CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

ÍNDICE

ÍNDICE **PÁGINAS**

LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO.....1

TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO.....1
SUBTÍTULO I - HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN – 3
SUBTÍTULO II - DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL – 5
DISPOSICIÓN GENERAL
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 6

TÍTULO II - CONCEJO MUNICIPAL 7
SUBTÍTULO I - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO - 7
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES 7
CAPÍTULO II - NATURALEZA Y CONFORMACIÓN 8
CAPITULO III - ORGANIZACIÓN 8
SECCIÓN I - ÓRGANOS DEL CONCEJO MUNICIPAL 8
SECCIÓN II - EL LEGISLATIVO 8
SECCION III - ALCALDESA O ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL 9
SECCIÓN IV - COMISIÓN DE MESA 10
SECCIÓN V - VICEALCALDESA O VICEALCALDE 11
SECCIÓN VI - CESACIÓN DE DIGNIDADES 11
SECCION VII - SECRETARIA GENERAL 12
SECCIÓN VIII - COMISIONES PERMANENTES, OCASIONALES Y TÉCNICAS 13
SECCION IX - CONCEJALAS Y CONCEJALES 15
CAPÍTULO IV - SESIONES, DEBATES EN EL LEGISLATIVO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO 17
SECCIÓN I - SESIONES DEL CONCEJO 17
SECCIÓN II - QUÓRUM 17
SECCIÓN III - DEBATES 18
SECCIÓN IV - VOTACIONES 20
CAPITULO V - COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN 21
CAPITULO VI - REMUNERACIONES 22
SECCIÓN I - REMUNERACIONES.....22
SECCION II - MULTAS POR AUSENCIA Y ATRASOS.....22
CAPÍTULO VII - PROHIBICIONES Y SANCIONES 23
DISPOSICION TRANSITORIA.....24
SUBTÍTULO II - NORMATIVA MUNICIPAL 24
CAPÍTULO I - GACETA OFICIAL.....24
DISPOSICIÓN GENERAL 25
CAPÍTULO II - TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD 27
DISPOSICIONES FINALES 29
SUBTÍTULO III – DISTINCIONES - 29
CAPÍTULO I - PREMIO ORNATO 29
CAPÍTULO II - DISTINCIONES HONORÍFICAS 35
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 39

TÍTULO III - PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 40
SUBTÍTULO I - SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 40
CAPÍTULO I - OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS 40
CAPÍTULO II – DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.....41
SUBTÍTULO II – DE LOS SUBSISTEMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.....42
CAPÍTULO I - SUBSISTEMA DE GOBERNABILIDAD.....42
SECCION I - CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION.....42
CAPITULO II - SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.....43
SECCION I – LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL 44
PARÁGRAFO 1 - MESAS DE DIÁLOGO SECTORIAL 45
PARÁGRAFO 2 - COMITÉS TERRITORIALES 46
PARÁGRAFO 3 - PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 46
SECCIÓN II - RENDICIÓN DE CUENTAS 46
SECCIÓN III - AUDIENCIAS PÚBLICAS 47
SECCIÓN IV - SILLA VACÍA 47
SECCIÓN V - VEEDURÍAS CIUDADANAS 48
SECCIÓN VI - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....49
CAPITULO III - SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA 49
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 50

TÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 51
SUBTÍTULO I - RÉGIMEN ORGANIZACIONAL 51
CAPÍTULO I - RECUPERACION DE CARTERA Y COACTIVAS 51
SECCIÓN I - ASPECTOS GENERALES 51
SECCIÓN II - FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LAS SECCIONES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y COACTIVAS 52
SECCIÓN III - RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTOS DE LA ACCIÓN COACTIVA 57
DISPOSICIONES GENERALES 58
CAPÍTULO II - DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL 58
SECCIÓN I - CREACIÓN 58
SECCIÓN II - AMBITO DE COMPETENCIA Y FUNCIONES 58
SECCIÓN III - COMPOSICIÓN 60
SECCIÓN IV - MECANISMOS DE GESTIÓN 61
SECCIÓN V - FINANCIAMIENTO 62
SUBTÍTULO II - ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO 62
CAPÍTULO I - OBJETIVO Y ÁMBITO 62
CAPÍTULO II - SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO 63
SECCIÓN I - OBJETIVO 63
SECCIÓN II - RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO.....63
SECCIÓN III - PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO 63
SECCIÓN IV - CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES, CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONVENIOS O CONTRATOS DE PASANTÍAS O PRÁCTICAS 65
SECCIÓN V - PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL..... 66
SECCIÓN VI - MOVILIDAD DE PERSONAL 69
SECCIÓN VII - CREACIÓN DE PUESTOS 72
SECCIÓN VIII - PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE PUESTOS 73
SECCIÓN IX - SUPRESIÓN DE PUESTOS 74
SECCIÓN X - PROCEDIMIENTO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS 75
CAPÍTULO III - SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS 77
SECCIÓN I - OBJETIVO 77
SECCIÓN II - CLASIFICACIÓN DE PUESTOS 78
SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO 79
SECCIÓN IV - VALORACIÓN DE PUESTOS 81

CAPÍTULO IV - SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL 91
SECCIÓN I - OBJETO 91
SECCIÓN II - SELECCIÓN DE PERSONAL 92
SECCIÓN III - PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL 93
SECCIÓN IV - NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN 106
CAPÍTULO V - SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN 109
SECCIÓN I - OBJETIVO 109
SECCIÓN II - FUNDAMENTOS DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN 110
SECCIÓN III - PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN 111
SECCIÓN IV - INDUCCIÓN INSTITUCIONAL 112
SECCIÓN V - TIPOS DE CAPACITACIÓN 113
SECCIÓN VI - CONTROL DE LA CAPACITACIÓN 115
SECCIÓN VII - RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS 117
CAPÍTULO VI - SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 118
SECCIÓN I - OBJETO, PRINCIPIOS Y FINALIDAD.....118
SECCIÓN II - ATRIBUCIONES DE LOS EVALUADORES Y EVALUADOS 120
SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.....123
DISPOSICIONES GENERALES.....127
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 130
SUBTITULO III - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 130
CAPÍTULO I - IMPULSO Y DESARROLLO DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO 130
SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES 130
SECCIÓN II - PRINCIPIOS 131
SECCIÓN III - DEBERES Y DERECHOS 132
SECCIÓN IV - SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO 133
SECCIÓN V - SERVICIOS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO 134
SECCIÓN VI - SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN 135
SECCIÓN VII - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD 135
SECCIÓN VIII - ESTRATEGIA DE E-GOBIERNO 135
SUBTÍTULO IV - JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.....136
DISPOSICIONES GENERALES 138
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 138

TÍTULO V - EMPRESAS MUNICIPALES 140
SUBTÍTULO I - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD 140
CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, COMPETENCIAS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.....140
CAPÍTULO II - OBJETIVOS DE LA EMPRESA 140
CAPÍTULO III - ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL 142
SECCIÓN I - NIVEL DIRECTIVO 145
SECCIÓN II - PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.....145
SECCIÓN III - NIVEL EJECUTIVO.....146
SECCIÓN IV - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....148
SECCIÓN V - SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR.....149
SECCIÓN VI - ASESORÍA JURÍDICA 149
SECCIÓN VII - AUDITORÍA INTERNA 150
CAPÍTULO IV - PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO 150
DISPOSICIONES GENERALES 150

CAPÍTULO V - PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TASAS DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO

DOMINGO.....151
SECCIÓN I - SERVICIO DE AGUA POTABLE 151
PARÁGRAFO 1 – DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....151
PARÁGRAFO 2 – DE LAS ATRIBUCIONES 153
SECCION II - PARAGRAFO 3.- CLASIFICACION Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CLASIFICACION DEL SERVICIO.....154
PARAGRAFO 4.- DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA PÓTABLE.....155
PARAGRAFO 5.- CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.....156
PARAGRAFO 6.-SANCIONES Y PROHIBICIONES EN EL USO DEL AGUA POTABLE.....157
PARAGRAFO 7.- DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN SU USO. INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....158
PARAGRAFO 8.- PROHIBICIONES Y SANCIONES EN EL USO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.....159
SECCION III PARAGRAFO 9.- DE LA FACTURACION Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. FACTURACION POR LA PROHIBICION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....160
PARAGRAFO 10.- DE LA FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.....160
SECCION IV – PARAGRAFO 11.- DE LAS TARIFAS, REBAJAS Y EXCENSIONES. 161
TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS.....161
CRITERIOS TECNICOS PARA LA FIJACION DE TARIFAS.....161
PARAGRAFO 12.- ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO.....165
SECCION V - PARAGRAFO 13.- DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y TASA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTON.....165
SECCION VI - PARAGRAFO 14. REBAJAS Y EXENCIONES.....167
SECCION VII – PARAGRAFO 15 – SOBRE EL HIDROSUCCIONADOR,,.....168
DISPOSICIONES GENERALES.....169
SUBTÍTULO II – EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO – EP-CONST.....169
CAPÍTULO I – CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.....169
CAPÍTULO II – GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA 173
CAPÍTULO III – DEL DIRECTORIO 173
CAPÍTULO IV – DEL GERENTE GENERAL 176
DISPOSICIONES GENERALES.....179
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 179
CAPÍTULO V - ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS; POR GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO.....180
SECCIÓN I – GENERALIDADES Y COMPETENCIAS.....180
SECCIÓN II – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....186
SECCIÓN III – FASES DEGESTION.....186
PARAGRAFO I.- DE LA PREVENCION.....186
PARAGRAFO II.- SEPARACION EN LA FUENTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL188
PARAGRAFO III- BARRIDO Y LIMPIEZA.....190
PARAGRAFO IV – RECOLECCION.....191
PARAGRAFO V – TRANSPORTE 195
PARAGRAFO VI – ACOPIO.....196
PARAGRAFO VII – DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.....201
PARAGRAFO VIII – APROVECHAMIENTO 204
PARAGRAFO IX - DISPOSICION FINAL 208
SECCIÓN IV – DEL SISTEMA DE CONTROL, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 210
PARAGRAFO I – INFRACCIONES Y SANCIONES 210

PARAGRAFO II – DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....211
DISPOSICIONES GENERALES.....211
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 212

CAPITULO VI – TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y ASEO PUBLICO.....212
SECCIÓN I – DISPOSICIONES GENERALES.....212
SECCIÓN II - DE LA COMPOSICION DE LA TASA.....213
SECCIÓN III – DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA TASA.....216
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 218

CAPITULO VII - REGULACION A LA GESTION INTEGRAL Y TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO 218
SECCION I- AMBITO DE APLICACION Y RESPONSABILIDADES 218
SECCION II – DEFINICION, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS. 220
SECCION III – TASA POR RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS 226
SECCION IV – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 228
DISPOSICIONES GENERALES 229
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 230
SUBTÍTULO III - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO 230
CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES 230
CAPÍTULO II - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 233
SECCIÓN I - DIRECTORIO 233
SECCIÓN II - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO 233
SECCIÓN III - SESIONES DEL DIRECTORIO 235
SECCIÓN IV - PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO 235
SECCIÓN V - GERENTE GENERAL.....236
SECCIÓN VI - GERENTE SUBROGANTE 236
SECCIÓN VII - GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS 236
SECCIÓN VIII - ESTRUCTURA ORGÁNICA 236
CAPÍTULO III - CONTROL Y AUDITORÍA 237
CAPÍTULO IV - INGRESOS Y PATRIMONIO 237
CAPÍTULO V - JURISDICCIÓN COACTIVA.....238
CAPÍTULO VI - JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS 238
CAPÍTULO VII - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA Y REQUISITOS PARA EL INGRESO DE GANADO, CARNES Y SUS DERIVADOS AL CANTÓN 239
CAPÍTULO VIII - OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES, COMERCIANTES Y TRANSPORTISTAS, SANCIONES Y DECOMISOS 240
DISPOSICIONES GENERALES 242
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 243
SUBTÍTULO IV - EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD 244
CAPÍTULO I - CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO 244
CAPÍTULO II - COMPETENCIAS DE LA EMPRESA 245
CAPÍTULO III - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN 248
SECCIÓN I - DIRECTORIO 248
SECCIÓN II - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO 249
SECCIÓN III - SESIONES DEL DIRECTORIO 250
SECCIÓN IV - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO..251
SECCIÓN V - GERENTE GENERAL 251
SECCIÓN VI - ESTRUCTURA ORGÁNICA 254

CAPÍTULO IV - CONTROL Y AUDITORÍA 255
CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO ...255
CAPÍTULO VI - JURISDICCIÓN COACTIVA.....256
CAPÍTULO VII - JUZGAMIENTO A VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL 256
CAPÍTULO VIII - FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN 256
DISPOSICIONES GENERALES 256
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 257
CAPÍTULO IX - PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, TRANSPORTE Y TRÁNSITO 258
DISPOSICIÓN GENERAL 262
CAPÍTULO X – CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DE SANTO DOMINGO EP-MT.....262
CAPÍTULO XI – CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD 265
SECCIÓN I - CREACIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 265
SECCIÓN II - CREACIÓN DEL SISTEMA 265
SECCIÓN III - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS 266
SECCIÓN IV - ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA 268
SECCIÓN V - USO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO 268
SECCIÓN VI - DEL HORARIO Y JORNADA 272
SECCIÓN VII - DE LAS ZONAS PROHIBIDAS PARA ESTACIONAR 272
SECCIÓN VIII - DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y RETIRADOS 273
SECCIÓN IX - DE LAS TASAS APLICABLES AL SERT-SD.....275
SECCIÓN X - DE LAS CONTRAVENCIONES 275
SECCIÓN XI - DE LAS SANCIONES 276
SECCIÓN XII - DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO TEMPORALES 278
DISPOSICIONES GENERALES 280
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 280
CAPÍTULO XII - TASA POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD 281
CAPÍTULO XIII – DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO 284
DISPOSICIONES GENERALES 286
CAPITULO XIV - REGULACION DE LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS L3 EN LAS VIAS, DE LA JURISDICCION DEL CANTON SANTO DOMINGO 286
DISPOSICIONES GENERALES.....289
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....289
DISPOSICIONES FINALES 290
CAPITULO XV - REGULACION Y CONTROL DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VIAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTON SANTO DOMINGO.....290
DISPOSICIONES GENERALES.....296
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....297
CAPITULO XVI - REGULACION Y CONTROL DE LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS MOTORIZADOS EN LAS VIAS DEL CANTON SANTO DOMINGO.....298
SECCION I – OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES.....298
SECCION II – DE LAS ZONAS CON PROHIBICION PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS).....299
SECCION III – DE LA CIRCULACION Y TRANSITO POR LAS VIAS URBANAS DE LOS VEHICULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA.....301
SECCION IV – DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PUBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VIA PUBLICA.....302
SECCION V – DEL CUIDADO Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA.....303
SECCION VI – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....304

SECCION VII – DE LOS VEHICULOS RETIRADOS.....305
SECCION VIII – PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.....306
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....307

SUBTÍTULO V - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD 307
CAPÍTULO I - CREACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS 307
CAPITULO II - RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONALIDAD, DEBERES Y ATRIBUCIONES 308
CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN 310
CAPITULO IV - UNIDADES ADMINISTRATIVAS 314
CAPITULO V - REGIMEN ECONOMICO Y DEL FINANCIAMIENTO.....314
CAPITULO VI - JURISDICCIÓN COACTIVA 315
CAPITULO VII - FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN 315
DISPOSICIONES GENERALES.....315
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....316
CAPÍTULO VIII - ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD 317
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....320
SUBTÍTULO VI - EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO 320
CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES 320
CAPÍTULO II - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA.....322
SECCIÓN I - DIRECTORIO 322
SECCIÓN II - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO 323
SECCIÓN Ill - SESIONES DEL DIRECTORIO 324
SECCIÓN IV - PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO 325
SECCIÓN V - GERENTE GENERAL 326
SECCIÓN VI - GERENTE SUBROGANTE 326
SECCIÓN VII - GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS 326
CAPÍTULO III - ESTRUCTURA ORGÁNICA 326
CAPÍTULO IV - CONTROL Y LA AUDITORÍA 327
CAPÍTULO V - INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA 327
CAPÍTULO VI - JURISDICCIÓN COACTIVA 328
CAPÍTULO VII - JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS 329
CAPÍTULO VIII - FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN 329
CAPÍTULO IX - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, Y DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE GANADO AL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO 329
CAPÍTULO X - OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES, COMERCIANTES Y TRANSPORTISTAS, SANCIONES Y DECOMISOS 330
DISPOSICIONES GENERALES 330
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 330
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 332

TÍTULO VI - ENTIDADES ADSCRITAS 338
SUBTÍTULO I - CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO 338
CAPÍTULO I – GENERALIDADES 338
CAPÍTULO II – DE LA ORGANIZACIÓN 339
DISPOSICIÓN GENERAL 344
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 344
CAPITULO III – TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS.....345
SECCION I – OBJETO, AMBITO Y HECHO GENERADOR.....345
SECCION II – TASAS.....346
DISPOSICIONES GENERALES.....348

DISPOSICIONES TRANSITORIAS....348
SUBTÍTULO II - PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL 348
CAPÍTULO I - CREACIÓN....348
CAPÍTULO II - CONSEJO DIRECTIVO 349
CAPÍTULO III - DIRECTOR EJECUTIVO 350
CAPÍTULO IV - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y RECURSOS 352
DISPOSICIONES GENERALES....353
DISPOSICIÓN TRANSITORIA....354
SUBTÍTULO III - SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 354
CAPÍTULO I - DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS....354
CAPÍTULO II - CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTON SANTO DOMINGO 355
CAPÍTULO III - SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS....360
CAPÍTULO IV - ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS 361
SECCIÓN I - JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA 361
SECCIÓN II - DEFENSORÍAS COMUNITARIAS....362
SECCIÓN III - CONSEJOS CONSULTIVOS 362
CAPÍTULO V - RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO 363
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 363
CAPITULO VI – REGULACION A LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL EN EL CANTON SANTO DOMINGO....364
SECCIÓN I - OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y ENFOQUE....364
SECCIÓN II – DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS....366
SECCIÓN III – GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO.... .366
SECCIÓN IV - PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSION SOCIAL....368
SECCIÓN V – CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS....369
SECCIÓN VI– DEL PLAN OPERATIVO ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL DEL CANTON SANTO DOMINGO....370
SECCIÓN VII– REGULACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS LIBRES DE TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL....372

CAPÍTULO VII – REGULACION DE LA PARTICIPACION DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN LAS DIFERENTES POLITICAS PUBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTON SANTO DOMINGO....373
SECCIÓN I – OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS 373
SECCIÓN II – DE LA PARTICIPACION....373
SECCIÓN III – VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD....374
SECCIÓN IV – DE LA PROTECCION....375
SECCIÓN V – DE LAS POLITICAS PUBLICAS....375
SECCIÓN VI – DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL 376
DISPOSICION GENERAL....376
DISPOSICION TRANSITORIA....377

SUBTÍTULO IV - COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN AL USO INDEBIDO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO 377
DISPOSICIONES GENERALES....379
SUBTÍTULO V - CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA 379
CAPÍTULO I – MARCO JURÍDICO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN 379
DISPOSICIÓN GENERAL....380
CAPÍTULO II - CONCEPTO, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS 380

CAPÍTULO III - ATRIBUCIONES Y MEDIOS 382
CAPÍTULO IV - ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 383
CAPÍTULO V - ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO 385
CAPÍTULO VI - ACCIÓN OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA 386
DISPOSICIÓN GENERAL.....386
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:..... 387

TÍTULO VII - CUERPOS COLEGIADOS 389
SUBTÍTULO I - CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO 389
CAPÍTULO I - GENERALIDADES 389
CAPÍTULO II - ENFOQUES DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO CANTONAL..389
CAPÍTULO III - CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.....390
CAPÍTULO IV - INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA CANTONAL 393
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 394

LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO 395

DISPOSICIONES PRELIMINARES
TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2032 DEL CANTON SANTO DOMINGO.....395
FUNDAMENTOS DEL PLAN 400
CAPITULO I LINEAMIENTOS, PRINCIPIOS, PLITICAS Y PRIORIDADES ESTRETEGICAS DE DESARROLLO.....401
CAPITULO II MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 410

TITULO II - PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2032 414
CAPITULO I DIVISION POLITICA DEL CANTON SANTO DOMINGO Y CATEGORIAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....418
CAPITULO II CLASIFICACION Y SUBCLASIFICACION Y TRATAMIENTOS DEL SUELO 418
SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO.....418
SECCIÓN SEGUNDA TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 421
SECCIÓN TERCERA TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA SUELO URBANO 423
SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES DE LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 426
CAPITULO III REGLAMENTACION DEL USO DE SUELO EN EL CANTON.....427
SECCIÓN PRIMERA ZONIFICACIÓN DE ACTIVIDADES POR USO DE SUELO SEGÚN LAS COT 427
SECCIÓN SEGUNDA COMPATIBILIDAD DE USOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE.431
CAPITULO IV REGLAMENTACION DEL USO Y OCUPACION DEL SUELO RURAL 442
SECCIÓN PRIMERA PARÁMETROS GENERALES 442
SECCIÓN SEGUNDA REGLAMENTACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL 453
CAPITULO V REGLAMENTACION DEL USO Y OCUPACION DEL SUELO EN AREAS URBANAS.....467
SECCIÓN PRIMERA PRIMER ÁREA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS 467
SECCIÓN SEGUNDA CABECERA PARROQUIAL – ÁREA URBANA ALLURIQUIN.....481
SECCIÓN TERCERA CABECERA PARROQUIAL – ÁREA URBANA EL ESFUERZO.....485
SECCIÓN CUARTA CABECERA PARROQUIAL – ÁREA URBANA LUZ DE AMÉRICA.....488
SECCIÓN QUITA CABECERA PARROQUIAL – ÁREA URBANA PUERTO LIMÓN.....491
SECCIÓN SEXTA CABECERA PARROQUIAL – ÁREA URBANA SAN JACINTO DEL BÚA.....494
SECCIÓN SÉPTIMA CABECERA PARROQUIAL – ÁREA URBANA SANTA MARÍA DEL TOACHI.....497
SECCIÓN OCTAVA CABECERA PARROQUIAL – ÁREA URBANA VALLE HERMOSO.....499
SECCIÓN NOVENA ASENTAMIENTO – ÁREA URBANA JULIO MORENO.....504
SECCIÓN DÉCIMA ASENTAMIENTO – ÁREA URBANA LAS DELICIAS.....507
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASENTAMIENTO – ÁREA URBANA LAS ..MERCEDES.....,....510

SECCION DÉCIMA SEGUNDA ASENTAMIENTO – ÁREA URBANA NUEVO ISRAEL.....514
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ASENTAMIENTO – ÁREA URBANA SAN GABRIEL DEL BABA.....517
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA OTROS ASENTAMIENTOS.....520
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ASENTAMIENTOS DISPERSOS.....520
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA ZONAS DE RIESGO BAJO PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO EMERGENCIAS – SNGRE Y EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (COT 11)...522 SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGLAMENTACIÓN DE ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN.....523
CAPITULO VI COMPATIBILIDADES 543
CAPITULO VII DE LA CONCESION ONEROSA DE DERECHOS 552
SECCIÓN PRIMERA OBJETO Y REGLAS GENERALES 553
SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD 557
SECCIÓN TERCERA DEL PAGO CONCESIÓN ONEROSA 561
SECCIÓN CUARTA ALCANCE Y EFECTOS DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD 564
SECCIÓN QUINTA DE LOS PLANES PARCIALES 564
SECCIÓN SEXTA DEL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE PISOS POR SUELO CREADO 565

TITULO III REGIMEN DEL SUELO Y LA EDIFICACION 567
CAPITULO I REGIMEN DEL SUELO Y EDIFICACION 567
CAPITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION URBANA 572
CAPITULO III DE LA ZONIFICACION DE USO Y OCUPACION DEL SUELO 580
CAPITULO IVDE LOS PROCESOS DE HABILITACION DE SUELO 584
CAPITULO V DE LA EDIFICACIÓN 587
CAPITULO VI DE LOS PERMISOS 601
SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS, CLASES DE PERMISOS E INFORMES 601
SECCIÓN SEGUNDA PROYECTOS URBANÍSTICOS 610
SECCIÓN TERCERA UNIFICACIÓN, SUBDIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO URBANO 619
SECCIÓN CUARTA UNIFICACIÓN, SUBDIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO RURAL 624
SECCIÓN QUINTA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 626
SECCIÓN SEXTA EDIFICACIONES 631
SECCIÓN SÉPTIMA PROPIEDAD HORIZONTAL 643
SECCIÓN OCTAVA DE LOS PERMISOS ESPECIALES 659
CAPITULO VII CONTROL TERRITORIAL, INFRACCIONES Y SANCIONES 663

TITULO IV NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO 671
CAPITULO I DISPOSICIONE GENERALES 671
SECCIÓN PRIMERA OBJETO Y APLICACIÓN 671
SECCIÓN SEGUNDA DEFINICIONES 672
SECCIÓN TERCERA VIGENCIA Y MODIFICACIONES 685
SECCIÓN CUARTA PRESENTACIÓN DE PLANOS 685

CAPITULO II NORMAS URBANISTICAS 688
SECCIÓN PRIMERA ASPECTOS GENERALES 688
SECCIÓN SEGUNDA ACCESIBILIDAD 688
SECCIÓN TERCERA DISEÑO VIAL 690
SECCIÓN CUARTA LOTEAMIENTO 706
SECCIÓN QUINTA EQUIPAMIENTO COMUNAL 706
SECCIÓN SEXTA REDES DE INFRAESTRUCTURA.....708
SECCIÓN SÉPTIMA ESPACIO PÚBLICO Y MOBILIARIO URBANO.....723
SECCIÓN OCTAVA ARBORIZACIÓN URBANA 730
SECCIÓN NOVENA SEÑALIZACIÓN DE ACCESIBILIDAD EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO.....733
CAPITULO III NORMAS GENERALES DE ARQUITECTURA 735
SECCIÓN PRIMERA DIMENSIONES DE LOCALES 735

SECCIÓN SEGUNDA ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOCALES 735
SECCIÓN TERCERA CIRCULACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.....737
SECCIÓN CUARTA ACCESOS Y SALIDAS.....741
SECCIÓN QUINTA ASCENSORES O ELEVADORES 744
SECCIÓN SEXTA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTROS RIESGOS.....751
SECCIÓN SÉPTIMA CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES 760
CAPITULO IV NORMAS POR TIPO DE EDIFICACION 761
SECCIÓN PRIMERA EDIFICACIONES DE VIVIENDA 761
SECCIÓN SEGUNDA EDIFICACIONES PARA EDUCACIÓN 766
SECCIÓN TERCERA EDIFICACIONES DE SALUD 770
SECCIÓN CUARTA EDIFICIOS DE COMERCIOS 775
SECCIÓN QUINTA EDIFICIOS DE OFICINAS 777
SECCIÓN SEXTA CENTROS DE DIVERSIÓN 779
SECCIÓN SÉPTIMA EDIFICACIONES DE ALOJAMIENTO 780
SECCIÓN OCTAVA SALAS DE ESPECTÁCULOS.....784
SECCIÓN NOVENA EDIFICACIONES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS 791
SECCIÓN DÉCIMA PISCINAS 794
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL 797
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA NORMAS MÍNIMAS DE CONSTRUCCIÓN PARA MECÁNICAS, LUBRICADORAS, LAVADORAS, LUGARES DE CAMBIO DE ACEITES, VULCANIZADORES Y SIMILARES 802
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA NORMAS MÍNIMAS DE CONSTRUCCIÓN PARA TALLERES A RTESANALES..... 803
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES 803
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ESTACIONAMIENTOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS 814
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO 820
SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA CEMENTERIOS, CRIPTAS, SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS.....820
SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA CIRCOS Y FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS 822
SECCIÓN DÉCIMA NOVENA EDIFICACIONES DE TRANSPORTE, ACCESOS Y MOVILIZACIÓN EDIFICACIONES DETRANSPORTE (REFERENCIAL INEC 2292:2011) 823
SECCIÓN VIGÉSIMA NORMA ECUATORIANA DE CONSTRUCCIÓN NEC 824
CAPITULO V ADECUACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 825
SECCIÓN PRIMERA OBJETO Y REGLAS GENERALES 825
SECCIÓN SEGUNDA VINCULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 829
SECCIÓN TERCERA RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO Y TRATAMIENTO DEL SUELO 830
SECCIÓN CUARTA PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 836
SECCIÓN QUINTA ESTRUCTURA Y CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL 838
SECCIÓN SEXTA CONSTRUCCIÓN DEL COMPONENTE ESTRUCTURANTE 839
SECCIÓN SÉPTIMA DELIMITACIÓN URBANA 842
SECCIÓN OCTAVA CONTENIDOS DEL COMPONENTE URBANÍSTICO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 845
SECCIÓN NOVENA INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y COMPLEMENTARIOS..851
CAPITULO VI – APROBACION DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACION MUNICIPAL DE INTERES SOCIAL “LOTE MODERNO”..... 856
DISPOSICIONES GENERALES 870
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 873

TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL 890
SUBTÍTULO I – PARROQUIAS URBANAS 890
SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS 895

CAPÍTULO I PARROQUIAS RURALES.....895
SECCIÓN I - PARROQUIA ALLURIQUÍN.....895
SECCIÓN II – PARROQUIA EL ESFUERZO 897
SECCIÓN III – PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA 900
SECCIÓN IV - PARROQUIA PUERTO LIMÓN 901
SECCIÓN V – PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA.....903
SECCIÓN VI – PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI 904
SECCIÓN VII - PARROQUIA VALLE HERMOSO 908
CAPÍTULO II - CENTROS POBLADOS 911
SECCIÓN I – CENTRO POBLADO ALEGRÍAS DEL BOLO 911
SECCIÓN II – CENTRO POBLADO ALLURIQUÍN 912
SECCIÓN III – CENTRO POBLADO CRISTÓBAL COLÓN 913
SECCIÓN IV – CENTRO POBLADO EL ESFUERZO 914
SECCIÓN V – CENTRO POBLADO EL PLACER DEL TOACHI 914
SECCIÓN VI – CENTRO POBLADO JULIO MORENO 915
SECCIÓN VII – CENTRO POBLADO LAS DELICIAS 915
SECCIÓN VIII – CENTRO POBLADO LAS MERCEDES 916
SECCIÓN IX – CENTRO POBLADO LIBERTAD DEL TOACHI 916
SECCIÓN X – CENTRO POBLADO LUZ DE AMERICA 918
SECCIÓN XI – CENTRO POBLADO MAR DE LA TRANQUILIDAD 918
SECCIÓN XII – CENTRO POBLADO NUEVO ISRAEL 920
SECCIÓN XIII – CENTRO POBLADO PORVENIR DEL TOACHI 921
SECCIÓN XIV – CENTRO POBLADO PUERTO LIMÓN 921
SECCIÓN XV – CENTRO POBLADO PUERTO NUEVO DE MULAUTE 922
SECCIÓN XVI – CENTRO POBLADO RIOBAMBEÑOS DE CHILIMPE 924
SECCIÓN XVII – CENTRO POBLADO SAN GABRIEL DE BABA 924
SECCIÓN XVIII – CENTRO POBLADO SAN JACINTO DEL BÚA 925
SECCIÓN XIX – CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DE ACHOTILLO 925
SECCIÓN XX – CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE LOS COLORADOS.....926
SECCIÓN XXI – CENTRO POBLADO SAN PABLO DE CHILA 927
SECCIÓN XXII – CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE LAUREL 928
SECCIÓN XXIII – CENTRO POBLADO SAN VICENTE DEL BÚA.....929
SECCIÓN XXIV – CENTRO POBLADO SAN VICENTE DEL NILA 931
SECCIÓN XXV – CENTRO POBLADO UNIÓN LOJANA, COOPERATIVA AGRÍCOLA 14 DE ENERO 931
SECCIÓN XXVI – COMITÉ PRO-MEJORAS PEDRO PABLO GÓMEZ DEL RECINTO LOS CRISTALES 932
SECCIÓN XXVII - CENTRO POBLADO SANTA CECILIA DEL PUPUSA 933
SECCIÓN XXVIII - CENTRO POBLADO 21 DE NOVIEMBRE 934
SECCIÓN XXIX - CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO 934
SECCIÓN XXX - CENTRO POBLADO RECINTO CHIGUILPE 935
SECCIÓN XXXI - CENTRO POBLADO CHITOA 936
SECCIÓN XXXII - CENTRO POBLADO LA ASUNCIÓN 937
SECCIÓN XXXIII - CENTRO POBLADO OTONGO ACAPULCO 938
SECCIÓN XXXIV - CENTRO POBLADO RECINTO LA REFORMA 939
SECCIÓN XXXV - CENTRO POBLADO RECINTO LA BOLÍVAR 940
SECCIÓN XXXVI - CENTRO POBLADO EL AUSTRO 941
SECCIÓN XXXVII - CENTRO POBLADO PROVINCIAS UNIDAS 942
SECCION XXXVIII – CENTRO POBLADO LA FLECHA –.....943
SECCION XXXIX – CENTRO POBLADO PADRERAS DEL TOACHI - 944
SECCION XXXX – CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO” SAN JACINTO – 945
SECCION XXXXI – CENTRO POBLADO CONGOMA CHICO – 946
SECCION XXXXII – CENTRO POBLADO LA MINA 947
SECCION XXXXIII – CENTRO POBLADO “SAN REMO” PTO. LIMON 948
SECCION XXXXIV – CENTRO POBLADO EL PROGRESO – PTO. LIMON 949

SECCION XXXXV – CENTRO POBLADO SANTA MARIANITA 951
SECCION XXXXVI– CENTRO POBLADO SAN JOSE DE LAS JUNTAS - SAN JACINTO 951
SECCION XXXXVII– CENTRO POBLADO 10 DE AGOSTO –.....953
SECCION XXXXVIII – CENTRO POBLADO LA PROVIDENCIA –PUERTO LIMON.....953
SECCION XXXXIX – CENTRO POBLADO EL CISNE –.....954
SECCION XXXXX – CENTRO POBLADO SAN JUAN –PUERTO LIMON.....955
SECCION XXXXXI – CENTRO POBLADO SUSANITA-ORQUIDEAS –LUZ DE AMERICA.....956
SECCION XXXXXII – CENTRO POBLADO LA FLORIDA – ALLURIQUIN.....957
SECCION XXXXXIII – CENTRO POBLADO UMPE CHICO –SAN JACINTO DEL BUA.....958
SECCION XXXXXIV – CENTRO POBLADO EL TRIUNFO SAN JACINTO DEL BUA.....959
SECCION XXXXXV – CENTRO POBLADO BELLAVISTA –LUZ DE AMERICA.....961
SECCION XXXXXVI – CENTRO POBLADO SANTA ROSA DEL TOACHI –.....962
SECCION XXXXXVII – CENTRO POBLADO LOS AZUAYOS –EL ESFUERZO.....962
SECCION XXXXXVIII– CENTRO POBLADO ALIANZA PARA EL PROGRESO –.....963
SECCION XXXXXIX – CENTRO POBLADO “SAN FRANCISCO DE CHILA” -SAN JACINTO DEL BUA.....964
SECCION XXXXXX – CENTRO POBLADO LOS “LAURELES” – SAN JACINTO DEL BUA.....965
SECCION XXXXXXI– CENTRO POBLADO “SAN ANDRES 1”- LUZ DE AMERICA.....966
SECCION XXXXXXII– CENTRO POBLADO “PALMA SOLA”- SAN JACINTO DEL BUA.....967
SECCION XXXXXXIII– CENTRO POBLADO “SAN VICENTE DE VANIZA”- EL ESFUERZO.....968
SECCION XXXXXXIV– CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DE ASIS -SANTA MARIA TOACHI.....969
SECCION XXXXXXV– CENTRO POBLADO - Y DE LAS JUNTAS - SAN JACINTO DEL BÚA.....970
SECCION XXXXXXVI– CENTRO POBLADO LA POLVAREDA – PUERTO LIMON.....971
SECCION XXXXXXVII– CENTRO POBLADO SAN JOSE DEL MIRADOR – STA. MARIA DEL TOACHI.....972
SECCION XXXXXXVIII– CENTRO POBLADO “SAN LUIS” – PUERTO LIMON.....972
SECCION XXXXXXVIX– CENTRO POBLADO PALO BLANCO – PUERTO LIMON.....973
SECCION XXXXXXX– CENTRO POBLADO 30 DE NOVIEMBRE – LUZ DE AMERICA.....974
SECCION XXXXXXXI– CENTRO POBLADO “REDENCION SOCIAL”- EL ESFUERZO.....975
SECCION XXXXXXXII– CENTRO POBLADO CORINA PARRAL - SANTA MARIA DEL TOACHI.....976
SECCION XXXXXXXIII– CENTRO POBLADO VICENTE ROCAFUERTE – PUERTO LIMÓN.....977
SECCION XXXXXXXIV– CENTRO POBLADO SAN JOSE DEL MEMÉ – ALLURIQUÍN.....978
SECCION XXXXXXXV– CENTRO POBLADO NUEVO ALLURIQUIN 978
SECCION XXXXXXXVI – CENTRO POBLADO “LA UNION” – PUERTO LIMON.....980
SECCION XXXXXXXVII – CENTRO POBLADO “SAN ISIDRO DE PERIPA” – PUERTO LIMON.....981
SECCION XXXXXXXVIII – CENTRO POBLADO “VELASCO IBARRA” 982
SECCION XXXXXXXIX – CENTRO POBLADO “EL TRIUNFO” – VALLE HERMOSO A 4.5 KM. AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO CHIGUILPE.....983
SECCION XXXXXXXX – CENTRO POBLADO “3 DE JULIO – VIA A LAS MERCEDES.....984
SECCION XXXXXXXXI – CENTRO POBLADO “FLORIDA DEL TOACHI” KM 3 VIA AL PLACER.....985
SECCION XXXXXXXXII – CENTRO POBLADO “EL SABALO” – VALLE HERMOSO 985
SECCION XXXXXXXXIII – CENTRO POBLADO “NUEVOS HORIZONTES” – VIA A JULIO MORENO.....986
SECCION XXXXXXXXIV – CENTRO POBLADO “SAN ANTONIO DEL TOACHI” – STO. DGO.....987
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:.....989

TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO
ION Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE

LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.....998
CAPITULO I - SECTORIZACIÓN.....998
CAPITULO II - NOMENCLATURA Y FIJACIÓN DE PLACAS.....1001
CAPITULO III - PROHIBICIONES Y SANCIONES 1005
SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES.....1006
CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.....1006
SECCIÓN I - OBJETIVOS 1006
SECCIÓN II - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA 1006
PARÁGRAFO 1 - PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN.....1007
PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPAL.....1008
SECCIÓN III - OTRAS FORMAS ADQUISITIVAS DE DOMINIO 1012
PARÁGRAFO 1 - BIENES MOSTRENCOS 1012
PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIONES FORZOSAS Y EN PÚBLICA SUBASTA DE LOTES, FAJAS Y EXCEDENTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL 1013
PARÁGRAFO 3 - PERMUTAS 1014
PARÁGRAFO 4 - DONACIONES 1014
SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIOS DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES 1014
PARÁGRAFO 1 - ARRENDAMIENTO 1014
PARÁGRAFO 2 - COMODATO 1015
PARÁGRAFO 3 - CONVENIOS DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO.....1016
SECCIÓN V - LEGALIZACIÓN DE SECTORES DE PROPIEDAD PARTICULAR.....1020
PARÁGRAFO 1 – NORMA GENERAL 1020
PARÁGRAFO 2 - ACEPTACIÓN DE MANDATOS COMO AUTORIZACIÓN.....1021
PARÁGRAFO 3 - PARTICIÓN ADMINISTRATIVA 1022
PARÁGRAFO 4 - EXPROPIACIÓN 1022
SECCIÓN VI - RECUPERACIÓN DE ESPACIOS Y ÁREAS MUNICIPALES 1023
SECCIÓN VII - EXPROPIACIÓN PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS 1023
DISPOSICIONES GENERALES 1024
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1026
SECCION VIII – REGULACION DE LA COMPRAVENTA Y ESCRITURACION DE LOTES DE TERRENO DE LOS PROGRAMAS DE URBANIZACIONES MUNICIPALES DECLARADOS DE INTERES SOCIAL POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SANTO DOMIGO.....1027
CAPITULO I – GENERALIDADES.....1027
CAPITULO II – BENEFICIARIOS.....1028
CAPITULO III – PROMOCION DEL PROYECTO, INSCRIPCION DE POSTULANTES, RECEPCION, VALIDACION Y EVALUACION.....1028
CAPITULO IV – DE LA COMPRA VENTA DELOS TERRENOS.....1031
CAPITULO V – DE LA ASIGNACION DE LOS TERRENOS A LOS BENEFICIARIOS.....1032
CAPITULO VI – DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVAMENES Y SU VALOR.....1033
CAPITULO VII – DEL VALOR DE LOS LOTES DE TERRENO.....1033
CAPITULO VIII - DE LOS GRAVAMENES DE LOS LOTES DE TERRENO.....1034
CAPITULO IX – PENALIDADES.....1035
DISPOSICIONES GENERALES.....1036
SECCIÓN IX - DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES 1036
DISPOSICIÓN GENERAL 1039
SECCIÓN X – REGULACION QUE CONTIENE LA REFORMA URBANISTICA DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA “JORGE MAHUAD”..... 1039
SECCIÓN XI – REGULACION QUE CONTIENE LA REFORMA URBANISTICA DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA N° 2 SECTOR 7 1044

SECCIÓN XII – REGULACION QUE CONTIENE LA REFORMA URBANISTICA DE LA URBANIZACION "CHANCHAY" ……1051
SECCIÓN XIII - DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTON SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACION A TRAVES DE LA EXPROPIACION ESPECIAL Y PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACION JURIDICA DE LOS POSESIONARIOS ……1059
PARÁGRAFO I - OBJETO……1059
PARÁGRAFO II – DIRECCIONES RESPONSABLES……1062
PARÁGRAGO III - INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL……1063
PARÁGRAFO IV - PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA……1067
PARÁGRAFO V - DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA……1068
DISPOSICIONES GENERALES……1070
SECCIÓN **XIV** - DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS, CONOCIDOS COMO COOPERATIVA DE VIVIENDA ERNESTO CHE GUEVARA" Y "DR. OSWALDO ARGUELLO JIMENEZ" , Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVES DE PROCESO DE EXPROPIACION ESPECIAL Y SU POSTERIOR ADJUDICACION Y DE LOS LOTES DE TERRENO A LOS POSESIONARIOS……1071
DISPOSICIONES GENERALES……1076
DISPOSICIONES TRANSITORIAS……1076
SECCIÓN **XV –** DETERMINACION DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA LA REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS URBANOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O DE MEDIDAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO……1076
PARÁGRAFO I - AMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES……1076
PARÁGRAFO II - CONSIDERACIONES TÉCNICAS, ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN, TASA ADMINISTRATIVA……1077
PARÁGRAFO III - FORMAS DE DETECCIÓN DE PRESUNTOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS……1078
PARÁGRAFO IV - DEL PROCEDIMIENTO TECNICO LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS……1079
PARÁGRAFO V - DE LA REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS……1081
DISPOSICIONES GENERALES……1081
DISPOSICIONES TRANSITORIAS……1082
SECCIÓN **XVI–** DETERMINACION DEL PROCESO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACION DE BIENES INMUEBLES MONSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON SANTO DOMINGO……1082
PARÁGRAFO I – GENERALIDADES……1082
PARÁGRAFO II – DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION DE BIENES MOSTRENCOS……1083
SECCIÓN **XVII** - DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO "COOPERATIVA DE VIVIENDA DIECISEIS DE MARZO" Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACION ESPECIAL DEL CANTON SANTO DOMINGO……1089
DISPOSICIONES TRANSITORIAS ……1089
SECCIÓN **XVIII** - DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO "COLINAS DEL BOMBOLI" Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACION ESPECIAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. ……1089
DISPOSICIONES GENERALES……1095
DISPOSICIONES TRANSITORIAS ……1095
SECCIÓN **XIX.-**DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO "COSTA AZUL" Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL……1096
DISPOSICIONES GENERALES……1101
DISPOSICIONES TRANSITORIAS……1101

SECCIÓN **XX.**-DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO "COMITÉ 27 DE FEBRERO" Y "LOTIZACION ESCOBAR" Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN 1101
DISPOSICIONES GENERALES.....1106
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....1107
SECCIÓN XXI**.**-DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO COOPERATIVA DE VIVIENDA "GUAYACANES" Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.....1107
DISPOSICIONES GENERALES.....1112
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....1112
SUBTÍTULO III - UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS Y
BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO 1112
CAPITULO I – ÁMBITO Y CONSERVACIÓN 1112
CAPITULO II - OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS 1114
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1117
CAPÍTULO III - UTILIZACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS PÚBLICAS 1118
CAPITULO IV - TRANSITO VEHICULAR EN EL ÁREA URBANA Y RURAL 1119
SECCIÓN I - USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA 1119
SECCIÓN II - CUIDADO DEL ASFALTO, PAVIMENTO Y ADOQUÍN 1120
SECCIÓN III – RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES 1120
SECCIÓN IV - SANCIONES 1122
CAPÍTULO V - USO, CIRCULACIÓN Y DESTINO DE LOS TRICICLOS EN EL SECTOR URBANO 1122
CAPITULO VI - CONTROL DE USO DE LAS VIAS, AVENIDAS Y CALLES DE ACCESO A LA CIUDAD 1123
CAPÍTULO VII - REGLAMENTO A LAS NORMAS SOBRE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS, VIAS PÚBLICAS Y DEMAS ESPACIOS MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO 1124
SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES 1124
SECCIÓN II - NORMAS TÉCNICAS, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO 1126
PARÁGRAFO 1 - PUBLICIDAD DE RAZÓN SOCIAL, BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS 1126
PARÁGRAFO 2 - PROPAGANDA POLÍTICA, ELECTORAL, DOCTRINARIA Y/O RELIGIOSA 1130
PARÁGRAFO 3 - USO DE CALZADAS, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL, DESTINADOS A ESTACIONES DE VEHÍCULOS, TRICICLOS Y COMERCIO FORMAL E INFORMAL 1132
SECCIÓN III - TASAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMATIVA....1139
PARÁGRAFO 1 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 1139
PARÁGRAFO 2 - USO DE CALZADAS, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL.....1140
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1141
SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO 1142
CAPÍTULO I GENERALIDADES 1142
CAPÍTULO II – DEFINICIONES 1142
CAPÍTULO III – ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS 1145
CAPÍTULO IV – CONCESIONARIOS DE LOS MERCADOS 1145
CAPÍTULO V – FERIAS 1147
CAPÍTULO VI – CONCESIÓN ESPACIOS Y ÁREAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES 1148
CAPÍTULO VII – FALTAS Y SANCIONES 1150
CAPITULO VIII – TASAS DE CONCESIÓN DE MERCADO 1151
SECCIÓN I – TARIFAS DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL 1151
SECCIÓN II - TARIFAS DE OTROS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES.....1153
DISPOSICIONES GENERALES 1154

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1158
SUBTITULO V – FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACION Y CONCESION DE LOS LOCALES COMERCIALES Y ARTESANALES Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA DEL GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO.....1164
CAPITULO I – GENERALIDADES.....1164
CAPITULO II - DE LOS LOCALES COMERCIALES Y ARTESANALES.....1164
CAPITULO III – DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONCESIONES.....1166
CAPITULO IV – DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS.....1168
CAPITULO V – FALTAS Y SANCIONES.....1170
DISPOSICIONES GENERALES.....1171
DISPOSICION TRANSITORIA.....1172
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS.....1173
LIBRO III - ENTORNO 1180

TÍTULO I – MEDIO AMBIENTE 1180
SUBTÍTULO I - RECURSOS HÍDRICOS.....1180
CAPÍTULO I - PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 1180
CAPÍTULO II - RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LELIA Y SUS AFLUENTES.....1182
SECCIÓN I - DISPOSICIONES PRELIMINARES 1182
SECCIÓN II - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES 1185
SECCIÓN III - SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.....1185
SECCIÓN IV - DISPOSICIONES GENERALES 1186
SUBTÍTULO II - ÁREAS VERDES Y BOSQUES PROTECTORES 1187
CAPÍTULO I - USO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES 1187
SECCIÓN I - CONTENIDO Y ALCANCE 1187
SECCIÓN II - FALTAS LEVES, GRAVES Y SUS SANCIONES 1187
SECCIÓN III - USO DE ZONAS VERDES Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO 1188
CAPÍTULO II - MANEJO AMBIENTAL DEL BY - PASS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO 1188
CAPÍTULO III - BOSQUE PROTECTOR DE LA RESERVA FORESTAL DE LA HACIENDA LA PERLA 1189
CAPITULO IV – AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL “JELEN TENKA.....1190
SECCION I – DISPOSICIONES PRELIMINARES.....1190
SECCION II – CREACION DEL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL “JELEN TENKA”..... 1191
SECCION III – ADMINISTRACION Y MANEJO DEL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL “JELEN TENKA”..... 1191
SECCION IV – CONFORMACION DEL COMITÉ DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL.....1192
SECCION V – SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.....1193
SECCION VI – INFRACCIONES, MULTAS Y PROCEDIMIENTO.....1194
DISPOSICIONES GENERALES.....1195
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....1196
CAPITULO V - AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL “BOMBOLI” Y “9 DE DICIEMBRE”..... 1196
SECCION I – DISPOSICIONES PRELIMINARES.....1196
SECCION II – CREACION DEL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL DENOMINADOS 9 DICIEMBRE Y BOMBOLI.....1200
SECCION III – ADMINISTRACION Y MANEJO DE LAS AREAS DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL 9 DE DICIEMBRE Y BOMBOLI”..... 1200
SECCION IV – CONFORMACION DEL COMITÉ DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL.....1201
SECCION V – SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.....-.....1202

SECCION VI – INFRACCIONES, MULTAS Y PROCEDIMIENTO.....1202
DISPOSICIONES GENERALES.....1204
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....1204
SUBTÍTULO III - PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR DESCARGAS LÍQUIDAS Y EMISIONES DE AIRE 1205
CAPÍTULO I - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR DESCARGAS LIQUIDAS Y EMISIONES AL AIRE DE FUENTES FIJAS 1205
SECCIÓN I - GLOSARIO Y PRINCIPIOS 1205
SECCIÓN II - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 1207
SECCIÓN III - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA 1207
SECCIÓN IV - MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN.....1208
SECCIÓN V - INCENTIVOS.....1212
SECCIÓN VI - PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO 1213
SECCIÓN VII - INFRACCIONES Y SANCIONES 1215
SECCIÓN VIII - COMISIÓN AMBIENTAL 1217
SECCIÓN IX - FINANCIAMIENTO.....1217
DISPOSICIONES GENERALES.....1218
CAPÍTULO II - MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE ACEITES USADOS 1218
DISPOSICIONES GENERALES 1222
CAPÍTULO III - REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR DESCARGAS LIQUIDAS Y EMISIONES AL AIRE DE FUENTES FIJAS 1222
SECCIÓN I - GENERALIDADES 1222
SECCIÓN II - FINALIDAD Y SUJETOS DE CONTROL.....1223
SECCIÓN III - OBJETO DE CONTROL 1223
SECCIÓN IV - DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL 1224
SECCIÓN V - MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN 1225
PARÁGRAFO 1 - CATASTRO Y REGISTRO 1225
PARÁGRAFO 2 - PERMISOS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO 1225
PARÁGRAFO 3 - SISTEMA DE CARGOS POR CONTAMINACIÓN 1229
PARÁGRAFO 4 - PLAN DE CUMPLIMIENTO 1230
PARÁGRAFO 5 - PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO E INSPECCIONES 1231
SECCIÓN VI - PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO 1233
SECCIÓN VII - INFRACCIONES Y SANCIONES 1234
SUBTÍTULO IV - PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y VISUAL 1235
CAPÍTULO I - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LAS EMISIONES DE RUIDOS MOLESTOS Y VIBRACIONES 1235
SECCIÓN I - NORMAS GENERALES 1235
SECCIÓN II - DEFINICIONES 1235
SECCIÓN III - NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS 1236
SECCIÓN IV - VEHICULOS A MOTOR 1238
SECCIÓN V - RUIDOS EN LA VÍA PÚBLICA 1239
SECCIÓN VI - VIBRACIONES 1241
SECCIÓN VII - INSTALACIÓN Y PERMISOS AMBIENTALES DE APERTURA DE ACTIVIDADES 1241
SECCIÓN VIII - RÉGIMEN JURÍDICO, INFRACCIONES Y SANCIONES 1242
CAPITULO II - INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.....1245
SECCIÓN I - PUBLICIDAD EXTERIOR.....1245
SECCIÓN II - PROHIBICIONES EXPRESAS 1245
SECCIÓN III - PERMISO PARA INSTALAR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 1248
SECCIÓN IV - ZONIFICACION Y COSTOS 1251
SECCIÓN V - INFRACCIONES Y SANCIONES 1252
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....1253
SUBTÍTULO V - FAUNA URBANA 1253

CAPÍTULO I - CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBEN MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS 1253
SUBTÍTULO VI - EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.....1260
CAPÍTULO I - COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO 1260
CAPÍTULO III - GESTIÓN DE LA COMPETENCIA.....1261
CAPÍTULO IV - REGULACIÓN 1262
CAPÍTULO V - OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS 1267
CAPÍTULO VI - AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO.....1267
CAPÍTULO VII - CIERRE DE MINAS 1269
CAPÍTULO VIII - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS 1269
CAPÍTULO IX - MINERÍA ARTESANAL 1271
CAPÍTULO X – NATURALEZA Y CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO.....1272
CAPÍTULO XI - LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS 1273
CAPÍTULO XII - CONTROL 1274
CAPÍTULO XIII - REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS 1277
CAPITULO XIV - GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.....1280
CAPÍTULO XV - PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO 1281
CAPÍTULO XVI - INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES 1281
DISPOSICIONES GENERALES 1282
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1283
SUBTITULO VII – REGULACION, PROTECCION Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTON SANTO DOMINGO.....1286
DISPOSICION GENERAL.....1296
DISPOSICION TRANSITORIA.....1296
LA **CODIFICACIÓN** DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1297

TÍTULO II - SALUD
SUBTÍTULO I - PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y ESTUPEFACIENTES..... 1299
CAPÍTULO I USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 1299
SECCIÓN I - ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO 1299
SECCIÓN II - PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN 1299
SECCIÓN III - SANCIONES 1300
SECCIÓN IV - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....1300
SECCIÓN V - POLÍTICAS PÚBLICAS 1301
DISPOSICIÓN GENERAL 1302
CAPÍTULO II - PUBLICIDAD Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO 1302
SECCIÓN I - DEFINICIONES 1302
SECCIÓN II - PUBLICIDAD DE TABACO Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION SOCIAL 1303
SECCIÓN III - PROHIBICIONES 1305
SECCIÓN IV - SANCIONES 1306
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1307

TÍTULO III – SEGURIDAD CIUDADANA

MARCO JURIDICO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACION DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.....1309
SUBTITULO I - MARCO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL EN EL CANTON SANTO DOMINGO.....1309
SUBTITULO II – CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.....1310
SECCION I – DEL OBJETIVO, AMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, DEFINICIONES.....1310
SECCION II – MARCO JURIDICO DE LA DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GADMSD.....1311
SECCION III – PRINCIPIOS, CARACTERISTICAS Y FINES 1311
SECCION IV – DOTACION DE BIENES Y EQUIPAMIENTO.....1314
SECCION V – COMPETENCIAS Y FUNCIONES.....1314
SECCION VI – ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTION Y ROLES.....1316
SECCION VII – DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO.....1318
SECCION VIII – DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.....1323
SECCION IX – CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACION E INGRESO PARA ASPIRANTES...1326
SECCION X- DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.....1328
SECCION XI – REGIMEN DISCIPLINARIO.....1331
SECCION XII – DERECHOS Y OBLIGACIONES.....1332
SECCION XIII – SIMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL.....1334
DISPOSICIONES GENERALES.....1334
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1335
DISPOSICION REFORMATORIA 1339
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1340

LIBRO IV - PROMOCIÓN 1341

TÍTULO I - ÁMBITO SOCIAL 1341
SUBTÍTULO I - GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1341
CAPÍTULO I - DISCAPACIDADES 1341
SECCIÓN I - OBJETIVO, ÁMBITO Y COBERTURA 1341
SECCIÓN II – AMBITO Y COBERTURA.....1341
SECCIÓN III - CALIFICACION, ACREDITACION Y REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....1342
SECCIÓN IV – ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO.....1343
CAPITULO II
SECCION I – ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PUBLICO.....1345
SECCION II – ESTACIONAMIENTOS.....1347
SECCION III – SERVICIO DE TAXI.....1347
SECCION IV – DE LA SEMAFORIZACION.....1348
SECCION V – DE LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN.....1348
SECCION VI – DE LA EDUCACION.....1349
SECCION VII – DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACION.....1350
SECCION VIII – TURISMO.....1351
SECCION IX – BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....1351
SECCION X- TRATO Y ASISTENCIA PREFERENCIAL.....1351
SECCION XI – INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS.....1352
DISPOSICIONES GENERALES 1354
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1355
CAPITULO II – BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON SANTO DOMINGO.....1355
SECCION I - GENERALIDADES.....1355
SECCION II - DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....1362

SECCION III- SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....1365
SECCION IV – MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES 1368
PARAGRAFO I – DE LAS MEDIDAS EN GENERAL Y AUTORIDAD COMPETENTE.....1368
PARAGRAFO II – PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.....1370
SECCION V – ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACION Y PARTICIPACION.....1374
SECCION VI – DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLITICA PUBLICA.....1374
SECCION VII – DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA DE ADULTOS MAYORES.....1375
SECCION VIII – DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA.....1375
DISPOSICIONES GENERALES.....1375
SUBTÍTULO II - ACTIVIDADES 1376
CAPÍTULO I - TELETÓN FAMILIA FELIZ 1376
DISPOSICIONES GENERALES 1376
SUBTITULO III - REGULACION PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE GENEROEN EL CANTON SANTO DOMINGO 1376
CAPITULO I – ASPECTOS GENERALES.....1376
CAPITULO II – DEFINICIONES.....1377
CAPITULO III – PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES.....1380
CAPITULO IV – DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA.....1382
CAPITULO V – SECCION I LAS POLITICAS PUBLICAS PARA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES QUE SE ENFRENTAN A SITUACIONES DE VIOLENCIA.....1384
SECCION II – DE LOS ORGANOS RECTORES.....1384
SECCION III – DE LAS RESPONSABILIDADES.....1385
SECCION IV - ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DEFENSA Y EXIGÍBIIIDAD DE LOS DERECHOS.....1386
SECCION V - SUBSISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....1387
SECCION VI - MESA INTERSECTORIAL DE VIOLENCIA.....1389
SECCION VII - COMITÉS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....1389
SECCION VIII – INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN.....1391
CAPÍTULO VI - PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....1391
CAPÍTULO VII - REGULACIÓN DE LOS MENSAJES COMUNICATIVOS 1392
DISPOSICION GENERAL 1393
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1394

TÍTULO II - CULTURA 1395
SUBTÍTULO I - INSTITUCIONALIZACION DE NOVIEMBRE EN EL CORAZON DE SANTO DOMINGO 1395
SUBTITULO II – REGULACION PARA CONSERVAR, PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.....1396
CAPITULO I – DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMINIO CULTURAL Y NATURAL.....1396
SECCION I – COMPETENCIA, AMBITO Y OBJETIVO.....1396
SECCION II – DEFINICIONES GENERALES.....1396
CAPITULO II – DE LA PRESERVACION, MANTENIMIENTO, DIFUSION E INTERVENCION DEL PATRIMONIO CULTURAL.....1398
SECCION I – ORGANO DE APLICACIÓN Y FUNCIONES.....1398
CAPITULO III – DE LA CREACION DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL DE SANTO DOMINGO.....1399
CAPITULO IV - DE LAS LIMITACIONES AL DOMINIO Y A LAS TRANSACCIONES.....1400

CAPITULO V - DE LAS RESTRICCIONES.....1400
CAPITULO VI – DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y ESTIMULOS DE LOS BIENES PATRIMONIALES.....1400
CAPITULO VII – DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL Y NATURAL.....1401
CAPITULO VIII – DEL REGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....1401
DISPOSICION TRANSITORIA.....1408
SUBTITULO III – INSTITUCIONALIZACION AL FOMENTO CULTURAL, ARTISTICO, CREATIVO Y RECREATIVO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTON SANTO DOMINGO.....1409
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....1414

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1415

TÍTULO III - RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 1416
SUBTÍTULO I - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 1416
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES FUNDAMENTALES 1416
CAPÍTULO II - COMISIÓN DE CENSURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 1416
CAPÍTULO III - LOCALES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS Y SU ADECUACIÓN 1417
SECCIÓN I - NORMAS COMUNES 1417
SECCIÓN II - CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CINE.....1419
SECCIÓN III - VISIBILIDAD EN ESPECTÁCULOS 1423
SECCIÓN IV - NORMAS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN 1425
CAPÍTULO IV - MECANISMOS DE CONTROL 1427
CAPÍTULO V - EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....1429
CAPITULO VI - CENSURA Y REGISTRO DE ASISTENCIA 1431
CAPÍTULO VII - PROGRAMACIÓN Y PROPAGANDA
CAPÍTULO VIII - ORDEN Y DESARROLLO ....,.....1435
CAPÍTULO IX - FIJACIÓN DE TARIFAS 1437
CAPÍTULO X - IMPUESTOS MUNICIPALES 1438
DISPOSICIONES GENERALES 1442
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1443

TÍTULO IV – DESARROLLO ECONÓMICO 1444
SUBTÍTULO I - PROYECTOS PRODUCTIVOS.....1444
CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS GENERADOS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO 1444
SECCIÓN I - OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES 1444
SECCIÓN II - COMISIÓN DE REGULACIÓN DE VENTAS 1444
SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS GENERADOS POR PROYECTOS PRODUCTIVOS MUNICIPALES 1445
SECCIÓN IV - INGRESOS POR VENTA DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR PROYECTOS PRODUCTIVOS MUNICIPALES 1446
DISPOSICIÓN GENERAL 1446
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:
.....1447

TITULO V – REGULACION PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCION LABORAL Y LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS JOVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTON 1448
CAPITULO I – DE LAS NORMAS GENERALES.....1448

CAPITULO II – DE LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS JOVENES.....1449
CAPITULO III - PROGRAMA "PRO- JOVEN SANTO DOMINGO"..... 1450

CAPITULO IV – DEL EMPRENDIMIENTO DE LOS JOVENES.....1452
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....1454
DISPOSICIONES GENERALES.....1454
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1456

TITULO VI – PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022-2026 DEL CANTON.....1457
CAPITULO I – OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINALIDAD.....1457
CAPITULO II – OBJETIVO Y EJES ESTRATEGICOS.....1458
CAPITULO III – CONTENIDOS DEL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022 – 2026 DEL CANTON SANTO DOMINGO.....1458
CAPITULO IV – SEGUIMIENTO, EVALUACION Y ACTUALIZACION.....1461
CAPITULO V – VIGENCIA DEL PLAN.....1461
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1463

LIBRO V - FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES.....1464

TITULO I – PRESUPUESTO MUNICIPAL.....1464
DISPOSICIONES GENERALES 1470
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A: 1471
TITULO II - TRIBUTOS.....1472
SUBTÍTULO I – IMPUESTOS MUNICIPALES.....1472
CAPÍTULO I – IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES – FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DEL SUELO Y EDIFICACIONES A REGIR EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO BIENIO 2024-2025.....1473
SECCIÓN I – VALORACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO.....1473
SECCIÓN II - DE LAS PROPIEDADES RURALES.....1485
DISPOSICION GENERAL.....1485
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....1485
CAPÍTULO II - IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES 1486
SECCIÓN I - HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO, REGISTROS Y SUS DEBERES..1486
SECCIÓN II – DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE 1493
SECCIÓN III – CLAUSURA.....1497
DISPOSICIONES GENERALES.....1500
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....1500
CAPÍTULO III - IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS 1500
SUBTITULO II - TASAS MUNICIPALES 1502
CAPÍTULO I – TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS 1502
DISPOSICIONES GENERALES 1509
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1509
CAPÍTULO II - TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS 1513
CAPÍTULO III - TASA POR EL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS 1518
SECCIÓN I - OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICADO 1518
SECCIÓN II – OBLIGACIÓN DE REGISTRO 1519
SECCIÓN III – TASA DE INSCRIPCIÓN 1521

SECCIÓN IV – DETERMINACIÓN DE PENSIÓN MÁXIMA Y SANCIONES 1522
SECCIÓN V - DISPOSICIONES COMUNES.....1523
SUBTITULO III - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS 1523
CAPÍTULO I - DEFINICIÓN 1523
CAPÍTULO II - RECAUDACIÓN Y PAGO 1526
CAPÍTULO III - DISTRIBUCIÓN DEL COSTO.....1527
DISPOSICIONES GENERALES.....1539
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1540
SUBTITULO IV.- REMISIÓN DE INTERESES , MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.....1540
CAPITULO I – OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES.....1540
CAPÍTULO II – DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.....1540
DISPOSICIONES GENERALES 1542
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1542
SUBTITULO V – ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS EN EL AREA DE TURISMO, CONSTRUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO 1542
CAPÍTULO I – DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS EN GENERAL.....1542
CAPÍTULO II – ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.....1544
CAPÍTULO III – EXONERACIÓN DE TASA, POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE TURISMO.....1545
DISPOSICIONES GENERALES.....1545
SUBTITULO VI – REGULACIÓN, REDUCCIÓN O EXENCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES POR EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO DE LAS MULTAS Y LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.....1546
CAPITULO I – OBJETIVOS GENERALES 1546
CAPITULO II CATEGORÍA DE REDUCCIÓN DE LAS MULTAS 1546
CAPITULO III EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA REDUCCION DE LAS SANCIONES POR EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS INFRACTORES.....1547
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 1547
SUBTITULO VII – REGULACION DEL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SANTO DOMINGO, DONDE SE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE EJERZAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE OPEREN DENTRO DEL CANTON SANTO DOMINGO.....1548
DISPOSICION GENERAL.....1553
DISPOSICION TRANSITORIA.....1553
SUBTITULO VIII – EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA VIOLENCIA, INSEGURIDAD Y CRIMINALIDAD EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.....1553
SECCIÓN I – GENERALIDADES.....1553
SECCIÓN II – DE LOS MERCADOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.....1554
LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS: 1555

LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO

TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO

SUBTÍTULO I - HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN

Art. 1.- Letra del Himno.- El Himno del Cantón Santo Domingo es el siguiente:

CORO

Oh, gloriosa ciudad que a la orilla
del hermoso Toachi floreces,
yo te auguro que pronto tu frente
ceñirá el laurel que mereces.

ESTROFAS

Tu destino se cumple, no hay duda
pues te sobran excelsas virtudes
altivez, patriotismo y trabajo,
son preseas de grande valía.

Tú produces enormes riquezas,
que es orgullo sagrado de Patria;
es tu suelo emporio de oro;
el banano que es dátil del cielo.

Salve hermosa región bendecida
por el Genio que rige y gobierna
a los mundos y pueblos creados,
para gloria y honor de los mismos.

Tú blasonas belleza y tesoros
que acumulan tus áureas entrañas,
y en tu sacro pendón bien se ostentan
tu riqueza, tu raza y la Patria.

Art. 2.- Bandera.- La Bandera del Cantón se compone de un rectángulo cuyos lados están en proporción de dos a tres. Este rectángulo se divide en dos triángulos rectángulos iguales, con los ángulos rectos opuestos. La división se hace mediante una diagonal que baja del extremo superior junto al asta. El triángulo superior será de color rojo y significa la Nacionalidad Tsáchila.

El color del triángulo inferior será de verde oscuro y significa la vegetación tropical. En el centro de la Bandera irá el Escudo de Santo Domingo.

Art. 3.- Escudo.- El Escudo del Cantón será de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Estará constituido por un triángulo equilátero de líneas curvas, con la base hacia arriba, que simbolizan el equilibrio del clima y relieve, el enlace de regiones y la unidad de los ecuatorianos;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. El campo del Escudo con la punta del vértice inferior en azul, la efigie de un nativo de la nacionalidad Tsáchila en rojo y el fondo en amarillo oro, insinúan el tricolor patrio con significación de la afluencia y el sentido nacional de que está conformado el pueblo de Santo Domingo;

3. La nacionalidad Tsáchila, que es el mayor legado de nuestra historia parroquial, cantonal y provincial, esa identificada en la figura estilizada de un representante de este pueblo, quien lleva sobre su cabeza el mishily (corona de algodón) como símbolo de paz y poder; a través de su expresión orgullosa y altiva, que ocupa el centro del escudo;

4. Las borduras se enmarcan con una franja en rojo, y la izquierda en verde que representan el estandarte de la jurisdicción cantonal; la superior en blanco evoca los nevados y montañas, como la nobleza de sus pobladores y lleva la leyenda en letras mayúsculas SANTO DOMNGO;

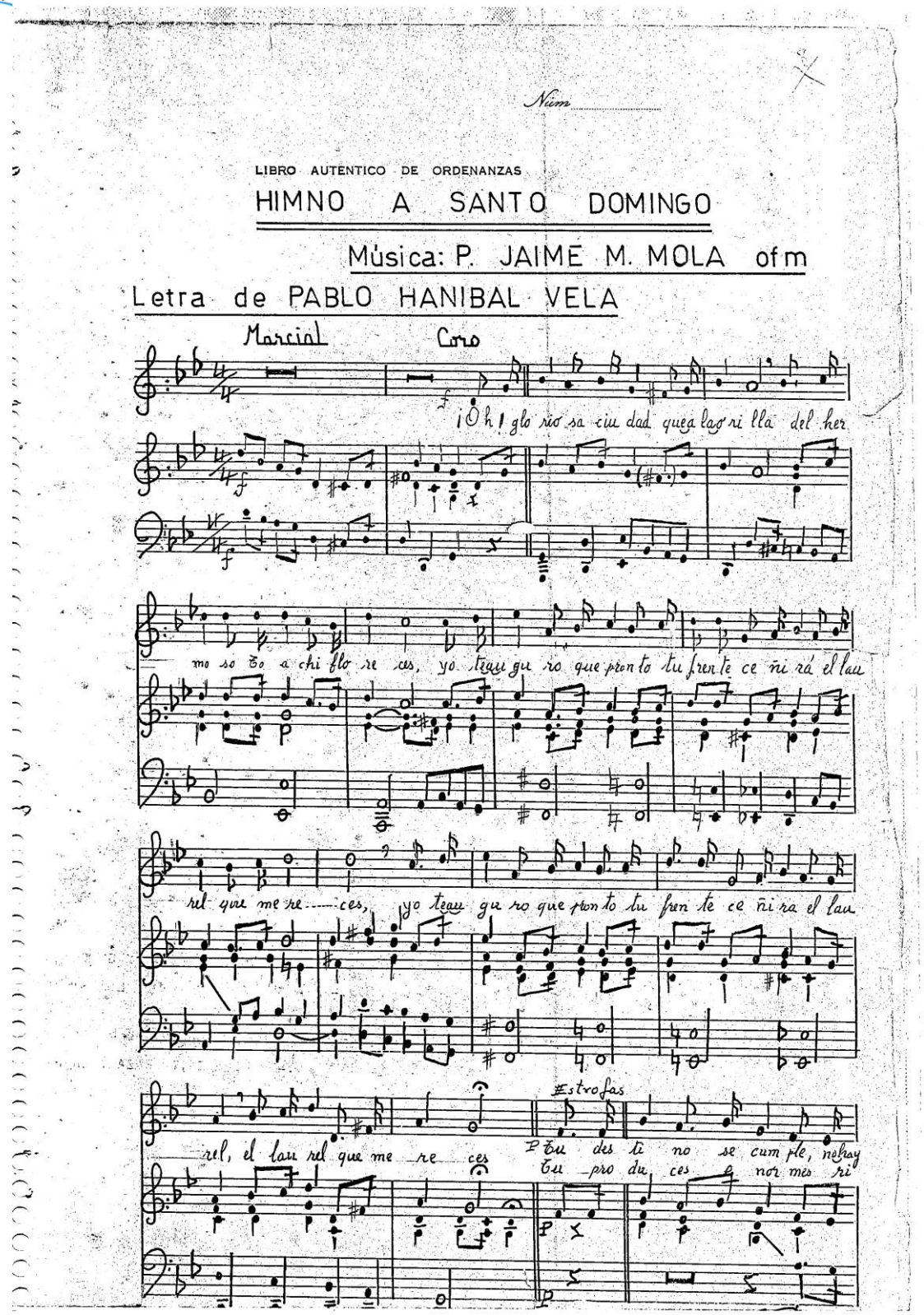
5. Un mechón de caña guadua en color negro dentro del vértice inferior azul que simboliza su cercanía a los puertos marítimos, que sugiere la fecundidad del suelo y la pujanza del subtrópico húmedo;

6. La tea encendida en colores amarillo y rojo que simbolizan el fuego, que se muestra encima del escudo con terminal dorado debajo del mismo, doblegada hacia la izquierda por el viento, significa el permanente y claro ideal de pujanza, puro e irreversible, que mantiene Santo Domingo.

Art. 4.- Enseñanza.- Declárese obligatoria la enseñanza de los símbolos del Cantón y su significado en los planteles nacionales y municipales de la jurisdicción.

Art. 5.- Autores.- La Corporación Edilicia se congratula porque el autor de la letra del Himno haya sido el eminente poeta Don Pablo Aníbal Vela y su compositor el muy Rvdo. Padre Jaime Mola.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo



Núm.....

LIBRO AUTENTICO DE ORDENANZAS

HIMNO A SANTO DOMINGO

Música: P. JAIME M. MOLA ofm

Letra de PABLO HANIBAL VELA

Marcial

Coro

¡Oh! glo rio sa ciu dad que a lag ri lla del her

mo so to a chi flo re ces, yo teau gu ro que pron to tu fren te ce ñi rá el lau

rel que me re ces, yo teau gu ro que pron to tu fren te ce ñi ra el lau

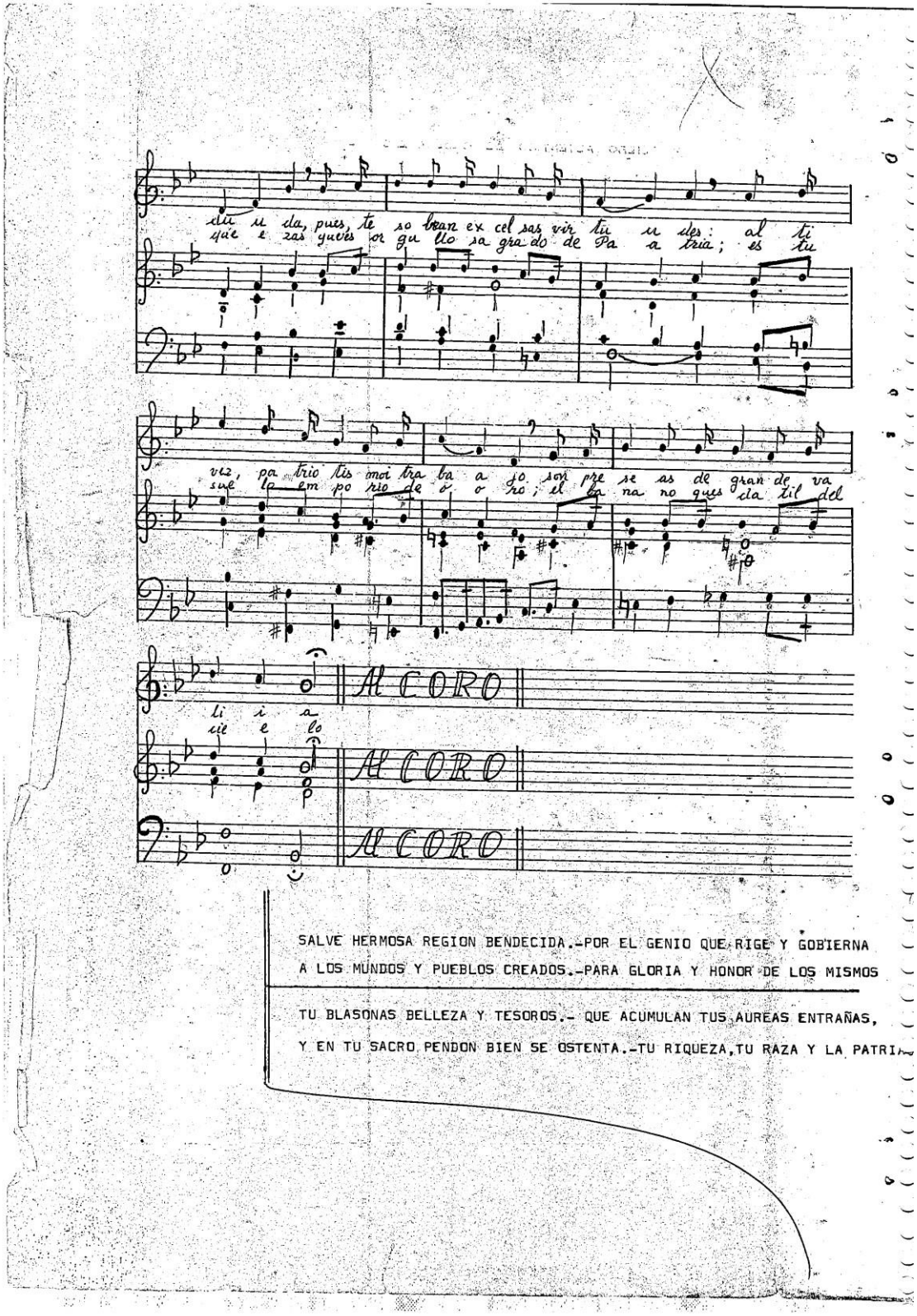
rel, el lau rel que me re ces

Estrofas

Tu des ti no se cum ple, nehay

tu pro du ces e nor mes ri

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo



SUBTÍTULO II – DENOMINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 1.- En acatamiento a la Constitución de la República y a la Ley vigente, el GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO pasará a denominarse como GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO y sus siglas serán GADMSD.

Art. 2.- El Órgano Legislativo del GAD Municipal de Santo Domingo será el CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Art. 3.- La presente disposición sobre la nueva denominación de la administración político - administrativa deberá ser difundida por los medios de comunicación social y en el dominio web institucional, debiendo comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción.

Art. 4.- Para el uso del imagotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se tomarán en cuenta las siguientes características técnicas:

El tamaño mínimo del Imagotipo se define como el menor tamaño que puede ser reproducido conservando su adecuada escalabilidad (visibilidad). Se empleará la familia tipográfica Helvética Neue como fuente principal, Helvética Neue Black para el uso de titulares y encabezados, Helvética Neue Medium para aplicaciones, Helvética Neue Light para contenido, Web office. Se podrá utilizar la familia tipográfica Blogger Sans como fuente complementaria aplicable en textos breves y de apoyo. El imagotipo siempre irá como Municipalidad de Santo Domingo.

Los colores corporativos de la marca GAD Municipal serán el naranja, rojo, verde, celeste y azul, elegidos estratégicamente por sus significados y lo que transmiten. Las referencias de color de la marca del GAD Municipal son los Pantone especificados en el Manual que reúne las herramientas básicas para el correcto uso y aplicación gráfica de la marca del GAD Municipal de Santo Domingo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- "La Municipalidad, Empresas Públicas Municipales y las Entidades Adscritas a la Municipalidad, en todas sus unidades organizacionales"; no podrán crear ni utilizar otro logotipo que no sea el institucional en cada uno de los documentos internos y externos, tales como: memorandos, oficios, planos, mapas, cartillas de pago, afiches trípticos, dípticos, revistas, gigantografías, hojas informativas, rótulos, adhesivos, señaléticas y otros, permitiéndoseles sólo agregar el nombre de la dirección con la misma tipografía del logotipo.

Segunda.- El Logotipo, será utilizado desde el inicio de la administración municipal 2019-2023, sin perjuicio de su posterior publicación en la página web institucional www.santodomingo.gob.ec, Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y Registro Oficial.

De la aplicación de ésta reforma, encárguese a las Direcciones de Comunicación, y de Tecnologías de la Información TIC´s.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- ORDENANZA No. 7 DE HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTON, SANCIONADA EL 20/06/1969

- ORDENANZA No. M-013-VZC QUE DEFINE LA NUEVA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 22/08/2011

- ORDENANZA No. E-011-VQM QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA NUEVA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL A GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 29/05/2014.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-001-WEA, REFORMA AL CODIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTON Y SU GOBIERNO - TITULO II – CANTON SANTO DOMINGO, SUBITULO II – DENOMINACION DEL GOBIERNO MUNICIPAL, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DE FECHAS 27 DE MAYO Y 03 DE JUNIO DEL 2019, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 525 DEL 8 DE JULIO DEL 2019.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-15-WEA, QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CONTENIDA EN EL LIBRO I – TITULO I – SUBTITULO I - HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTON DEL CODIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DE FECHAS 16 DE MARZO Y 15 DE JUNIO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 882 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2020.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SUBTÍTULO I - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y naturaleza. - El presente Subtítulo regula el funcionamiento del Concejo Municipal y de las comisiones de trabajo, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales y legales.

Así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración Municipal.

Están sujetos a este Subtítulo, la Alcaldesa o Alcalde, las y los Concejales que integran el Concejo Municipal, las distintas comisiones de trabajo y la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art.1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS:

PUNTO DE ORDEN. - Cuando un Concejal o Concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento.

INTERVENCION POR ALUSIÓN. - Si un Concejal o Concejala fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a, la Alcaldesa o Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa.

MOCIONES. - En el transcurso del debate, las y los Concejales propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas.

CALIFICACION DE MOCIÓN. - Una moción será calificada por el alcalde o quien presida la sesión en las comisiones, cuando presentada la misma es apoyada por un concejal, siempre y cuando se refiera al punto a tratarse.

VOTO DIRIMENTE. - El Ejecutivo o Presidentes de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrán voto dirimente en las decisiones del Órgano Legislativo; y, en caso de empate en la misma sesión, sus votos sirven para decidir un asunto cuya votación ha terminado igualada; no volverán a votar, únicamente el voto dado será el que decida el asunto.

MAYORÍA SIMPLE. Es la votación por mayoría que se obtiene de las y los integrantes del concejo, que se encuentran en la sesión del concejo, o comisiones.

MAYORÍA ABSOLUTA. Es la Votación correspondiente a la mitad más uno de los integrantes que conforman el Concejo y/o Comisiones, al momento de tomar una decisión o realizar una votación.

ACUERDOS O RESOLUCIONES. - Son actos decisorios que tome el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS. - contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso.

CAPÍTULO II - NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

Art. 2.- Naturaleza.- El Concejo Municipal constituye el órgano de legislación y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por lo tanto ejerce la facultad normativa y de fiscalización de la gestión municipal.

Art.3.- Conformación.- El Concejo Municipal se integra por los siguientes miembros, elegidos para el periodo que establezca la ley:

1. La Alcaldesa o el Alcalde, elegido por votación popular, quien presidirá con voto dirimente;
2. La Vicealcaldesa o el Vicealcalde elegido de entre los miembros del Concejo; y,
3. Las Concejalas y Concejales elegidos por votación popular, según la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley, sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.

CAPITULO III - ORGANIZACIÓN

SECCIÓN I - ÓRGANOS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- Órganos.- Son órganos del Concejo Municipal:

1. El Legislativo;
2. La Alcaldesa o el Alcalde;
3. La Comisión de Mesa;
4. Las Comisiones Permanentes;
5. La Secretaría General**;** y,
6. Las demás que establezca el Legislativo.

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas y de la Dirección de Informática o quien hiciera sus veces.

SECCIÓN II - EL LEGISLATIVO

Art. 5.- El Legislativo.- El Legislativo es el máximo órgano de decisión del Concejo Municipal. Está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, las Concejalas y los Concejales.

Para la instalación y funcionamiento del Legislativo se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros del Concejo Municipal.

Art. 6.- Decisiones del Legislativo.- El Legislativo del Concejo Municipal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones.

La expedición, reforma y derogación de las ordenanzas, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las normas antes referidas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 7.- Funciones y atribuciones.- El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las siguientes:

1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
2. Elegir, de fuera de su seno, una Secretaria o Secretario General, quienes serán abogadas o abogados;
3. Crear comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas, por sugerencia de la Alcaldesa o Alcalde;
4. Aprobar la integración de las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas;
5. Conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos; y,
6. Conocer los informes anuales que debe presentar la Alcaldesa o Alcalde y pronunciarse al respecto.

SECCION III - ALCALDESA O ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL

Art. 8.- Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- A más de las dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones y atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de la Comisión de Mesa; **y** convocar a comisiones permanentes en caso de ausencia de los presidentes de las comisiones;
2. Abrir dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones ordinarias, extraordinarias del Legislativo y de la Comisión de Mesa;
3. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Legislativo y de la Comisión de Mesa;
4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Legislativo y de la Comisión de Mesa;
6. Suscribir, con la Secretaria o Secretario General, las actas de las sesiones del Legislativo y de la Comisión de Mesa;
7. Aprobar, con la Comisión de Mesa, las actas de las sesiones del Concejo cuando éste no lo hubiere hecho;
8. Remitir las actas, grabaciones y videos en caso de existir a la Comisión de Mesa para que proceda a calificar la actuación de los ediles y, de incurrir en una falta, inicie el trámite para que el Concejo imponga la respectiva sanción, siempre y cuando la intervención o actuación de los Concejales y Concejalas busque insultar a los miembros del Concejo o cualquier otra persona. Por el contrario, si la intervención de los ediles busca ejercer su atribución y cumplir su deber de fiscalización de cualquier asunto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo no será responsable por las opiniones vertidas, siempre que no sean calumniosas u ofensivas;
9. Principalizar a las Concejalas o los Concejales suplentes;
10. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros de la Comisión de Mesa; otros Concejales y otros funcionarios administrativos;
11. Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Legislativo del Concejo y de la Comisión de Mesa;
12. Asumir la representación del Concejo ante los organismos nacionales e internacionales y designar a las Concejalas o los Concejales que deban representarla en dichos organismos;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

13. Conceder la palabra a las Concejalas o Concejales en el orden que soliciten, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con la de aquellos que la impugnen;
14. Llamar la atención al Concejal o Concejala que se aparte del tema de discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición;
15. Someter al trámite correspondiente los proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y más actos normativos, así como los informes y mociones que se presentaren;
16. Dar curso a los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente;
17. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal hasta un monto de US$ 40.000,00, a excepción de los procesos que se realizan a través del portal de compras públicas a los cuales se aplica directamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
18. Las demás que establezca la ley.

SECCIÓN IV - COMISIÓN DE MESA

Art. 9.- Comisión de Mesa. - La Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones será permanente y estará integrada por la Alcaldesa o Alcalde, quien la presidirá con voto dirimente; la Vicealcaldesa o Vicealcalde; y, una o un Concejal elegido por el Legislativo del Concejo. Actuará como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa el Secretario o Secretaria General.

Art. 10.- Funciones y atribuciones. -La Comisión de Mesa ejercerá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Dictaminar sobre la calificación de las Concejalas y los Concejales dentro de los siete días de posesión de los mismos; o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
2. Sugerir al Legislativo del Concejo la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
3. Organizar las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo;
4. Decidir, en caso de conflicto, sobre la comisión que debe emitir sus conclusiones y recomendaciones respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Legislativo del Concejo;
5. Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento del Concejo Municipal;
6. Calificar las denuncias que se presentaren en contra de los miembros del Concejo;
7. Intervenir en el procedimiento de remoción de cualquier autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
8. Las demás previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se requieran para el cumplimiento de los fines del Concejo Municipal.

Art. 11.- Convocatoria, quórum y votación.- La Comisión de Mesa se reunirá por convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

El quórum de instalación de la Comisión de Mesa es de dos de sus miembros. Sus decisiones las adoptará con igual número, cuando no lo hubiere hecho el Alcalde o la Alcaldesa. En caso de empate, la Alcaldesa o Alcalde tendrá voto dirimente.

SECCIÓN V - VICEALCALDESA O VICEALCALDE

Art. 12.- Vicealcaldesa o Vicealcalde.- En ausencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde lo remplazará la Vicealcaldesa o Vicealcalde.

En ausencia definitiva de la Alcaldesa o Alcalde, la Vicealcaldesa o Vicealcalde asumirá sus funciones hasta terminar el periodo para el cual fue elegido la Alcaldesa o Alcalde, y el Concejo designará un nuevo Vicealcalde de entre sus miembros.

La Vicealcaldesa o Vicealcalde asumirá las funciones que la Alcaldesa o Alcalde, le delegue. Le serán aplicables las disposiciones concernientes al Alcalde, cuando hiciere sus veces; mientras ejerza dichas funciones, no presidirá las Comisiones Técnicas y Permanentes, a excepción de la Comisión de Mesa.

La Vicealcaldesa o Vicealcalde percibirá la parte proporcional de su remuneración por los días que subrogue sus funciones a la Alcaldesa o al Alcalde.

La Vicealcaldesa o Vicealcalde tendrá una duración en sus funciones como tal del 50% del período para el cual fue electo/a como concejal, pudiendo ser reelecto/a. En ausencia del vicealcalde o vicealcaldesa, le subrogará el delegado/a del Concejo a la Comisión de Mesa, y en ausencia de éste, quien nombre el Concejo Municipal, que actuará única y exclusivamente mientras dure la ausencia del o la titular de la Vicealcaldía.

SECCIÓN VI - CESACIÓN DE DIGNIDADES

Art. 13.- Cesación de funciones de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde.- La Alcaldesa o el Alcalde cesará en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Cumplimiento del período para el cual fue elegido;
2. Renuncia a su dignidad como Alcaldesa o Alcalde;
3. Remoción conforme al trámite y causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
4. Revocatoria del mandato; y,
5. Por muerte.

Art. 14.- Cesación de funciones de la dignidad de Vicealcaldesa o Vicealcalde.- La Vicealcaldesa o el Vicealcalde cesará en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Cumplimiento del período para el cual fue elegido;
2. Renuncia a su dignidad como Vicealcaldesa o Vicealcalde;
3. Renuncia de su calidad de Concejala o Concejal;
4. Remoción conforme al trámite y causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
5. Cesación de funciones como Concejalas o Concejales por cualquiera de las causas previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
6. En caso de que asuma la Alcaldía definitivamente; y,
7. Por muerte.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En los casos de cesación de funciones, el Legislativo del Concejo Municipal elegirá su remplazo de entre sus miembros hasta que culmine el período para el cual fue elegido.

Art. 15.- Cesación de funciones de miembros de las comisiones de trabajo.- Los miembros de las comisiones de trabajo cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
2. Renuncia de su calidad de Concejala o Concejal;
3. Renuncia a su dignidad como miembro de la Comisión de trabajo;
4. Remoción conforme al trámite y causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
5. Cesación de funciones como Concejalas o Concejales por cualquiera de las causas previstas en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
6. Faltar tres veces consecutivas a las sesiones válidamente convocadas sin causa justificada; y,
7. Por muerte.

En los casos de cesación de funciones, el Legislativo del Concejo Municipal elegirá su reemplazo hasta que culmine el período para el cual fue elegido.

SECCION VII - SECRETARIA GENERAL

Art. 16.- Secretario General.- El Secretario General será elegido conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y este Subtítulo. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido.

Estará impedido de desempeñar más de un cargo púbico simultáneamente, a excepción de la docencia universitaria siempre que el horario lo permita. Podrá ser removido de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

El Secretario o Secretaria que se nombre deberá ser Abogado y acreditar experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo.

Art. 17.- Funciones.- Son funciones del Secretario General:

1. Será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten los miembros del Concejo y de la Comisión de Mesa;
2. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
3. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo o las Comisiones y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo;
4. Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Concejo, de cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la ley;
5. Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y atender el trámite de la correspondencia;
6. Proporcionar soporte técnico y administrativo al Concejo Municipal y sus comisiones;
7. Convocar previa disposición de la Alcaldesa o del Alcalde a las sesiones ordinarias

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

y extraordinarias, conmemorativas y solemnes del Concejo Municipal;

8. Elaborar, conjuntamente con la Alcaldesa o el Alcalde, el orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlo a los Concejales en el momento de la convocatoria;
9. Llevar un registro de los atrasos, ausencias, faltas de las Concejalas y los Concejales a las sesiones del Legislativo;
10. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la Alcaldesa o Alcalde;
11. Guardar reserva de los asuntos así calificados por el Legislativo;
12. Hacer público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la silla vacía, así como de su postura en la sesión de concejo;
13. Planificar y coordinar la designación por parte del Concejo Cantonal del listado de personas e instituciones que serán condecoradas en la sesión conmemorativa; y,
14. Llevar un registro empastado de las personas e instituciones públicas y privadas que son condecoradas en la sesión conmemorativa del 3 de julio de cada año.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria o Secretario General, será reemplazado por la Prosecretaria o Prosecretario.

SECCIÓN VIII - COMISIONES PERMANENTES, OCASIONALES Y TÉCNICAS

Art. 18.- Temática de las comisiones de trabajo permanentes.- Son comisiones de trabajo permanentes las siguientes:

1. La de Mesa;
2. De Planificación y Presupuesto;
3. De Igualdad y Género; y,
4. De Legislación.

Art. 19.- Integración.-En la sesión siguiente a la sesión inaugural del Concejo Municipal, el legislativo aprobará la integración de las comisiones permanentes con sus respectivas presidentas o presidentes, las cuales estarán integradas por siete Concejalas o Concejales y tendrán una duración del 50% del período para el cual fueron electos como concejales, pudiendo ser reelegidas o reelegidos. En lo posible, cada Concejala o Concejal pertenecerá al menos a una comisión permanente, sin embargo las concejalas y los concejales podrán participar en las comisiones permanentes con voz pero sin voto.

Art. 20.- Comisiones especiales u ocasionales y técnicas.- La Alcaldesa o el Alcalde propondrá la creación e integración de comisiones especiales u ocasionales o técnicas para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran conocimiento técnico y especialización singular; estas comisiones serán aprobadas por el Legislativo del Concejo Municipal y se terminarán cuando se cumplan los fines para los cuales fueron creadas.

Las necesidades o conveniencias determinarán el número de funcionarios, personas particulares técnicos o expertos extraños a la organización municipal que conformarán las comisiones especiales u ocasionales y técnicas, aunque se procurará que éstas no excedan de siete miembros.

Las comisiones especiales u ocasionales o técnicas estarán integradas por tres Concejalas o Concejales o por el número que según lo exijan las circunstancias.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Presidirá cada comisión especial u ocasional o técnica el Concejal que designe el Alcalde o la Alcaldesa, y actuará como secretario o secretaria quien ejerza las funciones de Prosecretario/a del Concejo.

Art. 21.- Funciones de las comisiones de trabajo permanentes. - Son funciones de las comisiones de trabajo permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

1. Discutir, analizar y emitir conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Legislativo del Concejo; y
2. Otras que les asigne el Legislativo del Concejo.

Las comisiones de trabajo adoptarán sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes; cuando no haya unidad de criterios, emitirán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría.

En caso de que dentro del quórum de las comisiones de trabajo haya números pares, la presidenta o presidente de la comisión de trabajo tendrá voto dirimente.

Las Comisiones deberán presentar los informes en los plazos que determine el ejecutivo, cuando el ejecutivo de plazos a las comisiones para que emitan su informe, y las mismas no cuenten con la documentación de sustentación o respaldo, se abstendrá de emitir los informes correspondientes, indicando tal hecho.

Art. 22.- Funciones de las Presidentas o Presidentes de las comisiones de trabajo.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo:

1. Presidir con voz y voto dirimente las sesiones;
2. Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones;
3. Elaborar el orden del día, disponer la votación y proclamar sus resultados;
4. Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates;
5. Requerir de las Concejalas y los Concejales y del público asistente a las sesiones de la comisión el debido respeto; y,
6. Suscribir las actas e informes conjuntamente con el Prosecretario/a del Concejo.

En caso de ausencia temporal de la presidenta o presidente, la comisión de trabajo elegirá su reemplazo de entre sus miembros, por el tiempo que dure la ausencia del titular.

Art. 23.- Funciones del Prosecretario/a del Concejo.- El Prosecretario/a del Concejo tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir y levantar las actas de las sesiones de las comisiones;
2. Llevar el archivo de las comisiones de trabajo;
3. Entregar a las Concejalas o Concejales para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
4. Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de las Concejalas y Concejales a las sesiones de la comisión;
5. Certificar los actos expedidos por las comisiones de trabajo;
6. Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por las

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

comisiones;
7. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos conocidos por las comisiones;
8. Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las respectivas actas de cada sesión;
9. Legalizar, conjuntamente con la presidenta o presidente de la comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal;
10. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos del Concejo;
11. Desempeñar las funciones de secretaria o secretario en las comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
12. Las demás que señalen las comisiones de trabajo o las presidentas o presidentes; y,
13. Subrogar al Secretario General en caso de ausencia temporal.

Art. 24.- Participación de los asesores.- A las sesiones de las comisiones de trabajo, deberán asistir, con fines de consulta o informativos, el asesor o funcionario que el presidente de la comisión considere necesario.

Art. 25.- Inactividad de una comisión.- La Alcaldesa o Alcalde exhortarán a la presidenta o presidente y a los Concejales miembros de una comisión que no hubiere funcionado durante treinta días consecutivos. En caso de continuar la inactividad de la comisión, ésta podrá ser reorganizada bajo órgano regular.

Art. 26.- Ausencia de los Concejales.-La Concejala o Concejal que faltare de manera injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado a la Alcaldesa o Alcalde, a fin de que se designe a un nuevo miembro por órgano regular.

SECCION IX - CONCEJALAS Y CONCEJALES

Art. 27.- Atribuciones de las Concejalas y los Concejales.- Las Concejalas y Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

1.- Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
2.- Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
3.- Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
4.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley y el presente Subtítulo.

Art. 28.- Reemplazo en caso de ausencia.-En caso de ausencia temporal o definitiva en las sesiones del Legislativo del Concejo Municipal o en las comisiones de trabajo, las Concejalas o los Concejales podrán ser reemplazados por sus suplentes.

Las Concejalas y los Concejales suplentes, mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

o prohibiciones que rigen para las Concejalas o Concejales principales previstas en la ley.

En caso de ausencia temporal, la o el Concejal principal comunicará del particular a la Alcaldesa o Alcalde y a su suplente, con la indicación de las sesiones que no actuará.

Las y los suplentes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los Concejales principales detallados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y los reglamentos internos. Para la principalización de los concejales suplentes, el concejo cantonal previamente deberá haber otorgado licencia al concejal principal.

La empleadora o el empleador de la Concejala o el Concejal suplente, cualquiera que ésta o éste sea, deberá otorgarle licencia sin sueldo para que comparezca al Concejo Municipal a realizar su labor.

En caso de que la o el suplente se excusare o estuviere impedido de acudir por cualquier circunstancia, la Secretaría General convocará a quien lo reemplace de conformidad con la ley.

Art. 29.- Cesación de las funciones de las Concejalas y los Concejales.- Las Concejalas y los Concejales cesarán en sus funciones por los siguientes motivos:

1. Terminación del periodo para el que fueron elegidos;
2. Renuncia;
3. Destitución o remoción conforme al trámite previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
4. Revocatoria del mandato;
5. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
6. Muerte.

CAPÍTULO IV - SESIONES, DEBATES EN EL LEGISLATIVO Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

SECCIÓN I - SESIONES DEL CONCEJO

Art. 30.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal sesionarán ordinariamente cada ocho días. La convocatoria del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se realizará con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes que se traten, en medio digital. La convocatoria se realizará mediante los respectivos correos electrónicos o el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y obligatoriamente por escrito a cada Concejala o Concejal. Excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio cantonal previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporado puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalida. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

El ponente podrá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta tres minutos. A continuación y sin debate las mociones serán aprobadas o improbadas, por decisión de la mayoría absoluta del Legislativo del Concejo Municipal. Una vez aprobado el orden del día, éste no podrá ser modificado, caso contrario la sesión será inválida.

Igual procedimiento se observará en la Comisión de Mesa y las comisiones de trabajo permanentes, con excepción del plazo de convocatoria de las comisiones de trabajo.

Art. 31.- Sesión extraordinaria.- El Concejo Municipal podrán reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con, al menos, veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 32.- Suspensión o clausura.- Cualquiera que haya sido el antecedente para la convocatoria a una sesión extraordinaria del Concejo Municipal, la Alcaldesa o el Alcalde tiene facultad para resolver su suspensión o clausura, en el momento en que crea conveniente.

SECCIÓN II - QUÓRUM

Art. 33.- Quórum.- El Concejo Municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 34.- Cálculo para las dos terceras partes y mayoría.-Para los efectos de este Subtítulo y en relación con el número de miembros del Concejo asistentes, se entiende por dos terceras partes y por mayoría, el número de miembros de Concejo que se indican a continuación: en el caso de catorce, las dos terceras partes serán diez y la mayoría ocho.

SECCIÓN III - DEBATES

Artículo 35.- Debates.- Para intervenir en los debates, las Concejalas y los Concejales deberán pedir la palabra a la Alcaldesa o Alcalde o presidentes de las comisiones de trabajo, los mismos que no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente una moción o punto de orden con su respectiva fundamentación.

En los casos de moción o punto de orden, se podrá utilizar la palabra por un máximo de dos minutos.

En el Legislativo del Concejo Municipal, una Concejala o un Concejal podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un tema: durante cinco minutos en la primera ocasión, y dos minutos en la segunda. Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales.

Las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo o quienes ellos deleguen, podrán presentar o exponer el proyecto de ordenanza, en primer o segundo debate, por un lapso de diez minutos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Las Concejalas o los Concejales, cuya lengua materna no sea el castellano, podrán realizar su intervención en su lengua y luego podrán traducirla al castellano en un tiempo máximo de tres minutos adicionales.

Art. 36.- Actuación en los debates.- Si una Concejala o un Concejal se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por la Alcaldesa o el Alcalde, quien podrá dar por terminada su intervención.

Art. 37.- Alusión a las Concejalas y Concejales.- La Concejala o el Concejal podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente.

El momento en que deba intervenir será decisión de la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 38.- Terminación del debate.- Cuando la Alcaldesa o el Alcalde juzgue que un asunto ha sido analizado y discutido suficientemente, ordenará que el Concejo Municipal proceda a emitir la decisión legislativa o el acto normativo que corresponda.

Art. 39.- Suspensión y reanudación del debate.- Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para continuar en otra, la Concejala o el Concejal que en la sesión anterior hubiere hecho uso de la palabra, por dos veces, sobre dicho asunto, no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso, tendrá preferencia para reanudar el debate.

Art. 40.- Mociones. - Una vez presentada una moción y apoyada por un concejal, y mientras se discute la misma, se debatirá del tema, no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos, como moción previa.

1. Sobre la cuestión principal o conexa;
2. Para que el asunto pase a las comisiones permanentes;
3. Para que se suspenda la discusión; y,
4. Para modificarla o ampliarla, previa aceptación del proponente como adendum, siempre que no altere su sentido.

Apoyada y calificada la moción previa, esta deberá ser votada en primer lugar, de obtener mayoría, la moción inicial no será sometida a votación.

En el transcurso del debate, las y los concejales propondrán mociones sobre los puntos del orden del día, las mismas que deberán ser claras y concretas; moción que requerirá del apoyo de un concejal para que sea calificada, de no ser apoyada, no se la calificara y se tendrá el punto como no tratado. Pudiendo el ejecutivo poner nuevamente a consideración del concejo el asunto, en otra sesión.

Cuando no se propone ninguna moción por el punto puesto en consideración, se considerará como no tratado.

De considerarlo necesario, el proponente de una moción podrá retirarla en cualquier momento, siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Art. 41.- Criterios para las mociones.- La Alcaldesa o el Alcalde calificará la naturaleza de las mociones de conformidad con los siguientes criterios:

1. Las mociones dirigidas a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite, únicamente cuando, a criterio de la Alcaldesa o del Alcalde, se requiera de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

elementos de juicio que, por el momento, no estén disponibles; y,

2. La moción de que un asunto pase a una comisión permanente, sólo podrá tramitarse cuando la Alcaldesa o el Alcalde lo estime necesario.

Art. 42.- Puntos de orden.- Cualquier Concejala o Concejal que estime que se están violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento del Legislativo del Concejo Municipal. La intervención del punto de orden deberá iniciar con el señalamiento de la disposición que se estime violada, caso contrario la Alcaldesa o Alcalde suspenderá de forma inmediata el uso de la palabra; en caso de estar fundamentada la intervención, la Concejala o el Concejal tendrá un tiempo máximo de hasta dos minutos.

Artículo 43.-Presentación de mociones por parte de la Alcaldesa o Alcalde.- La Alcaldesa o Alcalde, o quien se encuentre dirigiendo la sesión, no podrá presentar mociones, pero sí participar en el debate.

Las presentes disposiciones también serán observadas en las comisiones de trabajo, en lo pertinente.

Art. 44.- Grabación de las sesiones.- Las deliberaciones y resoluciones del Legislativo del Concejo Municipal y de las comisiones de trabajo se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz.

En caso de existir divergencias entre las actas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

SECCIÓN IV - VOTACIONES

Art. 45.-Votaciones.- La votación es el acto colectivo por el cual el Legislativo del Concejo Municipal declara su voluntad; en tanto que voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada Concejal o Concejala.

El voto se podrá expresar, previa determinación de la Alcaldesa o Alcalde, o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en las siguientes formas:

1. **Ordinaria.-** Se efectuará levantando la mano las Concejalas o los Concejales en señal de aprobación;

2. **Nominativa.-** Mediante lista y en estricto orden alfabético, las Concejalas y los Concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados. Solamente aquellas Concejalas o Concejales a quienes se haya omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado; y,

3. **Nominal razonada.-** Mediante lista y en estricto orden alfabético, las Concejalas y los Concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto. Cada miembro del Concejo dispondrá, si así lo desea, de un máximo de tres minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica.

Los Concejales cuyo nombre hubieren sido omitidos, se ausentaren momentáneamente o por alguna razón no consignaren su voto en el primer llamado, consignaran su voto obligatoriamente en el segundo llamado, siempre y cuando

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

estén presentes.

La Alcaldesa o Alcalde será la última o el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria y se computarán para la conformación de la mayoría.

Una vez dispuesta la votación por la Alcaldesa o Alcalde, no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones. En caso de que una Concejala o Concejal interrumpiere el proceso de votación, la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá a la Secretaria o Secretario del Concejo que continúe con la votación según el orden alfabético, actitud que se considera como falta, lo cual queda sentado en actas, para las acciones correspondientes determinadas en el artículo 83 del presente Subtítulo, aplicable a los miembros del órgano legislativo.

Las mismas normas se observarán, en lo que fuere aplicable, en las comisiones de trabajo.

Si por error evidente, un concejal consignare su voto, éste lo podrá rectificar en el curso de la misma sesión, mientras se trate el mismo punto, previo a la proclamación de los resultados.

Art. 46.- Proclamación de resultados.- Concluida la votación, el Secretario o Secretaria General, o el prosecretario o prosecretaria, contabilizará los votos y, previa disposición de la Alcaldesa o Alcalde, proclamará los resultados.

Art. 47.-Reconsideración.- Cualquier Concejala o Concejal podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Concejo en el curso de la misma sesión o, a más tardar, en la próxima sesión ordinaria.

Con la aprobación de las dos terceras partes, resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 48.- Resoluciones nulas.- Las resoluciones que se tomen sin el quórum reglamentario o por mayoría inferior a la que precisa la ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día de la sesión en la cual fueron adoptados, serán nulas.

Art. 49.- Modificación, derogatoria o revocación de actos municipales.- Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento que para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría.

CAPITULO V - COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Art. 50.- Comunicación, publicidad y transparencia de la información.- Las sesiones del Legislativo del Concejo Municipal serán públicas y se permitirá el seguimiento de las sesiones de las comisiones permanentes a la ciudadanía. Excepcionalmente y por motivos de seguridad, las sesiones del Legislativo del

Concejo serán reservadas. Esta reserva será previamente calificada por la Alcaldesa o Alcalde.

Para garantizar la transparencia, toda la información y documentación estará a disposición de la ciudadanía a través del portal web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, precautelando la difusión en castellano y el acceso a personas con deficiencias auditivas o visuales.

Art. 51.- Información del Concejo.- El Concejo Municipal, a través de la Dirección de Comunicación Institucional, difundirá las actividades que cumple el Concejo Municipal. La dirección se regirá por los principios de transparencia y acceso a la información pública de acuerdo a la Constitución de la República y a la legislación nacional. Esta dirección manejará medios institucionales existentes y el portal web oficial, sobre la base de los principios de transparencia, oportunidad y objetividad de la información. Asimismo realizará las publicaciones que sean necesarias, con temas de carácter educativo, destinados a los diferentes estratos de la población.

Art. 52.- Difusión a través de medios.- Las Direcciones de Informática y Redes y de Comunicación Institucional prestarán una atención ágil y oportuna a las Concejalas y Concejales enviándoles boletines de prensa a sus correos electrónicos; a las y los periodistas y comunicadores sociales; y, a las y los ciudadanos que requieran de sus servicios.

Art. 53.- Difusión a través del portal web.- En el portal web oficial de la institución se integrará y organizará toda la secuencia del trámite de los proyectos de Ordenanza desde su presentación hasta la promulgación en las gacetas normativas oficiales y en el Registro Oficial, para el conocimiento de las ciudadanas y los ciudadanos.

Art. 54.- Respaldos de la información.- Las Direcciones de Informática y Redes y de Comunicación Institucional contendrán además, en forma digitalizada, todos los documentos de soporte de los procesos legislativos y de fiscalización incluidas las respectivas grabaciones de audio y video relativas a los temas en debate, las mismas que estarán a disposición de quien las solicite.

CAPITULO VI - REMUNERACIONES
SECCIÓN I - REMUNERACIONES

Art. 55.- Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.-La remuneración del Alcalde o Alcaldesa será la establecida en la Escala de Remuneraciones de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, determinada por el Ministerio sectorial.

Art. 56.- Remuneración de las Concejalas y los Concejales.- Se establece como remuneración mensual unificada de las y los Concejales, el valor que represente el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa.

La remuneración adoptada la percibirán íntegramente las concejalas o concejales; sin embargo, de existir faltas y/o atrasos a las sesiones, debidamente certificadas por parte de la Secretaría General y de Prosecretaria, se aplicarán las multas establecidas en este Capítulo y se harán los descuentos respectivos.

SECCION II - MULTAS POR AUSENCIA Y ATRASOS

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 57.- Asistencia.- Las Concejalas y Concejales tienen la obligación de asistir a la sesión inaugural, ordinarias, extraordinarias, conmemorativas y a las sesiones de las comisiones de trabajo, en el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. Caso contrario, deberán pagar el valor de las multas que se impongan a quienes incurran en ausencias o atrasos injustificados.

La Secretaria o Secretario General y la prosecretaria o prosecretario, llevarán obligatoriamente un registro detallado de las asistencias y atrasos en las que incurran las Concejalas o Concejales en las sesiones correspondientes a las cuales fueren convocados.

En el registro se hará constar el tiempo de retraso.

Art. 58.- Notificación de ausencia.- Las Concejalas y Concejales tendrán la obligación inexcusable de notificar a la Secretaría General o de comisiones, su ausencia en legal y debida forma justificada a la o las sesiones, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, para que se pueda proceder con la notificación a la Concejala o Concejal suplente. Caso contrario, se aplicará la multa descrita en este Subtítulo, a la Concejala o Concejal titular.

Los miembros del concejo podrán justificar su inasistencia a sesiones de Concejo hasta el término de 48 horas posteriores al día en que se celebró la misma, si el hecho que lo impidió es el resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 59.- Atraso.- Se considerará atraso cuando la Concejala o Concejal llegue 10 minutos después de la hora convocada, y por cada 10 más de retraso se le descontará el 10% de la remuneración, correspondiente al día de la sesión de Concejo.

Art. 60.- Multa.- Las Concejalas y Concejales que no concurran a las sesiones de Concejo o no justifiquen su ausencia a las mismas, dentro del plazo previsto, serán multados con un valor equivalente al 25% de la remuneración mensual.

Las justificaciones por su ausencia deberán ser calificadas por la Comisión de Mesa.

CAPÍTULO VII - PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 61.- Responsabilidad de los miembros del Concejo.- Los miembros del Concejo ejercerán una función pública al servicio del cantón, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Art. 62.- Otras faltas.- Serán sancionadas las y los Concejales que incurran en las siguientes faltas:

1. En su calidad de integrantes de las comisiones de trabajo, exceder los plazos establecidos por la Alcaldesa o Alcalde para la presentación de los informes para primer y segundo debate;
2. Provocar incidentes violentos en las sesiones del Concejo y de las comisiones de permanentes;
3. Poner en riesgo su seguridad y la de quienes laboran en el Concejo;
4. Maltratar de palabra u obra a los miembros del Concejo y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
5. Expresarse en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Legislativo del Concejo y de las comisiones de trabajo; o,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

6. Interrumpir el proceso de votación, una vez dispuesto por la Alcaldesa o el Alcalde en la sesiones de Concejo Municipal.

Art. 63.- Sanciones.- En caso de que las Concejalas o Concejales incurran en las faltas contempladas en el artículo anterior, el Concejo Municipal podrá interponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita; y,
2. Multas hasta por el 20% de su remuneración mensual.

En la determinación de la sanción a ser impuesta, la Comisión de Mesa calificará la falta y actuará con base a las quejas que reciba y, en caso de que existan, a los archivos de audio y video que le sea remitidos por la Alcaldesa o el Alcalde o por las presidentas o presidentes de las comisiones de trabajo y será el Concejo Municipal quien resuelva sobre la sanción.

Estará justificada la inasistencia a las sesiones de Concejo de las Concejalas o los Concejales que sean delegados por la Alcaldesa o Alcalde a una sesión, acto o evento cuya fecha o tiempo de traslado coincida con la sesión del cabildo.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Por esta única vez se convalidan todas las actuaciones realizadas por las Comisiones Permanentes a partir del 22 de mayo del 2016, hasta la aprobación de la presente Ordenanza Sustitutiva; y, deberán continuar actuando hasta cumplir el 50% del periodo para el cual fueron electos, luego de lo cual, el Legislativo elegirá las y los nuevos miembros o se ratificarán los mismos.

SUBTÍTULO II - NORMATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I - GACETA OFICIAL

Art. 1.- Creación.- Créase la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, como órgano de difusión oficial de las normas jurídicas expedidas por el mismo.

Art. 2.- Administración de la Gaceta Oficial.- La redacción, dirección de la edición, administración y distribución de la Gaceta Oficial, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o Secretaría General, a través de su titular, el cual deberá coordinar con las Direcciones de Comunicación Institucional e Informática y Redes.

Art. 3.- Proceso de elaboración de la Gaceta Oficial.- Se editará un ejemplar de la Gaceta Oficial denominada matriz, misma que se compilará en orden numérico y cronológico en libros anuales por volúmenes y que estará bajo la responsabilidad de la Secretaría General, elaboración que se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría General, una vez sancionadas las ordenanzas y aprobadas las resoluciones, las remitirá a la Dirección de Comunicación Institucional en versión física y digital, en formato ‘word’, para su diagramación;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

b) La Dirección de Comunicación Institucional receptará las ordenanzas y resoluciones que se hayan expedido dentro del período de dos meses. Quince días antes de la publicación de la Gaceta Oficial, enviará a Secretaría General la maqueta para su revisión final;
c) Secretaría General en el término de tres días, contados desde la recepción de la maqueta, emitirá el informe de aprobación o las observaciones para su corrección; y,
d) Finalmente, una vez aprobada la matriz, Secretaría General enviará la versión digital de la Gaceta Oficial a la Dirección de Informática y Redes para su publicación en el dominio web institucional.

Art. 4.- Periodicidad de la publicación de la Gaceta Oficial.- La Gaceta Oficial se publicará bimestralmente; no obstante, cuando la Alcaldesa o el Alcalde lo considere necesario o por mandato del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, podrán publicarse números extraordinarios.

Art. 5.- Portada de la Gaceta Oficial: La portada de la Gaceta Oficial tendrá que indicar obligatoriamente lo siguiente:

1. El título que consta a continuación:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

GACETA OFICIAL
Administración de la Sra. Alcaldesa/del Sr. Alcalde (Nombre y Apellidos de la Alcaldesa o Alcalde)
ALCALDE/SA DE SANTO DOMINGO

Santo Domingo: Av. Quito y Tulcán esquina. www.santodomingo.gob.ec

2. La indicación del año de edición, número de gaceta, con señalamiento de su carácter ordinario, extraordinario o suplemento y la fecha de publicación, expresada en día, mes y año;
3. El sumario o contenido de cada edición.

Artículo 6.- Contenido de la Gaceta Oficial.- En la Gaceta Oficial se publicarán:

1. Ordenanzas aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
2. Las resoluciones y/o acuerdos de las sesiones que el Concejo Municipal estime pertinente publicar; y,
3. Las resoluciones administrativas o información que se considere relevante, desde el punto de vista institucional y/o ciudadano, que la Alcaldesa o el Alcalde de Santo Domingo decida publicar.

Art. 7.- Efectos que produce la publicación.- Se entenderán publicados y en vigencia, las Ordenanzas y reglamentos municipales que consten íntegramente en la Gaceta Oficial, salvo disposición legal en contrario.

Las ordenanzas tributarias, a más de su publicación en la Gaceta Oficial, se remitirán al Registro Oficial, fecha en la que entrará en vigencia de conformidad con la ley.

Art. 8.- Fidelidad de la publicación.- Las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Secretario General.

Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige. También se podrá publicar una errata, precisándose el error y el texto correcto.

Art. 9.- Publicación y distribución de la Gaceta.- La Gaceta Oficial se publicará en el dominio web institucional. En caso de requerirse copias certificadas, el interesado podrá solicitarlas a Secretaría General, previo a lo cual deberá cancelar el valor de US$ 2,50 por concepto de pago de tasa de servicios técnicos administrativos.

La Alcaldesa o el Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, según el trámite dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Del mismo modo, la Secretaría del Concejo Municipal enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a los Concejales en ejercicio, Procuraduría Síndica Municipal y las Direcciones Departamentales Municipales.

Art. 10.- Clasificación y codificación de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones.- Las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones para su mejor ubicación en tiempo y espacio se clasificarán y codificarán de la siguiente manera:

Ordenanzas:

Municipales.- Normas de carácter general que regirán en la circunscripción cantonal, cuya nomenclatura será: la letra (M), seguido por la numeración ascendente que corresponda (001…), y las siglas de la Alcaldesa o Alcalde que corresponda a la administración;

Especiales.- Normas que reformen, sustituyan o deroguen ordenanzas, cuya nomenclatura será: la letra (E), seguido por la numeración ascendente que corresponda (001…), y las siglas de la alcaldesa o alcalde que corresponda a la administración; y,

Presupuestarias.- Normas relacionadas con el presupuesto municipal, cuya nomenclatura será: la letra (P), seguido por la numeración 001, las siglas de la Alcaldesa o Alcalde que corresponda a la administración, y el año del ejercicio presupuestario; y,

Resoluciones:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

De Concejo.- Actos de carácter especial o específico aprobados por el Concejo Municipal, cuya nomenclatura será: las letras GADMSD; las siglas correspondientes al nombre y apellidos del Alcalde o Alcaldesa; las siglas que corresponden a la clase de sesión: (SI) Sesión Inaugural, (SO) Sesión Ordinaria, (SE) Sesión Extraordinaria y, (SC) Sesión Conmemorativa; el número de sesión; el año, mes y día; y finalmente, el número que corresponda al punto del orden del día; y,

Administrativas.- Actos de carácter especial o específico aprobados por el Alcalde o Alcaldesa, cuya nomenclatura será: las letras GADMSD; la letra R; las siglas correspondientes al nombre y apellidos del Alcalde o Alcaldesa; el año; y finalmente, la numeración ascendente que corresponda a la resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Lo no previsto en este Capítulo, podrá ser resuelto por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de las correspondientes disposiciones o circulares administrativas, en orden al oportuno y eficaz cumplimiento del rol de la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO II - TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL COOTAD

Artículo 1.- Vigencia de las Ordenanzas Municipales.- Se declaran vigentes todas las ordenanzas y reglamentos municipales aprobados y expedidos por el Concejo del Gobierno Municipal de Santo Domingo antes de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y su aplicación obligatoria siempre y cuando no se opongan a este cuerpo legal, ajustándose a las siguientes disposiciones:

1. Corresponde al/a la Alcalde/sa, mediante resolución administrativa la distribución de funciones entre las distintas direcciones y departamentos municipales en relación a la materia y función de cada dirección y departamento. Las resoluciones de la Alcaldesa en esta materia serán comunicadas al Concejo Municipal;
2. Las nuevas competencias y atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán ejercidas por las Direcciones correspondientes en el ámbito de la materia que les ha sido atribuida, salvo resolución de la Alcaldesa que distribuya y organice las competencias entre las distintas Direcciones y Departamentos Municipales, según resolución motivada y de aplicación general que será comunicada al Concejo Municipal;
3. El que hubiere adquirido un derecho en virtud de una norma anterior a la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo mantendrá, pero en cuanto al goce y extinción de esos derechos, se estará a las disposiciones de la Ley vigente;
4. El ejercicio de la potestad sancionadora atribuida en la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal y ordenanzas a los Comisarios Municipales, la ejercerán los servidores municipales, profesionales del derecho, que se encuentren dentro del grupo ocupacional Profesional Municipal D que, para el efecto, designe la Alcaldesa del Cantón, de acuerdo a la distribución de las materias contenidas en las Ordenanzas municipales vigentes. El procedimiento sancionador será el establecido en el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

5. Las resoluciones de sanción administrativa impondrán las penas establecidas en las Ordenanzas vigentes, salvo contradicción con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuyo caso, se aplicarán las sanciones establecidas en dicho Código de acuerdo al principio de proporcionalidad;
6. Las resoluciones sancionatorias gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, sin perjuicio del ejercicio de los recursos de reposición, apelación y revisión, según lo dispuesto en los artículos 403 y del 407 al 413 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
7. Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto;
8. La ejecución de las resoluciones administrativas, las de sanción y constitutivas o extintivas de derechos, les corresponde a los Directores Municipales en el ámbito de la materia atribuida a su competencia;
9. Las normas concernientes a la ritualidad y sustanciación de las reclamaciones administrativas y al ejercicio de la potestad sancionadora establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevalecen sobre las de las ordenanzas municipales y las normas de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, salvo que los términos hubieren comenzado a correr; en cuyo caso, las actuaciones y diligencias ordenadas se ejecutarán de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente. La forma de rendirse las pruebas se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De no existir norma propia en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se actuarán las pruebas y se verificarán las diligencias de acuerdo a lo que establecen las ordenanzas municipales vigentes; y,
10. Las reclamaciones administrativas dirigidas a la Alcaldesa o a los Directores competentes en virtud de las materias que les corresponde, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las normas de las ordenanzas municipales en las materias correspondientes se aplicarán de manera supletoria en ausencia de norma propia establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Fraccionamientos.- Se dispone que el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sea aplicado en las áreas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales rurales y/o dentro de los procesos urbanísticos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. En caso de fraccionamiento o subdivisiones en el área rural, se establece un valor de US$ 20,00 por concepto de servicios administrativos.

Hasta que se elabore el plan de ordenamiento territorial y, posteriormente, se expida la respectiva ordenanza para el área rural o agrícola, el lote mínimo de fraccionamiento en tal área será de 1 hectárea, salvo el caso de particiones judiciales o extrajudiciales, con un lote mínimo de 2.000 m2.

DISPOSICIONES FINALES

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PRIMERA.- Las normas establecidas en este Capítulo regirán hasta la adecuación y codificación de la normativa municipal, en el plazo que determina la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional deberá realizar las reformas al Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos al tenor del presente Capítulo.

SUBTÍTULO III - DISTINCIONES

CAPÍTULO I - PREMIO ORNATO

Art. 1.- Premio Ornato.- Es el estímulo que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a los propietarios y planificadores de las obras arquitectónicas, urbanas y patrimoniales que aportan al desarrollo urbanístico y al mejoramiento del ornato de la Ciudad y del Cantón.

Art. 2.- Otorgamiento.- El premio ornato se otorgará anualmente en el transcurso de la sesión solemne conmemorativa de Cantonización, el 3 de julio de cada año, a las mejores obras arquitectónicas, urbanas o de intervención en edificaciones patrimoniales planificadas y construidas en la Ciudad y Cantón, y que hayan sido seleccionadas por el Tribunal de Calificación respectivo y que hayan respetado la normativa municipal vigente.

Art. 3.- Tipologías de selección.- Las obras urbano arquitectónicas y de intervención serán seleccionadas por el Tribunal de Calificación respectivo conforme a las siguientes tipologías:

1. **Obras arquitectónicas:**

   a) **Vivienda:**

      i. Vivienda; y, Conjuntos habitacionales;

   b) **Edificios o conjuntos públicos o privados no destinados a vivienda:**

      i. Oficinas, banca, comercio;
      ii. Educación, cultura y deporte;
      iii. Recreación;
      iv. Industriales;
      v. Salud;
      vi. Culto;
      vii. Transporte;
      viii. Turismo; y,
      ix. Otros;

2. **Obras urbanas:** urbanizaciones y espacios urbanos especiales (plazas, parques, espacios públicos, mobiliario urbano, calles, avenidas, y otro tipo de obras urbanas); y,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3. Intervención en obras patrimoniales: edificios intervenidos que constituyan patrimonio de la Ciudad y el Cantón ya sea declarado por los organismos competentes o a fuerza de la costumbre.

Art. 4.- Objeto del Premio Ornato.-

1. El premio ornato consistirá en:

a) Medalla de oro con el Escudo del Cantón (Proyectista arquitectónico);
b) Placa de honor al constructor de la obra; y,
c) Placa de honor al propietario de la obra ganadora.

2. El premio ornato se otorgará por cada una de las tipologías señaladas en el artículo 3 de este Capítulo de la siguiente manera:

a) **Obras arquitectónicas:** dos premios, uno para vivienda y uno para edificios o conjuntos públicos o privados no destinados a vivienda;
b) **Obras urbanas:** un premio; y,
c) **Intervención en obras patrimoniales:** un premio.

Art. 5.- Condición para la entrega del Premio Ornato.- Para la entrega del Premio Ornato en las diferentes tipologías el Tribunal de Calificación deberá comprobar los méritos suficientes, superiores y calificar a los mismos como verdaderos y legítimos logros, en materia de arquitectura y urbanismo.

Art. 6.- Concurso al Premio Ornato.-

1. Forma de realización: el concurso al Premio Ornato se realizará de acuerdo a la siguiente secuencia:

a) Comunicación de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a la Alcaldía del Cantón para la conformación de la Comisión de Preselección de Obras para el concurso del Premio Ornato (25 al 28 de febrero);
b) Conformación de la Comisión de Preselección (1 al 4 de marzo);
c) Preparación de las bases y cronograma de actividades para el concurso (5 al 15 de marzo);
d) Obtención de autorización para la publicación del concurso (16 al 20 de marzo);
e) Promoción del concurso (25 al 30 de marzo);
f) Inscripción de participantes y obras (5 al 15 de abril);
g) Preselección de obras (25 de abril al 5 de mayo);
h) Notificación a los preseleccionados respecto de los requisitos a cumplirse para la exposición de las obras participantes al Premio Ornato (8 de mayo);
i) Entrega de las obras seleccionadas para montaje de la exposición (25 al 30 de mayo);
j) Montaje de la exposición (7 al 11 de junio);
k) Exposición de las obras (12 al 20 de junio);
l) Inspección de las obras por parte del Tribunal de Calificación (15 al 20 junio);
m) Emisión del dictamen de calificación (28 junio);
n) Remisión del dictamen de calificación a la Alcaldía del Cantón para el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal (30 junio); y,
o) Entrega del Premio Ornato a las Obras Ganadoras en la sesión solemne conmemorativa de Cantonización (3 de julio de cada año);

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. **Responsables:** serán responsables del concurso al Premio Ornato los miembros de la Comisión de Preselección de obras de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 7 de este Capítulo; y,

3. **Financiamiento:** el concurso al Premio Ornato de la Ciudad y Cantón Santo Domingo será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para lo cual se hará constar en el presupuesto del ejercicio fiscal de cada año la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 7. - Conformación de la Comisión de Preselección de Obras Aspirantes al Premio Ornato.- Previa petición del Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, el Alcalde o Alcaldesa del Cantón conformará la Comisión de Preselección de Obras Aspirantes al Premio Ornato de la siguiente manera:

1. Un delegado de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que ejercerá la presidencia de la Comisión;
2. Un delegado de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y,
3. Un delegado del Colegio de Arquitectos de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Preselección de Obras Aspirantes al Premio Ornato.- La Comisión de Preselección de obras aspirantes al premio Ornato tiene como atribuciones las siguientes:

1. Preparar el concurso de obras para el otorgamiento del premio ornato del Cantón Santo Domingo;
2. Elaborar el presupuesto y cronograma para el concurso;
3. Solicitar a la Alcaldía del Cantón la promoción del evento por parte de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
4. Elaborar las bases para el concurso;
5. Convocar al concurso del premio Ornato;
6. Receptar las inscripciones de las obras, verificando que cumplan con los requisitos exigidos para la inscripción, de conformidad con los artículos 14 y 15 de este Capítulo;
7. Atender y resolver las consultas por parte de los interesados en el concurso;
8. Preseleccionar las obras aspirantes al premio ornato por cada una de las tipologías;
9. Coordinar las visitas del Tribunal de Calificación a las obras participantes;
10. Asesorar al Tribunal de Calificación en caso de ser necesario;
11. Notificar a los propietarios de las obras preseleccionadas a fin de que preparen la documentación respectiva que servirá para la selección final por parte del Tribunal de Calificación;
12. Emitir el informe final de la preselección de obras que será entregado al Tribunal de Calificación para su aprobación y resolución final del concurso;
13. Preparar el montaje de la exposición de las obras preseleccionadas para la selección final por parte del Tribunal de Calificación;
14. Nombrar subcomisiones integradas con miembros de las instituciones que conforman la Comisión de Preselección de obras;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

15. Custodiar las obras preseleccionadas hasta su selección y devolución a los propietarios de las mismas; y,
16. Otras afines al concurso.

Art. 9.- Criterios para la preselección de obras.- Para la preselección de las obras aspirantes al premio Ornato, la Comisión de Preselección deberá observar que éstas tengan los suficientes méritos de excelencia y presenten logros legítimos en materia de arquitectura, diseño urbano o de intervención en edificaciones de conformidad con el artículo 3 (Tipologías de Selección) y lo establecido en el artículo 13 (Aspectos a Considerarse para la Selección Final de las Obras Participantes del Concurso al Premio Ornato) de este Capítulo.

Art. 10.- Procedimiento para la preselección de las obras.- Para la preselección de las obras, la Comisión de Preselección verificará si la obra y el participante han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción.
Cumplidos los requisitos, se notificará al participante haciéndole conocer el día y la hora en los que se practicará la inspección física de la obra. Practicada la correspondiente inspección a las obras la Comisión se reunirá fecha señalada en el artículo 6 de este Capítulo para evaluar las mismas y proceder a la preselección.
La Comisión rechazará y eliminará de la preselección las obras y los participantes que no hubiesen cumplido con los requisitos.
Para la preselección de las obras, la Comisión podrá instalarse mínimo con tres de sus miembros.

Art. 11.- Conformación del Tribunal de Calificación.- El Tribunal de Calificación estará conformado por:

1. El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quien tendrá la calidad de Presidente del Tribunal;
2. El Director o Directora de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
3. El Presidente o Presidenta del Colegio de Arquitectos de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,
4. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto o su delegado.

La Alcaldía del Cantón hará conocer a los miembros del Tribunal su designación para integrar el mismo.

Todos los miembros del Tribunal de Calificación deberán poseer la credencial que certifique su calidad de tales otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

En caso de que alguno de los miembros del Tribunal Calificador, sea familiar de un concursante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deberá excusarse de calificar la obra de su familiar.

Para la selección final de las obras, el Tribunal se conformará con tres de sus miembros como mínimo.

Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría simple.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 12.- Atribuciones del Tribunal de Calificación.- Son atribuciones del Tribunal de Calificación:

1. Inspeccionar las obras preseleccionadas al Premio Ornato;
2. Seleccionar las obras ganadoras del Premio Ornato considerando aquellas que han sido preseleccionadas por la Comisión de Preselección;
3. Excluir las obras que hayan sido preseleccionadas por la Comisión de Preselección en caso de considerar que no reúnan los suficientes méritos para participar en la selección final;
4. Emitir el dictamen fundamentado de selección de las obras ganadoras del Premio Ornato y comunicar a la Alcaldía del Cantón para el trámite pertinente de aprobación por parte del Concejo Municipal;
5. Declarar desierto el concurso en caso de méritos suficientes, declaratoria que deberá ser fundamentada para conocimiento de la Alcaldía del Cantón y de los participantes en el concurso;
6. Una vez otorgado el Premio Ornato a las diferentes obras por parte del Concejo Municipal, solicitar a la Alcaldía del Cantón la publicación de la resolución del Concejo Municipal en los medios de comunicación durante tres días consecutivos; y,
7. Colocar una placa recordatoria en lugar visible y destacado de las obras ganadoras.

Art. 13.- Aspectos a considerarse para la selección final de las obras participantes del concurso al Premio Ornato.- El Tribunal de Calificación, en la selección final de las obras, deberá considerar los siguientes aspectos:

1. El partido arquitectónico;
2. Zonificación;
3. Integración entre forma y función;
4. Distribución funcional;
5. Plástica y color;
6. Estudio de asoleamiento;
7. Iluminación y ventilación natural;
8. Orientación;
9. Instalaciones;
10. Integración al entorno urbano;
11. Técnica constructiva;
12. Obra concluida en su totalidad;
13. Condiciones de habitabilidad;
14. Distribución urbanística-espacial;
15. Tratamiento urbano medioambiental;
16. Vialidad y movilidad; y,
17. Aplicación de criterios de innovación y versatilidad.

Art. 14.- Requisitos para la inscripción de obras.- La inscripción de las obras que deseen participar en el concurso al Premio Ornato se realizará en la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para lo cual se entregarán los siguientes requisitos:

1. Memoria descriptiva del proyecto;
2. Planos Arquitectónicos, estructurales y permiso de construcción, aprobados;
3. Planos urbanísticos aprobados;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4. Croquis de ubicación; y,
5. Copia del certificado de habitabilidad o terminación de la obra según el caso otorgado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Todo el material que el participante expositor considere pertinente para una mejor apreciación de la obra; tales como: maqueta virtual (opcional), perspectivas, fotografías, videos, etc.

Art. 15- Requisitos para la inscripción de participantes. - Para el concurso al Premio Ornato, podrán inscribirse los profesionales de la arquitectura, así como también las personas naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

1.- Profesionales:
a) Verificación de que el profesional arquitecto o ingeniero civil consta en la página de registro de SENESCYT;
b) Encontrarse en ejercicio libre de la profesión;
c) No ser deudor en mora del GADMSD; y,
d) Planos arquitectónicos con la firma del arquitecto responsable

2. Personas Naturales:
a) Exhibir la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
b) No ser deudor en mora del GADMSD; y,
c) Planos arquitectónicos con la firma del arquitecto responsable
.
3. Personas Jurídicas:
a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica;
b) No ser deudor en mora del GADMSD; y,
c) Planos arquitectónicos con la firma del arquitecto responsable.

Art. 16.- Prohibición de inscripción de obras.- Queda prohibida la inscripción de aquellas obras que hayan participado anteriormente en el concurso al Premio Ornato y aquellas que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Capítulo o que hayan sido sujetas a sanción previa por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 17.- Forma de presentación de las obras.- Los planos arquitectónicos, estructurales y urbanísticos de las obras se presentarán adheridos a un material rígido que puede ser cartón, mica u otro similar, para facilitar su exhibición.

La presentación de los planos, maquetas, perspectivas, fotografías, etc., deberá ser de tal manera que cause impacto visual en el observador y belleza en la exposición.

Art. 18.- Exposición de las obras ganadoras del concurso al Premio Ornato.- Una vez que a las obras les hayan sido otorgadas el Premio Ornato, se expondrán al público durante el tiempo y lugar programado por la Comisión de Preselección, que tendrá bajo su custodia las mismas hasta su devolución.

Art. 19.- Devolución de las obras.- Las obras ganadoras al Concurso del Premio Ornato y aquellas preseleccionadas que participaron en el concurso y la exposición sólo serán devueltas por la Comisión de Preselección a petición de su propietario y una vez que haya transcurrido el tiempo de exposición al público. Del acto de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

devolución se dejará constancia en un acta de entrega recepción suscrita por el Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato y el propietario de la obra.

Si, transcurridos cinco días luego del término de la exposición, el propietario no solicitare su devolución, la Comisión de Preselección dispondrá su pase al guardalmacén municipal a fin de que el propietario pueda retirarla hasta el término de 15 días luego del traspaso; transcurrido este término no habrá lugar a responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por la custodia de la obra.

CAPÍTULO II - DISTINCIONES HONORÍFICAS

Art. 1.- Para hacer ostensible el reconocimiento de los méritos de quienes han contribuido y contribuyen al adelanto y progreso de la comunidad, el Concejo Municipal establece las siguientes condecoraciones que serán entregadas en la Sesión Solemne del 3 de julio de cada año.

1.- La condecoración “Al Mérito Cantonal”, en el Grado de “La Gran Cruz Colorada”, que se concederá a la o el: Jefe del Estado, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Embajadores, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, Directores de Altos Organismos del Estado, Ex-Dignatarios en las mismas jerarquías precedentes, Instituciones Educativas y de Servicio Público y Privado que en el ejercicio de sus funciones hayan contribuido de manera relevante al adelanto y progreso de la ciudad y cantón;

2.- La condecoración “Emilio Lorenzo Stehle” se otorgará a una persona natural o jurídica que haya contribuido en el servicio social, comunitario y de puntualidad, que se haya reflejado en beneficio del pueblo de Santo Domingo;

3.- La condecoración “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo” se otorgará a la entidad o ciudadano residente o no en Santo Domingo, que haya prestado invalorables servicios al GAD Municipal de Santo Domingo o a la ciudad y cantón;

4.- La condecoración “Al Mérito Ciudadano”, que se impondrá al mejor ciudadano nacido en Santo Domingo y que haya prestado relevantes servicios a la ciudad o país; y,

5.- La condecoración “Al Mérito Profesional” será concedida a las personas naturales y/o jurídicas”, que haya alcanzado mayores niveles de perfeccionamiento y haya ejercido su profesión con ética, dignidad y honorabilidad, así como mantenido una tradición de respeto y consideración. Para el efecto, se observarán las siguientes actividades:

a) Académica;
b) Artístico;
c) Cultural;
d) Educacional;
e) Artesanal;
f) Industrial;
g) Agropecuaria;
h) Empresa pública y privada;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

i) Al Servidor Municipal del GADMSD y/o de las Empresas Públicas Municipales; y,

j) De costumbres y tradiciones ancestrales (pueblos y nacionalidades).

Podrá disponer el Concejo Municipal, de considerarlo conveniente, el otorgamiento de todas o algunas de las menciones antes determinadas, en razón de la actividad que haya merecido la distinción por el año respectivo, comprendido entre las fechas de aniversario de Santo Domingo.

6.- La Condecoración al "Mérito Deportivo", se otorgará a los deportistas santodomingueños, amateur, profesionales, que se encuentren en actividad y/o hubieren ocupado lugares estelares en eventos oficiales de carácter nacional o internacional (oro, plata, bronce); y/o a quienes forman, dirigen o lideran la actividad deportiva en el cantón.

Art. 2.- Todas las condecoraciones las discernirá el Concejo Municipal en sesión reservada y con las dos terceras partes de los asistentes; debiendo hacer público tan solo el nombre de las personas galardonadas. La elección debe realizarse dentro de los quince días mínimo, anteriores al 3 de julio, de cada año, de ser el caso.

Art. 3.- Podrá además el Concejo Municipal, mediante sesión, disponer reconocimientos especiales, en caso que considere necesarias, haciendo la entrega del galardón correspondiente.

Art. 4.- La presea denominada "Al Mérito Cantonal", en el grado de "La Gran Cruz Colorada", se hará entrega de una condecoración y/o reconocimiento significativo por parte del Concejo Municipal, en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominando de la condecoración y el nombre del homenajeado".

Art. 5.- La presea denominada "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo", consistirá en un galardón y / o reconocimiento en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominación de la condecoración y el nombre del homenajeado".

Art. 6.- La presea denominada "Al Mérito Ciudadano", consistirá en una gratificación y/o reconocimiento, en donde consten los datos de la fecha de otorgamiento, la denominación de la condecoración y el nombre del homenajeado.

Art. 7.- La presea denominada "Al Mérito Profesional" consistirá en un reconocimiento en donde conste la fecha de su otorgamiento, el nombre de quien recibe la condecoración y la actividad a la que se dedica.

Art. 8.- Derogado .

Art. 9.- Las distinciones o reconocimientos que se determinan en esta normativa no podrán ser concedidas a las mismas personas o entidades sino por una sola vez; salvo el caso de que el motivo sea diferente y no una continuación de su labor profesional o de su gestión administrativa o empresarial; o en los casos que el Concejo Municipal estime necesario hacerlo nuevamente y siempre que se cumpla con un plazo mínimo de cinco años desde su última distinción.

Art. 10.- De considerarlo necesario, el Concejo Municipal, antes de discernir la condecoración o mención, podrá nombrar una comisión que investigue y compruebe el cumplimiento de los requerimientos indispensables para obtener la distinción.

Art. 11.- Créase el Libro de Condecoraciones y Distinciones Honoríficas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que tendrá dos secciones:

1. La Histórica: contendrá en forma resumida las distinciones concedidas; y,
2. En las páginas individuales, las Condecoraciones y Distinciones otorgadas y se detallará:

    a) El año;
    b) La distinción otorgada;
    c) El nombre de la entidad o persona galardonada;
    d) El motivo del otorgamiento de la distinción;
    e) Un resumen biográfico de la entidad o persona homenajeada;
    f) La fecha de la entrega de la distinción; y,
    g) Las firmas de la Alcaldesa o el Alcalde, de la o el Galardonado o su representante y de la o el Secretario General.

Art. 12.- El Concejo Municipal de conformidad con la presente Ordenanza condecorará a las personas naturales que sean santodomingueñas de nacimiento y/o domiciliadas en el cantón y a las personas jurídicas residentes en Santo Domingo durante los últimos cinco años, dejando a salvo los casos excepcionales a personas e instituciones nacionales o extranjeras que hayan contribuido en forma extraordinaria al desarrollo del cantón.

Art. 13.- **Postulaciones**. - Las condecoraciones podrán entregarse por iniciativa del Alcalde o de los Concejales, y también por pedido de personas naturales o jurídicas, las cuales podrán presentar las candidaturas adjuntando los justificativos del caso, entre ellos la hoja de vida del aspirante y otros documentos y testimonios sobre su labor. Será el Concejo Municipal quien designe a las personas naturales y/o jurídicas que sean merecedoras de dicho reconocimiento.

Art. 14.- Requisitos y Publicación de Postulaciones. - La Secretaría General del Concejo Municipal, convocará todos los años a la colectividad de Santo Domingo con 40 días de anticipación a la fecha de conmemoración, por los diferentes medios de comunicación masiva, tradicional, y digital, así como en la página web del GAD Municipal y redes sociales de la institución.

Para la postulación de candidatos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Solicitud dirigida al Alcalde de Santo Domingo, haciendo conocer con claridad la condecoración a la que postula; por ningún concepto una misma persona se podrá postular;

2.- Hoja de vida de la persona de la que se presenta la postulación o el expediente e historial de la institución;

3.- Documentos justificativos de respaldo en copias certificadas u originales, sobre los méritos alcanzados.

Art. 15.- Post-mortem. - Podrá el Concejo municipal otorgar reconocimientos post mortem a las personas naturales cuyas actividades comprendan las previstas en el numeral 5, Articulo 1, de la ordenanza. Igualmente podrá otorgar reconocimiento post

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

mortem a las personas naturales que hayan aportado con un servicio relevante al desarrollo del Cantón Santo Domingo.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA No. M-024-VZC DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL, SANCIONADA EL 18/02/2012
- ORDENANZA No. M-012-VZC DE TRANSICIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE LAS ORDENANZAS VIGENTES A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONADA EL12/07/2011
- ORDENANZA No. M-009-VZC QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL "PREMIO ORNATO" EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 16/05/2011
- ORDENANZA No. E-004-VZC QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL PREMIO ORNATO, SANCIONADA EL13/06/2011
- ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS, SANCIONADA EL 03/06/2005
- ORDENANZA No. M-067-VMQ SUSTITUTIVA AL TÍTULO II DEL LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 26/08/2016

- ORDENANZA No. E-029-VQM QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I, TÍTULO II, SUBTÍTULO III, CAPÍTULO II - DISTINCIONES HONORÍFICAS, SANCIONADA EL 08/06/2017

- .ORDENANZA MUNICIPAL E-021-WEA, QUE REFORMA A ORDENANZA SUSTITUVA AL TITULO II DEL LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 2 Y 9 DE MARZO DE 2021, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL TERCER SUPLEMENTO No. 423 DEL 1 DE ABRIL DE 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-036-WEA, ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EL 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2021, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 1931 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022.
- ORDENANZA MUNICIPAL E-050-WEA, QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL SUBTITULO III – DISTINCIONES, CAPITULO II – DISTINCIONES HONORIFICAS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 03 Y 10 DE MAYO DE 2022, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL N° 294 DEL 24 DE JUNIO DE 2022.

TÍTULO III – PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SUBTITULO I – SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónico en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.- El Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD tiene aplicación en el Territorio del Cantón Santo Domingo.

Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en la gestión administrativa municipal, comprendiendo también a las empresas públicas y otros organismos municipales.

Art. 3.- Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución y la Ley, por los siguientes:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD es el conjunto de órganos, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Santo Domingo en la gestión de los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Buen Vivir".

Art. 5.- Objetivos.- Los objetivos del Sistema de Participación Ciudadana, son:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) Propiciar, fomentar y garantizar el derecho de participación de la ciudadanía en toma de decisiones, formulación de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Presupuestos Participativos, procesos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

b) Fortalecer a la organización social y la participación de la ciudadanía, implementando mecanismos y procedimientos, que permitan una gestión participativa de lo público impulsando el respeto a los principios y garantías constitucionales.

c) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

d) Institucionalizar espacios y mecanismos de participación como estrategias para un modelo de gestión participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

e) Impulsar acciones que contribuyan a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía para generar organización, sentido de pertenencia y participación en la gestión del desarrollo local.

f) Lograr que la presencia de los ciudadanos no se limite a mera recepción de prestaciones, sino que incluya, además, la colaboración de los mismos en la gestión de lo público.

Art. 6.- Funciones del Sistema de Participación Ciudadana. Participación Ciudadana del GADMSD, se constituye para:

a) Acompañamiento, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial; y, en general en la definición de propuestas de inversión pública;

b) Contribuir en la construcción de presupuestos participativos de acuerdo a los lineamientos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a la normativa legal vigente dispuesta para tal fin;

c) Participar en la definición de políticas públicas;

d) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; e,

e) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 7.- Estructura del Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD: Su funcionamiento está estructurado por tres subsistemas:

1. De Gobernabilidad;
2. De Participación Ciudadana, Transparencia y Control Social; y,
3. De Formación Ciudadana.

SUBTÍTULO II
DE LOS SUBSISTEMAS
CAPÍTULO I

DEL SUBSISTEMA GOBERNABILIDAD:

Art. 8.- Definición.- El Subsistema de Gobernabilidad se constituye como un espacio de diálogo y concertación entre la ciudadanía y las autoridades con la finalidad de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

participar de manera protagónica en la toma de decisiones en la planificación y gestión de los asuntos públicos.

Art. 9.- Componente.- Se constituye como órgano del Subsistema de Gobernabilidad el Consejo Cantonal de Planificación.

SECCIÓN I
CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 10.- Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación es el organismo de representación institucional y ciudadana del Cantón Santo Domingo, que participará en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y se encargará de emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas del Desarrollo Cantonal como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Su conformación y funciones serán de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 11.- Designación y permanencia de sus integrantes. - Los delegados del Consejo de Planificación serán nombrados de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo.

Para el caso de los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana; y, el representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que participarán en el Consejo de Planificación, se procederá de la siguiente manera:

a) Los tres representantes delegados por la máxima instancia de Participación Ciudadana y sus respectivos suplentes serán designados por la Asamblea Ciudadana Cantonal, de entre sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. Tendrá un período de duración en sus funciones de dos años, en caso de ausencia del principal será subrogado por el suplente.

b) Los tres representantes y sus respectivos suplentes delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal máxima instancia de Participación Ciudadana serán designados de entre sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. Tendrán un período de duración en sus funciones de dos años, en caso de ausencia del principal será subrogado por el suplente.

c) Un representante de Nivel de Gobierno Parroquial Rural, que será designado de entre los presidentes de estos organismos, elegidos en reunión conjunta, por mayoría simple, quienes durarán en funciones mientras dure su gestión.

CAPITULO II
DEL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 12.- Definición. - Es un conjunto de mecanismos e instrumentos a través de los cuales el GAD Municipal de Santo Domingo y la ciudadanía del Cantón, logran poner en práctica la gestión participativa y de transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración municipal.

Art. 13.- Componentes. - Son componentes de este subsistema:

a) La Asamblea Ciudadana Cantonal;
b) Rendición de Cuentas;
c) Audiencias Públicas;
d) Silla Vacía
e) Veedurías Ciudadanas; y,
f) Acceso a la información pública.

SECCIÓN I
LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL

Art. 14.- Definición. - Es la máxima instancia de deliberación entre ciudadanas y ciudadanos convocados para interactuar con las autoridades e incidir en las políticas públicas y su gestión, así como en la prestación de servicios.

Art. 15.- Conformación. - La conformación de la Asamblea Ciudadana Cantonal deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Para su conformación se contemplará los siguientes pasos:

a) Realización de Asambleas de Igualdad, en la que participarán sectores de la población, entre ellos los grupos de atención prioritaria, para elaboración y priorización de propuestas y elección de delegados, quienes participarán, con voz y voto, en la Asamblea Ciudadana Cantonal; y,

b) Realización de Asambleas Territoriales, para elaboración y priorización de propuestas y elección de delegados, quienes participarán, con voz y voto, en la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Art. 16.- De sus integrantes: La Asamblea Ciudadana Cantonal, estará integrada por:

a) El Alcalde o Alcaldesa quien la presidirá, mientras dure su gestión y tendrá voto dirimente;

b) Representantes de las Asambleas de Igualdad, elegidos por mayoría simple de entre sus participantes y durarán en sus funciones dos años; y,

c) Representantes de las Asambleas Territoriales, elegidos en cada una de estos espacios por mayoría simple de entre sus miembros y durarán en sus funciones dos años.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Ciudadana Cantonal, mencionados en los literales b) y c) tendrán voz y voto en los temas tratados, cesarán automáticamente en la fecha que culmine su periodo.

Art. 17.- Funciones de la Asamblea Ciudadana Cantonal. - Este espacio de participación ciudadana tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) Respetar los derechos y velar su cumplimiento en lo que corresponde a servicios públicos;

b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;

c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación e impulsar procesos de comunicación;

d) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,

e) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Art. 18.- Sesiones. - El Pleno de la Asamblea sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, por convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- Decisiones de la Asamblea Ciudadana Cantonal. - La Asamblea Ciudadana Cantonal, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes. En caso de empate, actuará con voto dirimente el presidente de la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Únicamente pueden hacer uso de la facultad de voto en las sesiones de la Asamblea Ciudadana Cantonal las o los miembros de la misma o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

Art. 20.- De la Secretaria o Secretario de la Asamblea Ciudadana Cantonal. - Actuará como secretario o secretaria de la Asamblea Ciudadana Cantonal, el representante o director de la unidad administrativa que ejerza la competencia de la participación ciudadana en el GAD Municipal de Santo Domingo, o el o la funcionario/a municipal delegado o delegada por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, quien actuará conforme al procedimiento parlamentario.

Art. 21.- Designación de los representantes de las Empresas Públicas Municipales y otras entidades adscritas al GAD Municipal de Santo Domingo. - La Asamblea Ciudadana Cantonal, como máxima instancia de participación cantonal, elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación. El presidente de la Asamblea designará a los representantes ciudadanos para los Directorios de Empresas Públicas Municipales y otras entidades adscritas al GAD Municipal de Santo Domingo, de una terna propuesta por el pleno de la Asamblea Ciudadana Cantonal, de entre sus miembros. Su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. El ejercicio de sus funciones será ad-honorem.

Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

PARÁGRAFO I
MESAS DE DIÁLOGO SECTORIAL

Art. 22.- Mesas de Diálogo Sectorial. - Se constituirán con los miembros de la Asamblea Ciudadana Cantonal, más representantes del régimen dependiente y entidades públicas o privadas según los ejes de desarrollo establecidos en el Plan de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Desarrollo Cantonal y su conformación será específicamente para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y la definición de propuestas de inversión pública. Son instancias sectoriales y constituyen un mecanismo de diálogo, deliberación y seguimiento al Plan de Desarrollo Cantonal.

Tendrán como función el seguimiento, evaluación y monitoreo del avance de la ejecución del Plan de Desarrollo Cantonal.

Las Mesas de Diálogo Sectoriales, se efectuarán en el lugar que el alcalde o alcaldesa convoque a través del Secretario de la Asamblea Cantonal.

PARÁGRAFO II
COMITÉS TERRITORIALES

Art. 23.- Comités Territoriales. - Se reconoce a barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, éstas se articularán en Comités Territoriales de carácter parroquial urbano.

Para su estructuración ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales para la conformación de los Comités Territoriales de carácter parroquial urbano su objeto es priorizar requerimientos comunitarios que aporten al desarrollo bajo principios de solidaridad y corresponsabilidad en las parroquias del Cantón.

Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana, respetando la dinámica propia de cada sección territorial.

Art. 24.- Coordinación del Subsistema de Participación.- La Dirección del GAD Municipal que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el/la que designe para el efecto el ejecutivo cantonal, buscará mecanismos para que se articulen las Asambleas, Mesas de Diálogo Sectorial y Comités Territoriales, elaboración de convocatorias y su respectivo registro y conformación, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

PARÁGRAFO III
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 25- Presupuesto participativo. - El presupuesto del GADMSD se lo elaborará participativamente de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido para tal fin en la normativa legal vigente. A través de la Asamblea Ciudadana Cantonal se fortalecerá la construcción de presupuestos participativos.

SECCIÓN II
RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 26.- Rendición de Cuentas. - A través de espacios de encuentro entre el Gobierno Municipal y las comunidades del Cantón, las autoridades del nivel político y programático-operativo rendirán cuentas de la gestión institucional, analizarán los alcances de los proyectos estratégicos, evaluarán la ejecución de obra pública a nivel cantonal, parroquial, y de los objetivos de desarrollo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En estos espacios de diálogo y retroalimentación participarán: el Alcalde o Alcaldesa que los presidirá, autoridades y funcionarios del GAD Municipal además podrán participar autoridades y funcionarios de las empresas públicas municipales responsables de las acciones que se están ejecutando, obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión.

El procedimiento de rendición de cuentas se sujetará a lo establecido en la normativa legal vigente.

SECCIÓN III
AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 27.- De las audiencias públicas. - Es una instancia de participación para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Art. 28.- Convocatoria a audiencias públicas. - La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes al desarrollo del Cantón, o a su vez, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;
c) Solicitar información acerca de la planificación de obras públicas dentro del cantón; y,
d) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Alcalde o Alcaldesa, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 29.- De las resoluciones de las audiencias públicas. - Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

SECCIÓN IV
SILLA VACÍA

Art. 30.- La silla vacía. - La silla vacía es un mecanismo de participación ciudadana a través del cual, los representantes de organizaciones y movimientos sociales, federaciones de pobladores, comités, gremios o voceros de la ciudadanía organizada, se vinculan y participan de manera directa en el debate y en la toma de decisiones en función de los temas de interés general a tratarse en las sesiones del Concejo Municipal.

Art… Principios. - Para la aplicación de la silla vacía se tendrá en consideración los siguientes principios:

a) Prevalencia del interés público sobre el interés particular. - la silla vacía es un espacio de democracia diseñado para promover que el interés público prevalezca en los procesos de toma de decisión al interior del GAD Municipal de Santo Domingo.

b) Fortalecimiento de la asociatividad. - La silla vacía es un espacio que promueve la asociatividad de los actores alrededor de intereses comunes, por ello privilegia la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

participación de ciudadanos que hablan en representación de grupos organizados legalmente reconocidos.

c) Alternabilidad. - La silla vacía, como espacio de construcción de ciudadanía, estimula la diversificación de la participación de los actores de la sociedad, a fin de que no participe solo un número limitado de organizaciones o personas.

d) Deliberación. - La silla vacía busca ser un espacio adicional de discusión colectiva, razonada y argumentada para los diferentes sectores de la sociedad que ya se encuentran representados a través de las autoridades de elección popular que conforman el Concejo, en el marco de la Constitución y el interés general.

e) Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo.- La silla vacía es un espacio que promueve la igualdad de derechos de todas y todos los ciudadanos, independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, ideología, religión, edad, etc.

Art... Participación ciudadana. - La participación ciudadana se la ejercerá a través de la silla vacía, interviniendo con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Cantonal.

Art... Excepciones. - No podrán hacer uso de la silla vacía los funcionarios públicos del GAD Municipal de Santo Domingo o de sus Empresas Públicas, ni representantes de los partidos y movimientos políticos.

Art...Requisitos para ocupar la silla vacía.- Para hacer uso de la silla vacía en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal de Santo Domingo, los solicitantes deberán ser presentantes o delegados de organizaciones sociales, asociaciones, barrios, comités, gremios o voceros de la ciudadanía organizada, y legalmente constituidas. Para intervenir en el debate y la toma de decisiones en la sesión lo harán de manera exclusiva en función del tema a tratarse y que sea de interés general.

Art...Procedimiento para hacer uso de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal.- Las organizaciones y la sociedad civil legalmente reconocidas, interesadas para hacer uso de la silla vacía, deberán presentar por escrito la solicitud con 24 horas de anticipación previo al inicio cuando se trate de sesiones ordinarias, y para las sesiones extraordinarias previo a la instalación de la misma. La solicitud será dirigida al Alcalde o Alcaldesa y se la presentará ante el Secretario/a General del Concejo, quien calificará que la solicitud y el peticionario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Del cumplimiento de esta ordenanza, encárguese al Ejecutivo Municipal y Secretaría General.

SECCIÓN V
VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 31.- Objetivo. - Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de actividades que permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Art. 32.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas. - Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades. Su actividad de control se

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.

Art. 33.- Facilidades a las veedurías. - Tal y como lo manda la Constitución y las Leyes, es obligación garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

SECCIÓN VI
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 34.- Del Acceso a la Información pública. - El GAD Municipal de Santo Domingo a través del acceso a la información pública concretará el compromiso para que la ciudadanía conozca sobre las gestiones y acciones municipales, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad a lo contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III
DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 35.- Definición. - La formación ciudadana, es un conjunto de estrategias y mecanismos que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, de tal manera que se conviertan en corresponsables de la gestión pública en el cantón.

Art. 36.- Componente. - El subsistema de formación ciudadana estará conformado por:

a) Escuela de Ciudadanía, Liderazgo y de Gobierno; y,
b) Diálogos Ciudadanos.

Art. 37.- Las Escuelas de Ciudadanía, Liderazgo y de Gobierno. - Son espacios de aprendizaje, debate e interrelación de los líderes y lideresas de las comunidades del cantón, las mismas que estarán dirigidas administrativamente por la unidad administrativa correspondiente del GADMSD.

Art. 38.- Los Diálogos Ciudadanos. - Son espacios de fortalecimiento y de afirmación del conocimiento, en los que se desarrollarán paneles cuyo objetivo es presentar amplias temáticas de coyuntura e interés local a la ciudadanía, que estarán dirigidas administrativamente por la unidad administrativa correspondiente del GADMSD.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-052-VQR, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EL 25 Y 26 DE MARZO DEL 2015.

- ORDENANZA No. E-009-WEA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 13 Y 20 DE ENERO DEL 2020, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NÚMERO 408, DEL MIÉRCOLES 4 DE MARZO DEL 2020.

TÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SUBTÍTULO I - RÉGIMEN ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I - RECUPERACION DE CARTERA Y COACTIVAS

SECCIÓN I - ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Fines.- Para realizar una eficiente recaudación de la cartera vencida, las secciones de Recuperación de Cartera y Coactivas, tienen los siguientes fines:

1. Ejercer las facultades de cobro a los contribuyentes mediante acciones administrativas, preprocesales y procesales hasta la culminación del pago;
2. Estructurar una planificación que se vaya cumpliendo por etapas, tomando en cuenta la clase de tributo o ingreso y los plazos de vencimiento de los mismos;
3. Contar con sistemas de cobro modernos y eficientes que permitan cumplir una ágil gestión de recaudación a la globalidad de los contribuyentes;
4. Realizar una gestión acertada, eficaz, eficiente y transparente, de tal manera que impidan manejos subjetivos que perjudiquen al GAD Municipal de Santo Domingo o a los propios contribuyentes;
5. Aplicar planes de recaudación que se desenvuelvan por procesos, y con evaluación de rendimiento por resultados;
6. Realizar el control de las actividades planteadas y ejecutarlas en los plazos previstos;
7. Lograr niveles de crecimiento sostenido en la recaudación, para proveer de ingresos al presupuesto municipal;
8. Contribuir a la depuración del catastro de predios urbanos, rústicos, y de toda la cartera Municipal y otros tributos; y,
9. Agotar todas las acciones administrativas, previas al juicio coactivo.

Art. 2.- Constitución.- De conformidad con lo que establece la ley, se crean las Secciones de Recuperación de Cartera y Coactivas, constituyéndose en dependencias del Departamento de Tesorería del GAD Municipal de Santo Domingo (Referencia Anexo No. I).

Art. 3.- Deberes y atribuciones.- Constituyen deberes y atribuciones de las Secciones de Recuperación de Cartera y Coactivas:

1. Ejecutar los planes y programas previstos, tendientes a la recuperación de la cartera vencida, y;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente normativa y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Mecanismos de planificación.- Para la adecuada ejecución de las disposiciones señaladas en este Capítulo, teniendo en cuenta que su accionar está sujeto a leyes específicas, estas secciones, planificarán y ejecutarán sus actividades, sustentándose en las leyes vigentes que para el efecto existen, como son: Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Procedimiento Civil, y demás leyes pertinentes que tengan relación con la recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.

Art. 5.- Obligación de las Direcciones y Departamentos.- Todas las Unidades Administrativas de la Institución están en la obligación de informar y proporcionar en forma oportuna a las Secciones de Recuperación de Cartera y Coactivas, toda la información que sea necesaria sobre los tributos y otras obligaciones que se encuentren de plazo vencido y de las Resoluciones firmes y ejecutoriadas.

SECCIÓN II - FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LAS SECCIONES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y COACTIVAS

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 6.- Sección de Recuperación de Cartera.- Esta Sección tendrá la siguiente estructura y funciones:

1. **Estructura.-** Esta sección se estructura de la siguiente manera:

a) Un Jefe de sección;
b) Personal operativo interno; y,
c) Notificadores.

2. **Funciones.-** Esta Sección receptará toda la información que envíen las diferentes Direcciones y Departamentos sobre ingresos tributarios y no tributarios que se encuentren de plazo vencido, y los que se originen en mérito de actos o resoluciones firmes y ejecutoriadas, ante lo cual su personal realizará las funciones que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 7.- Jefe de la Sección de Recuperación de Cartera.- Son sus funciones:

1. Dar viabilidad administrativa a las normas tributarias que persuadan al contribuyente al cumplimiento voluntario de la obligación tributaria, para permitir la gestión regular de recaudación, y por ende evitar el costo coactivo;
2. Informar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para cumplir con sus obligaciones frente a la Administración Tributaria Seccional;
3. Promover campañas de difusión para crear una cultura tributaría fundada en los principios del deber del ciudadano;
4. Cruzar información con los departamentos de Contabilidad, Tesorería, Unidad de Tecnología, y otras dependencias administrativas para detectar brechas de incumplimiento del contribuyente;
5. Proporcionar a la Sección de Coactivas información de los contribuyentes que a pesar de haber sido notificados y realizar la gestión administrativa de cobro, no hayan cancelado sus obligaciones;
6. Ser el ejecutor de todas las actividades propias de esta sección;
7. Las demás disposiciones contenidas en este Capítulo y Leyes pertinentes; y,
8. Elaborar informes mensuales de recaudación y gestión.

El perfil del Jefe de esta sección lo establecerá la Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera y Tesorería y será nombrado por el Alcalde.

Art. 8.- Personal Operativo Interno.- Son sus funciones:

1. Recibir los títulos vencidos y realizar un análisis del nombre, número de clave, direcciones, años que adeudan, superficies y cualquier otra información que sea indispensable para efectuar el proceso de notificación en forma correcta de toda clase de tributos;
2. Elaborar notificaciones para el cobro de impuestos tributarios y no tributarios y cualquier otro rubro que sea menester;
3. Llevar un control estadístico del número de contribuyentes notificados, los pagos que realicen y hacer el seguimiento respectivo; y,
4. Proporcionar información estadística en forma mensual al Jefe de Sección para elaborar los informes correspondientes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 9.- Notificadores.- Sus funciones son notificar a los contribuyentes, para lo cual y sólo para el proceso de notificación se convertirán en Secretarios Ad-Hoc.

Art. 10.- Sección Coactivas.- Esta Sección tendrá la siguiente estructura y funciones:

1. **Estructura.-** Esta sección se estructura de la siguiente manera:

    2. Juez de Coactivas (Tesorero Municipal);
    3. Jefe Administrativo de la sección Coactivas;
    4. Director de juicio;
    5. Secretario de Juzgado;
    6. Auxiliar de Juzgado (Alguacil);
    7. Depositario Judicial; y,
    8. Notificadores.

9. **Funciones.-** Son funciones del personal de la Sección Coactivas las que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 11.- Juez de Coactivas.- Por la naturaleza del cargo de funcionario recaudador, el Tesorero del GAD Municipal de Santo Domingo es el Juez de Coactivas de acuerdo a lo que establece el Código Tributario en su artículo 158.

El Juez de Coactivas deberá, para efecto del trámite de los juicios coactivos, observar las leyes y reglamentos que para el efecto existen y cumplirá las siguientes funciones:

1. Organizará la formación de cada uno de los procesos coactivos con la incorporación de los documentos habilitantes, como son, todos y cada uno de los documentos en que el coactivado aparezca como deudor, y los que el Juez estime conveniente para dictar el Auto de pago correspondiente. Todos los originales de los documentos habilitantes deberán ser inmediatamente desglosados dejándose en autos copias certificadas de los mismos. La custodia de los documentos antes indicados los tendrá el Secretario de Juzgado;
2. El Juez de Coactivas se apoyará, para cada caso, en el Alguacil y Depositario Judicial que ejecutarán las medidas cautelares correspondientes;
3. La práctica del avalúo de los bienes embargados dentro del juicio coactivo se hará a través de peritos especialmente calificados y designados por el Juez de Coactivas, el Juez además fijará los honorarios que le correspondan por sus actuaciones de acuerdo con las normas legales;
4. Planificar, asignarles las zonas, sectores, barrios, cooperativas y distribuir la cartera de cobro a los abogados externos e internos;
5. El Juez de Coactivas, como Agente Recaudador, es el único competente para recibir pagos para ser aplicados a las obligaciones coactivadas o en cancelación de las posturas efectuadas en los remates, los mismos que podrán efectuarse en la siguiente forma:

    a) En dinero en efectivo; o,
    b) En cheque certificado a la orden del GAD Municipal de Santo Domingo; y,

6. Los abonos que efectúe el coactivado se aplicarán en el siguiente orden:

    a) Intereses por mora;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

b) Costas Judiciales y honorarios profesionales;
c) Cancelación de valores por capital; y,
d) Multas.

Art. 12.- Jefe Administrativo de la Sección Coactivas.- El Jefe Administrativo de Coactivas cumplirá las siguientes funciones:

1. Cuando se lleven directamente los procesos con abogados internos:

a) Llevar un control de los juicios coactivos; y,
b) Cumplir las demás disposiciones contenidas en esta normativa y Leyes pertinentes.

2. Cuando el proceso se asigne a abogados externos, esta sección está obligada a:

a) Solicitar al Alcalde a través del Tesorero y Director Financiero la designación de Abogados Directores de Juicio;
b) Proporcionar toda la información requerida a los Abogados Externos;
c) Llevar un control de todos los casos asignados a cada Abogado Externo; y,
d) Cumplir las demás disposiciones contenidas en esta normativa y Leyes pertinentes.

Además de las obligaciones señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo, el Jefe Administrativo de Coactivas llevará el control respectivo y la distribución de los Autos de Pago a los Directores de Juicio; tendrá a su cargo también el control del número de abogados Directores de Juicio y cumplirá las demás funciones de apoyo administrativo.

El perfil del Jefe Administrativo de Coactivas lo establecerá la Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera y Tesorería, y será nombrado o designado por el Alcalde.

Art. 13.- Abogados Directores de Juicio.- Los Abogados Directores de Juicio podrán ser:

1. Internos: son abogados que trabajarán bajo dependencia interna del GAD Municipal de Santo Domingo y se sujetarán a las mismas Leyes y Reglamentos que rigen a los demás empleados Municipales; tendrán a su cargo los juicios coactivos que serán asignados por el Juez de Coactivas; y,

2. Externos: la responsabilidad de los abogados externos comienza con las citaciones del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas; el seguimiento y evaluación de los mismos serán efectuados por el Jefe Administrativo de Coactivas.

En los juicios asignados, el respectivo Abogado-Director de Juicio se constituirá en Secretario Ad-Hoc para efecto de las citaciones a ser cumplidas.

El perfil de los Abogados Directores de Juicio, tanto internos como externos, lo establecerá la Dirección de Administración del Talento Humano en concordancia con la Dirección Financiera, Tesorería General y Sindicatura, y serán designados o nombrados por el Alcalde.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 14.- Contratos de prestación de servicios profesionales.- Los Abogados Directores de Juicio externos serán contratados de acuerdo con el interés institucional y requerimientos de una eficiente y oportuna acción coactiva.

El contrato definirá detalladamente las responsabilidades que adquiere el Abogado Director dentro de los juicios coactivos a su cargo.

El perfil de los abogados externos lo establecerá la Dirección Administración del Talento Humano en concordancia con la Dirección Financiera y la Tesorería, y serán designados o nombrados por el Alcalde.

Art. 15.- Separación del juicio.- Aquellos Abogados Directores de Juicios coactivos que en la substanciación de los procesos incumplan con lo establecido en el presente Capítulo, y demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán separados con revocatoria definitiva de su designación, separándoselos del conocimiento y trámite de los expedientes Municipales.

Art. 16.- Auxiliar de Juzgado (Alguacil).- Se encargará del secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles, elaborará el acta respectiva y entregará en custodia al Depositario Judicial y devolverá el proceso al Secretario de Juzgado; realizará también las demás funciones que le asigne el Secretario.

Art. 17.- Notificadores.- Tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar y citar al demandado en los juicios coactivos y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que se hubiere practicado la diligencia, la fecha, hora y lugar de la misma, por lo tanto, se convertirán en Secretarios Ad-Hoc en la entrega de las citaciones.

Art. 18.- Secretario de Juzgado.- El Secretario refrendará los actos judiciales del Juez e intervendrá en todas las diligencias concernientes a la substanciación de los juicios.

Son deberes y atribuciones del Secretario del Juzgado de Coactivas:

1. Anotar al final de cada escrito, la razón de la entrega, con determinación del día y la hora en que haya sido presentado;
2. Poner a despacho las solicitudes de las partes, a más tardar dentro de las veinticuatro horas;
3. Preparar las notificaciones de las sentencias y autos definitivos;
4. Elaborar las notificaciones de los demás autos y decretos;
5. Certificar la autenticidad de las copias, compulsas o reproducciones;
6. Anotar en el proceso el nombre de los jueces que han estudiado las causas en relación al día o días en que esta se ha verificado, y notificar a las partes esta diligencia;
7. Guardar secreto en el despacho de las causas y en sus actuaciones oficiales;
8. Dar recibo a los interesados cuando lo exigieren, en las solicitudes, títulos y demás documentos que presentaren;
9. Ser responsables de los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos que hubieren recibido; y,
10. Los demás señalados por las Leyes pertinentes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Para desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado de Coactivas preferentemente podrá ser profesional en Derecho o carreras afines; el perfil lo establecerá la Dirección de Administración del Talento Humano y será designado o nombrado por el Alcalde.

Art. 19. Prohibiciones.- Se prohíbe al Secretario:

1. Entregar los procesos a persona alguna, a no ser que se trate de los funcionarios, empleados u auxiliares que conforman los procesos, por razón de su cargo; y,
2. Hacer saber el contenido a las partes en forma anticipada.

Artículo 20.- Depositario Judicial.- El perfil del Depositario Judicial del Gobierno Municipal lo establecerá la Dirección de Administración del Talento Humano y será nombrado por el Alcalde. Las funciones del Depositario Judicial serán las siguientes:

1. Intervenir en los embargos, secuestros de bienes y otras medidas legales, y se harán cargo de estas en la forma en que conste en el acta respectiva;
2. Presentar trimestralmente las cuentas de su administración, o en cualquier tiempo en que el Juez le ordene de oficio;
3. Consignar el dinero producto de los bienes aprendidos ante el Juez de Coactivas, quien mandará a depositarlo en el Banco que la Ley señale de acuerdo con las regulaciones establecidas o, en su caso lo entregarán a la persona a quien legalmente corresponda previa orden judicial; y,
4. Observar en lo demás las disposiciones que para el efecto establece el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás leyes pertinentes.

Art. 21.- Responsabilidades.- Los Jueces, Secretarios, Abogados, Peritos, Avaluadores, Alguaciles, Depositarios Judiciales y Notificadores serán responsables, administrativa, civil y penalmente, según corresponda, por el cumplimiento de sus respectivas funciones.

SECCIÓN III - RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTOS DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 22.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios y no tributarios, como impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, así como multas y otros rubros que adeuden al Gobierno Municipal de Santo Domingo, previa expedición del correspondiente título de crédito. La acción coactiva se ejecutará cuando las obligaciones sean de plazo vencido, de conformidad con lo que establece el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 23.- Responsable.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 24.- Emisión de los títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias y no tributarias, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Gobierno Municipal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los títulos se emitirán con los requisitos establecidos en el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

En el caso de emisión de títulos de crédito por resoluciones confirmatorias de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 25. Notificación.- La notificación se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario y más disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 26.- Expedición del auto de pago.- Vencido el plazo estipulado en el artículo 152 del Código Tributario, sin que el contribuyente hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 27.- Intereses.- El coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 28.- Costas judiciales.- Todo procedimiento de ejecución que inicie el Juez de coactivas sean internos o externos conlleva la obligación del pago de Costas de Recaudación, las mismas que se establecerán en el 10% exclusivamente, a cargo de los coactivados sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible. Este mismo porcentaje se cancelará a los Abogados Externos Directores de Juicio, porcentaje que incluye los honorarios de Abogados, Depositarios Judiciales, Notificadores, Peritos y otros gastos que se deriven de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario. Estos valores se cancelarán a los Abogados Externos en forma mensual sobre los valores efectivamente recaudados.

Art. 29.- Liquidación de costas.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Aspectos no contemplados en este Capítulo.- Para los aspectos que no se contemplen en este Capítulo, se procederá de acuerdo a lo que señale para tal efecto la Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y demás Leyes pertinentes.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Capítulo se encarga al Director Financiero, Director de Recursos Humanos y Tesorero.

CAPÍTULO II - DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 1.- Se crea la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental como una dependencia administrativa municipal de carácter técnico, con atribuciones y competencias establecidas expresamente las respectivas ordenanzas y Reglamentos.

Art. 2.- Son fines de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental:

1. La protección del medio ambiente del cantón, y especialmente de los recursos de agua, aire y suelo;
2. Buscar los mecanismos para evitar la contaminación de las cuencas hidráulicas, preservando la calidad del agua;
3. Promover el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Cantón;
4. Colaborar en el mejoramiento y optimización ambiental de las zonas urbanas del cantón, como parques y jardines, con Instituciones Nacionales y Departamentos Municipales;
5. Controlar las actividades productivas que se desarrollan en el cantón y en especial la contaminación por fuentes fijas y móviles; y,
6. Recuperación de los ríos contaminados.

SECCIÓN II - AMBITO DE COMPETENCIA Y FUNCIONES

Art. 3.- Para el desarrollo de su gestión, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental organizará sus actividades en el ámbito de tres áreas principales:

1. Control de la contaminación de fuentes fijas, públicas y privadas, bajo parámetros físicos - químicos contemplados en la normativa municipal sobre prevención y control de la contaminación ambiental. Esta área se orientará especialmente a vigilar y exigir, la aplicación de los límites permisibles de contaminación previstos en las normas nacionales, jurídicas y técnicas, vigentes, así como el control del uso, transporte y manejo de productos químicos y desechos especiales;
2. Recursos Naturales, ordenamiento territorial de cuencas hídricas parques y jardines del Cantón. Esta área abordará de manera prioritaria el estudio para un adecuado uso ambiental del suelo del cantón; para la implementación de parques y jardines, además se buscará la restauración de los recursos naturales, preservación de las cuencas hídricas del cantón; y,
3. Educación y promoción ambiental: capacitación, desarrollo de proyectos y relaciones interinstitucionales. En esta área, se estructuran los planes y programas de educación ambiental, difusión, coordinación de programas de forestación, coordinación e impulso de proyectos ambientales.

Art. 4.- Son funciones de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental:

1. Vigilar el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control de la contaminación por desechos industriales, y de servicios de este cantón, al tenor de lo dispuesto en la respectiva ordenanza y su instructivo;
2. Controlar la contaminación de las cuencas hidrográficas del cantón;
3. Aplicar las disposiciones legales pertinentes relativas a la aplicación de los recursos de agua, suelo y aire; así como los referidos al control del ruido, desechos sólidos peligrosos, contaminación por fuentes móviles y manejo adecuado de productos químicos peligrosos;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4. Organizar campañas de difusión, educación y concientización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos;
5. Implementación y mantenimiento ambiental de parques y jardines, en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del GAD Municipal de Santo Domingo;
6. Elaborar sus planes y programas de trabajo, así como sus respectivos cronogramas de ejecución para someterlos a la aprobación del I. Concejo Municipal, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenida a corto, mediano y largo plazo;
7. Diseñar e informar a los órganos municipales competentes los mecanismos técnicos que considere se deben reglamentar para el mejoramiento de su capacidad de gestión y control ambiental;
8. Cooperar y coordinar, en la medida de sus atribuciones, con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, competentes para la gestión ambiental, siempre buscando el fortalecimiento de su capacidad y la protección del medio ambiente del cantón;
9. Organizar un programa anual de inspecciones y verificación, a fin de monitorear el estado de las actividades productivas del cantón que afectan el medio ambiente, así como para constatar el avance de la gestión protectora del entorno;
10. Recibir y orientar adecuadamente las quejas, denuncias o peticiones de la comunidad relacionadas con la protección del medio ambiente del cantón, buscando los mecanismos de solución;
11. Realizar los estudios técnicos necesarios para la determinación de la calidad de los recursos del cantón a través del laboratorio municipal y/o de los establecimientos de este tipo que, previo convenio, presten los servicios al GAD Municipal de Santo Domingo;
12. Llevar el catastro, registro y archivo de los expedientes correspondientes a las actividades productivas potencialmente deteriorantes del medio ambiente del cantón, y en general de la documentación que se origine en el desempeño de sus labores; y,
13. Las demás funciones que le faculten las ordenanzas vigentes en razón de la materia.

SECCIÓN III - COMPOSICIÓN

Art. 5.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental mantendrá la estructura básica prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, inicialmente y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, estará conformada con el siguiente personal: un Director, tres analistas técnicos, dos inspectores y una secretaria.

Art. 7.- El Director de Saneamiento y Gestión Ambiental será nombrado por señor Alcalde del Cantón, conforme lo determina el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para ser designado Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, se requerirá tener título académico de Ingeniero Químico o Ingeniero Ambiental.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 8.- Los Analistas Técnicos serán nombrados por el señor Alcalde, previo concurso público de merecimiento, donde se califique la especialidad y experiencia académica y profesional de los aspirantes, relacionados con el ámbito de competencia de la Dirección.

Para los Analistas Técnicos para el área de control ambiental, se buscará profesional con especialidad de: Química o Medio Ambiente; para el área de recursos naturales se requiere técnico en forestación o Agronomía; y, para el área de educación ambiental se requiere profesional en biología con experiencia en proyectos y capacitación.

Art. 9.- El Director tendrá jerarquía sobre los Delegados de Juzgamiento de Infracciones, exclusivamente en temas ambientales.

Art. 10.- Las atribuciones y deberes del Director de Saneamiento y Gestión Ambiental son:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental;
2. Representar a la Dirección en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la administración municipal así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas al control del medio ambiente;
3. Delegar funciones de carácter operativo a sus subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales en razón de la materia;
4. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la Dirección a su cargo; y,
5. Cumplir las funciones contempladas en la ley.

Art. 11.- Son funciones de los Analistas Técnicos:

1. Asesorar con su criterio especializado a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y sus respectivas áreas a las cuales se les designe;
2. Apoyar administrativamente al Director en los trámites y procedimientos que éste se halle realizando, de acuerdo a las disposiciones municipales pertinentes y a la necesidad del departamento y coordinar las actividades inherentes al área;
3. Encargarse de las responsabilidades administrativas asignadas a sus áreas.
4. Cumplir con las funciones que le sean encomendadas dentro del ámbito de la competencia;
5. Realizar las diligencias de inspección que le sean encomendadas por el Director y/o que se hallen previstas en el programa de la Dirección;
6. Elaborar y presentar al Director, los correspondientes informes técnicos de las tareas que se les hubiere asignado;
7. Apoyar al Director en las tareas de carácter administrativo que se requiere para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la Dirección y sus áreas de acción;
8. Colaborar y coordinar con los Delegado de Juzgamiento de Infracciones para la realización y seguimiento de la vigencia, juzgamiento y sanción de las actividades productivas que puedan poner en riesgo o dañen el medio ambiente; y,
9. Las demás responsabilidades, deberes y obligaciones que le asignen las normas municipales.

SECCIÓN IV - MECANISMOS DE GESTIÓN

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 12.- Para la adecuada ejecución de sus actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en el artículo 4 del presente Capítulo, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental diseñará y planificará sus tareas, basándose en programas, planos de acción, proyectos, instructivos y estudios varios, que estarán enmarcados por los fines y funciones señaladas en éste instrumento y en las ordenanzas pertinentes.

Art. 13.- Los programas son herramientas estratégicas de planificación a corto, mediano y largo plazo, que sistematizan las acciones, metas, resultados esperados en las áreas sobre las cuales despliega su gestión la Dirección.

Básicamente sin perjuicio de otros que fueran necesarios, es de responsabilidad de la Dirección elaborar y someter a la aprobación del Alcalde los programas de actividades correspondientes a las tres áreas en que se divide la gestión de la Dirección, incluyendo sus respectivos cronogramas de ejecución.

El tiempo mínimo de vigencia de un programa será de un año calendario.

Art. 14.- Los planes operativos son instrumentos que sistematizan la ejecución a corto plazo de las metas y acciones establecidas en los respectivos programas de la Dirección. Su formato permitirá conocer con precisión las responsabilidades, los tiempos de ejecución, los funcionarios encargados, los proyectos y actividades a desarrollarse por parte de la Dirección para la obtención de los resultados esperados.

Los planes de acción deberán ser revisados y actualizados necesariamente cada año.

Art. 15.- La Dirección podrá elaborar los estudios técnicos e investigaciones que, a juicio del Director Departamental, del Alcalde o del Concejo Municipal, se consideren necesarios dependiendo de las posibilidades presupuestarias.

Art. 16.- Como una herramienta indispensable de su trabajo, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental se encargará de obtener los análisis de laboratorio necesarios para sustentar técnica y científicamente el estado de calidad de los recursos del cantón, que vigila así como los niveles de contaminación de los desechos sólidos provenientes de las actividades productivas. Los análisis podrán ser efectuados por la Dirección a través de los servicios especializados en este campo de una entidad pública o privada.

Art. 17.- De ser necesario y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, la Dirección podrá sugerir al Alcalde la contratación de consultores o expertos profesionales para que colaboren en el diseño y elaboración de estudios y de los mecanismos operativos aludidos en el artículo 2 de este Capítulo.

SECCIÓN V - FINANCIAMIENTO

Art. 18.- La estructura administrativa y logística, así como la aplicación de los mecanismos de control previstos en este Capítulo, en lo que respecta al GAD Municipal de Santo Domingo, serán financiados con cargo a:

1. Las asignaciones que deberán constar en el presupuesto anual que financia las actividades de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. Los ingresos que se perciban de los derechos de registro y otorgamiento de los permisos ambientales, así como por la recaudación de las multas, impuestas en la aplicación de la normativa municipal ambiental, sus Reglamentos e instructivos; y,
3. Los fondos nacionales o internacionales que, en materia ambiental, gestione y obtenga el GAD Municipal de Santo Domingo.

SUBTÍTULO II - ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I - OBJETIVO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objetivo.- El objetivo del presente Subtítulo es regular la administración autónoma del talento humano, garantizando en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo un equipo humano competente, comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación y responsabilidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones constantes en el presente Subtítulo son de aplicación obligatoria en materia de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación de desempeño dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

CAPÍTULO II - SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO

SECCIÓN I - OBJETIVO

Art. 3.- Objetivo.- La Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano tiene como fin establecer los lineamientos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo planificar el talento humano en todos sus regímenes necesarios para cada unidad administrativa.

Art. 4.- Subsistema de Planificación del Talento Humano.- Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa y procesos a ser ejecutados, con la finalidad que la institución cuente con un equipo humano competente, comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales.

SECCIÓN II - RESPONSABLES DE LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 5.- Responsables de la planificación del talento humano.- Serán responsables de la planificación del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo:

1. El/La Alcalde/sa o su delegado/a;
2. El/La Director/a de Talento Humano o quien hiciere sus veces; y,
3. El/La Director/a Financiero.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los coordinadores, directores y subdirectores municipales presentarán los requerimientos y justificativos técnicos y operativos acerca de la necesidad de personal, que servirá de fundamento para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar el subsistema de planificación.

SECCIÓN III - PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 6.- Sustentos de la planificación del talento humano.- La Planificación del Talento Humano se fundamentará:

1. En la necesidad de determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en función de la situación histórica, actual y futura;

2. En la distribución orgánica de los puestos con fundamento con la estructura orgánica institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos, se diseñarán los lineamientos y directrices en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación del talento humano necesario para el funcionamiento en cada una de ellas;

3. En el fortalecimiento y priorización de los puestos que se encuentran ubicados en los procesos gobernantes y agregadores de valor, que deberán asegurar el cumplimiento de la misión institucional, se propenderá que su relación frente a los procesos habilitantes sea de 70/30 respecto al total de la plantilla municipal; y,

4. En el desarrollo y reconocimiento del talento humano de los puestos profesionales ubicados en los niveles estructurales: profesional, ejecutivo y directivo, que deberán guardar una relación porcentual del 60% frente al 40% de los puestos ubicados en el nivel estructural: no profesional.

Art. 7.- Diagnóstico del talento humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano, antes de la elaboración de los distributivos de remuneraciones o planificación del talento humano municipal, debe disponer de la información estadística demográfica de servidores y trabajadores, respecto a los siguientes ítems:

1. Edad y género;
2. Años de servicio en el sector público;
3. Años de servicio con nombramiento permanente en el Gobierno Autónomo
4. Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
5. Nivel de instrucción;
6. Nivel de estudios por profesiones;
7. Nómina de puestos por regímenes;
8. Número de puestos por grupo ocupacional;
9. Numero de servidores por unidades administrativas municipales;
10. Calificación o evaluación del desempeño;
11. Capacitación por áreas específicas;
12. Reporte de vínculos de consanguinidad y afinidad entre servidores;
13. Reporte de pluriempleo;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

14. Reporte de reingreso de servidores al sector público;
15. Información sobre reducción de personal (supresiones, compra de renuncia, renuncia obligatoria, renuncia sin indemnización);
16. Licencias o comisiones de servicio con o sin remuneración;
17. Reporte de traslados, traspasos y cambios administrativos;
18. Reporte de personal con discapacidad o con enfermedades catastróficas;
19. Reporte de personal que perciban pensión por jubilación;
20. Reporte de personal que tengan acumulado vacaciones por régimen laboral;
21. Detalle de personal que han sido impuestos sanción disciplinaria administrativa;
22. Detalle de personal con sus respectivas cargas familiares, información que debe emitirse por edades; y,
23. Detalle de personal con sus respectivas direcciones domiciliarias, teléfonos, parroquia.

Art. 8.- Plantilla de puestos.- Los Coordinadores, Directores y Subdirectores o responsables de unidades o procesos municipales constan en el artículo 4 del presente Subtítulo, establecerán plantillas referenciales con el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieran los procesos a su cargo para un eficiente y eficaz desarrollo, en virtud de los objetivos, productos y servicios institucionales proyectados, determinando las actividades esenciales, competencias técnicas, asignados a los puestos de conformidad a lo previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos Municipal, los mismos que serán remitidos hasta el 10 de septiembre de cada año a la Dirección de Administración del Talento Humano.

La Dirección de Administración del Talento Humano analizará, estructurará, elaborará y presentará hasta el 30 de septiembre de cada año, el distributivo o plan de talento humano, respecto a necesidades de creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, supresión de puestos, movilidades de personal (cambios, traslados y traspasos administrativos), que la institución debe implementar para optimizar recursos en el siguiente ejercicio fiscal, correspondiendo a la Dirección Financiera, incluir en la proforma presupuestaria los recursos financieros requeridos para el efecto.

SECCIÓN IV - CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES, CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONVENIOS O CONTRATOS DE PASANTÍAS O PRÁCTICAS

Art. 9.- Contratación de personal.- La contratación de personal se entiende como un proceso técnico administrativo que se efectúa para satisfacer necesidades institucionales, que justifiquen que las labores que van a desarrollar no pueden ser ejecutadas por personal a nombramiento.

Art. 10.- Directrices.- La Dirección de Administración del Talento Humano, a fin de emitir el informe previo favorable para la contratación de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y las siguientes directrices generales:

1. **Contratos de servicios ocasionales:**

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) La suscripción de contratos de servicios ocasionales serán autorizados por la autoridad nominadora con fundamento en la planificación anual del talento humano y previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin; b) Las necesidades de trabajo ocasional serán determinadas sobre la base de los requerimientos de las áreas, unidades o procesos, y de acuerdo con el portafolio de productos y servicios, los planes, programas y proyectos institucionales;

b) Las denominaciones, grupos ocupacionales, remuneración y grados de valoración de puestos de contratos se sujetarán a los establecidos en la escala y estructura ocupacional municipal que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y,

c) El porcentaje de contratación de personal no deberá sobrepasar del 20% de la totalidad del personal de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. Se exceptúa de este porcentaje aquellos contratos de servicios ocasionales de unidades administrativas de gerencia de proyectos, puestos que se encuentren en el nivel jerárquico directivo, y de las unidades administrativas que se encuentren dentro de los proyectos financieros de inversión.

2. Contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

a) Los contratos de servicios profesionales serán suscritos por la autoridad nominadora siempre y cuando la Dirección de Administración del Talento Humano justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, certificación que emitirá la Dirección Financiera, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos de la institución;

b) El pago se efectuará mediante honorarios mensuales;

c) Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos; y,

d) Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de, servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que se establece para estas personas en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y la norma técnica aplicable.

SECCIÓN V - PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Art. 11.- Responsables de las unidades o procesos institucionales.- Los responsables de las unidades o procesos municipales realizarán la petición a la autoridad nominadora para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, determinando las actividades esenciales, competencias técnicas, asignados a los puestos de conformidad a lo previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos Municipal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La Dirección de Administración del Talento Humano diseñará el formulario de descripción de puestos a contrato que al menos contendrá:

1. Identificación del puesto;
2. Misión del puesto;
3. Descripción de actividades y productos que debe realizar;
4. Descripción de puestos y nombres de personal de nombramiento que se encuentren realizando las mismas actividades; y,
5. Perfil de exigencias y competencias del aspirante a la contratación.

Art. 12.- Potestad de la autoridad nominadora.- La autoridad nominadora tiene la atribución de solicitar a la Dirección de Administración del Talento Humano el informe correspondiente para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sobre la base de los requerimientos presentados por los responsables de las unidades o procesos institucionales.

La autoridad nominadora suscribirá los contratos siempre y cuando se haya cumplido con las políticas, normas e instrumentos vigentes y la Dirección de Administración del Talento Humano haya emitido el informe previo favorable.

Art. 13.- Dirección de Administración del Talento Humano.- Para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, la Dirección de Administración del Talento Humano emitirá el informe técnico favorable conforme lo señala el artículo 58 de la LOSEP, el artículo 143 de su Reglamento General y las políticas, normas e instrumentos que en esta materia emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 14.- Obligaciones de la Dirección de Administración del Talento Humano.- Son obligaciones de la Dirección de Administración del Talento Humano en el proceso de contratación del personal para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, las siguientes:

1. Administrar eficiente y eficazmente la planificación del talento humano y la contratación de personal en todos sus regímenes;
2. Planificar las necesidades de trabajos eventuales sobre la base de la situación histórica, actual y proyectada del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, considerando los procesos y servicios, requerimientos de las áreas unidades o procesos, y de acuerdo con los planes y proyectos definidos;
3. Evaluar las capacidades y potencialidades del talento humano al servicio de la institución, a fin de optimizar y racionalizarlos en función de los requerimientos de los procesos organizacionales;
4. Emitir informe previo favorable en el que se justifique la necesidad de contar con personal ocasional y se verifique la existencia de recursos económicos en la partida específica a la que se aplicará el egreso;
5. Certificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso previstos en los artículos 5 de la LOSEP y 3 de su Reglamento General, a más de lo que determine el Manual de Clasificación de Puestos Municipal y Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, para los Trabajadores amparados por el Código del Trabajo; y,
6. Será responsable del fiel cumplimiento de las políticas y requisitos establecidos en la presente Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento

Humano y las disposiciones emitidas de acuerdo a la ley, y su inobservancia acarreará las sanciones administrativas que correspondan.

Art. 15.- Contenido del informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano. - El estudio que efectúe la Dirección de Administración del Talento Humano para el ingreso de personal a contrato, requeridos por la autoridad nominadora y sustentado en la petición formulada por los responsables de las unidades o procesos institucionales, contendrá:

1. Las políticas, normas e instrumentos que en esta materia emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
2. La base legal y los sustentos técnicos que justifican la contratación;
3. El portafolio de productos y servicios de la unidad o proceso;
4. El cumplimiento del perfil de exigencias de las personas que van a ser contratadas, según el Manual de Clasificación de Puestos Institucional;
5. Lista de asignaciones del personal que va a ser contratado, en la que se especifique la unidad o proceso, nombres y apellidos del aspirante, número de cédula de ciudadanía, la denominación del puesto institucional y grupo ocupacional o nivel estructural, remuneración mensual unificada y la vigencia del contrato, conforme al contenido descrito en el Formulario que para el efecto diseñe la Dirección de Administración del Talento Humano;
6. Certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera, en la que se precise la partida específica a la que se va a aplicar el egreso;
7. Certificación de no hallarse incurso en los impedimentos, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General o en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para Trabajadores amparados por el Código del Trabajo;
8. Certificados, en originales o copias notariadas, de la documentación que sustenta su hoja de vida;
9. Declaración juramentada patrimonial de bienes, de ser el caso; y, 10. Demás documentación habilitante para desempeñar cargo público.

Art. 16.- Contenido del contrato de servicios ocasionales.- El contrato de servicios ocasionales contendrá básicamente: lugar y fecha de celebración, comparecientes, antecedentes, objeto del contrato, descripción de las actividades a cumplir, plazo de duración, la posibilidad de subrogar o encargar a puestos, la remuneración pactada con sujeción a los niveles de las escalas de remuneraciones unificadas municipal vigente; certificación de disponibilidad y partida presupuestaria correspondiente; el dictamen favorable emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, la determinación de que el mismo, por su naturaleza, pueda darse por terminado en cualquier momento o por las causas determinadas en el art. 146 del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 17.- Vigencia de la contratación.- La vigencia de los contratos se determinará en función de los requerimientos definidos en la planificación del talento humano y en el estudio técnico previo emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, y no debe sobrepasar el correspondiente ejercicio fiscal vigente, cuyo término es el 31 de diciembre del cada año.

Art. 18.- Continuidad de prestación de servicios.- Si por necesidades de servicio institucional justificados con el informe previo favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano, elaborado sobre la base del informe de monitoreo, supervisión y evaluación de resultados presentado por los responsables

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de las unidades o procesos institucionales, se requiere continuidad en la prestación de servicios, el/la Alcalde/sa podrá autorizar y suscribir un nuevo contrato de servicios ocasionales o contrato de servicios profesionales y por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestaria. El contrato así celebrado no suspenderá la relación entre la o el servidor y la institución, sin que esto genere estabilidad o permanencia.

Art. 19.- Seguimiento y evaluación de resultados del contrato.- Corresponde a los Coordinadores, Directores y Subdirectores o jefes inmediatos, realizar bajo su responsabilidad el seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados por el personal contratado, el cual presentará informes de las actividades efectivamente desarrolladas, cuando se requiera o estime necesario para los correctivos respectivos, sobre la base de la descripción de actividades y productos programados, objeto de la contratación.

Art. 20.- Relación de dependencia.- El personal contratado bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, tendrá relación de dependencia y derecho a los beneficios económicos que el personal de nombramiento y por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias con indemnización, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en el Manual de Clasificación de Puesto Institucional Municipal.

Art. 21.- Mecanismo de inducción.- La Dirección de Administración del Talento Humano, a fin de propender una efectiva realización de las actividades a desarrollar por el personal contratado, deberá realizar la inducción para las y los nuevos servidores con contratos de servicios ocasionales, conforme a la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación Municipal.

Art. 22.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrá celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, los mismos que se deben sustentar en convenios institucionales previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior, a través de los cuales se definirán las características de los programas de pasantía y los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

SECCIÓN VI - MOVILIDAD DE PERSONAL

Art. 23.- Redistribución de puestos y movilidad de personal.- De acuerdo con la planificación del talento humano sustentada en los requerimientos de las unidades y procesos organizacionales, el/la Alcalde/sa podrá autorizar la redistribución de puestos, garantizando los niveles ocupacionales y funcionales de las personas que los ocupan, a través de traslados, traspasos y cambios administrativos, con el fin de evitar la duplicidad de funciones, potenciar al talento humano y organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 24.- Movilidad de personal.- La movilidad de personal tendrá varias modalidades:

1. Cambios administrativos:
2. Traslados administrativos;
3. Asignación de funciones; y,
4. Traspasos administrativos.

En cualquiera de los casos, la movilidad será dispuesta por el/la Alcalde/sa o su delegado y formalizada mediante acción de personal.

Art. 25.- Cambios administrativos.- Se producen cuando un servidor o servidora deba prestar sus servicios en una unidad administrativa diferente a la que pertenece, en funciones similares o diferentes del puesto que es titular la servidora o servidor, por un período máximo de diez meses dentro de un año calendario y sin que implique modificación de la partida presupuestaria del servidor o servidora en el distributivo de remuneraciones. El cambio administrativo se puede realizar en los siguientes casos:

1. Atender las necesidades derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia y eficacia institucional, para la conformación de equipos de trabajo, a efecto del diseño e implementación del sistema integrado de administración del talento humano municipal y procesos de certificación de calidad del servicio municipal;
2. Integrar equipos de proyectos institucional o interinstitucionales o constituirse en contraparte institucional en actividades, procesos o proyectos específicos;
3. Desarrollar programas de capacitación conforme a las necesidades institucionales;
4. La asignación de nuevas funciones, actividades, atribuciones, responsabilidades, competencias y productos, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en la estructura institucional y posicional, y en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional municipal; y,
5. Para efectos de aprendizaje y desarrollo en la carrera.

En el caso de que el cambio administrativo se efectúe por un período menor a los 10 meses dentro de un año calendario en una unidad, y de requerirse dentro de la misma unidad o otra unidad distinta nuevamente a la misma servidora o servidor, el nuevo cambio administrativo se otorgará por el período que restare del año calendario y que no sobrepasará los 10 meses establecido en la LOSEP.

Art. 26.- Traslados administrativos.- Los traslados administrativos son movilidades de personal de un puesto a otro puesto que se encuentre vacante, que no implique cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 35 de la LOSEP, y que reúna las condiciones determinadas en el artículo 36 de la indicada ley, para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano deberá emitir informe favorable para el traslado administrativo y no se requerirá de la aceptación previa de la o el servidor.

Dicho cambio procederá siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. La existencia de un puesto vacante en la unidad, área o proceso a la que se va a trasladar;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. Que ambos puestos tengan igual remuneración; y,
3. La candidata o candidato al traslado cumpla los requerimientos para el puesto al cual va a ser trasladado.

Art. 27.- Asignación de funciones.- Es el acto administrativo por el que el/la Alcalde/sa o su delegado, previa solicitud de los Directores Municipales, dispone el cumplimiento y trámite de determinada función, actividad o proceso relacionado con el ámbito operativo y administrativo. La asignación de funciones se producirá dentro de la misma unidad organizacional en la que presta servicios el servidor o la servidora, mecanismo administrativo que se instrumenta con el objeto de salvaguardar y asegurar el correcto funcionamiento de las diferentes áreas, unidades y procesos municipales.

La asignación de funciones podrá asimilarse, además, como el acto administrativo de rotación de personal, que incluye el conjunto de acciones que están orientadas a ampliar sus conocimientos y experiencias, con el propósito de fortalecer a la gestión institucional y que conlleva desplazamiento del servidor a nuevas funciones o al ejercicio de actividades dentro de la misma área de trabajo, para lo cual deberá observarse que las actividades corresponda al nivel remunerativo que percibe la servidora o servidor municipal.

Los actos administrativos de esta índole no implican reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 28.- Traspasos administrativos.- Es el movimiento de un puesto a otra unidad administrativa dentro de la misma institución por necesidades institucionales y como consecuencia se modificará el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas. Será procedente previo informe técnico y dictamen favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano y aprobación del Alcalde/sa o su delegado.

El traspaso de un puesto de una unidad administrativa a otra en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, obedecerá básicamente a los siguientes criterios:

1. Reorganización interna de la institución, dependencia o unidad administrativa, derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia y eficacia institucional;
2. Por la asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades competencias derivadas de la misión institucional;
3. Implementación de estructuras institucionales o posicionales o aumento de productos institucionales;
4. Reforma total o parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y/o a la estructura posicional de la institución;
5. Desconcentración de funciones y delegación de competencias legalmente establecidas;
6. Simplificación de trámites y procedimientos internos;
7. Para evitar la duplicación de funciones, atribuciones y responsabilidades;
8. Racionalización y optimización del talento humano por necesidad institucional, derivadas de las auditorias administrativas efectuadas;
9. Por necesidad de personal permanente en ciertas unidades administrativas; y,
10. Otros criterios técnicamente definidos por la Dirección de Administración del Talento Humano y autorizados por la autoridad nominadora o su delegado/a.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 29.- Traspaso de un puesto a otra institución.- Se podrá realizar mediante acuerdo interinstitucional, previo informe favorable de cada una de las unidades de talento humano y una vez que se cuente con el informe respectivo. La Dirección Financiera efectuará la correspondiente reforma al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 de la LOSEP y artículo 69 de su Reglamento General.

SECCIÓN VII - CREACIÓN DE PUESTOS

Art. 30.- Creación de puestos.- La creación de puestos se entiende como el proceso técnico a través del cual se asignan un conjunto de actividades, atribuciones y responsabilidades, que requieren del empleo de una persona de manera permanente.

Los requerimientos de creación de puestos deberán sustentarse en el informe de gestión, elaborado por el responsable de la unidad o proceso organizacional, justificando la necesidad institucional, misma que será analizada e incorporada por la Dirección de Administración del Talento Humano al plan de Talento Humano para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 31.- Directrices.- La Dirección de Administración del Talento Humano, previo a emitir el informe técnico para la creación de puestos, dispuesto en los artículos 57 de la LOSEP y 151 de su Reglamento General, observará las políticas, instrumentos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y las siguientes directrices generales:

1. El/La Alcalde/sa resolverá la creación de puestos, con fundamento en la planificación anual del talento humano y previo informe técnico y dictamen favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano en el que se determinará que la institución no dispone del personal necesario para ejecutar sus actividades de servicio permanente y, siempre que exista recursos económicos suficiente en la partida específica para este fin;
2. Las necesidades de creación de puestos serán determinadas por el responsable de la unidad o proceso organizacional y de acuerdo con el portafolio de productos y servicios, los planes, programas y proyectos institucionales;
3. La creación de puestos será autorizada específicamente para cumplir actividades permanentes y fijas que se deriven de la funcionalidad de las unidades o procesos organizacionales. Se prohíbe la creación de puestos para cumplir actividades que por su naturaleza requieran el empleo de personal ocasional;
4. La remuneración mensual unificada para los puestos a crearse, será la que corresponda conforme a la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificada Municipal que se encuentre en vigencia;
5. La Dirección de Administración del Talento Humano, en los estudios de creación de puestos, priorizará los puestos profesionales y de apoyo que se requiere para el cumplimiento de la misión institucional municipal; y,
6. La denominación de los puestos responderá a la nomenclatura ocupacional institucional y grupos ocupacionales contemplados en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el que podrá reformarse en el evento de que se determine la necesidad de incorporar nuevas denominaciones de puestos para asumir nuevos roles institucionales que sean indispensables para la consecución de las metas, objetivos trazados y servicios municipales.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCIÓN VIII - PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE PUESTOS

Art. 32.- Responsables de las unidades o procesos institucionales.- Los responsables de las unidades o procesos institucionales realizarán la petición a la Dirección de Administración del Talento Humano para la creación de puestos, sustentada en la organización estructural, funcional y de posición de los puestos a nombramiento o contrato, para lo cual se debe consignar:

1. Misión del puesto;
2. Descripción de actividades esenciales que deben cumplirse; y,
3. Competencias técnicas, asignados a los puestos de conformidad a lo previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos Municipal.

Art. 33.- Potestad de la Autoridad Nominadora.- La autoridad nominadora, en mérito de la autonomía administrativa, económica y financiera, podrá disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano emita el dictamen correspondiente para la creación de puestos, la cual emitirá su informe técnico legal sobre la base de los requerimientos presentados por los responsables de las unidades o procesos institucionales.

Art. 34.- Informe para la creación de puestos.- La Dirección de Administración del Talento Humano emitirá el informe técnico legal en el que constará el dictamen previo favorable con sujeción a la normativa legal vigente y aplicable, para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Administrar eficiente y eficazmente la planificación del talento humano y la creación de puestos;
2. Planificar las necesidades de trabajos eventuales sobre la base de la situación histórica, actual y proyectada del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, considerando el portafolio de productos y servicios, requerimientos de las áreas, unidades o procesos, políticas de gestión de optimización del talento humano, y de acuerdo con los planes, programas y proyectos definidos;
3. Emitir informe previo favorable en el que se justifique la necesidad de crear puestos y se verifique la existencia de recursos financieros disponibles en la partida específica para estos fines; y,
4. Mantener un permanente nivel de comunicación con los coordinadores de áreas a través de la unidad encargada de los procesos de Gestión de la Calidad para la aplicación y justificación técnica de la creación de puestos identificados como permanentes.

Artículo 35.- Contenido del informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.- El estudio que efectúe la Dirección de Administración del Talento Humano para la creación de puestos requeridos por la autoridad nominadora y sustentada en la petición formulada por los responsables de las unidades o procesos institucionales, contendrá:

1. Las políticas institucionales emanadas para la gestión del talento humano institucional;
2. El portafolio de productos y servicios de la unidad o proceso para el que se crearán los puestos;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3. Los puestos a ser creados mantengan los perfiles establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos Municipal;
4. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera, en la que se precise la partida específica a la que se va a aplicar el egreso determinado y si hay o no afectación a la masa salarial institucional correspondiente al año fiscal que transcurre; y,
5. Lista de puestos a ser creados, en la que se especifique la unidad o proceso, denominación del puesto institucional y grupo ocupacional o nivel estructural, remuneración mensual unificada que se sujetará a los niveles de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas Municipal vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 36.- Creación de puestos no programada.- Deberá justificarse su imprescindible necesidad de servicio, a través del informe técnico legal de la Dirección de Administración del Talento Humano, y deberá contar con el informe favorable de la Dirección Financiera.

No se procederá a la creación de puestos, unidades, áreas o procesos no programados en la planificación estratégica institucional ni en el plan operativo institucional. En caso de requerirlos, previamente y luego de la sustentación técnica que justifique la creación, se procederá a la modificación del Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y el personal se vinculará mediante contrato de servicios ocasionales.

SECCIÓN IX - SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 37.- Supresión de puestos.- La supresión de puestos, entendida como el proceso técnico administrativo mediante el cual se elimina una partida presupuestaria del Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas Municipal, se producirá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de la institución y por efecto del redimensionamiento de la estructura de puestos institucionales o de la optimización de los procesos al interior de la institución o por efecto de la racionalización, viabilidad y consistencia orgánica de la institución.

La supresión de puestos se sustentará en la planificación de talento humano que dentro de los procesos de fortalecimiento institucional a corto, mediano y largo plazo, ejecute la institución.

Art. 38.- Causas para la supresión de puestos.- La supresión de puestos procederá por razones técnicas, funcionales y económicas. Se realizará previo estudio e informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, siempre que se cuente con los fondos disponibles para el pago de las indemnizaciones y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas:

1. Racionalización de la institución, que implique supresión, fusión o reorganización de las unidades administrativas municipales;
2. Reestructuración de la estructura orgánica y posicional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional municipal; y,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3. Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades.

SECCIÓN X - PROCEDIMIENTO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 39.- Inicio del proceso de supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

Art. 40.- Informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano.- El informe técnico legal de la Dirección de Administración del Talento Humano, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, deberá sustentarse en:

1. Las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento General;
2. Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos;
3. La proporcionalidad de la población laboral institucional municipal por procesos y por unidades administrativas;
4. La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con el artículo 287 del Reglamento General a la LOSEP;
5. La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo según sea el caso, que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y,
6. La base legal y los fundamentos de orden técnico, funcional y económico que motivan la supresión del puesto específico.

Art. 41.- Distribución de puestos.- El/La Alcalde/sa, en conocimiento del informe de la Dirección de Talento Humano, deberá mantener la plantilla o dotación de puestos necesaria para no suspender la provisión del servicio público a fin de que la supresión de puestos no afecte su desenvolvimiento.

Art. 42.- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.- Previamente a la supresión de puestos y para el pago de las indemnizaciones a los servidores desvinculados, se solicitará a la Dirección Financiera la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

La solicitud a que hace referencia el inciso precedente, deberá ir acompañada del listado que contenga los puestos que van a ser suprimidos, unidad administrativa al que pertenezca, los nombres y apellidos de sus ocupantes, número de cédula de ciudadanía, así como los valores individuales y totales de la indemnización económica que se debe pagar según las regulaciones vigentes.

Art. 43.- Entrega recepción de bienes e información.- Antes de ser indemnizado, el servidor procederá a la entrega-recepción de todos los bienes bajo su responsabilidad, descargando por escrito el detalle de tales bienes y su estado. De igual forma procederá con la entrega-recepción de la información escrita, archivada, manual y electrónica que haya estado bajo su responsabilidad, o hubiere generado como producto del ejercicio de sus funciones en el formulario de fin de gestión establecido para la cesación de funciones del personal municipal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 44.- Resolución y orden de pago de indemnización.- La autoridad nominadora, en base al informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, dispondrá mediante resolución administrativa la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.

Art. 45.- Notificación de cesación de funciones y pago indemnizatorio.- Una vez emitida la resolución administrativa de supresión de los puestos por parte del Alcalde/sa, se deberá notificar al servidor con la cesación de sus funciones, mediante la respectiva acción de personal y se procederá al pago de la indemnización económica y liquidación de haberes que le corresponda siendo de responsabilidad de la Dirección Financiera, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cumplido el pago y la notificación, automáticamente quedará eliminada la partida presupuestaria correspondiente al puesto del distributivo de remuneraciones vigente.

Art. 46.- Registro de supresiones.- Una vez terminado el proceso de supresión de puestos, la Dirección de Administración del Talento Humano, remitirá a la entidad pública correspondiente, para el registro de supresiones, dentro del término de 30 días, el listado de los ex servidores desvinculados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 47.- Prohibiciones.- En los estudios de supresiones de puestos, la Dirección de Administración del Talento Humano observará lo siguiente:

1. Se prohíbe crear nuevamente el puesto que fuera suprimido, durante dos años de conformidad con el inciso quinto del Artículo 60 de la LOSEP, salvo los casos debidamente justificados mediante informe de la Dirección de Administración del Talento Humano de ser el caso;
2. No se podrá, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la supresión del puesto correspondiente, contratar en la misma unidad personal mediante contratos de servicios ocasionales con denominaciones y características similares a las del puesto que se suprimió, pudiendo hacerlo a partir del siguiente ejercicio fiscal y siempre que cuenten con el financiamiento correspondiente;
3. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución, y;
4. No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.

CAPÍTULO III - SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

SECCIÓN I - OBJETIVO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 48.- Objetivo.- El Subsistema de Clasificación de Puestos, diseñado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, busca los medios más idóneos para establecer y mantener información veraz, oportuna y confiable respecto a los contenidos de cada una de las posiciones que conforman la estructura ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. Por ello, desde el punto de vista organizacional y de gestión administrativa, el sistema pretende:

1. Definir las actividades esenciales, competencias funcionales, características distintivas y exigencias deseables para cada uno de los puestos que conforman el esquema ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
2. Presentar un diseño de planeación de carrera a través del ejercicio de las actividades, cumplimientos de las competencias y requisitos funcionales que orienten la trayectoria profesional de los servidores públicos que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
3. Afianzar un clima de comunicación eficiente entre supervisores y supervisados, mediante el conocimiento cabal y completo de cada una de las actividades y competencias que deben cumplirse y de las exigencias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo plantea a sus servidores, a través de los planes operativos anuales e indicadores de gestión comprometidos a nivel de unidades administrativas y a la planificación estratégica institucional;
4. Apoyar a los diferentes subsistemas de planificación del talento humano definiendo sus competencias esenciales como: insumos para la selección de personal, evaluación del desempeño laboral, capacitación y desarrollo y regímenes de remuneraciones; aprovechando aquellas potencialidades individuales y reforzando aquellos rendimientos incompletos de los servidores públicos municipales por falta de entrenamiento o conocimientos especializados;
5. Orientar a los nuevos servidores en el conocimiento de las actividades, exigencias y resultados que se esperan de su gestión luego de ser incorporados al ejercicio de sus actividades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y,
6. Apoyar los procesos de análisis funcional, como elemento esencial y básico para la movilidad del personal que integra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 49.- Subsistema de Clasificación de Puestos.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos.

SECCIÓN II - CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

Art. 50.- Sustentos de la clasificación de puestos.- La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

1. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. La descripción, valoración y clasificación de puestos deben guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional y con el sistema integrado de desarrollo del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
3. Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad y sistema de remuneración de sus servidores, y
4. La relevancia de los factores, subfactores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

Art. 51.- Niveles estructurales y grupos ocupacionales.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

Para el Régimen del Código del Trabajo:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
SERVICIOS	AYUDANTE MUNICIPAL TÉCNICO DE SERVICIOS MUNICIPALES AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES CHOFER ESPECIAL MUNICIPAL
TÉCNICO	OPERADOR MUNICIPAL INSPECTOR MUNICIPAL AUXILIAR PROFESIONAL MUNICIPAL

Para el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL PREPROFESIONAL MUNICIPAL
PROFESIONAL	PROFESIONAL MUNICIPAL 1 PROFESIONAL MUNICIPAL 2 ESPECIALISTA MUNICIPAL
EJECUTIVO	DELEGADO MUNICIPAL SUBDIRECTOR MUNICIPAL
DIRECTIVO	GERENTE MUNICIPAL DIRECTOR MUNICIPAL 1 DIRECTOR MUNICIPAL 2 COORDINADOR MUNICIPAL DE ÁREA COORDINADOR GENERAL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 52.- Plan de clasificación de puestos.- La Dirección del Talento Humano o quien hiciere sus veces presentará para conocimiento y resolución de la Alcaldesa o Alcalde, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional.

En el programa se especificarán las responsabilidades y resultados deseados en el cumplimiento de las actividades de: análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos.

Los resultados obtenidos en cada una de las actividades descritas serán puestos a consideración del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, antes de ser sometidos a la aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 53.- Análisis de puestos.- Es el proceso por medio del cual: se identifica, recolecta, examina y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia de contribución real de un puesto de trabajo en los resultados de una institución.

Esta investigación del contenido de los puestos de trabajo permite relacionar a la metodología actual de procesos con sus elementos, en donde se determina de manera secuencial los elementos del trabajo, cuyos componentes son: acción, función, resultado y guías de acción:

1. **Acciones:** son representadas por aquellos verbos en voz activa que semánticamente significan acción, sus terminaciones evidencian este principio: ar, er, ir;
2. **Función:** representa el complemento o elemento sobre el que recae la acción, en otras palabras son todos aquellos elementos que son atendidos o modificados por tales acciones;
3. **Resultado:** tiene el significado de lo que se pretende obtener con el ejercicio de esas acciones y la modificación de tales elementos del trabajo. Desde el punto de vista de gestión del talento humano, una actividad que no determina resultados, es una actividad que debe eliminarse, porque no da un valor agregado a dicho puesto. Tal resultado puede ser un informe, un estudio financiero, una causa social, etc.; y,
4. **Guías de acción:** son los elementos regulatorios que norman el ejercicio de determinada función. De manera general, todo trabajo tiene regulaciones de carácter interno o externo, que deben ser obligatoriamente observadas. Estas son las guías de acción de un cargo o puesto.

De esta manera se debe efectuar el acercamiento directo con los servidores que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para obtener de ellos la información básica del contenido de su trabajo y sintetizado en los siguientes elementos:

1. Objetivos de la función;
2. Tareas básicas, permanentes, relevantes;
3. Medios materiales y herramientas de apoyo en el trabajo;
4. Conocimientos exigibles;
5. Experiencia laboral recomendada;
6. Normatividad de manejo frecuente;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

7. Tareas y componentes básicos;
8. Requisitos mínimos exigibles para dicha función;
9. Autonomía del ocupante;
10. Decisiones que se toman en el cargo;
11. Responsabilidades funcionales;
12. Consecuencia de errores;
13. Relaciones interpersonales exigibles;
14. Ambiente del trabajo;
15. Riesgos a los que está expuesto;
16. Precisión de las tareas; y,
17. Complejidad del trabajo.

Esta información será procesada, resumida y homogenizada en el instrumento denominado de Clasificación de Puestos.

Art. 54.- Clasificación de puestos.- Es un sistema que permite: identificar, ordenar y describir los puestos de trabajo de una institución o empresa, de acuerdo con su jerarquía, funciones, competencias y responsabilidades intrínsecas.

La metodología a seguir para este objetivo será utilizar la Teoría de Procesos, donde en primer lugar se definirán las grandes Áreas de Coordinación de las actividades Municipales.

Seguidamente se identificarán las diferentes unidades organizacionales que conforman cada área de coordinación.

Finalmente dentro de cada área de gestión se identificarán los puestos de trabajo que conforman cada una de estas unidades organizacionales administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

A este resumen se lo denomina Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos que no es otra cosa sino la estructura ocupacional definida para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 55.- Descripción de puestos.- Es la conformación del catálogo de puestos y contienen los siguientes elementos:

1. **Identificación del puesto:**

   a) Código
   b) Área de coordinación
   c) Área funcional o Unidad Organizacional
   d) Denominación del puesto;

2. **Misión:** comprende el propósito general del puesto de trabajo, razón que fundamenta su existencia. Comprende también la acción — función — resultado - guías de acción. Es un breve resumen del contenido funcional y total del puesto, redactado de manera integral y sintetizada;
3. **Actividades esenciales:** son las finalidades de los puestos de trabajo; comprenden los resultados específicos que se esperan del puesto de trabajo y que en conjunto permiten lograr el objetivo de la posición. Se detallan las acciones-funciones y resultados parciales del cargo, expresando el proceso completo y ejecutado; y,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4. **Competencias técnicas, competencias de gestión y otras competencias:** son el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes exigibles a cada uno de los puestos de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. Representan, bajo el modelo de gestión del talento humano por competencia, el **SABER, SABER HACER Y EL QUERER HACER.**

Art. 56.- Descripción de estructura ocupacional.- Los puestos de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo serán establecidos por la Unidad responsable de la Gestión de Talento Humano en base a estos lineamientos. Ésta tendrá la siguiente estructura:

ÁREA DE COORDINACIÓN	UNIDAD ORGANIZACIONAL	CÓDIGO	GRUPO OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO

SECCIÓN IV - VALORACIÓN DE PUESTOS

Art. 57.- Valoración de puestos.- Es el proceso analítico de dar una apreciación cuantitativa a un puesto de trabajo, basado en la descomposición de sus características distintivas y el grado de incidencia de cada uno de ellos en los resultados organizacionales.

Art. 58.- Metodología.- El sistema utilizado para valorar los puestos es el denominado de puntos, el mismo que establece una metodología estandarizada y que comprende las etapas de:

1. Selección de factores de valoración de puestos;
2. Descripción de factores;
3. Ponderación de factores;
4. Determinación de grados de descomposición de los factores;
5. Especificación de los grados de valoración; y,
6. Puntuación de los factores y grados de valoración de los puestos.

Los factores y grados son apreciaciones generales que tratan de definir las características que distinguen a los puestos, por lo que se hace necesario descomponerlo en ciertas condiciones primarias para ser identificadas y luego utilizadas en la valoración.

Para poder utilizar estos factores y grados es necesario que las mismas reúnan ciertas características generales, tales como:

a) **Objetividad:** los factores y grados deben distinguir ciertas condiciones particulares de los puestos de manera inequívoca, a más de ser susceptibles de ser medidos y apreciados con los sentidos de manera fácil o con medios administrativos nada complejos;
b) **Generalidad:** los factores y grados deben ser comunes y estar presentes en la mayor parte de los puestos a ser evaluados; y,
c) **Funcionalidad:** cada factor y grado seleccionado deben medir una parte funcional especial del puesto o un aspecto característico que lo diferencie de manera sencilla y fácilmente identificable.

Art. 59.- Selección y ponderación de factores de valoración de puestos.- Siguiendo la metodología de puntos, los factores de Valoración de Puestos se los

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

seleccionará en función de la naturaleza, competencias y ámbito funcional de los puestos definidos dentro de la institución.

Tales factores de valoración de los puestos están diseñados para la evaluación de los puestos del grupo de: Directivos y Supervisores, Profesionales, Administrativos, (LOSEP); Técnicos y de Servicio (Código del Trabajo), así:

1. Instrucción; 2. Experiencia;	**Competencias del saber**
3. Complejidad de la Función; 4. Relaciones Interpersonales;	**Competencias del hacer**
5. Supervisión; 6. Libertad de Actuación;	**Solución de problemas**
7. Responsabilidad Económica-Administrativa; 8. Impacto de los Resultados;	**Área de Responsabilidades**

Para el grupo de puestos que conforman el área técnica y de servicios, en lugar de los factores de los numerales 7 y 8, se utilizarán los factores siguientes:

9. Medio Ambiente de Trabajo; y, 10. Seguridad.	**Medio ambiente**

Considerando que estos factores no actúan en forma independiente, sino por el contrario se manifiestan interrelaciones muy profundas, se ha previsto una metodología de valoración combinada de factores, como una forma eficiente de valorar los puestos e interrelacionar sus componentes de acuerdo a su afinidad e incidencia en los resultados organizacionales. Esta armónica relación son las siguientes:

1. Instrucción / Experiencia;
2. Complejidad de la Función / Relaciones Interpersonales;
3. Supervisión / Libertad de Actuación; y,
4. Para grupos Directivos, Profesionales y Administrativos de Apoyo:

a) Responsabilidad económica-administrativa / Impacto de los resultados

Para los grupos de Técnicos y de Servicio:

a) Medio Ambiente de Trabajo / Seguridad.

Art. 60.- Ponderación de los factores de valoración de puestos.- Del análisis del peso e importancia relativa de cada uno de los factores de valoración de los puestos en su resultado final, se determina la siguiente apreciación cuantitativa:

1. Instrucción / Experiencia: 35%;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. Complejidad de la función / Relaciones interpersonales: 30%;
3. Supervisión / Libertad de actuación: 20%; y,
4. Responsabilidad económica-administrativa / Impacto de los resultados o Medio Ambiente de Trabajo / Seguridad: 15%.

Art. 61.- Determinación y definición de grados.- Para la aplicación de la metodología de valoración de puestos, es necesario describir a cada uno de los factores seleccionados y descomponerlos en grados, cuya finalidad es la de dar apreciaciones de menor a mayor importancia, que definan condiciones particulares de los puestos y que, posteriormente serán recogidas para asignar su puntuación y establecer el posicionamiento dentro de la estructura general de puestos del Gobierno Municipal.

Esta matriz es la siguiente:

Tabla A: 35 %

	EXPERIENCIA									
	2.1		2.2		2.3		2.4		2.5	
INSTRUCCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
1.1	35	41	48	56	65	76	88	103	120	140
1.2	50	57	66	75	86	98	112	128	147	168
1.3	72	80	90	101	114	127	143	160	180	202
1.4	103	113	124	137	150	165	182	200	220	243
1.5	147	158	171	184	199	215	232	250	270	291
1.6	210	222	235	249	264	279	295	312	331	350

1. **Factor Instrucción:** Mide el nivel de conocimientos formales necesarios para el desempeño de una función; conocimientos adquiridos a través de instrucción formal, estudios de especialización y capacitación adicional.

Grados:

1.1 Puestos que exigen conocimientos básicos e instrucción elemental, que le permiten el desempeño de tareas de servicios varios en oficinas, bodegas, talleres, plantas especiales u otros locales del GAD Municipal de Santo Domingo.

1.2 Conocimientos generales de cierta especialidad en oficios o el desempeño de habilidades manuales de apoyo en oficinas, bodegas, talleres, plantas especiales y otros locales del GAD Municipal de Santo Domingo.

1.3 Conocimientos generales a nivel de segunda enseñanza, que le permiten el desempeño de tareas variadas de oficina o de carácter técnico en talleres, plantas especiales y demás locales del GAD Municipal de Santo Domingo.

1.4 Conocimientos de especialidad, a nivel de Tecnología, Académicos de Licenciatura o Egresamiento de una carrera universitaria de cinco o más años de formación y capacitación adicional en aspectos relacionados

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

con técnicas y materias propias de las unidades organizacionales donde laboran.

1.5 Formación profesional que requiere la titulación a nivel universitario, de nivel terminal de la facultad respectiva (tercer nivel), que le permite la resolución de aspectos: técnicos, administrativos, financieros, informáticos, legales u otros, según sea el caso, de manera eficiente. Complementa sus conocimientos con cursos de capacitación en aspectos de especialidad relacionadas con las funciones a desarrollar en el GAD Municipal de Santo Domingo.

1.6 A más de acreditar título profesional de carácter terminal, se requiere contar con cursos de post - graduación o de cuarto nivel, que le permiten ejercitar funciones de alta especialidad.

2. Factor Experiencia: Mide el tiempo de trabajo práctico, necesario para realizar las tareas de manera satisfactoria, tanto en calidad como en cantidad. Habilidad práctica adquirida dentro o fuera del GAD Municipal de Santo Domingo, que le permite coordinar actividades, optimizar recursos y alcanzar los objetivos organizacionales propuestos.

La experiencia práctica debe ser medida en la certeza que el ocupante del cargo posee el nivel de formación requerido para el ejercicio de la función que se está evaluando.

Grados:

2.1 Mínimo de seis meses.
2.2 De uno a dos años.
2.3 De tres a cuatro años.
2.4 De cinco a siete años.
2.5 Más de siete años.

Tabla B: 30 %

	RELACIONES INTERPERSONALES							
	4.1		4.2		4.3		4.4	
COMPLEJIDAD DE LA FRACCIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
3.1	30	37	45	54	66	81	98	120
3.2	43	51	61	72	86	102	121	144
3.3	61	71	83	96	111	129	149	173
3.4	88	99	112	127	144	163	184	208
3.5	126	139	153	169	186	205	226	250
3.6	180	194	208	224	241	259	279	300

3. Factor Complejidad de la Función: Mide el grado de rutina, análisis y juicio que se requiere para el desempeño del puesto, en consideración a la variedad,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

complejidad y exactitud del trabajo; evalúa el alcance y nivel de precisión que exige el cargo para cumplir con las obligaciones establecidas en el GAD Municipal de Santo Domingo, en concordancia con las políticas, normas y procedimientos organizacionales.

Grados:

3.1 Ejercicio de tareas rutinarias, sencillas y repetitivas; sujeto a instrucciones precisas, a métodos y procedimientos de trabajo completamente definidos.

3.2 Ejercicio de tareas variadas de oficina, que exigen precisión en la distribución de los elementos del trabajo; análisis y pericia en la ejecución del trabajo. Sus funciones se basan en la normatividad existente, cuyos procesos están definidos y existen precedentes que orientan las acciones.

3.3 Ejercicio de tareas variadas de mediana complejidad, que requieren de capacidad y juicio para la solución de problemas que exigen creatividad y soluciones originales, donde existen pocos precedentes que guían sus acciones.

3.4 Ejercicio de tareas variadas y complejas, que requieren tratar frecuentemente con problemas de especialidad, que exigen soluciones creativas e inmediatas. El cargo exige tomar alternativas para la ejecución del trabajo, donde no existen precedentes que orientan las acciones.

3.5 Ejercicio de tareas esencialmente complejas y altamente creativas, que exigen una planeación cuidadosa, cuyo alcance involucra a la Organización en su conjunto. Participa de la formulación de las políticas, en la planificación integral de la unidad y en el establecimiento de los objetivos organizacionales a ser alcanzados.

3.6 Ejercicio de trabajos altamente complejos, que requieren la planificación, organización, dirección y el control de las actividades globales del GAD Municipal de Santo Domingo; requiere creatividad para desarrollar sistemas y métodos especializados de la gestión de la Institución. Formula planes a largo plazo y evalúa globalmente los resultados organizacionales.

4. **Factor Relaciones Interpersonales:** Mide la importancia y frecuencia de los contactos interpersonales mantenidos por el servidor municipal o trabajador, en función del ejercicio de su puesto; relaciones interpersonales con personal del GAD Municipal de Santo Domingo, externos o clientes en general.

Grados:

4.1 Relaciones interpersonales de carácter interno, con el jefe y personal de la unidad organizacional, esporádicamente con terceras personas, para exclusivamente el intercambio de información.

4.2 El ocupante del cargo mantiene contactos frecuentes con terceras personas a la unidad organizacional e incluso con el público en general, para obtener y prestar información. Las interrelaciones no rebasan el ámbito municipal.

4.3 Interrelaciones personales internas y externas frecuentes, requiere influir sobre terceros para obtener consentimientos y cooperación para el desenvolvimiento del área y otras involucradas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4.4 Permanente relación con terceras personas para la consecución de los objetivos del GAD Municipal de Santo Domingo. Son constantes los contactos para influir, desarrollar consentimientos y lograr los propósitos de la Institución ante otros organismos del sector y del país.

Tabla C: 20 %

	LIBERTAD DE ACTUACIÓN													
	6.1		6.2		6.3		6.4		6.5		6.6		6.7	
SUPERVISIÓN	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
5.1	20	22	25	28	31	34	38	42	47	52	58	65	72	80
5.2	29	31	34	38	42	46	50	55	60	66	73	80	88	96
5.3	41	44	48	52	56	61	66	72	77	84	91	98	107	115
5.4	59	63	67	71	76	82	87	93	100	106	114	121	130	139
5.5	84	88	93	98	104	109	115	121	128	135	142	150	158	167
5.6	120	125	130	135	140	146	152	158	164	171	178	185	192	200

5. **Factor Supervisión:** Mide las exigencias del trabajo en cuanto a planificar, organizar, dirigir, orientar, distribuir el trabajo y obtener la productividad requerida del personal bajo su supervisión directa o indirecta.

   Grados:

   5.1 No ejercita supervisión, por el contrario es supervisado con mucha frecuencia.
   5.2 No supervisa personal, es instruido por su jefe en forma alterna y en etapas claves del trabajo.
   5.3 Supervisa y coordina el trabajo de personal que labora en unidades técnicas o administrativas a nivel de grupos de trabajo.
   5.4 Dirige el trabajo de personal que conforma unidades especiales del GAD Municipal de Santo Domingo.
   5.5 Dirige el trabajo de personal que conforman las Direcciones de Área.
   5.6 Dirige el trabajo de personal que conforma la alta dirección del GAD Municipal de Santo Domingo.

6. **Factor Libertad de Actuación:** Mide la amplitud y alcance de las acciones que cumple el funcionario o empleado por el ejercicio del puesto de trabajo; así como el nivel de discrecionalidad a la que está sujeto para el cumplimiento de sus responsabilidades organizacionales.

   Grados:

   6.1 Decide sobre aspectos generales de su trabajo.
   6.2 Sus decisiones se fundamentan en aspectos formales del trabajo, acción limitada a su gestión administrativa personal.
   6.3 El alcance de sus decisiones no rebasan los límites de la unidad organizacional donde labora.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

6.4 Las decisiones y alcance funcional involucran acciones a nivel interdepartamental.

6.5 Acciones y decisiones que comprometen los resultados de la propia unidad e incluso de las Direcciones de Area.

6.6 Acciones y decisiones que comprometen los resultados del propio GAD Municipal de Santo Domingo. Libertad de actuación muy grande.

6.7 Total libertad de actuación; sus decisiones involucran a todos los niveles de la organización y sus acciones rebasan los límites del GAD Municipal de Santo Domingo.

Tabla D: 15 % (Para grupos Directivos, Profesionales y Administrativos de Apoyo)

	IMPACTO DE LOS RESULTADOS					
	8.1		8.2		8.3	
RESPONSABILIDADES ESCONÓMICAS ADMINISTRATIVAS	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
7.1	15	20	26	34	45	60
7.2	27	34	42	53	65	81
7.3	50	58	68	80	94	111
7.4	90	100	110	122	135	150

7. Factor Responsabilidades Económicas / Administrativas: Mide el grado de responsabilidad administrativa, económica o por información de la que el servidor del GAD Municipal de Santo Domingo responde de manera directa, por su manejo, custodia o autorización. Estas propiedades pueden estar constituidas por bienes, valores, autorizaciones de gastos e inversiones; supervisión y / o realización de estudios e informes administrativos de trascendencia institucional; manejo de títulos o especies valoradas.

Grados:

7.1 Ejercicio de tareas donde no se accede a información restringida o de circulación reservada. No maneja bienes o valores de ninguna naturaleza.

7.2 El ejercicio de la función determina el manejo de información confidencial, limitada a aspectos generales que no rebasan el ámbito de la propia unidad organizacional. Maneja bienes, valores o propiedades equivalentes de pequeña cuantía económica.

7.3 Maneja información confidencial relacionada con aspectos organizacionales de cierta reserva, donde existe limitado acceso para su manejo y difusión. Es responsable de bienes, valores y propiedades equivalentes de mediana cuantía económica.

7.4 Maneja información restringida, de alta confidencialidad, que implica los más altos intereses del GAD Municipal de Santo Domingo. Responsable del manejo, custodia o autorización para giros o compromisos económicos de elevada cuantía.

8. Factor Impacto de los Resultados: Mide el grado de incidencia y afectación a los intereses organizacionales y aún aquellos que trasciendan a lo externo del

GAD Municipal de Santo Domingo, como consecuencia de un inadecuado manejo o infidelidad en la administración de los bienes, valores, especies y demás información documental de la Institución.

Grados:

8.1 Ninguna consecuencia organizacional, los controles establecidos garantizan el adecuado manejo de la información, los bienes, valores y demás propiedades del GAD Municipal de Santo Domingo. Posibilidad de daño remota.

8.2 Alguna consecuencia institucional, existe cierta posibilidad de escapar a las normas de seguridad establecidas y que ocasionan perjuicios al GAD Municipal de Santo Domingo. El inadecuado manejo o incumplimiento de procedimientos no son detectados de manera inmediata, sino algo tardíamente. La afectación es exclusivamente interna. Posibilidad de daño ocasional.

8.3 Graves consecuencias organizacionales. El perjuicio es alto para el GAD Municipal de Santo Domingo y las situaciones pueden afectarla interna y externamente.

Tabla D: 15 % (Para los grupos de Técnicos y de Servicio: operadores, mecánicos, choferes, conserjes, etc.)

	SEGURIDAD							
	8.1		8.2		8.3		8.4	
MEDIO AMBIENTE TRABAJO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
7.1	15	18	22	27	33	40	49	60
7.2	23	28	33	39	46	54	64	75
7.3	37	42	48	55	63	72	83	95
7.4	58	64	71	79	87	97	107	119
7.5	90	97	104	112	121	130	139	150

9. Factor Medio Ambiente de Trabajo: Este factor analiza y cuantifica el grado de incomodidad producida al ocupante del puesto por la acción de elementos en el ambiente físico donde se realiza el trabajo. Tales elementos pueden traducirse en la presencia de: polvo, humedad, ruido, calor, gases tóxicos, radiaciones y otros elementos nocivos para la salud humana. Es necesario tener en cuenta la existencia de equipos de protección en el lugar de trabajo y vestimenta del empleado, que reducen la intensidad de la acción de tales elementos dañinos a la salud del ocupante del cargo.

Grados:

9.1 El ambiente de trabajo es satisfactorio. No hay incidencia de factores que lo tornen menos confortable. Tareas desarrolladas en oficinas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

9.2 El trabajo está sujeto con cierta frecuencia a incomodidades en su desempeño, por la presencia de elementos que afectan la salud, debido a: presencia de polvo, contaminación, efectos climáticos y otros dañinos. Trabajos normalmente desempeñados fuera de oficinas, en talleres, bodegas, plantas especiales, que exigen frecuente movilización.

9.3 El trabajo exige alternativamente la realización de tareas a la intemperie, que lo exponen al medio ambiente y a elementos desagradables como: polvo, humedad, gases tóxicos, irradiación solar, calor ruido, contaminación y otros que afectan la salud. El ambiente de trabajo es considerado incómodo y desagradable.

9.4 El trabajo es de campo, sujeto permanentemente a elementos desagradables del clima, medio ambiente y lugares específicos donde se realizan; produciendo elevada incomodidad y exigen de protecciones físicas y humanas especiales, para permitir su mejor realización.

9.5 El ambiente de trabajo es extremadamente desagradable, realizado permanentemente en situaciones ambientales extremas, cuya presencia de elementos dañinos a la salud son altamente frecuentes y exigen de cuidados básicos y protecciones propias del ambiente y la persona para su realización. Exigen de controles periódicos de la salud y los lugares de trabajo para prevenir consecuencias nocivas contra la integridad de los empleados.

10. Factor Seguridad: Este factor mide la frecuencia y el nivel de gravedad de los accidentes y/o enfermedades profesionales a las que están expuestos los empleados municipales en el ejercicio de sus tareas. Cuantifica el riesgo o posibilidad de ocurrencia, aún implementadas las medidas de seguridad industrial correspondientes.

Los accidentes son poco probables de ocurrencia, como consecuencia de actos de descuido del empleado o trabajador, las consecuencias son leves o muy remotas de ocurrir. La mayoría de los elementos causantes de un accidente están controlados.

Grados:

10.1 El ocupante de un cargo está expuesto a accidentes leves, pequeñas lesiones o afecciones temporales de mediana gravedad, que pueden representar la ausencia al trabajo por corto tiempo.

10.2 Con relativa frecuencia el ocupante de un cargo está expuesto a situaciones de riesgo, que producen graves consecuencias a su salud e interrumpen por largo tiempo su actividad laboral. Los cuidados laborales son constantes y meticulosos, por parte de los supervisores, para evitar consecuencias de mayor gravedad.

10.3 Constantes exposiciones a situaciones extremas de riego, que pueden ocasionar lesiones permanentes e incluso la muerte. Los controles y protecciones son meticulosos y extremos, para atenuar la ocurrencia.

Art. 62.- Tabla de Valoración de Puestos.- La construcción de la Tabla de Valoración de Puestos sigue la metodología de escalas y perfiles, cuya característica principal es la de relacionar los factores, cuya interdependencia está correlacionada con la naturaleza de los elementos que constituyen el cargo.

Las tablas serán construidas de la manera indicada y de acuerdo a las tablas para valoración de puestos señaladas en el artículo anterior, y servirán como elemento de entrada para la determinación de la importancia relativa del puesto.

Esta valoración será establecida de manera técnico - crítica por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, luego del proceso de revisión y análisis correspondiente, servirá para la determinación del sistema de remuneraciones, en la medida que nos da elementos cuantitativos como resultado de la valoración, que son los puntos del puesto.

Art. 63.- Tabla de Remuneraciones.- En el caso del personal amparado bajo la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, existirán dos tablas: la correspondiente a puestos de carrera y la de puestos de libre nombramiento y remoción. Los incrementos entre niveles se calcularán de una manera exponencial.

Para cada nivel de carrera, se definirá la remuneración de base y dos (2) valores que se incrementan linealmente (al 33% y 66% de la diferencia entre el sueldo base del grupo ocupacional actual y el sueldo base del grupo ocupacional inmediato superior) y que corresponden a dos (2) grados dentro del mismo grupo ocupacional.

Estos valores intermedios permiten asignar una remuneración mayor a un servidor municipal de un nivel dado en base a condiciones especiales como el tiempo de trabajo, el incremento de la formación, capacitación u otros parámetros definidos por la Dirección del Talento Humano.

La tabla de remuneración para los obreros municipales se construirá conforme lo acordado en los correspondientes contratos colectivos y actas transaccionales.

CAPÍTULO IV - SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

SECCIÓN I - OBJETO

Art. 64.- Objeto.- La Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal tiene por objeto establecer el procedimiento, los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan escoger a la persona más idónea, entre las y los aspirantes para ocupar un puesto público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de los puestos institucionales y las competencias de las y los aspirantes.

Art. 65.- Subsistema de Selección de Personal.- Es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos técnicos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los participantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado.

Art. 66.- Autoridad nominadora.- Los funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, serán nombrados, trasladados, traspasados, removidos o destituidos por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 67.- Unidad responsable.- La Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o quien hiciere sus veces, será la unidad responsable del cabal cumplimiento de las etapas del

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

proceso de selección del personal municipal. Etapas que deberán estar debidamente motivadas y documentadas.

SECCIÓN II - SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 68.- Reclutamiento y selección de personal.- Todo proceso de reclutamiento y selección de personal para un puesto protegido por la carrera del servicio público, deberá realizarse obligatoriamente a través de concursos de méritos y oposición.

Este proceso está conformado por las siguientes etapas:

1. Preparación del proceso de reclutamiento;

2. Convocatoria;

3. Evaluación y selección, etapa en la que se desarrolla el concurso de méritos y oposición, y se compone de:

a) Mérito, integrado por:

i) Verificación de Postulaciones; y,
ii) Evaluación

b) Oposición

4. Expedición del nombramiento provisional de prueba; y,
5. Inducción.

Art. 69.- Concurso.- El concurso de méritos y oposición para la selección de personal será ABIERTO y consistirá en el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para ejercer un puesto público conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su Reglamento General, y que reúnan los requisitos establecidos para participar en los procesos de reclutamiento y selección a que haya lugar.

Art. 70.- Responsables del Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal.- Los responsables del Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal serán los siguientes:

1. Dirección de Administración del Talento Humano;
2. Tribunal de Méritos y Oposición; y,
3. Tribunal de Apelaciones.

Art. 71.- Dirección de Administración del Talento Humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano será la encargada de administrar el proceso de reclutamiento y selección de personal, aplicando la presente norma.

Art. 72.- Tribunal de Méritos y Oposición.- El Tribunal de Méritos y Oposición es el encargado de la ejecución del concurso de méritos y oposición. Estará integrado por:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1. La Alcaldesa o el Alcalde o su delegada o delegado, quien lo presidirá;
2. El director/a de la unidad a la que pertenece el puesto vacante o su delegada o delegado;
3. El Director/a de Talento Humano o su delegada o delegado; que actuará como secretario/a; y,
4. Una o un representante del Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, cuando se cuente con al menos una o un aspirante que tenga el carné de discapacidad y que haya cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria; salvo los casos en que el CONADIS se excuse de participar en este Tribunal, por razones operativas.

Las decisiones que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en esta norma, sean competencia de este Tribunal, se tomarán por mayoría simple de los asistentes; y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 73.- Tribunal de Apelaciones.- Este Tribunal resolverá las apelaciones presentadas por las y los aspirantes a los resultados de la revisión y verificación de postulaciones; los resultados de la calificación de las pruebas de conocimientos y competencias técnicas; o, al puntaje final de evaluación. Se conformará, previa convocatoria de la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante la firma del acta correspondiente, en el momento en que se presenten apelaciones a cualquiera de los resultados antes señalados y estará integrado de la misma manera que el Tribunal de Méritos y Oposición, con excepción de lo indicado en el numeral 4 del artículo anterior, en caso de que no apele una persona con discapacidad.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las y los servidores que actuaron en el Tribunal de Méritos y Oposición. En aquellas unidades en las que exista únicamente una persona y que la misma haya ya formado parte del Tribunal de Méritos y Oposición, la Dirección de Administración del Talento Humano solicitará a la autoridad nominadora que designe a un servidor que pertenezca a otra unidad para integrar el Tribunal de Apelaciones.

Art. 74.- Incompatibilidad.- Los miembros de los tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que tengan vínculos de parentesco con las y los aspirantes de un concurso de méritos y oposición, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. La autoridad nominadora dispondrá a la Dirección de Administración del Talento Humano la designación de los reemplazos en forma inmediata.

Asimismo, en el caso de que la o el servidor que participe en un concurso de méritos y oposición, fuera designado como miembro de un Tribunal de Méritos y Oposición o del Tribunal de Apelación, deberá abstenerse de integrarlos manifestando estas razones por escrito.

No se podrán declarar como ganadores de concursos de méritos y oposición a personas que incurran en la prohibición expresa de nepotismo determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

SECCIÓN III - PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 75.- Pasos previos.- La Dirección de Administración del Talento Humano será la encargada de la preparación del proceso de reclutamiento, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

1. Mantener actualizado el manual de puestos institucional, como instrumento fundamental para la elaboración de las bases de los concursos de méritos y oposición;

2. Identificar los puestos que se sujetarán a concurso y verificar que se encuentren:

    a) Legalmente vacantes y no estén sujetos a litigio; y,
    b) Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente;

3. Establecer la planificación y el cronograma general del concurso de méritos y oposición, definiendo:

    a) El número de los puestos públicos que se sujetarán al concurso de méritos y oposición;
    b) La fecha de inicio y fin del proceso, que será puesta en consideración de la autoridad nominadora; y,
    c) La provisión de lugares e infraestructura que presten las facilidades y condiciones para el normal desarrollo del concurso; y,

4. Solicitar al responsable de las unidades a las que pertenecen los puestos vacantes sujetos a concurso, que elabore y remita un banco de preguntas de conocimientos y competencias técnicas, necesarios para la ejecución de las funciones propias del o los puestos sujetos a concurso, que serán mantenidas con el carácter de reservado.

Art. 76.- Bases del concurso.- Una vez realizados los pasos previos, la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará las bases del concurso utilizando el formulario diseñado para el efecto, el cual tendrá la siguiente estructura:

1. Detalles Generales del Concurso: Descripción de los elementos informativos generales del puesto institucional materia del concurso; y,
2. Desglose de parámetros: En este recuadro se deben identificar los requisitos de instrucción formal, experiencia, capacitación y competencias del puesto a ocupar determinados en el Manual de Puestos institucional, como también la evaluación del desempeño, de ser el caso:

    a) Instrucción Formal: Identifica el grado de formación académica requerida para ocupar el puesto materia del concurso;
    b) Experiencia: Identifica la necesidad o no y el tipo de experiencia que requiere el puesto de trabajo;
    c) Capacitación: La Dirección de Administración del Talento Humano señalará las materias y horas necesarias de capacitación para cada puesto en concurso; y,
    d) Competencias del Puesto: La descripción de las competencias conductuales del puesto.

Art. 77.- Convocatoria.- Es la etapa en que la Dirección de Administración del Talento Humano realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición, con la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

finalidad de reunir la mayor cantidad de aspirantes que cumplan con los perfiles y requisitos establecidos.

Con fundamento en las Bases del Concurso, la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará la respectiva convocatoria utilizando el formulario diseñado para el efecto, que incluirá la siguiente información:

1. Partida Presupuestaria: Detalle del número de partida presupuestaria definida para cada puesto objeto del concurso;
2. Denominación del Puesto: Nombre del puesto sujeto a concurso, definido de conformidad con su descripción y perfil;
3. Misión del puesto: Establece la razón de ser de cada puesto dentro de la estructura ocupacional institucional, de conformidad con su descripción y perfil.;
4. Grado y Grupo Ocupacional: Definidos de conformidad con la correspondiente Escala Municipal de Remuneraciones vigente;
5. Remuneración Mensual Unificada (R.M.U): Definida de acuerdo al grado y grupo ocupacional correspondiente en la Escala Municipal de Remuneraciones vigente;
6. Unidad Administrativa: Define la unidad donde se ubica el puesto sujeto a concurso;
7. Lugar de Trabajo: Indicación del cantón Santo Domingo;
8. Misión: Definido de conformidad con la descripción y perfil del puesto; y,
9. Requerimientos: Requisitos básicos definidos para el puesto de trabajo:

   a) Instrucción Formal;
   b) Experiencia;
   c) Capacitación; y,
   d) Otras competencias: Referencia de competencias de gestión y conductuales del puesto.

Art. 78.- Medios de difusión de la convocatoria.- Luego de preparada la convocatoria, la Dirección de Administración del Talento Humano será responsable de su difusión obligatoria, fijando la fecha máxima para la postulación. Para ello, podrá emplear los siguientes medios:

1. La página web institucional, de publicación electrónica inmediata;
2. La página web www.socioempleo.gob.ec, luego de elaborar la convocatoria en el formulario SEL-02 del Ministerio de Relaciones Laborales;
3. Carteleras institucionales;
4. Universidades e institutos de educación superior públicos y privados locales, para que sea puesta en conocimiento de las y los estudiantes y graduados; y,
5. Publicaciones en periódicos de circulación local o nacional, utilizando el formulario diseñado para el efecto que contendrá:

   a) Denominación del puesto;
   b) Unidad administrativa;
   c) Lugar de trabajo; y,
   d) Remuneración Mensual Unificada (R.M.U.)

Art. 79.- Postulación.- Las y los aspirantes interesados en participar en un proceso de reclutamiento y selección municipal, deberán ingresar a la página web municipal, seleccionar el link del concurso respectivo y llenar electrónicamente el formulario "HOJA DE VIDA" diseñado para el efecto registrando la información requerida.

Por ningún concepto, se aceptará y procesará postulaciones que se encuentren fuera del plazo determinado en la convocatoria, para lo cual la Dirección de Informática, garantizará el cierre informático del formulario "HOJA DE VIDA" al término del plazo previsto.

Art. 80.- Inicio del Concurso de Méritos y Oposición.- Una vez concluido el período de recepción de hojas de vida se inicia el concurso propiamente dicho, con sus componentes de mérito y oposición.

Art. 81.- Mérito.- Consiste en el análisis, verificación y medición de las competencias que ostentan las y los aspirantes, respecto a aquellas previstas en la respectiva convocatoria. Se efectúa a través de los siguientes procedimientos:

1. Verificación de postulaciones; y,
2. Evaluación.

Art. 82.- Verificación de postulaciones.- Una vez cumplida la fecha máxima de entrega de postulaciones, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá analizar, determinando su correspondencia en un informe técnico que remitirá al Tribunal de Méritos y Oposición, en el cual se hará constar que la o el aspirante cumple o no con los requisitos establecidos en la convocatoria.

La convalidación se registrará en el Formulario "Verificación de Postulaciones" diseñado para el efecto que, para conocimiento de las y los aspirantes, será publicado automáticamente a través de la página web institucional, indicando la fecha, hora y lugar en la que las y los aspirantes aprobados deberán presentarse para rendir las pruebas de conocimientos y competencias técnicas.

Al finalizar este procedimiento, la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará el acta de verificación de postulaciones, que será puesta en conocimiento del Tribunal de Méritos y Oposición.

Las y los aspirantes que, luego del análisis y verificación, cumplan los requisitos, participarán en el procedimiento de evaluación. En el caso de no haber superado la verificación de postulaciones, podrán apelar ante la Dirección de Administración del Talento Humano en el término de dos días contados a partir de la publicación del formulario "Verificación de Postulaciones", en la página institucional; para este efecto, la Dirección de Administración del Talento Humano al realizar esta publicación, hará constar obligatoriamente, la fecha y hora en la cual vencerá el término para presentar apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones se pronunciará en el término de dos días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de apelaciones. En el caso de que las apelaciones presentadas para un mismo puesto sean superiores a cincuenta, se considerarán los siguientes días adicionales:

NÚMERO DE APELACIONES PRESENTADAS	TÉRMINO ADICIONAL
Entre 50 a 100	1 día adicional

Entre 101 a 150	2 días adicionales
Entre 151 a 200	3 días adicionales
Más de 200	4 días adicionales

Una vez resueltas las apelaciones, el respectivo Tribunal de Apelaciones comunicará a través de la Dirección de Administración del Talento Humano el acta con los resultados, utilizando para el efecto los respectivos correos electrónicos de los aspirantes.

Art. 83.- Evaluación.- Concluida la verificación de postulaciones y resueltas las apelaciones, la Dirección de Administración del Talento Humano iniciará el procedimiento de evaluación, mediante el cual se mide, objetiva y técnicamente, los niveles de competencias que ostentan las y los aspirantes a un puesto público, a través de pruebas de conocimientos y competencias técnicas, pruebas psicométricas y entrevistas.

La ponderación total de este procedimiento será sobre cien (100) puntos, asignados de la siguiente manera:

1. Pruebas de conocimientos y competencias técnicas: representarán 45 puntos del total;
2. Pruebas psicométricas: representarán 20 puntos del total; y,
3. Entrevistas: representarán 35 puntos del total.

Art. 84.- Pruebas de conocimientos y competencias técnicas.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos y el grado de desarrollo de las competencias técnicas inherentes al perfil y la descripción del puesto requerido, que ostentan las y los aspirantes, incluirán aspectos de carácter práctico, para todos los aspirantes cuando el puesto lo amerite.

Con los bancos de preguntas remitidos por las unidades, durante la preparación del proceso de reclutamiento, la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará las pruebas correspondientes, las tomará a las y los aspirantes que superaron el procedimiento de verificación de postulaciones y apelaciones y las calificará.

Posteriormente, registrará estos resultados electrónicamente en los formularios "Calificación de pruebas de conocimientos y competencias técnicas" y "Puntaje del componente de Evaluación y Puntaje Final" diseñados para el efecto.

Los resultados serán comunicados a las y los aspirantes, electrónicamente, a través de la publicación del formulario "Calificación de pruebas de conocimientos y competencias técnicas" en la página web institucional, en el que, adicionalmente se indicará la fecha en la que las y los aspirantes deberán presentarse para rendir la pruebas psicométricas, y la entrevista.

Art. 85.- Puntaje mínimo para pruebas de conocimientos y competencias técnicas.- Únicamente aquellos aspirantes que obtengan en las pruebas de conocimientos y competencias técnicas una calificación igual o superior a treinta

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

sobre cuarenta y cinco (30/45) puntos, podrán continuar con la presentación de las pruebas psicométricas y las entrevistas.

Estos resultados y el acta respectiva serán puestos en conocimiento del Tribunal de Méritos y Oposición.

Las y los aspirantes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo señalado, podrán apelar ante la Dirección de Administración del Talento Humano en el término de dos días contados a partir de la publicación del formulario "Calificación de pruebas de conocimientos y competencias técnicas", en página web institucional, para este efecto, la Dirección de Administración del Talento Humano al realizar esta publicación, hará constar obligatoriamente, la fecha y hora en la cual vencerá el término para presentar apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones se pronunciará en el término de dos días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de apelaciones. En el caso de que las apelaciones presentadas para un mismo puesto sean superiores a cincuenta (50), se considerarán los siguientes días adicionales:

NÚMERO DE APELACIONES PRESENTADAS	TÉRMINO ADICIONAL
Entre 50 a 100	1 día adicional
Entre 101 a 150	2 días adicionales
Entre 151 a 200	3 días adicionales
Más de 200	4 días adicionales

Una vez resueltas las apelaciones, el respectivo Tribunal de Apelaciones comunicará a través de la Dirección de Administración del Talento Humano el acta con los resultados, utilizando para el efecto los respectivos correos electrónicos de los aspirantes.

Art. 86.- Pruebas psicométricas.- La Dirección de Administración del Talento Humano aplicará las pruebas psicométricas a las y los aspirantes que alcanzaron un puntaje igual o mayor a treinta sobre cuarenta y cinco (30/45) puntos, en las pruebas de conocimientos y competencias técnicas. Las pruebas psicométricas se establecerán sobre la base de las competencias conductuales, valores y aptitudes necesarias para el puesto sujeto a concurso. Su calificación será sobre veinte (20) puntos y se registrará electrónicamente en el formulario "Puntaje del componente de Evaluación y Puntaje Final".

Respecto a las pruebas psicométricas, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá proveerse de un conjunto de baterías que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos, para aplicarlas a las y los aspirantes en los concursos de selección.

Estas pruebas serán valoradas de acuerdo a las capacidades necesarias para cada puesto, y deberán ser aplicadas y calificadas por un profesional con conocimiento en la materia. El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación.

Art. 87.- Conformación del Tribunal de Méritos y Oposición.- La Dirección de Administración del Talento Humano, una vez concluidas las pruebas psicométricas, convocará a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, el cual quedará conformado con la firma del acta correspondiente.

Inmediatamente después de conformado, el Tribunal de Méritos y Oposición conocerá las actas de resultados de: verificación de postulaciones; pruebas de conocimientos y competencias técnicas; las apelaciones correspondientes; y, los resultados de las pruebas psicométricas.

Art. 88.- Entrevista.- La entrevista constituye un espacio de encuentro con una o un aspirante, que permitirá identificar y evaluar sus competencias y comportamientos laborales, y relacionarlos con la descripción y perfil del puesto.

Una vez culminadas las pruebas psicométricas y de acuerdo al cronograma determinado por la Dirección de Administración del Talento Humano, el Tribunal de Méritos y Oposición entrevistará a las y los aspirantes.

La Dirección de Administración del Talento Humano preparará al Tribunal de Méritos y Oposición para la aplicación y calificación de las entrevistas, y en conjunto, de conformidad con los requisitos del puesto, deberán determinar las preguntas necesarias para los cuatro factores descritos en el siguiente artículo.

Art. 89.- Estructura de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre treinta y cinco (35) puntos y estará estructurada por los siguientes factores:

1. Estimación del potencial de la persona para aprender de la experiencia: Preguntas que permiten identificar y evaluar la capacidad de la o el aspirante para aprender de sus experiencias, desarrollar nuevas competencias y adaptarse a diferentes medios. Se calificará sobre 15 puntos;
2. Evaluación de conocimientos técnicos: Cuestionamientos que permiten apreciar y calificar los conocimientos de la o el candidato sobre los aspectos técnicos necesarios para ejercer el puesto. Se calificará sobre 10 puntos;
3. Análisis de la experiencia laboral: Permite identificar las funciones desempeñadas en los últimos puestos y evaluar sus experiencias laborales. Se calificará sobre 5 puntos; y,
4. Análisis de logros del candidato: Relacionados con la identificación de los logros profesionales más destacados alcanzados por la o el aspirante. Se calificará sobre 5 puntos.

Para aquellos puestos excepcionales, que no requieran contar con experiencia previa, no se tomará en cuenta el factor de los numerales 3 y 4, y los 10 puntos asignados a estos numerales se sumarán: 5 a la puntuación del numeral 1, y 5 para la puntuación del numeral 2 de este artículo.

Art. 90.- Calificación de la entrevista.- Los registros de calificación de esta entrevista serán consignados manualmente en el Formulario "Calificación de la Entrevista" diseñado para el efecto.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La suma de los puntajes parciales será la nota de la entrevista asignada a cada aspirante. Para ello, una vez finalizada la entrevista, sin la presencia de la o el aspirante, se obtendrá un puntaje final de la siguiente manera:

1. Cada miembro del Tribunal, individualmente, procederá a calificar y a sumar los puntajes asignados a la o el aspirante entrevistado, y obtendrá un puntaje total para cada uno de ellos; y,
2. Los miembros del Tribunal procederán a sumar los puntajes totales asignados a cada aspirante, y obtendrán su promedio de calificación, con lo que se obtiene la calificación final de la entrevista.

La calificación final de la entrevista será ingresada en el acápite de "Entrevista", en el Formulario "Puntaje del componente de Evaluación y Puntaje Final".

Art. 91.- Puntaje mínimo de evaluación.- Para efectos de la aprobación del componente de Evaluación (pruebas y entrevistas) se considerará un puntaje de calificación igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos del total de cien (100).

Para la anotación de los puntajes del componente de Evaluación, de las acciones afirmativas y del puntaje final se utilizará el Formulario "Puntaje del componente de Evaluación y Puntaje Final", trabajándose con dos (2) dígitos decimales; y, bajo ningún concepto se realizarán aproximaciones, por exceso o defecto, al entero inmediatamente superior o inferior.

Art. 92.- Acciones afirmativas.- Al llenar el formulario "Puntaje del componente de Evaluación y Puntaje Final", el Tribunal de Méritos y Oposición cumplirá con las acciones afirmativas que se establecen para las y los aspirantes que, dentro del componente de Evaluación, hayan obtenido el puntaje mínimo de 75 puntos o más, conforme lo siguiente:

1. **Participación de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de éstas.-** En los concursos de méritos y oposición, se declarará ganador o ganadora del mismo a aquella persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica que haya superado la parte de evaluación con un puntaje igual o superior a 75 puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto.

   Así mismo, esta disposición será aplicable cuando, por razones de la enfermedad catastrófica o discapacidad severa, las personas no pudieren acceder a puestos en la Administración Pública y, una persona del núcleo familiar de esta, sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana o, hijo o hija, que demostrare mediante declaración juramentada que tiene a su cargo el cuidado de la misma, pueda participar, siendo considerada dentro del porcentaje de personas con discapacidad o enfermedad catastrófica.

   Para ello se observará lo siguiente:

   a) Esta acción afirmativa se tomará hasta que la institución alcance, progresivamente, la proporcionalidad establecida en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Año	Porcentaje respecto al total de las y los servidores y trabajadores de la institución
2010	El uno por ciento (1%)
2011	El dos por ciento (2%)
2012	El tres por ciento (3%)
2013	El cuatro por ciento (4%)

Una vez completado el porcentaje establecido en el cuadro anterior para cada año, sea por nombramiento o contrato, no se aplicarán las acciones afirmativas contempladas en este literal; sin embargo, si por cualquier causa se disminuye el número de personas en las condiciones señaladas, se recurrirá nuevamente a la acción afirmativa mencionada.

b) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, enfermedad catastrófica o que se encuentren a cargo de estas, superen el mínimo puntaje referido (75 puntos), se escogerá al mejor puntuado.

c) Para el caso de la persona del núcleo familiar que está a cargo de otra con enfermedad catastrófica o discapacidad severa, esta disposición beneficiará solamente a una persona del mismo núcleo familiar; prohibiéndose que otros familiares puedan beneficiarse de la aplicación de las medidas señaladas.

De suscitarse el fallecimiento de la persona discapacitada o con enfermedad catastrófica se dejará de contar a sus familiares, cónyuge o conviviente dentro del cupo del porcentaje anual correspondiente; sin embargo, mantendrá su puesto.

d) Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:

i) Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del Formulario "Hoja de Vida", así como, contar con el respectivo carné expedido por el CONADIS;

ii) Para Personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del Formulario "Hoja de Vida", así como, contar con el diagnóstico médico correspondiente extendido o abalizado por un facultativo del IESS o de los centros de salud pública; y,

iii) Para la o el aspirante que forme parte del núcleo familiar de una persona con discapacidad o enfermedad catastrófica: para las y los aspirantes que tengan a su cargo una persona con discapacidad severa o enfermedad catastrófica y que pertenezca a su núcleo familiar, sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija, deberá:

- Señalar este particular dentro del Formulario "Hoja de Vida";
- Elaborar una declaración juramentada ante notario público, señalando que el familiar con discapacidad o enfermedad catastrófica, se encuentra a su cargo; y,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Contar con el carné expedido por el CONADIS o el diagnóstico médico extendido o abalizado por un facultativo del IESS o de los centros de salud pública, según corresponda.

No se beneficiarán con estas acciones afirmativas, aquellas personas que perciban el Bono Joaquín Gallegos Lara, a no ser que, voluntariamente, decidan renunciar a este, previo a la entrega del nombramiento provisional de prueba; y, presenten la documentación de respaldo.

2. **Cumplimiento adicional de requisitos por parte de las y los aspirantes.-** En el caso que las y los aspirantes del concurso de méritos y oposición, habiendo cumplido con el procedimiento de Verificación de Postulaciones, su perfil excediera a los requisitos solicitados dentro de experiencia específica y formación afín solicitada para el puesto, se le otorgará una puntuación adicional, conforme el siguiente cuadro:

REQUISITO	PUNTAJE ADICIONAL (sobre el puntaje obtenido en el procedimiento de Evaluación)
Experiencia específica que exceda a lo determinado en el perfil del puesto sujeto a concurso	Dos puntos (2)
Instrucción formal afín, que exceda lo determinado en el perfil del puesto sujeto a concurso	Hasta dos títulos que excedan el perfil, un (1) punto adicional. Más de tres títulos que excedan el perfil, dos (2) puntos adicionales en total

3. **Participación de migrantes ex servidores públicos.-** Para las y los ciudadanos ecuatorianos que fueron servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y que, por circunstancias personales, tuvieron que migrar al exterior renunciando a sus puestos, se observará un trato preferente para el reingreso a un puesto vacante, de conformidad con el artículo 23, literal j), de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP. Para ello se les concederá dos (2) puntos adicionales al puntaje obtenido en el procedimiento de Evaluación dentro del proceso selectivo.

4. **Aplicación de las acciones afirmativas del plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural.**- En aplicación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 60, publicado en el Registro Oficial N° 45 de 13 de octubre del 2009, con el cual se establece el Plan Plurinacional para eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, cuando convoque a concursos de méritos y oposición, concederá una puntuación adicional de dos (2) puntos sobre la calificación obtenida en el procedimiento de evaluación, a aquellas ciudadanas y ciudadanos afroecuatorianos, indígenas y montubios que participen para optar por cualquier puesto, hasta que la institución alcance el porcentaje equivalente a la proporción de su población del total nacional (información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC) en relación a la totalidad de la nómina institucional (servidoras/es y obreras/os).

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Esta puntuación adicional se otorgará sobre la base de la autodeterminación señalada en la hoja de vida, de la o el aspirante que haya obtenido el puntaje mínimo de Evaluación (75 puntos), y hasta que la institución cumpla con el porcentaje establecido de inserción laboral para las y los ciudadanos afroecuatorianos, indígenas y montubios, ecuatorianos por nacimiento.

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de los numerales 2, 3 y 4 de este artículo podrán ser acumulables.

Art. 93.- Puntaje final.- De la sumatoria del puntaje obtenido en el procedimiento de Evaluación y la puntuación de acciones afirmativas a que hubiere lugar, se obtendrá el puntaje final, el cual será registrado en el Formulario "Puntaje del componente de Evaluación y Puntaje Final".

En el caso de que la o el aspirante no tuviere puntuación adicional por acciones afirmativas, se considerará como puntaje final aquel obtenido en el procedimiento de evaluación.

Art. 94.- Acta de evaluación.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta de evaluación en la que se determinarán los puntajes alcanzados por las y los aspirantes, constantes en el Formulario "Puntaje del componente de Evaluación y Puntaje Final". Estos puntajes serán comunicados automáticamente a las y los aspirantes a través de la página web institucional.

En esta comunicación se solicitará que las o los tres aspirantes que hayan obtenido los más altos puntajes finales, en el término de tres (3) días, presenten copias a color de la cédula y papeleta de votación; certificado de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, y, los originales o copias certificadas por notario público de los títulos de formación; certificados de capacitación; certificados que acrediten su experiencia; y, más documentos que sustenten el cumplimiento de la descripción y perfil del puesto al cual postularon y conforme lo declararon en el formulario "Hoja de vida".

Las apelaciones al puntaje final deberán presentarse en el término de dos días contados a partir de la publicación de los resultados en la página web institucional; para este efecto, la Dirección de Administración del Talento Humano, al realizar esta publicación, hará constar obligatoriamente, la fecha y hora en la cual vencerá el término para presentar apelaciones.

El Tribunal de Apelaciones se pronunciará en el término de dos días, contados a partir de la fecha de vencimiento del término de apelaciones. En el caso de que las apelaciones presentadas para un mismo puesto sean superiores a cincuenta (50), se considerarán los siguientes días adicionales:

NÚMERO DE APELACIONES PRESENTADAS	TÉRMINO ADICIONAL
Entre 50 a 100	1 día adicional
Entre 101 a 150	2 días adicionales
Entre 151 a 200	3 días

	adicionales
Más de 200	4 días adicionales

Una vez resueltas las apelaciones, el respectivo Tribunal de Apelaciones comunicará a través de la Dirección de Administración del Talento Humano el acta con los resultados, utilizando para el efecto los respectivos correos electrónicos de los aspirantes.

Una vez concluido el componente del Mérito, se pasará al componente de Oposición.

Art. 95.- Oposición.- La oposición es el componente del concurso de méritos y oposición, en el cual se recogen las eventuales impugnaciones presentadas respecto de las capacidades, aptitudes y méritos de las o los tres aspirantes que hubieran obtenido los más altos puntajes finales.

Art. 96.- Impugnaciones.- Las impugnaciones serán enviadas por el interesado a la Dirección de Administración del Talento Humano en el término de dos (2) días contado a partir de la publicación de la información señalada en el artículo anterior.

Al finalizar este término, la mencionada Dirección remitirá las impugnaciones y documentación de sustento al Tribunal de Méritos y Oposición. Este Tribunal dispondrá de dos días para analizar y, si fuera procedente, comunicar a la o el aspirante impugnado que se presente en el término de dos días portando las pruebas de descargo. En el día y hora fijado, el Tribunal resolverá la impugnación, decisión que será definitiva y registrada en el acta correspondiente.

En el caso de que se presenten impugnaciones relativas a la existencia de causales de impedimento para el ejercicio de un puesto o cargo público, y no se presenten las pruebas necesarias, el procedimiento de reclutamiento y selección continuará hasta su finalización; sin embargo, esta información será remitida al Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de que se realice la investigación y el control correspondiente, y de comprobarse los hechos que fundamentan las impugnaciones presentadas, la o el servidor que hubiere sido posesionado, será destituido de su cargo, previo el cumplimiento del debido proceso señalado en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su Reglamento General.

Art. 97.- Acta final y la declaratoria de la ganadora o del ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final que contenga los puntajes finales alcanzados, declarará ganadora o ganador del concurso a la o el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje final y haya sido declarado idóneo para el ejercicio del puesto público. Además, solicitará a la Dirección de Administración del Talento Humano la preparación del informe técnico de todo el proceso selectivo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, a fin de notificar, en un término máximo de tres días, a la autoridad nominadora, para la designación pertinente.

Posteriormente, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá:

1. Publicar en la página web institucional así como en la página www.socioempleo.gob.ec, la designación del ganador del proceso de reclutamiento y selección; y, los nombres de las y los aspirantes que obtuvieron

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

el segundo y el tercer lugar; con los respectivos puntajes de pruebas de conocimientos y competencias técnicas; y, del procedimiento de evaluación y puntaje final; y,
2. Comunicar, por correo electrónico, a la o el ganador del concurso.

Art. 98.- Declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición podrá declarar desierto un concurso por las siguientes razones:

1. Cuando en la convocatoria no se hayan presentado al menos tres aspirantes en el componente de méritos para una misma vacante; o, si presentados sólo tres aspirantes, al menos uno de ellos no hayan cumplido los requisitos para el componente de evaluación por cada puesto vacante; debiéndose realizar, en tales casos, una nueva convocatoria y concurso. No se aplicará esta disposición exclusivamente en el caso de que exista autorización escrita de la Autoridad Nominadora, previa comprobación de que la Dirección de Administración del Talento Humano realizó, conforme a esta norma, el proceso de convocatoria del concurso de méritos y oposición, y no obtuvo la oferta necesaria de servicios de personas con el perfil requerido;
2. En caso de que los aspirantes en la evaluación no cumplan con el puntaje de calificación mínimo establecido para las pruebas de conocimientos y competencias técnicas (30/45 puntos), y para la evaluación (75/100 puntos) de esta norma; o,
3. Por presentarse irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de reclutamiento y selección, ante la falta de cumplimiento de formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la ley y en esta norma.

Art. 99.- Resultados del proceso de selección y la presentación de documentos.- Una vez declarada la o el ganador del concurso de méritos y oposición, a través de la correspondiente acta final, se le solicitará que presente la siguiente documentación:

1. Declaración juramentada en la que conste no encontrarse incurso en ninguna causal legal de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un puesto público, prevista en la LOSEP y el ordenamiento jurídico vigente, la cual se hará constar en la respectiva acción de personal; y,
2. La correspondiente declaración patrimonial juramentada ante Notario en la que constará:

   a) Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
   b) Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
   c) Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

Además, en caso de encontrarse en mora de obligaciones con el sector público, legalmente exigibles, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito, entre la persona que aspira ocupar un puesto municipal y la institución en la cual mantiene la obligación y señalar el lugar de su domicilio y residencia.

Para el caso de las personas extranjeras legalmente residentes por al menos cinco (5) años y ganadoras de concursos de méritos y oposición, además se solicitará la autorización de trabajo para una institución específica y demás documentos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

determinados en la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

A la o el aspirante con discapacidad, o que tengan a su cargo una persona en esta condición y que pertenezca a su núcleo familiar, sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija, se le exigirá la presentación del respectivo carné expedido por el CONADIS o, la declaración juramentada realizada ante notario público de que se encuentra a cargo de esta, según corresponda.

En los casos de las y los aspirantes que sufran de una enfermedad catastrófica o que tengan a su cargo una persona en esta condición y que pertenezca a su núcleo familiar, sea cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija, se exigirá la presentación de una declaración juramentada realizada ante notario público acerca de su condición y que se encuentra al cuidado de la misma, si corresponde, y original o copia certificada por notario del diagnóstico de un facultativo de los centros de salud pública o del servicio médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

SECCIÓN IV - NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

Art. 100.- Expedición del nombramiento provisional de prueba.- Una vez presentados los requisitos establecidos en el artículo anterior y los señalados en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de los Servidores Municipales amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado emitirá el nombramiento provisional de prueba.

Art. 101.- Desistimiento de la ganadora o del ganador.- En el caso de que la o el ganador del concurso no presentare los documentos señalados en el artículo precedente, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del mismo, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de registro del nombramiento, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el aspirante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final y así sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona que haya obtenido el siguiente mejor puntaje sea igual o mayor al puntaje mínimo de evaluación establecido en esta norma (75/100 puntos).

El subsiguiente aspirante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término de diez (10) días.

Art. 102.- Posesión e inicio del período de prueba.- Una vez emitido el correspondiente nombramiento provisional de prueba a favor de la ganadora o el ganador del concurso y posesionado éste o ésta en su respectivo puesto, se iniciará el período de prueba de tres (3) meses, en caso de ingreso al servicio público; y, de máximo seis (6) meses en caso de ascenso de una servidora o servidor, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, literal b.5), de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

La evaluación dentro del período de prueba estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Norma Técnica Municipal del Subsistema de Evaluación del Desempeño emitida para el efecto. No se emitirá ningún nombramiento permanente, si la o el servidor no fue previamente evaluado.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 103.- Inducción.- La inducción en un puesto del servicio público constituye el conjunto de políticas, acciones y mecanismos a través de los cuales la Dirección de Administración del Talento Humano facilita la adecuada vinculación de la o el servidor a su puesto de trabajo.

Art. 104.- Planeación y ejecución de la inducción.- La inducción se realizará durante el primer mes de labor de la o el nuevo servidor, conforme al calendario que establezca la Dirección de Administración del Talento Humano para el efecto; y, en el caso de puestos ocupados por personas con discapacidad, este tiempo podrá ser de hasta dos meses.

Esta inducción será realizada tanto para las personas que ingresan al servicio público, así como para las y los servidores que asciendan.

La inducción considerará los siguientes aspectos específicos:

1. Presentar a la o el servidor ante las autoridades municipales y sus nuevos compañeros;
2. Informar sobre la misión, visión y objetivos institucionales; el estatuto y estructura orgánica; y, la misión y los productos y servicios de las distintas unidades;
3. Explicar las actividades y responsabilidades de su puesto, que incluirá la instrucción en el uso de equipos de oficina, software o sistemas de información que sean necesarios para ejecutar su trabajo;
4. Definir las metas personales para la evaluación del desempeño en el período de prueba;
5. Informar sobre aspectos de bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo, horarios de atención, y aquellos que sean considerados por la Dirección de Administración del Talento Humano;
6. Orientar a la o el servidor en cuanto a los deberes, derechos y obligaciones en el ejercicio de un puesto público;
7. Explicar los mecanismos y procedimientos internos, que se deben considerar para la realización de las actividades con otras dependencias municipales;
8. Informar sobre los derechos y el trato prioritario hacia las y los servidores en condiciones de discapacidad o enfermedad catastrófica; y,
9. Taller sobre la LOSEP y su Reglamento General, por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Para el caso de las y los servidores con discapacidad, la Dirección de Administración del Talento Humano deberá prever, año a año, el incremento en la provisión de apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones de los instrumentos de información necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones en condiciones de equidad respecto a las y los demás servidores.

Art. 105.- Ascensos.- Los ascensos se efectuarán exclusivamente para las y los servidores que hayan ganado el respectivo concurso de méritos y oposición, realizado conforme al procedimiento establecido en esta norma.

Art. 106.- Periodo de prueba de una o un servidor ascendido.- En el caso del puesto que dejare vacante una o un servidor que asciende, por efecto de ser declarado ganadora o ganador de un concurso de méritos y oposición, podrá ser llenado provisionalmente, mientras la o el servidor ascendido cumpla con el periodo de prueba y obtenga el nombramiento permanente, conforme lo establece la LOSEP, su Reglamento General y esta norma.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La o el servidor que ascendiere mediante concurso de méritos y oposición, estará sujeto a periodo de prueba, y de no cumplir con la calificación de satisfactorio, muy bueno o excelente, en la evaluación correspondiente, regresará a ocupar el puesto anterior con la misma remuneración correspondiente a este puesto.

Mientras dure el periodo de prueba del servidor ascendido, no podrá ocuparse de manera definitiva el puesto ni suprimirse el mismo.

El puesto de la o el servidor ascendido podrá ser llenado mediante un nombramiento provisional y, en el evento de que la o el servidor de carrera no superare el período de prueba referido, la o el servidor con nombramiento provisional cesará en sus funciones.

Art. 107.- Ejecución del proceso de ascenso.- La Dirección de Administración del Talento Humano será responsable de establecer las bases de los concursos de méritos y oposición, llevar a cabo el proceso de selección y finalizado el mismo, previa disposición del Alcalde o Alcaldesa, en el término de tres (3) días, extender el nombramiento a la o el servidor, quien deberá en el término de tres (3) días posesionarse y asumir el ejercicio de las responsabilidades del nuevo puesto.

En el caso de que la o el servidor ganador del concurso, no se posesionare dentro del término previsto en este artículo, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante con mayor puntaje subsiguiente; quien deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término de diez (10) días.

Para la aplicación de los mecanismos establecidos en este artículo se deberá observar que la o el servidor ganador del concurso de méritos y oposición, o a falta de éste el subsiguiente en el concurso respectivo, obtengan un puntaje igual o superior al establecido para la fase de oposición.

Art. 108.- Puestos de nueva creación y los puestos vacantes.- Los puestos de nueva creación deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta (60) días luego de ser generados presupuestariamente, salvo caso de encargo o subrogación, para lo cual la Dirección de Administración del Talento Humano observarán las disposiciones de la LOSEP, su Reglamento General y esta Norma Técnica.

CAPÍTULO V - SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

SECCIÓN I - OBJETIVO

Art. 109.- Términos.- Para efectos de la presente Norma Técnica del Subsistema de Capacitación y Formación, los siguientes términos se entenderán así:

- **Competencias:** por tales se entenderá a la formación académica; y, habilidades y destrezas adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos.
- **Evaluación:** proceso de análisis para determinar los resultados de efectuar los programas de capacitación, a través de la aplicación de indicadores.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- **Evento:** cualquier forma de aprendizaje para mejorar las competencias de los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.
- **Facilitador(a):** quien facilita, orienta y apoya el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- **LOSEP:** Ley Orgánica del Servicio Público.
- **Necesidades de Formación**: diferencias de conocimientos o de competencias existentes entre el perfil profesional requerido y el perfil profesional real del servidor(a).
- **Participante:** servidora pública o servidor público, obrero o obrera que participa en un proceso de enseñanza – aprendizaje.
- **Potencial:** conjunto de competencias que posee un individuo y que pueden ser aplicadas o aplicables en una situación de trabajo.
- **Seguimiento:** supervisión continua o periódica de un proyecto o evento de capacitación, para asegurar que los recursos, actividades, resultados y supuestos estén desarrollándose de acuerdo a lo planificado.
- **Unidades Administrativas:** son aquellas dependencias institucionales definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 110.- Objetivo.- La presente Norma Técnica del Subsistema de Capacitación y Formación tiene como objetivo direccionar y articular los procesos de capacitación que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo ejecutará en función de las necesidades de formación.

SECCIÓN II - FUNDAMENTOS DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Art. 111.- Política institucional de capacitación.- La capacitación es un proceso institucional fundamental, orientado a la formación y desarrollo de las competencias del personal, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de las competencias institucionales de coordinar, articular, proponer, impulsar y evaluar las políticas y acciones municipales, a fin de generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos municipales.

Art. 112.- Principios básicos de la capacitación.- Los siguientes son los principios básicos en los que se fundamenta el proceso de capacitación:

1. La Dirección de Administración del Talento Humano es responsable de la planificación y ejecución de la capacitación, entendiendo que es una inversión institucional que facilita el desarrollo de las competencias básicas, genéricas y técnicas del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, además es incidente en su comportamiento y actitudes;
2. Los eventos de formación para especialización o postgrado, serán autorizados únicamente para el personal de nombramiento permanente, en áreas afines al puesto que desempeñan;
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, previo estudio técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano, podrá suscribir convenios con instituciones públicas, privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, para ejecutar eventos de capacitación en temas de interés institucional;
4. El personal de libre nombramiento y remoción podrán participar de eventos de capacitación o actualización de conocimientos dentro o fuera del país;
5. Previo a ejecutar los eventos de capacitación se deberá contar con la debida certificación presupuestaria otorgada por la Dirección Financiera Municipal;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

6. Para facilitar los procesos de capacitación se utilizarán herramientas tecnológicas; y,
7. Los servidores/as obreros y obreras que no deseen ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales, deberán comunicar a la Dirección de Administración del Talento Humano en el tiempo señalado en la convocatoria que se realice, caso contrario se descontará los valores totales invertidos en su formación o capacitación en cada evento.

Art. 113.- Participantes de la capacitación.- Son participantes de los eventos de capacitación:

1. Servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
2. Obreros y obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
3. Servidoras y servidores públicos de otras instituciones del sector público que tengan vinculación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; y,
4. Funcionarios de las entidades con las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo mantiene convenios de cooperación técnica.

SECCIÓN III - PLANIFICACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Art. 114.- Plan Anual de Capacitación.- El plan anual de capacitación y formación es el instrumento técnico y sistemático que hace operativa la política de capacitación. Será elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano sobre la base de las necesidades de formación expuestas por las, unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y del plan de desarrollo de carrera de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

La estructura del Plan tendrá al menos los siguientes elementos:

1. Antecedentes y justificación;
2. Evaluación de las competencias individuales a ser desarrolladas;
3. Detalle de los servidores a ser capacitados;
4. Modalidades y eventos de capacitación;
5. Indicadores de seguimiento e impacto asociados a la capacitación y al desempeño organizacional;
6. Factores que incidirán en las condiciones de la planificación; y,
7. Costo estimado de la capacitación.

Art. 115.- Levantamiento de información.- La Dirección de Administración del Talento Humano, en función de las políticas, normas e instrumentos emitidos, requerirá a las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo sus necesidades de formación que se orientarán al cumplimiento de sus respectivas misiones.

Los requerimientos de capacitación deberán ser configurados como proyectos, que permitan identificar al menos los siguientes factores:

1. Objetivos;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. Necesidad de formación;
3. Contenido temático;
4. Definición de los perfiles de los facilitadores y/o instructores;
5. Participantes;
6. Costos;
7. Cronograma de ejecución;
8. Indicadores de evaluación; y,
9. Indicadores de impacto.

Complemento importante para definir los eventos de capacitación son los resultados de la evaluación del desempeño del personal, informe final del clima laboral que realice la institución y del plan de desarrollo de carrera de los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 116.- Ejecución del Plan Anual de Capacitación y Formación.- La Dirección de Administración del Talento Humano será responsable de sistematizar, programar y ejecutar directamente eventos de capacitación comunes a todos los procesos. Los responsables de las unidades administrativas tendrán a su cargo la programación y dirección de eventos de capacitación interna, propios de su especialización, eventos en los cuales la Dirección de Administración del Talento Humano dará el aval y apoyo logístico.

Art. 117.- Aprobación del Plan Anual de Capacitación y Formación.- El plan de capacitación y formación será sometido a conocimiento y aprobación del Alcalde/sa, previo a ser incluido en la proforma presupuestaria correspondiente de cada ejercicio fiscal.

Art. 118.- Servicios especializados de capacitación.- Para facilitar la ejecución del Plan y de conformidad con las políticas, normas e instrumentos establecidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo está facultado para contratar servicios especializados de capacitación, con personas naturales o jurídicas del sector público o privado.

Art. 119.- Eventos online.- A fin de facilitar la participación de los beneficiarios de la capacitación, se podrán realizar eventos online. La Dirección de Administración del Talento Humano coordinará con la Dirección de Informática y Redes los detalles necesarios para utilizar este tipo de soporte tecnológico.

SECCIÓN IV - INDUCCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 120.- Inducción institucional.- Es un proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo proporcionará al personal que se vincula a prestar sus servicios, información relacionada con la misión, visión, objetivos estratégicos, funcionamiento, relaciones laborales, valores institucionales y otros.

Art. 121.- Responsabilidad.- La Dirección de Administración del Talento Humano es responsable de ejecutar los procesos de inducción, para lo que deberá mantener medios informativos impresos ó magnéticos, la inducción incluye la presentación del nuevo servidor/a ante el jefe y compañeros de la unidad administrativa, explicar sobre las actividades y responsabilidades del puesto que va a desempeñar, entre otros aspectos que constarán en el instructivo que para el efecto elabore la Dirección de Administración del Talento Humano.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 122.- Aceptación y compromiso.- El nuevo servidor público o servidora pública, obrero u obrera, manifestará por escrito su entendimiento sobre los contenidos del proceso de inducción ejecutado por la Dirección de Administración del Talento Humano, así como suscribirá un acta de compromiso de aplicar lo recibido en la inducción.

SECCIÓN V - TIPOS DE CAPACITACIÓN

Art. 123.- Tipos de capacitación.- La capacitación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo se realizará de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Capacitación básica;
2. Capacitación técnica;
3. Estudios regulares para especialización y post grado;
4. Capacitación a la alta dirección;
5. Pasantías, y;
6. Capacitación efecto multiplicador.

Artículo 124.- Capacitación básica.- Está constituida por eventos para actualizar conocimientos, habilidades y comportamientos del personal municipal.

Este tipo de capacitación podrá ser otorgada tanto al personal a nombramiento como a contrato. Podrán dictarse en días laborables y/o días no laborables dependiendo de la duración de cada uno de estos eventos, deberán incluirse en el plan de capacitación y formación.

Art. 125.- Capacitación técnica.- Constituyen los eventos cuyos contenidos son necesarios para elevar el nivel de conocimientos, habilidades y actitudes del personal técnico y profesional de los procesos institucionales. Será programada como parte sustancial del plan de capacitación, pudiendo desarrollarse al interior o en el exterior del país, sin que sea concebida como capacitación de especialización.

Cuando el tiempo de duración de los eventos sea mayor a un (1) mes y sea financiado con recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, los beneficiarios deberán suscribir el respectivo convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo pueda utilizar, sin costo alguno, los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar al Alcalde/sa se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.

Art. 126.- Estudios regulares para especialización o posgrado.- Dirigida al personal de grupos ocupacionales del nivel profesional que requiera de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

conocimientos especializados para cubrir necesidades definidas en los objetivos estratégicos institucionales, pueden realizarse en el interior como en el exterior del país. Los servidores y servidoras podrán participar previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido mínimo un año de servicio, bajo la modalidad de nombramiento permanente;
2. Los servidores(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo durante su carrera municipal, podrán participar por una sola ocasión en programas de especialización o posgrado;
3. Los estudios de posgrado deben ser proporcionadas por universidades o escuelas politécnicas, creadas mediante ley y legalmente reconocidos por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología - SENESCYT o reguladas por los organismos de educación superior de los respectivos países donde se desarrolle el posgrado o especialización;
4. La duración de los estudios de especialización no será mayor a dos años de duración;
5. La Dirección de Administración del Talento Humano califique favorablemente la petición de realizar el programa de especialización;
6. Suscribir el respectivo convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure el post- grado o especialización;
7. La formación a adquirirse sea de utilidad para el puesto que ocupa; y,
8. Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor.

La autorización del Alcalde/sa o su delegado/a a favor del servidor(a) seleccionado(a), procederá mediante el otorgamiento de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración.

La Dirección de Administración del Talento Humano ejecutará la coordinación de los procesos de formación de cuarto nivel de las y los servidores municipales, conforme al plan de desarrollo de la carrera de los servidores municipales, para lo cual llevarán el control de la designación de las y los servidores beneficiarios, los mecanismos de financiamiento y el control, seguimiento y evaluación.

Art. 127.- Prórroga de licencia para especialización o post grado.- No se autorizará la prórroga de la comisión o licencia para eventos complementarios de estudios regulares.

Art. 128.- Reintegración a trabajar.- El servidor(a) que, una vez concluida la licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para realizar estudios regulares de especialización o post grado, no se reintegrare al ejercicio de sus funciones, será sujeto(a) a la aplicación del régimen disciplinario establecido en la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 129.- Capacitación a la alta dirección.- Este tipo de capacitación puntual está dirigida a los servidores(as) que ocupan puestos directivos, con la que se fortalecerá sus competencias gerenciales.

Art. 130.- Pasantías.- Se refiere al entrenamiento de interés institucional que organizaciones públicas nacionales o extranjeras ofrezcan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y que el Gobierno Autónomo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Descentralizado Municipal de Santo Domingo facilite en función de la demanda de las unidades administrativas. Para realizar la capacitación vía pasantías se suscribirán convenios, en los que se establecerán las condiciones generales y específicas de este tipo de entrenamiento que no generará pago alguno.

Art. 131.- Efecto multiplicador de la capacitación.- A fin de provocar un efecto multiplicador del conocimiento, las servidoras y servidores públicos capacitados bajo cualquier modalidad con el auspicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, están obligados a transmitir y participar como instructores en conferencias, seminarios, cursos, talleres, y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos.

Art. 132.- Capacitación para servidores(as) contratados.- Por la condición de temporalidad, los servidores contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales podrán acceder a: la capacitación básica, capacitación interna y en aquellos eventos que no representen egreso financiero adicional para la institución.

Art. 133.- Convenio de devengación.- El servidor o servidora que sea autorizado(a) para realizar estudios regulares de especialización o postgrado, o algún otro tipo de capacitación que de forma personal requiere de egreso económico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dentro o fuera del país, suscribirá con el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Santo Domingo un convenio de devengación en el que se establecerán, entre otros, la obligación del servidor de trabajar por el triple del tiempo que dure el evento, así como las garantías personales o reales que presentarán para avalar el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 134.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de la LOSEP y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, el servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, pudiendo dichos valores cobrarse a través de la jurisdicción coactiva, para lo cual la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar, de conformidad a lo previsto en el artículo 74 de la LOSEP en concordancia con el artículo 41, inciso noveno, del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 135.- Excepciones de devengación.- En el evento de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no devengará el período de tiempo señalado en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

SECCIÓN VI - CONTROL DE LA CAPACITACIÓN

Art. 136.- Seguimiento y monitoreo de la capacitación.- El plan de capacitación y formación será seguido y monitoreado por la Dirección de Administración del Talento Humano, básicamente para establecer el nivel de cumplimiento de los eventos de capacitación en ella incluidos. A este efecto, se aplicarán encuestas diseñadas por la Dirección de Administración del Talento Humano a los participantes en los eventos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de capacitación y, una vez tabuladas, se emitirá un informe sustentado en los siguientes criterios de evaluación:

VARIABLE	INDICADORES	CRITERIOS DE MEDIDAS
A- Nivel de cumplimiento de los eventos de capacitación.	**A1-** número de eventos desarrollados/número de eventos programados.	**A1.** Del 95% al 100% de desarrollo Destacado. Del 90% al 94% de correspondencia Satisfactorio. Menos del 90%: Deficiente
	A2- Cantidad de servidores capacitados y evaluados/cantidad de servidores previstos capacitar.	**A2**. Del 90% al 100% de participantes: Destacado. Del 90% al 94% de participantes: Satisfactorio. Menos del 90% Deficiente
	A3- Calificación de condiciones de desarrollo de eventos.	**A3.** Del 90% al 100% de participantes califica positivamente el desarrollo de evento: Destacado. Del 80% al 89% de participantes califica positivamente el desarrollo de evento: Satisfactorio. Menos de 80%: Deficiente.
	A4- Cantidad de personas que consideran que las actividades de capacitación satisfacen sus necesidades.	**A4**. Del 90 al 100% de participantes manifiestan que el evento satisface sus necesidades: Destacado Del 80% al 90% de participantes manifiestan que el evento satisface sus necesidades: Satisfactorio Menos del 80%: Deficiente
	A5- Cantidad de personas que evalúan positivamente a los instructores de los eventos/Total de participantes	**A5.** Del 90 al 100%: Destacado Del 80% al 89%: Satisfactorio Menos del 80%: Deficiente

Art. 137.- Orientación de la evaluación.- La Dirección de Administración del Talento Humano es responsable de la evaluación de la capacitación y busca establecer la relación capacitación - resultados/impacto en la gestión institucional, a través del desempeño, actitud y comportamiento del personal capacitado.

La evaluación considerará las siguientes variables:

1. Reacción o satisfacción de los participantes, busca determinar en qué medida los participantes valoraron la acción capacitadora;
2. Aprendizaje, busca determinar el grado en que los participantes han logrado los objetivos de aprendizaje establecidos para la acción de capacitación;
3. Aplicación o transferencia, busca determinar si los participantes han transferido a su trabajo las habilidades y el conocimiento adquirido en una actividad de capacitación; y,
4. Resultados, busca determinar el impacto operacional que ha producido una acción de capacitación.

El proceso de evaluación del plan de capacitación debe basarse en los siguientes criterios:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

No	VARIABLE	INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
1	Reacción o satisfacción de los participantes.	Cantidad de servidores que valoraron la acción capacitadora / Total de participantes.	• Las técnicas y métodos son compatibles con los logros de desempeño. • La cobertura de un evento es compatible con los objetivos y se basa en las necesidades de formación de los participantes.
2	Aprendizaje.	Grado en que los participantes han logrado los objetivos de aprendizaje establecidos para la acción de capacitación.	• Los eventos incluyen valoraciones in situ, tipo exámenes para proporcionar información sobre los resultados de la capacitación durante y al final del evento.
3	Aplicación o transferencia de conocimientos.	Medida de si los participantes han transferido a su trabajo las habilidades y el conocimiento adquirido en una actividad de capacitación.	• Evaluación del desempeño del personal.
4	Resultados.	Medida que busca determinar el impacto operacional que ha producido una acción de capacitación.	• Evaluación del desempeño organizacional.

Art. 138.- Informes sobre la capacitación.- Los informes de seguimiento y monitoreo serán presentados por la Dirección de Administración del Talento Humano una vez realizado cada evento de capacitación y será uno de los elementos a considerar para la preparación del próximo plan de capacitación y formación.

SECCIÓN VII - RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS

Art. 139.- Cumplir con requisitos: El servidor/a, obrero/a interesado/a en participar en cualquier evento de capacitación, deberá cumplir con los requisitos que se establecerán según el plan o programa de capacitación, los mismos que serán dados a conocer con anterioridad a cada evento por la Dirección de Administración del Talento Humano.

El servidor seleccionado para que participe en algún evento de capacitación, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Asistir puntualmente al evento y cumplir con las actividades establecidas en el mismo;
2. Continuar prestando sus servicios por el triple del tiempo de duración del evento a que asista;
3. Estar a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para reproducir la capacitación recibida con otros servidores y/o compañeros, de conformidad con el artículo 134 de este Subtítulo; y,
4. Presentar en la Dirección de Administración del Talento Humano el documento que valide o certifique su participación en los eventos de capacitación que el

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo autorice su participación, hayan o no generado egresos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en el término de ocho (8) días a partir de la fecha que culmine el evento de capacitación.

Art. 140.- Comprobación de adulteración o falsificación de documentos.- En el caso de presunción y luego comprobación de adulteración o falsificación de documentos por cualquier servidor/a participante de algún evento de capacitación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con la respectiva documentación, lo pondrá en conocimiento del organismo competente.

Art. 141.- Descuento de la remuneración mensual unificada.- En caso que el servidor/a, obrero/a participante no apruebe cualquiera de los programas de capacitación realizados para actualizar o elevar conocimientos, habilidades y comportamientos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se le descontará de la remuneración mensual unificada, el costo total de la capacitación interna o externa.

CAPÍTULO VI - SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN I - OBJETO, PRINCIPIOS Y FINALIDAD

Art. 142.- Objeto.- La presente Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño tiene por objeto medir y estimular la gestión municipal basado en metas e indicadores y una cultura organizacional con enfoque a la consecución de resultados, que propenda al permanente mejoramiento en la eficiencia, y calidad de los servicios municipales que ofrece la institución, a través del desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos y oportunidades enmarcado en una política institucional de rendición de cuentas de sus servidores.

Art. 143.- Subsistema de Evaluación.- El Subsistema de Evaluación del Desempeño es un instrumento de la alta dirección, dinámico y amplio, para determinar el cumplimiento y los resultados de las competencias por parte de las servidoras y los servidores municipales, con los resultados esperados por la institución, considerando las responsabilidades en los puestos que ocupan, a fin de alcanzar para el GAD Municipal de Santo Domingo la disponibilidad de servidores idóneos y altamente motivados por su crecimiento personal y profesional.

Es un proceso real que permite medir y calificar las cualidades de las servidoras y los servidores municipales por parte de las personas que ejercen la supervisión directa sobre los mismos, cuyas perspectivas serán institucionales, usuario externo, procesos internos y talento humano, para medir y estimular la gestión municipal y servidores municipales.

Es por tanto un proceso racional, lógico, cuyos principios se fundamentan en la inteligencia y la voluntad de las personas y medir imparcialmente el comportamiento laboral, analizarlo abiertamente con el personal supervisado y presentar resultados prácticos de mejoramiento de tales competencias, en beneficio del GAD Municipal de Santo Domingo.

La Evaluación del Desempeño Laboral, ante todo, es un proceso programado de re información sobre la real contribución personal y profesional del servidor público en la Institución, a fin de generar un clima de diálogo franco y creativo, que permita

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

elevar la productividad individual, grupal y organizacional, así como ser un ingrediente decisivo de la carrera profesional individual y de desarrollo competitivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 144.- Principios.- La presente Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño se basa en los siguientes principios:

1. **Eficacia:** los resultados de la evaluación de desempeño deben reflejar la realidad de lo exigido a cada uno de las servidoras y los servidores municipales, quienes deberán desempeñar cada una de sus funciones con la mayor responsabilidad para el buen funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y del puesto institucional;
2. **Equidad:** evaluar el rendimiento de los servidores municipales sobre la base del manual de clasificación de puestos institucional y el cumplimiento de objetivos, planes, programas o proyectos, para lo cual se debe interrelacionar los resultados esperados en cada unidad o proceso interno, procediendo con justicia, imparcialidad y objetividad;
3. **Interdependencia:** los resultados de la medición desde la perspectiva del talento humano es un elemento de dependencia recíproca con los resultados reflejados por la institución, el usuario externo y los procesos o unidades internas; y,
4. **Confidencialidad:** la evaluación del desempeño laboral es de carácter privado e individual, por tanto los procedimientos que diseña la Institución, precautelan el carácter de reservado. Solo en caso de reclamaciones por parte de los evaluados, los resultados podrán ser conocidos por el Tribunal de Recalificación de Evaluación para dirimir estas situaciones de excepción.

Art. 145.- Finalidad de la evaluación de desempeño.- El Subsistema de Evaluación del Desempeño busca los medios más idóneos para establecer y mantener información veraz, oportuna y confiable respecto al desempeño de cada uno de los servidores municipales de la institución. Por ello desde el punto de vista organizacional el sistema pretende:

1. Medir el cumplimiento individual de las competencias funcionales, potencialidades y rendimientos del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
2. Afianzar un clima de comunicación eficiente entre jefe, colaborador y cliente externo y procurando el diálogo, mutua confianza y eliminando temores, ansiedades e incertidumbres y el desarrollo del trabajo en equipo;
3. Identificar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal, aprovechando aquellas potencialidades individuales y reforzando aquellos rendimientos incompletos por falta de entrenamiento o conocimientos especializados;
4. Planear los estímulos y políticas de cesación, promoción, reconocimiento, ascensos, licencias para estudios, capacitación y becas dentro de la carrera municipal y orientar la trayectoria profesional en la institución;
5. Realimentar al proceso de Reclutamiento y Selección de Personal aplicado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con datos de validación de la objetividad de los mismos;
6. Orientar para el diseño y rediseño de los cargos definidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, asegurando los ajustes al perfil ocupacional derivado de sus necesidades; y,
7. Las evaluaciones durante el periodo de prueba persiguen determinar oportunamente la adaptación efectiva del servidor público en el puesto asignado de manera que se puedan realizar acciones correctivas que mejoren el

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

desempeño del mismo y en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 146.- Periodicidad.- La evaluación del desempeño se llevará a efecto una vez al año, considerando para ello el período fiscal, para lo cual en el mes de diciembre del año inmediato anterior deberán estar conocidos por todo el personal municipal, los objetivos, instrumentos y metas del siguiente período a evaluar.

La ejecución del proceso de evaluación se llevará a efecto durante los meses de enero y febrero del año inmediato posterior al período a evaluar.

SECCIÓN II - ATRIBUCIONES DE LOS EVALUADORES Y EVALUADOS

Art. 147.- Responsables de aplicación.- Son responsables de la aplicación del Subsistema de Evaluación de Desempeño:

1. La autoridad nominadora institucional; o el funcionario o servidor legalmente delegado;
2. El inmediato superior (jefe inmediato);
3. Director del área;
4. El Tribunal de Recalificación de Evaluación; y,
5. La Dirección de Administración del Talento Humano.

Art. 148.- Responsabilidades de los evaluadores.- Los evaluadores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño del GAD Municipal de Santo Domingo y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley, según la perspectiva institucional, perspectiva del usuario externo, perspectiva de los procesos internos y perspectiva del talento humano;
2. El jefe inmediato o funcionario evaluador efectuará la calificación de sus colaboradores, mediante entrevista de evaluación, en la que se dialogará sobre el real comportamiento y resultados obtenidos, serán aprobados por el inmediato superior institucional; se realizarán recomendaciones para optimizar el desempeño y los refuerzos positivos necesarios para mejorarla, luego será remitido a la Dirección de Administración del Talento Humano para su procesamiento; y,
3. Poner en conocimiento de sus evaluados, los objetivos o metas planteadas para su posterior evaluación.

Art. 149.- Evaluados.- Los evaluados, al efecto, deberán:

1. Prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, bajo la modalidad de: Nombramiento Permanente, Nombramiento Provisional, Contrato de Servicios Ocasionales y Contrato a Plazo Indefinido, como requisitos indispensables para ser evaluado;
2. Aquellos servidores públicos que se encontrasen de vacaciones, permisos o licencias, dentro o fuera del país, serán evaluados en el término de tres días desde su reincorporación a su puesto de trabajo; evaluándose el cumplimiento del desempeño laboral por el tiempo efectivo que prestó sus servicios a la Institución;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3. Cuando en razón de procedimientos administrativos de movilidad del talento humano, una persona hubiese prestado sus servicios en dos o más unidades de la Institución, éste será evaluado por el jefe con el cual prestó sus servicios la mayor parte del tiempo, considerado dentro del período de evaluación. Si se registrase un período igual entre un evaluador y otro, éstos jefes evaluarán por separado el desempeño, obteniéndose el resultado final por promedio aritmético simple de dichas evaluaciones;
4. El personal que se encuentre becado en el país o en el exterior y se encontrase realizando estudios de cualquier naturaleza; y, que no se encuentren laborando en la Institución, no serán sujetos de evaluación de su desempeño laboral, sino a su reintegro al ejercicio de actividades laborales en la Institución;
5. Participar en proceso de la determinación de sus objetivos y metas a cumplir del periodo a ser evaluado, de acuerdo a sus funciones, responsabilidades y perfil del puesto que ocupa; y,
6. Recibir los resultados de la calificación, expresar su conformidad o elevar su inconformidad al Alcalde/sa, pudiendo solicitar, por escrito y fundamentadamente, la reconsideración y/o la recalificación en un término de tres (3) días de notificados los resultados de la evaluación.

Art. 150.- Máxima autoridad municipal.- Le corresponde al Alcalde/sa:

1. Aprobar y disponer la aplicación del cronograma y del plan de evaluación del desempeño elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano;
2. Disponer la conformación del Tribunal de Reclamos de Evaluación, conforme el artículo 78 de la LOSEP en sus dos últimos incisos;
3. Presidir el Tribunal de Recalificación de Evaluación, cuyas atribuciones puede delegar;
4. Resolver y notificar por escrito a la o el servidor evaluado en un plazo máximo de ocho días de recibido el correspondiente pedido de reconsideración o recalificación de evaluación; y,
5. Aprobar y disponer la implementación del cronograma y del plan de capacitación y desarrollo de competencias formulado por la Dirección de Administración del Talento Humano, para atender las necesidades detectadas mediante el proceso de evaluación del desempeño de las servidoras y los servidores municipales.

Art. 151.- Jefe inmediato.- Le compete lo siguiente:

1. Ejecutar las políticas, normas y procedimientos de evaluación del desempeño;
2. Establecer el nivel óptimo del perfil de desempeño (efectividad), en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, el que deberá estar alineado a los objetivos estratégicos de la institución y a los productos y servicios de cada unidad o proceso interno; incluido el de los servidores que se encuentran en período de prueba;
3. Evaluar el desempeño del personal a su cargo de acuerdo al plan y cronograma elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano, conjuntamente con el Director del área;
4. Dar a conocer al personal e implementar los cambios necesarios para el mejoramiento de los niveles de rendimiento de las servidoras y los servidores, como efecto de los resultados obtenidos a través de la evaluación del desempeño; y,
5. Evaluar el período de prueba en casos de ingresos por concursos de mérito y oposición.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 152.- Tribunal de Recalificación de Evaluación del Desempeño.- Tiene la competencia para reconsiderar o recalificar los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño y estará integrado por:

1. El Alcalde/sa o su delegado con voz y voto dirimente, quien lo presidirá;
2. El Coordinador, Director o Subdirector de área con voz y voto, según corresponda; y,
3. El responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano o su delegado, quien actuará como secretario con voz y voto.

Podrán ser miembros del Tribunal de Reclamos, servidores de libre nombramiento y remoción que no hayan intervenido en la calificación inicial.

Art. 153.- Atribuciones del Tribunal de Recalificación de Evaluación.- El Tribunal, ejercerá las siguientes facultades:

1. Conocer los reclamos debidamente fundamentados presentados por los servidores al Alcalde/sa;
2. Emitir informe de los resultados de la reconsideración o recalificación dentro del plazo de cinco días de conformado el Tribunal; y,
3. Comunicar al Alcalde/sa, mediante acta final, los resultados de la reconsideración o recalificación, a fin de que se realice la correspondiente resolución y notificación.

Art. 154.- Dirección de Talento Humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano es la unidad responsable del proceso de evaluación del desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dar a conocer a todo el personal que labora en la institución la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño;
2. Elaborar el plan y cronograma de evaluación del desempeño para conocimiento y aprobación del Alcalde/sa;
3. Evaluar a los servidores públicos a través de los jefes inmediatos e inmediatos superiores;
4. Convocar y asesorar al Tribunal de Recalificación de Evaluación;
5. Elaborar el acta de integración del Tribunal de Recalificación de Evaluación;
6. Consolidar la información de los resultados de la evaluación anual, según el requerimiento de los planes institucionales;
7. Proporcionar las herramientas informáticas de la evaluación del desempeño a las unidades o procesos municipales;
8. Asesorar a cada unidad, área o proceso en la aplicación del subsistema de evaluación del desempeño y de instrumentar y consolidar las información de los resultados de la evaluación de las servidoras y servidores municipales;
9. Establecer la nómina de evaluadores y evaluados, en coordinación con el responsable de cada unidad o proceso interno;
10. Coordinar la ejecución del proceso de evaluación del desempeño en todas sus fases de aplicación;
11. Procesar y analizar las calificaciones de las evaluaciones y presentar sus resultados a la autoridad nominadora de la Institución;
12. Elaborar los registros correspondientes para los archivos de personal y comunicar sus resultados a las servidoras y los servidores evaluados, en un plazo máximo de ocho (8) días;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

13. Elaborar el plan y desarrollo de competencias de los servidores de la institución, en coordinación con las unidades o procesos internos; dicho plan de acción debe responder a las necesidades detectadas a través del proceso de evaluación, desde las perspectivas de la institución, ciudadano, procesos internos y talento humano;
14. Aplicar las acciones correspondientes en el caso de servidores con evaluaciones regulares e insuficientes, de acuerdo a lo establecido en esta Norma Técnica;
15. Mantener actualizada la base de datos de las evaluaciones y sus resultados;
16. Enviar la información de los resultados de la evaluación del desempeño al Ministerio de Relaciones Laborales, en aquellos casos de servidores que hayan cesado en sus funciones previo al sumario administrativo por haber obtenido la calificación de insuficiente; y,
17. Procesar la información de la evaluación remitida por el jefe inmediato con respecto a los resultados de la evaluación del período de prueba.

SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Art. 155.- Procedimiento.- Le corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano observar las siguientes fases para la aplicación del subsistema de evaluación del desempeño:

1. Definición de instrumentos de evaluación de desempeño;
2. Difusión del programa de evaluación;
3. Entrenamiento a evaluadores;
4. Ejecución del proceso de evaluación;
5. Análisis de resultados de la evaluación; y,
6. Retroalimentación y seguimiento.

Art. 156.- Definición de instrumentos de evaluación del desempeño.- Los formularios que la Dirección de Administración del Talento Humano diseñará y empleará en el proceso de evaluación, constituyen instrumentos técnicos elaborados con el propósito de establecer un procedimiento organizado y sistemático, basado en patrones comunes o universales de juicio, que los servidores pueden utilizar de manera objetiva, uniforme e imparcial, en la delicada tarea de evaluar el desempeño laboral y cumplimiento de las propias competencias definidas en los puestos de trabajo.

Para lograr juicios de apreciación amplios y totales, en las evaluaciones a los grupos: directivos, profesionales y administrativos, el evaluador podrá incorporar como parte de la evaluación: la autoevaluación, la evaluación por parte de los pares o compañeros colaboradores de cada unidad administrativa y la evaluación del ciudadano (cliente externo). Y para el personal de servicio podrá incorporarse la autoevaluación.

Art. 157.- Contenido de los instrumentos de evaluación: Los formularios contendrán:

1. **Indicadores de gestión del puesto (60%):** Constituyen parámetros de medición que permiten evaluar la efectividad, oportunidad y calidad en el cumplimiento de las actividades esenciales planificadas, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los jefes inmediatos, con el apoyo de la Dirección de Administración del Talento Humano, definirán la metodología para identificar los indicadores de desempeño de puestos.

Se definirán indicadores y metas (relacionadas con la construcción de productos, servicios o proyectos), a fin de cuantificar el nivel de cumplimiento de los compromisos sean estos a corto, mediano o largo plazo. Estos campos están determinados de acuerdo a los siguientes grupos: directivos, profesionales, administrativos y de servicio, estos últimos referidos al Código del Trabajo; y,

2. **Competencias de gestión y otras competencias (40%):** Es la aplicación de las destrezas a través de los comportamientos laborales observables en la ejecución de las actividades esenciales del puesto, procesos, objetivos, planes, programas y proyectos en los procesos institucionales, medidas a través de sú nivel de desarrollo.

   Las matrices para evaluación de competencias serán diseñadas por la Dirección de Administración del Talento Humano siguiendo los parámetros definidos en el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.

Art. 158.- Difusión del programa de evaluación.- A todos los funcionarios, servidores y trabajadores se les comunicará formal y oportunamente que serán objeto de evaluación del cumplimiento de sus actividades laborales y se les informará sobre las normas y procedimientos a utilizarse.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo hará posible estos requerimientos, en función del diseño y difusión oportuna de los instrumentos de evaluación, cuyo contenido y fijación de metas deberán ser previamente conocidos por el servidor evaluado, para lo cual deberá suscribir dichos instrumentos en conjunto con el jefe inmediato o evaluador.

Art. 159.- Entrenamiento a evaluadores.- La Dirección de Administración del Talento Humano entrenará y prestará asistencia técnica a evaluadores, en lo referente a la aplicación del proceso de evaluación del desempeño, comprometiendo al nivel directivo a superar y eliminar obstáculos que se presentaren en su ejecución.

Art. 160.- Ejecución del proceso de evaluación.- Con anterioridad a las fechas de ejecución del programa de evaluación del desempeño laboral, la Dirección de Administración del Talento Humano distribuirá en el área de trabajo los respectivos formularios del personal de servidores de la unidad de trabajo, los mismos que son recibidos por el servidor público denominado, para estos efectos, el EVALUADOR.

Recibidos los formularios, los evaluadores, los evaluados y los colaboradores (pares) dispondrán de tres (3) días calendario para realizar las evaluaciones o auto evaluaciones en su caso, luego de los cuales, el Director del área, o quien haga sus veces, deberá entregarlos a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Para la ejecución de la evaluación se efectuará una entrevista de evaluación, medio a través del cual, de manera personal y directa, se obtienen las respectivas apreciaciones del rendimiento laboral del servidor, debiendo dejar constancia por escrito de esta reunión.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 161.- Análisis de resultados de las evaluaciones.- Los resultados de las evaluaciones estarán sujetos a lo siguiente:

1. La Dirección de Administración del Talento Humano es la responsable de comunicar los resultados de la Evaluación del Desempeño Laboral de todos los servidores públicos, en forma individual y privada; y,
2. La escala de calificación del cumplimiento del desempeño laboral del personal municipal, tienen las siguientes apreciaciones únicas:

A) Excelente (muy por encima de la norma); supera ampliamente los estándares de cumplimiento del desempeño y competencias laborales definidas para su puesto;

B) Muy Bueno (sobre la norma); supera los estándares de desempeño laboral y competencias definidas para su puesto;

C) Satisfactorio (en la norma); cumple satisfactoriamente el desempeño laboral y competencias definidas para el puesto;

D)Regular (bajo la norma); necesita mejoras inmediatas para superar los rendimientos incompletos del desempeño laboral y competencias definidas para el puesto; y,

E) Insuficiente (muy por debajo de la norma); necesita refuerzos positivos emergentes para superar las deficiencias en el cumplimiento del desempeño laboral y competencias definidas para el puesto.

Art. 162.- Tabla de equivalencia.- Con el afán de establecer una tabla cuantitativa para evaluar el rendimiento de cada uno de los servidores públicos, con cierto grado de exigencia, y que discrimine de mejor manera las competencias más sobresalientes de los mismos, se detalla a continuación dicha tabla de equivalencias:

TABLA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA INTERVALO		**EQUIVALENCIA CUALITATIVA**
DE:	**A:**	**CALIFICACIÓN**
0	60,4	**E** — INSUFICIENTE (muy por debajo de la norma)
60,5	70,4	**D** — REGULAR (bajo la norma)
70,5	80,4	**C** - SATISFACTORIO (en la norma)
80,5	90,4	**B** — MUY BUENO (sobre la norma)
90,5	100	**A** — EXCELENTE (muy por encima de la norma)

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 163.- Efectos de la evaluación.- Los efectos de la evaluación serán los siguientes:

1. Los servidores que obtengan calificaciones A, B o C serán considerados para la aplicación de las políticas de promoción, reconocimiento, ascensos y estímulos;
2. Los servidores que obtuviesen calificaciones D o E, serán reevaluados a los tres y dos meses respectivamente. Si en los resultados de las reevaluaciones se volviesen a repetir las mismas o peores calificaciones serán destituidos previo sumario administrativo, en fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y 222, literales b) y c), del Reglamento a la LOSEP. Si el resultado es A, B o C, éste será considerado como la calificación del tiempo restante en ese período; y,
3. Para personal en el período de prueba:

a) Los resultados de las evaluaciones en el periodo de prueba serán considerados de la siguiente manera: si es A o B, el servidor es admitido sin reparos; si es C la admisión va acompañada de un compromiso de mejorar continuamente y se delega a un servidor para hacerlo seguimiento; y,

b) Si el resultado es D ó E, se procederá a notificar la cesación inmediata de sus funciones, antes de la culminación del período de prueba.

Artículo 164.- Uso de los resultados.- Los resultados de la evaluación del desempeño se los procesara y utilizara de la siguiente manera:

1. Concluida la evaluación, se procede a elaborar los informes individuales, grupales y/o generales de la Institución (cualitativos y cuantitativos), para conocimiento del Alcalde/sa del GAD Municipal de Santo Domingo;
2. Los informes que correspondan son entregados para efectos de planificación y aplicación de los otros subsistemas de Administración de Talento Humano de la Institución;
3. Los resultados obtenidos (cualitativos y cuantitativos) por cada uno de las servidoras y los servidores públicos evaluados se registran en el respectivo expediente de personal, así como son comunicados a los interesados, de manera personal y reservada. Además son considerados como factores de fortalecimiento para la carrera profesional dentro del GAD Municipal de Santo Domingo;
4. Las sugerencias presentadas desde el punto de vista del evaluador, permiten el mejoramiento y/o desarrollo del personal del área de trabajo; y,
5. Las recomendaciones, observaciones y los resultados del análisis en cada caso serán las fuentes de información para determinar las necesidades de capacitación, formación, promoción u otras acciones que lograran el desarrollo y mejoramiento del desempeño del servidor municipal; el cumplimiento de los objetivos y metas del proceso, proyecto o de la unidad organizacional, así como el cumplimiento de la misión institucional.

Art. 165.- Retroalimentación y seguimiento.- Las Direcciones Municipales realizarán la retroalimentación y seguimiento del informe de resultados de la evaluación del desempeño. La Dirección de Administración del Talento Humano, en coordinación con los responsables de cada unidad o proceso interno, elaborarán el plan de capacitación y desarrollo de competencias de los servidores de la institución.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Igualmente, realizarán el monitoreo sobre la eficacia del cronograma y plan de evaluación del desempeño, a través del nivel de contribución al logro de los objetivos estratégicos institucionales y al desarrollo profesional de sus servidores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Registro de contratos.- Los contratos deberán ser registrados dentro del plazo de quince (15) días, en la Dirección de Administración del Talento Humano de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP. El funcionario responsable de dicho registro, que no lo hiciera en el plazo señalado, será sancionado administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

El registro comprenderá la asignación de un código de identificación, con la fecha, sello institucional, constancia del registro y firma del responsable, de acuerdo con cada ejercicio fiscal. El contrato de servicios ocasionales debidamente suscrito y registrado, será incorporado en el expediente del servidor. En el caso de que el contratado no se presentare a laborar en el término de veinticuatro (24) horas a partir de la fecha del registro del contrato, se dará por terminado el contrato automáticamente.

SEGUNDA.- Garantías adicionales.- La Dirección de Administración del Talento Humano previo a la emisión del informe técnico favorable para la supresión de puestos, se asegurará de que en el distributivo de remuneraciones vigente no existan puestos vacantes del mismo tipo, denominación o características, al que puedan ser trasladados las servidoras y servidores municipales como un derecho preferente, por estar protegidos por la carrera.

TERCERA.- Planificación del personal de servicios.- La planificación del personal de servicios (Código del Trabajo), se la realizará conforme el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, y a este Subtítulo en lo que no se contraponga al mismo.

CUARTA.- Delegación.- Por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente a la Alcaldesa o Alcalde para que, previo la valoración técnica de los puestos institucionales que conforman la estructura organizacional y posicional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, proceda a la ubicación de los mismos en los grados correspondientes a los grupos ocupacionales establecidos en el artículo 51 del presente Subtítulo. La valoración de perfiles se realizará a través del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional que para el efecto expida la Alcaldesa o Alcalde en aplicación del presente Subtítulo.

La Dirección de Administración del Talento Humano, o quien hiciere sus veces, será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los puestos considerados de carrera y de aquellos puestos de libre nombramiento y remoción, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad presupuestaria, la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobados por la Alcaldesa o Alcalde mediante Resolución motivada.

La Alcaldesa o Alcalde será el encargado de expedir y/o modificar la estructura institucional y posicional que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento administrativo de las distintas dependencias o unidades

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

organizacionales que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de cada grado descrito en la escala de intervalos de valoración de la presente normativa para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

QUINTA.- Puestos de libre nombramiento y remoción.- Serán puestos de libre nombramiento y remoción los ubicados dentro de los grupos ocupacionales de los niveles ejecutivo y directivo.

SEXTA.- Administración del Sistema de Clasificación de Puestos.- La administración del Sistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, estará a cargo de la Unidad de Administración de Talento Humano, en lo concerniente a: diseño, revisión, actualización y aplicación del sistema; de la Alcaldía y Concejo Municipal, en las fases de: conocimiento, aprobación, aplicación de las normas legales que correspondan y resoluciones aprobadas por los organismos superiores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

SÉPTIMA.- Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.- Los Catálogos de Puestos para Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo se desarrollarán y mantendrán en la Unidad de Administración de Talento Humano y se constituirán en el instrumento básico para la definición de bases de los concursos de méritos y oposición, para la evaluación del desempeño de los servidores dentro de las unidades, áreas o procesos; establecimiento de sistemas retributivos e identificación de competencias y habilidades desarrollables que sustenten el plan de formación y capacitación institucional.

OCTAVA.- Puestos creados.- Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente.

NOVENA.- Cambios de denominación.- Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

DÉCIMA.- Puestos de asesores.- De acuerdo a la necesidad y disponibilidad presupuestaria, la Alcaldesa o Alcalde podrá solicitar el número de asesores que se considere indispensable para el tratamiento de asuntos especializados de manera descendente, es decir, del grado que le corresponde hacia abajo. La ubicación dentro de la escala ocupacional institucional será determinada conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales para calificación de factores para la contratación de asesores.

DÉCIMA PRIMERA.- Autorización expresa.- En caso de que un evento de capacitación no conste en el plan de capacitación y formación, el Alcalde/sa, o su delegado/a, lo autorizará previa presentación del respectivo informe elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano, que determinará la conveniencia del mismo para los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Cuando un evento de capacitación incluido en el plan, no conviniere al interés institucional, el Alcalde/sa dispondrá su eliminación o sustitución, previo informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

DÉCIMA SEGUNDA.- Definiciones supletorias.- En lo no previsto en el presente Subtítulo en lo referente a capacitación se estará a las definiciones de la autoridad nominadora, buscado siempre el desarrollo de servicios públicos de óptima calidad, garantizando y financiando la formación y capacitación continua de las servidoras/es y obreras/os municipales.

DÉCIMA TERCERA.- Capacitación del personal de servicios.- La capacitación del personal de servicios (Código del Trabajo) se la realizará conforme el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para trabajadores amparados por el Código del Trabajo y a esta norma en lo que no se contraponga al mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Plazo y contenido del reclamo al resultado de la evaluación del desempeño.- El servidor podrá presentar su reclamo a la Alcaldesa o Alcalde en el término de tres (3) días a partir de la notificación del resultado de la calificación y contendrá: nombres y apellidos del evaluado y evaluador, denominación del puesto institucional que ocupa, unidad o proceso donde trabaja y determinación clara y precisa de los puntos en desacuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- Evaluación del período de prueba.- Los instrumentos técnicos de evaluación del desempeño se aplicarán a los servidores sujetos a período de prueba como efecto de los procesos selectivos acorde a lo que dispone el artículo 17, inciso b.5), de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP.

Una vez concedido el nombramiento permanente al servidor, éste será evaluado acorde al plan de evaluación general de la institución, razón por la cual estos servidores podrían ser evaluados más de dos veces en el período de un año.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad.- Los servidores públicos responsables de la omisión, distorsión o incumplimiento de lo dispuesto en los procedimientos de Evaluación del Desempeño Laboral, serán personal y pecuniariamente responsables de estos incumplimientos y serán sancionados de acuerdo con las normas legales vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen instaurarse en su contra, por parte de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Evaluación al personal de servicios.- La evaluación al personal de servicios (Código del Trabajo) se la realizará conforme el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, para trabajadores amparados por el Código del Trabajo, y a este Subtítulo en lo que no se contraponga al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- En todo lo que no estuviere contemplado en el presente Subtítulo, se estará a lo previsto en las normas e instrumentos técnicos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

En caso de que la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior así como lo predicho en este Subtítulo implique comprometer recursos financieros, se deberá contar con disponibilidad presupuestaria correspondiente que no exceda de la masa salarial aprobada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese de la aplicación del presente Subtítulo a la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SEGUNDA.- La Dirección Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces, en el campo de sus competencias, efectuará las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente Subtítulo.

TERCERA.- Los servidores que se encuentren ocupando puestos a cuyas exigencias no respondan su perfil personal, entrarán en un plan de formación y desarrollo, que permita adecuar sus competencias a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales, en un plazo que no será superior a tres (3) años.

SUBTITULO III - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I - IMPULSO Y DESARROLLO DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo.- Este Capítulo contiene las normas orientadas a desarrollar las políticas públicas para el impulso y desarrollo de la estrategia municipal de Gobierno Electrónico con miras a vincularlo a la Sociedad de la información.

Art. 2.- Ámbito.- Este Capítulo tiene tres niveles de aplicación:

1. Atención al ciudadano: Este ámbito considera el establecimiento de nuevas formas de relación GAD Municipal — ciudadanía, con miras a brindar servicios en forma eficiente y eficaz los 7 días de la semana las 24 horas del día ininterrumpidamente;
2. Gestión Interna: Este ámbito busca el establecimiento de procedimientos internos desburocratizados, simplificados, estandarizados, con flujos de trabajo claros, que faciliten la integración de los sistemas de los diferentes servicios, optimizando y automatizando los procesos municipales, mejorando la gestión interna tanto del GAD Municipal como de las personas jurídicas constituidas por éste. Para lo cual se incorporan herramientas de control de gestión como Gobierno por Resultados (GPR) y de Administración basada en relación con los usuarios (CRM):

    a) Gestión Gobierno a Gobierno
    b) Gestión Gobierno — Sector Productivo; y,

3. Fortalecimiento de la democracia: Este ámbito supone a través del uso de las tecnologías de información y comunicación, la creación de mecanismos de participación, información e involucramiento del ciudadano en el quehacer municipal y la creación de estrategias que aseguren el acceso equitativo a la sociedad de la información, generando mecanismos permanentes, eficientes y masivos de transparencia de la gestión pública y rendición de cuentas; pues permite a través de los sitios Web Institucionales publicar toda la información referida al desarrollo de la gestión pública, cumplimiento de los planes operativos anuales y planes de trabajo presentados por las Autoridades Electas, cumpliendo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN II - PRINCIPIOS

Art. 3.- Para el impulso del Gobierno Electrónico en el cantón Santo Domingo se considerarán los siguientes principios:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1. Democratización de la información: Los canales de comunicación tecnológica deben estar al alcance de todos los ciudadanos que de ella quieran hacer uso;
2. Permanencia: En línea, en cualquier momento, cualquier lugar, cualquier dispositivo;
3. Acceso permanente: Principio de acceso garantizado a todos los servidores de acuerdo a sus responsabilidades, deberes y obligaciones;
4. Acceso de usuarios a todos los servicios: Facilidad de uso para el ciudadano;
5. Información constante en contenido y forma;
6. Acceso privado y seguro;
7. Soporte progresivo de todos los servicios online;
8. Consideraciones previas resueltas (brecha digital por región o conocimiento);
9. Principio de neutralidad tecnológica;
10. Principio de libertad de escoger la tecnología adecuada;
11. Principio de alineamiento de estructuras y procedimientos en la Administración; y,
12. Los procesos deben ser en beneficio de los ciudadanos.

SECCIÓN III - DEBERES Y DERECHOS

Art. 4.- Derechos de los Ciudadanos.- La presente normativa está regida por los siguientes derechos ciudadanos:

1. Respuesta clara, directa y oportuna a través de medios electrónicos utilizados para el acceso a la información pública, en los plazos establecidos en la LOTAIP y demás normas conexas;
2. El acceso a contenidos de calidad, comprensibles e identificados con la realidad política, económica, social, ambiental, de educación y cultura, seguridad, movilidad de Santo Domingo;
3. El conocimiento de todos los procesos que se generan en la administración pública, por medio de canales electrónicos;
4. Acceso a la información pública por medio de canales electrónicos;
5. Capacitación para el correcto uso de las tecnologías de información y comunicación que proveen las entidades, instituciones y empresas públicas;
6. La confidencialidad, protección e inviolabilidad de los datos personales para que no se destinen a otra finalidad;
7. La privacidad y seguridad de la información que circula por medios electrónicos; y,
8. Los documentos emitidos por medios electrónicos seguros son de tipo oficial y por ende válidos para cualquier trámite sin requerir su versión impresa.

Art. 5.- Deberes.- Son deberes de la ciudadanía en materias reguladas por este Capítulo:

1. Proteger y mantener los bienes y servicios que provee entidades, corporaciones y empresas públicas del GAD Municipal de Santo Domingo a través del uso de las TIC's;
2. Utilizar los servicios electrónicos de buena fe y sin abusos;
3. Respetar los procedimientos electrónicos de las entidades y empresas públicas del GAD Municipal de Santo Domingo; y,
4. Denunciar mal uso de los bienes y servicios ofertados a través de las TIC's.

Art. 6.- Derecho del GAD Municipal de Santo Domingo.- Es derecho del GAD Municipal de Santo Domingo, en materia regulada por este Capítulo, la propiedad

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

intelectual de los contenidos. Corresponde a esta entidad pública, salvo disposición legal o contractual en contrario, la propiedad intelectual sobre todos los proyectos, planes y estrategias que se generen en el ámbito de la administración convencional y electrónica.

En materia de información reservada, se observarán las disposiciones y procedimientos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 7.- Deberes del GAD Municipal de Santo Domingo.- Son deberes del GAD Municipal de Santo Domingo, en materia regulada por este Capítulo:

1. Contar con infraestructura tecnológica adecuada para proveer servicios de calidad, eficientes y eficaces para la ciudadanía;
2. Contar con mecanismos masivos de rendición de cuentas y de fomento a la transparencia de la gestión pública;
3. Desarrollar las acciones y políticas que garanticen la ejecución de la estrategia de gobierno electrónico;
4. Ejecutar acciones que contribuyan a reducir la brecha digital y democraticen el acceso de la ciudadanía a los servicios ofertados por el GAD Municipal a través de las TIC's; y,
5. Crear mecanismos que haciendo uso de las TIC's fomenten la participación ciudadana informada, responsable y deliberante.

SECCIÓN IV - SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

Art. 8.- Responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa.- Es responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa el correcto funcionamiento del equipo Interdisciplinario de Gobierno Electrónico que tiene a su cargo la formulación y ejecución de las políticas en el ámbito de Gobierno Electrónico para el GAD Municipal.

Art. 9.- Secretario Técnico del Equipo Interdisciplinario de Gobierno Electrónico.- El Secretario Técnico será el Director de Informática y Redes del GAD Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces.

Corresponde al Secretario:

1. Elaborar la Agenda e-gobierno del GAD Municipal como la herramienta que define las acciones a ser emprendidas con miras a cumplir las políticas formuladas en materia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información;
2. Elaborar el plan operativo y presupuesto anual con miras a cumplir las tareas y proyectos del Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información;
3. Conformar el equipo operativo que viabilice la ejecución del Plan Integral de Gobierno Electrónico;
4. Elaborar informes semestrales del avance en la ejecución de los planes operativos y Agenda e-gobierno;
5. Definir estándares en TIC 's y diseñar los planes operativos informáticos de las distintas dependencias del GAD Municipal de Santo Domingo en el marco de Agenda de e-gobierno; y,
6. Diseñar, desarrollar e implementar plataformas y herramientas que haciendo uso de las TIC 's permitan consolidar, estandarizar y unificar los procesos para cumplir el Proyecto Integral de Gobierno electrónico.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 10.- Directorio.- El Equipo Interdisciplinario de Gobierno Electrónico tendrá un directorio integrado por:

1. La Alcaldesa o Alcalde de Santo Domingo o su delegado/a;
2. El Director/a Financiero/a o su delegado/a;
3. El Procurador/a Síndico/a o su delegado/a;
4. El Secretario/a General o su delegado/a; y,
5. El Secretario/a Técnico/a de Gobierno Electrónico, quien actuará como secretario/a.

Se podrá convocar de acuerdo al tema a entidades, profesionales y funcionarios responsables o conocedores de los temas a tratar.

Art. 11.- Equipo Interdisciplinario.- El Equipo Interdisciplinario estará presidido por el/la Alcalde /Alcaldesa o su delegado quién tendrá voto dirimente.

Art. 12.- Voz y Voto.- Los miembros del Equipo tendrán voz y voto en las sesiones a excepción de su secretario quién sólo tendrá voz en las sesiones.

Los invitados a participar en temas concretos, tendrán derecho a voz únicamente.

Art. 13.- Sesiones ordinarias.- Serán de tipo trimestral y se convocarán oficiadas por el/la Alcalde/ Alcaldesa o su delegado. Las decisiones se tomarán con mayoría simple.

Art. 14.- Sesiones extraordinarias.- Serán convocadas las veces que se consideren necesarias.

Art. 15.- Atribuciones del Directorio.- Al Directorio le corresponde:

1. Diseñar las políticas públicas de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información;
2. Aprobar, Evaluar y Reformular la Agenda e-gobierno del GAD Municipal;
3. Revisar el presupuesto anual para cumplir las tareas y proyectos de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información; y,
4. Revisar y aprobar los informes semestrales del avance en la ejecución de los planes operativos y Agenda e-Gobierno.

SECCIÓN V - SERVICIOS DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Art. 16.- Calidad y seguridad de la información a través de canales electrónicos.- Garantizar la disponibilidad de los servicios públicos que se pongan a disposición por parte de las entidades, del GAD Municipal de Santo Domingo a través de canales electrónicos las veinte y cuatro horas, todos los días del año ininterrumpidamente. Los canales electrónicos deberán contar con la seguridad necesaria para garantizar la autenticidad y la integridad de la información digital que contienen.

Art. 17.- Accesibilidad.- Corresponde a las entidades, instituciones y empresas públicas del GAD Municipal de Santo Domingo:

1. Generar los mecanismos y estrategias que contribuyan a garantizar el acceso por parte de la ciudadanía a los servicios públicos, a través de las TIC's;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. Garantizar que los servicios electrónicos, objeto de esta normativa, sean accesibles desde sistemas y aplicaciones en lo posible sin costo para el usuario; y,
3. Garantizar el acceso de servicios municipales generales como pago de impuestos, consultas e información de forma permanente las 24 horas del día los 365 días del año, exceptuando tiempos requeridos para respaldos de información.

Art. 18.- Funcionalidad administrativa digital.- Corresponde a las entidades del GAD Municipal de Santo Domingo:

1. Asegurar la disponibilidad y acceso a la normativa completa a través de medios electrónicos;
2. Facilitar, a través de medios electrónicos, toda la información administrativa que, por prescripción legal, se tenga que hacer pública y se especificará, en todos los casos, el órgano administrativo autor del acto publicado;
3. Incorporar progresivamente los trámites y procedimientos administrativos para la tramitación por medios electrónicos;
4. Presentar a la ciudadanía la guía de información de todo el proceso administrativo general;
5. Promover la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, siempre que sea posible reemplazarlos por documentos electrónicos, certificados en caso de ser necesario, y,
6. Promover la comunicación digital entre funcionarios de las entidades, instituciones y empresas públicas del GAD Municipal de Santo Domingo.

SECCIÓN VI - SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 19.- Sociedad de la Información.- Para fines de este Capítulo, el diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.) con miras a generar servicios públicos de calidad, exige el desarrollo de procesos que permitan ir sentando las bases para una administración pública electrónica, acceso universal al Internet, teleservicios tales como: teleeducación, telemedicina, teleseguridad, teletransporte, teleturismo, telecomercialización, teleambiente, teletrabajo, entre otros.

SECCIÓN VII - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD

Art. 20.- Resguardo de la privacidad.- La protección, seguridad, reserva y confidencialidad de la información a ser generada, almacenada y administrada a través de medios electrónicos, es de responsabilidad tanto de la entidad generadora, cuanto de la entidad receptora de la misma.

Art. 21.- Código único de identificación digital.- El acceso seguro a los servicios públicos digitales de las entidades, instituciones y empresas públicas del GAD Municipal de Santo Domingo, será realizado mediante el número de cédula de identidad y el código único de identificación digital a nivel cantonal.

SECCIÓN VIII - ESTRATEGIA DE E-GOBIERNO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 22.- Contacto ciudadano.- La estrategia de Gobierno Electrónico a ser impulsada fomentará mecanismos y espacios de participación e interacción con la ciudadanía a través de:

1. Generar las herramientas que garanticen interacción con la ciudadanía a través de distintas plataformas y medios tecnológicos;
2. Crear o generar vínculos con redes sociales para el trabajo coordinado en temas trascendentes para el GAD Municipal;
3. Crear y mantener un portal cantonal de servicios públicos dinámico, ágil y de acceso fácil;
4. Capacitar a la ciudadana en el uso y acceso efectivo a las Tecnologías de Información con relación a los servicios que presta el GAD Municipal; y,
5. Promover y difundir el uso de las TIC's en el cantón Santo Domingo.

SUBTÍTULO IV - JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- DE LA JUBILACION.- Mediante el presente Subtítulo se reconoce la Jubilación Patronal en favor de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con las disposiciones de esta mismo Subtítulo.

Art. 2.- SISTEMA DE JUBILACION.- El sistema de jubilación patronal protegerá a las y a los trabajadores del Gobierno Municipal de los riesgos de vejez y de invalidez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que, para estos casos, confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya pensión se establece en la presente ordenanza.

Art. 3.- BENEFICIARIOS.- La Jubilación Patronal se concederá a favor de las y los trabajadores del GAD Municipal de Santo Domingo que hayan cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, de acuerdo a las reglas contenidas en el Art. 216 numeral 2 inciso segundo del Código del Trabajo y demás normativa que expida el ente rector en materia de trabajo.

Art. 4.- FINANCIAMIENTO.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los trabajadores de la Institución, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Administración del Talento Humano, para ser considerado en el respectivo presupuesto.

Art. 5.- DE LAS SOLICITUDES.- Las y los trabajadores del GAD Municipal que deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal, que cumplan con los años de servicios y los presupuestos establecidos en la presente ordenanza, deberán presentar su solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, quién dispondrá que las Direcciones de Administración del Talento Humano y Financiera, emitan sus respectivos informes.

La Dirección de Administración del Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeñaba el solicitante y más aspectos relacionados con su función.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La Dirección Financiera certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria.

Art. 6.- RESOLUCION.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el Alcalde/sa o su delegado procederá a resolver lo solicitado, disponiendo a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Dirección Financiera, conceder a la o al solicitante la jubilación patronal una vez que se cumpla el debido proceso, luego de lo cual, será ingresado a roles.

Para el pago mensual de la Jubilación Patronal, la Institución depositará el valor al cual tiene derecho la ex o el ex trabajador del GAD Municipal en la cuenta bancaria señalada por la o el beneficiario.

Art. 7.- DE LA PENSIÓN JUBILAR.- Las o los trabajadores del GAD Municipal de Santo Domingo que cumplan lo establecido en la presente ordenanza, una vez aprobado por la Máxima Autoridad Administrativa o su delegado, tienen derecho a la Jubilación Patronal, para lo cual se observará los siguientes aspectos:

a) El GAD Municipal de Santo Domingo, con fundamento en lo prescrito en el artículo 216 numeral 2, inciso segundo del Código de Trabajo el cual faculta se regule mediante ordenanza la jubilación patronal, reconocerá y cancelará por dicho concepto como único valor USD 300,00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) mensuales a los trabajadores del GADMSD que por veinte y cinco años o más, hubieren prestado servicio a la institución.
b) La pensión jubilar patronal prevista en esta ordenanza, por su naturaleza legal, es de carácter vitalicio, en consecuencia, no estará sujeto a posteriores revisiones ni negociaciones a través de Contrato Colectivo o actas transaccionales.
c) El valor por pensión jubilar que los beneficiarios perciban de conformidad a esta ordenanza comprende; el valor que actualmente reciben más el adicional que falte hasta llegar a los USD 300,00 (trescientos dólares de los Estados unidos de Norteamérica), mismo que es de carácter vitalicio, en consecuencia, no estará sujeto a posteriores revisiones ni negociaciones a través de Contrato Colectivo o actas transaccionales;
d) La pensión jubilar patronal se cancelará a través de los roles de pago;
e) Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo, conforme lo manda el artículo 217 del Código del Trabajo; y,
f) De ser menores de edad los beneficiarios, el pago se hará a su representante legal.

El valor que se fija por concepto de jubilación patronal en la presente ordenanza es de carácter vitalicio y será considerado como único valor que cancelará el GAD Municipal de Santo Domingo, por lo tanto, no estará sujeta a negociaciones a través del contrato colectivo ni actas transaccionales; por ello, en el actual y posteriores Contratos Colectivos, esta pensión no será objeto de negociación, en virtud de que, los jubilados percibirán este beneficio de manera directa a través de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Art. 8.- PREVALENCIA.- Las solicitudes de jubilación patronal serán atendidas por ser un derecho; para este efecto, la Dirección Financiera asignará los recursos correspondientes en el presupuesto municipal de cada año.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 9.- EXCEPCION.- La presente ordenanza será aplicable a todos los beneficiarios de la jubilación patronal, a excepción de los jubilados que a través de acción de protección gozan de pensión jubilar establecida mediante sentencia, dentro del juicio N°23331-2014-4664.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera certificará la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestaria a fin de cumplir lo previsto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en consecuencia, el pago por concepto de jubilación patronal surtirá efecto para lo venidero.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, se notificará al Secretario General de SUTRAM S.D. por cuanto esta pensión jubilar patronal, ya no será motivo de negociación colectiva; y, al Director Regional del Ministerio de Trabajo que corresponda a esta jurisdicción.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA DE CREACION DE LAS SECCIONES DE RECUPERACION DE CARTERA Y COACTIVAS, DEPENDENCIAS DE TESORERIA DEL GOBIENO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 28/01/2004.

- ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, SANCIONADA EL 06/12/2000.

- ORDENANZA No. M-021-VZC QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN AUTONOMA DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 30/04/2012.

- ORDENANZA No. M-039-VZC PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 23/12/2013.

- ORDENANZA No. M-063-VQM QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 22/03/2016.

- ORDENANZA No. E-034-VQM QUE REFORMA AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 149, SECCIÓN II – ATRIBUCIONES DE LOS EVALUADORES Y EVALUADOS, CAPÍTULO VI – SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO, SUBTÍTULO II – ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, TÍTULO IV – ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 15/03/2018.

- ORDENANZA No. E-043-RQP QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 13/02/2019 Y PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 791 DE 27/02/ 2019.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-090-WEA, QUE REFORMA EL CODIGO MUNICIPAL RESPECTO A LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 9 Y 10 DE MAYO DEL 2023 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 891 DEL 30 DE MAYO 2023.

TÍTULO V - EMPRESAS MUNICIPALES

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SUBTÍTULO I - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, COMPETENCIAS Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 1.- Constitución y domicilio.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por tiempo indefinido, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, estará regida por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Subtítulo, Reglamentos internos y más normas jurídicas.

Art. 2.- Denominación. - La Empresa se denominará Empresa Pública Municipal de agua potable y alcantarillado de Santo Domingo, y tendrá las siguientes siglas EPMAPA-SD, bajo cuya razón social realizará todas sus actividades y gestiones para alcanzar sus objetivos.

Art. 3.- Ámbito de acción y competencia. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, tendrá su ámbito de acción en el Cantón Santo Domingo, siendo su competencia todo lo relacionado a la prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillados, de conformidad con los Planes de Desarrollo Institucional y de Desarrollo Cantonal.

.

Los servicios podrán extenderse a otras jurisdicciones territoriales mediante convenios de mancomunidad celebrados con otros organismos del régimen Seccional Autónomo y entidades públicas o privadas dedicadas a estos servicios que se encuentren permitidos por la Ley, para tal efecto se contratará el personal técnico requerido.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar actos y contratos de conformidad con la ley.

Art. 4.- Representante legal. - La o el Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Art. 5.- Objetivo específico. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo tiene como objetivo específico la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado de calidad, para satisfacer las necesidades básicas de la población de Santo Domingo y garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas.

Para el cumplimiento de su objeto aplicará las directrices y políticas que le señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional o internacional y en general celebrar

todo acto de contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas

Art. 6.- Objetivos generales. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, para el cumplimiento de su visión y misión la EPMAPA-SD, tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Determinar y seleccionar fuentes de agua para su aprovechamiento en beneficio de la población;

2. Proteger el entorno ecológico y cuencas hídricas mediante la forestación y reforestación de las fuentes que proveen el agua para el consumo del cantón Santo Domingo;

3. Planificar, dirigir y dotar de sistemas de agua potable y alcantarillados de calidad para satisfacer las necesidades básicas de la población del cantón Santo Domingo;

4. Controlar, coordinar y supervisar que los urbanizadores, cooperativistas, lotizadores y quienes realicen obras de agua potable y alcantarillado, cumplan con lo determinado en la Ley, las Ordenanzas y los reglamentos que para este efecto se hayan elaborado;

5. Administrar todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que funcionen en el cantón de Santo Domingo, independientemente de quienes los hayan construido. Los sistemas construidos en las parroquias rurales y centros poblados del Cantón serán administrados por las Juntas de Agua u organismos correspondientes de cada lugar, bajo supervisión y control de la EPMAPA-SD., hasta que esta pueda asumir la administración directa de los sistemas mencionados;

6. Integrar los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental;

7. Satisfacer las necesidades de la población con un enfoque de desarrollo sostenible protegiendo los sistemas naturales y manteniendo la calidad ambiental;

8. Suscribir acuerdos, convenios, contratos de crédito, inversiones y otros compromisos con entidades y organismos locales, nacionales e internacionales para la ejecución de sus planes, programas y proyectos que permitan el logro de sus objetivos, así como su financiamiento;

9. Realizar gestiones y acciones en el ámbito nacional e internacional, orientadas a la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos de interés de la Empresa;

10. Recaudar todos los valores que haya invertido el Gobierno Municipal y/o la EPMAPA SD., como contribución especial de mejoras relacionadas con agua potable y alcantarillados, de acuerdo a la ley;

11. Coordinar con el Gobierno Municipal de Santo Domingo la planificación y ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado, sin que esto afecte la autonomía de la EPMAPA-SD en la toma de decisiones al respecto, dentro del ámbito de sus competencias;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

12. Controlar y aplicar las tarifas correspondientes por el consumo, instalación, reparación y reconexión, y otros servicios que preste la Empresa, vigilar el legítimo uso del agua potable y alcantarillado y sancionar conforme a la normativa legal vigente; y,

13. Prestar los servicios de fiscalización e inspección técnica en obras de agua potable y alcantarillados, acorde a las leyes vigentes.

14. Elaborar estudios de prefactibilidad, factibilidad; diseñar y ejecutar obras de agua potable y alcantarillado; y, toda clase de obras de ingeniería civil, para cuyo efecto celebrará toda clase de actos y contratos con entidades públicas conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Podrá además asociarse con empresas de similar objeto sean públicas o privadas, o conformar consorcios.

CAPÍTULO III - ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Art. 7.- Estructura de la EPMAPA-SD.- La Estructura Orgánica y Funcional de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, EPMAPA-SD, estará integrada por los siguientes niveles:

1. Directivo;
2. Ejecutivo;
3. Asesor;
4. De apoyo; y
5. Operativo.

SECCIÓN I - NIVEL DIRECTIVO

Art. 8.- Nivel directivo.- El Nivel Directivo está constituido por el DIRECTORIO, órgano superior de la Empresa. Le compete establecer las políticas y objetivos institucionales, aprobar reglamentos, normas y más instrumentos para aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión organizacional; y, vigilar su cumplimiento.

Art. 9.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal, estará integrado de la siguiente manera:

1. La Alcaldesa o el Alcalde, o su respectivo delegado (a), quien actuará con voz y voto dirimente;

2. Una Concejala o un Concejal designado por el Concejo Municipal, quien actuará con voz y voto;

3. El Director o Directora de Planificación y Proyectos o quien haga sus veces o su delegado (a), quien actuará con voz y voto;
4. El Director o Directora de Proyectos Estratégicos del GAD Municipal, o quien haga sus veces, quien actuará con voz y voto; y,

5. Un representante de la ciudadanía, que será delegado de acuerdo a lo que determina la Ordenanza que regula el Sistema de participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La o el Gerente General de la EPMAPA-SD actuará como Secretaria/o del Directorio.

Art. 10.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez al mes, y las segundas, cuando las convoque la Presidenta (e) por propia iniciativa, y/ o petición de la o el Gerente General, o a pedido de la mayoría de la mayoría de sus miembros. Las convocatorias se realizarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Directorio tendrá la sesión inaugural dentro de los 15 días, después de la posesión de las autoridades del Concejo Municipal.

Art. 11.- Quórum y votaciones.- El quórum del Directorio se establecerá con la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Las votaciones serán nominales, y sus Miembros no podrán abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Para la reconsideración de una resolución se requiere el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros. El Directorio será responsable ante los Organismos de Control y ante el Concejo Municipal, por el contenido de los reglamentos, mismos que deberán estar estrictamente apegados a la Ley.

Art. 12.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;

2. Determinar las políticas y objetivos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo y controlar su aplicación y consecución;

3. Conocer y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional y Orgánico Estructural de la Empresa, así como sus reformas y modificaciones;

4. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la EPMAPA-SD., en los términos y plazos que señala la Ley;

5. Aprobar el pliego tarifario para cobro a las y los consumidores por conceptos de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillados y su aplicación sólo podrá ejecutarse previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;

6. Dictar el Reglamento para recuperación de valores por concepto de contribución especial de mejoras; el Reglamento para el cobro de valores a los clientes por concepto de bienes y servicios que ofrece la EPMAPA-SD.; y, el Reglamento para la recuperación de valores invertidos en la operación, reparación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillados;

7. Conocer y aprobar el Plan Maestro de agua potable y alcantarillados, cuando sea requerido; y Anual, el Plan Operativo Anual, Programas y Proyectos presentados por la o el Gerente General, observando que estos se ajusten a los Planes de la Empresa y al Plan Regulador del GAD Municipal de Santo Domingo;

8. Designar, sustituir y remover de acuerdo con la Ley al Gerente General de la

9. Empresa, así como aceptar o negar su renuncia;

10. Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por la o el Gerente y los Directores;

11. Analizar y presentar proyectos de Ordenanza y sus reformas para llevarlos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;

12. Autorizar a la Gerencia la firma de Convenios o Contratos para fines de la obtención de préstamos reembolsables y no reembolsables o de cooperación que interesen a la Institución, con sujeción a los Reglamentos, Ordenanzas y a la Ley;

13. Autorizar los gastos y/o inversiones que superen el monto establecido para la o el Gerente General;

14. Designar a los Miembros del Comité de Contrataciones de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

15. Conocer y autorizar la firma con las Organizaciones laborales de los Trabajadores y Empleados de: contratos colectivos, actas transaccionales, convenio y cualquier otro instrumento judicial o extrajudicial, con los cuales se comprometa los intereses de la Empresa;

16. Conocer, resolver y aprobar la escala de sueldos del personal de Empleados y Trabajadores de la Empresa;

17. Conocer y aprobar los informes de labores trimestrales y anuales presentados por la o el Gerente General;

18. Designar y remover de acuerdo a la ley a los Directores, Asesor Jurídico y Secretario General, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que para el efecto presente la o el Gerente General. Así como también aceptar o negar sus renuncias;

19. Expedir las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la empresa;

20. Conocer y resolver los reclamos de las y los consumidores por los servicios que brinda la Empresa de acuerdo a la Ley; y,

21. Las demás que señalen la normativa legal vigente.

Artículo 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4. Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa.

SECCIÓN II - PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Presidenta o Presidente.- La Presidenta o el Presidente del Directorio, será la Alcaldesa o el Alcalde, o su respectivo delegado. La Alcaldesa o el Alcalde, estará al frente de la Presidencia, mientras desempeñe las funciones para el cual fue elegida o elegido.

Art. 15.- Deberes y atribuciones.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Directorio;

2. Someter a consideración y decisión del Concejo Municipal, los asuntos aprobados por el Directorio y que de acuerdo con la ley y esta normativa deban ser conocidos por dicho organismo;

3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

4. Determinar el orden del día que va a tratar al Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias;

5. Suscribir con el Secretario las Actas del Directorio; y,

6. Las demás que señalen la Ley y los Reglamentos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 16.- Nivel ejecutivo.- Es el nivel de autoridad que orienta y ejecuta las políticas emanadas por el Directorio y está representado por la o el Gerente General que es la máxima autoridad administrativa de la Empresa.

Art. 17.- Nombramiento y sustitución de la o el Gerente General.- La o el Gerente General será designado por el Directorio de la Empresa fuera de su seno, con base a una terna presentada por la Presidenta o el Presidente del Directorio.

Permanecerá en su cargo hasta que el Directorio designe a su remplazo, pudiendo ser sustituido en cualquier tiempo.

La o el Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

En caso de ausencia o incapacidad temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por la o el Gerente General Subrogante, conforme lo determina la Ley.

Art. 18.- Competencia.- La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el Directorio y la ciudadanía, para lo cual, le asistirán los deberes y; atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 19.- Requisitos.- Los aspirantes a ocupar el cargo de Gerente/a, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
3. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa, de al menos cinco años;
4. No haber sido observado por los Organismos de Control, a nivel administrativo y profesional, debiendo presentar las respectivas certificaciones; y,
5. Tener condiciones de idoneidad.

Art. 20.- Deberes y atribuciones.- La o el Gerente General, a más de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, la Normativa Legal Vigente y Resoluciones emitidas por el Directorio;

2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a la Normativa Legal Vigente;

3. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento; el plan será elaborado en función del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que estipula la Normativa Legal Vigente;

5. Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica definidas para el cumplimiento de los objetivos institucionales;

6. Suscribir las acciones de personal de todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa; y, demás actos administrativos que se refieran a las y los servidores de la Empresa, de acuerdo a los Decretos, Resoluciones y más Leyes, pertinentes;

7. Contratar al personal ocasional que requiere la Empresa, conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley;

8. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Orgánico funcional y el Manual de Funciones de la Empresa;

9. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el presupuesto anual de la Empresa y sus reformas, en los términos y plazos que señala la Ley;

10. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la Institución;

11. Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;

12. Autorizar gastos e inversiones que tengan el respaldo presupuestario y económico por una cuantía que no sobrepase al monto definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

13. Aceptar las renuncias voluntarias presentadas por los Servidores Públicos de libre designación y remoción; Servidores Públicos de Carrera y Obreros, de acuerdo al presupuesto de la Institución y a lo estipulado en las leyes, en el Reglamento Interno y el Contrato Colectivo vigente;

14. Conocer y aprobar las normas internas e instructivos y sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes Direcciones;

15. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el pliego tarifario anual de la Empresa el mismo que debe tener como base los costos reales de producción;

16. Aprobar los informes de los diseños de agua potable y alcantarillados presentados para toda parcelación urbana, a través de la Dirección de Planificación y Proyectos del GADMSD, o quien haga sus veces;

17. Autorizar los traspasos, aumentos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;

18. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la Empresa;

19. Responder por las inversiones o gastos que autorice sin perjuicio de las responsabilidades que corresponde a otros servidores;

20. Designar la o el Gerente General Subrogante, de entre los Directores;

21. Presentar para aprobación del Directorio los Planes Operativos Anuales en concordancia al Plan Estratégico, así como el informe de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los mencionados planes;

22. Comparecer en juicio como actor o como demandado, con el patrocinio del Asesor Jurídico de la Empresa, y otorgar procuración judicial cuando el caso lo requiera; y,

23. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Directorio, y las contenidas en este Código Municipal, Reglamentos Internos, Ley Orgánica de Empresas Publicas LOEP; Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, en lo pertinente; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Decretos, Resoluciones, y más normas y leyes pertinentes.

SECCIÓN IV - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 21.- Aprobación por el Directorio.- La estructura administrativa básica y adecuada para el normal funcionamiento de la empresa, deberá ser analizada, establecida y aprobada por el Directorio.

Art. 22.- Reglamento Orgánico Funcional. - El Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Directorio establecerá la organización, las atribuciones y deberes de los distintos niveles directivo, ejecutivo, asesor, de apoyo y operativo de la Empresa.

Art. 23.- Servidores, empleados y trabajadores. - Los Servidores, Empleados y Trabajadores de la Empresa, tienen la obligación de cumplir a cabalidad las funciones determinadas y asignadas a cada uno en este Subtítulo, Reglamentos y Orgánico Funcional correspondiente; la inobservancia e incumplimiento será sancionado de conformidad a la normativa jurídica de la Empresa y más leyes pertinentes.

Art. 24.- Funciones de Directores, Asesor Jurídico y Secretario General. Para desempeñar las funciones de Director, Asesor Jurídico y Secretario General, se deberá cumplir a más de los requisitos que para cada perfil, establezca la normativa legal, también las siguientes:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Tener título de tercer nivel relacionado a las funciones que va a desempeñar;
3. Demostrar experiencia en el área a desempeñarse mínimo de dos años; y,
4. Tener condiciones de idoneidad.

SECCIÓN V - SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR

Art. 25.- Requisitos. - Para ser nombrado Secretario General o Director, se requiere:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1. Secretario General:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
b) Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, debidamente registrado en la SENESCYT;
c) Experiencia profesional mínima de dos años en labores afines;
d) No haber sido suspendido de la profesión; y,
e) Tener condiciones de idoneidad.

2. Director:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
b) Título, mínimo de tercer nivel en carreras afines a cada una de las Subgerencias a optar;
c) Experiencia profesional mínima de dos años; y,
d) Tener condiciones de idoneidad.

Art. 26.- Nombramiento. - El Secretario General y los Directores, serán nombrados por el Directorio de la EPMAPA-SD, de una terna que deberá ser presentada por la o el Gerente General, quienes son de libre nombramiento y remoción.

Art. 27.- Deberes y atribuciones.- Los deberes y atribuciones del Secretario General y Directores serán las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones de la EPMAPA-SD.

SECCIÓN VI - ASESORÍA JURÍDICA

Art. 28.- Requisitos.- Para ser nombrado Asesor Jurídico se requiere:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;

2. Título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado, debidamente registrado en la SENESCYT;

3. Experiencia profesional mínima de dos años en labores afines;

4. No haber sido suspendido de la profesión; y,

5. Tener condiciones de idoneidad.

Art. 29.- Nombramiento.- La o el Gerente General presentará la terna para Asesor Jurídico, la misma que se llevará a conocimiento del Directorio de la EPMAPA-SD, para su consecuente selección y nombramiento.

Art. 30.- Deberes y atribuciones.- Los deberes y atribuciones del Asesor Jurídico serán las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones de la EPMAPA-SD.

Art. 31.- Ejercicio en sus funciones.- La o el Asesor Jurídico es de libre remoción y durará en sus funciones el tiempo que el Directorio de la EPMAPA-SD considere conveniente al interés institucional.

SECCIÓN VII - AUDITORÍA INTERNA

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 32.- Auditoría Interna.- La Empresa contará con su Auditor Interno que será nombrado por el Contralor General del Estado.

Además, si la Empresa requiere contratar de firmas privadas de auditoría en los términos del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, preverá este tipo de contrataciones en la planificación institucional y en el presupuesto anual.

Art. 33.- Deberes y atribuciones.- Desempeñará las funciones de control y asesoramiento a los niveles de Dirección, Ejecución y Apoyo del orgánico estructural de la Empresa. De acuerdo a las directrices y metodología determinados por la Contraloría General del Estado. Presentará anualmente al Directorio el plan de trabajo a ejecutarse en el próximo periodo y al final del año una memoria técnica demostrativa del trabajo realizado durante todo el año, en el que conste los resultados, conclusiones y recomendaciones que se ha dado en cada una de las labores efectuadas; la falta de esta obligación o asesoramiento oportuno solicitado, le hará responsable de todos los actos que no fueron apoyados o controlados por él.

CAPÍTULO IV - PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 34.- Patrimonio de la EPMAPA-SD.- Son bienes de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo los siguientes:

1. Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la Empresa desde su creación, aquellos donados o transferidos por el GAD Municipal de Santo Domingo, el Gobierno Central o cualquier otra Institución pública o privada del país o del exterior y los que fueren entregados mediante transferencia de dominio en forma gratuita por cualquier persona natural o jurídica; y,

2. Las herencias, legados y donaciones efectuados por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficios de inventario.

Art. 35.- Fuentes de ingresos y financiamiento.- Son fondos de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los siguientes:

1. Fondos Propios, provenientes de tasas por el servicio de agua potable, prestación del servicio de alcantarillado, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros;

2. Transferencias del Presupuesto General del Estado, que al momento constituyen los recursos provenientes del impuesto a los consumos especiales- ICE, u otro tipo de recursos que fueren asignados en lo posterior;

3. Los recursos provenientes de donaciones o préstamos entregados a la Empresa o adquiridos por ella;

4. Los valores que recauda por concepto de contribución especial de mejoras; y,

5. Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por Ley u Ordenanza.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PRIMERA.- De la implementación de la presente reforma, se encargará el representante legal de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado, funcionario que además inmensualmente al directorio, las actividades desplegadas, los contratos firmados y su evaluación.

CAPÍTULO V – PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y TASAS DE LA EPMAPA
SECCIÓN I SERVICIO DE AGUA POTABLE
PARÁGRAFO 1
DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Declaratoria de uso público. • Se declara de uso público el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del cantón Santo Domingo, facultándose su aprovechamiento a los ciudadanos del cantón, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Actividades productivas. -** Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable con fines de lucro, tales como: restaurantes, bares, hoteles, centros comerciales, peluquerías, tiendas de abarrotes, entre otros**.**
- **Actividades no productivas. -** Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable sin fines de lucro, tales como: instituciones públicas y de interés social**.**
- **Agua potable.-** Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para consumo humano en función de lo cual debe cumplir los requisitos de calidad establecidos en la normativa
- **Consumidor de los servicios públicos básicos**. - son las personas naturales y/o jurídicas, que demandan la prestación de los servicios públicos básicos.
- **Consumidor en condición de vulnerabilidad**. - Aquellos consumidores que, por su condición de edad o discapacidad certificadas, merecen un tratamiento diferenciado en el pago por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental.
- **Factores de solidaridad y eficiencia administrativas y volumétricas. -** Son los factores que se aplican a los costos medios administrativos y volumétricos de la prestación de los servicios con el fin de implementar esquemas de subsidio cruzado en beneficio de los consumidores en condición de vulnerabilidad e, incentivos para el uso eficiente del agua.
- **Parámetro. -** Son los costos que surgen de todas las erogaciones necesarias para suministrar los servicios al consumidor, en tanto que éstos constituyen el dato imprescindible, orientativo y constante dentro del estudio tarifario, de acuerdo a lo señalado en la Resolución 2016-1436 de fecha 25 de noviembre de 2016 emitida por la Autoridad Única del Agua
- **Planilla. -** Documento mercantil por medio del cual la EPMAPA-SD presenta al consumidor los montos mensuales a pagar por la prestación de los servicios públicos básicos
- **Subsidios cruzados. -** Esquema mediante el cual los consumidores de grandes volúmenes de agua apoyan a los consumidores en condición de vulnerabilidad o que usan eficientemente el agua para acceder a los servicios públicos básicos.
- **Tarifa de agua potable y/o saneamiento. -** Es la retribución de los

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

consumidores por la prestación de los servicios públicos básicos.

Art. 3.- Obligatoriedad del uso del agua potable y el sistema de alcantarillado y saneamiento. - El uso del agua potable y el sistema de alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y su normativa conexa; y, esta Ordenanza. Se concederá para servicio Residencial y No Residencial, de acuerdo con las normas pertinentes y lo establecido en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017.

Art. 4.- Área de cobertura del servicio de agua potable y alcantarillado. - El área de cobertura del servicio corresponde a la ciudad de Santo Domingo, dentro de sus parroquias urbanas, de acuerdo con la influencia y cobertura de la infraestructura existente.

Art. 5.- Hecho generador. - El hecho generador para efectos de la presente ordenanza se considera la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de agua potable, que comprende los procesos de: captación y tratamiento de agua cruda, transporte y almacenaje, conducción, impulsión, distribución, gestión comercial, operación y mantenimiento.

b) Servicio de saneamiento ambiental relacionado con el agua, que comprende:

1. Alcantarillado sanitario. - que incluye los procesos de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y

2. Alcantarillado pluvial. - que incluye los procesos de recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

Dichos servicios son conocidos también como servicios públicos domiciliarios de acuerdo a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Art. 6.- Sujeto activo. - El sujeto activo de esta obligación es la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD), de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 7.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias, comerciales, industriales o públicas, del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, aquellos que transportan el líquido vital a través de tanqueros.

El propietario del domicilio o predio es responsable ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD), del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; solo se instalarán conexiones de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo

contrato, y se seguirá el procedimiento establecido en la normativa interna que para el efecto disponga la administración.

PARÁGRAFO 2

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 8.- Atribución. - Conforme a lo que dispone la Constitución y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la EPMAPA-SD cuenta con la autorización de uso de agua para consumo humano emitida por la autoridad competente.

Art. 9.- Administración y operación del sistema de agua potable y alcantarillado. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD), de conformidad a las facultades que le otorga la Ordenanza de Constitución, es la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado en la ciudad de Santo Domingo.

Art. 10.- Responsabilidades de los usuarios. - Los usuarios de los sistemas que administre la EPMAPA -SD, tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener en buen estado las conexiones, realizar el pago de las tarifas que les corresponda, consumir la dotación básica de agua y dar un uso correcto y adecuado al servicio en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios de agua potable.

Art. 11.- **Registro del auto abastecimiento. -** Los usuarios que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos y/o vertientes, en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por la EPMAPA -SD, tienen la obligación de registrar su abastecimiento en el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica y la EPMAPA -SD, a fin de que esta última pueda realizar análisis periódicos de la calidad del agua de autoabastecimiento, y realice las recomendaciones pertinentes para evitar daños a la salud.

De no realizar el registro, la EPMAPA -SD deslinda su responsabilidad, y de producirse o comprobarse que el agua de autoabastecimiento causa daños a la salud se pondrá en conocimiento de la entidad competente.

Art. 12.- Pretratamiento de aguas residuales. - Los usuarios comerciales industriales y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pretratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas al sistema de alcantarillado público sanitario y pluvial municipal.

SECCIÓN II

PARÁGRAFO 3

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 13.- Definición de categorías de consumidores. - Los consumidores de los servicios públicos básicos, en función de los resultados del catastro, se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Categoría Residencial corresponde a los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

b) Categoría no residencial productiva corresponde a los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres, tienda de abarrotes, centros comerciales, peluquerías y en general todas aquellas que no correspondan a inmuebles residenciales.

c) Categoría no residencial no productiva corresponde a las instituciones públicas o de interés social.

Art. 14.- Determinación de la categoría. - La determinación de la categoría estará a cargo de la EPMAPA -SD, en base a la información entregada por el usuario y conforme a las inspecciones realizadas.

Art. 15.- Cambio de categoría. - Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la EPMAPA -SD, a través de sus áreas especializadas, y cumpliendo con el procedimiento establecido en la reglamentación interna de la materia.

El usuario utilizará el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría, caso contrario será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado, y previo el trámite respectivo, se le asignará la categoría a la que corresponda.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la EPMAPA -SD.

La EPMAPA -SD se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada, previa a la imposición de la sanción determinada en el segundo inciso de este artículo.

Art. 16.- Doble o múltiple categoría. - En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art. 17.- Bloque de consumo para categoría residencial. - De acuerdo con el volumen consumido, se ubica a los consumidores en cuatro bloques, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1 bloques de consumo de los servicios públicos básicos de agua potable y/o saneamiento para la categoría residencial.

BLOQUES	Rangos de consumo
Bloque A: Consumo básico	O< x <=10m^3/mes

Bloque B: Consumo medio	10 < x < = 25 m^3/mes
Bloque C: Consumo alto	25 < x < = 40 m^3/mes
Bloque D: Consumo suntuario	>40m^3/mes

Art. 18.- Bloque de consumo para categoría no residencial. - De acuerdo con el volumen consumido, se ubica a los consumidores de esta categoría en tres bloques, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 2 Bloques de consumo de los servicios públicos básicos de agua potable y/o saneamiento para categoría no residencial

BLOQUES	Rangos de consumo
Bloque 1: Consumo básico	0 < x <= 25 m^3/mes
Bloque 2: Consumo medio	25 < x < = 50 m^3/mes
Bloque 3: Consumo alto	>50m^3/mes

PARÁGRAFO 4

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 19.- Exclusividad de las instalaciones. - Exclusivamente la EPMAPA -SD, por medio del personal técnico, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades, previo el visto bueno de la EPMAPA -SD.

Art. 20.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión. - La EPMAPA -SD determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.
El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios. Una vez instalados el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

El medidor es de propiedad de la EPMAPA -SD, sobre el cual se establecerá una garantía como activo fijo institucional, la misma que se ejecutará en caso de presentarse daños, pérdida o deterioro del medidor imputable al usuario-cliente, de conformidad con la normativa interna.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 21.- Instalaciones nuevas. - La EPMAPA -SD, a través de la Unidad responsable, efectuará las instalaciones necesarias en barrios nuevos constituidos.

Para el caso de urbanizaciones, ciudadelas y obras de iniciativa particular, el urbanizador deberá presentar el plano pertinente a la EPMAPA -SD para su aprobación.

PARÁGRAFO 5

CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.

Art. 22.- Medidor de consumo. - Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario y/o usuario mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, tanto en lo que respecta a tuberías y llaves, así como del medidor, de cuyo valor será responsable; si por negligencia llegare a inutilizarse el medidor, el usuario deberá cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera, o el reemplazo por uno nuevo.

Art. 23.- Sello de seguridad del medidor. - Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrir, ni cambiar y que será revisado por el respectivo lector, cuando lo estime conveniente.

En caso de violación a lo determinado en el inciso anterior, el usuario será sancionado conforme lo determina la normativa interna.

Art. 24.- Control. - La EPMAPA -SD tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades, de conformidad con la normativa respectiva.

Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la EPMAPA-SD, para la reparación respectiva. También si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión o cambio.

La EPMAPA -SD, emitirá la normativa interna para establecer los procedimientos administrativos y sancionatorios respecto al uso del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, su instalación, mantenimiento, operatividad y control.

PARÁGRAFO 6

SANCIONES Y PROHIBICIONES EN EL USO DE AGUA POTABLE.

Art. 25.- Suspensión por falta de pago. - La falta de pago por más de un mes de la planilla mensual por el servicio de agua potable, será causa suficiente para la suspensión del servicio.

Art. 26.- Reinstalación del Servicio. - El servicio que hubiere sido suspendido, no podrá ser reinstalado sino por los técnicos responsables de la EPMAPA -SD, previa autorización y pagos de los derechos de reconexión, valor determinado en la normativa interna de la EPMAPA -SD.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Cualquier persona que ilícitamente de forma intelectual o de hecho interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, serán sancionados de forma solidaria con una multa de un salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 27.- Prohibición de conexión de tubería de agua potable. - Se prohíbe la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de reserva o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa de dos salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones; más la acción penal correspondiente de ser el caso.

Art. 28.- Sanción en caso de instalación no autorizada. - Si se encontrare alguna instalación de agua sin haber sido autorizada por la EPMAPA-SD, los responsables pagaran una multa de dos salarios básicos unificados, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente, cumpliéndose con el procedimiento administrativo determinado en la normativa interna.
La reincidencia será sancionada con una multa de 10 salarios básicos unificados.
Además, cuando se tratare de conexiones que no hayan sido autorizadas por la EPMAPA-SD, una vez cancelada la multa, se procederá con su legalización conforme a lo que establece el reglamente respecto a la materia.

PARÁGRAFO 7

DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN SU USO

INSTALACIONES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Art. 29.- Del personal destinado para realizar las conexiones de alcantarillado. - Las conexiones domiciliarias serán autorizadas y supervisadas exclusivamente por el personal de la EPMAPA -SD, desde la tubería matriz hasta el pozo o caja de revisión situado en el predio del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo señalado en el reglamento respectivo y por la dirección operativa de la empresa.

En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas del Código de la Salud, de la presente Ordenanza y a los reglamentos correspondientes.
El personal de la EPMAPA-SD, o quien haga sus veces, vigilará que las instalaciones interiores y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo a lo anteriormente señalado.

Art. 30.- Evacuación de aguas servidas de los edificios. • El sistema de evacuación de aguas servidas de los edificios constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión domiciliaria desde el pozo o caja de revisión situado en el Solar o predio a evacuar hasta la canalización pública;

b) Sistema de recolección del interior del edificio o propiedad, hasta el pozo o caja

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de revisión;

c) Sistema de ventilación y sifones; y,

d) Piezas sanitarias.

Estas actividades estarán reguladas en el respectivo reglamento interno emitido por la Administración.

Art. 31.- De los lugares en los que no sea posible la instalación del servicio de alcantarillado. - En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección etc.

En caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución (hospitales, clínicas, industrias especiales), se debe siempre requerir la aprobación de la Agencia de Control y Saneamiento Ambiental y de la EPMAPA -SD.

PARÁGRAFO 8

PROHIBICIONES Y SANCIONES EN EL USO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 32.- Suspensión del servicio de alcantarillado por razones de defecto. - El servicio de alcantarillado se suspenderá:

- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado hasta cuando fueren subsanados los defectos.
- En caso de comprobarse técnicamente por personal de la EPMAPA-SD, que el sistema de pre tratamiento de aguas servidas, no cumple con normas técnicas ni de salubridad, en dicho caso a más de las sanciones pecuniarias, se procederá a la clausura del local.

Art. 33.- Reconexión del servicio. - Se levantará la suspensión del servicio de alcantarillado y se concederá la reconexión una vez desaparecidos los motivos determinados en el artículo 32 de esta ordenanza, y previa la cancelación de los derechos de reconexión más los recargos por los trabajos que ésta pudiera demandar, y multas a que hubiere lugar.

Art. 34.- Personal autorizado para realizar la reconexión del servicio. • El servicio que hubiere sido suspendido por parte de la EPMAPA -SD, no podrá ser reinstalado sino por parte de los servidores de la empresa, previa autorización y procedimiento determinado en la normativa interna.

Cualquier persona que ilícitamente hubiere realizado la reconexión del servicio de alcantarillado sanitario, serán sancionados de forma solidaria con una multa de un salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 35.- Prohibición de realizar conexión.- Se prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La persona que abriere boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema, estarán obligadas a pagar una multa equivalente a cinco salarios básicos unificado; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Art. 36.- Sanción por instalación no autorizada. - Si se encontrara alguna instalación de alcantarillado sin contar con la autorización de la EPMAPA-SD, el dueño del inmueble pagará una multa de cinco salarios básicos unificados, además de la reparación y los daños causados sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de diez salarios básicos unificados.

SECCIÓN III

PARÁGRAFO 9

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 37.- Valores a Facturar. - Por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el usuario pagará de acuerdo a las lecturas del consumo de agua potable que se facturará de acuerdo al Calendario preestablecido mensualmente y socializado previamente con la comunidad.

Art. 38.- Emisión de facturas. • La EPMAPA -SD emitirá facturas mensuales por los servicios que preste al usuario. Los usuarios proporcionarán un correo electrónico para recibir los comprobantes electrónicos y el aviso del pago de lo adeudado total o parcialmente.

PARÁGRAFO 10

DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 39.- Lugar de pago. - El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EPMAPA -SD.

La Empresa podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones del sector financiero que se establezcan en su jurisdicción.

Art. 40.- Plazos para el pago. - Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá conforme a lo prescrito en el artículo 25 de la presente ordenanza.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 41.- Pagos parciales. - El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Tributario; esto es, cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: ¡primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario, esto es, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua.

Art. 42.- Reclamos administrativos. - Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

La interposición del reclamo administrativo no suspenderá la obligación de pago por el consumo del servicio, por lo tanto, el usuario deberá cancelar mensualmente las planillas generadas.

En caso de que la resolución de una solicitud de servicio o de un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución; este procedimiento será establecido en la normativa interna de la institución.

SECCIÓN IV

PARÁGRAFO 11

DE LAS TARIFAS, REBAJAS Y EXENCIONES

TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS

Art. 43.- Costo medio de administración por cada servicio público básico. Es la relación que existe entre el costo indirecto mensual de los servicios públicos básicos y el número máximo mensual de cuentas por cada servicio en el año de estudio, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$CMAap_n = \frac{\frac{Costosindirectosanualesap_n}{12}}{Númerodecuentasdeaguapotablemax_n}$$

$$CMAsa_n = \frac{\frac{Costosindirectosanualessa_n}{12}}{Númerodecuentasdealcantarilladomax_n}$$

- *CMAap* : Costo medio de administración mensual del servicio público básico de agua potable expresado en dólares (USD/consumidores).
- *CMAsa:* Costo medio de administración mensual del servicio público básico de saneamiento ambiental expresado en dólares (USD/consumidores).
- *Costos indirectos anuales*: Costos indirectos totales anuales por la prestación del

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

servicio expresado en dólares (USD)

- *n*: Año de estudio, que toma valores desde: el año inmediatamente anterior al periodo de estudio, el año actual y al menos tres años siguientes.
- *Número de cuentas de agua potable max* : Número de cuentas/conexiones máximo mensual en el año de estudio

- *Número de cuentas de alcantarillado max* : Número de cuentas/conexiones máximo mensual en el año de estudio

Art. 44.- **Costo medio volumétrico anual.-** Es la relación entre los costos directos y de inversiones anuales y el volumen de agua anual tratada distribuida a la red, corregido por el indicador de agua potable no contabilizada en la red, en función de la siguiente fórmula:

Para el servicio de agua potable

$$CMVap_n = \frac{\frac{(Costodirectoanual + CostoInversiónanual)ap_n}{12}}{\frac{VTD_n * (100\% - ANC)}{12}}$$

Para el servicio de saneamiento ambiental

$$CMVsa_n = \frac{\frac{(Costodirectoanual + CostoInversiónanual)sa_n}{12}}{\frac{VTD_n * (100\% - ANC)}{12}}$$

Donde,

- *CMVap*: Costo medio volumétrico mensual del servicio de agua potable expresado en dólares por metro cúbico. (USD/m3
- *CMVsa;* Costo medio volumétrico mensual del servicio de saneamiento expresado en dólares por metro cúbico. (USD/m3)
- *Costo Directo anual:* Costo directo anual del año de estudio, expresado en dólares (USD).
- *Costo Inversión anual:* Costo de inversión anual del año de estudio, expresado en dólares (USD).
- *VTD:* Volumen de agua tratada distribuida a la red expresado en metros cúbicos (m3).
- *ANC:* Indicador de agua potable no contabilizada en la red del prestador de servicios públicos básicos expresado en %.
- *n:* Año de estudio, que toma valores desde el año inmediatamente anterior al periodo de estudio, el año actual y al menos tres años siguientes.

PARÁGRAFO 12

ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO

Art 45.- Elementos del pliego tarifario. - El pliego tarifario estará compuesto por:

- Categorías de Consumidor,
- Bloques de Consumo, y
- Cargos fijos y Cargos Variables.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art 46.- Principios tarifarios. - La fijación de tarifas por los servicios públicos de agua potable y saneamiento ambiental deberán regirse por los siguientes principios:

a) Solidaridad. - conseguir que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que éstos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.

b) Equidad. - permitir que situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.

c) Sostenibilidad. - permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.

d) Periodicidad. - permitir la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.

e) Transparencia. - informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.

f) Eficiencia. - optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

Los elementos del pliego tarifario podrán ser revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios.

Art. 47 Pliego tarifario. - Es el conjunto de cargos asociados a la prestación de un servicio público básico, diferenciados por categorías de consumidor y bloques de consumo. Se ha determinado el pliego tarifario por cada servicio público básico: agua potable y saneamiento ambiental, en el formato que se muestra a continuación:

Tabla 3 Estructura del pliego tarifario de cada servicio público básico por cada año de la categoría residencia

Categoría de Consumidor	**Cargo Fijo**	**Cargo Variable**			
		Bloque A	**Bloque B**	**Bloque C**	**Bloque D**
Residencial	*CFi*	CVi,j	CVi,j	CVi,j	CVi,j

Tabla 4 Estructura pliego tarifario de cada servicio público básico por cada año de la Categoría No Residencial

Categoría de Consumidor	**Cargo Fijo**	**Cargo Variable**		
		Bloque 1	**Bloque 2**	**Bloque 3**
No Residencial	*CFi*	CVi,j	CVi,j	CVi,j

Donde,

- *CFi:* Cargo Fijo mensual expresado en dólares por cuenta (USD/cuenta)
- *CV:* Cargo variable mensual expresado en dólares por metro cúbico. (USD/m3)
- *i:* Categoría de consumidor.
- *j:* Bloque de consumo.

La Estructura así como el Nivel de la Tarifa tiene como propósito buscar que los recursos se utilicen eficientemente (objetivo económico), además que la Empresa sea sostenible financieramente (objetivo financiero) y finalmente que las familias de escasos recursos económicos o que consuman lo básico tengan acceso a los servicios básicos a un costo razonable (objetivo social).

CATEGORIA RESIDENCIAL

PLIEGO TARIFARIO 2021-2025

BLOQUES DE CONSUMO (m3)	COSTO VARIABLE		CARGO FIJO
	AGUA POTABLE ($/m3)	ALCANTARILLADO ($/m3)	($)
1- 10	0,25	0,19	
11- 25	0,35	0,26	
26 - 40	0,50	0,38	
41- 99999999999	0,80	0,60	3,00

CATEGORIA NO RESIDENCIAL PRODUCTIVA

PLIEGO TARIFARIO 2021-2025

BLOQUES DE CONSUMO (m3)	COSTO VARIABLE		CARGO FIJO
	AGUA POTABLE ($/m3)	ALCANTARILLADO ($/m3)	($)
1- 25	0,50	0,38	
26- 50	0,80	0,60	
51- 9999999	1,05	0,79	3,5

CATEGORIA NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVA

PLIEGO TARIFARIO 2021-2025

BLOQUES DE CONSUMO (m3)	COSTO VARIABLE		CARGO FIJO
	AGUA POTABLE ($/m3)	ALCANTARILLADO ($/m3)	($)
1- 25	0,50	0,38	
26- 50	0,80	0,60	
51- 9999	1,05	0,79	3,5

Art. 48.- Tarifas por actividades.- Los servicios administrativos prestados por la EPMAPA -SD, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como levantamiento de planos, conexión de agua potable completa, instalación de medidor, reinstalación por corte de mora, caja de revisión, servicios de hidrosuccionador, etc., serán otorgados previo el pago de la tarifa correspondiente; los mismos que serán definidos por un estudio técnico presentado por la Gerencia General para finalmente ser revisados y aprobados por el Directorio de la EPMAPA-SD.

Art. 49.- **Derecho de conexión.-** La EPMAPA -SD cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas instalaciones deban realizarse desde las líneas de conducción de acuerdo con el diámetro de la salida; se cobrará valores que serán determinados técnicamente, y, reglamentados operativamente por la empresa.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

SECCIÓN V

PARÁGRAFO 13

DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y TASA DE ALCANTARILLADO Y SERVICIO DEL HIDROSUCCIONADOR PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN

Art. 50.- **Determinación de la tarifa a pagar.-** Es el monto total a pagar por los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento ambiental está compuesto por el cargo fijo, el cargo variable y el volumen consumido, calculados en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo.

El monto total a pagar por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tar = CF_{apysa} + \sum$$

- *Tar:* Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)
- *VCj:* Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado por en metros cúbicos (m3).
- *CF:* Cargo fijo
- *CV* : Cargo variable
- *i:* Categoría de Consumidor
- *j:* Bloque de Consumo.
- *ap:* Servicio de agua potable
- *sa:* Servicio de saneamiento ambiental

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 51.- **De la planilla de servicios públicos básicos de agua potable y/o saneamiento ambiental.** - Para el cobro por la prestación de los servicios públicos básicos se emitirá las planillas correspondientes a cada consumidor de los servicios que se suscriban entre la EPMAPA-SD y el consumidor en cumplimiento de la regulación que emita la Agencia para el efecto, mismas que deberán incluir los valores de consumo respectivo, tanto en volumen como en monto total a pagar. En los casos en que existan cobros y recargos adicionales, estos deberán ser detallados y estar amparados en leyes u ordenanzas para su cobro.

Se entregará la planilla de servicios en la forma y plazos señalados en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el la EPMAPA-SD y el consumidor, y deberán ajustarse a lo estipulado en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; así como, a las normas establecidas por el Servicios de Rentas Internas.

Art. 52.- **Visualización de subsidios.-** La planilla deberá presentar el monto que la EPMAPA-SD subsidia en la prestación de los servicios públicos básicos. Además se hará visible el o los subsidios de los que el consumidor ha sido beneficiado, entre ellos los facultados por ley del Anciano y de Discapacidades y en cuanto al consumo mínimo vital.

Art. 53.- **Cumplimiento a la Ley de Discapacidades y Ley de Ancianos.** Respecto de las condiciones de discapacidad y de edad de los consumidores, se dará estricto cumplimiento a lo determinado en la normativa correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- Artículo 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades: El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.
- Artículo 13 inciso tercero de la Ley del Anciano: de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos de propiedad del beneficiario en su domicilio.
- La disposición general tercera de la Ley de Educación intercultural: los planteles educativos públicos estarán exonerados del pago de los servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa.

El consumidor recibirá las exoneraciones y descuentos sobre el cálculo del monto a pagar.

Art. 54.- Facturación consumidores no medidos. - Para los consumidores no medidos, se debe aplicar exactamente la misma estructura y valores tarifarios recomendados para los consumidores medidos, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo presunto (o promedio) que deberá ser calculado con base en los consumos de consumidores medidos de su misma categoría. Se pueden tomar en cuenta algunas variables adicionales como el tamaño de la vivienda, nivel de actividad o su ubicación territorial (Barrio, Cooperativa, Urbanización, asentamientos urbanos, entre otros).

Art. 55.- **Principios de aplicación de la tasa.-** Los principios rectores de aplicación de dichos valores son:

a) Todos los usuarios del servicio pagan.
b) La tarifa e define en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión del servicio y está regulada a través de la presente ordenanza.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 56.- Aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario.- El Pliego Tarifario del periodo 2021-2025 entrará en vigencia una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe; y, tendrá una vigencia de cinco años.

En situaciones de fuerza de mayor la EPMAPA-SD podrá justificar y solicitar a la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) la revisión y actualización del presente pliego tarifario.

SECCIÓN VI

PARÁGRAFO 14

REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 57.- **Beneficiarios de las Exenciones. -** Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los siguientes:

a) Los adultos mayores;
b) Las personas con discapacidad;
c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología debidamente acreditas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
d) Aquellas que la ley establezca

Art. 58.- Clases de exoneraciones. - Se establecen las siguientes exoneraciones:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 13 inciso segundo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo sea hasta 34 metros cúbicos. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

2) El 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

3) Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.
El procedimiento y requisitos serán determinados en la normativa interna operativa de la Institución.

SECCIÓN VII

PARÁGRAFO 15

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 59.- Petición.- La solicitud del servicio del vehículo hidrosuccionador será dirigida a la Gerencia General de la EPMAPA-SD, quien derivara el requerimiento a la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, que luego de verificar la disponibilidad del vehículo hidrosuccionador, enviará a un técnico para que lleve a cabo la inspección sobre el recorrido, tiempo aproximada del trabajo, lugar exacto donde se va a realizar el servicio y la complejidad del trabajo.

Art. 60.- Informe.- Con el informe de inspección firmado por el funcionario responsable y con autorización del director correspondiente se generará la orden del servicio, que contendrá el valor a pagar por parte del usuario, en las ventanillas de la EPMAPA-SD.

De manera mensual, el Subgerente de Operación y Mantenimiento emitirá un informe detallado de las todas las solicitudes del servicio de hidrosuccionador a la Gerencia General.

Art. 61.- Responsabilidad.- Será de responsabilidad exclusiva de la Dirección Técnica, la disposición del vehículo hidrosuccionador, quien procederá a autorizar o negar la solicitud del mismo, emitiendo el informe técnico en base a la factibilidad de realizar el mantenimiento solicitado, teniendo en cuenta que la prioridad de la empresa es satisfacer la necesidad del usuario.

En caso de no existir la factibilidad o disponibilidad del vehículo hidrosuccionador, la Subgerencia de Operación y Mantenimiento dará contestación al solicitante, de manera escrita.

Art.- 62.- Costo por el servicio del vehículo hidrosuccionador. - El usuario que requiera el servicio del vehículo hidrosuccionador para atender un problema de alcantarillado que se presente en el interior del predio y/o donde no exista el servicio sanitario pagara la tasa de 65 dólares más IVA por hora de servicio prestado.

Art. 63.- Entidades Públicas.- El vehículo hidrosuccionador por el servicio no generará ni se cobrará valor alguno a las entidades del sector público de salud y educativas.

Art. 64.- Utilización del vehículo Hidrosuccionador.- Si la EPMAPA-SD- comprueba la utilización no adecuada del vehículo como realizar trabajos no autorizados en jornada no laborable o lugares no asignados u autorización no emitida por la Subgerencia de Operación y Mantenimiento, Gerencia General o superior inmediato, la Empresa proceder a tomar acciones de medidas disciplinarias conforme lo establece la Constitución, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento Interno, normativa y/o reglamento de aplicación de la empresa y demás leyes afines.

Art.- 65.- Control Interno.- Si el conductor responsable del vehículo hidrosuccionador, emitiera datos falsos en relación a la utilización del mismo se procederá de inmediata aplicar las medidas sancionatorias correspondientes establecidas en la Ley.

Art. 66.- Limpieza periódica. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente realizará periódicamente el o los mantenimientos de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

desagües, sumideros colectores, vertederos, alcantarillas publicas dentro de la jurisdicción urbana de la ciudad de Santo Domingo.

Art. 67.- Responsabilidad del propietario/arrendatario.- Es obligación de los propietarios o arrendatario en donde se encuentre ubicada la alcantarilla mantener en completa salubridad el frente de sus domicilios, a fin de evitar que los residuos o desperdicios se destinen a las alcantarillas por medios naturales o intencionales.

Art. 68.- Denuncia.- Se concede acción pública a fin de que cualquier persona natural jurídico o sociedades o ciudadano pueda colaborar mediante denuncia las trasgresiones a la presente ordenanza.

Las denuncias se presentarán por escrito, sin perjuicio de receptarlas en forma verbal, de ser el caso, el funcionario de la EPMAPA-SD que las reciba deberá transcribirlas para luego continuar con el trámite interno respectivo.

Art. 69.- La Sanción.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades que por inobservancia, negligencia o intencionalmente provoquen el taponamiento, serán sancionados de conformidad con lo que establece la ordenanza que regula la reducción o exención de las sanciones pecuniarias de las infracciones administrativas municipales por el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario de las multas, y la corrección de la conducta dentro del procedimiento administrativo sancionador del Cantón Santo Domingo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; así como las Resoluciones del ARCA en dicha materia.

SEGUNDA. –Cuando el usuario se sienta afectado por la lectura de los medidores de consumo de agua, debe ser atendido su reclamo sin necesidad de estar al día en el pago, ni suspensión de servicio.

SUBTÍTULO II - EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1. Creación y Régimen.- Constitúyase la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo "EP-CONST', del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente Ordenanza; y más normas conexas.

***Art. 2.*- Nombre, Duración y Domicilio.-** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de: Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo, cuyas siglas son: "EP-CONST". La duración de esta Empresa es indefinida. Su domicilio principal es la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 3.- Objeto y Ámbito.- "La Empresa Pública "EP-CONST", orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades. Su objeto principal es ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f)e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construirla obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.

Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Son atribuciones de la Empresa Pública "EP-CONST" las siguientes;

a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;

b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

d) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna;

f) Ejecutar la construcción de viviendas de interés social en el cantón Santo Domingo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial; y,"

g) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de diferentes niveles de gobierno.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Empresa Pública "EP- CONST" le corresponderá:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial;

b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;

d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio***;***

e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;

f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa; los mismos que serán aprobados por el Directorio***;***

h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;

i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios;

k) La elaboración de estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, administración, control, funcionamiento y manejo integral de los desechos sólidos; y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructura requeridos para su prestación;

l) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con desechos sólidos, o que tenga relación con su objeto de creación;

m) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción dirigidos a proteger, cuidar, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente gestionar la recuperación de los recursos hídricos y de las fuentes de agua, los bosques y vegetación naturales del cantón y de las cuencas hídricas respectivas e impulsar programas de saneamiento ambiental, la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el Interés social; y, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica en su área de operación;

n) Promover, ejecutar, y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el manejo integral de los desechos sólidos dentro del cantón; elaborar los instructivos y reglamentos para el manejo Integral de los residuos sólidos, que no supongan erogación no contemplada en el presupuesto de la empresa;

ñ) Mantener y actualizar el catastro de usuarios que utilicen o requieran el manejo Integral de los desechos sólidos, que presta la empresa;

o) Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no la ampliación del manejo Integral de los desechos sólido, que presta la empresa;

p) Manejo técnico de lixiviados y residuos especiales y residuos peligrosos;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

q) Proponer el plan tarifario, emisión y cobro de tarifas por el servicio de recolección de basura y demás servicios que presta la empresa, que será presentado al Concejo Municipal de Santo Domingo para su conocimiento y/o aprobación.

r) Emprender actividades económicas dentro del marco constitucional y legal;

s) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e Incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativas a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;

t) Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de Interés público, directamente o a través de alianzas estratégicas, convenios de cooperación Interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley;

u) Comercializar los productos por cada una de las líneas de negocio de la empresa, con criterio de responsabilidad social;

v) Capacitar a la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de desechos para evitar la contaminación del suelo, agua y aire; y."

w) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

x) La gestión de generación de electricidad de los recursos naturales que se le concesione o delegue y la que se obtenga de la descomposición de desechos sólidos.

y) Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos con su objetivo social en general y particular, en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas.

z) Para el desarrollo de la innovación tecnológica, utilizará tecnología de vanguardia, y podrá brindar consultorías y apoyo técnico a nivel público o privado; podrá realizar la venta de estos productos y de requerimientos tecnológicos.

Art. 6.- La "Empresa Pública "EP-CONST", dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o Modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El Orgánico Funcional de la Empresa realizado por el Gerente será aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como los deberes, atribuciones y funciones de cada dependencia.

CAPITULO II
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- El gobierno y la administración de la Empresa Pública se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTORIO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art 9.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa encargada de establecer estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado quien lo presidirá;

b) Un concejal designado por el seno del Concejo

c) Director/a obras públicas;

d) Director/a de Planificación GAD Municipal;

e) Director de Avalúos y Catastros Municipal. El o la Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 10.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, el tiempo en que desempeñen los cargo por los cuales fueren elegidos o designados.

Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.- Las sesiones de Directorio se realizarán una cada tres meses ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidad tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente del Directorio, o la o el Gerente previa autorización del Presidente. Las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por los miembros que conforman el Directorio.

Art. 12.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 13.- Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Además de las

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

1.- Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.

2.- Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;

3.- Aprobar los planes anuales o plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo;

4.- Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución

5.- Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras, con base a una terna presentada por la Gerencia General, y sustituirlos.

6.- Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;

7.- Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

8.- Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios de procesamiento de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

9.- Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará directamente los servicios o productos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General;

10.- Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

11.- Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales con sujeción a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización-

12.- Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;

13.- Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General"

14.- Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la Empresa, cortados al 31 de Diciembre de cada año;

15.- Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, transformación o liquidación de la Empresa, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.

16.- Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos.

17.- Conocer las normas internas de administración del talento humano, en las que se regulan mecanismos de ingreso, ascenso, evaluación, promoción régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones.

18.- Establecer de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de la solución de conflictos en los que la Empresa sea parte; y,

19.- Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su Reglamento General la presente Ordenanza, las normas internas de la Empresa, y otras normas aplicables.

Art. 14.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón será el Presidente o Presidenta del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;

b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y ***firmar*** las actas conjuntamente con el Secretario;

c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;

d) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
e) Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Art. 15.- Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar al Directorio; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;

b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones; y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;

c) Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;

d) Participar en las sesiones con voz informativa;

e) Conferir copias certificadas; y

f) Las demás que establezca la presente ordenanza.

Art. 16.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPITULO IV
DEL GERENTE GENERAL

Art. 17.- El Gerente General es el representante legal. Judicial y extrajudicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 18.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, cuyo puesto es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 19.- El Gerente General será funcionarla o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando no interrumpa la jornada normal de trabajo de la empresa.

Art. 20.- El Gerente General deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la empresa

Art. 21.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 22.- Se prohíbe al Gerente General y a los miembros del Directorio participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El Incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes aplicables.

Art. 23.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerente General o el Gerente General, tendrá los siguientes:

a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento Jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;

c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

d) Dictar y poner en conocimiento del Directorio los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización del talento humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

e) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa previo al conocimiento del ***Concejo*** Municipal;

h) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se cumplan eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

i) Designar a la o el Gerente General Subrogante;

j) Nombrar a las servidoras y servidores, así como a trabajadoras y trabajadores de la Empresa; contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;

k) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

l) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

m) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal;

n) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos Incobrables previo informes de las áreas jurídica, financiera;

o) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

p) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

q) Elaborar y ejecutarlos planes operativos anuales, previa autorización del Directorio"

r) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio"

Art.- 24.- El Patrimonio de la Empresa se incrementará por:

a) Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan; y,

b) Las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados; y,

c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 25.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;

b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública "EP-CONST";

c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;

d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal de Santo Domingo, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;

e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa**; y,**

f) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Municipal de Santo Domingo o cualquier otra institución del Estado.

Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Municipal de Santo Domingo, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo "EP-CONST, de acuerdo a la planificación presupuestaria aprobada, hasta que esta sea autosustentable.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Santo Domingo, transferirá mensualmente los valores obtenidos por concepto de cobro de tasa de recolección de basura, y los que se requieran para la prestación del servicio de manejo de desechos sólidos. En cuanto a las tasas de recolección y depósito final de desechos sólidos, estos se harán una vez que se haya cerrado con la Empresa ECO AMBIENTAL las cláusulas previstas en el contrato y en las prórrogas que se hubieren firmado.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo seguirá asumiendo el pago de la deuda generada con el Banco de Desarrollo del Ecuador por concepto de la Construcción del Módulo II del Complejo Ambiental para la Disposición Final de los Residuos Sólidos del cantón Santo Domingo, hasta la conclusión de la misma, así como también de cualquier deuda adquirida hasta la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

presente fecha, para el cumplimiento de los fines institucionales de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Santo Domingo EP-MASEO-SD.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para cubrir las competencias asignadas, lo cual garantizará el buen funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, de Aseo de Santo Domingo, "EP-CONST", conforme a la nueva competencia asignada.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Establécese un nuevo Régimen de transición en el sentido que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección Financiera, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública EP CONST, por el plazo de dos años, el mismo que comenzará a regir a partir del 06 de diciembre del 2019, fecha en la que inició sus funciones formalmente. Estas asignaciones se transferirán mensualmente, debiéndose presentar la información financiera y justificativos correspondientes, lo que deberá reflejar lo actuado en base a los principios de eficiencia y racionalidad, como lo establece el artículo N® 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Dentro del plazo establecido, se culminarán los procesos en los cuales el GAD Municipal de Santo Domingo debe transferir a la EP-CONST a cualquier título, bienes muebles e inmuebles y el traspaso de personal, conforme lo estipulado en las Ordenanzas vigentes.

CAPITULO V- ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS; POR GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

SECCIÓN I - GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- OBJETO El objeto de la presente Ordenanza es implementar y regular el Sistema Integral de Gestión de los Desechos Sólidos en el Cantón Santo Domingo y determinar las políticas, principios y procedimientos de todo el sistema, fijar los derechos, deberes y responsabilidades que son de obligatorio cumplimiento para las ciudadanas y ciudadanos residentes en el Cantón, así como de las instituciones, organizaciones y empresas de todo tipo, tanto públicas como privadas.

Art. 2.- ÁMBITO Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Cantón Santo Domingo.

Art. 3.- ACTORES Para la implementación de un Sistema de Gestión de Desechos y la aplicación de medidas encaminadas a su atención, es de suma importancia la participación y absoluta responsabilidad mutua de las autoridades competentes en esta materia y de todos los actores sociales del Cantón.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 4.- DEFINICIONES Las definiciones a utilizarse en la presente Ordenanza se detallan, a continuación:

Almacenamiento. - Acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos en el sitio autorizado por el GAD Municipal.

Barrido. - Hace referencia a la limpieza y barrido de las áreas públicas de forma manual o con maquinaría específica para el caso.

Centro de Acopio. - Sitio público o privado autorizado por el GAD Municipal donde se almacenarán temporalmente los desechos sólidos no peligrosos.

Contaminación del suelo. - Consiste en la acumulación de sustancias a unos niveles tales que repercuten negativamente en el comportamiento de los suelos.

Contenedor. - Recipiente autorizado por el GAD Municipal, ubicados en sitios específicos, para el depósito de desechos sólidos no peligrosos.

Desecho peligroso corrosivo. - Se considera desecho peligroso corrosivo aquel que posee la capacidad de deteriorar o destruir tejidos vivos o degradar otros materiales.

Desecho peligroso explosivo. - Se considera desecho peligroso explosivo, todo desecho sólido que por sí mismo es capaz, mediante una reacción química, de emitir un gas o una presión que pueda ocasionar daño a la salud humana y/o al ambiente. Igualmente puede tratarse de un desecho formado por una mezcla de desechos con características químicas explosivas y que fuera elaborada para producir explosión o efecto pirotécnico.

Desecho peligroso inflamable. - Se considera desecho peligroso inflamable, todo material desechable que puede arder en presencia de elementos facilitadores de combustión o bajo ciertas condiciones de presión y temperatura. Puede tratarse de un sólido que bajo las condiciones de una temperatura de 25ºC y presión atmosférica suficiente, sea capaz de producir fuego por fricción, absorción de humedad y alteraciones químicas espontáneas o de quemar vigorosa o persistentemente, dificultando la extinción del fuego. Otro sólido peligroso inflamable que puede liberar oxígeno y como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.

Desecho peligroso tóxico. - Se considera desecho peligroso tóxico, aquel que en virtud de su capacidad de provocar efectos biológicos indeseables o adversos, puede causar daño a la salud humana, animal o vegetal y/o al ambiente.

Desecho sólido. - Material resultante de procesos llevados a cabo por las personas en las actividades de la rutina diaria o las relacionadas con su sustento y que no pueden ser reutilizados o reciclados.

Desechos combustibles. - Son aquellos que combustionan fácilmente ante la acción de un factor o agente externo y que en su composición tiene sustancias, elementos o componentes que al combinarse con el oxígeno son capaces de generar energía en forma de calor, luz, dióxido de carbono y agua y tienen un punto de inflamación igual o superior a 60º C e inferir a 93ºC.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Desechos hospitalarios.- Son los generados en los establecimientos hospitalarios de salud, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención primaria de salud, clínicas, centros de investigación biomédica y demás establecimientos que realizan curaciones, cirugías menores, quirófanos, hospitales del día, laboratorios de análisis e investigación biológica; y que se clasifican en: comunes, infecciosos y especiales, clasificación que se estipula en el Manual de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador.

Desechos infecciosos. - Se considera desecho infeccioso aquel que por su composición o exposición contiene microorganismos como bacterias, protozoarios, virus, ricketsias, hongos, recombinantes híbridos y mutantes y sus toxinas, con la suficiente virulencia y concentración que pueda producir una enfermedad infecciosa o toxicoinfecciosa.

Desechos peligrosos. - Son aquellos que presentan todas las características y/o propiedades que se encuentran en la lista emitida por el Ministerio del Ambiente y que representan un alto riesgo de afectación a la salud y la vida de los seres. También se consideran desechos peligrosos los productos o envolturas, que, sin ser desechos, hayan tenido contacto directo con desechos contaminantes como infecciosos, combustibles, inflamables, explosivos, volátiles, corrosivos, reactivos y tóxicos, aplicación que se dará siempre que no contradigan la Norma INEN 2288 respectiva.

Desecho peligroso reactivo. - Se considera desecho peligroso reactivo aquel que al mezclarse o ponerse en contacto con otros elementos compuestos, sustancias o desechos, pueda tener cualquiera de las siguientes propiedades:

A. Ser normalmente inestable y reaccionar de forma violenta e inmediata sin detonar.
B. Interactuar violentamente en contacto con el agua u otras sustancias de características similares.
C. Generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud humana, o al ambiente en contacto con el agua u otras sustancias.
D. Poseer entre sus componentes sustancias como: cianuros, sulfitos y otros que por reacción bajo ciertas condiciones específicas, liberan gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo la salud humana o el ambiente.
E. Ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados; y,
F. Producir una acción endotérmica o exotérmica al ponerse en contacto con el aire, agua o cualquier sustancia o elemento.

Desechos institucionales. - Son los generados en los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas, cuarteles militares y policiales, recintos carcelarios, albergues, templos religiosos, aeropuertos, terminales terrestres, edificios destinados a oficinas o negocios, entre otros.

Disposición Final. - Acción de depósito permanente de los desechos sólidos, mediante técnicas de rellenos sanitarios o vertederos controlados.

Frecuencia de recolección. - Es el número de recolecciones semanales que realiza en el ente encargado del servicio de aseo municipal.

Generador. - Personas naturales o jurídicas, cuyas actividades o procesos productivos generan desechos sólidos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Reciclaje. - Acción de separar, clasificar y transformar un desecho sólido en un nuevo material aprovechable.

Recolección clasificada in situ. - Actividad realizada por la población para separar los desechos reutilizables o reciclables, de los productos generados de las actividades y que una vez que han cumplido su función se determinan como inútiles.

Recolección especial. - Se aplica para la recolección de desechos potencialmente peligrosos y, de no tener el GAD Municipal la capacidad para hacerlo por los equipos y vehículos especiales que deben utilizarse, generalmente se contrata a empresas debidamente calificadas, autorizadas y especializadas en la materia.

Recolección ordinaria. - Actividad realizada por la administración del GAD Municipal y puede ser clasificada o no, en cumplimiento de sus competencias, para lo cual hace uso de sus propios recursos humanos, materiales y tecnológicos.

Relleno Sanitario. - Es la confinación y aislamiento de los desechos sólidos en un área mínima con compactación y cobertura diaria de los desechos, manejo y control diario de gases y lixiviados y cobertura final.

Residuo sólido inorgánico doméstico no aprovechable. - Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, y que no pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos, es decir, que una vez generados no tienen un uso potencial posterior. Entre estos se cuentan principalmente: desechos sanitarios, tetra-empaques, papel y plástico con componentes químicos peligrosos en su estructura, gasas y algodones usados y envases de insecticidas de todo tipo.

Residuo sólido inorgánico doméstico peligroso. - Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, y que, en algunos casos pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos, es decir, que una vez generados tienen un uso potencial posterior. En otros casos no pueden ser reutilizados o reciclados. Entre estos se cuentan principalmente: pilas, baterías, productos químicos líquidos o en aerosol, navajas, afeitadoras, entre otros.

Residuo sólido inorgánico reutilizable o reciclable. - Son aquellos que no son susceptibles de descomposición en el ambiente, pero pueden ser reutilizados en su estado original o reciclados y transformados en otros productos útiles para el consumo o uso de los seres humanos. Se cuentan entre estos principalmente: vidrio, papel, cartón, plástico, latas y metales.

Residuo sólido orgánico. - Es aquel residuo que puede ser metabolizado, transformado por medios biológicos y que se generan desde el consumo o uso de productos de la escala de seres vivos vegetales y animales.

Desechos comunales. - Son aquellos que se generan en las vías públicas, calles, avenidas, aceras, plazas, parques y demás bienes de uso y dominio público.

Desechos infecciosos de animales. - Comprenden los cadáveres enteros o partes de animales muertos que se encuentren en las vías y/o espacios públicos y/o privados, como producto de arrollamiento vehicular, muerte natural, envenenamiento, o muerte asistida por diferentes razones; así como los restos de animales que son

determinados como carne contaminada en los camales municipales o privados y que representan peligro para la población y focos de insalubridad.

Desechos comerciales. - Son los generados en los establecimientos que realizan una actividad comercial de todo tipo, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, plazas, mercados, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

Ruta de recolección o barrido. - Descripción detallada de calles, manzanas, áreas y espacios públicos por donde hará el recorrido el vehículo recolector o la persona designada a la actividad del barrido.

Separación en la fuente. - Es la separación y clasificación de los desechos sólidos en el lugar de generación, siendo su objetivo recuperar los desechos aprovechables, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

Art. 5.- FINES DE LA GESTIÓN. - El GAD Municipal de Santo Domingo emite la presente ordenanza con los siguientes fines:

- Fomentar la cultura de aseo y limpieza del Cantón Santo Domingo, para garantizar la calidad de vida de la población.
- Desarrollar y garantizar el sistema integral de gestión de los desechos sólidos, desde la prevención en su generación hasta la disposición final;
- Prevenir y evitar los posibles riesgos y el peligro que puedan causar los desechos o su manejo a la salud de operadores, gestores y población en general, y al ambiente;
- Reducir la generación de desechos sólidos desde la fuente de generación;
- Fomentar la organización social, consciente de su responsabilidad en el ciclo de desechos sólidos, mediante el aprovechamiento de los mismos, su reutilización y reciclaje, generando economías de escala;
- Minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente, ocasionado desde la generación hasta la eliminación de los desechos sólidos;
- Establecer mecanismos que garanticen a las y los ciudadanos su participación en la gestión y fiscalización del sistema de gestión integral de desechos sólidos;
- Promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y económicamente sustentables;
- Procurar la utilización de métodos de disposición final que permitan aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios y su posterior eliminación;
- Garantizar y fomentar la gestión de los gobiernos parroquiales en desechos sólidos;
- Fortalecer para la EP-CONST la rectoría del Sistema de Gestión Integral de Desechos Sólidos en todas sus fases;
- Asegurar el adecuado ejercicio de la competencia exclusiva y el soporte o refuerzo a la aplicación de la Ley y la normativa sobre la prestación del servicio de aseo público, recolección, aprovechamiento, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;
- Garantizar mecanismos y modalidades con sustento técnico y financiero, para la participación articulada y responsable de los sectores público, privado y comunitario en las diferentes fases del sistema y en la operación del mismo;
- Establecer los lineamientos, mecanismos e instrumentos principales para sustentar programas cantonales que promuevan buenas prácticas de producción, manejo y separación, comercio, reconversión y reciclaje, consumo, eliminación y disposición de los desechos en el territorio del Cantón Santo Domingo;
- Promover en el marco de los vínculos, los acuerdos de mancomunidad y otros convenios con las municipalidades de territorios vecinos y de la región, con

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

políticas, estrategias y soluciones de gestión concurrente en la gestión de desechos.

Art. 6.- PRINCIPIOS Los principios ambientales considerados para esta ordenanza son de aplicación general para todos los sistemas de Gestión Ambiental de Desechos Sólidos:

1. Jerarquizar los principios de prevención, precaución y control, por encima de los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de desechos. Por consiguiente, se propenderá a incentivar a:

- Reducir en la fuente,
- Aprovechamiento en la cadena de producción y consumo para minimizar la generación de desechos que requieran recolección, traslado y disposición final;
- Separación en la fuente, con el fin de aprovechar los desechos valorizables,
- Tratamiento en origen, para el caso de industrias y procesos con generación de desechos especiales y peligrosos.
- Disposición temporal y final, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

2. Responsabilidad compartida o corresponsabilidad, basada en el precepto de que la gestión integral de los desechos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

3. Responsabilidad extendida del productor. Este principio fundamenta su accionar en que tanto fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad compartida sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, de la cuna a la tumba.

4. "El que contamina paga", principio basado en la internalización de costos, dirigiendo la responsabilidad al generador de los desechos que debe identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos; debiendo asumir los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad, así como el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. En ningún caso el GAD Municipal de Santo Domingo y la EP-CONST debe subsidiar este servicio, si no, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de desechos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

5. Precautelatorio. Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente o la salud, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

6. Producción y consumo sustentables. Se deberá promover tecnologías de producción más limpia (menos desechos, menos tóxicos), consumo sustentable, minimización de desechos, valorización energética de desechos, reúso y reciclaje.

7. Gestión integral, basada en una coordinación sistemática de todas sus fases, permitiendo que los planes, programas, proyectos y acciones públicas y privadas se integren coherentemente. El GAD Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, deberán promover las acciones de todos los grupos involucrados y principalmente las iniciativas comunitarias en pro de la gestión de los desechos sólidos.

8. Inclusión social y equidad. La gestión de desechos sólidos es una herramienta que permite al GAD Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, promover medidas a favor de la inclusión y equidad de grupos discriminados o marginados, generando acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de desechos sólidos.

9. Sostenibilidad económica. La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sostenible, donde, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los desechos sólidos.

SECCIÓN II - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art. 7.- UNIDAD ADMINISTRATIVA. - El Sistema Integral de Desechos Sólidos del Cantón Santo Domingo estará a cargo del GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Empresa Pública (EP CONST), quienes podrán efectuar la recolección por si mismos o a través de contratos de prestación de servicios de terceros. Estarán revestidos de autoridad para juzgar y sancionar en caso de incumplimiento, en base al informe técnico debidamente sustentado de acuerdo a lo estipulado en la parte pertinente de la misma.

Art. 8.- FUNCIONES DE LA GESTIÓN INTEGRAL QUE DEBE IR ENCAMINADA O ENMARCADO A.- Minimización de la generación, Separación de la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

El manejo integral de residuos y desechos sólidos incluye las siguientes funciones:

A. Separación de desechos in situ y almacenamiento temporal
B. Reciclaje y recuperación de residuos y desechos
C. Limpieza pública y recolección
D. Transporte
E. Disposición final
F. Aprovechamiento energético de gases.
G. Tratamiento de lixiviados.
H. Compostaje.
I. Capacitación y participación de la comunidad

SECCIÓN III - FASES DE GESTIÓN

PARÁGRAFO I - DE LA PREVENCIÓN

Art. 9.- DE LOS OBJETIVOS. - El GAD Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, promoverán acciones tendientes a cumplir objetivos de prevención ambiental por residuos y desechos sólidos, a través de técnicas y mecanismos de difusión y con involucramiento directo de la ciudadanía. Los objetivos son:

- Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- Promover la recolección clasificada en la fuente.
- Incentivar la reutilización y el reciclaje masivo.
- Promover mecanismos de comercialización de los productos resultantes del reciclaje para generación de recursos y nuevas fuentes de empleos e ingresos.
- Potencializar el uso de tecnologías limpias que contribuyan a un mejor manejo de los residuos y desechos sólidos que a más de proteger el ambiente, beneficie a la comunidad en el aprovechamiento de dichos materiales.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- Involucrar a todas las instancias de la comunidad en el sistema: empresas, instituciones, organizaciones, mercados, centros comerciales, hoteles, restaurantes, clubes y ligas deportivas, grupos sociales, grupos de jóvenes, organizaciones de mujeres, grupos con capacidades especiales y de adultos mayores y la ciudadanía en general.
- Incentivar el manejo adecuado de residuos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales municipales u otros similares;
- Promover entre las asociaciones, el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad;
- Auspiciar programas de reciclaje a través de entidades sin fines de lucro que promuevan acciones sociales de beneficio comunitario, en especial de los sectores de menores recursos;
- Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura, y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos;
- Promover la educación ambiental y la capacitación a la ciudadanía, respecto de las formas ambientales eficientes de gestión de residuos sólidos;
- Celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental, y para el aprovechamiento comercial de los residuos sólidos;
- Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida y actividades afines, utilicen productos biodegradables.

Art. 10.- DE LA CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD. - Es importante que la población sea consciente de su responsabilidad y necesidad de colaborar para solucionar el problema para garantizar que la gestión de desechos sólidos sea sostenible en el tiempo.

Dentro de las actividades estratégicas se deberá elaborar un Plan de Capacitación sobre el manejo de los desechos sólidos, dirigido a los diferentes actores que conforman la comunidad, acorde a las necesidades de cada uno. Los eventos de capacitación se deberán dar a conocer con cinco días de anticipación informando la fecha, hora y lugar de las capacitaciones.

Art. 11.- DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN. - El GAD Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos del Cantón. La información pública respecto del manejo de residuos sólidos se hará en base a estudios, estadísticos y técnicos, que configuren un sistema de información municipal.

Se utilizarán mecanismos de Participación Social e Información, como afiches informativos en Instituciones educativas, Centros y Subcentros de Salud, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, coliseos, tiendas, restaurantes, hoteles, Redes Sociales, página Web municipal, etc.

PARÁGRAFO II - SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Art. 12.- SEPARACIÓN EN LA FUENTE. - El generador de desechos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los desechos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La separación en la fuente de los desechos es responsabilidad del generador en cada una de sus viviendas o instalaciones.

La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, proveerá para el almacenamiento temporal, recipientes que faciliten su identificación, para posterior separación, acopio, aprovechamiento (reciclaje, recuperación o reutilización), o disposición final adecuada.

Art. 13.- ALMACENAMIENTO TEMPORAL. - El almacenamiento temporal se refiere a la actividad de colocar los Desechos Sólidos Urbanos en contenedores apropiados, de acuerdo con las cantidades generadas, el tipo de desechos y la frecuencia del servicio de recolección.

Deben utilizarse contenedores con capacidad adecuada a la ciudad, divididos en tres tipos: para la recepción de desechos orgánicos, para la captación de desechos reciclables, así como para la recepción de los desechos inorgánicos.

En cuanto a los desechos reciclables, una vez acumulada la cantidad suficiente de desechos, la entidad encargada entregará a empresas recicladoras acreditadas.

Según la Norma INEN 2841 (2014), los desechos deberán ser separados y dispuestos en las fuentes de generación, ya sea en un área específica para el efecto, o en un área concurrida a la que todas las personas tienen acceso. De acuerdo al sector, los recipientes se colocarán en las siguientes áreas:

Tabla 1. Recipientes según el tipo de Residuo

Sector	Recipientes para tipo de desechos
Sector Domiciliario	Reciclables, no reciclables y orgánicos
Sector Turístico	Estación con recipientes de colores en áreas concurridas, y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
Sector Educativo en todos sus niveles	Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.
Sectores Comerciales	Estación con recipientes de colores en áreas concurridas; y al menos reciclables, no reciclables y orgánicos en áreas internas.

Fuente: Norma INEN 2841, 2014. Elaborado por COSTECAM (2019)

Para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos en eventos especiales es necesario disponer de recipientes acordes al tipo de desecho a receptar.

Art. 14.- ROTULADO. - Como la norma INEN 2841(2014) o la norma vigente lo indiquen; el rotulado estará en un lugar visible con caracteres legibles según lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana (NTE) INEN 878 vigente, el nombre de los desechos con su logo respectivo y la distancia de observación según lo establecido en la NTE INEN ISO 3864-1 vigente.

Art. 15.- CÓDIGO DE COLORES. - Deberá aplicarse para el almacenamiento temporal de desechos lo establecido en la norma INEN 2841(2014) o la vigente al momento de aplicación, que recomienda que de acuerdo con el tipo de manejo que tengan los desechos puede optarse por realizar una clasificación como se indica en la siguiente tabla:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Tabla 2. Código de colores para los recipientes de almacenamiento de Desechos Sólidos Urbanos

Color recipiente	Tipo de desechos	Descripción
Verde	Desechos Orgánicos	Origen biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, verduras, hojas, pasto entre otros.
Negro	Desechos Inorgánicos	Materiales no aprovechables: pañales, toallas sanitarias, servilletas usadas, papel adhesivo, papel higiénico, papel carbón, desechos de aceite, entre otros. Envases plásticos de aceites comestibles, envases de restos de comida
Azul	Desechos Reciclables	Plástico susceptible de aprovechamiento, envases multicapa, PET. Botellas vacías y limpias de plástico de: agua, yogurt, jugos, gaseosas, etc. Fundas plásticas, fundas de leche limpias. Recipientes de shampoo o productos de limpieza vacíos y limpios
Botellón o botella de plástico	Pilas, baterías, objetos cortopunzantes y afines.	Estos desechos se depositarán en recipientes plásticos etiquetados y con su respectiva tapa. Se recomienda la utilización de recipientes plásticos desechables que sean resistentes y reutilizables

Elaborado por COSTECAM (2019)

PARÁGRAFO III - BARRIDO Y LIMPIEZA

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 16.- BARRIDO Y LIMPIEZA. - Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, directamente o a través de la/las prestadoras /s del servicio de aseo y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén siempre limpias y aseadas, libres de desechos comunes que contaminen y afecten el ornato de la vía pública.

En caso de eventos excepcionales, la entidad prestadora del servicio público de aseo deberá ejecutar tareas extras, con todos los medios a su alcance para superar situaciones que deriven de hechos de casos fortuitos o de fuerza mayor, tanto naturales como sociales.

La recolección de desechos sólidos depositados en los contenedores provistos por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, será responsabilidad de la prestadora del servicio público de aseo, quién establecerá el diseño, la ubicación bajo criterios técnicos de accesibilidad, densidad poblacional, etc., así como el mantenimiento estructural de los mismos.

Será responsabilidad de los dueños, arrendatarios o encargados de mantener limpios y libres de maleza, escombros y cualquier tipo de desechos que este junto a su predio (vereda).

Para alcanzar el 100% de la cobertura total de barrido de las calles del Cantón Santo Domingo, de un número de personas adecuado, tomando en cuenta que el rendimiento en el barrido es de 4 km/día/hombre (CEPIS/OPS, 2009); siendo necesario contar con igual número de carretillas o cochecitos para realizar esta actividad tres veces a la semana coincidiendo con el día de la recolección de los desechos comunes.

Tabla 3.- Parámetros de Rendimiento de Limpieza de Calles Parámetros de Rendimiento

Cobertura del Servicio	100%
Rendimiento	4 km/hombre/turno

Elaborado por COSTECAM (2019)

Las condiciones de trabajo deberán ser las siguientes:
- Uso de todos los equipos de protección personal (guantes, mascarilla, botas, uniforme).
- Se debe contar con jabón y alcohol para el aseo del personal en forma obligatoria y la desinfección al final de cada jornada.
- Entregar un botiquín de primeros auxilios en caso de que exista un corte o accidente.

Las rutas de barrido público por barrios (vías principales y secundarias) estarán acorde a la viabilidad actual y proyectada.

Art. 17.- RUTAS. - La prestadora del servicio debe determinar el modelo marco de operación de barrido, sus componentes y funcionalidad; así mismo deberá establecer las rutas (macro y micro), con indicadores de desempeño (del barrido) y efectividad (cumplimiento de rutas, frecuencias, horarios). Con base a los indicadores establecidos, se deberá evaluar los resultados de desempeño, generando reportes de información, con una periodicidad establecida en los contratos, donde se reportarán problemas, resultados, estrategias, etc.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 18.- PRINCIPIOS. - En el Cantón Santo Domingo, la recolección de desechos sólidos se guiará por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar la calidad del servicio a toda la población del Cantón Santo Domingo;
2. Prestar eficaz y eficientemente el servicio de forma continua e ininterrumpida;
3. El operador del servicio de recolección ordinario al no ser un gestor ambiental autorizado para el reciclaje, por lo que le está prohibido, así como a sus empleados realizar labores de reciclaje; salvo el caso que, además, se hubiese calificado como gestor ambiental en el Ministerio de Ambiente;
4. Utilizar tecnología que permita minimizar el impacto ambiental en la manipulación de desechos sólidos que asegure su adecuada recolección, así como el contacto directo de los desechos y el personal destinado a esta labor;
5. El vehículo destinado al transporte de desechos no podrá desviarse de sus rutas ni hacer paradas no autorizadas;
6. Los impactos ambientales negativos, así como las afectaciones a la salud pública que pudieran generarse por la recolección de desechos, serán de absoluta responsabilidad de la entidad prestadora del servicio, al igual que con la recolección, transporte, y la disposición final.
7. Llevar a cabo capacitaciones e inducciones preventivas dentro de temas de posibles adicciones y enfermedades asociadas a la actividad, a su recurso humano.

Los desechos sólidos ordinarios producidos por las actividades domésticas no peligrosas, viales, industriales no peligrosas, comerciales e institucionales, están incluidos en el servicio de aseo ordinario.

Art. 19.- RECOLECCIÓN. - El generador de desechos sólidos deberá almacenar separadamente los desechos sólidos orgánicos, los desechos inorgánicos reciclables y los desechos no aprovechables.

En caso de que los desechos sólidos posean características de desechos peligrosos, deberán ser almacenados respetando las directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente, aunque sean generados en muy pocas cantidades.

Se debe realizar una recolección diferenciada de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), los desechos orgánicos e inorgánicos serán recogidos por el camión recolector, y transportados al relleno sanitario del Cantón, en tanto que el material reciclable recolectado será almacenado y posteriormente vendido a un gestor autorizado por el Ministerio del Ambiente.

Cuando la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, instaure procesos de compostaje de la materia orgánica en el Cantón Santo Domingo, la fracción destinada al compostaje deberá ser recolectada por separado y transportada a la compostera destinada para tal efecto. La EP-CONST diseñará sistemas de recolección diferenciada acorde a las diferentes rutas que se encuentren establecidas.

Art. 20.- RECOLECCIÓN NO DIFERENCIADA. - Cuando la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, no pueda proporcionar la recolección diferenciada de desechos sólidos, se implementará opciones de alternativas de acopio, recolección y transporte hacia los sitios autorizados para su tratamiento y valoración a través de gestores artesanales acreditados.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 21.- ENTREGA A GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO. - Aun cuando la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST, no provea el servicio de recolección diferenciada, sin perjuicio del artículo anterior, el generador de desechos sólidos estará obligado a realizar la respectiva diferenciación en la fuente, si existen gestores ambientales autorizados que presten el servicio en la zona.

Art. 22.- PROHIBICIONES. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ actuará como propulsor del aprovechamiento de los desechos sólidos, así como el fortalecimiento y formalización de los gestores ambientales no autorizados. La ciudadanía que clasifique sus desechos reciclables podrá comercializar por cuenta propia.

Art. 23.- RECOLECCIÓN ORDINARIA POR SISTEMA DE ACERA O DE ESQUINAS.- El sistema de recolección de aceras y esquinas se define como aquel mediante el cual la recolección de desechos sólidos se realizará utilizando vehículos recolectores de desechos sólidos con una cuadrilla de recolectores capacitados para el efecto. La característica principal de este sistema es que la recolección y manipulación de los desechos sólidos las realizan personas que forman la cuadrilla.

Art. 24.- ACOPIO TEMPORAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS. - Los desechos sólidos deberán ser almacenados acogiendo una de las siguientes formas acorde a la situación respectiva.

Exterior de la vivienda. - En la recolección ordinaria por sistema de acera o de esquina, los desechos sólidos deben colocarse en el lugar de recogida con la debida anticipación a la hora inicial de recolección, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección y a la vez de fácil limpieza en caso de presentarse derrames. Los desechos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deben ser almacenados y presentados por los usuarios junto con los desechos sólidos originados en las mismas.

El almacenamiento adecuado de desechos sólidos en el exterior de las viviendas debe mantener las siguientes consideraciones:

1. Adecuado almacenamiento de los desechos sólidos generados;
2. No depositar sustancias líquidas, excrementos (de animales de consumo humano), ni desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario;
3. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo en tal forma que se evite el contacto de éstos con el medio, animales y recicladores informales;
4. Los recipientes usados para sacar los desechos sólidos, excepto los que se hallen dentro de áreas de almacenamiento cerradas, sólo podrán permanecer en el sitio de recolección durante los días establecidos para el efecto; y,
5. En caso de urbanizaciones, conjuntos habitacionales, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo.

Almacenamiento multifamiliar, institucional o comercial. - Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial, y las que la entidad de aseo determine,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

debe tener un sistema de almacenamiento colectivo de desechos sólidos, diseñado como mínimo con los requisitos y criterios establecidos en el reglamento de esta normativa.

Art. 25.- RECOLECCIÓN ORDINARIA POR CONTENERIZACIÓN. - En este sistema de recolección por contenerización, se lo realizará exclusivamente en eventos y lugares especiales donde hayan sido colocados dichos contenedores.

Art. 26.- ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL SISTEMA POR CONTENERIZACIÓN. - En estos casos, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta los contenedores comunales que se establezcan para el efecto, lugar único y exclusivo de almacenamiento.

En caso de urbanizaciones, conjuntos habitacionales, barrios o conjuntos residenciales, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio que determine la entidad de aseo, o hasta los contenedores más cercanos ubicados en los accesos a estos conglomerados.

Art. 27.- RECOLECCIÓN ESPECIAL DE DESECHOS ORGÁNICOS PRODUCTO DE ACTIVIDADES DE FAENAMIENTO DE TIPO AVÍCOLA. - Este tipo de desechos deben ser clasificados y separados inmediatamente después de su generación, en el lugar de origen, previo a ser colocados en funda plástica correspondiente, la sangre deberá ser sometida a tratamiento de cocción en el sitio de producción; las plumas deberán estar secas sin sangre ni estiércol; y las vísceras no comercializadas deberán colocarse limpias de estiércol y escurridas.

Art. 28.- DESECHOS INFECCIOSOS ANIMALES. - Deberán acogerse obligatoriamente al sistema de recolección especial, debido a sus características especiales, guardando estrictamente las normas de bioseguridad durante las fases de recolección, transporte y disposición final de cadáveres.

Art. 29.- RECOLECCIÓN ESPECIAL DE ESCOMBROS Y OTROS. - Es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición final en las escombreras autorizadas.

El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la EP-CONST será el encargado de garantizar que estas actividades se cumplan en el marco de los programas establecidos para el manejo de desechos del Cantón.

La prestadora del servicio público de aseo podrá ofrecer este servicio, de acuerdo con los términos establecidos en esta normativa y otra normativa ambiental vigente.
La recolección, transporte y disposición final de escombros deberá efectuarse en forma separada del resto de desechos sólidos.

Este servicio al ser regulado por el régimen especial, está sujeto a las normas generales establecidas para el sistema de aseo contratado.

Art. 30.- PROHIBICIÓN DE MEZCLA. - Los escombros depositados en los sitios definidos por LA EP-CONST, no podrán estar mezclados con desechos domésticos, industriales u hospitalarios.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 31.- OBLIGACIÓN DEL PRODUCTOR. - Es obligación del productor y constructor garantizar el manejo y disposición final del escombro producido sin afectar el ornato de la zona, acorde con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes, por lo que deberá contratar el servicio de recolección especial y aseo contratado.

Art. 32.- PERMISO DE MOVILIZACIÓN. - Las empresas prestadoras del servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por el GAD Municipal de Santo Domingo, a través del área competente, documento que será el único que autorice la circulación de este tipo de desechos o cualquier otro similar; permiso que podrá ser revocado en caso de inobservancia de lo dispuesto en esta normativa y demás normas vigentes en la materia.

Art. 33.- ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS GENERADOS EN EVENTOS ESPECIALES Y ESPECTÁCULOS. - Para el caso de realización de eventos especiales y de espectáculos masivos, se deberá disponer de un plan de acción para el almacenamiento y recolección de los desechos sólidos generados en la actividad, siendo responsabilidad del organizador del evento coordinar las acciones con la prestadora del servicio público de aseo. El servicio otorgado por la prestadora del servicio al organizador del evento será considerado como especial en los términos previstos en esta normativa.

Art. 34.- RECOLECCIÓN DE DESECHOS DE PODA DE ÁRBOLES Y DESECHOS DE JARDINES. - La recolección y transporte de los desechos sólidos originados por el arreglo de jardines, parques, poda de árboles o arbustos, árboles caídos por cualquier motivo y corte del césped en áreas públicas, se deberá realizar por medio del generador y deberá ser depositados en lugares autorizados por la EP-CONST; tratando de aprovecharlos, en la medida de lo posible.

PARÁGRAFO V - TRANSPORTE

Art. 35. RESPONSABLES DE TRANSPORTE ACORDE A LOS TIPOS DE RECOLECCIÓN, ORDINARIA Y ESPECIAL. - El transporte de los desechos sólidos tanto para la recolección ordinaria como la especial se realizará acorde a las necesidades descritas en el capítulo (IV) de la presente normativa, con vehículos apropiados para cada caso, personal entrenado y capacitado para actuar tanto en situaciones regulares como de emergencia.

Art. 36. RELEVANCIAS. - Se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones relevantes en lo que al transporte de desechos sólidos corresponde:

a. Los responsables de carga, descarga y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por esas actividades y disponerlos en los sitios autorizados el GAD Municipal de Santo Domingo a través de la EP-CONST, acorde a la presente ordenanza y reglamentaciones vigentes. El control y vigilancia de esta prohibición estará a cargo de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨.

b. Para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que generes desechos sólidos no peligrosos de tipo comercial e industrial, serán transportados por sus propios medios a los sitios autorizados por la EP-CONST, previo el pago

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

establecido por dicha empresa; valor que se fijará en función del costo operativo por el servicio que se presta.

c. Cuando se acumule cualquier tipo de desechos sólidos en predios públicos o privados, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será por gestión propia del dueño del predio; caso contrario el GAD Municipal o la EP-CONST deberá proceder a la recolección y/o limpieza según su competencia, para este servicio la entidad emitirá el título sobre el costro realizado que deberá cancelar el propietario del lote.

Art. 37.- DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS EN VOLQUETAS O AFINES.-

Cuando se utilicen volquetas o afines, el transporte de desechos sólidos no peligrosos, excluido de estos los desechos domiciliarios, se deberá cumplir con las exigencias mínimas siguientes, sin ser éstas limitativas.

a. El material antes de ser colocado en las volquetas o afines, debe haber tenido la oportunidad de escurrir el agua para que no cause problemas operativos en el Relleno Sanitario y también para disminuir la posibilidad de derrame de líquidos por las calles de la ciudad.

b. No se podrá colocar ningún elemento que eleve la altura del balde metálico de las volquetas o afines, aumentando su capacidad de carga, ya que no deben sobrepasar su nivel original.

c. La lona para proteger la carga debe de ser impermeable de espesor mínimo de 1.500 micras (1.5 mm), que cubra totalmente la parte superior y hasta la mitad de las partes laterales, anterior y posterior del balde, para lo cual debe de tener ojales que permita usar cuerdas con el fin de ajustarla con firmeza con cáncamos. La lona debe de ser de color negro, con un recuadro blanco en sus partes laterales, donde debe de ser pintado en forma visible la placa del vehículo sea este público o privado.

d. Las volquetas o afines que transporten material, producto de la limpieza de los canales o excavaciones, deben tener sus compuertas herméticamente cerradas para evitar derrames, por lo que deben colocarles un sello de neopreno en ambos lados y en la parte inferior.

e. Las volquetas o afines deben tener guardabarros de caucho.

f. La capacidad, características técnicas y el sistema de carga y descarga de contenedores de almacenamiento de instituciones públicas o privadas, serán determinados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, con el objeto de que sean compatibles con el equipo de recolección y transporte utilizado en el servicio de aseo.

g. El aseo de los alrededores de los contenedores de almacenamiento de uso privado, será responsabilidad de los usuarios. La gestión interna de recolección y transporte al centro de acopio deberá ser ejecutada por el Urbanizador, para que luego el prestador del Servicio de Aseo ejecute la recolección y transporte al sitio de disposición final desde estos centros de acopio. Una vez que el Urbanizador entregue el centro de acopio a los residentes será responsabilidad de estos la recolección y transporte interno.

h. En caso de generar grandes cantidades de desechos comunes, la EP-CONST otorgará un permiso para que estos transporten sus propios desechos hasta el relleno autorizado.

PARÁGRAFO VI - ACOPIO

Art. 38. ACOPIO Y DISPOSICIÓN PARA RECOLECCIÓN. - El almacenamiento y presentación de los desechos sólidos no peligrosos son obligaciones del usuario. Se sujetarán a las normas que a continuación se presentan y las que establezca a

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

posterior el GAD Municipal de Santo Domingo y/o EP-CONST, cuyo incumplimiento generará la aplicación de sanciones en los términos de la presente Ordenanza.

La disposición de los desechos sólidos no peligrosos para su recolección, por parte del generador, cualquiera que fuera la manera normada en esta Ordenanza de presentar los desechos sólidos para su recolección se hará evitando obstrucción peatonal o vehicular, en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos de recolección. El lugar debe ser adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y expedito y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos.

Art. 39. DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PARA RECOLECCIÓN. - Los desechos sólidos no peligrosos dispuestos para la recolección, deberán colocarse y almacenarse evitando su contacto con el ambiente y los trabajadores encargados de la recolección. Los desechos sólidos deberán colocarse en los sitios de recolección con una anterioridad máxima de dos (2) horas a la hora de recolección establecida para el sector del usuario.

Las fundas plásticas que se deberán utilizar para colocar los desechos habrán de almacenar un peso no mayor a 15 kilogramos, su espesor mínimo será de 20 micras y su resistencia será tal que no puedan romperse y provocar derrames por el uso normal, debiendo ser de características impermeables y deberán presentarse en el punto de recolección apropiadamente anudadas.

Desechos sólidos como llantas de vehículos o maquinarias, no podrán disponerse bajo ninguna circunstancia en la vía pública para su recolección, excepto que éstas hayan sido trozadas en fracciones de 5 x 5 centímetros como máximo y adecuadamente empacadas para su recolección y transporte.

Queda expresamente prohibido el vertido de desechos líquidos de cualquier índole en los recipientes destinados para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, tales como fundas, tachos, contenedores y demás unidades de presentación y almacenamiento temporal de desechos.

El incumplimiento de estas prohibiciones será sancionado acorde a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 40.- DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN GRANDES VOLÚMENES. - El generador que a criterio de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, produzca desechos sólidos no peligrosos que ocupen grandes volúmenes y tengan una baja densidad, deberán implementar dentro de su plan de manejo de desechos sólidos, un sistema de trituración, compactación y embalaje de los mismos. Este mecanismo deberá ser aprobado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, para el adecuado manejo de los desechos sólidos.

Art. 41. RECIPIENTES RETORNABLES PARA EL ACOPIO DE DESECHOS SÓLIDOS. - Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el acopio y disposición para recolección de los desechos sólidos deberán estar construidos de tal forma que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el ambiente y la salud pública.

Los recipientes retornables para el acopio y disposición para recolección de los desechos sólidos en el servicio ordinario, deberán ser retirados inmediatamente después que se haya realizado el proceso de recolección, debiendo ser lavados por el

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

usuario con una frecuencia tal que sean presentados en condiciones sanitarias adecuadas.

Se prohíbe el uso de tanques metálicos de 55 galones debido al elevado peso y dificultad en su maniobrabilidad; en lugar de estos deberán utilizarse recipientes plásticos de gran resistencia con ruedas y con tapas.

La capacidad permitida de acopio utilizado por los usuarios del recipiente plástico con ruedas y con tapas es de 130 litros y el contenido no debe exceder los 25 kg.

Art. 42. GRANDES PRODUCTORES. - Los grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, cuyas edificaciones no permiten el acceso de los recolectores a los sitios internos de acopio, tendrán la responsabilidad de transportar los mismos en contenedor o contenedores con ruedas, de acuerdo a su producción, desde el centro de acopio interno hasta la vereda. La capacidad del contenedor, la cantidad y características técnicas, serán establecidas por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨.

Los desechos sólidos dentro de él o los contenedores deberán estar en fundas impermeables debidamente anudadas, para que a los operarios del sistema de recolección no se les dificulte el trasbordo de los desechos a los recolectores.
Los recipientes desechables, tales como fundas plásticas debidamente anudadas, utilizados para almacenamiento de basuras se sujetarán a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 43.- ACOPIO COLECTIVO DE DESECHOS SÓLIDOS. - Las edificaciones para vivienda, comercio, multifamiliar, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, mercados, supermercados, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, donde el servicio de recolección sea de difícil acceso, deberán tener un área específica destinada al acopio de desechos sólidos no peligrosos.

Los generadores de grandes volúmenes de desechos sólidos deberán disponer de sitios de acopio que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Los acabados serán lisos, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos en general.
b. Tendrá sistemas de ventilación, suministro de agua, de drenaje y de prevención y control de incendios, así como techo y cerco perimetral.
c. Será construido de manera que se impida el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.
d. Será diseñado con la capacidad suficiente para almacenar los desechos sólidos producidos acorde con las frecuencias de recolección establecidas y su generación.

Art. 44.- URBANIZACIONES Y CONJUNTOS HABITACIONALES. - En las Urbanizaciones y Conjuntos Habitacionales, se deberán construir y mantener un centro de acopio de los desechos sólidos domiciliarios, ubicado en un sitio sujeto a la aprobación de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, en un lugar adecuado y accesible dentro de sus instalaciones, contiguo al área pública, independiente, despejado y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos. Se colocarán la cantidad de recipientes necesarios acorde a su producción de desechos sólidos, manteniéndolos en buen estado, lavados y desinfectados periódicamente, las características técnicas serán dispuestas por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Las Urbanizaciones y Conjuntos Habitacionales ubicadas o por construir en el cantón Santo Domingo, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a. Las Urbanizaciones y Conjuntos Habitacionales nuevos o en ejecución cuyas vías internas no presten facilidad para la adecuada operabilidad del servicio de aseo, por el ancho de vía, radios de giro y características resistenciales del pavimento, el Urbanizador deberá construir y mantener centros de acopio para desechos sólidos domiciliarios no peligrosos generados por la Urbanización, estos sitios deberán ser previamente aprobados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, en un lugar adecuado y accesible, contiguo al área pública, independiente y despejado y de fácil maniobrabilidad del vehículo recolector de desechos sólidos.

b. La evaluación de la cantidad y características técnicas de los contenedores serán proporcionadas por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, así como las características y dimensiones del centro de acopio, que estará en función del número de viviendas a ser parte del servicio.

c. El costo de construcción del cerramiento, el costo de la estructura con su respectiva cubierta, el costo de las instalaciones sanitarias, el costo de los contenedores, es decir el costo total del centro de acopio debe ser cubierto por el Urbanizador.

d. Se deberá incluir puntos de agua necesarios para el aseo del área, las aguas producto del lavado, serán conectadas mediante tubería al sistema de aguas servidas. En caso de ausencia de red de alcantarillado sanitario, el Urbanizador deberá ubicar casetas sanitarias portátiles, o cualquier otro sistema idóneo para la evacuación de excretas, así como las medidas de seguridad industrial para tal efecto.

e. El diseño del centro de acopio deberá considerar el espacio suficiente para la maniobrabilidad del recolector.

f. En los sitios de maniobra de carga y acceso al centro de acopio (rampas, pisos, etc.) se deberá diseñar el pavimento rígido para soportar las cargas que generan los vehículos recolectores cargados.

g. El Centro de Acopio de desechos sólidos deberá estar abierto antes del paso del recolector destinado para la zona, previa coordinación con la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, tiempo en que los usuarios depositarán sus desechos, ejecutada la recolección y previa limpieza y desinfección del centro, se cerrarán las puertas, respetando la frecuencia de recolección establecida para dicha zona.

h. Los desechos a disponer en los contenedores deberán estar debidamente enfundados en bolsas impermeables de material plástico, el usuario deberá presentarlas cerradas y debidamente anudadas.

i. La gestión interna de recolección y transporte al centro de acopio deberá ser ejecutada por el Urbanizador, para que luego el prestador del Servicio de Aseo ejecute la recolección y transporte al sitio de disposición final desde estos centros de acopio. Una vez que el Urbanizador entregue el centro de acopio a los residentes, será responsabilidad de estos la recolección y transporte interno.

j. El centro de acopio incluido los contenedores serán entregados a los propietarios de los predios y será operado y mantenido por ellos. Mientras el Urbanizador no entregue el centro de acopio de desechos sólidos no peligrosos a los residentes, será responsabilidad del Urbanizador la construcción, operación y el mantenimiento de este sitio.

k. Es obligación del Urbanizador, una vez realizada la Entrega-Recepción de obras de la Urbanización al GAD Municipal de Santo Domingo, el traspaso de todas las responsabilidades, que conste en el "Reglamento para el manejo de los Desechos Sólidos Domiciliarios a generar por la Urbanización", a los propietarios de predios, una vez que los mismos conformen el Directorio de la Asociación de Propietarios de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

la Urbanización con Personería Jurídica aprobada por la Administración o responsable legal designado para tal efecto.

l. Uno de los requisitos para la obtención del permiso de construcción de nuevas Urbanizaciones y Conjuntos Habitacionales por parte del GAD Municipal de Santo Domingo, será la aprobación del diseño de estos Centros de Acopio. En la inspección final deberá constar el certificado de aprobación del Centro de Acopio, los planos urbanísticos y/o arquitectónicos deberán presentarse con las respectivas memorias que indiquen la cantidad de desechos sólidos a generar para que el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, determine características técnicas del sistema de almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos a utilizar.

m. La ubicación, implementación y construcción del centro de acopio deberá respetar las áreas de servidumbres destinadas para alcantarillado sanitario y pluvial, y la de los canales abiertos para aguas lluvias.

n. El "Reglamento de manejo de los Desechos Sólidos Domiciliarios a generar por la Urbanización", debidamente aprobado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, será parte del Reglamento Interno que regirá para esta Urbanización.

Art. 45.- ACOPIO DE DESECHOS SÓLIDOS DE GRANDES PRODUCTORES. - Las empresas, industrias, comercios, multifamiliares (excepto unifamiliares y bifamiliares independientes), instituciones públicas o privadas, entre otras, están obligadas, en caso de ser grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, a presentar los mismos en un centro de acopio, ubicado en un sitio sujeto a la aprobación de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST.

El responsable de la entrega de los desechos sólidos al operador deberá tomar todas las precauciones necesarias para que el vehículo recolector de desechos sólidos no tenga que esperar más de 5 minutos para tener acceso al sitio de almacenamiento de desechos sólidos, caso contrario el recolector seguirá con su recorrido programado.
La ubicación del Centro de Acopio debe ser coordinado con la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨.

El área de acceso a la empresa debe estar pavimentada, señalizada y con iluminación, y debe encontrarse cercana a la vía pública, para que el recolector pueda proceder con el desalojo de los desechos sólidos a la mayor brevedad posible. Los recolectores como máximo de tiempo deben demorar 10 minutos, tiempo estimado para recolectar y salir de la institución.

Los contenedores serán utilizados para depositar desechos sólidos no peligrosos, productos de las labores diarias de la empresa. Queda prohibido disponer líquidos, desechos peligrosos, materiales de construcción, o todo tipo de desechos que por sus características físicas (troncos, palos, cañas, muebles, electrodomésticos) podrían ocasionar daños en el sistema de compactación de los recolectores de carga trasera, en caso de ser este el procedimiento de carga.

La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ emitirá una autorización de ingreso al lugar de disposición final conforme a lo establecido en el artículo 36 literal b) de la presente normativa.

Art. 46.- LIMPIEZA. - Las áreas de acopio colectivo descritas, deberán ser limpiadas, fumigadas y desinfectadas por el usuario, con la regularidad que la naturaleza de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

actividad desarrollada requiera, de conformidad con los requisitos y normas establecidas por la autoridad competente.

Art. 47.- EDIFICACIONES. - Las edificaciones de cinco pisos en adelante contarán con un sistema de recolección y almacenamiento de desechos sólidos, para lo cual deberán tener ambientes para la disposición de los mismos.

Art. 48.- TRASLADO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS A LOS SITIOS DE RECOLECCIÓN. - En el caso de urbanizaciones, conjuntos habitacionales barrios o conglomerados con calles internas o en condiciones que impidan la circulación de vehículos de recolección el prestador del servicio deberá buscar el mecanismo de cómo realizar la recolección. En situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio que determine la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨.

Art. 49.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO. - La capacidad, características técnicas y el sistema de carga y descarga de contenedores de almacenamiento de instituciones públicas o privadas, serán determinados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ con el objeto de que sean compatibles con el equipo de recolección y transporte utilizado en el servicio de aseo. Se debe destacar que el aseo de los alrededores de los contenedores de almacenamiento de uso privado será responsabilidad de los usuarios.

PARÁGRAFO VII - DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 50.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL USUARIO GENERAL. - Son deberes y obligaciones del Usuario del Sistema de Recolección de Desechos sólidos urbanos ordinaria o especial, las siguientes:

a. Conocer e informarse de los horarios y frecuencias de recolección de desechos sólidos no peligrosos establecidos por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨.
b. Mantener limpias las aceras correspondientes a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, conjuntos habitacionales vías privadas, lotes y jardines. Los desechos sólidos producto del barrido deberán ser recogidos y no depositados en las cunetas, y deberán ser dispuestos según las frecuencias y horarios de recolección establecidas al sector.
c. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, conjuntos habitacionales, edificaciones multifamiliares y conjuntos habitacionales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
d. Es obligación de los usuarios residenciales y no residenciales sean estas personas naturales o jurídicas, propietarios o administradores, que en las edificaciones, tales como: Multifamiliares, Centros Educacionales, Institucionales, de Salud, entre otros, que se consideran grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, disponer de un sitio de almacenamiento para la colocación de los contenedores de desechos sólidos no peligrosos, capaces de recibir el número necesario de éstos para la cantidad de desechos generados entre una recolección y la siguiente, por la población que atiende.

Art. 51.- DEL USUARIO RESIDENCIAL.-

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a. Depositar la basura en fundas plásticas y/o en recipientes impermeables debidamente cerrados y anudados acorde a lo normado en esta Ordenanza.
b. Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, en el horario y frecuencias fijados para el efecto queda terminantemente prohibido disponer los desechos en los parterres.
c. El usuario deberá disponer sus desechos en el frente de su inmueble dos horas antes del paso del vehículo recolector asignado para el Sector, en las frecuencias y horarios de recolección establecidas por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨.
d. Retirar el recipiente retornable para desechos inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección, el usuario deberá mantenerlo en buen estado de presentación, lavados y desinfectados. Está terminantemente prohibido disponer los desechos domiciliarios en los tachos ubicados como mobiliario en la vía pública que son únicamente para captar basura generada por el peatón (vasos plásticos, servilletas, botellas plásticas o de vidrio, y similares).
e. Denunciar por escrito ante la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su predio u otra manera inadecuada de disposición.
f. Colaborar con el servicio de aseo público de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás habitantes o usuarios.
g. Disponer los desechos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 52.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES. - Las personas encargadas de guiar animales domésticos en la vía pública, tienen la obligación de recoger y limpiar el área afectada por los desechos generados por el animal, disponiendo estos desechos (excretas) en las unidades sanitarias y/o basureros respectivos.

Será obligación de los propietarios de los animales sacarlos a la vía pública con collar y correa de seguridad.

El incumplimiento o inobservancia de lo antes mencionado será sancionado por la presente normativa.

Art. 53.- DE LA PODA DE ARBOLES Y DESECHO DE JARDINES. - Es obligación del usuario que genere desechos producidos por la poda de árboles y desechos de jardines, disponerlos debidamente trozados en lugares autorizados por la EP-CONST.

Art. 54.- DE LOS OBJETOS DE GRAN VOLUMEN. - Los muebles, enseres domésticos, poda de árboles y demás objetos inútiles de gran volumen deberán ser dispuestos por los propietarios en los centros de acopio que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, proporcionará para el efecto.

Art. 55.- DEL USUARIO NO RESIDENCIAL. - En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, de salud, religiosos y demás que se encasillen en este concepto, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza serán sus representantes legales; de igual manera, deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables para la basura, en un sitio visible y de fácil acceso, cuyas características se detallan en esta Ordenanza, cantidades y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

especificaciones técnicas serán proporcionadas por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST ¨.

Se deben tener en cuenta los siguientes preceptos para una adecuada gestión de los desechos:

a. Es obligación respetar los horarios y frecuencias establecidas para el sector de la ciudad que corresponda. Caso contrario, el vehículo recolector continuará su recorrido y únicamente prestará el servicio en la próxima frecuencia y horario de recolección.
b. Recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por la carga, descarga o transporte de cualquier mercancía.
c. Es obligación de los dueños de vehículos particulares dejar expedita la vía de acceso a los vehículos recolectores.
d. Es obligación del propietario y/o responsable técnico de obras civiles el mantener limpias las vías aledañas al sitio de construcción, e implementar un sistema de limpieza de los desechos producto del transporte, carga y descarga de vehículos y maquinarias que transitan alrededor de la construcción.
e. Es obligación que los generadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuando los desechos que generen sean de gran volumen y poca densidad, tales como cartones, espumas, plásticos, pallets o cualquier otro tipo de desechos de características similares, ejecutar un tratamiento previo para disminuir su volumen previo a su disposición en los contenedores destinados para tal efecto. Estos procedimientos pueden requerir equipo de compactación y/o trituración de los mismos, dependiendo del tipo de desechos producidos, siendo necesario contar con la aprobación municipal.
f. Los organizadores de actos públicos en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto en la misma. La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST les podrá exigir previamente a la celebración del acto la constitución de una garantía y/o fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente le pudiera corresponder efectuar a consecuencia de los desechos que pudieren derivar de la celebración del acto.
g. En la realización de eventos especiales, ferias y de espectáculos masivos, el organizador deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que allí se generen y coordinará las acciones con la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST ¨.
h. Los organizadores autorizados por el GAD Municipal de Santo Domingo para la realización de un acto público en la calle serán los responsables de la limpieza derivada de tal acto.

Art. 56.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. -

a. Disponer del número necesario de recipientes impermeables para los desechos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
b. Disponer los desechos sólidos según las frecuencias y horarios establecidos por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST ¨, cumpliendo las normativas técnicas de salubridad vigente.
c. Los responsables de carga, descarga y transporte de cualquier tipo de mercancías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos no peligrosos originados por esas actividades y disponerlos en los sitios autorizados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST ¨, acorde a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes. El control y vigilancia de esta prohibición

estará a cargo de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST ¨.

d. Los Administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus predios, incluidas las aceras.

e. En los mercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo de cada puesto individual, debiendo disponer los desechos en fundas resistentes debidamente anudadas y colocadas en los contenedores destinados para tal efecto por la EP-CONST.

PARÁGRAFO VIII APROVECHAMIENTO

Art. 57.- CLASIFICACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS. - La Clasificación de Desechos Sólidos urbanos desde la fuente o en un Centro destinado para tal efecto, permitirá la separación de los desechos aprovechables y no aprovechables; permitiendo que estos últimos puedan ser utilizados en su totalidad sin pérdidas por contaminación directa o cruzada.

La clasificación de desechos para el Cantón Santo Domingo se realizará con las siguientes vertientes:

a. Desechos orgánicos
b. Desechos inorgánicos no aprovechables
c. Desechos reciclables.
d. Programa de Separación In Situ de Residuos y reciclaje

Para el Cantón Santo Domingo es importante implementar un sistema de clasificación de residuos sólidos misma que se podrá realizar manualmente y desde la fuente donde se origina la basura (hogares, instituciones, centros).

El objetivo de la estrategia de clasificación de los residuos es reducir los impactos ambientales negativos que generan en todo su ciclo de vida. De esta manera, demostrar que cada residuo no se debe considerar solo como fuente de contaminación que conviene reducir, sino también como un recurso que podría reutilizarse.

Art. 58.- DE LOS PROCESOS DE REDUCCIÓN. - El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos para la reducción de los desechos sólidos en el Cantón Santo Domingo.

Art. 59.- DE LA CONSERVACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO. - A fin de promover la conservación y ahorro energético, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, incentivará la utilización de materiales desechados, previa selección de acuerdo a sus características, como materia prima en el proceso de producción. Para este propósito promoverá la instalación y operación de centros de tratamiento de residuos sólidos, con el objetivo de utilizarlos en las diferentes actividades de aprovechamiento. Así mismo, incentivará el trabajo de gestores ambientales calificados, especialmente considerando las economías de escala.

Art. 60.- REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados conforme las disposiciones de esta normativa son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración específica. Para el reúso y reciclaje, especialmente para ciertos residuos se les dará el siguiente pretratamiento:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a. Aluminio: Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar exentas de humedad y contaminación.

b. Papel y cartón:

- No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida.
- Deberán estar libres de humedad,
- Se los debe depositar en los contenedores sin romperlos ni arrugarlos, para que ocupen el menor espacio posible.
- Libres de clips, grapas y ventanillas de plástico.
- Los cartones de bebidas destinados al reciclaje, deben estar limpios y sin restos de la bebida.

c. Plásticos: Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar exentas de humedad, salvo el plástico de invernadero. Toda botella plástica sea de gaseosas, agua o jugos se las debe lavar para poder reciclarlas.

d. Vidrio: Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio laminado de automóvil.

e. Residuos como cristales rotos, focos, pilas no se pueden reciclar por lo que se deben colocar en una funda cerrada para evitar contaminación o implementar un contenedor específico para los mismos.

En caso de plantearse otro tipo de desechos aprovechables, será la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, quien establezca aspectos adicionales relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

Art. 61.- DE LA REUTILIZACIÓN. - Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

1. Directamente: Madera, barriles, muebles, etc.
2. Materia prima para la fabricación y reprocesamiento: Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles.
3. Insumo para la producción de compost (abono orgánico): Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
4. Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera, aceites y neumáticos.

Art. 62.- DEL RECICLAJE. - El Reciclaje es la operación de separar y clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere a cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse bien sea en la misma actividad para la que fue utilizado antes de la transformación u en otra diferente pero igualmente útil.

Los residuos reciclables clasificados serán almacenados temporalmente en lugares designados para los mismos por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ y transportados al centro de acopio.

Art. 63.- DE LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES. - Los productores, comercializadores u otros generadores cuyas actividades, productos y/o servicios generen residuos sólidos valorizable mediante procesos de reutilización o reciclaje, además deben incluir en sus planes de manejo las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable, así como orientar a los

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

consumidores y ciudadanía en general sobre las oportunidades y beneficios de minimizar su generación, y de las oportunidades y beneficios de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

Art. 64.- INCENTIVOS AL MERCADO. - A través de programas de concientización, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ fomentará la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos aprovechados.

Art. 65.- COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES RECICLADOS. - La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado y respetando la normativa vigente, especialmente lo dispuesto para el manejo y disposición de los residuos peligrosos, en todo el Cantón Santo Domingo.

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos observando la normativa competente para tal efecto.

Art. 66.- CAPACITACIÓN A LA COMUNIDAD EN RECICLAJE. -Una cultura de reciclaje en la población es indispensable para así lograr minimizar la cantidad de residuos que se generan a diario en el Cantón.

La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ propenderá a trabajar en actividades de reciclaje de papel, plástico, cartón y vidrio. Para los residuos inorgánicos y orgánicos que no son reciclables, su destino final será el relleno sanitario actual.

Con igual intensidad, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, incentivará cursos de Educación Ambiental para la ciudadanía, Gestión Ambiental para empresas, industrias, comercios, etc., con la finalidad de formar a la ciudadanía en el correcto manejo ambiental de los desechos.

Las capacitaciones que se brindarán serán las siguientes, pero sin limitarse a ellas, son: la separación en la fuente, clasificación de residuos, materiales reciclables, aprovechamiento de desechos como materia prima secundaria.

Art. 67.- CLASIFICACIÓN DE DESECHOS ORGÁNICOS. - Se consideran desechos Orgánicos todos aquellos restos de comida, restos de verduras, frutas, granos. Estos deberán ser separados del resto de desechos y entregados en forma diferenciada al sistema de recolección ordinario.

Los residuos orgánicos serán tratados preferentemente con la técnica de compostaje, la cual se basa en un proceso biológico, que se realiza en condiciones aerobias, con suficiente humedad y que asegura una transformación higiénica de los restos orgánicos en un alimento homogéneo y altamente asimilable, considerado un mejorador del suelo.

La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, destinará una locación adecuada para la construcción de una compostera.

Art. 68.- DEL COMPOSTAJE. - Para fomentar la separación de residuos y mejorar la gestión de los mismos, con el fin de reducir el impacto ambiental de los mismos, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CONST¨, implementará programas de separación de materia orgánica en los desechos sólidos.

La EP-CONST procurará que el compost producido, se utilice preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, y otras que requieran ser regeneradas.

Los gestores ambientales calificados que tengan plantas de compostaje podrán comercializar libremente el compost, siempre y cuando hayan cumplido con la norma ambiental que establecerá para el efecto la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨.

El compostaje es una opción que permite a las autoridades municipales la reducción de hasta un 60% en el peso de los residuos que vayan a ser depositados en el sitio de disposición final. El Cantón Santo Domingo genera una importante cantidad de materia orgánica, sin considerar el material orgánico que es desviado para el abono y para la alimentación de los animales. Si se toma en cuenta que el compostaje con residuos orgánicos es un proceso ambientalmente seguro, con pocos riesgos de contaminación, este proceso ayuda considerablemente en la reducción del volumen en el relleno sanitario, pero también ayuda en la conservación y remediación de suelos y el mejoramiento de la producción agrícola.

Para la aplicación del compostaje en el Cantón, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, considerará:

- Fomentar el compostaje familiar para el propio uso.
- Implementar el compostaje comunitario con la ayuda de la empresa privada para conformar una pequeña microempresa. Esto generará ingresos económicos a la comunidad y generar fuentes de trabajo.
- El programa de compostaje comunitario deberá incluir los siguientes cinco componentes básicos: separación, recolección, tratamiento, distribución y utilización.
- Realizar incentivos económicos o la entrega de humus a cambio del residuo.
- Proponer horarios del servicio de recolección diferenciados para los desechos orgánicos, reciclables y no aprovechables, deben ser en días fijos para evitar confusión de la población.

Art. 69.- DEL ACOPIO DE DESECHOS RECICLABLES Y COMPOST. - Para el almacenamiento de los desechos reciclables y el compost. La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, construirá un centro de acopio para procesar los productos y acumularlos hasta su comercialización. Este centro de acopio debe tener una suficiente área para la cantidad de residuos plásticos, papel, vidrios, metales y compost generados durante por lo menos un mes dentro del Cantón, tiempo después del cual las empresas gestoras serán las encargadas de recoger los residuos.

El sitio para el tratamiento de los residuos orgánicos será lo suficientemente grande para todas las operaciones y no será instalado en terreno inundable. Se deberá cercar toda el área de la infraestructura y evitar el ingreso de aguas pluviales.

PARÁGRAFO IX - DISPOSICIÓN FINAL

Art. 70.- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ESCOMBROS Y OTROS. - La presente normativa reconoce como escombros a los desechos sólidos no peligrosos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

construcción, demolición de los mismos, etc., que están constituidos por tierra, ladrillo, material pétreo, hormigón simple y armado, materiales ferrosos y no ferrosos, madera, vidrio, arena, así como desechos de broza, cascote y materia removida de la capa vegetal del suelo que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Incluye el material a desalojar en la excavación para la construcción de cimentaciones de obras civiles, tales como edificios, vías, ductos, etc.

Así mismo, esta Ordenanza define a una Escombrera Autorizada como el sitio específico para la disposición final de escombros, los cuales se dispondrán en forma metódica el tendido y compactado del material, cumpliendo con los requerimientos sanitarios y ambientales y cuya administración del sitio deberá contar con un registro de entrada de vehículos que contenga la información acerca de su procedencia, descripción y volumen de los escombros que se depositen en ésta.

Las Escombreras Autorizadas por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ podrán ser de orden público o privado, debiendo contar, previo a su operación con la respectiva autorización municipal y de la Autoridad Ambiental competente.

Sin perjuicio de lo indicado en la presente Ordenanza, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ emitirá normas técnicas específicas que rijan el funcionamiento de estas instalaciones.

Art. 71.- SITIOS DE RECEPCIÓN. - Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ el informar y difundir entre la ciudadanía los sitios autorizados, debidamente señalizados. Además, se informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

Art. 72.- COSTOS DE DISPOSICIÓN EN ESCOMBRERAS. - Los valores de cobro por disposición de material en escombreras autorizadas por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ serán fijados por el Directorio de la Empresa en base a los informes y justificativos técnicos correspondientes, valores que deberán guardar relación con criterios de responsabilidad social; conforme lo previsto en el literal b) del artículo 36 de la presente ordenanza.

Art. 73.- OBLIGACIÓN DE LOS GENERADORES. - Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

Art. 74.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. - Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado y derribo indicará el punto de disposición de todos los productos procedentes de aquellas obras, y el volumen estimado de los mismos, así como la escombrera de destino con la respectiva confirmación de la capacidad operativa de la instalación para receptar el volumen de desechos generados.

Art. 75.- DE LOS VERTEDEROS DE TIERRAS Y ESCOMBROS. - Se denominan vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que, por sus características topográficas y de situación, puedan ser utilizadas para la recepción de productos procedentes de derribo, vaciado y construcción. Dichos productos, a efectos medioambientales, deberán poseer la característica de inertes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles y enseres domésticos, los que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tiende a licuarse, ni aquellos que puedan ser recuperados o reciclados.

Para la ubicación de estos vertederos de inertes se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder recuperar su relieve y topografía original, donde el impacto paisajístico sea menor, y que la distancia al casco urbano no sea excesiva.

Art. 76.- ESCOMBRERAS TEMPORALES. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ podrá establecer escombreras temporales a fin de realizar rellenos en zonas de desarrollo del Cantón, con las debidas precauciones de manejo ambiental y el cumplimiento legal respectivo.

Art. 77.- OPERACIÓN DE LAS ESCOMBRERAS. - Las escombreras, inclusive las temporales, pueden ser operadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, la EP-CONST o por terceros autorizados en los términos contenidos en esta normativa y reglamentos que se dicten para el efecto.

Art. 78.- CONSIDERACIONES ESPECIALES. -

- Si las vías de acceso para realizar el servicio de recolección no prestaren las condiciones mínimas para realizar el servicio a juicio de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar, de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores, así como la integridad física del personal encargado del servicio de aseo y la población en general.
- Así mismo, cuando los servicios de energía eléctrica y telefónico, en especial la instalación de cables, no presenten las seguridades del caso y sea un riesgo para la realización del servicio de recolección, a juicio de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, ésta podrá autorizar la suspensión de este servicio en las áreas afectadas hasta que se lo pueda realizar, de tal manera que no afecte la integridad operativa de los vehículos recolectores.
- En el caso del deterioro de las vías de acceso o la implementación de estructuras de servicios básicos como alcantarillado sanitario o pluvial, que imposibilite el normal acceso de los vehículos recolectores, se prestará el servicio en estas zonas mediante la utilización de volquetas.
- Mientras dure esta situación en las áreas afectadas, se implementará un sistema de recolección de desechos sólidos mediante el uso de contenedores aprobados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, de tal manera que sea viable su recolección.
- Los moradores tendrán que disponer sus desechos sólidos en los lugares que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ determine y de acuerdo a las frecuencias y los horarios respectivos.

SECCIÓN IV – DEL SISTEMA DE CONTROL, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 79.- DEL SISTEMA DE CONTROL. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ efectuará los controles incluidas dentro de un plan anual; y, adicionalmente todas aquellas que se consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidades técnicas frente a deficiencias en la gestión.

PARÁGRAFO I - INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 80.- De las Infracciones. - Son infracciones toda acción u omisión que implique transgresión a las normas contenidas en esta Ordenanza y demás normativa ambiental sobre gestión de desechos sólidos.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 81.- Infracciones Leves. - Son infracciones leves y serán sancionadas con multa económica del dos por ciento de una Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

a. Negarse a contribuir con la limpieza del cantón;
b. No almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en fundas, cestas, contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior;
c. No cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica;
d. Dejar la basura en el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
e. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado;

Art. 82.- Infracciones Graves. - Son infracciones graves y serán sancionadas con multa económica del cinco por ciento de la Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

a. Depositar dentro, fuera o junto a los contenedores: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
b. Abandonar muebles, colchones, enseres y otros residuos voluminosos o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
c. Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
d. Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección;
e. Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
f. Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados, en el caso de los recicladores, y;
g. La reincidencia en el cometimiento de infracciones leves.

Art. 83.- Infracciones Muy Graves. - Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con multa económica del cincuenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada:

a. Destruir contenedores o mobiliario instalado para la recolección de residuos sólidos. Además de la multa, él o los infractores, deberán reponer o arreglar el bien público afectado;
b. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o en varias de sus diferentes etapas;
c. La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En los casos de Incineración a cielo abierto de residuos sólidos, desechos peligrosos, y/o especiales, se impondrá una multa de dos (2) Remuneraciones Básicas Unificadas.

En los casos de las personas que arrojen residuos, desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados, se impondrá una multa de cinco (5) Remuneraciones Básicas Unificadas.

PARÁGRAFO II - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 84.- Etapas del Procedimiento. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sustanciado y sancionado por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ para el efecto observarán las reglas del debido proceso.

Art. 85.- Del Procedimiento e Interposición de Recursos Administrativos. - El procedimiento administrativo sancionador y la interposición de recursos administrativos se regirán por lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 86.- Otras Acciones. - Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 87.- De la Recaudación. - Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro del término de quince días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se iniciará el proceso coactivo respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, impulsará un plan de capacitación permanente a la ciudadanía con el objeto de sensibilizar sobre la importancia del manejo adecuado de los residuos sólidos.

SEGUNDA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente; y, Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El GAD Municipal de Santo Domingo, mientras se ajustan los mecanismos de recolección diferenciada, en un periodo perentorio, a través de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨ y el operador del servicio de recolección, establecerán puntos de acopio estratégicos para la disposición voluntaria de los ciudadanos que han separado su basura en origen, así como su disposición en los sitios autorizados para dar tratamiento y valor agregado a estos.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Santo Domingo y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda, y de Aseo de Santo Domingo ¨EP-CONST¨, a partir de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

sanción de la presente Ordenanza, por sesenta (60) días realizarán la difusión y publicidad a la ciudadanía a través de los medios de comunicación tradicionales y digitales, del presente cuerpo normativo

CAPÍTULO VI - TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) La determinación de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos que incluye los servicios de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, separación en la fuente, compostaje y disposición final de desechos sólidos comunes;

b) Garantizar la retribución por la prestación regular y continua del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos por parte de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, ya sea que el servicio y los procedimientos de determinación y pago, sean prestados directamente o por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, acorde al contenido de la ley.

Art. 2.- Prestación del servicio.- La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, prestará los servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos su competencia en el cantón Santo Domingo dentro de las áreas de cobertura establecidas por la empresa, para el efecto la empresa podrá hacerlo de manera directa, o por cualquier otra modalidad prevista en la ley para la prestación de servicios como contrato, concesión, alianza estratégica, asociación público privada, entre otras.

Art. 3.- Hecho generador. - El hecho generador de la obligación de pago establecida en la presente ordenanza, por los servicios que presta la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, constituye la gestión integral de residuos y desechos sólidos que incluye los servicios de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento, separación en la fuente, compostaje y disposición final de residuos y desechos sólidos comunes.

Art. 4.- Sujeto activo. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, se constituye en el sujeto activo de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, beneficiarios de los servicios públicos descritos en el hecho generador, que brinda la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

TÍTULO II

Art. 6.- Composición de la tasa. - Los parámetros de composición de la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos establecida en la presente Ordenanza son:

a) La categoría del servicio eléctrico;
b) Por los servicios adicionales de gestión integral de residuos y desechos sólidos que preste la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, en atención a zonas de influencia y lugares donde se realicen eventos o concentraciones públicas;
c) Conservación del medio ambiente y preservación de la salud pública;
d) La aplicación de los principios tributarios de: generalidad, progresividad, legalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, proporcionalidad, irretroactividad, equidad, transparencia y facultad recaudatoria.

Art. 7.- Exigibilidad y obligación de pago.- Los sujetos pasivos de la tasa por gestión integral de residuos y desechos sólidos establecida en la presente Ordenanza están obligados a su pago en forma mensual y de acuerdo a los plazos que establezca la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Art. 8.- Recaudación. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, realizará el proceso de recaudación de la tasa establecida en la presente ordenanza de manera directa o por intermedio de una o más empresas contratadas para el efecto, sin perjuicio de que la recaudación pueda realizarse a través de agentes de percepción con los que se suscriban convenios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST podrá reconocer mensualmente al agente de percepción el valor que se defina en el convenio por la prestación del servicio de recaudación de la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos. La Empresa encargada de la prestación del servicio de recaudación, cobrará mensualmente la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos y podrá deducir por concepto de costos de recaudación, el valor que se fije de mutuo acuerdo y la diferencia será depositada o transferida a la cuenta que mantiene la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST en el Banco Central del Ecuador.

Art. 9.- Clasificación de Usuarios. - Para la determinación de las tarifas por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

a) **Residencial:** Son aquellos usuarios que generen residuos sólidos en sus residencias o domicilios, sin desarrollo de actividad comercial alguna
b) **Residencial TD:** Usuarios de Tercera Edad y Personas con Discapacidad que generen residuos sólidos en sus domicilios o residencias.
c) **Comercial:** Son todos aquellos usuarios que desarrollen actividades comerciales que no se encuentran comprendidos dentro de la categoría de generador residencial
d) **Comercial BT:** Aquellos usuarios de baja tensión que desarrollan actividades comerciales.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

e) **Comercial MT:** Son los usuarios de media tensión que desarrollan actividades comerciales.
f) **Comercial AT:** Usuarios de alta tensión que desarrollan actividades comerciales.
g) **Industrial BT:** Son todos los usuarios baja tensión que producen, transformen o ensamblen bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
h) **Industrial MT:** Aquellos usuarios media tensión que producen, transformen o ensamblen bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
i) **Industrial AT:** Usuarios alta tensión que producen, transformen o ensamblen bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
j) **Otros BT:** entidades como escuelas, colegios, universidades, asistencia social, beneficio público, entidades oficiales, y demás públicas, correspondientes a baja tensión.
k) **Otros MT:** entidades como escuelas, colegios, universidades, fundaciones, servicios comunitarios, cultos religiosos, escenarios deportivos, instalaciones de bombeo de agua, y demás entidades privadas, correspondientes a media tensión.
l) **Otros AT:** entidades como escuelas, colegios, universidades, fundaciones, servicios comunitarios, cultos religiosos, escenarios deportivos, instalaciones de bombeo de agua, y demás entidades privadas, correspondientes a alto tensión.
m) **Autogeneradores:** Personas jurídicas dedicadas a una actividad productiva o comercial, cuya generación eléctrica se destina al abastecimiento de su demanda, pudiendo, eventualmente, producir excedentes de generación que pueden ser puestos a disposición de la demanda.

n) **Generadores de residuos y desechos durante eventos o concentraciones:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que organicen eventos, concentraciones o ferias en espacio público, a quienes se debe realizar una prestación adicional, especial y particular de servicios de aseo y limpieza por parte de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Art. 10.- Cálculo de la tarifa de la tasa, según clasificación de los usuarios: La tarifa que deberán cancelar los sujetos pasivos establecidos en la presente ordenanza en relación con su clasificación, resultará de la aplicación de las establecidas en la tabla de tarifas que se detalla a continuación:

Categorías	Tasa	
Residencial	$	0,91
Residencial T-D	$	0,45
Comercial BT	$	4,66
Comercial MT	$	27,86
Comercial AT	$	2818,10
Industrial BT	$	10,00
Industrial MT	$	150,82
Industrial AT	$	12118,39
Otros BT	$	4,00

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Otros MT	$	72,00
Otros AT	$	3020,00

A la tarifa fijada, se adicionará la comisión dispuesta por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP) en el convenio correspondiente.

Art. 11.- Índice de Reajuste: No existe el índice de reajuste porque existe una tabla de tarifa.

Art. 12.- De los Generadores de residuos y desechos durante eventos o concentraciones.- Aquellos usuarios clasificados como generadores de residuos y desechos durante eventos o concentraciones, cancelarán previo al día de realización del evento o concentración, el valor por el permiso de eventos otorgado por la EP-CONST el cual incluye el servicio de barrido, limpieza y recolección para eventos públicos, el valor que resulta de aplicar el salario básico unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número asistentes al evento	% Salario Básico Unificado (SBU)
De 0 a 100	10% SBU
De 101 a 500	20% SBU
De 501 a 1000	30% SBU
De 1001 a 5000	50% SBU
De 5001 en adelante	100% SBU

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugar o vías públicas u otras similares pagarán diariamente el 0,05% de un salario básico unificado de los trabajadores en general, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de ocupación de vía pública por parte del GAD Municipal de Santo Domingo.

Art. 13.- Autogeneradores de energía eléctrica: La tasa deberá ser cancelada por aquellas empresas o instituciones que son autogeneradores de energía eléctrica, sean o no sean clientes de la CNEL EP, la cual será liquidada por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, acorde al promedio de la tasa cancelada en los meses que no son autogeneradores.

Art. 14.- Pago por servicios ambientales por la disposición final de los residuos sólidos. El Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, podrá suscribir convenios para la regulación de la compensación de servicios ambientales por la disposición final de residuos sólidos urbanos; mismos que deberán ser puestos en conocimiento del Directorio de la mencionada empresa.

Art. 15.- Dueños de solares sin edificar: Por servicios de barrido y limpieza, se determina un pago anual equivalente al 2,4% de un salario básico unificado del trabajador en general, el cual deberá ser cancelado por los dueños de solares sin edificar conjuntamente con el pago del impuesto predial; dicho valor deberá ser transferido anualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a favor de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Art. 16.- Manejo y destino de los fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán administrados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, y se destinarán para cubrir la prestación del servicio, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de la tasa por disposición final de residuos y desechos sólidos y otros a cargo de la empresa.

TÍTULO III

DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA TASA

Art. 17.- Forma de pago de la tasa. - El pago de la tasa por la prestación de servicios de gestión integral de residuos y desechos sólidos establecida en la presente ordenanza deberá realizarse en forma mensual por parte de los sujetos pasivos según su clasificación; de manera directa, en ventanilla de servicios; o por intermedio de agentes de percepción con los que la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, hubiere celebrado el respectivo convenio.

De igual forma y previa solicitud del sujeto pasivo del servicio, el pago se lo podrá realizar a través de pago automático, mediante débito bancario de cuentas corrientes o de ahorro, transferencias bancarias, pago mediante tarjetas de débito o pago a través de tarjetas de crédito; ello sin perjuicio del establecimiento de otra forma legítima de pago.

Los generadores de residuos durante eventos o concentraciones están obligados a realizar el pago por concepto del permiso de eventos, previo a la realización del evento o concentración a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Art. 18.- De las exenciones de pago. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST no reconoce ninguna forma de exoneración de pago de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza, excepto lo previsto en la ley.

Art. 19.- Pago automático. - Los sujetos pasivos de la presente ordenanza podrán optar por el pago automático de la tasa, para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito y suscribir una autorización de débito con la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Art. 20.- Mora: Los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente ordenanza se encuentran obligados a realizar el pago por los servicios comprendidos en el hecho generador, prestados por la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, en forma mensual, salvo el pago anual que deben realizar los dueños de solares sin edificar; ya que la obligación de pago es ordinaria y continua; por lo tanto se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente de aquel en el cual se prestó efectivamente el servicio integral de residuos y desechos sólidos, determinados en el artículo 3 de la presente ordenanza; en tal virtud, una vez que la obligación de pago se ha vuelto exigible, los valores adeudados serán incrementados con el respectivo interés por mora determinado por la máxima tasa activa referencial del Banco Central mensualmente, así vencido el mes de la obligación de pago sin recargo, pagará el interés de mora de un período mensual completo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Por la limpieza durante eventos, concentraciones o ferias que afecten el espacio público, la obligación de pago surge con el requerimiento del servicio por parte del solicitante a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, debiendo realizarse el pago de la tasa determinada para el efecto de forma anticipada. En caso de falta de pago, el deudor será considerado en mora desde el día siguiente a la fecha de realización del evento o de la efectiva prestación del servicio brindado, dicha mora será calculada en períodos mensuales hasta la fecha efectiva de pago.

En los procedimientos de cobro de obligaciones en mora, serán considerados en adición y con cargo al sujeto pasivo, multas y otros recargos como costas de ejecución.

Art. 21.- Jurisdicción Coactiva. - De conformidad con lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios de disposición final de residuos sólidos que presta. La coactiva se ejercerá con sujeción a la normativa legal vigente y a los reglamentos que dicte la EP-COSNT para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Corresponde a la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST de manera directa, por contrato o asociación, desarrollar en el período de 2 meses posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, una campaña de información y conocimiento a la ciudadanía, respecto al contenido de la misma.

SEGUNDA: La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, podrá expedir reglamentos de aplicación al contenido de la presente Ordenanza, en la cual, entre otros establecerá el mecanismo de fijación de tarifas mínimas de acuerdo a los servicios prestados.

TERCERA: La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, requerirá a la CNEL EP la vinculación de los medidores nuevos que se instalen en el cantón Santo Domingo a efecto de aplicar el contenido de esta Ordenanza, y a su vez los mecanismos de cobro.

CUARTA: La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST solicitará a la CNEL EP, la actualización anual del catastro de medidores correspondientes al cantón Santo Domingo.

QUINTA: El Concejo Municipal revisará la aplicación de la tasa de manera bianual, para lo cual la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST, deberá presentar un informe de recaudación anual los primeros días de cada año.

CAPITULO VII - QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL Y TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

SECCION I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art..- 1.- Ámbito.- Son objeto de aplicación de la presente ordenanza, todos los establecimientos de salud públicos y privados del cantón Santo Domingo, que generan desechos peligrosos infecciosos de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio del Ambiente y Agua como: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, policlínicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, clínicas veterinarias, farmacias, centros de estética y cualquier actividad que genere desechos peligrosos con características de peligrosidad biológico infeccioso acorde al listado nacional de desechos peligrosos del Acuerdo Ministerial 142.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) La determinación de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de desechos peligrosos infecciosos;

b) Regular el ajuste automático de la tasa por el servicio de gestión integral de desechos peligrosos infecciosos;

c) Garantizar la retribución por la prestación regular y continua del servicio de gestión integral de desechos peligrosos infecciosos por parte de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo – EP CONST, ya sea que el servicio y los procedimientos de determinación y pago, sean prestados directamente o por contrato o asociación con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, acorde al contenido de la ley.

Art. 3.- Prestación del servicio.- La Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo – EP CONST, prestará los servicios de gestión integral de desechos peligrosos infecciosos su competencia en el cantón Santo Domingo dentro de las áreas de cobertura establecidas por la empresa, para el efecto la empresa podrá hacerlo de manera directa, o por cualquier otra modalidad prevista en la ley para la prestación de servicios como contrato, concesión, alianza estratégica, asociación público privada, entre otras, misma que deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B y C del Acuerdo Ministerial 026 del Ministerio.

Art.. 4.- Responsabilidades. - Los Directores de los establecimientos de salud, Administradores, Médicos, Enfermeras, Odontólogos, Tecnólogos, Farmacéuticos, Auxiliares de Servicio y toda persona generadora de desechos peligrosos infecciosos, serán responsables del correcto manejo de este tipo de desechos, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Gestión Desechos Generados en Establecimientos de Salud, Acuerdo Interministerial No. 0323-2019 Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019 y demás normativa vigente correspondiente.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 5.- La responsabilidad de los establecimientos de salud se inicia en la generación y termina en la disposición final. La misma que continúa aun cuando los desechos sean manejados por terceros. El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo, es responsable de la recolección externa, transporte y disposición final de los desechos infecciosos, garantizando la aplicación de las más altas normas técnicas para estos procesos, o mediante la contratación de gestor(es) externos para la prestación del servicio que debe cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión integral de desechos peligrosos infecciosos descrito en el Anexo B y C del Acuerdo Ministerial 026 que otorga la respectiva Autorización Administrativa Ambiental por la Autoridad Ambiental Nacional.

SECCION II
DEFINICIÓN, GENERACIÓN, SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 6.- Definiciones:

6.1. Desechos Peligrosos: En concordancia con el Acuerdo Ministerial 026, se define como aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

6.2. Sustancias infecciosas: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como sustancias respecto de las cuales se saben o se cree fundamentalmente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos se definen como microorganismos (tales como las bacterias, virus, parásitos, y hongos) o microorganismos recombinados (híbridos o mutantes), respecto de los cuales se sabe o se cree fundamentalmente que causan enfermedades infecciosas en los animales o en los seres humanos.

6.3. Agente infeccioso: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como microorganismo (virus, bacteria, hongo, rickettsia, protozoario o helminto) capaz de producir una infección o enfermedad infecciosa. Hay factores que aumentan su capacidad para causar enfermedad y varían entre las categorías de los agentes, incluyendo: la especificidad del huésped, la capacidad de reproducción o sobrevivencia fuera del huésped y su virulencia (capacidad de causar enfermedad grave o muerte).

6.4. Desechos Sanitarios: En concordancia con el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 se define como desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

6.5 Disposición Final: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

6.6. Envasado: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como la acción de introducir un material peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o propagación, así como facilitar su manejo.

6.7. Etiqueta: En concordancia con la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013 se define como el conjunto de elementos de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto peligroso, elegidos en razón de su pertinencia para el sector o los sectores de que se trate, que se adhieren o se imprimen en el recipiente que contiene el material peligroso o en su embalaje/envase exterior, o que se fijan en ellos.

6.8. Desechos Comunes: En concordancia con el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 se define como desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

6.9. Residuos Aprovechables: En concordancia con el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 se define como residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

Art. 7.- Clasificación. - En concordancia con el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 se clasifica en:

7.1. Desechos biológico-infecciosos. - Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

7.1.1.- Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

7.1.2.- Desechos anátomo-patológicos. - Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

corioplacentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

7.2.- Desechos farmacéuticos. - Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones:

7.2.1.- Desechos farmacéuticos no peligrosos. - Son medicamentos caducados de bajo riesgo sanitario, que por su naturaleza química se descomponen por reacciones con agentes inertes del ambiente, como el agua, el oxígeno o la luz; por lo que su acopio y transferencia debe ser diferenciada del resto de desechos farmacéuticos.

7.2.2.- Desechos farmacéuticos peligrosos. - Son medicamentos caducados o que no cumplen estándares de calidad o especificaciones, que debido a su naturaleza son de alto riesgo para la salud y el ambiente.

Están incluidos dentro de los desechos farmacéuticos peligrosos, los desechos de medicamentos citotóxicos, tales como sustancias químicas genotóxicas, citostáticas e inmunomoduladores, incluyendo los insumos utilizados para su administración debido a que representan alto riesgo para la salud por sus propiedades mutagénicas, teratogénicas o carcinogénicas.

7.3.- Otros residuos o desechos peligrosos. - Son residuos o desechos con características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente acorde al listado nacional de desechos peligrosos biológico infecciosos del Acuerdo Ministerial 142.

7.3.1.- Desechos radiactivos. - Son sustancias u objetos descartados que contienen radionucleidos en concentraciones con actividades mayores que los niveles de dispensa establecidos por la autoridad regulatoria.

7.3.2.- Desechos químicos peligrosos. - Son sustancias o productos químicos caducados, fuera de estándares de calidad o especificaciones.

7.3.3.- Desechos de dispositivos médicos con mercurio. - Son productos en desuso con contenido de mercurio añadido.

7.3.4.- Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los Listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional o quien haga sus veces.

Art. 8.- De la generación y preparación:

8.1.GESTIÓN INTERNA.- Los desechos peligrosos infecciosos previo a su recolección deberán cumplir con la gestión interna y demás lineamientos que determine la normativa vigente, se clasificarán según lo establecido en el Artículo.-7, se acondicionarán de manera diferenciada en base a las características de peligrosidad

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

biológico infeccioso, serán dispuestos en recipientes debidamente etiquetados y rotulados, inmediatamente después de su generación, en el mismo lugar de origen cuya área dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, acorde a lo establecido en la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2266:2013, NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 2841 2014-03 y de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0323-2019 :

a.- Para la clasificación y acondicionamiento en la fuente de los desechos biológico-infecciosos y anátomo-patológicos serán dispuestos en recipientes y fundas de color rojo se utilizarán recipientes y fundas que cumplan con las especificaciones de la normativa citada, para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.

b.- Los desechos corto-punzantes que no hayan sido inactivados con algún tipo de tecnología física para el efecto, se colocarán en recipientes rígidos a prueba de perforaciones; aquellos que hayan sido inactivados por dicha tecnología serán considerados desechos comunes, y en caso de mantener características corto-punzantes, de igual manera se almacenarán en los recipientes antes descritos.

c.- Los desechos farmacéuticos se acopiarán en cajas de cartón o recipientes plásticos etiquetados y los desechos de medicamentos citotóxicos en recipientes plásticos, de cierre hermético a prueba de perforaciones y debidamente etiquetados, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente.

d.- Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4ºC) durante su almacenamiento final, previo a su entrega al vehículo autorizado por la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo o el gestor autorizado por ésta para dicho efecto.

e.- Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.

f.- Los desechos peligrosos infecciosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del vehículo autorizado por la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y Aseo de Santo Domingo. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

g.- Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamiento de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

hermético a prueba de perforantes, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados.

h.- La incineración se encuentra prohibida dentro de los establecimientos descritos en el ámbito de este instrumento.

8.2. Residuos y desechos No Peligrosos. - Los residuos y desechos no peligrosos, se almacenarán en los recipientes dispuestos por EP-CONST, es decir residuos biodegradables en recipientes de color verde y residuos reciclables en recipiente de **color azul** en base a lo citado en la Norma Técnica.

8.3. GESTIÓN EXTERNA. - Comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los desechos peligrosos con características de peligrosidad bilógico infeccioso en concordancia en el citado Art. 5, se realizan fuera de los establecimientos generadores, los cuales deberá obtener obligatoriamente el permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Nacional - Ministerio de Ambiente y Agua correspondiente al Registro Generador de Desechos Peligrosos y cumplir con todas las obligaciones ambientales pertinentes, se tomará en consideración lo señalado en la Cuarta Disposición General del REGLAMENTO GESTION DESECHOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Acuerdo Interministerial 0323-2019, adicional deberá obtener la autorización administrativa por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, para la prestación del servicio mismas que se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos, especificaciones técnicas conforme lo dispuesto en la Normativa Vigente.

Art. 9.- Sitios o lugares de almacenamiento final. - Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos peligrosos, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

a. Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

b. Contar con un sistema de extinción de incendios;

c. Contar con la debida señalización preventiva, emergencia e información necesaria en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;

d. Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;

e. Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;

f. Contar con ventilación suficiente;

g. Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

h. Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio;

i. Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos;

j. Contar con sistemas de desagüe que conduzcan los líquidos a la red de alcantarillado sanitario; y,

k. Contar con todos las autorizaciones administrativas y ambientales emitidas por la Autoridad Nacional pertinente.

Art. 10.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, química y farmacéutica los cuales deberán ser manejados de acuerdo con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 11.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de desechos peligrosos infecciosos, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 12.- Para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece la recolección diferenciada de desechos peligrosos infecciosos con frecuencias, seguridades, tratamiento y disposición final específica, al cual los hospitales, clínicas, centros médicos, policlínicas, unidades médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias, y afines deberán acogerse.

Art. 13.- La Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo, pondrá en marcha el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS, en las fases de: recolección en la fuente, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 14.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento o desactivación y almacenamiento temporal, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interministerial 323-2019, las mismas que deberán ser revisadas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria y posterior poner en conocimiento a la EP-CONST. Los establecimientos estarán sometidos al control periódico del Ministerio de Salud y de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo como delegada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Además, dentro del Plan de Gestión se deberá considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias, el mismo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

que tiene que ser puesto en conocimiento al Ministerio de Salud Pública, la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo y Ministerio de Ambiente en sus respectivas dependencias para actuar según la legislación aplicable.

Los establecimientos de salud tanto públicos como privados y los demás contemplados en esta ordenanza deberán presentar anualmente como requisito el informe de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación y Proyectos del GAD Municipal de Santo Domingo, y la aprobación del Programa de Minimización de Desechos Peligrosos Infecciosos, Declaración Anual de Desechos Peligrosos y Plan de Gestión de Anual de Desechos Peligrosos Infecciosos, avalado por la Autoridad Sanitaria – Ministerio de Salud Pública y Autoridad Ambiental Nacional – Ministerio de Ambiente y Agua tomando en consideración lo citado en el Art. 8 numeral 8.2.

Art. 15.- La Dirección de Saneamiento de EP-CONST, realizará evaluaciones periódicas de los programas de manejo de desechos en los establecimientos de salud, y pondrá en conocimiento Gerencia General el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza para la aplicación de la sanción correspondiente, aplicando el procedimiento administrativo o coactivo previstos en el Código Orgánico Administrativo observando las garantías del debido proceso.

SECCION III

TASA POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS

Art. 16.- **De la tasa. -** Se establece una tasa retributiva por el servicio de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados en el cantón Santo Domingo, actividad que estará a cargo de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos entregados por los generadores, y a los instructivos que la EP-CONST dicte para el efecto.

Art. 17.- Del Hecho Generador. - El hecho generador de la presente tasa está constituido por el servicio de recolección y transporte desde la fuente de generación al sitio de tratamiento y disposición final de desechos peligrosos infecciosos.

Art. 18.- Del Sujeto Activo. - El sujeto activo para la recaudación de la tasa establecida en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo.

Art. 19.- Del Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos los generadores de desechos peligrosos: los hospitales públicos, clínicas, centros médicos, policlínicos, unidades

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

médicas, laboratorios, centros de salud, consultorios médicos, odontológicos, clínicas veterinarias y afines que se beneficien con el servicio de recolección de desechos peligrosos infecciosos.

El generador de desechos peligrosos infecciosos, deberá cubrir el valor que este servicio especial demande de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Art. 20.- La Base Imponible. – Se establece una tasa de cobro sobre el volumen de generación de desechos peligrosos infecciosos de la siguiente manera:
TsR = CO * (IPC1/IPC0)
Si IPC1 < IPC0 → IPC1 / IPC0 = 1
Donde:
TsR = Tasa de Recolección
CO = Costo Operativo ($ 1,67)
IPC = Índice de precio al consumidor para equipo y maquinaria para aseo de áreas y vías públicas
IPC1 = Índice de precio al consumidor actual
IPC0 = Índice de precio al consumidor base Julio 2020”

Art. 21.- La emisión de las ordenes de cobro por los servicios de recolección de los desechos peligrosos infecciosos generados, serán emitidos por Tesorería de la EP-COSNT a través de planillas mensuales únicas, previo informe de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental de la EP-CONST, en el que se detallará el volumen de generación de desechos peligrosos infecciosos por establecimiento.
El pago de la tasa por recolección, transporte y disposición final se realizará mensualmente en los puntos autorizados de la red bancaria del sistema financiero nacional autorizados por EP-CONST o mediante el sistema de la Red Bancaria Autorizada, el incumplimiento del pago mayor de una orden de cobro, faculta a la Empresa a iniciar el proceso coactivo.

Art. 22.- Exigibilidad y obligación de pago. - Los sujetos pasivos de la tasa por gestión integral de residuos y desechos sólidos establecida en la presente Ordenanza están obligados a su pago en forma mensual de acuerdo a los plazos que establezca la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo – EP CONST.

Art. 23.- Servicios de Recaudo. - los sujetos pasivos que optaren por el pago automático de la tasa, están obligados a suscribir la autorización del débito automático con la EPCONST en la cual se establezca los mecanismos de pago por procedimientos predecibles y regulares hechos a través y con cargo a tarjeta de débito, crédito, débito de cuentas bancarias entre otros mecanismos que en el orden financiero se reconozcan como adecuados.

Art. 24.- Periodo de pago en Mora. - Para el caso de generadores de desechos peligrosos infecciosos, la obligación de pago es ordinaria y continua mes por mes. Tal obligación mensual de pago se volverá exigible a partir del primer día laborable del mes siguiente, aquel durante el cual se dio la prestación de los servicios por parte de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

EPCONST. Vencido el periodo mensual durante el cual la obligación de pago se volvió exigible la orden de cobro se incrementan con el interés de mora determinado por la máxima tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador por periodos mensuales de cálculo, así vencido el mes de la obligación de pago sin recargo, pagara el interés de mora de un periodo mensual completo.

Art. 25.- Los generadores de desechos peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y se entregarán exclusivamente a los vehículos recolectores de EP-CONST o autorizados por ésta.

Art. 26.- Del Catastro de Generadores. - La Dirección de Saneamiento de EP-CONST, mantendrá un catastro actualizado de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza.

Todo cambio de la dirección, propietario, administrador, director o denominación del establecimiento generador de desechos peligrosos será comunicado oportunamente a la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo.

SECCION IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 27.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de EP-CONST cumple y obliga a cumplir la normativa aplicable a la gestión integral de los Desechos Peligrosos Infecciosos, estableciendo lo siguiente:

Mayores Generadores: Son aquellos establecimientos previstos en el artículo 1 de la presente ordenanza, y generan cantidades de Desechos Peligrosos Infecciosos superiores de 100 Kg semanales.

Menores Generadores: Los establecimientos previstos en el artículo 1 de la presente ordenanza, generan cantidades de Desechos Peligrosos Infecciosos de hasta 100 Kg semanales.

1.- Serán sancionados con multa del 100% del salario básico unificado (SBU) los mayores generadores de desechos peligrosos; y, con multa del 50% del salario básico unificado los menores generadores, en caso de incumplir las siguientes disposiciones:

a. No clasificar desechos peligrosos en el lugar de generación (Mezclar y botar desechos peligrosos, corto punzante o especial con basura común orgánica o inorgánica).

b. No respetar los horarios de recolección diferenciada de los desechos sanitarios peligrosos.

c. No disponer los residuos o peligrosos en base a los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. Serán sancionados con multa de un salario básico unificado (SBU), los generadores de desechos peligrosos infecciosos que sean reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones citadas en el numeral 1 del presente artículo.

3. Se sancionará con dos salarios básicos unificados a aquellos generadores que arrojen desechos peligrosos en sitios no autorizados.

Art. 28.- El procedimiento para conocer, sustanciar y sancionar las infracciones contempladas en la presente ordenanza, será el previsto en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normativa legal vigente.

Art. 29.- La Dirección de Saneamiento de EP-CONST, presentarán el listado de los establecimientos, previamente notificados que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y remitirá dicha información a la Gerencia General para la aplicación de las sanciones correspondientes y el inicio de acciones administrativas que correspondan.

Art. 30.- EP-CONST a través de la Dirección de Saneamiento, fiscalizará periódica o constantemente la recolección transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos infecciosos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cuanto a las definiciones sobre Desechos Peligrosos Infecciosos se aplicarán las contempladas en las normas establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional Ministerio de Ambiente y Aguas y Reglamento Interministerial 323-2019 para la Gestión Integral adecuada de los Desechos Peligrosos Infecciosos generados en los establecimientos de Salud en el Ecuador.

SEGUNDA: Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Saneamiento de EP-CONST y demás dependencias que tengan relación con la misma.

TERCERA: En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Ley Orgánica de Salud, Acuerdo No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa que regule cualquiera de las etapas de la gestión integral de desechos peligrosos, así como demás normativa que se dicte para dicho efecto siempre y cuando no se contrapongan.

CUARTA: Exoneración de los costos por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los cadáveres de los animales que fallecen en los Centros Veterinarios y afines (Organizaciones y/o Fundaciones de Bienestar o Rescate Animal debidamente registradas ante la Subdirección de Fauna Urbana del GAD Municipal de Santo Domingo), se establece como obligación RECOGER a los animales fallecidos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

en condición de calle, maltratados y/o abandonados para darles la misma gestión integral.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo, en el plazo de trescientos sesenta y cinco días (1 año) contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, obtendrá los permisos ambientales, licencias ambientales y cualquier otro documento habilitante necesario para realizar la recolección, transporte y disposición final de los desechos peligrosos infecciosos.

En el mismo plazo, promulgará la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente ordenanza.

SUBTÍTULO III - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la administración y supervisión de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado, aves de corral y otros animales aptos para el consumo humano; distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas, supervisión y control de plazas de ganado, sus servicios complementarios conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República.

La Empresa tendrá su domicilio principal en el Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presente Subtítulo y más normativas aplicables.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 2.- Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo es una Empresa Pública creada por el Concejo del GAD Municipal de Santo Domingo en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo será responsable por los servicios que prestare, ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios y ciudadanía en general que, en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda, pudiendo además arrendar locales que se encuentren ubicados dentro de las instalaciones de la Empresa.

Art. 3.- A la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por el Directorio.

Art. 4.- La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes acciones:

1. Proporcionar los servicios de: recepción de ganado, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, control veterinario-sanitario (de ganado en pie y subproductos) y de laboratorio, despacho, mantener la carne en cámaras de enfriamiento que asegure la cadena de frío para una adecuada conservación de la misma transporte y otros que fueren necesarios para la provisión y distribución de carne fresca y procesada;
2. Controlar e impedir el funcionamiento de camales clandestinos dentro del Cantón Santo Domingo;
3. Supervisar y normar el adecuado funcionamiento de las plazas de ganado (locales de comercialización y atención de ganado en pie) dentro del Cantón Santo Domingo;
4. Organizar, dirigir y controlar el uso de servicios de las plazas de ganado;
5. Procesar y comercializar, por cuenta propia o por terceros, los desechos orgánicos derivados de las actividades de la empresa;
6. Mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
7. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
8. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la Ley;
9. Controlar que se cumpla con la planificación para la prestación de servicios, cumpliendo con la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas para el buen desarrollo;
10. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
11. Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
12. Emprender actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

13. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público, directamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
14. Elaborar en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico Local del GAD Municipal el catastro de los centros de comercialización de los productos cárnicos en el territorio del Cantón Santo Domingo; y,
15. Las demás que determine la Ley.

Art. 5.- La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Constituir Empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio por la mayoría de sus miembros;
2. Prestar, directa, indirectamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o mediante asociación, los servicios públicos de su competencia y aquellos complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, y, otros que determine el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
3. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y, todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley; y,
4. Las demás que determine la ley y este Subtítulo.

CAPÍTULO II - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- El gobierno y la administración de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

SECCIÓN I - DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio de Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo estará integrado por cinco miembros quienes deben acreditar conocimiento y experiencia en el ámbito de los servicios que prestare la Empresa.

Art. 8.- Son miembros principales del Directorio:

1. La Alcaldesa o Alcalde, quien presidirá el Directorio;
2. La Coordinadora o el Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ambiente del GADMSD.
3. La Directora o el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental del GADMSD;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4. La Directora o el Director de Desarrollo Económico Local del GADMSD; y, 5. Una o un representante ante el Directorio de la Asociación de Ganaderos "ASOGAN" o de la Asociación de Porcicultores de Santo Domingo.

El representante ante el Directorio referido en el numeral 5 del presente artículo, será elegido cada dos años indistintamente por la ASOGAN y Asociación de Porcicultores, bajo el concepto de alternabilidad.

Art. 9.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

Art. 10.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones quienes podrán ser reelegidos y mientras conserven la condición por la que fueron nombrados, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

SECCIÓN II - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Fiscalizar la administración de la Empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría, por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
2. Presentar los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias, relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, para la aprobación del Concejo Municipal;
3. Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la empresa y la normativa interna de administración del talento humano;
4. Aprobar los proyectos de planes anuales y programas de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, siguiendo las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ;
6. Conocer y aprobar el Plan de Negocios por la prestación de los servicios públicos brindados por la Empresa;
7. Conocer y aprobar el Plan de Negocios por la prestación de los servicios públicos brindados por la Empresa;
8. Conocer y aprobar los mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones o departamentos respectivos;
9. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
10. Nombrar la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

11. Nombrar a los funcionarios/as en puestos de libre designación y remoción, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que presente el/la Gerente General, así como también aceptar sus renuncias;
12. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
13. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
14. Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
15. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior a 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
16. Conocer e informar al Concejo del GADMSD los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente;
17. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General de la Empresa; y,
18. Las demás que le asigne la Ley y la presente normativa.

SECCIÓN III - SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, o de tres o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por cualquier medio físico o electrónico.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido, quien ejerciere la Presidencia del Directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto dirimente por parte de la Presidenta o Presidente.

Art. 16.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General de la empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de este Subtítulo. La o el Gerente General actuará en calidad de Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 17.- Las y los miembros que no sean funcionarios públicos podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el mismo de conformidad con la ley y según la disponibilidad financiera de la empresa.

SECCIÓN IV - PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 18.- Corresponde a la Presidenta o Presidente del Directorio:

1. Presidir todos los actos oficiales de la Empresa así como las sesiones del Directorio, actuando con voz y voto dirimente cuando la ocasión lo amerite;
2. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
3. Autorizar la licencia de la o el Gerente General, hasta por 30 días, de acuerdo a la Ley y de los casos especiales de licencia los resolverá el Directorio; y,
4. Vigilar las cuentas corrientes de la Empresa que tenga abierta en los bancos autorizados por el Directorio.

SECCIÓN V - GERENTE GENERAL

Art. 19.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, siendo responsable ante el Directorio por la gestión.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de este Subtítulo, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 20.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia del Directorio de la Empresa; será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

SECCIÓN VI - GERENTE SUBROGANTE

Art. 22. La o el Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva de éste;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. El gerente subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el gerente general.

Art. 23.- La o el Gerente Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

SECCIÓN VII - GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 24.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de Filiales y Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

SECCIÓN VIII - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 25.- Nivel directivo de gobierno.- Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través del nivel Ejecutivo.

Art. 26.- Nivel ejecutivo.- Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

Art. 27.- Nivel asesor.- Proporciona asesoría o asistencia técnica específica, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

Art. 28.- Nivel administrativo.- A este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera, y la administración del talento humano.

Art. 29.- Nivel operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos actividades operativas y productivas para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Empresa.

Art. 30.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa que sobre Talento Humano expida el Directorio figurando su denominación y nomenclatura aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 31.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Municipal por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 32.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidor/a debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

CAPÍTULO III - CONTROL Y AUDITORÍA

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 33. Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

Art. 34.- La o el Auditor Interno o Externo será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV - INGRESOS Y PATRIMONIO

Art. 35.- Son fondos de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo los siguientes:

1. **Ingresos corrientes:** que provienen de las fuentes de financiamiento que se derivan de su poder de imposición de la prestación de los servicios públicos de su competencia; otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; ingresos de financiamiento, de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; donaciones; y,
2. **Transferencias:** constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 36.- El Patrimonio de la Empresa estará constituido y podrá incrementarse:

1. Por los aportes que en dinero hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
3. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren;
4. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita;
5. De los valores que se recauden por concepto de multas de conformidad con el presente Subtítulo; y,
6. Por los ingresos obtenidos de la comercialización y/o industrialización de los productos y subproductos que, de acuerdo a esta normativa, son de su propiedad.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPÍTULO V - JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 37.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna que se emita para tal efecto y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y más normas aplicables.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 38. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde al o a la Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPÍTULO VI - JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 39.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos al presente Subtítulo encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal a la Fiscalía para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 40.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte y en observancia del trámite previsto en la ley.

CAPÍTULO VII - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA Y REQUISITOS PARA EL INGRESO DE GANADO, CARNES Y SUS DERIVADOS AL CANTÓN

Art. 41.- Las funciones y responsabilidades de la empresa serán de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Santo Domingo, teniendo por objeto normar y regular el transporte para la introducción de animales para faenamiento, carnes, vísceras en general, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados. La empresa normará el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y expendio de las carnes y productos cárnicos y sus derivados, entendiéndose por tales a las especies para consumo humano estipulados en la Ley de Mataderos y su reglamento, la Ley de Sanidad Animal, Ley Orgánica de Salud, la Decisión 197 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, resoluciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), Códex Alimentarius vigente, Agrocalidad y del programa conjunto FAO-OMS.

La empresa normará y efectuará los controles sanitarios necesarios para que las carnes, vísceras en general, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios realizados por el veterinario de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo serán efectuados en el centro de faenamiento municipal, camales privados, mercados, sitios de expendio y aquellos lugares debidamente autorizados por la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo.

Art. 42.- Las carnes de animales de abasto, esto es ganado mayor y/o ganado menor que ingresen al cantón, deberán contar con la correspondiente guía de transporte y con el sello de inspección sanitaria de su lugar de faenamiento impreso en tantas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

piezas como haya sido despostado el animal. La colocación del sello se realizará siguiendo un número consecutivo de piezas denominándose como tal a un lado del animal. Cuando un lado se divide en brazo y pierna llevarán el mismo número. El sellado es obligatorio, su ausencia será causa de decomiso inmediato del producto. Para el caso de vísceras en general, aves (incluidas sus partes integrantes), embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados que ingresen al cantón, deberán contar con la respectiva guía de transporte.

Art. 43.- Previo a la inspección sanitaria se deberá presentar la guía de transporte y el sello de su lugar de faenamiento en los casos que aplique, requisito sin el cual no podrán ser inspeccionados los animales de abasto, carnes, vísceras en general, aves (incluyendo sus partes integrantes), embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados.

Art. 44.- Con la finalidad de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y problemas a la salud pública, y contribuir con la conservación del ambiente, los despojos no comestibles del ganado provenientes del faenamiento sean líquidos y sólidos, serán de disposición exclusiva del Centro de Faenamiento Municipal el cual se encargará de su desalojo o aprovechamiento por sus propios medios, contrato o concesión, o cualquier otra de las formas jurídicas permitidas por la Constitución y las Leyes.

El aprovechamiento de los despojos sólidos y líquidos indicados en el inciso anterior se lo hará de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Mataderos, así como a lo dispuesto en el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental (TULAS) en su Libro VI, Título II, Título IV y el Anexo VI de la Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos.

CAPÍTULO VIII - OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES, COMERCIANTES Y TRANSPORTISTAS, SANCIONES Y DECOMISOS

Art. 45.- El transporte de animales de abasto, carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, deberá cumplir con los requisitos que exige el Reglamento de la Ley de Mataderos en su Capítulo VII; mientras que la inspección sanitaria y decomiso de los productos cárnicos, subproductos, derivados cárnicos y embutidos, se lo hará conforme lo establece el Capítulo V "De los Dictámenes de Inspección y Decomisos de Carnes y Vísceras" del mencionado Reglamento.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior referente al transporte, los infractores serán sancionados de conformidad al Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Mataderos.

Están obligados a inscribirse anualmente en el Registro de Introductores de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, para lo cual previamente deberán obtener la Patente Municipal de Comerciante, así como a declarar su movimiento de ingreso al cantón y cumplir con los demás requisitos que establece la reglamentación correspondiente. La falta de declaración o la falsedad de la información darán derecho a la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo al cobro del triple de los valores por tasas evadidas. La reincidencia será sancionada con la suspensión de 30 días hasta un año como introductor autorizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los introductores, sean personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con lo siguiente: presentar al Gerente de la Empresa una solicitud, en la que consten los nombres y apellidos completos del interesado, copia de cédula de identidad, certificado de votación y especificar en la solicitud la actividad comercial a efectuarse.

Una vez inscrito en el Registro de Introductores que llevará la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, ésta entregará un carnet de identificación que tendrá un costo anual equivalente al cuatro por ciento del Salario Básico Unificado del Trabajador en General que se encontrare vigente.

Una vez inscrito en el Registro de Introductores que llevará la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, ésta entregará un carnet de identificación que tendrá un costo anual equivalente al cuatro por ciento del Salario Básico Unificado del Trabajador en General que se encontrare vigente..

Art. 46.- Las características y especificaciones técnicas de los vehículos introductores de animales de abasto, así como los que transportan carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, se sujetarán a las normas legales, reglamentarias y disposiciones emanadas por las entidades de control y la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo. El incumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Mataderos y el Reglamento de esta ley, será sancionado conforme a lo dispuesto del reglamento en mención, sin perjuicio de aplicarse las sanciones establecidas en el presente Subtítulo.

Constituye obligación de todo vehículo que no sea de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo destinado a transportar animales de abasto, carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos, ser inspeccionados en el centro de faenamiento municipal, para verificar si cumple con las características y especificaciones técnicas establecidas en la Ley de Mataderos y su Reglamento.

Art. 47.- Todo vehículo que transporte carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos debe portar una guía de transporte emitida por el titular del matadero, y/o el certificado de inspección sanitaria correspondiente. La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 48.- Las tercenas, supermercados y demás comercios dedicados a la venta de carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos, deberán mantener en su poder una copia de todas las guías de transporte o certificados de inspección sanitaria que hubiesen receptado durante los últimos diez días.

Las condiciones mínimas para las tercenas y demás sitios de expendio de los alimentos normados en este Subtítulo, deberán cumplir con lo que establece la Ley de Mataderos y su respectivo Reglamento. Es obligación de estos establecimientos, para la entrega del producto al consumidor, envolver las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos en fundas de plástico transparente y no en papel de cualquier tipo o fundas plásticas ya utilizadas.

Art. 49.- Los establecimientos (restaurantes, hoteles, bares, etc.) en general que expendan o consuman los productos detallados en el presente Subtítulo, deberán solicitar a sus proveedores una copia de la guía de transporte y/o certificado de inspección sanitaria correspondiente, para así verificar que las carnes, productos,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

subproductos y derivados cárnicos que hayan sido adquiridos para su comercio o consumo de su clientela hayan cumplido con los requisitos pertinentes.

Art. 50.- Las carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos que se expendan en los sitios autorizados de acuerdo a la Ley de Mataderos y su reglamento, deberán mantenerse a una temperatura ubicada en un rango de 4°C y 5°C.

Art. 51.- Se prohíbe el establecimiento de sitios de expendio de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos a menos de ciento cincuenta metros (150 m.) de los cementerios, hospitales, clínicas, camales, basurero, almacenes de insumos químicos varios (incluye agroquímicos), talleres mecánicos, establecimientos que en sus procesos emitan partículas contaminantes al aire y servicios higiénicos, así como en las calles, avenidas, plazas y parques de la Ciudad.

Se prohíbe la venta de derivados del ganado vacuno o bovino, específicamente leche en las calles, avenidas, plazas y parques del Cantón Santo Domingo. El incumplimiento del presente Subtítulo será motivo de decomiso de los productos que estén en las calles o avenidas de la Ciudad y multa de 5 remuneraciones básicas unificadas.

Art. 52.- La contravención a lo establecido en la Ley de Mataderos y su Reglamento, y al presente Subtítulo, dará lugar a las sanciones que se establecen para cada caso, las que serán aplicadas por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo.

Art. 53.- En todos los casos de decomiso de animales de abasto, carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos se procederá conforme al Reglamento de la Ley de Mataderos para el control y destino final de los bienes decomisados y normas legales aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, mediante normativa propia, regulará las sanciones que se impondrán por la violación o transgresión de las disposiciones legales contenidas en el presente Subtítulo.

TERCERA.- La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo podrá celebrar convenios de administración para la comercialización de bovinos, porcinos y aves con asociaciones legalmente constituidas de Ganaderos, Porcicultores y Avicultores y/o directamente asumir dicha competencia.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CUARTA.- Los servicios por lavado de panzas y pelado de patas se realizará en las instalaciones del nuevo centro de faenamiento que contemplarán maquinaria y equipos específicos para estos servicios.

QUINTA.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y, como normativa supletoria, las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, hasta que entre en funcionamiento el nuevo centro de faenamiento y se establezcan nuevas tasas, aplicará las tasas por los servicios que presta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Servicio	Tarifa por Unidad de Ganado	
	Mayor	Menor
	USD $	USD $
Servicio de faenamiento	19,80	12,50
Servicio de faenamiento días de descanso y feriados	25,00	15,70
Inspección sanitaria en camales privados de Santo Domingo	1,00	0,50
Transporte mercados y locales de la ciudad	10,00	
Servicio de transporte a parroquias rurales del cantón (Excepto Santa María del Toachi)	15,00	
Servicio de transporte parroquia Santa María del Toachi	20,00	
Servicio de transporte Quito	280,00	
Servicio de transporte Guayaquil	380,00	
Servicio de transporte Cuenca	440,00	

El cobro del traslado de las reses de ganado a las parroquias rurales será por transporte y no por cabeza.

SEGUNDA.- Hasta que se implemente el nuevo Centro de Faenamiento en el cual se entregarán servicios adicionales, la misma seguirá funcionando en las actuales instalaciones ubicado en vía Las Mercedes, sector Brasilia del Toachi.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por el lapso de sesenta días hasta que la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo pueda iniciar la ejecución de procesos de contratación, y a fin de evitar el desabastecimiento de carne el cantón, garantizará la continuidad de los servicios en el actual centro de faenamiento, para la cual podrá mantener y continuar con los actuales procesos de contratación en cualquiera de sus fases (pre-contractual,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

contractual, ejecución). Concluido el plazo de sesenta días, pasará toda la información y documentación para que la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo inicie los procesos de contratación que serán administrados por la Empresa.

CUARTA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días a partir de la vigencia de esta normativa, en el ámbito de sus competencias dictarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano.

QUINTA.- Durante el proceso de transición, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente normativa.

SEXTA.- A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, tales como la integración del Directorio y designación del Gerente General. Para el efecto, en el plazo de 20 días debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente General, la Alcaldesa designará un encargado de la Gerencia.

SÉPTIMA.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo solicitará a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Santo Domingo EPMAPA-SD, mediante convenio con la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, subsidie el consumo de agua del camal ubicado en Brasilia del Toachi hasta que funcione en el nuevo centro de faenamiento.

OCTAVA.- Una vez constituida la Empresa Pública Municipal de Rastro y Plazas de Ganado de Santo Domingo, la Presidenta del Directorio notificará a cada uno de los integrantes para que presenten la documentación que acredite su participación como miembros a conformar el Directorio.

SUBTÍTULO IV - EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD

CAPÍTULO I - CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1.- Creación. - Créase la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La conformación de la Empresa Municipal será conforme a la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2.- Marco jurídico.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se regirá bajo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, este Subtítulo, Reglamentos internos y demás Resoluciones y normativa aplicable.

Art. 3.- Objeto.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres y su equipamiento, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Domicilio.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, tendrá como domicilio principal el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador.

CAPÍTULO II - COMPETENCIAS DE LA EMPRESA

Art. 5.- Competencias.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, tiene las siguientes competencias:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, y resoluciones que expida el Concejo Municipal;
2. Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el Concejo Municipal en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados;
3. La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;
4. La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal;
5. La planificación, regulación y control respecto de las vías internas de la ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
6. La planificación, regulación, administración y control respecto de Terminales Terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
7. Solicitar a la alcaldesa o al alcalde, con los justificativos necesarios, la declaratoria de utilidad pública conforme a la Ley, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
8. La planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;

9. Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
10. Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o cualquier otra dependencia estatal.
11. Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal;
12. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
13. Promover, ejecutar y mantener programas y proyectos de capacitación dirigidos a los empresarios y operadores de transporte, en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
14. Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;
15. Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
16. Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
17. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
18. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de la jurisdicción cantonal;
19. Contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte Terrestre en el ámbito de su competencia, así como ejecutar los proyectos aprobados;
20. Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, de conformidad con la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
21. Mantener y actualizar las bases relacionadas al Registro Estadístico del Sistema de Transporte del Cantón, así como un registro histórico de las personas y vehículos que realicen servicio de transporte público no autorizado;
22. Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
23. Autorizar la publicidad en el Sistema de Movilidad de conformidad con la normativa vigente;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

24. Sancionar las contravenciones en materia de tránsito y transporte, que se cometan dentro de la jurisdicción del Cantón, de acuerdo a las Leyes y reglamentos vigentes.
25. Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no autorizar el incremento de cupos a una operadora;
26. Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, multas electrónicas de tránsito, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades, tercera edad, niños y adolescentes, concediéndoles atención prioritaria;
27. Implementar el sistema de chatarrización de conformidad con la normatividad vigente;
28. Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución de las Políticas del Sistema de Tránsito y Transporte;
29. Exigir el cumplimiento de los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o carga y de aquellos de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Cantón;
30. Planificar y proponer al Concejo Municipal la ejecución de medidas de regulación y restricción de circulación de vehículos dentro del Cantón;
31. Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de la jurisdicción cantonal, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
32. Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado o similares de conformidad con la planificación municipal;
33. Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Santo Domingo, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal, y en coordinación con la Dirección Municipal de Saneamiento y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces;
34. Implementar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la infraestructura física de edificios instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
35. Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón y los necesarios en los Terminales Terrestres de Transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;
36. Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
37. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
38. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

asociación comercial permitida por la Ley. Para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros;
39. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
40. Todas las demás que determinen las leyes, sus reglamentos, las resoluciones, y ordenanzas.

Art. 6.- Cumplimiento de sus competencias.- Para el cumplimiento de sus competencias y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD desarrollará además, lo siguiente:

1. El estudio y ejecución de proyectos en materia de transporte terrestre, tránsito, seguridad vial y Terminales Terrestres;
2. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y ampliación de redes para la prestación de los mismos;
3. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa; y,
4. Emprender las actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO III - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

SECCIÓN I - DIRECTORIO

Artículo 8.- Integración del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o el Alcalde del Cantón, quien lo presidirá, durante el período para el que fue electo y mientras conserve la condición de tal;
2. La Coordinadora o Coordinador de Ordenamiento Territorial, Infraestructura y Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve la condición de tal;
3. La Directora o Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve la condición de tal;
4. La Directora o Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciere sus veces, mientras conserve la condición de tal; y,
5. Un representante de la ciudadanía, que será elegido siguiendo el procedimiento que regula el Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 9.- Secretario General del Directorio.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

SECCIÓN II - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
3. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, removerla o removerlo;
4. Nombrar a las o los funcionarios en puestos de libre designación y remoción, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que presente la o el Gerente General, así como también aceptar sus renuncias;
5. Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, la normativa interna de la administración del Talento Humano así como los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constatarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa;
6. Designar de la terna presentada por el Gerente General a los funcionarios de libre designación y remoción, y aceptar sus renuncias;
7. Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa en los términos y plazos que señale la Ley;
8. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y demás planes de la Empresa presentados por el Gerente General observando que estos se ajusten al Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para el Cantón Santo Domingo;
9. Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformatorias, relativos a las competencias de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
10. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, por un período de hasta 60 días;
11. Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General;
12. Conocer e informar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sobre los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente;
13. Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa;
14. Autorizar al Gerente General para resolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas; desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
15. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
16. Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presente las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
17. Aprobar la creación de empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por Ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

18. En todas las modalidades en las que la Empresa participe como socio o accionista, su Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en la mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;
19. Decidir sobre otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
20. Las demás que designe la Ley, este Subtítulo y la reglamentación interna de la Empresa.

SECCIÓN III - SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidenta o Presidente. La convocatoria también procederá previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

Artículo 12.- Convocatorias a sesiones del Directorio.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Artículo 13.- Quórum.- Para que exista quórum en las sesiones del Directorio, será necesaria la concurrencia de por los menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la Presidencia del mismo. De no haber quórum se convocará por una siguiente vez dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas, o al mismo número de sesiones dentro de un período de seis meses, será causa de remoción, por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 14.- Decisiones del Directorio.- Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiere votación absoluta. En caso de empate el voto de la Presidenta o Presidente del Directorio será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Artículo 15.- Actas de sesión del Directorio.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

General de la Empresa, este último como Secretario General será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

SECCIÓN IV - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 16.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio las siguientes:

1. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

Artículo 17.- Obligación de la Presidenta o Presidente del Directorio.- A la presidenta o Presidente del Directorio le corresponderá lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
2. Presentar al Directorio de la Empresa, una terna propuesta para nombrar a la o el Gerente General.
3. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General del Directorio.
4. Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias.
5. Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal cuando éste deba conocerlos, según sus competencias; y,
6. Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

SECCIÓN V - GERENTE GENERAL

Artículo 18.- Gerente General.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT- SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, con salvedad de la docencia universitaria, siempre y cuando su horario se lo permita.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y este Subtítulo, poderes de procuración judicial y otros poderes especiales.

Artículo 19.- Designación del Gerente General.- La designación de la o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se la realizará de fuera de su seno de conformidad al artículo 10, numeral 3, de este Subtítulo, será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe su titular.

Artículo 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
3. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio el Presupuesto Anual de la Empresa y sus Reformas en los términos y plazos que señala la Ley;
4. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento; el plan será elaborado en función del Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para el Cantón Santo Domingo;
5. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, este Subtítulo y demás normativa interna;
6. Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;
7. Como Secretario General del Directorio le corresponderá además, elaborar las actas de las sesiones del dicho Órgano;
8. Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En su calidad de administrador de la Empresa tendrá las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable;
9. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
10. Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;
11. Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;
12. Aceptar las renuncias voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, excepto aquellos de libre designación y remoción; observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativa interna;
13. Conocer y aprobar las normas internas y demás instructivos así como sus reformas mediante Resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes Unidades de Gestión;
14. Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio, los informes técnicos y económicos que se requiere para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la Empresa;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

15. Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas por los servicios que presta la Empresa;
16. Presentar al Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
17. Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten al interés de la Empresa;
18. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios de libre designación remoción;
19. El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa;
20. El Gerente General coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y demás entes públicos y privados pertinentes en lo que fuere necesario. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno de la Empresa; y,
21. Las demás que el Directorio le asignare.

Artículo 21.- Gerente General Subrogante.- La o el Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular mientras dure el reemplazo. El Gerente Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 22.- Gerente de Filiales o Subsidiarias.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de las Filiales o Subsidiarios las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

SECCIÓN VI - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 23.- Nivel directivo de Gobierno.- Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de su nivel Ejecutivo.

Artículo 24.- Nivel ejecutivo.- Representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de transporte y tránsito.

Artículo 25.- Nivel asesor.- Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMTSD, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Deberá coordinar con precisión la aplicación de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones referidas a transporte y tránsito.

Artículo 26.- Nivel administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera y la administración del talento humano.

Artículo 27.- Nivel operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Artículo 28.- Dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa sobre Talento Humano expedida por el Directorio figurando su denominación y nomenclatura aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Artículo 29.- Asistencia a sesiones por parte de servidores de nivel ejecutivo y asesor.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Municipal por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario así como también a las sesiones de coordinación municipal.

Artículo 30.- Atribuciones y deberes específicos de las o los servidores.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidora o servidor deben cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

CAPÍTULO IV - CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 31.- Control.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMTSI), estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

Artículo 32.- Auditoría Interna.- La o el auditor interno será designado de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 33.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, los bienes muebles, inmuebles e intangibles de su propiedad y los que adquiera a futuro a cualquier título.

Artículo 34.- Recursos financieros.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1. Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta;
2. Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, venta efectuada de conformidad con la normativa vigente;
3. Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
4. Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;
5. Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y las que se les asigne a futuro;
6. Las asignaciones y transferencias que consten el Presupuesto General del Estado;
7. Los valores recaudados por concepto de arriendo y otros por ocupación de espacios en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
8. Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Los provenientes de su autogestión;
10. Los provenientes de la administración de terminales terrestres; y,
11. Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo o, convencional y administrativo.

CAPÍTULO VI - JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 35.- Jurisdicción coactiva.- La Empresa para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexa.

El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde al o a la Gerente-General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPÍTULO VII - JUZGAMIENTO A VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 36.- Juzgamiento.- Quien ejerciere la Gerencia General o, en su defecto, a quien delegare el Directorio, es competente para juzgar las violaciones o incumplimientos a disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones que para el efecto dictare de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII - FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 37.- Fusión, escisión y liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa supletoria y las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Remisión de Ley.- En todo lo no previsto en este Subtítulo sobre la administración de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, para la efectivización de cada una de las competencias descritas en este Subtítulo, deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 006-CNC-2012, mediante la cual transfiere la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo a los plazos máximos de implementación ahí establecidos; y demás resoluciones que sobre esta materia se expidiera a futuro.

TERCERA.- Una vez efectivizado el traspaso de las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, éstas serán ejercidas de manera automática por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT- SD.

CUARTA.- La Presidenta del Directorio deberá notificar a cada uno de los integrantes para que presenten la documentación que acredite su participación como miembros a conformar el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, empezará a prestar sus servicios una vez que la administración efectiva del Terminal Terrestre sea transferida al GAD Municipal de Santo Domingo y/o cuando la Agencia Nacional de Tránsito haga efectivo el traspaso de la competencia en procesos de Títulos Habilitantes a este GAD Municipal.

SEGUNDA.- Una vez que efectivizada la transferencia de la administración del Terminal Terrestre de Santo Domingo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, bajo los parámetros establecidos en la normativa vigente y en los términos acordados por las Comisiones de Transición conformadas por el Gobierno Municipal y Provincial y emanadas para el efecto, las mismas que pasarán automáticamente a la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, previo inventario, transferirá a título gratuito, bienes muebles, inmuebles, programas, subprogramas, proyectos y anteproyectos municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT- SD.

CUARTA.- Durante el proceso de transición en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente normativa.

QUINTA.- Previo a asumir la administración efectiva del Terminal Terrestre y/o la Agencia Nacional de Tránsito haga efectivo el traspaso de la competencia en procesos de Títulos Habilitantes a este GAD Municipal, deberá estar conformado el Directorio y nombrado el Gerente General de la Empresa.

SEXTA.- El Directorio y la o el Gerente General designado, en el término de ciento veinte días a partir del inicio de la prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en el ámbito de sus competencias dictarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento Interno de la Administración del Talento Humano.

SÉPTIMA.- Hasta que se apruebe el Sistema de Participación Ciudadana, el representante de la ciudadanía que integrará el Directorio, de conformidad al artículo 8 del presente Subtítulo, será el Presidente de la Asamblea Ciudadana del Cantón Santo Domingo.

OCTAVA.- Hasta que el Concejo Municipal apruebe el pliego tarifario por los servicios que presta la Empresa, se acogerá a las tarifas que determine la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO IX - PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Artículo 1.- Contenido.- Se aprueba el Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para el Cantón Santo Domingo, agregado como anexo a presente Capítulo, cuyo contenido impreso corresponde al Informe Ejecutivo y el archivo digital constante en el CD de datos abarca la totalidad del Plan; constituyéndose en una herramienta para la planificación, ordenamiento, regulación y control del transporte y tránsito, teniendo como propósito determinar dos planes estructurales: Plan de Transporte y Plan de Tránsito y Vialidad, con los cuales se obtendrá una ciudad más ordenada, productiva, eficiente y sobre todo equitativa social y económicamente para beneficio de sus habitantes.

El Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT para el Cantón Santo Domingo se enmarca en los siguientes contenidos:

1. **Objetivos de los Planes de Transporte, Tránsito y Vialidad.-** El Plan de Transporte tiene como objetivo la reestructuración de las redes de transporte para conseguir un mejor servicio para los usuarios del transporte público y una mejor eficiencia de operadores urbanos e interparroquiales, a través de crear una nueva Red Integrada de Transporte para Santo Domingo RIT-SD, con sus principales

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

componentes de transporte urbano e interparroquial y sus sistemas de control financiero y operacional o Sistema Integrado de Recaudo SIR y Sistema de Control Operacional de las Flotas y Ayuda a la Explotación SCOSAE, debidamente complementado con la normalización de las tecnologías contemporáneas de las flotas para cada uno de los servicios y las políticas de gestión del transporte comercial de taxis escolares y carga liviana.

El Plan de Tránsito y Seguridad Vial tiene como objetivo la Planificación Vial y específicamente de la Red Vial Expresa para la conectividad inter-urbana y la Red Vial Arterial para la conectividad intra-urbana, cumpliendo con los principios de gestión de suelo urbano y las normas de segregación del espacio vial. La red vial actual y futura se complementa con un sistema tecnológico contemporáneo centralizado de control de tráfico y un plan de manejo de Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado para el centro de la ciudad, con el fin de ordenar y controlar el buen uso de la vialidad y el espacio público.

2. **Ámbito de aplicación.-** El presente Capítulo tiene vigencia en el territorio del cantón Santo Domingo. El transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se regirán por los lineamientos y demás regulaciones previstas en este Plan y en cada uno de los instrumentos que los desarrollan y complementan.

3. **Componentes.-** Forman parte del presente Capítulo, con el carácter de obligatoriedad general, el conjunto de documentos que conforman el Plan de Transporte; el Plan de Tránsito y Vialidad; el Informe Ejecutivo; el Diagnóstico; y, Términos de la Propuesta.

4. **Instrumentos de acción.-** Constituyen instrumentos de acción:

a) Los siguientes planos:

STO. DGO. PMSTT 2011 DEFINITIVOS

1 DIAGNÓSTICO

1.1 STO.DGO. RUTAS INTERPARROQUIALES DIAGNÓSTICO
- 1.1.1 STO.DGO. RUTAS INTERP ALLURIQUÍN
- 1.1.2 STO.DGO. RUTAS INTERP KENNEDY
- 1.1.3 STO.DGO. RUTAS INTERP REINA DE LAS MERCEDES
- 1.1.4 STO.DGO. RUTAS INTERP RUTA 23
- 1.1.5 STO.DGO. RUTAS INTERP SAN JACINTO
- 1.1.6 STO.DGO. RUTAS INTERP STO.DGO
- 1.1.7 STO.DGO. RUTAS INTERPARROQUIALES

2 STO. DGO. RUTAS URBANAS DIAGNÓSTICO

- 2.1 STO.DGO.RUTAS URBANAS EJECUTTRANS
- 2.2 STO.DGO.RUTAS URBANAS RUMIÑAHUI
- 2.3 STO.DGO.RUTAS URBANAS TRANS TSÁCHILA
- 2.4 STO.DGO.RUTAS URBANAS TRANSMETRO-RÍO TOACHI
- 2.5 STO.DGO.RUTAS URBANAS

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3 STO. DGO. PLANO DIAGNÓSTICO INTERSECCIONES Y SERT

4 TRÁNSITO Y RED VIAL

4.1 RED VIAL

4.1.1 STO.DGO.CICLOVIA
4.1.2 STO.DGO.RED ARTERIAL
4.1.3 STO.DGO.RED EXPRESA
4.1.4 STO.DGO.RED VIAL
4.1.5 STO.DGO.SECCIONES TRANSVERSALES

4.2 SEMAFORIZACIÓN

4.2.1 STO. DGO.SEMAFORIZACIÓN 2
4.2.2 STO. DGO.SEMAFORIZACIÓN FASE I 2
4.2.3 STO. DGO.SEMAFORIZACIÓN FASE II 2
4.2.4 STO. DGO.SEMAFORIZACIÓN FASE III
4.2.5 STO.DGO.SEMAFORIZACIÓN PARA OBRAS CIVILES Y MONTAJE

4.3 SEÑALIZACIÓN:

4.3.1 STO.DGO. BASE PARA SEÑALIZACIÓN
4.3.2 STO.DGO. SEÑALIZACIÓN

4.4 SERT

4.4.1 STO.DGO.SERT

5 STO. DGO. PLAN DE TRANSPORTE

5.1 STO. DGO. PLANOS URBANOS:

5.1.1 STO.DGO.DEMANDA POR TRAMOS SUBEN B-C
5.1.2 STO.DGO.DEMANDA POR TRAMOS BAJAN B-C
5.1.3 STO.DGO.DEMANDA POR TRAMOS SUBEN C-B
5.1.4 STO.DGO.DEMANDA POR TRAMOS BAJAN C-B
5.1.5 STO.DGO.DEMANDA POR TRAMOS SUBEN-TOTALES
5.1.6 STO.DGO.RUTAS CORREDOR QUEVEDO
5.1.7 STO.DGO.RUTAS CORREDOR QUITO
5.1.8 STO.DGO. RUTAS CORREDOR CHONE
5.1.9 STO.DGO.RUTAS CORREDOR QUININDÉ
5.1.10 STO.DGO.RUTAS CORREDOR RIO TOACHI

5.1.11 STO.DGO.RUTAS CORREDOR JUAN MONTALVO
5.1.12 STO.DGO.RUTAS CORREDOR LA LORENA
5.1.13 STO.DGO.RUTAS CORREDOR JUAN EULOGIO
5.1.14 STO.DGO.RUTAS CORREDOR BENGALA
5.1.15 STO.DGO.MORFOLOGIA DE CORREDORES ESTRUCTURALES
5.1.16 STO.DGO.ESTACIONES INTERMODALES
5.1.17 STO.DGO.TERMINAL OPERACIONAL
5.1.18 STO.DGO.CORREDOR QUITO – QUEVEDO
5.1.19 STO.DGO.CORREDOR QUININDÉ QUEVEDO
5.1.20 STO.DGO.CORREDOR CHONE QUININDÉ
5.1.21 STO.DGO.CORREDOR QUITO CHONE
5.1.22 STO.DGO.CORREDOR QUININDÉ RIO TOACHI
5.1.23 STO. DGO.CORREDOR QUEVEDO T. TERRESTRE
5.1.24 STO.DGO.CORREDOR ANILLO VIAL
5.1.25 STO. DGO. RED INTEGRADA DE TRANSPORTE
5.1.26 STO.DGO.RUTAS URBANAS EJECUTTRANS
5.1.27 STO.DGO.RUTAS URBANAS RUMIÑAHUI
5.1.28 STO.DGO.RUTAS URBANAS TRANS TSÁCHILA
5.1.29 STO.DGO.RUTAS URBANAS TRANSMETRO-RÍO TOACHI
5.1.30 STO.DGO.RUTAS URBANAS

5.2 STO. DGO. PLANOS INTERPARROQUIALES:

5.2.1 STO.DGO. RUTAS INTERPARROQUIALES
5.2.2 STO.DGO. RUTAS INTERP ALLURIQUÍN
5.2.3 STO.DGO. RUTAS INTERP KENNEDY
5.2.4 STO.DGO. RUTAS INTERP REINA DE LAS MERCEDES
5.2.5 STO.DGO. RUTAS INTERP RUTA 23
5.2.6 STO.DGO. RUTAS INTERP SAN JACINTO
5.2.7 STO.DGO. RUTAS INTERP STO.DGO.
5.2.8 STO.DGO. CORREDOR REGIONAL QUITO
5.2.9 STO.DGO. CORREDOR REGIONAL VIA QUEVEDO
5.2.10 STO.DGO. CORREDOR REGIONAL LOS BANCOS
5.2.11 STO.DGO. CORREDOR REGIONAL LA CONCORDIA
5.2.12 STO.DGO. CORREDOR REGIONAL VIA CHONE
5.2.13 STO.DGO.MORFOLOGÍA DE CORREDORES REGIONALES
5.2.14 STO.DGO. RED INTEGRADA DE

b) Constituyen instrumentos complementarios:

1. Las Normas de carácter administrativo y técnico contenidas en el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 2.- Declaración de interés público o social.- Se declara de interés público o social todas las actividades de planificación, ordenamiento, regulación y control del transporte y tránsito previstas en el Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el cantón Santo Domingo PMSTT. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio del cantón Santo Domingo o de incidencia directa en el mismo deberán ajustarse a los lineamientos determinados en el Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el cantón Santo Domingo PMSTT, y serán supervisadas por las respectivas autoridades municipales.

Artículo 3.- Vigencia y publicidad.- El Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el cantón Santo Domingo PMSTT tiene un horizonte de veinte años a partir de la vigencia del presente Capítulo, dentro de los cuales los primeros cuatro años son de estructuración y de inversión prioritaria e inicial en cada uno de sus componentes, los siguientes ocho años corresponden a inversiones progresivas y coordinadas; y los últimos ocho años a inversiones complementarias.

El Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el cantón Santo Domingo PMSTT será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de la página web institucional.

Artículo 4.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito PMSTT.- El Plan de Movilidad Sustentable Transporte y Tránsito para el cantón Santo Domingo PMSTT será gestionado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial EPMT-SD.

Artículo 5.- Aprobación presupuestaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo verificará en su presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos del Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el cantón Santo Domingo PMSTT.

Artículo 6.-Todas las Operadoras de Transporte Público que prestan sus servicios en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, deberán prestar el servicio de transporte público en las rutas y frecuencias establecidas en los Títulos Habilitantes otorgados por la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN GENERAL

Al haberse elaborado el Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el Cantón Santo Domingo, mientras funcionaba la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se autoriza al Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo – EPMT-SD, actualizar la terminología que sea incompatible con la EPMT-SD que es la entidad encargada de la gestión y ejecución de este Plan de Movilidad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPITULO X.- CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

Art. 1.- Emitir las tasas de los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

No	TRANSPORTE	TASA
1	INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA	$ 145,00
2	PERMISO DE OPERACIÓN TRANSPORTE COMERCIAL POR PERSONA JURÍDICA	$ 200,00
3	INCREMENTO DE CUPO PARA TRANSPORTE COMERCIAL	$ 104,00
4	CONTRATO DE OPERACÍON TRANSPORTE PÚBLICO	$ 200,00
5	INCREMENTO DE CUPO PARA TRANSPORTE PÚBLICO	$ 104,00
6	CAMBIO DE SOCIO/CAMBIO DE VEHÍCULO/CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO/HABILITACIÓN DE VEHÍCULO/DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO/CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	$ 10,00
7	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CADA VEHÍCULO QUE CONFORMA LA FLOTA	$ 38,80
8	SOLICITUD DE NUEVA-MODIFICACIÓN DE RUTA/ALARGUE Y/O FRECUENCIA DE OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL URBANO	$ 447,50
9	CONSTATACIÓN DE CONTROL DE TRANSITO PUBLICO Y COMERCIAL **(ADHESIVOS DE CONTROL OPERATIVO DE TRANSITO)**	$ 17,20
No	**MATRICULACIÓN**	**TASA**
10	PERMISO DE GESTORES	$ 5,60
11	CAMBIO DE COLOR	$ 7,50
12	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	$ 7,50
13	CAMBIO DE PASAJEROS	$ 7,50
14	CAMBIO DE CARROCERÍA	$ 7,50
15	CAMBIO DE MOTOR	$ 7,50
16	CERTIFICACIÓN DE POSEER VEHÍCULO	$ 7,50
17	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	$ 7,50
18	BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	$ 7,50
19	BAJA DE VEHICULO POR CHATARRIZACIÓN	$ 7,50
20	DUPLICADO DE MARTRICULA	$ 22,00
21	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	$ 7,00
22	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA.	$ 25,00
23	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICA COMERCIAL	$ 25,00
No	**TRANSITO**	**TASA**
24	AUTORIZACIÓN DE PARADAS POR UNIDAD EN LA VÍA PÚBLICA PARA TRANSPORTE COMERCIAL (CATEGORIA A), CATEGORIA B CON EL DESCUENTO DEL 25% Y CATEGORIA C CON EL DESCUENTO DEL 50% AÑO FISCAL	$ 35,95
25	INFORME DE FACTIBILIDAD BASICA/DEFINITIVA PARA PROYECTOS INMOBILIARIOS	$ 43,60

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

26	SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS EN EL CRV-SD	$	1,00
27	SERVICIO DE GARAJE HASTA 3.5 TN EN EL CRV-SD	$	3,00
28	SERVICIO DE GARAJE MAYOR A 3.5 TN EN EL CRV-SD	$	9,00
29	PARQUEADERO PÚBLICO/HORA O FRACCIÓN MOTOCICLETAS	$	0,60
30	PARQUEADERO PÚBLICO/HORA O FRACCIÓN HASTA 3.5 TN	$	0,65
31	PARQUEADERO PÚBLICO/HORA O FRACCIÓN MAYOR A 3.5 TN	$	0,65
32	SERVICIO DE GRÚA REMOLQUE HASTA 3.5 TN	$	18,00
33	SERVICIO DE GRÚA REMOLQUE MAYOR A 3.5 TN	$	36,00
34	KILOMETRAJE DE RECORRIDO FUERA DEL PERIMETRO URBANO	$	3,35
35	SERVICIO DE ALCOHOTECTOR-ALCOLEMIA	$	85,00
No	**VARIOS**	**TASA**	
36	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA 2 COPIAS CERTIFICADAS)	$	4,00
37	COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES – ADENDAS (HASTA 2 COPIAS CERTIFICADAS)	$	2,50
38	COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES	$	2,00
No	**TERMINAL TERRESTRE**	**TASA**	
39	FRECUENCIAS NORMALES (ESTACIÓN MULTIMODAL)	$	1,00
40	FRECUENCIAS NORMALES (TERMINAL TERRESTRE)	$	3,05
41	FRECUENCIAS EXTRAORDINARIAS (TERMINAL TERRESTRE)	$	4,10
42	TASAS POR INGRESOS DE BUSES INTERPROVINCIALES / HORA O FRACCIÓN (PARQUEADERO)	$	0,50
43	TASAS POR INGRESO DE VEHICILOS PARTICULARES Y CARGA LIVIANA/HORA O FRACCIÓN	$	0,50
44	TASAS POR INGRESO DE TAXIS/HORA O FRACCIÓN (TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL)	$	0,15
45	TASAS POR INGRESO DE VEHÍCULOS PARTICULARES AL ANDEN DE SALIDA/HORA O FRACCIÓN	$	0,60
46	TICKET DE USUARIO ANDEN DE SALIDA (TERMINAL TERRESTRE)	$	0,25

Artículo 2.- Se exonerará el ticket de usuario de andén de salida de la terminal terrestre interprovincial a las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas menores de cinco años de edad.

Artículo 3.- Se considera 10 minutos de tolerancia a las unidades de transporte interprovincial que tomen la frecuencia de origen o de paso que hacen uso del parqueadero, el incumplimiento de esta disposición, causará al propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor de la tasa por ingreso de buses interprovinciales (parqueadero) la hora o fracción.

Artículo 4.- Las unidades de transporte a las cuales se les ha asignado frecuencia, no podrán ingresar al andén de salida antes o después del tiempo asignado. El incumplimiento de esta disposición, causará al propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor del 50% de la fracción de la frecuencia ordinaria por cada minuto de anticipo o atraso.

Artículo 5.- Las unidades de transporte no podrán salir de las instalaciones de la Empresa adelantadas o atrasados del tiempo fijado de la frecuencia. El incumplimiento de esta disposición, causará al propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor del 50% de la frecuencia ordinaria por cada minuto de anticipo o atraso, se considera 5 minutos de tolerancia a las unidades de transporte hasta la salida del Terminal Terrestre.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 6.- Los responsables y empleados de las unidades de transporte a las que se ha asignado frecuencia, no podrán estacionar sus autobuses en los andenes de otra operadora de transporte, sin la debida autorización. El incumplimiento será causa de sanción con un monto de $20.00.

Artículo 7.- La revisión anual de los valores de la tasa correspondiente por servicio de tasas de la EPMT-SD, se sujetarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, publicado por el INEC.

Cuando se aplique el porcentaje de incremento de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), el valor de las tasas serán con un máximo de dos decimales ajustados al inmediato superior o inferior ya sea este cinco (5) o cero (0).

Artículo 8.- Todos los Recursos Económicos que genera la Terminal Terrestre por el cobro de las tasas en la prestación de sus servicios establecidos en esta Ordenanza, serán invertidos en la misma institución para la modernización de sus instalaciones.

CAPÍTULO XI – CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD

Artículo 1.- Agréguese el Capítulo XI CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD., en el Subtítulo IV EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRE DE SANTO DOMINGO, Título V - EMPRESAS PÚBLICAS, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO.

SECCIÓN I - CREACIÓN, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Creación.- Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en el cantón Santo Domingo, que consiste en el estacionamiento de vehículos en zonas definidas con límite de tiempo y previo el pago de una tasa, sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso. El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, será administrado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; y será conocido por sus siglas **SERT-SD.**

Artículo 3.- Alcance.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de las y los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de estacionamiento para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo en la ciudad.

Artículo. 4.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca dentro de las zonas establecidas para la operación del sistema estacionamiento rotativo tarifado, en las condiciones, tiempos y áreas autorizadas o restringidas sobre la vía pública, la presente disposición no podrá ser inobservada por disposiciones administrativas, salvo casos excepcionales justificadas en beneficio de la sociedad.

SECCIÓN II - CREACIÓN DEL SISTEMA

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 5.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado - Santo Domingo SERT-SD.- Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un lapso de tiempo, mediante la cancelación de la tasa establecida en la presente Ordenanza. Las zonas tarifadas estarán delimitadas por señalización de manera horizontal y vertical en condiciones técnicas, indicando el horario que está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 6.- Hecho Generador de Cobro.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de la vía pública en el SERT-SD con un vehículo motorizado.

Artículo 7.- Sujeto Activo del Sistema.- El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo (EPMT-SD).

Artículo 8.- Sujeto Pasivo del Sistema.- Es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema SERT-SD, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 9.- Objetivos del SERT-SD.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Santo Domingo, persigue los siguientes objetivos:

a) Mejorar los flujos vehiculares y peatonales dentro del espacio urbano;
b) Descongestionar las calles del centro de la ciudad principalmente;
c) Optimizar el uso de la vía pública;
d) Regular la disponibilidad de estacionamientos en el casco urbano;
e) Sustituir el estacionamiento permanente de la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con discapacidad.

SECCIÓN III - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 10.- Acrónimo.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes términos:

EPMT-SD.- Es la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo;

ADMINISTRADOR SERT-SD.- Quien haga las veces de la EPMT-SD.

SERT-SD.- Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Santo Domingo;

Artículo 11.- GLOSARIO.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes términos:

Estacionamiento.- Lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos;

Plaza de Estacionamiento Tarifado.- Es un espacio de estacionamiento delimitado, codificado y debidamente señalizado mediante una línea de color azul;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Estacionamiento en Batería.- Son áreas demarcadas en ángulos de: 30°, 45°, 60° o 90° con respecto al bordillo;

Estacionamiento en Paralelo.- Son áreas demarcadas en paralelo al sentido de circulación;

Vado.- Se entiende por vado el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio;

Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.- Es el espacio público destinado al estacionamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida;

Usuario del SERT-SD.- Persona que utiliza el servicio del sistema de estacionamiento rotativo tarifado, con un vehículo motorizado;

Tasa.- Es el valor que paga el usuario por la prestación del servicio de estacionamiento público de vehículos;

Tarifa.- Es el precio unitario fijado por el servicio de estacionamiento público de vehículos;

Ticket de Pago SERT-SD. - Es el documento habilitante para hacer uso de la plaza de estacionamiento, donde constará la fecha: en día, mes, año; hora, minuto, placa del vehículo, costo total de los servicios con sus detalles respectivos;

Controlador del SERT-SD.- Es la persona responsable de entregar y controlar el uso de los tickets de pago del SERT-SD, de las plazas de estacionamiento;

Inspector del SERT-SD.- Es la persona encargada de supervisar el trabajo de los Controladores del SERT-SD y de vigilar que se cumpla lo dispuesto en la presente ordenanza;

Dispositivo inmovilizador.- También conocido como cepo inmovilizador de vehículo, es el instrumento que se usa para inmovilizar un vehículo producto de la contravención cometida por el conductor que cometió una contravención establecida en la presente Ordenanza;

Patio de custodia.- Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la EPMT-SD, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza;

Espacios exclusivos.- Son todos aquellos espacios sobre la vía pública que, son designados por la EPMT-SD para uso anual y de carácter específico para áreas de salud que requieran y justifiquen este espacio, en concordancia con la condición vial y la jerarquización vial local.

Parqueo.- Operación de parquear, estacionar un vehículo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Paradas.- Áreas sobre la vía pública designada por la EPMT-SD para estacionar vehículos en la modalidad comercial, con autorización de prestación de servicio al público.

Controlador de Estacionamiento Temporal.- Persona autorizada por la EPMTSD encargada de entregar y controlar el uso de los tickets de pago de las plazas de Estacionamiento Temporal.

SBU.- Salario Básico Unificado;

Espectáculo Público.- Todo evento, despliegue, demostración, exhibición, actividad, ejecución, realización o práctica de arte, habilidad, capacidad, orientación e ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, salas de fiestas, restaurantes, circos, salas shows, tascas, centros nocturnos, parques, avenidas, plazas y similares, bien en forma directa (humana) o mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o trasmisión. Así como también toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que realicen las entidades públicas o privadas;

SECCIÓN IV - ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 12.- Administración del Sistema.- La Administración del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo o el Administrador del SERT-SD, la cual realizará la gestión de planificación, organización y control del Sistema.

Artículo 13.- De los Recursos.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo realizará la asignación, financiación o cobertura presupuestaria necesaria, para la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en todas sus etapas.

Artículo 14.- Obligación de pago.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, podrá hacer uso del SERT-SD, previo el pago obligatorio de una tasa conforme se encuentra normado en este instrumento.

Artículo 15.- Responsabilidad.- La EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del Sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo**; sin embargo brindará todas las facilidades físicas y tecnológicas con las que se cuente en favor del afectado para la atención de novedades ocasionadas durante el tiempo del uso del estacionamiento**. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el SERT-SD facilite la información requerida por el afectado.

Los usuarios del Sistema, al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.

SECCION V – USO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 16.- Zonas del SERT-SD.- El Directorio de la EPMT-SD aprobará las zonas SERT-SD, sobre la base de los estudios técnicos elaborados conjuntamente entre la EPMT-SD y la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo, pudiendo ampliar o reducir su área de aplicación, además puede establecer estacionamientos SERT-SD, de carácter temporal de acuerdo a los requerimientos institucionales y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo.

Las áreas urbanas o sectores consolidados del cantón, determinados para la implementación del SERT-SD y sus zonas reguladas y no reguladas, podrán variar de conformidad con las necesidades y prestaciones físicas del territorio, estructura urbana, usos de suelo y equipamiento urbano instalado.

Los límites de aplicación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado SERT-SD, será publicado en la página web institucional de la EPMT-SD, así como en los diferentes medios de comunicación y se ubicarán señales informativas de acuerdo a la necesidad requerida en cada una de las zonas reguladas.

Para el efecto se podrá disponer de los diferentes medios tecnológicos a disposición para establecer políticas de difusión e información oportunas del SERT-SD en todas sus etapas

Artículo 17.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, dentro de los horarios y jornadas establecidas, los usuarios deberán pagar la tasa determinada en esta Ordenanza.

Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos de hasta 3,5 toneladas podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SERT-SD, sin pago de la tasa y sin límite de tiempo, los vehículos mayores a 3,5 toneladas estarán sujetos a la regulación de circulación vigente respectiva.

Los usuarios podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD con vehículos de las siguientes características:

a) Vehículos extra livianos como motocicletas motonetas, tricar y cuadrimotos;
b) Vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas; y,
c) Vehículos de transporte con capacidad de hasta 17 personas.

Los vehículos de las características indicadas en este artículo, que al estacionarse ocupen dos plazas por mala maniobra, o por las dimensiones del vehículo sobrepasen los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, deberán cancelar la tasa determinada en esta Ordenanza, por el número de plazas ocupadas.

Los vehículos de transporte con capacidad mayor a 17 personas y vehículos con un peso superior a 3.5 toneladas o de carga pesada, debido a sus dimensiones, no podrán ocupar los espacios de estacionamiento que forman parte del SERT-SD, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 18.- Estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.- Serán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, que presenten el carnet del CONADIS que le acredite como persona con discapacidad; en el caso de las mujeres embarazadas deberán tener el certificado correspondiente que avale su estado, o en

su defecto, que las condiciones de estos estados sean evidentes a consideración visual.

Los lugares destinados al estacionamiento estarán señalizados horizontalmente y verticalmente de forma que sean fácilmente identificados a distancia.

Artículo 19.- Espacios Exclusivos.- Se determinará un espacio exclusivo en la vía pública para estacionamiento de ambulancias en Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y entidades públicas, quienes deberán solicitar a la EPMT-SD el uso de este espacio, justificar la logística del área requerida y deberán cancelar anualmente por adelantado la tasa establecida en este instrumento.

Artículo 20.- En Caso de Emergencia.- podrán hacer uso sin costo de las zonas SERTSD, en caso de emergencia debidamente justificada:

a) Cuerpo de Bomberos;
b) Ambulancias;
c) Policía Nacional;
d) Comisión Nacional de Tránsito;
e) Fuerzas Armadas;
f) Secretaría de Gestión de Riesgos;
g) Policía Municipal;
h) Agentes civiles de tránsito; y,
i) Otros

Artículo 21.- Establecimiento de las plazas de estacionamiento.- Se aplicará de modo general al costado derecho de las vías, paralelo a la acera. En forma excepcional, en las vías de un solo sentido de circulación, siempre y cuando factores de orden técnico impidan su utilización en costado derecho, se aplicará en el costado izquierdo.

El estacionamiento en batería con respecto a la acera, se aplicará en aquellas vías en las cuales las condiciones técnicas y el ancho de la calzada lo permitan, sin que obstruyan los carriles de circulación.

Artículo 22.- Dimensiones de las plazas de estacionamiento.- Las plazas de estacionamiento se señalizarán dependiendo del tipo de vehículo, cumpliendo las normas de señalización horizontal.

Vehículos extra livianos:

- Para motocicletas, motonetas: El ancho será de 2,20 metros, y el largo será de 1,30 metros;
- Para tricar y cuadrimotos: por su dimensión, ocuparan los espacios destensado a vehículos livianos.

Vehículos livianos y vehículos de transporte de hasta 17 personas:

- El ancho será de 2,20 metros mínimo;
- El largo de las plazas de estacionamiento será de 6,00 metros;

Estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- Ancho: 3,5 metros = Área de transferencia 1 metro + vehículo 2,5 metros; Largo: 6,00 metros;

Artículo 23.- Ingresos vehiculares y paradas de buses urbanos.- Se respetarán los ingresos y salida de vehículos de los inmuebles, en un ancho máximo de 3,00 metros, siempre y cuando cuenten con la respectiva señalización otorgada por el ente rector. El espacio asignado para ingreso y salida de vehículos, no constituye un espacio de estacionamiento.

Los espacios de estacionamiento del sistema, no interferirán con las paradas de servicio de transporte público que se encuentren dentro de la zona SERT-SD.

Artículo 24.- Estacionamiento de vehículos de transporte comercial.- Las operadoras de transporte en las modalidades de: taxi convencional , carga liviana que hayan tenido asignados espacios de estacionamiento dentro de la zona SERT-SD al momento de la aprobación de esta ordenanza, podrán ocupar un máximo de 25 metros lineales continuos de vía pública, y no se otorgarán más ocupaciones de vía pública en la Zona SERT-SD, para este tipo de actividad a otras operadoras de transporte que lo solicitaren.

Si las paradas asignadas a dichas operadoras, de acuerdo al análisis y verificación de la EPMT-SD, ocasionen conflicto o caos vehicular por su operación y funcionamiento, causaren molestia por el uso de un espacio público, o se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo podrán ser reubicadas.

Artículo 25.- Estacionamiento para carga y descarga de bienes y mercancías.- La EPMT-SD, determinará horarios, tiempos de uso y demás limitaciones según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

Los horarios determinados como permitidos para la carga y descarga con vehículos menores a 3,5 toneladas, de mantener la necesidad de uso de las plazas de estacionamiento SERT-SD, deberán autorizarse durante los horarios y tiempos regulados por el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 26.- Señalización e información.-Los espacios de estacionamiento del área del SERT-SD, estarán demarcados según la norma INEN correspondiente.

Se complementará esta señalización, con la identificación de las áreas y vías donde está prohibido el estacionamiento, mediante geometrías horizontales y pintura de color amarillo, sobre la vía pública o los bordillos de las aceras, y/o las correspondientes señales verticales reglamentarias. Esta señalización deberá ser respetada inclusive en horarios en que el SERT-SD, no esté operando.

En aquellas calles de un solo sentido de circulación, cuya calzada dispone de espacio suficiente para dos carriles de circulación a más del área de estacionamiento, se definirán los parámetros técnicos del ancho de vía y el tipo de señalización horizontal conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los espacios permanentes y exclusivos así como vados, deberán contar con señalética vertical específica, previo a la autorización exclusiva de la EPMT-SD.

SECCIÓN VI - DEL HORARIO Y JORNADA

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 27.- De las jornadas y horarios de funcionamiento. El SERT-SD operará en jornada continua de 11 horas y 30 minutos diarios, desde las 07H30 hasta las 19H00. Pudiendo, la EPMT-SD, ampliar o reducir tanto la jornada como el horario, en función de la dinámica de la movilidad de la zona de la ciudad, siempre y cuando se justifique técnica y legalmente.

Los horarios de funcionamiento del SERT-SD, serán publicados en la página web institucional de la EPMT-SD y por los diferentes medios de comunicación, así como en la señalización vertical dentro de las zonas SERT-SD y demás fuentes de información y difusión que consideren para el efecto.

Fuera de las jornadas y horarios establecidos para el estacionamiento en el área del SERT-SD, será sin costo y no tendrá límite de tiempo; a excepción de la regulación de las plazas de estacionamiento temporal que constan en esta ordenanza.

Artículo 28.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.- A efectos de obtener un mayor índice de rotación vehicular en el área del SERT-SD, y disminuir el estacionamiento inactivo, se establece como tiempo máximo de ocupación de los espacios de estacionamiento de dos horas continuas en zonas regulares y hasta 3 horas en zonas cercanas a equipamientos de servicio público, luego del cual, los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

El usuario que haya adquirido el ticket para permanecer un tiempo determinado en el Sistema SERT-SD y no haya cumplido su compromiso, será sancionado de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza.

SECCIÓN VII - DE LAS ZONAS PROHIBIDAS PARA ESTACIONAR

Artículo 29.- Zonas Prohibidas de Estacionar.- Se consideran zonas prohibidas de estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales, vertical y/o horizontalmente, conforme a la planificación de la EPMT-SD.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales, pasos peatonales y líneas canalizadoras;
b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público;
c) En los carriles exclusivos para transporte público o ciclo vías;
d) En las paradas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros;
e) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
f) El uso de los espacios de estacionamiento exclusivos a vehículos autorizados;
g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera;
h) A una menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que haya sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes
y Reglamentos pertinentes;
i) El uso de estacionamientos exclusivos para motos y bicicletas, por otro tipo de vehículos; y,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

j) El uso de estacionamientos para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, sin presentar el documento habilitante para el uso de éstos, que serán: en el caso de personas con discapacidad presentar el carnet del CONADIS y para mujeres embarazadas presentar el certificado que acredite su estado, o en su defecto, que las condiciones de estos estados sean evidentes a consideración visual.

En el caso del literal b) la entidad de planificación de tránsito de la EPMT-SD podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Artículo 30.- Cambios de Zonas Prohibidas y Horarios. - Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se realizará la correspondiente socialización.

Artículo 31.- Vehículos estacionados en Zonas Prohibidas. - Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como **prohibido parqueo**, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, hasta los patios de retención vehicular.

En zonas de estacionamiento prohibido, no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 32.- Zonas que se permite el parqueo.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para el estacionamiento. La EPMT-SD delimitará el área sobre el cual está permitido el estacionamiento.

SECCIÓN VIII - DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS Y RETIRADOS

Artículo 33.- Inmovilización de Vehículos.- Si ha transcurrido el tiempo máximo de ocupación de una plaza de parqueo dentro de la zona regulada, sin que el vehículo haya sido retirado por su conductor, o que cometa una de las contravenciones indicadas en esta Ordenanza, el vehículo será inmovilizado, el procedimiento será:

a) El Controlador del SERT-SD, notificará a la administración del SERT-SD, la contravención cometida por el vehículo;
b) El Inspector asignado, se dirigirá al punto; previa verificación y constatación mediante reporte fotográfico y de ser necesario, video para garantizar las condiciones del procedimiento; procederá a colocar el dispositivo inmovilizador en la rueda delantera del vehículo, ubicada del lado lateral izquierdo; y,
c) Se colocará en el parabrisas del vehículo, el aviso de la sanción, con la que el usuario del SERT-SD, queda notificado de su obligación de pago de la multa correspondiente;

Artículo 34.- Retiro de Inmovilizador de Vehículos.- Para retirar un vehículo que hubiere sido inmovilizado, su conductor previamente deberá cancelar la multa respectiva en las oficinas del SERT-SD, o en la entidad de cobro autorizada y presentar el recibo respectivo a inspector asignado a fin que sea retirado el dispositivo inmovilizador.

Artículo 35.- Vehículos que permanecen después de la finalización de la jornada.- Si un vehículo ha sido inmovilizado y permanece hasta la terminación de la jornada de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

aplicación del SERT-SD, incurrirá en una contravención a la libre utilización de la vía pública, y será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente y se aplicará la multa que se determina en la presente ordenanza.

Artículo 36.- Procedimiento para retirar un vehículo de la vía pública.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, se procede:

a) Colocar los sellos de seguridad en las puertas del vehículo;

b) La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video, que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encuentra antes de ser retirado;

c) Previo el retiro del vehículo, el inspector notificará al Sistema Integrado de Emergencia ECU911, indicando la dirección exacta de retención del automotor, la hora de la intervención, fecha, número de placa, marca y color;

d) El vehículo de remolque autorizado, procederá a retirar el vehículo y llevarlo al patio de retención vehicular; y,

e) De existir la información electrónica, se notificará al dueño del vehículo con los datos registrados o en su defecto, el Administrador del SERT-SD publicará para conocimiento el procedimiento de forma electrónica en la página web oficial con acceso específico del vehículo retirado;

La EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video.

Artículo 37.- Devolución de un vehículo retenido.- Previo el retiro del vehículo del patio de retención vehicular, su propietario deberá:

a) Cancelar todos los valores que adeude a la EPMT-SD, en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero;

b) Presentar el comprobante de pago para que se emita el acta de devolución del vehículo, donde se verifica la titularidad del dominio;

c) Con el pago y acta, el propietario se dirigirá al patio de retención vehicular y presentará estos documentos al encargado, para que proceda a entregar el vehículo;

d) El encargado del patio de retención vehicular, verificará los datos y realizará un reporte fotográfico de cómo se entrega el vehículo;

e) De existir valores pendientes referentes a matriculación, multas, infracciones y otros que reflejen en los sistemas de tránsito a nivel nacional, deberán ser subsanados previo a la entrega del vehículo.

Artículo 38. En caso que el vehículo no fuere retirado del patio de retención vehicular asignado, se procederá a iniciar las acciones necesarias de acuerdo a la LOTTSV y su Reglamento.

SECCIÓN IX - DE LAS TASAS APLICABLES AL SERT-SD

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 39.- De la Tasa.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento del SERT-SD, se fija una tasa de $ 0,40 (cuarenta centavos de dólar), para vehículos motorizados de tres y cuatro ruedas, y de $ 0,25 (veinte y cinco centavos de dólar), para vehículos motorizados de dos ruedas, por cada hora o fracción de ocupación del Sistema, por cada **estacionamiento** utilizado en el SERT-SD.

Artículo 40.- Tasa por utilización de espacios exclusivos de estacionamiento.- Los espacios exclusivos de estacionamiento para hospitales, clínicas y centros de salud privados, pagarán una tasa anual por cada plaza de estacionamiento que será del 80% de un salario básico unificado, previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la EPMT-SD.

Artículo 41.- Del Cobro de las tasas.- El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la EPMT-SD.

Artículo 42.- De la Comercialización, Distribución y Venta de los tickets u otro medio para funcionamiento del SERT-SD.- Estará a cargo de la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios definidos por la EPMT-SD.

SECCIÓN X - DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 43.- Contravenciones.- Se considerarán contravenciones para el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado:

a) No adquirir el Ticket de Pago SERT-SD, para la ocupación de las plazas de estacionamiento;

b) La permanencia del vehículo por un tiempo superior a dos horas;

c) No colocar el ticket de pago en forma visible para vehículos de cuatro ruedas en la parte interior del parabrisas frontal y para vehículos de dos y tres ruedas en el manubrio;

d) No acatar las instrucciones de los Controladores encargados del cumplimiento del SERT-SD, las mismas que serán concordantes con esta Ordenanza;

e) Alterar los datos en el ticket de pago;

f) Intercambiar el ticket entre usuarios del SERT-SD;

g) Retirar o intentar retirar el dispositivo inmovilizador;

h) Agredir verbal o físicamente al personal del SERT-SD;

i) Estacionarse en los sitios prohibidos dentro de la zonas SERT-SD, así como en los sitios determinados para paradas de servicio de transporte público y comercial;

j) Utilizar tickets de pago que no estén autorizados por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD; y,

k) Exceder el tiempo de uso de las zonas de carga y descarga.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 44.- Vigilancia.- El personal del SERT-SD, será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de los organismos de seguridad ciudadana y de control de tránsito.

SECCIÓN XI - DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- De las sanciones.- Los propietarios o conductores de vehículos que ocupen el área de estacionamiento del SERT-SD, que incurran en las contravenciones a esta Ordenanza, están sujetos a las siguientes sanciones:

a) En caso de que un vehículo permanezca en el espacio de estacionamiento por más de dos horas, la sanción correspondiente es: la inmovilización del vehículo y el pago de una multa equivalente al 5% del SBU; en concordancia con el artículo 36 de esta Ordenanza;

b) Si un vehículo ha sido inmovilizado y permanece hasta la terminación de la jornada de aplicación del SERT-SD y no ha sido retirado, será trasladado a los patios de retención vehicular correspondiente;

c) Por no colocar el ticket de pago en forma visible en la parte interior del parabrisas frontal del vehículo; la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa equivalente al 1,5% del SBU;

d) Por no adquirir el ticket de pago; la sanción correspondiente es el pago de una multa equivalente al 2% del SBU, la inmovilización del vehículo y de ser necesario se aplicará lo dispuesto en el capítulo VIII de esta Ordenanza;

e) Por no acatar las instrucciones de los Controladores, por alterar los datos en el ticket, o intercambiar tickets, la sanción a imponerse es la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio de estacionamiento o a permanecer en el mismo, aun cuando se haya cancelado la tarifa correspondiente; debiendo pagar una multa equivalente al 5% del SBU, para lo cual se procederá a inmovilizar el vehículo;

f) Por retirar o dañar el dispositivo inmovilizador, la sanción a imponerse es el pago de una multa equivalente al 10% del SBU, en caso que se determine una manipulación al dispositivo inmovilizador por parte del usuario, éste último se hará cargo de los costos de reparación o reposición del dispositivo inmovilizador; g) La agresión física o verbal a un funcionario o personal del SERT-SD, agente de orden y control ciudadano que esté cumpliendo labores específicas en la vía pública, constituye contravención que será sancionada de acuerdo a la ley pertinente;

h) Por negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento durante las jornadas y horarios de operación del Sistema, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo del área de estacionamiento, mediante un vehículo autorizado por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD, para el traslado y su posterior movilización a los patios de retención vehicular correspondiente, con el consiguiente pago de la multa de 20% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia;

i) Por estacionarse en los sitios prohibidos dentro de la zonas SERT-SD, estipulados en la presente ordenanza, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo y será trasladado a los patios de retención vehicular **correspondiente**,

con el consiguiente pago de la multa de 40% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia;

j) Por utilizar los tickets de pago falsificados, se procederá a retirar el documento, además de ejecutar lo dispuesto en el literal b y se notificará a la autoridad competente para que proceda según lo establecido a la ley; y,

k) Por exceder el tiempo de uso de las zonas de carga y descarga en los horarios autorizados por el SERT-SD, la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo y será trasladado a los patios de retención vehicular **correspondiente**, con el consiguiente pago de la multa de 40% del SBU por la contravención, además el pago de los costos de remolque, retiro, traslado y custodia.

Artículo 46. Las disposiciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas, así como en las señaladas en la legislación nacional vigente.

Artículo 47.- Del Ente Recaudador.- El ente recaudador de las contravenciones establecidas en esta ordenanza, será la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, a través del Administrador del SERT-SD.

Artículo 48.- Las impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de 72 horas a partir del siguiente día hábil de emitida la sanción, ante el Gerente General de la EPMT-
SD, adjuntando las pruebas que creyere pertinentes. Vencido este término no se procesará reclamo alguno.

Artículo 49.- El Gerente General de la EPMT-SD o el ente creado para ese fin, sobre la base de la prueba presentada por el impugnante y la documentación aportada por el SERT-SD, en un término de cinco días contados desde su recepción, mediante resolución, emitirá su fallo. Las resoluciones emitidas por el Gerente General no serán susceptibles de recurso alguno en vía administrativa.

SECCIÓN XII - DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO TEMPORALES

Artículo 50.- Objeto de Estacionamiento Temporal.- Mitigar el impacto en la movilidad de la ciudad cuando se realicen espectáculos públicos o eventos que ameriten esta consideración.

Artículo 51.- Estacionamiento Temporal.- Son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera eventual, durante actos y espectáculos públicos que cuenten con los respectivos permisos municipales o quien haga sus veces, quien notificará a la EPMT-SD de todos los eventos autorizados, para que esta última realice el análisis técnico de estacionamientos temporales.

Artículo 52.- Permisos para Control de Estacionamiento Temporal.- Para el control de estacionamientos temporales, la EPMT-SD, realizará la difusión de los espacios autorizados para el estacionamiento, por medios de comunicación y en la página web institucional y/o a través del Administrador del SERT-SD, para que las personas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

naturales o jurídicas que deseen realizar el control de los estacionamientos temporales, presenten a la empresa los siguientes requisitos:

a) Formulario para Control de Estacionamientos Temporales, que deberá ser adquirido en las oficinas del SERT-SD. Dicho documento deberá ser presentado con un mínimo de cuarenta y ocho horas, previo a la fecha del evento, adjuntando los requisitos solicitados en el mismo;
b) Contar con elementos para control de tráfico que sean determinados para el evento, como: pitos, linternas, toletes, chalecos reflectivos, radios transmisores, los mismos que deberán contar con la codificación emitida por la EPMT-SD o el Administrador del SERT-SD; y,
c) Tener elementos de señalización vial complementaria temporal como son: cintas de peligro, conos, vallas, señalización de desvío y otros.

Artículo 53.- Tiempo de Vigencia del permiso.- Una vez reunidos los requisitos que señala el artículo anterior y de ser aprobada la solicitud correspondiente por la EPMTSD, se procederá definir el o los Controladores del Estacionamiento Temporal y, a otorgar el permiso para el control del estacionamiento temporal, el cual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado.

Artículo 54.- Obligaciones.- Las personas que realicen el control del estacionamiento temporal deben:

a) Usar chaleco reflectivo con la codificación emitida por la EPMT-SD y de ser el caso logotipos del Administrador del SERT-SD;
b) Portar en un lugar visible su identificación; y,
c) Cobrar tasa de estacionamiento temporal autorizada para el evento.

Artículo 55.- Responsabilidades.- Las personas que realicen el control del estacionamiento temporal deben:

a) Brindar información adecuada y oportuna de la situación del área de estacionamiento, si el usuario lo requiere;
b) Mantener los elementos de señalización dispuestos o autorizados por EPMT-SD, hasta el final del evento;
c) Entregar al usuario el ticket de pago por la utilización de la plaza de estacionamiento temporal;
d) Informar oportunamente a las autoridades de control, si observan alguna actividad sospechosa e irregular para vehículos y peatones; y,
e) Actividades de cobro – responsabilidades de caja y liquidación de valores.

Artículo 56.- Infracción del Controlador.- Serán las siguientes conductas:

a) Cobrar valores superiores a los autorizados para estacionamiento temporal;
b) No utilizar la identificación y los chalecos reflectivos codificados por la EPMT-SD;
c) Estar vendiendo tickets en una zona no autorizada; y,
d) Falsificar los tickets de pago de estacionamientos temporales.

Artículo 57.- Sanciones al Controlador.- Será motivo de sanción las siguientes conductas:

a) Por cobrar valores superiores a los autorizados para plazas de estacionamiento temporal, no utilizar los chalecos reflectivos codificados por la EPMT-SD y vender

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

tickets en una zona no autorizada; la sanción es: la pérdida inmediata de la autorización para el control de estacionamiento temporal;

b) Por falsificar los tickets de pago de estacionamientos temporales, se retirará todas las especies valoradas falsificadas, se notificará a las autoridades competentes para que procedan con el trámite correspondiente según la ley;

c) Por no realizar la liquidación de valores procesados de acuerdo a los horarios y condiciones establecidas, se notificará a las autoridades competentes para que procedan con el trámite correspondiente según la ley; y,

d) Los literales anteriores, serán sancionados con la prohibición definitiva de ejercer la actividad de controlador de Estacionamiento Temporal.

Artículo 58.- Cancelación de autorización.- Será motivo de cancelación la autorización para el control de estacionamiento público temporal, cuando reincida en cualquiera de las causas de la sanción.

Artículo 59. Tasa para Estacionamiento Temporal excepcional.- Para la ocupación del estacionamiento temporal en la vía pública, se fija una tasa de $ 1,00 (un dólar) para vehículos motorizados livianos de hasta 3,5 toneladas y de $ 0,50 (cincuenta centavos de dólar) para vehículos motorizados extra livianos, por uso de Estacionamiento Temporal.

La EPMT-SD establecerá el costo específico para el área de Estacionamiento Temporal designado mediante el estudio de mercado respectivo a fin de determinar el pago por la emisión de la autorización de uso del **Estacionamiento Temporal,** además de autorizar el modelo de tickets que usará el Controlador autorizado.

El sistema de tickets autorizados los determinará la EPMT-SD, así como el control respectivo de los mismos; la EMPT-SD se obliga a solicitar la garantía respectiva para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

No podrán hacer uso de las plazas de estacionamiento temporal vehículos mayores a 3,5 toneladas, incluyendo unidades de transporte masivo.

Artículo 60.- De las jornadas y horarios de funcionamiento de Estacionamiento Temporales.- Los Estacionamientos Temporales operarán en jornadas y horarios según el espectáculo público o evento, el mismo que estará determinado en el permiso de control de estacionamientos temporales, emitido por la EPMT-SD.

La EPMT-SD, podrá realzar controles de cumplimiento en la jornada autorizada o en horarios de desarrollo del espectáculo público o evento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, aprobará el modelo de gestión que considere adecuado para el funcionamiento del SERT-SD.

SEGUNDA.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación social que estime pertinente la EPMT-SD.

TERCERA.- La EPMT-SD realizará el estudio para equipar las plazas de estacionamiento para bicicletas para complementar el proyecto SERT-SD, con

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

servicios diferenciados, áreas acondicionadas, estructuras físicas y demás elementos técnicos que fomenten la circulación de este medio de transporte.

CUARTA.- Están exentos de pagos de regalía, los siguientes vehículos especiales: de Bomberos, ambulancias, Policía, Fuerzas Armadas, únicamente cuando estén atendiendo casos de emergencia; vehículos oficiales de Autoridades Nacionales y Empresas de Servicios Públicos en cumplimiento de sus funciones, podrán ocupar eventualmente los espacios de estacionamiento del SERT-SD en forma provisional, lo que será verificado por los Inspectores del Sistema; y en ningún caso esta ocupación podrá exceder más allá del tiempo máximo de ocupación (dos horas).

QUINTA.- Los vehículos que no posean la placa de identificación y hagan uso del SERTSD, deberán presentar un documento que demuestre la propiedad del mismo, caso contrario será notificado a la autoridad competente para que proceda según lo indicado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

SEXTA.- Las personas Gestores de Recaudo que vayan a realizar la actividad de controladores del SERT-SD, podrán ser miembros o socios de asociaciones u organizaciones comunitarias legalmente conformadas en el cantón Santo Domingo, las mismas que serán asesoradas y capacitadas por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal de Santo Domingo.

SÉPTIMA.- Se prohíbe ocupar las áreas de estacionamientos establecidos en la zona SERT-SD para realizar cualquier tipo de actividad comercial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la EPMT-SD tendrá un plazo de sesenta (60) días para efectuar una campaña de difusión de contenido de la misma, haciendo conocer las zonas donde se aplicará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, los horarios de funcionamiento, además de las infracciones y sanciones por las contravenciones establecidas en esta normativa.

SEGUNDA.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, en un plazo de sesenta (60) días publicada la ordenanza en el Registro Oficial, aprobará el Modelo de Gestión a ser implementado en la zona SERT-SD, el cual será elevado a conocimiento del Concejo Municipal.

TERCERA.- Aprobado el Modelo de Gestión para el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Santo Domingo, se concederá un plazo de sesenta (60) días para difundir su aplicación, en este tiempo los usuarios que contravengan a las disposiciones de la presente ordenanza, no se les aplicará las sanciones.

CUARTA.- El Directorio de la EPMT-SD en un plazo de treinta (30) días de sancionada la ordenanza, aprobará los reglamentos necesarios para el funcionamiento del SERTSD.

QUINTA.- En un plazo de 60 (sesenta) días luego de publicada la ordenanza en el Registro Oficial, la EPMT-SD, notificará a los dueños de garajes de viviendas, parqueaderos públicos y privados, que deben contar con la señalética vertical específica.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SEXTA.- Hasta que la EPMT-SD, posea un patio de retención vehicular propio, queda facultada la Gerencia General para realizar el modelo de gestión que considere pertinente para el remolque y custodia de los vehículos retenidos por faltar a las normas dispuestas en esta Ordenanza.

SÉPTIMA.- Los locales de distribución y venta de los Tickets de Pago SERT-SD, u otro medio, estarán identificados con la señalética establecida y entregada por la EPMT-SD.

OCTAVA.- La EPMT-SD, podrá sustituir los tickets de prepago o incorporar, como mecanismo de recaudación de las tarifas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

NOVENA.- El Gerente de la EPMT-SD en un plazo de sesenta (60) días presentará al Directorio de la EPMT-SD un informe respecto de estacionamientos y situación de los inmuebles utilizados para estacionamiento particulares con servicio público a fin de poner en conocimiento las condiciones de funcionamiento de este sector en relación al SERT-SD.

CAPÍTULO XII - TASA POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD

Artículo 1.- Objetivo.- Por medio del presente Subtítulo se regula la prestación de servicios públicos de revisión técnica vehicular que se realiza en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo. EPMT-SD.

Artículo 2.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que la EPMT-SD presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente a través de la autoridad o sus órganos dependientes o aliado estratégico.

El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados y comprenderá:

1. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
2. Revisión mecánica de seguridad;
3. Comprobación de la emisión de gases contaminadores y/o tóxicos, ruido dentro de los límites máximos permisibles, y de acuerdo a la normatividad vigente;
4. Revisión del buen estado de uso y conservación de los vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
5. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
6. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

La aplicación de los servicios establecidos en el párrafo anterior, se desarrollarán conforme a lo que establece la normatividad de la ANT y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es la EPMT-SD.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del cantón Santo Domingo de manera permanente, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Se presume que no han circulado de manera permanente en el cantón Santo Domingo y por tanto no son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones consecutivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares, de transporte público, comercial y cuenta propia; y, durante ese mismo periodo, no han sido detectados en los operativos de control en la vía pública que ejecuta los órganos de control operativo de tránsito.

Artículo 5.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativas pertinentes, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por la EPMT-SD o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o aliado estratégico.

Artículo 6.- Recaudación.- La tasa por el servicio público de revisión Técnica Vehicular será recaudada por la EPMT-SD o por su delegado.

Artículo 7.- Valores de base o iniciales.- Los valores base o iniciales a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular a partir del siguiente año fiscal, correspondiente a la primera, tercera, cuarta y revisores adicionales de un mismo vehículo, serán:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PRODUCTOS Y SERVICIOS	FRECUENCIA	REVISIÓN	TARIFARIO
Revisión Técnica Vehicular - Livianos	Anual	1era	$26,58
		2da	-
		3era	$13,29
		4ta	$26,58
Revisión Técnica Vehicular – taxis/busetas/furgonetas/camionetas	Anual	1era	$18,19
		2da	-
		3era	$9,10
		4ta	$18,90
Revisión Técnica Vehicular – Pesados	Anual	1era	$41,81
		2da	-
		3era	$20,91
		4ta	$41,81
Revisión Técnica Vehicular – Buses	Anual	1era	$35,17
		2da	-
		3era	$17,59
		4ta	$37,17
Revisión Técnica Vehicular – Motocicletas y Plataformas	Anual	1era	$15,86
		2da	-
		3era	$7,93
		4ta	$15,86
Sticker de Revisión Vehicular			$ 5,00

Artículo 8.- Fuera de Circulación.- Si el Vehículo no superare el cuarto intento de revisión técnica, será rechazada definitivamente, no se podrá proceder a matricularlo, se deberá retirar las placas y la matricula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la LOTTTSV y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 9.- Revisión anual del valor de la tasa.- Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), publicado por INEC.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

Artículo 10.- Emisión de duplicados.- La EPMT-SD o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos y certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de los justificativos para tal requerimiento y pago del solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento 20% del valor de la primera revisión, por tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

CAPÍTULO XIII – DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

Artículo 1.- Objeto.- Se establece el Impuesto a los Vehículos en la forma y condiciones, dispuestos en los artículos 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que será administrado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos todo propietario de vehículo que resida o matricule el mismo en el cantón Santo Domingo, quienes deberán cancelar este impuesto anualmente.

Artículo 4.- Catastros de Vehículos.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMTSD, generará un catastro de los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Santo Domingo o matriculen su vehículo en este cantón, y deberá mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
b) Cédula y/o RUC;
c) Dirección domiciliaria del propietario;
d) Tipo del vehículo;
e) Modelo de vehículo;
f) Placa;
g) Avalúo del vehículo;
h) Tonelaje;
i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
j) Servicio que presta el vehículo.

Artículo 5.- Base Imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y/o en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Artículo 6.- Determinación del Impuesto.- Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tarifa:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE $	HASTA $	IMPUESTO USD
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

20001.00	**30000.00**	**30.00**
30001.00	**40000.00**	**50.00**
40001.00	**En adelante**	**70.00**

Artículo 7.- Recaudación del impuesto.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMTSD, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza, y según el objeto para el cual fue creada por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, recaudará los valores por el impuesto de vehículos para su propio presupuesto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 27 numeral 2 de la Resolución 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012.

Artículo 8.- Lugar y forma de Pago.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matriculación anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en las ventanillas de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD., o en las instituciones financieras que determine ésta.

El (la) recaudadora responsable del cobro del impuesto, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma determinada en el Código Tributario.

Artículo 9.- Vencimiento- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Artículo 10.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos Oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches escala, y otros vehículos especiales contra incendio.
e) Los vehículos del GAD Municipal de Santo Domingo; y,
f) Los Vehículos de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.

Además, estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, deberá contar con el Catastro actualizado al que hace referencia el Art. 4 de esta normativa, en el mes de enero del año 2019".

Primera.- En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad de servicio, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, evaluará periódicamente la necesidad de incrementar las líneas o los centros de revisión y procurará su habilitación.

Segunda.- Los centros de Revisión Técnica Vehicular establecerán sistemas de atención al usuario, previa reserva de turno por internet, adicionales a los mecanismos de atención vigentes.

CAPITULO XIV.- REGULACION DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS L3 EN LAS VÍAS, DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular, de modo ordenado, al tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas L3 en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, teniendo por objeto la prevención en seguridad ciudadana, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincuencial que utilizan este tipo de transporte para cometer todo tipo de delitos contra las personas y la propiedad.

Art. 2.- APLICACIÓN DE LA ORDENANZA- La presente ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas L3 en las vías de la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 3- Ejecutarán la presente ordenanza la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, en coordinación con la Policía Nacional dentro de la jurisdicción cantonal, además los lugares de restricción estarán sujetos a variación de acuerdo a las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana en base a los informes delictuales técnicos realizados por la Policía Nacional.

Art. 4.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 5.- Los almacenes y casas comerciales, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Vender motocicletas L3 a mayores de edad, en ningún momento se extenderán cartas de ventas a nombre de menores de edad;
b) El vehículo será entregado legalmente matriculado, de acuerdo a lo que establece el ente rector del tránsito a nivel nacional.
c) Entregar mensualmente un registro de las ventas de motocicletas L3 que se realizan a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, con copia a la Policía Nacional.

Art. 6.- Toda motocicleta que circule dentro del Cantón Santo Domingo, deberá registrarse en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, donde se entregará un adhesivo de circulación con el eslogan **“Moto Autorizada”** con el respectivo número de placa, el mismo que se le ubicará en un lugar visible para su control.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 7.- Las motocicletas L3 no podrán circular en el Cantón Santo Domingo sin poseer la matrícula vigente, revisión técnica vehicular y adhesivo de circulación, con el eslogan **"Moto Autorizada"** correspondiente, otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo. Los Agentes Civiles de Tránsito, procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión y matriculación del mismo.

Art. 8.- Todo conductor de motocicleta que circule por las vías del Cantón Santo Domingo deberá portar los documentos habilitantes de acuerdo a lo que determine la normativa legal vigente.

Art. 9.- Para efectos de esta ordenanza, en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, las motocicletas se consideran **Vehículos Unipersonales** las 24 horas del día, entendiéndose por esto la prohibición de circulación de una motocicleta con dos o más personas de sexo masculino.

Art. 10.- Podrán circular en una motocicleta dos personas en los siguientes casos: hombre-mujer; mujer-mujer; hombre y personas con discapacidad; hombre y adulto mayor; y, hombre con niños de hasta 12 años de edad.

En el caso de las personas con discapacidad, deberán justificar su condición con la presentación del carnet emitido por la entidad competente; y los adultos mayores con la presentación de la cedula de ciudadanía.

Art. 11.- Si una motocicleta circulare con dos o más personas adultas de sexo masculino en el horario restringido en la cual se lo considera vehículo unipersonal, será retenido por 48 horas, siendo trasladado al centro de retención vehicular de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo; para su retiro, una vez cumplido el plazo, y los pagos de traslado y garaje correspondiente, la EPMT-SD emitirá la orden de salida correspondiente.

En caso de reincidencia, la motocicleta será retenida por 96 horas debiendo ser trasladada a los patios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo; para su retiro una vez cumplido el plazo verificado el pago de traslado, garaje; la EPMT-SD emitirá la orden de salida correspondiente.

El control de la presente disposición, así como la retención de los vehículos que transgredan la norma, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo; de ser necesario se solicitará el apoyo a la Policía Nacional, para hacer efectivo la ejecución de la retención de motocicletas, que circulen incumpliendo la disposición de la presente ordenanza.

Art. 12.- La placa vehicular de identificación en ningún caso podrá ser cambiada, alterada, ni repintada, ni estar oculta por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original. La misma que deberá estar ubicada en la parte posterior del vehículo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 13.- Si una motocicleta dejare de circular definitivamente, el propietario notificará al gobierno autónomo descentralizado municipal donde realizó la última matriculación, al que se entregará la placa, para su registro y posterior destrucción.

Art. 14.- En caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado, previa la denuncia respectiva y la cancelación de los valores pertinentes. La placa duplicada deberá tener en la parte superior derecha D (duplicado).

Art. 15.- Las placas de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 16.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonada una motocicleta, se procederá a la aprehensión del mismo, que será puesto a órdenes del fiscal a fin de que dé inicio a las investigaciones pertinentes.

Art. 17.- LÍMITES DE VELOCIDAD.- La circulación de las motocicletas L3, dentro del perímetro urbano y vías perimetrales, se regirá a los límites establecidos en la ley de tránsito, su reglamento, y más resoluciones que regulen la misma, y dentro de los horarios determinados por los organismos competentes.

Art. 18.- Las motocicletas L3, deberán tener un espejo retrovisor colocado a la izquierda del conductor, una bocina, timbre o claxon, y guardapolvos o salpicaderas sobre las ruedas.

Art. 19.- El conductor está obligado a portar su licencia y matrícula, deberá presentarlos a los Agentes Civiles de Tránsito, cuando fueren requeridos; así como su cédula de identidad para verificar el salvoconducto cuando se solicite su presentación.

Art. 20.- El motociclista para circular dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, está obligado a usar el casco de seguridad homologado, que llevará impreso con caracteres visibles en la parte posterior externa del número de placa asignado a la motocicleta. Las características del tamaño, color y tipo letra serán establecidas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

Art. 21.- EXCEPCIONES.- Quedan exentos de las medidas estipuladas en el Art. 9 de la presente ordenanza, las motocicletas L3 pertenecientes a instituciones estatales y organismos de respuesta que se encuentren cumpliendo actividades oficiales, y las motocicletas que circulen en las zonas rurales del cantón Santo Domingo.

Art. 22.- PROHIBICIONES.- Las y los conductores de motocicletas L3, están prohibidos de realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, con excepción de las que se realicen con fines deportivos y cuenten con los permisos de la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en cooperación con entes gubernamentales y no

gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulan en este tipo de vehículos y para la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal en el plazo de **seis meses** a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, revisará las medidas de regulación establecidas en esta normativa, en razón de la disminución del índice delincuencial y de accidentes de tránsito de acuerdo a las estadísticas presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo por parte de la Policía Nacional y la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Póngase en conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo la presente ordenanza, para los efectos de ley y fines pertinentes.

SEGUNDA.- Las multas, infracciones y sanciones serán aplicadas por la autoridad competente de tránsito de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la presente ordenanza y demás normas.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia **treinta días después** de su aprobación por parte del Concejo Municipal, tiempo en el cual la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, socializará y publicitará la presente ordenanza, hará operativos de prevención, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CAPITULO XV.- REGULACIÓN Y CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Articulo 1.- Objeto: Establecer la normatividad a fin de planificar, regular y controlar la circulación de los vehículos de prestadores de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) que transitan y circulan por las vías, y sus facilidades logísticas de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, así como aquellos que tienen como origen y destino la Terminal Terrestre del cantón Santo Domingo de los Colorados, de esta manera contribuir a generar mejores condiciones del sistema de movilidad a través de la aplicación de buenas prácticas en materia transporte, tránsito y seguridad vial, con enfoque al usuario de este servicio público.

Articulo 2.- La técnica utilizada para regular y controlar la circulación de vehículos prestadores de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo), podrán ser los que se detallan a continuación:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) Sellado físico: se lo efectuará con sellos debidamente autorizados, numerados y emitidos por la EPMT-SD, los mismos que deberán estar registrados en una herramienta administrativa de control, llevarán el logotipo y/o nombre de la EPMT-SD, de acuerdo al marco legal establecido cuya cinta adhesiva o su equivalente se colocará y deberá estamparse en la puerta de ingreso de cada unidad de bus de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) en los puntos de control que se encuentran detallados en el artículo 7 de la presente ordenanza; o,

b) Sellado tecnológico: A través de dispositivos tecnológicos que cumplirán funciones similares a la del sellado físico.
Estas actividades las realizarán los Agentes Civiles de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo o personal capacitado y autorizado por la EPMT-SD. Para la ejecución de estas acciones se podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, de acuerdo a lo que establece la normativa relativa a competencias municipales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como la Resolución No. 161-DIR-2013-ANT de 20 de noviembre de 2013 y sus reformas; lo que contribuirá al tránsito y seguridad vial en las operaciones de los vehículos prestadores de servicio público de transporte interprovincial para que de esta manera los pasajeros tengan un espacio seguro, eficiente y de calidad para el proceso de ascenso/descenso de pasajeros.

Los vehículos prestadores de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) de pasajeros provenientes de otras provincias, cuyo destino final o punto intermedio o parada autorizada por parte de la autoridad competente, no sea el Cantón Santo Domingo (que no tengan frecuencia u horario para ingresar a la Terminal Terrestre de Santo Domingo), deberán colocarse el correspondiente sello (físico o tecnológico) en los lugares determinados en la presente Ordenanza y circular por las vías establecidas en la misma.

De lo dispuesto en este artículo se exceptúa el servicio de transporte terrestre público que realiza sus actividades bajo el ámbito de operación de “servicio de transporte intracantonal”; o, que realiza sus actividades en puntos de rutas intracantonales.

Artículo 3.- Para que las operadoras de transporte prestadoras de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) puedan realizar el embarque y desembarque de pasajeros en la Terminal Terrestre del Cantón Santo Domingo, deberán regirse a lo que se establezca la normativa legal vigente expedida por la EPMT-SD y demás autoridades competentes.

Artículo 4.- La EPMT-SD a través de las áreas competentes, organizará a un grupo especializado de Agentes Civiles de Tránsito o personal autorizado por la EPMT-SD, para que velen por el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Articulo 5.- Con la finalidad de contribuir a las operaciones de tránsito y seguridad vial dentro de las vías competencia del GAD Municipal de Santo Domingo, se asignan los recorridos alternos (redes estatales y/o perimetrales), a los vehículos prestadores de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) de pasajeros, provenientes de otras provincias que no están autorizados o que no tengan frecuencia para ingresar al Terminal Terrestre de Santo Domingo:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1. VÍA QUITO A:

QUEVEDO - RED ESTATAL E-20, E25A - E25;
ESMERALDAS - RED ESTATAL E20;
LOS BANCOS - RED ESTATAL E20-E25;
CHONE RED ESTATAL E20-E25 - E38;

2. VÍA QUEVEDO A:

QUITO - RED ESTATAL E25-E25A - E20;
ESMERDALDAS - RED ESTATAL E25-E20;
LOS BANCOS-RED ESTATAL E25;
CHONE RED ESTATAL E25 - E38;

3. VÍA ESMERALDAS A;

QUITO - RED ESTATAL E20;
QUEVEDO - RED ESTATAL E20-E25-E25A;
LOS BANCOS - RED ESTATAL E20-E25;
CHONE - RED ESTATAL E20-E25 - E38;

4. VIA LOS BANCOS A;

QUITO-RED ESTATAL E25-E20;
QUEVEDO-RED ESTATAL E25;
ESMERALDAS-RED ESTATAL E25-E20;
CHONE-RED ESTATAL E25 - E38,

5.- VIA CHONE A:

QUITO RED ESTATAL E38-E25-E20;
QUEVEDO RED ESTATAL E38-E25;
ESMERALDAS-RED ESTATAL E38-E25-E20;
LOS BANCOS-RED ESTATAL E38-E25.

En caso que las operadoras de transporte prestadoras de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) referidas en el primer inciso de este artículo, no cumplieren con la circulación vehicular conforme a lo especificado en la presente ordenanza, los Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD deberán sancionar al conductor o propietario del vehículo infractor conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal vigente.

Artículo 6.- Las unidades vehiculares prestadoras de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) de pasajeros autorizadas por la autoridad competente para ingresar al Terminal Terrestre de Santo Domingo, deberán ser selladas (física o tecnológicamente) a la salida del mismo Terminal Terrestre; y, retirados los sellos en los puntos que se establecen en el artículo 7 de la presente Ordenanza. El incumplimiento de lo referido en este artículo será motivo de sanción administrativa conforme consta especificado en la presente ordenanza municipal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 7.- Las unidades vehiculares prestadoras del servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) que ingresen a la malla vial de la jurisdicción del GAD Municipal de Santo Domingo, y que no tengan frecuencia para ingresar a la Terminal Terrestre de Santo Domingo (frecuencias de origen, tránsito o final), deberán de manera obligatoria ser selladas (física o tecnológicamente) y retirados los sellos en los siguientes puntos:

COLOCACIÓN:

1. VIA QUITO - E20 KM 89 (Peaje)
a.- (Latitud: 0°16'27.6"S; Longitud: 79°04'45.1"O)
b.- (Latitud: -0.274345; Longitud: -79.079186)

2. VÍA QUEVEDO - E25 KM (Entrada a la Parroquia El Esfuerzo)
a.- (Latitud: 0°23'06.3"S; Longitud: 79'16'42.4"0)
b.- (Latitud: -0.385074, Longitud: -79.278438)

3. VÍA ESMERALDAS - E20 KM 161 (Entrada Colonia Velasco Ibarra)
a.- (Latitud: 0°10'00.8"S; Longitud: 79°13'03.1"O)
b.- (Latitud: -0.166898; Longitud: -79.217525)

4. VÍA CHONE - E38 KM 5 (Entrada a la Parroquia San Jacinto)
a.- (Latitud: 0°14'33.6"S; Longitud: 79°14'56.7"0)
b.- (Latitud: - 0.242669; Longitud: -79.249093)

5. VÍA LOS BANCOS-E25 KM 10 (Recinto Libertad del Toachi)
a.- (Latitud: 0°12'40.6"S; Longitud: 79°06'46.9
b.- (Latitud: -0.211270; Longitud -79.113035)

RETIRO:

1. VIA QUITO - E20 KM 89 (Peaje)
a.- (Latitud: 0°16'27.6"S; Longitud: 79°04'45.1"O)
b.- Latitud: -0.274345; Longitud: -79.079186)

2. VÍA QUEVEDO - E25 KM 249 (Entrada a la Parroquia El Esfuerzo)
a.- (Latitud: 0°23'06.3"S; Longitud: 79°16'42.4"0)
b.- (Latitud: -0.385074, Longitud: -79.278438)

3. VIA ESMERALDAS - E20 KM 161 (Ingreso Colonia Velasco Ibarra)
a.- (Latitud: 0°10'00.8"S; Longitud: 79°13'03.1"O)
b.- (Latitud: -0.166898; Longitud: -79.217525)

4. VÍA CHONE - E38 KM 7 (Ingreso a la Parroquia San Jacinto)
a.- (Latitud: 0°14'33.6"S; Longitud: 79°14'56.7"0)
b.- (Latitud: -0.242669; Longitud: -79.249093)

5. VÍA LOS BANCOS - E25 KM 10 (Recinto Libertad del Toachi)
a.- (Latitud: 0°12'40.6"S; Longitud: 79°06'46.9")
b.- (Latitud: -0.211270; Longitud -79.113035)

En el caso de que las operadoras prestadoras de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) referidas en el primer inciso de este artículo cometieran la infracción de manipular o

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

romper el sello de seguridad o evadir su colocación, corresponde sustanciar los procedimientos administrativos de sanción a la Dirección de Control Operativo de Tránsito de la EPMT-SD o su similar en el ámbito de sus competencias.

Articulo 8.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.- La EPMT-SD, sancionará pecuniariamente al propietario del vehículo por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción al salario básico unificado mensual del trabajador en general, en base al cuadro siguiente:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO
Cuando un vehículo prestador de SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO referido en esta ordenanza, no cumpla con las obligaciones establecidas, esto es; negarse a la instalación del sello o instalado el sello se lo manipule, y exista evidencia de su ruptura.	25% SBU
En caso de reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.	50% SBU

Infracciones:

1.- Evadir o no parar en los puntos de control de colocación de sellos de seguridad.
2.- Negarse a la instalación del sello de seguridad.
3.- Manipular o romper el sello de seguridad.

Artículo 9.- DE LA COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES.- El procedimiento administrativo de sanción por el cometimiento de infracciones de las establecidas en la presente ordenanza, en relación unidades vehiculares de operadoras de transporte que tengan frecuencia para ingresar y salir desde la Terminal Terrestre de Santo Domingo, las impondrá el responsable de la Administración de la Terminal Terrestre de la EPMT-SD en el ámbito de sus competencias.

El procedimiento administrativo de sanción por el cometimiento de infracciones de las establecidas en la presente ordenanza, en relación unidades vehiculares de las operadoras de transporte que NO tengan frecuencia para ingresar a la Terminal Terrestre de Santo Domingo, las impondrá el responsable de la Dirección de Control Operativo de Tránsito (o su similar) de la EPMT-SD en el ámbito de sus competencias.

La Dirección de Control Operativo de Tránsito (o su similar) de la EPMT-SD a través de los señores Agentes Civiles de Tránsito, controlarán que las unidades vehiculares de las operadoras prestadoras de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) que no tengan frecuencia para ingresar a la Terminal Terrestre de Santo Domingo, circulen únicamente por los puntos establecidos en la presente ordenanza municipal; y, en caso de detectar que unidades vehiculares incumplan lo establecido en esta ordenanza como: **1.-** Circular fuera del ámbito geográfico de prestación de servicio autorizado en el título habilitante, **2.**- Circular sin portar la correspondiente frecuencia autorizada por el organismo competente; y/o, realizar el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no establecidos en su título habilitante, deberán proceder a sancionar de conformidad a las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Las sanciones por contravenir lo establecido en el presente artículo también podrán ser aplicadas por la EPMT-SD a través de medios tecnológicos respetando los procedimientos legales establecidos para aplicar sanciones administrativas.

Artículo 10.- PROCEDIMIENTO.- Para dar inicio al expediente administrativo de sanción se deberá cumplir con las reglas del debido proceso, las normas establecidas en la normativa legal vigente aplicable a cada caso y en el manual del procedimiento de la presente ordenanza.

Artículo 11.- **MEDIOS DE PRUEBA**.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción los partes emitidos por los señores Agentes de Control de Tránsito y los demás medios de prueba establecidos en la legislación vigente.

Artículo 12.- DE LAS IMPUGNACIONES.- Los reclamos o impugnaciones en procesos administrativos serán conocidas por el Gerente General de la EPMT-SD o su delegado, quien deberá tramitar y resolver el reclamo del propietario del vehículo o de la Operadora de transporte, en el término establecido en la normativa legal aplicable para casos administrativos. De ser favorable el reclamo se procederá a dar de baja de la infracción en el sistema correspondiente.
Las impugnaciones que se realicen por el cometimiento de infracciones de tránsito de las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, son de competencias de los señores jueces de tránsito en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- **NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO.-** En los casos de procedimientos administrativos de sanción no flagrantes (que no sean infracciones del COIP), los agentes civiles de tránsito o el personal capacitado y autorizado por la EPMT-SD, que tomen los procedimientos respecto al cometimiento de alguna infracción de las establecidas en la presente ordenanza, deberán elaborar partes informativos o informes que contengan las especificaciones establecidas en el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo. Una vez que el área competente de la EPMT-SD tenga conocimiento de los hechos, iniciará los procesos administrativos que correspondan y realizarán las notificaciones conforme especifica la legislación vigente aplicable.

En los casos de procedimientos administrativos de sanción flagrantes (que no sean infracciones del COIP) la boleta de notificación del acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que los agentes civiles de tránsito deberán entregar a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

En los casos de infracciones de tránsito de las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal que tengan relación respecto a las contravenciones de tránsito de: 1.- Circular fuera del ámbito geográfico de prestación de servicio autorizado en el título habilitante, 2.- Circular sin portar la correspondiente frecuencia autorizada por el organismo competente; y/o, realizar el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no establecidos en su título habilitante, los agentes civiles de tránsito realizarán las citaciones o notificaciones de conformidad a la normativa legal aplicable para estos casos.

Las operadoras de transporte a través de sus representantes legales, serán civil y administrativamente solidarios por el incumplimiento del pago de los valores pendientes que se generen por el cometimiento de las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Las notificaciones iniciales no impugnadas o contestadas dentro de término establecido en la normativa legal aplicable, o, las notificaciones de las resoluciones de sanción no impugnadas se entenderán aceptadas por el infractor y constituyen título de crédito contra el propietario del vehículo respectivo, según sea el caso.

Artículo 14.- DEL PAGO DE LAS SANCIONES. Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la EPMT-SD podrá suscribir convenios con otras instituciones públicas o privadas y podrá suscribir facilidades de pago con los propietarios de los vehículos sancionados u operadora, de ser el caso.

Los valores que se generen por concepto de sanciones administrativas ejecutoriadas, deberán ser canceladas a través de los medios autorizados por la EPMT-SD. La Subdirección de la Terminal Terrestre de Santo Domingo o la Dirección de Control Operativo de Tránsito o su similares, según corresponda cada caso, dispondrán a un funcionario que proceda a registrar el valor de la sanción pendiente en el sistema tecnológico que la EPMT-SD asigne para el efecto, a fin de conminar al infractor cumpla con el pago de manera inmediata. En los casos que corresponda, las unidades vehiculares sancionadas no podrán ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.

En el evento que el propietario del vehículo o unidad de transporte sancionada, no cumpliere con el pago de la multa impuesta mediante resolución debidamente motivada, dentro del término de diez (10) días de ejecutoriada la misma, el responsable de la Administración de la Terminal Terrestre notificará a la Operadora prestadora de servicio público de transporte para que cumpla con el Pago de manera solidaria, en caso de negativa de pago se procederá con la clausura de la Oficina de Boletería al interior de la Terminal Terrestre del Cantón Santo Domingo, en los casos de Operadoras de Transporte que cuenten con Oficinas al interior del Terminal.

Además de lo antes citado, una vez transcurrido el término señalado, la EPMT-SD a través del Área Jurídica podrán iniciar los procedimientos coactivos conforme las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para estos casos, lo cual podrá incurrir en recargas de costas de cobranza ejecutadas a través de las correspondientes acciones coactivas, lo cual deberá ser sustanciado en la Dirección Financiera de la EPMT-SD en el ámbito de sus competencias.

La EPMT-SD, previo a la ejecución de cualquier trámite administrativo interno, solicitará entre los requisitos, una certificación de no adeudar valores por concepto de sanciones administrativas de las establecidas en la presente ordenanza.

Articulo 15.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de estas, se presume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

Artículo 16.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Código Orgánico Integral Penal o Civil a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza una vez aprobada, se comunicará a través del responsable de la Administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, a las

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

operadoras que prestan el servicio en el Cantón; y se publicitará a través de la página web de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, para conocimiento de todas las operadoras de Transporte de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) y la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- El cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que respecta al control de tránsito relacionado a las operadoras de Transporte de servicio de transporte terrestre público (intraprovincial, intrarregional, interprovincial, internacional y transfronterizo) que no tienen frecuencia para ingresar a la Terminal Terrestre de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, le corresponde a los Agentes Civiles de Tránsito de Santo Domingo y la Comisión de Tránsito del Ecuador, en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo y de acuerdo con sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La EPMT-SD en el plazo de 90 días deberá conformar un Grupo Especializado de Vigilancia y Control de Sellado (físico o tecnológico), el mismo que procederá de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Procesos y Procedimientos de la institución, para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo, en el plazo de 120 días, implementará los sistemas tecnológicos.

SEGUNDA. - La EPMT-SD en el plazo de 90 días elaborará la normativa relativa a procesos y procedimientos relativos al cumplimento de la presente ordenanza municipal.

TERCERA. – Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Gerente General de la EPMT-SD en coordinación con el área competente, revisará la necesidad de generar infraestructura de vía sea física o tecnológica para efectos de realizar el control objeto de la presente Ordenanza de manera efectiva. En el caso de ser necesario el señor Gerente General informará al Directorio de la EPMT-SD a fin de que este rubro sea gestionado en consideración en el presupuesto de la empresa o competente de manera urgente.

CUARTA.- El Gerente General de la EPMT-SD dispondrá a la Subdirección de Informática y Redes, proceder a realizar los ajustes tecnológicos necesarios en los sistemas de la EPMT-SD, que permitan aplicar lo establecido en la presente ordenanza. Ajustes informáticos que deberán considerar opciones como, el registro de las sanciones aplicadas, notificaciones en correos electrónicos sobre la sustanciación de los procedimientos de sanción, la estadística de los procedimientos y sanciones aplicadas, el control de la numeración y registro de los sellos de seguridad, la aplicación de sistema de sellado electrónico. Además, el sistema tecnológico deberá considerar que existirán cuatro formas de registrar sanciones: 1.- Flagrantes administrativas que sustancian funcionarios de la Dirección de Control Operativo de Tránsito, 2.- No flagrantes administrativas que sustancian funcionarios de la Dirección de Control Operativo de Tránsito, 1.- Flagrantes administrativas que sustancian funcionarios de la Terminal Terrestre; y, No flagrantes administrativas que sustancian funcionarios de la Terminal Terrestre.

QUINTA. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Gerente General de la EPMT-SD, en coordinación con el área competente, gestionará la elaboración de libretines de boletas de notificación y/o, los ajustes tecnológicos correspondientes en los sistemas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de notificaciones que usan los Agentes Civiles de Tránsito para la correcta aplicación de esta ordenanza.

SEXTA. **-** Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Gerente General de la EPMT-SD en coordinación con el área competente, gestionará la elaboración de la traficación de las rutas y frecuencias de todo el sistema de servicio público de transporte del GADM Santo Domingo, el cual será insumo para la capacitación de los Agentes Civiles de Control de Tránsito y del personal que interviene en la aplicación de la presente norma.

SÉPTIMA. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza la EPMT-SD a través de las áreas competentes, se deberá controlar el embarque y desembarque de pasajeros en las poblaciones de Alluriquín y Luz de América.

OCTAVA.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza en los casos de sanciones que se apliquen a través de medios tecnológicos y en los casos que amerite, la Dirección de Control Operativo de Tránsito de la EPMT-SD y la Subdirección de la Terminal Terrestre o sus similares, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar archivos de declaración de datos personales de los propietarios de las unidades vehiculares y de los representantes legales de las operadoras de transporte, para efectuar las correspondientes notificaciones conforme lo especifica la normativa legal vigente.

CAPITULO XVI.- REGULACION Y CONTROL DE LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTON SANTO DOMINGO

SECCIÓN I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES DE LA ORDENANZA

Art. 1.- Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control de la circulación y el estacionamiento indebido por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad, y el cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Para la correcta aplicación de esta ordenanza se entenderá por vía pública, las calles, avenidas, los parterres, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, tanto vehicular como peatonal; a más de los bienes de uso público que se detallan en el artículo 417 del COOTAD.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables, a todo los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, sus Parroquias Rurales y en todo el territorio del cantón Santo Domingo.

Art. 4.- Fines.- Los fines de la presente Ordenanza, consisten en definir, establecer, promover, regular la circulación y el estacionamiento indebido por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, a fin de precautelar la seguridad vial, la conservación y buen uso de las vías públicas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCIÓN II

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 5.- Se consideran zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de las vías y bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, estableciendo la señalización correspondiente.

Art. 6.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y pasos cebra.

b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.

c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.

d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.

e) En las vías que determine la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD y que se encuentren debidamente señalizadas.

f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.

g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.

h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.

i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.

j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SD podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 7.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 8.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la EPMT– SD hasta los patios de custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 9.- Los vehículos pesados y extra pesados, mientras se encuentran en zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual, en la Terminal Terrestre de la ciudad de Santo Domingo, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

Art. 10.- Prohíbase a los vehículos denominados tanqueros que transporten combustible inflamable, estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, para lo que sus propietarios acondicionarán las respectivas áreas de estacionamiento.

Art. 11.- Prohíbase estacionar unidades de carga (remolque y semirremolque sin tracto camión) en toda área urbana, así como en las principales vías de acceso de la ciudad de Santo Domingo; de desacatarse esta disposición, serán retirados por la autoridad respectiva y trasladados a los patios de custodia de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 12.- Prohíbase el estacionamiento de vehículos de transporte de carga de más de 3,5 toneladas de capacidad, sobre calles situadas desde de la avenida Abraham Calazacón (anillo vial), hacia el centro de la ciudad, en un horario de 06h00 a 21h00.

Se exceptúan de esta prohibición en cumplimiento de sus funciones y actividades a las Ambulancias, a los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Municipalidad, de la Policía Nacional, del Ejército, de la EPMT-SD, de recolección de Basura, de mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de Telecomunicaciones, Empresa Eléctrica y vehículos del estado.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 13.- Prohíbase el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales al interior del Anillo Vial (Av. Abraham Calazacón) según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

SECCIÓN III

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 14.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad superior a 3.5 toneladas.

Art. 15.- Prohíbase el ingreso de vehículos pesados superior a 8 toneladas en el interior de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, pudiendo hacerlo hasta llegar al perímetro de los By-Pass (Avenida de los Colonos y Del Cooperativismo). En el evento que tengan como finalidad descargar sus mercaderías a los distintos negocios, comercios y establecimientos ubicados en el centro de la ciudad, deberán descargas sus mercaderías en centros integrados de abastecimiento ubicados en el By-Pass (Avenida de los Colonos y Del Cooperativismo) o transportarlos en vehículos de menor tonelaje.

Art. 16.- Prohíbase el ingreso de vehículos pesados superior a 3,5 toneladas en el interior de la Av. Abraham Calazacón (anillo vial). En el evento que tengan como finalidad descargar mercaderías o bienes de distinta naturaleza a los negocios, comercios o establecimientos ubicados en el centro de la ciudad, lo podrán realizar en un horario de 21h00 a 06h00.

Art. 17.- El casco central de la ciudad de Santo Domingo, se considerará desde la Av. Abraham Calazacón (anillo vial) hacia el interior del casco central de la ciudad como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 18.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el interior de la Av. Abraham Calazacón (anillo vial), en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

La emisión del salvoconducto la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, cobrará una tasa del 10% del Salario Básico Unificado por cada vehículo, exceptuando los vehículos que estén matriculados en el Cantón.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 19.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

SECCIÓN IV

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 20.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en coordinación con la Entidad competente encargada de Saneamiento Ambiental restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en coordinación con la Entidad competente encargada de Saneamiento Ambiental destinará en las vías de la ciudad, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

Art. 21.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del SERT-SD y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, la Municipalidad, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos y transporte de valores podrán utilizar estos carriles.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Art. 22.- Excepcionalmente y de acuerdo a la planificación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como los usuarios del servicio.

Art. 23.- Previo informe técnico, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

Art. 24.- El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

Art. 25.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

SECCIÓN V
DEL CUIDADO Y CONSERVACION DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 26.- Es obligación para todas las personas no obstruir la vía pública. Está prohibido, de modo especial a quienes se transportan en vehículos, públicos o privados, estacionarse en lugares restringidos o arrojar basura y desperdicios en el área urbana de la ciudad.

Prohíbase la circulación, estacionamiento u obstrucción de las ciclovías, de contravenir esta disposición serán retirados los objetos y/o vehículos por los agentes del orden respectivos.

Art. 27.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea para el tránsito vehicular permisible. En consecuencia, prohíbase instalar postes, letreros, materiales de construcción, negocios o realizar actividades que interrumpan el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las excepciones determinadas en la normativa municipal sobre ocupación de la vía pública.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En el evento que se encuentren vehículos, materiales u objetos abandonados en la vía pública, que obstaculicen la libre circulación, la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, deberá retirarlos y trasladarlos hasta los patios de custodia; para su devolución deberá el propietario, cancelar los costos de traslado y custodia.

Art. 28.- Las calles y avenidas asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas de la ciudad, como bienes de uso público, precisan, para su cuidado y mantenimiento de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo que se prohíbe a los ciudadanos romper el asfalto, pavimento o adoquín de la vía pública sin el correspondiente permiso del GAD Municipal de Santo Domingo, encender fogatas en las calles, construir rompe velocidades, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la infraestructura de la vía asfáltica.

Sin perjuicio de lo previsto en otras normas u ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal, quienes transgredieren o violaren lo previsto en el presente Capitulo serán sancionados con una multa equivalente al triple del costo erogado por el Gobierno Municipal o la EPMT-SD, en la reparación del daño que se hubiere causado, multa que será impuesta por el Delegado de la Unidad Sancionadora, previo informe de los técnicos de la EPMT-SD y Control territorial del GAD Municipal, debiéndose iniciar el proceso correspondiente a través de la Unidad Instructora o su equivalente, respetando las reglas del debido proceso, establecidas en la Constitución de la República y el COA.

Art. 29.- Prohíbase el uso de la vía pública para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga y similares, sin el dispositivo adecuado para el efecto. El vehículo o maquinaria con el que se hubiera cometido la infracción será objeto de prenda pretoria para el resarcimiento del daño ocasionado. Siendo necesario el Informe final de satisfacción de parte de la unidad responsable.

SECCIÓN VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza.

Las sanciones serán fijadas en proporción al salario básico unificado, en base al cuadro siguiente:

a) Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.

b) Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.

c) Detener el vehículo generando doble fila, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.

d) Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

e) Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público, la multa será la prevista en el artículo 391 del COIP.

f) Vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza, la multa será la prevista en el artículo 389 del COIP.

g) Vehículos pesados circulando en el casco central de la ciudad en horas no autorizadas, la multa será la prevista en el artículo 389 del COIP.

h) Realizar carga o descarga en vehículos superiores a 8 toneladas en el casco central de la ciudad, la multa será el 50% del Salario Básico Unificado.

i) Realizar carga o descarga en vehículos pesados o superiores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas de la ciudad, la multa será el 20% del Salario Básico Unificado.

j) Obstruir la Vía Pública con vehículos, bienes o materiales abandonados, la multa será la prevista el artículo 388 del COIP y el retiro de material a costa del propietario**.**

Art. 31.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD y por los mecanismos establecidos por la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

SECCIÓN VII

DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Art. 32.- Los vehículos motorizados que incumplan las normas contenidas en esta ordenanza con respecto a la prohibición de circulación y de estacionamiento , serán retirados por un vehículo autorizado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y llevados hasta el patio de custodia.

Art. 33.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en razón de multas por la infracción, custodia y traslado.

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD no se responsabilizaría por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos; mientras los sellos no hayan sido violentados.

SECCIÓN VIII

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 34.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres días a partir de la citación, ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD o el funcionario delegado por éste, adjuntando y/o anunciando las pruebas de descargo de las que se crea asistido, señalando domicilio y correo electrónico en donde deba ser notificado. Vencido este término no se aceptará reclamo ni impugnación alguna.

Art. 35.- Los reclamos e impugnaciones serán sustanciados por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Gerente de Tránsito, y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario en un término de cinco días contados desde su recepción. De considerar necesario en ese término llamara a audiencia para que comparezca el presunto infractor y el agente de tránsito que realizó la citación, el procedimiento de la audiencia se lo llevará conforme a las reglas establecidas para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en el COIP; en donde la comisión podrá confirmar la inocencia o ratificar la sanción; de ser favorable el reclamo se notificará a la Gerencia Financiera para la baja del título en los sistemas correspondientes.

Art. 36.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 37.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Art. 38.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se presume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, se comunique a la Dirección de Control Territorial para que proceda con la sanción correspondiente por el mal uso de la vía pública, sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario del establecimiento; cuyo procedimiento sancionatorio será el establecido en el inciso final del artículo 28 de esta ordenanza.

Art. 39.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza hasta su publicación en el Registro Oficial realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Directorio de la empresa conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.

Segunda.-La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza en un plazo de 60 días remitirá al Concejo Cantonal de Santo Domingo un borrador del Proyecto para la creación de un Centro Integrado de Abastecimiento, para la realización de descargas de mercaderías en vehículos pesados.

Tercera.- La Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la sanción en un plazo de 60 días, presentará un proyecto que regule los estacionamientos públicos y privados en el cantón, determinando los valores y la tabla correspondiente para el cobro de dicho servicio.

SUBTÍTULO V - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD

CAPÍTULO I - CREACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS

Art. 1.- Creación.- Créase la empresa pública municipal denominada **"REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – EPM-RPSD"**, cuyas siglas serán: EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente subtítulo que regula la creación de la empresa pública municipal Registro de la Propiedad de Santo Domingo y la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

Art. 2- Objeto.- El objeto del presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, es llevar adelante en forma amplia, transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, referidas al Registro de la Propiedad y su sistema público, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, La Ley Orgánica de Empresas Públicas y este subtítulo.

La creación y gestión de esta Empresa en ningún caso afectará la autonomía registral del Registro de la Propiedad de Santo Domingo, y por ende el ejercicio de la función registral y consiguiente responsabilidad del Registrador de la Propiedad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Art. 3.- Ámbito.- El ámbito del presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, es la jurisdicción territorial del Cantón Santo Domingo.

Art. 4.- Domicilio y Duración.- La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

Art. 5.- Principios.- El presente subtítulo de creación de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se basa en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo de la información, atención al cliente, especialidad y autonomía, entrega oportuna y veraz de los datos a su cargo.

CAPITULO II - RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONALIDAD, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 6.- Régimen Jurídico.- La Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se regirá por el Derecho Público como se señala expresamente en los considerandos de creación de la presente Empresa Pública Municipal.

La prestación del servicio público registral se lo hará a través de la o del Registrador de la Propiedad, cuyo funcionario es o será la persona que haya ganado el concurso de mérito u oposición, conforme lo dispone la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento y observándose las normas que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad; cuyas atribuciones, funciones, facultades y deberes son las contenidas en la Ley de Registro y demás normas que regulen la actividad registral, sin perjuicio de aquellas que se determinen en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, su Reglamento y el presente subtítulo; por lo tanto será contra quien corresponde se dirijan las acciones relativas a las materias de su responsabilidad.

En consecuencia los procesos registrales y aquellos derivados de las decisiones judiciales, serán de exclusiva responsabilidad del Registrador de la Propiedad, en razón de sus funciones y competencias.

Art. 7.- Funcionalidad.- Las diversas unidades que formen parte de la organización, administración y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD dependerán funcionalmente del Gerente General, responsable exclusivo de la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o de las que asuma por delegación del Consejo Nacional de Competencias o de otro nivel de gobierno; que en ningún caso, implicará interferencia en las funciones registrales del Registrador o Registradora de la Propiedad como órgano del poder público.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los títulos de crédito por concepto de los servicios registrales serán emitidos por la Empresa Pública referida, sobre la base de la liquidación que se realice bajo la responsabilidad del Gerente General.

Art. 8.- Deberes y Atribuciones.-Son deberes y atribuciones de carácter general y específicos de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, los señalados en los instrumentos legales que la norman, tales como:

1. La Constitución de la República del Ecuador;
2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (COOTAD);
3. La Ley Orgánica de Empresas Públicas;
4. La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento;
5. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), su Reglamento y Normas de Control Interno
6. El presente subtítulo; y
7. Las demás que rigen a la Administración Pública.

A más de las enunciadas, se citan las siguientes:

k) Realizar todas las acciones y medidas que se considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto.

l) Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas, anteponiendo para el efecto, la prevalencia del interés general y público sobre el particular.

m) Para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades de apoyo al Registro de la Propiedad de Santo Domingo.

n) Ejecutar las normas y políticas definidas por el GAD Municipal de Santo Domingo para el cumplimiento del objeto de la empresa pública, así como las legítimas políticas de la Autoridad Nacional competente en materia registral inmobiliaria.

o) Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

p) Aprovechar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa, sujeta a las Autoridades competentes de control y gestión.

q) Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política Institucional permanente de austeridad y conforme lo dispuesto en el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las Adjudicaciones que omitan la debida motivación.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

r) Las demás funciones necesarias para el cumplimiento efectivo de su objeto.

CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 9.- Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración:

1. Directorio; y**,**
2. La Gerencia General.

Art. 10.- Del Directorio.- Este nivel directivo, está representado por el Directorio de la Empresa, y del órgano supremo de gobierno y de dirección, a quien le compete, la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 11.- Integración.- El Directorio de la Empresa Pública estará integrado por los siguientes miembros:

a) La Alcaldesa o Alcalde del Cantón Santo Domingo o su delegada o delegado, quien lo presidirá;
b) El/La Director/a de Planificación o su delegado o delegada;
c) El/La Director/a de Avalúos y Catastros o su delegado o delegada.
d) El/La Secretario General del GADMSD; y,
e) Un Concejal delegado por el pleno del Concejo Municipal del GADMSD.

Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución.

Art. 12.- Atribuciones de la Presidenta o el Presidente del Directorio.- Corresponde a la Presidenta o Presidente del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, ley y el presente subtítulo;
b) Presidir las sesiones del Directorio con voz y voto, en caso de empate su voto será dirimente;
c) Elaborar el Orden del Día;
d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
e) Las demás que establezca la normativa legal vigente.

Art. 13.- Atribuciones del Directorio.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo9 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Fiscalizar la administración de la Empresa Pública, por medio de auditorías internas y/o externas de acuerdo a la normativa legal existente;
b) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública y la normativa interna;
c) Aprobar el Presupuesto dentro de los términos previstos por la ley, para su posterior conocimiento por parte del Concejo Municipal;
d) Conocer y aprobar el estudio técnico y financiero para fijar la tabla de aranceles que la Empresa Pública cobrará por los servicios de registro y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

certificación que preste, previo al Conocimiento y Aprobación del Concejo Municipal;

e) Nombrar a la Gerente o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo libremente;

f) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;

g) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos de acuerdo con la Ley;

h) Conocer y aprobar los niveles salariales de las y los servidores de acuerdo a la Ley;

i) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes de su propiedad, así como la Constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa Pública;

j) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la Empresa; y,

k) Las demás que le asignen la ley, el presente subtítulo y la reglamentación interna de la Empresa Pública.

Art. 14.- Sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia. En las sesiones Extraordinarias de Directorio sólo podrán tratar temas para los cuales fueren convocados.

Art. 15.- Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita y electrónica en la que constará el orden del día, lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria será enviada de manera física y electrónica. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio de convenir podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día;

Art. 16.- Quórum.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de tres (03) de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerciere la Presidencia del Directorio.

Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente para una hora después de la hora programada luego de lo cual se instalará el Directorio con los presentes

Art. 17.- Resoluciones y Actas.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate en la votación, el voto de la Presidenta o Presidente, será considerado como voto dirimente.

Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta. Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente del Directorio y por el Gerente General quien actuará como Secretario del Directorio, sin derecho a voto y será el responsable y custodio de las actas y dará fe de las resoluciones adoptadas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

Art. 18.- La o el Gerente General.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo, a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y el este subtítulo, poderes de procuración judicial, y otros especiales. Actuará como Secretario del Directorio.

Art. 19.- Designación.-La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia del Directorio de la Empresa Pública; será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
b) Demostrar conocimiento y/o experiencia en administración en actividades relacionadas con la gestión pública;
c) No encontrase en prohibición o inhabilidad alguna, prevista en normas legales vigentes y particularmente, en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y;
d) Tener condiciones de idoneidad y probidad.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del o la Gerente General, lo subrogará un servidor público de la empresa e informará al presidente del Directorio.

Art. 20.- Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la Empresa Pública, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir, la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública, las resoluciones de directorio legalmente aprobadas, el presente subtítulo y su reglamento interno;
- Aplicar las políticas definidas por el directorio, para el manejo administrativo, financiero y legal de la empresa pública; velar por el cumplimiento estricto de todos los requisitos administrativos y legales;
- Realizar un adecuado y oportuno control, seguimiento y fiscalización de los recursos públicos que forman parte del patrimonio de la Empresa Pública;
- Dirigir las relaciones laborales e implementar las políticas para el control y manejo del talento humano, acorde a la normativa legal vigente.
- Ejercer la facultad nominadora a excepción del Registrador de la Propiedad y delegar las funciones en temas específicos.
- Reportar y rendir cuentas al directorio por el desempeño de la empresa en la parte administrativa, financiera, legal y registral;
- Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia;
- Presentar al Directorio el Plan Estratégico de la empresa para su aprobación y evaluación, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de

Empresas Públicas. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas; y, 9) Las demás que le asigne el Directorio.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa Pública, en caso de impedimento o de ausencia temporal; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

El gerente subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

La o el Gerente General Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General, en este último caso, no perderá su calidad de servidor público, dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales, y en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 22.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como gerente general, gerente subrogante, ni como personal de libre designación de la empresa pública los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos en las inhabilidades señaladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas.

De igual manera, les está prohibido lo establecido en el numeral 7 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin prejuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPITULO IV - UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 23.- Unidades Administrativas.- La empresa contará con las unidades de asesoría, de apoyo y operativas requeridas para su desarrollo y gestión.

La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública, su misión, facultades y atribuciones, productos y estructura básica, serán las que apruebe el Directorio y consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la normativa interna de la administración del talento humano (manuales, instructivos y procedimientos).

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se regirá por la Normativa Técnica de Administración por Procesos que para el efecto se dicte.

CAPITULO V - REGIMEN ECONOMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 24.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de la empresa los bienes muebles e inmuebles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

El Patrimonio de la Empresa Pública de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles y demás activos y pasivos que posean al momento de su creación y en el futuro.

Art. 25.- Ingresos.-Son ingresos de la empresa pública los siguientes:

- Las asignaciones presupuestarias que reciba del GAD Municipal de Santo Domingo, el gobierno central y otras entidades públicas o privadas;
- Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- Las donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales;
- Las rentas, rendimientos, utilidades, beneficios de sus proyectos y bienes;
- La reinversión de recursos propios; y,
- Los aranceles por los servicios prestados

Art. 26.- Excedentes.- La empresa tiene amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, en los términos que apruebe el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 4, y párrafo tercero del artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas; es decir, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, en niveles que garanticen su desarrollo. Luego de cada ejercicio económico y una vez realizada la liquidación correspondiente, los excedentes de los recursos que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integraran directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el cual determinará su destino de inversión.

CAPITULO VI - JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 27.- De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a las personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta la empresa.

La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna que se emita para tal efecto y según el caso, y se estará a lo contemplado en las disposiciones del Código Orgánico General por Procesos, Código Orgánico Tributario y más normas aplicables.

Art. 28.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde a la o el Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPITULO VII - FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 29.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública, se sujetarán a las normas establecidas en los artículos 49 al 63 en la Ley Orgánica de Empresas Publicas y como normativa supletoria las disposiciones legales pertinentes determinadas en la Ley de Compañías.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 30.- Normas Supletorias.- Las normas y procedimientos no contemplados en este presente subtítulo y la Ley Orgánica de Empresas Publicas para la liquidación o extinción, se considerarán las previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SUCESIÓN JURÍDICA: Con la aprobación del presente subtítulo, la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD sucede jurídicamente al actual Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en forma expresa y específica por lo que asume todos los activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones, procesos administrativos, judiciales, arbitrales o de cualquier otra índole que actualmente se estén sustanciando y en los que sea actor, demandado o parte o en el que mantenga interés.

SEGUNDA: TALENTO HUMANO.- Todo el personal que se encuentra trabajando en el actual Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, cualquiera que sea su modalidad de contratación, continuará prestando sus servicios en la Empresa Publica en igualdad de condiciones laborales. Bajo ninguna circunstancia perderán sus derechos y obligaciones laborales adquiridos.

TERCERA: PATRIMONIO E INGRESOS ECONÓMICOS.- Los bienes patrimoniales, derechos económicos e ingresos (aranceles) que actualmente percibe y obligaciones que se identifiquen en el proceso ordenado de transición, pasarán a formar parte automáticamente en su totalidad del patrimonio de la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD.

CUARTA.- La Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD Impulsará el desarrollo del gobierno electrónico y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana, en concordancia con los artículos 361 al 363 del COOTAD.

QUINTA.- El Directorio de la Empresa mediante normativa propia, regulará las sanciones que se impondrán por la violación o transgresión de las disposiciones legales contenidas en el presente subtítulo.

SEXTA.- Son de responsabilidad exclusiva del Registrador de la Propiedad, los procesos registrales y aquellos derivados de las decisiones judiciales en razón de lo contemplado en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y de todas aquellas disposiciones emanadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; así como todo lo dispuesto por la Empresa Pública, a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Normativa Interna que expida para el efecto; sin dejar a salvo la normativa legal vigente aplicable para las funciones del Registrador de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente Subtítulo, sin perjuicio de su publicación en la página WEB de la Institución, la Gaceta Municipal y en el Registro

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Oficial, se deberá constituir y posesionar el Directorio, y designarse a su Gerente General.

SEGUNDA.- El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual.

TERCERA.- El Gerente General de la Empresa en el ámbito de sus funciones y atribuciones, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Normativa Interna (manuales, instructivos y procedimientos) para su funcionamiento.

El portafolio de productos y servicios determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación del nuevo Estatuto, mediante acto resolutivo interno.

CUARTA.- A fin de dar continuidad a los procesos institucionales, se continúe el presente ejercicio fiscal, tanto en lo registral, administrativo y financiero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, una vez que esta Ordenanza sea aprobada y sancionada, se deberá dejar sin efecto el proceso de Aprobación de la Proforma Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico Financiero de año 2017 del Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo que se extingue.

CAPITULO VIII - ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO.

Artículo Único: Para la determinación de los aranceles que cobra el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, se considerará lo siguiente:

1.- Para el pago del arancel de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinciones de derechos reales y personales sobre los inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, declaratorias de propiedad horizontal y cualquier otro similar, se considerará como base imponible el avalúo que conste en el catastro municipal del año en curso, al que se aplicará los valores de los aranceles de conformidad con la siguiente tabla:

En el evento que el valor del contrato o cuantía sea superior al avalúo catastral, la base imponible será la que consta en el contrato.

AVALÚO BASE DESDE	AVALÚO EXCESO HASTA	ARANCEL BASE	ARANCEL AVALÚO EXCESO (%)
28,00	5.000,00	US$ $ 80,00	0,10%
5.000,00	10.000,00	US$ $ 84,97	0,15%

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

10.000,00	20.000,00	US$ $ 92,47	0,20%
20.000,00	40.000,00	US$ $ 112,47	0,25%
40.000,00	60.000,00	US$ $ 162,47	0,30%
60.000,00	80.000,00	US$ $ 222,47	0,35%
80.000,00	100.000,00	US$ $ 292,47	0,40%
100.000,00	EN ADELANTE	US$ $ 372,47	0,45%

En ningún caso el arancel total será superior a USD 477,00, por cada caso.

Se considerará una rebaja del 50% del arancel correspondiente en los siguientes casos:

a. Por el registro de bienes inmuebles ubicados en asentamientos de hecho o planes de vivienda declarados de interés social por el Concejo Municipal, con un avalúo de hasta USD 10.000,00, para tal efecto Secretaría General remitirá la información respectiva al Registro de la Propiedad;

b. Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

c. Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

d. Aclaratorias o rectificatorias;

e. Ratificación de hipotecas;

f. Subrogación de hipotecas;

g. Resciliación, promesa de compraventa y comodato;

h. Para la inscripción de propiedades de personas discapacitadas y de la tercera edad.

Se considerará una rebaja del 30% del arancel correspondiente en los siguientes casos:

a. Reforma de declaratoria de propiedad horizontal;

b. Capitulaciones matrimoniales con avalúo;

c. Hipotecas, mutuo hipotecario, integración predial;

d. Aceptación y ratificación;

e. Protocolización de documentos;

f. Adjudicaciones excepto las del MAGAP;

g. Arrendamiento y terminación;

h. Por escrituras o sentencias de partición o liquidación de la sociedad conyugal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. ARANCELES FIJOS:

a. Se sujetan al pago del arancel fijo de quince dólares (USD 15,00) los siguientes actos y contratos:

- Capitulaciones matrimoniales sin avalúo;
- Inscripción de posesiones efectivas;
- Inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones a excepción de las municipales y las dispuestas por los jueces de lo penal, laboral, de la niñez y adolescencia que no tendrán ningún costo;
- Por la inscripción del patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones del INDA;
- Por cada lote creado en reestructuración parcelaria;
- Inscripción y cancelación de patrimonio;
- Inscripción de nombramiento de administradores de organizaciones religiosas;
- Inscripción de disolución de la sociedad conyugal;
- En caso de legalización de inmuebles de propiedad municipal que hayan sido declarados de interés social, en el primer contrato de legalización.

b. Se sujetan al pago del arancel fijo de cuatro dólares (USD 4,00) los siguientes actos y contratos:

- Por certificaciones de constar en el índice de propiedades;
- Por la ampliación de ventas en el certificado de gravamen por cada venta;
- Por la ampliación en los certificados de historial de dominio, estatuto personal y otros;
- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias;
- Por marginaciones con o sin repertorio;
- Por razones de inscripción;
- No especificados en la enunciación precedente.
- Por hacer constar linderos y dimensiones en el certificado de gravámenes.

c. Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de sesenta dólares USD 60,00.

d. Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares (USD 10,00).

e. Por la inscripción de planos y ordenanzas de aprobación urbanística de carácter particular el arancel será el correspondiente al avalúo municipal de la totalidad del inmueble. Si estos planos y contratos se refieren a la legalización de áreas de propiedad municipal, aprobaciones urbanísticas de centros poblados, cabeceras parroquiales o sectores intervenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no se cobrará ningún arancel.

f. Por las certificaciones de gravámenes y limitaciones de dominio y por la ampliación en certificados de otros cantones la cantidad de siete dólares (USD 7,00).

g. Por inscripción de negativas se devolverá los valores cancelados excluyendo los gastos generales.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

A estos derechos el Registrador de la Propiedad podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales.

Cualquier certificación solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como sus empresas y demás dependencias, necesaria para trámites que corresponda a su competencia será gratuita.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, serán gratuitos.

Los certificados de gravámenes y bienes conferidos por el Registro de la propiedad tendrán una validez de 30 días.

Contrato entre sector público y privado. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo a la tabla contenida en el numeral 1 del artículo único de esta ordenanza.

Contratos de cuantía indeterminada. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de Registro, de acuerdo a la tabla contenida en el numeral 1 del artículo único de esta ordenanza.

Inscripción judicial. En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos, siempre y cuando el valor no haya sido reembolsado.

Contratos celebrados por el sector público . Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos e la tabla contenida en el numeral 1 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera: En tanto la ley no le otorgue la autonomía financiera al Registro de la Propiedad, la ordenadora del gasto será el/la Registrador/a de la Propiedad y el/la ordenador/a de pago el responsable de la Unidad Financiera del Registro de la Propiedad.

SUBTÍTULO VI- EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyos objetivos son la administración y supervisión de los servicios necesarios para el faenamiento de ganado bovino, porcinos y otros, distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas con una adecuada cadena de frio, supervisión y control de plazas de ganado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieran ser considerados de interés colectivos, industrialización de subproductos cárnicos, comercialización y exportación

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de productos cárnicos y subproductos derivados no comestibles, construcción de infraestructura a fin al giro del negocio, promover y apoyar planes y programas orientados a optimizar y modernizar la actividad agropecuaria con altos índices de rendimiento en el territorio del trópico húmedo, otros servicios y proyectos que resuelva el Directorio, los mismos que se prestará en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios justos.

Art. 2.- La Empresa Pública Mancomunada orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- La Empresa Pública Mancomunada tendrá su domicilio principal en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional, internacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

Art. 4.- La Empresa Pública Mancomunada se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza y más normativas aplicables.

Art. 5.- La empresa pública mancomunada será responsable por los servicios que prestare, ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios y ciudadanía en general que, en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 6.- A la empresa pública mancomunada le corresponde cumplir la normativa ambiental relacionada con los servicios que presta la Empresa, en el marco de la ley.

Art. 7.- La empresa pública mancomunada para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes funciones:

f) Prestará los servicios de recepción de ganado, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, control veterinario-sanitario (de ganado en pie y subproductos) y de laboratorio, despacho, mantener la carne en cámaras de enfriamiento que asegure la Cadena de frío para una adecuada conservación de la misma, transporte y otros que fueren necesarios para la provisión y distribución de carne fresca y procesada;

g) Coordinará acciones con los organismos de control de salud pública a efecto de impedir el funcionamiento de camales clandestinos en el territorio de la mancomunidad, de conformidad con la Ley de Sanidad Animal y su reglamento, Reglamento a la Ley sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne y las resoluciones que sobre la materia dicte la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGRO CALIDAD;

h) Coordinar y articular el adecuado funcionamiento de los locales de comercialización de ganado en pie dentro del territorio de la mancomunidad con las autoridades sanitarias competentes;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

i) Procesará y comercializará, por cuenta propia o por terceros, los desechos orgánicos derivados de las actividades de la empresa pública mancomunada;

j) Reglamentará en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;

k) Impondrá las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la Ley;

l) Controlar que se cumpla con la planificación para la prestación de servicios de faenamiento;

m) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organismos e instituciones nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;

n) Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

o) Emprender actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;

p) Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público directamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;

q) Elaborar en coordinación con los GADs municipales mancomunados el catastro de los centros de comercialización de los productos cárnicos en el territorio de la Mancomunidad; y,

r) Las demás que determine la Ley.

CAPÍTULO II - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA

Art. 8.- La Dirección y la administración de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA se ejercerán a través del Directorio y la Gerencia General respectivamente y las demás unidades requeridas para la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de las dependencias y unidades administrativas constarán en el reglamento y normativa interna, que para el efecto apruebe el Directorio.

SECCIÓN I - DIRECTORIO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 9.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO, estará integrado por cuatro miembros, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia. Los miembros del Directorio durarán el tiempo que dure el periodo del ejecutivo de los GAD's Municipales y será presidido por quien tenga el mayor porcentaje de participación patrimonial.

Art. 10.- Son miembros del Directorio:

a) La Alcaldesa o Alcalde Presidente de la Mancomunidad, que preside el Directorio;
b) La Alcaldesa o Alcalde del cantón La Concordia, o su delegado;
c) La Directora o el Director de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo; y,
d) Una o un representante de los sectores productivos ganaderos, designado de las organizaciones legalmente constituidas en el territorio de la mancomunidad.

SECCIÓN II - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Además de las atribuciones contempladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Fiscalizar la administración de la Empresa Pública Mancomunada, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas;

b) Solicitar a la Gerencia General elaborar proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias, relativas al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa Mancomunada, para conocimiento y aprobación de los Concejos mancomunados;

c) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Mancomunada y la normativa interna de administración del talento humano;

d) Aprobar los proyectos de planes, programas y presupuestos dentro del término previsto por la ley, para su posterior conocimiento por parte del Concejo Municipal;

e) Conocer y aprobar el Plan de Negocios por la prestación de los servicios públicos brindados por la Empresa Mancomunada;

f) Conocer y aprobar los mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa Mancomunada comercializará o prestará al servicio directo sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones o departamentos respectivos;

g) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, corporaciones y la suscripción de convenios y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

h) Nombrar a la Gerente o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo libremente;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;

j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos de acuerdo con la Ley;

k) Conocer y aprobar los niveles salariales de las y los servidores;

l) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa Pública Mancomunada cuando el valor de los bienes sea mayor al monto de menor cuantía establecido en la Ley;

m) Conocer e informar a los concejos de la Mancomunidad los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente;

n) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la Empresa; y,

o) Las demás que le asignen la ley y esta Ordenanza.

SECCIÓN III - SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio sesionará ordinariamente, una vez, cada dos meses y extraordinariamente a petición de quien ejerza la Presidencia o de tres de sus miembros con derecho a voto.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita o electrónica en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por cualquier medio físico o electrónico.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Para que exista quórum, será necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido, quien ejerciere la Presidencia del Directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto dado por el presidente o Presidenta, que será dirimente.

Art. 16.- Se sentarán actas de las sesiones del directorio, las que serán suscritas por el Presidente y el Secretario que da fe; siendo este último el responsable de la custodia de las actas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCIÓN IV - PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 17.- Corresponde a la Presidenta o Presidente del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa;

b) Presidir las sesiones del Directorio, con voz y voto;

c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

d) Vigilar las cuentas que la Empresa Pública Mancomunada tenga abiertas en los bancos autorizados por el Directorio; y,

e) Las demás que establezcan las normas vigentes y la Ordenanza de creación de la respectiva empresa pública.

SECCIÓN V - GERENTE GENERAL

Art. 18.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública mancomunada, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, siendo responsable ante el Directorio por la gestión.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial, y otros especiales.

Art. 19.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia del Directorio de la Empresa pública mancomunada; será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Tener título profesional de tercer nivel; y,

2.- Demostrar conocimiento en administración de empresa y experiencia específica de tres años por lo menos en materia afín.

Artículo 20.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe a su titular.

Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada, asistirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General las establecidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

SECCIÓN VI - GERENTE SUBROGANTE

Art. 22.- La o el Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa Pública Mancomunada, en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva de este; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

titular mientras dure el reemplazo. El gerente subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

Art. 23.- La o el Gerente Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General, en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa, mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales.

SECCIÓN VII - GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 24.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de filiales y subsidiarias las establecidas en el artículo13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

Art. 25.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como gerente general, gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencia o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública mancomunada los que se encuentren incursos en las inhabilidades señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO III - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 26.- Nivel Directivo de Gobierno.- Representado por el Directorio de la Empresa.- A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través del nivel Ejecutivo.

Art. 27.- Nivel Ejecutivo.- Representado por la Gerencia General.- A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

Art. 28.- Nivel Asesor.- Proporciona asesoría o asistencia técnica específica, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

Art. 29.- Nivel Administrativo.- A este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera, y la administración del talento humano.

Art. 30.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Empresa Mancomunada.

Art. 31.- La denominación de las dependencias administrativas de la empresa pública mancomunada, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa que conste en el Reglamento Interno que para el efecto expida el Directorio sobre la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Art. 32.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada y a las del Concejo Municipal respectivo, por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar.

CAPÍTULO IV - CONTROL Y LA AUDITORÍA

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 33.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidor/a debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 34.- Las actividades de la Empresa Pública Mancomunada, estarán sometidas al control y/o supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en Ia Constitución de la República del Ecuador.

Art. 35.- La o el Auditor Interno o Externo, será designado de conformidad con la ley, ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

CAPÍTULO V - INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA

Art. 36.- Patrimonio.- La Empresa Pública Mancomunada del Trópico Húmedo, conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del cantón Santo Domingo y el cantón La Concordia, se constituye con el siguiente patrimonio:

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO: El valor de los estudios de factibilidad y diseño definitivo del Centro de Faenamiento y la actualización de los mismos por un monto de USD. 298.119,19 incluido el IVA; 12 Has de terreno ubicadas en el Km 14½ de la vía a Santo Domingo-La Concordia, en donde se construirá el nuevo Centro de Faenamiento, cuyo avalúoes de USD. 192.027,12.

El valor de movimiento de tierras y la compactación del suelo por un valor de USD.920.494,00.

El valor del 6,53% de aporte del capital accionario inicial que le correspondía al GADMunicipal del cantón El Carmen, lo asume el GAD Municipal de Santo Domingo.
El aporte total del GAD Municipal de Santo Domingo es de USD 1.510.640,31, que constituye el 98,69 por ciento de aporte.

GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA: Con un aporte de USD. 20.000,00, que constituye el 1,31 por ciento de aporte.

APORTE DE LOS GAD MUNICIPALES MANCOMUNADOS		
GAD SANTO DOMINGO	$ 1.510.640,31	98,69%
GAD LA CONCORDIA	$ 20.000,00	1,31%
TOTAL	**$ 1.530.640,31**	**100%**

Los excedentes o superávit que se generen de la operación serán destinadas a inversión y reinversión de la Empresa Pública Mancomunada, en el porcentaje que establezca el Directorio.

El restante se transferirá a los presupuestos de los GAD's Mancomunados, en el porcentaje que corresponda a los aportes realizados por cada uno de ellos, acumulados a la fecha de la repartición.

Art. 37.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa pública mancomunada los siguientes:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) Las asignaciones presupuestarias que reciba de los GAD's mancomunados u otras entidades públicas o privadas;
b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
c) Las donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales;
d) La inyección directa de recursos de los GAD's mancomunados o gobierno central; y,
e) Las rentas, rendimientos, utilidades, beneficios de sus proyectos y bienes.
f) Las tasas de los servicios que presta la Empresa Pública Mancomunada a sus clientes yotros derivados de la actividad.

Art. 38.- Del Financiamiento.- La Empresa Mancomunada podrá definir la forma de financiamiento que estime conveniente para cumplir sus fines y objetivos, para lo cual se requiere la presentación por parte del Gerente General de la propuesta económica y financiera para aprobación del directorio. A más de los establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas para su financiamiento, podrá crear empresas de economía mixta cuyo socio privado financie hasta el 100% donde la empresa pública mancomunada será dueña del 51% o más de las acciones de la empresa pública.

Así mismo se puede acoger a la modalidad de asociación público-privada en los términos que establece la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, como también los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo que se sujetarán a lo dispuesto en los Arts. 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI - JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 39.- De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa Pública Mancomunada ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá de conformidad con la reglamentación interna que se emita para tal efecto y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y más normas aplicables.

Art. 40.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde al o a la Gerente General de la Empresa Pública Mancomunada ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPÍTULO VII - JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 41.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y canalizar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa Pública Mancomunada, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley, debiendo remitir el expediente a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VIII - FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 42.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública Mancomunada, se sujetarán a las normas establecidas en los artículos 48 al 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y como normativa supletoria las disposiciones legales pertinentes determinadas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO IX - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, Y DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE GANADO AL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO

Art. 43.- Las funciones y responsabilidades de la empresa serán de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Mancomunidad.

La Empresa Pública Mancomunada cumplirá y hará cumplir las disposiciones determinadas en las leyes, reglamentos, manuales, resoluciones y acuerdos ministeriales relacionadas con la actividad de la empresa.

Art. 44.- La empresa pública mancomunada normará el faenamiento, el desposte, la industrialización, la cadena de frío y el transporte en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 45.- La empresa pública mancomunada efectuará los controles sanitarios necesarios para que las carnes, vísceras en general, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios realizados por los veterinarios de la empresa pública mancomunada serán efectuados en el Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo.

Art. 46.- Los animales de abasto, esto es ganado mayor y/o ganado menor que ingresen al Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo, deberán contar con los documentos legales de movilización.

Deberá realizarse la inspección sanitaria al ingreso de los animales de abasto y salida de los productos cárnicos y sub productos.

El sellado es obligatorio en las canales o partes que se generen en el Centro de Faenamiento.

Art. 47.- Con la finalidad de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y problemas a la salud pública, los despojos no comestibles de ganado provenientes del faenamiento sean líquidos y/o sólidos, serán de disposición exclusiva del Centro de Faenamiento del Trópico Húmedo el cual se encargará de su desalojo o aprovechamiento por sus propios medios, contrato o concesión, o cualquier otra de las formas jurídicas permitidas por la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO X - OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES, COMERCIANTES Y TRANSPORTISTAS, SANCIONES Y DECOMISOS

Art. 48.- Las características y especificaciones técnicas de los vehículos que transportan animales de abasto, carnes, productos, subproductos se sujetarán a las normas legales, reglamentarias y disposiciones emanadas por las entidades de control.

Art. 49.- Las tercenas, supermercados y demás comercios dedicados a la venta de carnes de animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos, deberán mantener en su poder una copia de todas las guías de remisión y más documentos previstos por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA impulsará el desarrollo de una estrategia electrónica como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA, mediante normativa propia, regulará las sanciones que se impondrán por la violación o transgresión de las disposiciones legales contenidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- La EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA podrá celebrar convenios para el procesamiento de bovinos, porcinos, con personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio aprobará el reglamento que contenga el pliego tarifario (Plan de Negocios) por los servicios que proporciona el Centro de Faenamiento de la Mancomunidad previo a iniciar sus operaciones.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta ordenanza, en el ámbito de sus competencias dictarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento lnterno de Administración.

TERCERA.- En el plazo de treinta días contados a partir de la sanción y promulgación de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa, tales como la integración del Directorio y designación del Gerente General.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

• ORDENANZA No. M-003-VZC CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAP SD, SANCIONADA EL 12/04/2010

• ORDENANZA No. M-051-VQM QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y ESTABLECE LAS TASAS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, EPMAPA-SD, SANCIONADA EL 24/11/2014 Y PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 397 DE 16/12/ 2014

• ORDENANZA No. M-046-VZC DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO - EP-MASEO-SD, SANCIONADA EL 21/04/2014

• ORDENANZA No. E-012-VQM QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEOSD, SANCIONADA EL 24/09/2014

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

• ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ASEO PUBLICO, RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS DOMESTICOS, INDUSTRIALES Y BIOLOGICOS NO TOXICOS, SANCIONADA EL 24/12/2001

• ORDENANZA QUE NORMA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO, SANCIONADA EL 13/02/2002 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 544 DE 28/03/ 2002

• ORDENANZA No. M-022-VZC CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO, SANCIONADA EL 17/05/2012

• ORDENANZA No. E-006-VZC DE REFORMA ORDENANZA CONSTITUTIVA DE EMPRESA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO, SANCIONADA EL 27/12/2012

• ORDENANZA No. M-023-VZCDE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD, SANCIONADA EL 27/12/2012

• ORDENANZA No. M-026-VZCDE DETERMINACIÓN DE TASAS DE OCUPACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 06/06/2013 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 16 de 17/06/2013

• ORDENANZA No. M-027-VZC QUE APRUEBA EL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, TRANSPORTE Y TRÁNSITO, SANCIONADA EL 13/06/2013

• ORDENANZA No. E-013-VQM DEROGATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, TRANSPORTE Y TRÁNSITO PARA EL CANTÓN SANTO DOMINGO-PMSTT, SANCIONADA EL 10/01/2015

• ORDENANZA No. E-014-VQM SUSTITUTIVA DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA Y DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA Y QUINTA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD; Y, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD, SANCIONADA EL
28/01/215

• ORDENANZA EXPEDIDA POR LOS CONCEJOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN No. M-066-VQM DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO, SANCIONADA EL 08/07/2016 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL, No. 762 DE 14/11/ 2016.

• ORDENANZA No. M-071-MRN QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD, SANCIONADA EL 31/10/2016 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 888 DE 23/11/2016

• ORDENANZA No. M-072-VQM DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD, SANCIONADA EL 24/11/2016

• ORDENANZA No. E-026-VQM DE REFORMA AL TITULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTITULO I - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO- EPMAPA-SD, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 21/03/2017

• ORDENANZA No. E-027-VQM DE REFORMA AL TÍTULO V – EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO I – EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO – EPMAPA-SD, CAPÍTULO I, II Y III SECCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 31/03/2017

• ORDENANZA No. E-028-VQM QUE REFORMA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, SUBTÍTULO III – EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE SANTO DOMINGO", TÍTULO V – EMPRESAS MUNICIPALES, LIBRO I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 12/05/2017 Y PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL DE 30/06/2017

• ORDENANZA No. M-084-VQM PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 25/06/2018 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No.310 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2018.

• ORDENANZA No. M-085-VQM SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD, SANCIONADA EL 28/06/2018 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 528 DEL 28 DE AGOSTO DEL 2018.

• ORDENANZA No. E-035-VQM QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO, SANCIONADA EL 16/04/2018 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 290 DEL 24 DE JULIO DEL 2018; MEDIANTE ESTA ORDENANZA MODIFICA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA Y EL CARMEN, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO, PUBLICADA MEDIANTE REGISTRO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 762 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016. DICHA EMPRESA PASA A LLAMARSE EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO.

• ORDENANZA No. M-011-VZC PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 10/06/2011

• ORDENANZA No. M-036-VZC QUE DETERMINA LOS ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 29/11/2013 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 144 DE 16/12/2013

• ORDENANZA MUNICIPAL E-007-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA EPMAPA SD. EN CUANTO A LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 02 Y 06 DE ENERO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No. 266 DEL 22 DE ENERO DEL 2020.

• ORDENANZA MUNICIPAL No. E-030-WEA, QUE REFORMA EL CODIGO MUNICIPAL TITULO V EMPRESAS MUNICIPALES SUBTITULO I-EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 14 Y 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 555 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2021.

• ORDENANZA MUNICIPAL M-002-WEA, QUE CONSTITUYE LA EMPRESA PUBLICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENLACE EP, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 25 Y 28 DE OCTUBRE DEL 2019, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No. 266 DEL 22 DE ENERO DEL 2020. (DEROGADA MEDIANTE ORDENANZA E-012-WEA.)

• ORDENANZA MUNICIPAL E-012-WEA, QUE EXTINGUE LA EMPRESA ENLACE EP, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 3 Y 6 DE ABRIL DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No. 532 DEL 29 DE ABRIL DEL 2020.

• ORDENANZA MUNICIPAL No. M-001-WEA, DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA DE OBRAS PUBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA “EP-CONST”, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 25 Y28 DE OCTUBRE DEL 2019, DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICION ESPECIAL No. 266 DEL 22 DE ENERO DEL 2020.

• ORDENANZA MUNICIPAL No. E-013-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA EP-CONST”, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSION POR ABSORCIÓN A LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 04 Y 05 DE MAYO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 617 DEL 01 DE JUNIO DEL 2020.

• ORDENANZA MUNICIPAL No. E-024-WEA, QUE REFORMA LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PUBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST”, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 09 DE

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

FEBRERO Y 06 DE ABRIL DEL 2021 PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO No. 454 DEL REGISTRO OFICIAL EL 18 DE MAYO DEL 2021.

• ORDENANZA MUNICIPAL No. E-091-WEA, QUE REFORMA EL CODIGO MUNICIPAL, EN CUANTO A LA CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE EP-CONST, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 18 Y 20 DE JULIO DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No.983 DEL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

• ORDENANZA MUNICIPAL E-031-WEA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION DESECHOS SOLIDOS, DOMESTICOS, INDUSTRIALES Y BIOLOGICOS NO TOXICOS, POR GESTION INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTO SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 12 Y 13 DE OCTUBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No.1733 EL 29 DE OCTUBRE DEL 2021.

• ORDENANZA MUNICIPAL E-034-WEA, EMPRESAS MUNICIPALES EP-CONST – TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y ASEO PUBLICO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 21 Y 22 DE DICIEMBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No. 1931 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2022.

• ORDENANZA MUNICIPAL M-011-WEA, QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL Y TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS INFECCIOSOS GENERADOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 1390 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2020.

• ORDENANZA MUNICIPAL No. E-002-WEA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO “EPMT-SD”; APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 25 Y 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No.182 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019. (DEROGADA MEDIANTE ORDENANZA No. E-067-WEA.)

• ORDENANZA MUNICIPAL E-067-WEA, SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO “EPMT-SD”; APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 30 DE AGOSTO Y 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No.528 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2022.

• ORDENANZA MUNICIPAL M-003-WEA, QUE REGULA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS L3 EN LAS VIAS DE LA JURISDICCION DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 5 Y 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 266 DEL 22 DE ENERO DEL 2020.

• ORDENANZA MUNICIPAL M-005-WEA, QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

EN LAS VIAS DE LA JURISDICCION DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 27 DE ENERO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No. 408 DEL 4 DE MARZO DEL 2020.(DEROGADA Y SUSTITUIDA POR M-054-WEA).

• ORDENANZA MUNICIPAL M-009-WEA, QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHICULOS MOTORIZADOS EN LAS VIAS DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 01 Y 03 DE JUNIO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL -EDICIÓN ESPECIAL No.697, DEL 24 DE JUNIO 2020.

• ORDENANZA MUNICIPAL E-008-WEA, QUE REFORMA LOS ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 6 Y 13 DE ENERO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 396 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2020.

• ORDENANZA MUNICIPAL E-033-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 Y 29 DE OCTUBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICIÓN ESPECIAL No. 1769 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021. (DEROGADA POR ORDENANZA E-058-WEA)

• ORDENANZA MUNICIPAL E-058-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PUBLICA MANCOMUNADA DEL TRÓPICO HÚMEDO, SE EXCLUYE AL CANTÓN EL CARMEN DE LA MANCOMUNIDAD, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIONES DEL 20 Y 24 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 254 DEL 9 DE JUNIO DEL 2022.

• ORDENANZA MUNICIPAL E-093-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIONES DEL 31 DE OCTUBRE Y 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL- EDICION ESPECIAL No. 1172 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

• ORDENANZA MUNICIPAL E-054-WEA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA MUNICIPAL No. M-005-WEA, QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL EN LAS VIAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIONES DEL 27 Y 28 DE FEBRERO DE 2024, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL- EDICION ESPECIAL No. 1485 DEL 19 DE MARZO DEL 2024.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

TÍTULO VI - ENTIDADES ADSCRITAS

SUBTÍTULO I - CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES, PROFESIONALIZACIÓN, PERSONAL Y PATRIMONIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una institución técnica de Derecho Público, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de “Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo” y sus siglas serán **“CB-GADM-SD”**.

Art. 3.- OBJETO.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es un organismo técnico, cuyo objeto será la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, defender a los seres vivos, priorizando a las personas y propiedades inmobiliarias existentes, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención prehospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros; así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, del Libro IV del Código Orgánico de las

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento y las Ordenanzas afines al Cuerpo de Bomberos.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón Santo Domingo y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel local, nacional e internacional, siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Art. 4.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, las previstas en la Ley de Defensa Contra incendios, su Reglamento, el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento, las establecidas en esta Ordenanza, las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias según la legislación vigente; y, las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

Art. 5.- PROFESIONALIZACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará la profesionalización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa de Régimen Disciplinario Interno, a la Ley Orgánica de Servicio Público; y, su Reglamento.

Art. 6.- PERSONAL.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, estará integrado por personal administrativo y operativo, su remuneración será regulada por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas, dentro de los techos y pisos, establecidos por dicha entidad rectora, y por el COESCOP.

Art. 7.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, así como los que en el futuro adquiera.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

CAPÍTULO II – DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- De la organización.- La organización del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento y en la presente Ordenanza. Para el cumplimiento de los objetivos contará con la siguiente estructura:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Estructura Administrativa

NIVEL	ROL	CARGO FUNCIÓN
Estratégico	Direccionamiento estratégico, político y administrativo /Procesos gobernantes	Director General Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos
Táctico	Dirección de unidad organizacional Procesos/Subprocesos	Director, Subdirector
Técnico Administrativo	Supervición y ejecución de procesos	Analista,Técnico, Asistente Administrativo, Servicios Generales

Estructura Operativa de Carrera

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
		Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS

El personal administrativo del CB-GADM-SD, será quien, por cualquier modalidad de contrato o prestación de servicios, cumpla funciones administrativas en la institución; y estará regido por la LOSEP y su Reglamento.

Art. 9.- Del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, estará integrado por:

a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos; Director General

c) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

d) El Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos; y,

e) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

El Director Jurídico del Cuerpo de Bomberos, actuará como Secretario del Comité de Administración y Planificación.

SESIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art.. 10.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, por disposición de su presidente, será convocado al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario; se acompañará el orden del día y los documentos habilitantes que se traten.

La convocatoria se realizará mediante los respectivos correos electrónicos o el portal web del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo y obligatoriamente por escrito a cada miembro.

Art.. 11.- Quórum.- El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 12.- Votaciones.- El voto se podrá expresar previa determinación del Presidente en las siguientes formas: Ordinaria, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación; Nominativa, Mediante lista y en estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y, Nominal razonada, Mediante lista y en estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de dos minutos para justificar su voto.

El Presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Art.. 13.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art.. 14.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Aprobar estructuras organizacionales, así como aprobar las estructuras de las carreras del personal.
3. Aprobar el modelo de gestión local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV;
4. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
5. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
6. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados; y,
7. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art.. 15.- Del Presidente del Comité de Administración y Planificación.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo los siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar la sesión ordinaria y sesiones extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para la sesión ordinaria y sesiones extraordinarias.
3. Suscribir, conjuntamente con el Secretario (a), las actas aprobadas por el Comité;
4. Designar al Director General del Cuerpo de Bomberos, quien deberá tener título profesional de tercer nivel y acreditar experiencia administrativa;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

5. Designar los cargos de libre nombramiento y remoción del nivel estratégico y administrativo;
6. Conceder licencia, permisos y vacaciones al Director General del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo; y,
7. Las demás que sean señaladas por la Legislación nacional y municipal.

Art. 16.- Atribuciones del Director General.- El Director General del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

2. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas, Reglamentos, Ordenanzas y/o Resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación;

3. Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;

4. Aprobar la creación, función o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;

5. Conceder permisos anuales de funcionamiento;

6. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;

7. Presentar la Proforma Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras del personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;

8. Presentar el Modelo de Gestión Local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico
de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV; para aprobación del Comité de Administración y Planificación;

9. Elaborar las reformas presupuestarias, con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;

10. Aprobar los planes, reglamentos, manual, instructivos, y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del GADMSD, mismas que serán puestas en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;

11. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo;

12. Autorizar los cursos de formación y capacitación al interior y exterior del país;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

13. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la legislación aplicable;

14. Nombrar al Subjefe de Bomberos del GADM-SD;

15. Designar el personal para los diferentes cargos administrativos y operativos dentro del CB-GADM-SD de acuerdo a la normativa legal vigente;

16. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución;

17. Gestionar, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;

18. Suscribir la Orden General en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;

19. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución;

20. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera;

21. Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 17.- Nivel de Gestión Estructura Administrativa.- Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán descritas conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CBGADM-SD, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 18.- Nivel de Gestión Estructura de Carrera Bomberil.- Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, y conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CB-GADM-SD, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales.

Art.. 19.- De la Comisión de Administración Disciplinaria.- La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado del Alcalde del Cantón;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. El Director General del Cuerpo de Bomberos del GADMSD, o su delegado; y,
3. El Director de Talento Humano, o su delegado del Cuerpo de Bomberos del GADMSD.

El Director Jurídico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Las actuaciones, decisiones y resoluciones de esta comisión actuarán bajo la normativa legal vigente.

Art.. 20.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde del Cantón o su delegado,
2. El Director General del Cuerpo de Bomberos del GADMSD, o su delegado; y,
3. La Máxima Autoridad del nivel directivo del personal de carrera (Subjefe de Bomberos).

El Director Jurídico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso.

En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mantendrá sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones laborales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el nombramiento del Director General del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo, el Alcalde aplicará lo contenido en la Disposición Transitoria Vigésima del COESCOP, quien fuera ratificado en sus funciones a partir de la vigencia de este Código Orgánico.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SEGUNDA.- Puesta en vigencia esta ordenanza, el Director General nombrará al Subjefe de Bomberos quién será el servidor con el grado jerárquico más alto de la institución, para que pueda cumplir el rol de conducción, mando y coordinación a nivel directivo de la estructura de carrera del Cuerpo de Bomberos del GADM Santo Domingo, hasta que nuestra institución cumpla los requerimientos establecidos en el artículo 248 y se pueda aplicar la estructura de la carrera indicada en el artículo 280 del COESCOP.

TERCERA.- Aprobada esta ordenanza, inmediatamente se procederá a notificar a los miembros que integran el Comité de Administración y Planificación, para posteriormente convocarlos a sesión extraordinaria y posesionarlos.

CUARTA.- El Director General del Cuerpo de Bomberos del GADMSD aprobará los Reglamentos, Estatutos y Manuales internos para su funcionamiento, en un plazo de hasta 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

CAPITULO III.- FIJACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO (CB-GADM-SD)

SECCIÓN I
OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR

Art. 1.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. (CB-GADM-SD)

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. **1** del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el CBGADM-SD, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o sociedades, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 6.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el CB-GADM-SD y que están sujetos a tasa son:

1. Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el CB-GADM-SD emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de

enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

2. Permiso Ocasional de Funcionamiento.- Es la autorización que el CB-GADMSD emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

3. Aprobación de planos.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CB-GADM-SD emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

4. Permiso de factibilidad para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.- Es el aval técnico que el CB-GADM-SD emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

5. Certificado definitivo para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CB-GADM-SD emite sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo, que ha cumplido con los requisitos de seguridad contra incendios, de acuerdo a lo que establece el artícu 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

6. Permiso de ocupación y **habitabilidad.-Una** vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el CBGADM-SD, la solicitud de permiso de ocupación.

7. Aprobación de planes de emergencia y **contingencia.-** Consiste en la supervisión fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativo cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

8. Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

a) Duplicado de permisos y certificados.
b) Resellado de planos arquitectónicos.
c) Cambio de razón social.

9. Solicitud para inspección.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

SECCIÓN II DE LAS TASAS

Art. 7.- Valor de la tasa de servicio por permiso anual de funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento no tendrá ningún costo. **Art. 8.-De los Permisos Ocasionales.-** Se calcularán según el siguiente detalle:

	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO	PORCENTAJE SALARIO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		UNIFICADO (Sin fines de lucro)	BÁSICO UNIFICADO (Con fines de lucro)
	Aforo hasta 500 personas	1.50 %	15.00 %
	Aforo desde 501 a 1500 personas	2.50 %	25.00 %
	Aforo desde 1501 a 5000 personas	3.00 %	30.00 %
	Aforo desde 5001 personas en adelante	4.00 %	40.00 %

Art. 9.-Aprobación de planos.- La tasa por este servicio se la fija en 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, par a los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 8% y 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

Art. 10.- Permiso de factibilidad para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.- La tasa para este tipo de proyectos, se cobrará de acuerdo al volumen del tanque de almacenamiento, conforme el siguiente cuadro:

Volumen	% Salario básico unificado del trabajador en general
Hasta 0.5 m3	4%
Desde 0.51 m3 a 2. 50 m3	6%
Desde 2.51 m3 a 5. 00 m3	8%
Desde 5.01 m3 a 20 m3	10%
Más de 20.01 m3	12%

Art. 11.- Certificado definitivo para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.- La tasa por esta certificación se fija en un 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 12.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- La tasa por este permiso se fija la tasa en un 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 13.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.- La tasa por este servicio será de 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

En caso de constatarse modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CBGADM-SD, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 14.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 9% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 15.- Servicios Administrativos.- La tasa por servicios administrativos será del 1,5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 16.- Especie valorada.- La especie valorada "Solicitud de Inspección" tendrá costo de $ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobre a los usuarios.

Segunda.- Se encontrará exento del pago de estas tasas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, empresas públicas e instituciones adscritas al mismo.

Tercera.- Para los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, higienización de áreas públicas y privadas, formación de brigadas contra incendios y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas, será el Directorio del CBGADM-SD, quien fije los valores correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A fin de viabilizar la aplicación de la presente Ordenanza, el CB-GADM-SD, en un plazo no mayor de 60 días realizará las adecuaciones necesarias para la implementación del cobro en la Institución, mientras tanto la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo realizará la recaudación de las tasas correspondientes.

SUBTÍTULO II - PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I - CREACIÓN

Art. 1.- Créase el Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, como una entidad de derecho público con patrimonio propio y con autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Santo Domingo.

El Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una entidad de beneficencia social y sin finalidad de lucro, que cuenta con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, legados y donaciones y en general realizar cuantos actos y contratos que sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades, regido e integrado por las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 2.- El Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo tiene como objetivo garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria que viven en el Cantón Santo Domingo, el pleno ejercicio de su ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades.

Art. 3.- El Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo tiene como valores institucionales la Transparencia, la Equidad, la Responsabilidad, la Solidaridad, el Compromiso Social y la Calidez.

Art. 4.- El Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo contará con los siguientes órganos de administración:

1. Nivel Directivo: Consejo Directivo;
2. Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva; y,
3. Nivel Operativo: Unidades Operativas.

CAPÍTULO II - CONSEJO DIRECTIVO

Art. 5.- El Consejo Directivo es un organismo colegiado, regido por las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo e integrado por la alcaldesa o alcalde del Cantón o su delegada o delegado quien lo presidirá, la Directora o Director de Desarrollo Económico Local, la Directora o el Director de Desarrollo Comunitario, la Directora o Director de Arte y Cultura, la Directora o el Director Financiero y la Reina del Cantón, en representación de la ciudadanía, quienes actuarán con voz y voto.

Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las políticas y metas del Patronato, en concordancia con las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión social;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social;
4. Conocer el presupuesto general del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y evaluar su gestión. Además deberá ajustar y aprobar el presupuesto del PMIS, en base a la asignación entregada por parte del Gobierno Municipal y la autogestión;
5. Presentar al Gobierno Municipal hasta el 31 de julio de cada año, el plan operativo anual y correspondiente presupuesto para el ario siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la Ley;
6. Aprobar el plan estratégico, elaborado y presentado por la dirección ejecutiva; y, valuar su gestión;
7. Expedir, aprobar y reformar el reglamento interno de funcionamiento del consejo directivo;
8. Conocer y resolver sobre el informe anual del director ejecutivo, así como los estados financieros del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, cortado al 31 de diciembre de cada año;

9. Nombrar al director ejecutivo, de la terna presentada por la presidenta o el presidente del consejo directivo y su designación corresponde al consejo directivo; así como el sustituirlo, en caso de ausencia temporal o definitiva;
10. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
11. Solicitar a Auditoría Interna del Gobierno Municipal, la realización de auditorías y exámenes especiales; y,
12. Las demás que le asigne ésta y cualquier otra ordenanza, su reglamento, las políticas y directrices del Gobierno Municipal y las normas internas del patronato.

El Consejo Directivo se reunirá cada dos meses en forma obligatoria, sin perjuicio de llamar a reuniones extraordinarias en caso de ser necesarias.

Art. 7.- La Presidenta o Presidente del Consejo Directivo será la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Santo Domingo. Son atribuciones de la presidenta o presidente del consejo directivo:

1. Convocar y presidir el consejo directivo;
2. Legalizar con su firma las actas de las reuniones del consejo directivo;
3. Ejercer el voto dirimente en caso de empate, en las sesiones del consejo directivo;
4. Presidir todos los actos oficiales del Patronato y ser su portavoz, así como representar a la entidad en eventos y reuniones, tanto a nivel local, nacional e internacional, pudiendo delegar estas funciones al director ejecutivo.
5. Solicitar informes al director ejecutivo sobre la administración del Patronato; y,
6. Las demás que le asigne esta normativa, su reglamento y el directorio.

CAPÍTULO III - DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 8.- La directora o el director ejecutivo es un puesto de libre nombramiento y remoción. Para ser nombrado director ejecutivo, el aspirante deberá acreditar amplia trayectoria en la gestión de atención social.

Será la responsable de facilitar y ejecutar todas las acciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del patronato.

Art. 9.- La directora o el director ejecutivo conformará y organizará el grupo de Voluntariado que estará integrado optativamente por las o los concejales, sus cónyuges, las reinas institucionales y demás personas de buena voluntad que deseen adherirse a la labor social del Patronato.

Art. 10.- El patronato municipal estará representado legalmente por su director ejecutivo quien tendrá el rango de director municipal.

Art. 11.- Son deberes y atribuciones del director ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal, y la representación judicial conjuntamente con el asesor jurídico del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. Ejercer sus funciones a tiempo completo y será responsable ante el consejo directivo del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de los servicios que proporciona a la comunidad;
3. Poner en conocimiento para aprobación del concejo directivo hasta el 31 de agosto de cada año, la proforma presupuestaria anual;
4. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades del Patronato, cuidando de que los mismos se destinen a los fines para los que fueron previstos;
5. Dirigir la gestión económica del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y velar por el cumplimiento de la presente normativa, reglamentos, resoluciones y órdenes que se impartan;
6. Sancionar por causas debidamente justificadas al personal administrativo o de servicios que labora en el Patronato observando el debido proceso;
7. Suscribir y ejecutar convenios de cooperación, con personas naturales o jurídicas, ya sean estas públicas o privadas, con la debida autorización del Consejo Directivo, siempre que impliquen entrega de recursos económicos y que consten dentro del presupuesto por parte del PMIS;
8. Disponer el inicio de los procesos precontractuales y contractuales de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
9. Aplicar los procesos de selección de personal que garanticen el normal desarrollo de las actividades y proyectos del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, atendiendo la legislación que sobre ingreso al sector público existe;
10. Ejecutar las políticas sociales dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
11. Celebrar a nombre del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
12. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en el ámbito cantonal;
13. Poner a consideración y aprobación del consejo directivo los planes de acción, el presupuesto institucional y los reglamentos de administración y operación necesarios para el funcionamiento del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo que incluirá la reglamentación de la administración del talento humano;
14. Delegar, bajo su responsabilidad y dentro de la esfera y límites de su competencia, sus atribuciones y deberes a los funcionarios y empleados del Patronato, siempre que las delegaciones que conceda no afecten la buena marcha de la Entidad;
15. Actuar como secretario del consejo directivo con voz y sin voto; y,
16. Las demás que le asigne esta normativa, su reglamento y el directorio.

Art. 12.- Las voluntarias o voluntarios del Patronato, no recibirán remuneración ni bonificación económica de ninguna naturaleza por la labor social que realicen, no adquiriendo derechos laborales con el Patronato.

CAPÍTULO IV - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y RECURSOS

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 13.- El Reglamento Orgánico Funcional determinará la estructura administrativa del Patronato, las atribuciones y deberes específicos de cada unidad operativa, debiendo dicho reglamento ser aprobado por el Consejo Directivo del Patronato Municipal.

Art. 14.- Constituye patrimonio del patronato municipal, los bienes muebles e inmuebles que le fueron destinados y que actualmente pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquirirá a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se hará por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Art. 15.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo contará con los siguientes recursos materiales y económicos:

1. La asignación anual contemplada en el presupuesto para el ejercicio económico y financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, misma que se determinará de conformidad al artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y acorde al Plan Operativo Anual del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
2. Los provenientes de la contraprestación de servicios, enmarcado en la ejecución de las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública regional correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, subsidiaridad, participación y equidad;
3. Los generados de la autogestión;
4. Las retribuciones que paguen los usuarios de los servicios del patronato;
5. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de cualquier fuente;
6. Las subvenciones, aportaciones, asignaciones o cualquier otro beneficio que acordaren a su favor personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como las que realice a su favor el Gobierno nacional, a través de cualquiera de sus organismos; y,
7. Los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles o de cualquier otro tipo que se destinen para su funcionamiento o aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 16.- Los recursos obtenidos por el Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, serán reinvertidos en ayuda social a personas de escasos recursos económicos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 17.- El Patronato organizará y dirigirá los eventos del Día de la Madre, Elección de Reina de Santo Domingo, Teletón, Agasajo Navideño y todas las actividades y servicios creados por el Patronato, vigilando la perfecta ejecución de los mismos.

Art. 18.- La Reina del Cantón Santo Domingo y la Señorita Virreina son parte integrante del voluntariado del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mientras dure el periodo para el que fueron electas, deberán participar en campañas de recolección de fondos y promoción de las actividades que realiza el Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, así como participar activamente en todos los eventos en los que requiera de su contingente.

Art. 19.- La Reina del Cantón Santo Domingo y la Señorita Virreina coordinarán con el Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo toda actividad que organicen, sean éstas con finalidad social o cultural, a fin de que los dineros recaudados y beneficios obtenidos se destinen al objetivo planteado, debiendo ser vigilado este proceso por el Contador y Tesorero del Patronato; de hacerlo aisladamente a título personal, será retirada su banda y destituida de la calidad que ostenta, siguiéndose las acciones legales pertinentes.

Artículo 20.- El Patronato Municipal promoverá, fomentará y apoyara el acceso a las TICs de los grupos de atención prioritaria en el territorio cantonal y a la formación académica de los jóvenes mediante convenio con las diferentes instituciones estatales en nuestra jurisdicción, de conformidad a lo previsto en los artículos 35 y 39 de la Constitución de la República del Ecuador y 362 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo proveerá al Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de los servicios de Internet, combustible y mantenimiento de vehículos.

SEGUNDA.- Podrán prestar sus servicios en el Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante comisión de servicio sin remuneración, las o los servidores públicos de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, incluidos los que actualmente prestan sus servicios en el Patronato Municipal, previo su aceptación por escrito y el dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en apego a la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante convenio, podrá proveer de trabajadores al Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, transferirá el 100% de los recursos asignados en el Presupuesto Anual para el Patronato Municipal de Inclusión Social hasta el 15 de febrero de cada año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ÚNICA.- Se autoriza expresamente a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para que, previo los informes técnico y legal, realice los trámites para que se transfiera a favor del Patronato el dominio del bien inmueble donde actualmente viene funcionando, ubicado en la Cooperativa de Vivienda "Cadmo Zambrano"; así como los vehículos y más bienes muebles asignados al Patronato.

SUBTÍTULO III - SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El sistema de protección integral de los derechos, es un conjunto articulado y coordinado de normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos de protección, acciones, organismos, servicios, entidades públicas y privadas cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades del cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Conformación.- Son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santo Domingo, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Defensorías Comunitarias para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo y las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia del GAD Municipal, normadas en el presente Subtítulo, y demás organismos públicos que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades en el cantón Santo Domingo.

Art.3.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Santo Domingo, rige para la conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Art. 4.- Objetivos.- Son objetivos de esta normativa:

1. Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos y pueblos y nacionalidades del cantón Santo Domingo, establecidos en la Constitución, tratados internacionales y leyes orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de los planes, programas y proyectos municipales con los organismos estatales, que den cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades en el cantón Santo Domingo;
2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas y grupos de atención prioritaria, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y competencias;
3. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral, con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; y, con el Sistema Nacional
   Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4. Coordinar acciones con las entidades y organismos públicos y privados, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.
5. Impulsar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
6. Promover la erradicación de estereotipos, usos, costumbres, prácticas y actos considerados violentos, excluyentes y/o discriminatorios;
7. Impulsar la construcción de una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas encaminadas a fomentar el principio de igualdad y no discriminación;
8. Crear el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo; y,
9. Crear la Junta o Juntas Cantonales de Protección de Derechos y otras instancias necesarias para garantizar la protección de derechos y la atención a víctimas de violencia, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Artículo 5.- Principios.- Los principios que rigen al sistema de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades de Santo Domingo, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, corresponsabilidad, Interés superior del niño, prioridad absoluta, participación ciudadana solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

CAPÍTULO II - CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTON SANTO DOMINGO

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (CCPD) es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria.

Art. 7.- Atribuciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, tendrá como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, bajo los enfoques de igualdad de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, definidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El CCPD coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 8.- Organización.- Para cumplir con su misión y objetivos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, contará con los siguientes niveles:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1. **Procesos Gobernantes:** conformado por los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, que será presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado y la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
2. **Procesos Habilitantes**: conformado por técnicos de las áreas de planificación, así como de apoyo jurídico y comunicación; y, para los asuntos administrativos, financieros, talento humano y secretaría; y,
3. **Procesos Agregadores de Valor:** conformado por las funciones legislativa, ejecutiva y de participación ciudadana y control social del GAD Municipal.

Art. 9.- Conformación.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará conformado de manera paritaria, por los representantes del Estado y de la sociedad civil, de la siguiente manera:

1. POR EL ESTADO:

a) La Alcaldesa o Alcalde quien lo presidirá, o su delegado;
b) La Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
c) Un o una representante de entre los concejales y concejalas que conforman la Comisión de Igualdad y Género;
d) La Directora o el Director Ejecutiva/o del Patronato Municipal de Inclusión Social o su delegado;
e) El o la Presidenta de las Juntas Parroquiales; y,
f) El Coordinador o Coordinadora del Área de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

2. POR LA SOCIEDAD CIVIL:

a) Una o un representante de las instituciones que trabajan con niños, niñas, adolescentes y/o adultos mayores;
b) Una o un representante de las instituciones que trabajen con pueblos y nacionalidades;
c) Una o un representante de las instituciones que trabajen con personas en situación de movilidad humana;
d) Una o un representante de las instituciones que trabajen con mujeres y/o colectivo GLBTI;
e) Una o un representante de las instituciones que trabajen con personas con discapacidad; y,
f) Una o un representante de las instituciones que trabajen con jóvenes.

Cada delegado o delegada de la sociedad civil contará con un suplente.

Art. 10.- Elección de los miembros de la sociedad civil.- Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos de acuerdo al reglamento que para el efecto establezca el CCPD/SD.

Art. 11.- Tiempo de duración.- Los representantes de los miembros de la sociedad civil al CCPD, durarán dos años en sus funciones, con opción a ser reelegidos si sus representados así lo determinan.

Art. 12.- Presidencia.- El CCPD estará presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo o su delegado o delegada.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 13.- Funciones del Presidente o Presidenta.- Son funciones de quien ejerza la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo:

1. Convocar y presidir las reuniones del CCPS/SD;
2. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CCPD/SD, de manera coordinada con la secretaria o secretario ejecutivo;
3. Designar a la secretaria o secretario ejecutivo del CCPD/SD; y,
4. Las demás que por ley le correspondan.

Art. 14.- Vicepresidencia.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo de dos años. En ausencia del presidente o su delegado permanente, de haberse convocado, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el CCPD/SD.

Art. 15.- Atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos son las siguientes:

1. **Formular** políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias, colectivos, pueblos y nacionalidades;
2. **Presentar** ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas de acuerdo con el ámbito de sus competencias. Las mismas que deberán estar en concordancia con el sistema nacional de inclusión y equidad social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;
3. **Transversalizar** las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad municipal y demás instancias públicas y privadas en su jurisdicción;
4. **Participar** en la elaboración de planes, programas y/o proyectos municipales en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos pueblos y nacionalidades.
5. **Desarrollar y aplicar** mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas municipales, así como de planes, programas y/o proyectos para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades a nivel cantonal;
6. **Impulsar** ante los organismos rectores, estrategias tendientes a garantizar la igualdad de derechos;
7. **Observar** la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar o corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
8. **Exigir** que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

9. **Formular** observaciones y recomendaciones para que el Estado proteja, promueva y garantice el cumplimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en tratados y convenios internacionales y demás leyes vigentes;
10. **Denunciar** ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, cuya protección le corresponde;
11. **Crear y desarrollar** mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
12. **Aprobar** el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para asegurar su financiamiento;
13. **Apoyar** la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad, que representen a las personas y grupos de intervención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
14. **Promover** la conformación de consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones;
15. Fortalecer la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el cantón, articulado al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.
16. Promover la creación de redes de protección de derechos, de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
17. **Aprobar** el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente; y,
18. Las demás que señalen las leyes.

Art. 16.- Sesiones.- El CCPD/SD se reunirá en forma ordinaria bimensualmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su presidenta o presidente.

En las sesiones extraordinarias de CCPD sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 17.- Convocatorias a sesiones.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, mientras que para las sesiones extraordinarias será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria en la misma se realizarán por escrito o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Art. 18.- Quórum.- Para que exista quórum en las sesiones de CCPD/SD, será necesaria la concurrencia de por los menos la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario, se convocará para una siguiente vez dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del CCPD/SD a tres sesiones consecutivas, será causa de remoción.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los miembros del CCPD/SD, incluidos los delegados que actúen en representación del titular de los representantes del Estado, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 19.- Decisiones del CCPD.- Las decisiones del CCPD/SD se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiere votación absoluta. En caso de empate el voto de la presidenta o presidente del CCPD/SD será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Art. 20.- Actas de sesión del CCPD/SD.- Se sentarán actas de las sesiones del CCPD/SD, mismas que serán puestas en consideración de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo para su aprobación y serán suscritas por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria ejecutiva. El secretario ejecutivo será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones aprobadas.

Art. 21.- Deberes y obligaciones de los miembros del CCPD/SD.- Son deberes y atribuciones de los miembros del CCPD/SD los siguientes:

1. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el CCPD/SD;
2. Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPD/SD.

CAPÍTULO III - SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 22.- Naturaleza jurídica y dependencia organizativa funcional.- La gestión del CCPD/SD previstos en el presente Subtítulo, se ejerce a través de la secretaría ejecutiva; la misma que es una instancia técnico-administrativa, encargada de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas.

Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

1. Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al CCPD/SD;
2. Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;
3. Presentar los informes, estudio y documentos técnicos que requiera el CCPD/SD;
4. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;
5. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
6. Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial;
7. Promover la organización, protagonismo e incidencia de los personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, a través de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

conformación de consejos consultivos, veedurías, observatorios y demás mecanismos de participación, de acuerdo a la ley;
8. Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales;
9. Elaborar proforma presupuestaria del CCPD/SD para someterla a su conocimiento y aprobación;
10. Administrar el presupuesto del CCPD; y,
11. Las demás que establezca el CCPD.

Art. 23.- Secretaria o Secretario Ejecutivo.- La secretaría ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad de la secretaria o secretario ejecutivo, tendrá el nivel de director municipal 1. Para la designación del secretario o secretaria ejecutiva, se observará el conocimiento y experiencia en materia de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria Ejecutiva:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CCPD/SD;
2. Organizar la gestión administrativa, financiera, técnica y operativa de la Secretaría Ejecutiva del CCPD/SD y de la Junta Cantonal de protección de los derechos;
3. Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del CCPD/SD;
4. Participar de las sesiones del CCPD/SD, sólo con voz; y,
5. Las demás funciones que le asigne el CCPD/SD, las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO IV - ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

SECCIÓN I - JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA

Art. 24.- **Naturaleza jurídica.-** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, son unidades de nivel operativo del CCPD/SD, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos, en concordancia con la ley vigente. Poseen autonomía funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en casos de amenaza o vulneración de derechos.

Serán financiadas por el GAD Municipal de Santo Domingo y constarán en el orgánico funcional del CCPD/SD. Funcionarán bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva del CCPD/SD.

El número de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se determinará en función del informe técnico-económico que presente la Secretaria o Secretario Ejecutivo del CCPD/SD.

Art. 25.- Conformación.- Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tres miembros que serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por un período igual, previa evaluación de desempeño. Dicha evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa interna que para el efecto elabore la secretaría ejecutiva y apruebe en CCPD/SD.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

El CCPD/SD, en sesión ordinaria emitirá la resolución a través de la cual se definen los perfiles de los candidatos, así como también autorizará a la secretaría ejecutiva, llevar a cabo el proceso de selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 26.- Financiamiento.- Para el financiamiento permanente de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se deberá crear dentro del presupuesto del CCPD, las partidas correspondientes.

Art. 27.- Rendición de cuentas.- Es responsabilidad de la secretaria ejecutiva presentar informes anuales ante el CCPD acerca del funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, reportando la información y/o estadísticas necesarias que den cuenta de los procesos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos.

Art. 28.- Unidades de Atención a Víctimas de Violencia.- Las unidades de atención creadas o que se crearen del GAD Municipal, para la atención a víctimas de violencia, serán parte del Sistema Cantonal de Protección y actuarán bajo la coordinación y supervisión de la secretaría ejecutiva del CCPD/SD.

SECCIÓN II - DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 29.- **Defensorías Comunitarias.-** Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritarios, colectivos, pueblos y nacionalidades, podrán intervenir en los casos de violación de derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones, coordinarán su labor con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la Junta Cantonal de protección de Derechos, Las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia del GAD Municipal, La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades Judiciales de Atención de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y demás organismos competentes.

Art. 30.- Conformación y funcionamiento.- Las Defensorías Comunitarias se conformarán en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- Mediante el reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos
- Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Art. 31.- Otros organismos de protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de Atención Prioritaria, entre otras, las siguientes instituciones: la Dirección Nacional de Policía Especializada para

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

niños, niñas y adolescentes, DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional y Fiscalía, Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las funciones señaladas en la Constitución y en la Ley, así como otras organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

SECCIÓN III - CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 32.- Definición.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Artículo 33.- Conformación y funcionamiento.- Los Consejos Consultivos podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el reglamento que elabore el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO V - RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO

Artículo 34.- Financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El presupuesto del CCPD/SD, será financiado con recursos del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo; así como de otras fuentes de ingresos:

1. De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales, para el impulso de políticas públicas, programas y planes vinculados con la protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades;
2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley; y,
3. Otras que a futuro se establezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PRIMERA.- A partir de la aprobación y sanción de la presente normativa, la Presidenta o Presidente convocará a la totalidad de los miembros del CCPD/SD, por el Estado, quienes aprobarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CCPD/SD, que deberá ser presentado por el Secretario o Secretaria Ejecutiva en el plazo perentorio de 30 días.

SEGUNDA.- En un periodo máximo de sesenta días a partir de la aprobación y sanción de la presente normativa, el Secretario o Secretaria Ejecutiva del mismo presentará al CCPD/SD los reglamentos para el funcionamiento del CCPD/SD y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quien los aprobará con el voto mayoritario de sus miembros.

TERCERA.- En un período máximo de treinta días a partir de la aprobación del reglamento del funcionamiento del CCPD/SD**,** la Secretaria Ejecutiva convocará a Concurso para la selección de miembros del CCPD/SD por la sociedad civil, cuyo procedimiento de selección será establecido a través de reglamento aprobado por el del CCPD/SD.

CUARTA.- Conformado el CCPD/SD con el total de los miembros del Estado y Sociedad Civil, se realizará la posesión oficial y acreditación respectiva**.**

QUINTA.- En tanto entre en funcionamiento y en vigencia la nueva estructura organizacional por procesos, el CCPD/SD, continuará funcionando conforme la actual estructura administrativa y procesos técnicos operativos.

CAPÍTULO VI – REGULACIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

SECCIÓN I
OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y ENFOQUE.

Art. 1 OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto formular y aplicar la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo de5 a 14 años, y mendicidad infantil y otras actividades relacionadas con mendicidad en niñas, niños y adolescentes de O a 17 años de edad, en espacios públicos sobre los cuales tenga competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo,garantizando condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 2.- FINALIDAD. -La finalidad de la presente ordenanza es:

a) Prevenir y erradicar progresivamente el trabajo y mendicidad infantil, en las comunidades urbanas, suburbanas y rurales del Cantón Santo Domingo, a través de la implementación de planes, programas y proyectos.

b) Incluir a los niños, niñas y adolescentes en situación de explotación, mendicidad y trabajo infantil en servicios especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo y cumplimiento de sus derechos.

c) Incidir en los patrones culturales que generan aceptación y naturalización del trabajo y mendicidad infantil, a través de estrategias comunicacionales y procesos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

permanentes de sensibilización y formación ciudadana a las familias y a la sociedad en general.

d) Contribuir al fortalecimiento familiar con el apoyo del GAD Municipal y demás instituciones competentes a través del seguimiento y vinculación de las familias en situación de trabajo y mendicidad infantil a servicios públicos de calidad con eficacia y eficiencia, para la protección de sus derechos.

e) Fortalecer y articular la coordinación interinstitucional para Impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo y mendicidad infantil a fin de garantizar una efectiva protección de derechos.

f)Garantizar la implementación de la política pública del trabajo adolescente protegido en condiciones dignas del cantón Santo Domingo.

g)Establecer mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia y exigibilidad por parte de la sociedad civil, para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

h) Contar con estadísticas por parroquias para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo y mendicidad infantil identificados en el cantón santo domingo.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el cantón Santo Domingo, así como para los transeúntes, personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan cualquier tipo de actividad en el Cantón sea de manera temporal o permanente.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y demás normas nacionales y locales referentes a la protección de niños, niñas adolescentes y de erradicación del trabajo y mendicidad infantil vigentes que optimicen la aplicación de sus derechos.

Art. 5.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, a continuación,se definen los siguientes términos;

Espacio Público: Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales, recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Mendicidad Infantil: Es un tipo de actividad en la que los niños, niñas y adolescentes, se ven obligados a mendigar porque no poseen otros ingresos para vivir o por coacción psicológica o física por parte de sus padres o cualquier persona que ejerza fuerza en el consentimiento del niño, niña o adolescente.

Trabajo Infantil: Es la utilización de niños, niñas y adolescentes en cualquier tipo de trabajo,o que represente algún peligro, para fines económicos familiares o de otra índole, de menores de edad por parte de adultos, afectando con ello el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Edad mínima para el trabajo. Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

Trabajo formativo. Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego.

Art. 6.- ENFOQUE DE ATENCIÓN.- Para la presente Ordenanza se deberá considerar el manejo adecuado de enfoques de atención, prevención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de reconocerlos como sujetos de derechos; los cuales constituyen la base sobre la que se fundamentan las políticas públicas, y cuyos esfuerzos se dirigen a la restitución y protección de sus derechos. En ningún caso se sacrificará el ejercido y tutela de tos Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes por meras formalidades.

SECCIÓN II - DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Art. 7.- DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, se gestionará la cooperación interinstitucional de los diferentes actores nacionales y locales, públicos y privados, que tengan como finalidad la Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones en materia de prevención y protección de derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 8.- DE LOS ORGANISMOS DERIVADOS DEL GAD MUNICIPAL.- En el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo,a través de las Direcciones Municipales de: Control Territorial, Deportes y Recreación, Desarrollo Comunitario, Educación y Cultura: Seguridad Ciudadana; las empresas públicas municipales; Patronato Municipal de Inclusión Social Santo Domingo; El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, y demás que se consideren pertinente, serán competentes para ejercer las políticas determinadas en la presente ordenanza.

SECCIÓN III - GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO.

Art. 9.- DE LA TRANSVERSALIZACIÓN PARA EL CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD. El GAD Municipal de Santo Domingo garantizará que en el desarrollo de sus políticas y normativas, se incluya lineamientos que prevengan y prohíban el ejercicio del trabajo y mendicidad infantil de 5 a 14 años y asegure condiciones de trabajo digno para los adolescentes de 15 a 17 años legalmente habilitados, en cada una de las instancias y ámbitos de competencia, como ferias, mercados,espacios públicos ,lugares turísticos, sitios de diversión,eventos, permisos de funcionamiento, camales, basurales, lugares de expendio de alimentos, artesanías y ventas en general.

Art. 10.- OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES. Las y los servidores públicos competentes de las diferentes Direcciones del GAD Municipal de Santo Domingo, Patronato Municipal e Inclusión Social y Consejo Cantonal para la Protección de

Derechos, vigilarán, controlarán los espacios y áreas públicas a su cargo, las cuales deberán estar libres de trabajo y mendicidad infantil así como de adolescentes mayores de 15 años de edad que se encuentren ejerciendo actividades laborales sin el correspondiente permiso de habilitación debidamente emitido por la Dirección de Control Territorial.

Art. 11.- INSTITUCIONES COMPETENTES PARA ABORDAJE DE CASOS. La autoridad competente para efectuar el abordaje y conocimiento inmediato de estos casos de vulneración de Derechos serán las entidades de atención públicas y/o privadas que trabajen en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil, Dirección de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional, Patronato Municipal de Inclusión Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro de la jurisdicción de este cantón, conforme sus competencias y protocolos establecidos para el efecto y aprobados por los integrantes del Sistema Cantonal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo.
Sin perjuicio de que dentro del abordaje realizado con casos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil o mendicidad; de encontrarse otros grupos de atención prioritaria,como adultos mayores en estado de abandono o maltrato, mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad o personas en situación de movilidad humana, serán derivados y de ser necesario acompañados y puestos a orden y conocimiento de la autoridad o instancias competentes.

Art. 12. El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Deportes y Recreación y Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, individualmente, generarán un proyecto autosustentable anualmente en el cual se genere actividades sociales y recreativas a favor de los niños niñas y adolescentes del Cantón Santo Domingo.
La Dirección de Deportes y Recreación y Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio,tendrán la obligación de sumar a niños, niñas y adolescentes retirados del trabajo y mendicidad infantil, en los diferentes programas y actividades deportivos o culturales a su cargo,que permita a este grupo de atención prioritaria recrearse y fomentar un desarrollo en deporte, arte y cultura.
El Proyecto de actividades a cargo de estas direcciones municipales, deberá ser socializado con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, institución que emitirá observaciones y correcciones de ser el caso, previo a su aprobación.

Art. 13.- El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Control Territorial y Dirección de Mercados y Comercio, incluirá dentro de su planificación, actividades con contenidos de prevención y erradicación del trabajo infantil, prevención en la trata y explotación laboral y mendicidad infantil, como un nuevo patrón social de prevención al trabajo y mendicidad infantil.

Art. 14. El GAD Municipal de Santo Domingo a través del Patronato Municipal de Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, implementará el registro y autorización de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a aquellos adolescentes que hayan cumplido quince años de edad, otorgándoles el permiso que garantice las condiciones a ejercer y participar en actividades económicas y productivas, que no sean consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas, estableciendo los mecanismos de control de las actividades autorizadas y cumpliendo con la reglamentación del Ministerio de Trabajo.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social del GAD Municipal de Santo Domingo, elaborará un cronograma de proyectos anuales, en los cuales se deberá

generar actividades orientadas a la capacitación y formación profesional del núcleo familiar que se encuentren en mendicidad, trabajo infantil o en situación de calle que deseen adquirir destrezas que les permitan integrarse al mercado laboral o generar emprendimientos independientes.
La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social, creará y desarrollará los proyectos de acuerdo al cronograma anual de inclusión y producción económica en los cuales se cuente con la participación del sector privado con la finalidad de fomentar la creación de plazas laborales para los adolescentes debidamente calificados y habilitados. La articulación con el sector privado tendrá como finalidad la priorización de contratación de los adolescentes que han integrado el sistema de capacitaciones y formación de profesionales.

La observancia y exigencia de los proyectos a cargo de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social estará a cargo por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos,quienes podrán generar recomendaciones y sugerencias pertinentes,en caso de incumplimiento.

Art. 15.- Las entidades establecidas en el artículo 11 de esta ordenanza, participarán en conjunto con las entidades de atención públicas y/o privadas que trabajen en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil, para efectuar veeduría y reportes de casos que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y del personal encargado para efectuar esta actividad. Sin perjuicio de que a través de su intervención se pueda realizar un abordaje a otros grupos de atención prioritaria, como adultos mayores en estado de abandono o maltrato, mujeres víctimas de violencia o personas en situación de movilidad humana o discapacidad.

SECCIÓN IV

Art. 16.- PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL. E! Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través del Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo asignará recursos necesarios para la implementación de programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo y mendicidad infantil: así como también brindará dentro del marco de sus competencias el apoyo o ayudas técnicas a sus familias para mejorar sus condiciones socioeconómicas.

Parte de estos recursos provendrán; de la asignación presupuestaria otorgada hacia los grupos de Atención Prioritaria, conforme lo señala el COOTAD sin perjuicio de otros recursos o asignaciones que se puedan gestionar a través de planes, programas y proyectos de cofinanciamiento.

Art. 17.- DE LOS SERVICIOS SOCIOECONÓMICOS. El Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo,en el marco de sus competencias, coordinará con la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social del GAD Municipal de Santo Domingo y demás instituciones públicas y privadas vinculadas con temáticas de Erradicación del Trabajo y Mendicidad Infantil en la elaboración de programas y proyectos socioeconómicos, para las familias de niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo y mendicidad infantil como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades con el acompañamiento técnico pertinente, con la finalidad de que no exista reincidencia de casos de trabajo y mendicidad infantil en el Cantón Santo Domingo.
La observancia y exigencia de los proyectos a cargo del Patronato Municipal de Inclusión Social, estará a cargo del Consejo Cantonal para de Protección de Derechos,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

quienes podrán generar recomendaciones y sugerencias pertinentes en caso de incumplimiento.

Art. 18.- DE LOS SERVICIOS DE SALUD. El Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo,en coordinación con el Ministerio de Salud,e Instituciones Particulares, brindará la prestación de servicios de salud y dotación de medicinas para niños, niñas y adolescentes que estén en situación de trabajo y mendicidad infantil de acuerdo al artículo 11 y 12 del Código de la Niñez y Adolescencia. Sin perjuicio de que a través de su intervención se pueda realizar un abordaje a otros grupos de atención prioritaria, como adultos mayores en estado de abandono o maltrato, mujeres victimas de violencia o personas en situación de movilidad humana o discapacidad.

Art. 19.- DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. El Patronato Municipal de Inclusión Social Santo Domingo coordinará con el Ministerio de Educación; la inserción a instituciones educativas particulares, fiscales y fiscomisionales a niños, niñas y adolescentes que formen parte del Programa ETI o no se encuentren estudiando por encontrarse en situaciones de trabajo y mendicidad infantil.

Art. 20.- DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE CUIDADOS PARA NIÑOS,NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo desarrollará y coordinará con instituciones públicas y privadas que presten servicios de cuidados de niños, niñas y adolescentes (NNA) al cual podrán ingresar aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo o mendicidad infantil sin importar su condición migratoria.

SECCIÓN V
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 21.- CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS. El Consejo en el marco de sus competencias,será la institución encargada de efectuar la exigíbilídad, la transversalización, formulación y aplicación de políticas públicas desarrolladas en la presente ordenanza y en los diferentes cuerpos normativos legalmente vigentes, con la finalidad de garantizar el efectivo goce,tutela y protección de derechos de los niños niñas y adolescentes del cantón. Para lo cual deberá coordinar sus actividades con las Instituciones que conforman el Sistema Integral de Protección de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes del Cantón.

Art. 22. Las y los Técnicos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, brindarán, asesoramiento, capacitación, coordinación, vigilancia y generación de procesos de retroalimentación con las entidades de atención en temas de protección, prevención y erradicación del trabajo y mendicidad infantil, dentro del cantón para el fortalecimiento interinstitucional.

Art. 23.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, coordinará con instituciones públicas y privadas campañas en los medios de comunicación y redes sociales sobre causas y consecuencias del trabajo y mendicidad infantil, con el propósito de concientizar, prevenir y erradicar el trabajo y mendicidad infantil en el Cantón.

Art. 24.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos coordinará junto a las instituciones que pertenecen al Sistema Especializado de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la implementación y aplicación de los protocolos para el abordaje de casos de trabajo y mendicidad infantil en el Cantón.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 25.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá a su cargo la exigibilidad y seguimiento de los proyectos, planificación, informes y demás competencias determinadas en la presente ordenanza a cargo de las direcciones: Deportes y Recreación, Cultura Arte y Patrimonio, Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social, Patronato Municipal, Control Territorial, Seguridad Ciudadana, Desarrollo Comunitario y demás que se consideren pertinentes; lo cual podrá generar las observaciones y requerimientos necesarios para la efectivización de las actividades desarrolladas en la presente Ordenanza.

Art 26.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será el responsable de crear y mantener una Base de Datos que consolide toda la información referente al abordaje de casos relacionados con actividades de trabajo y mendicidad infantil identificados en este cantón. Para lo cual esta base de Datos será alimentada por las Instituciones que conforman el Sistema Integral de Protección, la misma que será revisada de forma trimestral, la cual servirá como insumo o línea base para el desarrollo de políticas públicas de prevención en trabajo y mendicidad infantil a favor de niños, niñas y adolescentes en el Cantón Santo Domingo.

SECCIÓN VI
DEL PLAN OPERATIVO ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 27.- El Plan Operativo Anual para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo y Mendicidad Infantil, tiene como finalidad definir un lineamiento de actuación interinstitucional para coordinar actividades específicas, que permitan articular las competencias de las diferentes instituciones pertenecientes al Sistema integral de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes con sede en el Cantón Santo Domingo, con la finalidad de prevenir y erradicar el trabajo y mendicidad infantil del Cantón.

Art. 28.- AUTORIDAD COMPETENTE.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, en el marco de sus competencias, desarrollará el Plan Operativo Anual Cantonal para la prevención y erradicación progresiva del trabajo y mendicidad infantil en niñas, niños y adolescentes, para lo cual coordinará los lineamientos y actividades con las Instituciones y Direcciones Municipales determinadas en la presente Ordenanza.

Art, 29.- ABORDAJE DE CASOS.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo,junto a los integrantes del Sistema de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes de este cantón, establecerá un mecanismo de actuación orientado al abordaje directo de casos para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo y mendicidad infantil con la finalidad de garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de mendicidad o ejerciendo trabajo infantil y de ser necesario elevar los casos a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30.- PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL: El Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, deberá socializar el plan operativo anual para la prevención y erradicación del trabajo y mendicidad infantil a las instituciones que conforman el Sistema Integral de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

La socialización tendrá como finalidad la revisión, discusión, formulación de observaciones y articulación de competencias de las instituciones pertenecientes al sistema.

Art. 31.- PERIODO DE PRESENTACIÓN: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, deberá presentar el Plan Operativo Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo y mendicidad infantil en el mes de octubre de cada año, con la finalidad de desarrollar las actividades planificadas durante el transcurso del siguiente año.
El Plan Operativo Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo y mendicidad infantil, tendrá una vigencia de 12 meses a partir de su aprobación, para lo cual se deberá renovar consecutivamente una vez finalizado el plazo de su ejecución. Sin perjuicio de que en el periodo de vigencia del Plan Operativo Anuales puedan efectuar observaciones y modificaciones.

Art. 32.- EJE DE PREVENCIÓN: La prevención del trabajo y mendicidad infantil, constituye estrategias y acciones concretas que se realizan por parte de todas las instituciones Pertenecientes al Sistema Integral de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes,orientadas a impedir que los niños, niñas y adolescentes(menores de 15 años)generen actividades laborales en el cantón; y además,se orienta a que los adolescentes de 15 a 17años estén debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo y cuenten con las condiciones apropiadas en su relación laboral, de acuerdo con las disposiciones y normativas vigentes, que aseguren el ejercicio pleno de los derechos pertenecientes a este grupo de atención prioritaria, mismas que deben ser difundidas en todo el territorio del cantón Santo Domingo, para lo cual se reunirán de forma bimensual con la finalidad de verificar el avance del Plan Operativo Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo y mendicidad infantil.

Art. 33.- DEL ABORDAJE EN TERRITORIO.- Serán las entidades de atención públicas y/o privadas que trabajen en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil, así como también. Policía Nacional a través de: su Unidad especializada. Departamento de Migración, dentro de la jurisdicción de este cantón, conforme sus competencias y protocolos establecidos para el efecto y aprobados por los integrantes del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo quienes realicen los abordajes sobre casos de trabajo o mendicidad infantil en el territorio del cantón Santo Domingo.

Art.34.- LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN: Una vez que se detecte un posible caso de trabajo y/o mendicidad infantil, luego de realizar el abordaje respectivo,se procederá a llenar la correspondiente ficha diagnostica y/o parte informativo,con toda la información del suceso y con la mayor cantidad de datos e información de los sujetos de derechos inmersos en la intervención correspondiente, para el proceso de sensibilización posterior por parte de las entidades pertinentes. En este primer abordaje los sujetos de derechos deben ser retirados del lugar y acompañados por sus familiares y/o cuidadores a seguir a sus respectivos domicilios, con las correspondientes indicaciones del proceso de sensibilización.

Art. 35.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN.- Las Instituciones públicas y privadas que realicen los abordajes deberán remitir un informe y/o parte policial de los casos al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo a fin de elaborar la correspondiente Base de Datos con la finalidad de dar seguimiento de casos y generar política pública local.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 36.- DE LA CONCIENTIZACIÓN.- Posterior al abordaje se asignará el proceso de concientización a la entidad de atención pública y/o privada que trabajen en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil, del sector en el que se produjo el abordaje: el mismo que dará a conocer todo el plan de trabajo a ejecutar con la familia, y los sujetos de derechos materia del caso; determinando las causas que originan el trabajo y/o mendicidad Infantil, para así ser beneficiarios de los diferentes programas y servicios que prestan las instituciones en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil. Además,se hará conocer a las familias las medidas de protección a favor de los sujetos de derechos en caso de reincidencia por parte de los involucrados, a pesar de estar insertos en los programas y servicios antes señalados.

Art. 37.- DE LA REINCIDENCIA.- En los casos que a pesar de existir, un proceso de concientización en ejecución, con la familia de los sujetos de derechos en los que se detectó el caso de trabajo y/o mendicidad infantil, que se encuentren inmersos en los programas determinados por la entidad de atención y se exponga a los sujetos de derechos a nuevas situaciones de riesgo por temas de trabajo y/o mendicidad infantil; la Institución que aborde el caso, en un plazo de 48 horas remitirá el expediente con todos los informes técnicos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de las medidas de protección correspondientes. En las que se señalará las medidas de protección que recomienda para el caso de acuerdo a la naturaleza del mismo, con las debidas conclusiones y recomendaciones.

Art. 38.- DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.-La Junta Cantonal de Protección de Derechos una vez que reciba el expediente con sus respectivos informes técnicos que contenga el caso de reincidencia debidamente fundamentado, procederá a dictar las medidas de protección contenidas en los artículos 79,94 y 217 del Código de la Niñez y Adolescencia según sea su caso. De ser necesario para salvaguardar la integridad de los sujetos de derechos y no exponerlos a situaciones de riesgo por temas de trabajo y/o mendicidad infantil, como medida de protección serán retirados del lugar de riesgo o vulneración, para su resguardo y cuidado y derivados con familia ampliada y/o a la Casa de Cuidado en Emergencia o las demás establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia que cumpla con el principio fundamental del Interés Superior del niño, de conformidad con los criterios contenido en el expediente de intervención y sensibilización en sus recomendaciones y conclusiones. En todos los casos se aplicará el procedimiento administrativo de medidas de protección contenidas en el Código de la Niñez y
Adolescencia.

SECCIÓN VII
REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL.

Art.39.- Prohibición de actividades laborales en el espacio público: Se prohíbe la presencia de niños, niñas y adolescentes hasta los 14 años de edad ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con trabajo infantil en los espacios públicos de la ciudad.
En caso de los adolescentes,a partir de los 15 años de edad, para ejercer cualquier tipo de actividad laboral o comercial en los espacios públicos, deberán contar con el respectivo permiso emitido por el Patronato Municipal de Inclusión Social.

Art.- 40.- Prohibición de mendicidad en el espacio público: Se prohíbe la presencia de niños, niñas y adolescentes ejerciendo actividades relacionadas con la mendicidad en los espacios públicos de la ciudad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPITULO VII – REGULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN LAS DIFERENTES POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

SECCIÓN I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Garantizar la participación de las y los adolescentes en la planificación, gestión y ejecución de las diferentes políticas públicas y todas las actividades que sean inherentes para el cumplimiento pleno de sus deberes y derechos, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación de esta ordenanza se aplicará a todas las y los adolescentes nacionales y/o extranjeros residentes o transeúntes que habiten en el territorio del Cantón Santo Domingo, cuya edad se encuentre comprendida entre los doce y dieciocho años.

Art. 3.- De Los Principios Fundamentales.- Las y los adolescentes gozarán de igualdad de exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ningún adolescente podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, procedencia política y/o discapacidad, así como los demás previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

SECCIÓN II

DE LA PARTICIPACIÓN

Art. 4.- Las y los adolescentes en uso de sus derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes, les faculta el derecho a organizarse y participar en los diferentes programas y proyectos de interés colectivo fortaleciendo procesos de integración, transformación y comunicación.

Art. 5.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, garantizará a las y los adolescentes, a través de sus asociaciones sean estas estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias, su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Además podrán expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral en todas sus formas y manifestaciones con completa libertad de pensamiento conciencia y culto, en los medios de comunicación disponibles.

Las y los adolescentes se reunirán libremente, se organizarán a través de foros, talleres, seminarios y espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, así como también en espacios de diálogo organizados por el CCPD-SD, en todo lo que corresponda a sus deberes y derechos.

Art. 6.- Las y los adolescentes podrán ser partícipes en los espacios o mecanismos de participación ciudadana, con las limitaciones legales del caso y previstas en la ley, esto es, podrán actuar en:

a) Consejos Ciudadanos Sectoriales;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

b) Consejos Consultivos;

c) Audiencia Públicas;

d) Asambleas Ciudadanas;

e) Cabildos Populares.

Art. 7.- Las y los adolescentes podrán integrarse en el Consejo Consultivo de Adolescentes del cantón Santo Domingo, que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir.

Las y los adolescentes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías.

El Consejo Consultivo de Adolescentes del cantón Santo Domingo, junto a otros Consejos de esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

Art. 8.- El Consejo Consultivo de Adolescentes del cantón Santo Domingo se conformará con la participación de hecho y derecho de los representantes de los grupos juveniles y de adolescentes, así como de equidad de género, entre los doce y dieciocho años de edad. Tendrá una duración de dos años.

Su integración será de acuerdo al reglamento interno que para el efecto lo realicen las y los adolescentes conjuntamente con un delegado del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

Art. 9.- Las y los adolescentes participarán activamente en la elaboración de las Agendas de Igualdad Cantonal que efectúe el CCPD-SD.

SECCIÓN III

VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 10.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, garantizará la plena participación de las y los adolescentes en todas las fases de los asuntos de interés cantonal, en lo que corresponde a seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza, en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Art. 11.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, promoverá, integrará y vigilará la participación de las y los adolescentes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Santo Domingo.

SECCIÓN IV

DE LA PROTECCIÓN

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 12.- Las y los adolescentes tienen derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y psicológicamente por el Estado, la sociedad y la familia.

Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello, de lo contrario será sancionado por los organismos competentes.

Art. 13.- Las y los adolescentes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 14.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo garantizará la protección de las y los adolescentes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 15.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, garantizará a las y los adolescentes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

Art. 16.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los adolescentes del Cantón Santo Domingo.

SECCIÓN V

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 17.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, establecerá espacios de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los adolescentes.

Art. 18.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los diferentes programas y proyectos previstos para el cumplimiento de los deberes y derechos de las y los adolescentes.

Art. 19.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, coordinará acciones con los Ministerios Sectoriales pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de las y los adolescentes.

Art. 20.- Declárese como el día del adolescente, el 18 de noviembre de cada año, como una iniciativa local que logre visibilizar a la población adolescente del cantón Santo Domingo.

Art. 21.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, incluirá dentro de su Plan Operativo Anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades que promuevan el empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de las y los adolescentes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCIÓN VI

DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL

Art. 22.- Conformación de la Mesa Interinstitucional del adolescente.- Estará conformada por los siguientes representantes:

a.- El alcalde o alcaldesa del cantón Santo Domingo;
b.- La o el delegado del Concejo Municipal al CCPD-SD;
c.- La o el presidente de la Comisión de Igualdad y Género;
d.- La o el Secretario Ejecutivo del CCPD-SD;
e.- La o el presidente del Consejo Consultivo de adolescentes;
f.- La o el técnico de adolescentes del CCPD-SD;
g.- Un delegado del Ministerio de Educación, Distrito Santo Domingo;
h.- La Directora Ejecutiva del Patronato de Inclusión Económica, Social.

Los miembros de la Mesa Interinstitucional actuarán con voz y voto, a excepción de la Secretaria/o Ejecutiva del CCPD-SD.

La Mesa Interinstitucional tendrá como finalidad tratar asuntos inherentes a garantizar la participación de las y los adolescentes en las diferentes políticas públicas, proyectos y demás actividades que decidan para el cumplimiento pleno de sus deberes y derechos.

Art. 23.- De las sesiones.- Se realizarán 2 sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando se convoque por decisión del alcalde o alcaldesa o el representante legal del CCPD-SD, quien actuará en calidad de Secretaria/o.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, deberá realizar la socialización del contenido de la presente ordenanza con las distintas entidades públicas y privadas involucradas, para su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Santo Domingo, en el plazo de 2 meses, será la encargada de realizar una línea base en la población de adolescentes del cantón Santo Domingo.

SUBTÍTULO IV - COMITÉ LOCAL CANTONAL DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN AL USO INDEBIDO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- Créase el Comité de Coordinación para la Prevención del Uso Indebido de Drogas - Santo Domingo como organismo encargado de ejecutar los programas y proyectos en el ámbito del uso indebido de drogas, con énfasis en el sector educativo.

Art. 2.- El Ministerio de Salud Pública, como miembro del Comité, establecerá y fijará las políticas para la descentralización de actividades preventivas y la erradicación del consumo de las drogas en el Cantón.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 3.- Este Comité estará conformado de la siguiente manera:

a) El Alcalde o su Delegado;
b) Director Provincial / Zonal o Distrital del Ministerio de Salud Pública o su Delegado;
c) Director de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal de Santo Domingo o su Delegado;
d) Director Provincial / Zonal / Distrital de Educación o su Delegado;
e) Gobernador de la Provincia de los Tsáchilas o su Delegado;
f) Comandante del Batallón de Ingenieros No. 67 - Montufar o su Delegado;
g) Secretario (a) del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos o su Delegado;
h) Presidente de la Red de Investigación de Santo Domingo o su Delegado;
i) Jefe de la Policía de Antinarcóticos o su Delegado;
j) Un representante del Concejo Municipal; y,
k) Tres representantes por las ONG's que realizan programas de similar naturaleza.

El Secretario será elegido por todos los que conforman el Comité.

Art. 4.- Corresponde al Comité de Coordinación para la Prevención del Uso Indebido de Drogas-Santo Domingo, lo siguiente:

1.- Coordinar acciones entre sus miembros, así como también con otras entidades, organismos, dependencias del Estado y personas jurídicas creadas por la Ley para la ejecución de programas preventivos;

2.- Establecer lineamientos generales a seguirse por parte de las entidades miembros de este Comité;

3.- Apoyar y recomendar las actividades relacionadas con la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas a cargo del Ministerio de Salud Pública;

4.- Impulsar el cumplimiento de las políticas, planes y programas aprobados y autorizados;

5.- planes y programas que deban ser adoptados y ejecutados por el Gobierno Municipal de conformidad con las políticas trazadas por el Ministerio de Salud Pública;

6.- Sugerir a los distintos organismos locales los planes y acciones que cada uno de ellos deba ejecutar;

7.- Proponer al Gobierno Seccional Autónomo la expedición de normas necesarias para el cumplimiento de estas funciones;

8.- Establecer y mantener relaciones de cooperación con los demás Comités Cantonales; y,

9.- Rendir informes anuales al GAD Municipal de Santo Domingo de las labores realizadas, mismas que serán remitidas por órgano regular a las Entidades Miembros de este Comité.

Art. 5.- El Comité Cantonal se reunirá en forma ordinaria el primer jueves de cada mes y extraordinariamente cuando convoque el Presidente o los miembros del Comité y el quórum será el cincuenta por ciento de los integrantes más uno; los delegados actuarán con suficiente poder de decisión en las resoluciones adoptadas.

Las resoluciones que dicte el Comité Cantonal, en el ejercicio de sus funciones, son de cumplimiento obligatorio, las cuales deberán constar en actas numeradas y debidamente foliadas suscritas por el Presidente y Secretario (a) del Comité.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 6.- Las áreas de intervención del Comité, así como sus parámetros de acción, se encuentran definidos en el CAPITULO I, Normas Rectoras, de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas, en concordancia con el Título correspondiente de su Reglamento.

Art. 7.- El Comité, en coordinación con Organismos de la Sociedad Civil y Estatal, establecerá políticas preventivas y de atención que posibiliten la disminución progresiva del consumo indebido de drogas. Estas políticas atenderán la problemática de manera integral, es decir, tomarán en consideración la restitución de derechos desde el ámbito de la salud, la educación, las relaciones familiares y generarán un entorno favorable al mejoramiento de las condiciones preventivas para el consumo de drogas. Así mismo, emitirá las medidas necesarias para prevenir y erradicar el consumo humano de drogas prohibidas.

Art. 8.- El Comité tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo y contará con el apoyo financiero y logístico del GAD Municipal de Santo Domingo, en los términos establecidos en el Convenio de Cooperación suscrito con el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP (ahora Ministerio de Salud Pública MSP) y de aquellos que se suscriban en lo posterior.

Art. 9.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas, se determina como política de Estado y deber general de las personas, en particular de las instituciones públicas, la aplicación de Planes y Programas de Prevención del Uso Indebido de Drogas, especialmente en los casos de la niñez y adolescencia; las autoridades que integran este Comité tienen la obligación legal de actuar en estas labores, integrando Comisiones y concurriendo a los actos determinados en este Subtítulo, so pena de desacato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Comité de Coordinación para la Prevención del Uso Indebido de Drogas - Santo Domingo presentarán informes trimestrales a sus correspondientes autoridades superiores, debiendo entregar copias de igual tenor en la oficina de la Secretaría Permanente de este Comité.

SEGUNDA.- Considérese de ineludible obligación para las instituciones y, singularmente a quienes integran este Comité, el cumplimiento oportuno y cabal de lo previsto en las normas del presente Subtítulo, cuya inobservancia será comunicada a las respectivas autoridades superiores.

TERCERA.- El financiamiento de los programas y, en particular, lo alusivo a las labores constantes en el Plan Municipal de Prevención del Uso Indebido de Drogas vigente, se realizará con recursos y aportes de instituciones nacionales e internacionales.

SUBTÍTULO V - CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPITULO I - MARCO JURÍDICO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN

Art. 1.- Establécese la responsabilidad del Gobierno Municipal de proveer y garantizar la seguridad de la ciudadanía y de sus bienes en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y los centros poblados del cantón.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 2.- El Gobierno Municipal, mediante Ordenanza aprobada en sesiones ordinarias del 6 de abril del 2001 y 8 de junio del mismo año, creó e institucionalizó la Policía Municipal Metropolitana, misma que tiene personal especializado para realizar tareas de Seguridad Ciudadana.

Art. 3.- El Gobierno Municipal, a través de la Policía Municipal Metropolitana, pone a disposición de la comunidad el servicio de seguridad oportuno y permanente para garantizar la seguridad tanto en el aspecto delincuencial como en el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Art. 4.- Por la contraprestación del servicio de seguridad ciudadana, el GAD Municipal, por esta norma, fija como tasa de seguridad ciudadana la cantidad de US$ 1,00 mensuales por cada predio urbano y rural debidamente catastrado, tributo que se recaudará al momento que el contribuyente realice el pago del impuesto predial.

Estos valores constarán en las cartas de los impuestos prediales urbanos como un rubro adicional.

Art. 5.- El I. Concejo Cantonal hará constar en el presupuesto económico financiero de cada año, la cantidad de tres dólares por cada predio urbano y rústico, que será destinado al cumplimiento del objetivo del presente Subtítulo.

Art. 6.- La Dirección Financiera Municipal abrirá una cuenta especial en la que depositará el recaudo económico y financiero antes citado, que será destinado exclusivamente para la seguridad ciudadana.

Art. 7.- Se considerarán, además, recursos para la seguridad ciudadana los que provengan de aportes institucionales, gubernamentales, materiales o financieros y que sean entregados para el fin que persigue el presente Subtítulo.

Art. 8.- En cumplimiento del objetivo del presente Subtítulo, el Gobierno Municipal podrá suscribir con otras instituciones públicas o privadas, lo mismo que con Cooperativas de Vivienda u otros organismos, convenios destinados a viabilizar su seguridad.

Art. 9.- El Gobierno Municipal, conjuntamente con el Ejército y la Policía Nacional acantonados en esta ciudad, procurarán los mecanismos necesarios, así como los implementos logísticos y el personal idóneo, para el cumplimiento de la seguridad de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN GENERAL

Hasta tanto se perfeccione y actualice el programa y plan general de Seguridad Ciudadana Municipal, las políticas económicas - administrativas en esta materia y las directrices necesarias serán emitidas por la primera Autoridad de la ciudad y el cantón e implementadas por los órganos regulares competentes.

CAPÍTULO II - CONCEPTO, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Enfoque.- El enfoque municipal entiende a la seguridad ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Art. 2.- Definición.- El Consejo de Seguridad Ciudadana ***Municipal*** es un organismo técnico con autonomía administrativa, operativa, patrimonial y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar con las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y más leyes pertinentes.

Art. 3.- Responsabilidades.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado, de acuerdo a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

Le corresponde al Alcalde como máxima autoridad, lo siguiente:

1. Promover la política pública de seguridad ciudadana, y solicitar al Concejo Municipal la inclusión de una partida presupuestaria para estos fines y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón;
2. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y,
3. La articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional y la comunidad.

Art. 4.- Creación.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 5.- Delégase a los presidentes de las juntas parroquiales rurales, recintos, y comunas, la creación de planes de seguridad ciudadana en las diferentes jurisdicciones del Cantón, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, letra n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que establece lo siguiente: "Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional".

Art. 6.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana ***Municipal***, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los siguientes:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1. Solidaridad: apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad;
2. Realismo, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
3. Regularidad: la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
4. Carácter Propositivo: presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
5. Carácter Argumental: las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil;
6. Transparencia: sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
7. Pertinencia: las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
8. Eficiencia y Efectividad: las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
9. Participación Ciudadana: responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
10. Preventiva: es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO III - ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborará el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
2. Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón;
3. Elaborará y propondrá el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón;
4. Ejecutará los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;
5. Concertará, organizará, planificará, controlará y evaluará los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
6. Desarrollará el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente normativa;
7. Formulará, ejecutará, evaluará y controlará la Política Pública de seguridad;
8. Aplicará las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal
9. Propondrá los reglamentos necesarios para su funcionamiento; y,
10. Fomentará la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art.. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutará y vigilará el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2. Generará espacios de confianza interinstitucional y coordinará los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;
3. Solicitará sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana;
4. Gestionará la consecución de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
5. Buscará la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
6. Desarrollará sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
7. Implementará campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
8. Evaluará permanentemente los procesos para retroalimentarse de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana; y,
9. Será parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del presupuesto se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO IV - ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art.. 9.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se constituye con los siguientes organismos:

1.- Consejo Directivo Cantonal; y,
2.- La o el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana

Artículo 10.- El Consejo Directivo Cantonal se conformará de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
2. El/la Jefe/a Político/a del Cantón;
3. Un/a representante del Concejo Municipal, designado por el Concejo;
4. El/la Comandante de las Fuerzas Armadas cantonal;
5. El/la Comandante de la Policía Nacional del Cantón;
6. El/la Presidente/a de la Asociación de las Juntas Parroquiales Rurales;
7. El/la Representante de la Asamblea Ciudadana Cantonal;
8. El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
9. Un/a representante de la Cruz Roja Provincial;
10. La o el Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
11. La o el Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
12. El/la Fiscal Provincial; y,
13. Jefe Operativo Local ECU 911 Santo Domingo
14. Gerente/a de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito EPMT-SD.

Art. 11.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

terceras partes de sus miembros; y, de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. La convocatoria se efectuará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y, para la toma de decisiones, el quórum será la mitad más uno de los asistentes.

Cada miembro, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nombrará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 13.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate, el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

Art. 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplirá y hará cumplir el presente Subtítulo y más normas legales pertinentes;
2. Desarrollará el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y el presente Subtítulo;
3. Protegerá y defenderá los intereses del Consejo de Seguridad Ciudadana;
4. Propondrá la política pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón;
5. Aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana;
6. Dictará las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como los niveles y cuantías de gastos que obliguen al Consejo de Seguridad Ciudadana, debiendo sujetarse a ella el Director Ejecutivo y el personal a su cargo;
7. Realizará gestiones de seguimiento, evaluación y veeduría sobre los proyectos aprobados para el Consejo de Seguridad Ciudadana;
(numeral 8 derogado)
9. Propondrá los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
10. Fomentará la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
11. Las demás establecidas en la Ley y el presente Subtítulo.

Art. 15.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
2.Representará a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;
3. Coordinará con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborará en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
4. Formulará la convocatoria a las sesiones del Consejo;
5. Formulará el orden del día de las sesiones;
6. Instalará y clausurará las sesiones;
7. Suscribirá conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

8. Gestionará ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana; y,
9. Implementará el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.

Art. 16.- Dirección Ejecutiva.- El Director Ejecutivo será nombrado de una terna presentada por el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente, su periodo de funciones será de dos años, pudiendo ser ratificado en su cargo.

Art. 17.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con título de tercer nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Sociología, con cursos de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas o Policiales con título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o Máster en Ciencias de Seguridad***, con por lo menos 3 años de experiencia en el área.***

Art. 18.- El Director Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo Cantonal.

Art. 19.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Representará legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
2. Actualizará anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
3. Coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional;
4. Elaborará el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón;
5. Elaborará y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
6. Dirigirá y coordinará la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velará por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
7. Formulará el plan operativo anual en relación al Presupuesto que fije el Consejo Directivo;
8. Realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
9. Desarrollará las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
10. Coordinará con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de los planes y programas de prevención;
11. Convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones del Consejo Directivo Cantonal y ejercerá la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
12. Tramitará las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y traducirá las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial y de desastres;
13. Elaborará y suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo;
14. Dará fe de las actuaciones del Consejo;
15. Pondrá a disposición del Directorio, Auditor Interno y Externo, los archivos y los libros de contabilidad para su fiscalización, cuando lo soliciten;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

16. Acatará las decisiones del Consejo Directivo; y,
17. Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.
18. Contratara al talento humano necesario para el fiel cumplimiento de los objetivos de la Institución.

CAPÍTULO V - ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 20.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o requerimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 21.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana ***Municipal***, se constituyen por lo siguiente:

1. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
2. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
3. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial;
4. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario; y,
5. Los ingresos por concepto del pago de la tasa por la contraprestación del servicio de seguridad ciudadana y aquellos que se deriven de los créditos que se obtengan.

Art. 22.- Manejo y destino de los recursos.- Los valores recaudados en la aplicación de este Subtítulo se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 23.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. El presupuesto una vez aprobado por el Consejo Directivo se someterá a conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 24.- Patrimonio.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con el presente Subtítulo son bienes municipales.

CAPÍTULO VI - ACCIÓN OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 25.- El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en la acción operativa, establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:

1. Comando Provincial de la Policía Nacional;
2. Comando de las Fuerzas Armadas de Santo Domingo;
3. Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4. Cuerpo de Bomberos;
5. Cruz Roja Provincial; y,
6. Sistema Integrado de Seguridad, ECU 911.
7. Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito EPMT-SD

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - Los ingresos por concepto del cobro de la tasa por la contraprestación del servicio de Seguridad Ciudadana, en su totalidad será destinado al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; valor que al ser recaudado por el GAD Municipal, se lo transferirá a dicha entidad

LA CODIFICACION DEL PRESENTE TITULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA No. E-018-VQM SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 27/08/2015.

- ORDENANZA No. M-037-VZC QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS, SANCIONADA EL 16/12/2013 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 152 DE 27/12/ 2013

- ORDENANZA No. M-008-VZC DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 14/01/2011

- ORDENANZA No. E-008-VZC QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 22/02/2013

- ORDENANZA No. E-017-MRN SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 18/08/2015

- ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ LOCAL DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN AL USO INDEBIDO DE DROGAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 03/12/2008

- ORDENANZA No. M-048-VQM QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 23/06/2014

- ORDENANZA No. M-072-VQM DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD, SANCIONADA EL 24/11/2016: MEDIANTE ESTA ORDENANZA SE

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

DEROGA EL SUBTÍTULO II – REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEL PRESENTE TITULO VI – ENTIDADES ADSCRITAS, DEL LIBRO I DEL CÓDIGO MUNICIPAL

- ORDENANZA No. M-081-VQM DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 12/03/2018

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-005-WEA QUE REFORMA LA CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 14 Y 16 DE DICIEMBRE DEL 2019, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 266 EL 22 DE ENERO del 2020.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-070- WEA, QUE REGULA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL EN EL CANTON SANTO DOMIGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 27 DE SEPTIEMBRE Y 04 DE OCTUBRE DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL N. 599 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-072-WEA, QUE ESTABLECE LA PARTICIPACION DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN LAS DIFERENTES POLITICAS PUBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTON SANTO DOMIGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 01 Y 08 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL N. 624 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-023-WEA, QUE REFORMA EL COMITÉ LOCAL CANTONAL DE COORDINACION DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PREVENCION AL USO INDEBIDO DE DROGAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 16 Y 17 DE MARZO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 454, TERCER SUPLEMENTO DEL 18 DE MAYO DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-029-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, APROBADA EN SESIONES DEL 31 DE AGOSTO Y 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 544 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-044-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 19 Y 26 DE ABRIL DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICION ESPECIAL No. 221 EL 26 DE MAYO DEL 2022.

TÍTULO VII - CUERPOS COLEGIADOS

SUBTÍTULO I - CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Este Subtítulo tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Principios.- El funcionamiento y organización del Consejo Cantonal de Planificación estará fundamentado en los principios de democracia, planificación, celeridad, sustentabilidad, sostenibilidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico nacional y municipal.

CAPÍTULO II - ENFOQUES DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO CANTONAL

Art.3.- Enfoque territorial.- El enfoque territorial es una visión esencialmente integradora, busca el desarrollo equitativo del Cantón Santo Domingo, además de su interacción e integración a la dinámica económica regional y nacional. Este enfoque visualiza la conformación del territorio del Cantón de Santo Domingo como unidades articuladas a una trama económica, política, social y cultural de carácter local, nacional y regional.

Art. 4.- Enfoque de equidad.- Las políticas, programas, proyectos y acciones elaboradas y ejecutadas bajo los lineamientos del Plan de Desarrollo de Santo Domingo, se orientarán bajo los enfoques generacional, étnico-cultural, de discapacidad, de género y movilidad; además de la premisa de un desarrollo equitativo que permita la igualdad de oportunidades, fortaleciendo las oportunidades económicas y políticas para el pleno desarrollo de los y las ciudadanas.

Art. 5.- Enfoque de sostenibilidad.- Asegurar el acceso a las oportunidades, no solo para las generaciones actuales, sino también para las futuras, debiendo responder el desarrollo de Santo Domingo a nuevos paradigmas y enfoques de desarrollo, basados en la diversidad, desarrollo humano y su equilibrio con el medio ambiente.

Art. 6.- Enfoque de planificación participativa.- La planificación participativa es colocada desde una perspectiva de planificación por objetivos y enfoque de derechos ciudadanos, de carácter sistémico, con mecanismos participativos abiertos al control social, mediante una perspectiva que involucra relaciones horizontales, incluyentes y transparentes. Para la implementación de este enfoque se deberá regir por los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPÍTULO III - CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 7.- Definición.- El Consejo Cantonal de Planificación es el organismo de representación institucional y ciudadana del Cantón Santo Domingo que participará en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y se encargará de emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas del Desarrollo Cantonal como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

El Consejo Cantonal de Planificación es parte del Sistema de Participación Ciudadana regulado por las correspondientes disposiciones de este Código.

Art. 8.- Funciones.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo;
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Ciudadana Cantonal; 7. Conocer y aprobar los informes del Secretario Técnico; y,
   8. Las demás determinadas en la Ley.

Artículo 9.- Integración.- De conformidad con el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa;
2. Un representante del Concejo Municipal, designado de conformidad a la Ley y a las disposiciones del Subtítulo I (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO) del Título II (CONCEJO MUNICIPAL) del Libro I (EL CANTÓN Y SU GOBIERNO) de este Código;
3. La Directora o el Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, quien hará las veces de Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Planificación;
4. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo designados por el Alcalde o la Alcaldesa;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

5. Tres representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en las normas municipales que regulan el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Santo Domingo; y,
6. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Santo Domingo.

Art. 10.- Permanencia de sus integrantes.- Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El Alcalde o Alcaldesa y el representante del Concejo Municipal, mientras dure su gestión;
2. El Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, mientras ejerza dicha función;
3. Los tres funcionarios del GAD Municipal durarán dos años, mientras se mantengan en funciones dentro de la Institución;
4. Los tres representantes delegados por las instancias de participación, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectas por un período más; y,
5. El representante del nivel de gobierno parroquial rural, mientras dure su gestión.

Art. 11.- Ejercicio ad honorem.- Para las autoridades de elección popular y para los funcionarios públicos el ejercicio de su responsabilidad dentro del Consejo Cantonal de Planificación se entenderá como parte de sus funciones públicas; para los representantes de la ciudadanía, su desempeño dentro del Consejo Cantonal de Planificación será ad-honorem.

Art. 12.- Estructura del Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación se estructurará por:

1. Un Presidente o Presidenta, que será ejercido por el Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, designado mediante mayoría simple en Plenaria de Consejo;
3. Ocho vocales, representados por los demás integrantes descritos en el artículo 9 de este Subtítulo; y,
4. Un Secretario o Secretaria que para el efecto será el mismo Secretario o Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo.

Art. 13.- Funciones de la Presidencia del Consejo.- La presidenta o presidente del Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación y la vocería del Consejo Cantonal de Planificación;
2. Presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación. En ausencia delegar la presidencia al vicepresidente del Consejo con voz y voto dirimente;
3. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, estableciendo el orden del día;
4. Suscribir, conjuntamente con el Secretario o Secretaria, los acuerdos y resoluciones aprobados por el pleno del Consejo;
5. Rendir cuentas anualmente, en representación del Consejo Cantonal de Planificación; y,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

6. Las demás inherentes a su función.

Art. 14.- Funciones de la Vicepresidencia del Consejo.- Son funciones de la vicepresidencia todas las relativas a la subrogación de la presidencia en los casos previstos por esta normativa y su reglamento.

Art. 15.- Funciones del Secretario Técnico.- Para el efecto de la coordinación y seguimiento del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Santo Domingo, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Preparar un Plan de Trabajo, que deberá presentar para su aprobación al Consejo Cantonal de Planificación; dicho plan de trabajo incluirá:

    a) Elaborar programas, proyectos y acciones, que constan en el Plan y que han sido caracterizados como prioritarios para ejecutarse en el corto plazo. Los proyectos serán formulados a nivel de perfil, con la indicación de la o las entidades ejecutoras, los respectivos costos de estudios, inversión y fiscalización, y sus respectivas fuentes de financiamiento; y,
    b) Formular un cronograma general de ejecución de programas, proyectos y acciones, que establecerá la duración que tomarán los estudios de factibilidad de los proyectos, los tiempos de contratación y de ejecución, hasta su terminación;

2. Establecer la metodología y los procedimientos para el adecuado monitoreo y seguimiento del avance de ejecución de los proyectos de los planes;
3. Elaborar informes semestrales del estado de cumplimiento y avance del cronograma de ejecución que serán presentados al Consejo Cantonal de Planificación;
4. Formular una Estrategia de Promoción y Difusión de los planes con base en las directrices que establezca el Consejo Cantonal de Planificación. La coordinación de la implementación de esta Estrategia recibirá el apoyo las instancias de comunicación del Gobierno Municipal de Santo Domingo;
5. Coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y con las instancias de planificación la implementación y desarrollo de las resoluciones del Consejo Cantonal de Planificación;
6. Presentar ante la Plenaria del Consejo el proyecto del Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de Planificación; y,
7. Preparar el informe de rendición de cuentas del Consejo Cantonal de Planificación anualmente.

Art. 16.- Equipo técnico.- Para el desempeño de las funciones del Secretario Técnico, éste podrá contar con un equipo técnico de dedicación exclusiva.

CAPÍTULO IV - INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA CANTONAL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 17.- Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial de Santo Domingo.- El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial articulan la acción pública del corto y mediano plazo con una visión a largo plazo.

El Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial constituyen los lineamientos para el debate dentro del proceso de formulación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA No. M-010-VZCDE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 06/06/2011

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO

TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- De la adopción del Plan. - Se aprueba, expide y adopta la ordenanza reformatoria al Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del cantón Santo Domingo, en su integralidad y contenidos, como instrumento de planificación y política pública, para el desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- La Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo, es un instrumento de carácter jurídico, administrativo y técnico, de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicaran en todo el territorio cantonal.

Art. 3.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprobar Plan de Uso y Gestión Suelo 2032 del Cantón Santo Domingo; así como regular las acciones públicas y privadas en el territorio, a través del conjunto de disposiciones legales, administrativas y normativa técnica de obligatorio cumplimiento, en virtud de las directrices del desarrollo y modelo territorial determinadas en el Plan; que de conformidad con la Constitución y el COOTAD, son responsabilidad y competencia exclusiva y privativa del GAD Municipal.

Art. 4.- Definición. – Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, de conformidad a lo contemplado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo:

1) **Actuación urbanística.** Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.
2) **Asentamientos humanos.** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre el territorio cantonal.
3) **Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social de la ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.
4) **Ciudad.** Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio del territorio de Santo Domingo y que

dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

5) **Categoría de Ordenamiento Territorial.** Zonas homogéneas para el ordenamiento territorial que conjugan la vocación del territorio (zonificación con los problemas y potencialidades, para generar políticas públicas específicas, buscando armonizar las actividades de la población con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

6) **Desarrollo urbano.** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de la ciudad.

7) **Edificabilidad.** Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

8) **Equipamiento social y de servicios.** Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

9) **Espacio Público.** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

10) **Fraccionamiento, partición o subdivisión.** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

11) **Hábitat.** Para efectos de esta Ordenanza, es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Descentralizado orientadas a la consecución del Buen Vivir.

12) **Infraestructura.** Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

13) **Norma urbanística.** Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

14) **Planeamiento urbanístico.** Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

15) **Sistemas públicos de soporte.** Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

16) **Tratamientos urbanísticos para suelo urbano:**

a) **Tratamiento de conservación.** Se aplica a aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar

acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) **Tratamiento de consolidación.** Se aplica a aquellas áreas con déficit de espacio público, infraestructura y equipamiento público que requieren ser mejoradas, condición de la cual depende el potencial de consolidación y redensificación.
c) **Tratamiento de desarrollo.** Se aplican a zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, servicios y equipamientos públicos necesarios.
d) **Tratamiento de mejoramiento integral.** Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización.
e) **Tratamiento de renovación.** Se aplica en áreas en suelo urbano que, por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesitan ser reemplazadas por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. El aprovechamiento de estos potenciales depende de la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.
f) **Tratamiento de sostenimiento.** Se aplica en áreas que se caracterizan por un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de la intervención en la infraestructura y equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

17) Tratamientos urbanísticos para suelo rural:

a) **Tratamiento de conservación.** Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
b) **Tratamiento de desarrollo.** Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.
c) **Tratamiento de mitigación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.
d) **Tratamiento de promoción productiva.** Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
e) **Tratamiento de recuperación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Art. 5.- Componentes. - Las disposiciones legales, administrativas y normativa técnica de la presente Ordenanza, se organizan de forma explícita, de la siguiente manera:

1. **Libro 1:** Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 3032.
2. **Libro 2:** Plan de Uso y Gestión del Suelo –PUGS 3032.
3. **Libro 3:** Régimen de Suelo y la Edificación.
4. **Libro 4:** Normas de Arquitectura y Urbanismo.
5. **Libro 5:** Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el marco de la emergencia de la pandemia Covid-19.

Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza expresadas en sus componentes técnicos y legales tienen vigencia y se aplicarán en todo el territorio del Cantón Santo Domingo. El desarrollo físico, el uso y ocupación del suelo, se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en el PDOT 2032, y en los instrumentos normativos complementarios.

Vigencia. - A partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Plan se ejecutará progresivamente hasta el año 2032.

El PDOT 2032 será publicado en forma íntegra. Por ser un documento público, cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal, así como, de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Actualización. - El PDOT 2032 será revisado, modificado y actualizado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, al inicio de cada período de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del COPFP, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana expedida por el GAD Municipal.

Evaluación. - El monitoreo y evaluación del PDOT 2032 será continua y permanente por parte del GADMSD a través de la Coordinación de Planeación o por parte de la Instancia Municipal que ejerza sus funciones, respecto del cumplimiento de sus metas propuestas. Sus informes, serán sistematizados y remitidos por la máxima autoridad ejecutiva del GADM Santo Domingo hasta el 30 de junio de cada año, a quien le corresponde, proponer iniciativas para establecer los correctivos, modificaciones o ajustes, al PDOT 2032, a través de los mecanismos establecidos en la ley y la normativa cantonal respectiva; y, también remitirse al Concejo Municipal.

La Coordinación de Planeación o Instancia Municipal que ejerza sus funciones, coordinará los mecanismos de monitoreo y evaluación del Plan con las Coordinaciones Sectoriales, Direcciones, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas. Reportará anualmente a la Secretaria Técnica Planifica Ecuador o quien cumpla sus funciones el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT 2032, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del COPFP.

Art. 6.- Ejecución del Plan. - Corresponde al GAD Municipal, a través de las Coordinaciones de Áreas, Direcciones Municipales, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas Municipales, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT 2032.

Art. 7.- Control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDOT 2032, corresponde al Ejecutivo del GADMSD, al Consejo Cantonal de Planificación, a la Coordinación de Planeación y la Dirección de Gobernabilidad, Transparencia y

Participación Ciudadana, asegurando la socialización y participación de las organizaciones barriales, gremiales, profesionales, productivas, académicas y de la ciudadanía en general, conforme lo establecido en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana, expedida por el GAD Municipal.

Art. 8.- Sujeción. - El PDOT 2032 constituye mandato para el GAD Municipal, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Es referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión, en concordancia con el artículo 49 del COPFP.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDOT, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.
Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia exclusiva del GAD Municipal se constituyen en prioritarios. Los programas y proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno, se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

Art. 9.- Jerarquía Normativa. - El contenido de la Ordenanza del PDOT 2032 y de sus componentes técnicos y legales, están plenamente alineados con los preceptos legales y constitucionales vigentes, por lo cual prevalecerá por sobre cualquier otra Ordenanza, acto administrativo o normativo municipal expedido por el Concejo, que contravenga, modifique o disminuyan el contenido o alcance de la misma.

Art. 10.- Vinculación Jurídica. - La presente Ordenanza del PDOT 2032, es de cumplimiento obligatorio, confiere derechos y crea obligaciones tanto para el GAD Municipal, como para las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas. Las normas complementarias que se generen deberán guardar concordancia con esta Ordenanza.

Art. 11.- Interpretación y aplicación de la norma. - Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido del PDOT 2032, como instrumento de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza en forma distinta a lo previsto en el Plan.

En cualquier caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenamiento territorial y el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el GAD Municipal, en procura de la mejora de los espacios públicos, mayor dotación de equipamiento comunitario, la preservación del patrimonio natural y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, el mayor beneficio social y colectivo, en virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de éstas a los intereses públicos.

Art. 12.- Declaración de interés público o social. - Por la presente Ordenanza, se declara de interés público o social, todas las actividades y operaciones de planificación, ordenamiento y gestión del territorio en el cantón, previstas en el PDOT 2032. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio del cantón o de incidencia directa en el mismo, deberán sujetarse a las determinaciones del PDOT 2032 y de sus instrumentos

de acción principales y complementarios, y serán supervisadas por las respectivas instancias municipales.

TÍTULO I
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2032

FUNDAMENTOS DEL PLAN

Art. 13.- Naturaleza. - El PDOT 2032 (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial) del cantón Santo Domingo es un instrumento de política pública, de planificación y gestión, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Constituye la expresión de las directrices y prioridades estratégicas del desarrollo y ordenamiento territorial de obligatorio cumplimiento para el GAD Municipal y todos los organismos de la Administración Pública Nacional, Regional, Provincial, Municipal y Parroquial con asiento en el cantón; y de orientación para las personas naturales o jurídicas, de carácter privado y particular, en virtud de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y de aquellas competencias que le transfiera el Consejo Nacional de Competencias, como resultado del proceso de descentralización.

Sirve como herramienta de gestión, orientación y coordinación de los planes maestros de infraestructura de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, plan de movilidad y transporte, estructura vial; también sirve como instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto al ámbito social y cultural, a los asentamientos humanos, a las actividades económicas-productivas, y el manejo de los recursos naturales desde la visión estratégica “Santo Domingo Ciudad Moderna, Territorio Incluyente, Sostenible, Próspero”.

Art. 14.- Documentos y Contenidos. - Forman parte del PDOT 2032 todo el contenido de los documentos, mapas y tablas (cuadros), gráficos y Anexos, siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo complementario del Plan de Ordenamiento Territorial, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

Art. 15.- Documentos anexos. – Forman parte de la presente ordenanza los informes del PDOT y PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo), que contienen la descripción aplicación y los distintos procesos técnicos empleados para la formulación del presente Plan, informes que se detallan a continuación:

Informe 1 Preparación del proceso y actividades preliminares.
Informe 2 Evaluación del PDOT vigente y diagnostico estratégico.
Informe 3 Recopilación, evaluación de información para la formulación del PUGS.
Informe 4 Propuesta del PDOT 2020- 2030.
Informe 5 Propuesta del PUGS 2020-2032.
Informe 6 Modelo de gestión.
Informe 7 Documento final.

Art. 16.- Componentes. - De acuerdo a lo que dispone el Art. 42 de COPFP y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM Santo Domingo contiene los siguientes componentes:

1) **Diagnóstico. – El diagnóstico estratégico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo,** contiene lo siguiente:

a) Diagnóstico Estratégico por componentes. - Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico; socio-cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad; energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
b) Identificación de problemas y potencialidades. - Identifica en una matriz, los problemas socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio detectados por cada componente del diagnóstico.
c) Análisis territorial. - En función de la caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional, así como las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y el modelo territorial actual.

2) **Propuesta. -** El plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Santo Domingo, contiene lo siguiente:

a) La visión de mediano plazo, objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, líneas de acción, indicadores y metas que facilitan la rendición de cuentas y el control social.
b) Categorías de Ordenamiento Territorial, rol, régimen de uso de suelo, y acciones por tratamientos urbanísticos asignados por la clasificación de suelo; para implantar en territorio los planes, programas y proyectos.
c) El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

3) **Modelo de gestión. -** GAD Municipal de Santo Domingo, en su modelo de gestión, contempla lo siguiente:

a) Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan.
b) Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de la inversión pública.
c) Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores.
d) Estrategias de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
e) Estrategias para garantizar la reducción y mitigación progresiva de los factores de riesgo asociados al cambio climático, desastres naturales y pandemias por COVID-19.
f) El plan de desarrollo y ordenamiento territorial considera la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

CAPÍTULO I
LINEAMIENTOS, PRINCIPIOS, POLÍTICAS Y PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO

Art. 17.- En función del Diagnóstico Estratégico se identificó la Visión cantonal de Santo Domingo, al año 2032, haciendo una abstracción de las grandes ideas fuerza de las que están constituidos los objetivos estratégicos, identificados para cada sector del PDOT, como macro objetivo de desarrollo cantonal, que ha sido instrumentada con los Planes, Programas y Proyectos de cada uno de dichos sectores: Ambiental, Asentamientos Humanos, Infraestructura y Equipamientos, Económico, Social e Institucional.

Visión: “Santo Domingo al año 2032 es un territorio referente regional y nacional en la conservación y protección del ambiente, reconocido por su capacidad productiva y comercial, con un modelo de gestión territorial sostenible de ciudad moderna que brinda

múltiples oportunidades para acceder equitativamente a los servicios, equipamientos e infraestructuras, al espacio público, y a la movilidad eficiente, a la seguridad y convivencia ciudadana, a la vivienda digna, atractivo para las inversiones y negocios, impulsando el desarrollo del conocimiento y tecnologías, inclusivo en igualdad de derechos y libertades, donde el derecho a la ciudad se vive en la interculturalidad y diversidad como expresión de identidad."

Art. 18.- Lineamientos del ajuste. - Los lineamientos que sustentan la actualización, revisión y ajuste de los componentes del PDOT 2032 son los que se firmaron en el Acuerdo Interinstitucional entre las Asociaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados CONGOPE, AME, CONAGOPARE y SENPLADES que a continuación se citan:

1) Lineamiento 1. Reducción de inequidades sociales y satisfacción de necesidades básicas a través de una estrategia de desarrollo endógeno y de procesos de ordenamiento territorial que permitan su ejecución;
2) Lineamiento 2. Coordinación y gestión transectorial;
3) Lineamiento 3. Articulación intergubernamental;
4) Lineamiento 4. Articulación con el Plan Nacional de Desarrollo;
5) Lineamiento 5. Promoción de la participación, la rendición de cuentas y el control social en los procesos de planificación y de ordenamiento territorial, que reconozca la diversidad de identidades.

Art. 19.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Santo Domingo, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 20.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, del cantón Santo Domingo, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

Art. 21.- Principios rectores del PDOT. - La ejecución del PDOT 2032, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo, se orienta y se fundamenta en los siguientes principios rectores:

1) **La sustentabilidad**. La gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.

2) **La equidad territorial y justicia social**. Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir.

3) **La autonomía**. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, ejercerá sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro

del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

4) **La coherencia.** Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo guardan coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.

5) **La concordancia.** Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales están articuladas entre ellas y guardan correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.

6) **El derecho a la ciudad.** Comprende los siguientes elementos:

a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad y áreas rurales de la provincia en condiciones de igualdad y justicia.
b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades y áreas rurales, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.
c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

7) **La función pública del urbanismo**. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo, adopta sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.

8) **La distribución equitativa de las cargas y los beneficios**. Se garantiza el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en la LOOTUGS.

Art. 22.- Sectores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes sectores:

1) Ambiental.
2) Asentamientos Humanos (Poblamiento).
3) Infraestructura y Equipamientos.
4) Económico.
5) Social.
6) Institucional.

Art. 23.- Políticas del Sector Ambiental. - Garantizar de manera responsable la conservación del patrimonio natural, los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y culturales en el conjunto del territorio del cantón de Santo Domingo; de esta manera, se conserva el patrimonio natural, a partir de una adecuada organización territorial de las actividades de la población, considerando los posibles impactos del cambio climático y riesgos de desastres.

Art. 24.- Políticas del Sector Asentamientos Humanos (Poblamiento).- Organizar la estructura y el funcionamiento del territorio del cantón Santo Domingo a partir de un sistema de modelos territoriales multiescalas de vinculación urbano y rural que generen asentamientos equilibrados y articulados que garanticen el desarrollo sostenible en el cantón; de esta manera, se consolida un proceso de organización territorial multiescalas que disminuyen asimetrías, dispersión y desequilibrios en los asentamientos humanos, especialmente en las zonas rurales del cantón y las áreas periféricas de la ciudad, armonizando el uso y ocupación del suelo entre actividades productivas, de protección y asentamientos humanos.

Art. 25.- Políticas del Sector Infraestructura y Equipamientos.

1) **Movilidad. - En el nivel urbano** (vías urbanas), garantizar una movilidad urbana sostenible e incluyente (conectividad y accesibilidad) de bienes, servicios y personas en la ciudad de Santo Domingo y los asentamientos urbanos del cantón, a partir de la reducción de las distancias de viajes, desplazamientos y dependencia del vehículo privado, como medidas de mitigación al cambio climático y el distanciamiento social; **en el nivel Cantonal y Provincial** (vías provinciales y nacionales), apoyar e impulsar la conectividad y accesibilidad de bienes y servicios en el cantón, la provincia y la región; coordinando la planificación del ordenamiento del territorio, ocupación y uso del suelo con la planificación de la movilidad provincial y nacional; de esta manera, se mejora la movilidad y accesibilidad de bienes y servicios en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y el cantón en general.

2) **Conectividad. -** Apoyar y Fomentar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y de las TIC (Tecnologías de la información y comunicación) en el territorio cantonal, especialmente en el sector rural, aprovechándolas como un indicador precursor orientado hacia una ciudad inteligente; de esta manera, se contribuye a la consecución de una óptima infraestructura y accesibilidad en cuanto a tecnología y comunicación en el cantón.

3) **Servicios públicos y equipamientos. -** A nivel general, la calidad de vida de la población, se mejora por medio de la planificación y gestión para un adecuado acceso y dotación de los servicios públicos de soporte, equipamientos e infraestructuras del cantón.

En el nivel descentralizado, garantizar la dotación y cobertura de equipamientos y servicios públicos de soporte del nivel descentralizado en todo el territorio cantonal de competencia del GAD Municipal (agua potable, alcantarillado, recolección de desechos sólidos, mercados camales, parques y espacios públicos, cementerios, terminales), que facilite la accesibilidad a la vivienda y un hábitat sostenible; de esta manera, se mejora y racionaliza la dotación, cobertura y funcionamiento de acuerdo con la planificación correspondiente de equipamientos y servicios públicos de soporte en los territorios urbanos y rurales del cantón.

En el nivel desconcentrado, se apoya y gestiona la accesibilidad, eficiencia y eficacia de los servicios públicos desconcentrados a la población; disminuyendo los déficits de cantidad, calidad y cobertura de servicios y equipamientos básicos en el cantón de Santo Domingo y se aprovechando la potencialidad energéticas por la presencia y funcionamiento de proyectos nacionales.

Art. 26.- Políticas del Sector Económico.

1) **Empleo.-** Lograr que la PEA se inserte a un mercado ocupacional formalizado, elevar la calificación de la PEA, lo que permite mejorar sus competencias y competitividad; incrementar la constitución de empresas, especialmente en actividades agropecuarias, comercio, transporte, comunicaciones, alojamiento y alimentación; atenuar el impacto del crecimiento poblacional en la prestación de servicios y el mercado laboral; de esta manera, se mejora las condiciones de inserción de la población económicamente activa (PEA) de Santo Domingo al mercado laboral.

2) **Productividad de la economía. -** Elevar el nivel de instrucción de la población, mejorar el nivel tecnológico en las unidades productivas, lograr la concentración de unidades productivas con encadenamientos sectoriales e intersectoriales de Santo Domingo, contar con zonas apropiadas para las actividades industriales, a fin de lograr economías de escala y rendimientos crecientes; de esta manera, se aumenta la productividad y competitividad de la economía del cantón.

3) **Emprendimientos e inversión. -** Facilitar la tramitología para el establecimiento y constitución de emprendimientos y relocalización de la inversión, para el desarrollo de emprendimientos, ampliar la conectividad para el uso y aplicación de tecnologías de la información y comunicación; de esta manera, se facilita el establecimiento y constitución de unidades productivas, así como la localización de la inversión.

4) **Valor del patrimonio cultural y material. –** Entorno a los bienes del patrimonio cultural y material, se pretende lograr una oferta estructurada de productos turísticos, dotar con infraestructura y equipamiento para puesta en valor de los bienes, actualizar el inventario del patrimonial; y de esta manera, fortalecer el turismo en el cantón Santo Domingo.

Art. 27.- Políticas del Sector Social.

1) **Cultura y patrimonio.-** Salvaguardar y promocionar el patrimonio cultural tangible, intangible y natural mediante una gestión sostenible de protección; fortalecer la identidad cultural a través de la recuperación de la memoria histórica, fomentando las artes, tradiciones, creencias y valores; consolidando un sistema municipal para preservar, fomentar y promover los bienes patrimoniales, para revitalizar la riqueza artística e histórica del cantón, como la cohesión social en el marco de la diversidad social e identidades pluriculturales y multi-étnicas; fortalecer bajo el marco constitucional y legal la gestión cultural local, para proteger y administrar el patrimonio cultural, acogiendo la sabiduría de todas las expresiones culturales que realzan y cohesionan a la sociedad en su conjunto, como base fundamental para un desarrollo sostenible, justo, equitativo e inclusivo para todos sus habitantes, con énfasis en pueblos y nacionalidades del cantón; se contempla en el GADMSD la creación e implementación de políticas públicas y fortalece la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, con suficiente personal técnico y recursos que garanticen, la conservación y el derecho de la ciudanía a participar en la vida cultural de la comunidad.

2) **Educación. -** Promover e impulsar el acceso a la educación pública con equidad de género, intergeneracional, intercultural y territorial; de esta manera, se mejora la

calidad de vida de los habitantes del cantón Santo Domingo, con igualdad, equidad social.

Salud. - Promover e impulsar el acceso a los servicios de salud pública, que incluya un plan integral de educación para la prevención, y cuidado de la salud con énfasis en el COVID-19 con equidad territorial entre el sector urbano y rural; de esta manera, se mejora la calidad de vida de los habitantes del cantón Santo Domingo, con igualdad y equidad social.

3) **Atención prioritaria.-** Fortalecer el Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos en el ámbito público y privado de las personas y los Grupos de Atención Prioritaria (personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad), Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Santo Domingo; transversalizar la política en el ámbito privado y en la gestión municipal, garantizando los derechos de los GAP; impulsar la vinculación a fuentes de trabajo según sus capacidades; fortaleciendo el sistema municipal.

Art. 28.- Políticas del Sector Institucional. - Fortalecer las políticas del GAD Municipal de Santo Domingo, en base a la transparencia, la eficiencia administrativa y técnica para la gestión territorial del desarrollo sostenible, a través de un modelo de gestión transversalizado.

Art. 29.- Prioridades Estratégicas del Desarrollo: El PDOT 2032 formula como prioridades estratégicas, las contenidas en la siguiente tabla:

Sector	Estrategias
Ambiental	Distribuir o asignar usos y aprovechamientos del suelo en función de la vocación y capacidad de acogida del medio físico, considerando los posibles impactos de Riesgos Climáticos y de desastres. Gestionar de manera integrada los riesgos de desastres en el cantón, originados por cambios climáticos. Impulsar acciones de adaptación y mitigación frente al cambio climático. Proteger la calidad de los recursos naturales de la contaminación causada por actividades antrópicas. Motivar e inducir la mejora de prácticas productivas agropecuarias de los actores locales, hacia un enfoque ambiental y sostenible. Usar y gestionar los recursos naturales de manera sostenible. Generar escenarios propicios para lograr incorporar a la academia y ciudadanía en general en acciones innovadoras orientadas al combate del cambio climático y la protección de los recursos naturales.

Sector	Estrategias
Asentamientos Humanos (Poblamiento)	Implementar modelos territoriales en el nivel cantonal, particularmente en la ciudad de Santo Domingo, los centros urbanos de las parroquias rurales y asentamientos de crecimiento significativo para el cantón, promoviendo un equilibrio territorial cantonal con una adecuada relación urbana rural. Promover la planificación sostenible de la ciudad articulando a los lineamientos de la visión estratégica que propone este PDOT "Santo Domingo Ciudad Moderna, territorio incluyente, sostenible, próspero", que garantice un uso y gestión del suelo adecuados a la vocación y visión del territorio. Trabajar intersectorialmente y entre los niveles de gobierno en programas de integración territorial de asentamientos humanos en proceso de conurbación.
Infraestructura y Equipamientos	Movilidad: Fomentar y promover la movilidad sostenible inclusiva con calidad en el servicio. Mejorar la calidad, la cobertura, conectividad e integración de los servicios del sistema de transporte en consideración al rol de Santo Domingo como nodo de articulación de la movilidad y transporte en el país, con consideraciones de mitigación climática. Fomentar y consolidar la cultura de seguridad vial en todos los ámbitos de movilidad vial. Conectividad: Impulsar el desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones y conectividad del cantón Santo Domingo como un parámetro precursor que fomente la construcción de la ciudad inteligente a partir una adecuada articulación multinivel con la entidad rectora correspondiente para promover el desarrollo económico y social de los sectores rurales y urbanos del cantón Santo Domingo. Servicios públicos y equipamientos: Planificar la dotación de redes y equipamientos para mejorar la accesibilidad a la población y los sectores productivos de las economías urbanas del cantón. Asegurar la cobertura equitativa y la calidad de los servicios de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las áreas urbanas del cantón. Generar adecuadas alternativas para el funcionamiento y

Sector	Estrategias
	sostenibilidad económica de los sistemas de agua potable y alcantarillado, especialmente en la ciudad de Santo Domingo. Gestionar de manera integral de los residuos sólidos sobre la base de la economía circular, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental Planificar y mejorar la calidad de la infraestructura vial urbanas, especialmente en las áreas periféricas de la ciudad de Santo Domingo. Crear y recuperar espacios públicos para fomentar la convivencia, inclusión y sentido de pertenencia de la ciudadanía. Recuperar el espacio público de la ciudad de Santo domingo e incorporar de manera significativa la oferta de áreas verdes. Recuperar los Sistemas Naturales de Escorrentías de la ciudad (quebradas y márgenes de ríos y esteros. Recuperar la estructura, funcionamiento y paisaje del sistema natural de escorrentías de la ciudad para incorporarlo al espacio público urbano. Mejorar la oferta de cementerios públicos municipales en Santo Domingo. Mejorar la cobertura, cantidad y calidad de los servicios de abastecimiento de mercados, en la ciudad y en sus cabeceras parroquiales. Establecer los niveles de oferta en calidad y cantidad de servicio de terminales terrestres, en relación con el rol de la ciudad y la región en términos de movilidad y transporte. Planificar y gestionar de manera coordinada y articulada con los distintos niveles de gobierno correspondiente la dotación de servicios, redes y equipamientos con el objeto de mejorar su accesibilidad a la población y a los sectores productivos de las economías urbanas del cantón. Gestionar de manera articulada la accesibilidad a la educación de calidad, pertinente e inclusiva de la educación en el cantón. Optimizar el funcionamiento de los circuitos y distritos de la distribución de los equipamientos de educación y salud en el cantón. Mejorar la accesibilidad de vías urbanas y servicios de soporte a los equipamientos de salud y educación en el cantón.

Sector	Estrategias
Económico	Empleo: Regular la situación formal de todos los trabajadores en relación de dependencia. Impulsar la disminución en la deserción en el bachillerato general unificado y el acceso a la educación superior. Incrementar la tasa de crecimiento en el número de empresas Productividad de la Economía: Mejorar la Cobertura en cuanto a conectividad de las unidades productivas de Santo Do-mingo. Promover la aglomeración de empresas de la rama de la manufactura en torno al concepto “Parque Industrial”. Emprendimientos e Inversión: Facilitar los trámites para la constitución de empresas a través de la ventanilla única. Promover la reducción de Tasas de interés para inversiones productivas. Impulsar los programas y proyectos de conectividad de tecnológica masificada a nivel cantonal. Patrimonio Cultural y Material: Actualizar el inventario del patrimonio cultural de Santo Domingo. Promover la Constitución de un clúster de turismo en áreas de concentración de patrimonio cultural inmaterial.
Social	Cultura y Patrimonio: Promover el fortalecimiento municipal, partiendo de un diagnóstico integral del sector Cultural, con la participación de Ministerio de Cultura, Casa de la Cultura Núcleo de Santo Domingo, entidades Educativas, actores y gestores culturales, pueblos y nacionalidades; historiadores, investigadores, cooperación Internacional, Asamblea Ciudadana y sociedad civil. Actualizar la situación actual del patrimonio cultural tangible, intangible y natural, en cuanto a la identificación de elementos que lo caracterizan, significan y valoran. Revitalizar el Patrimonio cultural tangible, intangible y natural. Educación: Promover e impulsar el acceso a la educación de la población, para ello el GADMSD planificará sus requerimientos juntamente con el Ministerio de Educación sobre la base de sus competencias. Generar las condiciones apropiadas para que la educación sea potenciada y se constituya en un eje del desarrollo que coadyuve a

Sector	Estrategias
	la prosperidad del cantón. Salud: Promover e impulsar el acceso a la salud integral de la población, para esta meta el GADMSD planificará sus requerimientos en coordinación con el Ministerio de Salud Pública sobre la base de sus competencias. Coordinar con el Ministerio de Salud Pública, COE Nacional, local, Juntas Parroquiales, y actores de la sociedad civil acciones a corto, mediano y largo plazo las acciones necesarias para enfrentar el COVID-19 en el Cantón. Grupos de Atención Prioritaria: Articular con las distintas entidades del sector público y privado, así como actores sociales para el fortalecimiento y acompañamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las personas y los Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del Cantón Santo Domingo.
Institucional	Implementar un modelo de gestión articulado con todas las funciones del GADMSD con un adecuado seguimiento y control de las actividades mediante la dirección y coordinación de personal calificado en experiencia y conocimiento académico.

CAPÍTULO II

MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 30.- Modelo Territorial. - El modelo territorial definido en el PDOT 2032, se fundamenta e inspira en una visión concertada de mediano plazo, que recoge las expectativas sociales y ciudadanas e incorpora los principales objetivos planteados para el ordenamiento futuro, los cuales han de procurarse mediante la aplicación de las políticas, estrategias, programas y proyectos, propuestos por el plan.

Art. 31.- Vinculación del Modelo. - El modelo se articula con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional, el PDOT 2015 vigente, así como las leyes referidas a los aspectos de planificación territorial, especialmente el COPIF, el COOTAD y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión del Suelo – LOOTUGS. El modelo de ordenamiento territorial se vincula con las diferentes escalas territoriales:

1) **Escala Regional:** Se adopta el planteamiento de la Agenda Zonal 4 Pacífico, constituida por las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Consolidar las cuatro ciudades intermedias (CIMES) existentes (Portoviejo, Santo Domingo, Manta y Chone). La conurbación Manta-Montecristi-Jaramijó con infraestructura y flujos aeroportuarios, terrestre e industrias estratégicas (Refinería y Petroquímica) se proyecta como Zona Especial de Desarrollo económico (ZEDE). Portoviejo y Santo Domingo por su ubicación estratégica, con infraestructuras y flujos terrestres, formarán parte de Zonas de Actividades Logísticas (ZAL), por su vocación agroindustrial y de comercio. Se potencian los ejes viales de carácter turístico como la Ruta Spondylus; comercial como el eje Manta-Portoviejo; agroindustrial Santo Domingo-La Concordia y Santo Domingo-Quevedo. El manejo integral de las microcuencas y los

proyectos estratégicos hídricos para el riego Multipropósito Chone e hidroeléctrico Toachi-Pilatón.

2) **Escala Provincial:** Se articula al modelo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Una provincia interiormente conectada en todas sus direcciones, en el que se modela la primacía de los corredores hoy más relevantes, y con francas vinculaciones con las provincias vecinas, anclado al eje del corredor Bioceánico Manta-Manaos, en el que se apuesta a la Plataforma de Actividades Logísticas; un sistema de asentamientos humanos -poli céntrico periférico y complementario-, un anillo vial rural, que estructura y fortalece las áreas hoy desarticuladas y funciona como articulador de los asentamientos humanos rurales y al mismo tiempo como integrador del área urbana y rural
.
3) **Escala Cantonal:** El modelo de ordenamiento territorial determinado en el PDOT, incorpora la visión, objetivos específicos y líneas de acción en el territorio de Santo Domingo en un horizonte temporal de 12 años, siendo el punto de partida para definir el componente estratégico del PUGS, que a su vez permite racionalizar la gestión y control del uso del suelo en el conjunto del cantón Santo Domingo, plasmándose en el medio físico toda la visión " Santo Domingo Ciudad Moderna, territorio incluyente, sostenible y próspero" construida desde el GAD Municipal de manera conjunta con Participación Ciudadana, entendida esta, como la mirada a mediano y largo plazo que garantice el desarrollo sostenible y mejoramiento paulatino de la calidad de vida en el territorio.

a) "Santo Domingo Ciudad Moderna, territorio incluyente, sostenible y próspero" Nodo de Articulación Regional y Nacional

Se promueve un desarrollo urbano sostenible en el territorio a nivel cantonal, en los centros urbanos de las parroquias rurales y asentamientos de crecimiento significativo para el cantón, que equilibre las diversas formas de poblamiento en el territorio cantonal, garantizando un uso y gestión del suelo adecuados, considerando las vocaciones naturales del suelo y aprovechando las ventajas de localización que el territorio presenta en el ámbito local, regional y nacional.

Gestionando y articulando intersectorialmente y entre los niveles de gobierno, un conjunto de programas que permitan consolidar de manera equilibrada y sostenible, el rol de ciudad intermedia, nodo de articulación regional y nacional, incluir medidas de adaptación y mitigación contra los efectos del cambio climático y de desastres, así como medidas de adaptación y mitigación contra los efectos de pandemias por COVID-19, mejorar de manera concreta el acceso a los servicios, equipamientos, infraestructura y sistemas de información, para disminuir la dispersión en los asentamientos rurales y mejorar la calidad de vida de los habitantes de todas las parroquias y centros poblados del cantón.

Aplicando normativas y modelos de gestión de asentamientos urbanos que faciliten el desarrollo territorial urbano, mejorando densidades y vivienda, disminuyendo manchas urbanas sin infraestructura, dotando de equipamientos, recuperando el espacio público y los sistemas de protección natural que circundan los asentamientos, al igual que permitan regular y controlar el mercado de suelo e inmobiliario, formal e informal, asegurando un uso equitativo y sostenible del suelo urbano y rural.

b) "Santo Domingo Ciudad Moderna, territorio incluyente, sostenible y próspero" Potencia Económica y Ambientalmente Sostenible

Aprovechando los recursos del medio físico relacionados con el desarrollo de las actividades económicas agrícolas, pecuarias y forestales del cantón; propiciando de manera intensa en el territorio, la mayor capacidad y considerando altas medidas de prácticas sostenibles, que eviten la contaminación del medio natural en todos sus aspectos, especialmente en los suelos y el sistema hídrico del cantón, contribuyendo al combate del cambio climático.

Mejor movilidad y accesibilidad de bienes y servicios, a partir de una mejora en la calidad, la cobertura, conectividad e integración de los servicios del sistema de transporte en consideración al rol de Santo Domingo como nodo de articulación de la movilidad y transporte en el país, con consideraciones de mitigación climática. Será por tanto fundamental el asumir la protección de derechos de vías y trazados para su adecuado desarrollo y mantenimiento permanente, así como de las posibles ampliaciones a futuro del Sistema Vial Nacional, Sistema Vial Cantonal y finalmente el anillo vial rural.

Complementación y apoyo a las actividades productivas que han venido realizándose en todos los ejes viales principales de ingreso hacia la ciudad de Santo Domingo, que han facilitado el funcionamiento de una serie de equipamientos e infraestructuras productivas como centros de faenamiento, bodegas, procesadoras industriales agrícolas, industrias cárnicas, centros de investigación y formación académica relacionadas con la producción y demás actividades.

c) "Santo Domingo Ciudad Moderna, territorio incluyente, sostenible y próspero" Comprometida con su Patrimonio Natural y Cultural

Priorizando el conservar y mantener en buen estado los recursos y procesos naturales de generación de agua, ecosistemas y paisajes valiosos, con acciones de conservación y protección activa y estricta, y remediación y mejora ambiental, que además faciliten los procesos de adaptación y mitigación al cambio climático, promoviendo el turismo científico y recreativo.

Territorio de alta promoción cultural, turística y científica, gracias a sus Comunidades Tsáchilas, donde se impulsa la conservación de su entorno natural, preservar la biodiversidad, mantener sus conocimientos ancestrales, su medicina herbolaria y natural; rituales sagrados; usos y costumbres tradicionales; cultura e idioma; y, su vestimenta, sin descuidar el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico que se pueda promover siempre que estén dentro del respeto propio de la autonomía indígena que gozan estos territorios.

d) Buen Gobierno, Incluyente y Participativo

Promoviendo una administración más eficiente, eficaz y transparente por parte del GAD Municipal, mediante políticas de transparencia en la acción, procesos y datos del Gobierno, canales de participación que busca implicar de forma activa y real a los ciudadanos para el diseño e implementación de políticas públicas e incidir en la toma de decisiones, y mecanismos que estimulen la colaboración e innovación entre la administración, la sociedad civil y el sector privado, para codiseñar y coproducir valor público, social y cívico.

TÍTULO II
PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 32.- Definición. El PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 del cantón Santo Domingo, PUGS-2032, es un instrumento técnico y legal del cantón que, de manera específica, norma los usos y la ocupación del suelo urbano y rural del territorio cantonal.

Art. 33.- Objeto. El PUGS-2032 tiene como objeto regular y ordenar el territorio urbano y rural existente en la jurisdicción del cantón, mediante un conjunto de disposiciones normativas y técnicas de obligatorio cumplimiento para la ciudadanía, las cuales, de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidad y competencia exclusiva y privativa del GAD Municipal.

Art. 34.- Componentes. El PUGS-2032 está contenido en el Informe 5 Propuesta del PUGS 2020-2032 (Propuesta del PUGS, Sistema de programas, planes y proyectos; y definición de lineamientos técnicos), los Mapas de zonificación normativa del Suelo del cantón, normado a través de las COT (Categorías de Ordenamiento Territorial); reglamentación urbana en Mapas de la Ciudad; las Cabeceras Parroquiales del Cantón; Poblados relevantes; y en las tablas y textos que se anexan a la presente ordenanza y forman parte de ella.

Art. 35.- Alcance. Las disposiciones del PUGS-2032, se aplicarán en el territorio del cantón Santo Domingo; de la ciudad; de las cabeceras parroquias del Cantón; de los centros poblados reconocidos y regulados por el GAD Municipal; y en el territorio rural del cantón.

El Componente Estructurante y Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Santo Domingo PUGS-SD, se fundamenta en las Categorías y Subcategorías de Ordenamiento Territorial (COT) definidas en el Modelo Territorial Deseado del Cantón Santo Domingo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. A continuación, se determinan los componentes y reglamentación que definen la organización del territorio en función de las COT.

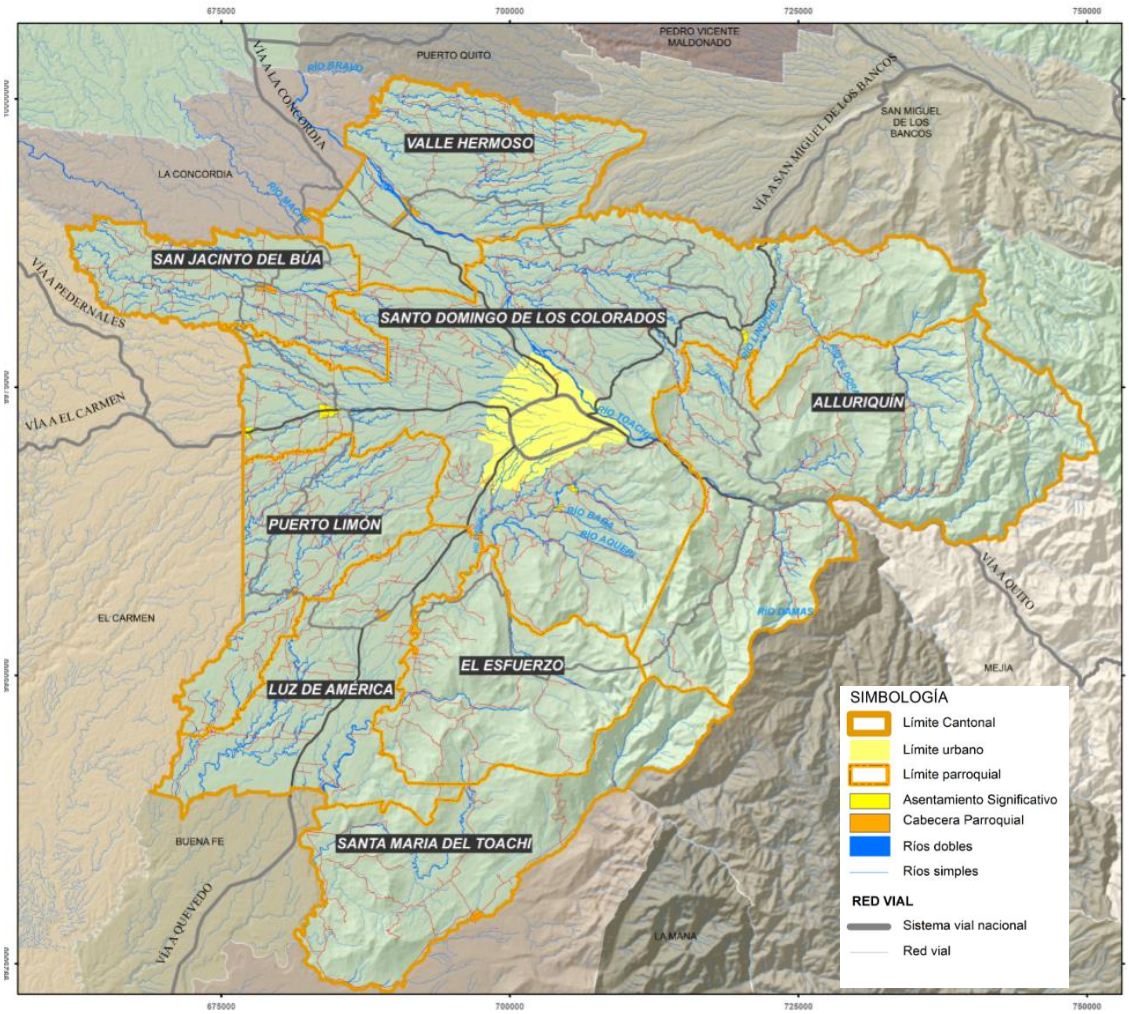
www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPITULO I

DIVISIÓN POLÍTICA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO Y CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

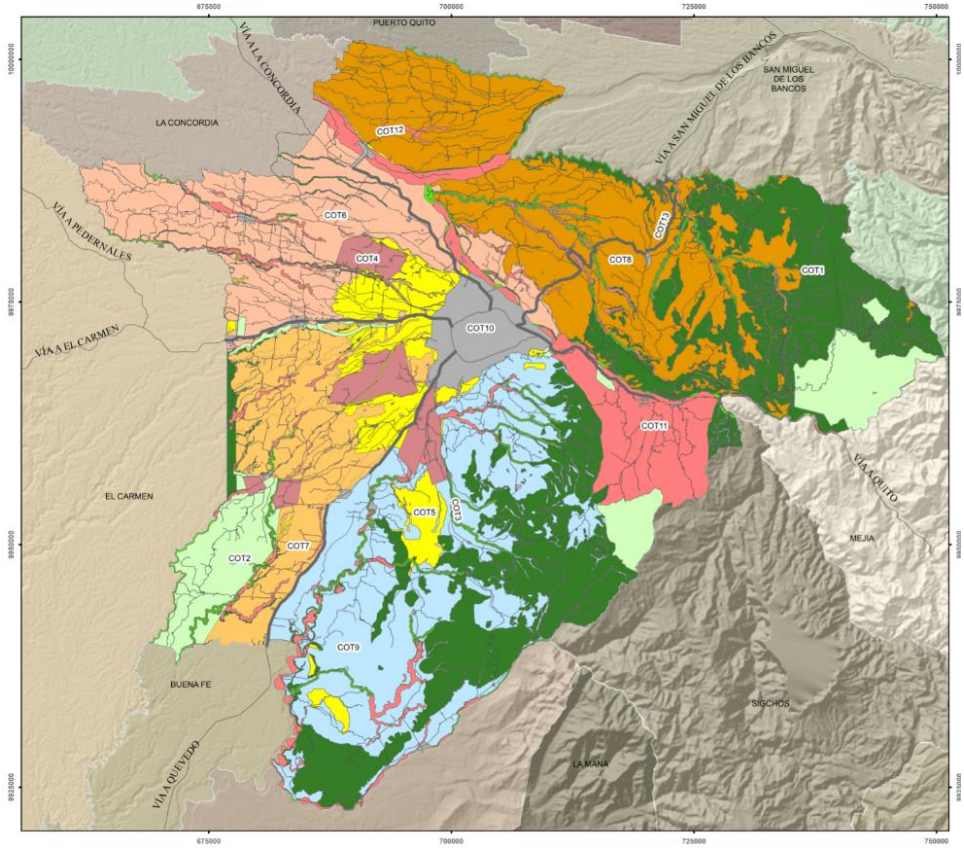
Art. 36.- División Política del Cantón Santo Domingo. - Las jurisdicciones definidas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales ubicados en el Cantón Santo Domingo, mantienen sus Límites de acuerdo a lo que establece la "Comisión Especial de Límites Internos de la República – CELIR" del Ministerio de Gobierno. En el Mapa siguiente, se expresa la delimitación a nivel parroquial (Mapa 1).

Mapa 1 Límite de Parroquias Rurales del Cantón Santo Domingo.



Art. 37.- Las Categorías de Ordenamiento Territorial (COT) del Cantón Santo Domingo. - se constituyen en los "Polígonos de Intervención" de nivel cantonal, los cuales se deben proteger y potenciar de manera sustentable para preservar los recursos del territorio. En el Mapa 2 y Tabla 1, se observa la estructura de los polígonos de intervención territorial en función de las COT del cantón (Mapa 2 y 3)

Mapa 2 Categorías de Ordenamiento Territorial



Mapa 3 Subcategorías de Ordenamiento Territorial

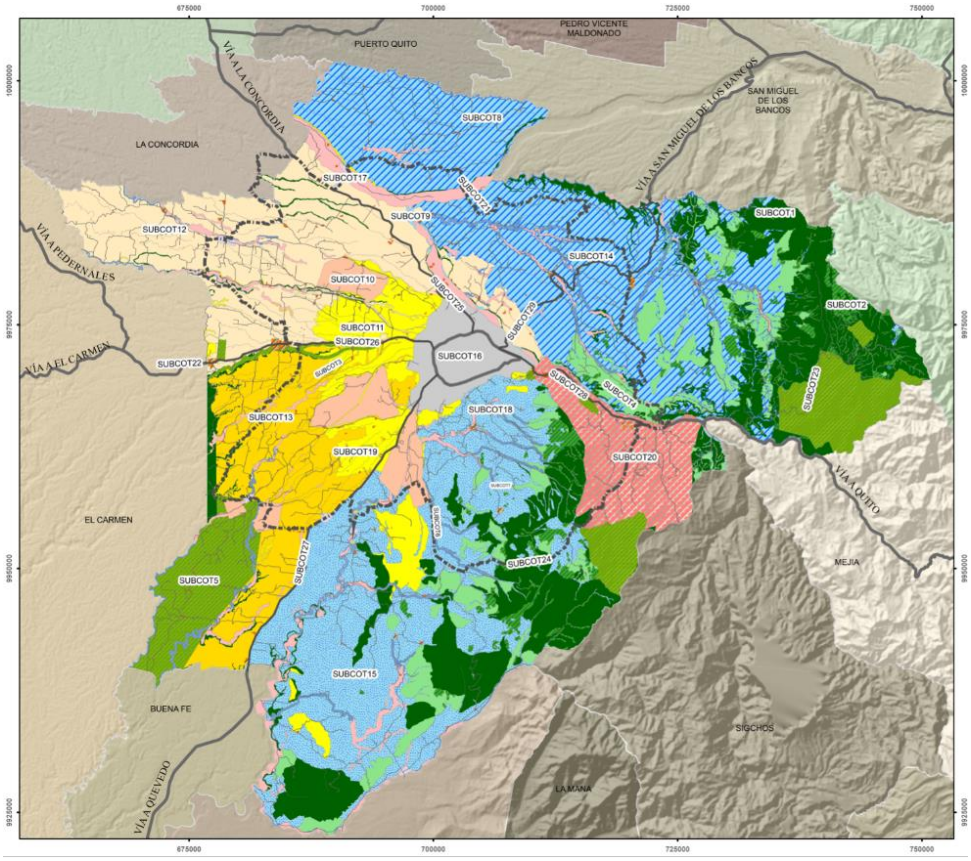


Tabla 1 Categorías y Subcategorías de Ordenamiento Territorial – Polígonos de Intervención Territorial

PDOT SD	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO - PUGS SD				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COT	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS; TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24				
	USOS DE SUELO A ESCALA CANTONAL				
CRITERIOS ECOLÓGICOS Y PAISAJÍSTICOS	**COT USO PRINCIPAL**	**SUBCATEGORÍA SUB-COT POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL**		**SUB-COT SUPERFICIE Ha**	**COT SUPERFICIE Ha**
COT 1	ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN NATURAL	1	ÁREAS NATURALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN	48,251.86	**74,840.25**
		2	BOSQUES ANDINOS - FUENTES DE AGUA	7,449.40	
		3	BOSQUES DE LA COSTA DEL CHOCÓ	45.09	
		4	ÁREAS PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES CON ALTA SENSIBILIDAD AMBIENTAL PRODUCCIÓN AGRÍCOLA FORESTAL DE ALTA SOSTENIBILIDAD SUELOS A RECUPERAR	19,093.90	
COT 2	ÁREAS PROTEGIDAS PANE	5	ÁREAS PROTEGIDAS CON INTERVENCIÓN MEDIA, PARA PROTECCIÓN ESTRICTA	23,287.25	**23,287.25**
COT 3	ZONAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA	6	EJES AMBIENTALES HÍDRICOS: QUEBRADAS Y RÍOS PRINCIPALES DEL SISTEMA A PROTEGER	6,476.06	**8,080.75**
		7	CUERPOS DE AGUA A PROTEGER	941.67	
		8	ESTEROS MENORES A PROTEGER	199.03	
		9	EJE DEL RÍO TOACHI (RIESGOS Y MINERÍA). PLAN ESPECIAL DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL	463.99	
TOTAL, COT1 + COT2 + COT3				**106,208.26**	**106,208.26**
CRITERIOS CIENTÍFICOS CULTURALES	**COT USO PRINCIPAL**	**SUBCATEGORÍA SUB-COT POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL**		**SUB-COT SUPERFICIE Ha**	**COT SUPERFICIE Ha**
COT 4	ZONA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN (CIENTÍFICO CULTURAL) Y PROTECCIÓN NATURAL	10	COMUNIDADES TSÁCHILAS A PROTEGER	8,505.74	**8,505.74**
TOTAL, COT4				**8,505.74**	**8,505.74**
DEFINIDAS POR CRITERIOS PRODUCTIVOS	**COT USO PRINCIPAL**	**SUBCATEGORÍA SUB-COT POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL**		**SUB-COT SUPERFICIE Ha**	**COT SUPERFICIE Ha**
COT 5	ZONA DE DESARROLLO FORESTAL AGROPECUARIO.	11	Áreas de uso forestal y agropecuario de transición para retención. Recarga de acuíferos. En el caso de santo domingo para mejorar el aire y suelos de protección de las cuencas altas del río Daule	16,651.07	**16,651.07**
COT 6	ZONA DE DESARROLLO AGRÍCOLA ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	12	Áreas productivas agrícolas a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo. Ubicada entre los ejes de viales de Santo Domingo-Esmeraldas y Santo Domingo -El Carmen. Colindando con los cantones de el Carmen en la provincia de Manabí y cantón La Concordia, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	40,010.55	**40,010.55**
COT 7	ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	13	Áreas productivas agropecuario mixto/a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo. Ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo El Carmen y Santo Domingo Quevedo, colindando con los cantones de El Carmen en la provincia de Manabí y el cantón Buena Fe en la provincia de los Ríos.	25,487.30	**25,487.30**
COT 8	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN	14	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente	60,262.00	**60,262.00**

	AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO BLANCO		sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo área a recuperar desde la conservación, protección, forestación. Áreas productivas agrícolas con alta práctica sostenible para el suelo. Se encuentra ubicada en el sector norte de la provincia de santo domingo de los Tsáchilas colindando en la parte nororiental con el distrito metropolitano de Quito y los cantones de Puerto Quito, San Miguel de los bancos, en la provincia de Pichincha; influenciada en su totalidad por la cuenca media del río blanco.		
COT 9	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO VINCES	15	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo-Quevedo, Santo Domingo Alóag, y los Límite s de los cantones La Maná y Valencia en la provincia de Los Ríos; los cantones de Mejía y el Distrito Metropolitano de Quito; y del cantón Sigchos en la provincia de Cotopaxi.	51,638.89	**51,638.89**
TOTAL COT5 + COT6 + COT7 + COT8 + COT9				**194,049.82**	**194,049.82**
DEFINIDAS POR CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD	**COT USO PRINCIPAL**	**SUBCATEGORÍA SUB-COT POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL**		Área de desarrollo urbano sostenible de la Ciudad Santo Domingo	**COT SUPERFICIE Ha LONGITUD Km**
COT 10	ZONAS DE USO URBANO	16	Áreas urbanas de cabeceras parroquiales: Alluriquín, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi, Valle hermoso.	8,848.51	**10,904.54**
		17	Áreas urbanas de asentamientos significativos: Julio Moreno, Las Delicias, Las Mercedes, Nuevo Israel, San Gabriel del Baba.	639.37	
		18	Asentamientos dispersos	727.27	
		19	Áreas de gestión de riesgo con plan específico para la parroquia Alluriquín	689.39	
COT 11	ZONAS DE RIESGO BAJO PLANIFICACIÓN DEL SNGRE Y EL GAD MUNICIPAL SD	20	Áreas de gestión de riesgos de inundaciones y deslizamientos en el cantón. Plan de gestión a desarrollar	14,312.38	**25,861.16**
		21	Sistema vial nacional	11,548.78	
COT 12	ZONAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL-SISTEMA VIAL: NACIONAL, PROVINCIAL	22	Sistema vial provincial	7,591.85	**9,645.35**
		23	Anillo vial rural	1,822.51	
		24	SD-Esmeraldas	230.99	
COT 13	ZONAS DE EJES DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVAS	25	SD-El Carmen	22.44	**131.18**
		26	SD-Quevedo	23.40	

		27	SD-Alluriquín	32.12	
		28	SD-5km vía a Los Bancos	17.50	
		29	Áreas de uso forestal y agropecuario de transición para retención. Recarga de acuíferos. En el caso de santo domingo para mejorar el aire y suelos de protección de las cuencas altas del río Daule	35.71	
TOTAL, COT10 + COT11 SUPERFICIE (Ha)				**36,765.70**	**36,765.70**
TOTAL COT12 + COT13 LONGITUD (Km)				**9,776.53**	**9,776.53**
TOTAL, COT1 a COT 11 (Ha)				**345,529.52**	**345,529.52**
TOTAL COT12 a COT 13 (Km)				**9,776.53**	**9,776.53**

CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL SUELO
Sección Primera
Clasificación y Subclasificación del Suelo

Art. 38.- La clasificación y subclasificación del suelo. - El suelo se clasifica en urbano y rural. El suelo Urbano a su vez se subclasifica en: consolidado, no consolidado y de protección. El suelo rural se subclasifica en suelo rural de: protección, producción, aprovechamiento extractivo y de expansión urbana (ver Mapa 4, tabla 2).

Se concreta en función de las COT del Cantón Santo Domingo. Permite estructurar el territorio definiendo los segmentos rurales y urbanos que facilitarán el uso y aprovechamiento sustentable de sus recursos en base a sus potencialidades. (Ver Mapa 2).

Mapa 4 Clasificación del Suelo

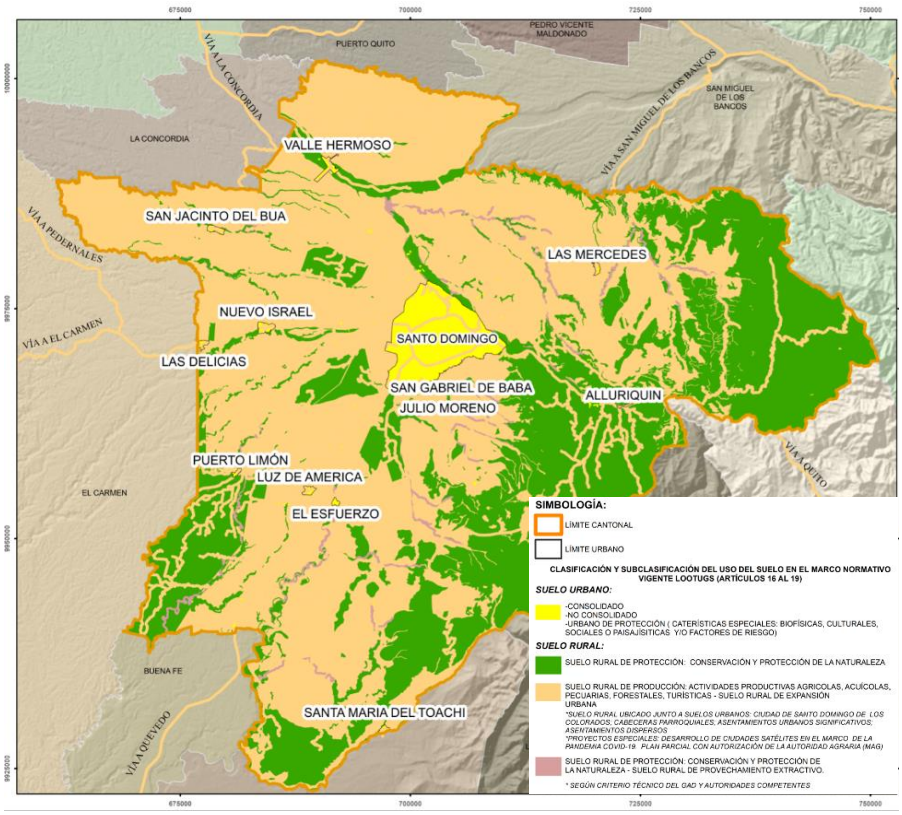


Tabla 2 Clasificación y Tratamientos del Suelo del Cantón Santo Domingo.

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-								
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE LOOTUGS (ARTÍCULOS 16 AL 19); TÍTULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPÍTULO I SUELO; SECCIÓN PRIMERA: CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO								
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL **COT**	USOS DE SUELO A ESCALA CANTONAL			CLASIFICACIÓN DEL SUELO CANTONAL					
				CONSERVACIÓN ESTRICTA	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	
				SUELO RURAL (ART 19 LOOTUGS)				SUELO URBANO (ART. 18 LOOTUGS)	
				SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS	SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	**SUELO URBANO:** CONSOLIDADO; NO CONSOLIDADO URBANO DE PROTECCIÓN (CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: BIOFÍSICAS, CULTURALES, SOCIALES O PAISAJÍSTICAS Y/O FACTORES DE RIESGO)	
CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS ECOLÓGICOS Y PAISAJÍSTICOS	USO PRINCIPAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL							
COT 1	ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN NATURAL	1	Áreas naturales de conservación y protección						
		2	Bosques andinos-fuentes de agua						
		3	Bosques de la costa del chocó						
		4	Áreas productivas agrícolas y forestales con alta sensibilidad ambiental producción agrícola forestal de alta sostenibilidad suelos a recuperar						
COT 2	ÁREAS PROTEGIDAS PANE	5	Áreas protegidas con intervención media, para protección estricta						
COT 3	ZONAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA	6	Ejes ambientales hídricos: quebradas y ríos principales del sistema a proteger						
		7	Cuerpos de agua a proteger						
		8	Esteros menores a proteger						
		9	Eje del río Toachi (riesgos y minería). Plan especial de remediación ambiental						
CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS CIENTÍFICOS CULTURALES	USO PRINCIPAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL							
COT 4	ZONA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN (CIENTÍFICO CULTURAL) Y PROTECCIÓN NATURAL	10	Comunidades Tsáchilas a proteger						
CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS PRODUCTIVOS	USO PRINCIPAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL							
COT 5	ZONA DE DESARROLLO FORESTAL AGROPECUARIO.	11	Áreas de uso forestal y agropecuario de transición para retención. Recarga de acuíferos. En el caso de santo domingo para mejorar el aire y suelos de protección de las cuencas altas del río Daule				*		
COT 6	ZONA DE DESARROLLO AGRÍCOLA ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	12	Áreas productivas agrícolas a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo. Ubicada entre los ejes de viales de Santo Domingo-Esmeraldas y Santo Domingo -El Carmen. Colindando con los cantones de el Carmen en la provincia de Manabí y cantón La Concordia, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas				*		
COT 7	ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	13	Áreas productivas agropecuario mixto/a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo. Ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo El Carmen y Santo Domingo Quevedo, colindando con los cantones de El Carmen en la provincia de Manabí y el cantón Buena Fe en la provincia de los Ríos.				*		
COT 8	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO BLANCO	14	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar el sobre y subutilización del suelo área a recuperar desde la conservación, protección, forestación. Áreas productivas agrícolas con alta práctica sostenible para el suelo. Se encuentra ubicada en el sector norte de la provincia de santo domingo de los Tsáchilas colindando en la parte nororiental con el distrito metropolitano de Quito y cantones de Puerto Quito los, San Miguel de los				*		

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-								
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE LOOTUGS (ARTÍCULOS 16 AL 19); TÍTULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPÍTULO I SUELO; SECCIÓN PRIMERA: CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO								
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL **COT**	USOS DE SUELO A ESCALA CANTONAL			CLASIFICACIÓN DEL SUELO CANTONAL					
				CONSERVACIÓN ESTRICTA	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	
				SUELO RURAL (ART 19 LOOTUGS)				SUELO URBANO (ART. 18 LOOTUGS)	
				SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS	SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	**SUELO URBANO:** CONSOLIDADO; NO CONSOLIDADO URBANO DE PROTECCIÓN (CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: BIOFÍSICAS, CULTURALES, SOCIALES O PAISAJÍSTICAS Y/O FACTORES DE RIESGO)	
			bancos, en la provincia de Pichincha; influenciada en su totalidad por la cuenca media del río blanco.						
COT 9	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO VINCES	15	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo-Quevedo, Santo Domingo Alóag, y los Límite s de los cantones La Maná y Valencia en la provincia de Los Ríos; los cantones de Mejía y el Distrito Metropolitano de Quito; y del cantón Sigchos en la provincia de Cotopaxi.				*		
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD	USO PRINCIPAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL							
COT 10	ZONAS DE USO URBANO	16	Área de desarrollo urbano sostenible de la Ciudad Santo Domingo						
		17	Áreas urbanas de cabeceras parroquiales: Alluriquín, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi, Valle hermoso.						
		18	Áreas urbanas de asentamientos significativos: Julio Moreno, Las Delicias, Las Mercedes, Nuevo Israel, San Gabriel del Baba.						
		19	Asentamientos dispersos						
COT 11	ZONAS DE RIESGO BAJO PLANIFICACIÓN DEL SNGRE Y EL GAD MUNICIPAL SD	20	Áreas de gestión de riesgo con plan específico para la parroquia Alluriquín						
		21	Áreas de gestión de riesgos de inundaciones y deslizamientos en el cantón. Plan de gestión a desarrollar						
COT 12	ZONAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL-SISTEMA VIAL: NACIONAL, PROVINCIAL	22	Sistema vial nacional						
		23	Sistema vial provincial						
		24	Anillo vial rural						
COT 13	ZONAS DE EJES DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVAS	25	SD-Esmeraldas						
		26	SD-El Carmen						
		27	SD-Quevedo						
		28	SD-Alluriquín						
		29	SD-5km vía a Los Bancos						
OBSERVACIÓN: *	SUELO RURAL UBICADO JUNTO A SUELOS URBANOS: CIUDAD SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS; CABECERAS PARROQUIALES; ASENTAMIENTOS URBANOS SIGNIFICATIVOS; ASENTAMIENTOS DISPERSOS PROYECTOS ESPECIALES: DESARROLLO DE CIUDADES SATÉLITES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19. PLAN PARCIAL CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA (MAG)								

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Segunda
Tratamientos Urbanísticos

Art. 39.- Tratamientos Urbanísticos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural dentro de un polígono de intervención territorial a partir de sus características de tipo morfológico, físico ambiental y socioeconómico, polígonos definidos en el cantón por las COT (Categorías de Ordenamiento Territorial) (ver Mapa 2 y 3) en el caso del suelo rural y por los PIT (Polígonos de Intervención Territorial) (ver Mapas correspondientes) en el caso del suelo urbano (Ver Mapas Anexos); Cada tratamiento urbanístico contempla las disposiciones que orientan el planeamiento urbanístico para el uso y gestión del suelo mejorar las condiciones actuales del territorio. A continuación, se definen los tratamientos urbanísticos según las COT.

Tabla 3 Tratamientos de Intervención Territorial del Cantón Santo Domingo

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-		PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS-							
		COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS; TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPÍTULO II PLANEAMIENTO INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL SUELO; ARTÍCULOS 40 AL 43							
PDOT-CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SUELO	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL ART 41 LOOTUGS		TRATAMIENTOS ART42 LOOTUGS				
					SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS	SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	SUELO URBANO
					C= CONSERVACIÓN R= RECUPERACIÓN R/C= RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN	PP= PROMOCIÓN PRODUCTIVA R/M= RECUPERACIÓN, MITIGACIÓN	R/M= RECUPERACIÓN, MITIGACIÓN	TD= TRATAMIENTO DE DESARROLLO	**SUELO URBANO CONSOLIDADO:** CSR= CONSERVACIÓN, SOSTENIMIENTO O RENOVACIÓN **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:** MICD= MEJORAMIENTO INTEGRAL, CONSOLIDACIÓN O DESARROLLO
DEFINIDAS POR CRITERIOS ECOLÓGICOS Y PAISAJÍSTICOS		USO GENERAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL						
COT 1	ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN NATURAL	SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	1	Áreas naturales de conservación y protección	C				
			2	Bosques andinos-fuentes de agua	C				
			3	Bosques de la costa del chocó	C				
			4	Áreas productivas agrícolas y forestales con alta sensibilidad ambiental producción agrícola forestal de alta sostenibilidad suelos a recuperar	R/C	PP			
COT 2	ÁREAS PROTEGIDAS PANE		5	Áreas protegidas con intervención media, para protección estricta	C				
COT 3	ÁREAS PROTECCIÓN HÍDRICA		6	Ejes ambientales hídricos: quebradas y ríos principales del sistema a proteger	C				
			7	Cuerpos de agua a proteger	C				
			8	Esteros menores a proteger	C				
			9	Eje del río Toachi (riesgos y minería). Plan especial de remediación ambiental	R/C		M		
DEFINIDAS POR CRITERIOS CIENTÍFICOS CULTURALES		USO GENERAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL						
COT 4	ZONA DE COMUNIDADES TSÁCHILAS	ZONA DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN (CIENTÍFICO CULTURAL) Y PROTECCIÓN NATURAL	10	Comunidades Tsáchilas a proteger	C				
DEFINIDAS POR CRITERIOS PRODUCTIVOS		USO GENERAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL						
COT 5	ZONA DE DESARROLLO FORESTAL AGROPECUARIO	SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS	11	Áreas de usos forestal y agropecuario de transición para retención. Recarga de acuíferos. En el caso de santo domingo para la mejora del aire y suelos de protección de las cuencas altas del río Daule	R	PP			
COT 6	ZONA DE DESARROLLO AGRÍCOLA ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.		12	Áreas productivas agrícolas a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes de viales de Santo Domingo-Esmeraldas y Santo Domingo-El Carmen. Colindando con los cantones de El Carmen en la provincia de Manabí y cantón la Concordia, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas		PP			
COT 7	ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.		13	Áreas productivas agropecuario mixto/a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo el Carmen y Santo Domingo Quevedo, colindando con los cantones de el Carmen en la provincia de Manabí y el		PP			

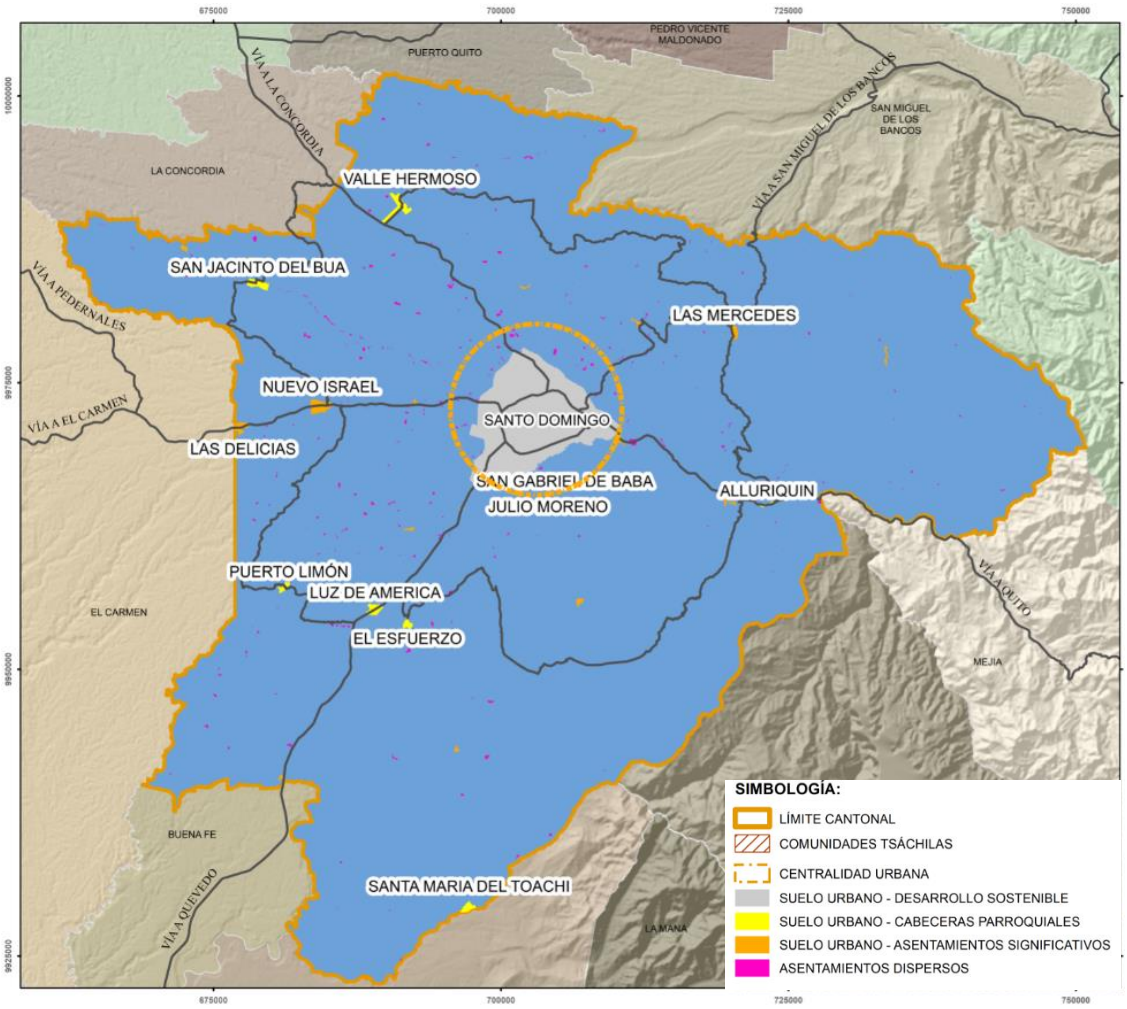
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-		PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS-							
		COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS: TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPÍTULO II PLANEAMIENTO INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEL SUELO; ARTÍCULOS 40 AL 43							
PDOT-CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SUELO	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL ART 41 LOOTUGS		TRATAMIENTOS ART42 LOOTUGS				
					SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS	SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	SUELO URBANO
					C= CONSERVACIÓN R= RECUPERACIÓN R/C= RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN	PP= PROMOCIÓN PRODUCTIVA R/M= RECUPERACIÓN, MITIGACIÓN	R/M= RECUPERACIÓN, MITIGACIÓN	TD= TRATAMIENTO DE DESARROLLO	**SUELO URBANO CONSOLIDADO:** CSR= CONSERVACIÓN, SOSTENIMIENTO O RENOVACIÓN **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:** MICD= MEJORAMIENTO INTEGRAL, CONSOLIDACIÓN O DESARROLLO
				cantón Buena Fe en la provincia de los Ríos.					
COT 8	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO BLANCO		14	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar el sobre y subutilización del suelo área a recuperar desde la conservación, protección, forestación. Áreas productivas agrícolas con alta practica sostenible para el suelo. Se encuentra ubicada en el sector norte de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas colindando en la parte nororiental con el distrito metropolitano de quito y los cantones de Puerto Quito, San Miguel de los Bancos, en la provincia de Pichincha; influenciada en su totalidad por la cuenca media del río Blanco.	R	PP			
COT 9	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO VINCES		15	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo-Quevedo, Santo Domingo Alóag, y los Límites de los cantones La Maná y Valencia en la provincia de los Ríos; los cantones de Mejía y el Distrito Metropolitano de Quito; y del cantón Sigchos en la provincia de Cotopaxi.	R	PP			
DEFINIDAS POR CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD		USO GENERAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL						
COT 10	ÁREAS DE USO URBANO	SUELO URBANO	16	Área de desarrollo urbano sostenible de la Ciudad Santo Domingo de los Colorados				TD	CSR-MICD
			17	Áreas urbanas de cabeceras parroquiales: Alluriquín, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi, Valle hermoso.				TD	CSR-MICD
			18	Áreas urbanas de asentamientos significativos: Julio Moreno, Las Delicias, Las Mercedes, Nuevo Israel, San Gabriel del Baba.				TD	CSR-MICD
			19	Asentamientos dispersos				TD	CSR-MICD
COT 11	ÁREAS DE RIESGO BAJO PLANIFICACIÓN DEL SNGRE Y EL GAD MUNICIPAL	SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA	20	Áreas de gestión de riesgo con plan específico para la parroquia Alluriquín	R/C				
			21	Áreas de gestión de riesgos de inundaciones y deslizamientos en el cantón. Plan de gestión a desarrollar	R/C				
COT 12	ÁREAS PROTECCIÓN TERRITORIAL-SISTEMA VIAL: NACIONAL, PROVINCIAL	SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS (ASOCIADO)	22	Sistema vial nacional		PP			
			23	Sistema vial provincial		PP			
			24	Anillo Vial Rural		PP			
COT 13	ÁREAS DE EJES DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVAS		25	SD-Esmeraldas		PP			
			26	SD-El Carmen		PP			
			27	SD-Quevedo		PP			
			28	SD-Alluriquín		PP			
			29	SD-5km Vía a Los Bancos		PP			

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Tercera
Tratamientos Específicos Para Suelo Urbano

Art. 40.- Los tratamientos en suelo urbano. - En el Mapa 5, puede observarse la localización de los asentamientos urbanos considerando las categorías definidas por su función y tamaño.

Mapa 5 Asentamientos Urbanos del Cantón Santo Domingo



En la Tabla 4, se puede observar las superficies de los “Polígonos de Intervención” y “Tratamientos” a nivel urbano y por asentamiento:

Tabla 4 Tratamientos Urbanísticos.

CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COT	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL			POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA URBANA					TRATAMIENTOS Y SUBCLASIFICACIÓN DE SUELO								
									SUELO CONSOLIDADO		SUELO NO CONSOLIDADO				SUELO DE PROTECCIÓN	EXPANSIÓN URBANA	
DEFINIDAS POR CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD	USO PRINCIPAL	USO ESPECÍFICO		ASENTAMIENTO URBANO	POLÍGONO DE INTERVENCIÓN URBANA			LÍMITE URBANO SUPERFICIE Ha	RENOVACIÓN	SOSTENIMIENTO	CONSOLIDACIÓN	MEJORAMIENTO INTEGRAL	DESARROLLO URBANO	CONSERVACIÓN PAISAJÍSTICA AMBIENTAL	CONSERVACIÓN	DESARROLLO RURAL - SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANO	
		No	SUBCATEGORÍA		Código	Identificación / Nombre	SUPERFICIE Ha										
COT 10	ZONAS DE USO URBANO	16	ÁREA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	AC-00	CENTRO	26.10	8,848.51	24.36	1.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.04	0.00	
					AC-01	MANUEL RAMOS	84.56		0.00	72.56	5.34	0.00	0.00	0.00	6.66	0.00	
					AC-02	CLEMENCIA DE MORÁN	89.81		2.08	82.86	0.00	2.14	0.00	0.00	2.73	0.00	
					AC-03	MONSEÑOR SCHUMACHER	190.79		47.83	105.25	0.00	11.97	0.00	0.00	25.73	0.00	
					AC-04	LA MADRE	18.21		7.26	8.61	0.00	0.00	0.00	0.00	2.33	0.00	
					AC-05	LIBERACIÓN POPULAR	103.53		7.42	82.40	0.00	3.28	0.00	0.00	10.42	0.00	
					AC-06	MANUELITA SÁENZ	51.05		1.38	38.82	0.00	0.00	0.00	0.00	10.85	0.00	
					AC-07	OBANDO PACHECO	61.13		0.00	54.60	0.00	0.00	0.00	0.00	6.53	0.00	
					AI-01	JELEN TENKA	212.59		0.00	40.85	107.93	0.00	0.00	60.55	3.26	0.00	
					AI-02	BAHÍA COLORADA	39.11		0.00	2.74	27.30	5.63	0.00	0.00	3.45	0.00	
					AI-03	TERMINAL	28.59		0.00	0.78	27.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					AI-04	LA ALBORADA	20.56		0.00	0.76	0.00	17.43	0.00	0.00	2.37	0.00	
					AI-05	LOS ROSALES	260.04		0.00	17.25	19.00	138.59	0.00	62.83	22.37	0.00	
					AI-06	30 DE JUNIO	309.71		0.00	119.94	0.00	136.34	31.38	0.00	22.05	0.00	
					AI-07	SANTA MARTA	281.11		0.00	4.69	0.00	204.68	3.10	0.00	68.64	0.00	
					AI-08	ECU 911	325.26		16.41	29.18	4.00	212.59	0.00	0.00	63.07	0.00	
					AI-09	LOS UNIFICADOS	399.65		0.00	16.81	42.64	230.83	2.43	0.00	106.95	0.00	
					AI-10	LA NIÑEZ	87.27		0.00	68.18	0.00	0.00	0.00	0.00	19.09	0.00	
					AI-11	LA JUVENTUD	306.09		0.00	36.51	43.30	87.22	65.08	0.01	73.97	0.00	
					AE-01	SUEÑO DE BOLÍVAR	343.49		0.00	0.00	34.11	112.03	184.37	11.31	0.75	0.04	
					AE-02	COLORADOS DEL BÚA	191.20		0.00	0.00	11.90	46.02	97.73	0.00	35.56	0.00	
					AE-03	JUAN EULOGIO	593.86		0.00	0.00	0.01	374.92	82.49	2.42	133.99	0.02	
					AE-04	SECTOR UTE	434.91		0.00	0.00	0.00	216.98	143.67	0.00	74.25	0.00	
					AE-05	PLAN DE VIVIENDA	523.64		0.00	0.00	0.00	285.98	134.13	6.63	96.90	0.00	
					AE-06	EL PROLETARIADO	615.09		0.00	0.00	0.00	275.55	298.49	0.00	41.05	0.00	
					AE-07	UNIÓN CÍVICA	855.89		0.00	0.00	0.00	327.67	350.34	0.00	177.89	0.00	
					AE-08	CIUDAD VERDE	524.61		0.00	54.67	0.00	60.58	333.59	0.00	75.77	0.00	
					AE-09	JARDINES DEL EDÉN	258.40		0.00	0.00	0.00	33.79	192.24	0.00	32.38	0.00	
					AE-10	CHIGÜILPE	231.27		0.00	0.00	116.72	0.00	82.35	14.27	17.93	0.00	
					AE-11	EL PARAÍSO	341.81		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	341.80	0.00	
					AE-12	EL TOACHI	322.86		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	322.85	0.00	
					AE-13	MADEREROS	477.64		0.00	0.00	0.00	16.92	51.01	0.00	46.90	362.81	
					AE-14	ASOGAN	238.68		0.00	0.00	0.00	0.00	0.04	0.00	25.60	213.04	
							TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)		106.75	839.17	440.05	2,801.14	2,052.43	158.03	1,744.57	575.91	
		17	ÁREAS URBANAS DE CABECERAS PARROQUIALES	ALLURIQUÍN	PIT1	(ZONA DE EXPANSIÓN URBANA) NUEVO ALLURIQUÍN	42.64	82.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42.64	
					PIT2	ALLURIQUÍN	40.26		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.26	0.00	
							TOTAL, por TRATAMIENTO (Ha)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.26	42.64	
				EL ESFUERZO	PIT1	RÍO BABA	13.22	57.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13.22	0.00	
					PIT2	VECTOR JARAMILLO	11.22		0.00	0.00	0.00	11.22	0.00	0.00	0.00	0.00	
					PIT3	EL ESFUERZO	10.80		10.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					PIT4	MACARENA	14.74		0.00	0.00	0.00	12.41	2.33	0.00	0.00	0.00	
					PIT5	(ZONA DE EXPANSIÓN URBANA)	7.05		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.05	
							TOTAL, por TRATAMIENTO (Ha)		10.80	0.00	0.00	23.63	2.33	0.00	13.22	7.05	
				LUZ DE AMÉRICA	PIT1	(ZONA DE EXPANSIÓN URBANA 1)	7.58	121.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	7.57	
					PIT2	13 DE ABRIL	44.05		0.00	0.00	0.00	7.58	27.58	0.00	8.89	0.00	
					PIT3	LUZ DE AMÉRICA	17.72		17.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					PIT4	SANTA ROSA	40.44		0.00	0.00	0.00	27.75	9.39	0.00	3.31	0.00	
					PIT5	(ZONA DE EXPANSIÓN URBANA 2)	11.88		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11.88	
							TOTAL, por TRATAMIENTO (Ha)		17.72	0.00	0.00	35.33	36.98	0.00	12.20	19.45	
				PUERTO LIMÓN	PIT1	Río Peripa	13.03	72.42	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	13.01	0.00	
					PIT2	Puerto Limón	13.02		0.00	11.45	0.00	0.00	0.00	0.00	1.56	0.00	
					PIT3	Estero Sábalo	8.80		0.00	0.02	0.00	4.90	0.00	0.00	3.88	0.00	
					PIT4	26 de Julio	12.57		0.00	2.15	0.00	4.85	4.98	0.00	0.52	0.07	
					PIT5	(Zona de Expansión Urbana)	25.01		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.01	
							TOTAL, por TRATAMIENTO (Ha)		0.00	13.64	0.00	9.75	4.98	0.00	18.98	25.08	
				SAN JACINTO DEL BÚA	PIT1	(Zona de Expansión Urbana 1)	25.83	154.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.83	
					PIT2	San Jacinto del Búa	20.09		0.00	20.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					PIT3	José Quiroz	93.68		0.00	0.00	0.00	22.52	40.72	0.00	30.44	0.00	
					PIT4	(Zona de Expansión Urbana 2)	15.26		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15.26	
							TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)		0.00	20.09	0.00	22.52	40.72	0.00	30.44	41.09	
				SANTA MARÍA DEL TOACHI	PIT1	Unión	6.67	97.47	0.00	0.00	0.00	0.00	6.67	0.00	0.00	0.00	
					PIT2	Santa María del Toachi	39.55		12.57	0.00	0.00	15.00	0.99	0.00	10.99	0.00	
					PIT3	Río Damas	8.42		0.00	0.00	0.00	0.00	8.42	0.00	0.00	0.00	
					PIT4	(Zona de Expansión Urbana)	30.11		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.11	
					PIT5	Río Toachi	12.72		0.00	0.00	0.00	0.00	12.72	0.00	0.00	0.00	
							TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)		12.57	0.00	0.00	15.00	28.80	0.00	10.99	30.11	
				VALLE HERMOSO	PIT1	La Cristóbal	8.03	254.27	0.00	0.00	0.00	8.02	0.00	0.00	0.00	0.00	
					PIT2	(Zona de Expansión Urbana)	35.89		0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00	35.88	
					PIT3	Estero Cristal	82.10		0.00	0.00	0.00	33.46	39.81	0.00	8.83	0.00	
					PIT4	Valle Hermoso	9.94		0.00	9.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					PIT5	Río Blanco	40.70		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40.70	0.00	

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

					PIT6	Jardines del Valle	77.62		0.00	0.00	0.00	77.62	0.00	0.00	0.00				0.00		0.00
								TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)	**0.00**	**9.94**	**0.00**	**119.12**	**39.81**	**0.00**	49.53						**35.89**
		18	ÁREAS URBANAS DE ASENTAMIENTOS SIGNIFICATIVOS	**JULIO MORENO**	PIT1	Río Malicia	6.16		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6.16						0.00
					PIT2	Río Amazonas	14.74		0.00	0.00	0.00	8.48	6.26	0.00	0.00						0.00
					PIT3	(Zona de Expansión Urbana)	6.01	**46.69**	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						6.01
					PIT4	Julio Moreno	8.09		0.00	8.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						0.00
					PIT5	3 de Noviembre	3.79		0.00	0.00	0.00	3.79	0.00	0.00	0.00						0.00
					PIT6	(Zona de Expansión Urbana)	7.91		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						7.91
								TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)	**0.00**	**8.09**	**0.00**	**12.27**	**6.26**	**0.00**	6.16						**13.92**
				LAS DELICIAS	PIT1	Eloy Alfaro	39.24		0.00	0.00	0.00	18.57	20.66	0.00	0.00						0.00
					PIT2	Las Delicias	14.23		14.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						0.00
					PIT3	Bellavista	17.75	**96.18**	0.00	0.00	0.00	10.36	0.00	0.00	7.39						0.00
					PIT4	(Zona de Expansión Urbana)	12.63		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00						12.63
					PIT5	La Familia	12.33		0.00	0.00	0.00	12.33	0.00	0.00	0.00						0.00
								TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)	**14.23**	**0.00**	**0.00**	**41.26**	**20.66**	**0.00**	7.39						**12.63**
				LAS MERCEDES	PIT1	Las Mercedes	16.43		10.12	0.00	0.00	6.31	0.00	0.00	0.00						0.00
					PIT2	Los Esteros	33.51	**77.35**	0.00	0.00	0.00	2.52	17.60	0.00	13.40						0.00
					PIT3	Hernan Malo Gonzales	27.41		0.00	0.00	0.00	0.35	27.05	0.00	0.00						0.00
								TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)	**10.12**	**0.00**	**0.00**	**9.18**	**44.65**	**0.00**	13.40						**0.00**
				NUEVO ISRAEL	PIT1	Azuay	10.00		0.00	0.00	0.00	0.01	9.99	0.00	0.00						0.00
					PIT2	Nuevo Israel	116.81		0.00	0.01	0.00	54.24	62.56	0.00	0.00						0.00
					PIT3	Nuevo Israel Centro	17.12	**174.27**	0.00	17.11	0.00	0.02		0.00	0.00						0.00
					PIT4	Río Cajones	12.83		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.83						0.00
					PIT5	Barrio Lindo	17.52		0.00	0.00	0.00	0.00	17.52	0.00	0.00						0.00
								TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)	**0.00**	**17.11**	**0.00**	**54.27**	**90.07**	**0.00**	12.83						**0.00**
				SAN GABRIEL DEL BABA	PIT1	San Gabriel	12.28		0.08	0.00	0.00	12.08	0.00	0.00	0.12						0.00
					PIT2	Francisco De Orellana	2.54	**42.84**	2.46	0.00	0.00	0.05	0.00	0.00	0.03						0.00
					PIT3	Molina Perez	4.79		0.00	0.00	0.00	0.05	4.70	0.00	0.04						0.00
					PIT4	Río Baba	23.24		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23.24						0.00
								TOTAL por TRATAMIENTO (Ha)	**2.54**	**0.00**	**0.00**	**12.18**	**4.70**	**0.00**	23.43						**0.00**
				OTROS ASENTAMIENTOS REPRESENTATIVOS			236.17	**236.17**													
		19	ASENTAMIENTOS DISPERSOS	RECINTOS; VIVIENDA DISPERSA			1,089.71	**1,089.71**													
TOTAL COT 10								**11,452.35**	**10,067.80**												

www.**santodomingo**.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Cuarta
Disposiciones de los Tratamientos Urbanísticos

Art. 41.- Tratamientos en suelo Rural

1) **Tratamiento de conservación.** Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
2) **Tratamiento de desarrollo.** Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.
3) **Tratamiento de mitigación**. Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.
4) **Tratamiento de promoción productiva.** Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.
5) **Tratamiento de recuperación.** Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental agraria.

Art. 42.- Tratamientos en suelo Urbano

1) **Renovación**. El suelo con alto deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, se orientan esfuerzos para renovar por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. El aprovechamiento de estos potenciales depende de la capacidad máxima de utilización de los sistemas de soporte.
2) **Sostenimiento.** Las áreas que presentan un alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requieren de intervención en infraestructura y equipamientos, sino solamente una normativa urbanística destinada a su equilibrio ordenado.
3) **Consolidación**. Se consolidarán las áreas que presentan déficit de espacios públicos, infraestructura y equipamiento público que requiera ser mejorado ya que de su condición depende el potencial de consolidación y redensificación.
4) **Mejoramiento integral.** Se mejora integralmente zonas que han sido producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto en procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización y/o zonas que cuentan con la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar infraestructura vial, equipamientos, servicios y espacios públicos.
5) **Desarrollo**. Se desarrollan las diferentes áreas que no presentan procesos previos de urbanización y que deban ser transformadas para su incorporación a la estructura

urbana existente y alcanzar al máximo los atributos de infraestructura, servicios y equipamientos públicos necesarios para el óptimo desarrollo de los asentamientos humanos.

6) **Conservación Paisajística Ambiental**. Se aplica el tratamiento en zonas urbanas de alto riesgo natural por inundaciones. Además de poseer un alto valor paisajístico o ambiental para la aplicación de acciones que permitan orientar a la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial.
7) **Conservación**. Para aquellas zonas urbanas que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
8) **Recuperación.** Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

CAPÍTULO III
REGLAMENTACIÓN DEL USO DE SUELO EN EL CANTÓN
Sección Primera
Zonificación de Actividades por Uso de Suelo según las COT

Art. 43.- Zonificación de Actividades por Uso de Suelo. - Considerando la "Clasificación de Usos de Suelo" establecida en esta Ordenanza, las funciones y actividades de los Polígonos de Intervención Territorial del Cantón Santo Domingo son:

Tabla 5 Uso de Suelo General y Específico del Cantón Santo Domingo

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – PUGS SD- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-				
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS; TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USO DE SUELO GENERAL Y ESPECÍFICO				
DEFINIDAS POR CRITERIOS ECOLÓGICOS Y PAISAJÍSTICOS	USO GENERAL	USO ESPECÍFICO POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL			FUNCIÓN / ACCIONES (.)
COT 1	ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN NATURAL	1	Áreas naturales de conservación y protección		COT 1: Unidades ambientales de elevada biodiversidad, regulan el ciclo del agua, clima; producen oxígeno y absorben dióxido de carbono, controlan inundaciones, evitan erosión, promueven la conservación de los ecosistemas. Recuperación de ecosistemas en cuencas y subcuencas de ríos del Cantón Santo Domingo. Desarrollo de programas y estrategias para el manejo sostenible de ecosistemas. Programas de producción agrícola y forestal de alta sostenibilidad; recuperación de suelos degradados.
		2	Bosques andinos-fuentes de agua		
		3	Bosques de la costa del chocó		
		4	Áreas productivas agrícolas y forestales con alta sensibilidad ambiental		
COT 2	ÁREAS PROTEGIDAS PANE (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado)	5	Áreas protegidas con intervención media		COT 2: Forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP): Segmentos del territorio de protección y mantenimiento de la diversidad biológica, son parte del Patrimonio Natural y Cultural del país. Protección estricta.
COT 3	ZONAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA	6	Ejes ambientales hídricos		COT 3: Recurso estratégico para la producción Agraria: agua y calidad del suelo Sistemas de alto valor ambiental y paisajístico, que se declara

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – PUGS SD- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-				
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS; TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USO DE SUELO GENERAL Y ESPECÍFICO				
		7	Cuerpos de agua		como zonas estratégicas de protección hídrica destinada a usos productivos y recreacionales. Protección de Recursos Hídricos con Programas de Reforestación y Manejo de Cuencas Hidrográficas. Definición de franjas de protección desde los bordes de las márgenes de Ríos, Esteros, Quebradas, y Humedales.
		8	Esteros menores		
		9	Eje del río Toachi (riesgos y minería).		Plan Especial de Remediación Ambiental
DEFINIDAS POR CRITERIOS CIENTÍFICOS CULTURALES	COT	SUB CATEGORÍA POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL			FUNCIÓN / ACCIONES (.)
COT 4	ZONA DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN NATURAL (CIENTÍFICO CULTURAL)	10	Comunidades Tsáchilas		COT 4: Unidades Ambientales consideradas Patrimonio Natural y Cultural del Ecuador, las cuales deben protegerse para garantizan los derechos de las Comunidades Tsáchilas consagradas en la constitución de la República del Ecuador y en la “Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales”. Patrimonio Natural y Cultural de interés científico y cultural.
DEFINIDAS POR CRITERIOS PRODUCTIVOS	COT	SUB CATEGORÍA POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL			FUNCIÓN / ACCIONES (.)
COT 5	ZONA DE DESARROLLO FORESTAL AGROPECUARIO	11	Áreas de uso forestal y agropecuario		**COT 5 a COT 9**: Segmentos Territoriales orientados a la producción agraria sustentable, bajo normas de control ambiental que garanticen la seguridad alimentaria y la sostenibilidad social, económica y productiva de sus habitantes. Programas de Producción Agraria bajo normas ambientales adecuadas. Cultivos de Ciclo Corto y Permanentes; Agroturismo y Recreación; Agroforestería; Ganadería. Industrias relacionadas con las actividades agrarias bajo normas ambientales vigentes. Vivienda de Baja densidad e Instalaciones Agrarias, complementarias a los usos rurales. Programas de Vivienda Rural. Desarrollo de proyectos industriales condicionados a la normativa ambiental.
					COT 5: Unidades Ambientales de transición que permiten la retención de agua, posibilitando la recarga de acuíferos. Son recursos que permiten mejorar el aire y suelos, facilitando la protección de cuencas hidrográficas como es el caso de la cuenca alta del Río Daule Desarrollo de programas y estrategias sostenibles de áreas de uso forestal y agropecuario Propiciar proyectos con tecnologías apropiadas para garantizar el desarrollo de actividades agropecuarias sostenibles.
COT 6	ZONA DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	12	Áreas productivas agrícolas Ubicada entre los ejes de viales de Santo Domingo-Esmeraldas y Santo Domingo-El Carmen colindando con los cantones de El Carmen en la provincia de Manabí y cantón La Concordia, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas		COT 6: Unidades Ambientales que deben intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo. Desarrollo de programas y estrategias para el manejo sostenible de áreas productivas agrícolas. Propiciar proyectos con el uso de tecnologías apropiadas para garantizar el desarrollo de actividades agrícolas sostenibles.
COT 7	ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	13	Áreas productivas agropecuarias mixto, Ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo-El Carmen y Santo Domingo-Quevedo, colindando con los cantones de El Carmen en la provincia de Manabí y el cantón Buena Fe en la provincia de Los Ríos.		COT 7: Unidades Ambientales que deben intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo. Desarrollo de programas y estrategias sostenibles de áreas productivas agropecuarias mixtas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – PUGS SD- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-				
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS; TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USO DE SUELO GENERAL Y ESPECÍFICO				
COT 8	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO BLANCO	14	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. Ubicada en el sector norte de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas colindando en la parte nororiental con el Distrito Metropolitano de Quito y los cantones de Puerto Quito, San Miguel de los Bancos, en la provincia de Pichincha; influenciada en su totalidad por la cuenca media del Río Blanco.		COT 8: Unidades Ambientales que deben intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo. Áreas a recuperarse desde la conservación, protección, forestación. Áreas productivas agrícolas con alta práctica sostenible para el suelo. Desarrollo de programas y estrategias para el manejo sostenible de áreas mixtas de conservación, protección y producción sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. Propiciar proyectos con el uso de tecnologías apropiadas sostenibles.
COT 9	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO VINCES	15	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. Ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo-Quevedo, Santo Domingo-Alóag, y los Límites de los cantones la Maná y Valencia en la provincia de Los Ríos; los cantones de Mejía y el Distrito Metropolitano de Quito; y del cantón Sigchos en la provincia de Cotopaxi.		COT 9: Unidades Ambientales que deben intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo. Desarrollo de programas y estrategias para el manejo sostenible de áreas mixtas de conservación, protección y producción sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. Propiciar proyectos con el uso de tecnologías apropiadas sostenibles
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD	COT	SUB CATEGORÍA POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL			FUNCIÓN / ACCIONES (.)
COT 10	ZONAS DE USO URBANO	16	Área de desarrollo urbano sostenible de la Ciudad Santo Domingo de los Colorados		COT 10: Segmentos Territoriales aptos para actividades urbanas, con servicios, infraestructura, equipamientos. Centralidades político administrativas del Cantón. Consolidación de usos urbanos: Residencial, Comercial, Industria de Bajo y Mediano Impacto, Equipamiento, Protección Ecológica y Patrimonial, Recursos Naturales.
		17	Áreas urbanas de cabeceras parroquiales: Alluriquín, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi, Valle hermoso.		
		18	Áreas urbanas de asentamientos significativos: Julio Moreno, Las Delicias, Las Mercedes, Nuevo Israel, San Gabriel del Baba.		
		19	Asentamientos dispersos		COT 10: Asentamientos humanos conformados por viviendas o instalaciones agrarias ubicados de forma dispersa en la zona rural Consolidación de Vivienda de Baja Densidad. Se permiten Instalaciones Agrarias complementarias a los usos rurales.
COT 11	ZONAS DE RIESGO BAJO PLANIFICACIÓN DEL SNGRE Y EL GAD MUNICIPAL	20	Áreas de gestión de riesgo con plan específico para la parroquia Alluriquín		COT 11: Segmentos Territoriales no aptos para actividades antrópicas, con vegetación y masas arbóreas que cumplen la estabilización de taludes y laderas del sistema montañoso del Cantón. Recuperación y Conservación de ecosistemas nativos en laderas, especialmente de zonas colindantes a la población de Alluriquín. Programas de reforestación de laderas en zonas de riesgo Plan de Gestión del Riesgo del Cantón articulados a los GADs Parroquiales.
		21	Áreas de gestión de riesgos de inundaciones y deslizamientos en el cantón. Plan de gestión a desarrollar		

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO – PUGS SD- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-				
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS; TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USO DE SUELO GENERAL Y ESPECÍFICO				
COT 12	ZONAS PROTECCIÓN TERRITORIAL-SISTEMA VIAL: NACIONAL, PROVINCIAL	22	Sistema vial nacional		COT 12 Y 13: Red Vial que garantiza la movilidad de bienes y servicios para el desarrollo de las actividades humanas. Consolidación de la normativa de la Ley de Caminos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Establecimiento de franjas de protección y derecho de vía de la red de movilidad
		23	Sistema vial provincial		
		24	Anillo vial rural		
COT 13	ZONAS DE EJES DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVAS	25	SD -Esmeraldas		
		26	SD -El Carmen		
		27	SD -Quevedo		
		28	SD-Alluriquín		
		29	SD -5km vía a Los Bancos		

www.**santodomingo**.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Segunda
Compatibilidad de Usos con Relación al Desarrollo Sostenible

Art. 44.- Compatibilidad de usos. - Se ha concebido con los siguientes factores que permiten definir la compatibilidad de usos en relación al desarrollo sostenible de cada uno de los polígonos de intervención territorial del cantón Santo Domingo, y a las unidades geográficas homogéneas definidas por las COT.

Los factores determinantes de compatibilidad entre actividades y usos de suelo son los siguientes:

Tabla 6 Compatibilidad de Usos en relación al Desarrollo Sostenible

COMPATIBILIDAD DE USOS EN RELACIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE	
CÓDIGO	USO
P =	Principal
CSL =	Complementario sin limitaciones
CCL =	Complementario con limitaciones
CEIA =	Compatible con aprobación de licencia ambiental y normativa vigente
CCL/PP =	Compatible con limitaciones previa aprobación de plan parcial art. 32 de la LOOTUGS[1]
CCL/PGR =	Compatible con limitaciones en el marco de normativa del plan de gestión de riesgo
P/EIA =	Principal con aprobación de licencia ambiental y normativa vigente
I =	Disfuncional, incompatible y prohibido

En la matriz siguiente, se define las compatibilidades de uso de suelo con relacionadas con el Desarrollo sostenible:

[1] Artículo 32.- Planes parciales. Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán:
1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes.
2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social.
3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fi n de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social.
4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado.
Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial.

Tabla 7 Componente Estructurante: Compatibilidad de Actividades en Relación al Desarrollo Sostenible

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO																				
COMPATIBILIDAD ENTRE CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO, USOS, ACTIVIDADES A REGULAR																				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COT			ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR															POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19[2] SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL		SUBCATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA Y PORCINA INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
1.- CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS ECOLÓGICOS Y PAISAJÍSTICOS																				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO			SUB ÁREAS O SUB CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO																	
COT 1	ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN NATURAL	1	Áreas naturales de conservación y protección	P	CSL	CSL	CCL	I	I	I	CCL	I	I	I	I	I	I	CEIA	CEIA	I
		2	Bosques andinos-fuentes de agua	P	CSL	CSL	CCL	I	I	I	CCL	I	I	I	I	I	I	CEIA	CEIA	I
		3	Bosques de la costa del chocó	P	CSL	CSL	CCL	I	I	I	CCL	I	I	I	I	I	I	CEIA	CEIA	I
		4	Áreas productivas agrícolas y forestales con alta sensibilidad ambiental producción agrícola forestal de alta sostenibilidad suelos a recuperar	CSL	P	CSL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	I	I	NA	NA	CEIA	CEIA	I
COT 2	ÁREAS PROTEGIDAS PANE (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado)	5	Áreas protegidas con intervención media, para protección estricta	P	CSL	CSL	CSL	I	I	I	CCL	I	I	I	I	I	I	I	I	I
COT 3	ÁREAS PROTECCIÓN HÍDRICA	6	Ejes ambientales hídricos: quebradas y ríos principales del sistema a proteger	P	CSL	CSL	CSL	I	I	I	CCL	I	I	I	I	I	I	I	I	I

[2] **Artículo 19.- Suelo rural.** El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:
1. **Suelo rural de producción.** Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.
2. **Suelo rural para aprovechamiento extractivo**. Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.
3**. Suelo rural de expansión urbana.** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.
La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.
Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.
Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.
Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.
4. **Suelo rural de protección.** Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COMPATIBILIDAD ENTRE CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO, USOS, ACTIVIDADES A REGULAR

CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COT				ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR														POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19[2] SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			SUBCATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA Y PORCINA INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
		7	Cuerpos de agua a proteger	P	CSL	CSL	CSL	I	I	I	CCL	I	I	I	I	I	I	I	I	I
		8	Esteros menores a proteger	CSL	CSL	P	CSL	I	I	I	CCL	I	I	I	I	I	I	I	I	I
		9	Eje del río Toachi (riesgos y minería). Plan especial de remediación ambiental	CSL	P	CSL	CSL	I	I	I	CCL	I	I	I	CEIA	CCL	CCL	I	I	I
2.- CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS CIENTÍFICOS CULTURALES																				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO			SUB ÁREAS O SUB CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO																	
COT 4	ZONA DE COMUNIDADES TSÁCHILAS	10	Comunidades Tsáchilas a proteger	CSL	CSL	CSL	P	CCL	CCL	CCL	CSL	CCL	CCL	I	I	I	I	CCL	CCL	CCL
3.- CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS PRODUCTIVOS																				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO			SUB ÁREAS O SUB CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO																	
COT 5	ZONA DE DESARROLLO FORESTAL AGROPECUARIO	11	Áreas de usos forestal y agropecuario de transición para retención. Recarga de acuíferos. En el caso de Santo Domingo para la mejora del aire y suelos de protección de las cuencas altas del río Daule	CSL	CSL	CSL	CSL	CCL	CCL	P	CSL	CCL	CCL	I	I	CCL/PP	NA	CCL	CCL	CCL
COT 6	ZONA DE DESARROLLO AGRÍCOLA ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	12	Áreas productivas agrícolas a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes de viales de Santo Domingo-Esmeraldas y santo domingo el Carmen. Colindando con los cantones de El Carmen en la provincia de Manabí y cantón La Concordia, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	CSL	CSL	CSL	CSL	P	CSL	CSL	CSL	CCL	CCL	I	I	CCL/PP	NA	CCL	CCL	CCL
COT 7	ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	13	Áreas productivas agropecuario mixto/a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo-El Carmen y Santo Domingo- Quevedo, colindando con los cantones de El Carmen en la provincia de Manabí y el cantón Buena Fe en la provincia de Los Ríos.	CSL	CSL	CSL	CSL	P	CSL	CSL	CSL	CCL	CCL	I	I	CCL/PP	NA	CCL	CCL	CCL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COMPATIBILIDAD ENTRE CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO, USOS, ACTIVIDADES A REGULAR

CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COT				ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR														POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19[2] SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			SUBCATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA Y PORCINA INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
COT 8	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO BLANCO	14	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo área a recuperar desde la conservación, protección, forestación. Áreas productivas agrícolas con alta práctica sostenible para el suelo. Se encuentra ubicada en el sector norte de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas colindando en la parte nororiental con el distrito metropolitano de quito y los cantones de puerto quito, san miguel de los bancos, en la provincia de Pichincha; influenciada en su totalidad por la cuenca media del río blanco.	CSL	CSL	CSL	CSL	CSL	P	CSL	CSL	CCL	CCL	I	I	CCL/PP	NA	CCL	CCL	CCL
COT 9	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO VINCES	15	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo-Quevedo, Santo Domingo-Alóag, y los Límites de los cantones la Maná y Valencia en la provincia de Los Ríos; los cantones de Mejía y el Distrito Metropolitano de Quito; y del cantón Sigchos en la provincia de Cotopaxi.	CSL	CSL	CSL	CSL	CSL	P	CSL	CSL	CCL	CCL	I	I	CCL/PP	NA	CCL	CCL	CCL
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD																				
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO			SUB ÁREAS O SUB CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO																	
COT 10	ÁREAS DE USO URBANO	16	Área de desarrollo urbano sostenible de la ciudad Santo Domingo de los Colorados	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	CCL/PP	P	CCL	CCL	CCL
		17	Áreas urbanas de cabeceras parroquiales: Alluriquín, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi, Valle Hermoso.	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	CCL/PP	P	CCL	CCL	CCL
		18	Áreas urbanas de asentamientos significativos: Julio Moreno, Las Delicias, Las Mercedes, Nuevo Israel, San Gabriel del Baba.	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	CCL/PP	P	CCL	CCL	CCL
		19	Asentamientos dispersos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	CCL/PP	P	CCL	CCL	CCL

www.**santodomingo**.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COMPATIBILIDAD ENTRE CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO, USOS, ACTIVIDADES A REGULAR

CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COT				ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR														POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19[2] SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			SUBCATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA Y PORCINA INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
COT 11	ÁREAS DE RIESGO BAJO PLANIFICACIÓN DEL SNGRE Y EL GAD MUNICIPAL	20	Áreas de gestión de riesgo con plan específico para la parroquia Alluriquín	CSL	CSL	CSL	CSL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	I	I	I	CCL/PGR	CCL/PGR	CCL/PGR	CCL/PGR
		21	Áreas de gestión de riesgos de inundaciones y deslizamientos en el cantón. Plan de gestión a desarrollar	CSL	CSL	CSL	CSL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	I	I	I	CCL/PGR	CCL/PGR	CCL/PGR	CCL/PGR
COT 12	ÁREAS PROTECCIÓN TERRITORIAL-SISTEMA VIAL: NACIONAL, PROVINCIAL	22	Sistema vial nacional	I	I	I	I	CEIA	CEIA	CEIA	CEIA	CEIA	CEIA	I	I	I	I	CCL	CCL	P
		23	Sistema vial provincial	I	I	I	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	I	I	I	I	CCL	P	CCL
		24	Anillo vial rural	I	I	I	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	I	I	I	I	CCL	P	CCL
COT 13	EJES DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVAS	25	SD-Esmeraldas	NA	NA	NA	NA	CCL	CCL	CCL	NA	CCL	P/CEIA	I	I	I	I	CCL	CCL	CCL
		26	SD-El Carmen	NA	NA	NA	NA	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	P/CEIA	I	I	I	I	CCL	CCL	CCL
		27	SD-Quevedo	NA	NA	NA	NA	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	P/CEIA	I	I	I	I	CCL	CCL	CCL
		28	SD-Alluriquín	NA	NA	NA	NA	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	P/CEIA	I	I	I	I	CCL	CCL	CCL
		29	SD-5km vía a Los Bancos	NA	NA	NA	NA	CCL	CCL	CCL	CCL	CCL	P/CEIA	I	I	I	I	CCL	CCL	CCL

Art. 45.- La clasificación de usos de suelo cantonal y sus compatibilidades. - considera los siguientes aspectos:

1) **Usos de Suelo:** Se refiere a los Polígonos de Intervención Territorial (PIT) a nivel cantonal en los que se ejercen actividades urbanas y rurales de carácter general y específico.
2) **Actividades a Ordenarse y Propiciar**: Actividades que pueden desarrollarse en los PIT considerando la capacidad de acogida y potencialidades del territorio.
3) **Compatibilidad de Actividades**: Establece la regulación para cada actividad definiendo su grado de compatibilidad con los usos de suelo definidos en los PIT.

Los factores determinantes de compatibilidad entre actividades y usos de suelo se reflejan en el cuadro siguiente:

Tabla 8 Factores que determinan la compatibilidad de actividades y usos de suelo

PDOT-SIMBOLOGÍA COMPATIBILIDAD COT-PDOT	PUGS - CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN DE USOS DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE USOS ESPECÍFICOS ART. 23 LOOTUGS		
P= PRINCIPAL	UP	Uso principal	Uso específico permitido en la totalidad de la zona
CSL=COMPLEMENTARIO SIN LIMITACIONES	UC	Uso complementario	Uso que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica
CCL= COMPLEMENTARIO CON LIMITACIONES. SE DEBERÁ SOLICITAR INFORME FAVORABLE DE FACTIBILIDAD DE USO A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y A LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL.	UR-1	Uso restringido-1	Uso que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones
CEIA= COMPATIBLE CON APROBACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE	UR-2	Uso restringido-2	
CCL/PP=COMPATIBLE CON LIMITACIONES PREVIA APROBACIÓN DE PLAN PARCIAL ART 32 DE LA LOOTUGS	UR-3	Uso restringido-3	
CCL/PGR=COMPATIBLE CON LIMITACIONES EN EL MARCO DE NORMATIVA DE PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO	UR-4	Uso restringido-4	
P/EIA= PRINCIPAL PREVIA APROBACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y NORMATIVA PREVISTA	UR-5	Uso restringido-5	
I= DISFUNCIONAL, INCOMPATIBLE Y PROHIBIDO	UPRO	Uso prohibido	Uso no compatible con el uso principal o complementario y no es permitido en determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos
NO APLICA	N/A	No aplica	No aplica

En caso de usos no establecidos en la presente normativa la Dirección de Planificación del GADMSD será la encargada de emitir el informe técnico correspondiente que determine el uso de suelo y sus compatibilidades en función de casos aplicables similares a la presente normativa.

En la matriz siguiente, se observa la estructura de usos generales y específicos con las compatibilidades establecidas en función de las COT del cantón:

Tabla 9 Actividades y Usos Propuestos a Ordenar o Propiciar en el Cantón Santo Domingo.

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-																						
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS: TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24																						
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO				USOS GENERALES (ART 22 LOOTUGS)	ACTIVIDADES Y USOS PROPUESTOS A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS EN CONCORDANCIA CON CR COOTAD ART 55 Y LOTRTA ART 6																POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19 SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
						SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA				SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS						SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO		SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	SUELO URBANO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE ESCALA CANTONAL, REGIONAL Y NACIONAL-DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO		
						CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA-TURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA, PORCINA, AVÍCOLA Y OTROS SIMILARES INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS ECOLÓGICOS Y PAISAJÍSTICOS	USOS DEL SUELO PRINCIPAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL																					
COT 1	ZONA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN NATURAL	1	Áreas naturales de conservación y protección		USOS ESPECÍFICOS (ART 23 LOOTUGS)	UP	UC	UC	UC	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-2	UR-2	UPRO
		2	Bosques andinos-fuentes de agua			UP	UC	UC	UC	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-2	UR-2	UPRO
		3	Bosques de la costa del Chocó			UP	UC	UC	UC	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-2	UR-2	UPRO
		4	Áreas productivas agrícolas y forestales con alta sensibilidad ambiental producción agrícola forestal de alta sostenibilidad suelos a recuperar			UC	UP	UC	UC	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-2	UR-2	UPRO
COT 2	ÁREAS PROTEGIDAS PANE (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado)	5	Áreas protegidas con intervención media, para protección estricta			UP	UC	UC	UC	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO
COT 3	ZONAS DE PROTECCIÓN HÍDRICA	6	Ejes ambientales hídricos: quebradas y ríos principales del sistema a proteger			UP	UC	UC	UC	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO
		7	Cuerpos de agua a proteger			UP	UC	UC	UC	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO
		8	Esteros menores a proteger			UC	UC	UP	UC	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO
		9	Eje del río Toachi (riesgos y minería). Plan especial de remediación ambiental			UC	UP	UC	UC	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UR-2	UR-4	UR-4	UPRO	UPRO	UPRO

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-																						
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS: TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24																						
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO				USOS GENERALES (ART 22 LOOTUGS)	ACTIVIDADES Y USOS PROPUESTOS A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS EN CONCORDANCIA CON CR COOTAD ART 55 Y LOTRTA ART 6																POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19 SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
						SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA				SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS								SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO		SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	SUELO URBANO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE ESCALA CANTONAL, REGIONAL Y NACIONAL-DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO		
						CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA-TURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA, PORCINA, AVÍCOLA Y OTROS SIMILARES INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS CIENTÍFICOS CULTURALES	USOS DEL SUELO PRINCIPAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL																					
COT 4	ZONA DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN (CIENTÍFICO CULTURAL) Y PROTECCIÓN NATURAL	10	Comunidades Tsáchilas a proteger		USOS ESPECÍFICOS (ART 23 LOOTUGS)	UC	UC	UC	UP	UR-1	UR-1	UR-1	UC	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UR-1	UR-1
CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS PRODUCTIVOS	USOS DEL SUELO PRINCIPAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL																					
COT 5	ZONA DE DESARROLLO FORESTAL AGROPECUARIO	11	Áreas de uso forestal y agropecuario de transición para retención, recarga de acuíferos. En el caso de Santo Domingo para la mejora del aire y suelos de protección de las cuencas altas del río Daule		USOS ESPECÍFICOS (ART 23 LOOTUGS)	UC	UC	UC	UC	UR-1	UR-1	UP	UC	UR-2	UR-2	UPRO	UPRO	UR-3	UPRO	UR-1	UR-1	UR-1
COT 6	ZONA DE DESARROLLO AGRÍCOLA DE ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	12	Áreas productivas agrícolas a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes de viales de Santo Domingo-Esmeraldas y Santo Domingo El Carmen. Colindando con los cantones de El Carmen en la provincia de Manabí y cantón la Concordia, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas			UC	UC	UC	UC	UP	UC	UC	UC	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UR-3	UPRO	UR-1	UR-1	UR-1

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-																						
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS: TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24																						
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO			USOS GENERALES (ART 22 LOOTUGS)	ACTIVIDADES Y USOS PROPUESTOS A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS EN CONCORDANCIA CON CR COOTAD ART 55 Y LOTRTA ART 6																	POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19 SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
					SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA				SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS						SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO		SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	SUELO URBANO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE ESCALA CANTONAL, REGIONAL Y NACIONAL-DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO		
					CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA-TURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA, PORCINA, AVÍCOLA Y OTROS SIMILARES INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
COT 7	ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD.	13	Áreas productivas agropecuario mixto, a intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes viales de santo domingo el Carmen y santo domingo Quevedo, colindando con los cantones de el Carmen en la provincia de Manabí y el cantón buena fe en la provincia de los ríos.		UC	UC	UC	UC	UP	UC	UC	UC	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UR-3	UPRO	UR-1	UR-1	UR-1
COT 8	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO BLANCO	14	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar el sobre y subutilización del suelo área a recuperar desde la conservación, protección, forestación. Áreas productivas agrícolas con alta práctica sostenible para el suelo. . Se encuentra ubicada en el sector norte de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas colindando en la parte nororiental con el Distrito Metropolitano de Quito y los cantones de Puerto Quito, San Miguel de los bancos, en la provincia de Pichincha; influenciada en su totalidad por la cuenca media del río Blanco.		UC	UC	UC	UC	UC	UP	UC	UC	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UR-3	UPRO	UR-1	UR-1	UR-1
COT 9	ZONA DE DESARROLLO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ALTA SOSTENIBILIDAD Y ÉNFASIS EN ENFOQUE DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUB CUENCAS DEL RÍO VINCES	15	Áreas mixtas de conservación, protección y producción altamente sostenible con enfoque de cuencas hidrográficas. En las áreas productivas se puede intensificar el uso de suelo asignado a partir de prácticas productivas sostenibles para superar la sobre y subutilización del suelo ubicada entre los ejes viales de Santo Domingo-Quevedo, Santo Domingo Alóag, y los Límites de los cantones la Maná y Valencia en la provincia de los Ríos; los cantones de Mejía y el distrito metropolitano de Quito; y del cantón Sigchos en la provincia de Cotopaxi.		UC	UC	UC	UC	UC	UP	UC	UC	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UR-3	UPRO	UR-1	UR-1	UR-1

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-																						
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS: TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24																						
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO			USOS GENERALES (ART 22 LOOTUGS)	ACTIVIDADES Y USOS PROPUESTOS A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS EN CONCORDANCIA CON CR COOTAD ART 55 Y LOTRTA ART 6																	POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19 SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
					SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA				SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS						SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO		SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	SUELO URBANO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE ESCALA CANTONAL, REGIONAL Y NACIONAL-DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO		
					CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA-TURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA, PORCINA, AVÍCOLA Y OTROS SIMILARES INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS DEFINIDAS POR CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD	USOS DEL SUELO PRINCIPAL	POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL A ESCALA CANTONAL																					
COT 10	ZONAS DE USO URBANO	16	Área de desarrollo urbano sostenible de la ciudad Santo Domingo de los Colorados	USOS ESPECÍFICOS (ART 23 LOOTUGS)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	UR-3	UP	NA	NA	NA
		17	Áreas urbanas de cabeceras parroquiales: Alluriquín, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi, Valle hermoso.		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	UR-3	UP	NA	NA	NA
COT 10	ZONAS DE USO URBANO	18	Áreas urbanas de asentamientos significativos: Julio Moreno, Las Delicias, Las Mercedes, Nuevo Israel, San Gabriel del Baba.	USOS ESPECÍFICOS (ART 23 LOOTUGS)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	UR-3	UP	NA	NA	NA
		19	Asentamientos dispersos		NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	UR-3	UP	NA	NA	NA
COT 11	ZONAS DE RIESGO BAJO PLANIFICACIÓN DEL SNGRE Y EL GAD MUNICIPAL	20	Áreas de gestión de riesgo con plan específico para la parroquia Alluriquín		UP	UP	UP	UC	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UR-4	UR-4	UR-4	UR-4
		21	Áreas de gestión de riesgos de inundaciones y deslizamientos en el cantón. Plan de gestión a desarrollar		UP	UP	UP	UC	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UR-4	UR-4	UR-4	UR-4
COT 12	ZONAS PROTECCIÓN TERRITORIAL-SISTEMA VIAL: NACIONAL, PROVINCIAL	22	Sistema vial nacional		UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-2	UR-2	UR-2	UR-2	UR-2	UR-2	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UR-1	UP
		23	Sistema Vial Provincial		UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UP	UR-1
		24	Anillo Vial Rural		UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UR-1	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UR-1	UP	UR-1

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS- DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO -PDOT-																						
	COMPONENTE ESTRUCTURANTE: APROVECHAMIENTO DEL SUELO. USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS: TITULO III; PLANEAMIENTO DEL USO Y LA GESTIÓN DEL SUELO; CAPITULO I SUELO; SECCIÓN SEGUNDA: APROVECHAMIENTO DEL SUELO; ARTÍCULOS 20 AL 24																						
CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	USOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO			USOS GENERALES (ART 22 LOOTUGS)	ACTIVIDADES Y USOS PROPUESTOS A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS EN CONCORDANCIA CON CR COOTAD ART 55 Y LOTRTA ART 6																	POSIBLES ACTIVIDADES A ORDENAR O PROPICIAR DE ACUERDO A LA LOOTUGS ARTICULO 19 SUELO RURAL EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES Y POLÍTICAS SECTORIALES DEL NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL		
					SUELO RURAL DE PROTECCIÓN: CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA				SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN: ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, TURÍSTICAS						SUELO RURAL DE APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO		SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA	SUELO URBANO	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS DE ESCALA CANTONAL, REGIONAL Y NACIONAL-DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO		
					CONSERVACIÓN ESTRICTA	REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES	REPOBLACIÓN FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS	ACTIVIDADES CIENTÍFICAS CULTURALES	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES	TURISMO ESPARCIMIENTO Y DEPORTES AL AIRE LIBRE	INFRAESTRUCTURA-TURA PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: BOVINA, PORCINA, AVÍCOLA Y OTROS SIMILARES INFRAESTRUCTURA PARA LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA EN RELACIÓN A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL CANTÓN	EXTRACCIÓN MINERA METÁLICA	EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA	ÁREAS A INCORPORAR COMO URBANO CON PLANES PARCIALES Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL	ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	CANTONAL RURAL	PROVINCIAL RURAL	NACIONAL RURAL
COT 13	ZONAS DE EJES DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVAS	25	SD-Esmeraldas		NA	NA	NA	NA	UR-5	UR-5	UR-5	NA	UR-5	UP	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UC	UC	UC
		26	SD-El Carmen		NA	NA	NA	NA	UR-5	UR-5	UR-5	NA	UR-5	UP	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UC	UC	UC
		27	SD-Quevedo		NA	NA	NA	NA	UR-5	UR-5	UR-5	NA	UR-5	UP	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UC	UC	UC
		28	SD-Alluriquín		NA	NA	NA	NA	UR-5	UR-5	UR-5	NA	UR-5	UP	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UC	UC	UC
		29	SD-5km Vía a Los Bancos		NA	NA	NA	NA	UR-5	UR-5	UR-5	NA	UR-5	UP	UPRO	UPRO	UPRO	UPRO	UC	UC	UC

PUGS - CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN DE USOS DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE USOS ESPECÍFICOS ART. 23 LOOTUGS		
UP	Uso principal	Uso específico permitido en la totalidad de la zona
UC	Uso complementario	Uso que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica
UR-1	Uso restringido-1	Uso que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones
UR-2	Uso restringido-2	
UR-3	Uso restringido-3	
UR-4	Uso restringido-4	
UR-5	Uso restringido-5	
UPRO	Uso prohibido	Usos que no es compatible con el uso principal o complementario y no es permitido en determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos
N/A	No aplica	No aplica

CAPÍTULO IV
REGLAMENTACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL

Art. 46.- Reglamentación del uso y ocupación del suelo del cantón Santo Domingo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo regula los usos y formas de ocupación de las actividades que se desarrollan en el Cantón Santo Domingo, en un segmento territorial que cubre una superficie de 345.529,52 ha (3.455,29 km2).

A más del carácter regulador, la normativa permite desarrollar las actividades necesarias y adecuadas para el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos existentes en el territorio, de acuerdo a las Categorías de Ordenamiento Territorial en el marco de la “Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales”.

Sección Primera
Parámetros Generales

Art. 47.- Zona de Conservación y Protección Natural Parámetros Generales. - Son unidades ambientales de valor ecológico, que regulan los ecosistemas del Cantón

Código:	COT 1: Zona de Conservación y Protección Natural
Función	• Estos segmentos desempeñan un rol importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y otros análogos. • Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad funcional con un alto estado de naturalidad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Código:	COT 1: Zona de Conservación y Protección Natural
Unidades ambientales	• (1) Áreas Naturales de Conservación y Protección • (2) Bosques Andinos • (3) Bosques de la Costa del Chocó • (4) Áreas Productivas Agrícolas y Forestales de Alta Sensibilidad Ambiental
Uso principal	• Conservación y Protección Natural
Uso condicionado	• En el caso de las colinas con pendientes mayores a 40%, podrán realizarse actividades de manera condicionada, considerando las pendientes para el desarrollo de las siguientes actividades establecidas en la Tabla 12 Pendientes, limitaciones y capacidad de uso. • En Colinas con pendientes menores a 40%, se permitirá el uso residencial para satisfacer las necesidades de vivienda de los propietarios de predios rurales: • Podrán incluirse instalaciones de soporte a las actividades agrarias con permiso de las autoridades competentes. (Ministerio del Ambiente y Agua, Ministerio de Agricultura y Ganadería) • En predios mayores a 1000 m2, la forma de ocupación se regula como se muestra en: Tabla 10 Regulación de la ocupación del suelo. • Equipamientos especiales e infraestructura que cumplan con los requisitos técnicos y empleen tecnologías adecuadas con el medio ambiente.
Uso prohibido	• Todos los usos de suelo que generen impacto ambiental negativo como usos urbanos masivos (asentamientos humanos a consolidarse): asentamiento residencial, industrial, comercial, recursos naturales de explotación (canteras). • Uso agrícola y de explotación forestal no autorizado por la autoridad competente. (Ministerio de Agricultura y Ganadería). • Asentamientos humanos en zonas de riesgo.
Estrategias de Intervención	• Integración Parcelaria. • Conservación de la unidad ambiental.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Código:	COT 1: Zona de Conservación y Protección Natural
Restricciones	• Fraccionamiento del suelo, para asegurar la preservación de los recursos naturales. Art. 471[3].- COOTAD • Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía)[4].

Art. 48.- Áreas Protegidas PANE (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado). -

Son unidades ambientales bajo el régimen de protección del "Sistema Nacional de Áreas Protegidas que garantiza la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado, quien asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión" [5].

Código:	COT 2: Áreas Protegidas PANE (Patrimonio de Áreas Naturales del Estado)
Función	• Estos segmentos desempeñan un rol importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y otros análogos. • Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad funcional con un alto estado de naturalidad.
Unidades ambientales	• (5) Áreas Protegidas con Intervención Media
Uso principal	• Conservación y Protección Natural Estricta
Uso condicionado	• Turismo Sostenible • Podrán incluirse instalaciones de soporte a las actividades de conservación con autorización de las autoridades competentes. (Ministerio del Ambiente y Agua, Ministerio de Agricultura y Ganadería) • Equipamientos especiales e infraestructura que cumplan con los requisitos técnicos y empleen tecnologías adecuadas con el medio ambiente.

[3] Art. 471.- Fraccionamiento agrícola. (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 711S,14III2016). Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

[4] El artículo 4 del reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, establece que, de manera general, se permite construir cerramientos a partir de los 25 metros contados desde el centro de la vía, y edificar viviendas al margen de los 30 metros desde el eje de la carretera hacía cada uno de los lados. En consecuencia, está absolutamente prohibido construir, plantar o ubicar cerramientos en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía (25 metros), salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas…

[5] Art. 405, Constitución Política del Ecuador, 2008.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso prohibido	• Todos los usos de suelo que generen impacto ambiental negativo como usos urbanos masivos (asentamientos humanos a consolidarse): asentamiento residencial, industrial, comercial, recursos naturales de explotación (canteras). • Uso agrícola. • Asentamientos humanos.
Estrategias de Intervención	• Conservación de la unidad ambiental
Restricciones	• Fraccionamiento del suelo, para asegurar la preservación de los recursos naturales. Art. 471[6].- COOTAD • Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía)[7].

Art. 49.- Zonas de Protección Hídrica. - La red hídrica del Cantón Santo Domingo, se constituye en un sistema que cruza las zonas de mayor potencialidad agrícola del Cantón Santo Domingo.

Código:	COT 3 Zonas de Protección Hídrica
Función	• Recursos hídricos: utilizado en el desarrollo de las actividades agrarias del Cantón y abastecimiento humano. • Son sistemas que deben conservarse y protegerse para garantizar la permanencia del ecosistema natural y la vida silvestre.
Unidades ambientales	• (6) Ejes Ambientales Hídricos: Quebradas y Ríos Principales del Sistema. • (7) Cuerpos de Agua. • (8) Esteros Menores. • (9) Eje del Río Toachi.
Uso principal	• Protección Ecológica y Patrimonio Natural. En estos segmentos, se define el uso del suelo para conservación y protección.

[6] **Art. 471.- Fraccionamiento agrícola.** (Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

[7] El artículo 4 del reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, establece que, de manera general, se permite construir cerramientos a partir de los 25 metros contados desde el centro de la vía, y edificar viviendas al margen de los 30 metros desde el eje de la carretera hacía cada uno de los lados. En consecuencia, está absolutamente prohibido construir, plantar o ubicar cerramientos en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía (25 metros), salvo cuando exista autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas…

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso condicionado	• Equipamientos especiales e infraestructura que cumplan con los estudios ambientales y desarrollen tecnologías apropiadas con el medio ambiente. • Aprovechamiento de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, silvícolas y otras similares, siempre que respondan a fines de mantenimiento, mejora, conservación e investigación, autorizadas por el organismo de manejo y control (Ministerio del Ambiente y Agua, Ministerio de Agricultura y Ganadería). • En función de las pendientes se pueden desarrollar varias actividades (ver Tabla 12 Pendientes, limitaciones y capacidad de uso. • Podrán incluirse instalaciones de soporte a las actividades agrarias con autorización de las autoridades competentes. (Ministerio del Ambiente y Agua, Ministerio de Agricultura y Ganadería). • Actividades mineras con autorización de las instancias competentes (Agencia de Regulación y Control Minero, Ministerio del Ambiente y Agua, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias).
Estrategias de Intervención	• Preservación de la unidad ambiental
Restricciones	• Fraccionamiento del suelo, para asegurar la preservación de los recursos naturales. Art. 471.- COOTAD • Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes y humedales[8]. (Ver Tabla 11Franjas de protección de cuerpos de agua de cuerpos de agua). • Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Art. 50.- Zona de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural. – Comunidades Tsáchilas. – Son unidades ambientales bajo el régimen de protección y autonomía territorial determinado por la "Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales LOTRTA" de acuerdo al "Art 3. Posesión y propiedad ancestral. Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o

[8] COOTAD. Art. 430.- Usos de ríos, playas y quebradas. (Reformado por el Art. 33 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014). Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida. La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos. El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria incluido el pago de tasas e impuestos".

Código:	COT 4 Zona de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural – Comunidades Tsáchilas
Función	• "…Garantizar la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos" (Art. 2 LOTRTA).
Unidades ambientales	• (10) Comunidades Tsáchilas
Uso principal	• Conservación y Protección del Patrimonio Natural y Cultural.
Uso condicionado	• Equipamientos especiales e infraestructura que cumplan con los estudios ambientales y desarrollen tecnologías apropiadas con el medio ambiente. • Aprovechamiento de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, silvícolas y otras similares, siempre que respondan a fines de mantenimiento, mejora, conservación e investigación, previstas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. • En predios mayores a 1000 m2, la forma de ocupación se regulará según la Tabla 10 Regulación de la ocupación del suelo. • En instalaciones de apoyo a las actividades agrarias, hasta 12m de altura. • Equipamientos especiales e infraestructura que cumplan con los requisitos técnicos y empleen tecnologías adecuadas con el medio ambiente.
Estrategias de Intervención	• Preservación de la unidad ambiental

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Restricciones	• Fraccionamiento del suelo, para asegurar la preservación de los recursos naturales. Art. 471.- COOTAD • Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes. (Ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua). • Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Art. 51.- Usos Definidos por Criterios Productivos. -Conformadas por 5 Categorías de Ordenamiento Territorial.

Código:	COT 5 – 9 Usos Definidas por Criterios Productivos
Usos principales	• COT 5: (11) Zona de Desarrollo Forestal Agropecuario. • COT 6: (12) Zona de Desarrollo Agrícola de Alta Producción y Productividad. Segmento ubicado entre los Ejes Viales de Santo Domingo - Esmeraldas y Santo Domingo - El Carmen • COT 7: (13) Zona de Desarrollo Agropecuario de Alta Producción Y Productividad. Segmento ubicado entre los Ejes Viales de Santo Domingo - El Carmen y Santo Domingo – Quevedo. • COT 8: (14) Zona de Desarrollo Para la Producción Agropecuaria con Alta Sostenibilidad y Énfasis en Enfoque de Conservación y Protección de Sub Cuencas del Río Blanco. • COT 9: (15) Zona de Desarrollo para la Producción Agropecuaria con Alta Sostenibilidad y Énfasis en Enfoque de Conservación y Protección de Sub Cuencas del Río Vinces.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Código:	COT 5 – 9 Usos Definidas por Criterios Productivos
Función	• COT 5: Áreas de Uso Forestal y Agropecuario de Transición para Retención, Recarga de Acuíferos. Para Mejorar el Aire y Suelos de Protección de las Cuencas Altas del Río Daule. • COT 6: Áreas Productivas Agrícolas a Intensificar el Uso de Suelo Asignado a Partir de Prácticas Productivas Sostenibles para Superar la Sobre y Subutilización del Suelo. • COT 7: Áreas Productivas Agropecuarias Mixtas a Intensificar el Uso de Suelo Asignado a Partir de Prácticas Productivas Sostenibles para Superar la Sobre y Subutilización del Suelo. • COT 8: Áreas Mixtas de Conservación, Protección y Producción Altamente Sostenible con Enfoque de Cuencas Hidrográficas. En las Áreas Productivas se Puede Intensificar el Uso de Suelo Asignado a Partir de Prácticas Productivas Sostenibles para Superar la Sobre y Subutilización del Suelo. • COT 9: Áreas Mixtas de Conservación, Protección y Producción Altamente Sostenible con Enfoque de Cuencas Hidrográficas. En las Áreas Productivas se Puede Intensificar el Uso de Suelo Asignado a Partir de Prácticas Productivas Sostenibles para Superar la Sobre y Subutilización del Suelo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Código:	COT 5 – 9 Usos Definidas por Criterios Productivos
Uso principal del conjunto	• Aprovechamiento de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, silvícolas, acuícolas y otras similares, siempre que respondan a garantizar la seguridad alimentaria y con fines de mantenimiento, mejora, conservación e investigación, autorizadas por el organismo de manejo y control (MAG; MAAE). • En función de las pendientes se pueden desarrollar varias actividades (ver Tabla 12 Pendientes, Limitaciones y Capacidad de Uso) • Podrán incluirse instalaciones de soporte a las actividades agrarias con autorización de las autoridades competentes. (MAAE, MAG). • Se desarrollará agricultura y ganadería de subsistencia en los predios pequeños y en las propiedades grandes, producciones similares de bajo impacto con tecnologías limpias y apropiadas que potencien y mejoren la eficiencia en el manejo del recurso. • Reforestaciones con plantas nativas y aprovechamientos de los bosques cultivados existentes • Se permitirá el uso residencial para satisfacer las necesidades de vivienda de los propietarios de predios rurales: • En predios menores a 1000m2, se tomará en consideración la normativa establecida para las zonas urbanas y de asentamientos poblados dispersos. • En predios mayores a 1000 m2, la forma de ocupación se regulara según Regulación de la ocupación del suelo. • En instalaciones de apoyo a las actividades agrarias e industriales, hasta 12m de altura. • Equipamientos especiales e infraestructura que cumplan con los estudios ambientales y empleen tecnologías apropiadas con el medio ambiente.
Uso condicionado	• Comercio e Industria de bajo impacto o condicionado al cumplimiento de normas ambientales que garanticen la preservación de áreas. (edificaciones para la actividad agrícola y ganadera).

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Código:	COT 5 – 9 Usos Definidas por Criterios Productivos
Uso prohibido	• Asentamientos humanos en zonas de riesgo • Asentamientos humanos en zonas estratégicas agrarias
Estrategias de Intervención	• Integración Parcelaria evitando el fraccionamiento predial conforme lo establece el último inciso del Art. 109 la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorio Ancestrales[9]. • Preservación de la Unidad Ambiental
Restricciones	• Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes. (Ver Tabla 11 Pendientes, limitaciones y capacidad de uso.) • Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía)

Tabla 10 Regulación de la ocupación del suelo.

Regulación de la ocupación del suelo en predios mayores a 1000m2:	
Lote mínimo	1000 m2
Uso	Residencial de baja densidad
Ocupación	Aislada 3 metros de retiro en laterales, 5 metros de retiro frontal y posterior
Altura	2 pisos
Cos. Total	Se permitirán unidades de vivienda con una superficie de hasta 200m2, pudiendo incrementarse este tamaño con las justificaciones pertinentes

Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua.

Franjas de protección de cuerpos de agua desde su borde:	
Río doble (según cartografía del GADMSD)	50m.
Río simple; Humedales:	25m.

[9] Artículo 109.- Regulación del fraccionamiento. Es de interés público la integración productiva de los minifundios ya existentes a través de sistemas de asociatividad de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria. El Estado creará mecanismos de crédito preferencial, facilidades de comercialización, asistencia técnica, capacitación y otras, para la integración productiva de la tierra rural. Las y los notarios y registradores de la propiedad otorgarán e inscribirán, respectivamente, las adjudicaciones de tierras rurales estatales emitidas por la Autoridad Agraria Nacional independientemente de la extensión del predio. La transferencia o partición de estas tierras, puede ser inscrita y registrada, siempre y cuando, su superficie no sea menor al lote mínimo definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, sobre la base de la extensión de la superficie de las pequeñas propiedades existentes en su jurisdicción, de acuerdo con la realidad y particularidades de cada zona agroecológica y a los parámetros técnicos que establezca la Autoridad Agraria Nacional. Se encuentran exentas de esta disposición las tierras comunitarias y las adjudicadas por el Estado.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

(según cartografía del GADMSD)	
Esteros	15m.
Quebradas:	15m si la pendiente es mayor a 30 grados; 10m si la pendiente es menos a 30 grados medidos a partir del borde superior del talud hacia afuera del cuerpo de agua
Acueductos y canales:	10m

Tabla 12 Pendientes, limitaciones y capacidad de uso.

Pendientes, limitaciones y capacidad de uso.			
Pendiente %	Clase Agrológica	Limitaciones	Capacidad de Uso
0 – 2 %	I	Tierras con muy ligeras limitaciones	Agricultura y otros usos - arables sin limitaciones a ligeras
< a 5 %	II	Tierras con algunas limitaciones	
< a 12 %	III	Tierras con severas limitaciones	Agricultura y otros usos - arables con limitaciones de ligeras a moderadas
< a 25 %	IV	Tierras con muy severas limitaciones. Tierras de uso limitado o no adecuados para cultivos	
Hasta 12 %	V	Tierras para pastos o bosques	Poco riesgo de erosión. Con limitaciones fuertes a muy fuertes.
< a 40 %	VI	Tierras con limitaciones ligeras para pastos y bosques	Aprovechamientos Forestales o con fines de conservación – No arables. Con limitaciones muy fuertes
< a 70 %	VII	Tierras con severas limitaciones para pastos y bosques	
> 70 %	VIII	Tierras con muy severas limitaciones para cualquier uso	

agroecológica y a los parámetros técnicos que establezca la Autoridad Agraria Nacional. Se encuentran exentas de esta disposición las tierras comunitarias y las adjudicadas por el Estado.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Segunda
Reglamentación de Uso y Ocupación del Suelo Rural
Mapa 6 Zonificación Normativa del Suelo Rural Santo Domingo.

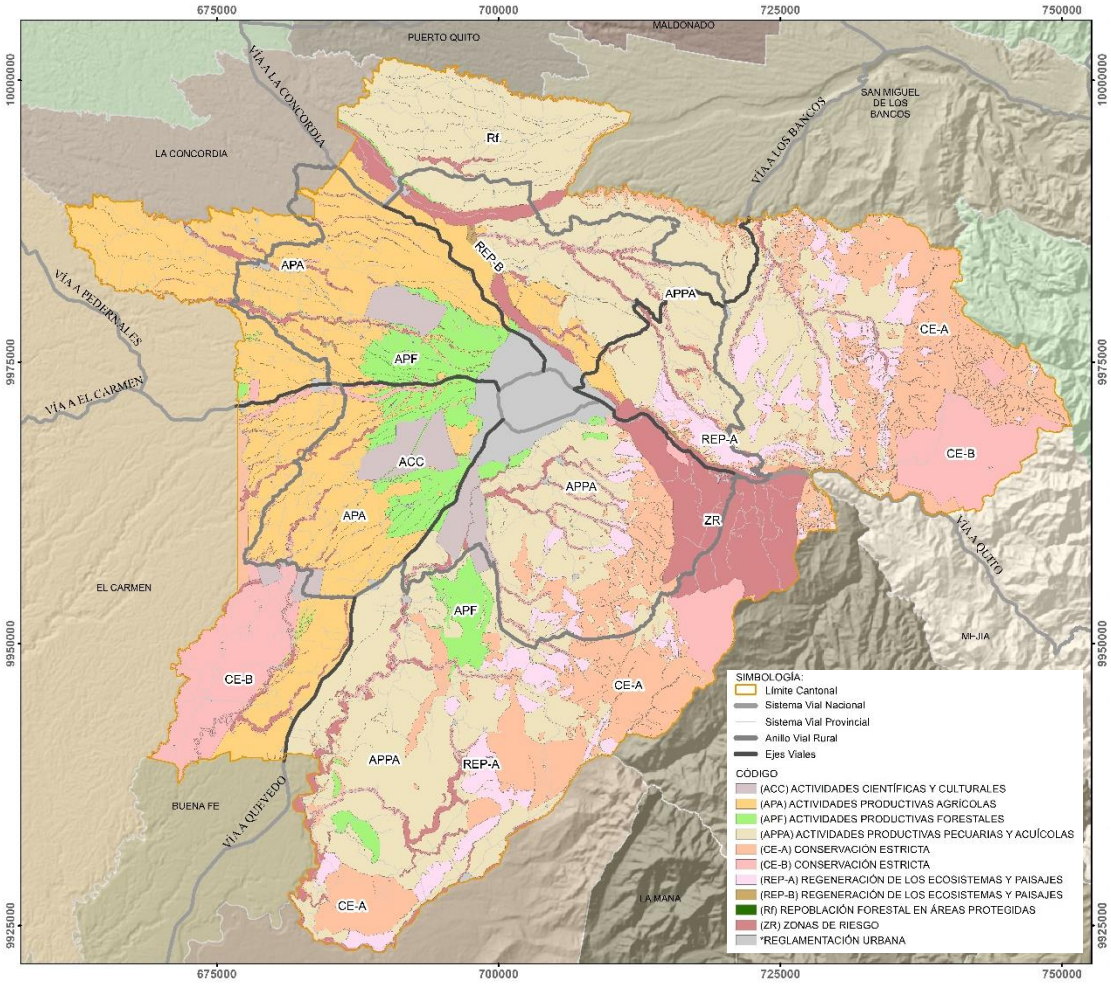


Tabla 13 Zonificación Normativa por Usos, Forma de Ocupación y Edificabilidad en Suelo Rural

Código Propuesto	Uso simplificado	Lote mínimo "Lm" (m2)	Frente mínimo (m)	Altura de pisos	RETIROS				COS		Densidad "d" (hab./Ha.)
					Frontal (m)	Lateral 1 (m)	Lateral 2 (m)	Fondo (m)	PB (%)	Total (%)	
Rr10002	Residencial Baja densidad	1000	20	2	5	3	3	5	57 %	114 %	38
CE-A	Conservación Estricta	COOTAD ART. 471 - NO FRACCIONAR	Mínimo 1/5 del fondo	2	10	5	5	5	0.5 %	1%	-
CE-B											
REP-A	Regeneración de los Ecosistemas y Paisajes										
REP-B											
RF	Repoblación Forestal en Áreas Protegidas										
ACC	Actividades Científicas y Culturales										
ZR	Zona de riesgo										
APF	Actividades Productivas y Forestales	1ha.									
APA	Actividades Productivas Agrícolas										
APPA	Actividades Productivas Pecuarias y Agrícolas										
PS	Protección de Seguridad										
I25002	Industrial impacto medio y alto	2500	50	2	5	3	3	3	74 %	148 %	-

El GADMSD podrá autorizar aprovechamientos de suelo mayores a los de la presente tabla en proyectos de interés público generados por las entidades de gobierno, todo proyecto deberá cumplir con la normativa nacional y específica vigente para cada caso, este texto no exime de la responsabilidad que cada proyecto debe tener al contar con las áreas necesarias para el correcto desenvolvimiento de sus funciones. Se conserva la zonificación R10002 para asentamientos o fraccionamientos preestablecidos.

COT 1-3

CÓDIGO	**(CE-A) CONSERVACIÓN ESTRICTA**
COT	1
SUB COT	1, 2 y 3
Uso principal	Conservación Estricta.
Uso complementario	Regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales.
Uso restringido 1	Turismo, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido 2	Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno.
Uso restringido 3	N/A
Uso restringido 4	N/A
Uso restringido 5	N/A
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla.
Lote mínimo	No fraccionar. Se sujeta a lo dispuesto por el MAG y lo dispuesto en el artículo 471 del COOTAD.
Altura de edificación	2 pisos 8m
Frente mínimo	
Retiro frontal	10m
Retiro lateral 1	5m
Retiro lateral 2	5m
Retiro posterior	5m
COS planta baja	0.5%
COS total	1%
Densidad	N/A
Observación:	Edificaciones amigables con el ambiente con fines científicos o culturales

CÓDIGO	**(CE-B) CONSERVACIÓN ESTRICTA**
COT	2 y 3
SUB COT	5, 6 y 7
Uso principal	Conservación Estricta
Uso complementario	Regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales.
Uso restringido 1	Turismo, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido 2	Explotación de áridos y pétreos
Uso restringido 3	N/A
Uso restringido 4	N/A
Uso restringido 5	N/A
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla

Lote mínimo	De acuerdo a las UPF establecidas por el MAG
Altura de edificación	N/A
Frente mínimo	N/A
Retiro frontal	N/A
Retiro lateral 1	N/A
Retiro lateral 2	N/A
Retiro posterior	N/A
COS planta baja	N/A
COS total	N/A
Densidad	N/A
Nota:	Edificaciones amigables con el ambiente con fines científicos o culturales. En caso de fraccionamiento, se deberá solicitar al MAG el certificado de zonificación agroecológica en el que se detalle el tamaño mínimo de la UPF que rija en la zona de interés, además se requerirá en Certificado de intersección con el sistema nacional de áreas protegidas (SNAP), patrimonio forestal nacional y zonas intangibles MAATE-SUIA (Queda prohibido el fraccionamiento que interseque con las áreas de protección establecidas por la Autoridad Nacional Ambiental en dicho certificado)

CÓDIGO	**(REP-A) REGENERACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y PAISAJES**
COT	1
SUB COT	4
Uso principal	Regeneración de los ecosistemas y paisajes
Uso complementario	Conservación estricta; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales
Uso restringido 1	Actividades productivas agrícolas; actividades productivas pecuarias y agrícolas; actividades productivas forestales; turismo, equipamiento y deportes al aire libre; infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón
Uso restringido 2	Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno.
Uso restringido 3	N/A
Uso restringido 4	N/A
Uso restringido 5	N/A
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla
Lote mínimo	De acuerdo a las UPF establecidas por el MAG

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Altura de edificación	2 pisos 8m.
Frente mínimo	N/A.
Retiro frontal	10m
Retiro lateral 1	5m
Retiro lateral 2	5m
Retiro posterior	5m
COS planta baja	0.5%
COS total	1%
Densidad	N/A
Nota:	Edificaciones amigables con el ambiente con fines científicos o culturales. En caso de fraccionamiento, se deberá solicitar al MAG el certificado de zonificación agroecológica en el que se detalle el tamaño mínimo de la UPF que rija en la zona de interés, además se requerirá en Certificado de intersección con el sistema nacional de áreas protegidas (SNAP), patrimonio forestal nacional y zonas intangibles MAATE-SUIA (Queda prohibido el fraccionamiento que interseque con las áreas de protección que establecidas por la Autoridad Nacional Ambiental en dicho certificado)

CÓDIGO	**(RF) REPOBLACIÓN FORESTAL EN ÁREAS PROTEGIDAS**
COT	3
SUB COT	8
Uso principal	Repoblación forestal de áreas protegidas.
Uso complementario	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; actividades científicas culturales.
Uso restringido 1	Turismo, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido 2	Explotación de áridos y pétreos
Uso restringido 3	N/A
Uso restringido 4	N/A
Uso restringido 5	N/A
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla.
Lote mínimo	De acuerdo a las UPF establecidas por el MAG
Altura de edificación	N/A
Frente mínimo	N/A
Retiro frontal	N/A
Retiro lateral 1	N/A
Retiro lateral 2	N/A
Retiro posterior	N/A
COS planta baja	N/A

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

COS total	N/A
Densidad	N/A
Nota:	En caso de fraccionamiento, se deberá solicitar al MAG el certificado de zonificación agroecológica en el que se detalle el tamaño mínimo de la UPF que rija en la zona de interés, además se requerirá el Certificado de intersección con el sistema nacional de áreas protegidas (SNAP), patrimonio forestal nacional y zonas intangibles MAATE-SUIA (Queda prohibido el fraccionamiento que interseque con las áreas de protección que establecidas por la Autoridad Nacional Ambiental en dicho certificado)

COT 4

CÓDIGO	**(ACC) ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES**
COT	4
SUB COT	10
Uso principal	Actividades científicas culturales.
Uso complementario	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; turismo, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido 1	Actividades productivas agrícolas; actividades productivas pecuarias y acuícolas ; actividades productivas forestales; infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón ; Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno ; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno ; Infraestructura y equipamientos a escala nacional de los diferentes niveles de gobierno.
Uso restringido 2	N/A
Uso restringido 3	N/A
Uso restringido 4	N/A
Uso restringido 5	N/A
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla.
Lote mínimo	No fraccionar. Se sujeta a lo dispuesto por el MAG a través de las UPF y lo dispuesto en el artículo 471 del COOTAD.
Altura de edificación	N/A
Frente mínimo	N/A
Retiro frontal	N/A
Retiro lateral 1	N/A
Retiro lateral 2	N/A
Retiro posterior	N/A
COS planta baja	N/A
COS total	N/A
Densidad	N/A

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Observación:	Comunas Tsáchilas a proteger: Chigüilpe, El Poste, El Naranjo, Otongo Mapa lí, Colorados del Búa, Peripa, Congoma. Prohibición para habilitar el suelo. Sujétese a la LOTRTA.

COT 5-9

CÓDIGO	**(APF) ACTIVIDADES PRODUCTIVAS FORESTALES**
COT	5
SUB COT	11
Uso principal	Actividades productivas forestales.
Uso complementario	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; turismo, equipamiento y deportes al aire libre
Uso restringido 1	Actividades productivas agrícolas; actividades productivas pecuarias y acuícolas ; actividades productivas forestales; infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón ; Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno ; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno ; Infraestructura y equipamientos a escala nacional de los diferentes niveles de gobierno;
Uso restringido 2	N/A
Uso restringido 3	Áreas a incorporarse como suelo urbano con planes parciales y aprobación de la autoridad agraria nacional.
Uso restringido 4	N/A
Uso restringido 5	N/A
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla.
Lote mínimo	1ha.
Altura de edificación	2 pisos 8m
Frente mínimo	Relación frente fondo máximo 1/5.
Retiro frontal	10m
Retiro lateral 1	5m
Retiro lateral 2	5m
Retiro posterior	5m
COS planta baja	0.5%
COS total	1%
Densidad	N/A
Observación:	Vocación Forestal.

CÓDIGO	**(APA) ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AGRÍCOLAS**
COT	6 y 7
SUB COT	12 y 13
Uso principal	Actividades productivas agrícolas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso complementario	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido 1	Infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón; Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala nacional de los diferentes niveles de gobierno.
Uso restringido 2	N/A
Uso restringido 3	Áreas a incorporarse como suelo urbano con planes parciales y aprobación de la autoridad agraria nacional.
Uso restringido 4	N/A
Uso restringido 5	N/A
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla.
Lote mínimo	1ha
Altura de edificación	2 pisos 8m
Frente mínimo	Relación frente fondo máximo 1/5.
Retiro frontal	10m
Retiro lateral 1	5m
Retiro lateral 2	5m
Retiro posterior	5m
COS planta baja	0.5%
COS total	1%
Densidad	N/A
Observación:	Vocación agrícola.

CÓDIGO	**(APPA) ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PECUARIAS Y ACUÍCOLAS**
COT	8 y 9
SUB COT	14 y 15
Uso principal	Actividades productivas pecuarias y acuícolas.
Uso complementario	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas agrícolas; actividades productivas forestales; turismo, equipamiento y deportes al aire libre.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso restringido 1	Infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón; Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala nacional de los diferentes niveles de gobierno.
Uso restringido 2	N/A
Uso restringido 3	Áreas a incorporarse como suelo urbano con planes parciales y aprobación de la autoridad agraria nacional.
Uso restringido 4	N/A
Uso restringido 5	N/A
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla.
Lote mínimo	1ha
Altura de edificación	2 pisos 8m
Frente mínimo	Relación frente fondo máximo 1/5.
Retiro frontal	10m
Retiro lateral 1	5m
Retiro lateral 2	5m
Retiro posterior	5m
COS planta baja	0.5%
COS total	1%
Densidad	N/A
Observación:	Vocación pecuaria y acuícolas.

COT 10 Ver Reglamentación Urbana
COT 11

CÓDIGO	**(ZR) ZONAS DE RIESGO**
COT	11
SUB COT	20 y 21
Uso principal	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas.
Uso complementario	Actividades científicas culturales.
Uso restringido 1	Actividades productivas agrícolas; Actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo, equipamiento y deportes al aire libre; infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón.
Uso restringido 2	N/A
Uso restringido 3	N/A

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso restringido 4	Actividades de desarrollo urbano sostenible; Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala nacional de los diferentes niveles de gobierno.
Uso restringido 5	N/A.
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla.
Lote mínimo	No fraccionar. Se sujeta a lo dispuesto por el MAG y lo dispuesto en el artículo 471 del COOTAD
Altura de edificación	2 pisos 8m.
Frente mínimo	N/A
Retiro frontal	10m
Retiro lateral 1	5m
Retiro lateral 2	5m
Retiro posterior	5m
COS planta baja	0.5%
COS total	1%
Densidad	N/A.

COT 12 y 13

CÓDIGO	**(RSV) DERECHO DE VÍA EN EL SISTEMA VIAL RURAL**
COT	12 - 13
SUB COT	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29
CONSIDERACIONES EN EL SISTEMA VIAL RURAL	
Tipo de vías	Retiros establecidos.
Sistema vial estatal - provincial (arteriales principales o secundarias)	25 metros de retiro desde el eje de la vía para cerramientos estáticos, 30 metros de retiro para desde el eje de vía para construcciones (se exceptúan los cerramientos móviles o de fácil relocalización).
Sistema vial cantonal - parroquial (Vías colectoras principales o secundarias)	25 metros de retiro para cualquier tipo de construcción medidos desde el eje de la vía.
Sistema vial local Vías locales	10 metros de ancho de vía mínimo.

ZONIFICACIONES ESPECIALES

CÓDIGO	**(PS) PROTECCIÓN DE SEGURIDAD**
COT	5 y 6
SUB COT	11 y 12
Uso principal	Los normados en la zonificación APF y APA de la COT 5 y 6 según corresponda.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso complementario	Actividades turísticas, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido	N/A.
Uso prohibido	Todos los demás usos no enumerados en esta tabla.
Lote mínimo	1ha.
Altura de edificación	2 pisos 8m.
Frente mínimo	Relación frente fondo máximo 1/5.
Retiro frontal	10m
Retiro lateral 1	5m
Retiro lateral 2	5m
Retiro posterior	5m
COS planta baja	0.5%
COS total	1%
Densidad	N/A
Observación:	Protección de seguridad para Centros de Rehabilitación Social (CRS) Prohibición para habilitar el suelo y edificar. Sujétese a la segunda parte del inciso primero del Art. 471 del COOTAD

CÓDIGO	**I25002**
Uso principal	Industrial impacto medio (I2), Industrial impacto alto (I3)
Uso complementario	Industrial impacto bajo (I1)
Uso restringido	Equipamiento Educación Ciudad (laboratorios, centros de investigación, talleres); Industrial peligroso (I4); Comercio y Servicio Rural; Residencial densidad baja.
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	2500 m²
Altura	2 pisos
Frente mínimo	50 m
Retiro frontal	5 m
Retiro lateral 1	3 m
Retiro lateral 2	3 m
Retiro posterior	3 m
COS-Planta baja	74 %
COS total	148 %
Densidad	15 hab./Ha
Observación	Zonas Industriales deberán ser definidas en un plan parcial por el GADM SD, pudiendo ser ubicada en el polígono planteado en el mapa correspondiente a zonas Industriales

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 52.- Zonas industriales

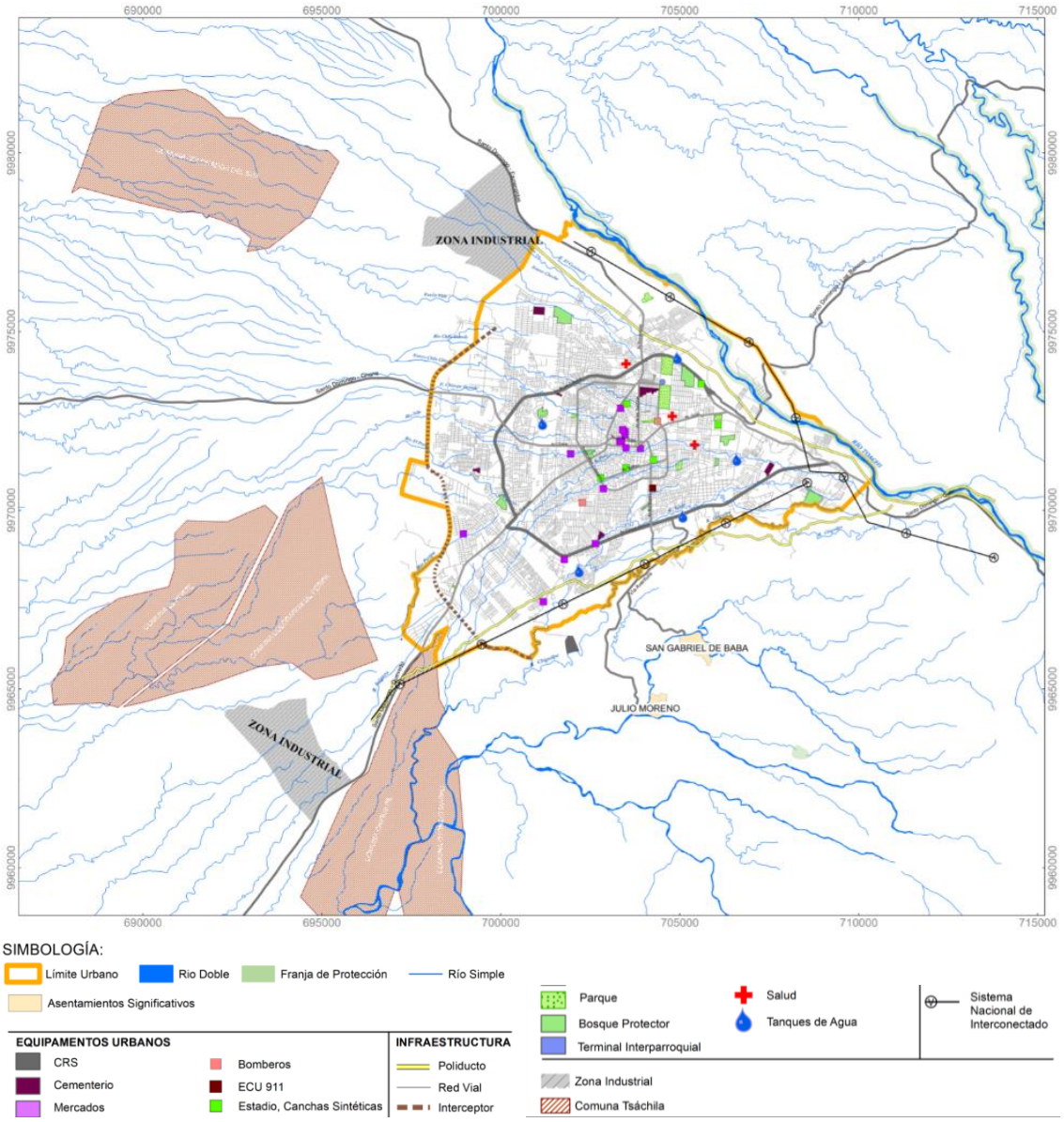
Las zonas industriales son un segmento territorial que permitirán incorporar usos de suelo orientados al desarrollo económico del Cantón Santo Domingo y complementariamente a la implementación de equipamientos que faciliten y potencien el funcionamiento de la Ciudad Santo Domingo de Los Colorados.

a) En el primer caso, constituye una oportunidad para captar una diversidad de productos primarios a los cuales se les puede agregar valor, consolidando un sistema económico que impulse el desarrollo y genere empleo a través de la incorporación de nuevas industrias.
b) Actualmente Santo Domingo de los Colorados, requiere incorporar varios equipamientos para cubrir la demanda actual y futura de acuerdo a lo que establece la vigencia del PUGS 2032. En este sentido, los equipamientos de carácter de escala urbana “ciudad”, ameritan espacios que cuenten con todos los servicios y facilidades que permitan mejorar el funcionamiento de la ciudad a largo plazo.

Entre los equipamientos que deben ser ubicados se encuentra la Plataforma de Comercialización de Vehículos Usados; Centro de Retención Vehicular; entre otros.
En la normativa aplicable a las zonas industriales se determina en el “Estudio de Implementación y Funcionamiento de Parques Industriales” del Ministerio de Industrias y Productividad, regulación que deberá aplicarse en el estudio definitivo de localización de estas zonas (Ver Mapa 7).

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Mapa 7 Propuesta de Localización de las Zonas Industriales.



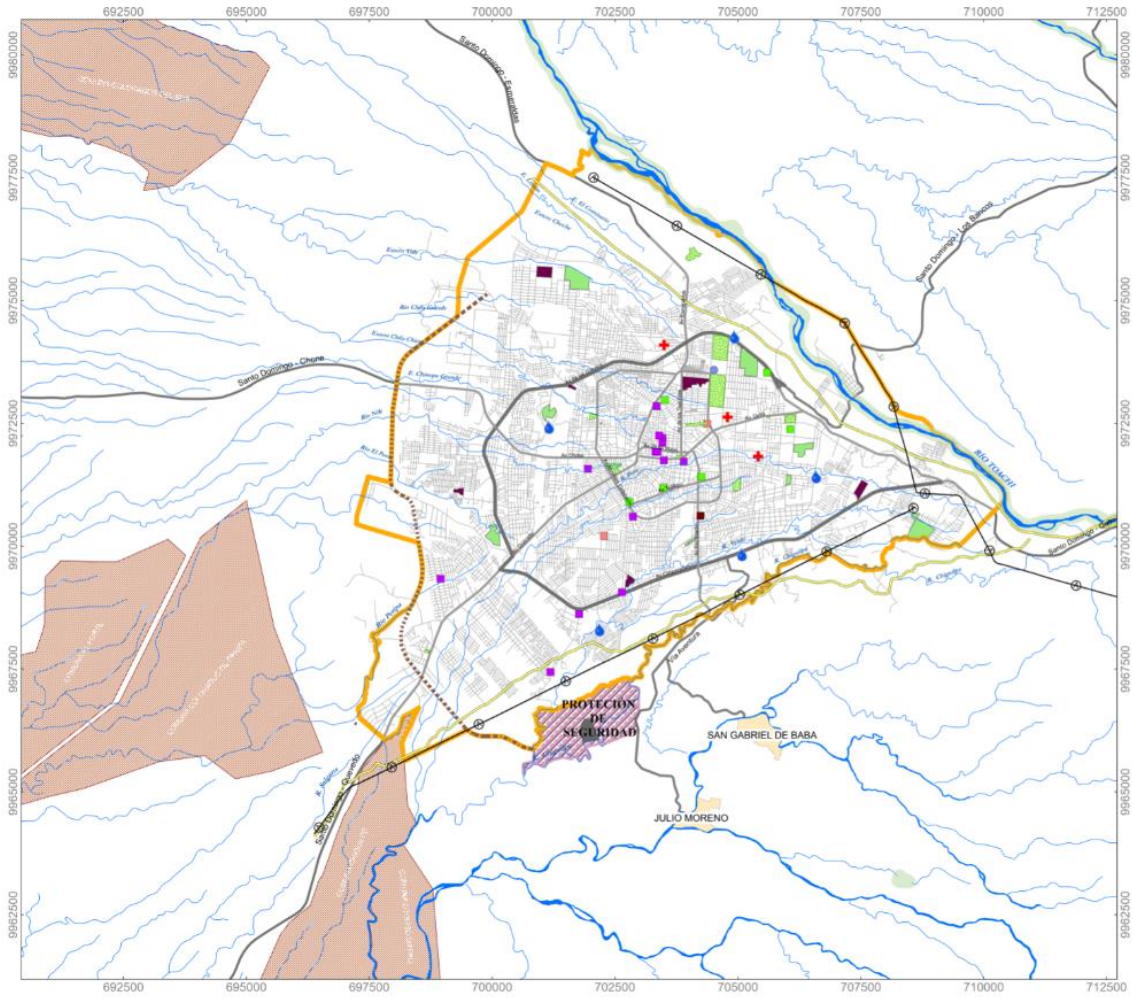
Art. 53.- Zona de Seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Centro de Rehabilitación Social, se ubica en un segmento rural, al costado sur occidental de la Ciudad Santo Domingo de los Colorados. El equipamiento se implanta en un polígono considerado “Zona de Seguridad” que deberá cumplir las condiciones establecidas en la tabla de Zonificaciones Especiales (PS) PROTECCIÓN DE SEGURIDAD.

La Zona de Seguridad, corresponde a dos “Categorías de Ordenamiento Territorial” (COT 5 y COT 6) de acuerdo a lo que establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Mapa 8 Zona de Seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo de los Tsáchilas – CRSSD.



SIMBOLOGÍA:

- Límite Urbano
- Rio Doble
- Franja de Protección
- Río Simple
- Asentamientos Significativos

EQUIPAMENTOS URBANOS		INFRAESTRUCTURA
CRS	Bomberos	Poliducto
Cementerio	ECU 911	Red Vial
Mercados	Estadio, Canchas Sintéticas	Interceptor
Parque	Salud	Sistema Nacional de Interconectado
Bosque Protector	Tanques de Agua	
Terminal Interparroquial		

- Comuna Tsáchila
- Protección de Seguridad

CAPÍTULO V
REGLAMENTACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN ÁREAS URBANAS

Sección Primer
Área de Desarrollo Urbano Sostenible de la ciudad Santo Domingo de los Colorados

El Límite Urbano de la ciudad Santo Domingo de los Colorados, incorpora nuevos segmentos territoriales que cuentan con infraestructura urbana, los cuales han perdido su vocación rural.

Art. 54.- Límite Urbano y de las parroquias urbanas de la ciudad. - El Límite Urbano significa la delimitación física del suelo urbano, determina su área y se representa gráficamente con puntos y líneas continuas que divide el suelo urbano del rural.

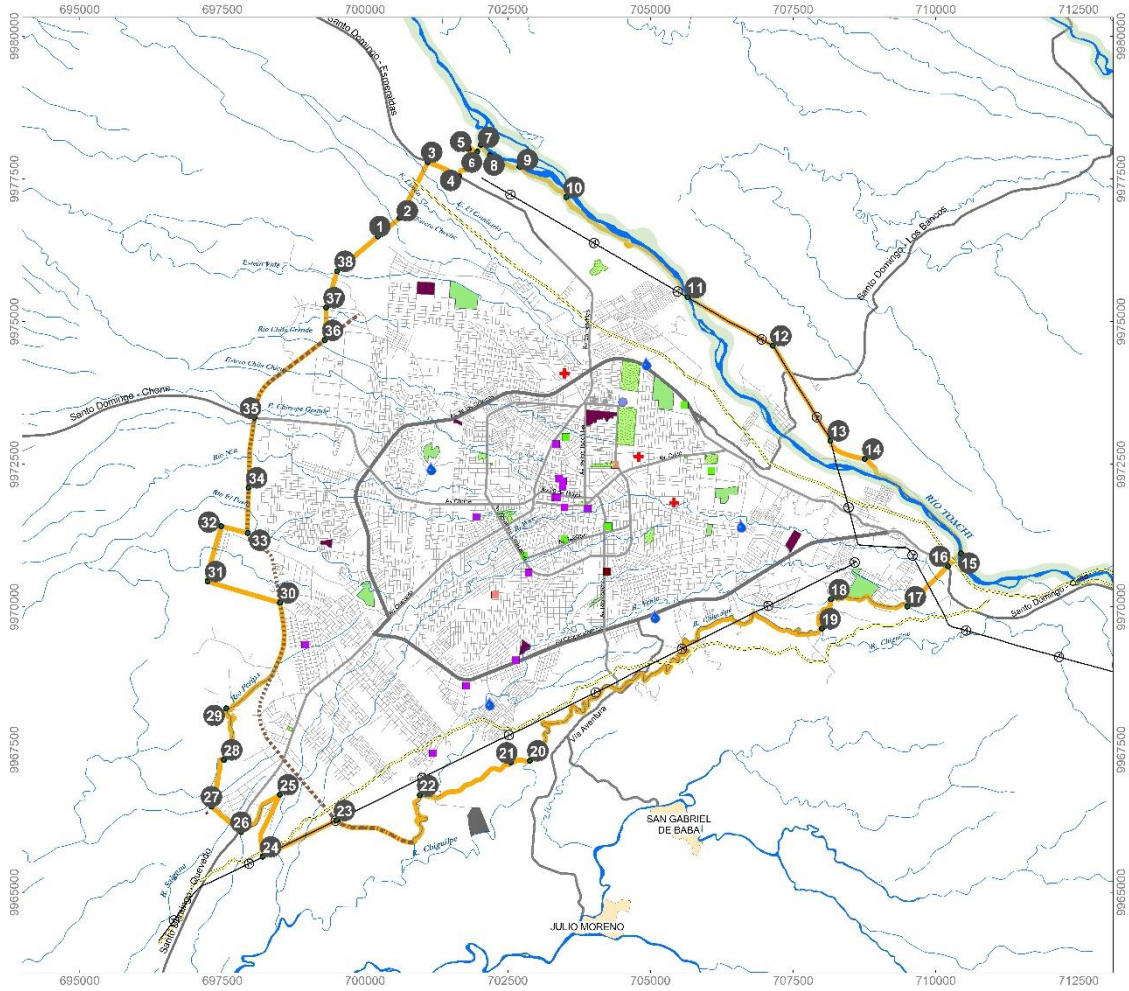
Art. 55.- División territorial de las parroquias urbanas de Santo Domingo: Las parroquias urbanas que actualmente corresponden a la ciudad Santo Domingo de los Colorados, son las siguientes:

1) Santo Domingo
2) Abraham Calazacón
3) Bombolí
4) Río Verde
5) Chigüilpe
6) Río Toachi
7) Zaracay

Cuando se amplíe el Límite urbano de la ciudad, o de las cabeceras parroquiales rurales se definirá simultáneamente el uso del suelo, que corresponda a los territorios que se incorporen como área urbana.

Art. 56.- Límite urbano de la ciudad Santo Domingo de los Colorados: La superficie que cubre el Límite urbano de 8.830,23 Ha como se evidencia en el Mapa 9:

Mapa 9 Límite Urbano de la Ciudad Santo Domingo de los Colorados



SIMBOLOGÍA:

Límite Urbano | Rio Doble | Franja de Protección | Río Simple

EQUIPAMENTOS URBANOS		INFRAESTRUCTURA
CRS	Bomberos	Poliducto
Cementerio	ECU 911	Red Vial
Mercados	Estadio, Canchas Sintéticas	Interceptor
Parque	Salud	Sistema Nacional de Interconectado
Bosque Protector	Tanques de Agua	
Terminal Interparroquial		

Asentamientos Significativos

Art. 57.- Área de desarrollo urbano sostenible según las COT, Parámetros generales. -

Función:

1) COT 10 – Sub COT 16: Área de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad Santo Domingo de los Colorados.
2) Polígono conformado por un segmento territorial que delimita la Ciudad Santo Domingo de los Colorados para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

Uso Principal y Específico: Urbano

Restricciones:

1) Fuera de la normativa prevista en la presente ordenanza, se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de la Ciudad Santo Domingo de los Colorados.
2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones, llegándose si es del caso, a generar los procesos de expropiación y declaratoria de utilidad pública de predios de planes o proyectos urbanísticos ubicados fuera del Límite Urbano establecido en esta normativa.

Art. 58.- Límite urbano Ciudad Santo Domingo de los Colorados. - Los vértices del Límite Urbano con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 14 Descripción del Límite Urbano ciudad Santo Domingo.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Inicia en el camino al Búa, en las coordenadas E 700224.93, N 9976493.51	1-2	Tramo que va en sentido Oeste-Este, por la vía al Búa hasta el punto 2, en una longitud de 497 m.
2	Punto localizado en las coordenadas E 700603.66, N 9976815.49	2-3	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta la intersección con la vía a Quinindé, en el punto 3, en una longitud de 1095 m.
3	Punto localizado en las coordenadas E 701099.34, N 9977792.42	3-4	Tramo que va en sentido Oeste-Este por la vía a Quinindé, hasta el punto 4, en una longitud de 603 m.
4	Punto localizado en las coordenadas E 701645.28, N 9977545.60	4-5	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 5, en una longitud de 510 m
5	Punto localizado en las coordenadas E 701816.90, N 9978025.34	5-6	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 6, en una longitud de 156 m
6	Punto localizado en las coordenadas E 701964.53, N 9977972.96	6-7	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 7, en una longitud de 140 m
7	Punto localizado en las coordenadas E 702027.24, N 9978099.03	7-8	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 8, en una longitud de 247 m

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
8	Punto localizado en las coordenadas E 702189.17, N 9977912.50	8-9	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 9, en una longitud de 557 m
9	Punto localizado en las coordenadas E 702708.28, N 9977709.56	9-10	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 10, en una longitud de 973 m
10	Punto localizado en las coordenadas E 703524.26, N 9977179.34	10-11	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Toachi, hasta el punto 11, en una longitud de 2840 m.
11	Punto localizado en las coordenadas E 705650.73, N 9975423.7	11-12	Tramo en línea recta, que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 12 a 400 m de la punta norte de EUFRATESINVEST S.A., en una longitud de 1757 m.
12	Punto localizado en las coordenadas E 707143.77, N 9974575.69	12-13	Tramo que va en sentido Sureste, en línea recta, hasta el punto 13, en una longitud de 1945 m. m.
13	Punto localizado en las coordenadas E 708153.53, N 9972912.63	13-14	Tramo que va en sentido Sureste, a 180 m de la Av. Brasilia, hasta el punto 14, en una longitud de727 m.
14	Punto localizado en las coordenadas E 708756.86, N 9972592.74	14-15	Tramo que va en sentido Sureste, hasta el punto 15, en una longitud de 2400 m.
15	Punto localizado en las coordenadas E 710440, N 9970940	15-16	Tramo que va en sentido Suroeste, hacia la Av. Quito (E20), hasta el punto 16, en una longitud de 321 m.
16	Punto localizado en las coordenadas E 710212, N 9970713	16-17	Tramo que va en sentido Norte-Sur en línea recta por el lindero Oeste de la hostería "Samawa" hasta la intersección con el Estero sin nombre en el punto 17, en una longitud de 1002,50 m.
17	Punto localizado en las coordenadas E 709502.02, N 9970005.33	17-18	Tramo que va en sentido Este-Oeste por el Estero sin nombre aguas abajo hasta interceptar al camino público en el punto 18, en una longitud de 1.525,40 m.
18	Punto localizado en las coordenadas E 708164, N 9970134	18-19	Tramo que va en sentido Norte-Sur por el camino público hasta el puente de hormigón existente sobre la intersección con el Río CHIGÜILPE en el punto 19, en una longitud de 652,40 m.
19	Punto localizado en las coordenadas E 708006, N 9969620	19-20	Tramo que va en sentido Este-Oeste por el Río CHIGÜILPE aguas abajo hasta el punto 20, en una longitud de 8.440,70 m.
20	Punto localizado en las coordenadas E 702887, N 9967308	20-21	Tramo que va en sentido Este-Oeste desde el punto 20 hasta la naciente de la quebrada sin nombre en el punto 21; en una longitud de 357,10 m.
21	Punto localizado en las coordenadas E 702555, N 9967273	21-22	Tramos: Desde punto 21 al Sur, longitud 720 m; desde este punto hacia el Oeste, longitud 1.630 m hasta el punto en el Río Verde y por este, aguas arriba hasta la intersección con la vía de acceso al Centro de Rehabilitación Social Santo Domingo (CRS), en el punto 22.

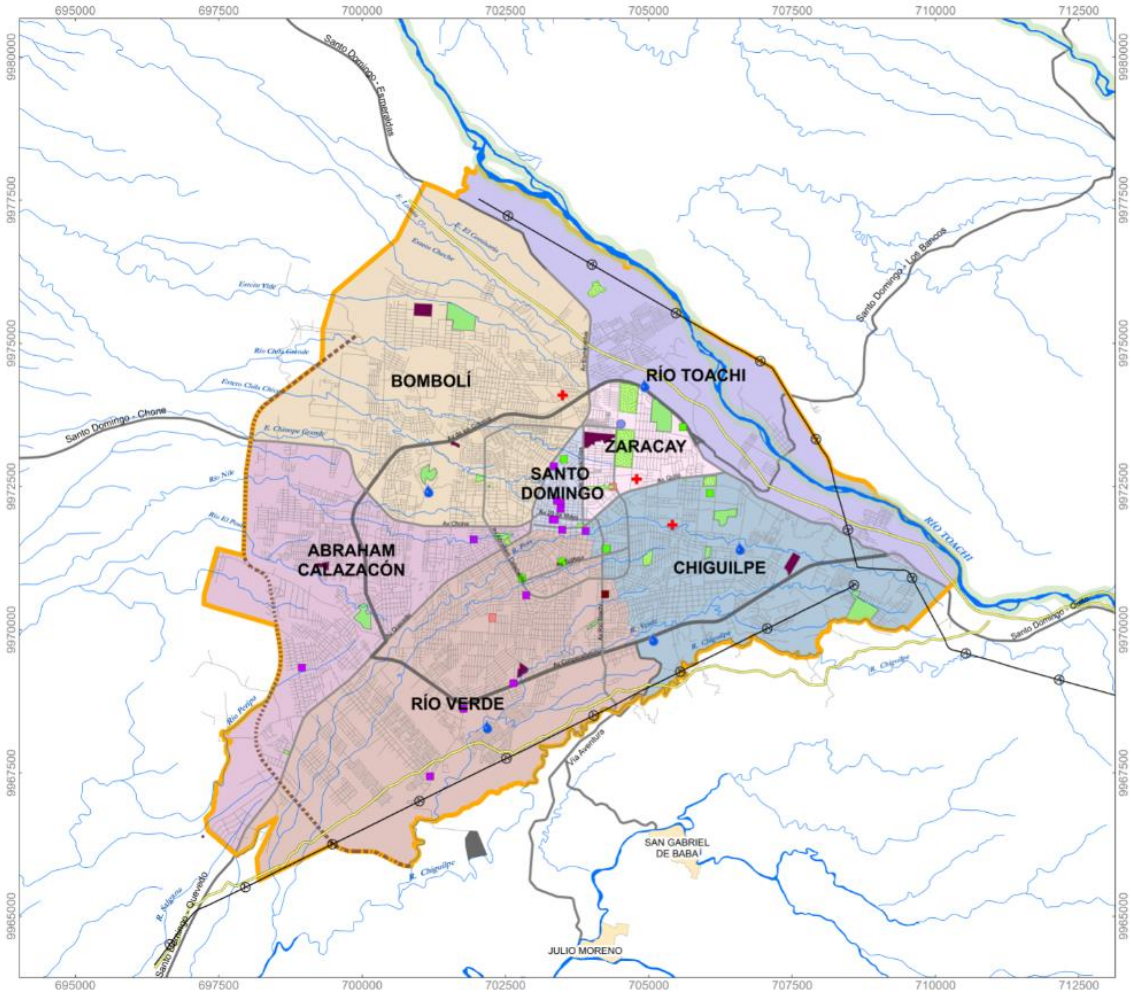
PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
22	Punto localizado en las coordenadas E 700957.25, N 9966701.33	22-23	Tramo que va en sentido Suroeste, a 250 m del Colegio Técnico Abraham Calazacón hasta el punto 23; en una longitud de 2780 m.
23	Punto localizado en las coordenadas E 699498.324 , N 9966260.805	23-24	Tramo que va en sentido Suroeste, a 135m de la vía El 7 de la vía Quevedo hasta el punto 24; en una longitud de 1400 m.
24	Punto localizado en las coordenadas E 698205.699 , N 9965625.715	24-25	Tramo que va en sentido Sur-Norte, en el eje vial El 7 de la vía Quevedo a 400m de la intersección con la Av. Quevedo hasta el punto 27; en una longitud de 1100 m.
25	Punto localizado en las coordenadas E 698509.25, N 9966711.87	25 -26	Tramo que va en sentido Norte-Sur, a 400m de la intersección con la Av. Troncal de la Costa hasta el punto 26; en una longitud de 1000 m.
26	Punto localizado en las coordenadas E 697828.25, N 9966055.87	26-27	Tramo que va en sentido Este-Oeste por el lindero Occidental de la Urbanización "Campo Alegre" hasta la intersección de la vía a Puerto Limón en el punto 27; en una longitud de 586,90 m.
27	Punto localizado en las coordenadas E 697309.60, N 9966502.53	27-28	Tramo que va en línea recta en sentido Sur-Norte hasta interceptar con el Río PERIPA en el punto 28; en una longitud de 847 m.
28	Punto localizado en las coordenadas E 697522.63, N 9967322.93	28-29	Tramo que va en sentido Sur-Norte a 40 m de la vía Aurora en el punto 29; en una longitud de 1000 m.
29	Punto localizado en las coordenadas E 697567.63, N 9968224.3	29-30	Tramo que va en sentido Sur-Norte hasta la intersección con el Límite oeste de la Cooperativa "María del Rosario" en el punto 30; en una longitud de 2292 m.
30	Punto localizado en las coordenadas E 698507.87, N 9970073.66	30-31	Tramo en línea recta, que va en sentido Este-Oeste hasta la intersección con el lindero Sur del Recinto "6 de enero", hasta el punto 31; en una longitud de 1321 m.
31	Punto localizado en las coordenadas E 697241.01, N 9970448.82	31-32	Tramo en línea recta, que va en sentido Sur-Norte hasta la intersección con el lindero Oeste del Recinto "6 de enero", hasta el punto 32, en una longitud de 995 m.
32	Punto localizado en las coordenadas E 697480.19, N 9971414.71	32-33	Tramo en línea recta, que va en sentido Oeste-Este, a 120 m de la vía "Camino al Poste" y 124 m al Río "El Poste", hasta el punto 33, en una longitud de 480 m.
33	Punto localizado en las coordenadas E 697944.79, N 9971294.10	33-34	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 34, a 323 m de la Unidad Educativa Julio Jaramillo, en una longitud de 796 m
34	Punto localizado en las coordenadas E 697959.09, N 9972090.08	34-35	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta la intersección con la vía colectora Santo Domingo- Rocafuerte, el punto 35, en una longitud de 1228 m
35	Punto localizado en las coordenadas E 698062.60, N 9973311.50	35-36	Tramo que va en sentido Noreste, hasta el punto 36, a 91 m del río Chila Chico, en una longitud de 1914 m
36	Punto localizado en las coordenadas E 699292.72, N 9974674.94	36-37	Tramo en línea recta, que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 37; en una longitud de 570 m.

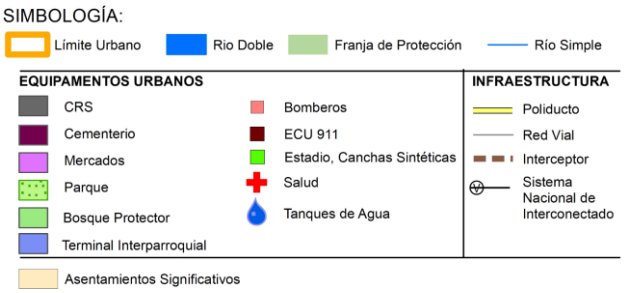
PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
37	Punto localizado en las coordenadas E 699317, N 9975245	37-38	Tramo en línea recta, que va en sentido Sur-Norte; hasta el punto 38, a 160m de la vía " Camino a la Bengala", en una longitud de 667 m.
38	Punto localizado en las coordenadas E 699509.58, N 9975883.87	38-1	Tramo que va en sentido Noreste, hasta la intersección con la vía al Búa, hasta el punto 1, en una longitud de 940 m.

Art. 59.- Jurisdicción de Parroquias Urbanas de la Ciudad Santo Domingo de los Colorados.

Considerando el Límite Urbano, se han modificado los Perímetros de las Parroquias Urbanas de la ciudad Santo Domingo de los Colorados. En el Mapa siguiente, se reflejan los cambios de cada parroquia urbana:

Mapa 10 Parroquias Urbanas de la ciudad Santo Domingo de los Colorados





PARROQUIAS	Población		Superficie	
	Habitantes	%	Ha	%
Santo Domingo	**380847**	**83,05**	**107310,42**	**31,06**
Abraham Calazacón	79573	17,35	1463,13	0,42
Bombolí	92255	20,12	2176,35	0,63
Chigüilpe	50840	11,09	1307,76	0,38
Río Toachi	8795	1,92	1267,8	0,37
Río Verde	85768	18,70	2166,23	0,63
Zaracay	12482	2,72	335,56	0,10
Santo Domingo	14695	3,20	113,74	0,03
Santo Domingo Rural	36439	7,95	98479,85	28,50

Los vértices que definen el Límite de las Parroquias Urbanas de Santo Domingo de los Colorados con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 15 Descripción de la circunscripción de la Parroquia Urbana Santo Domingo de los Colorados.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Inicia en la intersección de la calle Vía al Búa, Av. Esmeraldas y Av. De los Tsáchilas en las coordenadas E 703846.20, N 9973569.88	1-2	Punto 1. Tramo 1-2 en sentido Norte-Sur, comprendido de la Av. De Los Tsáchilas hasta la intersección con la calle Guayaquil en el punto 2, con longitud de 1450 m.
2	Punto localizado en las coordenadas E 703845.14, N 9972123.70	2-3	Punto 2. Tramo 2-3 comprendido de la calle Guayaquil en sentido Oeste-Este hasta la intersección con la calle Cocaniguas el punto 3, con longitud de 79 m.
3	Punto localizado en las coordenadas E 703923.959, N 9972119.93	3-4	Punto 3. Tramo 3-4 comprendido de la calle Cocaniguas en sentido Norte-Sur hasta la intersección con la Av. Quito en el punto 4, con longitud de 60 m.
4	Punto localizado en las coordenadas E 703922.849, N 9971838.6	4-5	Punto 4. Tramo 4-5 comprendido de la Av. Quito en sentido Este-Oeste hasta la intersección con la Av. de los Tsáchilas en el punto 5, con longitud de 47 m.
5	Punto localizado en las coordenadas E 703853.56, N 9971794.82	5-6	Punto 5. Tramo 5-6 comprendido de la Av. Tsáchilas en sentido Norte-Sur pasando por la escalinata que conduce a la calle Galápagos en el punto 6, con longitud de 105 m.
6	Punto localizado en las coordenadas E 703858.32, N 9971697.49	6-7	Punto 6. Tramo 6-7 que comprende la calle Galápagos en sentido Este-Oeste hasta la intersección con la Av. Quevedo en el punto 7, con longitud de 970 m.
7	Punto localizado en las coordenadas E 702912.72, N 9971681.93	7-8	Punto 7. Tramo 7-8 que comprende la Av. Quevedo en sentido Sur- Norte hasta la intersección con la Av. Chone y Av. Esmeraldas en el punto 8, con longitud de 230 m.
8	Punto localizado en las coordenadas E 702954.92, N 9971905.58	8-1	Punto 8. Tramo 8-1 que comprende la Av. Esmeraldas en sentido Noreste hasta la intersección con la Av. de los Tsáchilas en el punto 1.

Tabla 16 Descripción de la circunscripción de la Parroquia Urbana Abraham Calazacón.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Inicia en la Intersección de la Av. Chone con la Av. Esmeraldas y Av. Quevedo en las coordenadas E 702954.92 N 9971905.58	1-2	Punto 1. Tramo 1-2, de la intersección de la Av. Chone con la Av. Esmeraldas y Av. Quevedo, en sentido Norte-Sur la Av. Quevedo hasta el punto 2 en la intersección con la calle Galápagos
2	Punto localizado en las coordenadas E 702912.72, N 9971681.93	2-3	Punto 2. Tramo 2-3 comprendido de la Av. Quevedo en sentido Oeste-Este hasta la intersección con la Av. De los Colonos en el punto 3

3	Punto localizado en las coordenadas E 700421, N 9969799	3-4	Punto 3. Tramo 3-4 comprendido de la Av. Quevedo en sentido Norte- Sur hasta la intersección con la Av. Coronel Edmundo Andrade en el punto 4
4	Punto localizado en las coordenadas E 699036.73, N 9968520.14	4-5	Punto 4. Tramo 4-5, comprendido a lo largo de la Av. Troncal de la Costa en sentido Norte- Sur hasta 203 m de la intersección con la Av. El 7 de la vía Quevedo en el punto 5.
5	Punto localizado en las coordenadas E 698509.25, N 9966711.87	5-6	Punto 5. Tramo que va en sentido Norte-Sur, a 400m de la intersección con la Av. Troncal de la Costa hasta el punto 6; en una longitud de 1000 m.
6	Punto localizado en las coordenadas E 697791.087, N 9966085.57	6-7	Punto 58. Tramo que va en sentido Este-Oeste por el lindero Occidental de la Urbanización "Campo Alegre" hasta la intersección de la vía a Puerto Limón en el punto 7; en una longitud de 586,90 m.
7	Punto localizado en las coordenadas E 697309.60, N 9966502.53	7-8	Punto 7. Tramo que va en línea recta en sentido Sur-Norte hasta interceptar con el Río PERIPA en el punto 8; en una longitud de 847 m.
8	Punto localizado en las coordenadas E 697522.6299, N 9967322.93	8-9	Punto 8. Tramo que va en sentido Sur-Norte a 40 m de la vía Aurora en el punto 9; en una longitud de 1000 m.
9	Punto localizado en las coordenadas E 697567.63, N 9968224.9	9-10	Punto 9. Tramo 9-10, en sentido Sur-Norte hasta 155 m de la Unidad Educativa Eladio Roldós Barreiro, en el punto 10.
10	Punto localizado en las coordenadas E 698533.75, N 9969187.91	10-11	Punto 10. Tramo 10-11, es sentido Sur-Norte hasta la intersección con el Límite oeste de la Cooperativa "María del Rosario" en el punto 11; en una longitud de 892 m.
11	Punto localizado en las coordenadas E 698507.87, N 9970073.66	11-12	Punto 11. Tramo en línea recta, que va en sentido Este-Oeste hasta la intersección con el lindero Sur del Recinto "6 de enero", hasta el punto 12; en una longitud de 1321 m.
12	Punto localizado en las coordenadas E 697241.01, N 9970448.82	12-13	Punto 12. Tramo en línea recta, que va en sentido Sur-Norte hasta la intersección con el lindero Oeste del Recinto "6 de enero", hasta el punto 13, en una longitud de 995 m.
13	Punto localizado en las coordenadas E 697480.19, N 9971414.71	13-14	Punto 13. Tramo en línea recta, que va en sentido Oeste-Este, a 100m de la vía "Camino al Poste" y 124 m al Río "El Poste", hasta el punto 14, en una longitud de 482 m.
14	Punto localizado en las coordenadas E 697944.79, N 9971294.10	14-15	Punto 14. Tramo 14-15, en sentido Sur-Norte, hasta la vía colectora Santo Domingo- Rocafuerte, en el punto 15, en una longitud de 2000 m.
15	Punto localizado en las coordenadas E 698062.60, N 9973311.50	15-16	Punto 15. Tramo que va en sentido Noreste, hasta el punto 16, a 91 m del río Chila Chico, en una longitud de 1914 m
16	Punto localizado en las coordenadas E 699292.72, N 9974674.94	16-17	Punto 16. Tramo 16-17, en sentido Norte-Sur, retornando a la vía colectora Santo Domingo- Rocafuerte (E38), hasta el punto 17, en una longitud de 1471 m.
17	Punto localizado en las coordenadas E 699006, N 9973232	17-18	Punto 17. Tramo en línea recta, que va en sentido Oeste-Este, a través de la vía colectora Santo Domingo- Rocafuerte, bajando hasta la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto de Santo Domingo, hasta el punto 18, en una longitud de 1243 m.
18	Punto localizado en las coordenadas E 699548.45, N 9972635.98	18-19	Punto 18. Tramo 18-19, en sentido Oeste-Este, en el cerro Bombolí, interacción de la Av. Chone y Av. De los Colonos, en el punto 19, en una longitud de 570 m.
19	Punto localizado en las coordenadas E 700074.98, N 9972169.13	19-1	Punto 19. Tramo 19-1, en sentido Oeste- Este, a lo largo de la Av. Chone, hasta la intersección con la Av. Esmeraldas y Av. Quevedo en el punto 1

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Tabla 17 Descripción de la circunscripción de la Parroquia Urbana Bombolí.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Inicia en el lindero Oeste de la Urb. Cavanis con la Intersección de la vía a Esmeraldas en las coordenadas E 703225.26 N 9976276.17	1-2	Punto 1. Tramo 1-2, comprendido, desde la vía Esmeraldas en sentido Norte-Sur hasta la intersección con la Av. De los Colonos en el punto 2
2	Punto localizado en las coordenadas E 703952.80, N 9974153.64	2-3	Punto 2. Tramo 2-3, comprendido desde la Av. Esmeraldas en sentido Norte-Sur hasta la intersección con la Av. De los Tsáchilas en el punto 3
3	Punto localizado en las coordenadas E 703846.20, N 9973569.87	3-4	Punto 3. Tramo 3-4, comprendido desde la Av. Esmeraldas en sentido Noroeste hasta la intersección con la Av. Chone y Av. Quevedo en el punto 4
4	Punto localizado en las coordenadas E 702954.92, N 9971905.58	4-5	Punto 4. Tramo 4-5 Tramo comprendido de la Av. Chone en sentido Este-Oeste hasta la intersección con la Av. De los Colonos (cerro Bombolí) en el punto 5
5	Punto localizado en las coordenadas E 700074.98, N 9972419.13	5-6	Punto 5. Tramo 5-6, en sentido Este-Oeste, hasta la Pista de Aterrizaje del Aeropuerto de Santo Domingo, en el punto 6, en una longitud de 569 m.
6	Punto localizado en las coordenadas E 699548.45, N 9972635.98	6-7	Punto 6. Tramo 6-7, que va en sentido Noroeste, hasta la vía colectora Santo Domingo- Rocafuerte (E38), en una longitud de 1243 m.
7	Punto localizado en las coordenadas E 699006, N 9973232	7-8	Punto 7. Tramo 7-8, en sentido Norte-Sur, retornando a la vía colectora Santo Domingo- Rocafuerte (E38), hasta el punto 7, en una longitud de 1471 m.
8	Punto localizado en las coordenadas E 699292, N 9974674.9426	8-9	Punto 8. Tramo 8-9 en línea recta, que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 9; en una longitud de 570 m.
9	Punto localizado en las coordenadas E 699317, N 9975245	9-10	Punto 9. Tramo en línea recta, que va en sentido Sur-Norte; hasta el punto 10, a 160m de la vía " Camino a la Bengala", en una longitud de 667 m.
10	Punto localizado en las coordenadas E 699509.58, N 9975883.87	10-11	Punto 10. Tramo que va en sentido Noreste, hasta la intersección con la vía al Búa, hasta el punto 11, en una longitud de 940 m.
11	Punto localizado en las coordenadas E 700224.93, N 9976493.52	11-12	Tramo que va en sentido Oeste-Este, por la vía al Búa hasta el punto 12, en una longitud de 500 m.
12	Punto localizado en las coordenadas E 700603.66, N 9976815.50	12-13	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta la intersección con la vía a Quinindé, en el punto 13, en una longitud de 1095 m.
13	Punto localizado en las coordenadas E 701099.34, N 9977792.43	13-14	Tramo que va en sentido Oeste-Este por la vía a Quinindé, hasta el punto 14, en una longitud de 603 m.
14	Punto localizado en las coordenadas E 701645.28, N 9977545.61	14-15	Punto 14. Tramo 14-15 en línea recta, a través de la Carretera Transversal Norte, hasta el punto 15 frente a ASOGAN, en una longitud de 748 m.
15	Punto localizado en las coordenadas E 702137.19, N 9977274.72	15-16	Punto 15. Tramo 15-16, hasta el punto 16 entre el mercado mayorista municipal y el mercado mayorista costa sierra, en una longitud de 537 m.
16	Punto localizado en las coordenadas E 702899.54, N 9976696.11	16-1	Punto 16. Tramo 16-1, a través de la Carretera Transversal Norte, hasta el punto 1 a la altura de Medical Cuba Center, en una longitud de537 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Tabla 18 Descripción de la circunscripción de la Parroquia Urbana Río Verde.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Inicia en la intersección de la calle Juan Eguez y calle Galápagos en las coordenadas E 703935.14 N 9971708.72	1-2	Punto 1. Tramo 1-2 que comprende la calle Juan Eguez en sentido Norte-Sur hasta su intersección con la calle 6 de noviembre en el punto 2.
2	Punto localizado en las coordenadas E 703919.08, N 9971567.07	2-3	Punto 2. Tramo 2-3 que comprende la calle 6 de noviembre en sentido Oeste-Este hasta la intersección con la calle Augusto Gachet el punto 3.
3	Punto localizado en las coordenadas E 704041.20, N 9971550.19	3-4	Punto 3. Tramo 3-4 que comprende la calle Augusto Gachet en sentido Norte-Sur hasta la intersección con la Av. Tsafiqui en el punto 4
4	Punto localizado en las coordenadas E 703976.03, N 9971243.70	4-5	Punto 4. Tramo 4-5 que comprende la Av. Tsafiqui en sentido Oeste-Este hasta la intersección con la Av. Rio Toachi en el punto 5
5	Punto localizado en las coordenadas E 704188.22, N 9971296.73	5-6	Punto 5. Tramo 5-6 que comprende la Av. Rio Toachi en sentido Norte-Sur hasta la intersección con la Av. Abraham Calazacón en el punto 6
6	Punto localizado en las coordenadas E 704185.53, N 9970893.45	6-7	Punto 6. Tramo 6-7 que comprende la Av. Abraham Calazacón en sentido Oeste-Este hasta la intersección con el camino que conduce a Rio Verde en el punto 7
7	Punto localizado en las coordenadas E 704373.46, N 9970889.60	7-8	Punto 7. Tramo 7-8 que comprende el camino que conduce a Rio Verde en sentido Norte-Sur hasta la intersección con el rio Verde en el punto 8
8	Punto localizado en las coordenadas E 704771.95, N 9969857.52	8-9	Punto 8. Tramo 8-9 que comprende el camino que conduce al centro poblado de Julio Moreno Espinoza pasando por la Av. Del Cooperativismo en sentido Norte-Sur hasta el cruce con el Rio CHIGÜILPE en el punto 9.
9	Punto localizado en las coordenadas E 704686.62, N 9968715.91	9-10	Punto 9. Tramo 9-10 que va en sentido Este-Oeste por el Rio CHIGÜILPE aguas abajo hasta el punto 10
10	Punto localizado en las coordenadas E 702887, N 9967308	10-11	Tramo que va en sentido Este-Oeste desde el punto 10 hasta la naciente de la quebrada sin nombre en el punto 11; en una longitud de 357,10 m.
11	Punto localizado en las coordenadas E 702555, N 9967273	11-12	Tramo que va en sentido Suroeste, a 250 m del Colegio Técnico Abraham Calazacón hasta el punto 12; en una longitud de 2780 m.
12	Punto localizado en las coordenadas E 700957.25, N 9966701.33	12-13	Tramo que va en sentido Suroeste, a 135m de la vía El 7 de la vía Quevedo hasta el punto 13.
13	Punto localizado en las coordenadas E 699497.993 , N 9966261.136	13-14	Tramo que va en sentido Sur-Norte, en el eje vial El 7 de la vía Quevedo a 400m de la intersección con la Av. Quevedo hasta el punto 14; en una longitud de 1441 m.
14	Punto localizado en las coordenadas E 698204.509 , N 9965622.606	14-15	Tramo que va en sentido Norte-Sur, a 400m de la intersección con la Av. Troncal de la Costa hasta el punto 15; en una longitud de 1000 m.
15	Punto localizado en las coordenadas E 697828.25, N 9966055.87	15-16	Punto 15, Tramo 15-16 en sentido Sur Norte, a lo largo de la Av. Quevedo hasta la intersección con la Av. De los Colonos, con una longitud de 3833 m.
16	Punto localizado en las coordenadas E 700421, N 9969799	16-17	Punto 16. Tramo 16-17 que comprende la Av. Quevedo en sentido Oeste-Este, hasta la intersección con la calle Galápagos en el punto 17.

17	Punto localizado en las coordenadas E 702912.72, N 9971681.93	17-1	Punto 17. Tramo 17-1, en sentido Oeste-Este la calle Galápagos hasta la intersección con la calle Juan Fugues, en el punto 1, con una longitud de 1045 m.

Tabla 19 Descripción de la circunscripción de la Parroquia Urbana Chigüilpe.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Inicia entre las calles Cocaniguas y Av. Quito en las coordenadas, en las coordenadas E 703922.84 N 9971838.28	1-2	Punto 1. Tramo 1-2 que va en sentido Oeste-Este por la Av. Quito hasta la intersección con la Av. De Los Colonos en el punto 2.
2	Punto localizado en las coordenadas E 706330.87, N 9972748.66	2-3	Punto 2. Tramo 2-3, en sentido Oeste- Este a lo largo de la Av. Quito en una longitud de 4 382m hasta el punto 3.
3	Punto localizado en las coordenadas E 710212, N 9970713	3-4	Punto 3. Tramo que va en sentido Norte-Sur en línea recta por el lindero Oeste de la hostería "Samawa" hasta la intersección con el Estero sin nombre en el punto 4, en una longitud de 1002,50 m.
4	Punto localizado en las coordenadas E 709502.02, N 9970005.33	4-5	Punto 4. Tramo que va en sentido Este-Oeste por el Estero sin nombre aguas abajo hasta interceptar al camino público en el punto 5, en una longitud de 1.525,40 m.
5	Punto localizado en las coordenadas E 708164, N 9970134	5-6	Punto 5. Tramo que va en sentido Norte-Sur por el camino público hasta el puente de hormigón existente sobre la intersección con el Río CHIGÜILPE en el punto 6, en una longitud de 652,40 m.
6	Punto localizado en las coordenadas E 708006, N 9969620	6-7	Punto 6. Tramo que va en sentido Este-Oeste por el Estero sin nombre aguas abajo hasta en el punto 7, en una longitud de 1600 m.
7	Punto localizado en las coordenadas E 706418.53, N 9969821.23	7-8	Punto 7. Tramo 7-8 que va en sentido Suroeste por el Estero sin nombre aguas abajo hasta en el punto 8, en una longitud de 950 m.
8	Punto localizado en las coordenadas E 705595.26, N 9969428.84	8-9	Punto 8. Tramo 8-9 que va en sentido Suroeste por el Estero sin nombre aguas abajo hasta en el punto 9, en una longitud de 950 m.
9	Punto localizado en las coordenadas E 705294.55, N 9968855.81	9-10	Punto 9. Tramo 9-10 que va en sentido Suroeste por el Estero sin nombre aguas abajo hasta en el punto 10, en una longitud de 950 m.
10	Punto localizado en las coordenadas E 704686.62, N 9968715.91	10-11	Punto 10. Tramo 10-11 del camino de Julio Moreno a Santo Domingo en sentido Sur-Norte hasta la intersección con el Rio Verde en el punto 11
11	Punto localizado en las coordenadas E 704771.95, N 9969857.11	11-12	Punto 11. Tramo 11-12 del camino a Rio Verde en sentido Sur-Norte hasta la intersección con la Av. Abraham Calazacón en el punto 12.
12	Punto localizado en las coordenadas E 704373.46, N 9970889.60	12-13	Punto 12. Tramo 12-13 de la Av. Abraham Calazacón en sentido Este-Oeste hasta la intersección con la Av. Rio Toachi en el punto 13
13	Punto localizado en las coordenadas E 704185.53, N 9970893.45	13-14	Punto 13. Tramo 13-14 de la Av. Rio Toachi en sentido Sur-Norte hasta su intersección con la Av. Tsafiqui en el punto 14
14	Punto localizado en las coordenadas E 704188.22, N 9971296.73	14-15	Punto 14. Tramo 14-15 comprendido de la Av. Tsafiqui en sentido Este-Oeste hasta la intersección con la calle Augusto Gachet en el punto 15

15	Punto localizado en las coordenadas E 703976.03, N 9971243.70	15-16	Punto 15. Tramo 15-16 comprendido de la calle Augusto Gachet en sentido Sur-Norte hasta la intersección con la calle 6 de noviembre en el punto 16
16	Punto localizado en las coordenadas E 704041.20, N 9971550.19	16-17	Punto 16. Tramo 16-17 comprendido de la calle 6 de noviembre en sentido Este-Oeste hasta la intersección con la calle Juan Egüés en el punto 17
17	Punto localizado en las coordenadas E 703919.08, N 9971567.07	17-18	Punto 17. Tramo 17-18 de la calle Juan Egüés en sentido Sur-Norte hasta la intersección con la calle Galápagos en el punto 18
18	Punto localizado en las coordenadas E 703935.14, N 9971708.72	18-19	Punto 18. Tramo 18-19 que comprende la calle Galápagos en sentido Este-Oeste, hasta la intersección con la escalinata que conduce a la calle Río Pilatón en el en el punto 19
19	Punto localizado en las coordenadas E 703858.32, N 9971697.49	19-20	Punto 19. Tramo 19-20 comprendido de la Av. Tsáchilas en sentido Sur -Norte hasta la intersección con la Av. Quito en el punto 20
20	Punto localizado en las coordenadas E 703853.56, N 9971794.82	20-1	Punto 20. Tramo 20-1 comprendido de la Av. Quito en sentido Oeste-Este hasta la intersección con la calle Cocaniguas en el punto 1

Tabla 20 Descripción de la circunscripción de la Parroquia Urbana Río Toachi.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Inicia en la Intersección del río Toachi con la línea que va en sentido Norte-Sur en las coordenadas E 710439.873, N 9970940.286	1-2	Punto 1. Tramo 1-2, que va en sentido Suroeste, hacia la Av. Quito (E20), hasta el punto 2, en una longitud de 325 m.
2	Punto localizado en las coordenadas E 710211.57, N 9970713.38	2-3	Punto 2. Tramo 2-3, en sentido Este-Oeste a lo largo de la Av. Quito en una longitud de 4 382m hasta el punto 3.
3	Punto localizado en las coordenadas E 706330.87, N 9972748.66451	3-4	Punto 3. Tramo 3-4, a lo largo de la Av. Quito (E20) hasta el redondel Sueño de Bolívar, intersección de la Av. Esmeraldas y Av. De los Colonos, en una longitud 3100 m
4	Punto localizado en las coordenadas E 703952.80, N 9974153.64	4-5	Punto 4. Tramo 4-5, a lo largo de la Av. Esmeraldas (E20) hasta el redondel Sueño de Bolívar, intersección de la Av. Esmeraldas y Av. De los Colonos, en una longitud 3100 m
5	Punto localizado en las coordenadas E 703225.26, N 9976276.17	5-6	Punto 5. Tramo 5-6, 2087 m. a lo largo de la Carrete Transversal Norte (Av. Esmeraldas (E20)), en una longitud 3100 m
6	Punto localizado en las coordenadas E 701645.28, N 9977545.61	6-7	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 7, en una longitud de 510 m
7	Punto localizado en las coordenadas E 701816.90, N 9978025.34	7-8	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 8, en una longitud de 156 m
8	Punto localizado en las coordenadas E 701964.53, N 9977972.96	8-9	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 9, en una longitud de 140 m
9	Punto localizado en las coordenadas E 702027.24, N 9978099.03	9-10	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 10, en una longitud de 247 m
10	Punto localizado en las coordenadas E 702189.17, N 9977912.50	10-11	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 11, en una longitud de 557 m

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

11	Punto localizado en las coordenadas E 702708.23, N 9977709.56	11-12	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 12, en una longitud de 3773 m, ubicado a 200m de la Comunidad Agnus Dei.
12	Punto localizado en las coordenadas E 705650.73, N 9975423.73	12-13	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 13, en una longitud de 1717 m.
13	Punto localizado en las coordenadas E 708153.53, N 9972912.63	13-14	Tramo que va en sentido Sureste, a 180 m de la Av. Brasilia, hasta el punto 14 en una longitud de727 m.
14	Punto localizado en las coordenadas E 708756.86, N 9972592.74	14-1	Tramo que va en sentido Sureste, hasta el punto 1, en una longitud de 2400 m.

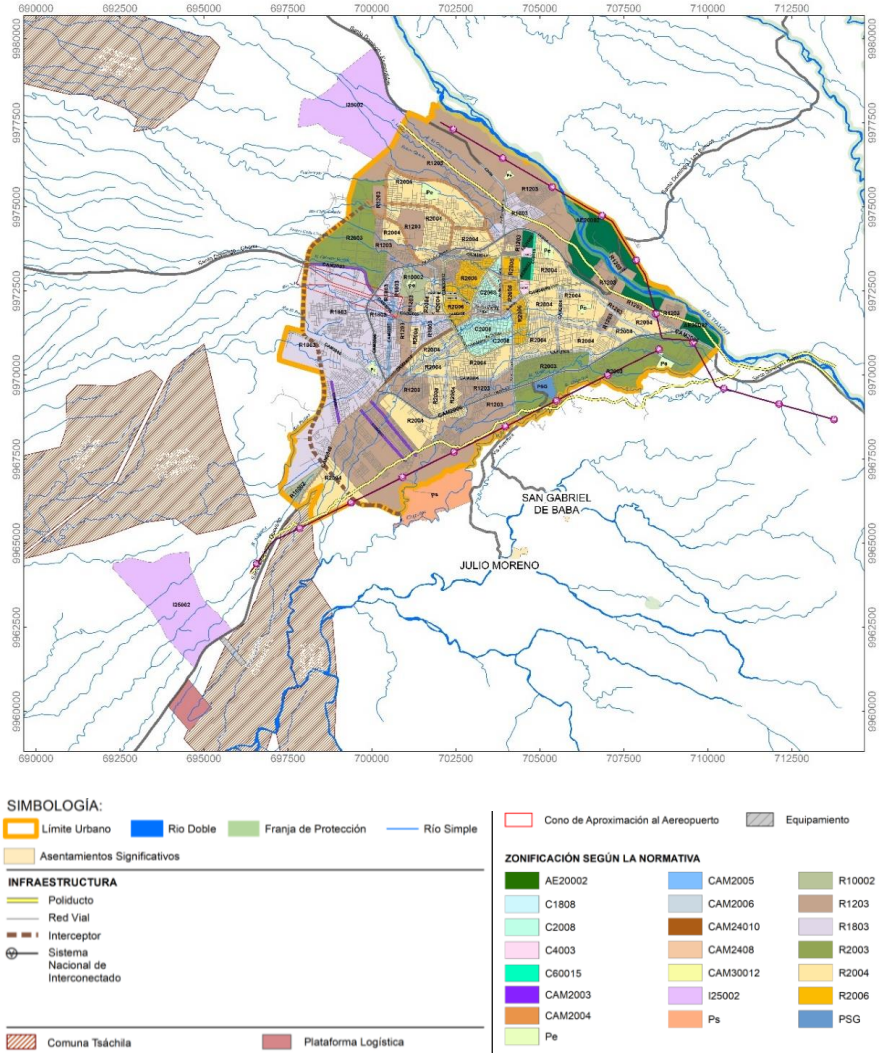
Tabla 21 Descripción de la circunscripción de la Parroquia Urbana Zaracay.

PUNTO	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCIÓN DEL TRAMO
1	Inicia en la intersección de la Av. de Los Colonos con la Av. Esmeraldas, en las coordenadas E 703952.80 N 9974153.64	1-2	Punto 1. Tramo 1-2 que va en sentido Oeste-Este por la Av. De Los Colonos hasta la intersección con la Av. Quito en el punto 2, con una longitud de 3100 m.
2	Punto localizado en las coordenadas E 706330.87, N 9972748.67	2-3	Punto 2. Tramo 2-3 que empieza en la Av. Quito en sentido Este-Oeste hasta la intersección con la calle Cocaniguas en el punto 3, con longitud de 2650 m.
3	Punto localizado en las coordenadas E 703922.84, N 9971838.28	3-4	Punto 3. Tramo 3-4 comprendido desde la calle Cocaniguas en sentido Sur-Norte hasta la intersección con la calle Guayaquil en el punto 4, con longitud de 280 m.
4	Punto localizado en las coordenadas E 703923.95, N 9972119.93	4-5	Punto 4. Tramo 4-5 comprendido desde la calle Guayaquil en sentido Este-Oeste hasta la intersección con la Av. De Los Tsáchilas en el punto 5, con longitud de 79 m.
5	Punto localizado en las coordenadas E 703845.14, N 9972123.70	5-6	Punto 5. Tramo 5-6 comprendido desde la Av. De Los Tsáchilas en sentido Sur-Norte hasta la intersección con la Av. Esmeraldas en el punto 6, con longitud de 1450 m.
6	Punto localizado en las coordenadas E 703846.20, N 9973569.88	6-1	Punto 6. Tramo 6-1 comprendido desde la Av. Esmeraldas en sentido Sur-Norte hasta la intersección con la Av. De Los Colonos en el punto 1, con longitud de 610 m.

Art. 60.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de la Ciudad Santo Domingo de los Colorados. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 11.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Mapa 11 Zonificación Normativa de Santo Domingo de los Colorados.



Sección Segunda
Cabecera Parroquial - Área Urbana Alluriquín.

Art. 61.- Excepción zonas de alto riesgo Alluriquín. - El área de la Parroquia Rural de Alluriquín y los sectores que se encuentren dentro de la Zona de "Amenaza Alta" y Zona de "Amenaza Media", declarada y delimitada por la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a través Resolución No. SNGRE-077-2019.

El uso y ocupación del suelo en estas zonas de riesgo, son restringidos. Prohíbase explícitamente: el crecimiento urbano, así como la ampliación y/o construcción e implantación de nuevas viviendas, equipamientos de toda tipología e industrias.

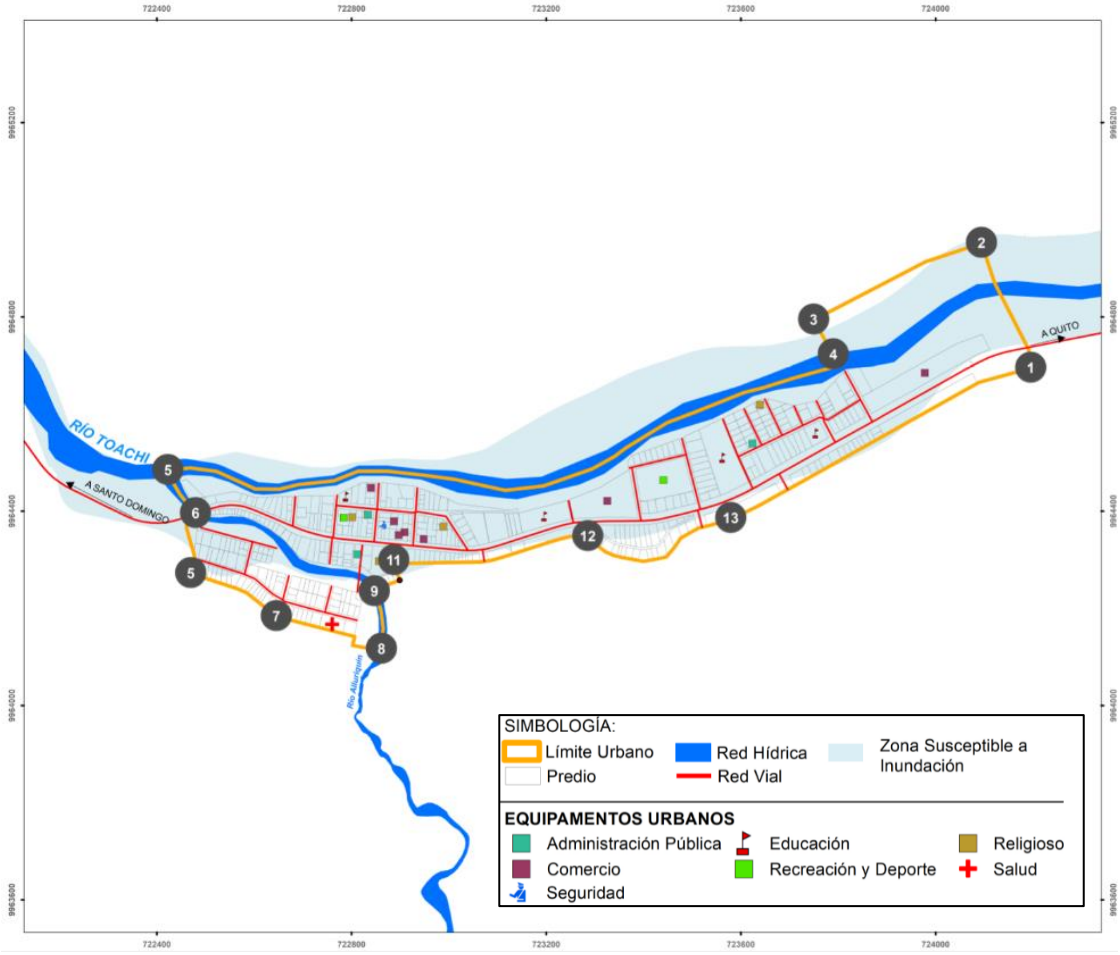
Únicamente, se permitirá la construcción temporal y emergente, para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía (albergues e infraestructura de servicios), los que deberán contar exclusivamente con los informes correspondientes para su implantación, por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. Esta disposición incluye a los recintos de la **Unión del Toachi y El Paraíso**, ubicados en el km 78 y K 80 de la vía Alóag-Santo Domingo, respectivamente.

En caso de que, la Resolución No. SNGRE-077-2019 feneciere o se derogare, se deberá continuar con la suspensión de usos urbanos dentro las delimitaciones que estableciere y declare como Zonas de "Amenaza Alta" y Zonas de "Amenaza Media" una nueva Resolución del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Art. 62.- Límite Urbano Alluriquín. - El segmento territorial que define el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Alluriquín tiene una superficie de 40,27 Ha como se evidencia en el Mapa 12.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Mapa 12 Límite Urbano de Alluriquín



Los vértices que definen el Límite Urbano de Alluriquín con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 22 Descripción del Límite Urbano Alluriquín

ID	ESTE	NORTE	TRAMO	DESCRIPCIÓN
1	724195.36	9964694.45	1-2	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 2 que se encuentra a 276 m cruzando el Río Toachi y la Vía Alóag Santo Domingo.
2	724094.20	9964951.59	2-3	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo a 80 m del Río Toachi hasta el punto 3 que se encuentra a 379 m.
3	723749.33	9964793.77	3-4	Tramo que va en sentido Norte-Sur, a 2 m del Río Toachi hasta el punto 4 que se encuentra a 82 m.
4	723789.73	9964722.17	4-5	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Toachi hasta el punto 5 que se encuentra a 1431,77 m pasando por el Mercado Central San José de Alluriquín.
5	722422.84	9964484.02	5-6	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Damas hasta el punto 6 que se encuentra a 105 m.
6	722479.70	9964395.26	6-7	Tramo que va en sentido Oeste-Este, paralelo a 132 m del Río Damas hasta el punto 7 que se encuentra a 199 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

7	722469.80	9964271.75	7-8	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 8 que se encuentra a 133 m cruzando la Vía Alóag Santo Domingo.
8	722645.63	9964183.18	8-9	Tramo que va en sentido Oeste-Este, en línea recta hasta el punto 9 que se encuentra a 241 m llegando al Río Damas.
9	722858.54	9964116.09	9-10	Tramo que va en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce del Río Damas hasta el punto 10 que se encuentra a 118 m.
10	722847.11	9964234.52	10-11	Tramo que va en sentido Oeste-Este, en línea recta hasta el punto 11 que se encuentra a 56 m iniciando desde el Río Damas.
11	722898.97	9964257.94	11-12	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 12 que se encuentra a 36 m.
12	722886.88	9964292.22	12-13	Tramo que va en sentido Oeste-Este, en línea recta hasta el punto 13 que se encuentra a 405 m cruzando la Cascada del Amor.
13	723285.54	9964347.85	13-14	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 14 que se encuentra a 335 m.
14	723579.27	9964385.30	14-1	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 1 que se encuentra a 691 m cruzando un río intermitente.

Art. 63.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – SubCOT 17 Alluriquín: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita la Cabecera Parroquial de Alluriquín para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) Uso Principal y Específico: Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Alluriquín.
2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

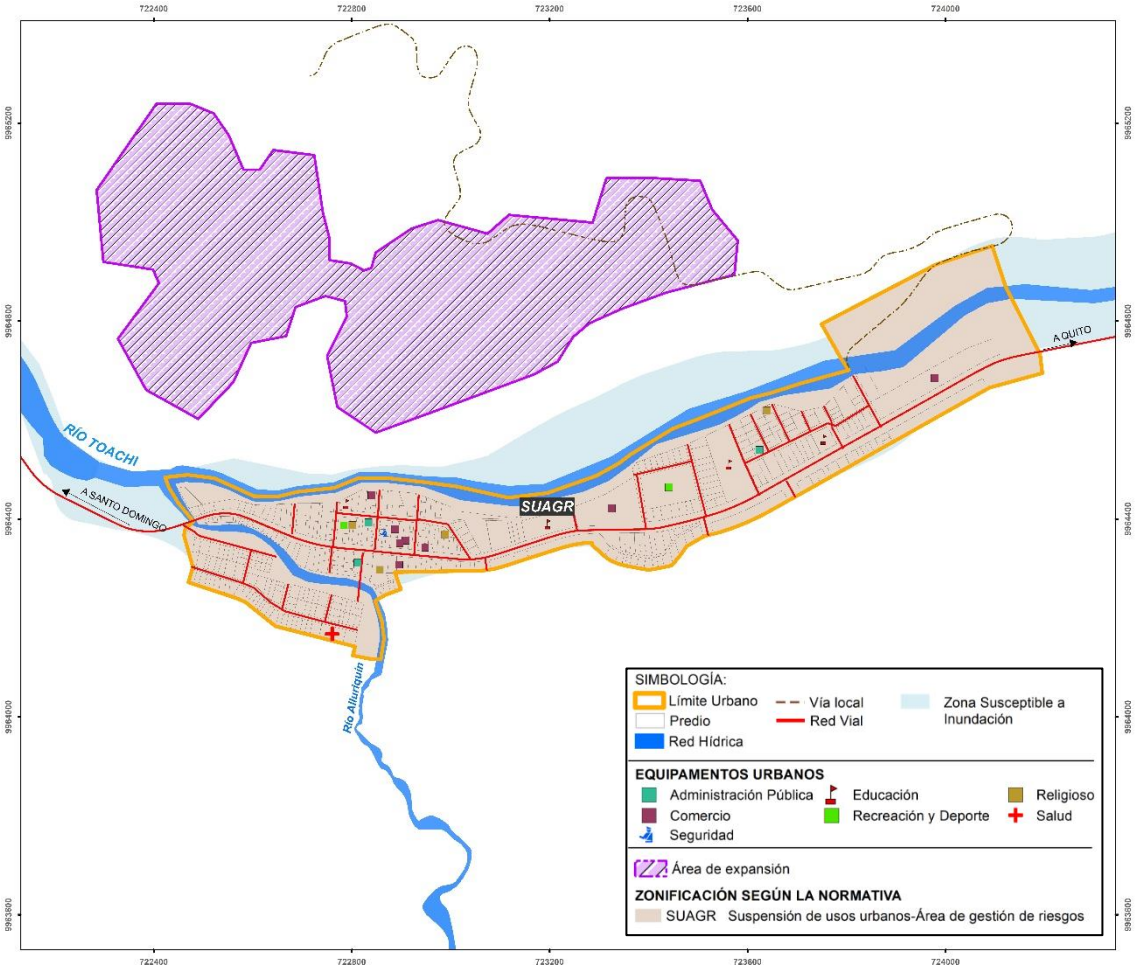
Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en debe cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 64.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de la Cabecera Parroquial Alluriquín. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 13.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Mapa 13 Zonificación de la Reglamentación Alluriquín



Zona especial bajo reglamentación establecidas por la SNGRE

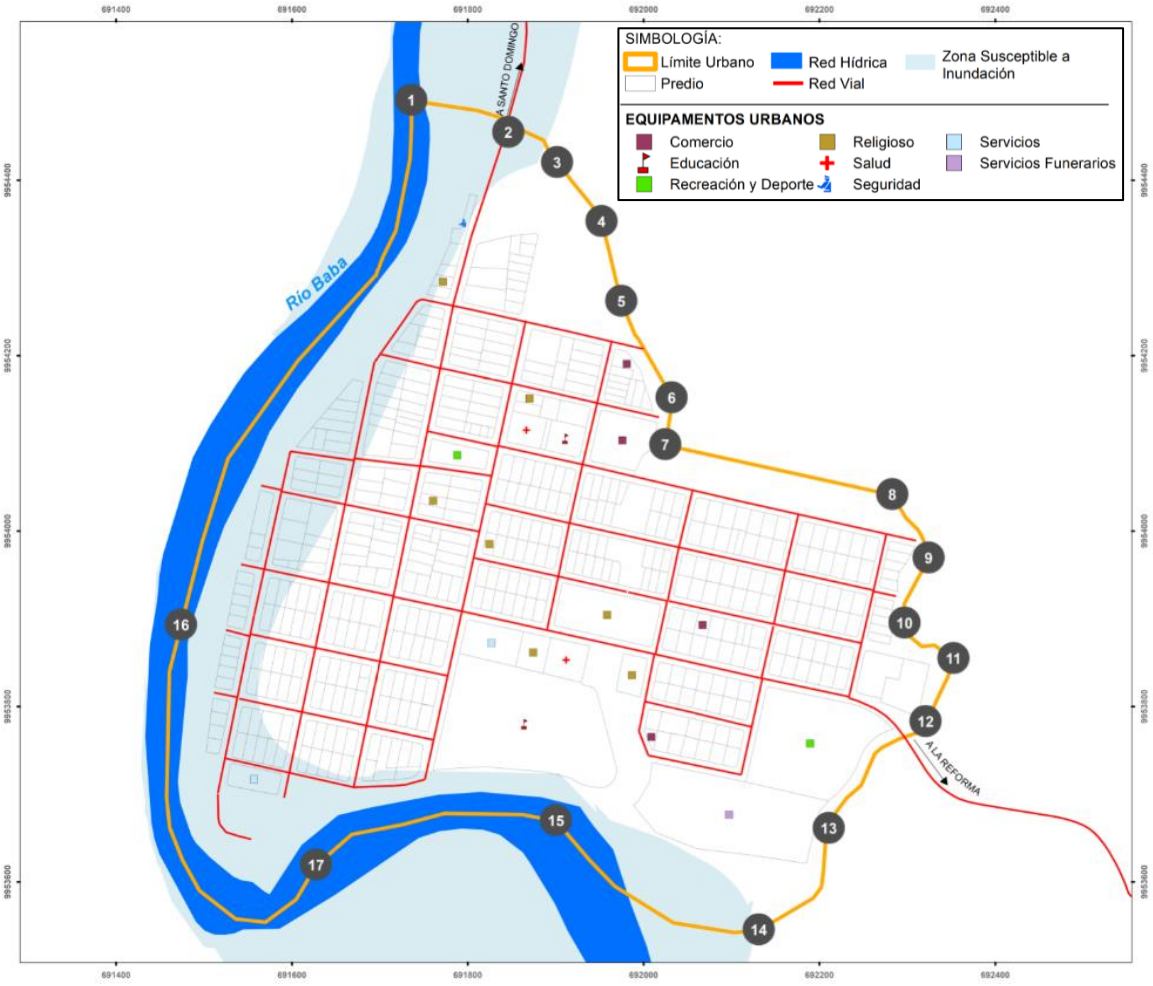
Art. 65.- Suspensión de usos urbanos área de gestión de riesgos SUAGR. - Reglamentación destinada a promover la reubicación del poblado, se permiten uso residencial preestablecido y se permiten nuevas construcciones con uso comercial dentro de las Zonas de "Amenaza Baja" declaradas por la última Resolución del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que se encuentre vigente, cualquier tipo de aprobación debe adjuntar el informe técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMSD.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Tercera
Cabecera Parroquial - Área Urbana El Esfuerzo

Art. 66.- Límite Urbano El Esfuerzo. - El segmento territorial que define el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de El Esfuerzo tiene una superficie de 49,98 Ha como se evidencia en el Mapa 14.

Mapa 14 Límite Urbano de El Esfuerzo



Los vértices que definen el Límite Urbano de El Esfuerzo con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 23 Descripción del Límite Urbano El Esfuerzo.

ID	ESTE	NORTE	TRAMO	DESCRIPCIÓN
1	691735.82	9954490.66	1-2	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 2 que se encuentra a 113 m.
2	691846.16	9954464.17	2-3	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 3 que se encuentra a 71 m.

3	691901.61	9954419.61	3-4	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 4 que se encuentra a 84 m.
4	691952.17	9954352.42	4-5	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 5 que se encuentra a 93 m.
5	691974.63	9954261.49	5-6	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 6 que se encuentra a 124 m.
6	692031.97	9954151.46	6-7	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 7 que se encuentra a 53 m.
7	692024.67	9954098.04	7-8	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 8 que se encuentra a 264 m.
8	692282.85	9954041.13	8-9	Tramo en sentido Norte-Sur, hasta el punto 9 con una longitud de 83 m llegando a un río perenne.
9	692324.19	9953968.83	9-10	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 10 que se encuentra a 79 m.
10	692296.72	9953894.66	10-11	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 11 que se encuentra a 68 m.
11	692352.47	9953854.27	11-12	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 12 que se encuentra a 87 m.
12	692320.66	9953773.23	12-13	Tramo que va en sentido Norte-Sur, a 130 m del Estadio Los Pinos y siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 13 que se encuentra a 157 m.
13	692210.54	9953660.60	13-14	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 14 que se encuentra a 140 m.
14	692131.08	9953544.87	14-15	Tramo que va en sentido Este-Oeste, a 274 m del punto 15 hasta llegar al Río Baba.
15	691900.35	9953669.50	15-16	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 16 que se encuentra a 293 m.
16	691473.89	9953892.53	16-17	Tramo que va en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 17 que se encuentra a 477 m.
17	691627.59	9953618.78	17-1	Tramo que va en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 1 que se encuentra a 669 m.

Art. 67.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – Sub COT 17 El Esfuerzo: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita la Cabecera Parroquial de El Esfuerzo para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico:** Urbano

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de El Esfuerzo.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

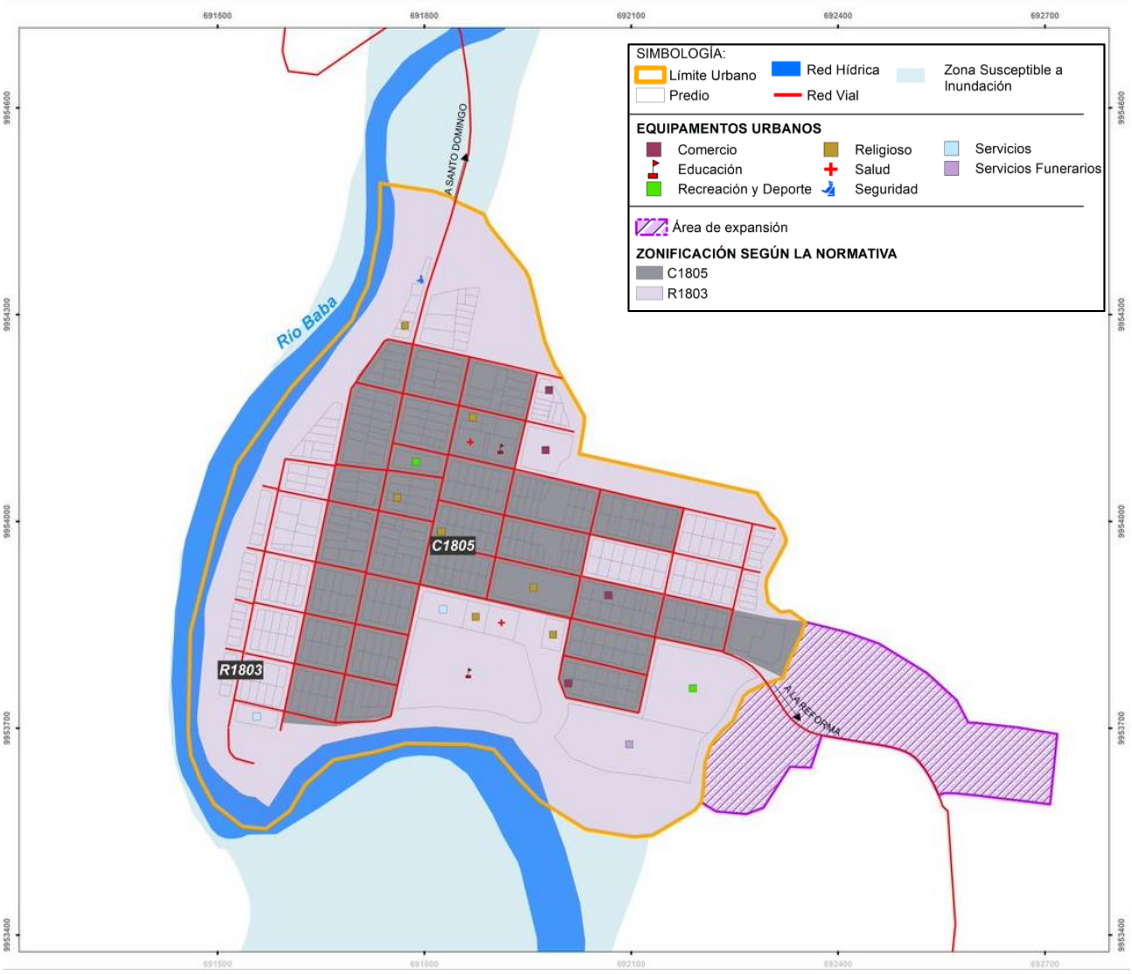
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 68.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de la Cabecera Parroquial de El Esfuerzo. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 15.

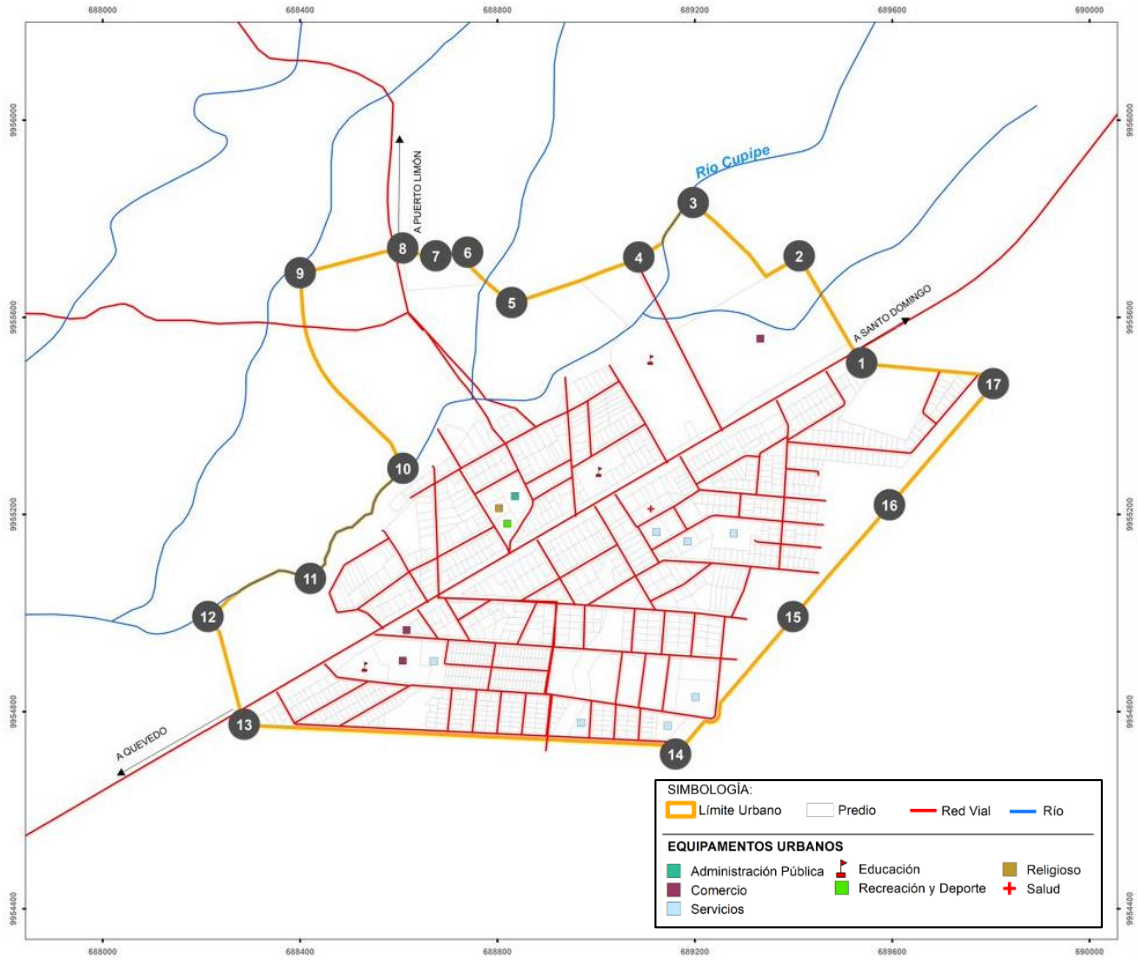
Mapa 15 Zonificación De La Reglamentación El Esfuerzo



Sección Cuarta
Cabecera Parroquial - Área Urbana Luz de América.

Art. 69.- Límite Urbano Luz de América. - El segmento territorial que define el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Luz de América tiene una superficie de 102,24 Ha como se evidencia en el Mapa 16.

Mapa 16 Límite Urbano de Luz de América



Los vértices que definen el Límite Urbano de Luz de América con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 24 Descripción del Límite Urbano Luz de América.

ID	ESTE	NORTE	TRAMO	DESCRIPCIÓN
1	689538.17	9955505.94	1-2	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 2 que se encuentra a 250 m llegando a cruzar un río intermitente y la Vía Troncal de la Costa.
2	689411.55	9955722.62	2-3	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 3 que se encuentra a 240 m llegando a un río intermitente.
3	689196,91	9955830,90	3-4	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 4 que se encuentra a 156 m llegando a cruzar un río intermitente.

4	689086.80	9955720.38	4-5	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 5 que se encuentra a 273 m.
5	688828.99	9955628.11	5-6	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 6 que se encuentra a 152 m llegando a cruzar un río intermitente.
6	688715.59	9955730.22	6-7	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo hasta el punto 7 que se encuentra a 40 m.
7	688675.45	9955722.87	7-8	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo hasta el punto 8 que se encuentra a 70 m.
8	688608.12	9955742.62	8-9	Tramo en sentido Sur-Norte, paralelo hasta el punto 9, con una longitud de 214 m llegando a un río perenne.
9	688400.22	9955688.50	9-10	Tramo en sentido Norte-Sur, hasta el punto 10, con una longitud de 461 m llegando al Río Chumpipe.
10	688608.77	9955291.70	10-11	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río Cupipe hasta el punto 11 que se encuentra a 291 m.
11	688421.13	9955068.32	11-12	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 12 que se encuentra a 221 m llegando a cruzar el Río Cupipe.
12	688213.41	9954991.06	12-13	Tramo en sentido Norte-Sur, hasta el punto 13, con una longitud de 230 m.
13	688286.83	9954772.50	13-14	Tramo que va en sentido Oeste-Este, paralelo hasta el punto 14 que se encuentra a 876 m llegando a un río intermitente.
14	689161.23	9954712.01	14-15	Tramo que va en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce del río intermitente hasta el punto 15 que se encuentra a 366 m.
15	689399.01	9954990.90	15-16	Tramo que va en sentido Oeste-Este, paralelo aproximadamente 79 m de río intermitente hasta el punto 16 que se encuentra a 300 m.
16	689594.48	9955217.55	16-17	Tramo que va en sentido Oeste-Este, paralelo aproximadamente 79 m de río intermitente hasta el punto 17 que se encuentra a 323 m.
17	689804.93	9955463.48	17-1	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo hasta el punto 1 que se encuentra a 270 m.

Art. 70.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – SubCOT 17 Luz de América: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita la Cabecera Parroquial de Luz de América para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico:** Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Luz de América.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver

Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

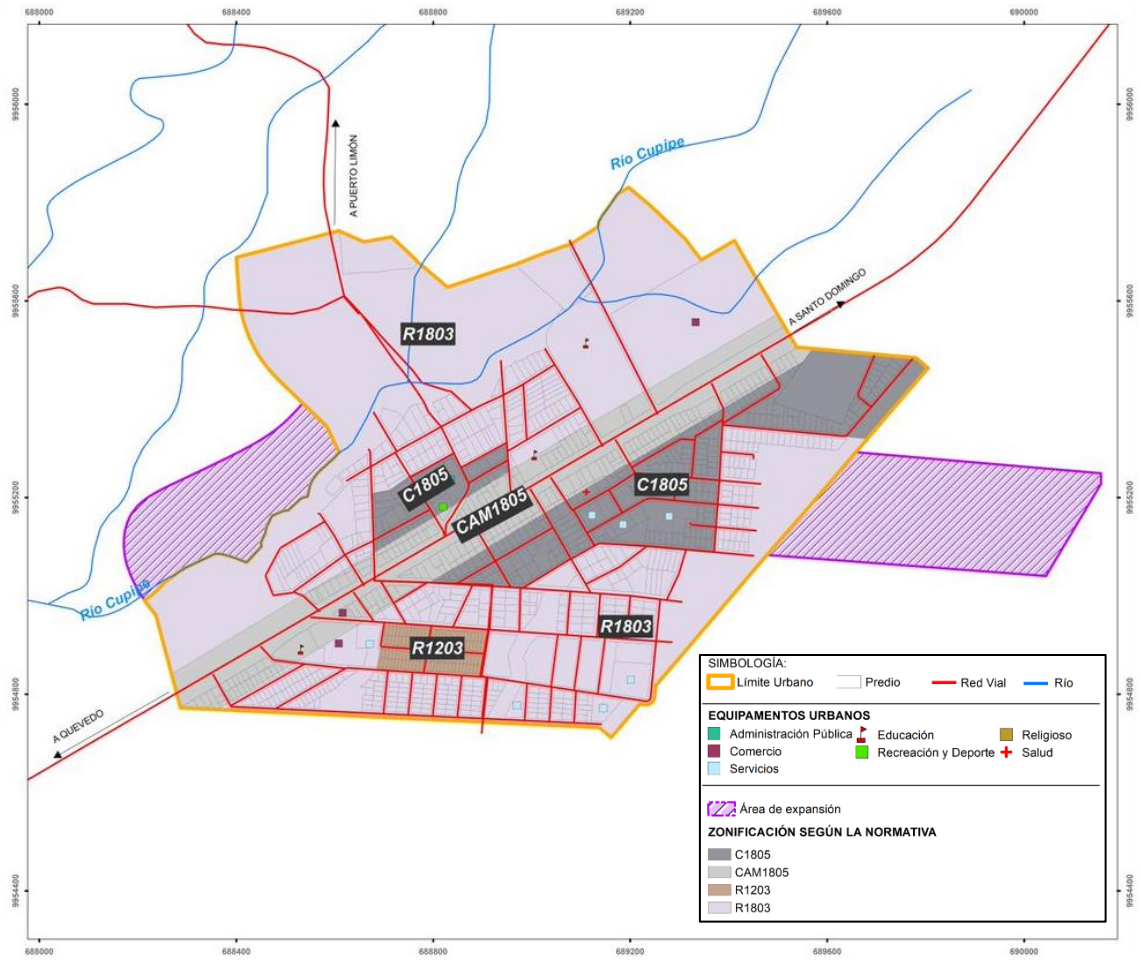
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 71.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de la Cabecera Parroquial Luz de América. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 17.

Mapa 17 Zonificación De La Reglamentación Luz De América



Sección Quinta
Cabecera Parroquial - Área Urbana Puerto Limón.

Art. 72.- Límite Urbano Puerto Limón. - El segmento territorial que define el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Puerto Limón tiene una superficie de 47,36 Ha como se evidencia en el Mapa 18.

Mapa 18 Límite Urbano de Puerto Limón



Los vértices que definen el Límite Urbano de Puerto Limón con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 25 Descripción del Límite Urbano Puerto Limón.

ID	ESTE	NORTE	TRAMO	DESCRIPCIÓN
1	681670.09	9957495.44	1-2	Tramo que va en sentido Oeste-Este, en línea recta hasta el punto 2 que se encuentra a 203 m.
2	681568.49	9957671.65	2-3	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río PERIPA hasta el punto 3 que se encuentra a 200 m.

3	681395.37	9957587.69	3-4	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río PERIPA hasta el punto 4 que se encuentra a 572 m.
4	681077.38	9957353.25	4-5	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río PERIPA hasta el punto 5 que se encuentra a 512 m.
5	680717.31	9957228.04	5-6	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río PERIPA hasta el punto 6 que se encuentra a 500 m.
6	680754.11	9956943.91	6-7	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río PERIPA hasta el punto 7 que se encuentra a 259 m.
7	680671.99	9956697.66	7-8	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 8 que se encuentra a 35 m.
8	680687.33	9956665.87	8-9	Tramo que va en sentido Oeste-Este, paralelo hasta el punto 9 que se encuentra a 103 m.
9	680790.25	9956678.49	9-10	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 10 que se encuentra a 89 m.
10	680868.41	9956634.96	10-11	Tramo en sentido Sur-Norte, hasta el punto 11, con una longitud de 241 m.
11	681016.17	9956825.78	11-12	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 12 que se encuentra a 189 m.
12	681200.85	9956867.15	12-13	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 13 que se encuentra a 223 m llegando a cruzar un río intermitente.
13	681335.53	9957045.89	13-14	Tramo que va en sentido Oeste-Este, en línea recta hasta el punto 14 que se encuentra a 366 m llegando a cruzar un río intermitente.
14	681567.66	9957329.16	14-1	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 1 que se encuentra a 195 m.

Art. 73.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – SubCOT 17 Puerto Limón: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita la Cabecera Parroquial de Puerto Limón para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico:** Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Puerto Limón.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver

Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

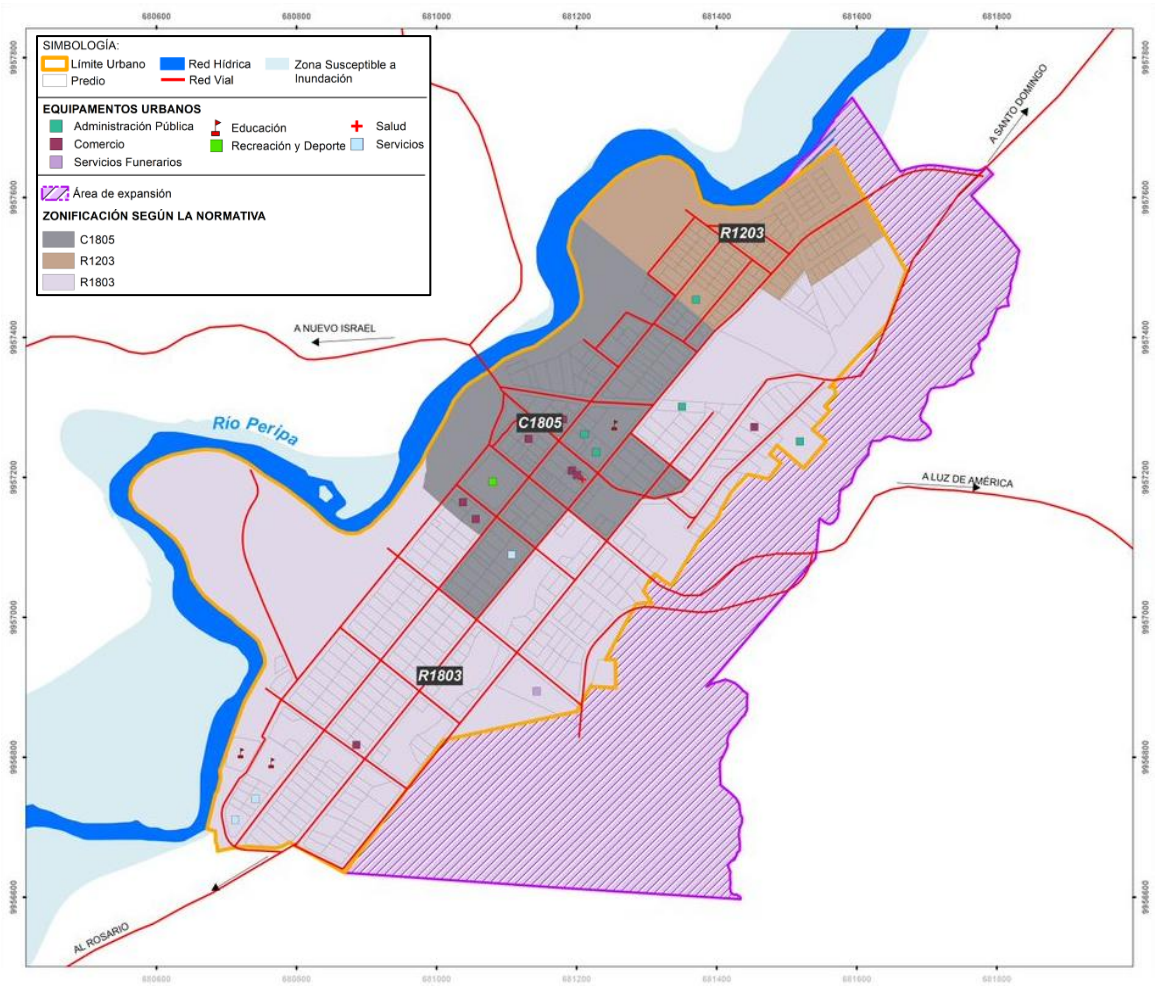
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 74.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de la Cabecera Parroquial Puerto Limón. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 19.

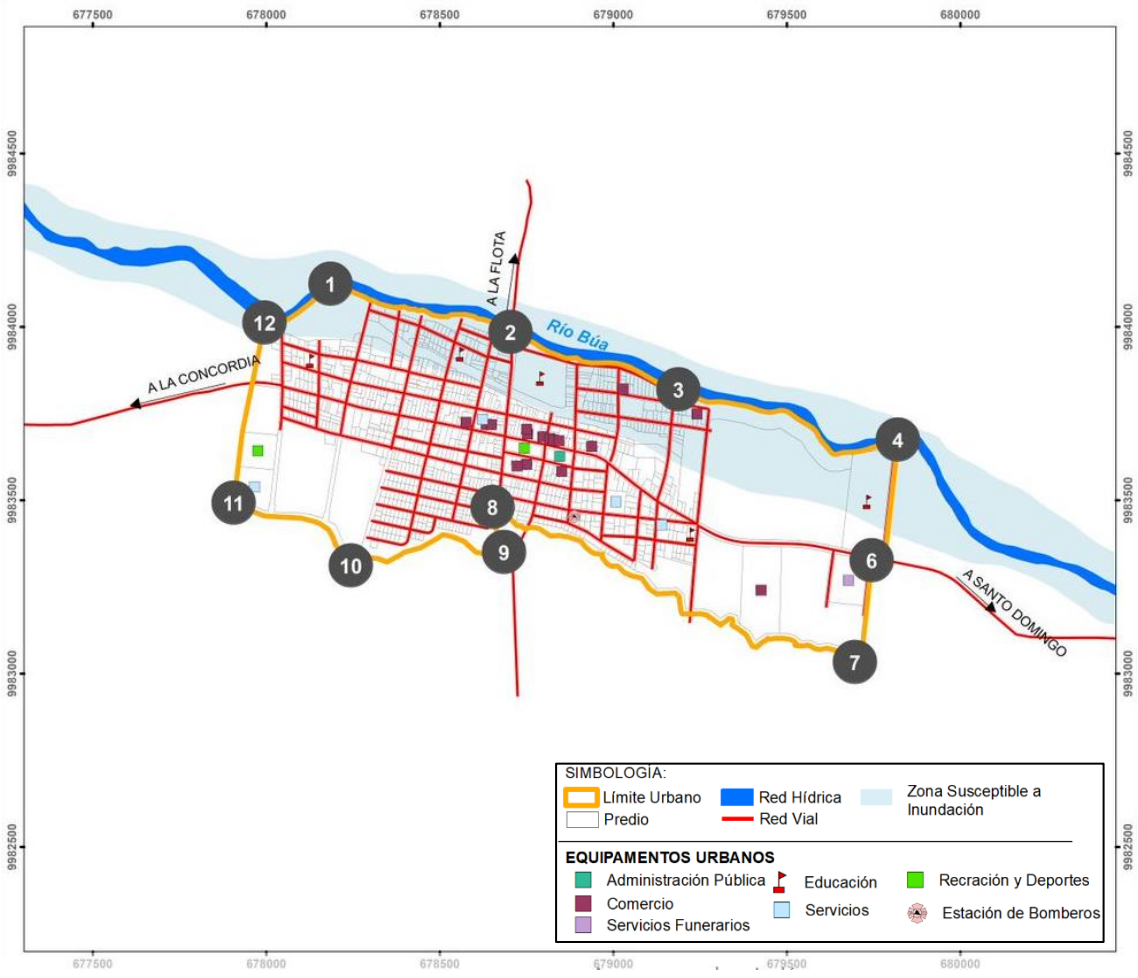
Mapa 19 Zonificación De La Reglamentación Puerto Limón



Sección Sexta
Cabecera Parroquial - Área Urbana San Jacinto del Búa.

Art. 75.- Límite Urbano San Jacinto del Búa. – El segmento territorial que define el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de San Jacinto del Búa tiene una superficie de 113,79 Ha como se evidencia en el Mapa 20:

Mapa 20 Límite Urbano de San Jacinto del Búa



Los vértices que definen el Límite Urbano de San Jacinto del Búa con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 26 Descripción del Límite Urbano San Jacinto Del Búa.

ID	ESTE	NORTE	TRAMO	DESCRIPCIÓN
1	678185.23	9984120.76	1-2	Tramo en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Búa hasta el puente que conecta la calle Juan Montalvo con la Vía San Jacinto del Búa-La Villegas hasta el punto 2 con una longitud de 545 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2	678703.79	9983981.85	2-3	Tramo en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Búa hasta el punto 3 en el puente colgante del río, con una longitud de 520 m.
3	679187.66	9983816.34	3-4	Tramo en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Búa hasta el punto 4 a la altura de la Unidad Educativa "San Jacinto del Búa " con una longitud de 680 m.
4	679820.05	9983671.49	4-5	Tramo en sentido Norte-Sur, hasta la Av. 16 de agosto en el punto 5, con una longitud de 354 m.
5	679780.24	9983316.58	5-6	Tramo en sentido Este-Oeste, a través de la Av. 16 de agosto hasta el punto 6 a 36,35 m.
6	679744.56	9983323.54	6-7	Tramo en sentido Norte-Sur, paralelo al Cementerio General, hasta el Estero San Carlos, en el punto 7, con una longitud de 313 m.
7	679696.36	9983029.77	7-8	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Estero San Carlos, hasta el punto 8, con una longitud de 1200 m.
8	678652.30	9983477.14	8-9	Tramo que va en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce del Estero Tola hasta el punto 9, con una longitud de 150 m.
9	678685.24	9983346.94	9-10	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Estero Tola hasta el punto 10, con una longitud de 478 m.
10	678243.81	9983308.25	10-11	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Estero Tola hasta el punto 11 que se encuentra a 410 m.
11	677906.23	9983489.15	11-12	Tramo en sentido Sur-Norte, hasta el Río Búa en el punto 12, con una longitud de 527 m.
12	677995.15	9984008.98	12-1	Tramo en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Búa hasta el punto 20, con una longitud de 226,5 m.

Art. 76.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – SubCOT 17 San Jacinto del Búa: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita la Cabecera Parroquial de San Jacinto del Búa para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico**: Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de San Jacinto del Búa.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

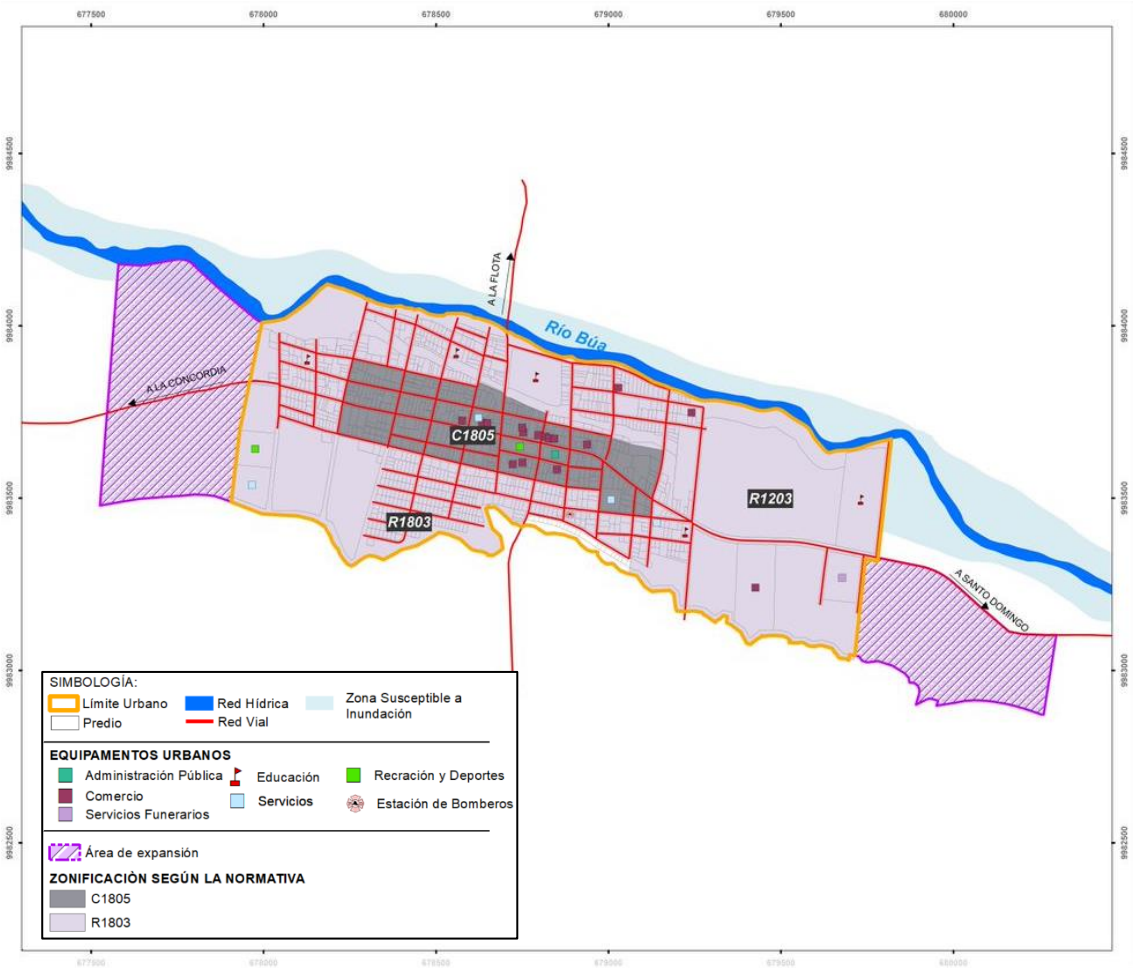
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 77.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de la Cabecera Parroquial San Jacinto del Búa - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 21.

Mapa 21 Zonificación De La Reglamentación San Jacinto Del Búa

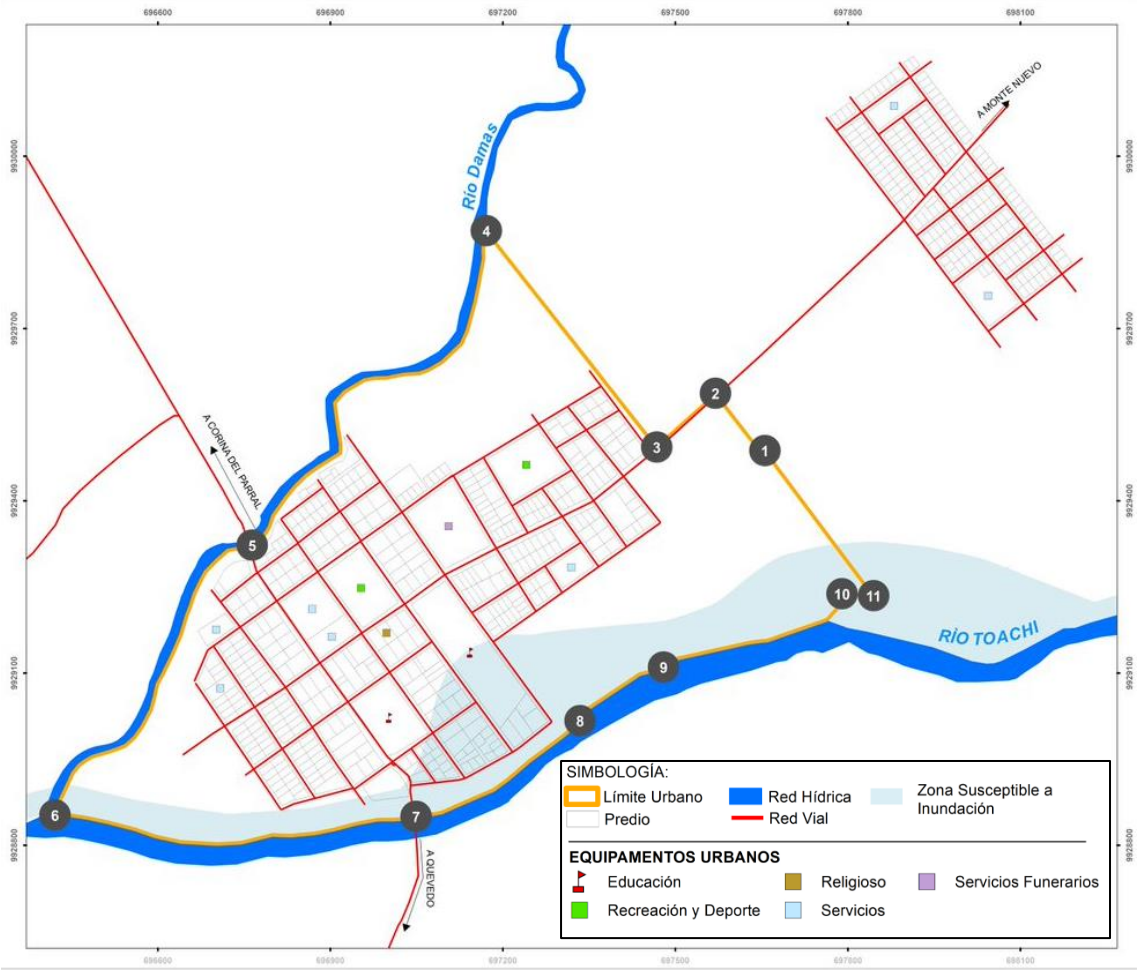


www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Séptima
Cabecera Parroquial - Área Urbana Santa María del Toachi.

Art. 78.- Límite Urbano Santa María del Toachi. – El segmento territorial que define el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Santa María del Toachi tiene una superficie de 67,35 Ha como se evidencia en el Mapa 22:

Mapa 22 Límite Urbano de Santa María del Toachi



Los vértices que definen el Límite Urbano de Santa María del Toachi con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 27 Descripción del Límite Urbano Santa María del Toachi.

ID	ESTE	NORTE	TRAMO	DESCRIPCIÓN
1	697655.86	9929485.83	1-2	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 2 que se encuentra a 131 m.
2	697569,83	9929585,68	2-3	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 3 que se encuentra a 138.58 m.
3	697467.76	9929491.93	3-4	Tramo en sentido Este-Oeste, hasta el punto 4, con una longitud de 479 m llegando al Río Damas.

4	697171.45	9929868.89	4-5	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río Damas hasta el punto 5 que se encuentra a 760 m.
5	696764.24	9929321.23	5-6	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río Damas hasta el punto 6 que se encuentra a 609 m.
6	696421.17	9928851.22	6-7	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Toachi hasta el punto 7 que se encuentra a 635 m.
7	697049.33	9928848.89	7-8	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Toachi hasta el punto 8 que se encuentra a 334 m.
8	697334.39	9929015.61	8-9	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Toachi hasta el punto 9 que se encuentra a 172 m.
9	697479.68	9929108.90	9-10	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Toachi hasta el punto 10 que se encuentra a 360 m.
10	697809.47	9929236.49	10-11	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Toachi hasta el punto 11 que se encuentra a 35 m.
11	697844.70	9929233.12	11-1	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 1 que se encuentra a 315 m.

Art. 79.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – SubCOT 17 Santa María del Toachi: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita la Cabecera Parroquial de Santa María del Toachi para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico**: Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Santa María del Toachi.
2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

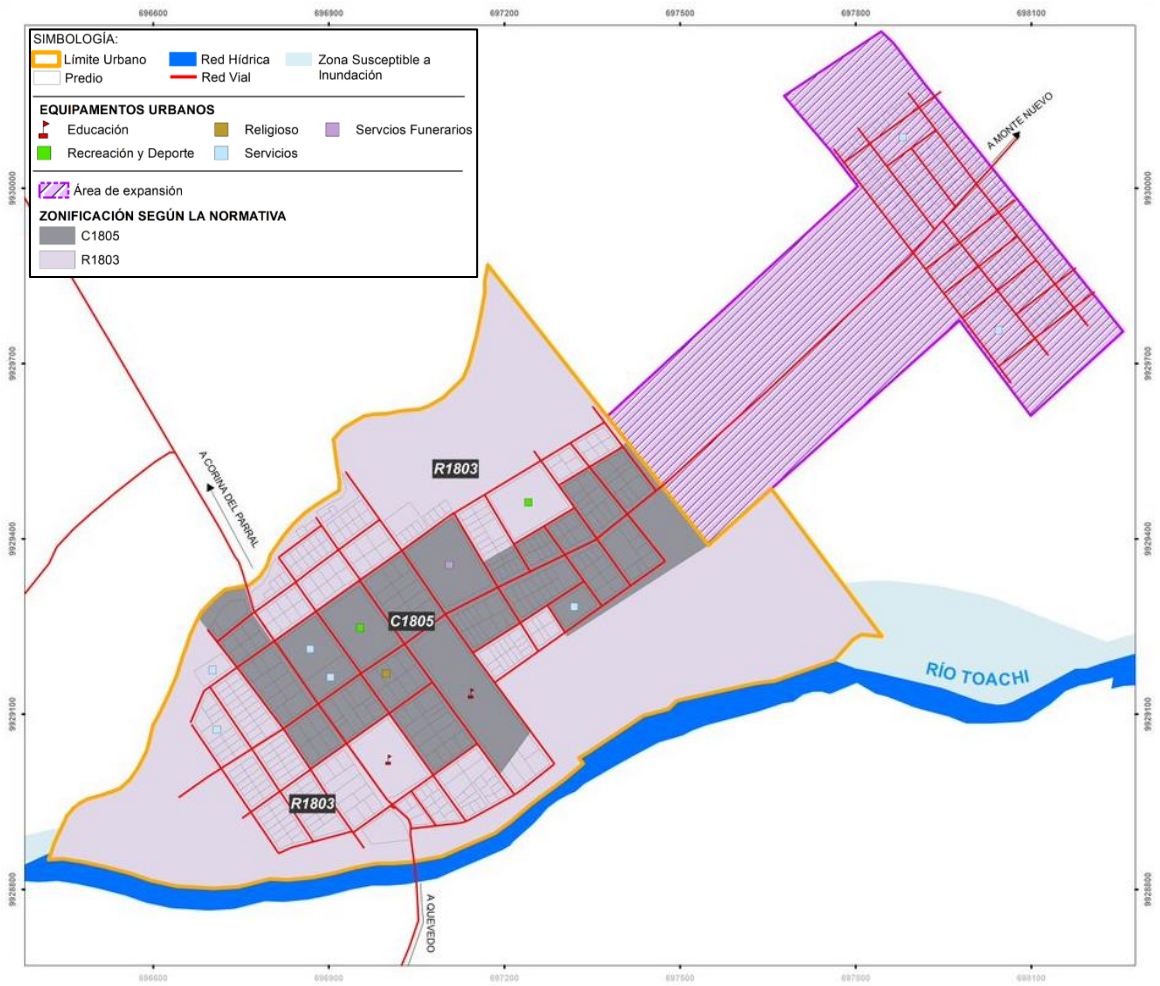
Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 80.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de la Cabecera Parroquial Santa María del Toachi. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 23.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Mapa 23 Zonificación De La Reglamentación Santa María Del Toachi



Sección Octava
Cabecera Parroquial - Área Urbana Valle Hermoso.

Art. 81.- Excepción zona susceptible a inundaciones. En la Parroquia Rural de Valle Hermoso, se determina como zona con amenaza y/o susceptibilidad a inundaciones desbordantes e intempestivas, las áreas correspondientes a la ribera del cauce del río Blanco y el río Cristal.

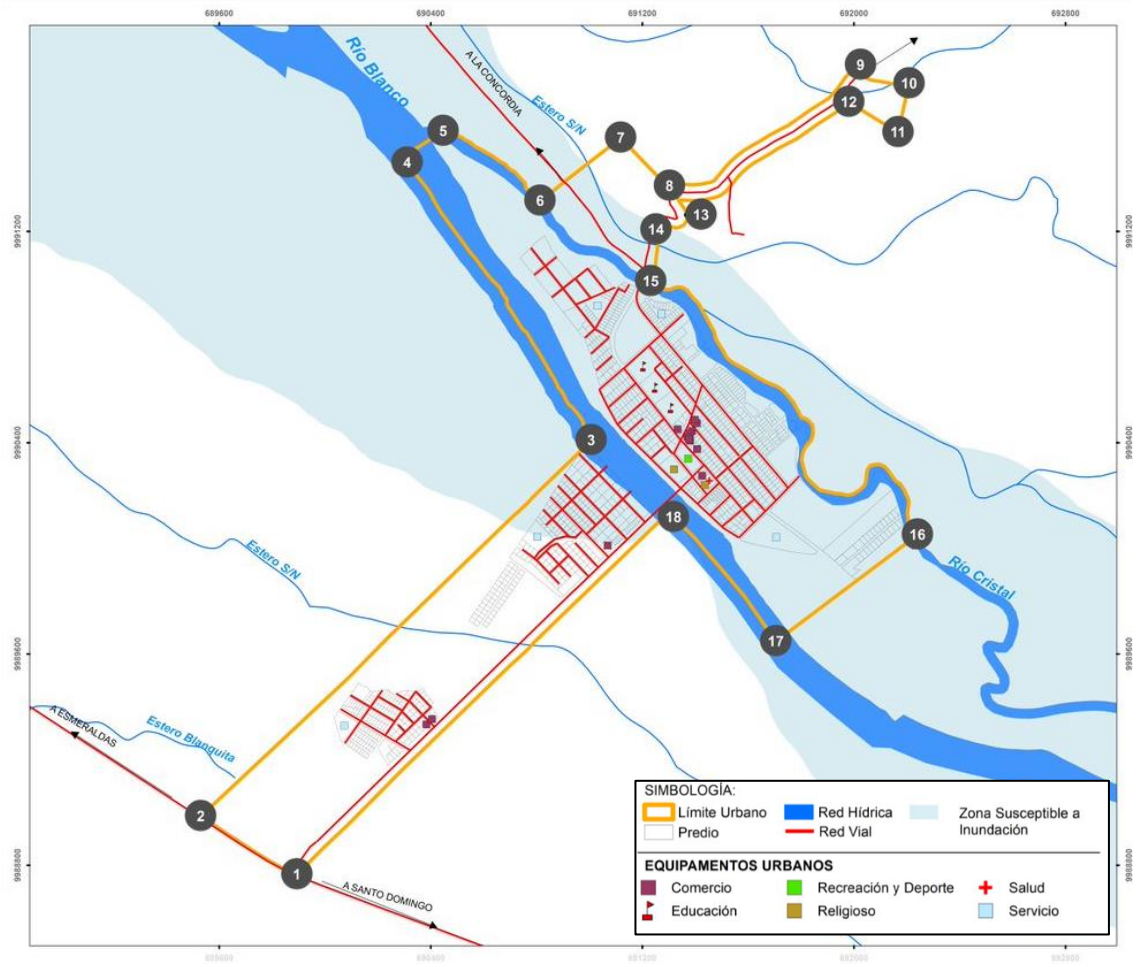
El uso y ocupación del suelo en esta zona susceptible a inundaciones, son restringidos. Prohíbase explícitamente: el crecimiento urbano, asentamientos humanos; la ampliación y/o construcción e implantación de nuevas viviendas, equipamientos de toda tipología e industrias.

Art. 82.- Límite Urbano Valle Hermoso. – El segmento territorial que define el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Valle Hermoso tiene una superficie de

218,39 Ha como se evidencia en el Mapa 24:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Mapa 24 Límite Urbano de Valle Hermoso



Los vértices que definen el Límite Urbano de Valle Hermoso con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 28 Descripción del Límite Urbano Valle Hermoso

ID	ESTE	NORTE	Tramo	Descripción
1	689893.97	9988764.39	1-2	Tramo en sentido Noroeste, de la intersección de la Carretera Transversal Norte (E20) con la Vía a Valle Hermoso, por Carretera Transversal Norte (E20) a 425 m hasta el punto 2.
2	689530.23	9988984.86	2-3	Tramo en sentido Noreste hasta el punto 3 en el Río Blanco con una longitud de 2051 m.
3	691006.68	9990408.82	3-4	Tramo en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Blanco en todo el recorrido hasta el punto 4 con una longitud de 1260 m.
4	690311.15	9991459.60	4-5	Tramo en sentido Noreste en línea recta hasta el Río Cristal en el punto 5, con una longitud de 180 m.

5	690446.95	9991579.37	5-19	Tramo en sentido Oeste- Este siguiendo el cauce del Río Cristal, hasta el punto 6 con una longitud de 470.88 m.
6	691118.49	9991553.76	6-7	Tramo que va en sentido Oeste-Este en línea recta hasta el punto 7 con una longitud de 260 m.
7	691302.76	9991371.57	7-8	Tramo que va en sentido Sur-Norte, siguiendo la Vía Valle Hermoso hasta el punto 8 a 30 m de la Vía La Cristóbal con una longitud de 878 m.
8	692025.14	9991829.72	8-9	Tramo que va en sentido Oeste-Este hasta la punta Noreste del Cementerio Valle Hermoso, en el punto 9 con una longitud de 216 m.
9	692208.67	9991759.38	9-10	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta la punta Sureste del cementerio Valle Hermoso, en el punto 10 que se encuentra a 50 m de la Vía Valle Hermoso
10	692166.63	9991574.78	10-11	Tramo que va en sentido Este-Oeste, llegando al punto Suroeste del cementerio Valle Hermoso, hasta el punto 11 con una longitud de 214 m.
11	691980.56	9991689.24	11-12	Tramo que va en sentido Suroeste hasta el punto 12 con una longitud de 780 m.
12	691369.03	9991261.81	12-13	Tramo que va en sentido Suroeste, hasta el punto 13, que se encuentra a 230m de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, con una longitud de 230 m m.
13	691251.94	9991206.35	13-14	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 14, que se encuentra a 15 m del Río Cristal, con una longitud de 130 m.
14	691231.92	9991010.75	14-16	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Cristal hasta el punto 16 con una longitud de 1800 m.
16	692240.22	9990051.01	16-17	Tramo que va en sentido Norte-Sur en línea recta hasta el punto 17 en el Río Blanco con una longitud de 655 m.
17	691705.09	9989647.23	17-18	Tramo que va en sentido Este-Oeste, a 29 m del puente del Río Blanco y a 35m. De la calle Pronaca, hasta el punto 18 con una longitud de 636 m.
18	691317.91	9990117.26	18-1	Tramo que va en sentido Norte-Sur en línea recta hasta el punto 1 en la Carretera Transversal Norte (vía a Santo Domingo-Esmeraldas)

Art. 83.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – SubCOT 17 Valle Hermoso: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita la Cabecera Parroquial de Valle Hermoso para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) Uso Principal y Específico: Urbano

Restricciones:

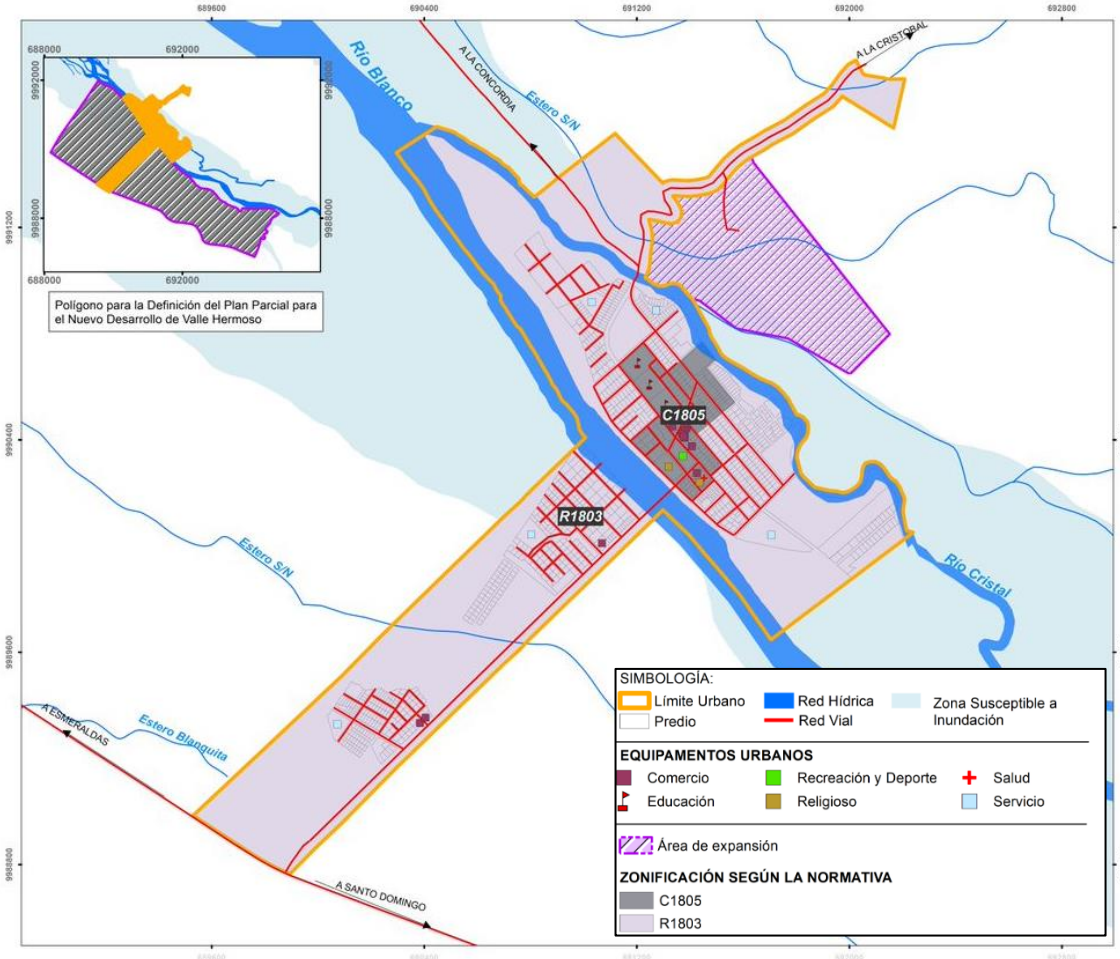
www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de la Cabecera Parroquial de Valle Hermoso.
2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:
1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 84.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de la Cabecera Parroquial Valle Hermoso. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 25.

Mapa 25 Zonificación De La Reglamentación Valle Hermoso

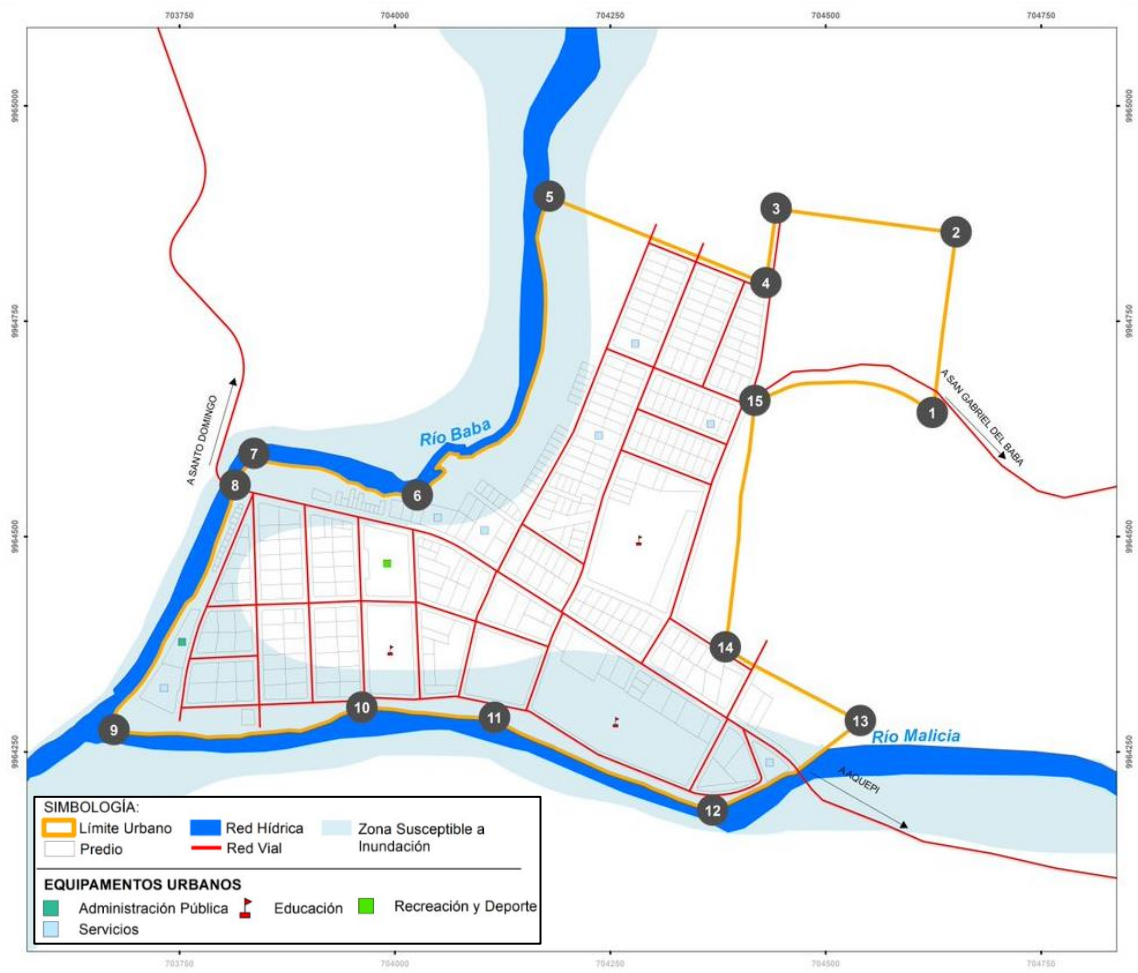


www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Novena
Asentamiento - Área Urbana Julio Moreno.

Art. 85.- Límite Urbano Julio Moreno. - El segmento territorial que define el Límite Urbano del Asentamiento de Julio Moreno tiene una superficie de 32,77 Ha como se evidencia en el Mapa 26:

Mapa 26 Límite Urbano de Julio Moreno



Los vértices que definen el Límite Urbano de Julio Moreno con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 29 Descripción del Límite Urbano Julio Moreno

ID	ESTE	NORTE	Tramo	Descripción
1	704623.63	9964642.90	1-2	Tramo que va en sentido Sur-Norte, paralelo a 53 m de un río perenne hasta el punto 2 que se encuentra a 211 m.
2	704651.27	9964852.49	2-3	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo a 171 m de un río perenne hasta el punto 3 que se encuentra a 210 m.

3	704442.52	9964880.13	3-4	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 4 que se encuentra a 87 m.
4	704430.64	9964793.59	4-5	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo a 253 m de un río perenne hasta el punto 5 que se encuentra a 270 m.
5	704179.38	9964894.00	5-6	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 6 que se encuentra a 410 m.
6	704026.06	9964547.08	6-7	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 7 que se encuentra a 193 m.
7	703836.64	9964586.18	7-8	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 8 que se encuentra a 34 m.
8	703814.66	9964559.04	8-9	Tramo que va en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río Baba, cruzando transversal la vía Julio Moreno hasta el punto 9 que se encuentra a 317 m.
9	703674.08	9964274.79	9-10	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Malicia hasta el punto 10 que se encuentra a 292 m.
10	703961.73	9964301.05	10-11	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Malicia hasta el punto 11 que se encuentra a 154 m.
11	704115.77	9964289.17	11-12	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Malicia hasta el punto 12 que se encuentra a 275 m.
12	704368.88	9964181.34	12-13	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Malicia, cruzando transversal la vía Julio Moreno hasta el punto 13 que se encuentra a 200 m.
13	704540.24	9964285.31	13-14	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 14 que se encuentra a 178 m.
14	704383.60	9964370.82	14-15	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 15 que se encuentra a 288 m.
15	704417.82	9964656.96	15-1	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 1 que se encuentra a 216 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 86.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – Sub COT 18 - Julio Moreno: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita a Julio Moreno para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) Uso Principal y Específico: Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de Julio Moreno.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

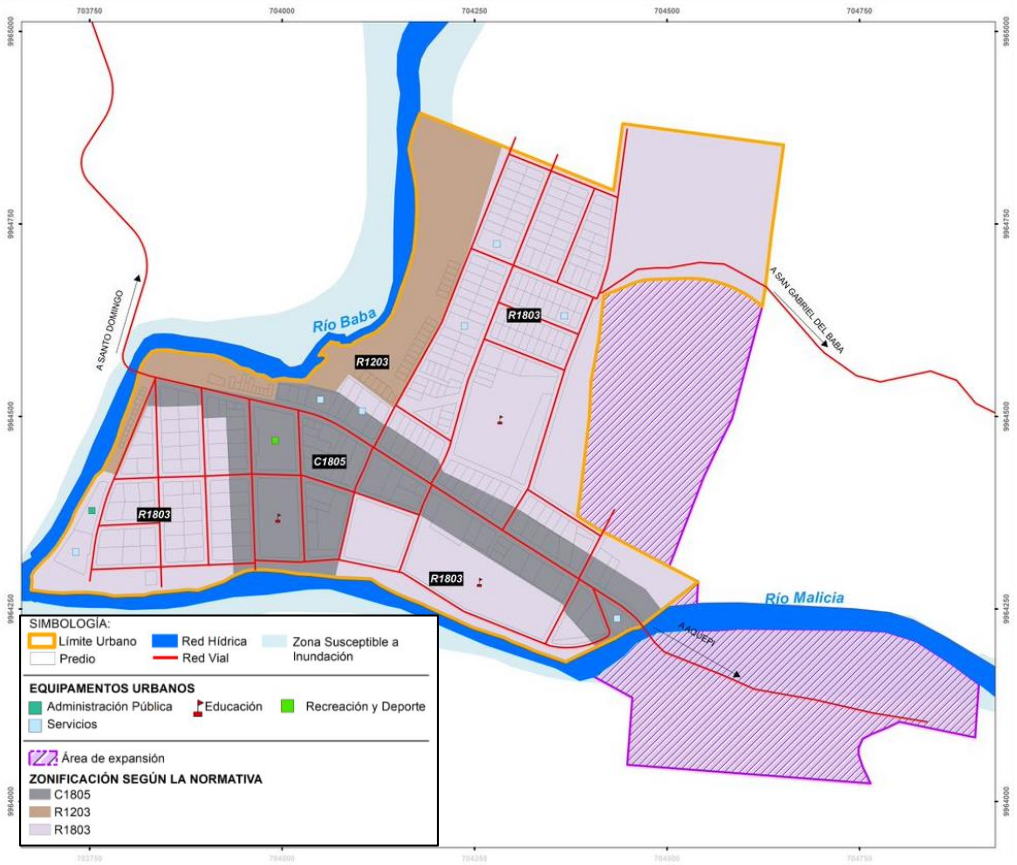
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 87.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de Julio Moreno. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 27.

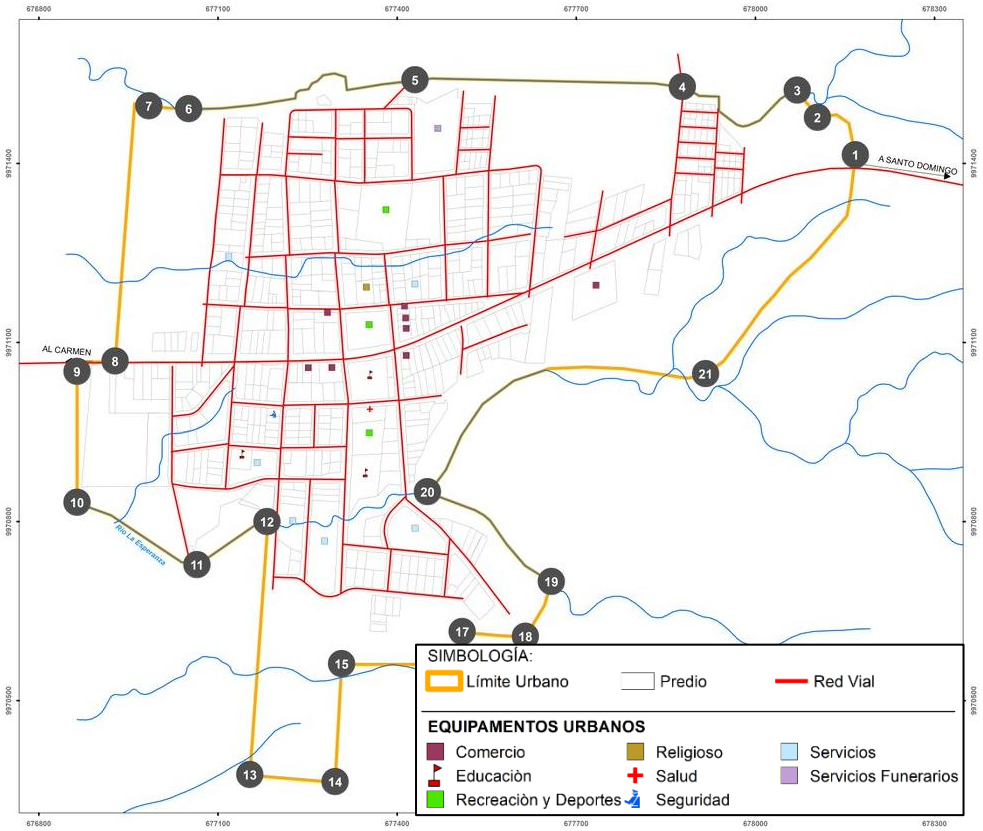
Mapa 27 Zonificación De La Reglamentación Julio Moreno



Sección Décima
Asentamiento - Área Urbana Las Delicias.

Art. 88.- Límite Urbano Las Delicias. -El segmento territorial que define el Límite Urbano del Asentamiento de Las Delicias tiene una superficie de 83,55 Ha como se evidencia en el Mapa 28:

Mapa 28 Límite Urbano de Las Delicias



Los vértices que definen el Límite Urbano de Las Delicias con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 30 Descripción del Límite Urbano de Las Delicias

ID	ESTE	NORTE	Tramo	Descripción
1	678167.51	9971413.30	1-2	Tramo en sentido Sur-Norte, paralelo hasta el punto 2, con una longitud de 100 m.
2	678103.89	9971477.67	2-3	Tramo en sentido Este-Oeste, hasta llegar al Río Suma Grande hasta el punto 3 que se encuentra a 50 m.
3	678070.09	9971521.48	3-4	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Suma Grande hasta el punto 4 que se encuentra a 200 m.
4	677877.73	9971527.45	4-5	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Suma Grande hasta el punto 5 que se encuentra a 450 m.
5	677429.98	9971538.87	5-6	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Suma Grande hasta el punto 6 que se encuentra a 381 m.

6	677051.07	9971490.49	6-7	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Suma Grande hasta el punto 7 que se encuentra a 67 m.
7	676984.24	9971495.28	7-8	Tramo en sentido Norte-Sur en línea recta hasta el punto 8, con una longitud de 431 m.
8	676927.80	9971067.77	8-9	Tramo que va en sentido Este-Oeste, en línea paralela hasta el punto 9 que se encuentra a 9 m.
9	676864.06	9971067.13	9-10	Tramo en sentido Norte-Sur, en línea recta hasta el punto 10, con una longitud de 236 m hasta llegar al Río La Esperanza.
10	676864.05	9970831.05	10-11	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río La Esperanza hasta el punto 11 que se encuentra a 226 m.
11	677064.92	9970726.62	11-12	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río La Esperanza hasta el punto 12 que se encuentra a 137 m.
12	677182.16	9970798.73	12-13	Tramo en sentido Norte-Sur, en línea recta al punto 13, con una longitud de 424 m hasta llegar a 40 m del Río Cojones.
13	677153.43	9970375.03	13-14	Tramo que va en sentido Oeste-Este, en línea paralela hasta el punto 14 que se encuentra a 143 m.
14	677296.15	9970363.19	14-15	Tramo en sentido Sur-Norte, en línea recta hasta el punto 15, con una longitud de 197 m.
15	677307.07	9970560.74	15-16	Tramo que va en sentido Oeste-Este, en línea paralela hasta el punto 16 que se encuentra a 186 m.
16	677493.23	9970560.74	16-17	Tramo en sentido Sur-Norte, en línea recta hasta el punto 17, con una longitud de 56 m.
17	677509.11	9970614.59	17-18	Tramo que va en sentido Oeste-Este, en línea recta hasta el punto 18 que se encuentra a 16 m.
18	677614.94	9970606.66	18-19	Tramo en sentido Sur-Norte, con una longitud de 101 m hasta llegar al punto 19 donde existe un cauce de río intermitente.
19	677658.37	9970698.42	19-20	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del río intermitente hasta el punto 20 que se encuentra a 256 m.
20	677450.96	9970848.79	20-21	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río La Esperanza hasta el punto 21 que se encuentra a 562 m.
21	677916.68	9971046.59	21-1	Tramo en sentido Sur-Norte hasta el punto 1 cruzando la Carretera (E382), con una longitud de 457 m.

Art. 89.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 - SubCOT 18 - Las Delicias: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita a Las Delicias para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) Uso Principal y Específico: Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de Las Delicias.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde

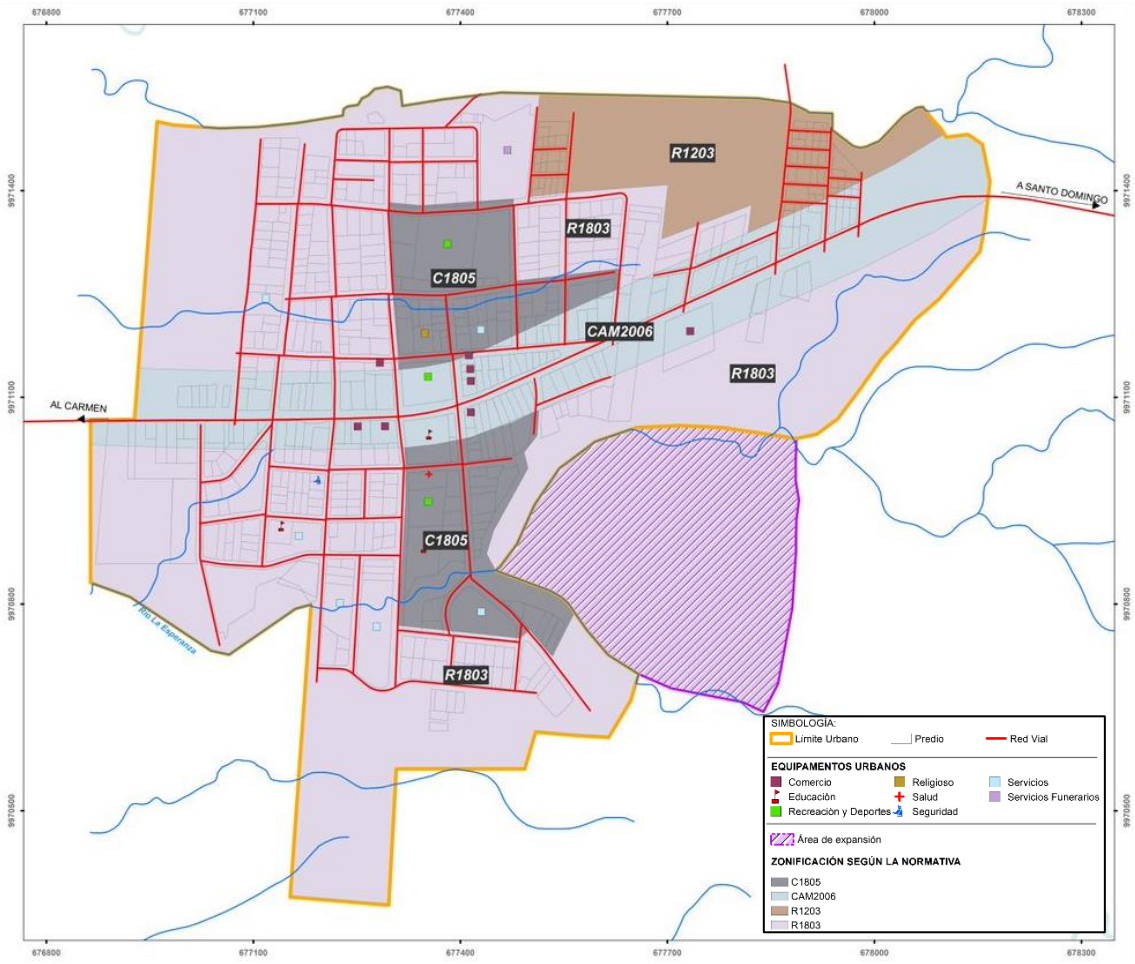
el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 90.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de Julio Moreno. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 28.

Mapa 29 Zonificación De La Reglamentación Las Delicias



Sección Décima Primera
Asentamiento - Área Urbana Las Mercedes.

Art. 91.- Límite Urbano Las Mercedes. - El segmento territorial que define el Límite Urbano del Asentamiento de Las Mercedes tiene una superficie de 90,71 Ha como se evidencia en el Mapa 30.

Mapa 30 Límite Urbano de Las Mercedes



Los vértices que definen el Límite Urbano de Las Mercedes con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 31 Descripción del Límite Urbano de Las Mercedes

ID	ESTE	NORTE	Tramo	Descripción
1	719716.46	9980031.44	1-2	Tramo que va en sentido Noreste, hasta el punto 2 que se encuentra a 77 m.
2	719756.31	9980097.49	2-3	Tramo que va en sentido Sureste, hasta el punto 3 que se encuentra a 272.50m.
3	719996.40	9979968.59	3-4	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 4 que se encuentra a 169 m.

4	720094.74	9980106.46	4-5	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 5 que se encuentra a 201 m.
5	720019.28	9980238.37	5-6	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 6 que se encuentra a 133.67 m.
6	720108.13	9980338.23	6-7	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 6 que se encuentra a 134 m.
7	720212.09	9980253.03	7-8	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 8 que se encuentra a 63 m.
8	720226.91	9980191.65	8-9	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 9 que se encuentra a 58 m.
9	720176.11	9980162.01	9-10	Tramo que va en sentido Sureste hasta el punto 10 que se encuentra a 418 m.
10	720499.92	9979897.12	10-11	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 11 que se encuentra a 115 m.
11	720525.69	9979784.39	11-12	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 12 que se encuentra a 596 m.
12	720650.70	9979201.27	12-13	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 13 que se encuentra a 84.91 m.
13	720572.12	9979169.08	13-14	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 14 que se encuentra a 270 m.
14	720587.80	9978899.50	14-15	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 15 que se encuentra a 508 m.
15	720159.40	9978625.26	15-16	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 16 que se encuentra a 270 m.
16	719890.77	9978593.19	16-17	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 17 que se encuentra a 556 m.
17	720130.48	9979094.84	17-18	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 18 que se encuentra a 508 m.
18	719995.18	9979585.12	18-19	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 19 que se encuentra a 107 m.
19	719889.18	9979567.39	19-20	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 20 que se encuentra a 100 m.
20	719859.83	9979663.95	20-21	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 21 que se encuentra a 85 m.
21	719942.27	9979685.78	21-22	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 22 que se encuentra a 246 m.
22	719903.96	9979928.66	22-23	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 23 que se encuentra a 150.68 m.
23	719759.41	9979886.09	23-24	Tramo que va en sentido Este-Oeste, hasta el punto 24 que se encuentra a 26 m.
24	719736.79	9979898.93	24-25	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 25 que se encuentra a 69.18 m.
25	719763.41	9979962.79	25-1	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 1 que se encuentra a 83.17 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 92.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 - SubCOT 18 - Las Mercedes: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita a Las Mercedes para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico:** Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de Las Mercedes.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

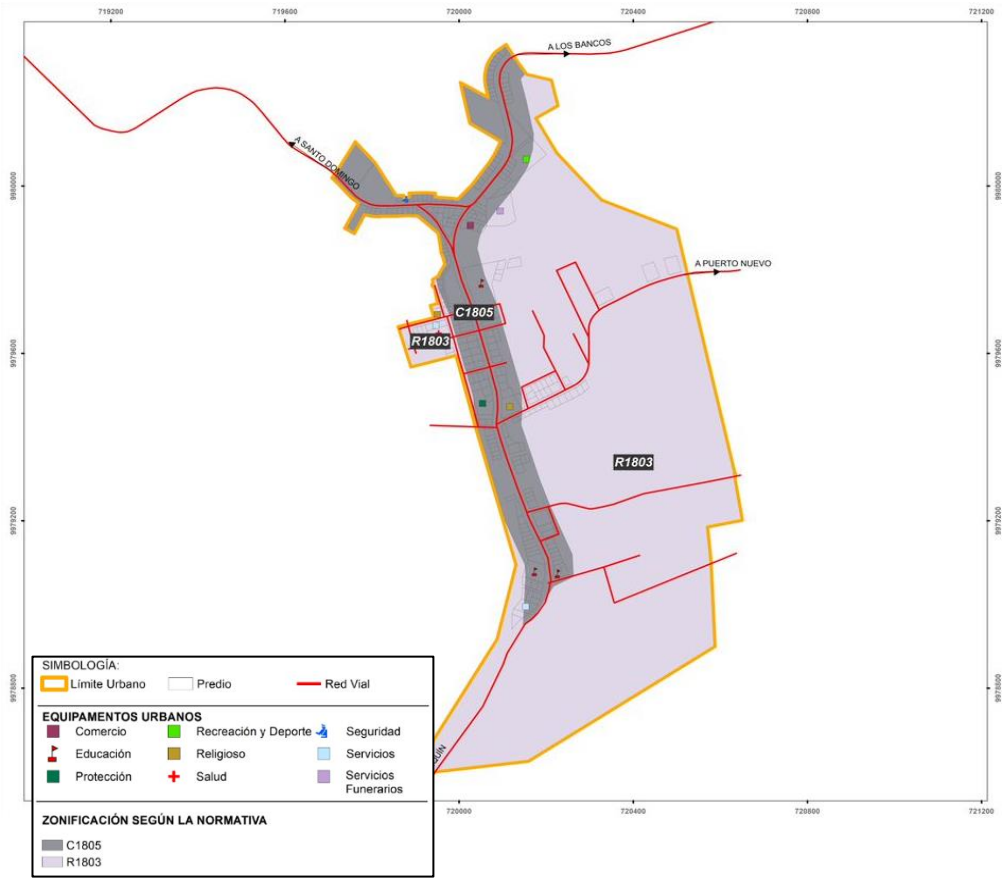
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 93.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de Las Mercedes. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 31.

Mapa 31 Zonificación De La Reglamentación Las Mercedes



www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Décima Segunda
Asentamiento - Área Urbana Nuevo Israel.

Art. 94.- Límite Urbano Alluriquín. - El segmento territorial que define el Límite Urbano del Asentamiento de Nuevo Israel tiene una superficie de 174,28 Ha como se evidencia en el Mapa 32:

Mapa 32 Límite Urbano de Nuevo Israel



Tabla 32 Descripción del Límite Urbano de Nuevo Israel.

ID	ESTE	NORTE	Tramo	Descripción
1	683412.65	9972842.81	1-2	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo transversal hasta el punto 2 que se encuentra a 103 m.
2	683514.55	9972849.30	2-3	Tramo que va en sentido Norte-Sur, cruzando transversal el Río Cojones hasta el punto 3 que se encuentra a 597 m.
3	683450.45	9972255.05	3-4	Tramo que va en sentido Oeste-Este, paralelo aproximadamente 318 m del Río Cojones hasta el punto 4 que se encuentra a 652 m.
4	684098.19	9972330.85	4-5	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 5 que se encuentra a 250m cruzando 10 m el Río Cojones.
5	684269.00	9972511.83	5-6	Tramo en sentido Norte-Sur, siguiendo el cauce del Río Cajones hasta el punto 6, con una longitud de 100 m.
6	684283.49	9972411.15	6-7	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Cojones hasta el punto 7 que se encuentra a 208 m.
7	684486.19	9972388.07	7-8	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Cojones hasta el punto 8 que se encuentra a 278 m.

8	684763.17	9972372.89	8-9	Tramo en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce del Río Cajones hasta el punto 9, con una longitud de 200 m.
9	684714.74	9972549.65	9-10	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Cojones hasta el punto 10 que se encuentra a 177 m.
10	684874.89	9972618.85	10-11	Tramo en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce del Río Cajones hasta el punto 11, con una longitud de 100 m.
11	684879.30	9972710.67	11-12	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del Río Cojones hasta el punto 12 que se encuentra a 144 m.
12	685020.57	9972682.02	12-13	Tramo en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce intermitente hasta el punto 13, con una longitud de 418 m.
13	685312.12	9972973.43	13-14	Tramo en sentido Sur-Norte en línea recta hasta el punto 14 cruzando la Carretera (E382), con una longitud de 272 m.
14	685285.27	9973250.20	14-15	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo aproximadamente 100 m al Estero Agua Sucia hasta el punto 15 que se encuentra a 374 m.
15	684941.96	9973408.06	15-16	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo aproximadamente 200 m al Estero Agua Sucia hasta el punto 16 que se encuentra a 600 m.
16	684381.15	9973415.73	50-17	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo aproximadamente 130 m al Estero Agua Sucia hasta el punto 17 que se encuentra a 311 m.
17	684070.11	9973456.54	17-18	Tramo que va en sentido Este-Oeste, paralelo aproximadamente 50 m Estero Agua Sucia hasta el punto 18 que se encuentra a 128 m.
18	683958.34	9973526.09	18-19	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Estero Agua Sucia hasta el punto 19 que se encuentra a 300 m.
19	683666.37	9973534.87	19-20	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Estero Agua Sucia hasta el punto 20 que se encuentra a 193 m.
20	683467.93	9973531.70	20-1	Tramo en sentido Norte-Sur, paralelo aproximadamente 100 m al cauce del Estero Agua Sucia cruzando por la carretera (E382) hasta el punto 1, con una longitud de 691 m.

Art. 95.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 - SubCOT 18 - Nuevo Israel: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita a Nuevo Israel para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico**: Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de Nuevo Israel.
2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

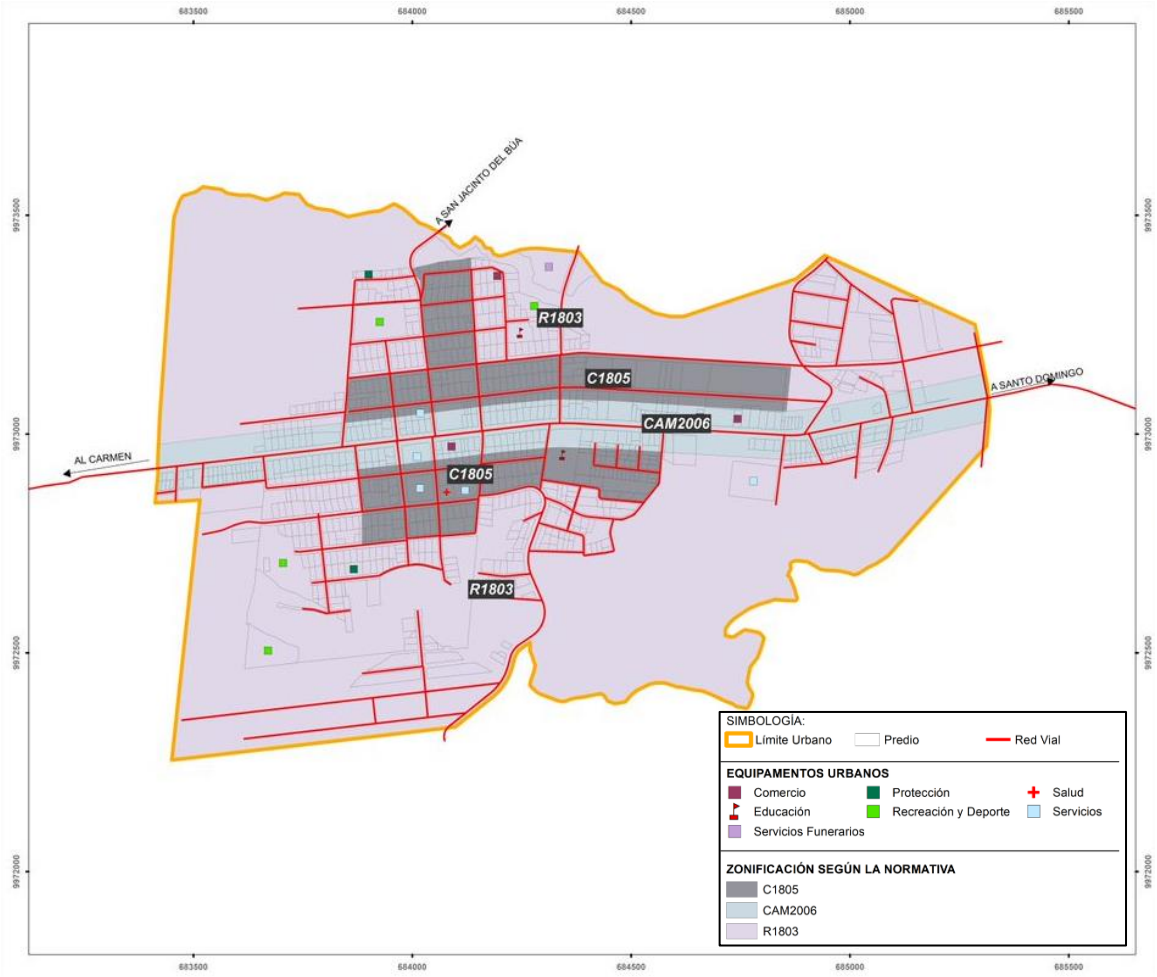
Los vértices que definen el Límite Urbano de Nuevo Israel con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Art. 96.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de Nuevo Israel. -

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 33.

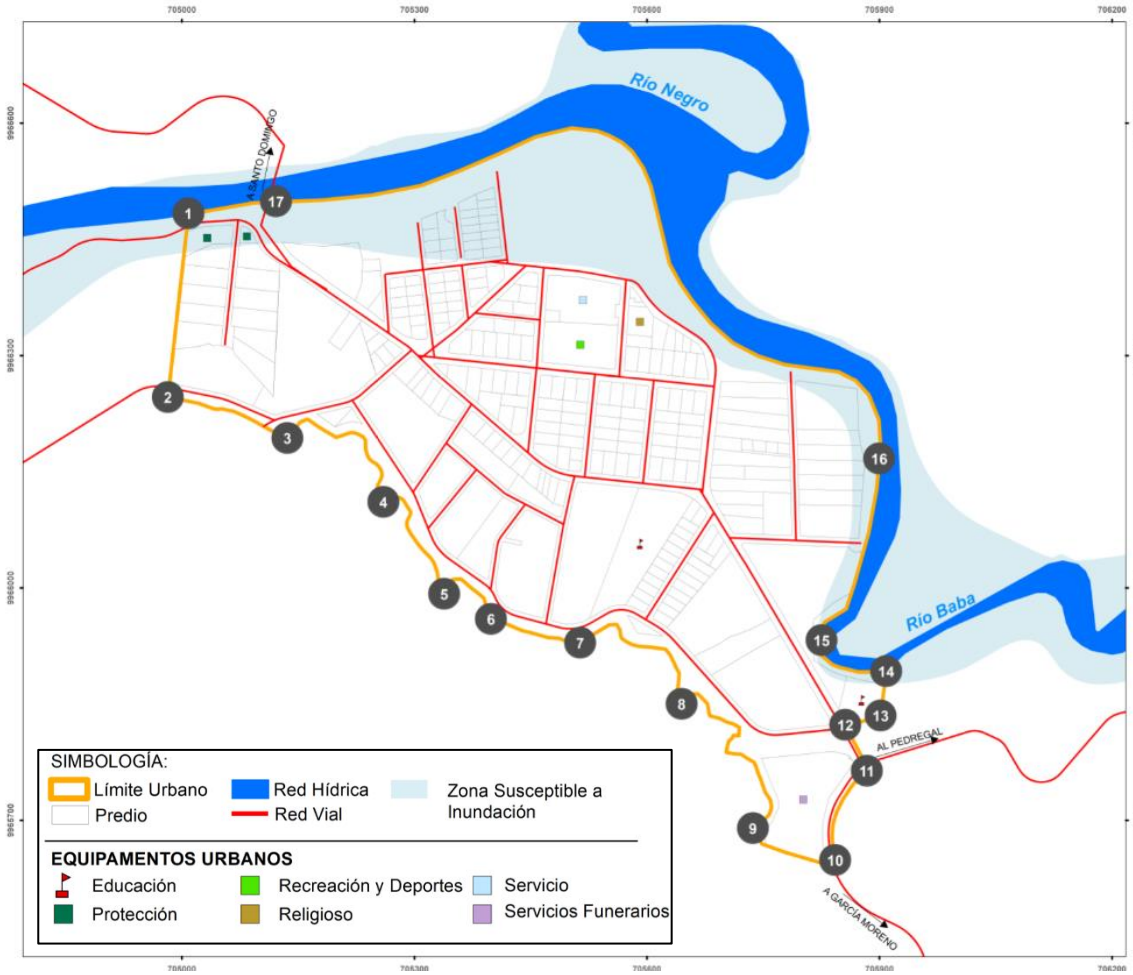
Mapa 33 Zonificación de la Reglamentación Nuevo Israel



Sección Décima Tercera
Asentamiento - Área Urbana San Gabriel del Baba.

Art. 97.- Límite Urbano San Gabriel del Baba. - El segmento territorial que define el Límite Urbano del Asentamiento de San Gabriel del Baba tiene una superficie de 42,85 Ha como se evidencia en el Mapa 34:

Mapa 34 Límite Urbano de San Gabriel del Baba



Los vértices que definen el Límite Urbano de San Gabriel del Baba con sus respectivas coordenadas son los siguientes:

Tabla 33 Descripción del Límite Urbano de San Gabriel del Baba

ID	ESTE	NORTE	Tramo	Descripción
1	705008,321	9966482,295	1-2	Tramo que va en sentido Norte-Sur, hasta el punto 2 que se encuentra a 250 m.
2	704981.95	9966245.28	2-3	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 3 que se encuentra a 207 m.
3	705136.15	9966192.44	3-4	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 4 que se encuentra a 179 m.

4	705260.01	9966109.91	4-5	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 5 que se encuentra a 166 m.
5	705338.38	9965991.33	5-6	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 6 que se encuentra a 98 m.
6	705398.82	9965958.91	6-7	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 7 que se encuentra a 119 m.
7	705513.84	9965928.12	7-8	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 8 que se encuentra a 212 m.
8	705644,87	9965849.27	8-9	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 9 que se encuentra a 269 m.
9	705736.77	9965688.80	9-10	Tramo que va en sentido Oeste-Este, siguiendo el cauce del río perenne hasta el punto 10 que se encuentra a 120 m.
10	705842.80	9965647.59	10-11	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 11 que se encuentra a 129 m.
11	705883.71	9965762.83	11-12	Tramo que va en sentido Sur-Norte, hasta el punto 12 que se encuentra a 65 m.
12	705855.82	9965822.24	12-13	Tramo que va en sentido Oeste-Este, hasta el punto 13 que se encuentra a 47 m.
13	705901.40	9965834.19	13-14	Tramo que va en sentido Sur-Norte, a 57 m del punto 14 hasta llegar al Río Baba.
14	705908.52	9965891.43	14-15	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 15 que se encuentra a 104 m.
15	705825.26	9965931.40	15-16	Tramo que va en sentido Sur-Norte, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 16 que se encuentra a 255 m.
16	705899.61	9966165.95	16-17	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Baba, cruzando transversal la vía San Gabriel hasta el punto 17 que se encuentra a 1043,4 m.
17	705113.53	9966497.95	17-1	Tramo que va en sentido Este-Oeste, siguiendo el cauce del Río Baba hasta el punto 1 que se encuentra a 107 m.

Art. 98.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 - SubCOT 18 - San Gabriel del Baba: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita a San Gabriel del Baba para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico:** Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de San Gabriel del Baba.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver

Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

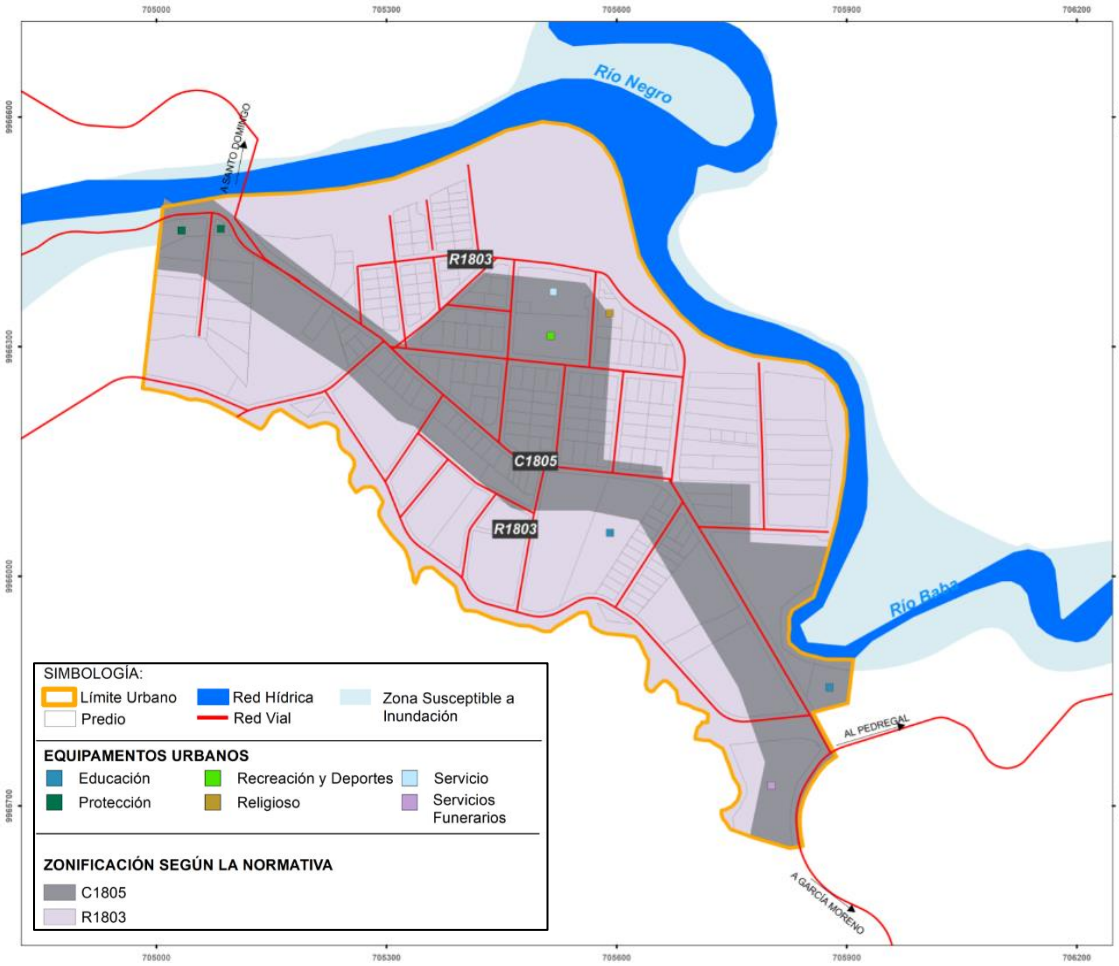
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sanciones:

1) En el caso de incumplimiento de las restricciones señaladas, el GADM de Santo Domingo podrá imponer las multas pertinentes definidas en el Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones.

Art. 99.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de San Gabriel del Baba. - Se sujeta a lo dispuesto en la zonificación del Mapa 35.

Mapa 35 Zonificación De La Reglamentación San Gabriel Del Baba



Sección Décima Cuarta
Otros Asentamientos

Art. 100.- Corresponden a los Asentamientos Significativos. - Los Asentamientos Urbanos ubicados en el Cantón Santo Domingo, con superficies urbanas mayores a 12 Ha.

Los asentamientos están definidos por polígonos que configuran su Límite Urbano como se puede visibilizar en el "Mapa 8 Asentamientos Urbanos del Cantón Santo Domingo". Los Otros Asentamientos Representativos del cantón cubren una superficie de 727.27 Ha.

Art. 101.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 – Sub COT 18 – Otros Asentamientos Representativos: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita a Otros Asentamientos Representativos para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

1) **Uso Principal y Específico**: Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de Otros Asentamientos Representativos.
2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).
3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Art. 102.- Reglamentación Urbana de Uso y Ocupación de Suelo de estos asentamientos se regula según la tabla 34.

Sección Décima Quinta
Asentamientos Dispersos

Art. 103.- Asentamientos Dispersos. - Son recintos o viviendas ubicadas de forma dispersa en el Cantón Santo Domingo, con superficies urbanas menores a 12 Ha.

Los asentamientos están definidos por polígonos que configuran su Límite Urbano como se puede visibilizar en el "Mapa 8 Asentamientos Urbanos del Cantón Santo Domingo". Los Asentamientos Dispersos del cantón cubren una superficie de 689.39 Ha.

Art. 104.- Parámetros generales. –

Función:

1) COT 10 - SubCOT 19 – Asentamientos Dispersos: Polígono conformado por un segmento territorial que delimita a los Asentamientos Dispersos para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades urbanas.

Uso de Suelo:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) Uso Principal y Específico: Urbano

Restricciones:

1) Se prohíben nuevos desarrollos urbanísticos en las zonas rurales colindantes con el Límite Urbano de los Asentamientos Dispersos.

2) Construcción de edificios en la franja de protección de ríos y sus afluentes (ver Tabla 11 Franjas de protección de cuerpos de agua).

3) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Art. 105.- Asentamientos y nuevos asentamientos.

1 Reglamentación urbana. - la reglamentación urbana obedecerá a los parámetros citados en la tabla 34. -

Tabla 34 Zonificación por usos y forma de ocupación del Suelo Urbano de Asentamientos Dispersos.

CÓDIGO	CPD1803
Uso principal	Residencial
Uso complementario	Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	180 m²
Altura Pisos	3 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85 %
COS total	255 %
Densidad	313 hab./Ha
Observación	Zonas consolidadas centros de los poblados.

2 Definición de límites de asentamientos urbanos no definidos:

Los límites urbanos no definidos de centros poblados y asentamientos humanos dispersos del cantón Santo Domingo, serán definidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Solicitud de propietarios privados o representantes de asentamientos urbanos dirigida a la máxima autoridad del GADMSD, para que se proceda con la delimitación urbana de acuerdo a las condiciones de ocupación y

zonas de crecimiento específicas de cada asentamiento.

b) La Dirección de Planificación realizará la gestión administrativa e inspecciones técnicas en sitio que permitan definir la delimitación urbana de los asentamientos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo en poblaciones y asentamientos similares.

c) La Dirección Técnica emitirá el informe respectivo, en el cual se incluirá los justificativos técnicos y los resultados de la delimitación urbana del asentamiento poblado, incluyendo los documentos necesarios (mapas y límites georeferenciados) para conocimiento de la Coordinación de Planeación.

d) Derogado.

e) El GADMSD, elevará la Ordenanza o Resolución en Registro Oficial para conocimiento público.

Sección Décima Sexta
Zonas de Riesgo Bajo Planificación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias – SNGRE y el GAD Municipal de Santo Domingo (COT 11)

Art. 106.- Generalidades.- En los segmentos del territorio susceptibles de riesgos originados por amenazas de movimientos de masa o posibles inundaciones , no se permitirá la edificación de vivienda o equipamiento permanente; salvo en aquellos segmentos que dispongan de Planes Específicos que permitan aplicar las medidas de mitigación y remediación; para lo cual, los propietarios del predio deberán presentar el "Plan de Manejo de Riesgo" correspondiente, de acuerdo a lo que establece el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia SNGRE , el mismo que será aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos de GADMSD o la instancia que haga sus veces.

Art. 107.- Gestión de riesgo y emergencia.

En situaciones de riesgo y emergencia justificadas, los proyectos y planes parciales a desarrollarse con el fin de mitigar impactos negativos sobre la población, la máxima autoridad del cantón representada en el alcalde o alcaldesa tendrá la potestad de aprobar proyectos y planes parciales de forma directa.

Art. 108.- Áreas de Gestión de Riesgos.

a) Plan Específico para la Parroquia Alluriquín. (SNGRE). - Está condicionada a la Resolución emitida por el SNGRE, Nro.SNGRE-077-2019 con fecha 30 de julio de 2019, la cual tiene carácter mandatorio y debe cumplirse para garantizar la seguridad y vida de los ciudadanos que ocupan las zonas de riesgo de Alluriquín y su área de influencia directa e indirecta.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

b) Inundaciones y Deslizamientos en el Cantón.

Es un segmento territorial definido por zonas consideradas de riesgo las cuales deben ser tratados adecuadamente para minimizar o evitar impactos negativos por la ocurrencia de eventos naturales que pueden afectar a la población ubicada en las zonas de influencia directa e indirecta.

En el sistema de Programas y Proyectos, se identificó el estudio para generar el Plan de Gestión de Riesgos del Cantón Santo Domingo, en el cual, debe actualizarse el "Módulo Diagnóstico Territorial Riesgos" del PDOT Vigente.

Los proyectos y acciones que se determinen en el Plan de Gestión de Riesgos Cantonal, tendrán carácter mandatorio y de obligatorio cumplimiento.

Art. 109.- Zonas de Protección Territorial, Sistema Vial Nacional, Provincial (COT 12). -

1) Sistema Vial Nacional.
2) Sistema Vial Provincial.
3) Anillo Vial Rural

Restricciones:

1) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Art. 110.- Zonas de Ejes de Apoyo de Infraestructura Productiva (COT 13).

1) Santo Domingo – Esmeraldas
2) Santo Domingo - El Carmen
3) Santo Domingo – Quevedo
4) Santo Domingo – Alluriquín
5) Santo Domingo – 5 Km. Vía a Los Bancos

Restricciones:

1) Construcción de edificios en la franja de protección vial en carreteras (30m desde el eje de la vía).

Sección Décima Séptima
Reglamentación de Áreas Urbanas del Cantón

Art. 111.- Codificación de la Zonificación. Para identificar la modalidad de edificación y habilitación del suelo se establece códigos compuestos por una sigla y numerales, cuyos significados son los siguientes:

1) La sigla identifica el uso principal asignado al predio.
2) Los numerales expresan el tamaño mínimo de lote (m2) y la altura máxima de la edificación (números de pisos).

COS o COS Total: Coeficiente de ocupación del suelo, es el porcentaje de área máxima construible en el terreno.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

COS PB: Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja, es el porcentaje máximo de área construible en planta baja.

Tabla 35 Reglamentación de Áreas Urbanas del Cantón

Código	Uso Principal	Lote mínimo "Lm" (m2)	Frente mínimo (m)	Altura de edificación (pisos)	Frontal (m)	Lateral 1 (m)	Lateral 2 (m)	Fondo (m)	COS PB (%)	COS Total (%)	Densidad "d" (hab./Ha.)
C60015	Comercio	600	20	15	0	3	3	3	63%	945%	875
C1805	Comercio	180	9	5	0	0	0	3	85%	425%	417
C1808	Comercio	180	9	8	0	0	0	3	85%	680%	729
C2008	Comercial - Residencial	200	10	8	0	0	0	3	85%	680%	657
C4003	Comercio	400	20	3	3	0	0	3	70%	210%	94
RIS903	Vivienda Interés Social	90	6	3	0	0	0	3	80%	240%	625
R1203	Residencial	120	8	3	0	0	0	3	80%	240%	469
R1803	Residencial	180	9	3	0	0	0	3	85%	255%	313
R2003	Residencial	200	10	3	0	0	0	3	85%	255%	281
R2004	Residencial	200	10	4	0	0	0	3	85%	340%	375
R2006	Residencial	200	10	6	0	0	0	3	85%	510%	563
R10002	Residencial	1000	25	2	5	3	3	5	57%	114%	38
CAM1805	Corredor Actividades Múltiples	180	10	5	0	0	0	3	84%	420%	417
CAM2003	Corredor Actividades Múltiples	200	10	3	0	0	0	3	85%	255%	188
CAM2004	Corredor Actividades Múltiples	200	10	4	0	0	0	3	85%	340%	281
CAM2005	Corredor Actividades Múltiples	200	10	5	0	0	0	3	85%	425%	375
CAM2006	Corredor Actividades Múltiples	200	10	6	0	0	0	3	85%	510%	469
CAM2408	Corredor Actividades Múltiples	240	10	8	0	0	0	3	88%	700%	547
CAM24010	Corredor Actividades Múltiples	240	10	10	0	0	0	3	88%	875%	703
CAM30012	Corredor Actividades Múltiples	300	12	12	0	0	0	3	88%	1056%	688
CPD1803	Mixto centros poblados dispersos	180	9	3	0	0	0	3	85%%	255%	313
AE20002	Aprovechamiento ecológico	2000	40	2	5	5	5	5	20%	40%	19
SUAGR	Suspensión de Usos Urbanos, Área de Gestión de Riesgos	Zonas de gestión de riesgos por susceptibilidad a inundaciones y movimientos de masas, se debe prever medidas de mitigación de riesgo. Reglamentación destinada a promover la reubicación del poblado, se permiten usos residenciales preestablecidos, no se permiten nuevas construcciones.									
PE	Protección ecológica	Zona de Protección ecológica, ambiental; y geográfica por susceptibilidad a inundaciones y movimientos en masa Bosques Protectores Públicos: Bombolí, Kasama, Nueve de Diciembre, Jardín Botánico, P. Marrero. Bosques, Parque de la familia. Protectores Privados: Chanchay, El Poste, Sector TRANSELECTRIC y Cooperativa Maya Moncayo. Prohibición para habilitar el suelo y edificar.									
PSG	Protección De Seguridad Industrial	Las instalaciones que almacenen materiales o sustancias inflamables deberán mantener un retiro de 150 metros de los linderos del predio hacia su interior y cumplir con la normativa nacional aplicable vigente para cada una de las actividades realizadas en el predio, mismas que deberán ser declaradas al GADMSD para su control pertinente. Se prohíbe la urbanización con fines de vivienda.									
Observación:	Todos los centros poblados dispersos con límite urbano aprobado mediante ordenanza se regirán bajo la zonificación CPD1803 a excepción de: Las Delicias, Nuevo Israel, San Gabriel Del Baba, Julio Moreno y Las Mercedes que tienen zonificación específica. La zonificación AE20002 propicia el aprovechamiento eco-turístico; zonificación habilitada con fines de usos como: reforestación, viveros, servicios turísticos, edificaciones amigables con el medio ambiente, tecnologías alternativas no contaminantes, jardín botánico, museo etnográfico; senderos naturales, fuentes de agua, miradores. Las zonificaciones de uso de suelo en las áreas afectadas por el cono de aproximación del aeropuerto deberán contar con informe favorable de la Dirección de Aviación Civil para la aprobación del proyecto y para la emisión del permiso de construcción (R1203, R1803, R2003, CAM2003 y CAM2005). Para la altura de edificación cada piso tendrá en máximo de cuatro metros de altura.										

Art. 112. CAM (Corredores de Actividades Múltiples). -

Esta zonificación se extiende 40 metros a cada lado del eje de la vía, afectando a los lotes frentistas, como se muestra en las coberturas del **Mapa 11.** En lotes frentistas cuya área permitida de construcción según la ocupación asignada sea mayor a la cubierta por la zonificación del CAM tendrán dos zonificaciones, debiendo acogerse a las zonificaciones del **Mapa 11** y reglamentación definida para cada una de estas en la Ordenanza del PUGS Libro II en las Tablas Individuales de Zonificación por Usos y Forma de Ocupación del Suelo .

En el caso de que estas coberturas afecten a un lote que no sea frentista, este tendrá dos zonificaciones siempre y cuando la zonificación del CAM afecte al lote en valores que vayan del 30% al 70% del área del lote, si el lote no frentista se encuentra afectado al 100% de su área o área construible, este se acogerá por completo a la zonificación del CAM que lo contenga.
Para este artículo se define el área construible como el área que permite ocuparse con edificación en planta baja a través del COS.

Art. 113. Vivienda de Interés Social, Zonificación RIS903.-

El GAD municipal podrá aprobar proyectos de vivienda de interés social que se rijan a los parámetros de la zonificación RIS903 que permite lotizaciones con predios mínimos de 90m2 y una altura de la edificación de 3 pisos en forma de ocupación continua sobre línea de fábrica, estos proyectos podrán estar ubicados en cualquier lugar dentro de los Límites urbanos del cantón, aún si el suelo urbano no contiene esta zonificación, promoviendo el derecho a la ciudad.

Art. 114. Integración parcelaria. -

Los predios que no cumplan con el área requerida según el estándar de lote mínimo definido en cada zonificación, podrán acogerse a la integración parcelaria, unificando dos o más lotes, pudiendo llegar a obtener el máximo aprovechamiento en cuanto a la altura de edificación.
Los predios bajo la zonificación C60015 mayores a 200m2 y menores a 600m2 podrán edificar bajo la zonificación R2006, podrán también generar procesos de integración parcelaria con el fin de unificar lotes para cumplir con el lote mínimo y alcanzar el máximo aprovechamiento en altura de la zonificación C60015.
Los predios que no cumplan con el lote mínimo tendrán que acogerse al Artículo que trata sobre los Predios Menores al Lote Mínimo, no se permiten divisiones en suelo urbano menores a las establecidas mediante el estándar de lote mínimo en la excepción de aquellas que se acojan al artículo referente a Vivienda de Interés Social
.
Art. 115. Predios menores al lote mínimo: Solo los predios que cumplan con todos los requerimientos normativos, en específico el parámetro de lote mínimo, podrán edificar o realizar construcciones al máximo establecido en la altura de la edificación. Todo predio que no cumpla con los parámetros mínimos establecidos en la normativa, en especial el parámetro de lote mínimo, no podrán edificar más de 3 pisos en altura siempre que la zonificación así lo permita, este inciso aplica a lotes menores a 90m2. Para que estos proyectos sean aprobados, deberán demostrar que el fraccionamiento de los lotes es producto de procesos previos a la vigencia de esta norma y que el proyecto arquitectónico garantiza la iluminación y ventilación directa en todas sus habitaciones y áreas sociales, como lo establece la norma nacional vigente y la del cantón. Para predios mayores a 90m2 que no cumplen con la zonificación, se determina la siguiente fórmula como medio para facilitar el uso de suelo de predios de procesos desordenados de expansión.

Ecuación 1 Altura máxima de predios con áreas menores al lote mínimo

$$\frac{altura\ de\ edificación\ de\ la\ zonificación\ normativa}{lote\ mínimo\ según\ zonificación\ normativa} = k$$

$$K * áreadelpredioaedificar = (N.ºdepisos)$$
$$Alturapermitidaaedificar = (N.ºdepisos) - 0.5$$

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

De ser el resultado de esta fórmula, se tomará en cuenta el entero inmediato inferior como altura de edificación a permitir. Se debe fortalecer los procesos de control con el fin de no permitir que se divida terrenos en menos de lo que establece esta norma.

Los terrenos que por mala práctica sean divididos en menos de lo que establece esta normativa una vez expedida no podrán aplicar a esta facilidad, se prohíbe la urbanización en parcelas de áreas menores a las establecidas en esta normativa a excepción de los proyectos de vivienda de interés social donde el GADM estará facultado para aprobar proyectos públicos o privados en suelo urbano, mismos que podrán tener lotes mínimos de 90 metros cuadrados, ocupación continua sobre línea de fábrica con retiro posterior, y una altura de hasta 3 pisos los que deberán regirse bajo la zonificación RIS903.

Art. 116.- Tablas Individuales de Zonificación por Usos y Forma de Ocupación del Suelo Urbano. - Los usos de suelo urbano en la Ciudad Santo Domingo de los Colorados se clasifican en los siguientes grupos con sus correspondientes características:

Tabla 36 Zonificaciones Urbanas Detalladas Ciudad Santo Domingo de los Colorados

CÓDIGO	**C60015**
Uso principal	Comercial y servicios Centralidad.
Uso complementario	Residencial; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Comercial y servicios Barrio: Tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, expendio de productos perecibles al por mayor y menor. Comercial y servicios Centralidad: Frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles. Comercial y servicios Ciudad: Bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles. Ferias permanentes o similares Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	(A)=600 m², se permiten lotes desde (B)=200m2, se incentiva a la reestructuración parcelaria, no se permiten nuevos fraccionamientos menores a 600m2
Altura	15 pisos con lotes mínimos de (A)=600m2, 4 pisos lote mínimo (B)=200; para permitir edificar la altura máxima de 15 pisos en lotes mínimos, se permite una tolerancia de menos 10% del lote mínimo (A)=600m2
Frente mínimo	20m para lotes (A)=600m2 y 10m para lotes mínimos (B)=200m2
Retiro frontal	0m

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Retiro lateral 1	3m
Retiro lateral 2	3m
Retiro posterior	3m
Observación:	Los lotes que se encasillen al lote mínimo de 200m2 y altura de 4 pisos en esta zonificación no tendrán que contemplar retiros laterales, únicamente respetarán el retiro posterior de 3m
COS -Planta baja	63% para lotes (A)=600m2 y 85% para lotes mínimos (B)=200m2
COS total	945% para lotes (A)=600m2 y 340% para lotes mínimos (B)=200m2
Densidad	875 hab./Ha para lotes (A)=600m2 y 563 hab./Ha para lotes mínimos (B)=200m2
Observación	Los predios bajo la zonificación C60015 mayores a 200m2 y menores a 600m2 podrán edificar bajo la zonificación R2006. Retiros de * 3 m lateral se aplicará a lotes mínimos de 200m2 a partir del 2do nivel en esta zona. El IRM determinará previa inspección, la forma de adosamiento - creando doble retiro entre dos edificaciones. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza No.037 Sobre el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo u otra ordenanza específica.

CÓDIGO	**C1805**
Uso principal	Comercial y Residencial
Uso complementario	Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	180 m²
Altura Pisos	5 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85 %
COS total	425 %
Densidad	417 hab./Ha
Observación	Zonas consolidadas centros de poblados.

CÓDIGO	**C1808**
Uso principal	Comercial y servicios Centralidad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso complementario	Residencial densidad alta, media y baja; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio y Centralidad;
Uso restringido	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; (Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines. Ver Artículo 342 y 348.)
Uso prohibido	Comercial y servicios Barrio: Tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor. Comercial y servicios Centralidad: Frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles, parqueaderos municipales, y, Comercial y servicios Ciudad: Bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles. Ferias permanentes o similares. Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	180 m²
Altura	8 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m, 3 m a partir del 3° nivel alto
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	0 m
COS -Planta baja	85%
COS total	680 %
Densidad	729 hab./Ha
Observación	Retiros con * 3 m lateral se aplicará a partir del 3 nivel en zona de casco antiguo (Mapa de zonificación). El IRM determinara previa inspección; la forma de adosamiento - creando doble retiro entre dos edificaciones. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

CÓDIGO	**C2008**
Uso principal	Comercial - Residencial
Uso complementario	Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso restringido	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Comercial y servicios Barrio: Tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor. Comercial y servicios Centralidad: Frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y, Comercial y servicios Ciudad: Bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles. Ferias permanentes o similares Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	200 m²
Altura	8 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	680%
Densidad	657 hab./Ha
Observación	Zonas consolidadas y en proceso de consolidación. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

CÓDIGO	**C4003**
Uso principal	Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Ciudad.
Uso complementario	Residencial; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Ferias permanentes o similares Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	400 m²
Altura	3 pisos
Frente mínimo	20 m
Retiro frontal	3 m
Retiro lateral 1	0 m

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	70%
COS total	210%
Densidad	94 hab./Ha
Observación	Zonificación comercial para grandes equipamientos.

CÓDIGO	**RIS903**
Uso principal	Residencial de interés social alta densidad.
Uso complementario	Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso restringido	Residencial densidad baja y media; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines;
Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión para adultos. Ferias permanentes o similares; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	90 m²
Altura	3 pisos
Frente mínimo	6 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS-Planta baja	80%
COS total	240%
Densidad	625 hab./Ha
Observación	Programas de vivienda de interés social, el GAD municipal podrá aprobar proyectos de vivienda de interés social que se rijan a los parámetros de esta zonificación, estos proyectos podrán estar ubicados en cualquier lugar dentro de los Límites urbanos del cantón, aún si el suelo urbano no contiene esta zonificación, promoviendo el derecho a la ciudad.

CÓDIGO	**R1203**
Uso principal	Residencial densidad alta.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; (Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines. Ver Artículo 342 y 348.)

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión A, Ferias permanentes o similares; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	120 m²
Altura	3 pisos
Frente mínimo	8 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS-Planta baja	80%
COS total	240%
Densidad	469 hab./Ha
Observación	Programas de vivienda en proceso de consolidación.

CÓDIGO	**R1803**
Uso principal	Residencial densidad alta.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; (Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines. Ver Artículo 342 y 348.)
Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión-A Comercial y Servicios Barrio: tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor. Comercial y Servicios Centralidad: frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y, Comercial y Servicios Ciudad: bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles. Ferias permanentes o similares Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	180 m²
Altura	3 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	255%

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Densidad	313 hab./Ha
Observación	Zonas en proceso de consolidación. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

CÓDIGO	**R2003**
Uso principal	Residencial densidad alta.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; (Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines. Ver Artículo 342 y 348.)
Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión-A. Ferias permanentes o similares; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m²
Altura	3 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85 %
COS total	255 %
Densidad	281hab./Ha
Observación	Zonas en proceso de consolidación.

CÓDIGO	**R2004**
Uso principal	Residencial densidad alta
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; (Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines. Ver Artículo 342 y 348.)
Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión-A. Ferias permanentes o similares. Comercial y Servicios Centralidad: parqueaderos municipales. Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Lote mínimo	200 m²
Altura	4 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85 %
COS total	340 %
Densidad	375 hab./Ha
Observación	Zonas en proceso de consolidación.

CÓDIGO	**R2006**
Uso principal	Residencial densidad alta.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión-A. Ferias permanentes o similares; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m²
Altura	6 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85 %
COS total	510 %
Densidad	563 hab./Ha
Observación	Zonas en proceso de consolidación.

CÓDIGO	**R10002**
Uso principal	Residencial densidad baja.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso restringido	Residencial densidad alta; Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad; (Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines. Ver Artículo 342 y 348.)

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión-A. Ferias permanentes o similares; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	1000 m²
Altura	2 pisos
Frente mínimo	25 m
Retiro frontal	5 m
Retiro lateral 1	3 m
Retiro lateral 2	3 m
Retiro posterior	5 m
COS -Planta baja	57 %
COS total	114 %
Densidad	38 hab./Ha
Observación	Zonas en proceso de consolidación.

CÓDIGO	**CAM1805**
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso restringido	Residencial densidad baja.
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	180 m²
Altura Pisos	5 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85 %
COS total	425 %
Densidad	417 hab./Ha
Observación	Zonas consolidadas sobre vías principales (arterias) de acceso.

CÓDIGO	**CAM2003**
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad media; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso complementario	Residencial densidad baja; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso restringido	Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Ferias Permanentes o similares; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m²
Altura	3 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	255%
Densidad	188 hab./Ha
Observación	Zonas consolidadas sobre vías arteriales. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

CÓDIGO	**CAM2004**
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Ferias Permanentes o similares; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m²
Altura	4 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	340%
Densidad	281 hab./Ha
Observación	Zonas consolidadas sobre vías arteriales. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

CÓDIGO	**CAM2005**
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Ferias Permanentes o similares; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m²
Altura	5 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	425%
Densidad	375 hab./Ha

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Observación	Zonas consolidadas sobre vías arteriales. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

CÓDIGO	**CAM2006**
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Comercio y Servicio Rural.
Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión-A. Comercial y Servicios Barrio: tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor. Comercial y Servicios Centralidad: frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y, Comercial y Servicios Ciudad: bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles. Ferias permanentes o similares. Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m²
Altura	6 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	510%
Densidad	469hab./Ha

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Observación	Zonas consolidadas sobre vías arteriales. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

CÓDIGO	**CAM2408**
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Comercio y Servicio Rural.
Uso prohibido	Comercial y servicios Barrio: Tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor. Comercial y servicios Centralidad: Frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles; y, Comercial y servicios Ciudad: Bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles. Ferias permanentes o similares. Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	240 m²
Altura	8 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	88 %
COS total	700 %
Densidad	547 hab./Ha

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Observación	Zonas consolidadas sobre vías arteriales. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal..

CÓDIGO	**CAM24010**
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Comercio y Servicio Rural.
Uso prohibido	Comercial y servicios Barrio: Tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor. Comercial y servicios Centralidad: Frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles y, Comercial y servicios Ciudad: Bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles. Ferias permanentes o similares Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	240 m²
Altura	10 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	88 %
COS total	875 %
Densidad	703 hab./Ha
Observación	Zonas consolidadas sobre vías arteriales. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CÓDIGO	CAM30012
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso complementario	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso restringido	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines.
Uso prohibido	Comercio y Servicio Ciudad-centros de diversión-A Comercial y servicios Barrio: Tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor. Comercial y servicios Centralidad: Frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles y, Comercial y servicios Ciudad: Bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles. Ferias Permanentes, Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	300 m²
Altura	12 pisos
Frente mínimo	12 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS-Planta baja	88 %
COS total	1056 %
Densidad	688 hab./Ha
Observación	Zonas consolidadas sobre vías colectoras. El tramo de la Av. Abraham Calazacón comprendido desde la Av. Tsáchilas hasta la intersección de Av. Bruselas, permitirá la implantación de centros de diversión sin restricción de distancia alguna. Los usos prohibidos para Comercial y Servicios se emitirán conforme lo determine la Ordenanza Municipal No.037-WEA. La Ordenanza que reforma al Subtítulo IV – Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de las Ferias en el Cantón Santo Domingo Titulo III – Espacio Público del Libro II – Régimen de uso del sueldo, del Código Municipal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CÓDIGO	AE20002
Uso principal	Aprovechamiento eco-turístico; reforestación, viveros, servicios turísticos, edificaciones amigables con el medio ambiente, tecnologías alternativas no contaminantes, jardín botánico, museo etnográfico; senderos naturales, fuentes de agua, miradores.
Uso complementario	Residencial baja densidad; Comercio y servicios centralidad; Recuperación ecológica; Forestal.
Uso restringido	No aplica.
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	2000 m²
Altura	2 pisos
Frente mínimo	40 m
Retiro frontal	5 m
Retiro lateral 1	5 m
Retiro lateral 2	5 m
Retiro posterior	5 m
COS-Planta baja	20 %
COS total	40 %
Densidad	19 hab./Ha
Observación	Zona de Protección ecológica ambiental y geográfica por susceptibilidad a inundaciones y movimientos en masa, se debe prever medidas de mitigación de riesgo. Zona para reforestación y aprovechamiento eco-turístico: Admite edificaciones amigables con el ambiente; tecnologías alternativas no contaminantes; jardín botánico, museo etnográfico, senderos naturales, miradores, fuentes de agua, vivienda ecológica de baja densidad.

CÓDIGO	Pe
Uso principal	Protección ecológica.
Uso complementario	No aplica.
Uso restringido	No aplica.
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	No aplica.
Altura	No aplica.
Frente mínimo	No aplica.
Retiro frontal	No aplica.
Retiro lateral 1	No aplica.
Retiro lateral 2	No aplica.
Retiro posterior	No aplica.
COS-Planta baja	No aplica.
COS total	No aplica.
Densidad	No aplica.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Observación	Zona de Protección ecológica ambiental y geográfica por susceptibilidad a inundaciones y movimientos en masa, se debe prever medidas de mitigación de riesgo. Bosques Protectores Públicos: Bombolí, Kasama, Nueve de Diciembre, Jardín Botánico, P. Marrero, Parque de la familia. Bosques Protectores Privados: Chanchay, El Poste, Sector TRANSELECTRIC, Cooperativa Maya Moncayo. Zona para reforestación y aprovechamiento eco-turístico: Admite edificaciones amigables con el ambiente; tecnologías alternativas no contaminantes; jardín botánico, museo etnográfico, senderos naturales, miradores, fuentes de agua, vivienda ecológica de baja densidad.

CÓDIGO	**SUAGR**
Uso principal	Suspensión de usos urbanos área de gestión de riesgos
Uso complementario	No aplica.
Uso restringido	Comercio.
Uso prohibido	Deforestación. Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	No aplica.
Altura	No aplica.
Frente mínimo	No aplica.
Retiro frontal	No aplica.
Retiro lateral 1	No aplica.
Retiro lateral 2	No aplica.
Retiro posterior	No aplica.
COS-Planta baja	No aplica.
COS total	No aplica.
Densidad	No aplica.
Nota	Zona de Gestión de Riesgos por susceptibilidad a inundaciones y movimientos en masa, se debe prever medidas de mitigación de riesgo. Reglamentación destinada a promover la reubicación del poblado, se permite uso residencial preestablecido y se permiten nuevas construcciones con uso comercial dentro de las Zonas de “Amenaza Baja” declaradas por la última Resolución del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que se encuentre vigente, cualquier tipo de aprobación debe adjuntar el informe técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMSD.

CÓDIGO	**(PSG) PROTECCIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**
Uso principal	Industrial impacto medio (I2).
Uso complementario	Industrial impacto bajo (I1).

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso restringido	(Laboratorios, centros de investigación, talleres); Industrial impacto alto (I3), Industrial peligroso (I4); Comercio y Servicio.
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	2500 m²
Altura	2 pisos
Frente mínimo	50 m
Retiro frontal	10 m
Retiro lateral 1	5 m
Retiro lateral 2	5 m
Retiro posterior	5 m
COS-Planta baja	50 %
COS total	100 %
Densidad	No aplica.
Observación	Las instalaciones que almacenen materiales o sustancias inflamables deberán mantener un retiro de 150 metros de los linderos del predio hacia su interior y cumplir con la normativa nacional aplicable vigente para cada una de las actividades realizadas en el predio, mismas que deberán ser declaradas al GADMSD para su control pertinente. Se prohíbe la urbanización con fines de vivienda.

CAPITULO VI
COMPATIBILIDADES

Los usos de suelo urbano y rural del cantón Santo Domingo y su compatibilidad, se identifican en las Tablas (13,35 y 36) generales de cada zonificación.

Residencial			
Densidad baja	Ciudad	Rb	Viviendas de baja densidad, hasta 140 habitantes por Ha.
Densidad Media	Ciudad	Rm	Viviendas de densidad media, entre 140 y 240 habitantes por Ha.
Densidad alta	Ciudad	Ra	Viviendas de alta densidad, de más de 240 habitantes por Ha.
Industrial			
Impacto bajo	Barrio	I1	Industria de bajo impacto: Talleres artesanales, manufacturas y establecimientos especializados de servicios, compatibles con los usos residenciales, envasadoras de agua, reparación equipos de comunicación, tapicerías, además todas las actividades normadas por la autoridad nacional competente MAAE y catalogadas por el SUIA como categoría I.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

			Talleres artesanales; pequeña industria de procesos secos; talleres fotográficos, tintorerías, imprentas, estampados; confecciones y manufacturas, artesanías, mueblerías, artesanías, metálicas, boqueras artesanales. No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 50 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 40 dB de 20H00 a 6H00.
			Manufacturas: Comprende la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta. Se prohíbe el uso y almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población.
			Establecimientos especializados de servicios: Son los que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores.
Impacto medio	Centralidad	I2	Industrias de mediano impacto, emplazamiento condicionado a la existencia de medidas de control. Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos:
			El primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas.
			El segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas. Elaboración de pastas de cacao y pulpa de fruta. Pequeña industria en general, exceptuando la de procesos mayoritariamente secos, tintorerías, imprentas, bloqueras, industriales, hormigoneras, fábricas de tubos y baldosas, establecimientos de distribución de: pinturas, solventes y otras sustancias inflamables; productos plásticos, papel, bebidas gaseosas; industrias de procesos húmedos y que descargan a la atmósfera contaminantes gaseosos y material de partículas.
			No podrá calificarse en este grupo: a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 60 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 50 dB de 20H00 a 6H00.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Impacto alto	Rural	I3	Industrias de alto impacto. Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
			Procesamiento de: ácidos, aceites sin base de hidrocarburos, alcoholes, bebidas alcohólicas, curtiembres, destilerías, carrocerías, metales, fundiciones, fabricación de piezas industriales metálicas, aserraderos, recicladoras de materiales metálicos, pinturas, productos químicos inflamables y volátiles, vidrios, plantas termoeléctricas, canteras (a cielo abierto y en cauces de ríos); Centros de faenamiento de animales, camales, industria de cárnicos.
			Se calificará en este grupo: a industrias o actividades que generen en el ambiente externo un nivel de presión sonora, mayor a 60 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 50 dB de 20H00 a 6H00. No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 70 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 60 dB de 20H00 a 6H00.
Industria Peligrosa	Rural	I4	Industrias peligrosas, Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y substancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
			Para la localización de estas industrias, se revisará cada caso individualmente y se aplicará la normativa que para cada una existiere a nivel nacional, incompatibles con otros usos que no sean industriales. Su emplazamiento será fuera del Límite Urbano o de centros poblados, bajo medidas de seguridad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

			Almacenamiento de combustibles, productoras-envasadoras o almacenadoras de aceites o grasas a base de hidrocarburos, envasadoras de gas licuado de petróleo; productoras, envasadoras o almacenadoras de gases industriales (oxigeno, acetileno, hidrógeno, etc.); actividades o industrias que produzcan, almacenen o utilicen explosivos; fábricas de compuestos químicos tóxicos o letales (cualquiera sea su uso o estado físico); fábricas, instituciones de investigación, instituciones militares u otras que produzcan, almacenen o utilicen sustancias radioactivas, con excepción de centros hospitalarios, plantas de tratamiento de desechos, complejo ambiental, laguna de oxidación, planta de tratamiento de aguas servidas.

Comercial y servicios			
Local	Barrio	CS B	Comercio básico: tiendas de barrio, tercenas, carnicerías, farmacias, licoreras, bazares, papelerías, lavanderías en seco, consultorios médicos, sastrerías, reparación de calzado, joyerías y relojerías; abarrotes, carnicerías, fruterías, panaderías, confiterías, heladerías, boticas, papelerías, floristería, fotocopiadoras, cafeterías, comedores. Alfombras, telas y cortinas, artículos de cristalería, porcelana y cerámica, artículos para el hogar en general, deportivos y de oficina, distribuidora de flores y artículos de jardinería, discos (audio y video), joyerías, relojerías, ópticas, jugueterías, venta de mascotas, electrodomésticos, licorerías (venta en botella cerrada), venta de ropa, almacén de zapatos, venta de pinturas, vidrierías y espejos, internet, café net y similares, expendio de comidas rápidas, baños turcos y sauna, venta de alimentos y accesorios para mascotas, venta de loterías, venta verduras, legumbres, frutas, accesorios electrodomésticos, venta de huevos.
			Servicios básicos: Venta de muebles, lavado de ropa, alfombras y tapices; teñido de prendas, servicio de limpieza y mantenimiento, sastrerías, peluquerías, salones de belleza, zapaterías, alquiler de trajes, peluquería para mascotas.
			Oficinas: privadas individuales hasta 120 m².
			Alojamiento doméstico: Casa de huéspedes, posadas, residencias estudiantiles con menos de 6 habitaciones, departamentos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Desconcentrado	Centralidad	CSZ	Comercios especializados: frigoríficos con venta de embutidos similares, delicatesen, antigüedades y decoración, equipos de iluminación y sonido, venta de bicicletas y motocicletas, distribuidora de flores y artículos de jardinería, galerías de arte, artículos de dibujo y fotografía, venta materiales publicidad, instrumentos musicales , venta de muebles para el hogar, accesorios de baño, venta de ropa, almacén de zapatos, repuestos y accesorios para automóvil (sin taller), alineación y balanceo de llantas, venta de llantas, venta de lubricantes, venta productos de tapicería, materiales eléctricos, ferreterías medianas, centros de cosmetología y masajes terapéuticos, centros de reacondicionamiento físico y servicios vinculados con la salud y la belleza (SPA), restaurantes con venta restringida de bebidas alcohólicas, venta de instrumental y materiales médicos, venta insumos agropecuarios, venta de equipos de comunicación, venta de bloques
			Servicios especializados: Agencias bancarias, cajas de ahorro, cooperativas financieras. Agencias de viajes, servicio de papelería e impresión, laboratorios médicos y dentales, consultorios médicos y dentales hasta 5 unidades, renta de vehículos y alquiler de artículos en general, reparación de electrodomésticos, reparación de relojes, reparación de joyas, talleres fotográficos. Salas de danza y baile académico. Consignación de gaseosas. Consultorios y clínicas veterinarias. Distribución al detal de gas menos de 250 cilindros de 15 kg, Entrega de correspondencia y paquetes. Refrigeración de vehículos, comercialización de materiales y acabados de la construcción, reparación de bicicletas, diseño de publicidad y rotulación, venta de maquinaria agropecuaria.
			Mecánicas y similares: Cambios de aceite, lavadoras de autos y lubricadoras, mecánicas livianas, mecánicas semipesados y pesados, mecánica en general, electricidad automotriz, vidriería automotriz, mecánica de motos, pintura automotriz, chapistería, mecánica eléctrica, vulcanizadoras, fibra de vidrio.
			Comercios de menor escala: Patio de comidas, bodegaje de artículos de reciclaje (vidrio, cartón, papel, plástico). Centros comerciales de hasta 5000 m² de área útil de almacenes, comisariatos institucionales, mercados tradicionales y centros de comercio popular.
			Comercio temporal: Ferias temporales como gastronómicas, artesanales, de productos perecibles y no perecibles, entre otras, espectáculos teatrales, circos, ferias con aparatos mecánicos. A excepción de las ferias textiles.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

			Alojamientos hoteleros: hostales, hostales residencias, pensiones; hosterías, moteles, refugios, cabañas; todos entre 6 y 29 habitaciones.
			Centros de juego: Juegos de salón, electrónicos y mecánicos sin apuesta o premios en dinero, salas de billar con venta de bebidas de moderación (sin venta de licor), pingpong, salas de bolos.
Urbano	Ciudad	CSC	**Centros de diversión:** A: Cantinas, bares, video bar, resto bar, pool-bar, bar-restaurante, pub (establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas y refrigerios, combinado con dominó, ajedrez, billar, futbolín y/o dardos), karaoke, discotecas, peñas, salas de proyección para adultos. Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 200 m (doscientos metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			B: Café concierto, salones de banquetes y recepciones estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100 m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			Comercio y servicios: Sucursales bancarias, distribuidora de llantas y servicios, centros de lavado en seco, centro ferretero, mudanzas, casas de empeño, gasolineras y estaciones de servicio. Ver Artículo 748, distribuidoras de gas de hasta 500 cilindros de 15 kg. Venta vehículos y maquinaria liviana, venta de maquinaria agropecuaria: Agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general, mercados mayoristas de productos y no perecibles, instalación y servicio de sistema de seguridad, venta de extintores, recarga y mantenimiento de extintores.
			Almacenes y bodegas: Bodegas de productos (elaborados, empaquetados y envasados que no impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos alimenticios y agropecuarios, bodegas comerciales de productos perecibles y no perecibles, venta de alimentos agropecuarios, venta madera prefabricada.
			Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5.000 m² de área útil de almacenes. Establecimientos de carga y encomienda.
			Alojamientos hoteleros: hotel, hotel residencia, hotel apartamento; hosterías, moteles, refugios, cabañas; todos de 30 o más habitaciones.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Restringido Urbano	Rural		Son establecimientos que dan servicios a Centros de Tolerancia: Prostíbulos, night-club, lenocinios y similares.
		CS X	La instalación de nuevos Centros de Tolerancias: Prostíbulos, night-club, lenocinios y similares, será autorizada siempre y cuando se ubiquen a 2 Km. (dos kilómetros) fuera del Límite Urbano de la ciudad, las instalaciones se emplazarán a 100 m (cien metros) del eje de la vía, sobre la cual no se levantará edificaciones con dicho fin; adicional, estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 500m (quinientos metros) con centros educativos, casas de salud y parques. La instalación de nuevos Centros de Tolerancias: Prostíbulos, night-club, lenocinios y similares, será autorizada siempre y cuando se ubiquen a 1Km (un kilómetro) del Límite Urbano de las cabeceras parroquiales del cantón, las instalaciones se emplazarán a 100m (cien metros) del derecho de vía, sobre la cual no se levantará edificaciones con dicho fin; adicional, estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 500 m (quinientos metros) con centros educativos, casas de salud y parques. En el caso de la cabecera cantonal, se permite el uso de suelo de los comercios preestablecidos en la vía Quevedo identificados en el Mapa de uso de suelo anexo en el PUGS, siempre que estos cumplan con la legislación aplicable vigente, y no representen un riesgo para la población circundante.
		CS M	La instalación de nuevos mercados mayoristas, será autorizada siempre y cuando se ubiquen fuera del Límite Urbano y en un predio aprobado por el GADMSD. Adicionalmente, estas instalaciones, se emplazarán guardando un radio de distancia de 2000 m (dos mil metros) entre cada uno.
		CS U	La instalación de nuevos cementerios, parque-cementerio, será autorizada fuera del Límite Urbano de la cabecera cantonal, en un predio de propiedad municipal. En el caso de la cabecera cantonal, se permite la instalación de nuevos cementerios siempre que estos cumplan con la legislación aplicable vigente y no representen un riesgo para la población circundante.

Equipamiento E			
Educación	Barrio	EB	Locales preescolares, escuelas, formación deportiva
	Centralidad	EZ	Unidades educativas, centros de educación especial, técnica, artesanal, laboral, ocupacional, investigación, escuela - taller.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

	Ciudad	EC	Campus universitarios o politécnicos, Sedes universitarias o politécnicas, Institutos tecnológicos, Conservatorio, Seminarios mayores, monasterios, conventos
Cultura	Barrio	KB	Casas comunales, Infocentro
	Centralidad	KZ	Biblioteca, museo de arte popular, centros de promoción cultural, hemeroteca, cinemateca, cibernarios, centros de saber comunitario
	Ciudad	KC	Museos, galerías de arte, teatros, cines, auditorios, ágoras, centros culturales, casa de la cultura
Salud	Barrio	SB	Subcentros de salud, consultorios médicos y dentales
	Centralidad	SZ	Hospital del día, Centros de Salud, Clínicas (15 camas) Edificios de consultorios (20 u)
	Ciudad	SC	Hospital de especialidades, Hospital general, Clínicas-hospital, Edificios de Consultorios (+20 u), Hospital de enfermedades mentales, Centros de reposo y rehabilitación.
Bienestar Social	Barrio	BB	CIBV (Centro Infantil del Buen Vivir), Guarderías y centros de desarrollo infantil.
	Centralidad	BZ	Albergues, centros de protección de menores, comedores comunitarios.
	Ciudad	BC	Centro gerontológico, orfanatos, centros de acogida,
Deportes y recreación	Barrio	DB	Parque infantil o barrial, canchas múltiples, áreas deportivas de ligas barriales o parroquiales, gimnasios locales.
	Centralidad	DZ	Polideportivos, parques urbanos, plazas.
	Ciudad	DC	Estadio, coliseo, piscinas, complejo deportivo, parque temático. Parque escala ciudad, parque deportes extremos, equipamientos especializados para deportes únicos; parques temáticos, pistas de motocross, bicicross, 4x4, zoológico, acuario, jardín botánico, gallera o palenque.
Culto	Barrio	GB	Capillas, Templos e iglesias.
	Ciudad	GC	Catedrales.
Seguridad	Barrio	MB	UPC, bomberos, Cruz Roja.
	Centralidad	MZ	
	Ciudad	MC	Cuarteles policiales. Centro de Detención para menores, Centro de Investigación de Ciencias Forenses, Centro ECU911.
	Rural	MX	Cuarteles militares, Centros de rehabilitación, CDP
Administración pública	Centralidad	VZ	Centro de Atención Ciudadana Municipal (recaudación y servicios), notarías.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

	Ciudad	VC	Plataforma Gubernamental Nacional (direcciones ministeriales desconcentradas) Municipio, Consejo Provincial, Gobernación, Intendencia, Consejo de la Judicatura (juzgados), Fiscalía, Defensoría del Pueblo, registro de la propiedad, empresas públicas, notarias.
Funerario	Barrio	UB	Funeraria, salas velación.
	Centralidad	UZ	Funeraria y salas velación.
	Ciudad	UC	Parque-cementerio, crematorios, osarios, criptas.
	Rural	UX	
Transporte	Barrio	TB	Paradas de bus y taxi.
	Centralidad	TZ	Estación de transferencia de transporte público masivo, edificios de parqueaderos públicos, (en el caso de equipamientos de parqueaderos gestionados por el GADMSD se prohíbe la implementación de similares en un radio de quinientos metros).
	Ciudad	TC	Terminal interprovincial e inter parroquial de pasajeros.
	Nacional	TPAL	Aeropuerto y plataforma logística.
Infraestructura	Barrio	JB	Pozos profundos de agua potable.
	Centralidad	JZ	Subestaciones eléctricas.
	Ciudad	JC	Tanques reservorios y bombeo de agua, plantas tratamiento de agua potable, antenas o centrales de telecomunicaciones, radios difusoras, canales de televisión.
	Nacional	JN	Centrales Hidroeléctricas, Canales de riego, Acueductos.
Mercados	Centralidad	MC	Mercados municipales, mercados particulares supermercados, hipermercados.
	Ciudad	MM	Mercados mayoristas.
	Rural	MX	
Industria	Región	IR	Centro de faenamiento regional.
Observación	Los usos restringidos se sujetarán a normativa específica que los regula y a informe técnico de la Dirección de Planificación.		

Art. 117.- Compatibilidad de usos industrias. – Las Industrias y talleres artesanales tendrán que regirse a las normas ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE) y se clasificarán de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional establecido en el SUIA (Sistema Único de Información Ambiental). La clasificación de compatibilidad de usos industriales de la presente normativa es independiente del SUIA y está clasificada en relación a compatibilidades de usos para el desarrollo armónico de las actividades en el suelo del cantón, esta clasificación difiere de la clasificación del SUIA ya que sus objetivos son diferentes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPÍTULO VII
DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS

Las intervenciones urbanísticas que impliquen modificar el uso para mejorar el aprovechamiento de suelo (edificabilidad) y promover procesos de regeneración urbana, se definirán a través de las siguientes Herramientas de Gestión del Suelo: Proyectos de Habilitación de Suelo (Subdivisión, Urbanización, Integración y Reestructuración Parcelaria urbana y rural); Proyectos Especiales que contribuyan al hábitat sostenible, preservación ambiental, tecnologías limpias, prácticas ecológicas; Proyectos de subdivisión, integración, reestructuración de predios urbanos y rurales o Proyectos urbanísticos y arquitectónicos que impliquen cambio de zonificación y/o autorización de un mejor aprovechamiento del suelo mediante pago por concesión onerosa de derechos; Unidades de Actuación Urbanística, Planes Parciales Urbanísticos o Rurales PPU o PPR, Proyectos de Vivienda en general, Desarrollos inmobiliarios, Proyectos de equipamientos, y demás mecanismos que implemente el GADMSD para promover el acceso de la ciudadanía a los beneficios de la planificación urbana y rural.

Los planes parciales urbanísticos y arquitectónicos PPUA. Estos planes serán desarrollados e implementados por el GADMSD y también podrán ser propuestos por promotores privados, o a través de mecanismos de cooperación público privada.

I. Los factores que generan la valorización del suelo son en términos generales, los siguientes:
II. El cambio de clasificación de suelo rural a suelo urbano,;
III. Derechos de edificabilidad que incrementan el aprovechamiento y por tanto la rentabilidad potencial de predios, por ejemplo, de aquellos aptos para el desarrollo inmobiliario;
IV. Inversión pública en infraestructura, servicios y mejoramiento urbano, acciones que pueden multiplicar por varias veces el valor de cada metro cuadrado de terreno;
V. Las expectativas de nuevos desarrollos urbanos, como por ejemplo áreas de transformación urbanística y Rentabilidad extraordinaria en la generación de suelo con servicios como es el caso de urbanizaciones.

El artículo 72 de la LOOTUGS señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, para efectos de la concesión, “determinarán en el planeamiento urbanístico la delimitación territorial y las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras para su aplicación”, lo cual se aplicará “en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios”.

Por tanto, resulta procedente que el Municipio de Santo Domingo cuente con un cuerpo normativo como el propuesto en la presente ordenanza, la cual busca regular el procedimiento de cálculo y cobro por concesión onerosa de derechos ocasionados por los cambios de clasificación, uso y ocupación del suelo derivados de Proyectos aprobados administrativamente o de las ordenanzas que aprueban y regulan a los PPUA. Se trata entonces de una herramienta normativa que busca asegurar la legítima y objetiva recuperación del mayor valor causado en predios particulares por las acciones administrativas municipales, con la finalidad de incrementar las fuentes

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de financiamiento para la dotación de infraestructura, vivienda social, suelo, servicios y obra pública o para la planificación urbana.

La concesión onerosa de derechos incrementa la sostenibilidad financiera del desarrollo urbano, generando un círculo virtuoso en el cual dicho desarrollo crea su propia financiación, al tiempo que viene de la mano de una adecuada planificación urbana en sectores de interés para el sector público y privado. La regulación urbana, adecuadamente valorada como uno de los factores de transformación territorial, posibilita entonces la generación de tierra mejor servida y equipada y se constituye en un instrumento de redistribución de cargas y beneficios para el desarrollo de la ciudad.
El artículo 71 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (R.O. No. 790 de 5 de julio de 2016) establece que los instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano son mecanismos que permiten la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, particularmente cuando:

1. Se transforma el suelo rural en urbano.
2. Se transforma el suelo rural en suelo rural de expansión urbana.
3. Se modifican los usos del suelo.
4. Se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo.

El artículo 72 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (R.O. No. 790 de 5 de julio de 2016) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo y exigirán a los solicitantes de los permisos respectivos una participación justa del Estado en el beneficio económico que estos derechos adicionales significan. Y señala que, con la finalidad de incentivar la construcción de vivienda de interés social o de renovación urbana, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá exonerar o rebajar el pago por la concesión onerosa de los derechos.

El artículo 73 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructuras.

Sección Primera
Objeto y Reglas Generales.

Art. 118.- Objeto. - Esta tiene por objeto regular el cálculo del valor y procedimiento de cobro de la concesión onerosa de derechos de uso de suelo y edificabilidad en el Cantón Santo Domingo.

Art. 119.- Definiciones. - Para efectos de esta ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) **VSU:** Valor del Suelo Urbano, según los criterios y consideraciones estipuladas en la Ordenanza Municipal que contiene el Plano del Valor del Suelo de los Predios Urbanos, mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, y determina el valor del impuesto predial urbano y rural, que estuviere vigente a la fecha de presentación del correspondiente proyecto.

b) **VSR:** Valor del Suelo Rural, según los criterios y consideraciones estipuladas en la Ordenanza Municipal que contiene el Plano del Valor del Suelo de los Predios Rurales, mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición, y determinar el valor del impuesto predial urbano y rural, que estuviere vigente a la fecha de presentación del correspondiente proyecto.

c) **ASC. Área de Suelo Sujeta a Cambio:** Es el área de suelo cuyo uso y/o condiciones de ocupación va a ser modificada mediante el PPUA o cualquiera de las demás herramientas de gestión del suelo.

Se aplicará, además, a los segmentos urbanos y rurales que a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS vigente, ha modificado la reglamentación establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT precedente.

d) **Coeficiente de Ocupación de Suelo**: Es la relación entre el área edificada computable y el área del lote. El Coeficiente de Ocupación de Suelo en Planta Baja (COS PB) es la relación entre el área computable en planta baja y el área del lote. El Coeficiente de Ocupación de Suelo total (COS TOTAL) es la relación entre el área total edificada computable y el área del lote.

e) **Concesión onerosa de derechos:** Instrumento de financiamiento del desarrollo urbano, que garantiza la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, según lo establecido en el art. 72 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOGTUS), y del artículo 140 del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2032 Del Cantón Santo Domingo, mediante el cual el GAD Municipal de Santo Domingo otorga derechos sujetos a pago, diferentes a los establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) establecido en el PDyOT, en materia de habilitación de suelo o construcción, según los siguientes casos: cuando existan cambios de suelo de rural a urbano, zonificación de uso y ocupación del suelo, incluyendo el incremento del coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS PB) o el coeficiente de ocupación de suelo total (COS Total), que permitan un mayor aprovechamiento urbanístico del suelo.

f) **Condiciones de ocupación. -** Son todas las determinaciones y parámetros de la zonificación a excepción de los coeficientes de ocupación.

g) **Costo Directo. -** Costo monetario de los recursos empleados de manera directa en la elaboración del proyecto (componentes de puesta en obra arquitectónicos, urbanísticos y de ingenierías) o en la prestación del servicio razón de ser del proyecto. Incluyen, entre otros: costo de la mano de obra para realizar las actividades del proyecto; costo de los materiales que consume el proyecto y que se vuelven parte del producto final; costo de los contratos de servicios externos contratados para realizar una parte del proyecto; costo de la herramienta y equipos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

utilizados para la realización de las actividades del proyecto dirigidas a elaborar el producto final.

h) Costo Indirecto. - Se refiere al costo de aquellos recursos que participan en las actividades del proyecto, mas no de forma directa. Incluyen, entre otros:

- Gastos en estudios requeridos para realizar el proyecto: estudios de mercado, arquitectura, urbanismo, ingenierías, impactos a la movilidad y al ambiente, etc.
- Gastos de administración: salario del gerente del proyecto y personal administrativo del proyecto, permisos y tasas municipales vinculadas a la aprobación y construcción del proyecto, gastos de administración fiduciaria, fiscalización, seguros, escrituras y gastos legales, entre otros.
- Gastos generales: arriendos, servicios, mantenimiento de vehículos, papelería, pruebas de laboratorio, entre otros.
- Gastos de publicidad y corretaje.

Generalmente, se tiende a calcular los costos indirectos como un porcentaje de los costos directos.

i) Costo del Terreno. - Valor estimado que asume el terreno, en la estructura proyectada de los costos que intervienen en la producción de un proyecto inmobiliario. Representa un porcentaje del costo total del proyecto o en su defecto de los costos directos.

j) Edificabilidad. - Es el área de edificación máxima que resulta de la multiplicación del coeficiente de ocupación de suelo en planta baja (COS PB) por el número de pisos establecido en el PUGS.

k) Estructura de costos del proyecto: sumatoria y porcentajes resultantes de los costos directos, indirectos y terrenos intervinientes en la producción de un proyecto inmobiliario.

l) Habilitación del suelo. - Es el proceso técnico de división del suelo del cual resultan lotes individualizados, susceptibles de transferencia de dominio, según lo establecido en el Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2032, Libro III que regula el Régimen del Suelo. Puede operarse mediante procesos de subdivisión (fraccionamiento del suelo de 2 hasta 10 lotes), de urbanización (fraccionamiento del suelo superior a 10 lotes) o de reestructuraciones parcelarias.

m) Informe de Viabilidad. - Es el informe administrativo mediante el cual la Mesa Técnica, establecida mediante por la Coordinación de Planeación, comunica las decisiones adoptadas, con las respectivas observaciones y sustentos técnicos, estableciendo la viabilidad o inviabilidad del respectivo proyecto, plan o herramienta de gestión del suelo propuesta.

n) Planes Parciales Urbanísticos Arquitectónicos PPUA: son instrumentos de planificación urbanística arquitectónica de iniciativa pública o privada; que se desarrollan en concertación con el GAD Municipal de Santo Domingo y podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas en el PUGS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

y el paisaje y contribuyan al mantenimiento de la áreas naturales.

Art. 120.- Ámbito de aplicación. - La Concesión Onerosa de Derechos aplica a las siguientes Herramientas de Gestión del Suelo: Proyectos de Habilitación de Suelo (Subdivisión, Urbanización, Integración y Reestructuración Parcelaria urbana y rural); Proyectos Especiales que contribuyan al hábitat sostenible, preservación ambiental, tecnologías limpias, prácticas ecológicas; Proyectos de subdivisión, integración, reestructuración de predios urbanos y rurales o Proyectos urbanísticos y arquitectónicos que impliquen cambio de zonificación y/o autorización de un mejor aprovechamiento del suelo mediante pago por concesión onerosa de derechos; Unidades de Actuación Urbanística, Planes Parciales Urbanísticos o Rurales PPU o PPR, Proyectos de Vivienda en general, Desarrollos inmobiliarios, Proyectos de equipamientos, y demás mecanismos que implemente el GADMSD para promover el acceso de la ciudadanía a los beneficios de la planificación urbana y rural.

Art. 121.- Supuestos de no sujeción.- Están obligados al pago de la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad, todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que promuevan proyectos puntales, planes parciales o cualquiera de las herramientas de gestión del suelo sobre predios beneficiados o a beneficiarse por la planificación urbana realizada por el GADM de Santo Domingo, a excepción de los proyectos, que por su carácter público o de interés social, no requieran la participación del municipio en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, tales como, los proyectos presentados o promovidos por los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público, según lo previsto en el Art 225 de la Constitución de la República.

Art. 122.- Exoneración y disminución del pago por concepto de concesión onerosa de derechos. – De acuerdo a lo que establece el artículo 72 de la LOOTUGS párrafo cuarto, se beneficiaran con exoneración o disminución del pago de concesión onerosa en los siguientes casos:

a) Están exentos del pago de la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad, las instituciones del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs y organizaciones pertenecientes a la economía popular y solidaria que promuevan los siguientes tipos de proyectos: Vivienda de interés social, vivienda de interés público, urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo o soluciones habitacionales subsidiadas por el Estado, en atención a sectores poblacionales social y económicamente vulnerables en observancia de lo dispuesto en la normativa vigente.

b) Las personas naturales o jurídicas que promuevan programas y proyectos sociales o vivienda de interés social, pagarán el 20% del valor obtenido en el cálculo de concesión onerosa de derechos definido en el Capítulo II de esta ordenanza.
El GADMSD, verificará que la estructura de costos del proyecto incluya bonos u otros beneficios de interés social otorgados por Instituciones Estado, GADs, ONGs y otras organizaciones pertenecientes a la economía popular y solidaria.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Segunda
Procedimientos para el Cálculo del Valor de la Concesión Onerosa de Derechos de Uso de Suelo y Edificabilidad

Art. 123.- Cálculo del valor de la concesión onerosa de derechos de edificabilidad.- La determinación del monto a pagar, correspondiente a la concesión onerosa de derechos de edificabilidad, es decir causada por incrementos en los coeficientes de ocupación del suelo, que los propietarios y/o promotores del PPUA deberán realizar a favor del GADM de Santo Domingo resultará de la aplicación secuencial de las siguientes fórmulas con sus tablas anexas al presente cuerpo normativo, las cuales se aplicarán al predio o a cada uno de los predios resultantes de los proyectos aprobados, PPUA, o demás herramientas de gestión del suelo:

1. **Cálculo del valor admisible / proyectado del terreno. -** Es el costo total admisible del terreno, calculado a partir de las asignaciones de edificabilidad previstas en el PPUA o demás herramientas de gestión del suelo, derivado de la estructura de costos del PPUA o demás herramientas de gestión del suelo, justificado técnicamente por los promotores y/o propietarios y corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cadt = \frac{\text{Costo Directo x Porcentaje correspondiente al terreno}}{\text{Porcentaje correspondiente al costo directo}}$$

Donde:

- **Cadt=** Valor admisible del terreno en la estructura de costos del **proyecto o** PPUA
- **Costo Directo=** área total edificable (COS T según asignación propuesta por el **proyecto o** PPUA) x valor estimado del metro cuadrado de construcción del producto inmobiliario x Factor por Uso de Suelo (Tablas del Anexo).
- **Porcentaje correspondiente al terreno:** peso o porcentaje de participación del terreno en la estructura de costos del **proyecto o** PPUA.
- **Porcentaje correspondiente al costo directo:** peso o porcentaje del costo de la construcción del producto inmobiliario en la estructura de costos del proyecto o PPUA.

2. **Cálculo del valor de partida del terreno. -** Corresponde al valor estimado del terreno (porcentaje o peso del terreno en la estructura de costos de un proyecto) que puede asumir un proyecto, teniendo en cuenta el coeficiente de ocupación de suelo total vigente (previo a la aplicación de los incrementos de edificabilidad propuestos en el proyecto o causados por un PPUA) de acuerdo a lo que establece el Art. 119 literal c). Estos valores serán sustentados por los promotores y/o propietarios y corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cvp = \frac{\text{Costo Directo x Porcentaje correspondiente al terreno}}{\text{Porcentaje correspondiente al costo directo}}$$

Donde:

- **Cvp=** Valor de partida del terreno
- **Costo Directo=** área total edificable (COS T según normativa vigente) x valor estimado del metro cuadrado de construcción del producto inmobiliario.
- **Porcentaje correspondiente al terreno:** peso o porcentaje de participación del terreno en la estructura de costos del proyecto.
- **Porcentaje correspondiente al costo directo:** peso o porcentaje del costo de la construcción del producto inmobiliario en la estructura de costos del proyecto.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3. **Cálculo del monto a pagar por concesión onerosa de derechos por edificabilidad. -** Es el valor a pagar por parte del promotor o propietario del proyecto o PPUA, correspondiente a la concesión onerosa de derechos por edificabilidad, aplicando la siguiente fórmula:

COe= Pc x (Cadt – Cvp)

Donde:

- **COe=** Valor a pagar por concepto de concesión onerosa de derechos de edificabilidad.
- **Pc=** Porcentaje de captura de valor, según los casos establecidos a continuación:
  - **a)** 10% para proyectos cuyo uso sea destinado a equipamientos y servicios turísticos.
  - **b)** 12,5% para proyectos que requieran o sean compatibles con usos urbanos residenciales, comercio y corredores de actividades múltiples
  - **c)** 15 % para los proyectos que requieran usos de suelo industrial de mediano y alto impacto y usos distintos a los señalados en los literales a) y b) precedentes.
  - **Cadt =** Valor admisible del terreno.
  - **Cvp=** Valor de partida del terreno.

Art. 124.- Cálculo del valor de la concesión onerosa por cambio de uso de suelo y/o condiciones de ocupación. – Para proyectos o PPUA que contemplen cambios de uso de suelo y/o condiciones de ocupación, la determinación del monto a pagar, correspondiente a la concesión onerosa por dichos conceptos, que los propietarios y/o promotores del proyecto o PPUA deberán realizar a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, corresponderá a la aplicación secuencial de las siguientes fórmulas:

1. **Cálculo del incremento de valor por m². -** Es el incremento de valor del suelo causado en cada m² por cambios en el uso de suelo y corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

Civ= In x VSU o VSR

Donde:

- **Civ=** Incremento del valor del suelo en cada m² suelo causado por cambios en el uso de suelo.
- **In=** Índice de variación por cambio de uso de suelo, mismo que se encuentra determinado en tablas establecidas por sectores económicos. Para el efecto se debe tomar en cuenta la tabla del anexo que determina el *Índice de variación del valor del suelo por el cambio de uso de suelo por sectores económicos*, atendiendo las siguientes condiciones:

  - En caso en que este factor sea menor o igual a uno (≤1), no se generará pago alguno por concepto de concesión onerosa por cambio de uso de suelo.
  - Los PPUA podrán proponer cambios de uso de suelo únicamente para los casos previstos en la tabla del anexo del sector correspondiente a la ubicación del proyecto.

- **VSU=** Valor del suelo urbano (VSU) vigente y correspondiente a la localización del

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

predio, establecida en la Ordenanza Municipal que contiene el Plano del Valor del Suelo de los Predios Urbanos del GADMSD.

- **VSR=** Valor del suelo rural (VSR) vigente y correspondiente a la localización del predio, establecida en la Ordenanza Municipal que contiene el Plano del Valor del Suelo de los Predios Rurales del GADMSD.

2. **Cálculo del monto a pagar por concesión onerosa por cambio de uso de suelo suelo y/o condiciones de ocupación. -** Es el valor a pagar por parte del promotor o propietario del proyecto o PPUA, correspondiente a la concesión onerosa de derechos por cambio de uso de suelo y/o condiciones de ocupación (exceptuando incrementos de edificabilidad) considerando lo que establece el Art. 119 literal c), y corresponderá a la aplicación de la siguiente fórmula:

COu= (Civ - VSU o VSR) x Asc

Donde:

- **COu=** Valor a pagar por concepto de concesión onerosa por cambio de uso de suelo y /o condiciones de edificabilidad.
- **Civ=** Incremento del valor en cada m² suelo causado por cambios en el uso de suelo.
- **VSU=** Valor del suelo urbano (VSU) vigente y correspondiente a la localización del predio, establecida en la Ordenanza Municipal que contiene el Plano del Valor del Suelo de los Predios Urbanos del GADMSD.
- **VSR=** Valor del suelo rural (VSR) vigente y correspondiente a la localización del predio, establecida en la Ordenanza Municipal que contiene el Plano del Valor del Suelo de los Predios Rurales del GADMSD.

- **Asc=** Área de suelo sujeta a cambio según las siguientes consideraciones:
    - En PPUA que no generen habilitación de suelo, se tomará el área del lote, descontando las áreas de afectación, áreas de protección de quebradas, taludes, ríos y áreas especiales de protección.
    - En PPUA que contemplen habilitación de suelo, se tomará el área de cada lote resultante del proyecto o PPUA, descontando para cada caso las áreas de afectación, áreas de protección de quebradas, taludes, ríos, áreas especiales de protección, áreas verdes públicas y áreas de vías públicas.

Art. 125.- Asignación de condiciones de ocupación en base al uso del suelo. - El cambio de uso de suelo conllevará la asignación de las condiciones de ocupación establecidas. Para el efecto en la tabla del anexo se determina la *Asignación de condiciones de ocupación en base al uso del suelo.*

Art. 126.- Verificación de valores declarados.- En caso de que la entidad municipal encargada de la planificación del territorio observe que los valores declarados por los propietarios y/o promotores de un PPUA, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la presente normativa, resulten inconsistentes en relación a los datos de costos que manejan la Dirección de Avalúos y Catastro y las Empresas Públicas Municipales competentes en materia de obra pública y vivienda, esta se reservará el derecho de solicitar a dichas empresas una estimación de valores aplicables al proyecto o PPUA, los cuales se adoptarán para el cálculo previsto en dicho artículo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Aplicación de las fórmulas en proyectos que contemplen habilitación de suelo: En proyectos o PPUA que conlleven habilitación del suelo se aplicarán las fórmulas establecidas en la presente ordenanza a cada uno de los lotes resultantes del proceso de fraccionamiento.

Art. 127.- Superficie máxima de lotes generados por el proyecto o PPUA a ser declarados en propiedad horizontal. - La superficie máxima de cada uno de los lotes propuestos por un proyecto o PPUA a ser declarados en propiedad horizontal observará el área máxima de un lote sujeto al régimen de propiedad horizontal, prevista para suelo urbano, según lo establecido en la normativa municipal vigente.

Los proyectos o PPUA que contemplen habilitación de suelo, tales como subdivisiones, urbanizaciones o reestructuraciones, compuestos en macro lotes a ser declarados en propiedad horizontal, entregarán el área verde comunal pública prevista en la normativa vigente y observarán el cumplimiento de todas las normas y condiciones que regirán para el proyecto o PPUA, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los lotes resultantes de dicha habilitación.

Art. 128.- Entidades responsables del cálculo para determinar el valor de la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. – La Dirección de Planificación será la encargada de determinar a través de informe técnico la cuantificación de suelo que es motivo de cobro por concepto de concesión onerosa de derechos, y de incorporar este informe técnico al expediente administrativo de aprobación del proyecto o del PPUA. El informe técnico debe contar con la información general del proyecto o PPUA, y con la determinación detallada de las áreas que han adquirido un cambio de aprovechamiento de uso y ocupación del suelo, así como las áreas por concepto de ‘suelo creado’ (en caso de aplicar).

Posteriormente, la Dirección de Planificación remitirá el informe técnico de cuantificación de suelo a la Dirección de Avalúos y Catastros, que será la responsable de la aplicación de las fórmulas previstas en la ordenanza E-027-WEA, con el fin de proceder a la emisión del certificado de cálculo del valor por concesión onerosa de derechos en el que deberá incluir la información valorativa predial, incluyendo las exenciones y reducciones que pudieren aplicar, en función de lo establecido por la Dirección de Planificación en su informe técnico.

El certificado de cálculo del valor de concesión onerosa de derechos será remitido a la Dirección de Planificación, quien establecerá motivadamente las formas de pago en dinero o en especie acordadas con los propietarios o promotores del proyecto o PPUA, información que será parte del informe final preparado por la Dirección de Planificación y que constará en el expediente del proyecto.

La Dirección de Planificación remitirá el informe final con toda la información resultante como cálculos y formas de pago propuestas por concepto de concesión onerosa de derechos serán conocidos y aprobados mediante Resolución por la Coordinación de Planeación del GADMSD.

Finalmente, en lo relacionado al procedimiento de cobro, en función de la forma de pago elegida, el GADMSD procederá de la siguiente manera:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

-Pago monetario al contado o por convenio de pago.

La Coordinación de Planeación remitirá la Resolución suscrita por concepto de Concesión Onerosa de Derechos, a la Dirección Financiera del GADMSD, para que realice el correspondiente procedimiento de recaudación.

-Pago en especie, mediante la entrega o cesión a favor del GADMSD.

La Coordinación de Planeación conforme lo determine su Resolución, será la encargada de gestionar con las distintas dependencias del GADMSD, los procedimientos de evaluación, valoración y recepción de los bienes u obras que se hayan establecido como forma de pago.

En el caso que, el valor por concepto de concesión onerosa de derechos no se cumpliere con el pago en especie, el valor residual podrá ser cobrado en valor monetario, para lo cual, la Coordinación de Planeación emitirá una nueva Resolución que será enviada a la Dirección Financiera, para su cobro.

Por el contrario, si no se eligiese esa ruta, los propietarios o promotores del proyecto o PPUA, podrán incluir nuevas especies como parte de pago y se repetirá el procedimiento desde el Informe Final de la Dirección de Planificación.

Sección Tercera
Del Pago Concesión Onerosa

Art. 129.- Formas de pago de la concesión onerosa. - El pago a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, por concepto de la concesión onerosa de derechos de edificabilidad y/o uso de suelo, resultante de la aplicación de las fórmulas previstas en los artículos 123 y 124 de la presente normativa, podrá ser realizado por parte de los propietarios y/o promotores del proyecto o PPUA, aplicando una o varias de las siguientes modalidades:

a) Pago monetario al contado o por convenio de pago;

b) Pago en especie, mediante la entrega o cesión a favor del municipio siempre que sea de interés del GAD Municipal de Santo Domingo; de no serlo se deberá sujetar al pago monetario:

- **i)** Infraestructura necesaria para ampliar o mejorar los sistemas públicos de soporte, conforme a lo previsto en los planes maestros, planes parciales, planes especiales o planificación cantonal prevista para el efecto.
- **ii)** Equipamientos públicos de servicios sociales o servicios públicos, según las tipologías previstas en el PUGS vigente;
- **iii)** Suelo urbanizado, según lo establecido en la normativa vigente;
- **iv)** Vivienda de Interés Social, bajo las condiciones establecidas en las normativas nacional y cantonal, y;
- **v)** Otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad, debidamente calificadas por la Dirección encargada de la planificación del territorio del GADM de Santo Domingo.

Art. 130.- Valoración de los pagos en especie.- La valoración de los pagos en especie se hará mediante informe motivado por parte de las entidades o empresas municipales encargadas de la provisión de los bienes o servicios previstos en el

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

artículo 129 de la presente ordenanza, sobre la base de un estudio presentado por el promotor del proyecto o PPUA que contendrá:

a) El dimensionamiento técnico y económico preliminar de los bienes, obras o servicios que proponga dar en pago;
b) Las fases y cronograma de construcción o consolidación,
c) Los alcances o impactos, objetivamente dimensionados, que dichas obras, bienes o servicios aportan para resolver o paliar los problemas o déficits en los cuales se enfocan
d) Para el caso de infraestructura, los costos estimados en la operación y mantenimiento de las redes o sistemas de soporte propuestos.

El análisis de costos se hará en comparación o con base a los índices de precios, costos o valores actualizados que dispongan el GAD o empresas municipales, los cuales se actualizarán cada dos años.

La valoración de las cesiones de suelo urbanizado se hará considerando que el destino de dicho suelo será para los fines sociales, ambientales, productivos u otros que decida la municipalidad y solo se valorará el área útil del terreno. La cesión de suelo urbanizado será valorada en base a la suma de los costos directos e indirectos declarados por el promotor del proyecto, analizados y aceptados por la entidad municipal competente en la materia, la cual será designada en el convenio de pago respectivo.
La valoración de unidades de vivienda de interés social considerará el costo total del proyecto de vivienda, incluyendo las áreas computables y no computables; áreas verdes; equipamiento y los demás requerimientos funcionales del proyecto. Los costos directos e indirectos serán declarados por el promotor del proyecto, analizados y aceptados por la entidad municipal competente en la materia, la cual será designada en el convenio de pago respectivo.

Art. 131.- Pago monetario de contado o por convenio de pago. - Tras la aprobación administrativa del proyecto o de la respectiva ordenanza del PPUA y previo a la obtención del permiso para habilitación del suelo o para edificar, el promotor y/o propietario cancelará el valor total por concesión onerosa de derechos cuando la forma elegida de pago sea de contado.

Cuando el pago se realice por convenio de pago, se cancelará al menos el 10% del monto total resultante de la aplicación de las fórmulas por concepto de la concesión onerosa previo a la obtención del permiso para habilitación del suelo o para edificar. El pago del 90% restante, podrá ser trasladado a los desarrolladores inmobiliarios o futuros propietarios de los lotes resultantes del proyecto o PPUA, monto que deberá ser cancelado previo a la finalización de la obra, para lo cual el GAD deberá verificar este cumplimiento antes de entregar el certificado de culminación del proceso constructivo correspondiente. En tales casos, los desarrolladores deberán cancelar el monto restante, a valores actualizados de VSU.

En los Informes de Regulación Municipal (IRM) de los predios resultantes de la aprobación del proyecto o PPUA constarán las asignaciones de uso y zonificación aprobadas en el proyecto o por la ordenanza que regula al PPUA, incorporando una nota aclaratoria que rinda clara cuenta que dichos derechos se harán efectivos únicamente cuando el propietario, promotor o desarrollador inmobiliario cancele los valores señalados en el inciso anterior o haya convenido las modalidades de pago.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En el caso de que los derechos de edificabilidad y uso de suelo, otorgados por concesión onerosa, sean trasladados a los desarrolladores inmobiliarios o propietarios que adquieran los lotes resultantes del proyecto o PPUA, y con la finalidad de transparentar dichas obligaciones en los procesos de transferencia de dominio, estas obligaciones trasladadas deberán constar como una cláusula integrante de las escrituras respectivas.

Art. 132.- Convenio de pago en especie. - Para efecto de formalizar las modalidades de pago previstas en el literal b) del artículo 129, se deberá considerar los siguientes aspectos:

a) La valoración económica del pago en especie se realizará conforme a lo establecido en el artículo 129 de la presente normativa, al menos por un valor equivalente al resultante de la aplicación de las fórmulas establecidas en este instrumento. El informe motivado por parte del GAD o empresas municipales será documento habilitante del convenio;

b) El convenio contendrá las cláusulas necesarias para garantizar la cantidad, calidad y los plazos máximos para la ejecución y entrega de obras o bienes a favor del municipio convenidos como forma de pago. Establecerá las obligaciones de las partes, las garantías de cumplimiento por parte de los deudores y las penalizaciones a las cuales se sujetarán por probado incumplimiento o retraso de sus obligaciones. De igual forma, determinará la o las entidades responsables del seguimiento y fiscalización de las obras a ejecutarse o de los bienes a transferirse a favor del municipio.

c) En el caso de cesiones de suelo, de pago con vivienda de interés social o de otros bienes convenidos como forma de pago, el promotor será responsable de perfeccionar los procedimientos conducentes a la transferencia de dominio a favor del municipio.

Art. 133.- Seguimiento de los compromisos asumidos por el promotor o propietario del proyecto o PPUA.- La Dirección encargada de la planificación del territorio del GADM Santo Domingo, en coordinación con Empresas Públicas Municipales y demás entidades adscritas como registro de la propiedad u otros, en función de las obras a ejecutarse o de los bienes a transferirse en calidad de pago en especie, efectuarán el seguimiento a los compromisos asumidos por el promotor en el marco del convenio previsto en el artículo 131 de la presente ordenanza.

En caso de probado incumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio de pago en especie, la o las entidades encargadas del seguimiento informarán a las dependencias municipales competentes, para que estas inicien las acciones legales o administrativas previstas para cada caso, según lo establecido en el artículo 132 de la presente normativa.

Art. 134.- Control y cumplimiento del convenio de los pagos monetarios. - La Dirección Financiera del GADMSD llevará un registro individualizado de control y cumplimiento de los pagos monetarios, debiendo reportar inmediatamente los casos de incumplimiento, a efecto de solicitar o disponer las acciones que correspondan en defensa del interés institucional, siendo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

exigibles inclusive por la vía coactiva.

Art. 135.- Deducción en el impuesto de utilidades y valor de adquisición. - Para el cálculo del impuesto de utilidades, los valores pagados por concepto de concesión onerosa de derechos, serán deducibles de la utilidad bruta de acuerdo a la normativa aplicable.

Art. 136.- Rubro del Valor de Adquisición. - Para efectos del pago del Impuesto sobre el valor especulativo del suelo en la transferencia de bienes inmuebles, los valores pagados por concepto de concesión onerosa de derechos serán reconocidos como un rubro del Valor de Adquisición, según lo previsto en el artículo 6, literal c) de la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos.

Sección Cuarta
Alcance y efectos de la Concesión Onerosa de Derechos de Uso de Suelo y Edificabilidad

Art. 137.- Alcance y efectos de la concesión onerosa de derechos. - La aprobación administrativa del proyecto o la aprobación por parte del Concejo Cantonal de la ordenanza que regula a un PPUA conlleva la obligación del promotor o propietario del proyecto a cancelar los valores generados por la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad según los casos previstos en la presente ordenanza.

Los beneficios y derechos normativos concedidos a título oneroso se harán efectivos una vez que el proyecto sea aprobado administrativamente o sancionada la ordenanza que regula al PPUA y tras la suscripción de los convenios de pago monetario o en especie y/o a la cancelación de los valores calculados, de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.
Mientras no se efectué el pago de la concesión onerosa o no se suscriba el respectivo convenio de pago, los derechos de uso de suelo y de edificabilidad aprobados mediante ordenanza constarán en el IRM de los predios sin que los propietarios o promotores puedan efectivamente beneficiarse de ellos en el procedimiento de obtención de permisos de habilitación o edificación.

Art. 138.- Del licenciamiento de los Proyectos o PPUA. - Previo al otorgamiento de los permisos de habilitación del suelo o edificación, la Dirección encargada de la planificación del territorio del GADM de Santo Domingo verificará que el pago por concesión onerosa de derechos se haya efectuado según las modalidades previstas en esta ordenanza, lo cual podrá incluir la presentación de los respectivos comprobantes o convenios de pago debidamente suscritos.

Sección Quinta
De los Planes Parciales

Art. 139.- Planes parciales urbanísticos y arquitectónicos – PPUA

1) Son instrumentos de planificación urbanística arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implementarse en predios que reúnan las siguientes

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

características:

a) Superficie mayor a 10.000 m^2 en el Cantón Santo Domingo o en predios ubicados en áreas de centralidades según el PDOT, con extensiones mayores a 1.000 m^2.

b) Encontrarse ubicados en suelo urbano y en sectores en los que el uso del suelo propuesto por el proyecto sea permitido, o cuente con asignación de zonificación especial, o sea susceptible de modificación en virtud del interés público-privado concertado.

2) Estos proyectos se desarrollarán en concertación con el GADM de Santo Domingo y podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas en el PUGS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de las áreas naturales.

3) También podrán acogerse a este instrumento las intervenciones especiales que permitan mitigar riesgos en la circunscripción territorial del Cantón Santo Domingo, que no estén en correspondencia con las determinaciones de ocupación y edificabilidad establecidas en el PUGS.

4) La Dirección encargada de la planificación del territorio, realizará la aprobación técnica de estos proyectos a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo, para lo cual se emitirá el respectivo reglamento técnico.

5) Podrán constituirse como proyectos urbanísticos - arquitectónicos especiales, las habilitaciones de suelo y edificación con uso de suelo industrial determinado en el PDOT y los parques industriales; podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas en el PUGS.

Sección Sexta
Del incremento en el número de pisos por suelo creado

Art. 140.- Generalidades. - En todos los predios que se beneficien en un cambio de zonificación de uso, que generen mayor plusvalía o capacidad de uso de suelo, podrá acogerse al beneficios que otorga la “Concesión Onerosa de Derechos de Uso de Suelo y Edificabilidad”, de conformidad a la sección V de LOOTUGS, para lo cual el propietario deberá presentar los siguientes estudios según el caso: Planes Parciales de Unidades de Actuación Urbanística; Proyectos Urbanos; Mecanismo de Gestión del Suelo previstos en la sección V de LOOTUGS; y, los definidos en PDOT y PUGS vigente.

Art. 141.- Incremento de número de pisos. - Los propietarios de predios podrán solicitar el incremento de número de pisos, por sobre lo establecido en el PUGS y demás instrumentos de planificación, pero dentro de los Límites y sujetándose a las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 142.- Suelo creado. - Para efectos del presente Parágrafo se considera “Suelo Creado” al área a ser construida por sobre lo establecido en el PUGS, previa autorización del GADM de Santo Domingo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 143.- Ámbito de aplicación. - La autorización del incremento de número de pisos podrá otorgarse en los siguientes casos y de conformidad con las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

a) En Planes Parciales Urbanísticos Arquitectónicos PPUA, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento para la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad a través de los Planes Parciales Urbanísticos Arquitectónicos.

Art. 144.- Captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado. -

1) La captación del incremento del valor del inmueble no atribuible a su titular y derivado del Suelo Creado podrá realizarse por parte del GAD Municipal de Santo Domingo de la siguiente manera:

a) A través del pago de la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado prevista en el ordenamiento jurídico municipal.
b) A través de la compensación social en infraestructura aprobada por la Municipalidad.
c) A través de la compensación social en suelo.

2) El pago de la contribución especial de que trata este artículo se realizará de conformidad con lo previsto en este Código.
3) Para efectos de la compensación social prevista en los literales b) y c) del numeral 1, la Dirección encargada de la planificación del territorio, suscribirá el respectivo convenio con el administrado.
4) Para efectos de la compensación social prevista en los literales b) y c) del numeral 1, se considerará al menos un valor equivalente a la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado.
5) Se exonera de la contribución especial para la captación del incremento del valor del inmueble por Suelo Creado a los proyectos Municipales y estatales de interés social.

Art. 145.- Autoridad Administrativa Competente. -

1) Son órganos competentes del GAD Municipal de Santo Domingo para el otorgamiento de la autorización por incremento de número de pisos, en conformidad con lo previsto en este Parágrafo:

a) Dirección encargada de la planificación del territorio, dentro del procedimiento especial.

2) Se sujetan al procedimiento administrativo especial, las solicitudes de incremento de número de pisos a través de la compensación social en infraestructura o en suelo, así como las solicitudes relativas a los proyectos previstos en los literales b) y c) del artículo 144, relativo al ámbito de aplicación del incremento de número de pisos en el GAD Municipal de Santo Domingo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

LIBRO III
RÉGIMEN DEL SUELO Y DE LA EDIFICACIÓN
CAPÍTULO I
RÉGIMEN DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

Art. 146.- Objeto. - La presente normativa tiene el propósito de regular las relaciones entre la ciudadanía, el suelo y las actividades que en él se pueden desarrollar, entendiéndose como tales, los fraccionamientos, procesos de edificación, usos, formas de ocupación, procesos de habilitación y establecer los instrumentos de planificación, herramientas de gestión y régimen sancionador que, de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) son competencia exclusiva y privativa del GADM de Santo Domingo.

Art. 147.- Suelo. - Para efectos de esta normativa, es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Art. 148.- Utilización. - El uso y ocupación del suelo, su habilitación y edificación, deberán producirse en la forma y con las limitaciones establecidas por los instrumentos de planificación establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santo Domingo y en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 149.- Perímetro urbano. - El perímetro urbano es la delimitación física del suelo urbano, descrita en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, como suelo urbano; determina su área y se representa gráficamente por una línea que divide el suelo urbano del suelo rural.

Art. 150.- Clasificación general del suelo. - El suelo del cantón Santo Domingo se clasifica en urbano y rural, en consideración a las características actuales del territorio. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.

Art. 151.- Suelo Urbano. - El suelo urbano, es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

1) **Suelo urbano consolidado.** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
2) **Suelo urbano no consolidado.** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3) **Suelo urbano de protección.** Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringe la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales se acogerá lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considera de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

Art. 152.- Suelo de reserva urbana. - Es la denominada zona de "cautela", constituido por la porción del territorio destinada a la expansión urbana futura, que se habilitara para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según lo determinen los programas de ejecución de la infraestructura básica en los años posteriores y los estudios de zonificación.

Art. 153.- Suelo rural. - El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

1) **Suelo rural de producción.** Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.
2) **Suelo rural para aprovechamiento extractivo.** Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

3) **Suelo rural de expansión urbana.** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana es colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se justifiquen técnicamente y se definan en esta u otra normativa del cantón manteniendo concordancia con la legislación aplicable vigente.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realiza en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
Está prohibido urbanizar en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

4) **Suelo rural de protección.** Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

Art. 154.- Suelo susceptible de inundación y deslizamientos. - Se legislará en estos casos, de acuerdo a la ordenanza que aprueba la Incorporación de los Principios y Políticas de Gestión de Riesgos del 22 de diciembre de 2016.

Art. 155.- Derechos del propietario del suelo. - De acuerdo a lo que dispone el Art. 51 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística tienen derecho a las siguientes acciones, de acuerdo con el reparto equitativo de las cargas y los beneficios:

1) Participar en los beneficios derivados del aprovechamiento urbanístico otorgado por el planeamiento, en proporción del valor del inmueble aportado.
2) Ser compensado por las cargas urbanísticas que no puedan ser distribuidas de forma equitativa al interior de la unidad de actuación urbanística.

Art. 156.- Deberes del propietario del suelo.- Los propietarios de predios y edificaciones tienen la obligación de destinarlos exclusiva y efectivamente al uso asignado en el instrumento de ordenamiento territorial y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, sometiéndose además al cumplimiento obligatorio de las normas de protección al ambiente, de la naturaleza, (ríos, esteros quebradas) y al patrimonio cultural, así como a fraccionarlos y edificarlos en las formas y con los coeficientes de ocupación de suelo asignados.

También son deberes de los propietarios de suelo, según la naturaleza del mismo, los detallados en los artículos siguientes.

Art. 157.- Deberes de los propietarios de suelo urbano. - Los propietarios de suelo clasificado como urbano tienen como deberes:

1) Fraccionar el suelo y edificar acogiéndose estrictamente a lo establecido en los instrumentos de ordenamiento territorial, especialmente en lo referente a uso de suelo, lote mínimo, coeficiente y forma de ocupación.

2) Respetar la franja de protección de ríos, esteros y quebradas, así como la no ocupación de cauces naturales (ríos, esteros y quebradas), laderas y terrenos de fuertes pendientes (mayores a 30 grados), rellenos, alcantarillas o alcantarillados, es decir no ubicarse sobre o bajo los taludes de laderas fuertes o de cauces de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ríos, esteros o quebradas.

3) Realizar o completar a su costo las obras de urbanización necesarias en orden a obtener predios individuales, provistos de todos los servicios de infraestructura básica necesaria que se hallen disponibles.

4) Desarrollar procesos de urbanización con las debidas autorizaciones, dentro de los plazos establecidos y previa cesión gratuita de las áreas que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establecen como obligatorias para destinarlas a vías, áreas verdes y equipamientos comunales y zona de protección de cauces naturales (ríos, esteros, quebradas).

5) De manera obligatoria para cualquier urbanizador, ya sea de proyectos de conjuntos habitacionales, urbanizaciones, residencias, o cualquier tipo de empresa o industria; deberán respetar los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano; con el fin de preservar su especie, de conservar el ecosistema en el que la urbe se está generando (La presencia de los árboles, cuyo volumen, color y forma realzan la arquitectura, dan ritmo a las perspectivas urbanas y estructuran el campo.) así también será obligatorio el notificar al Ministerio del Ambiente si se encontrase en su predio el hábitat de una especie animal silvestre que pudiera correr peligro al momento de la construcción y asegurar su protección.

6) Edificar en los predios resultantes de productos de urbanización en el plazo establecido al otorgamiento del respectivo permiso.

7) Mantener, de manera obligatoria, el o los predios de su propiedad debidamente delimitados en todo su perímetro, sin importar el piso en el que se encuentre, mediante cerramientos sólidos y en condiciones de mantenimiento general, higiene y ornato, para evitar su deterioro físico y ambiental.

8) Los bienes inmuebles no edificados, que se encuentren dentro de la zona urbana de la ciudad o de los centros poblados, se les gravará con el recargo anual del 2 x 1.000 (dos por mil) sobre el valor catastral, conforme a lo establecido en el Art. 507 del COOTAD.

9) Se deberá dar mantenimiento integral de fachadas en las edificaciones por lo menos cada 2 años y cuando el GAD Municipal de Santo Domingo se lo solicite; así como limpiar las aceras y las calles del frente de sus propiedades.

Art. 158.- Deberes de los propietarios de suelo rural. - Son deberes de los propietarios de esta calificación de suelo los siguientes:

1) No podrá fraccionar sus propiedades ubicadas en las zonas rurales, sin que tenga autorización del GAD Municipal de Santo Domingo, siempre y cuando así lo permita el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y, el presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para lo que cual se tomará en consideración las Unidades Productivas Familiares.

2) Respetar el régimen de protección en el que se encuentre categorizado, así como las demás condiciones que imponga la normativa local y sectorial y la planificación del cantón, según las características específicas de cada uso y predio.

3) En los centros poblados del área rural, de manera obligatoria para cualquier urbanizador, ya sea de proyectos de conjuntos habitacionales, urbanizaciones, residencias, o cualquier tipo de empresa o industria; deberán respetar los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo rural; con el fin de preservar su especie, de conservar el ecosistema (La presencia de los árboles, cuyo volumen, color y forma realzan la arquitectura, dan ritmo a las perspectivas urbanas y estructuran el campo), así también será obligatorio el notificar al Ministerio del Ambiente si se encontrase en su predio el hábitat de una especie animal silvestre que pudiera correr peligro al momento de la construcción y asegurar su protección.

4) Vincular los procesos de habilitación de suelo y edificación con las características naturales, culturales y paisajísticas del ambiente, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de planificación y ordenamiento del cantón y la normativa sectorial respectiva.

5) Desarrollar exclusivamente proyectos que tengan relación con la naturaleza de la actividad, aprovechamiento o explotación del predio y con la extensión y características del mismo, de conformidad a los planes y normas aplicables previa autorización municipal.

6) Respetar las franjas de protección de ríos, esteros y quebradas, así como la no ocupación de cauces naturales (ríos, esteros y quebradas), laderas y terrenos de altas pendientes (mayores a 30 grados), rellenos, alcantarillas, es decir no ubicarse sobre o bajo los taludes de laderas fuertes o de cauces de ríos, esteros y quebradas.

Art. 159.- Función pública del urbanismo. - El urbanismo constituye en su conjunto una función pública de interés social para el cumplimiento de los siguientes fines:

1) Realizar la tutela integral e integrada para efectivizar los derechos a un ambiente sano, a la ciudad, a servicios públicos oportunos y de calidad y a un hábitat seguro y saludable para lograr el desarrollo urbano sustentable.
2) Desarrollar una planificación articulada de los territorios.
3) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías y espacios públicos, a las infraestructuras de transporte y servicios urbanos y a su mejor aprovechamiento y uso común.
4) Promover el desarrollo urbano sostenible a través de la planificación de los procesos de cambio en el uso del suelo, para garantizar el interés general y la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

función social y ambiental de la propiedad individual y pública.

5) Desarrollar y promover mecanismos para el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación, protección y recuperación del patrimonio natural y cultural del Cantón.

6) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de la población, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.

7) Mejorar la seguridad del territorio y los asentamientos, ante los riesgos naturales o de origen humano.

Art. 160.- No indemnización por decisiones urbanísticas. - Las decisiones que en materia de urbanismo adopte el GAD Municipal de Santo Domingo, que regulen los usos y ocupación del suelo, no confieren derechos de indemnización, sino solo en los casos que la ley lo prevé o medie la ordenanza que específicamente disponga lo contrario.

No existen derechos adquiridos sino en virtud de las condiciones que generan los respectivos permisos de habilitación. La mera expectativa no constituye derecho.

CAPÍTULO II
DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANA

Art. 161.- Naturaleza de los planes y vigencia. - Las intervenciones de ordenamiento y gestión territorial, se deben supeditar a la existencia de planes de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, los cuales son obligatorios, confieren derechos y crean obligaciones tanto a la administración municipal como a las personas naturales y jurídicas del Cantón, en especial para quienes son propietarios de los predios e inmuebles.

Art. 162.- Vigencia de los planes. - La Vigencia del plan de uso y gestión de suelo. El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 2032.

Art. 163.- Instrumentos. - Los actos de uso, ocupación, habilitación, edificación y transformación del suelo se realizan en los términos previstos en esta normativa, en el (PDOT 2032) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santo Domingo y adicionalmente se implementan instrumentos que, en concordancia con los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, permitan la planificación por sectores para un tratamiento integral.

1) Plan Parcial.
2) Plan Especial.
3) Unidad de Actuación Urbanística.
4) Planes Maestros Sectoriales.
5) Planes Urbanísticos Complementarios.

Además, se podrá utilizar los siguientes Instrumentos de Planeamiento del Suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Gestión y Uso del Suelo,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

como herramientas para orientar la generación y aplicación de la normativa urbanística:

6) Polígonos de Intervención Territorial.
7) Tratamientos.
8) Estándares Urbanísticos.

Art. 164.- Planes Parciales. - De conformidad a lo previsto en el Art. 31 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

Los planes parciales determinan:

1) La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos vigentes.

Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social.

La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social.

La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado.

Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial.

Art. 165.- Alcance del plan parcial. - En el caso de que el plan parcial modifique contenidos del componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo estará debidamente justificado conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo y esta Ordenanza.

Art. 166.- Contenido del Plan Parcial. - Los planes parciales, subordinados al PDOT 2032, abarcarán sectores previamente identificados y delimitados del territorio y podrán determinar los siguientes aspectos:

1) Determinación de usos y tipologías de edificación.
2) Identificación de terrenos para equipamientos y establecimiento de las reservas de suelo correspondientes.
3) Definición del trazado y características de la red vial del sector y su enlace con la trama vial existente.
4) Definición del trazado y características de los sistemas de infraestructura del sector.
5) La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes.
6) Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social.

7) La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social.

8) La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado.

Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial.

En el caso de que el plan parcial modifique contenidos del componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo estará debidamente justificado conforme con lo establecido en esta normativa.

Art. 167.- Fases y Etapas. - Para la implementación de un Plan Parcial se establecerán las fases de definición, planeación y ejecución, las mismas que garantizarán el efectivo y eficaz cumplimiento del contenido del instrumento aprobado por el Concejo.

Art. 168.- Cumplimiento y Aplicación. - Las fases y etapas para la implementación del Plan Parcial son de cumplimiento obligatorio La transición de una a otra requiere de un informe técnico, debidamente motivado y documentado, que valide el cumplimiento de los objetivos previstos en la definición.

Los Planes Parciales son de aplicación obligatoria en suelo de expansión urbana y contendrán la selección de los instrumentos de gestión, determinaciones para su aplicación y la definición de las unidades de actuación necesarias de acuerdo con lo definido en la presente Ley. Los planes parciales serán obligatorios en caso de aplicación del reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como en la modificación de usos de suelo y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Los planes parciales serán de iniciativa pública o mixta. La vigencia de cada plan parcial estará prevista al momento de su aprobación, y podrá exceder la vigencia del plan de uso y gestión de suelo respectivo.

Art. 169.- Unidad de Actuación Urbana. - Es un instrumento de gestión que actúa sobre uno o varios inmuebles, para su ordenamiento y urbanización, dentro de las limitaciones que para el efecto haya establecido el Plan.

Art. 170.- Contenido de Unidad de Actuación Urbana. - Los contenidos de este instrumento son:

1) Reajuste, adaptación y racionalización de alineaciones y rasantes de predios, tramos viales u otros elementos, para optimizar el aprovechamiento del espacio;

2) Ordenamiento de la edificación para el cumplimiento de las normas urbanísticas que integran los planes de desarrollo y de ordenamiento del cantón; y,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3) Gestión del espacio urbano a partir del análisis de la oferta y la demanda.

Art. 171.- Aprobación de los instrumentos de planificación. - Una vez que haya sido elaborado un Plan Parcial, un Plan Especial, o de una Unidad de Actuación Urbanística, Planes Maestros, Planes Urbanísticos complementarios, Polígono de Intervención Territorial y Estándares Urbanísticos, la administración municipal informará de su contenido a los titulares de derechos reales en relación al mismo, para que puedan formular objeciones u observaciones en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación. Una vez que sean recogidas tales observaciones y realizadas las modificaciones que tuvieren lugar, el instrumento se pondrá a consideración de las Comisiones de Planificación y de la Legislación, para que emitan sus conclusiones y recomendaciones y se prepare el proyecto de Ordenanza para la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 172.- Mecanismos de Gestión. - Son las herramientas que puede adoptar la administración municipal para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el PDOT 2032.

En el cantón Santo Domingo, se definen como mecanismos de gestión los siguientes:
1) Reestructuración urbana - Reajuste de terrenos;
2) Redesarrollo; y,
3) Anuncio de proyecto.

El reajuste de terrenos permitirá agrupar dos predios con el fin de reestructurarlo, la aprobación de un proyecto de reajuste de lotes con diferentes propietarios, pagarán una tasa de acuerdo a la “Ordenanza de las Tasas Retributivas por los Servicios Técnicos-Administrativos, que el GAD Municipal de Santo Domingo presta a sus usuarios” Capítulo 1 Artículo 1.-Materia Imponible, Numeral 1 Servicios Técnicos; Literal G) Avaluó Especial De Predios Urbanos, y Articulo 3.-Tarifas Numeral 7), calculado sobre el avaluó del área a transferirse.

Art. 173.- Reestructuración urbana. - Conforme lo dispone el Art. 474 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes, cumpliendo lo que para estos casos determina este PDOT y la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.

Art. 174.- Objetivos de reestructuración urbana. - Los objetivos de reestructuración urbana- reajuste de terrenos son:

1) Generar una trama urbana o rural regularizada y libre de defectos, con nuevas facilidades viales, de acceso, zonas verdes, áreas comunales y espacios públicos;
2) Generar un reparto equitativo de cargas y beneficios de la ordenación territorial o de intervención específica; y,
3) Determinar nuevas definiciones prediales que no supongan división de lotes, aunque si reajuste de las áreas de los predios partícipes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4) La valoración de la tierra referente a la Normativa de Valoración Municipal del bienio vigente.

Art. 175.- Determinación de reestructuración urbana. - Para la determinación de la necesidad de reajuste de terrenos se tomarán en cuenta los siguientes criterios, establecidos en los estudios de una unidad de actuación:

1) Necesidad de una nueva definición predial y configuración de terreno.
2) Justa distribución de las cargas y beneficios.
3) Características del proceso de urbanización de un área de expansión urbana.

Art. 176.- Contenidos mínimos del proyecto. - El proyecto de reajuste de terrenos considerará en su contenido:

1) Las reglas para la valoración de las tierras e inmuebles afectados por el proyecto;
2) La normativa urbanística nacional y local vigente; y,
3) Los criterios de valoración de los predios resultantes, considerando los usos previstos para aquellos.
4) La valoración de la tierra referente a la normativa de valoración municipal del bienio vigente.

Art. 177.- Efectos del proyecto. - Una vez aprobado el proyecto de reajuste de terrenos, se desarrollarán los siguientes actos:

1) Otorgamiento de la respectiva escritura pública de reajuste de tierras, en la que se indicarán cada uno los partícipes de la actuación, los terrenos e inmuebles aportados y su englobe o integración;
2) Determinación de las cesiones o contribuciones urbanísticas gratuitas y el nuevo loteamiento, de conformidad con el proyecto de urbanización;
3) Descripción de las restituciones de los aportes en nuevos lotes, señalando su valor y la correspondencia con el predio aportado, la misma que será protocolizada y luego inscrita en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo.
4) Registro de la Propiedad de Santo Domingo remitirá la inscripción resultante del proyecto de reajuste de terrenos a la Dirección de Avalúos y Catastros para la respectiva actualización catastral, en cumplimiento al art. 494 del COOTAD.

Art. 178.- De la afectación de terrenos. - Los lotes adjudicados quedarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gast**o**s de urbanización correspondientes al desarrollo de la unidad de actuación.

Art. 179.- Del reparto de cargas. - Las cargas correspondientes al costo de infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos, se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaría de las mismas y deberán ser recuperados mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones.

Art. 180.- Redesarrollo. - El redesarrollo es una herramienta para la gestión del suelo urbano consolidado y edificado, que permite lograr una nueva configuración física espacial de un área determinada de suelo urbano mediante una Unidad de Actuación Urbanística y reparto de cargas y beneficios y la utilización de distintos mecanismos o decisiones administrativas del gobierno local como:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) La demolición de las construcciones existentes.
2) La reordenación del suelo.
3) Reconstrucción de toda el área.

Art. 181.- Porcentaje por fraccionamiento y proyectos urbanísticos. - En todo proceso de fraccionamiento o subdivisión se deberá asignar obligatoriamente un porcentaje no menor al 15% del área de terreno a transferirse; excepto en los casos que esta ordenanza lo determine.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.
Una vez transferida el porcentaje de áreas verdes y comunales al GADMSD, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá al ingreso dentro del catastro urbano, asignando las correspondientes claves catastrales. La Subdirección de Geomática será la encargada de consolidar y mantener actualizada la información geográfica de estas áreas en una geodatabase.

Art. 182.- Compensación de edificabilidad por áreas de uso público. - Cuando un proyecto nuevo o existente requiera tener aumento en edificación, el municipio podrá autorizar un aumento del coeficiente de ocupación solo si se compensa el área adicional asignada con parqueaderos de uso público en el mismo proyecto.

Art. 183.- Anuncio de proyecto y congelamiento de avalúos. - Cuando por una eminente intervención del cantón en un área determinada de suelo, ya sea por cambio de usos y ocupación de suelo, por implantación de un proyecto urbano, por un nuevo proyecto vial y otros similares, que generen expectativas que deriven en prácticas de especulación de suelo, se deberá aplicar el instrumento de regularización de mercado del suelo denominado “anuncio del proyecto”.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la ciudad, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, a la Coordinación de Planeación, a la Dirección de Planificación, a la Dirección de Avalúos y Catastros y al Registro de la Propiedad del cantón., en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres (3) años desde su notificación.

Procedimiento general:

Previo al anuncio del proyecto, la Dirección de Planificación expedirá un informe técnico del proyecto en cuestión, con la finalidad de determinar el área de influencia del proyecto, la definición de los predios afectados determinando su superficie y linderos, y describiendo con fundamento jurídico y técnico, la importancia y beneficio de la ejecución de la obra. Esta información será remitida a la Dirección de Avalúos y Catastros, que será la responsable de expedir el certificado del avalúo catastral de los predios de interés*, sobre el que se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto y que servirá de fundamento para la congelación del avalúo.

La máxima autoridad del cantón emitirá una Resolución Administrativa por medio de la cual se procederá a realizar el anuncio del proyecto o proyectos, la que será debidamente motivada y en la que anexará el informe técnico de la Dirección de Planificación y los certificados de la Dirección de Avalúos y Catastros.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

El período de congelamiento del avalúo durará conforme lo mencione la Resolución Administrativa de la máxima autoridad del cantón, este no podrá ser mayor a tres (3) años desde su notificación.

Finalmente, la Secretaría General del GADMSD será la encargada y responsable de notificar con la Resolución Administrativa de Anuncio del Proyecto o Proyectos, al propietario del predio, a la Coordinación de Planeación, a la Dirección de Planificación, a la Dirección de Avalúos y Catastros, y al Registro de la Propiedad del cantón.
En caso de no concretarse el proyecto anunciado, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 66 de la LOOTUGS.

*Previo a la emisión del certificado de avalúo catastral, la Dirección de Avalúos y Catastros podrá realizar la actualización de la ficha catastral del predio, de ser pertinente.

Art. 184.- Planes Maestros Sectoriales. - Tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal.

La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración municipal o del órgano rector de la política competente por razones de la materia.

Art. 185.- Planes urbanísticos complementarios. - Los planes urbanísticos complementarios serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza o en la que se expida para el efecto, la que garantizará la participación ciudadana y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Art. 186.- Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial. - Son aquellos que permiten intervenir la morfología urbana y la estructura predial a través de formas asociativas entre los propietarios con el fin de establecer una nueva configuración física y predial, asegurando el desarrollo y el financiamiento de las actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el reajuste de terrenos, la integración inmobiliaria y la cooperación entre partícipes.

Art. 187.- Declaración de zonas especiales de interés social.- De acuerdo a lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, las zonas especiales de interés sociales, son la que declaran en el presenta Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mismas que deberán integrarse a las zonas urbanas o de expansión urbana, mismas que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo.

Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceder a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica

Art. 188.- Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano. - Los instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano son mecanismos que permiten la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, particularmente cuando:

1) Se transforma el suelo rural en urbano.
2) Se transforma el suelo rural en suelo rural de expansión urbana.
3) Se modifican los usos del suelo.
4) Se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo.

Art. 189.- Concesión onerosa de derechos. - El GAD Municipal de Santo Domingo para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos en general por la planificación urbanística y el desarrollo urbano generadas por la presente ordenanza del PDOT Y PUGS 2032 en el territorio del cantón Santo Domingo, utilizará la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo.

Previo a conceder estos derechos el GAD Municipal de Santo Domingo exigirá a los solicitantes de los permisos una participación justa en el beneficio económico que estos derechos adicionales significan.

Con este fin el GAD Municipal de Santo Domingo determinará en el planeamiento urbanístico la delimitación territorial y las condiciones urbanísticas, procedimentales y financieras para su aplicación. Solo se podrá autorizar la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios.
Con la finalidad de incentivar la construcción de vivienda de interés social o de renovación urbana, el municipio podrá exonerar o rebajar el pago por la concesión onerosa de los derechos descritos en este artículo.

Art. 190.- Pago por concesión onerosa de derechos. - Los pagos por concesión onerosa, se realizarán al GAD Municipal de Santo Domingo en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.

Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad.

Art. 191.- Procedimiento. Para los planes de proyectos de habilitación del suelo y edificación comunes, el cálculo del valor a pagarse al GADMSD por concepto de la Concesión Onerosa de Derechos que corresponda, se realizará en base a los factores establecidos en las tablas del Anexo 1.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPÍTULO III
DE LA ZONIFICACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Art. 192.- Definición. - La Zonificación del Uso y Gestión del Suelo es la delimitación de áreas en las que se establecen las actuaciones urbanísticas permitidas, se identifican los usos asignados al suelo y se establecen las formas de fraccionamiento, ocupación y edificación posibles, lo que se expresa en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, en el que se identifican:

1) El uso de suelo y su distribución espacial.
2) Las dimensiones mínimas de los lotes.
3) Las formas de ocupación de los predios
4) Las alturas máximas de edificación.
5) El porcentaje máximo de ocupación del suelo (COS).

Art. 193.- De los Usos. - El uso del suelo es el destino asignado a cada predio e inmueble, en cuanto a las actividades que se han de desarrollar en ellos.

Art. 194.- Clasificación. - Dentro de la jurisdicción cantonal de Santo Domingo, se establecen como usos de suelo los siguientes:

1) Residencial
2) Comercial, de servicios o mixtos
3) De equipamiento
4) De aprovechamiento de los recursos naturales
5) De conservación ambiental y patrimonial
6) De protección

Art. 195.- Residencial. - Es el que se destina de modo predominante y permanente a la vivienda, en uso exclusivo o combinado con otros usos complementarios o compatibles, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o multifamiliares (viviendas colectivas), diferenciándose, en función de las formas específicas de ocupación, las siguientes jerarquías:

1) Residencial de baja densidad, hasta 140 hab./Ha.
2) Residencial de mediana densidad, de 141 hasta 240 hab./Ha.
3) Residencial de alta densidad, superior a 240 hab./Ha.

La forma específica de ocupación que se adopte no tendrá más restricción que la relativa a la densidad resultante, que no deberá exceder la asignada al sector.

Art. 196.- Comercial y servicios. - Es el suelo destinado de manera predominante a las actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo, incluso de vivienda, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o colectivas, diferenciándose las siguientes jerarquías:

1) **Comercio barrial.** Son usos y actividades de pequeña escala, compatibles con el uso residencial, incluyendo actividades administrativas y de intercambio de bienes y servicios personales y a la vivienda, alojamiento, etc.;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2) **Comercio Centralidad.** Usos que tienden a concentrarse en núcleos, ejes o corredores urbanos y se orientan al intercambio de bienes y servicios especializados a porciones significativas de la población, por lo cual son generadores de tráfico peatonal, vehicular y de carga y originan impactos significativos (ruido, tráfico, desechos sólidos, etc.);
3) **Comercio ciudad.** Usos que precisan grandes espacios para operar y fácil accesibilidad, por lo que se asientan en ejes principales del sistema vial, originan grandes flujos de vehículos y carga y provocan impactos urbanos y ambientales mayores, incluyendo centros comerciales, lugares de venta de vehículos y maquinaria pesada, talleres de servicios especializados, centros de alojamiento, grandes bodegas, etc.;

Art. 197.- Industrial. - Es el que se destina a las actividades de producción de bienes del sector secundario de la economía, incluyendo las de transformación de materias primas, procesamiento de productos materiales, desarrollo tecnológico, informático u otros similares. Tales actividades son necesarias para la ciudad, pero en determinados casos pueden generar impactos ambientales negativos por lo cual se requieren medidas para la reducción y control de los mismos; en aquellos casos en los que involucran riesgos para la población, deben emplazarse en áreas específicas y delimitadas, de las que se excluyen otros usos incompatibles, en especial los residenciales. Los usos industriales se clasifican en:

1) **De impacto bajo:** Actividades artesanales, manufactureras e industriales compatibles con el uso residencial, que no originan movimientos de carga significativos, no precisan grandes espacios de operación y almacenamiento ni generan impactos por descarga de líquidos no domésticos, emisiones de combustión, ruido, ni grandes volúmenes de desechos sólidos. Se incluyen plantas procesadoras de alimentos, panificadoras, manufacturas de tejidos y confecciones, de artículos de cuero, cerámica y otros similares. Todas las actividades contenidas en este punto que sean catalogadas por el MAAE a través del SUIA como Categoría II serán consideradas en el grupo de impacto medio para efectos de esta normativa, de la misma manera aquellas actividades que superen los parámetros establecidos en esta normativa para ser consideradas como actividades de bajo impacto.
2) **De impacto medio**: Establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados y tienen riesgos inherentes que pueden ser controlados mediante técnicas específicas, por lo cual precisan de instalaciones adecuadas según lo establecen las Normas de Arquitectura y Urbanismo y están prohibidos en zonas residenciales y condicionados en otras zonas.
3) **De impacto alto:** Establecimientos industriales que generan fuertes impactos por descargas líquidas, emisiones de combustión y procesos, ruido, residuos sólidos peligrosos y tienen riesgos inherentes de gran significación cuyo control requiere de soluciones técnicas de alto nivel y solo pueden emplazarse en áreas específicas, que excluyan otros usos de suelo y dando cumplimiento a los requerimientos ambientales establecidos mediante planes de contingencia, en las normas de arquitectura y urbanismo y en la normativa de prevención de incendios. Se incluyen industrias químicas y farmacéuticas, plantas extractoras de aceite, piladoras, fábricas de procesamiento de cárnicos y lácteos, talleres de cromado y niquelado y otras industrias similares, plantas de producción de pinturas, envasadoras de gas licuado de petróleo, etc.

Adicionalmente, existe un grupo de establecimientos industriales considerados

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

peligrosos, cuya localización en perímetros urbanos o de expansiones urbanas es totalmente prohibida por los riesgos que entraña su propia naturaleza. Se incluyen en este grupo los depósitos de almacenamiento y refinerías de petróleo, plantas siderúrgicas, procesadoras de desechos sólidos y líquidos, industrias que procesen o fabriquen productos combustibles, inflamables o explosivos, municiones y similares.

Art. 198.- Protección. - Son áreas que, por su naturaleza y específicas condiciones, o por la incidencia de determinadas intervenciones humanas, son proclives a riesgos de diversa índole y por tanto no pueden dar cabida a usos o actividades de ningún tipo, salvo las necesarias para su mantenimiento. Se incluyen a las zonas declaradas de riesgos, de laderas de pendientes pronunciadas, áreas geológicamente inestables, cauces y franjas de protección de ríos, quebradas y esteros, así como también franjas de protección de carreteras, líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, oleoductos, gasoductos, depósitos de combustibles y envasadoras de gas, e industrias peligrosas y de alto impacto ambiental, de conformidad a la normativa vigente.

Art. 199.- Aprovechamiento de recursos naturales. - Son áreas destinadas al manejo, extracción y transformación racional de los recursos naturales existentes en el territorio cantonal, incluyendo las que se destinan a la producción agropecuaria, la silvicultura, la producción piscícola y la minería, involucrando las edificaciones residenciales o de otra índole que se precisan para desarrollar tales usos.

Art. 200.- Conservación ambiental y patrimonial. - Son las porciones del territorio que por sus características naturales deben ser conservadas para propiciar el equilibrio ecológico y la calidad ambiental, incluyendo las de bosques primarios, cuencas hídricas, estructuras orográficas y áreas de interés paisajístico, así como también áreas que poseen valor patrimonial, tienen valor arqueológico o son asiento de comunidades ancestrales. Las áreas de conservación en general deben ser administradas mediante planes de manejo que las preserven, posibiliten su adecuado aprovechamiento y su control.

Los usos de suelo en las áreas de las comunas Tsáchilas que se encuentran dentro de los límites del Cantón Santo Domingo, serán determinados de mutuo acuerdo por el GAD Municipal de Santo Domingo y las instancias competentes del Gobierno Nacional y las comunidades, sobre la base de los estudios necesarios, planes de desarrollo o planes de vida.

También se considerará dentro de la conservación ambiental ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano o rural.
La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental debe contar con un inventario alfanumérico y geo referenciado del arbolado de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados y de las parroquias urbanas (en predios públicos), en un máximo de dos años como un Plan de Conservación del Arbolado Urbano.

Art. 201.- Equipamiento. - Son usos de suelo destinados a actividades e instalaciones que generan servicios y bienes para la recreación, cultura, salud, educación, transporte, comercio seguridad y bienestar de la población o la provisión de servicios públicos de infraestructura y que se emplazan en áreas, lotes o edificaciones independientemente que sean públicos o privados, pero que, siendo privados los

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

mismos hayan sido destinados para dicho fin, por sus o su propietario. Poseen por lo general un carácter articulador y suelen ser compatibles con otros usos y actividades, siendo preciso procurar que su provisión y distribución espacial guarde concordancia con sus ámbitos de cobertura específicos y con una distribución espacial equilibrada en el territorio, en función de los requerimientos de la población, y en base al modelo de ciudad expresado en las Centralidades. (Ver Mapa de Centralidades del Informe del PUGS)

Los equipamientos proveen servicios sociales, como los de educación, cultura, salud, bienestar social, recreación, deporte y práctica religiosa en tanto que otros brindan servicios públicos como los de seguridad ciudadana, administración y transporte, así como también de infraestructura. Por su jerarquía, magnitud y cobertura, se identifican en cada uno de esos sectores establecimientos y unidades de escala barrial, sectorial, zonal o urbana; en base a las centralidades establecidas en el modelo de ciudad.

Art. 202.- De las compatibilidades de usos. - La existencia de usos de suelo diversos en un mismo tejido urbano garantiza su funcionalidad y estimula su dinámica, pero conlleva la necesidad de garantizar su compatibilidad, procurar su equilibrio y evitar mutuas afectaciones, por lo cual es necesario establecer restricciones cuando dos o más usos no son complementarios ni compatibles en un mismo espacio. En función de ello, existen criterios técnicos, que deben incorporarse en el Informe de Regulación Municipal y se deben verificar para la autorización de instalación y funcionamiento de las actividades.

En general, cuando existe incompatibilidad extrema y mutuas afectaciones, se prohíbe expresamente el emplazamiento de un uso en áreas destinadas a otros usos. En casos de incompatibilidad media y afectaciones que pueden superarse mediante técnicas adecuadas, el emplazamiento de un uso estará condicionado a la aplicación de tales técnicas. Finalmente, de no existir afectaciones ni incompatibilidades, el uso se califica como compatible y puede instalarse en áreas en las que existan otros usos sin restricción.

Art. 203.- Establecimientos de comercio restringido. - Se considera establecimientos de comercio restringido a los siguientes: Prostíbulos, night clubs, lenocinios y más similares.

Art. 204.- De las formas de ocupación. - La forma de ocupación y edificabilidad del suelo son las características específicas que se aplican para la división de un predio, para la implantación de una edificación en él y para determinar el volumen de construcción posible dentro del mismo, las cuales se asignan a cada una de las zonas del territorio cantonal que se han identificado y delimitado en el PDOT 2032.

Para el fraccionamiento y subdivisión de un predio, la forma de ocupación determina el tamaño (en metros cuadrados) y el frente mínimo del lote (en metros lineales); para la edificación en él se establece el alineamiento de la construcción en relación con la línea de fábrica y las colindancias existentes (en metros lineales); el máximo porcentaje de ocupación en planta baja; el máximo porcentaje de ocupación total y la máxima altura de construcción posible (en metros lineales).

Se reconoce como una forma de ocupación aquella que configure la forma civil de dación de pago de una obligación con un bien o fraccionamiento de lote, donación entre vivos y demás formas de tradición amparadas en el Código Civil Ecuatoriano.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 205.- Afectación. - La delimitación de áreas para la asignación de forma de ocupación y edificabilidad, se hace por sectores y ejes; y afecta a los predios en las siguientes condiciones:

1) En sectores, la asignación afecta la integridad de la superficie de los lotes que dentro de estos se encuentren.
2) En ejes, donde existan manzanas definidas por la estructura vial, la asignación afecta a la totalidad del área del lote, siempre y cuando exista un lote posterior. En caso contrario, la asignación afecta a los lotes que tengan frente hacia la vía hasta la longitud máxima igual al fondo del lote mínimo de la zonificación asignada; y en áreas de suelo urbanizable y no urbanizable, que carecen de estructura vial, la asignación afectará a cada una de las áreas.
3) Cuando un predio tenga dos o más asignaciones diferentes, respetará la asignación de cada área del predio.
4) En caso de división de la propiedad, podrá acogerse al tamaño y frente mínimos del lote que tenga la asignación menor, exceptuando aquellas con zonificaciones iguales o mayores a RIS 903 y las de uso de protección ecológica en las cuales se aplicará la zonificación asignada en las áreas proporcionales del lote.
5) En zonificación pareada cuando un predio tenga un frente igual o mayor a dos veces el frente mínimo de la zonificación, para fraccionamiento, se le asignará zonificación aislada, manteniendo la altura de edificación de la zonificación pareada asignada al sector.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROCESOS DE HABILITACIÓN DE SUELO

Art. 206.- Definición. - La habilitación del suelo es el proceso por el cual se divide el territorio y se adecuan los espacios para que se asiente la población y desarrolle sus actividades, conforme a las disposiciones sobre uso y ocupación del suelo que constan en el marco legal vigente, PDOT 2032 y las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Se habilita el suelo a través de urbanizaciones, conjuntos habitacionales declarados en propiedad horizontal y subdivisiones.

1) **Urbanización:** Es la habilitación del suelo mediante una fragmentación de cualquier predio urbano en más de diez lotes.
2) **Subdivisión:** Es la habilitación del suelo mediante una fragmentación de cualquier predio urbano o rural que genere de dos hasta diez lotes.
3) **Inmueble declarado en propiedad horizontal:** Son aquellos cuyo dominio está constituido bajo la Ley de Propiedad Horizontal en condominio, cuyo fin es el de vivienda, comercio, industria o un conjunto de viviendas, o centros comerciales, que pueden tener actividades mixtas compatibles entre sí, de acuerdo a la zonificación.

En casos específicos, la habilitación puede ser resultado de procesos de reajuste de terrenos, planes parciales o proyectos especiales, siempre que tales procesos generen nuevos lotes o alícuotas, cuyo dominio puede ser transferido
Los reajustes de terrenos, planes parciales o proyectos especiales dan lugar a la conformación de nuevos lotes en sujeción a las normas y zonificación establecida en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

el PDOT. Las habilitaciones en propiedad horizontal se han de someter a las disposiciones y normativas de la Ley específica que las regula.

Art. 207.- Sistema vial.- Toda habilitación del suelo debe contar con un sistema vial de uso público, conforme a las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y Plan de Movilidad Sustentable, Tránsito y Transporte, cuyos componentes serán diseñados por la Dirección de Planificación en coordinación con la EPMT-SD, y ejecutados por la Dirección de Obras Públicas u otras entidades, excepto en el caso de urbanizaciones y subdivisiones, las vías serán diseñadas respetando el trazado vial de la ciudad y construidas por el promotor, previa aprobación de la Dirección de Planificación.

.

Art. 208.- Espacios verdes y áreas para equipamiento. - Toda urbanización, fraccionamiento o habilitación del suelo, debe contar con áreas para espacios recreacionales y de equipamiento, conforme al número de habitantes proyectado y las especificaciones de las Normas de Arquitectura y Urbanismo; administradas, supervisadas y controladas por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental (los informes de dichas áreas serán emitidos por dicha Dirección). Esas áreas serán entregadas al GAD. Municipal de Santo Domingo, por una sola vez conforme lo establece el Art. 424 del COOTAD, y deben tener una superficie no inferior al 15% y máximo 35% de la superficie útil del terreno a dividirse, acceso público desde una vía vehicular y frente igual al mínimo establecido para el fraccionamiento e independiente de las áreas de protección de ríos, esteros o quebradas u otras áreas afectadas por proyectos viales o de infraestructura.

Cuando se trate de desmembramiento de uno o más lotes, el 15 % por fraccionamiento que se debe entregar al GAD Municipal de Santo Domingo puede ser en tierra o en dinero.

Art. 209.- Áreas comunales a entregarse. - Las áreas que se deben entregar al GAD Municipal de Santo Domingo, por subdivisiones, fraccionamiento o particiones (por una sola vez), se administraran por la Dirección Administrativa por medio de la Subdirección de Control de Bienes, y deben cumplir con las siguientes condiciones:

1) Superficie no inferior al 15% del área útil urbanizable del predio, es decir, este porcentaje no incluirá las áreas de protección de ríos, esteros o quebradas u otras áreas afectadas por proyectos viales o de infraestructura.
2) Acceso público desde una vía vehicular.
3) Frente mínimo establecido en la zonificación asignada al predio.
4) Proporción frente-fondo establecida en la presente ordenanza.
5) Destinar exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada.
6) La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.
7) Estas áreas pueden dividirse hasta en fracciones que no sean menores a una superficie igual a cinco veces el lote mínimo asignado en la zonificación del predio.

Una vez transferida el porcentaje de áreas verdes y comunales al GADMSD, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá al ingreso dentro del catastro urbano, asignando las correspondientes claves catastrales. La Subdirección de Geomática

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

será la encargada de consolidar y mantener actualizada la información geográfica de estas áreas en una geodatabase.

Art. 210.- Excepciones. - No se exigirá la provisión de áreas comunales en los siguientes casos:

1) Cuando las afectaciones debidas a áreas de protección o de riesgo al interior del predio sean mayores al 30% de su superficie.
2) Cuando el 15% del área útil del predio sea inferior al tamaño mínimo del lote asignado, a la zonificación del sector.
3) Cuando el predio a transferirse sea de una superficie inferior a 3000 m^2, se entregará el valor monetario correspondiente.
4) Cuando la subdivisión se origine por el trazado de una vía pública ejecutada por el GADMSD u otra entidad pública.
5) Cuando se hayan efectuado donaciones voluntarias de terreno para equipamiento comunitario, conforme a derecho y que sean iguales o superiores al 15% mínimo establecido.
6) En las donaciones entre familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y disoluciones de sociedades conyugales; así como en los casos de particiones por herencia por no existir fines de lucro;
7) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.
8) Se exceptúa de esta entrega la subdivisión o urbanización de lotes de terreno provenientes de subdivisiones anteriores que ya hayan aportado al GAD Municipal Santo Domingo el 15% de áreas comunales.

De existir en el sector una adecuada provisión de espacios verdes y comunitarios, el GADMSD podrá incorporar el área transferida al patrimonio inmobiliario municipal, previo informe de la Dirección de Planificación o de la instancia correspondiente, aplicando los procedimientos que determine la Ley.
La Dirección de Avalúos y Catastros catastrará los lotes de áreas verdes y espacios comunales conforme a los planos aprobados en el permiso de autorización del fraccionamiento.

Art. 211.- Redes de infraestructura. - Las urbanizaciones y subdivisiones deberán crear una vía al interior de la propiedad y cumplir las disposiciones y normas relativas a la provisión de redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, semaforizaciones establecidas por las entidades respectivas y contar con la aprobación previa de las mismas para su ejecución. El promotor inmobiliario debe construir íntegramente tales redes y entregarlas al Municipio sin costo, dentro del cronograma de ejecución del Proyecto. Las Empresas Públicas de servicios básicos no los proveerán en áreas de riesgo.

Art. 212.- Lotes. - Los lotes de urbanizaciones se sujetarán a las dimensiones y frentes mínimos asignados al sector con una tolerancia del 10% y en una cantidad máximo del 5% del total de los lotes. Salvo cuando las características del predio obliguen a otras alternativas, deben tener forma regular y un trazado perpendicular a

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

las vías. Su relación frente - fondo debe ser máximo 1:3 y su pendiente no podrá ser mayor a 30 grados.

Art. 213.- Plazos. - Las obras de infraestructura que deben realizar los urbanizadores, se ejecutarán de acuerdo al cronograma valorado aprobado en la entrega definitiva del proyecto urbanístico y establecido en la resolución de Alcaldía de aprobación del proyecto urbanístico y/o en los informes técnicos. Una vez aprobado el fraccionamiento o proyecto urbanístico, el GAD Municipal de Santo Domingo recibirá las áreas municipales y espacios públicos, a través de la escritura de transferencia de dominio o con la protocolización e inscripción del proyecto urbanístico; y cuando se hayan ejecutado todas las obras de infraestructura en las condiciones que consten en los planos, proyectos urbanísticos y los permisos aprobados y otorgados para el efecto; éstas se entregarán al GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la correspondiente acta de entrega recepción, previo a los informes de las Empresas Públicas de servicios básicos.

Art. 214.- Proyectos en zonas de aprovechamiento de recursos naturales. - Dentro de áreas asignadas para el aprovechamiento de recursos naturales en el territorio rural del Cantón será posible ejecutar edificaciones destinadas exclusivamente a la producción agroindustrial, al comercio, a servicios vinculados al turismo, sedes de clubes sociales, deportivos o culturales y equipamientos para la educación, cultura, salud y bienestar social (excluyendo programas de vivienda). Tales proyectos especiales cumplirán las siguientes condiciones:

1) Forma de ocupación: aislada
2) Retiro frontal: 5 m.
3) Retiros laterales y posterior: 5m
4) Porcentaje de ocupación del suelo en planta baja 20%
5) Porcentaje de ocupación del suelo total: 40%
6) Altura de edificación: 6 m (2 pisos)

La provisión de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado será responsabilidad de los promotores de tales proyectos especiales, siempre que cuenten con la aprobación previa de la EPMAPA-SD. Los predios resultantes del desarrollo de un proyecto especial no podrán ser subdivididos y necesariamente tendrán que someterse al marco legal de la propiedad horizontal para su ulterior desarrollo.

CAPÍTULO V
DE LA EDIFICACIÓN

Art. 215.- Edificación. - Es toda obra de construcción que se realiza para concretar un uso determinado y posibilitar el aprovechamiento urbanístico de un predio, que deberá someterse a las disposiciones de la zonificación asignada al sector y de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Para toda edificación se debe obtener un permiso otorgado por la Dirección de Planificación, una vez verificado el cumplimiento de tales normativas y disposiciones, así como también a lo dispuesto en los siguientes artículos.
Toda edificación que se planifique deberá respetar esta ordenanza sobre los deberes del propietario en el suelo rural y urbano.

Se respetará el arbolado preexistente en el predio, que se convertirá en un

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

condicionante principal de cualquier diseño.

Art. 216.- Retiros y aceras. - En los sectores en los que la zonificación lo determine, las edificaciones deberán respetar los retiros frontales, laterales y posteriores. En retiros de zonas residenciales, se priorizará la Implantación de jardines y siembra de árboles; en aceras con ancho igual o mayor a 1,50m, el propietario, sembrará al menos, un árbol por lote.

1) En retiros de zonas residenciales, se priorizará la implantación de jardines y siembra de árboles; en aceras con ancho igual o mayor a 1,50m., el propietario sembrará, al menos, un árbol por lote.
2) En retiros frontales no se permitirá la construcción de estacionamientos cubiertos.
3) Los retiros laterales y posteriores podrán ocuparse en planta baja hasta una altura máxima de 3,50 m., medida desde el nivel natural del terreno y siempre que las terrazas resultantes no sean accesibles. Este adosamiento será en un porcentaje máximo del 50% de la dimensión del lindero a adosarse.
4) En terrenos con pendientes negativas de hasta 30 grados, los retiros laterales y posteriores podrán ocuparse en planta baja hasta una altura máxima de 3,50 m., medida desde el nivel natural del terreno y como losa inaccesible. Este adosamiento será en un porcentaje máximo del 50 % de la dimensión del lindero a adosarse
5) Lotes menores a 90 m2, serán considerados como zonificación especial sin retiros, que aseguren la mayor ventilación e iluminación natural, factibles; un máximo de 3 pisos de edificación y 9 metros de altura. El COS en planta baja será del 100% y COS total 300%.
6) Lotes con frente mayor que el fondo en una relación de 2:1 o superior, no se exigirá retiro posterior, en su defecto se exigirá un retiro lateral de 3 metros mínimo conforme lo determine la zonificación del sector.
7) En terrenos irregulares el retiro será considerado en el lado menor, respetando el COS y COS TOTAL.

Art. 217.- Cerramientos. - Los muros divisorios entre predios podrán tener una altura máxima de 3,50 metros medidos desde el nivel natural del terreno. Los cerramientos frontales la altura será de 2,50 metros. Los predios no edificados deben cercarse hasta una altura de 2,50 metros.

Para predios que colinden con ríos, esteros, quebradas o taludes fuertes, los cerramientos se implantarán respetando la franja de protección correspondiente, lo que garantizará la estabilidad del sitio, el acceso, la limpieza y el mantenimiento de estas áreas.

Para predios que colinden con áreas comunales, no se permitirá la construcción de puertas o ventanas en cerramientos o edificaciones que permitan acceso directo a dichas áreas.

Art. 218.- Volados. - Según los riesgos de seguridad y normativa de la CNEL, son elementos construidos, abiertos o cerrados, que sobresalen del plomo de la edificación.

En predios con construcción en línea de fábrica pueden existir a partir de una altura libre mínima de 3.00 metros desde el nivel de la acera, siempre que respeten el retiro mínimo de los cables según lo indica las regulaciones de la CNEL; en construcciones

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de 2 pisos o más de altura que tengan proyectado balcones o voladizos, deberá ajustarse al detalle de la distancia de seguridad entre la edificación y la red eléctrica existente o proyectada, según las dimensiones establecidas en el Art. 434, numeral 5 Figura 2 y 3 de la presente normativa; dichos balcones o voladizos pueden ser de hasta 1.20 m. de la línea de fábrica siempre que el ancho de la vía sea superior a 10 m y respete la distancia mínima establecida en la Figura 2 y 3 a conductores, barras, terminales o componentes eléctricos que pueden producir descargas eléctricas.

En caso que la vía sea menor a 10 m., los volados serán de 0.80 m y respete la distancia mínima señaladas en la Figura 3 y 4 a conductores, barras, terminales o componentes eléctricos que pueden producir descargas eléctricas. Únicamente en vías peatonales iguales o mayores a 6,00 m de ancho, se permitirá un volado de 0,30 m hacia la vía, como protección de lluvia a la fachada, en vías de ancho menores no se permitirá volado alguno.

Los balcones o voladizos deberán mantener el retiro mínimo de 3.00 metros desde la línea medianera del predio. Tales elementos no podrán ocupar ni los retiros laterales ni los posteriores. Se permitirán volados frontales de 1.50 m. en planta alta en sectores con retiro frontal de 5 m. No se permitirá balcones o voladizos hacia las áreas comunales.

Art. 219.- Alturas. - La altura señalada en el Informe de Regulación Municipal, IRM, será la máxima permitida en distancia y en número de pisos. La altura se asumirá paralela al nivel natural del terreno, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Arquitectura y Urbanismo de esta ordenanza.

La altura máxima de pisos, en cualquier zonificación será hasta de 4.00 m.
En terrenos con pendientes positiva o negativa de hasta el 10%, la altura se medirá en el retiro frontal y tendrá una tolerancia de hasta 1 metro, incluyendo todos los locales habitables, excepto tapa gradas, salas de máquinas y locales auxiliares ubicados en la planta superior.

En terrenos con pendientes de hasta 30 grados, se podrán ejecutar plataformas aterrazadas cuyas dimensiones se medirán desde el nivel natural del terreno donde se inician, hasta el talud vertical que se ha formado, el mismo que no deberá ser de más de 6 metros de altura. En terrenos con pendientes negativas la altura se medirá desde el nivel de la acera a partir del retiro. Para taludes mayores, será preciso efectuar un estudio de suelos y someter a aprobación del Municipio el cálculo y solución estructural propuesta, lo cual se aplicará a todo terreno que tenga una pendiente superior a 30 grados.

La altura de la edificación se medirá en cada bloque, desde el primer nivel inferior que contenga locales habitables. En cada volumen será posible edificar hasta dos niveles por debajo del primer nivel inferior a partir del cual se ha hecho la determinación de la altura, estos no contarán para el cálculo del COS Total y tampoco podrán tener locales habitables, se podrán utilizar como bodegas, parqueaderos y similares.

En terrenos de pendiente positiva y negativa, si la topografía del terreno supera 3.00 metros sobre el nivel de la rasante de la calle, el retiro frontal puede ocuparse para garajes, accesos cubiertos o bodegas hasta un piso de altura sobre la rasante. Las escaleras y rampas de acceso podrán también ocupar los retiros frontal y lateral hasta la altura señalada; a partir de ella se respetarán los retiros, incluido la transición de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

rampa vehicular.

Art. 220.- Altura de edificación en el Cono de Aproximación del Aeropuerto. - Los predios que se encuentren en la zona del cono de aproximación del aeropuerto tendrán que presentar informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil previo a la aprobación de planos arquitectónicos.

Art. 221.- Cubiertas inclinadas. - En cubiertas inclinadas se admite que la altura mínima sea de 2.30 m., en el punto más desfavorable donde se asienta la cubierta. Cuando se generen buhardillas, áticos o desvanes por las pendientes de las cubiertas o techados, la altura mínima donde se asienta la cubierta será de 2.30 m y máximo de 2.38 m, para que este espacio sea utilizable, el local inferior o bajo la buhardilla tendrá una altura libre mínima de 2.68 m.

Las pendientes de las cubiertas o techados generan las áreas de buhardillas, áticos o desvanes, es una habitación en la parte superior de una vivienda disponible bajo el caballete del tejado, estas áreas a partir de los 2.30 m de altura de los techados se consideran áreas útiles o computables y se contabilizarán para el cálculo del coeficiente de ocupación del suelo (COS TOTAL). Las buhardillas, áticos o desvanes se consideran como piso en el cálculo de la altura de edificación. Ver Gráfico 1 Cubiertas inclinadas.

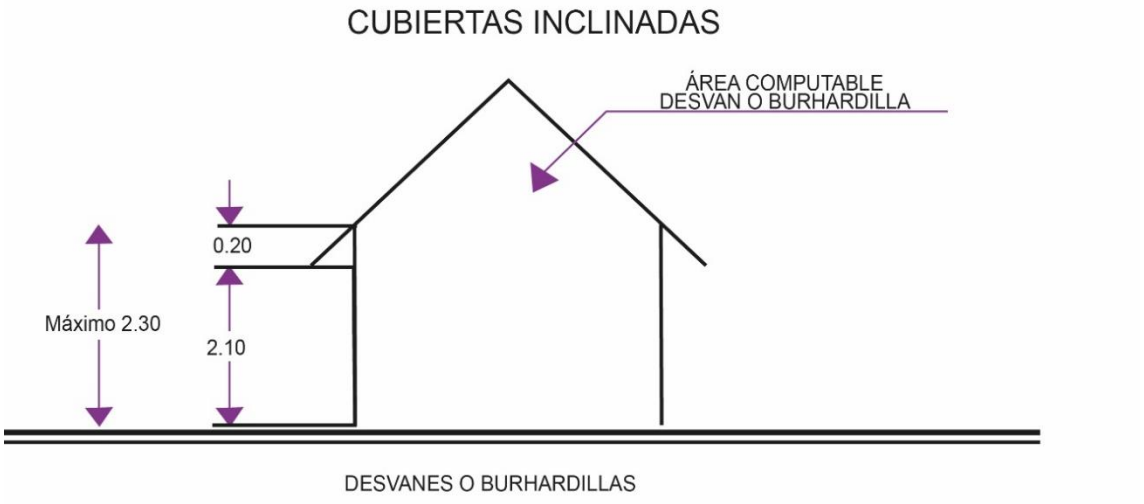


Gráfico 1 Cubiertas inclinadas

La altura de entrepiso de locales en usos diferentes al residencial podrá modificarse hasta un máximo de 4.00 m. por requerimientos técnicos estructurales o de instalaciones que demande el proyecto; en el caso de uso industrial con excepción de industrias de bajo impacto (I1); y, en el caso de uso comercial con bodegas de tipo centralidad o ciudad, la altura de locales podrá superar los 3,80 m. En ningún caso dicha modificación superará el número de pisos asignados en la zonificación. Todo proyecto que requiera esta modificación presentará en el momento de revisar y aprobar el proyecto los estudios técnicos respectivos que justifiquen la propuesta suscritos por el o los profesionales competentes. En edificaciones con uso industrial, la altura del local se medirá desde el piso terminado hasta la cabeza de la columna en la que se asienta la cubierta.

El entrepiso corresponde a la altura medida desde el piso terminado del nivel inferior

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

hasta el piso terminado de la losa o nivel superior, corresponde a la suma de la altura útil del local y los elementos estructurales que lo conforman. La altura de entrepisos para uso residencial debe ser un máximo de cuatro metros (4m).

Art. 222.- Pendiente Referencial del terreno.- Para el desarrollo de proyectos arquitectónicos, todo terreno contará con un levantamiento topográfico georeferenciado en base al sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, realizadas por el respectivo especialista, que será el punto de partida para definir la pendiente referencial y la aplicación de la normativa, entendiéndose como pendiente referencial la unión entre el punto medio del lindero frontal a nivel natural del terreno hasta el punto medio del lindero posterior a nivel natural del terreno.

En terrenos esquineros la pendiente referencial se tomará por el trazado de la línea de referencia desde el punto medio del frente del lote con el nivel natural del terreno más bajo hasta el punto medio en el lindero opuesto a nivel natural del terreno. Ver Gráfico 2 Pendiente referencial en terrenos regulares.

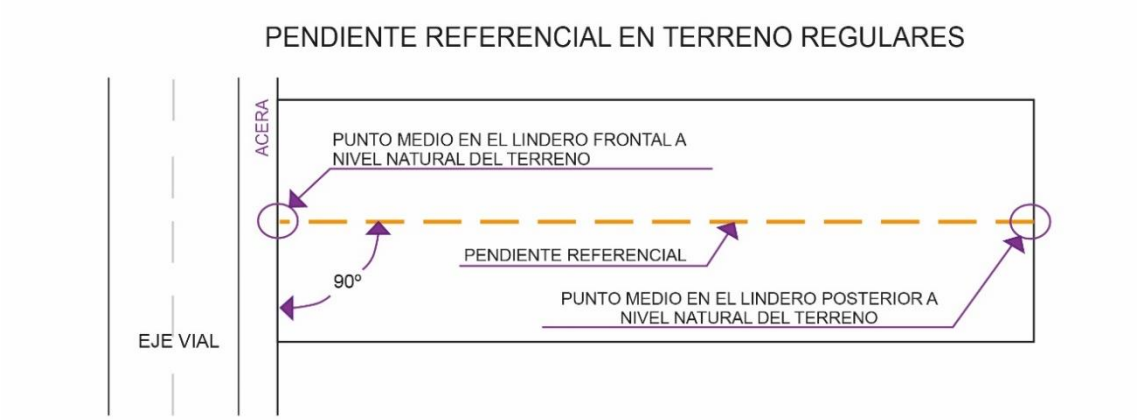


Gráfico 2 Pendiente referencial en terrenos regulares

En terrenos irregulares que no tengan definido su fondo, la pendiente referencial se tomará trazando una línea de referencia desde el punto medio en el lindero del frente del lote a nivel natural del terreno hasta el punto medio en el lindero posterior de mayor longitud del terreno a nivel natural del terreno. Gráfico 3 Pendiente referencial en terrenos .

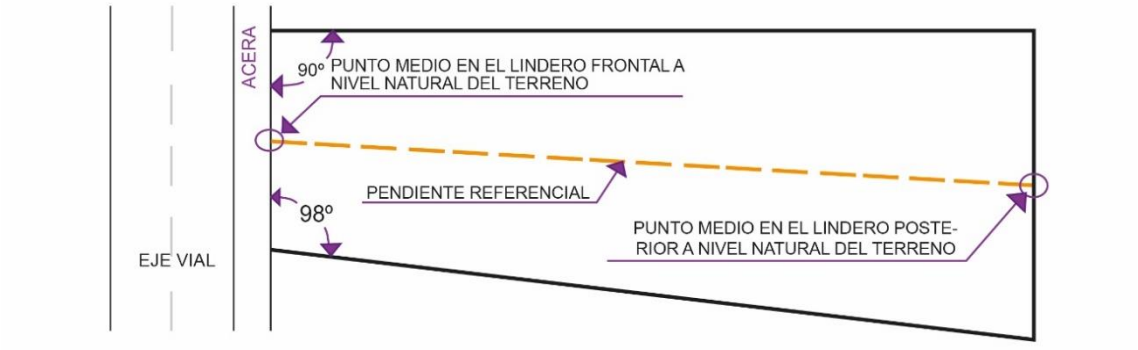


Gráfico 3 Pendiente referencial en terrenos irregulares.

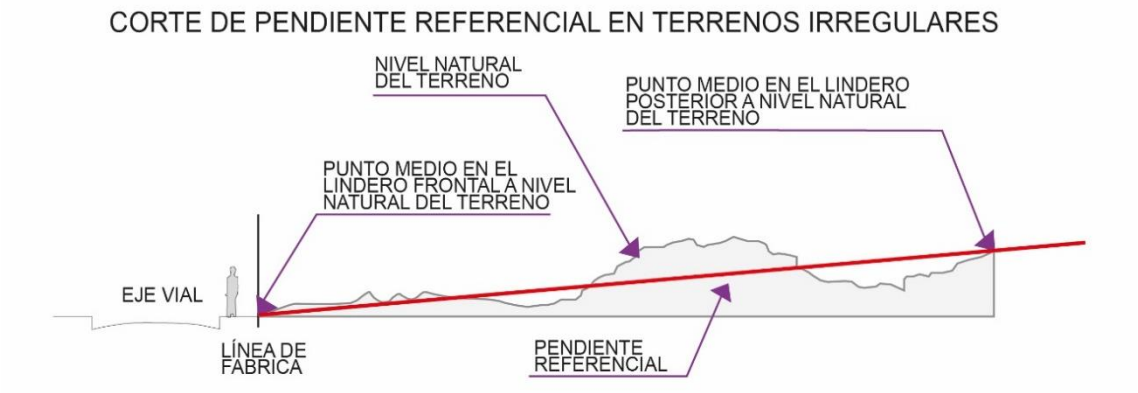


Gráfico 4 Corte de pendiente referencial.

Art. 223.- Definición de Planta Baja. - La altura de edificación asignada para cada tipología de edificación, corresponde al número de pisos de la zonificación asignada para los que se considera que cada uno puede tener un máximo de 4.00 metros de altura.

En todos los casos la altura de edificación está determinada por el número de pisos asignados en la zonificación correspondiente. Estos se contarán desde el nivel definido como planta baja (PB o Piso 1) hasta la cara superior de la última losa, sin considerar antepechos de terrazas, cubiertas de escaleras, ascensores, cuartos de máquinas, áreas comunales construidas permitidas, circulaciones verticales que unen edificaciones, cisternas ubicadas en el último nivel de la edificación, cubiertas ligeras sin paredes perimetrales o internas.

En caso de cubiertas inclinadas la altura de edificación se medirá desde el nivel definido como planta baja (PB) hasta el nivel superior de la estructura en que se asienta la cubierta.

Se definirá como terreno relativamente plano, el que posea una pendiente referencial de hasta 10%, positivo o negativo y longitud de la pendiente referencial no mayor a 21 metros. Ver Gráfico 5 Terrenos Relativamente Planos.

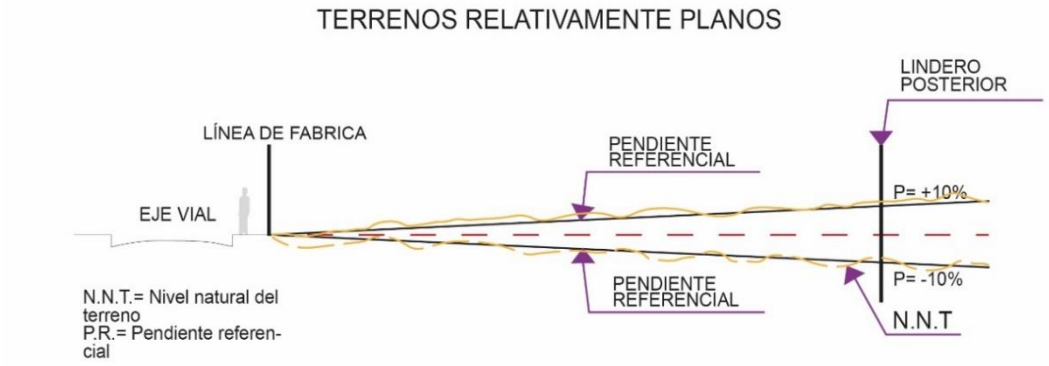


Gráfico 5 Terrenos Relativamente Planos

La planta baja (PB) se determina por la intersección del primer nivel construido sobre la línea de fábrica o a partir del retiro frontal reglamentario con la pendiente referencial hasta alcanzar el número de pisos permitidos por la zonificación. Ver Gráfico 6

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Definición de Planta Baja en Terreno Relativamente Plano Sobre Línea de Fábrica.

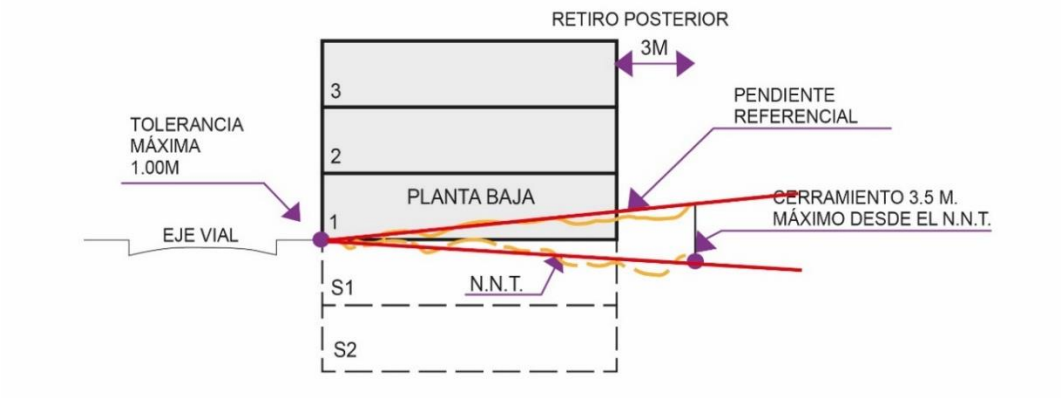


Gráfico 6 Definición de Planta Baja en Terreno Relativamente Plano Sobre Línea de Fábrica

En terrenos intermedios o esquineros con pendientes positiva y negativa con frente a dos o más vías, en el que se proyecten construcciones, el nivel de planta baja (PB) se debe definir hacia el nivel más bajo de la pendiente referencial. Ver Gráfico 7 Definición de Planta Baja en Terrenos con Retiros

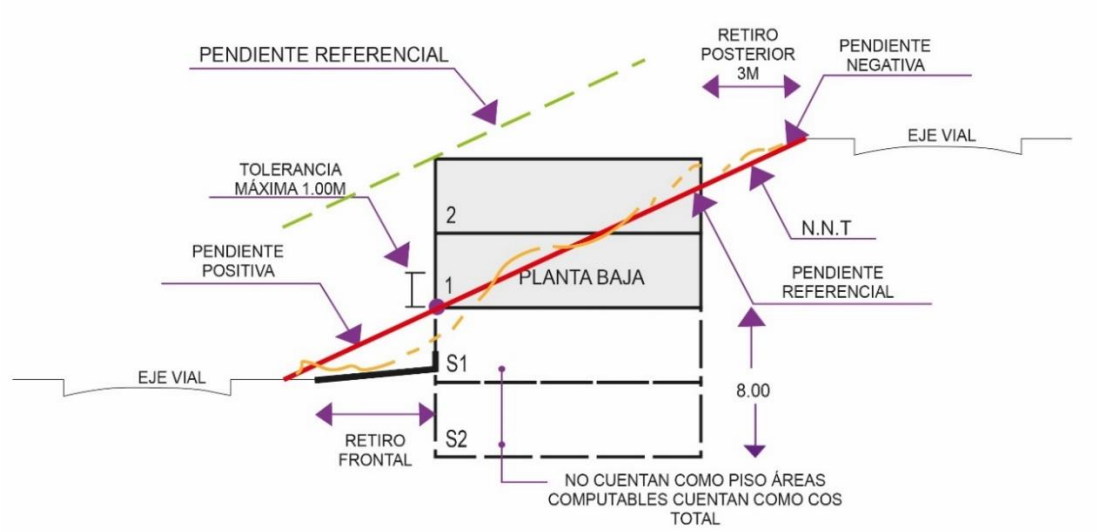


Gráfico 7 Definición de Planta Baja en Terrenos con Retiros (pendientes aplican en zonas como Bombolí o similares)

Los cortes o excavaciones para conformar los aterrazamientos no superarán los seis (6) metros en el talud vertical. Para esta altura se presentará el estudio de suelos, cálculo y solución estructural de los desbanques y taludes, firmado por profesional responsable, previa a la aprobación de planos estructurales.

Art. 224.- En edificaciones en volúmenes Aterrazados. - Cada volumen de edificación deberá respetar el número de pisos asignados en la zonificación y podrá tener un volumen construido como traslape entre volúmenes de un máximo del 50% del área de terraza libre sobre el bloque inferior. El proyecto debe respetar el COS máximo permitido, este traslape no será considerado en la altura de edificación, el restante 50% de terraza será siempre espacio abierto.

Esta norma es aplicable en los dos sentidos tanto longitudinal como transversal. (Ver

Gráfico 8, 9 y 10).

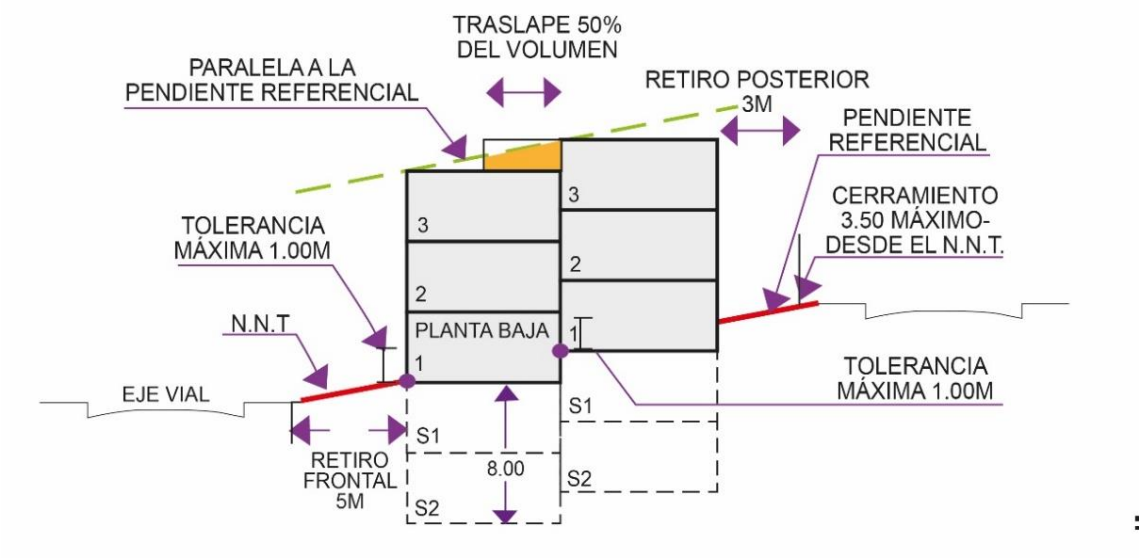


Gráfico 8 Edificaciones en Volúmenes Aterrazados

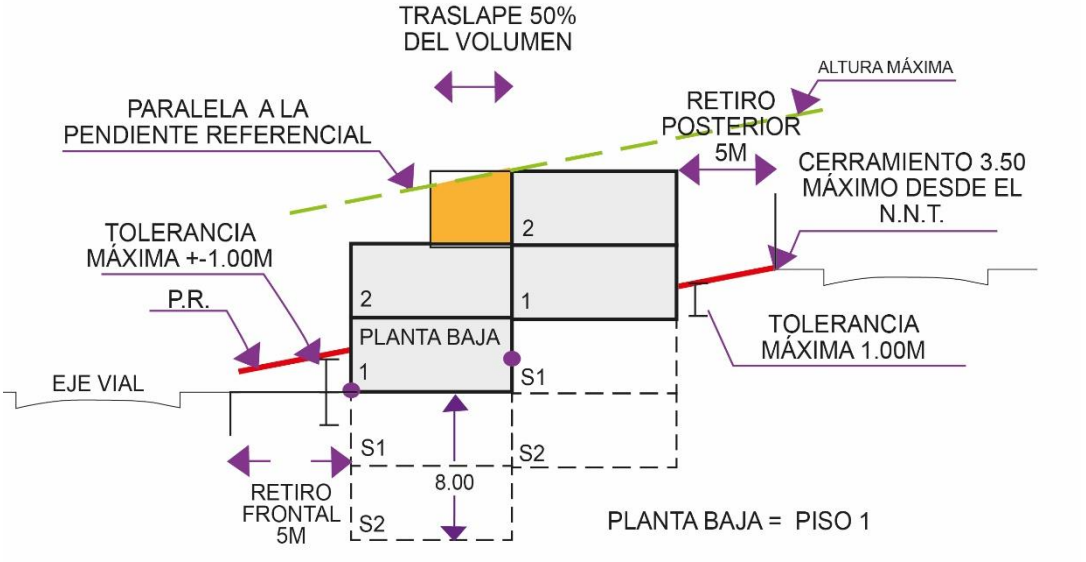
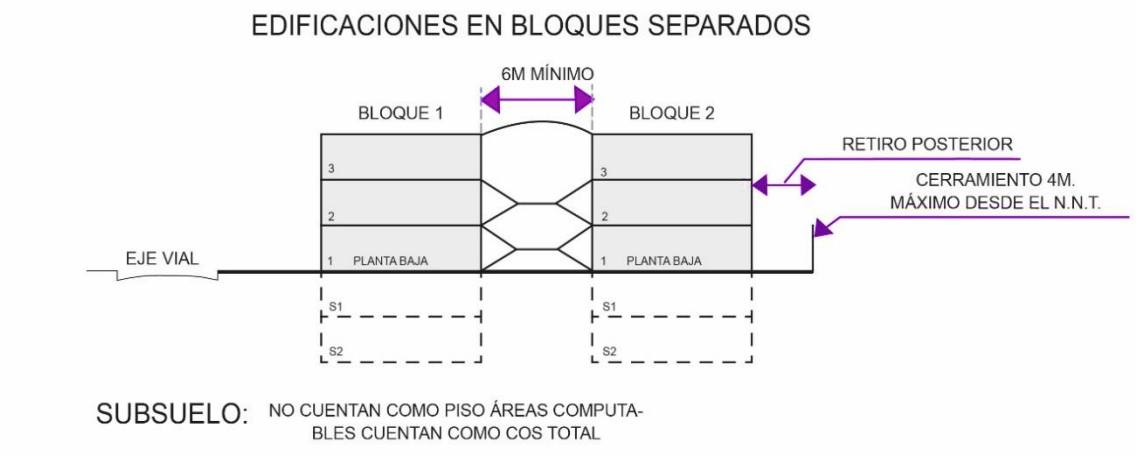


Gráfico 9 Edificaciones en Volúmenes Aterrazados.



Uso /m² de construcción	Requerimiento	Adicional	Nota
Vivienda unifamiliar o departamento menor o igual a 57 m²	Opcional 1 por vivienda; obligatorio 1 cada 2 viviendas	1 por cada 8 viv.	Visitantes
Vivienda unifamiliar o departamento de 57 a 250m²	1 por vivienda	1 por cada 8 viv.	Visitantes
Viviendas unifamiliar o departamento de más de 250m²	2 por vivienda	1 por cada -4 8 viv.	Visitantes
Oficinas	1 cada 70m² de oficina	1 cada 3 oficinas	
Comercio–menor o igual a 500 m²	1 cada 100,00 m²	10% área PB	Carga y descarga
Comercio–mayor a 500 m² o menor o igual a 1000 m²	1 cada 75 m²	10% área PB	Carga y descarga
Comercio + 1000 m²	1 cada 50m²	10% área PB	Carga y descarga
Alojamiento	1 cada cuatro habitaciones		
Educación primaria	2 cada aula	4	Visitantes
Educación secundaria	5 cada aula	8	Visitantes
Educación superior	10 cada aula		
Salud	1 cada 4 camas	1 cada 10 camas	Visitantes
Salas reuniones, templos, centros deportivos y recreacionales	1 cada 25 asientos		
Salas espectáculos	1 cada 10 asientos		
Industria 1	1 cada 50 m²		
Industria 2	1 cada 100 m²		
Industria 3	1 cada 200 m²		
Bodegas	1 cada 100 m²		

Gráfico 10 Edificaciones en Bloques Separados.

Art. 225.- Estacionamientos. - Los requerimientos mínimos de estacionamientos por tipo son los siguientes:

No se exigirá estacionamientos en lotes con área menor o igual a 90 m².
Los estacionamientos cumplirán los requisitos establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como los siguientes:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) El ingreso vehicular no podrá ubicarse en las esquinas, ni realizarse a través de espacios públicos que no sean una vía pública vehicular. De existir dos vías, el ingreso y salida vehicular se hará por la de menor jerarquía.
2) Los accesos a estacionamientos deben tener el mismo nivel de la acera con tolerancia del 10% en dirección de la pendiente -excepto en los lotes con pendientes positivas o negativas laterales, que podrán tener cortes en la acera para facilitar la accesibilidad- en una profundidad de 3.00 m. desde la línea de fábrica a partir del cual podrá producirse el cambio de pendiente. En edificaciones sobre línea de fábrica, el cambio de pendiente se realizará a una profundidad de tres metros (3.00 m.) de la línea de fábrica.
3) El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos, será de tres metros (3. Ms)
4) Toda edificación que tenga más de veinte puestos de estacionamientos, deberá instalar a la salida de los vehículos una señal luminosa y sonora para los peatones, indicando el instante de la salida de los vehículos.
5) En zonas residenciales se podrá ocupar los retiros frontales para garaje, pero los accesos a los estacionamientos, no superarán el 60% del frente del lote, los frentes de lotes con acceso vehicular, no deben presentar ningún tipo de barreras arquitectónicas para peatones; la rampa de acceso será máximo de 0.60 m de longitud, que partirá desde la línea de bordillo sobre la acera, en concordancia con el artículo 294, numeral 1, literal b, de la presente ordenanza (PDOT). En lotes con frentes menores a 10,00 metros, el acceso vehicular será de 3,00 metros de ancho como mínimo. La cubierta del garaje deberá ser desmontable e inaccesible y su altura mínima será de 2,20 m. y máximo de 3,5 metros.
6) No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes, sin previa autorización expresa del GADMSD.
7) La rampa de acceso de la vía hacia la acera no podrá superar el sesenta por ciento del frente del lote y su longitud en el lado más corto no podrá ser superior a sesenta centímetros.
8) Se prohíbe la ocupación de aceras y áreas regeneradas peatonales para estacionamiento de vehículos.
9) Está expresamente prohibido que locales comerciales o talleres de servicio de todo tipo utilicen las áreas de estacionamiento en las calles o las aceras para efectuar de manera regular trasbordos, carga o descarga de bienes, depósito de materiales de construcción y escombros, vulcanizadoras, arreglo o reparación de vehículos, salvo en casos de emergencia.
10) Se requiere un Estudio de impacto de tránsito y transporte, elaborado por un profesional especialista en la materia, aprobado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT SD., que contemple: Planos de señalización vial, semaforización, conteo vehicular, HDM con y sin proyecto, diseño vial, número de plazas de estacionamiento, accesibilidad para personas con discapacidad.

Art. 226.- Ocupación provisional. - Es posible la ocupación temporal o provisional de un predio para usos recreativos, comerciales, para estacionamiento o publicidad, siempre que las instalaciones sean provisionales, desmontables y respeten la zonificación del sector y las normas vigentes.

Los permisos de ocupación provisional solo tendrán un año de duración; no serán renovables, y posteriormente el Municipio dispondrá la demolición o desmontaje de las instalaciones, sin indemnización.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 227.- Requisitos para usos industriales. - Los edificios industriales, cumplirán las siguientes disposiciones aparte de las de tipo general:

1) Las industrias I3 e I4, de alto impacto y riesgo que requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación, los cuales serán definidos por las Direcciones Municipales de Planificación y de Saneamiento y Gestión Ambiental, o las entidades correspondientes, y solo se podrán ubicar en zonas debidamente reguladas para este tipo de actividad.

2) En relación al manejo de los desechos sólidos, de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes, de la contaminación de las aguas, de la generación de ruidos y vibraciones, y otras afectaciones ambientales que puedan generar las industrias, se deberán someter a los reglamentos correspondientes emitidos por el Ministerio del Ambiente y Agua, Ministerio de Salud Pública, a las disposiciones de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y más organismos competentes en cada caso.

3) Los establecimientos destinados a almacenamiento y distribución de combustibles, gasolineras, depósitos de gas licuado de petróleo, materiales explosivos e inflamables, deberán sujetarse al Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburiferas en el Ecuador, a las normas de Arquitectura y Urbanismo y a las disposiciones de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y demás legislación y normativa correspondiente.

Art. 228.- Ascensores. - Es obligatoria la instalación de ascensores en edificios públicos y privados de uso público, de más de una planta; y en edificios privados de uso privado cuya altura sea igual o superior a 4 plantas, considerado desde el nivel de la acera.

Art. 229.- Transformadores. - Toda construcción que requiera una carga eléctrica mayor de cincuenta kilovatios, deberá contemplar un recinto especial, de acceso independiente, para transformadores y accesorios propios de la instalación eléctrica, y de las dimensiones y requisitos que exija la CNEL SD y de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, siempre que no sea factible su instalación en una torre (poste) y que no se trate de cámaras modulares compactas.

1) Toda edificación que se encuentre en sectores a intervenir con obras de soterramiento eléctrico, deberá proyectar una cámara de transformación que cumpla con las dimensiones y normas vigentes de CNEL SD y su respectiva aprobación.

2) Todo proyecto eléctrico, deberá presentar la demanda eléctrica proyectada para la edificación.

Art. 230.- Construcciones sismo resistentes. - Los proyectos estructurales observarán las normas y recomendaciones de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

De no existir normas expresas sobre una materia específica, en relación al análisis y diseño sismo-resistente de estructuras, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que estén de acuerdo con las prácticas de la ingeniería estructural a nivel internacional, expresadas en normas y códigos de países con características

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

sísmicas similares a las nuestras.

La memoria técnica de análisis y diseño estructural contendrá sistemas de cálculos utilizados en el análisis, información de ingreso y salida del programa electromagnético utilizado, métodos de cálculo empleados en el diseño estructural, especificaciones técnicas y recomendaciones.

En el proceso constructivo de fundición de elementos estructurales de hormigón armado para edificaciones de más de dos pisos y que superen los 200 m2. de área, el constructor deberá tomar muestras del hormigón utilizado y efectuar las pertinentes pruebas de resistencia en laboratorio; los informes deberán permanecer en obra durante la construcción de la obra para el respectivo control.

Art. 231.- Protección contra incendios. Todo proyecto arquitectónico y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, deberá cumplir con las normas de protección contra incendios contemplados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC-HS-CI: Contra Incendios, normas técnicas ecuatorianas INEN y última versión de normas NFPA.

Durante la construcción del edificio y cuando se halle en funcionamiento, el CB-GADMSD realizará inspecciones para exigir y garantizar que se esté cumpliendo las medidas de protección contra incendios.

Art. 232.- Taludes. Cuando un lote límite con un talud mayor a 30° la franja de protección será de diez metros, en longitud horizontal medidos desde el borde superior.

En caso de que el talud corresponda al corte de una vía se aplicarán los retiros de construcción y derechos de vía reglamentarios, previo informe técnico de la Dirección de Planificación.

Todos los taludes cuya altura no sea mayor a cinco metros y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior e inferior libre de humedad.

Art. 233.- Quebradas. - La franja mínima de protección de las quebradas será de diez metros a partir del borde superior. En urbanizaciones nuevas, estas franjas deberán convertirse obligatoriamente en vías de tránsito público para peatones, bicicletas o vehículos no motorizados según sus características, excepto en aquellos casos en que las condiciones físicas no lo permitan donde se considerará como retiro de construcción.

Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a estas franjas de protección, para su mantenimiento. Esta franja será medida, en distancia horizontal, desde el borde superior del talud y determinada por la Dirección de Planificación con base al informe de la Dirección de Avalúos y Catastros y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental para su mantenimiento, cuidado y preservación (de igual manera emitirá los informes pertinentes de libre acceso y uso). Debiendo ser reajustada sobre el mínimo establecido luego de que se realicen estudios, en los siguientes casos:

a) Si la pendiente es de más de 30 grados e inestable, la franja de protección será

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de 15 metros.

b) Si la pendiente es menor a 30 grados la franja de protección será de 10 metros.

c) En caso de quebradas o esteros rellenados y habilitados como vías, los lotes mantendrán los retiros de la zonificación correspondiente, previo informe de factibilidad de la Autoridad pertinente controladora del recurso del Agua (MAAE) a partir de la línea de fábrica o de los linderos definitivos para el mismo, una vez legalizadas las adjudicaciones. Se aclara que, bajo ningún concepto, ni los propietarios, ni promotores ni constructores privados podrán efectuar intervenciones tendientes a rellenar o habilitar vías en las áreas de protección de ríos o cuerpos de agua y que esa atribución será de exclusiva competencia del GADMSD, una vez que se realicen los estudios correspondientes en los que se demuestre la existencia de necesidad técnica y social que justifique realizar la intervención para habilitación de espacios públicos recreacionales o área verde.

Art. 234.- Cuerpos de agua, esteros, ríos, lagunas y embalses. - Son áreas de protección: las superficies que bordean los cuerpos de agua, sean permanentes o intermitentes, naturales o artificiales, u ocupadas por éstos. Ello incluye:

1) Los lechos de los cuerpos de agua y escorrentías.

2) Franja de 15 metros. de ancho medidos horizontalmente hacia fuera del lecho y a lo largo de las márgenes de los cuerpos de agua, a partir de la línea de máxima creciente promedio anual. Si se trata de un río, esta franja se extenderá a 50 metros.
En el caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos, taludes inestables o taludes con una inclinación mayor a 30 grados, las áreas de protección se extienden a:

3) Toda el área comprendida entre las márgenes y los bordes superiores del talud.

4) Franja de 15 metros de ancho, medidos horizontalmente, desde el borde superior del talud hacia fuera del cuerpo de agua.

5) Para el caso de cauces de ríos, esteros o quebradas en los que se han construido alcantarillas de paso de vía o alcantarillado de cajón, y se los haya o no rellenados, se respetarán las correspondientes franjas de seguridad o de protección de 12,00 metros tomados a seis metros a cada lado desde el eje de la alcantarilla.

Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que dificulten, desvíen, encaucen con obras civiles, el curso de las aguas de los ríos, esteros, arroyos o cañadas, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, cualquiera sea el régimen de propiedad.

Se exceptúan las obras públicas de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas.

Art. 235.- Rellenos y Escombreras. - La recolección, transporte y disposición de los escombros, resultantes de una actividad civil o de un movimiento de tierras autorizado, es de responsabilidad de sus productores.

Los escombros que no puedan ser utilizados al interior del predio para su nivelación y que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento, deberán ser transportados en vehículos que cuenten con las debidas medidas de protección y seguridad y dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

previamente definida y autorizada por el GADMSD sitios que deberán contar con un manejo técnico y un sistema de drenaje y estabilización. El GADMSD efectuará el control pertinente a través de las instancias competentes de Control Territorial, Ambiente y Movilidad; o la empresa pública municipal a la cual se le haya encargado la responsabilidad.

Cualquiera que fuese el régimen de propiedad, se prohíbe el relleno de predios, depresiones, laderas o cauces naturales (ríos, esteros y quebradas) sin estudios técnicos y medidas de prevención, quedando bajo la responsabilidad de propietarios, promotores y generadores, las afectaciones que se ocasionen a la comunidad, naturaleza y ambiente.

Art. 236.- Aguas subterráneas. - Se prohíbe verter, inyectar o infiltrar compuestos químicos, orgánicos o fecales, que, por su toxicidad, concentración o cantidad, degraden o contaminen las condiciones del suelo o las aguas subterráneas.

Se prohíbe la extracción de aguas subterráneas sin autorización de los organismos competentes y los usos o instalaciones que provoquen filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia las aguas subterráneas. En caso de riesgos considerables, se deberá contar con estudios de impacto ambiental, en los que se establezcan las medidas para encarar tales riesgos en caso de ocurrir. Tales estudios deberán ser conocidos y aprobados por la EPMAPA – SD y MAAE
Las fosas sépticas domésticas sólo serán autorizadas previo estudio de que no contaminarán aguas subterráneas.

Toda actividad que pueda generar vertidos líquidos no domésticos deberá contar con un sistema de tratamiento de los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Art. 237.- Cortes y Nivelaciones. - Es responsabilidad del propietario o responsable de la obra el estabilizar los taludes resultantes de cortes, rellenos o nivelaciones de suelo que se realicen para las construcciones y evitar deslizamientos, derrumbes o hundimientos, para lo que se deberá presentar a la Dirección de Planificación, el estudio de estabilización de taludes y el sistema de estabilización elaborado por el técnico competente.

Art. 238.- Zonas de Riesgo. - Son los territorios con alta exposición y alta susceptibilidad frente a una amenaza, cuyas condiciones desfavorables, no permiten el desarrollo seguro de los pueblos y en este son necesarios adoptar políticas e implementar medidas para reducir los riesgos en el territorio.

La reducción del riesgo transita por diversas escalas de la planificación del desarrollo en niveles que van desde el nacional hasta el local, pasando por el sectorial y el territorial.

Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

Las Resoluciones, Boletines, Alertas, Avisos y Mapas temáticos de Riesgos emitidos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, son mandatorios; por tanto, el GAD Municipal de Santo Domingo, velará por su estricta aplicación.

Art. 239.- Cementerios y criptas. - Los cementerios y criptas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1) Todo cementerio en suelo urbano y rural, contará con una superficie, áreas de transición, orientación e instalaciones adecuadas para su operación y funcionamiento.
2) La ubicación de los cementerios, se regirá de acuerdo a lo que se establece en este Libro, las Normas de Arquitectura y Urbanismo y Leyes Ambientales.
3) Los cementerios de propiedad privada destinarán un área en criptas y bóvedas equivalente al 5%, que, en caso de emergencia sanitaria o desastre, será puesta a disposición del GAD Municipal de Santo Domingo para sepultar gratuitamente a víctimas.

Para la instalación de cementerios o criptas de carácter público se tomará en cuenta el índice promedio de mortalidad y que el área de este sea por lo menos, cinco veces mayor a la capacidad necesaria, para la inhumación de cadáveres durante un año.

En el caso de personas que ocupan de manera informal terrenos municipales, se otorgará el uso del suelo previo a un contrato de arrendamiento, por el valor del 2.5% del canon máximo de arrendamiento mensual en función del avalúo del terreno municipal, y por un plazo de dos años sin derecho a renovación, hasta que el usuario del terreno solicite su regularización.

De conformidad a lo que dispone el Art. 17 de la Ley de Inquilinato, la pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo que tenga el lote de terreno a arrendarse.

CAPÍTULO VI
DE LOS PERMISOS
Sección Primera
Requisitos, Clases de Permisos e Informes

Art. 240.- Generalidades. - El permiso es un acto administrativo que el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Planificación, confiere a una persona natural o jurídica la autorización para habilitar un terreno, ejecutar obras específicas y/o edificar.

Los trabajos de planificación urbana y arquitectónica, de ingeniería estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica, química, de comunicaciones u otras, que requieran de aprobación y permiso municipal, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional que tenga registrado el título de tercer nivel en el SENESCYT en el área correspondiente.

Todos los profesionales que decidan obtener un permiso para cualquiera de estos trabajos de planificación deberán conocer que la responsabilidad absoluta recae sobre el profesional que firme el plano, tanto arquitectos como ingenieros, como se contempla en el art. 1937 del Código Civil y en esta Ordenanza, en el capítulo de infracciones y sanciones.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En caso de controversia en las actividades ejercidas relacionadas con el uso y ocupación del suelo, que por su particularidad no estén contempladas en el presente cuerpo normativo, la dirección de Planificación del GADMSD, podrá incluir y otorgar el permiso solicitado mediante informe técnico debidamente justificado, respetando lo dispuesto en el marco jurídico nacional vigente.
Todos los procesos de trámites o procedimientos que involucren cartografía, deberán presentarse georreferenciados en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

Art. 241.- Requisitos de trámites. - El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Planificación, deberá revisar y despachar trámites técnicos que se regulan en esta Ordenanza, en base a los siguientes requisitos:

Requisitos para certificación de linderos de predios urbanos aprobados por el municipio:

1) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
2) No ser deudor del GADMSD;
3) Formulario de solicitudes varias Alcaldía; indicando correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular;
4) Copia simple de escritura debidamente registrada o certificado sellado emitido por la cooperativa o urbanización, con singularización de lote, sus linderos y dimensiones y el tiempo de ocupación;
5) Certificado de gravámenes original y actualizado;
6) En el caso de que el predio no conste en planos urbanísticos aprobados por el municipio, o tenga inconsistencias, deberá adjuntar 2 planos originales que contengan el levantamiento planimétrico georeferenciado, en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

La Dirección de Planificación o Instancia Municipal que haga sus funciones, tiene la obligación de atender la certificación solicitada en el término de cinco días de haber ingresado a dicha dirección, la correspondiente petición.

Requisitos para otorgar certificado de ubicación de predios urbanos y rurales:

a) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
b) No tener deudas pendientes con el GADMSD;
c) Formulario de solicitudes varias Alcaldía; indicando correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular.
d) Croquis de ubicación del predio;
e) Plano del predio georeferenciado en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

La Dirección de Planificación, tiene la obligación de atender la certificación solicita en el término de cinco días de haber ingresado a dicho Departamento, la correspondiente petición. Certificación que tendrá un periodo de validez y vigencia de cuatro (4) años.
Requisitos para otorgar certificado de afectación por PDOT 2032:
Plazo de respuesta 5 días laborables. Tendrá un periodo de validez y vigencia de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

cuatro (4) años.

a) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
b) No ser deudor del GADMSD;
c) Formulario de afectación; indicando correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular;
d) Copia simple de la escritura debidamente registrada;
e) Croquis de ubicación del predio; y,
f) En el caso de que el predio no conste en planos urbanísticos aprobados, deberá adjuntar 2 planos originales que contengan el levantamiento planimétrico actualizado del predio, geo referenciado en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, shapefile.

La Dirección de Planificación, tiene la obligación de atender la certificación solicita en el término de cinco días de haber ingresado a dicho Departamento, la correspondiente petición. Certificación que tendrá un periodo de validez y vigencia de cuatro (4) años.

Requisitos para extender certificado de jurisdicción:

a) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
b) No tener deudas pendientes con el GADMSD;
c) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, indicando correo electrónico, teléfono convencional o celular; y,
d) Dos (2) copias de Planos del predio con coordenadas geo referenciales; cuadro de coordenadas en vértices del predio, debidamente georeferenciado, en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

La Dirección de Planificación, tiene la obligación de atender la certificación solicita en el término de cinco días de haber ingresado a dicho Departamento, la correspondiente petición.

Requisitos para el certificado de uso y compatibilidad de suelo:

a) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal en caso de ser persona jurídica.
b) No ser deudor del GADMSD;
c) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, describiendo correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular.
d) Formulario de compatibilidad que se encuentra en la página Web institucional con su respectivo croquis de ubicación.
e) Croquis de la ubicación de predio.

En caso de requerirse uso de suelo para Urbanización y construcción de edificaciones, se solicitará además de los requisitos anteriores, el cuadro de coordenadas de vértices del predio, debidamente georeferenciado, en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp., exceptuándose la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

presentación de la copia del RUC.

En caso de predios rurales adjuntar cuadro de coordenadas de vértices del predio, debidamente georeferenciado, en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

La Dirección de Planificación, tiene la obligación de atender la certificación solicitada en el término de cinco días de haber ingresado a dicho Departamento, la correspondiente petición.

Requisitos para instalación y renovación de publicidad y propaganda:

a) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, detallando el objeto, leyenda, superficie y tiempo de uso requerido, además describir el correo electrónico, clave catastral del predio, código de patente municipal, teléfono convencional o celular; y,
b) Croquis de la ubicación exacta del sitio donde se va a instalar la publicidad; en caso de vallas, adjuntar ubicación georreferenciada en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

En caso de vallas (desde 15m2 y hasta máximo a 34 m2, con soportes de 3 metros de altura y hasta máximo 8 metros de ancho), deberá presentar un informe técnico (plano del detalle que contenga el cálculo estructural) firmado por un ingeniero civil, de tal forma que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación.

En caso de renovación, se verificará en el sistema CABILDO el permiso del año anterior.

La Dirección de Planificación, tiene la obligación de atender la certificación solicita en el término de 10 días de haber ingresado a dicho Departamento, la correspondiente petición. Certificación que Tendrá un periodo de validez y_vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Requisitos para la emisión de Informe Técnico de Riesgos:

a) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, describiendo correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular.
b) En caso de un lote: croquis de ubicación, con número de manzana, número de lote y nombre de calles, si el predio no consta en planos urbanísticos aprobados por el GAD Municipal, colocar el número de medidor más cercano o las coordenadas del sitio Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur. Y en caso de algún sector específico, incluir el polígono con las debidas coordenadas anteriormente descritas.

La Dirección de Planificación, tiene la obligación de emitir el Informe Técnico de Riesgos en el término de diez días de haber ingresado a dicho Departamento, la correspondiente petición.

Requisitos Aprobación de Rasantes:

a) Solicitud dirigida al alcalde.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

b) Solicitud Varias Alcaldía

c) Visto bueno a aprobación del Anteproyecto Urbanístico

d) Plano de diseño Geométrico horizontal y vertical de vías, sección transversal de vías y estructura del pavimento.

e) Memoria técnica descriptiva que contenga parámetros de diseño, presupuesto y especificaciones técnicas.

Requisitos cambio de nombre de predio urbano.

a) Formulario de cambio de nombre describiendo nombres del o los titulares, correo electrónico, número de teléfono.

b) Certificado de gravámenes actualizado, y copia simple de la escritura debidamente registrada.

c) En caso de ser necesario presentar poder notariado (cuando el titular o los titulares no puedan presentarse al GAD por múltiples razones)

d) Croquis y coordenada de la ubicación del predio.

e) No adeudar al GADMSD en años anteriores al actual.

Requisitos copia de ficha catastral.

a) No adeudar al GADMSD

b) Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía describiendo la clave catastral, nombres del propietario del predio correo electrónico, número de teléfono y el CIU del contribuyente.

c) El o los interesados deberán contar con el código de identificación del usuario (CIU).

d) Presentar cédula de identidad (no copias)

Requisitos certificados de avalúo catastral.

a) No adeudar al GADMSD.

b) Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía describiendo la clave catastral, nombres del propietario del predio correo electrónico, número de teléfono y el CIU del contribuyente.

c) El o los interesados deberán contar con el código de identificación del usuario (CIU).

Requisitos reclamos varios catastros urbanos

a) No adeudar al GADMSD.

b) Formulario de Reclamos describiendo la clave catastral, nombres del propietario del predio correo electrónico, número de teléfono y el CIU del contribuyente.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

c) El o los interesados deberán contar con el código de identificación del usuario (CIU).

d) Copia simple de la escritura debidamente registrada.

e) En caso de ser necesario presentar poder notariado (cuando el titular o los titulares no puedan presentarse al GAD por múltiples razones)

Nota: se debe considerar la presencia de la parte interesada, para poder realizar la inspección

Requisitos reclamos varios catastros rural

a) No adeudar al GADMSD.

b) Formulario de Reclamos describiendo la clave catastral, nombres del propietario del predio correo electrónico, número de teléfono y el CIU del contribuyente.

c) El o los interesados deberán contar con el código de identificación del usuario (CIU).

d) Copia simple de la escritura debidamente registrada.

e) Levantamiento planimétrico georreferenciado (en coordenadas UTM, Datum WGS84)

f) En caso de ser necesario presentar poder notariado (cuando el titular o los titulares no puedan presentarse al GAD por múltiples razones)

Nota: se debe considerar la presencia de la parte interesada, para poder realizar la inspección

Requisitos Ingreso al catastro urbano y rural.

a) Formulario de ingreso al catastro describiendo los nombres completos del titular o titulares, el cual conste correo electrónico y número de teléfono.

b) Certificado de gravamen actualizado y copia simple de las escrituras debidamente registrada

c) En caso de ser necesario presentar poder notariado (cuando el titular no puede presentarse al GAD por múltiples razones)

d) En el caso de prescripción extraordinaria de dominio, presentar copia de la sentencia de prescripción del registro de la propiedad

e) En el caso de posesionarios de predios en el sector rural, presentar contrato o de cesión de derechos posesorios o certificado de posesión otorgada por el GAD Parroquial.

f) En el caso de las adjudicaciones del MAG, presentar copia de las minutas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

notariadas de la adjudicación y respaldo digital georreferenciado del plano del predio a ingresar

g) El o los interesados deberán contar con el código de identificación del usuario (CIU)

Requisitos para la certificación del Plan de Contingencia para espectáculos o eventos de concentración masiva.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

REQUISITOS	Aforo 50 - 499	Aforo mayor a 500
1. ***Formulario de Solicitudes varias Alcaldía*** *firmada por el Organizador responsable del evento.*	X	X
2. *Presentar 2 Planes de Contingencia para eventos gratuitos y 3 para eventos con boletaje (cobrados), en el formato proporcionado por el GADM de Santo Domingo, estos deben ser entregados impresos y* ***firmados, por el Organizador responsable del evento y el profesional*** *que elaboro el Plan.* ***a) Instituciones o personas particulares:*** *El profesional que elabora el Plan de Contingencia debe estar registrado en la* ***SENESCYT*** *con carreras tales como: Gestión de Riesgos, Seguridad Industrial, Seguridad y Salud Ocupacional, Prevención de riesgos laborales o carreras afines.* ***b) Instituciones Públicas:*** *Se requiere copia de la acción de personal, contrato o nombramiento del Organizador Responsable del Evento y funcionario que elaboró el Plan de Contingencia.*	X	X
3. *Copia del Permiso del Cuerpo de Bomberos (Permiso Ocasional de Funcionamiento).*	X	X
4. *Copia del* ***Certificado de Uso de Suelo*** *o* ***Permiso de Ocupación de Espacio Público****; emitida por la Entidad que corresponda.*	X	X
5. *Copia certificada del* ***contrato con la Empresa*** *que va a estar a cargo de la Seguridad.*		X
6. *Copia certificada del Contrato o Factura de la prestación de servicios de Atención Pre-Hospitalaria (ambulancia, brigadas prehospitalarias), conforme lo establece la tabla emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en resolución Nº SNGRE-053-2019 y* ***certificado emitido por el ACESS****, en la que se avale que la ambulancia está calificada para la prestación de servicios de Soporte Vital Avanzado.* ***Para eventos deportivos que se utilice vehículos motorizados no importará el aforo.***		X
7. *Pago de $2,50 por "Tasas retributivas por los servicios técnicos administrativos, que el GAD Municipal de Santo Domingo presta a sus usuarios - Ordenanza Municipal No. M-080-VQM"; Artículo 3.- Tarifas, Numeral 10) Literal c) Certificación Plan de Contingencia.*	X	X
OTROS REQUISITOS EN CASO DE QUE SE REQUIERA		
8. *Copia del* ***permiso de Cierre de Vías*** *emitido por la Empresa Pública Municipal de Transporte y/o Agencia Nacional de Tránsito.*	X	X
9. *En caso de* ***USO DE PIROTECNIA****, Autorización del organismo competente (Fuerzas Armadas).*	X	X
10. *Para casos de instalaciones montables y desmontables (Circos, escenarios, tarimas, plataformas, graderíos, rodeos, juegos mecánicos, entre otros), se deberá anexar el* ***Informe técnico emitido y firmado con el número de registro de la SENESCYT de un profesional*** *(Ingeniero Mecánico, Ingeniero eléctrico, Ingeniero Industrial o carreras afines)****,*** *sobre el cumplimiento de la capacidad del espacio y resistencia estructural que garantice la seguridad del público concurrente.*	X	X

El Plan de Contingencia contendrá como mínimo: Información y descripción del evento, Identificación de Amenazas y Análisis de riesgos, Componentes de Emergencias, esquema organizativo y contactos, procedimientos de comunicación, Mecanismos de Alerta, Cuadros de Recursos y los Croquis que corresponda (Ubicación, distribución de áreas, amenazas detectadas, recursos, rutas de evacuación, puntos de encuentro, entre otras seguridades identificadas).

Art. 242.- Clases de Permisos. Los permisos que concede y otorga el GAD. Municipal de Santo Domingo, son los siguientes:

1) **Permiso para adecuación del suelo.** Es la autorización para ejecutar las obras preliminares de infraestructura necesarias para adecuar el aprovechamiento de un predio, según las normas urbanas que para cada caso se establezcan.
2) **Permiso para edificar:** Los permisos para edificar los concederá la Dirección de Planificación bajo las siguientes modalidades:

a)Trabajos varios: Permiso para ejecutar obras nuevas de hasta 40 m², para ampliación o intervención en edificaciones existentes: construcción de cerramientos, modificación, demolición o reparación de construcciones existentes o de ampliación siempre que tengan planos aprobados, modificación de fachadas, obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, demoliciones, construcción de obras provisionales , colocación de puntos de línea de fábrica, niveles de bordillos, construcción de bordillos y aceras, colocación de tuberías, reconformación de aceras y calzadas, limpieza, desbroce y movimiento de tierras*, cambio o colocación de cubierta liviana por similar excluyendo la ejecución de estructuras complejas que requieren de cálculo estructural, debiendo presentar planos para aprobación y permisos de construcción.

-Para movimientos de tierras que requieran muros de contención para garantizar la estabilidad del terreno, presentar topografía de terreno y planos estructurales que cumplan con la Norma Ecuatoriana de la Construcción con firma de responsabilidad de un ingeniero civil, los mismos que deben ser aprobados por la Dirección de Planificación.

-Para movimiento de tierra con volúmenes mayores a 100 m3 se debe presentar topografía de terreno con volúmenes de corte y volúmenes de relleno y se cobrará una tasa de 0.10 dólares americanos por cada m3.
-Para desbroces en áreas mayores a 1.000 m2 se debe presentar un plan de mitigación ambiental para control de polvo.

b) Edificación: Autorización para ejecutar obras de construcción nueva, reconstrucción, remodelación y/o ampliación en un área superior a 40 m^2, previo visto bueno de planos otorgado por el CB-GADMSD, informe de aprobación del respectivo proyecto, planos y permiso de construcción.

Mientras dure la construcción, el municipio por medio de la Dirección de Control Territorial, ejercerá el control de la habitabilidad de la edificación y verificará el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada por la Dirección de Planificación. De acuerdo al art. 79 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo. Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el Registro de la Propiedad, de acuerdo al Art. 80; de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; esto no exime al propietario de las medidas a las que haya lugar por parte del GAD SD de verificarse incumplimientos.

La terminación de las obras de urbanización y comunales, será certificada por parte de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) **Permiso de habitabilidad:** Es la autorización que concede la Dirección de Control Territorial, para que la construcción entre en servicio, una vez que la misma haya sido ejecutada en su totalidad, conforme al permiso de construcción otorgado y previo permiso de ocupación y habitabilidad otorgado por el Cuerpo de Bomberos e Santo Domingo e informe favorable en la inspección final, para otorgar este permiso será necesario contar con la certificación de la utilización de la escombrera municipal o privada que se haya utilizado para colocar los escombros de dicha construcción.

2) **Permiso para ocupación temporal de acera o calzada:** Es la autorización que otorga la Dirección de Planificación para la ocupación parcial de esos elementos durante el proceso de construcción, cuando las restricciones del frente del lote o la magnitud de la obra lo justifican.

Art. 243.- Procedimiento Común. - Para la concesión de todo permiso se requiere de una solicitud de la parte interesada, la que se presentará con toda la documentación requerida conforme a la naturaleza del permiso solicitado. Efectuadas las verificaciones y elaborados los informes técnicos necesarios, se emitirá la certificación o permiso requerido.

Se adjuntará a todo documento los deberes de los propietarios del suelo urbano y rural mencionado en el capítulo del régimen del suelo y edificación de la presente Ordenanza.

Art. 244.- Informe de Regulación Municipal.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Planificación o del sistema informático, emitirá el Informe de Regulación Municipal, que contiene los datos del propietario, ubicación, superficie, especificaciones para el fraccionamiento del suelo (lote y frente mínimos), afectaciones existentes (por vías, áreas de protección de ríos, esteros, quebradas y otras), prohibiciones por riesgos naturales y antrópicos, las especificaciones para la construcción (altura máxima, área libre mínima, retiros, usos, factibilidad de servicio y demás regulaciones pertinentes a cada caso específico).

Art. 245.- Emisión del IRM. - El Informe de Regulación Municipal se entregará en el plazo de siete (7) días laborables. Tendrá un período de validez y vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su emisión. Para su obtención, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1) Formulario de IRM (Informe de Regulación Municipal) describiendo correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular.
2) El GADMSD implementará un programa digital, que permita expedir el IRM en línea a través del Internet, en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación (TICS) o quien haga sus veces, del GADMSD.

Sección Segunda
Proyectos Urbanísticos

Art. 246.- Objetivo. - Las siguientes disposiciones tienen por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos que se aplicarán para la aprobación de un proyecto urbanístico, que presenten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 247.- Urbanización.- Se entenderá como urbanización, al fraccionamiento de un terreno en más de 10 lotes, a la cual el urbanizador sea persona natural o jurídica, pública o privada, le dotará de la infraestructura básica, a fin de ser apta para construir y vivir con todos los servidos básicos y más obras necesarias de conformidad con las normas vigentes, que son necesarias para la convivencia dentro de una urbanización, Cooperativa de Vivienda, Programas de Viviendas, Lotizaciones o Planes de Vivienda de Interés Social entre otros que tengan las mismas características.

Los proyectos de urbanizaciones deberán estar en zonas, sin riesgo, de sectores consolidados, a fin de que los urbanizadores garanticen a los futuros propietarios, las redes de infraestructura y obras viales en terrenos estables; y sobre todo para que el crecimiento de la ciudad se vaya orientando desde el centro de la ciudad hacia las afueras de ésta.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad no podrán suscribir e inscribir respectivamente, escrituras de división, parcelación o segregación de fincas o terrenos en suelo urbano y rural sin la acreditación de la respectiva autorización municipal; el usuario que tramite un fraccionamiento deberá sujetarse a los artículos 471, 472, 473 del al COOTAD.

Art. 248.- Procedimiento para aprobación de urbanización. - La aprobación urbanística precisa de los siguientes informes:

1) Informe Básico o Previo;
2) Informe del Anteproyecto;
3) Aprobación del Proyecto Definitivo;
4) Informe legal otorgado por la Procuraduría Síndica; y,
5) Resolución de Alcaldía.

Se deberá contemplar el Capítulo I de las normas de Arquitectura y Urbanismo, las Secciones Quinta, artículo 279, y Sexta, artículos 280 y 281, sobre las Redes de Infraestructura para la aprobación de Urbanizaciones.

Estos informes serán otorgados por la Dirección de Planificación previa inspección al sitio, y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, las direcciones correspondientes establecerán los requisitos con los que deben contar dichos informes.

De no cumplir con estos informes y más requisitos se negará el permiso para urbanizar.

Las observaciones o correcciones de los procesos se cargarán en el Sistema de Gestión de Procesos internos - SIGEPRO, para conocimiento del usuario.
La Dirección de Planificación deberá dar a conocer los requisitos para la aprobación de planos y los deberes de los propietarios del suelo rural y urbano como se indica en esta Normativa.

Deberá presentar también el informe de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, que deberá contener una orto fotografía de máximo cuatro años de antigüedad para determinar la implantación y lugar de ubicación.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

El informe previo no podrá ser aprobado, sin que se cumpla el correcto procedimiento de numeración de manzanas y lotes conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MIDUVI N° 2022-003-A. La Dirección de Planificación revisará estrictamente estos lineamientos con el fin de mejorar los procedimientos consiguientes dentro del proceso de aprobación de la urbanización.

Art. 249.- Requisitos para el otorgamiento del informe básico. - Para la obtención del informe básico para la aprobación del proyecto urbanístico, el interesado, a través del Centro de Atención Ciudadana del GAD Municipal, presentará en la Dirección de Planificación la siguiente documentación:

1) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, describiendo correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular.
2) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal en caso de ser persona jurídica.
3) No tener deudas pendientes con el GADMSD;
4) Copia de la escritura pública del terreno;
5) Certificado original del Registro de la Propiedad actualizado con historial de ventas;
6) Plano Topográfico debidamente georeferenciado en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp. El plano topográfico deberá representar la forma original (del predio sin movimiento de tierras) en escala 1: 1.000, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, rellenos preexistentes, el borde superior del talud de ríos, quebradas y esteros, la ubicación de árboles de cualquier especie con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se encuentre en el predio, líneas de transmisión de energía eléctrica u otra infraestructura que atraviese el predio;
7) Memorias descriptivas de características generales del proyecto (En proyectos de urbanización que supongan más de 30.000 m² de habilitación de suelo, más de 10.000 m² de construcción, que correspondan a las tipologías residencial, comercial y de servicios de jerarquía urbana, industrial I3 e I4, o de equipamiento urbano, se requerirá adicionalmente un estudio ambiental en el que se identifiquen los posibles impactos que el proyecto puede generar y las alternativas para evitarlos o restringirlos; un informe de compatibilidad con otros usos existentes en el área de influencia del proyecto, durante su construcción u operación. El informe de estudio ambiental deberá tener aprobación de la Dirección Provincial del Ambiente (MAAE), en función de la escala e impacto del proyecto).
8) Informe de factibilidad de servicios otorgado por la EPMAPA, CNEL, CNT;
9) Informe de factibilidad básica otorgado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo EPMT-SD.

La Dirección de Planificación, estando completa la documentación, deberá en el término máximo de 15 días, emitir el informe previo solicitado, el mismo que tendrá validez de un año desde la fecha de su emisión.

En caso de que el informe no fuere retirado del municipio en el plazo de dos meses, se declarará en abandono de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Administración Art. 212 y se procederá a su archivo, a excepción de los casos en que el municipio o empresas públicas municipales tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 250.- Informe de aprobación del anteproyecto. - Para la aprobación del anteproyecto, los interesados, a través del Centro de Atención Ciudadana del GAD Municipal, deberán presentar a la Dirección de Planificación la siguiente documentación:

1) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, con la firma del o de todos los propietarios del predio o su representante legal y del arquitecto, indicando correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular;
2) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal en caso de ser persona jurídica.
3) No ser deudor del GADMSD
4) Copia de la escritura del lote de terreno registrada;
5) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad;
6) Informe Básico o Previo para Urbanizar, vigente, emitido por la Dirección de Planificación o instancia correspondiente;
7) Tres (3) copias del anteproyecto en escala 1:1000, con la delimitación del predio, especificación de colindantes:
8) División de lotes, adosamientos y retiros.
9) Amojonamiento de manzanas, áreas verdes y comunales
10) Implantación del Equipamiento comunitario y áreas verdes,
11) Secciones transversales del terreno (longitudinal y transversal) para establecer pendientes y visualizar rellenos, cortes y obras de estabilización y drenaje.
12) Tarjeta de identificación, con la clave catastral, ubicación, nombres y firmas del promotor y del arquitecto responsable del proyecto.
13) Informe de factibilidad definitiva otorgada por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo EPMT-SD con base en el Estudio de impacto de tránsito y transporte, elaborado por un profesional especialista en tránsito y transporte, que contemple: Planos de señalización vial, semaforización, conteo vehicular, diseño vial, número de plazas de estacionamiento, accesibilidad para personas con discapacidad;
14) Cuadro de datos con la superficie y porcentajes de los elementos previstos en el predio a urbanizar: áreas útiles, de vías y aceras, de afectación, de protección, de equipamientos, densidades bruta y neta, listado de lotes numerados, sus frentes, superficies y linderos, con referencia al cuadro siguiente:
15) Cuadro de datos con la superficie y porcentajes de los elementos previstos en el predio a urbanizar; áreas útiles, de vías y aceras, de afectación, de protección, de equipamiento, densidades bruta y neta, listado de lotes numerados, sus frentes, superficies y linderos, con referencia al cuadro siguiente:

CUADRO DE ÁREAS		
ÁREA DE TERRENO	**M2**	**PORCENTAJE**
ÁREA DE AFECTACIONES (Franjas de protección de quebradas, esteros, ríos, oleoducto, poliductos, líneas de transmisión CNEL o similares).	M2	
ÁREA ÚTIL (Área total del terreno menos el área de afectaciones).	M2	100%
ÁREA VERDE Y COMUNAL	M2	15 %

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ÁREA DE VÍAS	M2	%
ÁREA DE LOTES	M2	%
NUMERO DE LOTES		
DENSIDAD BRUTA	hab/Ha	
DENSIDAD NETA	hab/Ha	

16) Proyecto de rasantes

Para los proyectos de urbanización municipal de interés social que tenga el GADMSD, la dependencia municipal encargada y competente de la planificación territorial, desarrollo urbano y social, podrá pedir cooperación técnica a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD, para la elaboración del Estudio de impacto de tránsito y transporte, y obtener el informe de factibilidad definitiva de EPMT-SD.

Art. 251.- La Dirección de Planificación revisará que el anteproyecto no se encuentre implantado sobre vía pública o predios afectados por la trama vial o por proyectos contemplados en el PDOT 2032 y Planes de Movilidad; así como en áreas consideradas de riesgos.

El anteproyecto deberá indicar la ubicación del área verde y de equipamiento comunal, de ser factible deberá encontrarse en solo cuerpo y centralizada o distribuida en áreas útiles que permitan la implantación de equipamientos, deberá implantarse en terreno firme y con acceso al menos a una vía pública.

El Anteproyecto tendrá validez de dos años desde la fecha de su emisión. En caso de que no fuere retirado del GAD Municipal en el plazo de seis meses, se declarará en abandono de acuerdo a lo que establece el Art. 212 del Código Orgánico de Administración y se procederá a su archivo, a excepción de los casos en que la Municipalidad o las empresas públicas municipales tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada; pudiendo los interesados presentar nuevamente el anteproyecto.

Art. 252.- La Dirección de Planificación, a través del Centro de Atención Ciudadana, deberá: dar a conocer los requisitos para la emisión informe básico, del anteproyectos y aprobación de proyectos urbanísticos definitivos, de planos y los deberes de los propietarios del suelo rural y urbano como se indica en esta ordenanza; mismos que deberán estar inclusos publicados en la página web de la institución municipal.

Art. 253.- Requisitos para aprobación de proyecto definitivo de urbanización. - Para la aprobación del proyecto definitivo de urbanización, a través del Centro de Atención Ciudadana, se presentará a la Dirección de Planificación lo siguiente:

1) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, describiendo correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular;
2) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal en caso de ser persona jurídica;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3) Copia simple de la escritura debidamente registrada;
4) Certificado de gravamen actualizado;
5) Certificado original del Registro de la Propiedad actualizado con historial de ventas;
6) Aprobación de visto bueno de planos del sistema de prevención contra incendios aprobado por el CB-GADMSD, en concordancia con el Art.331 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
7) Certificado ambiental otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo a la escala e impacto del proyecto.
8) Informe Básico o Previo, vigente;
9) Informe de aprobación del anteproyecto de urbanización original con toda la documentación;
10) Memoria técnica gráfica del proyecto que incluya antecedentes, condicionantes físicas del terreno, evaluación de riesgos, impactos ambientales, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes–comunales y equipamientos en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo y otros estudios especiales de ser requeridos;
11) Informes y planos debidamente aprobados de las redes de agua potable, alcantarillado, eléctrica, telefonía;
12) Derogado;
13) Cronograma valorado de obras de infraestructura, de ser el caso se presentará por etapas, para establecer garantías; el cronograma valorado deberá estar elaborado en concordancia con el número de lotes y el cuadro de plazos para establecer obras de urbanización;
14) Planos de proyecto en detalle del equipamiento comunitario y áreas recreativas que incluyan cortes transversales que grafiquen la volumetría urbana propuesta;
15) Para los proyectos urbanísticos en zonas especiales residenciales, o en sectores donde no haya servicio de infraestructura, el urbanizador o propietario deberá presentar el informe y aprobación de los estudios, por parte de la EPMAPA-SD, que posibilite un proyecto de auto tratamiento de aguas residuales y auto abastecimiento de agua potable, las cuales serán ejecutadas por el urbanizador y/o propietario;
16) Cinco (5) copias del proyecto de urbanización, escala 1:1000, debidamente georeferenciado en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp, ;

a) Ubicación a escala. Cuando el terreno esté en suelo urbanizable, la escala máxima será 1:5000 con coordenadas georreferenciadas (se utilizarán los puntos de control horizontal emitidos durante el otorgamiento del informe básico).
b) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes, de acuerdo a escrituras y levantamiento planimétrico– topográfico;
c) División de lotes producto del diseño urbano; con sus respectivos cuadros de linderos. En el plano urbanístico, las manzanas y lotes deben ser numerados empezando por el norte y el ubicado más a la derecha, acotado los lotes en todos sus lados;
d) Equipamiento comunitario y áreas recreativas, con sus respectivos cuadros de linderos;
e) Mínimo dos (2) cortes del terreno, longitudinal y transversal, para identificar

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

pendientes, esteros, ríos y quebradas;

f) Cuadro de datos con superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías, calzadas y aceras, áreas de afectación, de protección, comunal (equipamientos y área verde), densidad de población bruta y neta utilizada en el proyecto, para lo cual se considerará 4 habitantes por unidad de vivienda; listado total de lotes con numeración continua, dimensiones del frente, fondo, laterales y superficie de los lotes;

g) Presupuesto de obras de urbanización calculado con precio de mercado y cronograma valorado de trabajo de las obras que deberán estar concluidas para la devolución de las garantías;

h) En cada uno de los planos, irá la tarjeta de identificación y las firmas del profesional arquitecto o ingeniero civil responsable del proyecto, con su respectivo registro profesional del Senescyt, y, del propietario con el número de cédula correspondiente y/o de los representantes legales; y.

i) Perfiles de los diseños horizontal y vertical (rasantes) de calles, con diseño geométrico de las vías y sus respectivas memorias y presupuestos.

j) Amojonamiento de lotes, áreas verdes, recreativas y comunales.

En proyectos de urbanización que supongan más de 30.000 m² de habilitación de suelo, más de 10.000 m² de construcción, que correspondan a las tipologías residencial, comercial y de servicios de jerarquía urbana, industrial I3 e I4, o de equipamiento urbano, se requerirá adicionalmente un estudio ambiental en el que se identifiquen los posibles impactos que el proyecto puede generar y las alternativas para mitigar riesgos; un informe de compatibilidad con otros usos existentes en el área de influencia del proyecto durante su construcción u operación. El informe de estudio ambiental deberá tener aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSD, en función de la escala e impacto del proyecto.

Todo proyecto deberá respetar el ecosistema en el que se está proyectando; la planificación será constatada a través de una inspección y el plano georeferenciado donde se incluyan los árboles y áreas de protección de ecosistemas.

Art. 254.- Procedimiento para la aprobación del proyecto urbanístico. - Para la aprobación y obtención de autorizaciones relacionados con los proyectos urbanísticos, el GAD Municipal requerirá a las personas naturales o jurídicas, únicamente el cumplimiento de los requisitos que están establecidos en esta Ordenanza, vigentes al momento del inicio del trámite para la aprobación de los planos de los proyectos de vivienda.

A lo largo del procedimiento para la aprobación del proyecto urbanístico y hasta la transferencia de dominio u ocupación efectiva de viviendas, no se exigirá a las personas naturales o jurídicas, la actualización de ninguna documentación; así como el cumplimiento de nuevos requisitos, la obtención de nuevos permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes, ni la gestión de nuevos trámites, que no hubieren estado vigentes al momento del inicio del trámite para la aprobación de los planos, incluso si la normativa fuere modificada posteriormente; a excepción de la aprobación de los planos y permisos de construcción que nada tengan que ver con la aprobación del proyecto urbanístico.

Art. 255.- De los informes para la Aprobación de la Urbanización. - La Dirección de Planificación, una vez que reciba la petición del proyecto urbanístico deberá en el término de 30 días, revisar toda la documentación e informes que se exigen; de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

encontrar que están incompletos, tienen errores o no cumplen con lo que manda este Plan, deberá a través del correspondiente correo requerir al proyectista subsanar la observación, quien tendrá el término de cinco días para hacerlo; de no completarse, se procederá a través del Centro de Atención Ciudadana a devolver el trámite para que se ingrese nuevamente.

Una vez recibido y verificado en campo el replanteo por parte de la Dirección de Planificación, en el término máximo de ocho días, emitirá el correspondiente informe técnico, el cual deberá ser debidamente motivado, sugiriendo a la Máxima Autoridad su aprobación, previo el informe de Procuraduría Síndica.

Procuraduría Síndica en el término máximo de ocho días de haber recibido el trámite, emitirá el informe legal y preparará la resolución para que la Máxima Autoridad en forma motivada apruebe el proyecto urbanístico.

Art. 256.- De la Resolución Administrativa de aprobación. - En la Resolución Administrativa de aprobación del proyecto urbanístico, entre otras cosas, se hará constar lo siguiente:

1) Que se aprueba el Proyecto Urbanístico definitivo;
2) Que, la o el Urbanizador, propietario del inmueble sobre el que se levanta el Proyecto Urbanístico, se obligada a ejecutar las obras de urbanización, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en el cronograma de ejecución de obras aprobado por la Dirección de Planificación;
3) El plazo que tiene para su ejecución y la posibilidad de su ampliación;
4) Que, como normas especiales, el o la urbanizadora se compromete a cumplir las regulaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y por las Empresas Públicas encargadas de la dotación de servicios;
5) Que los lotes de terrenos, no podrán ser subdivididos, en lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de zonificación municipal vigente del cantón; por lo que, es obligación de los urbanizadores, en las escrituras de compraventa o adjudicación que deben realizar, insertar una cláusula especial en la cual conste que se prohíbe la subdivisión del predio que no cumpla con la zonificación prevista para el sector y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no otorgará autorización alguna; si de hecho se hicieren, el Registro de la Propiedad no inscribirá la escritura
6) En garantía para la ejecución de las obras de urbanización, quedan hipotecados a favor de la municipalidad, y con prohibición de enajenar, el 30 % de los lotes de terrenos que conforman el proyecto urbanístico, determinando obligatoriamente cuales son los lotes que quedarán con dicho gravamen, estos documentos deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad previo a la entrega de la documentación respectiva al propietario o urbanizador;
7) El gravamen hipotecario de los lotes de terreno, podrá ser cancelado únicamente cuando se hayan ejecutado el 100% de las obras de urbanización; sin embargo, la Máxima Autoridad o su delegado, podrá autorizar que se cancele esta hipoteca en forma individual por lotes, previo informe de la Dirección de Obras Públicas o Instancia del GADMSD que ejerza sus funciones, siempre y cuando, el o la urbanizadora hayan construido al menos el 60% de las obras de infraestructura, entre las cuales obligatoriamente deberán existir las obras básicas como son: agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario y pluvial;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

8) Cuáles son los lotes de terrenos que no se autorizara su venta;
9) Con la protocolización e inscripción del proyecto urbanístico, se transfiere a favor del GAD, Municipal, el dominio de las áreas verdes, de las áreas comunales, de las calles, pasajes, vías, avenidas y más espacios públicos, las cuales no podrán enajenarse;
10) Cuál es la forma de entrega de las obras de infraestructura;
11) La ejecución de las obras de equipamiento comunal corre a cuenta de la parte urbanizadora;
12) Las aceras, bordillos, instalaciones de agua potable, canalización, energía eléctrica, pasarán a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y de las empresas correspondientes, desde la fecha en que se firme el Acta de entrega recepción definitiva de las obras ejecutadas;
13) Una vez ejecutadas en su totalidad las obras de urbanización, se las entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dentro del plazo previsto y de acuerdo al cronograma de ejecución aprobado por la Dirección de Planificación, con el cual incluso se procederá a cancelar la hipoteca de los lotes de terreno que aun soporten dicho gravamen;
14) El Registrador de la Propiedad de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización procederá a inscribir la presente Resolución con la hipoteca que se constituye, al margen de la inscripción de la escritura pública del terreno materia del proyecto urbanístico;
15) Si la parte urbanizadora o las personas que ejecuten las obras de urbanización impidieren el control o fiscalización que deben realizar representantes de las Direcciones Municipales y de las diferentes empresas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Planificación y las Direcciones de Obras Públicas o Instancia del GADMSDque ejerza sus funciones y Fiscalización, impondrán una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas, y procederá con la notificación respectiva a los propietarios o representantes legales de la Cooperativa de Vivienda, de las lotizaciones, de los programas de viviendas o urbanizaciones, para el pago de la misma; de no cancelarse dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación, se emitirá el respectivo título de crédito, para de ser el caso, vía coactiva, hacerse efectiva la misma;
16) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo se reserva el derecho de designar a todas sus calles, parques, pasajes y más lugares de uso público, los nombres que estime conveniente;
17) Se prohíbe el cierre de vías con portones, o cualquier otra forma de cierre y obstrucción de la vía pública, en perjuicio de los peatones y de la fluidez vehicular en la ciudad, de conformidad con lo previsto en el Art. 66, numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 417 literal a) del COOTAD;
18) Concluido el plazo original o ampliatorio, según sea el caso para la terminación y entrega de todas las obras de urbanización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y si él o la Urbanizadora no hubieren cumplido con las obligaciones establecidas en esta Resolución, las Direcciones de Planificación; de Obras Públicas o Instancia del GADM Santo Domingo; y, de Fiscalización determinarán las obras que no han sido construidas y cuantificarán el monto de las mismas, para que la Dirección Financiera, Subdirección de Rentas y la Subdirección de Tesorería emitan los correspondientes títulos de crédito, para que conforme lo permite el Art. 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

disposiciones pertinentes establecidas en el Código Tributario, inicie el proceso de notificación y coactiva, a fin de que los urbanizadores paguen los valores que representa la ejecución de las obras de urbanización que aún no han sido ejecutadas y que conforme a esta resolución están obligados a hacerlo; más un 20% de recargo tomado sobre el precio de las obras aún no ejecutadas, con los respectivos intereses; además, que si él o la urbanizadora no ha ejecutado las obras dentro del plazo otorgado, se solicitará al Registrador de la Propiedad que los lotes hipotecados pasen a formar parte del GAD Municipal de Santo Domingo;

19) Si por incumplimiento del o de la propietaria del proyecto urbanístico, se ha iniciado el proceso coactivo, se suspenderá todo trámite de cancelación de hipoteca, así se haya cumplido con la ejecución del 60% de las obras y tengan las obras de infraestructura básicas; y,

20) Se podrá incluir en la Resolución cualquier otra obligación que se considere necesaria.

Una vez que se haya dictado la Resolución Administrativa de aprobación del proyecto de vivienda o de urbanización, a través de Procuraduría Síndica se redactará la correspondiente minuta de protocolización de la Resolución de aprobación del Proyecto Urbanístico, conjuntamente con los informes técnicos, legal, planos y más documentación que sea pertinente; debiendo el Proyectista entregar en el Departamento Jurídico cuatro copias certificadas debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de inscripción, de no hacerlo, se solicitará al Registro de la Propiedad, deje sin efecto dicha inscripción.

Secretaría General archivará la documentación original, con el plano aprobado, y distribuirá las escrituras de protocolización registradas, a las Direcciones de: Planificación, Obras Públicas, Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica.
La resolución administrativa se protocolizará en una Notaría del Cantón y se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita, se entenderá que comienza a regir la autorización para ejecutar las obras y dicho instrumento público servirá de título de transferencia de dominio de las áreas e instalaciones públicas y comunales a favor del GADMSD, las cuales no podrán enajenarse.

Art. 257.- Irrevocabilidad de las autorizaciones. Conforme lo dispone el Art. 480 del COOTAD, excepto en caso de emergencia declarada, el GAD Municipal, no podrá revocar o modificar las autorizaciones concedidas, si las obras hubieran sido iniciadas y se estuvieren ejecutando conforme a las mismas, sin contar con el consentimiento de los promotores o ejecutores, bajo pena de pagar a éstos y a los propietarios de los lotes, los daños y perjuicios que tal hecho origine. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán a todas las situaciones que, de hecho, existieren en relación con esta materia, y a las que en el futuro se presentaren.

Sección Tercera
Unificación, Subdivisión o Fraccionamiento Urbano

Art. 258.- Fraccionamiento urbano del suelo. - Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno de dos hasta diez lotes con frente o acceso a la vía pública existente o en proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 470 del COOTAD. Sin considerarse como lote, el área del 15% para equipamiento comunitario cuando por las dimensiones del predio se debe pagar en tierra.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 259.- Requisitos para subdivisión urbana. - Las personas que busquen subdividir o fraccionar un lote de terreno, deberán presentar la siguiente documentación:

1) Formulario Varios Alcaldía
2) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, firmada por el o los propietarios del predio o su representante(s) legal, en el cual hará constar el correo electrónico, teléfono convencional o celular y clave catastral;
3) Exhibir cedula de identidad; del propietario y beneficiarios
4) No ser deudor del GADMSD;
5) Informe de Regulación Municipal;
6) En caso de que se cree una vía al interior de la propiedad, se requerirá el Certificado de factibilidad de servicios otorgado por la EPMAPA-SD, CNEL-SD, CNT-SD;
7) Certificado de gravámenes con historial actualizado;
8) Copia de la escritura pública de transferencia de dominio, inscrita en el Registro de la Propiedad;
9) En caso de particiones que se originen a efecto de sucesión por causa de muerte, se requerirá que en el certificado conferido por el Registro de la Propiedad consta inscrita la posesión o se adjunta el acta notarial de posesión efectiva, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
10) Plano de subdivisión, con todos los datos técnicos que grafiquen y determinen las características del proyecto, 6 planos originales, con firma de responsabilidad profesional, arquitecto o ingeniero y Coordenadas de los vértices del predio, debidamente georeferenciado, en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.
11) En caso de particiones judiciales, a más del oficio que enviará el Juez al GAD Municipal, se deberá adjuntar copia de la demanda, con su respectivo auto de calificación; y,
12) Seis (6) juegos originales de planos de subdivisión o reestructuración urbana, en escalas adecuadas y legibles, elaboradas sobre el plano topográfico actualizado, firmados por el propietario del inmueble o su representante legal, conjuntamente con el arquitecto responsable de los mismos, que contengan:

a) Curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones con datos de número de pisos y tipos de cubierta, líneas de alta tensión, oleoductos, poliductos, acueductos, afectaciones viales, acequias, canales, esteros y quebradas;
b) Sección transversal de las calles existentes y proyectadas, de quebradas y ríos, en escala opcional;
c) Cuadro de datos con las superficies y porcentajes de área total del predio a subdividir, área útil, áreas de vías, calzada y aceras, área de afectación, área de protección, área comunal (equipamiento y área verde), y clave catastral; y de áreas con el listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones de frente, fondo y laterales de los lotes);
d) Solo en caso de que se cree una vía al interior de la propiedad, se requerirá el Presupuesto y cronograma valorado de las obras de infraestructura;
e) De existir afectaciones o bordes de esteros, ríos o quebradas, informe

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

previo de la Dirección de Avalúos y Catastros en el que se establezca el límite superior de quebrada; y,

f) En caso de reestructuración urbana, la documentación de aquellos lotes involucrados, sin perjuicio de que sea impuesta por el Gobierno Municipal previa notificación a los propietarios.

El profesional responsable del proyecto deberá cumplir con la metodología de numeración de manzanas y lotes conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MIDUVI N° 2022-003-A, con el objetivo de mejorar los procedimientos de asignación de codificación catastral a los predios resultantes.

Art. 260.- Requisitos para unificación urbana. - Las personas que busquen unificar un lote de terreno, deberán presentar la siguiente documentación:

1) Formulario Varios Alcaldía.
2) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, firmada por el o los propietarios del predio o su representante(s) legal, en el cual hará constar el correo electrónico, teléfono convencional o celular y clave catastral;
3) Exhibir cedula de identidad; del propietario y beneficiarios
4) No ser deudor del GADMSD;
5) Informe de Regulación Municipal;
6) Certificado de gravamen actualizado.
7) 1 Copia de la escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad;
8) Plano donde se indica la unificación, con todos los datos técnicos que grafiquen y determinen las características del proyecto, 3 planos originales, con firma de responsabilidad profesional, arquitecto o ingeniero y Coordenadas de los vértices del predio, debidamente georeferenciado, en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

El profesional responsable del proyecto deberá cumplir con la metodología de numeración de manzanas y lotes conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MIDUVI N° 2022-003-A, con el objetivo de mejorar los procedimientos de asignación de codificación catastral a los predios resultantes.

Art. 261.- Trámite de subdivisiones urbanas. - La Dirección de Planificación, una vez que se haya adjuntado toda la documentación, emitirá el informe técnico en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el cual será enviado a Procuraduría Síndica para su análisis legal y trámite correspondiente. En caso de que el informe fuere negativo, deberán señalarse las razones y las recomendaciones correspondientes mediante el Sistema SIGEPRO.

El informe técnico tendrá validez de dos años a partir de la fecha de su emisión.
En base del informe técnico emitido por la Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica se encargará del trámite jurídico administrativo, y en el término máximo de 10 días contados desde la fecha que ingreso el trámite a dicho departamento, autorice su fraccionamiento.

Con la autorización del Alcalde o de la Alcaldesa o su delegado, de existir áreas comunales por fraccionamiento que se deben transferir al GAD Municipal; previo a entregar los formularios de autorización de subdivisión o fraccionamiento, deberá elaborar la respectiva minuta para la firma de la escritura de transferencia de dominio

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

e inscripción en el Registro de la Propiedad, luego de lo cual entregará al solicitante o a su delegado, los formularios de subdivisión que para el efecto deberán contener todos los datos técnicos de los lotes de terrenos fraccionados a consecuencia de la subdivisión.

Art. 262.- Procedencia de las subdivisiones. - Para el fraccionamiento de bienes inmuebles que tengan como finalidad la enajenación de los lotes de terreno fraccionados, dichos lotes deberán cumplir con las superficies establecidas en la zonificación del sector.

Art. 263.- Casos especiales de subdivisión. - Se consideran los siguientes como casos especiales de subdivisión:

1) En subdivisiones de un predio por herencia, el tamaño del lote mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la zonificación, pero en ningún caso será menor a 90,00m² con 6 metros de frente, así como en las donaciones, disoluciones conyugales y particiones entre familiares cuyo grado de parentesco vaya desde el primero al tercero de consanguinidad, se exigirá que los lotes tengan las dimensiones y superficies antes citadas;

2) En las particiones judiciales y extrajudiciales realizadas antes de la vigencia del COOTAD (de 19 de octubre del 2010), se fraccionará el predio de acuerdo a las condiciones en las cuales se inscribió en el Registro de la Propiedad, en base al informe técnico y certificación de linderos emitidos por la Dirección de Planificación; y,

3) En los fraccionamientos que realice el GAD Municipal.

En los numerales anteriores citados, no se exigirá el 15% de áreas comunales a entregarse a favor del GADSD por ser fraccionamientos sin fines de lucro.

El profesional responsable del proyecto deberá cumplir con la metodología de numeración de manzanas y lotes conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MIDUVI N° 2022-003-A, con el objetivo de mejorar los procedimientos de asignación de codificación catastral a los predios resultantes.

Art. 264.- Garantía. - En las subdivisiones de lotes que genere la implantación de pasajes o calles para acceder a los mismos y no cuenten con obras de infraestructura para su aprobación; quedaran hipotecados en segunda; todos los lotes a subdividirse, lo cual deberá hacerse conocer al Registrador de la Propiedad, mediante oficio a través Procuraduría Síndica.

Art. 265.- Área útil para el porcentaje del área verde fraccionada. - Para el cálculo del porcentaje de las áreas verdes y comunales que obligatoriamente debe dejarse a favor del GAD. Municipal de Santo Domingo, se considerará únicamente el área útil, de la superficie de terreno que se va a transferir; así como en los casos en lo que tenga que pagarse el 15% en dinero, solo se lo hará en base al avalúo del área a transferirse, sin considerarse los bordes de quebrada y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica. De conformidad a lo establecido en el artículo 424 del COOTAD, el porcentaje para áreas verdes o comunales no será menor al 15%, del área a transferirse; áreas verdes y comunitarias, que deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

municipal como bienes de dominio y uso público.

Una vez transferida el porcentaje de áreas verdes y comunales al GADMSD, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá al ingreso dentro del catastro urbano, asignando las correspondientes claves catastrales. La Subdirección de Geomática será la encargada de consolidar y mantener actualizada la información geográfica de estas áreas en una geodatabase.

Art. 266.- Contribución de áreas verdes o comunales por subdivisión. - Cuando se trate de subdivisiones de un área igual o mayor de 3.000m², el 15% obligatoriamente se lo entregará en terreno para área de equipamiento urbano y se lo computará del área a transferirse.

En caso de sucesivas desmembraciones hasta un máximo de 10 lotes, la ubicación del área de equipamiento urbano deberá ser contigua a las anteriores, conformando un solo cuerpo y conectada por lo menos a una vía pública.

La contribución del 15 % de área para equipamiento urbano a favor del GAD Municipal se compensará mediante pago en dinero en efectivo de acuerdo con el avalúo catastral vigente que tenga el área a transferirse, cuando el área a subdividirse sea menor a los 3.000 m2, regulándose este pago obligatorio de acuerdo con los siguientes casos:

CASOS	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	VALOR A CANCELAR SOBRE EL AVALUO DEL 15 % DE AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL PREDIO A FRACCIONAR
Cuando la subdivisión sea solicitada por primera vez por un propietario particular de un predio urbano	100 % de las obras de infraestructura (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, bordillos, aceras, adoquín o asfalto)	60 %
	75 % o menos de obras de infraestructura	80 %
Cuando la subdivisión sea solicitada por primera vez por liquidación de bienes inmuebles entre conyugues, o unión de hecho, o por acuerdo entre copropietarios, en predios particulares urbanos.	100 % de las obras de infraestructura (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, bordillos, aceras, adoquín o asfalto)	50 %
	75 % o menos de obras de infraestructura	75 %

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Cualquiera de los dos casos anteriores y además el predio a subdividirse se encuentre ubicado en sectores donde haya existido entrega de áreas de equipamiento urbano por objeto de anteriores subdivisiones o producto de aprobaciones urbanísticas realizadas con anterioridad.	100 % de las obras de infraestructura (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, bordillos, aceras, adoquín o asfalto)	40 %
	75 % o menos de obras de infraestructura	60 %

Una vez transferida el porcentaje de áreas verdes y comunales al GADMSD, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá al ingreso dentro del catastro urbano, asignando las correspondientes claves catastrales. La Subdirección de Geomática será la encargada de consolidar y mantener actualizada la información geográfica de estas áreas en una geodatabase.
En casos especiales de donación, particiones judiciales, extrajudiciales y de copropietarios de escasos recursos, se podrá solicitar informe a la Dirección de Desarrollo Comunitario que determine la condición social y económica de los propietarios para la exoneración total o disminución al 50 % del pago de la contribución de área para equipamiento.

Sección Cuarta
Unificación, Subdivisión o Fraccionamiento Rural

Art. 267.- Fraccionamiento rural-agrícola. - Se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales, suelo rural de producción, suelo rural de protección y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles, conforme lo indica el artículo 471 del COOTAD y el Art. 19 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Se determina que el tamaño mínimo del predio en las zonas rurales del Cantón Santo Domingo será de 1 Ha. (10.000 m2) considerando los requerimientos de la población ubicada en zonas cercanas a los asentamientos urbanos, y que están condicionados a mantener el uso de suelo de la respectiva categoría de ordenamiento territorial agraria definida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo. Los fundamentos para establecer esta regulación son los siguientes:

1) De acuerdo a lo que establece la COOTAD, al GADMSD le corresponde la Función establecida en el Art. 54, literal “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”
2) La facultad que le otorga la COOTAD al GADMSD en el Art. 471, en el cual se menciona que los fraccionamientos se sujetarán a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal aprobado por el respectivo Concejo;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

prohibiéndose el fraccionamiento en zonas de bosques, humedales o áreas ecológicamente sensibles y de aquellas zonas que posean una clara vocación agrícola.

3) La LOOTUGS establece en el artículo 470, inciso 1 "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

4) En zonas rurales cercanas a los asentamientos urbanos (considerados a mediano y largo plazo zonas rurales de expansión urbana), el fraccionamiento del suelo en la realidad, tiene una tendencia y predominancia con lotes de aproximadamente 1 Ha., los cuales mantienen su vocación y usos agrarios. Esta tendencia puede mantenerse, siempre que la condición del uso y aprovechamiento agrario del suelo se mantenga de forma obligatoria para garantizar la seguridad alimentaria del Cantón Santo Domingo de acuerdo a lo que establece el marco normativo de la República del Ecuador, Códigos y Leyes vigentes.

Art. 268.- Prohibición de urbanizar suelo agrícola. - El artículo 466 del COOTAD establece lo siguiente: “Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que si exista una autorización expresa de la Secretaría Nacional de Tierras”.

Art. 269.- Lote mínimo de fraccionamiento rural. – El lote mínimo de fraccionamiento en el área rural será de 1 hectárea, y su remanente no podrá ser menor a 1ha.

Art. 270.- Requisitos para unificación o subdivisión rural. - Para solicitarse la partición o unificación de una propiedad rural agrícola, se deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Exhibir cedula de identidad; del propietario y beneficiarios
b) No tener deudas pendientes con el GADMSD;
c) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, indicando correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular;
d) Solicitud dirigida a la alcaldía que indique la petición detallada;
e) Certificado de gravámenes actualizado;
f) Copia Simple de la escritura del predio; y,
g) Plano de subdivisión o unificación, con todos los datos técnicos que grafiquen y determinen las características del proyecto, 3 planos originales, con firma de responsabilidad profesional, arquitecto o ingeniero y Coordenadas de los vértices del predio, debidamente georeferenciado, en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.

El profesional responsable del proyecto deberá cumplir con la metodología de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

numeración de manzanas y lotes conforme lo establece el Acuerdo Ministerial MIDUVI N° 2022-003-A, con el objetivo de mejorar los procedimientos de asignación de codificación catastral a los predios resultantes.

Art. 271.- Contribución de áreas comunales o verdes en suelo rural. - Se exceptúan de la entrega áreas comunales en las tierras rurales que se fraccionen conforme a lo establecido en esta Ordenanza; sin embargo, deberá pagar una tasa por servicios técnicos administrativo del 12.5 % del salario básico unificado.

Art. 272.- Particiones judiciales.- En todos los casos de particiones judiciales, de bienes inmuebles ubicados en el Cantón Santo Domingo, los jueces, conforme lo manda el Art. 473 del COOTAD, en el auto de calificación a la demanda, dispondrán que se cite con la demanda a los representantes judiciales del GAD Municipal del cantón de Santo Domingo y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo, esto es, de la Máxima Autoridad; cuya partición deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo precedente. Si de hecho se realiza la partición, será nula. Además, se deberá remitir al GADMSD, la información gráfica georreferenciada.

Sección Quinta
Proyectos de Vivienda de Interés Social

Art. 273.- Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Público. - Los proyectos de vivienda de interés social calificados por el ente rector de hábitat y vivienda, EP-CONST son prioritarios en las políticas de desarrollo del Cantón, los cuales gozarán de los beneficios e incentivos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, su Reglamento y demás normativas que tengan relación a la misma.

La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.
Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socioespacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades con excepción de los suelos destinados al uso agropecuario. (LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO. Art. 85)

El GADMSD, con la aprobación de esta ordenanza, determina el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en el territorio cantonal de conformidad con la planificación, mecanismos y herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente; el Plan de Uso y Gestión de Suelo establecerá las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones.

Para la valoración catastral en suelo público destinado a vivienda de interés social, se aplicarán metodologías de valoración catastral que reflejen el valor real de los inmuebles, para lo cual se descontarán aquellos valores que se forman como consecuencia de distorsiones del mercado.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

El GADMSD dentro del marco de sus competencias, apoyará el proceso de gestión y construcción social del hábitat y vivienda, mediante la EP-CONST, ya sea de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado, para facilitar el acceso a suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios.

En articulación con entidades públicas como: MIDUVI, BDE y otras; el municipio puede desarrollar programas de vivienda de interés público, entendiéndose por Vivienda de Interés Público a la primera y única vivienda digna y adecuada, destinada a núcleos familiares de ingresos medios con acceso al sistema financiero, y que, con el apoyo del estado puede alcanzar la capacidad de pago requerida para tener vivienda propia.

Conforme establece la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Art. 71, dentro de los programas de vivienda social, los gobiernos autónomos descentralizados pueden realizar programas de vivienda rural. Para este fin, los lotes debe cumplir con la zonificación permitida por el GADMSD y no estar ubicados en áreas de protección ecológica, producción agrícola o zonas de riesgo; el diseño y construcción de viviendas y espacios públicos debe cumplir con las normas técnicas NEC, INEN, inclusión a la discapacidad y aplicar tecnologías alternativas amigables con el medio ambiente. Este tipo de programas de vivienda pueden acogerse a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 273.1.- Incentivos tributarios a los promotores/constructores de proyectos de vivienda de interés social.

1. Disminución del 50% por cinco (5) años improrrogables sobre el impuesto de la patente municipal, impuesto del 1.5x1000 sobre activos totales y tasa de habilitación. Dicho estímulo será exclusivamente para sujetos que se dediquen a la investigación y construcción de proyectos habitacionales y sólo será aplicado a activos dedicados a cumplir programas de vivienda de interés social.

Art. 273.2.- Incentivos tributarios a los beneficiarios de proyectos de vivienda de interés social.

1. Exoneración del impuesto predial por cinco (5) años.
2. Exoneración del impuesto de alcabalas en la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados para proyectos de interés social.

Art. 274.- Procedimiento Administrativo Simplificado de emisión de Informe Previo de Anteproyectos y Licencia de construcción para Proyectos de Vivienda de Interés Social:

1) Solicitud: El promotor/constructor solicitará por escrito al municipio el Informe Previo consignando la siguiente información:

a) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal en caso de ser persona jurídica.
b) No ser deudor del GADMSD
c) Nombre del proyecto propuesto.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

d) Datos del propietario del predio donde se desarrollará el proyecto.
e) Ubicación georreferenciada del predio donde se desarrollará el proyecto.
f) Número de registro o identificación del predio donde se desarrollará el proyecto.
g) Proyección de viviendas a construir (cantidad).
h) Segmento/s de vivienda destinado/s (tipos).
i) Posible financiamiento.
j) "Certificado de Registro de Promotor/Constructor para acceder al proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social" emitido por el MIDUVI.

2) Informe Previo: En máximo diez días contados desde la presentación de la solicitud, el municipio emitirá el Informe Previo de acuerdo al formulario 1 (anexo), el mismo que contendrá al menos los siguientes datos:

a) Datos del titular de dominio.
b) Datos del predio.
c) Ubicación del proyecto.
d) Regulaciones municipales.
e) Afectaciones.
f) Equipamiento urbano.
g) Infraestructura urbana.
h) Servicios.
i) Observaciones.

3) Obtención de Permisos: El promotor/constructor presentará al municipio la "Solicitud de obtención de permisos" de acuerdo al formulario 2 (anexo) y adjuntará la siguiente documentación (tres juegos):

a) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal en caso de ser persona jurídica.
b) No ser deudor del GADMSD
c) Solicitud de obtención de permisos (Formulario 2).
d) Copia del certificado de Calificación del Anteproyecto.
e) Planos definitivos del proyecto urbano-arquitectónico.
f) Planos definitivos de ingenierías.
g) Perspectivas generales del proyecto**.**
h) Presupuesto total del proyecto.
i) Presupuesto de la obra.
j) Cronograma del proyecto.

En término no mayor a 20 días, el municipio emitirá y la "Licencia de construcción del proyecto de vivienda de interés social" conforme al formulario 3 (anexo).
Una vez calificado el proyecto de vivienda de interés social por parte del MIDUVI y registrado en el sistema de Registros de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social RECAPROVIS, el MIDUVI comunicará al promotor/constructor, SRI y municipio.

El GADM-SD estará facultado para habilitar la zonificación para las urbanizaciones de vivienda de interés social RIS903 sobre suelo urbano en cualquier ubicación de las zonas urbanas, zonificación que se habilita especialmente para proyectos residenciales de interés social.

Factibilidad de servicios: Los proyectos de vivienda de interés social deberán contar con informe de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

eléctrica, red telefónica; o soluciones de autoabastecimiento de estos servicios debidamente aprobado por las empresas correspondientes.

Obras de infraestructura y equipamiento comunal: La construcción de las obras de infraestructura y equipamiento comunal será de responsabilidad del promotor. La magnitud de estos equipamientos se calculará en función del número de habitantes proyectados y de las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

Garantía de cumplimiento de obras: En las Urbanizaciones y Proyectos de Vivienda de interés Social promovidas y ejecutadas por Instituciones Públicas, no se exigirá ninguna garantía para la ejecución de las obras. Para garantizar el cumplimiento de obras de infraestructura en Proyectos de Vivienda de Interés Social, y Urbanizaciones promovidas y a ejecutarse por personas particulares, quedarán hipotecadas a favor de la municipalidad y con prohibición de enajenar el treinta por ciento (30%) del total de los lotes del proyecto, estableciendo el plazo en que se elaborará las obras según informe técnico de la Dirección de Planificación.

Una vez realizadas la totalidad de las obras de Infraestructura, y cumplido el procedimiento establecido en el artículo 243, que justifique que se han ejecutado dichas obras, se procederá mediante resolución de Alcaldía a la cancelación de la hipoteca y prohibición de enajenar a costa del urbanizador.

Urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo.

Para los procesos de aprobación de proyectos de urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo, que son aquellas que se promoverá para una organización legalmente constituida la que, evaluada su condición socioeconómica, se someterá a los procesos y etapas que garanticen consolidar el proyecto en el plazo máximo de diez años.

La evaluación de la condición socio-económica de los interesados agrupados en una organización social determinada se realizará a través de la presentación de los siguientes documentos:

1) Exhibir cédula de ciudadanía. (Persona Natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
2) No ser deudor del GADMSD
3) Presentación de formulario varios alcaldía
4) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADMSD, sobre la evaluación de la condición socio-económica de la organización social.
5) Certificado del Registro de la Propiedad de cada uno de los socios de no tener bienes y raíces.
6) Certificado de ingresos; y,
7) Certificado de afiliación al IESS.

En lo que se refiere a características, plazos y modalidad de realización, y según determine la Municipalidad, las obras de infraestructura y comunales podrán ser realizadas progresivamente por etapas y entregadas al GADMSD y a sus empresas, por etapas concluidas o en su totalidad. Su terminación no constituirá condición para la legalización de títulos de propiedad en el caso de las urbanizaciones de interés social.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 275.- De conformidad a lo que contempla la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en los casos que se requiera la aprobación municipal para la construcción o edificación de vivienda de interés social, se aplicará un procedimiento simplificado, contenido a través de 3 fases, descritas a continuación:

1) Fase previa:

El informe previo lo emitirá el gobierno autónomo descentralizado municipal a través de la Dirección de Planificación, en el término máximo de diez días, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del promotor del proyecto, conforme a las definiciones establecidas por el ente rector de hábitat y vivienda.

2) Fase de calificación:

Una vez obtenido el informe previo del gobierno autónomo descentralizado municipal, el proyectista deberá ingresarlo al ente rector de hábitat y vivienda, para obtener la calificación correspondiente.

3) Fase de obtención de permisos:

En los trámites y procedimientos relacionados con la construcción de vivienda de interés social, el gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante procedimiento declarativo realizado por el promotor de vivienda de interés social, efectuará el registro de los planos urbanísticos, arquitectónicos e ingenierías; y, emitirá la licencia de construcción del proyecto en el término máximo de veinte días desde su presentación, para lo cual cumplirá con los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.

El promotor realizará la solicitud a través de un formulario estandarizado emitido por el ente rector de hábitat y vivienda. Será de estricta responsabilidad, la declaración efectuada por parte del peticionario sobre la veracidad de la información proporcionada, el cumplimiento de todas las reglas técnicas de aplicación a la actuación materia de la autorización y a las obligaciones urbanísticas y estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos, establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. La autoridad podrá verificar o comparar en cualquier momento dicha información.

La Dirección de Planificación informará al peticionario, respecto de las garantías correspondientes exigidas por el GADMSD.

El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la EPMAPA- SD, y, el de Cuerpo de Bomberos, de manera paralela extenderán, los permisos correspondientes en el mismo término máximo de veinte días; adicionalmente, en este mismo período, las empresas que proveen energía eléctrica, como de servicio de telecomunicaciones, están obligadas a extender las autorizaciones pertinentes.
De igual forma procederá la Dirección de Saneamiento Ambiental o Instancia del GADMSD que ejerza sus funciones, otorgarán los permisos ambientales.

Art. 276.- Factibilidad de servicios. - El promotor del proyecto de interés social presentará su requerimiento a través de una solicitud única al GAD Municipal, siendo este responsable de remitir a las entidades o empresas prestadoras de servicios que deban pronunciarse ante dicha solicitud, propiciando la simplificación de los trámites correspondientes y generando una atención oportuna al solicitante.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 277.- Permisos de intervención menor o trabajos varios. - La aprobación de vivienda de interés social de hasta setenta y cinco (75) metros cuadrados de construcción en terreno propio, considerará para efectos del trámite de aprobación, el trámite de permisos de intervención menor, trabajos varios o su equivalente; y se aprobarán, en el tiempo previsto en el artículo anterior, correspondiente a la Fase 3 con los requisitos siguientes:

1) Formulario de solicitud de Alcaldía, con número de cedular y correo electrónico;
2) Certificado del Registro de la Propiedad;
3) Carta de pago del impuesto predial del año en curso;
4) Uso de tipologías validadas por el ente rector de hábitat y vivienda;
5) Planos con firma de responsabilidad de los profesionales competentes; y,
6) Pago de tasas administrativas, por aprobación de planos.

Los funcionarios de las Áreas Técnicas y de Procuraduría Síndica, serán responsables del cumplimiento de los procesos y tiempos estipulados en los artículos precedentes de esta Ordenanza, por lo que, en el caso de incumplir lo antes indicado, el promotor podrá continuar con el proyecto, sustentado en la falta de pronunciamiento al mismo, entendiéndose como aprobación.

Sección Sexta
Edificaciones

Art. 278.- Revisión rápida de anteproyectos de edificaciones. - Los proyectistas pueden efectuar consultas sobre sus anteproyectos en línea de forma digital, a través de su cuenta de usuario en la página web del GAD Municipal de Santo Domingo. La Dirección de Planificación, emitirá un informe de visto bueno o de observaciones en el término de (10) días. Este es un servicio opcional para los usuarios y que no sustituye la presentación oficial de manera física para el proceso normal de aprobación de planos y permisos de construcción. Tendrá un periodo de validez y vigencia de un (1) año.

El presente proceso tiene el fin de ahorrar tiempo y recursos a los ciudadanos, a su vez velar por el cumplimiento de la normativa técnica de las futuras edificaciones, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

1) No ser deudor con el GADMSD.
2) Formulario de solicitudes varias Alcaldía.
3) Exhibir cedula de ciudadanía.
4) Informe de Regulación Municipal - IRM o Línea de Fábrica - en formato PDF
5) Copia registrada de las escrituras, a fin de revisar la superficie, linderos y dimensiones del predio sobre el cual se implanta el proyecto. - en formato PDF
6) Anteproyecto, el mismo que debe contar con: implantación, plantas, fachadas, cortes (2), instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, cuadro de áreas que contenga número de viviendas, comercios, oficinas u otros, número de estacionamientos, COS en planta baja, COS total. - en formato PDF
7) Para gasolineras y estaciones de servicio, se presentará informe de compatibilidad y factibilidad de implantación (Uso de Suelo). -en formato PDF

En proyectos mayores a 400 m2 o de más de 3 pisos previo a realizar las instalaciones, las mismas que deben ser aprobadas en otras empresas públicas, se

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

realice primero solo la revisión del anteproyecto arquitectónico, mediante este proceso denominado Revisión Rápida de Anteproyectos.

Este informe de Visto Bueno, es válido para continuar con el proceso de aprobación de planos y permiso de construcción presencial por un tiempo máximo de un año, siempre que no se modifique el proyecto revisado en línea. Además, este informe no corresponde una aprobación de planos oficial, ni autoriza construcción de edificaciones.

Art. 279.- Informe de factibilidad para la implantación de gasolineras y estaciones de servicio. Las o los interesados en implantar gasolineras y/o estaciones de servicios dentro del Cantón de Santo Domingo, para obtener el informe de factibilidad, Respuesta en el término de 8 días. Tendrá un periodo de validez y vigencia de un (1) año, tiempo durante el cual se deberá presentar el proyecto arquitectónico definitivo para su aprobación y permiso de construcción con los siguientes requisitos:

a) No tener deudas pendientes con el GADMSD
b) Exhibir copia de cedula
c) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, describiendo correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular;
d) Copia simple de la escritura y certificado de gravamen original y actualizado; y,
e) Dos copias de los planos del levantamiento topográfico georeferenciado.

La Dirección de Planificación, deberá atender dicho pedido en el término máximo de 8 días; el mismo que tendrá un periodo de validez y vigencia de un (1) año, tiempo durante el cual se deberá presentar el proyecto arquitectónico definitivo para su aprobación y permiso de construcción.

Art. 280.- Aprobación de proyectos. - Corresponde a la Dirección de Planificación, aprobar toda nueva construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de edificaciones existentes, que cumplan con los requisitos que contempla esta Ordenanza y las exigencias técnicas que establecen las normas de construcción; cuyos diseños deberán incluir elementos arquitectónicos, color, textura e iluminación en fachadas y volumetría, que en conjunto contribuyan a modernizar el ornato de la ciudad. Los planos deberán presentarse suscritos por el propietario(s) o su representante(s) legales y por el profesional responsable del proyecto.

La Dirección de Planificación deberá dar a conocer en la hoja de los requisitos para la aprobación de planos, los deberes de los propietarios del suelo rural y urbano como se indica en esta ordenanza y sobre la responsabilidad y las multas que el profesional y el propietario tendrán sobre la obra ya sea bajo Dirección Técnica o Construcción amparándose en el Código Civil Art. 1937 y basados en la presente Ordenanza.

Los proyectos arquitectónicos no aprobados obtendrán un informe técnico con las recomendaciones requeridas, que una vez cumplidas posibilitarán la aprobación correspondiente, sin que se pueda incorporar nuevos requerimientos adicionales, una vez aprobados los proyectos, la Dirección de Planificación deberá socializar esta información con la Dirección de Avalúos y Catastros con el fin de mantener un catastro actualizado.

Art. 281.- Requisitos para la aprobación de proyectos de edificación. Para

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

obtener el permiso de construcción de cualquier tipo de edificaciones, mismo que tendrá una vigencia máxima de cuatro años, se presentará lo siguiente:

1) Solicitud en formulario 3 en 1, suscrita por el propietario(s) o su representante(s) y profesionales responsables técnicos del proyecto consignando los respectivos registros SENESCYT.
2) No tener deudas pendientes con el GADMSD.
3) Informe de Regulación Municipal.
4) Certificado de gravámenes original y actualizado, con superficie de linderos y dimensiones.
5) Copia simple de la escritura registrada del terreno o un certificado emitido por el representante legal de la cooperativa. - en formato PDF.
6) Formulario con información solicitada por el INEC del año en curso.
7) Cuatro juegos de planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos y sanitarios; o un archivo digital del proyecto en escala adecuada (1:100 /1: 50), con tarjeta de identificación en la que conste la clave catastral del predio, firma del propietario, firma y registro (SENESCYT) de los profesionales responsables técnicos, en los casos que corresponda de acuerdo con el área y altura del proyecto.
8) En caso de que el proyecto se vaya a realizar la declaratoria horizontal o involucre dos o más lotes juntos de diferentes dueños dueño, deberá presentarse escritura de unificación de lotes y de la nueva clave catastral.
9) Para terrenos con pendientes positivas o negativas (mayores al 10%) levantamiento topográfico del predio, debidamente georreferenciado, en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp.; con corte transversal y longitudinal.
10) Si la construcción se financiará con préstamo hipotecario, se adjuntará tres copias de planos adicionales.
11) Cuadro de áreas en la primera lámina del proyecto con el área de lote, área de construcción en planta baja (COS Planta baja), área de construcción total (COS Total), áreas por uso proyectado, clave catastral, número de unidades de vivienda y número de estacionamientos.

Además de los requisitos antes señalados, en caso de proyectos de mayor magnitud y tipologías especiales como los que se detallan a continuación, se anexará lo siguiente:

a) Proyectos que acojan más de veinticinco personas, de cuatro pisos o más, de vivienda, industrias, artesanías, bodegas, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, centros de diversión, recreativos, hospedaje: Informe del Cuerpo de Bomberos.
b) Proyectos Industriales I2 e I3, de aprovechamiento de recursos naturales, bodegas de materias primas u otros productos industriales y procesados, canteras, criaderos de aves y otros animales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles, líquidos y gases comprimidos, centros de acopio de gas licuado de petróleo, talleres mecánicos, ensambladoras para vehículos, aserraderos, bloqueras u otros proyectos que tengan incidencia urbana: Informe-Licencia de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo.
c) Proyectos industriales en general: El municipio exigirá al promotor el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Seguridad y Salud, Capítulo I, Seguridad en el Proyecto del Título II,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Condiciones Generales de los Centros de Trabajo.

d) Para edificaciones de tres pisos o más deberán adjuntar:

(i) Memoria de cálculo estructural hasta tres pisos con cubierta liviana. Para edificaciones de tres pisos o más con losa, estudio de suelos y memoria de cálculo estructural.

e) Para edificaciones de espectáculos públicos, centros de recepciones, discotecas, karaokes, espectáculos de teatro, centros de diversiones diurnos y nocturnos,

i) Plano de instalaciones hidrosanitarias elaborado y firmado por un ingeniero civil,

especialista sanitario o arquitecto.

ii) Plano de instalaciones eléctricas elaborado y firmado por un ingeniero eléctrico.

iii) Plano de instalaciones de seguridad contra incendios elaborado y firmado por un

ingeniero civil o especialista en materia.

Planos y estudios de instalaciones acústicas, de sonorización e iluminación firmados por un ingeniero o especialista en caso de edificaciones especiales como salas de espectáculos, culto, discotecas y otras similares.

f) En proyectos de 4 pisos o más de altura o proyectos que tengan más de 350m² para industrias, artesanías, bodegas industriales, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidores de gas licuado.

i) Memoria técnica del proyecto.

ii) Informe del Cuerpo de Bomberos

iii) En caso de que el proyecto se haya planificado en terreno que no sea propiedad del promotor, debe presentar autorización expresa del propietario para la construcción del proyecto en el terreno de su propiedad, debidamente protocolizada en notaría pública.

iv) Informe de factibilidad de EPMAPA-SD, CNEL-SDY CNT-SD.

v) Informe de factibilidad de accesos, salidas, radios de giro y circulación vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre EPMT-SD.

g) En construcciones que alberguen a más de 25 personas, que tengan más de 4 pisos de altura o áreas mayores de 500m2, se requerirá una copia de los planos de instalaciones eléctricas, firmadas por un ingeniero eléctrico.

h) En construcciones que alberguen a más de 25 personas, que tengan 4

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

pisos o más de altura, se requerirá una copia de los planos de instalaciones hidrosanitarias firmadas por un ingeniero sanitario. Junto con la aprobación del proyecto en EPMAPA-SD, y aprobación del cuerpo de bomberos.

i) En construcciones que alberguen a más de 25 personas (Supermercados, Centros Comerciales Mayoristas, Ferias periódicas) y aquellas edificaciones, que tengan 4 pisos o más de altura, se requerirá una copia de los planos del sistema vial y de transporte vehicular y estudios de impacto de tránsito y transporte firmadas por un profesional del área y aprobados por la EPMT. SD.

En construcciones de 4 pisos o más de altura se requerirá el servicio de ascensor. En todo edificio de instituciones públicas y privadas se exigirá servicio de ascensor y el cumplimiento de las normas establecidas por el CONADIS. . El número de pisos de la construcción se contabilizará incluyendo cubierta liviana, para los casos, en los que este nivel de piso se encuentre siendo usado como vivienda o comercio.

En proyectos industriales, estaciones de servicio, gasolineras, depósitos de combustibles, talleres mecánicos, ensambladoras para vehículos y proyectos que, por su incidencia ambiental en el ámbito urbano y rural, se deberá adjuntar el certificado de control de calidad ambiental conferido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Todos los proyectos de instituciones públicas cumplirán el procedimiento y requisitos establecidos en la presente normativa.

En caso de encontrarse observaciones o incumplimiento de la normativa pertinente en la documentación de los proyectos presentados, el municipio efectuará la devolución de los mismos y se notificará al promotor, indicando los motivos, a través del Centro de Atención Ciudadana.

Art. 282.- Para ampliaciones verticales sobre Construcciones Existentes menores a 3 pisos, se deberá presentar:

a) Memoria técnica con firma del ingeniero responsable, que incluya la evaluación de la estructura existente de acuerdo a la normativa ecuatoriana de construcción vigente, en la que se deberá garantizar que la estructura existente soportará la ampliación propuesta.

a) Planos de la propuesta de reforzamiento de la estructura si el ingeniero calculista así lo considera.

b) Planos anteriormente aprobados si la edificación cuenta con informes y planos de aprobación por parte de la municipalidad.

Art. 283.- Para ampliaciones verticales sobre Construcciones Existentes de 3 pisos o más altura se deberá presentar:

a) Informe técnico de los ensayos patológicos no destructivos realizados.

a) Estudio de suelo

b) Memoria técnica con firma de ingeniero responsable, que incluya la evaluación de la estructura existente de acuerdo a la norma ecuatoriana de la construcción vigente, en la que se deberá garantizar que la estructura existente soportará la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ampliación propuesta.

c) Planos de la propuesta de reforzamiento de la estructura si el ingeniero calculista así lo considera.

d) Planos anteriormente aprobados si la edificación cuenta con informes y planos de aprobación por parte de la municipalidad.

Para el caso de ampliaciones verticales sobre construcciones existentes, con cubierta liviana cuya función es únicamente cubrir la losa existente, no se podrá colocar paredes laterales ni interiores. Se deberá presentar planos estructurales de la cubierta.

Art. 284.- Las estructuras de categoría: Edificaciones esenciales (Hospitales, clínicas, Centros de salud o de emergencia sanitaria, Instalaciones militares, policía, bomberos, defensa civil), Estructuras de Ocupación Especial (Museos. iglesias. escuelas y centros de educación o deportivos) o construcciones con áreas mayores de 500m~ se requerirá:

a) Memoria de cálculo estructural de acuerdo a la norma ecuatoriana de construcción vigente con firma del ingeniero responsable.

a) Estudio de suelos.

Art. 285.- En construcciones con tipos de estructuras no convencionales o estructuras basadas en muros estructurales y mampostería estructural; se requerirá:

a) Memoria de cálculo estructural de acuerdo a la norma ecuatoriana de construcción vigente con firma del ingeniero responsable.

Art. 286.- Para edificaciones de espectáculos públicos, centros de recepciones, discotecas, karaokes, espectáculos de teatro, centros de diversiones diurnos y nocturnos; se deberá presentar:

1) Plano de instalaciones hidrosanitarias elaborado y firmado por un ingeniero civil, especialista sanitario o arquitecto.

2) Plano de instalaciones eléctricas elaborado y firmado por un ingeniero eléctrico.

3) Plano de instalaciones de seguridad contra incendios elaborado y firmado por un ingeniero civil o especialista.

4) Planos y estudios de instalaciones acústicas, de sonorización e iluminación firmados por un ingeniero o especialista, en caso de edificaciones especiales como salas de espectáculos, culto, discotecas y otras similares.

Art. 287.- En proyectos de 4 pisos o más de altura o proyectos que tengan más de 350m2 y para industrias, bodegas industriales, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidores de gas licuado, se deberá presentar:

1) Memoria técnica del proyecto.

2) Informe del Cuerpo de Bomberos.

3) En caso de que el proyecto se haya planificado en terreno que no sea propiedad del promotor, debe presentar autorización expresa del propietario para la construcción del proyecto en el terreno de su propiedad, debidamente protocolizada en notaría pública.

4) Informe de factibilidad. de accesos, salidas, radios de giro y circulación vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre EPMT-SD.

Art. 288.- Consideraciones. -

1) En construcciones que alberguen a más de 25 personas, que tengan 4 pisos o más de altura o áreas mayores de 500 m2, se requerirá una copia de los planos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de instalaciones eléctricas, firmadas por un ingeniero eléctrico y aprobación del cuerpo de bomberos.

2) En construcciones que alberguen a más de 25 personas, que tengan 4 pisos o más de altura, se requerirá una copia de los planos de instalaciones hidrosanitarias firmadas por un ingeniero sanitario. Junto con la aprobación del proyecto en EPMAPA, y aprobación del cuerpo de bomberos.

3) En construcciones que alberguen a más de 25 personas (Supermercados, Centros Comerciales Mayoristas, Ferias Permanentes) y aquellas edificaciones, que tengan 4 pisos o más de altura, se requerirá una copia de los planos del sistema vial y de transporte vehicular y estudios de impacto de tránsito y transporte firmadas por un profesional del área y aprobados por la EPMT-SD.

4) En construcciones de 4 pisos o más de altura se requerirá el servicio de ascensor.

5) En todo edificio de instituciones públicas y privadas de uso público, se exigirá servicio de ascensor y el cumplimiento de las normas establecidas por el CONADIS.

6) En proyectos industriales, estaciones de servicio, gasolineras, depósitos de combustibles, talleres mecánicos, ensambladoras para vehículos y proyectos que, por su incidencia ambiental en el ámbito urbano y rural, se deberá adjuntar el certificado de control de calidad ambiental conferido por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo.

Todos los proyectos de edificación que vayan a realizar las instituciones públicas, igualmente cumplirán el procedimiento y requisitos establecidos en la presente normativa.

Art. 289.- En caso de encontrarse observaciones o incumplimiento de la normativa pertinente en la documentación de los proyectos presentados, el municipio notificará al promotor dichas observaciones a través del SIGEPRO y de su correo personal, siempre que estas sean subsanables, el mismo que podrá dar seguimiento a su trámite con su número de caso en la Página Web del Municipio de Santo Domingo, para que en el término de 3 días complete o corrija las observaciones indicadas; de no hacerlo, se devolverá el trámite, a través del Centro de Atención Ciudadana; sin perjuicio de que vuelvan a presentar la petición.

Art. 290.- Retiro de Proyectos. - El propietario o proyectista o a quien se le hayan delegado, con el ticket original de ingreso, retirará la documentación del proyecto aprobado, previo el pago de las tasas respectivas.

Art. 291.- Culminados los trámites de aprobación y permiso de construcción del proyecto, el GAD Municipal a través del Centro de Atención Ciudadana comunicará este particular al administrado, quien, en el término de 15 días, deberá cancelar el valor de los servicios administrativos; o podrá desistir de dicho trámite mediante solicitud de anulación.

De no haberse iniciado el proceso constructivo, el proyecto aprobado caducará a los 4 (cuatro) años a partir de la fecha de su emisión. En caso de encontrarse en estructura, podrá solicitar la actualización de la aprobación del proyecto.

Art. 292.- Copias certificadas. - La Dirección Planificación otorgará copias certificadas de los planos que se hubieren aprobado, para lo cual se requiere una

solicitud por parte del propietario del proyecto, de la persona autorizada o de cualquier interesado y el pago de la tasa de certificación.

Art. 293.- Modificaciones a los proyectos aprobados. -

1) Se podrá solicitar al GAD Municipal las modificaciones que se considere al proyecto aprobado, siempre y cuando cumpla con la normativa establecida; debiendo la Dirección de Planificación, atender dicha solicitud en el término de 10 días; tendrá un periodo de validez cuatro (4) años. Deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
b) No ser deudor del GADMSD.
c) Formulario Tres en Uno con clave catastral;
d) Copia del proyecto aprobado;
e) Copia simple de la escritura y certificado otorgado por el Registro de la propiedad;
f) Tres copias y archivo digital de los planos modificatorios del proyecto, señalando los cambios propuestos;
g) En edificaciones declaradas en propiedad horizontal, autorización de los condóminos conforme a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal;
h) Si la modificación compromete la estabilidad del edificio, informes técnicos estructurales y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, firmadas por los profesionales competentes y registro SENESCYT;
i) Si existiera cambios de áreas, remodelaciones o cambios en la edificación mayores de cien metros cuadrados (100m2), se deberá presentar la modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobado por el CB-GADMSD en concordancia con el Art.123 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; y,
j) Memoria técnica de los cambios y modificaciones firmada por los profesionales respectivos y registro SENESCYT.

2) Para la actualización de proyectos aprobados y permisos de construcción, siempre y cuando se haya iniciado el proceso constructivo, se requiere lo siguiente:

a) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
b) No ser deudor del GADMSD.
c) Solicitud en formulario 3 en 1 suscrita por el propietario o su representante para actualización del proyecto. Para permiso de construcción, además del propietario, la solicitud deberá estar firmada por el o los profesionales responsables de la construcción de la obra, con su registro SENESCYT.
d) Dos copias del proyecto aprobado.
e) Copia simple de la escritura.

Art. 294.- Requisitos para el permiso de construcción de edificación de proyectos aprobados. - Se deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
2) No ser deudor del GADMSD.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3) Solicitud en formulario 3 en 1 suscrita por el propietario o su representante y el o los profesionales en arquitectura o ingeniería civil, responsable (s) de la construcción de la obra.
4) Copia del proyecto aprobado.
5) Certificado patronal del propietario o constructor de encontrarse al día con las obligaciones del IESS.
6) Para edificaciones de tres pisos o más, deberán adjuntar:

a) Cuando el diseño contemple una excavación de más de 2,50 m, de profundidad, un estudio de suelos y memoria del sistema de excavación, con planos y descripción del proceso.
b) En caso de ampliación vertical sobre edificaciones existentes, se deberá presentar el plano estructural e informe técnico que sustenten la resistencia de la estructura existente, firmados por un ingeniero civil, así como los planos arquitectónicos del proyecto de ampliación.

7) Para todos los casos la obra será construida bajo supervisión de profesionales en la rama de arquitectura o ingeniería civil. En obras que superen los 400 m2 de área se deberá adjuntar contrato notariado de dirección técnica o construcción del proyecto, suscrito entre propietario(s) y profesional de la construcción o empresa constructora cuya dirección técnica sea ejercida por arquitecto o ingeniero civil. Documento que debe indicar responsabilidad de ambas partes sobre cumplimiento y seguimiento de la construcción en base a planos y permisos.

El propietario deberá colocar un rótulo de 60cm x 120cm, en el predio a construir, que contenga la identificación del proyecto, nombres de los profesionales arquitecto o ingeniero civil, responsable de la construcción del proyecto y número del permiso de edificación; deberá mantener en la obra un juego completo de planos del proyecto aprobado; el área de trabajo deberá contar con señalización, protegerla con cerramientos o vallas provisionales adecuados mientras dure la construcción y observar todas las medidas de seguridad industrial.
En caso de que el profesional responsable de la construcción de la obra, arquitecto, ingeniero civil o empresa constructora, dé por terminado la responsabilidad de construcción con el propietario, tanto el propietario como el responsable de la construcción de la obra, deben comunicar por escrito a la Dirección de Control Territorial del GADMSD acerca de la terminación de la responsabilidad de construcción; el propietario, deberá indicar el nombre del nuevo profesional responsable. En caso de incumplimiento se aplicará el Art. 361 de esta normativa;

Art. 295.- Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de construcción.- El valor de la tasa por ocupación de la vía pública, se cancelará de acuerdo a lo que establece el Libro II, Titulo 3, Subtitulo 3, Capitulo II, Art. 18 del Código Municipal, así como también lo que señala el Capítulo I, Art. 3 Tarifas, Numeral 24, de la Ordenanza de las Tasas Retributivas por Servicios Técnicos Administrativos que el GAD Municipal de Santo Domingo Presta a sus Usuarios, publicado en el R.O. N. º 146 de fecha 14 de diciembre del 2017, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m2)	TIEMPO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA	ÁREA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (m2)	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%).
* 40.00 m² a 80.00 m²	1 mes	6 m²	6 %
* 80.00 m² a 160.00 m²	2 meses	6 m²	12 %
* Mayor a 160.00 m²	3 meses	6 m²	18 %

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Excepción: Menor a 40.00 m²	1 mes	6 m²	3%

* Ref. Libro II, Título III, SUBTITULO III, CAP. II, Art. 18, DEL CÓDIGO MUNICIPAL. - "La ocupación de las avenidas, vía pública y demás bienes de uso público con materiales de construcción y otros, en forma temporal u ocasional pagará una tasa mensual de cuatro dólares por cada metro cuadrado".
Todas las personas que con el correspondiente permiso municipal, vayan a realizar cualquier construcción, están en la obligación de colocar un rótulo de 60cm x 120cm, en el predio a construir, que contenga la identificación del proyecto, nombres de los profesionales arquitecto o ingeniero civil, responsable de la construcción del proyecto y número del permiso de edificación; deberá mantener en obra un juego completo de planos del proyecto aprobado; el área de trabajo deberá contar con señalización, protegerla con cerramientos o vallas provisionales adecuados mientras dure la construcción y observar todas las medidas de seguridad industrial.
En caso de que el profesional responsable de la construcción de la obra, arquitecto, ingeniero civil o empresa constructora dé por terminado la responsabilidad de construcción con el propietario; este deberá notificar la terminación del mismo, a la Dirección de Control Territorial del GAD Municipal e indicar el nombre del nuevo profesional responsable. En caso de incumplimiento se aplicará el Art.369 de la normativa del PDOT.

Art. 296.- Plazo para la emisión del permiso de construcción. La Dirección de Planificación, deberá otorgar al solicitante, el permiso de construcción, en el término máximo de siete (7) días laborables.

1) De no otorgarse el permiso, se entregará un informe técnico con las observaciones para realizar las correcciones requeridas, por una sola vez. No podrán incorporarse nuevas observaciones en la segunda presentación de la documentación del proyecto, salvo que las observaciones efectuadas no hayan sido corregidas adecuadamente y se haya modificado el resto del proyecto inicial.

Art. 297.- Ejecución por etapas. - Las obras que requieran permiso para edificación pueden ejecutarse por etapas cuando sea técnicamente factible. Para la aprobación de los planos se detallará las etapas propuestas. El permiso otorgado será válido para la etapa solicitada.

Art. 298.- Vigencia del permiso de construcción. - El permiso de construcción tendrá vigencia durante 4 años a partir de su autorización. Este documento será el único instrumento público municipal que autorice la ejecución de trabajos.

Art. 299.- Requisitos para la renovación del permiso de construcción. - Para la renovación de los permisos de construcción, el o los propietarios de los bienes inmuebles, deberán presentar los siguientes documentos:

1) Formulario 3 en 1;
2) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
3) No ser deudor del GADMSD.
4) Copia simple de la escritura;
5) Certificado de gravámenes original y actualizado.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

6) Original y copia de los planos aprobados;
7) Copias de pagos de ocupación de vía pública y permiso de construcción; y,
8) Copia de permisos anteriores

Art. 300.- Anulación de proyectos aprobados. - El GAD. Municipal, ha pedido de los administrados, anulará cualquier proyecto arquitectónico, estructural y permiso de construcción aprobado, emitiendo el informe correspondiente en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, debiendo adjuntar los siguientes requisitos:

1) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, describiendo correo electrónico, clave catastral del predio teléfono convencional o celular.
2) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
3) Informes originales de la aprobación de planos y permisos de construcción en caso de planos arquitectónicos.
4) Planos aprobados originales.
5) Título de crédito original del pago del fondo de garantía en caso de planos arquitectónicos.
6) En caso de planos urbanísticos y declaratorias de propiedad horizontal, certificado de gravámenes actualizado con historial de ventas;
7) En caso de no tener uno o más de los originales de los documentos antes indicados, deberá presentar una declaración juramentada celebrada ante Notario Público, sobre la pérdida o traspapelado del documento

No se podrá pedir la anulación del proyecto urbanístico aprobado, cuando sobre dichos predios se hubieren celebrado promesas de compraventa, compraventas, hipotecas actos o gravámenes que afecten la propiedad.

Art. 301.- Requisitos Permiso de trabajos varios. El GAD Municipal otorgará el permiso de trabajos varios para edificaciones que realicen, modificaciones o trabajos elementales de construcción, en un área no mayor a 40.00 m2, y en función de lo que determine el informe de regulación municipal (IRM) en el término de diez (10) días laborables. Tendrá validez y vigencia de un (1) año, previa presentación de los siguientes requisitos:

1) Formulario de trabajos varios firmado por el propietario o su representante con la descripción detallada de los trabajos a realizarse, conteniendo croquis de ubicación.
2) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
3) No tener deudas pendientes con el GADMSD.
4) Copia simple de la escritura
5) Informe de Regulación Municipal.
6) Si se trata de losas de Hormigón o estructuras especiales, se presentará cálculo estructural con firma de responsabilidad y el plano respectivo.

Art. 302.- Requisitos para emitir permiso de rotura de aceras y calles. - Los interesados en obtener permiso municipal para rotura de aceras y calles, deberán presentar los siguientes requisitos:

1) Formulario de trabajos varios firmado por el propietario o su representante con la descripción detallada de los trabajos a realizarse.
2) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

representante legal (Personas Jurídicas)

3) No tener deudas pendientes con el GADMSD.

4) Informe de factibilidad de la EPMAPA-SD, CNEL-SD, CNT-SD de la obra a realizarse.

5) Para la emisión del permiso de rotura de aceras y calles se cobrará un fondo de garantía, el mismo que será elaborado en base a los precios unitarios de la Dirección de Ejecución de Proyectos Estratégicos, de acuerdo al trabajo a realizarse.

La Dirección de Planificación, en el término máximo de 10 días, otorgará el correspondiente permiso, mismo que tendrá un periodo de validez y vigencia de seis (6) meses.

Art. 303.- Regularización de construcciones sin aprobación Municipal y Permiso. - Para regularización de edificaciones existentes sin trámite de aprobación municipal y sin la emisión de permisos, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas);

2) No tener deudas pendientes con el GADMSD;

3) Formulario de Regularización;

4) Informe de Regulación Municipal.

5) Copia simple de la escritura registrada y certificado de gravamen actualizado con superficie, linderos y dimensiones;

6) Planos de levantamiento arquitectónico georreferenciado de toda la edificación a regularizarse, plantas, fachadas, cortes, instalaciones eléctricas y sanitarias a escala 1:100, detalles implantación y ubicación con firma del arquitecto responsable y del propietario;

7) Informe técnico de la estructura de la edificación que sustente la resistencia de la misma, firmado por un ingeniero civil; y,

8) Fotografías actuales del edificio.

No se regularizará edificaciones implantadas sobre bienes municipales, áreas públicas, franjas de protección, vía pública, áreas de equipamiento comunitario, áreas de riesgo, que representen riesgo a la integridad personal y de daños materiales; así como riesgo a predios colindantes por deficiencias estructurales o afectar el derecho de vista, pudiendo estar sujetas a la demolición parcial o total de la ocupación informal, observándose el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y respetándose el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica.

En caso de que, sobre edificaciones regularizadas, se proyecten ampliaciones, estas deberán cumplir toda la normativa vigente para aprobación de proyectos de edificación.

No se regularizará edificaciones que se encuentren en estructura.

La regularización de una construcción informal, no implica la suspensión de la sanción establecida por la Dirección de Control Territorial, por haber infringido las ordenanzas.

El GADMSD podrá regularizar la edificación informal y aprobar su respectiva declaratoria de propiedad horizontal, siempre y cuando cumpla con las normas mínimas de estabilidad estructural, iluminación, ventilación, circulaciones, instalaciones sanitarias y eléctricas.

Una vez regularizada la construcción, se remitirá la documentación técnica - legal a la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Dirección de Avalúos y Catastros para su actualización catastral.

La Dirección de Planificación, en el caso de que se haya cumplido con todos los requisitos, deberá en el término de 15 días, aprobar la regularización de las construcciones solicitadas.

Sección Séptima
Propiedad Horizontal

Art. 304.- Declaratoria de la Propiedad Horizontal. -

1) Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal. - Podrán sujetarse a las normas de régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, locales comercios u otros bienes inmuebles que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.

En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se someterán a la trama vial existente o planificado y a la zonificación del sector.
Las obras de infraestructura y comunales en este tipo de declaratoria serán ejecutadas de manera simultánea con el desarrollo del proyecto urbanístico

2) La declaratoria de propiedad horizontal en conjuntos habitacionales, y/o edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, locales comerciales u otros bienes inmuebles, se podrá aprobar con la presentación del respectivo proyecto; pudiendo ser de manera parcial, por etapas y/o total. Además, no será necesario ingresar al catastro activo en forma individual las unidades de vivienda hasta que no se realice la transferencia de dominio.

3) **Normas aplicables. -** Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, utilización del suelo y densidad de población, contemplados en la zonificación establecida en este Subtítulo y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

NÚMERO MÁXIMO DE UNIDADES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	De 6 a 10	20	40
B	De 11 a 20	21 a 40	41 a 80
C	De 21 a 40	41 a 80	81 a 160
D	De 41 a 70	81 a 140	161 a 280
E	>71	>141	>281

En caso de edificios de conjuntos habitacionales hasta 5 unidades de vivienda, no se requerirán de áreas comunales o recreativas.

4) **Espacios comunales. -** Las edificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de los espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el Cuadro que antecede. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y

vehicular); los que se sujetarán a las siguientes disposiciones:

5) Espacios construidos. -

a) Los grupos B, C, D y E tendrán una unidad habitacional mínima para ser utilizada por conserje, esta área incluirá medio baño. El grupo B, tendrá una sala comunal de copropietarios, con un área que será calculada conforme a las Normas de Arquitectura y Urbanismo que, en ningún caso, será inferior a veinte metros cuadrados. Para los grupos C, D, y E, la sala comunal será igual a un metro cuadrado por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas con un máximo de cuatrocientos metros cuadrados.

El grupo E, tendrá una guardería de acuerdo a las disposiciones de las Normas de Arquitectura y Urbanismo, tomando como mínimo un metro cuadrado por departamento, con un máximo de cuatrocientos metros cuadrados;

b) Se podrán ubicar las áreas comunales en las terrazas de los edificios, ocupando como máximo el veinte por ciento del área. Esta construcción no será contabilizada en el número de pisos del edificio. Deberá estar retirada al menos cinco metros al frente, tres metros en los laterales y hacia el fondo del perímetro de la terraza;

c) Los equipamientos comunales ubicados en subsuelo no se contabilizarán como piso útil, siempre y cuando no superen el cincuenta por ciento del coeficiente de ocupación del suelo establecido en la zonificación;

d) Edificios para centros comerciales:

e) En general para centros comerciales se requerirá: baterías sanitarías, guardianía, oficina de administración, sala de copropietarios en una proporción de un metro cuadrado por cada 50 m2 de comercios, en ningún caso será menor a 20 metros cuadrados ni mayor a cuatrocientos metros cuadrados, los estacionamientos para clientes estarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de este Subtítulo y las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y,

f) Para centros comerciales populares se requerirá: baterías sanitarias, guardianía, guardería infantil, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, oficina de administración, sala de copropietarios en una proporción de un metro cuadrado por cada 25 metros cuadrados de comercios, en ningún caso será menor a 20 ni mayor a 400 metros cuadrados, los estacionamientos para clientes, estarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de esta Normativa y a las Normas de Arquitectura y Urbanismo;

g) En edificios para oficinas se requerirá: guardianía, oficina de Administración, sala de copropietarios en una proporción de un metro cuadrado por cada 50 m2 de oficinas, en ningún caso será menor a 20 ni mayor a 400 metros cuadrados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Se proveerá de una unidad sanitaria para el público (inodoro, lavabo y urinario). Para edificaciones de estacionamientos se requerirá: baterías sanitarias, oficina de Administración, guardianía, sala de copropietarios en una proporción de 0.50 metros cuadrados por cada estacionamiento, en ningún caso será menor de 20 ni mayor a 400 metros cuadrados;

h) Para edificaciones de bodegas se requerirá: guardianía, oficina de Administración y estacionamientos para clientes, los que se calcularán de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de esta Normativa y en las Normas de Arquitectura y Urbanismo;

i) Las edificaciones en propiedad, a más de sujetarse a las especificaciones anteriores, observarán las siguientes disposiciones especiales:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

j) Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación de una altura mayor a cuatro pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal de los grupos B, C, D, y E; las comerciales del nivel zonal (CZ), las industrias de mediano impacto (I2), alto impacto (I3) y peligrosa (I4), así como las destinadas a equipamiento de servicios sociales y públicos a nivel zonal y de ciudad, están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimientos de un día y el equipo hidroneumático para la distribución de caudales.

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	ÁREA
ESPACIOS CONSTRUIDOS	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad habitacional mínima por conserje	36 m2
	B	Sala De copropietarios	De acuerdo a normas de arquitectura y urbanismo. No inferior a 20 m2
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 400 m2
	E	Sala de copropietarios / sala de uso múltiple / guardería	De acuerdo a normas de arquitectura y urbanismo 1 m2 por unidad con un máximo de 400 m2
	EDIFICIOS PARA CENTROS COMERCIALES	Baterías sanitarias, guardianía. Oficina de administración, sala de copropietarios, estacionamiento para clients	1 m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2 máximo 400 m2. De acuerdo a normas de arquitectura y urbanismo.
		Centros comerciales populares: baterías sanitarias, guardianía infantil, guardianía. Oficina de administración, sala de copropietarios. Estacionamientos clientes	1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	EDIFICIOS PARA OFICINAS	Guardianía, oficina de administración, sala de copropietarios	1 m2 por 50 m2 de oficina, mínimo 20 m2, máximo 400 m2

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

	EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTOS	Baterías sanitarias, guardianía, oficina de administración, sala de copropietarios	0.50 m2 por 0.50estacionamiento, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	EDIFICIOS PARA BODEGAS	Guardianía, oficina de administración. Estacionamiento clientes	De acuerdo a normas de arquitectura y urbanismo
ÁREAS VERDES RECREATIVAS	A/B/C		15 m2 por unidad de vivienda
	D/E		10 m2 por unidad de vivienda. Área mínima de 300 m2
ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR			De acuerdo a normas de arquitectura y urbanismo

6) Áreas verdes recreativas:

a) Las edificaciones de vivienda de los grupos A, B y C, tendrán un área recreativa mínima de quince metros cuadrados por unidad de vivienda. Las edificaciones de vivienda de los grupos D y E tendrán un área recreativa de diez metros cuadrados por unidad de vivienda, establecido como mínimo un área de trescientos metros cuadrados. Estas áreas pueden ser concentradas hasta en dos cuerpos, susceptibles de implantarse equipamientos;

b) Para el cálculo de estas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser encespedados y arborizados;

c) Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando cuenten con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin;

d) En áreas suburbanas el área verde recreativa mínima será el 15% del área total del terreno en todos los casos; y,

e) A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se estabilicen los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser estas áreas encespedadas y arborizadas

La aprobación de la declaratoria de Propiedad Horizontal lo realiza la Dirección de Planificación teniendo como base los correspondientes informes técnicos para el efecto.

En los casos en que se negare la solicitud; tal decisión deberá ser debidamente fundamentada.

Art. 305.- Aprobación. - Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la resolución de la máxima autoridad administrativa.

Art. 306.- Cumplimiento de condiciones o recomendaciones. - Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, la Dirección de Planificación deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

Art. 307.- Protocolización e inscripción. - Una vez cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, por secretaría, se conferirán las copias certificadas de la resolución de aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, y se el informe de claves catastrales a la Dirección de Avalúos y Catastros para que depure el catastro correspondiente, así como de los planos correspondientes, para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

Art. 308.- Procedimiento para modificar la Declaratoria de Propiedad Horizontal. - En caso de modificatoria, se remitirá su procedimiento a lo que establece la Ley de Propiedad Horizontal, respetando las normas de Arquitectura y Urbanismo y adjuntando autorización legalizada de todos los copropietarios o de su asamblea. Debiendo observarse el mismo procedimiento establecido en el artículo 328 de esta Normativa.

Art. 309.- Trámite para dejar sin efecto la aprobación de la declaratoria en Propiedad Horizontal. - Para dejar sin efecto la aprobación de un proyecto bajo régimen de propiedad horizontal, debe comunicarse a la Dirección de Avalúos y Catastro para que depure el catastro correspondiente y se requiere que no se haya realizado venta de ninguna unidad (vivienda, oficinas, almacenes, etc.), adjuntando el certificado de gravámenes.

La Dirección de Planificación, una vez recibida la solicitud, emitirá su informe técnico indicando que se ha dejado sin efecto la aprobación del proyecto bajo régimen de propiedad horizontal. Luego de esto, será Procuraduría Sindica quien emitirá su informe legal, que será remitido a la Alcaldía para elaborar la respectiva Resolución. Una vez autorizado, Procuraduría Sindica elaborará la respectiva minuta de resciliación, que será entregada al interesado y se elevará a escritura pública, debiendo ser inscrita en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales correspondientes.
Finalmente, el interesado deberá entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en Procuraduría Sindica, lo cual será la autorización para la devolución del fondo de garantía.

Art. 310.- Requisitos para dejar sin efecto la aprobación de declaratoria en Propiedad Horizontal.- Para proceder a dejar sin efecto la declaratoria en propiedad horizontal se requerirá lo siguiente:

1) Formulario de solicitudes varias Alcaldía, describiendo correo electrónico, clave catastral según declaratoria, teléfono convencional o celular.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2) Certificado del historial de ventas del predio, gravámenes; original y actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad.
3) Croquis de la ubicación de predio; y,
4) Copia del proyecto aprobado y permiso de construcción de ser el caso.

De existir ventas de edificaciones correspondientes a alícuotas de la propiedad horizontal, no se podrá revocar o anular la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal, salvo que sea solicitada por la totalidad de copropietarios.

La Dirección de Planificación, si del certificado conferido por el Registro de la Propiedad, constan que no se han hecho ventas en base a la propiedad horizontal, sin más trámite en el término 15 días, emitirá su informe, para que la Máxima Autoridad, previo informe legal, mediante resolución administrativa deje sin efecto la declaratoria de propiedad horizontal.

Con la resolución, el Departamento jurídico elaborará la minuta de revocatoria para suscribir la respectiva escritura que deja sin efecto la propiedad horizontal, misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; debiendo los interesados entregar en Asesoría Jurídica, cuatro escrituras certificadas e inscritas, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de inscripción; caso contrario se dejará sin efecto la revocatoria.

Art. 311.- Sujeción al Régimen de Propiedad Horizontal. - Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios y otros bienes que, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, sean indispensables y puedan ser enajenados individualmente.

Art. 312.- Factibilidad.- La Dirección de Planificación emitirá un informe de factibilidad para la aprobación de los proyectos a ejecutarse bajo un régimen de propiedad horizontal, considerando donde se permita construir de conformidad a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial vigentes, así como, cobertura o factibilidad de servicios básicos y otros que permitan evaluar el entorno en función de dar cumplimiento al Art. 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 313.- Sujeción a la normatividad técnica vigente. - Las edificaciones que se construirán bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones sobre el uso y ocupación del suelo de acuerdo y consideraciones dispuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente y a la Ordenanza de Aprobación de Planos de Construcción e Inspección de Construcciones.

Art. 314.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales en sus diferentes categorías, en las que exista propiedad común del terreno, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamente general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización; y, la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 315.- Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que, albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

Art. 316.- Los programas habitacionales que se tramitaren bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

a) Conjuntos habitacionales de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.
b) Conjuntos habitacionales de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (dos pisos o más)
c) Conjuntos habitacionales mixto en desarrollo horizontal y vertical.

Art. 317.- Normas. - Las edificaciones y conjuntos habitacionales sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

a) Las edificaciones que se someterán al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistema de prevención de incendio, que según sus características le sean exigibles, previo a las presentaciones de la correspondiente solicitud de aprobación al GAD Municipal, de conformidad a la Ordenanza Municipal.
a) Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrán un medidor independiente.
b) Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten de forma independiente con el colector general del edificio, el que se desaguara en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de espacios habitables.
c) En el sistema eléctrico, cada unidad contara con un medidor propio.
d) Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 318.- Áreas Comunes. - Las áreas comunes de las edificaciones y de los programas habitacionales sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal se clasifican en:

1) Áreas de circulación vehicular y peatonal.
2) Áreas comunes no construidas, jardines, áreas verdes, retiros, etc.; y,
3) Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

a) Espacios para instalaciones de equipos electrónicos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.
b) Espacios para portería y habitación de personal de guardia.
c) Espacios para reunión de los propietarios y/o para uso de la administración, etc.

Art. 319.- Áreas Verdes. - Las áreas verdes citadas en el sub numeral 2 del artículo 294 consideradas como áreas comunes serán determinadas según lo descrito en el inciso cuatro del Art. 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales determinados en este artículo.

Además de las disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales vigentes para su

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

regulación.

Art. 320.- Normas de diseño. - Las áreas indicadas en el Art.297, excepto las numerales 2 y 3, se construirán cumpliendo las Normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación y esta Ordenanza. Los espacios indicados en el numeral 2 no serán inferiores a Dieciocho metros cuadrados (18m2), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga (20) o más unidades destinadas a vivienda o locales.

Se deberá contar con una unidad sanitaria.
El espacio destinado en el numeral 3 será exigible a partir de diez unidades (10 u) de viviendas locales, comerciales, oficinas, etc.: deberá contar con una superficie mínima Veinticinco metros cuadrados (25m2) e incluir a una unidad sanitaria.
De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1m2) por cada unidad adicional.

Art. 321.- Entrepisos y mezzanines. - En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a esta, y definido como mezzanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de estos, ni sujetos a gravámenes en forma independiente.

Art. 322.- Planos- Contenido. - Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizaran e identificaran claramente a cada local respecto de los linderos y alícuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de los locales y contendrán los siguientes detalles: - Implantación, ubicación y linderos del inmueble. - Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc.; y, - Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si la hubiere, y de los demás bienes comunes.

Art. 323.- Alícuotas. - Fracción y/o porcentaje de participación que le corresponde a cada uno de los propietarios de un bien exclusivo, según la Ley de Propiedad Horizontal. A las áreas de uso comunal no se asignará alícuotas, para el cobro de impuestos se tomará en cuenta el porcentaje de alícuota asignada a cada unidad para el reparto de valores a pagar o responsabilidades sobre el bien total.

Art. 324.- Modificación de planos y Alícuotas del proyecto. - Los planos y alícuotas podrán modificarse, siempre y cuando el porcentaje de alícuotas no sea modificado sobre los bienes exclusivos y comunales de la declaratoria originaria, y en atención estricta a lo prescrito en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su Reglamento, además de los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;
2) No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo;
3) Acta de Asamblea: de los copropietarios en la que debe constar la aceptación con

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

un mínimo de 3/4 de los copropietarios de aprobación para realizar los cambios o rectificaciones solicitadas;

4) Planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, para el Régimen de Propiedad Horizontal;

5) Cuadro de alícuotas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el Régimen de Propiedad Horizontal;

6) Tres juegos de planos arquitectónicos señalando las áreas útiles privadas y comunes firmadas por un arquitecto registrado en la Senescyt;

7) Original y tres copias del cuadro de alícuotas, haciendo constar las rectificaciones solicitadas, firmadas por un arquitecto registrado en la Senescyt;

8) Si existieran cambios de áreas, remodelaciones o cambios en cuanto al uso del suelo, deberá además anexar los documentos legales respectivos para dichas modificaciones;

9) En las modificaciones de aumento de áreas o cambios de uso del suelo, se deberá presentar el certificado respectivo del Cuerpo de Bomberos, de las empresas de agua y teléfono, según fuere el caso;

10) Una copia Notariada de la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal;

Art. 325.- Valor de cada piso, departamento, oficina o local. - Se determinará inicialmente el valor o avalúo municipal del área total de la edificación.

Se tendrá como valor o avalúo municipal de cada piso, departamento o local, al resultante de la aplicación de la alícuota correspondiente respecto al valor municipal del total de la edificación, el mismo que será establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros Municipal, de conformidad con lo que determina la ordenanza de la normativa e impuesto predial urbano y rural vigente para el bienio correspondiente.

El valor o avalúo municipal de cada piso, departamento o local; será resultante de la aplicación de la alícuota correspondiente respecto al valor municipal del total de la edificación.

Art. 326.- Obligaciones de Pago. - La escritura pública de compraventa de la cuota de condominio cancelara los impuestos de alcabalas y derecho de inscripción o registro sobre el valor que representa dicha cuota, ante el Notario Público.

Las tasas por incorporación al catastro de proyecto serán canceladas unitariamente por el propietario o promotor del condominio.

El propietario de cada piso, departamento y/o local, será el dueño de la edificación y solar, pudiendo ser este persona natural o jurídica.

Las diversas áreas de condominio cambiaran de propietario, cuando se adquiera la propiedad y sea inscrita en el Registro de la Propiedad e ingresada al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.

Una vez catastradas las áreas en condominio, estas cancelaran a partir del año próximo siguiente a su catastro, el impuesto predial y adicionales y demás gravámenes municipales de manera separada en función de la alícuota que tuviere cada uno de los condóminos.

Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente para

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan de los edificios, en función de la correspondiente aprobación municipal y unidades susceptibles de traspasos de dominio.

Art. 327.- Prohibiciones a los propietarios y usuarios de manera individual. - Se prohíbe a los propietarios y usuarios de manera individual de las edificaciones sometidas bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o realizar construcciones de cualquier índole, excavaciones; así como demás prohibiciones establecidas en la ley citada; cualquier modificación se sujetará a Art. 7 inciso segundo de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 328.- Requisitos para Declaratoria en Propiedad Horizontal en edificaciones. - Debe presentarse a la Dirección de Planificación los siguientes requisitos

1) Exhibir cédula de ciudadanía (Persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas Jurídicas)
2) Las obras de infraestructura y comunales serán ejecutadas de manera simultánea con el desarrollo del proyecto.
3) No ser deudor del GADMSD.
4) Formulario de solicitudes varias Alcaldía
5) Cuatro copias del proyecto aprobado
6) Cuadro de alícuotas, áreas y linderos firmado por el profesional.
7) Certificado del Registro de la Propiedad con historial de ventas. (actualizado)
8) Reglamento interno de copropietarios
9) Fotografías mínimo cinco (5).
10) Informe del cuerpo de bomberos de ser necesario
11) Cuatro copias de los informes de aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y permiso de construcción.

El cuadro de alícuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alícuotas, debiendo constar de manera detallada su superficie y destino.
La Dirección de Planificación emitirá el informe técnico del trámite de declaratoria de propiedad horizontal en máximo quince (15) días laborables a partir de la fecha de su presentación

a) Si el informe técnico es favorable, la documentación se remitirá al departamento legal para su análisis y se expedirá la autorización en máximo diez (10) días laborables.
b) Pago de la tasa por aprobación de propiedad horizontal.
c) Si el informe técnico es desfavorable, se emitirán las observaciones para su posterior aprobación.
d) Para declarar en propiedad horizontal inmuebles construidos sin planos aprobados; la
e) Dirección de Planificación emitirá un informe, previo a la legalización o reconocimiento de la construcción existente, debiendo dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 398 de esta ordenanza y a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 329.- Aprobación. - Para la Aprobación de Proyectos y Edificaciones declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Informe de factibilidad de uso del suelo emitido por la Dirección de Planificación.
b) Tres copias de planos del diseño del Proyecto a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;
c) Un juego completo de las copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;
d) Original y tres copias de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, arquitecto registrado en la Senescyt. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
e) En caso de ser conjunto habitacional o edificaciones de más de 5 pisos se requiere original y copia del informe de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santo Domingo, respecto a los servicios de Agua Potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;
f) Copia autentica de la Escritura de la Propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada con la nota de inscripción del Registro de la Propiedad; y,
g) Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá el informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o Jurídica que preste el servicio de telefonía e internet, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.
h) No se permiten áreas de reserva en propiedad horizontal, toda área privada deberá poseer su respectiva alícuota.

Art. 330.- Las Edificaciones construidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tres copias de planos del diseño del Proyecto de la edificación a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;
b) Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional. Arquitecto o Ingeniero Civil registrado en la Senescyt, lista de tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;
c) Un juego completo de planos de las edificaciones aprobadas por el GAD Municipal, y en el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente registrado en la Senescyt, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un Ingeniero Civil;
d) Original y copia del informe de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santo Domingo, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas;
e) Copia de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad;

f) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado.

Los proyectos de aprobación de Propiedad Horizontal, se regirán en base a los planos aprobados, no podrán exigirse construcciones o espacios que no hayan sido aprobados.

Cuanto se solicite la declaratoria de una propiedad horizontal sobre una edificación que se haya construido con planos aprobados y permisos municipales, en caso de que estas no dispongan parqueaderos para cada unidad o local, se la aprobará en base a los planos aprobados con anterioridad.

Art. 331.- Requisitos para dejar sin efecto la aprobación de declaratoria en Propiedad Horizontal. - Para proceder a dejar sin efecto la declaratoria en propiedad horizontal se requerirá lo siguiente:

1) Exhibir cédula de ciudadanía. (persona natural) / Copia de Nombramiento
2) representante legal en caso de ser persona jurídica.
3) No ser deudor del GADMSD.
4) Formulario de solicitudes varias Alcaldía,
5) Certificado de gravámenes con historial de ventas del predio, actualizado.
6) Croquis de la ubicación de predio; y,
7) Copia del proyecto aprobado y permiso de construcción.

De existir ventas de alícuotas, no se podrá revocar o anular la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal, salvo que sea solicitada por la totalidad de copropietarios.

Art. 332.- Plazos para ejecutar las Obras de Urbanización. - Para el cálculo de tiempos o plazos para ejecutar las obras de infraestructura en los proyectos de urbanización, se establecerá de mutuo acuerdo con el propietario en base al siguiente cuadro:

Cantidad Lotes	Plazo	Prorroga Máxima
11 – 50	2 años	1 año
51 – 200	3 años	1.5 años
201 o más	5 años	2 años

Art. 333.- Para garantizar el cumplimiento de las obras de infraestructura en Proyectos Urbanísticos y Proyectos de Vivienda de Interés Social promovidos por las personas naturales o jurídicas, privados o públicas, quedarán con prohibición de enajenar inscrita en el registro de la propiedad e hipotecados el 30% del total de los lotes del proyecto.

Los lotes de terrenos que quedan hipotecados y no podrán enajenarse, hasta que se ejecuten las obras de urbanización. De no ejecutarse las obras se impondrá al urbanizador, una multa del cien por ciento del valor de las obras que no hayan sido ejecutadas; no obstante, a ello, podrá levantarse el gravamen hipotecario, en forma individual, siempre y cuando, el o la urbanizadora haya construido más del 60% de las obras de infraestructura, entre las cuales obligatoriamente deberán existir las obras básicas como son: agua potable, energía eléctrica y alcantarillado sanitario y pluvial.

Art. 334.- Si la obra de infraestructuras no se hubiere ejecutado, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Fiscalización vencidos los plazos otorgados para la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ejecución de las mismas, deberán solicitar al señor Alcalde, disponga al señor Secretario General, que notifique al urbanizador o proyectista, para que, en el término de 15 días, justifique documentadamente el incumplimiento; practicada la notificación, toda la documentación será remitida a Procuraduría Síndica, para su análisis.

De no haberse justificado el incumplimiento, Procuraduría Síndica, previa certificación del Secretario General de haberse contestado el requerimiento, continuará con el trámite: De haber contestación será trasladados a los Departamentos Técnicos para que emitan sus respectivos informes; o, de no haber respuesta o no haberse justificado, deberá emitir a la Máxima Autoridad , el correspondiente informe legal, sugiriendo el procedimiento a seguirse, de ser el caso la imposición de la multa, lo cual se resolverá mediante resolución de la máxima autoridad debidamente motivada, en la cual se dispondrá al Área Financiera la emisión del correspondiente título de crédito para la notificación e inicio del proceso coactivo.

Art. 335.- Cancelación de las garantías de obras.- Una vez realizadas la totalidad de las obras de infraestructura y cumplido el procedimiento administrativo, que justifiquen que se han ejecutado el 100% de dichas obras, se procederá mediante Resolución de Alcaldía o de su Delegado, a autorizar la cancelación de la hipoteca; así como a autorizarse la venta de los lotes de terrenos que estaban hipotecados a costa del urbanizador; debiendo el departamento Jurídico, elaborar la minuta respectiva, para la celebración de la escritura de cancelación de la hipoteca y autorización de escrituración.

Art. 336.- Entrega de las obras de infraestructura. - Los Urbanizadores o Proyectistas, una vez que hayan ejecutado el 100% de las obras de infraestructuras, deberán suscribir con el GAD Municipal el acta de entrega recepción de las obras ejecutadas, conforme a lo expuesto en esta normativa e informes de aprobación de las respectivas empresas públicas. Para el efecto deben encontrarse debidamente amojonados los lotes, áreas verdes y áreas de equipamiento de la urbanización aprobada.

En el caso de conjuntos habitacionales que estén aprobados por etapas, se permite la recepción parcial por las obras ejecutadas en sectores o manzanas con el fin de ir habilitando las etapas que cuenten con la infraestructura 100% ejecutada que permita el su uso parcial del proyecto y el uso total de la etapa habilitada.

Los propietarios de los lotes de terrenos adquiridos a los Urbanizadores o Proyectistas, podrán solicitar a la Máxima Autoridad, la cancelación de la hipoteca de su lote de terreno, lo cual procederá únicamente cuando la Dirección de Obras Públicas, indique que sobre ese sector se encuentran ejecutadas el 60% de las obras de infraestructura y equipamiento; entre las cuales deberán estar obligatoriamente: El alcantarillado sanitario, la red de agua potable y el tendido de luz eléctrica.

Con el informe técnico de obras públicas, Procuraduría Síndica, emitirá su criterio legal para que la Máxima Autoridad o su Delegado, proceda a cancelar dicho gravamen y a autorizarse la venta del lote de terreno.

Art. 337.- Procedimiento para Aprobación de Conjuntos Habitacionales. – Para la aprobación de los conjuntos habitacionales se debe considerar los siguientes informes:

1) Informe Técnico de Factibilidad
2) Informe Técnico del Anteproyecto
3) Informe Técnico de Aprobación del Proyecto Definitivo

Se deberá contemplar el Capítulo I de las normas de Arquitectura y Urbanismo, las Secciones Quinta, artículo 279, y Sexta, artículos 280 y 281, sobre las Redes de Infraestructura para la aprobación de Urbanizaciones, y el porcentaje de áreas comunales con relación a los proyectos urbanísticos (15%) del área útil urbanizable.

Estos informes serán otorgados por la Dirección de Planificación previa inspección al sitio.

De no cumplir con estos informes y más requisitos se negará el permiso para la ejecución del proyecto.

Las observaciones o correcciones de los procesos se cargarán en el Sistema de Gestión de Procesos internos - SIGEPRO, para conocimiento del usuario.

La Dirección de Planificación deberá dar a conocer los requisitos para la aprobación de los proyectos, indicando a los propietarios del uso del suelo rural y urbano como se indica en esta Normativa.

Art. 338.- Requisitos para Emitir el Informe Técnico de Factibilidad:

Para la obtención del informe técnico de factibilidad para la aprobación de proyectos de conjuntos habitacionales, el interesado, a través del Centro de Atención Ciudadana del GAD Municipal, presentará en la Dirección de Planificación la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, con la firma del o de todos los propietarios del predio o su representante legal y del arquitecto proyectista;
b) Copia de la escritura pública del terreno registrada
c) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado;
d) Plano Topográfico debidamente georeferenciado en el sistema de coordenadas (UTM DATUM WGS84 Z17S), en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp. El plano topográfico deberá representar la forma original (del predio sin movimiento de tierras) en escala 1: 1.000, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, rellenos pre-existentes, el borde superior del talud de ríos, quebradas y esteros, la ubicación de árboles de cualquier especie con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se encuentre en el predio, líneas de transmisión de energía eléctrica u otra infraestructura que atraviese el predio;
e) Memorias técnicas descriptivas de características generales del proyecto;
f) Informe de factibilidad de servicios otorgado por la EPMAPA, CNEL
g) Informe de factibilidad básica otorgada por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo EPMT-SD.

La Dirección de Planificación, estando completa la documentación, deberá en el término máximo de 15 días, emitir el informe previo solicitado, el mismo que tendrá validez de un año desde la fecha de su emisión.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En caso de que el informe no fuere retirado del municipio en el plazo de dos meses, se declarará en abandono de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Administración Art. 212 y se procederá a su archivo, a excepción de los casos en que el municipio o empresas públicas municipales tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada.

Art. 339.- Informe Técnico Revisión del Anteproyecto

Para la aprobación del anteproyecto, los interesados, a través del Centro de Atención Ciudadana del GAD Municipal, deberán presentar a la Dirección de Planificación la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, con la firma del o de todos los propietarios del predio o su representante legal y del arquitecto, indicando correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular;
b) Copia de la escritura del terreno registrada
c) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad;
d) Informe técnico de factibilidad, emitido por la Dirección de Planificación;
e) Secciones transversales del terreno (longitudinal y transversal) para establecer pendientes y visualizar rellenos, cortes y obras de estabilización y drenaje;
f) Dos juegos de planos urbanos y arquitectónicos con la respectiva identificación de las unidades de vivienda o locales comerciales y diseño de equipamientos comunales.
g) Tres juegos de planos de perfiles de los diseños horizontal y vertical (rasantes) de calles, con diseño geométrico de las vías y sus respectivas memorias y presupuestos.
h) Los Planos deberán contener la respectiva tarjeta de identificación, con la clave catastral, ubicación, nombres y firmas del promotor y del arquitecto responsable del proyecto;
i) Cuadro de datos con la superficie y porcentajes de los elementos previstos en el predio a urbanizar: áreas útiles, de vías y aceras, de afectación, de protección, de equipamientos, densidades bruta y neta, listado de unidades de viviendas o locales comerciales, con su respectiva identificación.
j) Informe de factibilidad definitiva otorgada por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo EPMT-SD.

Para los proyectos de urbanización municipal de interés social que tenga el GADMSD, la dependencia municipal encargada y competente de la planificación territorial, el desarrollo urbano y social, podrá pedir cooperación técnica a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD, para la elaboración del Estudio de impacto de tránsito y transporte, y obtener el informe de factibilidad definitiva de EPMT-SD.

La Dirección de Planificación revisará que el anteproyecto no se encuentre implantado sobre vía pública o predios afectados por la trama vial o por proyectos contemplados en el PDOT 2032 y Planes de Movilidad.

El anteproyecto deberá indicar la ubicación del área verde y de equipamiento comunal, de ser factible deberá encontrarse en solo cuerpo y centralizada o distribuida

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

en áreas útiles que permitan la implantación de equipamientos, deberá implantarse en terreno firme y con acceso al menos a una vía pública.

El Anteproyecto tendrá validez de dos años desde la fecha de su emisión. En caso de que no fuere retirado del municipio en el plazo de seis meses, se declarará en abandono de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de Administración Art. 212 y se procederá a su archivo, a excepción de los casos en que el municipio o empresas públicas municipales tengan pronunciamientos pendientes o por el estado del procedimiento no sea necesario el impulso de la persona interesada; pudiendo los interesados presentar nuevamente el anteproyecto.

Art. 340.- Informe Técnico de Aprobación Definitiva.

Para la aprobación de los proyectos definitivos de los conjuntos habitacionales, a través del Centro de Atención Ciudadana, se presentará a la Dirección de Planificación lo siguiente:

1) Formulario 3 en 1 para aprobación de edificaciones, describiendo correo electrónico, clave catastral del predio, teléfono convencional o celular;
2) Copia simple de la escritura del terreno registrada;
3) Certificado del Registro de la Propiedad actualizado;
4) Informe técnico de factibilidad;
5) Informe técnico del anteproyecto;
6) Memoria técnica gráfica del proyecto que incluya antecedentes, condicionantes físicas del terreno, evaluación de riesgos, impactos ambientales, condicionantes urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes–comunales y equipamientos en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo y otros estudios especiales de ser requeridos;
7) Informes y planos debidamente aprobados de las redes de agua potable, alcantarillado, eléctrica, telefonía;
8) Presupuesto General y Cronograma valorado de obras de infraestructura, de ser el caso se presentará por etapas, que deberán estar concluidas para la devolución de las garantías;
9) Cuatro juegos de planos urbanos, a escala 1:1000 debidamente georeferenciado en el sistema de coordenadas (UTM datum WGS84 Z17S), arquitectónicos y estructurales del proyecto y detalle del equipamiento comunitario y áreas recreativas que incluyan cortes transversales que grafiquen la volumetría urbana propuesta;
10) Para los proyectos de conjuntos habitacionales en zonas especiales residenciales, o en sectores donde no haya servicio de infraestructura, el urbanizador o propietario deberá presentar el informe y aprobación de los estudios, por parte de la EPMAPA-SD, que posibilite un proyecto de auto tratamiento de aguas residuales y auto abastecimiento de agua potable, las cuales serán ejecutadas por el urbanizador y/o propietario;
11) Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes, de acuerdo con escrituras y levantamiento planimétrico–topográfico;
12) La planificación de lotes producto del diseño urbano en los cuales estarán

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

diseñado las unidades de viviendas; con sus respectivos cuadros de linderos. En el plano urbanístico, las manzanas y las unidades de viviendas deben ser numerados empezando por el norte y el ubicado más a la derecha y acotado en sus cuatro lados;

13) Equipamiento comunitario y áreas recreativas, con sus respectivos cuadros de linderos;

14) Dos (2) cortes mínimas del terreno, para identificar pendientes, esteros, ríos, quebradas;

15) Cuadro de datos con superficies y porcentajes del área total del predio a urbanizar, área útil, área de vías, calzadas y aceras, áreas de afectación, de protección, comunal (equipamientos y área verde), densidad de población bruta y neta utilizada en el proyecto; listado total de las unidades de viviendas con numeración continua o por manzanas.

16) 16. En cada uno de los planos, irá la tarjeta de identificación y las firmas del profesional arquitecto o ingeniero responsable del proyecto, con su respectivo registro profesional del SENESCYT, y, del propietario con el número de cédula correspondiente y/o de los representantes legales; y.

En proyectos de urbanización que supongan más de 30.000 m² de habilitación de suelo, más de 10.000 m² de construcción, que correspondan a las tipologías residencial, comercial y de servicios de jerarquía urbana, industrial I3 e I4, o de equipamiento urbano, se requerirá adicionalmente un estudio ambiental en el que se identifiquen los posibles impactos que el proyecto puede generar y las alternativas para evitarlos o restringirlos; un informe de compatibilidad con otros usos existentes en el área de influencia del proyecto, durante su construcción u operación. El informe de estudio ambiental deberá tener aprobación de la Dirección Provincial del Ambiente (MAAE), en función de la escala e impacto del proyecto.

Todo proyecto deberá respetar el ecosistema en el que se están proyectando; la planificación será constatada a través de una inspección y el plano geo referenciado donde se incluyan los árboles y áreas de protección de ecosistemas.

Sección Octava
De Los Permisos Especiales

Art. 341.- Disposiciones para permisos especiales. - A través de esta disposición se regula las actividades económicas de tipologías restringidas relacionadas con el funcionamiento de discotecas, bares, karaokes, lavadoras de vehículos, mecánicas, aserraderos, empresas de producción, actividades de explotación de áridos y pétreos plenamente preestablecidas.

Art. 342.- Establecimientos preexistentes. - Se entenderá como establecimientos preexistentes los citados en el artículo anterior que vienen realizando una actividad económica con base a una autorización emitida por una autoridad competente con anterioridad al año 2016 o que obtuvieron uno o más permisos o patente para el ejercicio de sus actividades económicas antes de entrar en vigencia el PDOT 2032, conforme a los siguientes documentos:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) La actividad económica descrita en el documento presentado sea la misma que aquella que es objeto del permiso de Patente municipal;
2) En el documento de preexistencia presentado constará la misma dirección o número de predio para el cual se solicita el permiso o patente municipal; y,
3) Se presentará y/o verificará que dicho establecimiento cuente con permisos u autorización de funcionamiento emitido por la autoridad competente al momento de iniciar el trámite para la obtención del permiso o Patente municipal. Cuando se demuestre preexistencia de funcionamiento del establecimiento sin perjuicio del cambio de propietario, se presentará copia simple de la patente.

Art. 343.- Condiciones técnicas mínimas requeridas en materia de arquitectura y urbanismo.

Las condiciones técnicas mínimas requeridas en materia de arquitectura y urbanismo que deben cumplir los establecimientos son los siguientes:

1) Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán de 2.00 metros de ancho por 2.80 de largo y contarán con al menos un lavabo, con mobiliario mínimo requerido por habitación será: una cama con colchón, un velador, un basurero hermético de acero inoxidable, una silla, un perchero, un espejo de 0,30 x 0,50;
2) Contarán con áreas de vestidores, casilleros y al menos con un baño completo, (lavamanos, inodoro y de ser posible ducha) en las áreas de salón. Ambos para uso exclusivo de las trabajadoras sexuales. Los baños deberán estar equipados al menos con: Dispensadores de jabón y gel, dispensador de papel higiénico, de toallas o secadores de mano.
3) Cada habitación dispondrá de ventilación e iluminación natural, en caso de no poder cumplir con esta condición, dispondrán de ventilación por medios mecánicos e iluminación artificial adecuada y suficiente. Las salas donde se realicen espectáculos, pistas de baile, tarimas o áreas similares dispondrán de ventilación por medio mecánico y sistema de luminaria.
4) Los espacios destinados para el desarrollo de la actividad económica deberán contar con acabados constructivos totalmente terminados;
5) Las superficies de los pisos deberán ser homogéneas, libres de imperfecciones, cuyas características faciliten las tareas de limpieza y antideslizantes solo para las áreas húmedas;
6) Las puertas principales de acceso deberán comunicar directamente a la calle o a un espacio abierto;
7) En caso de existir escaleras, estas deberán ser de materiales con alta resistencia al fuego, con un ancho uniforme de al menos 80 centímetros, con una huella mínima de 28 centímetro y dispondrá de pasamanos. Esto se exceptúa para bienes inmuebles o predios inventarios;
8) Las circulaciones de establecimiento deberán estar libres de construcciones y contar con iluminación adecuada y suficiente:
9) Dispondrán de un área para el almacenamiento, donde se almacenen productos de limpieza;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

10) El establecimiento deberá asegurar el aislamiento visual en sus fachadas, haciendo uso de materiales adecuados, translucido o vinilos en ventanas y mamparas entre otros mecanismos;
11) El establecimiento no tendrá comunicación con locales o inmuebles destinados a otros usos;
12) Las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado o sistemas alternativos deben estar en condiciones adecuadas para su funcionamiento;
13) No se utilizarán las aceras como sitios de establecimientos ni podrán ser ocupadas con elementos propios a la actividad económica. Las aceras deberán permitir la circulación peatonal libre, continua y segura, eliminando barreras arquitectónicas para el peatón;
14) El número de baños (entiéndase como baños a lavamanos, inodoro y urinario) para clientes en el establecimiento de determinará en base al aforo, conforme al siguiente cuadro:

Art. 344.- Inspección. - La Dirección de Control Territorial, deberá inspeccionar constantemente que estos Centro se encuentren funcionando, respetando la normativa legal y exigirá que los permisos se encuentren vigentes; caso contrario solicitará a la Máxima Autoridad, disponga se inicien los procesos sancionatorios.

Art. 345.- Prohibición de los Centros de Tolerancia. - Los centros de tolerancia quedan prohibidos de usar letreros o publicidad que genere un impacto visual no adecuado; tampoco podrán utilizar leyenda o mensajes de índole sexual; caso contrario serán sancionados hasta con 5 remuneraciones básicas unificadas, de ser reincidente se le impondrá una multa de hasta 10 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio del retiro de la publicidad o del letrero.

Art. 346.- Aval de localización de los centros de tolerancia y discotecas. - Los propietarios de los centros de tolerancia y de las discotecas en el mes de enero de cada año, con la participación de la Intendencia General de Policía, de la Defensoría del Pueblo y de la Dirección de Control Territorial, deberán realizar reuniones de participación ciudadana que abalicen la localización de sus locales. Si no tiene aceptación de la ciudadanía, estos deberán irrevocablemente reubicarse a un sitio permitido por la normativa municipal, en un plazo no mayor a dos años.

Art. 347.- Obligaciones de los propietarios de centros de tolerancia y discotecas. - Es obligación de los propietarios de los centros de tolerancia, discotecas, bares y karaokes garantizar:

1) La seguridad personal y física de ciudadanía tanto al interior de sus locales como también en el área de influencia directa de su establecimiento; y.
2) Que los niveles de ruido generados en sus locales no impacten a quienes visitan dichos lugares y a las personas que habitan en las áreas colindantes; puesto que el ruido es una de las fuentes de contaminación ambiental, que produce molestias, distracciones, perturbaciones, e incluso si la exposición es muy prolongada puede producir daños irreversibles en el

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

órgano de la audición, en los trabajadores, asistentes y vecinos del sector.

De no cumplirse con esta disposición serán sancionados hasta con 10 remuneraciones básicas unificadas, de ser reincidente se le impondrá una multa de hasta 20 remuneraciones básicas unificadas y/o el cierre del local de acuerdo a la ordenanza pertinente.

Art. 348.- Lavadoras y mecánicas. - Las lavadoras y mecánicas que actualmente cuentan con permiso y patente municipal, podrán seguir funcionando en los lugares que actualmente se encuentran ubicados siempre que cumplan con la normativa ambiental vigente, con lo que dispone el PDOT y las demás ordenanzas que regulen, ciertas condiciones para el funcionamiento de una actividad comercial.

Art. 349.- Obligaciones de los propietarios de lavadoras y mecánicas. - Es obligación de los propietarios de las lavadoras y mecánicas, garantizar:

1) Que sus actividades no causen contaminación ambiental, que el agua productos de los lavadoras y limpieza de repuestos, no sean lanzadas a las aceras, calzada o a la alcantarilla;
2) Que los automotores que vayan a ser atendidos, no ocupen las aceras ni la calzada; y,
3) Que los niveles de ruido generados en sus locales no impacten a quienes visitan dichos lugares y a las personas que habitan en las áreas colindantes.

De no cumplirse con esta disposición serán sancionados hasta con 5 remuneraciones básicas unificadas, de ser reincidente se le impondrá una multa de hasta 10 remuneraciones básicas unificadas y/o el cierre del local de acuerdo a lo que dispone esta ordenanza.

Art. 350.- Permisos. - Los permisos son la autorización o título entregado por el GADM Santo Domingo necesario para el ejercicio de determinadas actividades o ejercer diversas facultades previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 351.- Funcionamiento de Estaciones de envasado y comercialización de gas doméstico e industrial.- Las empresas de estaciones de envasado y comercialización de gas doméstico e industrial que actualmente se encuentren operando y ejerciendo sus actividades dentro de la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y que cuenten con los permisos de las diferentes entidades estatales y municipales, seguirán funcionando en los sitios actuales, siempre y cuando cumplan con la normativa ambiental vigente y las disposiciones municipales.

En caso de no cumplir con las exigencias legales y municipales, no se renovará el permiso municipal ni la patente; debiendo más bien en el lapso de dos años, proceder a su reubicación fuera del perímetro urbano y en la zona industrial que contempla el PDOT.

Art. 352.- Aval de ubicación de estaciones de embazado y comercialización de gas doméstico e industrial. - Los propietarios de las estaciones de envasado y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

comercialización de gas doméstico e industrial, están obligados a organizar con la participación de la Intendencia General de Policía, de la Defensoría del Pueblo y de la Dirección de Control Territorial, reuniones de participación ciudadana que abalicen la continuación de sus actividades en los sitios que actualmente se encuentran ocupando. Si no tiene aceptación de la ciudadanía y si de acuerdo a los informes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y de la Dirección de Planificación, se determina que no puede seguir en el mismo sitio, estos deberán irrevocablemente reubicarse a un sitio permitido por la normativa municipal, en un plazo no mayor a dos años.

CAPÍTULO VII
CONTROL TERRITORIAL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 353.- Competencias de Control Territorial. - La Dirección de Control Territorial es una instancia técnica y administrativa que ejerce el control territorial bajo el marco legal vigente y competencias asignadas por el GAD Municipal, a través del presente PDOT y normas técnicas que sustentan las siguientes intervenciones en el territorio cantonal:

1) Prestación de servicios a la ciudadanía en relación a procesos de control territorial.
2) Gestión de control en el territorio del cantón, uso de suelo, espacio público, de los bienes inmueble municipal, de edificaciones, urbanizaciones, publicidad, espectro radioeléctrico y otras que le asigne la autoridad municipal.
3) Inspecciones a edificaciones en sus etapas constructivas y actividades en espacio público, para verificar permisos y cumplimiento de normas técnicas.
4) Emisión de informes técnicos del control territorial, y;
5) Demás acciones pertinentes que permitan ejercer de forma objetiva el control territorial.

Art. 354.- Permisos. - Se precisa de permiso para:

1) Todo acto de aprovechamiento urbanístico o habilitación de suelo, movimientos de tierra, cuyo objeto sea la ejecución de un proyecto urbanístico o constructivo, modificación de estructuras, mamposterías o fachadas de edificaciones existentes y demoliciones, aún ejecutados por órganos o entidades del sector público.
2) Obras públicas y construcción de vías en un proyecto urbanístico con fin residencial ubicado dentro de la zona rural o de expansión urbana.
3) Construcción y ocupación de edificaciones con usos residenciales, comerciales y de servicios, industriales, de equipamientos y servicios urbanos y de protección ecológica y de preservación del entorno y aprovechamiento de recursos naturales.

Art. 355.- Responsabilidad por las infracciones. - Son responsables solidarios de las infracciones a las disposiciones del presente PDOT. el propietario, los ejecutores directos o quienes coadyuven a ejecutar, directa o indirectamente, inclusive en el caso de personas jurídicas o naturales que actuaron a su nombre o por ella. Será igualmente responsable de cualquier sanción, multa, etc. el arquitecto, ingeniero o empresa constructora de la obra en ejecución.

La Dirección de Planificación, de ser el caso, remitirá a la Dirección de Control Territorial el correspondiente informe sobre los hallazgos al incumpliendo de las normas municipales, para que se realice las respectivas inspecciones y se exija al

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

administrado, que, en el término de ocho días, justifique las observaciones determinadas; en caso no hacérselo, enviara el trámite a la Unidad Instructora para que se inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

Art. 356.- Obligación de reparar el daño causado. - La aplicación de sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costa las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la acción prohibida, reponer las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción o realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para su restablecimiento.

Art. 357.- Contrato de Responsabilidad.- El Propietario de un proyecto que tenga permiso y aprobación municipal para su construcción, deberá mantener durante todo el tiempo que dure el proceso constructivo de la obra, para el respectivo control, al profesional en la rama de arquitectura o ingeniería civil, que haya contratado para que realice la dirección técnica y pueda responder las observaciones y pedidos de los técnicos municipales encargados de realizar las constantemente las inspecciones de control. Una vez terminada la construcción, el profesional y/o el propietario informará mediante oficio a la Dirección de Control Territorial.

Art. 358.- Controversia entre las partes. - De existir controversia entre las partes, el propietario o el profesional, deberá informar a la Dirección de Control Territorial la terminación de la responsabilidad de dirección técnica, a fin de verificar que el propietario sustituya la dirección técnica de obra con otro profesional.

Art. 359.- Procedimiento de control territorial. - Realizada la inspección técnica a la obra por la Dirección de Control Territorial y conocido el cometimiento de una presunta infracción, se procederá a realizar la citación, para que el/la responsable concurra a las oficinas de la Dirección de Control Territorial, en un plazo máximo de 8 días; en caso de que el propietario, presunto infractor o profesional a cargo no comparezca, como medida provisional de protección se colocarán sellos de suspensión a la construcción.

En caso de que el presunto infractor no acate el sello de suspensión ordenada por el GADMSD, ni justificare los requerimientos que se le haya realizado, y continúa ejecutando los trabajos, la Dirección de Control Territorial colocará un nuevo sello de suspensión de la construcción y procederá al retiro de herramientas, equipo y maquinaria que se encuentre utilizado en la construcción, sin que esta medida signifique decomiso; el administrado recuperará los mismos, cumpliendo con los requisitos exigidos para su devolución en la Dirección de Seguridad Ciudadana. Se realizará informe técnico del cometimiento informando a Procuraduría Síndica. En concordancia artículo. 284 del COIP. (Sólo en caso de que no se acate los sellos de suspensión)

La Dirección de Control Territorial presentará a la Función Instructora el respectivo informe técnico, ficha técnica de avalúo de la construcción y demás documentos que se consideren necesarios por los técnicos para evidenciar la presunta infracción, en caso de que, Función Instructora considere que hicieren falta actuaciones, de oficio lo tendrá que solicitar para dar inicio al proceso administrativo sancionador. En concordancia con lo establecido por el artículo 177 del Código Orgánico Administrativo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

El procedimiento administrativo instructor y sancionador, se realizará con base a los Informes Técnicos de inspección de Control Territorial determinados en el Código Orgánico Administrativo. La Función Instructora, iniciará el expediente administrativo sancionador. Función Instructora notificará el acto administrativo de inicio, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. En caso de que, la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez (10) días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Una vez notificadas las partes con el acto de inicio la Unidad Instructora realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción

En el caso de que el infractor, admitiere o reconociere su responsabilidad, previa a instrumentar el acto sancionatorio, se procederá de conformidad con lo previsto en la Ordenanza No. M-015-GGA, que regula la reducción o exención de las sanciones pecuniarias de las infracciones administrativas municipales por el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario de las multas y la corrección de la conducta dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 360.- Audiencia. En los procedimientos sancionadores se procederá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo determinados en el Capítulo III Procedimiento, evacuando la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción y emitirá el dictamen con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente a la Función Sancionadora competente para resolver el procedimiento.

Art. 361.- Sanciones. En caso de destrucción, retiro, ruptura y adulteración de los sellos de clausura o suspensión de actividades por parte del o los infractores ejecutados por la Autoridad como medidas provisionales de protección o medidas cautelares. La Dirección de Control Territorial de manera inmediata pondrá en conocimiento a Procuraduría Sindica Municipal, a fin de que inicie los trámites legales pertinentes.

El procedimiento sancionador se podrá iniciar: por denuncia ciudadana, de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos.

Art. 362.- La aplicación de sanciones administrativas es independiente y no obsta la instauración de procesos penales, si el hecho estuviese tipificado como delito, y ni el ejercicio de iniciar las acciones para la reparación de daños e indemnización de perjuicios, según la Ley.

Art. 363.- Revocatoria de permisos para edificación. Se podrá revocar el permiso de edificación siempre y cuando no se haya iniciado la construcción y no contravenga lo dispuesto en el artículo 480 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, para la revocatoria del permiso para edificación, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) Informe de la Dirección de Control Territorial a la Dirección de Planificación, indicando las observaciones en función de la presente ordenanza, de las posibles adulteraciones de documentos públicos y representaciones gráficas falsas.
2) De existir presunciones de posibles adulteraciones la Dirección de Planificación, emitirá el informe correspondiente con todos los elementos necesarios, determinando la presunta infracción, informe que será remitido a la Delegación de la Función Instructora solicitando el inicio del proceso administrativo sancionador, en caso de determinar responsabilidades penales, se pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes.

Art. 364.- Cobro mediante coactiva. - El GAD Municipal cobrará mediante el procedimiento coactiva, las multas y costos que no fueren oportunamente pagados por los infractores. La Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito, previa notificación del delegado de la Función Sancionadora, con la resolución ejecutoriada o en firme. En el caso de pagar la sanción, el infractor no podrá realizar ningún trámite ni procedimiento en GADMSD.

Art. 365.- Competencia. - Tienen competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de este capítulo, los delegados de la Función Instructora y Función Sancionadora, en el territorio en el cual ejerzan sus funciones.

Art. 366.- Infracciones. - Son infracciones los actos imputables sancionados por el PDOT.

Art. 367.- Uso indebido de bienes municipales y de uso público. - El uso indebido, destrucción o sustracción de bienes municipales o espacios de uso público por parte de terceros, constituyen un delito, que será sancionada conforme lo establecido en el cuerpo legal vigente. Los determinados en el COOTAD constituyen una infracción.

Art. 368.- Responsables. -Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución y, los que indirecta y secundariamente cooperen a la ejecución de la infracción.

Art. 369.- Sanciones aplicables. - El delegado de la Función Sancionadora, al emitir su resolución, de haber mérito, impondrá la correspondiente sanción y multa.

Las sanciones aplicables a los infractores, sin perjuicio de imponer simultáneamente, dos o más, son las siguientes:

1) Suspensión de la obra.
2) Clausura de la obra.
3) Multa
4) Revocatoria de aprobación de planos
5) Revocatoria del permiso de construcción.
6) Derrocamiento y/o demolición.
7) Retiro de herramientas, equipos y maquinarias.
8) Además, las establecidas en el numeral 2, del artículo 397 del COOTAD.

Si el administrado no cumpliere con la resolución establecida, el delegado de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Función Sancionadora solicitará a la Dirección Financiera se emita el correspondiente título de crédito por el valor de la multa o sanción, para que se notifique con el mismo al infractor y se inicie el respectivo proceso coactivo.

Art. 370.- Urbanización o fraccionamiento sin resolución de aprobación de Alcaldía. - Quienes urbanicen o fraccionen terrenos sin aprobación municipal, y celebren promesa de compraventa a través de escritura pública o instrumento privado o vendan la posesión de lotes que estén dentro de un lote de mayor extensión o entreguen una posesión bajo cualquier mecanismo, que demuestre que esta fraccionando su propiedad sin contar con la aprobación de la Alcaldía debidamente protocoliza e inscrita en el Registro de la Propiedad o no cuente con el respectivo permiso municipal, irrespetando las normas de zonificación, serán sancionados con multa equivalente a dos veces el valor del terreno total donde se ha levantado una urbanización de hecho o de donde se ha fraccionado, según el avalúo real municipal y con la suspensión de las obras hasta que obtengan esa resolución.

Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos, en concordancia con el artículo 470 y 472 del COOTAD.

Art. 371.- Construcciones sin permiso. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del costo del proyecto ejecutado hasta la fecha y con la suspensión de la obra hasta que presente el permiso de construcción, pudiendo llegar incluso al derrocamiento.

Art. 372.- Construcción sin someterse a los planos. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contando con los planos aprobados y con permisos de construcción, pero lo hagan sin cumplir con éstos, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo del proyecto ejecutado hasta la fecha y con la suspensión de la obra hasta que justifiquen con planos o permisos de construcción modificatorios o ampliatorios, pudiendo llegar incluso hasta el derrocamiento.

Art. 373.- Construcción sin planos aprobados, ni permiso de construcción que respeta la zonificación. - Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respeten las normas de zonificación, pero no tengan planos aprobados ni permiso de construcción, serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) del avalúo de la obra ejecutada y con la suspensión de la construcción hasta que presente planos aprobados y el permiso correspondiente.

Art. 374.- Construcción que no respete las normas de zonificación.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones contraviniendo además las normas de zonificación y exceda el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y coeficiente de ocupación del suelo total (COS TOTAL), serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo de la construcción ejecutada no autorizada y con la suspensión de la obra hasta que presente los planos y permiso de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

construcción; pudiendo llegar al derrocamiento o demolición de la obra.

Art. 375.- Plazo para presentar los planos y permisos de construcción aprobados. - El plazo para presentar los planos y permisos de construcción debidamente aprobados será de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

De haberse iniciado un procedimiento sancionador, el administrado podrá presentar los planos aprobados, permiso de construcción o permiso de trabajos varios, dependiendo la infracción, hasta antes de que la Unidad Sancionadora emita la correspondiente resolución. De hacerlo, no se ordenará el derrocamiento, pero se le impondrá una multa del 50 % del valor de la multa que corresponde, a la infracción que motivó el proceso administrativo.

El permiso de construcción o de trabajos varios, serán los únicos documentos habilitantes para construir.

En caso de edificaciones construidas sin planos y permisos y que además no cumplan la normativa vigente, la Dirección de Control Territorial remitirá informe pertinente a la Función Instructora.

Art. 376.- Construcción sin dirección técnica.- Quienes construyan, amplíen, modifiquen, reparen o restauren edificaciones sin contar con la dirección técnica o construcción a cargo de un profesional de la construcción (arquitecto, ingeniero o empresa constructora con dirección técnica de un profesional de la rama de la construcción), serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor total correspondiente al fondo de garantía, además la obra será suspendida hasta el cumplimiento de la formalidad.

Tendrá como plazo 10 días laborables para presentar en la Dirección de Planificación el contrato con un profesional arquitecto, ingeniero civil o empresa constructora que cuente con dirección técnica de un profesional en la rama de la construcción, una vez aprobado por la Dirección de Planificación se dará a conocer a la Dirección de Control Territorial para la culminación de la construcción.

Art. 377.- Construcción sin letrero de identificación. - Para urbanizar, fraccionar suelo, construir, ampliar, modificar, reparar o restaurar edificaciones, el propietario deberá colocar en una parte visible exterior, el letrero de identificación, mínimo de 1,20m por 0,80 m, el mismo que contendrá:

1) Nombre del Proyecto,
2) Clave catastral,
3) Nombre y Registro SENESCYT del Proyectista y del profesional Responsable técnico,
4) Número de la Aprobación o Permiso de Construcción.

El incumplimiento será sancionado con multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 378.- Inmueble destinado a actividades no permitidas o incompatibles. - Los que destinen un predio o edificación a actividades que impliquen formas no permitidas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

o incompatibles de uso del suelo, los que no tengan o no presenten el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo en el término de 5 días desde la fecha de notificación por parte de la Dirección de Control Territorial, contraviniendo las disposiciones de este Título, serán sancionados de acuerdo a las siguientes actividades:

Establecimientos o locales donde se ejerce el trabajo sexual o se oferten estos servicios tales como: Centros o casas de tolerancia, prostíbulos, burdeles, casas de cita, lenocinios o cualquiera sea la denominación comercial con que se den a conocer los mismos; así como moteles, discotecas, hoteles, hostales y otras actividades afines serán sancionadas con una multa correspondiente a 5 remuneraciones básicas unificadas.

Bares, karaokes, centros de entretenimiento nocturno como billares, cantinas o similares serán sancionadas con una multa correspondiente a 2 remuneraciones básicas unificadas.

Lavadoras, lubricadoras, mecánicas, o similares serán sancionadas con una multa correspondiente a 2 remuneraciones básicas unificadas.

Tiendas de abarrotes, verduras, cybers, cabinas o similares, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 379.- Falta de medidas de seguridad. - Los que construyan, amplíen o demuelan edificaciones sin tomar las medidas de seguridad poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas, pudiendo causar perjuicio a terceros, serán sancionados con multa equivalente al cinco (5%) por ciento de la construcción ejecutada hasta la fecha y con la suspensión de las obras hasta que se adopten las medidas de seguridad.

Art. 380.- Obstaculizar inspecciones municipales. - Los que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica unificada, además de la suspensión inmediata de los trabajos de obra u otras actividades.

Art. 381.- Ocupación de espacios públicos. - Los que ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento de la remuneración básica unificada, y con el desalojo de materiales y equipos y la demolición de las construcciones.

La ocupación de espacios públicos, áreas comunales o franjas de protección, serán sancionados y la Dirección Control Territorial puede actuar con el derrocamiento inmediato de las obras.

Art. 382.- Trabajos varios sin permiso municipal.- Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso de acuerdo a lo estipulado en el Art. 206.- Permisos, Capítulo VII, Control Territorial, Infracciones y Sanciones, del presente Código, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de los costos (5%) de los trabajos ejecutados, sin

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

perjuicio de que la Delegación de la Función Instructora y la Dirección de Control Territorial ordenen la suspensión de la obra o su demolición. El pago de la multa no exime de la presentación del respectivo permiso para continuar con la ejecución de los trabajos.

Art. 383.- Daños a bienes de uso público. - El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público por el proceso de construcción será sancionado con multa igual al costo del daño causado al bien público y deberá restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de treinta días laborables, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, la Dirección de Control Territorial realizará el informe técnico para el correspondiente proceso administrativo y la multa equivaldrá a dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 384.- No cumplir con los deberes del propietario del suelo urbano. - El propietario que no cumpla con las responsabilidades que se enumeran en el Art. 157 y Art. 158, la Dirección de Control Territorial y/o Subdirección de Control de Construcciones procederá a notificar a los propietarios para que, en el plazo de treinta (30) días tiene que cumplir con los deberes de propietario del suelo. Si en ese lapso no cumpliere, será sancionado con multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración básica unificada y el propietario deberá realizar los trabajos de acuerdo a lo que disponga el Delegado de la Función Sancionadora.

En caso de lotes sin cerramiento en área urbana y cabeceras parroquiales, la Dirección de Control Territorial notificará al administrado que tiene el deber de construir el cerramiento de su predio y le concederá el plazo improrrogable de 45 días para que cumpla; el cerramiento deberá ser realizado de mampostería sólida, conforme lo establecido en el Art. 217.- Cerramientos, estipulado en el CAPÍTULO V del presente PDOT, caso contrario emitirá el informe técnico respectivo. La Función Instructora sancionará al infractor con una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada metro lineal de cerramiento. Excepto en lotes cuyo avalúo no supere las 25 remuneraciones básicas unificadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 507 del COOTAD.

Con respecto a la falta de mantenimiento en fachadas y el uso indebido de materiales que no sean compatibles con el ornato público, la Dirección de Control Territorial concederá un plazo máximo de 60 días, para el cumplimiento de la ordenanza; de incumplir, la Función Instructora sancionará al infractor con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada cuya superficie de fachada sea inferior a 50,00m2. Si supera dicha área la infracción será el 100% de la remuneración básica unificada.

De ser el caso de la tala de árboles, la Dirección de Control Territorial o cualquier otra dependencia del GADMSD, comunicará el hecho a la Dirección de Gestión Ambiental del GADMSD, quien será la encargada de obligar al propietario a la reforestación; en función de los lineamientos establecidos en la Ordenanza No. M-018-WEA “Ordenanza para la regulación, protección y control del arbolado urbano del cantón Santo Domingo”.

Cubiertas livianas: Deben estar en armonía respecto al tratamiento de fachadas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 385.- Falta de permiso de trabajos varios. - Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios, o no hubieren cumplido con lo autorizado por el permiso, serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento de los costos (5%) de los trabajos ejecutados, sin perjuicio de que la Unidad de Juzgamiento de Infracciones y la Dirección de Control Territorial ordenen la suspensión de la obra o su demolición. El pago de la multa no exime de la presentación del respectivo permiso para continuar con la ejecución de los trabajos.

Art. 386.- Daños a bienes de uso público. - El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público por el proceso de construcción será sancionado con multa del costo del daño causado al bien público y deberá restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de treinta días laborables, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, el Municipio realizará la reparación y cobrará por vía coactiva su valor con un recargo del veinticinco por ciento.

Art. 387.- Derogado;

TÍTULO IV
NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Sección Primera
Objeto y Aplicación

Art. 388.- Objeto.- Este conjunto de normas tiene por objeto mejorar las condiciones del hábitat en el Cantón Santo Domingo, estableciendo las condiciones y características mínimas generales de diseño y construcción para procurar la funcionalidad, seguridad, estabilidad e higiene de los espacios urbanos y de las edificaciones; prevenir y controlar la contaminación y el deterioro del medio ambiente, sin perjuicio de que los inmuebles deban también someterse a otras disposiciones legales incluidas en los otros Libros que conforman la Ordenanza del Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santo Domingo y de las disposiciones especiales que existentes o que dicten organismos pertinentes.

Art. 389.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de las Normas de Arquitectura y Urbanismo es el territorio de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo.

Art. 390.- Sujeción. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, se sujetará a lo dispuesto en estas normas, en las establecidas por el INEN que son referidas en este instrumento, al Código del Trabajo, al Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo y al Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo hacer cumplir lo dispuesto en estas Normas. La Dirección de Planificación absolverá las consultas aclaratorias sobre estas normas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Segunda

Definiciones

Art. 391.- Definiciones. - Para la correcta interpretación y aplicación de estas Normas se observarán las siguientes definiciones:

Acera	Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.
Acondicionamiento	Intervención u obra de adecuación con el objeto de mejorar las condiciones de una edificación sin alterar su estructura ni su tipología arquitectónica.
Actuación arquitectónica / urbana	Modo de participación de carácter institucional o particular en función de planes, programas, proyectos y mediante intervenciones normadas por leyes, ordenanzas y convenciones.
Adosamiento	Emplazamiento de dos edificaciones continuas en lotes colindantes, conforme a normas establecidas.
Adosamiento de mutuo acuerdo	Adosamiento mediante acuerdo protocolizado entre propietarios de lotes colindantes, únicamente en casos de legalización reconocimiento de construcciones existentes y consolidadas.
Afectación urbana	Acción que destina un terreno o inmueble en formal total o parcial, para obras públicas o de interés social.
Alcantarilla	Tubo, cuneta, canal u otro sistema para evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas.
Alero	Parte inferior del tejado que sobresale en forma perpendicular a la fachada.
Alícuota	Fracción y/o porcentaje de participación que le corresponde a cada uno de los propietarios de un bien exclusivo, según la Ley de Propiedad Horizontal.
Altura de local	Distancia vertical entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa o del cielo raso terminado; en caso de tener el tumbado vigas o viguetas, la cara inferior de las mismas debe tomarse como límite superior, medida en el interior del local.
Altura de la edificación	Distancia máxima vertical de una edificación que debe corresponder a la establecida en la norma de zonificación vigente.
Ancho de vía	Distancia horizontal del espacio de uso público tomada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras.
Área bruta (total) urbanizable	Área total del predio a urbanizarse.

Área de circulación	Vestíbulo, corredor, galería, escalera, rampa y similares elementos que relacionan y comunican horizontal y/o verticalmente otros espacios, con funcionalidad y comodidad.
Área comunal	Espacio verde, recreativo o de equipamiento, para uso de la comunidad.
Área de expansión urbana	Área periférica de la ciudad y de las cabeceras parroquiales que en el futuro podrá acoger usos urbanos, según límites y períodos de incorporación determinados en la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial, o según los requerimientos del crecimiento demográfico.
Área homogénea	Unidad territorial de características funcionales, tipológicas, ambientales y sociales unitarias que puede ser objeto de un proceso de planificación.
Área no computable	Área construida de locales no habitables como subsuelos, escaleras y circulaciones de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones, áreas de recolección de basura, bodegas, utilería, cuarto de plancha, estacionamientos cubiertos, etc.
Área total construida o área bruta	Suma del área de todos los espacios construidos cubiertos de una edificación, sobre y bajo el nivel natural del terreno.
Área urbana	Aquella en la cual se permiten usos predominantemente urbanos, que cuentan o se hallan dentro del radio de servicio de las infraestructuras de agua, energía eléctrica, aseo de calles, transporte público y otros similares.
Área útil construida	Área resultante de restar las áreas no computables del área total construida en un inmueble.
Área útil de un local	Área interior efectiva de un local o espacio sin paredes, elementos de estructura o similares.
Área útil (neta) urbanizable	Área bruta urbanizable (lotes, vías y áreas comunales); menos las áreas de afectaciones de vías y derechos de vías, quebradas, las áreas de protección, oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, canales de aducción, centrales hidroeléctricas, canales de riego y otros similares.
Ático o buhardilla	Espacio no habitable entre una cubierta inclinada y el piso más alto de una edificación.
Auditoría ambiental	Proceso sistemático y documentado para obtener, verificar y evaluar objetivamente el cumplimiento de objetivos ambientales previamente establecidos en un proyecto arquitectónico o urbano.
Avenida	Vía urbana de doble sentido dividida por un parterre central.
Balcón	Espacio abierto accesible en voladizo, perpendicular a la fachada, generalmente por prolongación del entrepiso.
Bajante	Tubo o canal situado sobre el nivel del terreno para evacuar aguas lluvias o servidas de un edificio.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Baño público	Espacio público, permanente o transitorio, para higiene personal.
Barrera arquitectónica	Elemento no permitido de una edificación o espacio que obstaculiza, dificulta o impide su utilización y circulación a personas que posean alguna discapacidad y peatones.
Basurero publico	Recipiente instalado en espacios públicos para recoger residuos sólidos.
Bien patrimonial	Expresión cultural-histórica previamente inventariada o en riesgo de sufrir daños físicos, catalogados y sujetos a protección.
Bocacalle	Espacio abierto que se conforma en el cruce de vías
Bodega	Espacio destinado para albergar materias primas o productos industriales o procesados
Borde superior de quebradas y esteros o talud	Línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimita los costados del cauce de un curso de agua o talud.
Bordillo	Faja o cinta de piedra u hormigón que conforma el borde de una acera.
Buzón de correos	Elemento del mobiliario urbano para receptar documentos de comunicación o información.
Cabina y/o kiosco	Elemento del mobiliario urbano para expendio de productos cotidianos en espacios públicos, que da comodidad y protege del clima a vendedores y usuarios.
Cadáver	Cuerpo humano hasta cinco años luego de su muerte real.
Calle/camino/sendero	Vía pública para el tránsito de personas y/o vehículos.
Calzada	Parte de la vía pública entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras, para circulación de vehículos.
Canal de riego	Cauce artificial que conduce un caudal de agua para riego.
Carga permanente	Peso de todos los elementos constructivos de una edificación.
Carga accidental	Carga que soporta una estructura por su uso.
Catálogo	Modo de calificación, clasificación y control de bienes patrimoniales.
Cementerio	Lugar destinado a la inhumación de cadáveres y restos humanos.
Centralidad	Sitio que por sus condiciones de población, jerarquía, diversidad y número de equipamientos y actividades es considerado importante y simbólico.
Centro Comercial	Edificación de tipo abierto o cerrado que constan de varias edificaciones que albergan servicios, locales y oficinas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Cimentación	Parte de la estructura situada bajo el nivel del suelo, que proporciona apoyo a la superestructura, y que transmite sus cargas al terreno.
Coeficiente de ocupación del suelo (COS planta baja)	Relación entre el área útil construida en planta baja y el área total del lote.
Coeficiente de ocupación del suelo total (COS total)	Relación entre el área útil total construida y el área del lote.
Composición familiar	Relación del número de miembros por cada familia, estimado de forma periódica a través de estudios demográficos.
Columbario	Nichos para cofres de cenizas humanas que se han cremado.
Conjunto arquitectónico	Agrupación de unidades edificadas con características funcionales, constructivas, ambientales y formales homogéneas.
Conjunto en propiedad horizontal	Agrupación de edificaciones que comparten elementos funcionales, espaciales o constructivos comunes, pero pueden ser enajenadas individualmente.
Conservación	Intervención para mantener un inmueble.
Conservación urbana	Intervención para mantener los elementos constitutivos de un conjunto urbanístico.
Consolidación arquitectónica	Afianzamiento del valor y características de una edificación en deterioro.
Corredor o pasillo	Área o espacio de circulación horizontal.
Chimenea	Conducto para llevar a la atmósfera los gases de la combustión.
Crematorio	Edificio destinado a la incineración de cadáveres.
Criptas	Conjunto de nichos o fosas de miembros de una familia o agrupación social
Crujía	Tramo de la edificación comprendido entre dos muros de carga o pórticos consecutivos.
Cuneta	Zanja en los costados de un camino o calle que colecta y conduce aguas lluvias.
Definición vial	Acción técnica para precisar la implantación de una vía.
Densidad bruta de población	Relación entre el número de habitantes y el área total urbanizable.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Densidad neta de población	Relación entre el número de habitantes y el área útil urbanizable.
Derecho de vía	Afectación en una franja de terreno colindante a una vía que se destina Exclusivamente a la construcción, conservación ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de la misma, la cual se mide desde el eje de la vía y es independiente del retiro de construcción que exista.
Desagüe	Tubería o canal destinado a recoger y evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas de predios y edificaciones, para conducirlas a la alcantarilla pública.
Deterioro arquitectónico	Estado de degradación cualitativa de la edificación.
Diagnóstico ambiental	Estudio de impacto ambiental, aplicable a proyectos que están en ejecución, para identificar y determinar los efectos (en el corto plazo) e impactos (en el largo plazo), beneficiosos y nocivos, que se provoquen en el ambiente por la ejecución de ese proyecto y definir las medidas que deben aplicarse para minimizar o eliminar los negativos y potenciar los positivos. El diagnóstico ambiental contiene una propuesta de medidas de mitigación, rehabilitación o recuperación del sitio afectado por los impactos de un proyecto.
Distancia mínima de seguridad	Es la distancia mínima establecida entre superficies de un objeto energizado y las personas o edificaciones, la cual permite reducir el riesgo de descargas eléctricas.
Ducto	Espacio cerrado en sus costados y de trayectoria continua, que tiene en su interior tuberías de servicio y que conecta una o más aberturas en niveles sucesivos, permitiendo su salida y ventilación a través del mismo.
Edificio	Construcción transitoria o permanente que satisface necesidades del hábitat humano.
Edificio comercial	El que se usa o destina para actividades comerciales
Edificio de alojamiento	El usado como habitación temporal.
Edificio industrial	El usado para transformar materias primas o semielaboradas y actividades afines.
Edificio residencial	El utilizado para habitación y actividades afines.
Edificación protegida	Catalogada con algún grado de protección.
Eje urbano	Vía que agrupa actividades compatibles de jerarquía urbana.
Empresa funeraria	La dedicada a proporcionar servicios funerarios.
Entierro	Proceso de depositar cadáveres en fosas excavadas y luego cubiertas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Equipamiento	Edificación pública o privada destinada a instalaciones y actividades, que generan bienes y servicios o satisfacen necesidades específicas para mejorar la calidad de vida de la población.
Equipamiento comunal	Espacio para proveer servicios sociales o públicos.
Equipamiento urbano	Espacio para servicios comunitarios de jerarquía urbana.
Escusado/inodoro/ w.c.	Artefacto sanitario para evacuar desechos, con dispositivo para lavado con agua.
Esfuerzo lateral	El producido por vientos, movimientos sísmicos, u otro perpendicular al elemento que lo soporta.
Espacio de uso comunal	Espacio construido, área verde recreativa, retiro (frontal, lateral y/o posterior), o área de circulación peatonal y vehicular de uso común de los copropietarios de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
Espaldón	Faja lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de una vía
Estacionamiento	Espacio público o privado para acomodar o guardar vehículos.
Estación de servicio	Establecimiento que provee bienes y servicios que requieren los vehículos automotores para su funcionamiento; incluyendo otros que se presten al usuario.
Estudio de impacto ambiental	Estudio técnico multidisciplinario previo a la ejecución de un proyecto para identificar y predecir los efectos -en el corto plazo- e impactos - en el largo plazo- que ese proyecto tendrá en el ambiente y determinar las medidas de mitigación que deben incorporarse a su diseño, construcción, operación y/o cierre, para minimizar o eliminar los negativos y potenciar los positivos.
Estructura	Armadura de una edificación (de madera, hormigón o acero) que absorbe las cargas permanentes o accidentales y los esfuerzos laterales de un edificio.
Etapa o periodo de incorporación	Período establecido para la ejecución de una propuesta de planificación en el territorio.
Exhumación	Proceso de extracción de restos humanos.
Fachada	Plano vertical que limita una edificación con otros espacios abiertos.
Franja de servidumbre conductores eléctricos	Es la superficie horizontal simétrica respecto al eje de la línea de alto voltaje, determinada con el objeto de evitar contactos accidentales con partes energizadas, garantizar la seguridad de las personas, así como la confiabilidad de la línea.
Feria Permanente	Edificación pública o privada destinada a la comercialización de vehículos y mercaderías en general.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Feria Temporal	Espacio público o privado temporal, destinado a la comercialización de productos perecibles y no perecibles y mercaderías en general.
Follaje	Hojas y ramas de una especie vegetal, cuya forma, densidad y permanencia debe considerarse para elegir las especies utilizadas en el paisaje urbano.
Fosa común	Espacio destinado a entierros masivos.
Fosa séptica	Hoyo que recepta aguas servidas y favorece la descomposición-oxidación de los residuos sólidos.
Frente de lote	Longitud del predio adyacente a una vía, que delimita el dominio público del dominio privado y da acceso al inmueble.
Frente mínimo de lote	Frente del lote establecido por la zonificación.
Fuente de agua	Elemento de equipamiento público que colecta y emana agua.
Galería	Paso cubierto con acceso directo a una o más vías o espacios públicos o privados.
Galibo	Distancia vertical desde el nivel de capa de rodadura hasta el nivel inferior de una estructura u obstáculo elevado.
Gasolinera	Establecimiento para la venta de productos derivados de petróleo a través de medidores o surtidores.
Hall	Vestíbulo, recibidor o zaguán.
Hito	Elemento arquitectónico, urbano, territorial, cultural o histórico que tiene significación y es un referente colectivo.
Índice de habitabilidad (vivienda)	Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona.
Incineración o cremación	Reducción a cenizas del cadáver por combustión.
Inhumación	Disposición de cadáveres en espacios confinados mientras ocurre su descomposición orgánica.
Informe de Regulación Municipal (IRM):	Certificado que contiene las Normas de Uso y Ocupación del Suelo de un predio.
Informe vial	Certificado que contiene los datos característicos de las vías adyacentes a un predio y las eventuales afectaciones que generan en el mismo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Integración	Tratamiento de unificación de un conjunto arquitectónico que se aplica también a nuevas edificaciones que se incorporan a un contexto urbano existente.
Integración de lotes	Procedimiento para la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial.
Integración urbana	Acción para lograr la unidad y homogeneidad de un sector que ha perdido las características compositivas originales.
Intervención	Cualquier actuación específica en un bien inmueble que sea una actividad técnica, previamente normada.
Inventario	Instrumento de registro, reconocimiento y evaluación física de los bienes patrimoniales. En el constan entre otras, las características urbanas, ambientales, culturales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación, de uso, así como su estado de conservación lineamientos generales de intervención necesaria.
Reconocimiento arquitectónico o urbano	Procedimiento de aplicación de las medidas administrativas y de normas jurídicas y técnicas para reconocer la existencia de un desarrollo arquitectónico o urbano particular.
Límite de uso	Número máximo de personas que pueden usar una edificación sin causar deterioro o alterar su funcionamiento.
Línea de distribución energía eléctrica	Estructura utilizada para el transporte de energía eléctrica, perteneciente a las empresas eléctricas distribuidoras.
Líneas de transmisión energía eléctrica	Estructura utilizada para el transporte de energía eléctrica, perteneciente al transmisor o generador.
Línea de fabrica	Lindero entre un lote y las áreas de uso público.
Lindero	Límite legalmente definido entre propiedades públicas, comunales o privadas.
Lote	Terreno limitado por propiedades vecinas con acceso a una o más áreas de uso público.
Lote mínimo	Área mínima de terreno establecida por la zonificación para su edificación o de subdivisión.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Local habitable	Espacio cubierto de vivienda o trabajo durante períodos significativos: Incluye oficinas, estudios, despachos, salas, comedores, dormitorios, cocinas; pero no lavaderos, utilería, cuarto planchado, bodega, servicios higiénicos, despensas, circulaciones, vestíbulos, depósitos, estacionamientos, ascensores o similares.
Lubricadora	Establecimiento de venta de lubricantes y provisión de servicios de mantenimiento de automotores.
Lugar de reunión	Espacio usado por grupos de personas para efectuar actividades conjuntas de encuentro, entretenimiento, enseñanza, culto y otros.
Luminaria	Elemento que proporciona visibilidad nocturna.
Mampostería	Forma de construcción que utiliza ladrillos, piedra, cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso u otros similares, colocados en hiladas, unidad por unidad y trabados mediante mortero.
Material incombustible	Aquel que no se quema ni emite vapores inflamables en cantidad suficiente para arder en contacto con el fuego.
Manzana	Área, en un trazado urbano, limitada por vías de uso público (calles).
Marquesina	Estructura en voladizo que sobresale de la fachada en forma perpendicular como protección climática.
Mausoleo	Edificación para inhumación de miembros de una familia o grupo social.
Mecánica	Establecimiento dedicado a la producción y reparación de vehículos, maquinarias o equipos, así como sus partes o piezas.
Mercado mayorista	Establecimiento destinado a la comercialización de productos perecibles y no perecibles al mayoreo.
Mercado popular	Establecimiento popular destinado a la provisión de productos perecibles y no perecibles, servicios varios y expendio de gastronomía.
Mezzanine	Piso intermedio sobre planta baja, conectado con ella que tiene un área de dos tercios de dicha planta. Es un nivel o piso dentro de la altura de la edificación.
Mobiliario urbano	Elemento que sirve al desarrollo de las actividades urbanas.
Mojón	Elemento del mobiliario urbano o del espacio público que protege al peatón al definir, configurar y ordenar las áreas de circulación.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Monumento arquitectónico:	Unidad o conjunto arquitectónico reconocido colectivamente, que posee una valoración histórico-cultural de significación.
Monumento conmemorativo y escultura:	Elementos físicos que conmemoran algún personaje o hecho de significación, mediante piezas enriquecedoras del paisaje urbano y son parte del espacio público.
Morfología	Conjunto urbano de características formales similares.
Muro / pared	Obra de albañilería formada por materiales que se unen mediante mortero de cal, cemento o yeso.
Muro de división	Elemento que separa dos ambientes y no soporta otra carga que su propio peso
Muro exterior	Cerramiento vertical de un edificio o predio.
Muro medianero	Muro construido perteneciente a dos propietarios vecinos.
Nichos	Edificaciones superpuestas al terreno y agrupadas en varios niveles.
Nivel de calle	Línea oficialmente establecida o existente de la cota del eje central de la calle a la cual tiene frente un lote. Rasante de la vía.
Nomenclatura	Sistema de ordenamiento y clasificación de los nombres de las calles y espacios públicos.
Nueva edificación	Obra nueva construida con sujeción a las ordenanzas vigentes, ya sea nueva o complementaria a otra existente como ampliación o aumento de la misma.
Ochave	Recorte que se hace a un terreno o construcción esquinera.
Osario	Depósito de restos óseos tras el proceso de exhumación.
Parada de bus	Espacio destinado al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
Parterre	Vereda o isla de seguridad central en las vías, que divide el sentido y/o flujo de circulación vehicular y sirve de refugio a los peatones.
Pasaje peatonal	Vía de uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.
Patio	Espacio abierto limitado por paredes o galerías.
Patio de iluminación o pozo de luz	Espacio descubierto y rodeado por sus cuatro costados, por paramentos sólidos o ventanas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Patio de manzana	Espacio abierto público, semipúblico o privado, formado al interior de la manzana.
Pendiente positiva	Nivel de un predio cuando es superior al nivel de la acera.
Pendiente negativa	Nivel de un predio cuando es inferior al nivel de la acera.
Permiso de habitabilidad	Autorización que la autoridad municipal concede para que una construcción entre en uso o servicio.
Permiso o licencia de construcción	Documento otorgado por la autoridad municipal para ejecutar una obra física.
Piscina publica	Aquella que brinda acceso al público en general.
Piscina privada	Aquella de uso exclusivo del propietario y sus relacionados.
Plan de manejo ambiental	Guía de acción que forma parte de un estudio de impacto ambiental, en el que se señala las medidas de mitigación ambiental, sus objetivos, estrategias, responsables, cronogramas y recursos necesarios
Plano aprobado	Plano legalizado por la autoridad municipal.
Plataforma	Terreno horizontal producto de la nivelación de las pendientes existentes.
Portal	Superficie cubierta, limitada por pilares de soporte, para acceso peatonal o vehicular a un edificio y circulación perimetral en torno al mismo.
Porte	Diámetro transversal de la copa del árbol en la etapa de mayor desarrollo.
Preservación	Conjunto de medidas de carácter preventivo y cautelar.
Protector de árbol	Elemento que protege el crecimiento de un árbol joven.
Puerta	Vano en pared, cerca o verja, para restringir y facilitar el acceso y salida.
Reconstrucción	Intervención para reproducir las características de un inmueble que por su deterioro no es posible consolidar o restaurar, denotando su contemporaneidad
Reconstruir	Construir parcial o total de un edificio con sus características originales.
Reestructuración	Intervención para devolver las condiciones de resistencia y estabilidad de todas las partes afectadas de una edificación.
Reestructuración urbana	Intervención para articular y vincular los elementos constitutivos de un conjunto urbano, con un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas para regularizar la configuración de lotes.
Rehabilitación arquitectónica	Intervención en un inmueble, en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial, para recuperar sus condiciones de habitabilidad respetando su tipología arquitectónica, características morfológicas fundamentales y la integración con su entorno.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Reintegración arquitectónica:	Restitución de elementos que fueron desplazados o destruidos por su deterioro.
Remodelación	Modificación en una edificación existente para aumentar las dimensiones o cambiar modificar y renovar sus elementos y sus usos. No se incluyen la apertura de vanos, el trazado de jardines, reparación de enlucidos, pintura, revestimientos o cubiertas.
Resguardo	Acción de defensa y cuidado de bienes urbanos.
Restauración	Intervención en un inmueble para devolver sus elementos constitutivos al estado original.
Restitución	Volver a ubicar en un sitio o composición original, elementos o partes del inmueble desubicados o destruidos por acciones de deterioro irreversible.
Retiro de construcción	Distancia entre el lindero y la fachada de un inmueble, medida horizontalmente y perpendicular al lindero.
Salas de velación	Sitios destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos
Salida	Pasaje, corredor, túnel, pasillo, rampa, escalera o medio de egreso de un edificio; piso o área de piso a una calle u otro espacio abierto.
Sector urbano	Área con características homogéneas en sus antecedentes, estructura de usos y ocupación de suelo, establecido para el planeamiento urbano.
Señalización	Sistema de señales indicativas, de información, prevención, restricción de servicios.
Sitio inaccesible	Lugar que no es de uso normal y que no tiene accesos permanentes, que puede usarse en casos de emergencia y con precauciones.
Sótano	Parte de una edificación embebida bajo el nivel natural del terreno.
Subdivisión	Fraccionamiento de un predio en dos hasta diez lotes.
Subsuelo	Parte de una edificación ubicada bajo el nivel natural del terreno que puede incluir locales habitables.
Suelo urbano	Territorio cantonal que cuenta con vías, redes de servicios e infraestructuras públicas, ordenamiento urbanístico definido y aprobado mediante ordenanza por el Concejo Municipal.
Suelo urbanizable	Área destinada a ser soporte del crecimiento urbano previsible, en el territorio establecido para la expansión urbana.
Suelo no urbanizable	Área del territorio cantonal que, por sus condiciones naturales, ambientales, patrimoniales, culturales, históricas, o por su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no es parte del suelo urbano y urbanizable.
Superficie de un local	Área medida entre las caras internas de las paredes terminadas de la planta de un local.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Talud	Inclinación o declive del paramento de un muro o de un terreno.
Tanatopraxia	Método para dilatar la descomposición final de un cadáver
Tipología arquitectónica	Clasificación organizativa morfológica y constructiva de las edificaciones según características y elementos llamados tipológicos (propios de cada tipo arquitectónico).
Terminal de transporte	Local donde se inicia y termina el recorrido del sistema de transporte público.
Terminal de integración	Espacio donde los usuarios son transferidos de una a otra modalidad de transporte
Trabajos varios	Obras para el mantenimiento, acondicionamiento, adecuación o conservación de un inmueble.
Transformación	Intervención para cambiar las características funcionales y formales de un inmueble
Traza	Delineamiento o esquema organizativo que identifica a un sector urbano.
Urbanización y/o Coop. De Vivienda, Lotización, Plan de Vivienda, Comité pro mejoras	Terreno aprobado por resolución para ser dividido en más de diez partes (lotes), para uso privado y público, con infraestructura básica y accesibilidad, aptos para construir de conformidad con las normas vigentes.
Uso del suelo	Tipo de actividad permanente asignada de manera total o parcial en un inmueble.
Uso de suelo complementario	Tipo de actividad permanente complementaria, que coexiste con el uso de suelo principal sin generar mutuas afectaciones.
Uso de suelo principal	Tipo de actividad permanente señalada por la zonificación como predominante para un inmueble.
Uso de suelo prohibido	Tipo de actividad incompatible respecto del uso principal asignado en la zonificación, por lo cual se prohíbe su implantación en un inmueble.
Uso privado	Actividad desarrollada por particulares o el sector público en régimen de derecho privado.
Uso público	Actividad desarrollada por el sector público o privado en régimen de derecho público.
Ventana	Vano hacia el exterior diferente de una puerta y que suministra Iluminación natural y/o ventilaciones requeridas por un espacio interior.
Vestíbulo	Espacio a la entrada de un edificio, que comunica o da acceso a otros espacios en una vivienda o edificio.
Vía publica	Espacio para la circulación peatonal y/o vehicular.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Vivienda, unidad de	Espacio habitable, provisto de instalaciones sanitarias y de cocina.
Voladizo	Parte del piso superior de un edificio que sobresale de la línea de construcción.
Zona	Unidad territorial administrativa del territorio del Cantón con fines de planificación, gobierno y gestión y establecida mediante ordenanza.
Zonificación	Función o actividad determinada asignada a una porción territorial, que determina las formas de ocupación del suelo, las condiciones de edificabilidad y los usos asignados a los espacios públicos y privados.

Sección Tercera
Vigencia y Modificaciones

Art. 392.- Vigencia. - Todas las disposiciones de las presentes Normas de Arquitectura y Urbanismo entrarán en vigencia a partir de la fecha de expedición del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santo Domingo y no tendrán carácter retroactivo.

Art. 393.- Modificaciones. - La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo debe evaluar y actualizar permanentemente las presentes normas. Las modificaciones requeridas se realizarán mediante un informe en el que se documente el alcance o naturaleza de tales modificaciones. Para el efecto, se deberá seguir el mismo procedimiento que se empleó para su aprobación original.

Sección Cuarta
Presentación de Planos

Art. 394.- Alcance. - Los planos deberán presentarse en papel impreso y en sistema digital para su revisión, aprobación o trámite, y se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta sección.

Art. 395.- Normas a consultar. –

a) INEN 567: Dibujo de arquitectura y construcción. Definiciones generales y clasificación de los dibujos.
b) INEN 568: Dibujo de arquitectura y construcción. Formas de presentación, formatos y escalas.
c) INEN 569: Dibujo de arquitectura y construcción. Dimensionado de planos de trabajo.
d) Código de Práctica INEN para dibujo de Arquitectura y Construcción.

Art. 396.- Dimensiones de láminas. - Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto deberán regirse a los siguientes formatos:

Formato	Dimensiones (mm)

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4A0	1682 X 2378
2A0	1189 X 1682
A0	841 X 1189
A1	594 X 841
A2	420 X 594
A3	297 X 420
A4	210 X 297

Fuente: Norma INEN 568

Art. 397.- Cuadro de títulos y sellos de aprobación.

Cuadro de Títulos: Todo plano de construcción o urbanización deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.

Sellos de Aprobación: Los planos de construcción o de urbanización deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos de aprobación, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0.15 x 0.15 m.



Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

a) Clave catastral
b) Nombre del proyecto
c) Nombre, número de cédula y firma del propietario o representante legal
d) Nombre, número de cédula y firma del profesional responsable; número de registro para el ejercicio profesional en el Cantón (de existir)
e) Título de la lámina
f) Escala o escalas
g) Fecha
h) Número de lámina

En proyectos con varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

a) A Planos arquitectónicos
b) E Planos estructurales
c) IS Planos de instalaciones sanitarias

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

d) IE Planos de instalaciones eléctricas
e) IM Planos de instalaciones mecánicas
f) IC Planos de instalaciones electrónicas y comunicación
g) EE Estudios especiales.

Art. 398.- Contenido mínimo de los proyectos.

2) Arquitectónicos. Para la aprobación de un proyecto, los requisitos mínimos exigidos serán:

a) Levantamiento planimétrico o topográfico geo-referenciado en el sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp., cuando existan cambios sustantivos de nivel.
b) Cuando el predio límite con quebradas o esteros o sea producto del relleno de las mismas, se requerirá el informe de borde superior de la Dirección de Avalúos y Catastros.
c) Plano de ubicación, con orientación y nombres de calles, avenidas, plazas u otras referencias para la identificación del predio
d) Plano de implantación, en el que se incluirán las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y ejes viales.
e) Cuadro de Áreas. Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elaborará un cuadro de áreas de acuerdo en el que conste:

i. Área total del terreno
ii. Área construida en Planta Baja
iii. Área total construida

f) Plantas: Deben ser dimensionadas al exterior, salvo cuando las características del proyecto lo impidan; deben incluir medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera; se incluirá la denominación de cada espacio y las cotas de nivel requeridas para la interpretación del proyecto: en las cubiertas y planos inclinados se indicarán los porcentajes de pendiente previstos.
g) Cortes: Deben dibujarse en la misma escala adoptada para las plantas y ser los requeridos para la comprensión del proyecto, con un mínimo de uno por sentido. Deben estar dimensionados, incluir el desarrollo de escaleras si las hubiere e identificar los niveles de cada planta y del nivel natural del terreno y de los terrenos colindantes de ser construcciones adosadas.
h) Fachadas: Deben representarse todas las fachadas del proyecto a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.
i) Planos de Instalaciones: Deben presentarse planos independientes para cada sistema de instalaciones requerido en el proyecto en la misma escala que los planos arquitectónicos, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas determinadas por las entidades competentes.
j) Planos estructurales: Los planos estructurales requeridos en los casos establecidos en la presente Normativa deben representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos y detalles, acotados y con especificaciones.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

k) Memoria descriptiva: Proyectos de naturaleza y magnitud significativas deben incluir un texto explicativo sobre sus características y particularidades, finalidad, uso, etc., en un máximo de 3 hojas tamaño INEN A4.

3) Proyectos de Conservación, modificación y ampliación. Incluir planos del estado actual y de la intervención propuesta en proyectos de modificación, reconstrucción, restauración y reparación.

Contenido mínimo de los proyectos viales:

a) Levantamiento topográfico geo-referenciado en el sistema de coordenadas (Universal Transversal de Mercator (UTM) datum WGS84 Zona 17 Sur, en archivo digital, en cualquiera de las siguientes extensiones *.dwg, *.dxf, *.shp., que contenga el nombre de calles con acotación de sus anchos.
b) Proyecto horizontal de las vías con abscisado de ejes, datos de curvas horizontales y ángulos de deflexión que permita el replanteo de las mimas.
c) Proyecto vertical de vías con datos de pendientes, curvas verticales o datos de cotas del terreno, proyecto, cortes y rellenos.
d) Sección transversal de vías según su ancho.
e) Corte transversal con detalle de la estructura del pavimento, aceras y bordillos.
f) Memoria técnica que contenga generalidades, parámetros de diseños, diseños del pavimento, presupuesto de obra y especificaciones técnicas.

Art. 399.- Escalas. - La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación:

Tipo de dibujo	Escalas
Planos de diseño urbano y parcelaciones de suelo	1:2000 (0,5 mm = 1m) 1:1000 (1mm= 1m) 1:500 (2 mm = 1m)
Implantación, plantas, elevaciones y cortes	1:200 (5 mm = 1 m) 1:100 (10mm=1 m) 1:50 (20 mm = 1 m)
Planos de detalle	1:50 (20 mm = 1 m) 1:20 (50 mm = 1 m) 1: 10 (10 mm=1 m) 1: 5 (200 mm = 1 m) 1:1 Escala natural
Anteproyectos, bosquejos, dibujos preliminares, plan masa.	Escalas apropiadas
Planos Viales	Horizontal 1:1000 Vertical 1:100

CAPÍTULO II
NORMAS URBANÍSTICAS
Sección primera
Aspectos generales

Art. 400.- Alcance. - Toda habilitación del suelo se sujetará a las disposiciones establecidas en el Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo y en la normativa de este capítulo.

Sección Segunda
Accesibilidad

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 401.- Supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas.- Para posibilitar la accesibilidad funcional y uso de lugares públicos y privados a las personas en general y a aquellas con discapacidad o movilidad reducida permanente o circunstancial, se deben suprimir obstáculos imprevistos tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel e incorporar elementos auxiliares que facilitan la libre circulación, en cumplimiento al artículo 19 de la Ley sobre Discapacidades del Ecuador, Registro Oficial No. 301 del 6 de abril de 2001 sus reformas, y Reglamento. Así como también lo establecido en el Acuerdo Ministerial N.º 033-16 de 26 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial-Edición Especial No. 842 de fecha 19 de enero del 2017

Tabla 4 Normas de accesibilidad INEN

Norma NTE INEN No.	Contenido
2239:00	Accesibilidad de las personas al medio físico-señalización.
2240:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características Generales.
2241:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.
2242:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de no vidente y baja visión.
2243:2010	Accesibilidad de las personas al medio físico. Vías de circulación peatonal.
2244:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Agarraderas, bordillos y pasamanos.
2245:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas.
2246:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Cruces peatonales a nivel y a desnivel.
2247:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Corredores y Pasillos, características generales.
2248:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamiento.
2249:00	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificio. Escaleras.
2291:2010	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Tránsito y señalización.
2292:2010	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte.
2293:01	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Área higiénico-sanitaria.
2299:01	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Ascensores.
2 300: 2000	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, dormitorios.
2301:01	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, pavimentos.
2309:01	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso, puertas.
2312:01	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre, ventanas.
2313:01	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios, cocina.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2314:01	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario urbano.
2315:01	Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Terminología.
2854	Señalización en pisos y hápticos.
2853	Rampas para el ingreso y egreso de personas con movilidad reducida a vehículos para el transporte terrestre de pasajeros
3139	Circulaciones Verticales, ascensores
2850	Rotulación

Sección Tercera
Diseño Vial

Art. 402.- Jerarquización del sistema vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno, o a su entorno, y al previsto en la planificación vial cantonal y urbana. El sistema vial se sujetará a las especificaciones contenidas en las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre de Caminos, Derechos de Vías del Sistema Nacional de Autopistas, Líneas Férreas, Zonas de Protección de Oleoductos y Líneas de Transmisión Eléctrica, a los cuadros contenidos en el artículo 419 Especificaciones mínimas para el diseño de vías del presente Libro y a los derechos de vías existentes constantes en el Libro IV sobre el Régimen del Suelo y la Edificación de Santo Domingo.

En relación con el sistema vial y para un manejo adecuado del Plan de Movilidad Sustentable, Tránsito y Transporte, se establece la siguiente clasificación:

1) Sistema Vial Urbano: correspondiente al territorio definido como urbano y urbanizable, en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
2) Sistema Vial Rural: correspondiente al territorio definido como no urbanizable en el Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 403.- Sistema vial cantonal urbano. - Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo del GAD Municipal, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal están ubicadas en las zonas de expansión urbana, el Sistema Vial Urbano se clasifica funcionalmente de la siguiente manera:

1) Vías Expresas (Autopistas)
2) Vías Arteriales
3) Vías Colectoras
4) Vías Locales
5) Vías Peatonales
6) Ciclovías.

Art. 404.- Vías expresas (autopistas). - Conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de paso, de larga y mediana distancia; estructuran el territorio, articulan las áreas generadoras de tráfico, sirven de enlaces zonales, regionales y nacionales.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) Características Funcionales:

a) Conexión entre áreas o regiones;
b) Posible conexión con el sistema de vías rurales.
c) Altas velocidades de operación y movilidad.
d) Grandes flujos vehiculares.
e) Separación del tráfico directo del local.
f) No admiten accesos directos a lotes frentistas.
g) Sin estacionamientos laterales; accesos o salidas laterales mediante carriles de aceleración y desaceleración.
h) Circulación de líneas de buses interurbanas, interprovinciales o internacionales.

2) Características Técnicas:

Vías Expresas	
Velocidad de proyecto	90 Km/h
Velocidad de operación	60 -80 km/h
Distancia paralela entre vías similares	3.000 - 8.000 m
Control de accesos	Total (intersecciones a desnivel)
Número mínimo de carriles	3 por sentido
Ancho mínimo de carriles	3,65 m
Distancia de visibilidad de señalización	80 Km/h - 110 m
Radio mínimo de curvatura	80 km/h - 210 m
Galibo vertical mínimo	5,50 m
Radio mínimo de esquinas	5m
Separación de calzadas	Parterre mínimo 6,00 m.
Espaldón	Laterales, Mínimo 2,5 m. En parterre central mínimo 1,8 m
Longitud carriles de aceleración (1)	Ancho del carril x velocidad de la vía x0,6
Longitud carriles de desaceleración (2)	Ancho del carril x velocidad de la vía /4,8
(1 - 2) Las fórmulas provistas sirven para una estimación preliminar.	
Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP.	

Art. 405.- Vías arteriales. - Son los enlaces entre vías expresas y vías colectoras; articulan los generadores de tráfico principales de la zona central, los terminales de transporte y de carga, las áreas urbanas entre sí y con las áreas rurales, proporcionando fluidez al tráfico de paso y vinculando las zonas residenciales, comerciales, administrativas, industriales, etc.

1) Características Funcionales:

a) Sistema de enlace entre vías expresas y vías colectoras.
b) Posibles conexiones con vías del sistema rural.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

c) Distribución del tráfico entre las áreas de la ciudad.
d) Velocidad de operación y movilidad.
e) Circulación de flujos vehiculares considerables.
f) Acceso a lotes adyacentes.
g) Estacionamiento de vehículos controlado o inexistente.
h) Circulación de buses urbanos, eventualmente por carriles exclusivos.
i) Cruces en intersecciones a nivel, con señalización y semaforización.
j) Eventual circulación en un solo sentido.

2) Características Técnicas:

Vías arteriales	
Velocidad de proyecto	70 Km/h
Velocidad de operación	40 - 60 km/h
Distancia paralela entre vías similares	500 - 1.500 m
Control de accesos	Intersecciones a nivel señalizadas y semaforizadas
Número mínimo de carriles	2-3 por sentido
Ancho mínimo de carriles	3,50m
Distancia de visibilidad de señalización	70 Km/h - 90 m
Radio mínimo de curvatura	70 km/h - 160 m
Galibo vertical mínimo	5,50 m
Radio mínimo de esquinas	5m
Aceras	Mínimo 4m.
Separación de calzadas	Parterre mínimo 4 m.
Espaldón	De existir, mínimo 1.8m
Carril de estacionamiento lateral	De existir, mínimo 2,2 m
Longitud carriles de aceleración (1)	Ancho del carril x velocidad de la vía x0,6
Longitud carriles de desaceleración (2)	Ancho del carril x velocidad de la vía /4,8
(1 - 2) Las fórmulas provistas sirven para una estimación preliminar.	
Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP.	

Art. 406.- Vías colectoras. - Enlaces entre las vías arteriales y las vías locales que distribuyen el tráfico dentro de las áreas urbanas; dando acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas, comerciales de menor escala cuyo abastecimiento se realiza con camionetas o furgones de bajo tonelaje.

1) Características Funcionales:

a) Recolección y canalización del tráfico de las vías del sistema local a las vías arteriales.
b) Distribución del tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

c) Desplazamientos entre barrios cercanos.
d) Con acceso a propiedades frentistas.
e) Restringida velocidad de operación y movilidad.
f) Estacionamiento lateral de vehículos.
g) Volúmenes de tráfico bajos.
h) Posible circulación de vehículos en un solo sentido.
i) Circulación de líneas de buses urbanos.

2) Características Técnicas.

Vías colectoras	
Velocidad de proyecto	50 Km/h
Velocidad de operación	20 - 40 km/h
Distancia paralela entre vías similares	500 - 1.000 m
Control de accesos	Intersecciones a nivel señalizadas
Número mínimo de carriles	4 (2 por sentido)
Ancho mínimo de carriles	3,5 m
Distancia de visibilidad de señalización	40 Km/h - 45 m
Radio mínimo de curvatura	40 km/h - 50 m
Galibo vertical mínimo	5,50 m
Radio mínimo de esquinas	5m
Aceras	Mínimo 4 m
Separación de calzadas	Señalización horizontal- De existir, parterre mínimo 3 m
Espaldón	De existir, mínimo 1,8 m
Carril de estacionamiento lateral	Mínimo 2,2 m
Vías sin retorno	Longitud máxima 300 m
Aceras	Mínimo 2.00m
Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP.	

Art. 407.- Vías locales. - Forman el sistema vial urbano menor que se conecta solo a las vías colectoras. Sirven a zonas residenciales para dar acceso a los predios y priorizan la circulación peatonal. Son adecuadas para la circulación de vehículos livianos y excluyen el tráfico de paso y pesado, excepto vehículos de emergencia y mantenimiento y tienen restricción de velocidad a un límite máximo de 30 km/h.

1) Características Funcionales:

a) Conexión solo con vías colectoras.
b) Acceso directo a lotes adyacentes.
c) Baja movilidad de tráfico y velocidad de operación.
d) Bajos flujos vehiculares.
e) Exclusión del tráfico de paso (vías sin continuidad).
f) Exclusión de vehículos pesados, excepto vehículos de mantenimiento, emergencia y aseo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

g) Estacionamiento de vehículos.
h) Circulación de vehículos en un solo sentido recomendable.
i) Circulación peatonal con preferencia sobre los vehículos.
j) Componentes de sistemas de restricción de velocidad para vehículos.
k) Exclusión de la circulación de buses de transporte público.

2) Características Técnicas:

Vías locales	
Velocidad de proyecto	50 Km/h
Velocidad de operación	Máximo 30 km/h
Distancia paralela entre vías similares	100 - 300 m
Control de accesos	La mayoría son intersecciones a nivel
Número mínimo de carriles	2 (1 por sentido)
Ancho mínimo de carriles	3 ,5 m
Radio mínimo de esquinas	3m
Estacionamiento lateral	Mínimo 2,0 m
Distancia de visibilidad de parada	30 km/h = 40 m
Separación de circulación	Señalización horizontal
Vías sin retorno	Longitud máxima 300 m
Aceras	Mínimo 1.20m
Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP El dimensionamiento debe considerar las densidades de ocupación del suelo colindante.	

Art. 408.- Vías peatonales (referencia NTE INEN 2243:2011). - Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente, pueden ser utilizadas por vehículos de residentes que circulen a velocidades bajas (acceso a propiedades), y en determinados horarios por vehículos especiales como: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc., utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garanticen su cumplimiento. El estacionamiento para visitantes se debe realizar en sitios específicos. El ancho mínimo para la eventual circulación vehicular debe ser no menor a 3,00 m.

Esta norma establece las dimensiones mínimas, las características funcionales y de construcción que deben cumplir las vías de circulación peatonal (calle, aceras, senderos, andenes, caminos y cualquier otro tipo de superficie de dominio público destinado al tránsito de peatones).

1) Dimensiones:

a) Las vías de circulación peatonal deben tener un ancho mínimo libre sin obstáculos de 1,60 m. Cuando se considere la posibilidad de un giro mayor o igual a 90°, el ancho libre debe ser mayor o igual a 1.60 m.
b) Deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde el piso hasta un plano paralelo ubicado a una altura mínima de 2,050 m. Dentro de ese espacio no se puede disponer de elementos que lo invadan (ejemplo:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

luminarias carteles, equipamientos, etc.)

c) Debe anunciarse la presencia de objetos que se encuentren ubicados fuera del ancho mínimo en las siguientes condiciones: entre 0.80 m. y 2,050 m. de altura separado más de 0.15 m. de un plano lateral.

d) El indicio de la presencia de los objetos que se encuentran en las condiciones establecidas, se debe hacer de manera que pueda ser detectado por intermedio del bastón largo utilizado por personas con discapacidad visual y con contraste de colores para disminuidos visuales.

e) El indicio debe estar constituido por un elemento detectable que cubra toda la zona de influencia del objeto, delimitada entre dos planos: el vertical ubicado entre 0.10 m. y 0.80 m. de altura del piso y el horizontal ubicado 1.00 m. antes y después del objeto.

f) La pendiente longitudinal y transversal de las circulaciones será máximo del 2%. Para los casos en que supere dicha pendiente, se debe tener en cuenta lo indicado en la NTE INEN 2 245.

g) La diferencia del nivel entre la vía de circulación peatonal y la calzada no debe superar 0.10 de altura. Cuando se supere los 0.10 m. de altura, se debe disponer de bordillo.

2) Características generales

a) Las vías de circulación peatonal deben diferenciarse claramente de las vías de circulación vehicular, inclusive en aquellos casos de superposición vehicular peatonal, por medio de señalización adecuada.

b) Cuando exista un tramo continuo de la acera máximo de 100 m. se dispondrá de un ensanche de 0.80 m. con respecto al ancho de la vía de circulación existente, por 1.60 m. de longitud en la dirección de la misma que funcionará como área de descanso.

c) Los pavimentos de las vías de circulación peatonal deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en su superficie. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento como por la falta de mantenimiento.

d) En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registro, etc., deben estar rasantes con el nivel del pavimento, con aberturas de dimensión máxima de 10 mm.

e) En todas las esquinas o cruces peatonales donde existan desniveles entre la vía de circulación y la calzada, estos se deben salvar mediante rampas, de acuerdo con lo indicado en la NTE INEN 2 245. Los espacios que delimitan la proximidad de rampas no deberán ser utilizados para equipamiento y estacionamiento, en una longitud de 10 m. proyectados desde el borde exterior de la acera.

f) Para advertir a las personas con discapacidad visual cualquier obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, así como en todos los frentes de cruces peatonales, semáforos accesos a rampas, escaleras y paradas de autobuses, se debe señalar su presencia por medio de un cambio de textura de 1.00 m. de ancho; con material cuya textura no provoque acumulación de agua.

g) Se recomienda colocar tiras táctiles en el pavimento, paralelas a las construcciones, con el fin de indicar recorridos de circulación a las personas con discapacidad visual.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 409.- Cruces peatonales (referencia NTE INEN 2 246:2000)

1) Dimensiones

a) Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1.00 m. en vías con volúmenes peatonales reducidos. Cuando estén demarcados por señalización horizontal específica (líneas tipo "cebra"), el ancho estándar es de 4.00 m., siendo mayores cuando el flujo peatonal lo requiera.

b) Cuando se prevé la circulación simultánea de dos sillas de ruedas en distinto sentido, el ancho mínimo debe ser de 1.80 m.

c) Cuando exista la posibilidad de un giro a 90 grados el ancho mínimo libre debe ser igual o mayor a 1.00 m. Si el ángulo de giro supera 90 grados, la dimensión mínima del cruce peatonal debe ser de 1.20 m.

d) Aceras, las vías de circulación peatonal deben tener un ancho mínimo libre sin obstáculos de l600 mm, altura mínima de 2200mm, los pavimentos deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en su superficie referencia NTE INEN 2243:2011

2) Características Funcionales Específicas

a) En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registros, etc., deberán colocarse rasantes a nivel del pavimento, con aberturas de dimensiones máximas de 10 mm.

a) Cuando el cruce peatonal se intercepte con una acera al mismo nivel, se debe colocar señales táctiles y visuales en toda la longitud de la acera.

b) En los cruces peatonales donde se justifiquen la colocación de semáforos, se recomienda la implementación de dispositivos acústicos y táctiles que indiquen el cambio de luces en los mismos.

c) Las intersecciones y cruces peatonales a desnivel deben cumplir con lo indicado en las NTE INEN 2243:2011 y 2245:00.

d) Estas características funcionales se complementan con lo señalado en el Artículo 408 de estas normas.

Art. 410.- Refugios peatonales. - Si el cruce peatonal, por su longitud se realiza en dos tiempos y la parada intermedia se resuelve con un refugio entre dos calzadas vehiculares, debe hacerse al mismo nivel de la calzada y tendrá un ancho mínimo de 1.20 m. con una longitud mínima de cruce de 3,00 m. y una separación mínima hasta el vértice de la intersección, de 1,20 m. Si se presenta un desnivel con la calzada, éste se salvará mediante vados, de acuerdo a lo indicado en la NTE INEN 2245:00.

Art. 411.- Ciclovías. - Están destinadas al tránsito de bicicletas y vehículos no motorizados. Conectan generalmente áreas residenciales con paradas o estaciones de transferencia de transporte colectivo. Además, pueden tener funciones de recreación e integración paisajística. Generalmente son exclusivas, pero pueden ser combinadas con circulación peatonal.

a) Las ciclovías en un sentido tendrán un ancho mínimo de 1,20 m. y de doble sentido 2,20 m.

b) Es el sistema de movilización en bicicleta al interior de las vías del sistema vial local puede formar parte de espacios complementarios (zonas verdes, áreas de uso institucional).

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

c) Las ciclovías en áreas verdes públicas, deben tener un ancho mínimo de 1,20 m. si la vía es unidireccional y 2,20 m. si es de doble vía..

d) Resumen de dimensiones básicas: (referencia RTE INEN 004-6:2003)

Ciclovía	Mínimo (m)	Recomendado (m)	Optimo (m)
Unidireccional	1.20	1.50	2.00
Bidireccional	2.20	2.50	3.00

1) Características Funcionales

e) En los puntos en que se interrumpa la ciclo vía para dar paso al tráfico automotor, se debe prever un paso cebra para el cruce peatonal, conformado por un cambio en la textura y color del piso y debidamente señalizado.

f) La iluminación debe ser similar a la de cualquier vía peatonal o vehicular. De existir un sendero peatonal, éste se separará de la ciclovía.

g) Deben tener parqueaderos para bicicletas, diseñados y localizados como parte de los terminales y estaciones de transferencia de transporte público de la ciudad.

h) El carril de la ciclovía se debe diferenciar de la calzada mediante cambio de material, textura y color o con "tope llantas" longitudinales.

i) La circulación debe contar con la señalización adecuada.

2) Características Técnicas:

Ciclovías, Características técnicas	
Velocidad de proyecto	40 Km/h
Velocidad de operación	Máximo 30 km/h
Distancia de visibilidad de parada	30 km/h = 20 m
Galibo vertical mínimo	2,5 m
Pendiente recomendable	3 - 5%
Pendiente en tramos + 300 m	5%
Pendiente en rampas Radios de giro recomendados	15% máxima 15km/h = 5m; 25km/h = 10m; 30km/h = 20m; 40km/h = 30m
Número de carriles	2 (1 por sentido)
Ancho de carriles doble Sentido	2,40 m
Radio mínimo de esquinas	3m
Separación de vehículos	Mínimo 0,50 m; recomendado 0,80 m
Aceras	Mínimo 1,20m
Las normas están sujetas a las especificaciones vigentes del MTOP.	

Art. 412.- Escalinatas.

1) Son aquellas que permiten salvar la diferencia de nivel generalmente entre vías o como acceso interno a las parcelas, utilizando para ello sistemas de gradas o escalinatas. Obviamente la circulación es exclusivamente peatonal.

2) El ancho mínimo de las escalinatas debe ser 2,40 m. y adecuado a las

características de desplazamiento de los peatones. El emplazamiento y distribución de las escaleras, en lo posible, debe acompañar orgánicamente a la topografía. El máximo de escaleras continuas debe ser 16 contrahuellas, con descansos no menores a 1,20 m.

3) La norma general para la dimensión de la huella (h) y contrahuella (ch) es: 2ch + 1h = 64. La contrahuella máxima es de 0,17 m.

Art. 413.- Sistema vial rural. - La clasificación técnica de las carreteras o vías rurales está sujeta a las disposiciones y especificaciones de la clasificación establecida por el MTOP.

El Sistema Vial Rural conocido también como sistema de carreteras, se clasifica funcionalmente en: vías arteriales principales y secundarias, vías colectoras principales y secundarias, y vías locales.

Art. 414.- Vías arteriales principales rurales. - Proporcionan movilidad al tráfico regional y nacional caracterizado por largos desplazamientos, con velocidades de operación altas. Conectan los grandes generadores de tráfico, las ciudades importantes y sus zonas industriales, productivas o residenciales.

1) Características Funcionales:

a) Asumen el tráfico nacional e interprovincial.
b) Proveen movilidad al tráfico de larga distancia.
c) Garantizan continuidad en las grandes regiones.
d) Permiten conexiones con vías similares en regiones vecinas.
e) Conectan ciudades con poblaciones superiores a 20.000 habitantes y las capitales provinciales.

2) Características Técnicas:

Vías arteriales principales rurales	
Extensión (% km del sistema)	1.5-35
Servicio (% vehículos - kilómetro)	20-35
Extensión media de viajes (km)	80-120
Tráfico promedio diario anual (TPDA)	3.000-8.000
Velocidad de operación (km/h)	50-120
Espaciamiento	Definido por la ubicación de las colectividades conectadas.

Art. 415.- Vías rurales arteriales secundarias. - Sirven al tráfico interprovincial e intercantonal en condiciones de movilidad, interconectan ciudades de importancia media y capitales provinciales.

1) Características Funcionales:

a) Asumen el tráfico interprovincial, intercantonal y regional.
b) Proveen movilidad cantonal y regional.
c) Establecen un sistema continúo combinado con las vías arteriales.
d) Conectan poblaciones superiores a los 10.000 habitantes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2) Características Técnicas:

Vías rurales arteriales secundarias	
Extensión (% km del sistema)	2.5-5
Servicio (% vehículos - kilómetro)	10-20
Extensión media de viajes (km)	60
Tráfico promedio diario anual (TPDA)	1.000-3.000
Velocidad de operación (km/h)	40-80
Espaciamiento	No duplica servicios de las vías arteriales principales

Art. 416.- Vías rurales colectoras principales. - Sirven al tráfico intercantonal e inter parroquial con características de movilidad y acceso. Articulan y mantienen continuidad con el sistema vial arterial, al cual alimentan.

1) Características Funcionales:

a) Asumen el tráfico intercantonal e inter parroquial.
b) Proporcionan movilidad y acceso.
c) Sistema vial continúo combinado con el Sistema Arterial.
d) Alimentan el Sistema Arterial.
e) Conectan ciudades con poblaciones superiores a los 5.000 habitantes.

2) Características Técnicas:

Vías rurales colectoras principales	
Extensión (% km del sistema)	4-8
Servicio (% vehículos - kilómetro)	8 - 10
Extensión media de viajes (km)	50
Tráfico promedio diario anual (TPDA)	300 - 1.000
Velocidad de operación (km/h)	30 - 79
Espaciamiento	En función de la distribución y concentración poblacional

Art. 417.- Vías rurales colectoras secundarias. -Al igual que las anteriores (colectoras principales), atienden al tráfico intercantonal e inter parroquial, pero en condiciones técnicas inferiores. Conectan centros poblados menores.

1) Características Funcionales:

a) Asumen el tráfico intercantonal e inter parroquial en condiciones técnicas inferiores a las colectoras principales.
b) Proveen acceso y movilidad.
c) Alimentan los sistemas de más alta función.
d) Conectan poblaciones de 2.000 habitantes y cabeceras parroquiales.
e) Sirven a pequeños centros generadores de tráfico.

2) Características Técnicas:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Vías rurales colectoras secundarias	
Extensión (% km del sistema)	10 - 15
Servicio (% vehículos - kilómetro)	8 - 10
Extensión media de viajes (km)	35
Tráfico promedio diario anual (TPDA)	100 - 300
Velocidad de operación (km/h)	30 - 60
Espaciamiento	No duplicar servicios. Debe ser función de la distribución de la producción.

Art. 418.- Vías rurales locales. - Sirven al tráfico inter parroquial, barrial y de urbanizaciones, por lo tanto, proveen accesibilidad. En este grupo se encuentran los Caminos Vecinales y los Senderos, con características mínimas en relación a la generalidad de las vías locales.

1) Características Funcionales:

a) Sirven al tráfico inter parroquial, barrial y de urbanizaciones.
b) Su función principal es proveer acceso.
c) Pueden sufrir discontinuidad, pero no estar aisladas del resto de la red.

2) Características Técnicas:

Vías rurales locales	
Extensión (% km del sistema)	65 - 80
Servicio (% vehículos - kilómetro)	5 - 30
Tráfico promedio diario anual (TPDA)	Menos de 100
Velocidad de operación (km/h)	20 - 50
Espaciamiento	No duplicar servicios, de acuerdo con la distribución y concentración poblacional

Art. 419.- Especificaciones mínimas para el diseño de vías. - Las normas de diseño geométrico de las vías deben cumplir con las siguientes disposiciones y con lo establecido en el Régimen del Suelo de Santo Domingo.

1) Acera:

a) Para determinar el ancho total de una acera, se debe considerar 1,20 m. como base del ancho mínimo para la circulación de los peatones y variar de acuerdo al tipo de vía y flujo de peatones, de conformidad con lo señalado en el Régimen de Suelo del Cantón Santo Domingo.
b) Con relación al costado interno de la acera, considerar 0,45 m. para el espacio junto a cerramientos (muros, verjas) que disponen vegetación ornamental cuando las fachadas se encuentran retiradas de la línea de fábrica; 0,15 m. adicionales, cuando las edificaciones están en línea de fábrica; y 0,15 m. más para fachadas en línea de fábrica con escaparates o

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

vitrinas (locales comerciales). Con respecto al costado externo de la acera, considerar un ancho mínimo de protección al peatón de la circulación de vehículos; de 0,45 m; para la ubicación de postes, señales de tránsito, hidrantes, semáforos, rampas para ingreso de vehículos, arborización, incrementar 0,15 m. adicionales.

c) Para la ubicación de mobiliario urbano (casetas, buzones postales, basureros, jardineras, parquímetros, armarios de servicios básicos, bancas, etc.), se debe considerar los espacios de ocupación y de influencia, a fin de dejar libre la zona peatonal efectiva requerida.

d) El ancho mínimo de las aceras debe estar en relación a la clasificación vial de las Especificaciones Mínimas de Vías establecida en el Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo.

e) Aceras, las vías de circulación peatonal deben tener un ancho mínimo libre sin obstáculos de 1.600 mm., altura mínima de 2.200 mm., los pavimentos deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en su superficie (referencia NTE INEN 2243:2011).

2) **Ancho de carril:** El ancho normalizado de carril de circulación vehicular es de 3,50m., su variación debe estar en función de la velocidad y el tipo de vía. Se admitirán anchos menores en vías preexistentes y en proyectos especiales, en los que sea admisible una reducción de tales carriles, a juicio de la Dirección de Planificación;

3) **Carril de estacionamiento lateral o tipo cordón:** En las vías locales con velocidad de circulación menor a 50 Km/h, el carril de estacionamiento tendrá un ancho mínimo de 2,00 m. En vías de mayor circulación en las que se ha previsto carril de estacionamiento, el ancho mínimo será de 2,40 m.

4) **Carril de estacionamiento transversal o en batería:** Los estacionamientos transversales a 45º, 60º o 90º, no deben ser utilizados en vías arteriales, por seguridad vial. En vías colectoras pueden existir, con un tratamiento adecuado en el que se considere el área de maniobra, que debe ser independiente del área de circulación. Esta forma de estacionamiento puede adoptarse más bien sobre vías locales, con velocidad de opresión baja y tratamiento de aceras y vías diferentes.

5) **Ancho de calzada:** Depende del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico. En vías locales con un solo sentido de circulación, mínimo 4,50 m.; con dos sentidos de circulación, mínimo 6 m. sin considerar carril de estacionamiento.

6) **Parterre:** El ancho mínimo debe ser de 2,5 m. Si se requieren carriles exclusivos de giro, el ancho del parterre debe considerar el ancho de ellos, sin que la reducción del parterre sea inferior a 1,20 m.

7) **Radios de acera / calzadas en intersecciones**: Se consideran los siguientes

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

radios mínimos:

Radios de acera / calzada s en intersecciones	
En vías arteriales y colectoras	10 m.
Entre vías colectoras y vías locales	7 m.
Entre vías locales	5 m.
Entre pasaje y pasaje	3 m.

8) **Radios de giro:** El radio de giro es la distancia mínima que un vehículo requiere para cambiar su dirección de circulación mientras se desplaza, por lo cual depende del tamaño del vehículo.

Las principales especificaciones geométricas acerca de los radios de giro que deben servir como base para el diseño de las secciones viales y parterres, son las siguientes:

Radios de giro		
Tipo de vehículo	Distancia entre ejes más alejados	Radio de giro mínimo
Automóvil	3.35 m.	7,32 m.
Camión pequeño	4.50 m.	10,40 m.
Camión	6.10 m.	12,81 m.
Tráiler con remolque	2.20 m	12,20 m.
Tráiler con remolque	15.25 m.	13,72 m.
Datos referenciales para condiciones mínimas; para el diseño en condiciones de operación reales, debe referirse a normas específicas.		

9) **Vegetación y obstáculos laterales**. Se debe sujetar a los siguientes lineamientos.

Se debe arborizar las áreas verdes de las vías según las especificaciones de esta Normativa y a lo dispuesto por la Dirección de Planificación.

a) El follaje de la vegetación en los parterres y veredas debe limitarse a 1,00 m. de altura máxima, para evitar obstrucciones de la visibilidad.
b) La vegetación que rebase la altura de 1,50 m. debe dejar bajo la copa de la misma, una distancia libre de visibilidad mínima 1,00 m. de no haber circulación peatonal; y 1,80 m. si esa circulación existe.
c) Los árboles de más de 1,50 m. de altura cuyas ramas se extiendan sobre las vías deben tener una altura libre de 5,50 m. desde la capa de rodadura hasta la rama más baja.
d) Los objetos que se ubiquen sobre aceras y parterres, próximos a los carriles de circulación no deben estar a menos de 0,45 m. del interior del bordillo.
e) Características mínimas de vías.

Características mínimas de las vías						
Tipo de vía	Volumen trafico	Velocidad Circulación (km/h)	Derecho de Vía (m)	Pendiente máxima (%)	Distancia entre vías(m)	Longitud máxima (m)

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Expresas	1200-1500	60 – 80	35	6	8000 – 3000	Variable
Arteriales	500 - 1200	40 – 70	25	6	3000 – 500	Variable
Colectoras	400 - 500	30 – 50	15	8	500 – 1000	Variable
Locales	Menor a 400	Máximo 30	0	12	100 – 400	1.000
Peatonales			0			400
Ciclo vías		10-30				

f) Especificaciones mínimas de vías

Especificaciones mínimas de vías						
Tipo de vías	No. Carriles por sentido	Ancho carril (m)	Carril Estacionamiento (m)	Parterre (m)	Espaldón (m)	Ancho Aceras (m)
Expresas	3	3,65	No	6	2 ,50	No
Arteriales	3	3,65	Opcional 2,20 - 2,40	4	1 ,80	Opcional 4
Colectoras	2	3,50 - 3,65	2,00 - 2,40	3		2,00 - 3,00
Locales	1	2, 80 - 3,50	2,00 - 2,40	No		2,00 - 2,50

g) Vías urbanas. Secciones transversales tipo.

VÍAS URBANAS. SECCIONES TRANSVERSALES TIPO															
CLASIFICACIÓN	SUBTIPO	No. De Carriles Por Sentido	Ancho min. Por carril	Carril Estacionamiento Lateral		Parterre Mínimo	No. Parterre	Espaldón		Cuenta Mínima	Acera Mínima	Ciclovía		Separador Ciclovía	Ancho total
				No.	Ancho min.			Lateral min.	Central min.			No.	Ancho (m)		
Vías Expresa (Autopistas)	Semi-expresa (1)	2	3.65			6	1.00	2.50	0.50	0.60	2.40				31.40
	Expresa	3	3.80			6	1.00	2.50	1.50	0.60	2.40				41.60
	Expresa con servicios laterales arteriales	4	3.575 (2)			3	3.00				2.40				42.40
	Expresa con servicios laterales arteriales y ciclovías	4	3.575 (2)			3	3.00				3.60	2	2.4	0.75	51.10
Vías Arteriales	Arterial "A"	3	3.65			4	1.00				5.00				35.90
	Arterial "B" con vía exclusiva central para transporte público	3	3.50			3	1.00	0.40	0.40		2.40				30.40
	Arterial "C" con carril derecho exclusivo para transporte público	3	3.50			0.6 (3)	1.00	0.40	0.40		2.40	1	2.4	0.75	28.00
	Arterial "C" con carril derecho exclusivo para transporte público y ciclovía	3	3.50			0.6 (3)	1.00	0.40	0.40		2.40				31.15
	Arterial "D" con vía exclusiva central para transporte público	2	3.50			3	1.00	0.40	0.40		2.40	1	2.4	0.75	23.40
	Arterial "D" con vía exclusiva central para transporte público y ciclovía	2	3.50			3	1.00	0.40	0.40		2.40				26.55
	Arterial "E" con carril derecho preferencial para transporte público	2	3.50			0.6 (2)	1.00	0.40	0.40		4.00				21.00
Vías Colectoras	Colectoras 1	2	3.50	2	2.20	4	1.00				4.00				30.40
	Colectoras 2	2	3.50	2	2.20	0.6 (3)	1.00				4.00				27.00
Vías Locales	Local "A"	1	3.50	2	2.20						2.40				16.20
	Local "B"	1	3.50	1	2.20						2.40				14.00
	Local "C"	1	3.50								1.80				10.60
Vías Peatonales	Peatonal "A"	1	2.00												4.00
	Peatonal "B"	1	3.00												6.00

h) Vías de servidumbre área rural. Secciones transversales tipo.

VÍAS DE SERVIDUMBRE ÁREA RURAL. SECCIONES TRANSVERSALES TIPO															
CLASIFICACIÓN	SUBTIPO	No. De Carriles Por Sentido	Ancho min. Por carril	Carril Estacionamiento Lateral		Parterre Mínimo	No. Parterre	Espaldón		Cuenta Mínima	Acera Mínima	Ciclovía		Separador Ciclovía	Ancho total
				No.	Ancho min.			Lateral min.	Central min.			No.	Ancho (m)		
Servidumbre	Camino Básico	1	3,50					1,50							10

(i) Para el caso de vías existentes y no susceptibles de ensanchamiento.
(ii) Dos carriles laterales de servicio de 3.50m y dos carriles centrales de alta velocidad de 3.65m
(iii) Señalización Horizontal
El establecimiento de vías nuevas, se realizarán dentro de su propio predio

Art. 420.- Del diseño y la construcción vial. - El GAD Municipal a través de la Dirección de Planificación en coordinación con la EPMT-SD deberán diseñar las vías expresas, arteriales y colectoras, en base a las determinaciones establecidas en esta ordenanza y en el Plan de Movilidad Sustentable, Tránsito y Transporte. El GAD Municipal de Santo Domingo aprobará los trazados viales. La Dirección de Obras Públicas las debe construir, según los procedimientos técnicos y legales establecidos para la ejecución de obras públicas.

El GAD Provincial debe diseñar y ejecutar las vías rurales.

El sector privado podrá crear vías locales, previa aprobación de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo.

Art. 421.- Ocupación de aceras. - No se permite la ocupación de las aceras como estacionamiento de vehículos, ni la implantación de casetas u otros obstáculos a la circulación de peatones, cuando no hayan sido diseñadas para ello y cuenten con el debido permiso otorgado por autoridad municipal. Las casetas de control deben incluirse dentro el inmueble o predio.

Art. 422.- Facilidades de tránsito. El GAD Municipal a través de la Dirección de Planificación en coordinación con la EPMT-SD deberán diseñar y revisar las normas para llevar adelante proyectos que permitan dar facilidades de tránsito en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y el Plan de Movilidad Sustentable Tránsito y Transporte.

Los giros derechos deben tener un ancho mínimo de 5,40 m. y una ochava de 10 m. de radio mínimo, separados de las intersecciones por islas a todos los lados del cruce para facilitar la circulación de vehículos y peatones durante las fases semafóricas.
Los giros izquierdos deben diseñarse con bahías, cuya longitud debe estar determinada por la demanda de tránsito; con anchos mínimos de 3 m., longitud de transición de 25 m. como mínimo en vías arteriales y de 14 m. en vías colectoras. La longitud de transición mínima se calcula con la siguiente fórmula:

$$= Anchodecarrildevirajex Velocidad(Km/h)$$

Los redondeles distribuidores de tráfico deben tener los siguientes radios mínimos:

Radio del redondel	Ancho de la vía del 1 articulado	redondel 1 articulado + 1 liviano	1 articulado + 2 livianos
5	7 ,6	1 1 ,7	
8	7 ,1	1 1 ,2	
10	6 ,7	1 0 ,8	
12	6,5	1 0 ,3	

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

14	6 ,2	1 0 ,1	
16	6 ,0	9 ,9	
18	5 ,9	9,7	
20	5 ,7	9,6	1 3 ,5
22	5 ,6	9,5	1 3 ,4
24	5 ,5	9,4	1 3 ,3
26	5 ,4	9,3	1 3 ,2
28	5 ,4	9,2	1 3 ,0
30	5 ,3	9,1	1 2 ,9
50	5 ,0	8 ,8	1 2 ,6
100	4 ,6	8 ,4	1 2 ,2

Los intercambiadores de tránsito deben diseñarse para que en ningún sitio se reduzca el ancho de los carriles de las vías arteriales de acceso y su número corresponda a una previsión de tráfico de al menos 20 años.

Art. 423.- Pavimentos. - Deben cumplirse las normas de calidad establecidas por el MTOP.

Art. 424.- Curvas de retorno. - Se debe considerar retornos en las calles vehiculares no continuas para facilitar la maniobra y reducir las velocidades en los sectores residenciales.

Las curvas de retorno pueden tener soluciones cuadrada, rectangular, circular, circular lateral, tipo T, tipo Y, y en rama.
Las curvas de retorno deben diseñarse según la fórmula: $r = c + a$

a) $c = anchodelacalzadavehicular$
b) $a = anchodeunaacera$
c) $r = radiodecurvadelbordillo$

El radio de la contra curva del bordillo (tangente a la curva de retorno), debe ser el de la curva de retorno por 1,25.

Art. 425.- Derechos de vías. - Los derechos de vías deberán sujetarse a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, a las disposiciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los estudios viales de la Dirección de Planificación, y a lo dispuesto en el Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo.

Art. 426.- Área de protección especial. - Se establecen áreas de protección en los siguientes casos:

Servicio	Tipo	Área de protección desde su eje y a cada lado
Oleoductos y poliductos	Especial	Desde el eje 15 m
Líneas de alto voltaje 138 kv	Especial	Desde el eje10 m
Líneas de alto voltaje 34,5<V≤46 (kv)	Especial	Desde el eje 8m
Líneas de alto voltaje 13,8<V ≤34,5(kv)	Especial	Desde el eje 6m
Líneas de alto voltaje 13,8 (kv)	Especial	Desde el eje 3m
Acueductos y canales aducción centrales hidroeléctricas	Especial	Desde el eje 10 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Canales de riego	Especial	Desde el eje 1,5 m
Interceptores de alcantarillado	Especial	Desde el eje 6 m.

Retiro de construcción de 100 m desde el límite de las instalaciones de oleoductos, instalaciones eléctricas, centrales térmicas, lugares de almacenamiento de combustibles, explosivos, substancias inflamables, etc.

Sección Cuarta
Loteamiento

Art. 427.- Loteamiento. - Los lotes deben tener un trazado preferentemente perpendicular a las vías, salvo si las características del terreno precisan otra solución técnica. La superficie y el frente mínimo establecidos en la zonificación deben respetarse.

Sección Quinta
Equipamiento Comunal

Art. 428.- Equipamiento de servicios sociales y servicios públicos. - Toda parcelación de suelo debe tener áreas verdes y equipamiento comunal según el número de habitantes proyectado.

El equipamiento comprende componentes de servicios sociales y de servicios públicos.

Toda urbanización debe contribuir con al menos el 15% del área útil, de las cuales, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada será destinada exclusivamente a áreas verdes y el resto de área se destinará para equipamientos de servicios sociales y públicos, de acuerdo al contenido el artículo 424 del COOTAD.
La Dirección de Planificación del GADM de Santo Domingo debe establecer el tipo de equipamiento a construirse mediante estudios técnicos específicos.

Los conjuntos habitacionales no forman parte de la contribución de equipamientos de servicios sociales y públicos y se deben someter a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y lo señalado sobre el Régimen de la Propiedad Horizontal en el Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo.

Categoría	**Tipología**	**Sigla**	Establecimiento	**Radio de influenci**	**Norma** $(m^2/hab$	**Lote mínimo** $(m\|\ \|2)$	**Población base (hab)**
Educación E	Barrio	EB	Preescolar, escuela	400	0,80	400	1.000
	Sector	ES	Colegio secundario, Unidad Educativa	1.000	0,50	2500	5.000
	Zona	EZ	Centros de educación especial, técnica, artesanal, laboral, ocupacional, investigación experimentación, escuela – taller, sedes universitarias	2.000	1,00	10.000	10.000
	Ciudad	EU	Campus universitarios, centros tecnológicos, Centros educación superior	-	1,00	50.000	50.000

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Cultura C	Barrio	CB	Casa comunal	400	0,15	300	2.000
	Sector	CS	Biblioteca, museo de arte popular, galería de arte, teatros, cines	1.000	0,10	400	5.000
	Zona	CZ	Centros de promoción, culturales, de documentación auditorios	2000	0,20	2.000	10.000
	Ciudad	CC	Casa de cultura, hemeroteca, cinemateca	-	0,25	5.000	20.000
Salud S	Barrio	SB	Sub centros de salud, consultorios médicos y dentales	800	0,15	500	2000
	Sector	SS	Centro de Salud, clínicas (15 camas) consultorios (20u), hospitales del día, unidades de emergencias	1.500	0,20	800	5.000
	Zona	SZ	Hospital general, Clínicas – hospital Consultorios (+20u)	2.000	0,13	2500	20.000
	Ciudad	SC	Hospital de especialidades, centros de reposo y rehabilitación	-	0,20	10.000	50.000
Bienestar social B	Barrio	BB	Guarderías y casa cuna	400	0,30	300	1.000
	Sector	BS	Asistencia social, aldeas educativas, centros juveniles y familiares.	1.500	0,80	400	5.000
	Zona	BZ	Albergues, centros de protección de menores	2000	0,10	2000	5.000
	Ciudad	BC	Asilos de ancianos, orfanatos	-	0,10	10.000	50.000
Recreación y Deportes D	Barrio	DB	Parque infantil, barrial, plaza, unidad deportiva	400	0,30	300	1.000
	Sector	DS	Parque sectorial, piscinas, complejos deportivos, centros deportivos, gimnasios	1.000	1,00	5.000	5.000
	Zona	DZ	Parque zonal, coliseos (500plazas), polideportivos especiales y de espectáculos	3.000	0,50	10.000	20.000
	Ciudad	DC	Parques urbanos, estadio, coliseo, zoológico, jardín, botánico	-	1,00	50.000	50.000
Religioso G	Barrio	GB	Capillas			800	2.000
	Sector	GS	Templos e iglesias	2000	-	5.000	5.000
	Ciudad	GC	Catedrales, monasterios, conventos	-	-	10.000	50.000
Seguridad S	Barrio	SB	Policía Comunitaria	400	0,10	100	1.000
	Sector	SS	Retenes	2.000	0,10	500	5.000
	Zona	SZ	Cuarteles policiales	-	0,50	10.000	20.000
	Ciudad	SC	Cuarteles militares, centros rehabilitación, cárceles	-	-	-	50.000
Administración Pública A	Zona	AZ	Agencias Municipales, recaudación servicios	-	0,50	500	10.000
	Ciudad	AC	Municipio, consejo provincial, jefaturas ministeriales, otras entidades	-	0,50	-	50.000

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Funerario F	Zona	FZ	Funeraria, cementerio local, salas velación, osario.		1,00	20.000	20.000
	Ciudad	FC	Parque- cementerios, crematorios	-	1,00	50.000	50.000
Transporte T	Barrio	TB	Parque- cementerios, crematorios	-	0,10	100	1.000
	Sector	TS	Terminal de buses urbanos y camionetas, centro de revisión, parqueaderos	3.000	0,03	300	10.000
	Zona	TZ	Estaciones de transporte, inter parroquial, de transferencia y de carga	3.000	0,50	10.000	20.000
	Ciudad	TC	Terminal interprovincial, aeropuertos	-	1,00	50.000	50.000
Infraestructura I	Barrio	IB	Sanitarios y lavanderías	-	0,20	200	1.000
	Sector	IS	Tanques y estaciones, bombeo agua	-	-	-	5.000
	Zona	IZ	Subestaciones eléctricas	-	-	-	20.000
	Ciudad	IC	Plantas de tratamiento, estaciones eléctricas	-	-	-	50.000
Especial E	Zona	EZ	Depósitos desechos	-	-	-	20.000
	Ciudad	EC	Plantas tratamiento desechos, laguna oxidación, relleno sanitario, gasoductos, oleoductos, envasadora gas	-	-	-	50.000
Los valores de este cuadro son referenciales, para implantar equipamientos en nuevos desarrollos urbanos y para evaluar los existentes en las áreas urbanas consolidadas y en proceso de consolidación. Los equipamientos Sector y Zona son de jerarquía Centralidad							

Sección Sexta
Redes de Infraestructura

Art. 429.- Generalidades. - Los proyectos de urbanización deben sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, y teléfonos establecidos por los organismos competentes, y a la aprobación previa de éstos, de conformidad con las áreas y etapas de incorporación definidas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT- SD), dando cumplimiento a los requerimientos que se estipulan en los artículos siguientes.

Las urbanizaciones además se someterán a las normas y disposiciones de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo (CB GADM SD).
Todo urbanizador debe construir y entregar sin costo al GAD Municipal las redes de infraestructura.

Art. 430.- Redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos.

Los proyectos de instalación de redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, así como los de instalación de las redes de distribución de energía eléctrica para servicio domiciliario y alumbrado de calles, serán revisados y aprobados por las Empresas Públicas proveedoras de esos servicios.
La construcción, instalación y ordenamiento de las redes de servicios de telecomunicaciones (audio y video), así como las redes eléctricas, se realizarán

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, según lo establece el art. Reformado 466.1 del COOTAD. Debe incluir red de servicio de semaforización.
Los proyectos deben cumplir con los requerimientos contenidos en los artículos siguientes.

Art. 431.- Sistema de Semaforización. -

a) **Población de Diseño:** Se condicionará como tal a la población de saturación del proyecto urbanístico y de las edificaciones del cuadro de requerimientos mínimos de estacionamientos.
b) **Canalización:** Junto con las tuberías soterradas del servicio de CNEL y CNT, irá el tubo de semaforización.
c) **Distribución y colores:** Energía para semáforos 1PVC de 110 mm color beige.
d) **Periodo de Diseño:** La calidad y duración de los materiales y equipos que van que a utilizarse debe especificarse. La duración debe ser como mínimo de 8 años para las redes de semaforización.
e) **Basamento para báculo:** Será un bloque de hormigón de 0.8 m por lado (fc=210 kg/ cm2), que constituirá la cimentación de soporte del báculo. Cuando se requiera implantar báculos en vías de tierra, el basamento tendrá 1.0 m por lado. En su fundición, que se la realizará de forma que oferte la mayor estabilidad al báculo, se acoplará una armazón de hierro (canastilla), diseñada para anclar su base metálica. El basamento permitirá la conexión del semáforo con el pozo de revisión mediante un tubo de PVC de 110 mm.
f) **Basamento para Columna:** Será un bloque de hormigón de 0.5 m por lado (fc=2 10 kg/cm2), que constituirá la cimentación de soporte de la columna. Cuando se requiera implantar columnas en vías de tierra, el basamento tendrá 0.6 m por lado. En su fundición, que se la realizará de forma que oferte la mayor estabilidad a la columna, se acoplará una armazón de hierro (canastilla) diseñada para anclar su base metálica.
El basamento permitirá la conexión del semáforo con el pozo de revisión mediante un tubo de PVC de 110 mm.
g) **Semaforización:** Lo que cumpla la Norma RTE INEN 004:2012 Parte 5.

Art. 432.- Sistema de abastecimiento de agua potable. -

a) **Dotación:** Se debe sujetar a la dotación mínima diaria por persona, establecida por la EPMAPA-SD.
b) **Abastecimiento:** Para el abastecimiento de urbanizaciones o edificaciones, el agua se captará directamente de la red pública. De existir autoabastecimiento de una fuente específica propia, el sistema debe ser aprobado por la EPMAPA-SD.
c) **Red de Distribución:** El diseño de las redes de distribución de agua potable para las urbanizaciones localizadas dentro del área urbana y el área rural que cuenten con el informe previo favorable del GAD Municipal son de exclusiva responsabilidad de la EPMAPA.SD; pero en todos los casos el urbanizador deberá presentar los estudios completos y solicitar a la empresa la aprobación del diseño de la red.
d) **Período de Diseño:** El período de diseño debe considerar la calidad y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

duración de los materiales y equipos. En ningún caso se proyectarán obras definitivas para un período de diseño menor a 30 años. Y un período de 15 años para obras de ampliación; el período de diseño se escogerá dependiendo del caso según las normas técnicas del MAATE.

e) **Caudales de Diseño:** Las redes de distribución deben diseñarse, en función de la demanda futura en cada zona o sector, con capacidad suficiente para atender las máximas demandas horarias y diarias, considerando también el caudal requerido para atender incendios, conforme lo determinan las normas técnicas del MAATE..

f) **Caudal de Incendio:** El caudal de incendio para cada red de distribución se debe establecer de acuerdo con la población de cada zona de presión de la forma que se indica en el cuadro siguiente:

Población de la zona de presión (miles)	Caudal de incendio (l/seg)	N. de incendios
10 – 20	12	1 en el centro
20 – 40	24	1 en el centro
40 – 60	2 x 24	E en el centro y 1 en periferia
60 – 120	3 x 24	2 en el centro y 1 en periferia

Para poblaciones con menos de 10.000 Hab. Se acogerá lo que determina las normas técnicas correspondientes.

g) **Velocidades:** La velocidad mínima del caudal del agua debe ser del orden de 0.30 m./seg. La velocidad máxima no debe exceder de 3,00 m./seg., en la condición de mayor caudal en la tubería.

h) **Presiones**: La presión mínima en la red principal debe ser 15 mca. Y, en las redes secundarias de 10 mca.; en extremos de la red principal, alejados o elevados, se aceptará hasta 10 mca.

i) **La presión estática** máxima no debe exceder los 70 mca. De exceder ese valor y si no hay posibilidad de abastecer otra zona, deben instalarse válvulas reductoras de presión.

j) **Hidrantes**: Cada hidrante debe cubrir un radio de 100 m., de modo que debe colocarse uno cada 200 m. alternados en calles paralelas. Su diámetro debe ser 3" o 4" y deben alimentarse por tuberías de 3" o 4" respectivamente.

k) **Diámetro Mínimo:** El diámetro mínimo es de 3" para abastecer los hidrantes, pero se pueden aceptar tuberías de 2" en tramos menores de 100 m., si no precisan hidrante, en calles sin salida (pasajes) o en extremos de las zonas de presión.

l) **Materiales:** Los materiales se los determina dependiendo del sitio donde se implantará el proyecto y la presión final lo determina la altura piezométrica. La presión de trabajo debe ser 1.25 MPa.

m) **Profundidad:** Las tuberías se colocarán enterradas como mínimo 1,20 m. sobre su corona.

n) **Conexiones Domiciliarias:** Las conexiones domiciliarias se deben realizar de acuerdo con las normas y especificaciones de la EPMAPA-SD, la tubería puede ser colocada una vez que se pruebe la red de distribución. Cada conexión debe tener un medidor y caja de registro, que debe ubicarse en un

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

lugar visible en el cerramiento.

o) **Reserva:** El volumen de reserva se lo determina bajo las normas técnicas del MAATE.

Art. 433.- Sistema de alcantarillado. - Las aguas residuales domésticas, comerciales y pluviales deben integrarse al alcantarillado público existente. De no existir dicha infraestructura, el sistema de disposición de desechos líquidos y aguas residuales se debe sujetar a las disposiciones y normas técnicas de la EPMAPA-SD y las especificadas por el MAATE.

1) Planificación: En general el sistema de alcantarillado es de tipo separado, está constituido por:

a) Redes de transporte o colectores principales, secundarios y terciarios ubicados en las calles según las normas técnicas del Código Ecuatoriano de la Construcción-Normas para Estudio y diseño de Aguas Residuales Para poblaciones mayores a 1000 habitantes.

b) Redes, colectores e interceptores marginales ubicados en las calles, espacios verdes y dentro de las franjas de protección de esteros, quebradas y ríos. Se prohíbe la construcción de embaulamientos o encajonamientos de cursos hídricos.

c) Pozos de revisión.

d) Conexiones domiciliarias mediante red terciarias.

e) Estructuras de separación, aliviaderos, disipación de energía y estructuras de descargas.

f) Sistema de recolección superficial de aguas lluvias o pluviales (Cunetas de coronación, sumideros de calzada, de bordillo, sumideros longitudinales y transversales).

g) Estructuras de depuración o plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR)

h) Si el proyecto de asentamiento o de desarrollo urbanístico es junto a esteros, ríos y/o quebradas, observará la separación que dispone la normativa vigente, para fines de seguridad de la población, el trazado urbanístico considerará una calle inmediatamente después de dicha franja de separación para la implementación de las redes marginales y demás servicios; a partir de esta calle se podrán desarrollar las viviendas u otras edificaciones propuestas.

Para asegurar el buen funcionamiento del sistema, el proyecto de calles debe evitar crear puntos críticos que pongan en riesgo a la población, por la acumulación y acción de las aguas. Entre ellos, se menciona:

i) Curvas de retomo sin salida para las aguas lluvias de las calles.

j) Depresiones intermedias en las rasantes de las calles sin dar salida para aguas lluvias y sanitarias.

k) Deficientes trazados altimétricos de las rasantes sin considerar las mínimas pendientes establecidas para el escurrimiento de las aguas lluvias superficiales.

l) Pasajes muy estrechos que impiden el ingreso del equipo mecánico para el mantenimiento de la red y sumideros.

m) Espacios verdes sin ingreso.

n) Las redes de alcantarillado público no pueden planificarse y construirse dentro de viviendas o área privada.

o) Los sumideros pueden ser de calzada o acera, de bordillo, sumideros longitudinales y transversales. Su capacidad y longitud de captación depende del caudal a recoger, pero en ningún caso debe ser menor a los diseños que señala la EPMAPA-SD. La tubería entre el sumidero y el pozo de revisión debe tener un diámetro mínimo de 250 mm., para una pendiente mínima de 2%, en caso de que el caudal de aporte al sumidero sea considerable, se debe calcular el diámetro y pendiente requerida para satisfacer las condiciones hidráulicas.

2. **Caudal de Diseño:** Los sistemas de alcantarillado pluvial se deben diseñar con el caudal máximo de aguas lluvias, en base a las curvas de intensidad, duración y frecuencia del lugar donde se ubique el proyecto; los parámetros de diseño corresponden a los especificados en el "(CPE-INEN 5 Parte 9-1: Código Ecuatoriano de la Construcción- Normas para Estudio y diseño de Aguas Residuales Para poblaciones mayores a 1.000 habitantes"
3. Población de Diseño: Se considerará como tal a la población de saturación del proyecto urbanístico.
4. **Periodo de Diseño:** La calidad y duración de los materiales y equipos que van a utilizarse debe especificarse. La duración debe ser como mínimo de 25 años para las redes de alcantarillado y de 30 años para sistemas de descargas, emisarios y colectores.
5. **Áreas de Aportación:** Considerar las zonas aledañas a las tuberías de recolección y las áreas contribuyentes (incluyendo de la periferia de la urbanización), de acuerdo a la topografía y características del terreno. El escurrimiento compuesto, o el CN para el método SCS se sujetará a los parámetros de diseño establecidos en el “(CPE-INEN 5 Parte 9-1: Código Ecuatoriano de la Construcción- Normas para Estudio y diseño de Aguas Residuales Para poblaciones mayores a 1000 habitantes”.
6. **Velocidad:** La velocidad máxima, de auto limpieza y mínima de los conductos,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

debe ser de:

Velocidad mínima a tubo lleno (para Q pluvial)	0.90 m/s
Velocidad mínima de auto limpieza (Para Q sanitario)	0.45 m/s
(*) Velocidad máxima de diseño del caudal en tuberías de hormigón.	4 m/s
(*) Velocidad máxima de diseño del caudal en colectores de hormigón armado, f'c=210 kg/cm^2	4 m/s
Tuberías de termoplásticas o PVC	9 m/s
(*) Para los valores superiores a los indicados, diseñar estructuras hidráulicas de disipación de energía	

7. **Coeficiente de Escorrentía:** Para el Método Racional se debe considerar los valores expuestos en el Código Ecuatoriano de la Construcción- Normas para Estudio y diseño de Aguas Residuales Para poblaciones mayores a 1000 habitantes.
8. **Pozos de Revisión:** Son estructuras cilíndricas o troncocónicas con paredes hormigón, tapas circulares de hierro dúctil con bisagras y escalerillas de ascenso, a 0,40 m.

a) Su profundidad mínima debe ser 1,50 m. y deben colocarse al inicio de tramos de cabecera, en las intersecciones de las calles, en todo cambio de: pendiente, dirección y sección.

b) La máxima distancia entre pozos debe ser de 100 m., para diámetros de tubería menor de 350 mm; 550 m para diámetros comprendidos entre 400 mm y 800 mm; y 200 m. para diámetros de tubería mayor a 800 mm, debiendo considerarse pozos intermedios entre puntos de intersección de los ejes de las vías en los tramos de fuertes pendientes o marginales, según la topografía, cuyos puntos de intersección deben coincidir con los pozos del diseño. Para colectores de área mayor a 2.00 m2, la distancia entre pozos puede ser hasta 150 m.

c) Los pozos de revisión deben cumplir los diseños proporcionados por EPMAPA-SD para diferentes alturas, condiciones de cimentación y casos específicos. Se consideran diseños especiales en hormigón armado para pozos implantados sobre colectores, mayores de 4,50 m. de profundidad y con estructuras de disipación de energía.

d) En pozos de salto interior, se aceptan para tuberías de hasta 300 mm. de diámetro y con un desnivel máximo de 0,80 m.

e) Para caídas superiores a 0,80 hasta 4,00 m., debe proyectarse caídas externas, con o sin colchón de agua, mediante estructuras especiales, diseñadas según las alturas de esas caídas y sus diámetros o dimensiones de ingreso al pozo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Para esas condiciones especiales, se debe diseñar estructuras que respondan al caso, justificando su funcionamiento hidráulico-estructural y la facilidad de operación y mantenimiento. Esas caídas pueden optimizarse con disipadores de energía como tanques, gradas, rugosidad artificial u otros, que deben ser aprobados por la EPMAPA-SD. La estructura del pozo no debe servir como disipador de energía, salvo si puede demostrarse la validez del diseño.

9) **Conexiones Domiciliarias:** Las conexiones domiciliarias deben empatar desde una caja de revisión de 1,50 m de profundidad máxima a la red matriz o a canales auxiliares mediante tuberías de 150 mm de diámetro o más. Esas conexiones domiciliarias deben coincidir en número con los lotes de la urbanización, relacionarse con las áreas de aporte definidas en el proyecto y constar en los planos de detalle. Para las conexiones domiciliarias se utilizará lo determinado en las normas técnicas del Código Ecuatoriano de la Construcción- Normas para Estudio y diseño de Aguas Residuales Para poblaciones mayores a 1.000 habitantes.

10) **Tratamiento de aguas residuales**: Conforme lo estipula el Art. 80 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y numeral 5.2.1.6 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 097-A está prohibido realizar descargas de aguas residuales que se realicen directa o indirectamente en el dominio hídrico público, y, con este fin se debe realizar los diseños y construcción de una o varias plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) para luego ser descargado a un estero o rio aledaño al predio, con este fin se seguirán las siguientes directrices:

a. Para la selección de la PTAR a ser implementada en un proyecto se realizará el planteamiento y análisis de alternativas para la selección de la alternativa óptima desde el punto de vista técnico, económico y ambiental.

b. En el diseño de las nuevas PTAR convencionales se considerará como parámetro de diseño que el efluente de la descarga de aguas residuales tratadas tenga una DBO5< 30 mg/l.

c. En el caso de seleccionar PTAR paquete estas deben poseer un grado de tratamiento de la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) mínimo del 95%, estabilización de lodos para usarlos inmediatamente como abono orgánico, no producir malos olores, con bajo consumo de energía, ruido mínimo y bajos costos de mantenimiento.

d. Los diseños definitivos de la PTAR consistirán de una serie de investigaciones, cálculos y planos que deberán contener por lo menos los siguientes productos:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- Memoria técnica del proyecto.
- Estudio de calidad de agua de cuerpo receptor
- Diseños hidráulicos-sanitarios de todos los procesos e interconexiones entre procesos, los cuales comprenden planos, perfiles y demás detalles constructivos.
- Planimetría general de la obra, ubicación y planos de replanteo.
- Planos estructurales, mecánicos, eléctricos y arquitectónicos (de ser el caso).
- Planos de obras generales como: obras de protección, caminos, arreglos interiores, etc. (de ser necesario).
- Especificaciones técnicas de la PTAR.
- Manual de operación y mantenimiento para la PTAR.

11. **Cuerpo Receptor y Descarga:** La descarga final depurada (a través de un sistema de depuración de efluentes) se debe transportar mediante colector o emisario al sitio y tipo del cuerpo receptor designado por la EPMAPA-SD, considerando que en el futuro todas las descargas deben ser evacuadas hacia interceptores sanitarios previstos en el Plan Maestro.

La EPMAPA-SD puede exigir instalaciones de pretratamiento de los vertidos en aquellas actividades que produzcan aguas residuales susceptibles de superar las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permitidos según la normativa de la Empresa.
En zonas en donde no exista sistema de alcantarillado, se debe justificar ante la EPMAPA-SD el uso de sistemas alternativos para el tratamiento de aguas servidas de uso doméstico, para proteger y no contaminar los cursos de agua y el medio ambiente del sector.

Los comercios, industrias o cualquier actividad productiva deben cumplir con los siguientes requisitos al diseñar su sistema de descarga a la red de alcantarillado sanitario, a más de lo establecido en la Tabla 8 del Acuerdo Ministerial No. 097-A:

a) No se permitirá la entrada de aguas lluvias al sistema de aguas servidas domésticas.

b) No se descargará a los colectores de aguas servidas, ninguno de los siguientes vertidos, excepto en la forma que se indica a continuación:

b.1. Líquido o vapor con temperaturas mayores a 40e C.
b.2. Aguas con cantidades mayores a 100 Mg/L de grasas o aceites.
b.3. Gasolina, solventes u otros líquidos, sólidos o vapores inflamables o explosivos.
b.4. Desechos sólidos o basuras que puedan obstruir los colectores.
b.5. Aguas con PH menor de 5.5 0 mayor de 9.0 que contengan efectos corrosivos sobre los materiales de los sistemas de recolección, transporte y disposición de aguas residuales.
b.6. Residuos tóxicos que representen peligro para la planta de tratamiento y/o a las personas.
b.7. Sólidos sediméntales que puedan depositarse en las redes de alcantarillado.

a) Se construirán instalaciones para separación de grasas, aceites y materiales granulares, cuya operación y mantenimiento correrán a cargo del propietario.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

b) Se deberán construir cajas de inspección de fácil acceso para observación, control, toma de muestras y medición de caudales.

La EPMAPA-SD controlará la implementación de los sistemas de tratamiento que se requieran y la calidad de los afluentes.

Art. 434.- Redes de distribución de energía eléctrica.

1) **Campo de aplicación:** La normativa sobre redes de distribución de energía eléctrica se orienta al diseño de redes de distribución en proyectos urbanísticos que se incorporen al sistema de la Corporación Nacional de Electricidad -Regional Santo Domingo (CNEL SD) como parte del sistema de ampliación del área de suministro.

La CNEL SD deberá considerar en su planificación, la respectiva infraestructura eléctrica con el objetivo de garantizar el servicio, conforme a las proyecciones de crecimiento y zonificaciones previstas en el PDOT-SD.
Esta normativa se limita a instalaciones típicas asociadas a la distribución eléctrica en áreas residenciales o comercio-residenciales, con densidades de carga bajas y medias.
El diseño de instalaciones asociadas con áreas comerciales, industriales o de uso múltiple, que puedan tener densidades de carga medias y altas y que requieren soluciones especiales, deben ser solicitadas a la CNEL.
En el diseño de las redes de distribución de energía eléctrica se debe tener en cuenta el aumento progresivo de la demanda, tanto por el incremento del consumo, como por la incorporación de nuevos abonados, de acuerdo a las regulaciones de la CNEL SD.
La planificación de las redes de distribución debe contemplar toda la urbanización proyectada. Cuando la demanda sobrepase la capacidad máxima instalada, la CNEL SD realizará las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en las instalaciones existentes.
Los valores de carga instalada y consumo de energía deben ser revisados periódicamente hasta que éstos sean confirmados y/o modificados en base a resultados de estudios de demanda por parte de ARCONEL y de la CNEL SD, en sujeción a datos estadísticos que ésta elabore y/o conforme. En todo caso, se efectuarán las consultas respectivas a los organismos pertinentes.

2) **Parámetros de Diseño:** Todas las obras de distribución deberán sujetarse a lo establecido por el ARCONEL y la CNEL SD.

3) **Franjas de Servidumbre:** Se refiere a servidumbres que se imponen, con la finalidad de establecer limitaciones en las construcciones en general, para evitar accidentes personales, materiales y suspensión del servicio eléctrico, considerando el peligro que representan las líneas de transmisión eléctricas, estas servidumbres son dictadas por la ARCOTEL (Resolución N°. ARCOTEL-018/18), dependiendo del nivel de tensión, esto es:

   a) 230 kV, 30 m, 15 m a cada lado del eje de la línea.
   b) 138 kV, 20 m, 10 m a cada lado del eje de la línea.
   c) 69 kV, 16 m, 8 m a cada lado del eje de la línea.
   d) 500 kV, 60 m, 30m a cada lado del eje de la línea.

Las distancias indicadas en la tabla se aplican bajo las siguientes condiciones:

   a) Cuando en una misma estructura se instalen circuitos de diferente nivel de voltaje, el ancho de servidumbre mínimo debe ser el que le corresponde al

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

circuito de mayor voltaje;

b) Para líneas de distribución y/o transmisión que crucen zonas urbanas o áreas industriales, para las cuales las construcciones existentes imposibilitan dejar el ancho de la franja de servidumbre establecida para el respectivo voltaje, se deberá cumplir como mínimo con las siguientes distancias de seguridad de conformidad a la tabla del numeral 5, literal a y del numeral 4 del actual artículo de la presente normativa).

Las empresas eléctricas distribuidoras podrán declarar en casos especiales franjas de servidumbre para redes eléctricas con los voltajes establecidos en la siguiente tabla, cuando se justifique por razones de naturaleza técnica, social o ambiental, en zonas rurales.

Voltaje (kV)	Ancho de la franja
34, 5 < V ≤ 46	16 m
13, 8 < V ≤ 34,5	12 m
13,8	6 m

Dentro de la franja de servidumbre está prohibido el levantamiento de construcciones o edificaciones de cualquier tipo.

2) Distancias mínimas de la línea a la vegetación

La siembra de especies dentro de las franjas de servidumbre (banano u otros cultivos) se puede realizar, siempre que se mantenga una distancia mínima (d) desde el conductor más bajo hacia la parte superior de la vegetación o cultivo en edad adulta, aplicando los siguientes valores:

a) Voltajes iguales o inferiores a 69 kV, d= 4 m;
b) Voltaje superior a 69 kV hasta 230 kV, d= 6 m; y,
c) Voltajes mayores a 230 kV, d= 9 m.

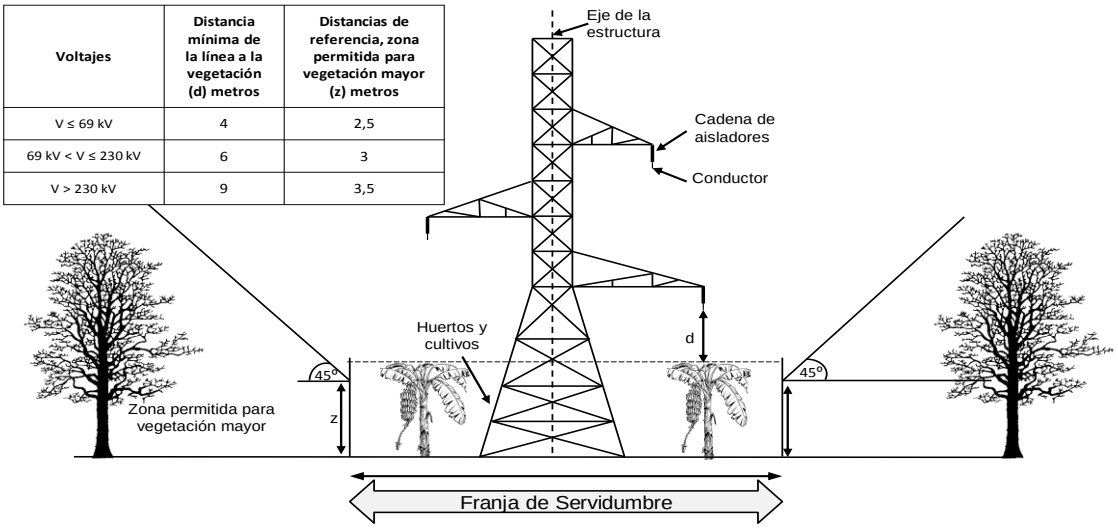
3) Distancias de seguridad de conductores a edificaciones

a) Distancias verticales de seguridad (D_V)

En la siguiente tabla **s**e muestran las distancias verticales en función del voltaje, para conductores y partes rígidas energizadas.

Voltaje (V) / Distancias (m)	Conductores		Partes rígidas energizadas no protegidas (Barras)	
	0 a 750 V	750 V-22 kV	0 a 750 V	750V-22kV
Vertical arriba o abajo de techos o proyecciones no accesibles a personas.	3,2	3,8	3,0	3,6
Vertical arriba o abajo de techos, cornisas y balcones, fácilmente accesibles a personas.	3,5	4,1	3,4	4,0

Voltajes	Distancia mínima de la línea a la vegetación (d) metros	Distancias de referencia, zona permitida para vegetación mayor (z) metros
V ≤ 69 kV	4	2,5
69 kV < V ≤ 230 kV	6	3
V > 230 kV	9	3,5



Resolución N°. ARCOTEL-018/18.

Para voltajes mayores a 22 kV, las distancias de seguridad especificadas en tabla del numeral 3 del presente artículo se deberán incrementar 0,01 m por cada kV en exceso de 22 kV, y realizar una corrección de 3% por cada 300 m de altura, a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar. Para tal efecto se aplicará la siguiente formula:

$$D_V = D_U + \big(0.01 * (V_n - 22)\big) * (1 + 0.01 * f_c)$$

Donde:
Dv= Distancia vertical
Do= Distancia vertical de seguridad indicada en la tabla del numeral 5 del presente artículo.
Vn= Voltaje fase-fase nominal del conductor
fc= Factor de corrección a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar
Donde fc = 0 si es menor a 1000 msnm; fc = 3 desde 1000 msnm hasta 1300 msnm, fc = 6 desde 1300 msnm hasta 1600 msnm y, así sucesivamente, por cada 300 m.

b) Distancias horizontales de seguridad (DH)

Las distancias en reposo (HR) de la tabla (a) son sin viento, cuando los conductores son desplazados de su posición, por una presión de viento, se podrá utilizarán los valores de la tabla (b).

Tabla (a). - Distancias mínimas de seguridad horizontal de conductores energizados en reposo a edificios, anuncios publicitarios, carteleras, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones excepto puentes.

Voltaje de la línea	Distancia de seguridad horizontal HR, de conductores en reposo (m)
0 a 750 V	1,7
750 V a 22 Kv	2,3
Mayores a 22 Kv	$H_R = 2.3 + 0.01 * (V - 22)$ Donde V se encuentra en kV

Tabla (b). - Distancias mínimas de seguridad de conductores energizados a edificios, anuncios, carteles, chimeneas, antenas de radio y televisión y otras instalaciones, bajo viento.

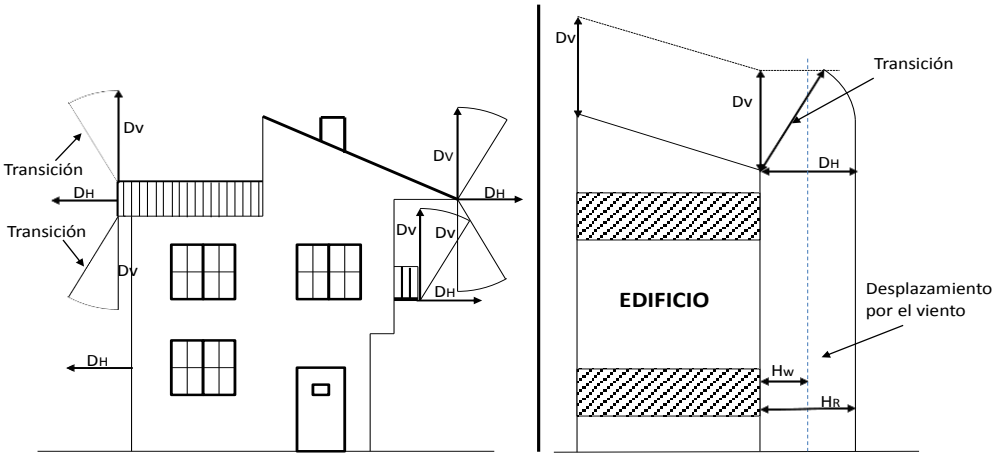
Voltaje de la línea	Distancia de seguridad horizontal Hw, en el caso de desplazamiento por viento (m)
0 a 750 V	1,1
750 V a 22 kV	1,4
Mayores a 22 kV	$H_W = 1.4 + 0.01 * (V - 22)$ Donde V se encuentra en kV

Para el caso de instalaciones de avisos publicitarios, letreros giratorios u otros similares, el propietario deberá coordinar, con el titular de la línea involucrada, el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad.

c) Transición entre distancia horizontal (D_H) y vertical (D_V)

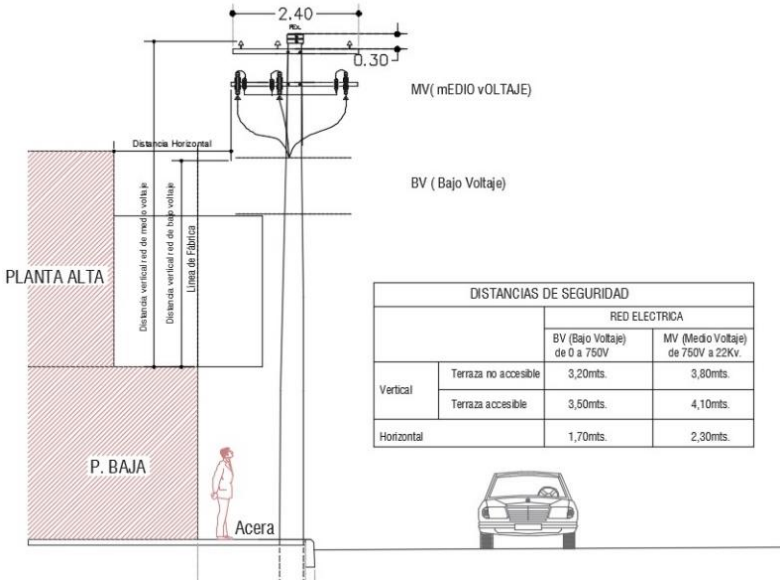
La distancia horizontal (D_H) y la distancia vertical (D_V), representan la separación entre el conductor y la edificación, como se ilustra en la siguiente figura:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo



Donde:
Dv= Distancia de seguridad vertical
DH= Distancia de seguridad horizontal, la cual corresponderá a HR o Hw en función del viento
HR= Distancia mínima de seguridad horizontal requerida cuando el conductor está en reposo
Hw= Distancia mínima de seguridad horizontal requerida cuando el conductor es desplazado hacia la edificación por acción del viento.

DETALLE DE RETIROS DE LA CONSTRUCCION HACIA LA RED ELECTRICA



DISTANCIAS DE SEGURIDAD			
		RED ELECTRICA	
		BV (Bajo Voltaje) de 0 a 750V	MV (Medio Voltaje) de 750V a 22Kv.
Vertical	Terraza no accesible	3,20mts.	3,80mts.
	Terraza accesible	3,50mts.	4,10mts.
Horizontal		1,70mts.	2,30mts.

d) Distancia de conductores a otras estructuras de soporte.

Los espacios libres de conductores eléctricos que pasen próximos a otras estructuras de soporte, tales como estructuras de soporte de señales de tráfico, estructuras de iluminación vial, deben estar separados de cualquier parte de esas estructuras por distancias no menores que las siguientes:

Distancia	Con viento		Sin viento
Horizontal (m)	0≤ V ≤750 V	750< V ≤22 kV	0 ≤ V ≤50 kV
	1,1	1,4	1,5
Vertical (m)	0< V ≤22 kV		0 kV ≤ V ≤50 kV

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

	1,4	1,7

e) Distancias de seguridad para vías de tránsito.

Estas distancias se refieren a la altura mínima que deben guardar los conductores y cables de líneas aéreas respecto a vías de tránsito de personas y vehículos, vías férreas y superficies con agua. Las distancias de seguridad mínimas para este caso son las indicadas en la siguiente tabla.

Vías y superficies bajo los conductores		**Nivel de voltaje**	
		0≤ V ≤750 V	750< V ≤22 kV
Vías férreas		7,5	8,1
Vías de tránsito de vehículos		5,0	5,6
Aceras o caminos accesibles sólo a peatones		3,8	4,4
Aguas donde no está permitida la navegación		4,6	5,2
Aguas navegables con una superficie de:	Menores a 0,08 km^2	5,6	6,2
	Mayor a 0,08 hasta 0,8 km^2	8,1	8,7
	Mayor a 0,8 hasta 8 km^2	9,9	10,5
	Sobre 8 km^2	11,7	12,3

Las distancias se aplican bajo las siguientes condiciones:
La condición que ocasione la mayor flecha final: temperatura en los conductores de hasta 50ºC, sin desplazamiento de viento, o la temperatura máxima del conductor para la cual fue diseñada la operación de la línea sin desplazamiento de viento, cuando esta temperatura es mayor de 50º C.

Para voltajes mayores a 22 kV, las distancias de seguridad especificadas en la tabla se deberán incrementar 0,01 m por cada kV en exceso de 22 kV, y realizar una corrección de 3% por cada 300 m de altura, a partir de los 1 000 m sobre el nivel del mar. Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_V = D_U + \big(0.01 * (V_n - 22)\big) * (1 + 0.01 * f_c)$$

Donde:
Dv=Distancia vertical
Do= Distancia de seguridad indicada en la Tabla.
Vn= Voltaje fase-fase nominal del conductor
fc= Factor de corrección a partir de los 1000 m sobre el nivel del mar
Donde fc=0 si es menor a 1000 msnm; fc=3 desde 1000 msnm hasta 1300 msnm, Fc=6 desde 1300 msnm hasta 1600 msnm y, así sucesivamente, por cada 300 m.

f) Distancias de seguridad para líneas de alto voltaje en zonas urbanas o áreas industriales.

Para líneas de transmisión con voltaje nominal superior a 40 kV que crucen zonas urbanas o áreas industriales, y para las cuales las construcciones existentes imposibilitan dejar la franja de servidumbre establecida en la figura del numeral 4 del presente artículo, se deberá construir la línea aérea bajo los siguientes requisitos:

(i) Cumplir los límites permisibles para los campos eléctrico y magnético establecidos para público en general en la normativa ambiental vigente;
(ii) Cumplir los niveles de ruido acústico establecidos en la normativa

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ambiental vigente;

(iii) Cumplir las distancias de seguridad, teniendo en cuenta los máximos movimientos de acercamiento a la edificación que pueda tener el conductor, estas distancias se deben medir entre la proyección vertical más saliente del conductor y el punto más cercano de la edificación.

En caso de que no sea factible cumplir con los requisitos antes señalados, se podrá optar por la instalación de cables subterráneos.
Para la construcción de nuevas líneas de alto voltaje que obligatoriamente crucen instalaciones e infraestructura de transporte de hidrocarburos o agua, las empresas de distribución o trasmisión de energía eléctrica deberán respetar las distancias de seguridad que correspondan, las cuales se determinarán técnicamente, en coordinación y de acuerdo, con las instituciones y empresas involucradas.
En las mismas no se permitirá ningún tipo de construcción, se permitirá el cultivo de vegetación de cualquier tipo, siempre que su máximo desarrollo no sobrepase una altura de 4m.

g) Distancias de Seguridad a líneas de 69kV, para zonas urbanas

1) Toda construcción y/o edificación debe mantener una separación mínima de 4 m., horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto NO ACCESIBLE de la edificación.
2) Toda construcción y/o edificación debe mantener una separación mínima de 5 m., horizontal y/o vertical, al conductor más cercano de la línea o su proyección al suelo, hacia cualquier punto ACCESIBLE de la edificación.
3) Toda construcción y/o edificación debe mantener una separación mínima de 4 m., vertical, en áreas NO ACCESIBLES al conductor más cercano de la línea.
4) Para la colocación o instalación de cualquier estructura o construcción adicional a las viviendas o edificaciones, como rótulos, vallas publicitarias, mallas y cerramientos, etc., debe mantenerse una distancia mínima de 4 m., horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto NO ACCESIBLE.
5) Las líneas de transmisión o subtransmisión dentro de nuevas urbanizaciones deben quedar dentro del parterre central de avenidas, si son líneas de doble circuito, o de las aceras de las calles, si son líneas de un circuito; cuidando que se mantengan las distancias de seguridad en las edificaciones que se proyecten.
6) Los árboles en zonas cercanas a las líneas de transmisión o subtransmisión, dentro de una franja de 8 m. a ambos lados del eje de la línea, no deben sobrepasar los 4 m. de altura en su máximo desarrollo. Esta regulación debe ser respetada en la siembra de árboles en parterres de avenidas, aceras de calles y patios de casas o edificaciones.

h) Distancia de Seguridad a Líneas de 138kV, para zonas urbanas.

1) Desde cualquier punto NO ACCESIBLE de una edificación debe existir una separación mínima de 5 m., horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea, o a su proyección al suelo.
2) Desde cualquier punto ACCESIBLE de la edificación debe existir una separación mínima de 6 m., horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea, o a su proyección al suelo.
3) Para la instalación de otras estructuras y construcciones adicionales a las viviendas o edificaciones, como rótulos, vallas publicitarias, mallas, cerramientos,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

etc., debe mantenerse una distancia mínima de 5 m. horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto NO ACCESIBLE.

4) Para la construcción de urbanizaciones nuevas en terrenos por los que crucen líneas de transmisión o subtransmisión, las líneas deben quedar ubicadas dentro del parterre central de avenidas, si son líneas de doble circuito, o en las aceras de las calles, si son líneas de un circuito; para que se mantengan las distancias de seguridad antes señaladas en la construcción de las edificaciones que se proyecten.

5) Los árboles en zonas cercanas a las líneas de transmisión o subtransmisión, dentro de una franja de 10 m. a ambos lados del eje de la línea, no deben sobrepasar los 4 m. de altura en su máximo desarrollo, fuera de esta franja de seguridad debe cuidarse de que los árboles no excedan el perfil máximo de altura señalado.

6) Esta regulación debe ser respetada para la siembra de árboles en el parterre de avenidas, las aceras de calles y en patios de casas o edificaciones.

7) Estas normas rigen también para otro tipo de construcciones, accesorios o estructuras en las proximidades de las líneas de transmisión o subtransmisión, como rótulos, vallas publicitarias, cerramientos, etc., que pueden poner en riesgo las instalaciones eléctricas y la continuidad del servicio.

i) **Casos Especiales:** Los casos especiales no contemplados deben ser resueltos por la CNEL SD mediante solicitud por escrito cuyo resultado dependerá de la inspección, análisis e informe respectivo.

j) **Tipo de Postes y estructuras**: En las líneas de transmisión y sub transmisión se utilizarán:

Línea	Tipo de poste	Altura	Perfil	Excavación Profundidad	Excavación Lado
69 Kv	Hormigón	18	0 ,8 x 0 ,3	2,50	1,00 x 0,60
	Tubular hierro	15	0,3 diámetro	2,00	0,6 x 0,6
	Torre reticulada metal		1,30 x1,30 (en la base)	Según esfuerzo	
138	Hormigón	21	0 ,8 x 0 ,3	2,50	1,00 x 0,60
Kv	Torre reticulada metal	18	1,50 x1,50 (en la base)	Según esfuerzo	

k) **Responsabilidad:** La CNEL SD debe proveer los planos con la señalización de las líneas de 69 Kv y 138 Kv, existentes en las áreas urbana y rural del Cantón Santo Domingo y sus actualizaciones.

l) **Rediseño:** En las vías expresas y colectoras, existentes y proyectadas, las empresas encargadas del suministro eléctrico, telefónico y de comunicaciones, públicas o privadas, deberán cambiar o proyectar sus redes aéreas a subterráneas, con el objetivo de disminuir la contaminación visual que actualmente presentan las mismas.

Art. 435.- Sistema de distribución de la red telefónica. - La CNT SD, deberá considerar en su planificación, la respectiva infraestructura telefónica con el objetivo de garantizar el servicio, conforme a las proyecciones de crecimiento y zonificaciones previstas en el PDOT SD.

1) Se debe prever la instalación de un par por cada lote de una urbanización como mínimo.

2) Cuando la urbanización proyectada necesite de 1000 líneas telefónicas o más, se destinará un lote de terreno, mínimo de 200 m2 para la construcción de una

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

central telefónica, o lo que disponga la CNT.

Art. 436.- Instalaciones de gas combustible (GLP) para edificaciones de uso residencial, comercial o industrial. - Las distancias mínimas que se deben cumplir al proyectar, construir, ampliar o reformar instalaciones de gas combustible para edificaciones de uso residencial, comercial y/o industrial, así como las exigencias mínimas de los sitios donde se ubiquen los artefactos o equipos que consumen gas combustible, debe guardar total conformidad con la norma NTE INEN 2260:2011.

La responsabilidad del manejo del gas en tales instalaciones es de la empresa proveedora de gas.

Sección Séptima
Espacio Público y Mobiliario Urbano

Art. 437.- Clasificación del mobiliario. - Para esta normativa el mobiliario urbano se clasifica en los siguientes grupos:

1) Elementos de comunicación: mapas de localización, planos lugares de interés, informadores de temperatura y mensajes, relojes, teléfonos, carteleras locales, buzones y publicidad.
2) Elementos de organización: mojones, paraderos, tope-llantas y semáforos.
3) Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, cerramientos de parterres y áreas verdes, rejillas de árboles, jardineras, bancas, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.
4) Elementos de recreación: juegos infantiles y similares.
5) Elementos de servicio: soportes de bicicletas, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo.
6) Elementos de salud e higiene: sanitarios públicos, recipientes para basuras.
7) Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Art. 438.- Criterios indicativos de implantación. -

Los criterios de localización y las dimensiones del mobiliario serán determinados por la Dirección de Planificación.

1) Es recomendable que los elementos de mobiliario urbano se agrupen en núcleos, para comodidad del usuario y control y seguridad del mobiliario.
2) Los núcleos de servicio pueden concentrar elementos como: parada de bus, sanitarios, cabina telefónica, kiosco de servicios (periódicos, confites), buzón de correo, etc.
3) Bandas de equipamiento en aceras: Se deben usar siempre que exista un área mínima para circulación peatonal de acuerdo a la NTE INEN 2243-2011.
4) Las bandas deben estar ubicadas fuera de las vías de circulación peatonal, adyacentes a ellas al lado exterior. El ancho mínimo de la banda de equipamiento debe ser de 0,60 m. (referencia NTE INEN 2314:01)
5) Toda intervención en el espacio público debe ser aprobada por la Dirección de Planificación.

Art. 439.- Elementos de comunicación. -

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) **Buzón de Correos:** Los buzones de correo deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Localizarse en lugares de fácil acceso, visibilidad y control.
b) No deben dificultar la circulación peatonal, ni obstaculizar la visibilidad.
c) Pueden ser elementos aislados o adosados a paredes o postes de alumbrado público.

Dimensión	Mínimo (m)	Máximo (m)
Altura	0.70	1.00
Ancho	0.40	0.40
Longitud	0.20	0.20

d) Sus distancias relativas, con referencia a la proyección horizontal de la cara externa del buzón deben ser:

Referencia	Distancia (m)
de la esquina, desde la línea de fábrica	5.00
del bordillo	0.50
de la línea de fábrica	2.00
de la entrada y salida de vehículos	2.00
del paso de peatones	2.00
de otro elemento de mobiliario urbano grande	3.00

Art. 440.- Elementos de organización.

1) **Mojones:** De acuerdo a su uso son de tres tipos:

a) Mojón bajo: Para proteger al peatón del vehículo.
b) Mojón mediano o banca: Para definir áreas y protección; utilizado para descanso.
c) Mojón alto: Protección y ornamentación: Puede usarse para iluminación baja del espacio.
d) Su diseño puede incluir argollas y cadenas fijas o removibles; deben localizarse a 0,40 m. del filo del bordillo en los tramos viales y esquinas. En los cruces peatonales, se deben ubicar próximos a los pasos cebra.
e) Demarcan espacios, indican sentidos y marcan los accesos vehiculares a las edificaciones en corredores de uso múltiple.
f) Deben fabricarse con materiales durables y resistentes a los impactos y ser diseñados para que no representen obstáculos ni peligro para los peatones.

Dimensiones	Bajo (m)	Medio (m)	Alto (m)
Altura	0,30	0,50	0,65
Ancho	0,12 5	0,25	0,35

El diseño y localización de los mojones debe ser aprobado por la Dirección de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Planificación, en función del plan detallado de cada sector.

2) **Paradas para Transporte Público** (referencia NTE INEN 2246:00 y 2247:00 y NTE INEN 2292:2011 y al Plan de Transporte y Movilidad):

Son elementos ordenadores del sistema de transporte, para el uso eficiente y disciplinado de la vialidad y el transporte público.

El diseño y localización de las paradas obedece al Plan de vialidad, transporte y movilidad sustentable de Santo Domingo.

Deben ubicarse cerca a los nodos generadores de tráfico como escuelas, fábricas, hospitales, terminales de transporte, edificios públicos, etc.

Su diseño debe incluir un espacio exclusivo para las personas con discapacidad y movilidad reducida, de 1,80 m. Por lado, ubicado para el fácil acceso al medio de transporte. Todas las paradas deben permitir la accesibilidad a las personas con discapacidad y movilidad reducida.
Características:

a) Estructura fija.
b) Proveer información y orientación sobre las rutas de transporte y horarios de servicio.
c) Proteger a los usuarios del clima: sol, lluvia y viento.
d) Ser tan transparente como sea posible para que no se torne en una barrera arquitectónica.
e) Tener bancas para la espera de niños, ancianos, enfermos y otros usuarios.
f) En lo posible, disponer de elementos complementarios: sanitarios y teléfonos públicos, luminarias, reloj, bancas, buzón de correos, recipiente para basuras.
g) Referencias de implantación.

i. De la esquina a partir de la línea de fábrica 25
ii. Del bordillo (proyección de la cubierta) 0,50
iii. De la línea de fábrica (proyección de la cubierta) 2,00
iv. Área útil no mayor al 50% del ancho de la calzada.

Art. 441.- Elementos de señalización.

1) **Semáforos (referencia NTE INEN 2314:01)**

Requisitos generales

a) Los semáforos peatonales deben estar equipados con señales acústicas y vibratorias que sirvan de guía a las personas con deficiencia sensorial. El botón pulsador debe contar con señalización en relieve que permita identificar la dirección del cruce; sistema braille, colores contrastantes, señal luminosa y vibratoria; la variación de frecuencia de las vibraciones y de la señal acústica deben indicar el momento de efectuar el cruce según normas internacionales.
b) Al determinar los tiempos de cruce de semáforos peatonales y vehiculares, se debe considerar los tiempos mínimos que las personas con discapacidad movilidad reducida requieren para realizar el cruce.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Requisitos específicos

a) El poste de sujeción del semáforo debe colocarse a 0,60 m. del bordillo de la acera siempre que el ancho libre restante de ésta sea igual o superior a 0,90 m. Si es inferior debe ser instalado en la pared con la base a 2,40 m. o más del nivel de la acera.

b) Los soportes verticales de los semáforos deben tener sus cantos redondeados. El tono acústico de cambio de señal debe tener un sonido inicial de 2kHz e ir disminuyendo en frecuencia a 500 Hz. Además, tendrá un pulso de tono de 500 Hz con una repetición rápida de aproximadamente 8 Hz.

c) La señal vibratoria que indica no cruzar debe tener un pulso de repetición de 0,52 Hz y la señal que indica cruzar debe tener un rápido pulso de 8 Hz. En los semáforos peatonales el pulsador para accionar el cambio de la luz debe situarse entre 0,80 m. y 1,20 m. desde el nivel del piso terminado.

d) El poste de sujeción del semáforo debe tener un diámetro mínimo de 0,10 m. El botón pulsador entre 20 mm. y 55 mm. de diámetro.

e) Los semáforos para ciclistas deben tener una altura máxima de 3,50 m. Obligatoriamente, deben estar sincronizados con los semáforos vehiculares, dejando de 3 segundos a 5 segundos de preferencia para el arranque.

Art. 442.- Elementos de ambientación.

1) Luminarias. Consideraciones para el diseño:

a) El poste y la luminaria deben considerarse como elemento integral del diseño.

b) La posibilidad de dar calidades particulares a los espacios a través de la iluminación.

c) La selección y localización de la fuente de luz debe relacionar el diseño (tipo de luz, color) con la intensidad necesaria, determinada técnicamente, en relación con el área servida.

d) El poste debe diseñarse como un elemento permanente del espacio público, tomando en cuenta su capacidad para ordenar con su localización y diseño el paisaje urbano.

Tipos y dimensiones:

Las luminarias utilizadas en el espacio público se agrupan en siete categorías:

Tipo	Uso	Altura (m)	Separación (m)
Poste central	Nodos de alta concentración e intersecciones viales importantes	15	Entre 30 y 33
Poste central doble	Parterres	10 o 12	Entre 30 y 33
Poste Lateral	Aceras	10 o 12	30
Luminaria unilateral o central	Pasajes peatonales, plazas, plazoletas y parques	5	7
Aplique	En paredes de las edificaciones en vías estrechas o zonas comerciales, para evitar postes y facilitar la circulación.	2 ,50	Variable
	Áreas históricas y comerciales 2 ,50 (interiores) Variable 4,50 (calles).		

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En bolardo	Sobre muros de cerramiento, para definir espacios de circulación, iluminarlos y delimitar espacios reducidos

Parámetros de diseño:

a) El tipo de foco utilizado debe estar en función de requerimientos técnicos y estéticos.
b) Considerar la arborización; tipo de follaje y porte.
c) Considerar el mobiliario urbano y comportamiento de sus superficies ante la luz; reflexión, transparencia, sombras.
d) Características del entorno construido, edificaciones y pavimentos.
e) Criterios estéticos y de conformación del paisaje urbano.

2) **Bancas (referencia NTE INEN 2314:01):** Deben estar en las bandas de equipamiento o donde no obstaculicen la circulación peatonal (plazas, plazoletas, parques, nodos de actividad y corredores de uso múltiple), colocadas sobre piso duro y con un sistema de anclaje fijo para evitar su inestabilidad.

Deben tener un espacio lateral libre de 1,20 m. de ancho, por lo menos en uno de sus costados. El asiento debe estar a 0,45 m. sobre el piso terminado y ser ergonómico.
Su forma debe ser apropiada a su función; tener materiales perdurables, permitir la rápida evacuación del agua y no tener cantos agudos.

Dimensión	Mínimo (m)	Máximo (m)
Altura	0.40	0.45
Ancho	0.30	0.40
Longitud	1.80	2.40

El diseño de bancas para el espacio público debe ser aprobado por la Dirección de Planificación y responder al plan de imagen urbana del sector.

3) **Árboles (referencia NTE INEN 2314:01):** Los árboles y plantas aledaños a las circulaciones peatonales deben tener el cuidado y mantenimiento que permita el cumplimiento de esta norma.

El tronco, ramas y follaje, no deben invadir el área peatonal en una altura mínima de 2,20 m., medidos desde el nivel del piso terminado de la vía peatonal en todo el ancho.

Los árboles en áreas de circulación peatonal deben estar señalizados con cambio de textura en el piso en un ancho de 0,90 m. desde el borde de su jardinera.

Las jardineras fuera de la banda de equipamiento deben estar señalizadas con cambio de textura en el piso en un ancho de 0,90 m. hacia todos los costados en los que haya espacio de circulación peatonal.

El ancho mínimo entre dos jardineras es de 0,90 m. La vegetación de las jardineras ubicadas al nivel del piso terminado de la vía peatonal no debe extender su follaje fuera del perímetro de ellas.

Las jardineras en línea de fábrica no deben colgar su vegetación por debajo de 2,20 m. medidos desde el nivel del piso terminado de la vía peatonal.

4) **Protectores de árboles**. Pueden ser fabricados de varilla, pletina, tubo metálico,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

madera u otros materiales que aseguren la protección y mantenimiento del árbol. Debe cuidarse que su diseño sea compatible con los demás elementos de mobiliario.

Dimensión	Mínimo (m)	Máximo (m)
Altura	0.90	1.60
Radio	0.50	2.00

Los diseños de los protectores serán aprobados por la Dirección de Planificación.

5) **Rejillas de protección de árboles (referencia NTE INEN 2314:01).** Deben situarse en las zonas duras en las que existe arborización de mediano y gran porte, cuando se prevean jardineras a ras de piso o elevadas. Pueden fabricarse de hierro, concreto u otros materiales que garantice su resistencia y durabilidad.

Dimensión	Mínimo (m)	Máximo (m)
Radio	0.80	1.20

El diseño debe ser integral en su anclaje y funcionamiento con el protector del árbol. Las tapas de registro y rejillas deben ser ancladas de tal forma que las superficies queden al mismo nivel del piso terminado aledaño en todo su borde, incluso cuando estas son colocadas en rampas o superficies con pendiente.
El GADMSD debe verificar la existencia y cumplimiento, sancionando a quien las remueva sin tomar las debidas precauciones.
El espaciamiento libre entre los elementos que conforman las rejillas no debe ser mayor a 11 mm. La rejilla y tapa de registro respecto al espacio en donde se inserta debe admitir una holgura que permita los efectos de dilatación del material por cambios climáticos.
La superficie del material para tapas de registro perforadas y rejillas reticuladas debe ser antideslizante en seco y en mojado.

6) **Cerramiento de parterres y áreas verdes.** Los cerramientos de parterre y de áreas verdes pueden realizarse con verjas de metal u otros materiales y cuyo diseño debe aprobar la Dirección de Planificación, siendo sus alturas 0,30 m. en parterres y 0,60 m. en áreas verdes.
7) **Monumentos y esculturas.** Su localización depende de su calidad, magnitud e importancia y el interés de recuperar espacios públicos considerados de modo integral. Los diseños, localización, escala, material, textura y contraste deben ser revisados y aprobados por la Dirección de Planificación.
8) **Relojes.** Su diseño, dimensiones y ubicación deben ser aprobadas por la Dirección de Planificación. Pueden situarse en calles, avenidas, plazas, plazoletas, parques y edificios públicos, observando las siguientes consideraciones:

   a) Localizados en lugares de fácil visualización, sin obstaculizar el tránsito peatonal y la visibilidad de vehículos y peatones.
   b) El borde inferior del panel deberá estar entre 2,50 m. y 2,80 m. de altura. El borde superior a una altura máxima de 5,00 m.
   c) La acometida de la alimentación eléctrica deberá ser subterránea.
   d) Su distancia respecto a otros elementos publicitarios, debe ser 50 m. Dar preferencia a las vías sin arborización.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Distancias relativas de localización, teniendo como referencia el eje de la columna:

a) 5,00 m. de otro elemento similar.
b) 15,00 m. de otro elemento grande (kioscos, cabinas).
c) 5,00 m. del eje del tronco de un árbol.
d) 0,50 m. del eje de la columna al filo del bordillo, con una distancia mínima de 0,20 m. del extremo del panel al filo del bordillo.

9) **Fuentes y surtidores de agua. Pueden situarse en senderos, parques, plazoletas, aceras.**

a) Los surtidores deben tener sistemas de recirculación del agua, pueden contar con diferente presión de agua y ser iluminados.
b) Los diseños y localización deben ser aprobados por la Dirección de Planificación.

Art. 443.- Elementos de servicios.

1) **Cabinas y kioscos para ventas**. Su implantación se debe articular al sistema de transporte público. Solo se permiten en el espacio público junto al sistema de estaciones y terminales del transporte, en los siguientes casos:

a) En parques ubicados sobre vías arteriales.
b) En vías arteriales, con separación mínima de 160 m entre similares.
c) Cuando son parte de la estructura fija del sistema de transporte público.

El diseño, localización y dimensiones los determinará la Dirección de Planificación.

Art. 444.- Elementos de salud pública e higiene.

1) **Baño público.** Su instalación no debe obstruir el espacio público.

Su ubicación obedece a criterios de intensidad del uso del lugar, lo que determina la distancia entre módulos que puede estar entre los 200 m. y 500 m.
Los baños pueden ser localizados en:

a) En vías arteriales, integrados con las paradas de buses para evitar su dispersión.
b) Espacios residuales: de puentes vehiculares, garantizando facilidades para su acceso.
c) Parques u otros espacios públicos abiertos, de acuerdo a la zonificación particular de cada espacio.

El baño público debe ser de uso individual, pues unidades mayores generan impactos altos.
Por higiene, se recomienda el uso de la silla turca para evitar el contacto corporal con el aparato sanitario, (excepto en sanitarios para minusválidos).
Su limpieza debe ser con fluxómetro y chorros de agua y desinfectante que limpie el interior del módulo al accionar el fluxómetro.

Dimensión	Mínimo (m)	Máximo (m)
Altura	2.30	2.60
Ancho	1.20	1.60
Longitud	2.00	2.60

El diseño y localización de los baños públicos deben ser aprobados por la Dirección de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Planificación.

2) **Basureros públicos (referencia NTE INEN 2314:01).** La separación de los basureros está en relación a la intensidad de los flujos peatonales. La distancia no debe ser más de 50 m. en áreas de flujo medio y 25 m. en áreas de flujo alto. En áreas residenciales, con bajos flujos de peatones por lo menos un basurero, por lado, en cada manzana.

Los basureros deben estar ubicados en las bandas de equipamiento o en espacios que no obstaculicen la circulación peatonal (plazas, plazoletas, parques, áreas de protección ecológica). Si el basurero tiene la abertura en la parte superior, ésta debe estar a 0,80 m. sobre el piso terminado. Si la abertura es lateral al sentido de circulación, la altura debe estar entre 0,80 m. y 1,20 m.

Los basureros de sistema basculante deben estar provistos de un seguro que permita accionar exclusivamente a los responsables de la descarga.

Art. 445.- Pavimentos en espacios de circulación peatonal (Referencia NTE INEN 2301:01).

En espacios exteriores, las superficies deben ser homogéneas, libres de imperfecciones y de características antideslizantes en mojado.
Si el pavimento está compuesto de piezas, los materiales empleados no deben tener una separación mayor a 11 mm. En una profundidad máxima de 3 mm.
La diferencia de los niveles generados por el grano de textura no debe exceder a 2 mm.
Si los espacios de circulación peatonal son lisos, la señalización de piso debe realizarse mediante un cambio de textura.
La compactación para vías de suelo natural o tierra apisonada no debe ser menor al 90% del ensayo proctor estándar en condiciones climatológicas desfavorables, y la densidad no será menor al 75% de su valor en seco.
Las texturas direccionales tienen por objetivo el conducir al peatón hacia un fin determinado; estas deben tener un recorrido no mayor a 3 m. de longitud, los canales o líneas de dirección no deben tener un espaciamiento mayor a 11 mm.

Sección Octava
Arborización Urbana

Art. 446.- Criterios morfológicos de manejo

El manejo del árbol desde el punto de vista de su morfología comprende:

1) **Porte.** Diámetro transversal de la copa del árbol en la etapa de mayor desarrollo; se clasifica en:

   a) Pequeño: diámetros menores a 2,50 m.
   b) Mediano: diámetros entre 2,50 y 5,00 m.
   c) Alto: diámetros mayores a 5,00 m.

El tamaño del sistema radicular del árbol es proporcional y equivalente al porte, lo cual determina la distancia de separación de siembra entre árboles. En general, la distancia mínima de siembra en función del porte es:

   a) Alto: distancia entre ejes de 10 a 15 m.
   b) Mediano: de 5 a 7,5 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

c) Bajo: mínimo el radio de la copa de la especie arbórea.

2) **Densidad de follaje**. La densidad del follaje influye en la visibilidad, el paso de la luz solar, viento, ruido, olores, lluvia y contaminación.

El árbol es una barrera y filtro de partículas y gases contaminantes si actúa en conjunto con otros árboles, formando masas densas.
La profundidad de la masa arbórea está definida por la densidad, forma del follaje y tipo de hoja, de acuerdo con los siguientes rangos:

a) Árboles de hoja ancha: 40 m.
b) Árboles de hoja angosta: 60 m.
c) Coníferas no resinosas: 80 m.

La densidad de follaje se clasifica en tres categorías:

a) Alta: Mango
b) Media: Ficus
c) Baja: Laurel, palmera

3) **Forma.** La forma del árbol es de 6 tipos: palma, esférica, ovalada horizontal, cónica, globular, ovalada -vertical. La forma adecuada depende del efecto estético y funcional que se persiga.
4) **Permanencia.** En función de la permanencia del follaje, los árboles se clasifican en:

a) De hoja permanente
b) De hoja caduca

En los sitios donde se requiere la permanencia del follaje a lo largo de la vida útil del árbol (como en parterres, donde el árbol actúa como barrera para la contaminación), la permanencia del follaje es importante para elegir una especie adecuada.
Art. 447.- Criterios de manejo técnico ambientales. - Para elegir una especie arbórea a ser plantada en la ciudad, se debe tomar en cuenta las relaciones recíprocas que se establecen entre la planta y el entorno, que se resumen en los siguientes parámetros a ser tomados en cuenta:

1) **Siembra.** Dependiendo del entorno, el árbol puede sembrarse en el suelo o confinarse en macetero u otro elemento similar.

Siembra en maceta: Se debe usar cuando el árbol que siembra cerca a elementos construidos como construcciones viales superficiales (adoquinados, pavimentos, asfaltos), construcciones subterráneas (sótanos, muros de contención, cimientos), edificaciones; cuando es de mediano porte y está ubicado a 2 m. de las mismas, o si el árbol es de alto porte y está ubicado a 4 m. de las edificaciones o redes de servicio público.

La maceta induce el desarrollo de la raíz del árbol a una profundidad que no afecte a las construcciones circundantes.

La maceta debe ser un cajón de concreto reforzado, con un diámetro mínimo de 1,20 m. para árboles de alto porte y de 0,80 m. para especies de mediano porte. Las especies de pequeño porte no requieren matera. Se debe prolongar en el terreno hasta que haga contacto con el suelo natural a una profundidad mínima de 1,50 m.

En la superficie debe tener una rejilla de protección de hierro u hormigón, a nivel de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

acera y rellenarse con 1/3 de tierra fértil, 1/3 de materia orgánica descompuesta, fertilizante y una capa de piedra bola de 0,30 a 0,35 m. mínimo de espesor.

Se debe sembrar árboles con una altura mínima de 1,50 m. Para el trasplante debe podarse el árbol y conformarse un "pan de tierra" alrededor de la raíz, debiendo mantenerse siempre húmedo.

El material de relleno de la matera debe quedar firme, pero sin compactar; el árbol debe fijarse un tutor (3 x 0,07 m. de diámetro).
Siembra natural: Para la siembra natural, el manejo es similar al anterior. La excavación se realiza con anticipación, según el tamaño del pan de tierra, siendo usual que tenga 1,20 m. de diámetro y una profundidad mínima de 0,60 m. El pan de tierra debe mantenerse húmedo durante la operación y el árbol se sujetará a un tutor.

2) **Crecimiento.** Es preciso conocer la velocidad de crecimiento de la planta, hasta su máximo desarrollo.

Árboles plantados en un entorno agresivo, por la contaminación y el tráfico de peatones, requieren un crecimiento rápido en los primeros años de vida.

El crecimiento depende de la especie arbórea y de la calidad nutricional del suelo. En general se presentan tres velocidades de crecimiento:

a) Crecimiento lento: 15 años
b) Crecimiento medio: 5 a 15 años
c) Crecimiento rápido: 1 a 5 años

3) **Mantenimiento.** Ciertas especies arbóreas presentan hojas, flores o frutos que caen y ensucian el suelo por lo cual deben evitarse en el entorno urbano, pues son de difícil mantenimiento.
4) **Compatibilidad.** En la siembra de árboles de diferentes especies en un mismo sitio, debe tomarse en cuenta la compatibilidad entre ellas. Algunas especies afectan el entorno circundante haciéndolo inapropiado para el crecimiento de otras.
5) **Comportamiento en el contexto urbano.** Se debe elegir especies arbóreas resistentes a las plagas, la contaminación y la manipulación de los peatones, considerando los costos económicos y ambientales de tener que reemplazarlas.
6) **Fruto, inflorescencia, aroma.** Cuando por razones ornamentales se planta árboles frutales, debe tenerse en cuenta que sus frutos no sean tóxicos, en especial dentro del contexto urbano. Asimismo, debe considerarse el tipo, permanencia y magnitud de la floración, siendo recomendable la selección de especies aromáticas para lugares que tienen niveles altos de contaminación.

Art. 448.- Criterios de manejo urbano, ejes viales. La arborización para zonas viales debe responder y articularse con el entorno: construcciones, redes de servicio, mobiliario, elementos de transporte.

La distancia mínima de un árbol con respecto al paramento de las edificaciones corresponde al radio de la copa del árbol (en su etapa de máximo desarrollo) más 0.50 m.
Debe preverse la máxima altura que alcance la especie a fin de no interferir con las redes aéreas de servicios públicos. La distancia mínima de un árbol desde el lado exterior del bordillo debe ser de 0.75 m. El follaje debe empezar a una altura mínima

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de 3 m.
La arborización debe permitir la iluminación artificial de la vía. En vías locales, donde los postes de alumbrado público se localizan en uno de los costados de la vía, se aconseja que la disposición de arborización esté a "tresbolillo", con árboles de alto porte. Cuando se utilizan árboles de mediano porte, debe disponerse con dos árboles de mediano porte en reemplazo de uno de alto porte, que deben ubicarse en el tercio medio del tramo entre los dos postes.
Si por razones de diseño se requiere una distancia igual entre árbol y árbol, deben utilizarse especies con densidades de follaje media o baja. En todos los casos debe preverse que la arborización permita el acceso vehicular a los predios. Los árboles deben plantarse a 1,50 m. de redes subterráneas para evitar daño a las tuberías u obstrucciones de la raíz. Para ejes viales es obligatorio el uso de matera, que debe profundizarse hasta hacer contacto con el suelo natural.

Art. 449.- Alternativas de vegetación urbana. - Se recomienda usar vegetación en las fachadas, muros y cubiertas de las edificaciones mediante enredaderas tipo hiedras, buganvillas y otras que tengan flores y emitan aromas agradables, etc.

Art. 450.- Especies para arborización. - Las Direcciones de: Planificación, Obras y Ornato y de Saneamiento y Gestión Ambiental deben determinar las especies más adecuadas para la arborización urbana en parques, vías urbanas, bordes de esteros, quebradas y ríos, franjas de protección ecológica, cercas vivas, etc.

Sección Novena
Señalización de Accesibilidad en Espacios de uso Público

Art. 451.- Señalización (Referencia NTE INEN 2239:2000). - Esta norma establece las características que deben tener las señales utilizadas en los espacios públicos y privados para indicar las condiciones de accesibilidad, indicar aquellos lugares donde se proporciona orientación, asistencia e información, etc.

1) **Tipos de señales.** Existen distintos tipos de señales en función del destinatario: visuales, táctiles y sonoras ya sea de información habitual o de alarma. Los símbolos deben guardar conformidad con las normas NTE INEN 2241:00 y 2142:00 referentes a:

a) Visuales

Deben estar claramente definidas en su forma, color (contrastante) y grafismo y estar iluminadas, sus superficies no deben tener o causar reflejos que dificulten la lectura del texto o pictograma; no se deben colocar señales bajo materiales reflectivos y se debe diferenciar el texto principal de la leyenda secundaria.

b) Táctiles

Deben elaborarse en relieve suficientemente contrastado, no lacerante y de dimensiones abarcables y ubicarse a una altura accesible.

c) Sonoras

Deben ser emitidas de manera distinguible e interpretable.

2) **Ubicación**. Las señales visuales en paredes deben estar a la altura de la vista

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

(1.40 m o más).

Los emisores de señales visuales y acústicas deben estar suspendidos a una altura superior a 2.10 m. Las señales táctiles de percepción manual deben ubicarse entre 0.80 y 1.00 m de altura.

Para personas no videntes, las señales táctiles o de bastón se deben disponer en pasamanos o en cintas que acompañen los recorridos.

Las señales táctiles o de bastón que indiquen la proximidad de un desnivel o cambio de dirección deben realizarse mediante un cambio de textura en el pavimento en todo el ancho del desnivel, en una longitud de 1.00 m. antes y después de dicho desnivel y/o cambio de dirección.

En el exterior de los edificios públicos y privados, debe existir el símbolo de accesibilidad, que indique que el edificio es accesible o franqueable.

3) **Señales de alarma.** Las señales de alarma deben estar diseñadas y localizadas de manera que sean perceptibles y de fácil interpretación. Las señales de alarma audibles deben producir un nivel de sonido de 80 db y no exceder los 100 db.

Art. 452.- Tránsito y señalización (referencia a NTE INEN 2291:2011). Esta norma establece los requisitos que deben tener los espacios físicos en áreas públicas y privadas, en zonas urbanas y rurales, para la accesibilidad de personas con capacidad y movilidad reducida.

1) **Requisitos generales.** Todo espacio público y privado de afluencia masiva, temporal o permanente de personas (estadios, coliseos, hoteles, hospitales, teatros, estacionamientos, iglesias, etc.), debe contemplar en su diseño, espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida, que deben estar señalizados horizontal y verticalmente de acuerdo con las normas NTE INEN 2239:00, 2240:00, 2241:00 y 2242:00.

2) **Requisitos específicos.**

a) Cruces en vías, plazas y parques: En estos espacios, las rampas para personas con discapacidad y movilidad reducida deben estar diferenciadas, con el símbolo universal, de acuerdo con la NTE INEN 2240:00.

b) Las rampas para personas con discapacidad y movilidad reducida deben estar incorporadas dentro de las zonas peatonales establecidas en el Manual Técnico de señales de tránsito vigente y en el CPE INEN 16 partes I, 2 y 3.

c) Si la señalización horizontal no existe, no es suficiente o no cuenta con la visibilidad adecuada, se debe complementar con señalización vertical, especialmente en las vías de flujo vehicular significativo.

d) Espacios de concurrencia masiva: Todo espacio público o privado de afluencia masiva de personas debe tener espacios para estacionamiento vehicular para personas con discapacidad y movilidad reducida; de acuerdo a la NTE INEN 2248:00. Tales espacios deben estar ubicados en los lugares más próximos a las puertas de acceso.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPÍTULO III
NORMAS GENERALES DE ARQUITECTURA
Sección Primera
Dimensiones de Locales

Art. 453.- Bases del dimensionamiento. - Las normas establecidas en la presente sección son mínimas y se basan en las funciones o actividades previstas para los locales; el volumen del aire requerido y su renovación; la distribución del mobiliario y de las circulaciones, la altura mínima y la necesidad de iluminación natural. Las medidas lineales y superficies de dimensionamiento de locales corresponden a longitudes o alturas y áreas libres y no entre ejes de construcción o estructura.

Art. 454.- Altura de locales. - A excepción de aquellos locales que en esta normativa se especifiquen con una altura mínima diferente, la altura mínima de locales será de 3.2 m. Excepto si son viviendas, las plantas bajas deberán tener una altura libre de 2.68 m. o mayor.

Art. 455.- Área higiénica sanitaria.

1) Dimensiones mínimas en locales:

- **a)** Espacio mínimo entre la proyección de piezas sanitarias consecutivas 0.10 m.
- **b)** Espacio mínimo entre la proyección de las piezas sanitarias y la pared lateral 0.15 m.
- **c)** Espacio mínimo entre la proyección de la pieza sanitaria y la pared frontal 0.50 m.
- **d)** No se permite la descarga de la ducha sobre una pieza sanitaria.
- **e)** La ducha debe tener un lado de dimensión mínima libre de 0.60m. Y ser independiente de las demás piezas sanitarias.

Las piezas sanitarias especiales se sujetarán a las especificaciones del fabricante.
Todo edificio de acceso público contará con un área higiénica sanitaria para personas con discapacidad o movilidad reducida permanente. (Referencia NTE INEN 2293:01).

Sección Segunda
Iluminación y Ventilación de Locales

Art. 456.- Áreas de iluminación y ventilación en locales. - Todo local habitable tendrá iluminación y ventilación natural, por medio de vanos que permitan recibir aire y luz natural directamente desde el exterior, excepto baños, escaleras, pasillos, parqueaderos, bodegas y otros espacios cerrados, que se ventilarán e iluminarán según artículos 458 al 460 de este cuerpo legal.

Para iluminación, el área mínima total de ventanas será el 20% de la superficie útil del local; Para ventilación, el área mínima será del 30% de la superficie de la ventana, porcentaje incluido dentro del área de iluminación indicada.
Art. 457.- Ventanas (referencia NTE INEN 2312:01). -Esta norma establece los requisitos que deben cumplir las ventanas en los edificios públicos y privados:

1) Cuando el antepecho de la ventana tenga una altura inferior a 0.80 m. se colocará elementos bajos de protección o pasamanos de acuerdo a la NTE INEN 2244:00.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En caso de que el diseño arquitectónico considere el uso de ventanas piso-techo interior y/o exterior, se utilizará vidrios de seguridad de acuerdo a la NTE INEN 2067:96.

2) La iluminación natural en los edificios cumplirá con la NTE INEN 1152:84. Este parámetro se cuantifica por el factor lumínico que mide la relación entre la cantidad de iluminación del interior y del exterior con cielo despejado.

3) La ventilación natural en los edificios cumplirá con la NTE INEN 1126:84. Para que la renovación del aire sea suficiente, el control de apertura de las ventanas debe ser fácilmente accesible y manejable y cumplir con la NTE INEN de Herrajes.

Art. 458.- Ventilación e iluminación indirecta. - Pueden tener iluminación y ventilación indirecta:

1) Los locales integrados a una pieza habitable que reciba directamente del exterior, aire y luz, excepto dormitorios.

2) Los comedores anexos a salas de estar que cumplan con lo dispuesto en la presente normativa en el artículo 534.

3) Las escaleras y pasillos podrán iluminarse a través de otros locales o artificialmente, pudiendo estar ubicados al interior de la edificación.

4) Los locales, cuyas ventanas queden ubicadas bajo cubiertas, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente, cuando se encuentren desplazados hacia el interior de la proyección vertical del extremo de la cubierta, en no más de 3.00 m.

5) Las salas de estar podrán tener iluminación cenital.

Art. 459.- Ventilación por medio de ductos. -

1) No obstante, lo estipulado en los artículos anteriores, los baño, cocinas, cocinetas y otras dependencias similares, podrán ventilarse mediante ductos cuya área no será inferior a 0.32 m2., con un lado mínimo de 0.40 m.; la altura máxima del ducto será de 9 m.

2) La sección mínima indicada anteriormente no podrá reducirse si se utiliza extracción mecánica.

3) En todos los casos, el ducto de ventilación que atraviesa una cubierta accesible deberá sobrepasar del nivel de ésta, una altura de 1.00 m. como mínimo.

Art. 460.- Patios de iluminación y ventilación. - Los edificios deberán tener patios descubiertos, necesarios para lograr una eficiente iluminación y ventilación en los términos que se establecen en esta Sección, sin que dichos espacios, en su área mínima, puedan ser cubiertos parcial o totalmente con aleros, volados, corredores, pasillos, escaleras o cubiertas; permitiéndose resaltes de la fachada de 0.20 m. máximo.

En los patios de iluminación y ventilación no se permiten ampliaciones de la edificación que afecten las dimensiones mínimas exigidas por esta Normativa.

Art. 461.- Dimensiones mínimas en patios de iluminación y ventilación para locales. - Todos los locales podrán recibir aire y luz directamente del exterior por medio de patios interiores de superficie no inferior a $12m^2$., ninguna de cuyas dimensiones laterales será menor de 3.00 m., hasta una altura máxima de tres pisos.

Cuando se trate de patios interiores en edificios de mayores alturas, el lado menor de estos deberá ser por lo menos igual a la tercera parte de la altura total del paramento vertical que lo limite. Considerando hasta 6,00 m. la dimensión adecuada para el lado menor. Si esta altura es variable, se tomará el promedio.

En lotes esquineros se podrá considerar patios para iluminación y ventilación, en el lugar del retiro establecido en el Informe de Regulación Urbana, siempre y cuando cumpla con las dimensiones y condiciones señaladas en los párrafos anteriores.

Art. 462.- Patios de iluminación y ventilación con formas irregulares. - El lado y superficie mínima de los claros de patios que no tuvieren forma rectangular, a cualquier altura, se definirán de acuerdo al artículo 461 de la presente Normativa.

Art. 463.- Servidumbre de iluminación y ventilación. - Cuando dos o más propietarios establezcan servidumbres legales o contractuales recíprocas, para tener patios de iluminación y ventilación comunes, se considerarán éstos como si pertenecieran a un predio único, que será el formado por los edificios y terrenos colindantes, pero respetando el COS y la altura previstos para el sector. Cuando los patios son compartidos entre dos o más viviendas, cumplirán con los requisitos de patio para multifamiliares o edificios en alturas mayores a 9 m.

No se puede tener ventanas, balcones, miradores o azoteas, que den vista a las habitaciones, patios o corrales de un predio vecino, cerrado o no; a menos que se interponga una distancia de tres (3) metros, la distancia se medirá entre el plano vertical de la línea más sobresaliente de la ventana, balcón, etc., y el plano vertical de la línea divisoria de los dos predios, siendo ambos planos paralelos. No siendo paralelos los dos planos, se aplicará la misma medida a la menor distancia entre ellos, en concordancia con lo establecido en el artículo 922 del Código Civil.

Art. 464.- Accesos a patios de iluminación y ventilación. -Cada patio o pozo destinado a iluminación y ventilación, debe tener un acceso apropiado y suficiente para su mantenimiento.

Art. 465.- Ventilación mecánica. - Siempre que la ventilación natural no provea aire en cantidad, calidad y control satisfactorios, se usará ventilación mecánica.

Los sistemas de ventilación mecánica deben ser instalados de tal forma que la presión sonora y la vibración que generan no afecten a las personas.

Los ductos de evacuación no deben descargar a espacios públicos y su la boca de salida debe estar a 3 m. de altura del piso.

Se usará ventilación mecánica en los siguientes casos:

1) Locales cerrados destinados a permanencia de personas donde el espacio sea igual o inferior a 3.00 m3 por persona;
2) Talleres o fábricas donde se produzcan emanaciones gaseosas o polvo en suspensión y en concordancia con lo estipulado en Capítulo IV, Sección Décima Primera referida a Implantación Industrial.
3) Sótanos, donde se reúnan más de diez personas simultáneamente; y,
4) Locales especializados que por su función requieran ventilación mecánica.

Sección Tercera
Circulaciones Interiores y Exteriores

Art. 466.- Corredores o pasillos.- (Referencia NTE INEN 2247: 00)**.** Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características funcionales y constructivas que deben cumplir los corredores y pasillos en los edificios de acceso público.

1) Todos los locales de un edificio deben tener salidas, pasillos o corredores que

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras.

2) Los corredores y pasillos en edificios de uso público deben tener un ancho mínimo de 1.20 m., en este caso el número de locales atendidos no podrá ser mayor a cinco y su utilización no podrá exceder a 10 personas.

3) Donde se prevea la circulación frecuente simultánea de dos sillas de ruedas, estos deben tener un ancho mínimo de 1.80 m.

4) Los corredores y pasillos deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso hasta un plano paralelo a él ubicado a 2.05 m. de altura.

5) Dentro de este espacio no se puede ubicar elementos que lo invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamiento, partes propias del edificio o de instalaciones).

6) Las zonas de espera, de ser requeridas, deben ser independientes de las áreas de circulación.

7) Las escaleras de pasillos deben cumplir con las disposiciones sobre escaleras, establecidas en esta misma

Art. 467.- Características funcionales en edificios de uso público. -

1) El diseño y disposición de los corredores y pasillos, así como su señalización debe facilitar el acceso a todas las áreas que sirven, así como la rápida evacuación o salida de ellas en caso de emergencia.

2) El espacio de circulación no se debe reducir con ningún tipo de elementos.

3) Los pisos de corredores y pasillos deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en el acabado.

4) Los equipos de emergencia, extintores y otros de cualquier tipo cuyo borde inferior esté por debajo de los 2,05 m. de altura, no pueden sobresalir más de 0,15 m. del plano de la pared. La presencia de tales objetos debe marcarse de manera que pueda ser detectada mediante los bastones utilizados por personas no videntes.

Art. 468.- Galerías. - Las galerías que tengan acceso por sus dos extremos hasta los 60 m. de longitud deben tener un ancho mínimo de 6 m. Por cada 20 m. de longitud adicional o fracción, el ancho debe aumentar 1.00 m. Cuando una galería tenga un espacio central de mayor ancho y altura, la longitud se medirá desde cada uno de los extremos hasta el espacio indicado, aplicándose en cada tramo la norma señalada anteriormente.

En el caso de galerías ciegas la longitud máxima permitida será de 30 m. y el ancho mínimo de 6 m.

Art. 469.- Escaleras (Referencia NTE INEN 2249:00). Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las escaleras en los edificios públicos.

1) Número. Los edificios de dos o más pisos deben tener, en todos los casos, escaleras que comuniquen a todos los niveles y que desemboquen a espacios de distribución, aun cuando cuenten con elevadores. En el caso de edificios de alojamiento temporal, cada escalera servirá como máximo a 15 habitaciones, por seguridad en casos de emergencia.

2) Ubicación. Las escaleras deben estar distribuidas para que ningún punto servido del piso o planta se encuentre a una distancia mayor de 25 metros de una de ellas, salvo que existan escapes de emergencia, según lo especificado en la sección séptima del Capítulo IV.

3) Dimensiones. Las dimensiones de las escaleras según su uso será la siguiente:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Usos	Ancho mínimo libre (m)
Edificios públicos, escalera	1.50
Oficinas y comercios	1.20
Sótanos, desvanes, escaleras	0.80

En edificios de oficinas y comercio, cada escalera debe servir hasta 1.200 m2 de planta, con las siguientes variaciones:

Superficie en planta (m^2)	Ancho mínimo escalera
600	1.50
601 a 900	1.80
901 a 1 200	2.40 (O 2 de 1.20)

Huellas. Las dimensiones de las huellas deben aplicar la fórmula: $2ch + h = 0.64m.$, ch: contrahuella y h: huella.

1) En edificios con acceso público, la dimensión mínima de la huella debe ser de 0.30 m. y de la contrahuella debe de ser hasta de 0.18 m.
2) Descanso. El ancho de los descansos debe ser al menos l.10 m.
3) Escaleras compensadas o en caracol. Se permiten escaleras compensadas y de caracol solo en viviendas unifamiliares o cuando los recorridos verticales no sean de más de dos pisos. Con diámetro no menor a 1.60 m.
4) Tramos continuos. Los tramos continuos sin descanso deben ser de hasta diez escalones excepto en viviendas. Las escaleras compensadas o de caracol pueden tener descansos máximos cada 14 escalones.
5) Diseño. En cada tramo de escaleras las huellas serán todas iguales, lo mismo que las contrahuellas.
6) Distancia mínima de paso. Entre cualquier punto de la escalera y la cara inferior del cielo raso, entrepiso o descanso debe ser al menos de 2.10 m.; los elementos como vigas, lámparas, y similares, no pueden situarse bajo ese nivel.

Art. 470.- Escaleras de seguridad. - Los edificios que por su altura o uso tengan alto riesgo deben tener escaleras de seguridad, que se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Sexta referida a Protección contra incendios.

Art. 471.- Rampas fijas (Referencia NTE INEN 2245:00). - Esta norma establece las dimensiones mínimas y las características generales que deben cumplir las rampas peatonales que se construyan en espacios abiertos y en edificaciones de uso público para facilitar el acceso a las personas.

Las rampas bidireccionales deben tener un ancho mínimo libre de 1.20 m; las unidireccionales 0.90 m. Cuando existan giros a 90 grados, la rampa debe tener un ancho mínimo de 1.00 m. y el giro debe hacerse sobre un plano horizontal en una longitud mínima hasta el vértice del giro de 1.20 m. Si el ángulo de giro supera los 90 grados, la dimensión mínima del ancho de la rampa debe ser de 1.20 m.
Se establecen los siguientes rangos de pendientes longitudinales máximas para los tramos de rampa entre descansos, en función de la extensión de los mismos, medidos en su proyección horizontal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Longitud (m)	Pendiente máxima (%)
Sin límite	3.33
Hasta 15	8
Hasta 10	10
Hasta 3	12

La pendiente transversal máxima debe ser 2%. Entre tramos de rampa frente a todo acceso deben existir descansos con una dimensión mínima libre de 1.20 m.; de existir giros de 90 grados, el descanso debe tener un ancho mínimo de 1.00 m; si el ángulo de giro supera los 90 grados, la dimensión mínima del descanso debe ser de 1.20 m. Todo cambio de dirección debe hacerse sobre una superficie plana incluyendo lo establecido respecto a pendientes transversales. Cuando una puerta y/o ventana se abra hacia el descanso, a la dimensión mínima de éste, debe incrementarse para permitir el barrido de la puerta y/o ventana.

Cuando las rampas que superen el 8% de pendiente debe llevar pasamanos según lo indicado en la NTE INEN 2244:00.

Cuando se diseñen rampas con anchos mayores o iguales a 1.80 m., se recomienda la colocación de pasamanos intermedios.

Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0.20 m. deben llevar bordillos según la NTE INEN 2244:00

Cuando existan circulaciones transversales en rampas que salven desniveles menores a 0.25 m. (ejemplo rebajes de un escalón o vados), se dispondrán planos laterales de acordonamiento con pendiente longitudinal máxima del 12%.

El pavimento de las rampas debe ser firme, antideslizante en seco o en mojado y sin irregularidades según lo indicado en la NTE INEN 2243:2010. Las rampas deben señalizarse en forma apropiada según lo indicado en la NTE INEN 2239:00.

Art. 472.- Agarraderas, bordillos y pasamanos (Referencia NTE INEN 2244: 00)

Las características que deben cumplir las agarraderas, bordillos y pasamanos al ingreso y dentro de los edificios de uso público son las siguientes.

1) **Agarraderas.** Las agarraderas deben tener secciones circulares o anatómicas. Las dimensiones de la sección transversal estarán definidas por el diámetro de la circunferencia circunscrita a ella y deben estar comprendidas entre 35 mm. y 50 mm. La separación libre entre la agarradera y la pared u otro elemento debe ser mayor o igual a 50 mm. Las agarraderas deben ser construidas con materiales rígidos, que sean capaces de soportar, como mínimo, una fuerza de 1500 N sin doblarse ni desprenderse. Los extremos, deben tener diseños curvados, de manera de evitar el punzonado o eventuales enganches.
2) **Bordillos.** Las vías de circulación que presenten desniveles superiores a 0.20 m. y que no supongan un tránsito transversal a las mismas, deben estar provistas de bordillos de material resistente, de 0.10 m. de altura. Los bordillos deben tener continuidad en todas las extensiones del desnivel.
3) **Pasamanos.** La sección transversal del pasamano debe permitir el deslizamiento

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de la mano y la sujeción fácil y segura, recomendándose el empleo de secciones circulares y/o ergonómicas. Las dimensiones de la sección transversal estarán definidas por el diámetro de la circunferencia circunscrita a ella y deben estar comprendidas entre 35 mm. y 50 mm. La separación libre entre el pasamano y la pared u otra obstrucción debe ser mayor o igual a los 50 mm.

Los pasamanos deben ser construidos con materiales rígidos y estar fijados firmemente dejando sin relieve la superficie de deslizamiento, debiendo ser colocados a los dos costados.

Cuando se requiera pasamanos en las circulaciones horizontales, escaleras o rampas, estos deben ser colocados a 0.90 m. de altura, recomendándose otro a 0.70 m. de altura medidos verticalmente en su proyección sobre el nivel del piso terminado y se construirán de manera que impidan el paso de niños a través de ellos; en caso de no disponer de bordillos longitudinales en los extremos de las gradas, se colocará un tope de bastón a una altura de 0.30 m. sobre el nivel del piso terminado.

En escaleras, la altura será referida al plano definido por la unión de las aristas exteriores de los escalones con tolerancia de 50 mm. Los pasamanos a colocarse en rampas y escaleras deben ser continuos en todo el recorrido (inclusive en descansos) y con prolongaciones mayores de 0.30 m. al comienzo y al final, con una señal sensible al tacto que indique la proximidad de los límites de la escalera. Los extremos deben ser curvados para evitar accidentes.

Los pasamanos privados deben resistir como mínimo una carga horizontal de 90 Kg/m2; los públicos, 120 Kg/m2. En edificios de vivienda colectiva y escuelas, los pasamanos deben tener sólo elementos verticales lisos y no permitir el paso de objetos de más de 0.10 m. de ancho.

En escaleras de emergencia, los pasamanos deben estar construidos con materiales contra incendio y continuar entre los pisos consecutivos sin interrupción ni cambios bruscos de nivel e inclinación.

Sección Cuarta
Accesos y Salidas

Art. 473.- Generalidades. -Todo vano que sirva de acceso, salida o salida de emergencia de un local y sus puertas debe construirse conforme a las disposiciones de esta Sección.

Art. 474.- Dimensiones mínimas. -El ancho mínimo de accesos, salidas, salidas de emergencia, y puertas que comuniquen con la vía pública es de 1.20 m. libre, exceptuando las puertas de acceso a viviendas unifamiliares, a departamentos y oficinas ubicadas en el interior de edificios, y a las aulas en edificios destinados a la educación, cuyo ancho del vano no será menor a 0.96 m.

Todo local que requiera salidas de emergencia se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Sexta referente a Protección contra Incendios, Hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, y espectáculos deportivos con capacidad superior a 50 personas y locales de ventas y centros comerciales de más de 1.000 m2 deben tener salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) Una o más en cada localidad o nivel del establecimiento.
2) Ser suficientes en número y dimensiones para desalojar el local en un máximo de 3 minutos, sin contar las salidas normales.
3) Tener salida directa a la vía pública o por medio de circulaciones con ancho mínimo igual a la suma de las circulaciones que desemboquen en ellas; y,
4) Disponer de iluminación y ventilación y en ningún caso, acceso o cruce a través de locales de servicio, tales como cocinas, bodegas, y otros similares.

Art. 475.- Señalización. - Las salidas, incluidas las de emergencia, de todos los edificios descritos en el Capítulo IV, Normas por Tipo de Edificación, deben señalizarse mediante letreros con los textos: salida o salida de emergencia según el caso, y flechas o símbolos luminosos permanentes que indiquen la ubicación y dirección de las salidas, aunque se interrumpa el servicio eléctrico general.

Art. 476.- Puertas. - Las puertas de salida, o salidas de emergencia de hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, locales de espectáculos deportivos, locales escolares, y centros comerciales deben ser abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras. El vano que dejen libres las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que el ancho mínimo fijado en el Artículo 474.

Dimensiones. Las puertas deben tener las siguientes dimensiones: ancho libre mínimo de 0.90 m.; altura 2.05 m. El ángulo de apertura máximo recomendable oscila entre 135 grados y 180 grados. El picaporte debe situarse a 1.00 m. Las puertas de cristal deben estar señalizadas para evitar riesgos de colisión. Se debe respetar los espacios de aproximación, apertura y cierre, quedando definidos el área de barrido y ancho de paso.

1) Puertas automáticas:

Deben estar provistas de un sensor de detección elíptica cuyo punto extremo estará situado a 1.50 m. de distancia de la puerta en una altura de 0.90 m. del piso terminado en un ancho superior al de la puerta en 0.60 m. a cada lado de la puerta. El tiempo de apertura estará determinado por el sensor, por tal razón es indispensable la colocación de estos tanto en el interior como en el exterior.

2) Detector de piso:

Las alfombras o moquetas de activación deben ser de 1.50 m. de largo por un ancho superior al de la puerta en 0.60 m. a cada lado de ésta y deben estar provistas de puntos sensibles en toda la superficie, el sistema debe activarse con 20 kg de peso como mínimo.

3) Puertas giratorias:

Tales puertas no son accesibles para personas con discapacidad y movilidad reducida; donde se instalen, debe existir una puerta alternativa para esas personas de acuerdo a las normas correspondientes.

4) Agarradera:

Las agarraderas de las puertas y sus cerraduras deben ser fáciles de manipular por las personas con discapacidad y movilidad reducidas; las puertas deben tener una

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

barra horizontal ubicada entre 0.80 m. y 1.20 m. del nivel del piso terminado. Las puertas de acceso a los edificios que no tienen mecanismos automáticos deben equiparse con un elemento de fácil agarre con una longitud de por lo menos 0.30 m., este elemento debe estar ubicado en el lado opuesto al abatimiento de la puerta.

5) Zócalo:

Debe existir un zócalo de protección mayor o igual de 0.30 m. de alto en todo el ancho de la puerta y en las dos caras de la misma para disminuir los efectos de choque del reposapiés de la silla de ruedas.

6) Puertas corredizas:

Se recomienda puertas corredizas en zonas de tamaño reducido. Para facilitar la maniobrabilidad de la silla de ruedas, deben colgarse las puertas con mecanismos de rodamiento adecuados con el fin de evitar esfuerzos excesivos para mover la puerta. En cuartos de baño y cocinas debe resolverse la estanqueidad de las juntas. Los mecanismos de desplazamiento en el piso no deben ser mayores de 20 mm de altura.

7) Puertas con cierre automático:

La fuerza exigida para abrir puertas de cierre automático debe reducirse tanto como sea posible para facilitar su operación a usuarios en silla de ruedas o con movilidad reducida. En lo posible, los edificios públicos deben tener puertas automáticas corredizas.

8) Identificación de la puerta:

Las puertas y marcos deben ser de un color que contraste con la pared adyacente. Las puertas de vidrio deben ser señalizadas con una banda de color colocada entre 0.80 m. y 1.60 m. sobre el nivel del piso terminado para evitar riesgos de colisión al no ser percibidas.

Debe indicarse el sentido de apertura de la puerta. Para garantizar la seguridad se deben emplear vidrios resistentes de acuerdo con la NTE INEN 2067:96. Se debe respetar los espacios de aproximación, apertura y cierre de puertas de acuerdo con los sistemas de acondicionamiento de las mismas.

Los accesos a un edificio deben estar bajo cubierta para facilitar la identificación de la entrada al edificio por las personas con baja visión.

Para la maniobrabilidad de los usuarios de sillas de ruedas, debe dejarse un espacio libre cerca de la apertura de la puerta entre 0.45 m. a 0.55 m; la profundidad del espacio libre debe ser de 1.20 adicional al barrido de la puerta.

Las puertas de salida, o salidas de emergencia de hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, locales de espectáculos deportivos, locales, y centros comerciales deben ser abatibles hacia el exterior sin que sus hojas obstruyan pasillos o escaleras.

El vano que dejen libres las puertas al abatirse no será en ningún caso menor que el ancho mínimo fijado en el Art. 474.

Deben contar con dispositivos que permitan su apertura con el simple empuje de los concurrentes; cuando comuniquen con escaleras, entre la puerta y el desnivel inmediato debe haber un descanso con una longitud mínima de 1.20 m. No se debe

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

colocar espejos en las puertas ni deben existir puertas simuladas.

Art. 477.- Vestíbulos. - Las edificaciones que sobrepasen los 500 m2. de área útil deben tener un vestíbulo de acceso con un área mínima de 12 m2. y un lado mínimo de 3.00 m. Por cada 500 m2. adicionales o fracción, se debe aumentar en 0.50 m. el lado mínimo del vestíbulo.

La puerta principal de acceso debe tener 1.20 m. de ancho mínimo. En el vestíbulo se debe ubicar la nomenclatura del edificio. La circulación general a partir del vestíbulo debe tener como mínimo 1.20 m. de ancho. El vestíbulo debe permitir una inmediata comunicación visual y física con la circulación vertical del edificio.

Sección Quinta
Ascensores o Elevadores

Art. 478.- Alcance. Los equipos destinados a la transportación vertical de pasajeros y carga tales como: ascensores, monta camillas, montacargas, escaleras eléctricas y otros similares deben cumplir las normas de esta Sección.

Art. 479.- Memoria de cálculo. El número, capacidad y velocidad de los ascensores / elevadores de una edificación, deben estar especificados en la Memoria de Cálculo elaborada por un profesional o firma responsable. En dicho cálculo, se considerarán los siguientes factores:

1) Tipo de edificación.

a) Residencial: Edificios destinados a vivienda.
b) Comercial: Edificaciones para oficinas, comercios y hoteles.
c) Industrial: Edificaciones de bajo (II), mediano (12), alto (13) y peligroso (14) impacto, según se define en el Régimen de Suelo de Santo Domingo.
d) Equipamiento: Edificios públicos, hospitales, centros de educación, salud, institucional, bienestar social, cultural, recreativo, religioso y turístico.

2) Estimación de la población del edificio.

Tabla 5 Estimación de la población del edificio.

Tipo	Requerimiento
Residencial	2 personas por dormitorio
Comercial, oficinas y consultorios	1 persona por cada 8 a 10 m2 de área útil.
Hoteles	2 personas por dormitorio.
Educacional	1 estudiante por cada 2.50 m2.
Restaurantes	1 persona por cada 3.00 m2.
Centros comerciales	1 persona por cada 4 m2.
Institucional: Hospitales	3 personas por cama.
Edificios de estacionamientos	2 personas por puesto de parqueo

3) Normas generales. Todo hospital con dos o más niveles a partir del nivel de la acera debe contar con servicio de elevadores especiales para pacientes excepto si cuenta con rampas.

En todo edificio se puede descontar el 50% de usuarios que se hallen un nivel arriba o

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

abajo (hasta 5 m) de la planta de acceso principal (PB).

En todo edificio no se consideran los usuarios servidos por escaleras eléctricas.

4) **Capacidad de transporte.** Los porcentajes de la población de un edificio que requiere el uso del sistema de ascensores en un período de cinco minutos se estiman conforme al siguiente cuadro:

Tipo de edificio	% de población
Hospitales y edificios de apartamentos	5
Hoteles, Edificios de oficinas públicas o privadas	10
Escuelas, colegios, universidades, centros comerciales	15
En edificios mixtos se deben considerar cada una de las partes en forma proporcional	

5) **Tiempo de espera.** El tiempo de espera en el nivel de ingreso principal a los ascensores, debe ser:

Tipología	**Tiempo de espera (segundos)**
Residencial	137
Comercios y hoteles	40
Industrial	137
Equipamientos	35

El estudio de tráfico de todo proyecto se debe basar en normas internacionales para determinar el número de ascensores, su capacidad y velocidad.

Art. 480.- Paradas en niveles intermedios. - Se excluyen las paradas de ascensor en niveles intermedios o alternos, para no discriminar a las personas discapacitadas o de movilidad reducida.

Art. 481.- Vestíbulo de ascensores (Referencia NTE INEN 2299: 01). - En ascensores instalados en edificios de uso público el piso de ingreso al ascensor debe estar señalizado mediante pavimento texturizado con un área mínima de 1.20 m. x 1.20 m. El espacio para embarque y desembarque debe tener un área mínima de 1.50 m. x 1.50 m. en condiciones simétricas y centradas a la puerta. En ascensores de puertas batientes, la dimensión del espacio exterior frente al ascensor es un círculo de 1.20 m. de diámetro en el área libre del barrido de la puerta.

Art. 482.- El pozo de ascensores. Todo ascensor tendrá un pozo por el cual personas autorizadas podrán ingresar para realizar trabajos de instalación y mantenimiento.

El pozo debe tener elementos rígidos para el anclaje y sujeción de las guías de cabina, contrapeso y/o pistón que garanticen la alineación y reacción sobre los puntos de apoyo, salvo si el ascensor dispone de su propia estructura soportante.

El pozo dispondrá de un sobre recorrido de suficiente altura para que exista un

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

espacio mínimo de seguridad entre el techo de la cabina y la parte inferior de la sala de máquinas o tapa y también dispondrá de un espacio mínimo de seguridad entre la plataforma inferior del carro y el nivel inferior del pozo:

En caso de incendio, debe existir un sistema para evitar la acumulación de humos o gases en el pozo. Se prohíbe colocar elementos, accesorios y materiales de naturaleza ajena a los ascensores dentro del pozo, que debe mantenerse permanentemente limpio.

Entre pozos de ascensores adyacentes, si no existen paredes divisorias, debe existir una separación en la parte inferior con altura mínima de 2,5 m.

El foso debe ser construido con materiales impermeables y disponer de sistemas de drenaje.

En cada foso se debe ubicar un interruptor que permita abrir el circuito de seguridades. El fondo del foso debe ser construido para soportar y garantizar las cargas y reacciones establecidas por el fabricante del ascensor.

No deben existir en el pozo y foso elementos constructivos estructurales u otros que impidan la instalación y operación de los dispositivos de los ascensores. Las paredes del pozo deben ser pintadas de blanco u otro color claro, para facilitar los trabajos de instalación y mantenimiento.

Art. 483.- Sala de máquinas. Dentro de la sala de máquinas no deben existir elementos extraños a los ascensores. La sala de máquinas debe mantenerse limpia y no debe usarse para otros fines ni ser lugar de tránsito para otras áreas.

La sala y su acceso deben ser iluminados por dispositivos eléctricos permanentes; estar ventilados -según las especificaciones técnicas del fabricante- y protegidos de vapores nocivos y humedad, no siendo admisible que otros locales evacuen aire viciado a este ambiente.

La estructura debe ser diseñada de acuerdo a las características requeridas por el fabricante y los equipos de control y máquinas protegidos de humedad, fuego, por lo que el cuarto de máquinas debe conformar un sector independiente de incendios, edificado con materiales resistentes al fuego.

Toda abertura debe ser cubierta para evitar accidentes.

Art. 484.- Condiciones de la cabina. La cabina debe contar con una puerta de accionamiento manual o automático y con adecuadas seguridades.

El sistema operativo no debe permitir que la puerta se abra mientras la cabina esté en movimiento y fuera de la zona y velocidad de nivelación ni que el ascensor arranque mientras la puerta se encuentre abierta.

La cabina debe tener mantenimiento regular y estar provista de un panel de operación con botones de mando, alarma y dispositivos de seguridad.

El ascensor debe poseer una alarma que pueda ser accionada aún si falla la corriente eléctrica y la cabina debe tener un sistema de iluminación ininterrumpida mientras

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

opere el elevador, incluyendo una fuente de energía recargable automática, que opere en caso de interrupción de la energía eléctrica normal.

Pueden existir cabinas panorámicas, que tengan paredes o puertas de vidrio, si éste es de seguridad y se dispone de pasamanos.

Dentro de la cabina no deben instalarse otros equipos o aparatos ajenos a los de operación del ascensor.

En caso de paradas imprevistas cerca del nivel del piso, debe ser posible abrir o entreabrir manualmente la puerta de cabina desde el acceso del piso.

El ascensor debe tener, en un lugar visible, una placa legible que informe la carga máxima que el elevador puede levantar, el número de pasajeros posible y la marca de fábrica.

1) **Dimensiones:** Las dimensiones mínimas libres del interior de la cabina del ascensor, deben ser 1.20 m. de fondo y 1.00 m. de ancho, para permitir alojar a una silla de ruedas.

Cuando el lado de la puerta de la cabina no coincida con el lado de la puerta de la parada, las dimensiones mínimas deben ser de 1.20 m. x 1.40 m. para permitir el giro de la silla de ruedas.

Las dimensiones mínimas del vano de la puerta de la cabina deben ser de 0.90 m. de ancho y 2.00 m. de alto y su accionamiento debe ser automático. Por lo menos una de las paredes interiores del ascensor debe tener un pasamano ubicado a 0.90 m. de alto y con las características generales ya definidas para este tipo de elemento según NTE INEN 2244:00.

Las paredes interiores de la cabina deben estar provistas de un zócalo de material resistente de 0.30 m. de alto, para proteger contra el impacto de los reposapiés de la silla de ruedas.

La cabina debe estar provista de piso antideslizante. De existir alfombras o moquetas, deben estar sujetas al piso.

El mecanismo de apertura de puertas debe estar provisto de un sensor automático ubicado máximo a 0.80 m. del piso. La intensidad luminosa en el interior de la cabina no debe ser menor a 100 luxes.

2) **Comandos:** El tablero de control interior debe estar ubicado a una altura máxima de 1.20 m. desde el nivel de piso terminado de la cabina, al borde superior de tablero.

Los botones pulsadores de emergencia y parada deben estar agrupados en la parte inferior del tablero de control, a una altura máxima de 1.00 m. desde el nivel del piso terminado.

Los botones de llamado exterior deben estar ubicados a una altura máxima de 1.20 m. referida a su eje, desde el nivel del piso terminado.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los botones pulsadores interiores y exteriores deben contar con señalización en relieve, en sistema braille, señal acústica y colores contrastantes.

La dimensión de los botones de control no pueden ser inferiores 20 mm x 20 mm o 20 mm de diámetro según su forma.

Art. 485.- Instalaciones eléctricas. - Dentro del pozo solo se permiten los cables usados directamente en conexión con el ascensor.

Los alambres de conexión eléctrica dentro del pozo deben estar fijados y dispuestos para evitar que ocurran cortocircuitos o roturas por el recorrido del carro.

En el tablero principal de distribución del edificio debe existir un térmico (breaker) que proteja la instalación eléctrica que alimenta al ascensor, la cual debe ser de carácter exclusivo y tener su propio medidor.

Ningún otro servicio (bombas, iluminación, servicios eléctricos generales, etc.) compartirán este circuito.

Cualquier conexión entre cables debe hacerse a través de conectores y borneras, no se permitirán conexiones flojas ni rotas. En caso de ser necesarios empalmes intermedios, éstos deben realizarse por medio de cajas terminales de conexión.
El cable viajero debe garantizar que los alambres que transmitan corriente alterna no interfieran con los alambres que transmitan corriente continua o con alambres que transmitan información digital.

Si en el mismo ducto o cable que contiene conductores existen circuitos con diferente voltaje, todos los conductores o cables deben tener el aislamiento necesario especificado para el voltaje más alto.

Dentro del pozo debe existir una instalación de iluminación y tomas de fuerza a nivel de cada piso, para las operaciones de montaje, mantenimiento y reparación.
Toda instalación eléctrica debe tener las fases tierra y neutro separadas desde el tablero de distribución.

En la sala de máquinas debe existir, por lo menos, una toma de fuerza polarizada por cada ascensor para los trabajos de montaje, mantenimiento y reparación dentro de esa área.

La fuente de alimentación para la iluminación de cabina, pozo y sala de máquinas debe ser independiente de la alimentación de fuerza para las máquinas.

En las instalaciones eléctricas de sala de máquinas se debe garantizar que los alambres que transmitan corriente alterna no interfieran con los alambres que transmitan corriente continua o con los alambres que transmitan información digital.
Si por razones técnicas, de seguridad o de mantenimiento, se tiene que reemplazar el cable viajero, éste debe ser de las mismas características técnicas del original y conformar una sola unidad.

Art. 486.- Disposiciones específicas. Requisitos dimensionales. Todo pozo de ascensor/elevador para pasajeros debe cumplir con los requisitos mínimos de dimensiones internas, las mismas que deben ser establecidas en las especificaciones

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de los fabricantes de la marca de ascensor a utilizarse.

Las dimensiones mínimas de sobre recorrido, foso, altura y sala de máquinas en los pozos de ascensores se determinarán según las especificaciones del fabricante.

Disposiciones específicas. En la posición de cierre, las holguras entre las hojas de puertas y entre éstas y el marco, sus largueros verticales, dintel y quicio no deben superar 10 mm.

La cara exterior de las puertas automáticas deslizantes no tendrá hendiduras o salientes de más de 3 mm. y sus aristas deben estar achaflanadas en el sentido del movimiento.

Para el cálculo de capacidad se considera pasajero a una persona con peso entre 66 Kg. y 80 Kg.

La capacidad y área útiles de cabina por cada pasajero deben considerar el número previsto de pasajeros, la capacidad de carga mínima y máxima (en kg) y el área útil mínima y máxima de la cabina, (en m2). Se debe verificar que el proyecto cumpla las especificaciones establecidas por el fabricante del equipo que se instalará.

Monta camillas: El pozo de ascensor para monta camillas debe cumplir con los requisitos mínimos de dimensiones internas establecidos por los fabricantes, al igual que en lo relativo a las dimensiones mínimas de sobre recorrido, foso y altura de sala de máquinas y al área útil de cabina, que debe tener una superficie mínima de 2,3 m2.

Las dimensiones y características de ascensores especiales, como son los panorámicos, con doble puerta (doble embarque), inclinados, con máquinas desplazadas del pozo, elevadores con puertas de apertura lateral y otros diseños especiales se deben basar en las especificaciones de los fabricantes.

Deben preverse orificios de ventilación que van a situarse en la parte superior del pozo, de una superficie total mínima del 1% de la sección transversal de éste.

Requisitos eléctricos. Las dimensiones y características técnicas de: cableado, capacidad de la fuente y térmicos de protección deben satisfacer los requerimientos establecidos por el fabricante del elevador. Los interruptores térmicos o interruptores de alimentación para el elevador deben instalarse en una caja moldeada solo accesible al personal autorizado. El calibre de los conductores de alimentación debe garantizar que la caída de tensión no supere los valores máximos establecidos por el fabricante.

Varios. En caso de desastres naturales y/o siniestros, los ascensores no deben ser utilizados, excepto por el Cuerpo de Bomberos, si el elevador cumple con los requerimientos para ello.

Se debe colocar en un lugar visible, junto al ingreso de los elevadores y en cada piso, un rótulo de dimensiones del formato A5, con la siguiente frase: “EN CASO DE EMERGENCIA NO UTILICE EL ELEVADOR”.

El rótulo debe ser de color rojo y las letras en color blanco. La empresa encargada del mantenimiento de los ascensores debe entregar a los administradores del edificio un

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

manual con los procedimientos en caso de emergencia y brindarles entrenamiento básico sobre rescate de pasajeros.

Debe marcarse los cables de tracción con una señal visible para saber que el elevador está dentro de la zona de abertura de puertas.

Art. 487.- Ascensores residenciales. - Son tales aquellos ascensores ubicados dentro de una residencia multifamiliar, con recorrido máximo de 15 m., capacidad máxima: 6 pasajeros, velocidad máxima: 1,0 m/s, un máximo de 4 paradas y que no tienen acceso del público. Deben proveer con un adecuado nivel de seguridad, aunque no cumplir las normas correspondientes a ascensores de uso público estipuladas en la presente norma (Código ANSI/ASME A 17.3, capítulo X).

Art. 488.- Montacargas.- Los elevadores de servicio y carga, deben cumplir con todo lo especificado para ascensores en lo que fuere aplicable y con las siguientes condiciones: Disponer de acceso propio, independiente y separado de pasillos, pasajes o espacios para acceso a elevadores de pasajeros; no ser usados para transportar pasajeros, excepto sus propios operadores; Pueden desplazarse vertical y horizontalmente o de manera combinada y, de ser inusuales, cumplir con las condiciones antes señaladas y garantizar la seguridad del servicio.

Art. 489.- Elevadores no usuales. - Los tipos no usuales de ascensores para transporte vertical de pasajeros además de cumplir con todas las disposiciones de esta Sección deben garantizar la seguridad de su servicio a los usuarios.

Art. 490.- Escaleras mecánicas y eléctricas. - Las dimensiones de las escaleras fijas de una edificación se pueden reducir por la instalación de escaleras mecánicas.

Las dimensiones de los descansos o pasillos de desembarque de las escaleras mecánicas no serán menores a tres veces el ancho útil de éstas y en ningún caso inferiores a 1.50 m., a partir del piso metálico de embarque.
El ángulo de inclinación debe ser entre 25 grados a 35 grados.
La velocidad de desplazamiento debe ser entre 0.30 m/s y 0,60 m/s.
Para el cálculo de la capacidad se considerará el ancho nominal de la escalera entre pasamanos, el número de personas que caben simultáneamente en un escalón y la velocidad de desplazamiento de los escalones, debiendo someterse a los requisitos técnicos de las especificaciones del fabricante del equipo a instalarse.

Art. 491.- Protecciones. - Los ascensores y escaleras para transportación vertical deben estar equipados con todos los dispositivos de seguridad para el máximo de protección a los pasajeros y a la carga.

Art. 492.- Mantenimiento. - El mantenimiento de los elevadores y montacargas estará a cargo de empresas calificadas y registradas en el GADMSD, mediante su patente. El mantenimiento de los ascensores debe ser preventivo o correctivo; el personal de instalación debe estar provisto de equipos mínimos de seguridad incluyendo botas con punta de seguridad, de suela antideslizante y aislante, guantes (cuero o tela), cinturón de seguridad, casco, gafas de protección, línea de vida o sistema similar y herramientas adecuadas El personal de mantenimiento preventivo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

debe estar provisto de equipos mínimos de seguridad incluyendo botas con punta de seguridad, de suela antideslizante y aislante y herramientas adecuadas. Para asegurar la instalación y mantenimiento de elevadores, la empresa debe tener al menos un técnico certificado por la casa matriz del fabricante de ascensores. Los organismos encargados de vigilar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en estas normas son el GADMSD y el Cuerpo de Bomberos. De no existir representante de la casa fabricante de un ascensor, su mantenimiento debe ser realizado por una empresa acreditada.

Todo ascensor debe tener en la cabina, una placa visible que contenga lo siguiente:

1) Marca de fábrica del ascensor.
2) Nombre de la empresa responsable del mantenimiento.
3) Teléfonos de emergencia.

El GADMSD o el Cuerpo de Bomberos, verificarán la existencia de un certificado actualizado de mantenimiento de los ascensores que tenga cada edificio, emitido por la empresa de mantenimiento, el cual deberá ser exhibido en lugar visible del nivel principal de ingreso. El mantenimiento preventivo se lo debe realizar periódicamente, de acuerdo a las normas establecidas por el fabricante del ascensor. Cuando se realice el mantenimiento a ascensores, se debe colocar un letrero visible y claro, indicando que se encuentra en esa condición. El ascensor que se encuentre en mantenimiento debe estar fuera de servicio para los pasajeros. Las partes del ascensor que no puedan ser reparadas deberán preferentemente sustituirse con piezas o repuestos originales, o de características técnicas iguales o superiores a las sustituidas. Si la pieza a ser sustituida compromete la seguridad de los pasajeros, el ascensor debe suspender su servicio al público; debiéndose colocar un letrero visible en el nivel principal de ingreso.

Sección Sexta
Protección Contra Incendios y Otros Riesgos

Art. 493.- Generalidades. - Las medidas de protección contra incendios, derrames, fugas, inundaciones deberán ser consideradas en la planificación de todo proyecto arquitectónico y al decidir las especificaciones técnicas de los materiales de construcción.

Las edificaciones deben contar con instalaciones y equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, derrames, fugas, inundaciones, prestar las condiciones de seguridad y facilitar el desalojo de personas en caso de pánico.
Las normas de protección contra incendios, fugas, derrames, inundaciones deben ser cumplidas por todos los edificios existentes de acuerdo a lo que determine el Reglamento de Prevención de Incendios, así como por los edificios nuevos y los que fueran objeto de ampliación, alteración, remodelación, o remoción de una superficie que supere la tercera parte del área total construida de la edificación.
Si tales obras aumentaran el riesgo de incendio por la nueva disposición funcional o formal, o por el uso de materiales altamente inflamables, el Cuerpo de Bomberos, podrá prohibir su ejecución.
Los proyectos de edificaciones se acogerán a la normativa nacional vigente en materia de protección contra incendios y otros riesgos además de la exigida por el GADMSD:
NFPA 101: Código de Seguridad Humana.
NFPA 1: Código de prevención de incendios.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

NFPA 4: Norma para pruebas integradas de sistemas de protección contra incendios de seguridad humana.
NFPA 10: Extintores Portátiles.
NFPA 13: Norma para instalación de Sistema de Rociadores.
NFPA 14: Instalación de sistemas de tuberías verticales y mangueras.
NFPA 15: Sistemas fijos aspersores de agua.
NFPA 20: Instalación de sistemas de bombas estacionarias.
NFPA 24: Norma para la instalación de tuberías para servicio privado de incendios y sus accesorios.
NFPA 25: Inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección a base de agua.
NFPA 72: Código Nacional de Alarma.
NFPA 88ª: Estructuras de Estacionamiento.
DB-SI: Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de Edificación.
NTE INEN ISO 13943: Protección contra incendios – Vocabulario.
NTE INEN 3083: Sistemas Contra Incendio. Tubos Plásticos de Poli (Cloruro de Vinilo) No Plastificado (PVC-U), Poli (Cloruro de Vinilo) Orientado (PVC-O) o Polietileno de Alta Densidad Tipo: PE 100 y PE 80, y accesorios, para uso en líneas de conducción y redes de distribución de agua a presión, enterradas en servicios privados. Requisitos.
NTE INEN 3131: Sistemas Contra Incendio en Edificaciones. Tubería y Accesorios de Poli (Cloruro de Vinilio) Clorado (CPVP), para sistemas de rociadores automáticos de agua en ocupaciones con riesgo leve. Requisitos y Métodos de Ensayo.

Art. 494.- Construcciones existentes. - En construcciones existentes que no hayan sido edificadas de acuerdo con las normas de protección contra incendios, se deberán adoptar las medidas de seguridad que determine el Cuerpo de Bomberos.

Art. 495.- Separación de edificios. - Cuando los edificios se encuentren separados entre sí por una distancia inferior a tres metros, los muros enfrentados no presentarán vanos ni huecos. La cubierta de un edificio cuya distancia a otro edificio colindante sea inferior a tres metros no presentará huecos de salida, lucernarios, ni claraboyas.

Art. 496.- Accesibilidad a edificaciones. - Toda edificación debe tener al menos una fachada accesible a los vehículos de servicio contra incendios y de emergencia, de manera que exista una distancia máxima de 30 m. a la edificación más alejada desde el sitio de estacionamiento y maniobras. Esta distancia disminuirá en función de la altura y área construida de la edificación: A mayor altura o mayor superficie ocupada, la distancia debe disminuir.

Art. 497.- Limitación de áreas libres. - Todo edificio debe diseñarse de modo que no existan áreas libres mayores a 1.000 m2 por planta. Si por razones funcionales un edificio requiere de locales con áreas libres mayores, éstos se permitirán exclusivamente en planta baja, Mezzanine, primera planta alta y segunda planta alta, siempre y cuando desde estos locales existan salidas directas hacia la calle, ambiente abierto o escaleras de incendio.

Art. 498.- Aberturas de ataque.- Los subsuelos y sótanos de edificios destinados a

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

cualquier uso, con superficie de piso iguales o superiores a 500 m2., deben tener aberturas de ataque superiores que consistan en un orificio de no menos de 0.60 m. de diámetro o lado, practicado en el entrepiso superior o en la parte superior de la mampostería, fácilmente identificable y cerrado con baldosa, bloque de vidrio, tapa metálica o rejilla sobre marco o bastidor que en caso de incendio pueda ser retirado con facilidad.

Art. 499.- División de sectores de incendio. - Todo edificio se dividirá en sectores de incendio independientes, de dimensiones máximas especificadas para cada uso, de manera que el fuego iniciado en uno de ellos quede localizado, retardando la propagación a los sectores de incendio próximos. Se entiende como sector de incendio al espacio limitado por cerramientos de materiales resistentes al fuego en todas las superficies, a otros espacios contiguos.

Los lugares de mayor riesgo de incendio: cuarto de máquinas, calderos, hornos, cocinas industriales, bodegas de materiales altamente combustibles, tanques fijos de gas (GLP), etc., deben conformar sectores independientes de incendio que no interfieran con las vías de evacuación y además disponer de medidas de prevención de incendios según el riesgo que representen.

Art. 500.- Muros cortafuegos. Los sectores de alto riesgo de incendio deben disponer de muros cortafuegos para evitar su propagación a los sectores contiguos y estar construidos en su totalidad con materiales resistentes al fuego durante 180 minutos desde los cimientos hasta la coronación del edificio, prolongándose hasta las fachadas o aleros si los hubiera. No presentarán en lo posible aberturas y de existir puertas serán resistentes al fuego por el mismo período de tiempo que el muro.

Art. 501.- Protección de elementos estructurales de acero. Los elementos estructurales de acero, en edificios de más de cuatro niveles, deberán protegerse por medio de recubrimientos a prueba de fuego. En los niveles destinados a estacionamiento se deben colocar protecciones a estos recubrimientos para evitar que sean dañados por los vehículos.

Art. 502.- Precauciones durante la ejecución de las obras. Durante todas las etapas de construcción de una obra deben tomarse precauciones para evitar incendios, y para combatirlos mediante equipos de extinción adecuados, ubicados en lugares de fácil acceso e identificados mediante letreros y símbolos visibles.

Art. 503.- Escapes de líquidos inflamables. Se debe evitar los escapes de líquidos inflamables hacia sumideros o desagües y también la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire. Para ello, de ser preciso se deben construir muros contenedores, fosas perimetrales, tanques secundarios de al menos 110% de la capacidad del tanque o reservorio del producto inflamable y establecer soluciones para su reutilización, tratamiento o disposición final en caso de derrame. Las substancias químicas que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas o causar incendios u explosiones, deben almacenarse separadamente.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 504.- Almacenamiento de líquidos inflamables y materiales altamente combustibles. Se prohíbe mantener o almacenar líquidos inflamables dentro de viviendas o locales donde se reúnan gran número de personas, tales como cines, teatros, escuelas, clubes, hospitales, clínicas, hoteles, locales deportivos, y similares. Se deben almacenar en locales propios para ello, que tengan sectores independientes de incendio y apliquen el sistema de prevención y control de incendios, determinado por el CB-GADMSD.

Art. 505.- Locales de guardián, conserje o portero. - Deben tener comunicación directa con un medio de salida o directamente a la calle.

Art. 506.- Elevadores y montacargas. - Los pozos de elevadores y montacargas deben ser construidos con materiales incombustibles y tener un sistema de extracción de humos, según las disposiciones del Art.486 sobre Pozos de Ascensores.

Art. 507.- Instalaciones eléctricas. -El sistema de instalación eléctrica debe ser acorde con el uso de la edificación, diseñado para funcionar sin sobrecarga y contar con dispositivos de seguridad. Se prohíbe hacer instalaciones improvisadas y/o temporales; deben existir dispositivos para interrumpir el flujo de la corriente eléctrica, en un lugar visible y de fácil acceso e identificación; según su uso, las edificaciones deben cumplir las especificaciones y normas vigentes de la Empresa Eléctrica y del CB-GADMSD.

Art. 508.- Calentadores de agua a gas (GLP). - Los calentadores de agua a gas se instalarán en el exterior de las edificaciones o en locales específicos para ese objeto, ubicados en sitios independientes y construidos con materiales incombustibles. Sus puertas, serán construidas con materiales resistentes al fuego.

Los calentadores de agua a gas en el interior de las viviendas o edificios deben disponer de un ducto de evacuación de gases e instalarse en un local que tenga un volumen mínimo de 8 m3 y sea ventilado, según lo señale el Reglamento de Prevención de Incendios del CB-GADMSD y la Norma INEN 2124:98.

Los artefactos a gas (GLP), no pueden instalarse en subsuelos cuyo nivel permita la acumulación explosiva gas-aire. Las mangueras, accesorios y ductos de evacuación de gases deben construirse con materiales incombustibles.

Art. 509.- Instalación centralizada de gas (GLP). - La instalación centralizada de gas y los tanques fijos de GLP se referirán a las normas y disposiciones presentes, y las que el INEN y el CB-GADMSD determinen.

Art. 510.- Chimeneas. - Las chimeneas deben conducir los humos y gases por medio de ductos directamente al exterior en la parte superior de la edificación, a una altura no menor de 1.00 m. del último nivel accesible. De existir varias chimeneas, cada una dispondrá de su propio ducto.

Art. 511.- Puertas. - En toda edificación, excepto de vivienda unifamiliar- las puertas que den a la vía de evacuación deben construirse con materiales a prueba de fuego,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

especialmente en accesos a ascensores y escaleras, por los cuales es posible la propagación del fuego hacia los pisos superiores e inferiores. Este tipo de puertas debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Girar sobre el eje vertical, entre 90 y 180 grados.
2) Contar con dispositivo de cierre automático.
3) Tener un ancho libre no inferior a 0.90 m., ni altura menor a 2.10 m.
4) Tener cerraduras sin llave desde el interior para salir; si son puertas automáticas, deben tener posibilidad de apertura manual.
5) El sistema de cierre no debe sufrir defectos de funcionamiento por acción del calor.
6) Las puertas tipo cortafuegos deben tener el tiempo mínimo requerido de resistencia al fuego, según la clase de riesgo de incendio del local.
7) Puertas que conduzcan a lugares peligrosos o puedan inducir a error en una evacuación deben mantenerse cerradas y con la señalización: SIN SALIDA.

Art. 512.- Pisos, techos y paredes. - Los materiales de construcción, acabado y decoración de los pisos, techos y paredes de las vías de evacuación y áreas de circulación general de todo edificio deben ser a prueba de fuego y no desprender gases tóxicos o corrosivos.

Art. 513.- Rampas y escaleras. - Las rampas y cajas de escaleras que no sean en viviendas unifamiliares deben construirse con materiales incombustibles.

Las escaleras de un edificio, salvo las situadas bajo la rasante, deben disponer de sistemas de ventilación natural y directa al exterior.
Los cubos de escaleras que formen parte de las vías de evacuación a más de cumplir con los requisitos del artículo 514 de la presente normativa, cumplirán con las disposiciones establecidas de acuerdo a la altura de la edificación y al área total construida, según los artículos 470 y 471.

Art. 514.- Cubos de escaleras abiertos. - Las escaleras abiertas al hall o a la circulación general de la edificación en cada nivel, estarán ventiladas permanentemente al exterior por medio de vanos cuya superficie no sea menor de 10% del área en planta del cubo de escaleras, con sistema de ventilación cruzada.

Solo los edificios considerados de bajo riesgo de incendio de hasta 5 pisos de altura y con una superficie no mayor a 1.200 m2. de construcción pueden tener este tipo de escalera.

Art. 515.- Cubos de escaleras cerrados.- El cubo de escalera cerrado debe estar limitado por elementos constructivos cuya resistencia al fuego sea al menos de dos horas, tendrá ventilación natural y direccional al exterior por medio de vanos, cuya superficie no sea inferior al 10% del área en planta de la escalera.
El cubo de escaleras debe contar con puertas que le comuniquen con la circulación general del edificio en cada nivel, fabricadas de material resistente al fuego mínimo de dos horas y dotadas de dispositivo de cierre automático.

Las edificaciones de más de 5 pisos de altura o más de 1.200 m2. de área total de construcción, deben contar con este tipo de escalera.

Las escaleras de cubo cerrado deben tener adosado un ducto de extracción de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

humos, cuya área en planta sea proporcional a la del cubo de la escalera y tenga una boca de salida que sobresalga al menos 2,00m del último nivel accesible.

La superficie en planta del ducto (en m2) se debe calcular multiplicando el área en planta del cubo de la escalera (en m2), por la altura del edificio (en m).

El cubo de la escalera no ventilará al exterior en su parte superior para evitar que funcione como chimenea; pero podrá comunicarse con una terraza accesible por medio de una puerta de cierre hermético y automático, que abra hacia afuera y no tenga cerradura de llave en el interior.

La ventilación del cubo se hará por medio de vanos con persianas fijas inclinadas, con pendiente ascendente hacia los ductos de extracción, ubicados en cada nivel y con superficies no menores del 5%, ni mayores del 8% del área en planta del cubo de escaleras.

En edificios cuya altura sea mayor a 7 plantas, este sistema contará con extracción mecánica de aire, a instalarse en la parte superior del ducto.

Art. 516.- Escaleras de seguridad. - Son escaleras de seguridad aquellas que presentan máxima resistencia al fuego, poseen antecámaras ventiladas y cumplen los siguientes requisitos:

1) Ser fabricadas con materiales con resistencia mínima de 4 horas contra el fuego.
2) No tienen puertas de elevadores abiertas hacia la caja de escaleras ni a la antecámara.
3) La antecámara debe ser construida con materiales resistentes al fuego al menos por 4 horas y con ventilación propia.
4) La antecámara debe tener al menos un área de 1.80 m2 y será de uso comunal.
5) Las puertas entre la antecámara y la circulación general deben fabricarse con material resistente al fuego al menos por 4 horas y cerrar herméticamente.
6) Las puertas entre la antecámara y la escalera deben abrir en el sentido de la circulación, y nunca en contra de ella y ser de material resistente al fuego al menos 90 minutos.
7) Las puertas tendrán una dimensión mínima de 1.00 m. de ancho y 2.10 m. de altura.
8) La caja de escalera solo puede tener aberturas interiores hacia la antecámara.
9) La abertura al exterior debe estar situada al menos a 5.00 m. de distancia de cualquier otra abertura del edificio o de edificaciones vecinas y estar protegida por un trecho de pared ciega, con resistencia al fuego de al menos 4 horas.
10) Las escaleras de seguridad requieren iluminación artificial conectada a la planta de emergencia del edificio y pueden tener iluminación natural a través de un área mínima de 0.90 m2 por piso.

Todo edificio de 8 pisos o más, independientemente del área total de construcción, debe tener este tipo de escaleras.

Art. 517.- Vías de evacuación. Todo edificio debe tener una ruta de salida, de circulación común continua y sin obstáculos, que permita salir del edificio a la vía pública o espacio abierto, conforme a las siguientes consideraciones:

1) Todos los elementos constitutivos de la vía de evacuación deben ser construidos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

con materiales resistentes al fuego.

2) La distancia máxima de recorrido en el interior hasta la vía de evacuación o la salida al exterior debe ser hasta 25 m., pero puede variar según el tipo de edificación y el nivel de riesgo existente. Esa distancia se medirá desde la puerta de la habitación hasta la salida en edificios de planta pequeña, o desde el punto más alejado de la planta hasta la salida o vía de evacuación, en edificios de planta mayor.

3) Las vías de evacuación deben dividirse en tramos de 25 m. mediante puertas resistentes al fuego.

4) Todo el recorrido de la vía de evacuación debe tener iluminación y señalización de emergencia.

5) Cuando existan escaleras de salida que atraviesan la planta baja hasta el subsuelo se debe colocar una barrera física o un sistema de alerta eficaz a nivel de planta baja para evitar que se sobrepase el nivel de salida por error.

6) Si en la vía de evacuación hubiera desniveles, las gradas no tendrán menos de 3 contrahuellas y las rampas pendientes mayores al 10%; deberán estar señalizadas con dispositivos cromáticos. Se prohíben escaleras de madera, de caracol, ascensores y escaleras de mano como parte de la vía de evacuación.

7) Toda escalera que forme parte de la vía de evacuación, debe conformar un sector independiente de incendios y debe ubicarse aislada de los sectores de mayor riesgo como cuartos de máquinas, tableros de medidores, calderos y depósitos de combustibles, etc.

Art. 518.- Salidas de escape o emergencia. - Todo edificio, en especial hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos y escenarios deportivos con capacidad de más de 50 personas, así como locales y centros comerciales cuya área de ventas sea superior a 1.000 m2., deben contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Deben existir y funcionar en cada local o nivel del establecimiento.

2) Su número y dimensiones deben permitir el desalojo del local en un máximo de 2.5 minutos, sin considerar las salidas normales.

3) Tener salida directa a la vía pública, a pasillos protegidos o a cubos de escalera hermética, por medio de circulaciones con un ancho mínimo igual a la suma de las circulaciones que desemboquen en ellas.

4) Las salidas deben disponer de iluminación de emergencia con señalización, y no tendrán acceso o cruzarán locales de servicio, tales como cocinas, bodegas o similares.

5) Toda zona del edificio o local debe estar cerca de una salida al exterior, a una distancia no mayor a 25 m., en función del grado de riesgo existente.

6) Cada piso o sector de incendio debe tener por lo menos dos salidas amplias y separadas entre sí, protegidas contra la acción de las llamas y del humo. Por lo menos una de ellas constituirá una salida de emergencia.

Art. 519.- Extintores de incendio. - Toda edificación debe contar con extintores de incendio del tipo adecuado, en función de las diferentes clases de fuego, el tipo de construcción y el uso del edificio, de acuerdo con las regulaciones y recomendaciones del CB-GADMSD.

Los extintores se deben colocar cerca a los sitios de mayor riesgo o peligro, de preferencia junto a las salidas, en lugares de fácil identificación y acceso desde cualquier punto del local, considerando a una distancia máxima de recorrido para

alcanzar el extintor de 25 m.

Los extintores ubicados fuera de un gabinete de incendios se deben suspender en sitios de fácil identificación y acceso, sobre soportes o perchas empotradas o adosadas a la mampostería, de modo que la base de la válvula esté a 1.50 m. del nivel del piso acabado.

Art. 520.- Sistema hidráulico contra incendios. - Todo edificio de más de cuatro pisos de altura o más de 1.200 m2. de área total de construcción, debe tener un sistema hidráulico contra incendios. También lo requieren los edificios de menor superficie según su uso o riesgo de incendio, incluyendo establecimientos educativos, hospitalarios, coliseos, estadios, mercados, templos, orfanatos, asilo de ancianos, albergues, residencias de discapacitados y centros de protección de menores, cárceles y cuarteles.

La red de tubería para agua será de acero, exclusiva para el servicio de extinción de incendios y protegida contra daños en los puntos necesarios.

Las columnas de agua deben soportar una presión de al menos 40 Kg. /cm2 y su diámetro se ajustará al rendimiento del equipo de presurización para obtener una presión mínima no inferior a 63.5 mm. Se deben extender al nivel más alto del edificio, con derivaciones a las bocas de agua y de impulsión. Si se trata de una columna húmeda permanentemente presurizada, se conectará además a la reserva de agua para incendios y ésta a su vez con el equipo de presurización.

Las columnas de agua, salidas o bocas de agua, mangueras, bocas de impulsión, rociadores automáticos, etc., deben diseñarse de acuerdo a lo que establece el CB-GADMSD.

Art. 521.- Boca de incendio equipada. - Las salidas o bocas de agua para incendio deben conectarse de modo permanente a la red de abastecimiento de agua para incendio y tener la presión y caudal mínimos en los puntos más desfavorables de la instalación.

El número y ubicación de las bocas de agua para incendio deben cubrir toda la superficie a proteger; se deben colocar a una altura máxima de 1.70 m. del nivel de piso terminado. Su diámetro mínimo será de 38 mm. Los elementos que componen la boca de incendio equipada -mangueras, soporte, hacha, extintor, etc.- irán alojados en un armario metálico o gabinete de incendios, claramente señalizado, adosado o empotrado en la mampostería, adecuado para la extensión rápida de la manguera.

Se localizarán en una zona amplia y libre de obstáculos, cerca de puertas o salidas, pero sin obstaculizar las vías de evacuación.

La separación máxima entre dos gabinetes de incendio debe ser de 50 m., y la distancia de recorrido desde cualquier punto del local hasta el gabinete de incendio más cercano, no debe ser mayor a 25 m.

Art. 522.- Boca de impulsión para incendio. La red de servicio contra incendio debe tener una derivación a la fachada principal del edificio o un sitio de fácil acceso para los vehículos de bomberos, terminado en una boca de impulsión o hidrante de fachada de doble salida hembra, ubicada a 0.90 m. del nivel de piso terminado. La boca de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

impulsión debe tener una tapa de protección y el rótulo "USO EXCLUSIVO DE CB-GADMSD".

Art. 523.- Reserva de agua para incendios. En edificios que requieran de una instalación estacionaria de agua para incendios, ésta debe ser prevista en caudal y presión suficientes, aún en caso de suspenderse el suministro energético o de agua de la red pública.

El almacenamiento de agua de la red interna contra incendios debe ser exclusivo para ese objeto, tener una capacidad mínima de 10.000 litros y una proporción de 5 litros por cada m2 de construcción.

Art. 524.- Hidrantes. Los edificios que por su tamaño o mayor riesgo de incendio requieran servicio de hidrantes según las normas del CB-GADMSD, deben tener ese sistema, que debe cumplir con lo siguiente:

1) Instalar en relación de no menos 1 por cada 45 m. de pared exterior y a una distancia medida en dirección perpendicular a la fachada de máximo 15 m.
2) Ubicarse considerando puertas y/o ventanas para que con las mínimas longitudes de mangueras se alcancen esas aberturas a través de las cuales pueda atacarse el incendio.
3) Estar señalizados, permitir su localización y el acceso de los vehículos contra incendios.
4) Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de la EPMAPA-SD y asegurar su funcionamiento y disponibilidad permanente.

Art. 525.- Sistema de detección automática, alarma y comunicación interna de incendios. - El sistema de detección automática de incendios se debe usar preferentemente en edificios abiertos al público o cuyo uso represente mediano y alto riesgo de incendio incluyendo establecimientos educativos, hospitalarios, coliseos, estadios, mercados, templos, orfanatos, asilos de ancianos, albergues, residencias de discapacitados centros de protección de menores, hoteles, cárceles y cuarteles. Deben ser del tipo y sensibilidad adecuados para detectar los tipos de incendio posibles, evitando que se activen en situaciones que no sean de emergencia real.

Los pulsadores manuales de difusores de sonido deben ser visibles y estar protegidos por un cristal cuya rotura sea necesaria para su activación. La distancia máxima de recorrido hasta el pulsador más cercano debe ser de 25 m.

Los sistemas de detección automática de incendios y los pulsadores de alarma deben estar alimentados permanentemente por energía de la red pública y de una fuente de emergencia que asegure su funcionamiento sin interrupción.

Los sistemas de detección, alarma y comunicación interna de incendios se deben someter a las normas del reglamento de prevención de incendios.

Art. 526.- Iluminación de emergencia. En caso de emergencia, los sistemas de iluminación de emergencia instalados en los locales y vías de evacuación deben funcionar mínimo durante una hora, proporcionando una iluminación de por lo menos 50 lux en el eje de la vía y deben funcionar automáticamente al fallar la energía de la red pública.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 527.- Señalización de emergencia. Todos los elementos e implementos de protección contra incendios deben estar señalizados para su identificación desde cualquier punto del local que protejan.

Todos los medios de salida con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas) deben señalizarse mediante rótulos con el texto SALIDA o SALIDAS DE EMERGENCIA y flechas o símbolos luminosos que indiquen la ubicación y dirección de la salida. Deben estar iluminados en forma permanente, aunque se interrumpa el servicio eléctrico general.

Los símbolos de seguridad y los colores de identificación de los diferentes tipos de tubería se deben regir por las Normas INEN 0440:84 y 0439:84, considerarán lo establecido en la NTE INEN 2239:00 referente a señalización y las disposiciones del CB-GADMSD.

Art. 528.- Ubicación de implementos. Los elementos e implementos de protección contra incendios se deben someter a lo dispuesto por el CB-GADMSD, respecto a ubicación, colocación, cantidad, identificación, iluminación y señalización.

Art. 529.- Disposiciones adicionales y soluciones alternativas. En caso de alto riesgo, el CB-GADMSD exigirá el cumplimiento de disposiciones adicionales o diferentes a las establecidas y podrá aceptar soluciones alternativas, siempre y cuando tales medidas, sean compatibles o equivalentes a las determinadas en el Reglamento de Prevención de Incendios.

Art. 530.- Diversidad de usos. Cuando exista diversidad de usos compatibles en un mismo edificio, cada sector o uso se debe someter a las disposiciones del CB-GADMSD.

Art. 531.- Casos no previstos. Los casos no previstos en esta Sección quedan sujetos a las disposiciones del CB-GADMSD.

Sección Séptima
Construcciones Sismo Resistentes

Art. 532.- Referencia a normas específicas 330.- Todo edificio debe poseer una estructura que tenga estabilidad para cargas verticales y empujes sísmicos, conforme a las normas y recomendaciones de:

1) El Código Ecuatoriano de la Construcción, parte reglamentaria, volumen I, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, en abril de 1977 y aprobado por acuerdo Ministerial No. 592, del 7 de junio de 1977, del Ministerio de Industrias Comercio e Integración. Código Ecuatoriano de la Construcción INEN 2000.
2) Las especificaciones vigentes del Instituto Americano de Construcciones de Acero (AICS), cuando se trata de estructuras metálicas.
3) Las recomendaciones para las construcciones en madera del Acuerdo de Cartagena.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

4) Cuando en estos documentos no hubiese normas expresas sobre una materia específica, se aplicarán supletoriamente las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de Construcciones promulgado el 12 de febrero de 1951 y el Código Ecuatoriano de la Construcción INEN 2000.

Cuando se pusiesen en vigencia a nivel nacional nuevas normas de construcción que sustituyan, modifiquen o complementen a las indicadas en este artículo, éstas deberán ser aplicadas.

CAPÍTULO IV
NORMAS POR TIPO DE EDIFICACIÓN
Sección Primera
Edificaciones de Vivienda

Art. 533.- Alcance.- A más de las disposiciones generales de la presente normativa, las edificaciones unifamiliares y multifamiliares; inmuebles rehabilitados y edificaciones protegidas, individuales, conjuntos habitacionales o edificios de altura destinados a vivienda se deben someter a las disposiciones de esta sección, que establece las normas técnico constructivas obligatorias para edificaciones de vivienda en el Cantón Santo Domingo, para preservar condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad y confort de sus habitantes.

Art. 534.- Dimensiones útiles mínimas de los locales.

Local	Lado mínimo (m)	Áreas mínimas Número de 1	útiles de los dormitorios 2	locales (m2) 3 o más
Sala - comedor	2,70	13,00	13,00	16,00
Cocina	1,50	4,00	5,50	6,50
Dormitorio principal	2,50	9,00	9,00	9,00
Dormitorio 2	2,20		8,00	8,00
Dormitorio 3	2,20			7,00
Baños	1,20	2,50	2,50	2,50
Subtotal área útil mínima		28,50	38,00	49,00
Lavado - secado	1,30	3,00	3,00	3,00
Dormitorio servicio	2,20	7,00	7,00	7,00

Las áreas útiles de dormitorios incluyen el espacio para ropero, que de ser empotrado y tendrá una superficie no menor a 0.72 m2. en el dormitorio principal y 0.54m2. en los otros dormitorios, con un fondo mínimo de 0.60 m.

Solo los baños podrán tener ventilación forzada a través de ducto o ventilación mecánica. Ningún dormitorio o baño será paso obligado a otra dependencia.

Si la vivienda tiene más de un dormitorio y un sólo baño, éste debe ser accesible desde otro espacio que no sea dormitorio.

Art. 535.- Altura libre interior. La altura mínima interior de cualquier local de la vivienda no debe ser inferior a 2.68 m., desde el piso terminado hasta la cara inferior del elemento constructivo más bajo del techo. En techos inclinados se admite que la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

altura útil interna sea de 2.50 m. en el punto más desfavorable, con excepción de los áticos, que pueden tener una altura menor.

Art. 536.- Local de cocina. Toda cocina debe tener al menos una mesa de trabajo, de ancho útil no menor a 0.60 m. con fregadero de vajilla incorporado y espacio para ubicar una cocina y un refrigerador, como mínimo.

Tipo de cocina	Dimensión mínima de circulación (m)
Un solo mesón	0,90
Un solo mesón y estantería de 30 cm	0,90
Dos mesones enfrentados	1,10

Art. 537.- Baños. - Toda vivienda debe tener como mínimo un cuarto de baño con inodoro, lavabo y ducha, conforme las dimensiones mínimas que señala el artículo 534 de esta Normativa, la ducha debe tener una superficie mínima de 0,84 m2 con un lado de dimensión mínima libre de 0,70 m., y ser independiente de las otras piezas sanitarias. El lavabo puede ubicarse en un espacio anexo o contiguo al cuarto de inodoro y ducha. La ventilación e iluminación de los baños deben cumplir lo estipulado en los artículos 458 y 459 referidos a ventilación e iluminación indirecta y ventilación mediante ductos, de la Sección Segunda del Capítulo III de esta Normativa.

Art. 538.- Profundidad en locales de vivienda. - La profundidad de todo local no debe ser mayor a la proporción 1:5 en relación a la dimensión de su ventana, si 1 es la dimensión menor de la ventana, 5 es la profundidad máxima del local.

De integrarse dos o más locales, la profundidad se considerará de forma autónoma o independiente a partir de cada una de sus ventanas.

En locales de mayor profundidad, el ingreso de luz natural directa o indirecta se puede complementar a través de ventanas altas, lucernarios, claraboyas o similares.

Art. 539.- Local de lavado y secado de ropa. - Toda vivienda dispondrá de espacios destinados al lavado y secado de ropa que pueden integrar un solo lugar, semicubierto o descubierto, de superficie útil no menor a 3.00 m2 y lado mínimo menor de 1.30 m.

El área de lavado y secado puede integrarse a la cocina, si cuenta con equipamiento manual y automático, suficiente espacio de trabajo y mantiene el área de secado de 3.00 m2. Estas áreas podrán sustituirse por locales específicos de lavado y secado automático comunal; en cuyo caso el área debe considerar el tipo de equipos y el número de usuarios, en base a la relación de un equipo de lavado y secado por cada 4 viviendas.

Art. 540.- Puertas. - Los vanos de puertas de vivienda deben tener las siguientes dimensiones mínimas:

Elemento	Ancho	Altura
Puerta de ingreso a la vivienda	0 .9 6	2.10 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Puertas interiores	0 .8 6	2.10 m.
Puertas de baño	0 .7 6	2.10 m.

Art. 541.- Antepechos. Toda abertura, vano o entrepiso que dé al vacío, debe tener un elemento estable y seguro tipo antepecho, balaustrada, barandilla, cortina de cristal o similares, a no menos de 1.00 m. desde el piso terminado o, si es menor, aplicar la norma NTE INEN 2312:00.

Art. 542.- Iluminación y ventilación de cocinas a través de áreas de servicio. Las cocinas y áreas de lavado se pueden iluminar y ventilar a través de patios de servicio de al menos 9.00 m2., si la distancia de la ventana a la proyección vertical de la fachada es igual a 3.00 m.

Art. 543.- Ventilación por medio de ductos. Las piezas de baño, cocinas y similares se pueden ventilar mediante ductos.

En viviendas unifamiliares con ductos hasta 6 m. de longitud, el diámetro mínimo será de 0.10 m. con ventilación mecánica.

En viviendas multifamiliares con alturas menores a 3 pisos, los ductos tendrán un área no menor a 0.04 m^2. con un lado mínimo de 0.20 m., siendo la altura máxima del ducto 6 m.

En viviendas colectivas de hasta cinco pisos el ducto tendrá como mínimo 0.20 m^2. y una altura máxima de 12 m.

En alturas mayores, el lado mínimo será de 0.60 m. con un área no inferior a 0.18 m^2 libre de instalaciones.

Art. 544.- Muros divisorios entre viviendas. - Sin perjuicio de las disposiciones de aislamiento acústico y seguridad constructiva establecidas en la normativa nacional, los muros divisorios se deben construir con los siguientes espesores y materiales:

Tipo de muro	Espesor (m)
Divisorios de bloque o ladrillo hueco	0 .15
Divisorios de ladrillo o bloque macizos o rellenos	0 .12
De hormigón armado	0 .10

El INEN calificará las propuestas tecnológicas que reduzcan esos espesores.

Art. 545.- Separación de espacios comunitarios. - En áreas comunitarias no se puede colocar muros ni divisiones para restringir el acceso, pero se autoriza colocar setos con protectores metálicos a una altura no mayor a 0.50 m.

Art. 546.- Dimensiones mínimas en patios de iluminación y ventilación para locales en viviendas. - Un local puede recibir aire y luz directa desde el exterior por medio de patios interiores de superficie mínima de 9.00 m2, de dimensiones laterales

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

mínimas menores a 3,00 m. y altura máxima de tres pisos.

En edificios multifamiliares de mayor altura el lado menor de los patios interiores debe ser al menos igual a la tercera parte de la altura total del paramento vertical que lo limite, siendo **4,00 m** la dimensión mínima para el lado menor. Si esa altura es variable, se tomará el promedio.

Art. 547.- Corredores o pasillos (Referencia NTE INEN 2247:00). - Los corredores y pasillos al interior de la vivienda deben tener un ancho mínimo de 0.90 m. En viviendas multifamiliares la circulación comunal el ancho mínimo debe ser 1.20 m.

Art. 548.- Escaleras. - En viviendas unifamiliares, las escaleras interiores pueden tener un ancho libre mínimo de 0,90 m. incluidos pasamanos y se permiten gradas compensadas y de caracol. En edificios de apartamentos o alojamiento el ancho mínimo de la escalera comunal será de 1.20 m. incluidos pasamanos. El ancho de los descansos será igual al de la escalera.

En sótanos, desvanes y escaleras de mantenimiento el ancho mínimo será de 0.80 m. Las dimensiones de las huellas serán el resultado de aplicar la fórmula $2ch + h = 64$, donde ch = contrahuella y h= huella. La altura vertical mínima de paso entre el nivel de la huella y el cielo raso, debe ser mínimo de 2.10 m.; vigas y elementos similares no pueden situarse bajo este nivel.

Art. 549.- Estacionamientos. - Toda vivienda debe tener espacio para un estacionamiento de vehículo como mínimo o su reserva, como establece el Régimen del Suelo, exceptuando las viviendas construidas en lotes de igual o menor área a 90,00 m2.

Art. 550.- Áreas de espacios comunales de uso general. - En conjuntos habitacionales o edificaciones multifamiliares, en propiedad horizontal o no, se exige una dotación mínima de espacios comunales de uso general para circulación peatonal y vehicular, áreas verdes, jardines, juegos infantiles y recreo los cuales deben localizarse de manera centralizada o equilibrada para que todas las unidades de vivienda dispongan de acceso y usufructúen equitativamente.

Art. 551.- Elevadores y/o ascensores. - Es obligatoria la instalación de ascensores en edificios cuya altura sea superior a 5 plantas, considerando también como tal el subsuelo, en caso de haberlo.

Se exonera de la obligación de instalar ascensor en edificaciones existentes que, sometiéndose a la zonificación vigente, se acojan a proyectos modificatorios o ampliatorios hasta cinco plantas incluido subsuelos.

Art. 552.- Servicios colectivos. - En conjuntos habitacionales o edificaciones multifamiliares, en propiedad horizontal o no, la dotación mínima de servicios colectivos tales como sala comunal, vivienda de conserje, guardianía, baños para personal de servicio, depósitos de basura y áreas recreativas se normarán de conformidad a la Sección relativa a la Propiedad Horizontal, del Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo.

Art. 553.- Normas de estructura. - Las estructuras deben ser sismos resistentes, de acuerdo a lo señalado en la Sección Séptima, Capítulo III de esta normativa.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

En edificios de habitación de más de tres pisos de altura, los entrepisos entre unidades de vivienda deben asegurar una pérdida de transmisión de ruidos de impacto igual a la indicada por el Código Ecuatoriano de la Construcción -CEC- INEN 2000. De proponerse dispositivos especiales para alcanzar el aislamiento requerido, se debe probar la eficacia del sistema.

En edificios que tengan sistemas de ascensores, montacargas, incineradores, agua caliente central, ventiladores, bombas, generadores eléctricos, etc., la maquinaria que produzca vibraciones debe estar montada sobre bases independientes del resto del conjunto estructural para evitar trepidaciones.

Art. 554.- Normas de instalaciones sanitarias, eléctricas y especiales. -Las instalaciones de aprovisionamiento y evacuación de aguas deben ser centralizadas. Cada vivienda debe tener un medidor de agua propio, ubicado en un área destinada al equipo mecánico del edificio o en lugares accesible dentro de la vivienda.

Solo en casos excepcionales, a criterio de EPMAPA-SD se permitirá un solo medidor en condominios.

Cada unidad de vivienda debe tener tuberías de evacuación de aguas servidas independientes hasta que empalmen con la red general de colectores del edificio o con las columnas de bajantes en edificios de varios niveles.

Las instalaciones eléctricas deben ser centralizadas. Cada vivienda debe tener su propio medidor ubicado en el armario general de medidores. Los espacios comunes, escaleras, corredores, galerías e iluminación de exteriores se servirán de un tablero de servicios con medidor propio.

La dotación mínima de instalaciones eléctricas en vivienda debe ser:

Ambiente	Puntos de iluminación	Potencia (W)	Toma corriente	Potencia (W)	Observación
Sala	1	100	1	150	1 cada 6. 00 m2
Comedor	1	100	1	150	
Cocina	1	100	12	150 2400	2 Electrodomésticos
Dormitorio	1	100	2	150	
Baño	1	100	1	150 2500	Ducha eléctrica
Vestíbulo	1	100	1	150	1 cada 6.00 m2
Total	6	600	9	5 .9 5 0	

Se debe evitar o reducir la generación, emisión y propagación de ruidos y vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales en los locales de trabajo, de acuerdo al Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, contenido en el Título IV del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria y en el Anexo 5 a dicho reglamento sobre Límites Permisibles de Niveles de Ruido Ambiente para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles, y para Vibraciones. Los edificios sobre línea de fábrica o adosados a los linderos laterales o posterior, no deben evacuar las aguas lluvias de las cubiertas, terrazas, patios descubiertos y demás espacios similares hacia los terrenos adyacentes, debiendo orientar sus pendientes hacia el interior.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Cuando las pendientes de las cubiertas se orienten hacia el espacio público, la evacuación de las aguas lluvias debe canalizarse en todo su recorrido.

Art. 555.- Protección contra incendios. - Las edificaciones de vivienda cumplirán con todas las normas pertinentes del Capítulo III, Sección Sexta referidas a Protección Contra Incendios de la presente Normativa y las que establezcan el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Sección Segunda
Edificaciones Para Educación

Art. 556.- Norma general. La Dirección de Planificación debe autorizar, antes de su apertura, el funcionamiento de todo centro educativo que se proponga funcionar en edificios existentes no planificados para actividades educacionales, para lo cual debe comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y regulaciones de esta normativa y lo dispuesto en el Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo.

Art. 557.- De las universidades e institutos superiores. - Los edificios de educación superior deben cumplir todas las Normas de este Libro y del Régimen del Suelo. La Dirección de Planificación debe aprobar la localización de estos centros de educación superior; presentará los siguientes documentos:

1) Registro de la universidad o instituto superior en la SENESCYT.
2) Informe de Regulación Municipal.
3) Informe de evaluación de impacto ambiental de la Dirección Ambiental.
4) Informe de la EPMAPA-SD sobre existencia de servicios de alcantarillado y agua potable.
5) Informe de impacto urbano vial emitido por la EPMT-SD.

Aprobada la implantación por parte de la Dirección de Planificación, el proyecto se debe someter a lo dispuesto en el Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo en lo relativo al procedimiento de aprobación de planos y permiso de construcción.

Las áreas administrativas, sociales y académicas de universidades o institutos superiores se pueden instalar en edificaciones existentes de uso de suelo múltiple, una vez que cumplan con la normativa vigente.

Art. 558.- De los edificios de educación preprimaria, primaria y media. -Los edificios que se construyan o destinen a la educación preprimaria, primaria, y media se deben someter a lo dispuesto en esta Sección, más lo pertinente de la Normativa general.

Art. 559.- Distancia mínima y criterios para localización.- Para implantar nuevos establecimientos educacionales se debe observar las distancias mínimas entre establecimientos que corresponden a los radios de influencia que establezcan las autoridades nacionales, pudiendo ubicarse a una distancia mínima de 1.000 m. de cualquier edificación escolar y su acceso principal será necesariamente a través de una vía colectora o local no inferior a 14 m. de ancho.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 560.- Accesos. - Los edificios para educación tendrán por lo menos un acceso directo a una calle o espacio público, cuyo ancho dependerá del flujo de personas. Cuando el predio tenga dos o más frentes a calles públicas, el acceso se hará por la vía de menor tráfico vehicular.

Art. 561.- Locales para la enseñanza. - Las aulas o salas de clase deben cumplir las siguientes condiciones particulares:

Altura mínima entre el nivel de piso terminado y cielo raso	3.00 m
Área mínima por alumno preprimaria	1.20 m2 x alumno
Área mínima por alumno Primaria y media	1.20 m2 x alumno
Capacidad máxima preprimaria y primaria	30 alumnos
Capacidad máxima secundaria	35 alumnos
Distancia mínima entre el pizarrón y la primera fila de pupitres	1.60 m. libres
Distancia máxima entre el pizarrón y la última fila de pupitres	8.00 m

Las áreas y alturas mínimas de los laboratorios, talleres y afines deben estar condicionadas al número de alumnos y equipamiento requerido, conforme a las normas mínimas del numeral anterior.

Art. 562.- Auditorios, gimnasios y otros locales de reunión. - Los gimnasios, auditorios y afines deben cumplir lo especificado en el Capítulo IV, Sección Octava referida a Salas de Espectáculos.

Art. 563.- Salas de clase especiales. - Los laboratorios, talleres y similares se deben construir con materiales resistentes al fuego, pisos y paredes impermeables, y tener puertas de escape, para evacuación en casos de emergencia, observándose las normas de protección contra incendios.

Art. 564.- Áreas mínimas de recreación. - Los patios y espacios libres de recreo deben cumplir con las siguientes áreas mínimas:

1) Preescolar: 1.50 m2 x alumno.
2) Escolar y media: 5.00 m2 x alumno.
3) La superficie mínima total de los patios no debe ser menor a 500 m2., estructurados en un máximo de dos cuerpos en proporción máxima frente-fondo 1:3. Los espacios libres de piso duro deben tener drenaje y una pendiente máxima del 1,50%.

Todo establecimiento de educación debe tener una cancha múltiple pavimentada de 15 por 30 m. imputable a la superficie total de patio exigida. Cuando el plantel además tenga sección preprimaria, requiere un patio independiente para uso exclusivo de esta sección.

Art. 565.- Servicios sanitarios. - Los establecimientos deben tener servicios sanitarios separados para el personal docente y administrativo, alumnado, y personal de servicio.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los servicios sanitarios para los alumnos deben agruparse en baterías independientes para cada sexo, de acuerdo a las siguientes relaciones:

Categoría	Lavamanos, Urinarios, Inodoros
Pre-Primaria,	1 inodoro y 1 lavabo por cada 10 alumnos. En la escala de los niños y directamente relacionados con las aulas
Primaria	1 por cada 30 alumnos 1 por cada 30 alumnos 1 por cada 20 alumnas
Media	1 por cada 40 alumnos 1 por cada 40 alumnos 1 por cada 20 alumnas
En general	1 lavabo por cada dos inodoros
	1 bebedero por cada 100 alumnos

Art. 566.- Servicio médico y dental. - Todo plantel para educación debe tener un espacio para servicio médico, dotado de equipo e instrumental de primeros auxilios, con un área total mínima de 24 m2 asignados a consultorio, sala de espera y medio baño y otros 12 m2 para servicio dental.

Art. 567.- Altura de edificación. - Las edificaciones de educación no podrán tener más de cuatro pisos: planta baja y tres pisos altos.

Art. 568.- Ubicación de secciones escolares. -Los locales de educación básica (jardín de infantes y primeros grados) preferentemente deben estar localizados en la planta baja.

Art. 569.- Distancias entre bloques. - La distancia mínima entre bloques debe ser de 6 m. libres.

Art. 570.- Ventilación. - Debe asegurarse un sistema de ventilación cruzada en las aulas. El área mínima de ventilación debe ser equivalente al 40% del área de iluminación, de preferencia en la parte superior y de fácil apertura.

Art. 571.- Asoleamiento. - Se debe controlar y/o regular el asoleamiento directo de las aulas durante las horas críticas, por medio de elementos fijos o móviles, exteriores o interiores a la ventana. De preferencia se debe orientar las ventanas hacia el norte o sur.

Art. 572.- Visibilidad. - Los locales de clase deben permitir una visibilidad adecuada desde todos los puntos.

Art. 573.- Condiciones acústicas. - El nivel de ruido admisible en bibliotecas y espacios de trabajo silencioso no debe ser superior a 42 dB; se recomienda revestimientos interiores absorbentes para evitar la resonancia.

Art. 574.- Iluminación. - La iluminación de las aulas se debe realizar por la pared de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

mayor longitud, hasta anchos menores o iguales a 7,20 m. Para anchos mayores la iluminación natural se debe proveer por ambas paredes opuestas.

Los alumnos deben recibir luz natural por el costado izquierdo a todo lo largo del local. El área de ventanas no debe ser menor al 20% del área de piso del local. Cuando sea necesario, la luz diurna se complementará por luz artificial. Las fuentes de luz deben ser difusas, y estar distribuidas de modo homogéneo en el espacio.

Los niveles mínimos de iluminación en locales educativos deben ser los siguientes:

Tipo de local	Nivel mínimo iluminación (lux)
Corredores, depósitos de libros	70
Escaleras	100
Salas de reunión y consulta	150
Aulas de clase, laboratorios, bibliotecas, oficinas	300
Salas de arte y dibujo	450

Art. 575.- Puertas. - Las puertas tendrán un ancho mínimo útil de 1.00 m. y abrirse hacia el exterior, de modo que no interrumpan la circulación. Cumplirán lo establecido en esta Normativa, referido a Puertas.

Art. 576.- Escaleras. - Además de lo especificado en el Capítulo III, Sección III referida a Circulaciones Interiores y Exteriores de la presente Normativa, cumplirán con las siguientes condiciones:

1) Los tramos deben ser rectos, separados por descansos y tener pasamanos en sus dos lados;
2) El ancho mínimo útil debe ser 1.80 m. libres por cada 180 alumnos o fracción. De existir más alumnos se aumentará el número de escaleras;
3) El número de alumnos se debe calcular de acuerdo con la capacidad de las aulas a las que sirva cada escalera;
4) La iluminación y ventilación de las cajas de escaleras debe cumplir con lo dispuesto en el Capítulo III, de la Sección Sexta referida a Protección Contra Incendios;
5) En planta baja las escaleras deben comunicar directamente a patios, vestíbulos o pasillos;
6) Las puertas de salida, cuando comuniquen con escaleras, deben estar a una longitud no menor a 1 1/2 del ancho útil del tramo de escaleras y abrir hacia el exterior; y,
7) En planteles nocturnos, las escaleras deben equiparse con luces de emergencia, independientes del alumbrado general.

Las escaleras deben tener máximo 10 contrahuellas entre descansos, huellas no menores a 0.28 m., ni mayor de 0.34 m. y contrahuellas máximo de 0.18 m.
Ninguna puerta debe colocarse a más de 25 m. de la escalera que le dé servicio. Las escaleras deben construirse íntegramente con materiales incombustibles.
Art. 577.- Pasillos. - El ancho de pasillos para aulas no debe ser menor a 1.80 m. libres. Las circulaciones peatonales deben ser cubiertas y considerar lo estipulado en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

el Capítulo III, Sección Tercera referente a Circulaciones Interiores y Exteriores.

Art. 578.- Aleros. - Los aleros de protección de ventanas en planta baja serán de 0.90 m. como máximo.

Art. 579.- Muros. - Las aristas de intersección externas entre muros deben ser chaflanadas o redondeadas. Los muros deben pintarse o revestirse con materiales lavables, a una altura mínima de 1.50 m.

Art. 580.- Elementos de madera. - Los elementos de madera accesibles a los alumnos deben ser acabados de modo que sus partes sean inastillables.

Art. 581.- Materiales inflamables y peligrosos. - Se prohíbe almacenar materiales inflamables, tóxicos, peligrosos, corrosivos, volátiles, excepto las cantidades aprobadas para el uso en laboratorio, enfermerías y afines, en recipientes cerrados y con seguridades.

Art. 582.- Estacionamientos. - El número de puestos de estacionamiento debe ser el señalado en el Cuadro de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por Usos del Régimen del Suelo y cumplir lo establecido en el Capítulo IV, Sección XIV, referida a Estacionamientos, de esta Normativa.

Art. 583.- Venta de alimentos. - Por cada 180 alumnos debe existir un local con área mínima de 12 m2. con un lado mínimo de 2.40 m., que debe tener un fregadero, paredes revestidas con material lavable hasta 1.80 m., pisos de cerámica antideslizante y estar localizado a no menos de 3 m. de las aulas y vinculado a las áreas recreativas.

Art. 584.- Conserjería. - La vivienda de conserje debe cumplir lo especificado en el cuadro del artículo 534 respecto a vivienda de un dormitorio de esta Normativa.

Sección Tercera
Edificaciones de Salud

Art. 585.- Alcance. - Son edificaciones destinadas a brindar prestaciones de salud, según la clasificación del Ministerio de Salud Pública, las que se usan para fomento, prevención, recuperación, y/o rehabilitación del paciente que requiera atención ambulatoria y/o internación. Los establecimientos hospitalarios deben ocupar toda la edificación. No se permiten otros usos compartidos.

Art. 586.- Distancia mínima y criterios para localización. - Los establecimientos de salud a implantarse en el Cantón deben mantener la distancia mínima entre ellos que corresponde al radio de influencia señalado en el cuadro del artículo 428 de Equipamiento Comunal del Capítulo Segundo de esta Normativa a partir del nivel zonal.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 587.- Accesos. - En las edificaciones hospitalarias, además del ingreso principal, deben existir accesos separados para emergencia; consulta externa, para el personal, servicio en general y abastecimiento, considerando además lo establecido en el Capítulo III, Sección Cuarta referente a Accesos y Salidas.

Art. 588.- Altura libre de los locales. - Las antesalas, vestíbulos, administración, consulta externa y salas de enfermos deben tener una altura libre mínima de 2.86 m. entre el nivel de piso y cielo raso. (En los servicios destinados a diagnóstico y tratamientos la altura dependerá del equipo a instalarse, sin ser inferiores a 2.86 m.) Los demás locales deben cumplir con las normas respectivas de esta Normativa.

En áreas especiales como Rayos X, Quirófanos, Sala de Partos, la altura mínima recomendada es de 3.40 m., prevaleciendo los requerimientos técnicos del instrumental, equipo y mobiliario.

En locales de servicio y salas de máquinas debe considerarse la altura libre necesaria en función de la especificación de los equipos a instalarse, el volumen de aire requerido para su ventilación y el aislamiento por ruido. Debe también considerarse las medidas de prevención y control de contaminación por emisiones difusas, riesgos inherentes (fugas, explosión, incendios) y ruidos.

Art. 589.- Puertas. - Además de lo establecido en otros artículos de esta Normativa, referente a Puertas, se cumplirá con las siguientes condiciones:

1) Las puertas que se abran hacia el exterior de la edificación no deben obstruir la circulación en corredores, descansos de escaleras, o rampas y estar provistas de dispositivos de cierre automático.

2) Sus características mínimas serán las siguientes:

- **a)** En áreas de administración, consulta externa, habitaciones, consultorios y laboratorio clínico, serán de 1.00 m. de ancho.
- **b)** En Rayos X deben tener la protección o recubrimiento para impedir el paso de radiaciones, al igual que ventanas, paredes y techos, conforme lo dispuesto por las autoridades competentes.
- **c)** En las salas de hospitalización, quirófanos, salas de parto, recuperación, rehabilitación y otros servicios a los que acceden camillas o sillas de ruedas, equipos médicos portátiles y similares, deben ser de 1.50 m. de ancho y de doble hoja.
- **d)** En baños deben ser de 0.80 m. de ancho y batirse hacia el exterior.
- **e)** Las cerraduras de las puertas de los locales donde los pacientes puedan estar solos no deberán tener ningún tipo de seguro interno ni externo.

3) Las puertas de los baños de pacientes deben abrir hacia el exterior del local. Las puertas destinadas para salidas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior del edificio, debiendo ser de fácil accionamiento. Sus características se regirán a la normativa de Salidas de Emergencia de la presente Ordenanza.

Art. 590.- Pasillos. Los pasillos de circulación deben ser de 1.80 a 2.40 m. de ancho, dependiendo del flujo de circulación.

Deben ser iluminados y ventilados por ventanas separadas al menos 25 m. El ancho de pasillos delante de ascensores será de al menos 3.40 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Cuando la espera de pacientes se encuentre vinculada a pasillos, se debe calcular un área adicional de 1.35 m^2 de espera por persona y 8 asientos por consultorio.

El piso debe ser uniforme y antideslizante en seco o mojado. Considerar además lo establecido en lo referente a Corredores y Pasillos, de esta Normativa.

Art. 591.- Escaleras. - Según la complejidad de la Unidad de Salud, las circulaciones verticales y sus características son:

Escalera	Ancho (m)	Huella (m)	Contrahuella (m)
Principal (paciente y público en general)	1,50	0,30	0,17
Secundaria (personal médico y paramédico)	1,50	0,30	0,17
Emergencia (evacuación en caso de desastres)	1,50	0,30	0,17

No se admiten escaleras compensadas en los descansos. Considerar lo establecido en el artículo 469 referente a Escaleras de esta Normativa.

Art. 592.- Rampas. - Las rampas para uso peatonal deben cumplir lo estipulado en el artículo 471 referente a Rampas Fijas de esta Normativa.

Art. 593.- Elevadores. - Los elevadores en Unidades de Salud se deben proveer de acuerdo al usuario:

1) Público en general
2) Personal del establecimiento de salud
3) Pacientes, personal médico y paramédico (monta camilla, abastecimiento).
4) Retorno material usado

Las dimensiones de los elevadores deben estar en función del flujo de personas, el espacio necesario para camillas y carros de transporte de alimentos y/o material para abastecimiento.

Se precisa un elevador de varios usos por cada 100 camas o fracción.

En edificaciones de salud que tengan internación y más de dos plantas arquitectónicas, se debe contemplar como mínimo un monta-camillas, o como alternativa una rampa.

Art. 594.- Salas de pacientes. La capacidad máxima por sala debe ser de 6 camas para adultos u 8 para niños, con un baño completo. El área mínima total de iluminación debe ser 20% del área del piso del local.

El área mínima total de ventilación debe ser 30% de superficie de la ventana; se considera incluida en la de iluminación. Lo cual se aplica a todos los locales, excepto los que por asepsia o su funcionalidad específica no permiten el contacto con el exterior.

Las salas de aislamiento para enfermedades infectocontagiosas y para quemados

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

deben tener una antecámara o filtro previo con lavabo y ropa estéril.
Su capacidad debe ser 1 o 2 camas con baño completo privado y su área mínima 7 m^2. para una cama y 10 m^2. para dos camas.

Las salas de pediatría para lactantes deben tener una tina pediátrica y un área de trabajo para atender al niño. Se debe diferenciar las áreas para niños y adolescentes.

En todas las habitaciones para pacientes debe existir un lavabo fuera del baño, accesible al personal del hospital.

Art. 595.- Centros quirúrgicos u obstétricos. - Son áreas asépticas que deben disponer de sistema de climatización.

Para el ingreso debe existir un espacio de transferencia de paciente (camilla) y personal (vestidor médico, lavamanos, duchas).
Por cada quirófano deben existir 2 lavamanos quirúrgicos, pudiendo ser compartidos. Se requiere 1 quirófano por cada 50 camas. El área mínima de un quirófano es 30 m^2.

El área mínima para una sala de partos es de 24 m^2. Según la clase de servicios, se requiere quirófanos de traumatología, otorrinolaringología y oftalmología.

La altura mínima de piso a cielo raso debe ser de 3.00 m. Todas las esquinas deben ser redondeadas o a 45 grados, las paredes cubiertas de piso a techo con material lavable.

El cielo raso debe ser liso y con acabado de fácil limpieza, sin salientes o entrantes. La unión entre el cielo raso y las paredes deben tener las aristas redondeadas o achaflanadas.

No debe tener ventanas, sino sistema de extracción de aire o climatización.
Debe tener 2 camas en recuperación por cada sala de parto o quirófano, con una toma de oxígeno y vacío por cada cama.

El personal médico y de enfermería debe ingresar a través de filtros - vestidores y los pacientes a través de la zona de transferencia.

Art. 596.- Esterilización. - Es un área restringida, con sistema mecánico de extracción de aire y autoclave.

Debe existir mínimo dos áreas perfectamente diferenciadas: la de preparación con fregadero y la de recepción y depósito de material estéril.
El recubrimiento de paredes, piso y cielo raso debe ser totalmente liso y de fácil limpieza (cerámica o pintura epóxica). Puede disponer de iluminación natural y/o ventilación mecánica.

Art. 597.- Cocinas. - El área de cocina debe cumplir las normas para establecimientos de alojamiento especificadas en el Capítulo IV, Sección Séptima, Art. 643.

Las paredes y divisiones interiores deben ser recubiertas con cerámica, lisas, de colores claros y lavables de piso a cielo raso. Su diseño debe estar en relación con las especificaciones del equipo a instalarse y contar con un sistema de extracción de

olores.

Art. 598.- Servicios sanitarios. - En las habitaciones de pacientes se requiere un baño completo por cada 6 camas; pueden existir baterías sanitarias para hospitalización o habitaciones con baño privado.

En las salas de aislamiento se requiere un baño completo por habitación, con ventilación mecánica.
En las salas de espera se requiere un inodoro por cada 25 personas, un lavabo por cada 40 personas y un urinario por cada 40 personas, los servicios higiénicos serán separados para hombres y mujeres.

Además, debe existir un baño destinado al uso de personas discapacitadas o con movilidad restringida, según lo especificado en artículo referente a Área Higiénica Sanitaria, de esta Normativa.

Art. 599.- Lavanderías. - Pueden localizarse dentro o fuera de la edificación. Las zonas de recepción y entrega de ropa y las circulaciones de ropa limpia y ropa sucia al interior del servicio, deben estar separadas.

Se debe tener zonas de recepción de ropa usada, lavado, secado, plancha, costura, depósito y entrega de ropa limpia.

Las paredes, pisos y cielo raso deben estar recubiertos de material de fácil limpieza. El piso será antideslizante tanto en seco como en mojado. El área requerida es de 0.80 m2. por cama.

Art. 600.- Estacionamientos. - El número de estacionamientos para Edificaciones de Salud se debe calcular de acuerdo a lo especificado en el Cuadro de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por usos del Régimen del Suelo y cumplir las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección Décima Cuarta referida a Estacionamientos de esta Normativa.

Art. 601.- Generador de emergencia. - Todas las edificaciones hospitalarias deben tener un generador de emergencia, que tenga resuelta la propagación de vibraciones, ruido y gases de la combustión. La transferencia del servicio normal a emergencia debe ser automática.

Las condiciones y tipo de locales que requieren instalación eléctrica de emergencia independiente se justificarán en la memoria técnica del proyecto eléctrico. Todas las salidas de tomacorrientes deben ser polarizadas.
El sistema eléctrico en las salas de cirugía, partos, cuidados intensivos y similares debe tener tablero aislado a tierra, piso conductivo aterrizado, tomacorrientes de seguridad a 1.5 m. del piso y conductores con aislamiento XHMW o similar. Las instalaciones deben ser de tubería metálica rígida roscable para sellar los extremos.

Art. 602.- Disposición de desechos. - Todo establecimiento hospitalario debe tener un horno crematorio/incinerador de desperdicios contaminados y desechos, provisto de dispositivos de control de emisiones de combustión. El almacenamiento de desechos debe contar con sistemas de control de lixiviados y emisiones de procesos (vectores) y compactador de basuras; que debe cumplir lo establecido en el Libro V de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 603.- Revestimientos. - Se debe utilizar materiales lavables en paredes; pisos antideslizantes; en cielos rasos se utilizará materiales de fibra mineral y losa enlucida en los quirófanos.

Los pasillos deben tener zócalos con una altura de 1.20 m. como mínimo.

Art. 604.- Protección contra incendio. - A más de lo estipulado en el Capítulo III, Sección Sexta, referida a Protección contra Incendios de esta Normativa, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) Los muros que delimitan el generador de energía y/o cualquier tipo de subestación serán de hormigón armado, con un mínimo de 0.10 m. de espesor, para evitar la propagación del fuego a los otros locales.
2) Debe existir un mínimo de dos alarmas de incendios por piso y extintores localizados cerca a la estación de enfermería.
3) La distancia máxima a recorrer hasta una salida debe ser 25 m.
4) Se requiere un armario con equipo para apagar incendios por cada 30 camas.
5) En caso de incendio u otra emergencia se descartan los ascensores y otros medios de evacuación mecánica o eléctrica como medios de escape, deben existir vías de emergencia.
6) En edificios de una o dos plantas, se puede escapar por puertas que den a las terrazas o espacios abiertos. En edificios de varias plantas, las vías de escape deben estar claramente localizadas y señalizadas en todo el recorrido.
7) El Sistema Central de Oxígeno se instalará en un local de construcción incombustible, ventilado y usado exclusivamente para este propósito. Si se almacena más de 2.000 pies cúbicos, se precisa un cuarto independiente, que tenga una capacidad de resistencia al fuego de por lo menos 1 hora.
8) El Sistema Central de Oxígeno, con capacidad menor a los 2.000 pies cúbicos, puede ubicarse en un cuarto interior o separado. Tales locales no deben comunicarse directamente con locales de almacenamiento de agentes inflamables, estar bajo o expuesto a líneas de fuerza eléctrica, líneas de combustible líquido o de gas. Se localizarán en un sitio más alto de puntos de abastecimientos de líquidos inflamables o combustibles, ya sean al exterior o interior.
9) Por seguridad, el Sistema Central de Oxígeno debe estar a no menos de 15 m. de centros de reunión, a 15 m. de áreas ocupadas por pacientes no ambulatorios y a 3 m. de los estacionamientos de vehículos. Asimismo, deben estar por lo menos a 1.50 m. de paredes divisorias o edificios cercanos, o a 0.30 m. si son paredes protegidas a prueba de fuego.
10) Las instalaciones eléctricas ordinarias en locales servidos por el sistema central de oxígeno, deben estar a una altura mínima de 1.50 m. sobre el nivel de piso terminado.
11) Las instalaciones centralizadas de GLP deben cumplir lo dispuesto en la Sección Décima de esta Normativa en lo correspondiente a tanques de GLP.

Sección Cuarta
Edificios de Comercios

Art. 605.- Alcance. - Los edificios destinados a comercios o centros comerciales y los locales comerciales ubicados en edificios de uso mixto, deben cumplir lo dispuesto en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

esta Sección y todo lo pertinente de esta Normativa.

Art. 606.- Circulaciones interiores y galerías. - Se debe considerar lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Tercera de esta Normativa, entendiéndose como galería el espacio interior destinado a la circulación del público, con locales comerciales a uno o a ambos lados de los centros comerciales.

Art. 607.- Dimensiones de puertas. - Las puertas de comercios tendrán una altura mínima: 2.10 m. y su ancho debe ser 1.20 m. Las puertas de los baños deben tener un ancho de 0.80 m. y 0.90 m. y los requeridos para minusválidos, según la norma NTE INEN 2309:01.

Art. 608.- Mezzanine. - El Mezzanine se considera como un piso más para calcular la altura de edificación.

Art. 609.- Ventilación en edificaciones comerciales. - Los locales habitables de carácter comercial, como tiendas, almacenes, garajes, talleres, etc., podrán ventilarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios, o bien por ventilación cenital que permita la libre circulación del aire sin afectar a otros espacios colindantes. El área mínima de esas aberturas será el 8% de la superficie útil del local.

Los locales comerciales que tengan acceso por galerías cubiertas y que no dispongan de ventilación directa al exterior, deben ventilarse por ductos, o por medios mecánicos, cumpliendo con lo establecido en los en esta Normativa.
Los locales que por su actividad comercial produzcan emisiones de procesos (gases, vapores, olores) o emisiones de combustión, no deben ventilar directamente a la vía pública a través de puertas o ventanas.

Art. 610.- Ventilación por medio de ductos. - Los baños, cocinas y similares en edificios comerciales se pueden ventilar mediante ductos. En alturas menores a 9 m. los ductos tendrán un área no menor a 0.04 m2., con un lado mínimo de 0.20 m. En edificios de hasta 5 pisos, el ducto tendrá como mínimo 0.20 m2 y una altura máxima de 12 m. En caso de alturas mayores el lado mínimo será de 0.60 m. con un área no inferior a 0.36 m2 libre de instalaciones.

Art. 611.- Ventilación mecánica. - Si la cantidad, calidad y control del aire provisto con ventilación natural no son satisfactorios, se debe usar sistemas de ventilación mecánica, los cuales no deben afectar a los moradores del área debido a la generación de presión sonora o vibración.

Art. 612.- Locales de comercio de productos alimenticios. - Los locales para comercio de productos alimenticios deben cumplir con las normas de la presente sección, otras pertinentes de la Normativa y los siguientes requisitos:

1) Ser independientes de todo local destinado a la habitación.
2) Tener muros y pavimentos lisos, impermeables y lavables.
3) Tener vanos de ventilación dotados de mallas o rejillas de metal.
4) Tener provisión de agua potable y al menos un fregadero.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

5) Disponer de vestidores y baterías sanitarias completas para hombres y mujeres, de uso exclusivo de los empleados, en función de su número.
6) Disponer de sanitarios para uso público, en el número y con las características que se determinan para locales comerciales en general en esta misma sección.

Art. 613.- Servicios colectivos. - Se debe cumplir con lo estipulado en la Sección Primera de este Capítulo, para lo cual se relacionarán las áreas útiles correspondientes, a razón de la equivalencia de un departamento por cada 50 m2. de comercio o fracción mayor de 25 m2. normas de optimización y austeridad del gasto público.

Art. 614.- Servicios sanitarios en comercios. - La dotación de servicios sanitarios en comercios debe cumplir las siguientes normas:

1) Un medio baño de uso público por cada 50 m^2. de área útil total comercial o mínimo un medio baño en locales menores a 50 m^2.
2) Un medio baño para hombres y uno para mujeres por cada 10 locales, en un mismo centro comercial.
3) Toda batería sanitaria debe tener un baño para personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo especificado en esta normativa.

Art. 615.- Cristales y espejos. - Los cristales y espejos grandes cuyo extremo inferior esté a menos de 0.50 m. del piso, en lugares públicos, deben señalarse o protegerse para evitar accidentes.

No se debe colocar espejos que por sus dimensiones o ubicación puedan causar confusión en cuanto a la forma o tamaño de vestíbulos o circulaciones.

Art. 616.- Servicio médico de emergencia. -Todo centro comercial con área útil de más de 1.000 m2. debe tener un local destinado a servicio médico dotado del equipo e instrumental necesarios para primeros auxilios con un área mínima de 36 m2.

Art. 617.- Estacionamientos en comercios. - El número de estacionamientos por área útil de comercios se debe calcular de acuerdo a lo especificado en el Cuadro de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por usos del Régimen del Suelo. Deben cumplir las disposiciones referida a Estacionamientos de la presente Normativa.

Art. 618.- Protección contra incendios. - Las edificaciones de comercios deben cumplir con todas las normas del Capítulo II, Sección Sexta referida a Protección contra Incendios de la presente Normativa y las que establezcan el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Sección Quinta
Edificios de Oficinas

Art. 619.- Alcance. - Los edificios destinados a oficinas deben cumplir con las disposiciones de esta Sección y las pertinentes de la presente Normativa. Altura interna de 2.68 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 620.- Circulaciones interiores y galerías. - Los edificios de oficinas deben cumplir las disposiciones del Capítulo III, Sección Tercera de la presente Normativa. Se entiende por galería el espacio interior destinado a la circulación del público, con oficinas ubicadas en sus costados.

Art. 621.- Dimensiones de puertas. - Las puertas deben tener una altura mínima: 2.10 m. Los anchos mínimos deben ser 1.00 m. en accesos; 0,90 m. en comunicaciones entre ambientes y 0.80 m. en baños.

Art. 622.- Mezzanines. - Los mezzanines se consideran como un piso más para el cálculo de altura de edificación.

Art. 623.- Ventilación en edificios de oficinas. - La ventilación de oficinas se puede efectuar por vías públicas o particulares, pasajes y patios, o bien por ventilación cenital por la cual debe circular libremente el aire sin afectar recintos colindantes. El área mínima de esas aberturas debe ser 8% de la superficie útil del local.

Las oficinas que tengan acceso por pasillos y carezcan de ventilación directa al exterior, deben ventilarse por ductos o por medios mecánicos.

Art. 624.- Ventilación por medio de ductos. - Las piezas de baño, cocinas y dependencias similares en edificios de oficinas se pueden ventilar mediante ductos. En alturas menores a 9 m. los ductos tendrán un área no menor a 0.04 m2. y un lado mínimo de 0.20 m. En edificios de hasta 5 pisos, el ducto debe tener mínimo 0.20 m2. y una altura máxima de 12 m. Para alturas mayores el lado mínimo debe ser de 0.60 m. con un área no inferior a 0.36 m2. libre de instalaciones.

Art. 625.- Ventilación mecánica. - Si la cantidad, calidad y control del aire provisto con ventilación natural no son satisfactorios, se debe usar sistemas de ventilación mecánica, los cuales no deben afectar a los moradores del área debido a la generación de presión sonora o vibración.

Se debe usar ventilación mecánica en lugares cerrados y ocupados por más de 25 personas, donde el espacio por ocupante sea igual o inferior a 3.00 m^3 por persona; locales ubicados en sótanos, ocupados por más de diez personas simultáneamente; locales que por su función requieran ventilación mecánica.

Art. 626.- Servicios colectivos. - Se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 552 de la Sección Primera de este Capítulo, para lo cual se relacionarán las áreas útiles correspondientes, a razón de la equivalencia de un departamento por cada 50 m2. de oficina o fracción mayor de 30 m2.

Art. 627.- Servicios sanitarios en oficinas. - Se debe proveer un medio baño por cada 50 m2. de área útil.

Toda batería sanitaria debe tener un baño para personas con discapacidad y movilidad reducida.
Por cada 500 m^2 de área útil se requiere un medio baño para uso público y uno adicional por cada fracción mayor al 50%.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 628.- Cristales y espejos. - Los cristales y espejos grandes cuyo extremo inferior esté a menos de 0.50 m. del piso, en lugares públicos, deben señalarse o protegerse para evitar accidentes. No se debe colocar espejos que por sus dimensiones o ubicación puedan causar confusión en cuanto a la forma o tamaño de vestíbulos o circulaciones.

Art. 629.- Estacionamientos en oficinas. - El número de estacionamientos por área útil de oficinas se debe calcular de acuerdo a lo especificado en el Cuadro de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por usos del Régimen del Suelo. Deben cumplir las disposiciones del Capítulo IV, Sección Décima Cuarta referida a Estacionamientos de la presente Normativa.

Art. 630.- Protección contra incendios. - Las edificaciones de oficinas deben cumplir con las normas del Capítulo III, Sección Sexta referida a Protección contra Incendios de la presente Normativa; y, con las que establezca el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Sección Sexta
Centros de Diversión

Art. 631.- Alcance. - Los edificios destinados a centros de diversión, conforme al libro II del Régimen del Suelo y del Uso Comercial y de Servicios deben cumplir con las disposiciones contenidas en la presente normativa.

Art. 632.- Capacidad. - Los edificios destinados a centros de diversión se clasifican por su capacidad en:

1) Locales con capacidad superior o igual a 1.000 usuarios.
2) Locales con capacidad entre 500 y 999 usuarios.
3) Locales con capacidad mayor o igual a 200 hasta 499 usuarios.
4) Locales con capacidad mayor o igual entre 50 y 199 usuarios.
5) Locales con capacidad hasta 50 usuarios.

Art. 633.- Disposiciones particulares. - Los centros de diversión con capacidad mayor o igual a 50 usuarios deben cumplir lo especificado y pertinente del Capítulo IV, Sección Octava referida a Salas de Espectáculos de la presente Normativa.

Art. 634.- Disposiciones específicas. - Los centros de diversión con capacidad hasta 50 usuarios deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Disponer de ventilación directa al exterior.
2) Las emisiones de procesos de combustión no podrán ventilar directamente hacia la vía pública a través de puertas o ventanas.
3) Si la cantidad, calidad y control del aire provisto con ventilación natural no son satisfactorios, se debe usar sistemas de ventilación mecánica, los cuales no deben afectar a los moradores del área debido a la generación de presión sonora o vibración; deben cumplir con lo establecido en el Reglamento a la Ley de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, contenido en el Título IV del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria y en el Anexo 5 a dicho reglamento sobre Límites Permisibles de Niveles de Ruido Ambiente Para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles, y Para Vibraciones.

4) Los servicios sanitarios deben separarse para cada sexo y disponer cuando menos de un inodoro, un urinario y un lavamanos para hombres y un inodoro y un lavamanos para mujeres; a más de por lo menos un bebedero con agua purificada.

5) Cumplir con las normas del Capítulo III, Sección Sexta referida a Protección Contra Incendios de la presente Normativa y con las que exija el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Sección Séptima
Edificaciones de Alojamiento

Art. 635.- Alcance. - Se consideran alojamientos hoteleros a los dedicados de modo habitual a proporcionar servicios de habitación temporal, con o sin otros servicios complementarios.

Art. 636.- Clasificación. - Los alojamientos hoteleros, se clasificarán en atención a las características y calidad de sus instalaciones, y por los servicios que prestan.

a) Establecimientos hoteleros:

Hoteles: Hotel; Hotel- residencia; Hotel - apartamento, Pensiones y hostales: Hostales; Hostales- Residencias; Pensiones Hosterías y Moteles: Hosterías; Moteles

b) Establecimientos Extra hoteleros:

Apartamentos Turísticos Campamentos de turismo o Campings Refugios y cabañas

Art. 637.- Definiciones específicas. - El Ministerio de Turismo determina varios tipos de establecimientos, que deben cumplir normativas propias de su jerarquía.

1) Establecimientos Hoteleros.

a) Hotel: Es un establecimiento que preste al público servicios de alojamiento, comidas y bebidas mediante precio y tenga un mínimo de 30 habitaciones.

Se califican en:

I. 5 estrellas: Lujo

II. 4 estrellas: Primera o 3 estrellas: Segunda o 2 estrellas: Tercera

III. 1 estrella: Cuarta

b) Hotel residencia: Es un establecimiento que preste al público servicios de alojamiento y desayuno o cafetería, pero no servicio de comedor y tenga un mínimo de 30 habitaciones.

c) Hotel apartamento: (Apart Hotel). Es un establecimiento que preste al público

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

alojamiento en apartamentos (como mínimo una habitación independiente, un baño completo, área de cocina, comedor y estar), otros servicios de un hotel, muebles, enseres, útiles de cocina, vajilla, cristalería, mantelería, lencería, etc. para ser utilizados por los clientes y tenga un mínimo de 30 apartamentos, además de otros servicios complementarios y adicionales de este tipo de establecimientos.

d) **Hostal:** Es un establecimiento que presta al público servicios de alojamiento y alimentación y tenga no más de 29 ni menos de 12 habitaciones.
e) **Hostal residencia:** Es un establecimiento hotelero que presta al público servicios de alojamiento y desayuno o cafetería, pero no ofrecerá los servicios de comedor y tenga un máximo de 29 y un mínimo de 12 habitaciones.
f) **Pensión:** Es un establecimiento que presta al público servicio de alojamiento y alimentación y tenga no más de 11, ni menos de 6 habitaciones.
g) **Hostería:** Es un establecimiento situado fuera de los núcleos urbanos que esté dotado de jardines, zonas de recreación y deportes y en el que se preste servicios de alojamiento y alimentación al público con una capacidad no menor de 12 habitaciones ni mayor de 29.
h) **Motel:** Es un establecimiento hotelero situado en zonas condicionadas por el Municipio de Santo Domingo en el que se preste servicios de alojamiento en habitaciones con baño completo, entradas y garajes independientes desde el exterior. Deben prestar servicio de cafetería las 24 horas del día y tener una capacidad mínima de 6 habitaciones.

2) Establecimientos extra hoteleros:

a) **Apartamentos Turísticos.** Son establecimientos turísticos que de modo habitual prestan servicio de alojamiento en apartamentos con mobiliario, equipos, instalaciones y servicios, sin que se preste los servicios de un hotel.
b) **Campamentos de turismo o campings.** Son lugares delimitados, acondicionados y con facilidades para pernoctar al aire libre en tiendas de campaña (carpas), sin que se presten los servicios de un hotel.
c) **Refugios o cabañas.** Lugares delimitados y acondicionados en los que se provee alojamiento en cabañas o similares, sin que se preste otros servicios de un hotel.

Art. 638.- Vestíbulos. - Toda edificación de alojamiento debe contar con un vestíbulo, cuya superficie tenga relación con la capacidad receptiva del establecimiento para facilitar el acceso, tener control y garantizar la seguridad. El vestíbulo de establecimientos de lujo, primera y segunda categoría debe tener servicios de recepción y conserjería diferenciados; cabinas telefónicas (1 por cada 40 habitaciones o fracción); baterías sanitarias independientes para hombres y mujeres. Los vestíbulos en otros establecimientos hoteleros deben tener servicio de recepción, un teléfono público y servicios higiénicos independientes para hombres y mujeres.

Art. 639.- Pasillos. - El ancho mínimo de pasillos en establecimientos hoteleros de lujo debe ser 2.10 m.; en los de primera 1.50 m. y en los de segunda, tercera y cuarta categorías, 1.20 m

En edificaciones de hasta 4 pisos sin ascensor y/o 20 dormitorios, el pasillo mínimo será de 1.20 m.

Se debe cumplir también los requisitos del Capítulo III, Secciones Tercera y Sexta

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

referidas a "Circulaciones Interiores y Exteriores" y "Protección contra Incendios", respectivamente.

Art. 640.- Escaleras. - La escalera principal en los establecimientos hoteleros relacionará todas las plantas de uso de los clientes. En cada planta debe constar el número de piso al que corresponde.

El ancho de las escaleras se relaciona con la categoría del hotel: En los hoteles de lujo debe ser entre 1.80 m. y 2.10 m. En los de primera 1.50 m.; en los de segunda a cuarta categorías, como mínimo 1.20 m.
Se debe cumplir también lo dispuesto en el Capítulo III, Secciones Tercera y Sexta referidas a "Circulaciones Interiores y Exteriores" y "Protección contra Incendios", respectivamente.

Art. 641.- Elevadores. - El número de elevadores se relaciona con la categoría del establecimiento: En hoteles de más de 200 habitaciones, debe haber cuatro ascensores; en los de más de 100 habitaciones, dos ascensores.

Cuando los hoteles de primera tengan más de tres pisos altos requieren un ascensor, igual que los de segunda, tercera y cuarta categorías que tengan más de cuatro pisos altos.

La instalación de elevadores además debe sujetarse a las disposiciones del Capítulo III, Sección Quinta, sobre ruidos o vibraciones.

Art. 642.- Dormitorios. - El dormitorio mínimo debe tener una cama de 1.05 m. de ancho por 1.90 m. de largo, con circulación en sus tres lados de 0.90 m. y un espacio para guardarropa mínimo de 1.00 m^2 con un ancho de 0.60 m.

La altura mínima útil de entrepiso debe ser 2.68 m. Debe tener además un baño compuesto por un inodoro con una distancia mínima al paramento frontal de 0.60 m. y a los laterales de 0.20 m. a cada lado y ducha de mano (tipo teléfono); un lavamanos y una ducha cuyo lado menor debe ser 0.80 m. o más.
En habitaciones dúplex puede existir un solo baño compartido. Todos los baños deben contar con servicio de agua caliente. El establecimiento debe tener una reserva de agua de al menos 75 litros por residente al día. En establecimientos de alojamiento de cuarta categoría puede existir en cada piso una batería de baños colectivos, diferenciados para hombres y mujeres.

Los establecimientos de alojamiento deberán contar con un mínimo de 5 habitaciones. Iluminación eléctrica central o similar, controlada junto a la puerta de acceso.

Art. 643.- Cocinas. - Deben contar con los elementos requeridos en relación a la capacidad del establecimiento: Los establecimientos de lujo y primera deben contar con office, almacén, bodega con cámara frigorífica, despensa, cuarto frío con cámaras independientes para carne y pescado, mesa caliente y fregadero.

El área de cocina debe equivaler al 70% del área de comedor y de la cocina fría. Además de la cocina principal deben existir cocinas auxiliares para cafetería, grill, etc., según los servicios del establecimiento.

Los hoteles de segunda categoría dispondrán de office, almacén, bodegas, despensas, cámara frigorífica, con un área total equivalente al menos al 60% del

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

comedor.

Los de tercera y cuarta categorías, dispondrán de despensa, cámara frigorífica y fregadero con una superficie total equivalente al 60% de la del comedor.

Art. 644.- Comedores. - Los comedores deben tener ventilación al exterior o dispositivos para la renovación del aire y, en todo caso, de equipos de ventilación, aire acondicionado o similar.

El área requerida para comedores depende de la categoría del establecimiento: Los hoteles de lujo requieren un área mínima de 2.50m^2. por habitación; los de primera 2.00 m^2.por habitación. Los de segunda categoría, 1.80 m^2., los de tercera 1.60 m^2. por habitación y los de cuarta, 1.10 m^2. por habitación.

Art. 645.- Bares. - Los bares instalados en establecimientos hoteleros de cualquier categoría deben estar aislados o insonorizados cuando se ofrezca música.

El bar debe ser independiente, pero podrá instalarse en el área social si se diferencia claramente del resto, y su superficie no se computa como la mínima exigida a aquellas áreas.

Art. 646.- Locales comerciales. - Pueden existir tiendas o locales comerciales en el vestíbulo y pasillos, siempre que no se obstruya el paso en ellos y se cumplan los requerimientos establecidos en el Capítulo III, Sección Tercera y en el Capítulo IV, Sección Cuarta, de esta normativa.

Art. 647.- Salones de uso múltiple. - Los salones para banquetes, actos sociales o convenciones deben tener un vestíbulo o lobby de recepción con guardarropas y baterías sanitarias independientes para hombres y mujeres. Su superficie debe guardar relación con su capacidad, a razón de 1,20 m2 por persona y no se computará en la exigida para las áreas sociales de uso general.

Art. 648.- Servicios sanitarios. - En los establecimientos de lujo, primera y segunda categoría, los baños generales de hombres y mujeres, deben tener accesos independientes y un vestíbulo o corredor antes de la puerta de los mismos. Deben existir baterías sanitarias independientes para hombres y mujeres en todas las plantas en las que existan salones, comedores y otros lugares de reunión y al menos un baño para uso de personas con discapacidad y movilidad reducida según el Art 455, en todas las categorías. Las paredes, pisos y techos deben revestirse de material de fácil limpieza, en relación con la categoría del establecimiento.

Art. 649.- Iluminación y ventilación de locales. - Las condiciones mínimas de iluminación y ventilación para dormitorios, baños, cocinas, etc. se regirán a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección Segunda de esta normativa.

En el caso de Moteles y Hostales de paso, se permite que los dormitorios tengan ventilación e iluminación indirectas.

Art. 650.- Dotación de agua. - Se debe contar con una reserva de agua para un suministro mínimo de 200, 150 y 100 litros por persona al día en establecimientos de lujo, primera y segunda categoría respectivamente, y de 75 litros en las restantes

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

categorías. Un 20% del suministro será de agua caliente a una temperatura mínima de 55 grados centígrados.

Art. 651.- Generador de emergencia. - Los establecimientos de lujo deben tener un generador de energía capaz de dar servicio a todas sus dependencias; en los de primera y segunda categoría el generador debe suministrar servicio a las áreas sociales.

Las áreas de máquinas y generador eléctrico deben estar insonorizadas y cumplir con las normas nacionales.

Art. 652.- Estacionamientos. - El número de estacionamientos por tipo de alojamiento se debe calcular de acuerdo a lo especificado en el Cuadro de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por usos del Régimen del Suelo y cumplir las disposiciones del Capítulo IV, Sección Décima Cuarta referida a Estacionamientos de la presente Normativa.

Art. 653.- Alcance. - El estacionamiento podrá ser común para varios establecimientos, siempre que respete la capacidad establecida en el numeral anterior. Se admiten estacionamientos fuera de la edificación, pero cercanos a la misma.

Art. 654.- Tratamiento y eliminación de basuras. - El almacenamiento de basura se hará en recipientes no menores a 2.00 m2. con un lado mínimo de 1.00 m., dependiendo su volumen del tamaño del establecimiento, calculado a razón de 0.02 m3 por habitación.

De no existir servicio público de recolección de basura, se debe proveer un sistema de almacenamiento, transporte y disposición final que no contamine ni afecte al medio ambiente.

Art. 655.- Condiciones específicas para edificaciones de alojamientos. - Las condiciones mínimas para hoteles, hostales, pensiones, moteles y similares, según su categoría, se someterán a la normativa del Ministerio de Turismo y de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de esta Sección.

Sección Octava
Salas de Espectáculos

Además de las normas señaladas en la presente Normativa, deben cumplir las disposiciones de esta Sección los edificios o locales de teatros, cines, salas de conciertos, auditorios, salas de proyección de videos y otros locales de uso similar.

Art. 656.- Capacidad. - De acuerdo a su capacidad, las edificaciones se dividen en:

1) Capacidad superior o igual a 1.000 espectadores.
2) Capacidad entre 500 y 999 espectadores.
3) Capacidad mayor o igual a 200 hasta 499.
4) Capacidad mayor o igual entre 50 y 199 espectadores.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

5) Capacidad hasta 49 espectadores.

Art. 657.- Accesos y salidas. - De instalarse barreras para el control de los ingresos, éstas deben contar con dispositivos adecuados que las abatan o eliminen su obstáculo con el simple empuje de los espectadores de adentro hacia afuera.

Las salas del grupo a) deben tener accesos a dos calles o espacios públicos de ancho no menor a 16.00 m.
Las salas del grupo b), frente a una calle de ancho no menor a 14.00 m. y otro acceso directo a la calle a través de un pasaje de ancho no menor a 6.00 m.

En las salas de los otros grupos, los accesos principales pueden estar alejados de la calle o espacio público, pero comunicarse a éstos por dos pasajes de ancho no menor a 6.00 m., con salidas en sus dos extremos.

Tales pasajes y patios deben tener piso o pavimento en un solo plano, y rejas o puertas que deben mantenerse abiertas cuando el local esté funcionando.

De existir pórticos o arquerías, éstos no deben disminuir el ancho mínimo fijado. Además, cumplirán con todas las disposiciones pertinentes del Capítulo III, Sección Cuarta referida a Accesos y Salidas de la presente Normativa.

Art. 658.- Puertas. - Las puertas principales de acceso deben comunicar directamente con la calle o con pórticos, portales o arquerías abiertas a dichas calles y estar a nivel de la acera a la que comunican sin interposición de gradas.

Para los locales del grupo a) es indispensable la colocación de tres puertas en su frente principal, como mínimo, y para los del grupo b), dos puertas.
Se prohíbe la colocación de puertas giratorias.

Las boleterías o puestos de venta no deben impedir el acceso y evacuación del público.

El número mínimo de salidas que debe haber en cada piso o localidad se especifica en el siguiente cuadro:

Número mínimo de salidas en salas de espectáculos.		
No. de espectadores	No. mínimo de salidas	Ancho mínimo de puertas
Menos de 49	2	1 ,2 0 / 2 ,4 0
Entre 50 y 200	2	1 ,2 0 / 2 ,4 0
Entre 300 y 500	2	1 ,8 0 / 3 ,6 0
Entre 500 y 1000	3	1 ,8 0 / 5 ,4 0
Más de 1000 (1)	4	1 ,8 0 / 7 ,2 0
(1) Una salida adicional de 1,20 m por cada 200 espectadores más o fracción		

Art. 659.- Puertas de emergencia. - Las puertas de emergencia deben cumplir las siguientes especificaciones:

1) Toda sala de espectáculos debe tener al menos dos puertas de escape o salidas de emergencia, según las normas del artículo anterior y su cuadro.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2) Deben atender áreas proporcionales de asientos o asistentes (espectadores), evitando la cercanía al escenario.
3) Sobre las puertas debe existir un aviso luminoso con la leyenda "emergencia", encendido mientras dure la función.
4) Las puertas de emergencia deben comunicar directamente a los corredores de emergencia y éstos en forma directa a la calle, debiendo permanecer iluminados, durante toda la función.
5) Las puertas de emergencia deben abrir siempre hacia afuera de la sala.
6) Las puertas de emergencia pueden ser usadas también para la evacuación normal de la sala, cuestión que debe darse a conocer al público con antelación.

Art. 660.- Ventanas. - Ninguna ventana de un local de reuniones puede tener rejas, barrotes u otros obstáculos que impidan la salida en caso de emergencia. Se exceptúan las ventanas de locales inaccesibles para el público.

Art. 661.- Corredores. -Los corredores de circulación se sujetarán a las siguientes especificaciones:

1) El exceso se debe calcular a razón de 1.20 m. por cada 200 espectadores que tengan que circularlo o fracción. El ancho mínimo será de 1.50 m.
2) Se prohíbe la construcción de gradas en corredores, pasillos, vestíbulos, etc. Cualquier diferencia de nivel se salvará por medio de planos inclinados de pendiente no mayoral 10 %.
3) No se permiten los corredores que puedan originar corrientes encontradas de tránsito
4) Se prohíbe la colocación de kioscos, mostradores, mamparas o cualquier otro objeto o artefacto que entorpezca la fácil y rápida evacuación del local.
5) Los corredores deben aumentar su ancho frente a los guardarropas, de modo que no disminuya el ancho mínimo.
6) Además, cumplirán con lo establecido en el Capítulo III, Sección Tercera referida a Circulaciones Interiores y Exteriores.

Art. 662.- Corredores interiores. -Los pasillos interiores deben cumplir las siguientes condiciones:

1) Ancho mínimo de pasillos longitudinales con asientos a los dos lados: 1.20 m.
2) Ancho mínimo de pasillos longitudinales con asientos a un solo lado: 1.00 m.
3) Podrán disponerse pasillos transversales, además del pasillo central de distribución, siempre y cuando aquellos se dirijan a las puertas de salida.
4) El ancho de los pasillos estará determinado por la suma de los pasillos de ancho reglamentario que desemboquen en ellos hasta la puerta más próxima.
5) No podrán existir salientes en los muros que den a los pasillos, hasta una altura no menor de 3,00 m., en relación al nivel de piso de los mismos.

Regirán para este caso, todas las demás disposiciones de la presente Sección que no se contrapongan a las señaladas, en este artículo. Y, además, se debe cumplir con lo establecido en el Art. 466, referente a Corredores y Pasillos.

Art. 663.- Escaleras. - Las escaleras de estas edificaciones cumplirán con las siguientes condiciones:

1) Se prohíbe el uso de la madera para la construcción de escaleras.
2) Ninguna escalera de uso público puede tener un ancho menor a 1.50 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3) La huella mínima debe ser 0.30 m., y la contrahuella máxima 0.17 m.
4) Cada tramo debe tener un máximo de diez escalones, y sus descansos una dimensión no menor al ancho de la escalera.
5) Los tramos deben ser rectos. Se prohíben las escaleras compensadas o de caracol.
6) Toda escalera debe llevar pasamanos laterales y cuando su ancho fuere mayor a 3.60 m., tendrá un doble pasamanos central, que divida el ancho de las gradas fin de facilitar la circulación.
7) Las localidades ubicadas en los niveles superior o inferior del vestíbulo de acceso deben contar con un mínimo de 2 escaleras situadas en lados opuestos, cuando la capacidad del local en dichos pisos fuere superior a 500 espectadores.
8) El ancho mínimo de escaleras debe ser igual a la suma de los anchos de las circulaciones a las que den servicio.
9) Las escaleras que presten servicio al público no se deben comunicar con pisos subterráneos en el subsuelo del edificio.
10) No se permite disponer escaleras que den directamente a las salas de espectáculos y pasajes.
11) Además, se debe cumplir con lo estipulado en el Capítulo III, Sección Tercera referente a Circulaciones Interiores y Exteriores.

Art. 664.- Altura libre. -La altura libre en cualquier punto del local, medida desde el nivel de piso hasta el cielo raso, será de 3.50 m. como mínimo.

Art. 665.- Ventilación. -El volumen mínimo del local se debe calcular a razón de 7.00 m3. por espectador, debiendo asegurarse 4 cambios de volumen total de aire en una hora, sea con sistemas de ventilación natural o mecánica, que asegure la renovación del aire. Además, se debe cumplir lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda referida a Iluminación y Ventilación de locales de la presente Normativa.

Art. 666.- Condiciones acústicas. - Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección de las salas de espectáculos deben aislarse del área destinada a los concurrentes mediante elementos o materiales que impidan la transmisión del ruido o de las vibraciones.

Las salas destinadas a esta clase de espectáculos deben garantizar la buena audición en todos sus sectores, utilizando en caso necesario placas acústicas que eviten el eco y la deformación del sonido.

En los cines es necesario un espacio de 0.90 m. de fondo mínimo, entre la pantalla y los altavoces.

Art. 667.- Iluminación de seguridad. - A más de la iluminación necesaria para el funcionamiento del local, deberá proveerse a éste con un sistema independiente de iluminación de seguridad para todas las puertas, corredores o pasillos de las salidas de emergencia. Esta iluminación permanecerá en servicio durante el desarrollo del espectáculo o función.

Art. 668.- Condiciones de visibilidad en espectáculos. - Todos los locales destinados a centros de reunión, espectáculos y afines cumplirán con todos los artículos especificados en la presente Sección. Los locales se construirán de tal modo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

que todos los espectadores tengan una perfecta visibilidad desde cualquier punto de la sala, hacia la totalidad del área donde se desarrolle el espectáculo.

Art. 669.- Cálculo de la isóptica. - La visibilidad se determinará usando el círculo de isópticos, en base de una constante "k", que es el resultado de la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador situado en la fila inmediata inferior y/o superior. Esta constante tendrá un valor mínimo de 0.12 m.

Art. 670.- Otros sistemas de trazo de isópticos. - Para el cálculo de la visibilidad podrá usarse cualquier otro sistema de trazo, siempre y cuando se demuestre que la visibilidad obtenida cumpla con todo lo especificado en esta Sección.

Art. 671.- Nivel de piso. - Para el cálculo del nivel de piso en cada fila de espectadores, se considerará que la altura entre los ojos del espectador y el piso es de 1.10 m., cuando éste se encuentre en posición sentado, y de 1.70 m. cuando los espectadores se encuentren de pie.

Art. 672.- Cálculo de isóptica en locales de planta horizontal. - Para el cálculo de la isóptica en locales donde el espectáculo se desarrolle en un plano horizontal, se preverá que el nivel de los ojos de los espectadores no sea inferior en ninguna fila, al del plano en que se efectúe el espectáculo y, el trazo de la isóptica, se realizará a partir del punto extremo del proscenio, cancha, límite más cercano a los espectadores o del punto de visibilidad más crítico.

Art. 673.- Cálculo de isópticos en cines. - Para los locales destinados a cines, el ángulo vertical formado por la visual del espectador y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma no podrá exceder a 30 grados y, el trazo de la isóptica se efectuará a partir del extremo inferior de la pantalla.

Art. 674.- Datos que deberá contener el proyecto. - Debe anexarse al proyecto los planos de las isópticas y los cuadros de cálculos correspondientes que contendrán como mínimo lo siguiente:

1) Ubicación y nivel de los puntos más críticos para el cálculo de visibilidad, la distancia en planta entre éstos y la primera fila de espectadores y las distancias entre cada fila sucesiva.
2) Los niveles de los ojos de los espectadores de cada fila con respecto al punto crítico, base del cálculo.
3) Los niveles de piso correspondientes a cada fila de los espectadores con aproximación de 50 mm. para facilitar la construcción de los mismos y,
4) La magnitud de la constante "k" empleada.

Art. 675.- Escenario. - El escenario estará separado totalmente de la sala y construido con materiales incombustibles, permitiéndose únicamente el uso de la madera para el terminado del piso y artefactos de tramoya.

El escenario tendrá una salida independiente a la del público que lo comunique directamente con la calle. La boca de todo escenario debe estar provista de telón

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

incombustible.

Art. 676.- Camerinos. - Los camerinos cumplirán las siguientes condiciones:

1) No se permitirá otra comunicación que la boca del escenario entre aquellos y la sala de espectáculos.
2) Podrán alumbrarse y ventilarse artificialmente.
3) Deben ubicarse en sitios de fácil evacuación para emergencias.
4) Estarán provistos de servicios higiénicos completos, y separados para ambos sexos.

Art. 677.- Palcos y galerías. - Cada piso de palcos o galerías estará servido por escaleras independientes de las de los otros pisos. Estas escaleras tendrán un ancho no inferior a 1.50 m.

Art. 678.- Butacas. - En las salas de espectáculos solo se permitirá la instalación de butacas. Las mismas que reunirán las siguientes condiciones:

1) Distancia mínima entre respaldos: 0.85 m.
2) Distancia mínima entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo: 0.40 m.
3) La ubicación de las butacas será de tal forma que cumpla con todas las condiciones de visibilidad especificadas en la presente Normativa.
4) Las butacas se fijarán al piso, excepto las que se encuentren en palcos podrán hacerlo opcionalmente.
5) Los asientos serán plegables, salvo el caso en que la distancia entre los respaldos de dos filas consecutivas sea mayor a 1.20 m.
6) Las filas limitadas por dos pasillos tendrán un máximo de 14 butacas y, las limitadas por uno solo, no más de 7 butacas. Esta norma podría variar en función del cambio de la distancia mínima.
7) La distancia mínima desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 m.
8) Se reservará el 2% de la capacidad de la sala de espectáculos para ubicar a discapacitados, en planta baja. Para ello se realizarán las siguientes adecuaciones: será retirada de los extremos de dos filas consecutivas la última butaca, obteniendo una plaza libre igual a 1.20 m. Ahí se ubicará la silla de ruedas, conservando los dos claros libres entre filas de asientos, anterior y posterior a la mencionada.

La reserva de espacio se realizará en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y la obstrucción de la salida.

Art. 679.- Cabinas de proyección. - Las cabinas de proyección en los locales destinados a cines cumplirán con las siguientes especificaciones:

1) Tendrán un área mínima de 4.00 m2. por cada proyector y, una altura mínima de 2.20 m.
2) Se construirán con materiales incombustibles y dotados interiormente con extintores de incendio.
3) Tendrán una sola puerta de acceso de material incombustible y de cierre automático. La puerta abrirá hacia afuera de la cabina y no podrá tener comunicación directa con la sala.
4) Las aberturas de proyección irán provistas con cortinas metálicas de cierre automático de material incombustible.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

5) La ventilación deberá permitir 4 cambios de volumen total de aire por hora y se hará directamente al exterior de la sala.

Art. 680.- Taquillas. - Las taquillas para venta de boletos se localizarán en el vestíbulo exterior de la sala de espectáculos y no directamente en la calle. Deberá señalarse claramente su ubicación y no obstruirán la circulación del público.

El número de taquillas se calculará a razón de una por cada 500 personas o fracción, para cada tipo de localidad.

Art. 681.- Servicios sanitarios. - Los servicios sanitarios serán separados para ambos sexos, y el número de piezas se determinará de acuerdo a la siguiente relación:

1) 1 inodoro, 1 urinario y 1 lavamanos para hombres, por cada 100 personas o fracción.
2) 1 inodoro y 1 lavamanos para mujeres, por cada 100 personas o fracción.
3) Se instalará por lo menos 1 bebedero con agua purificada, pudiendo estar fuera del servicio sanitario.
4) Para palcos y galerías se preverán servicios sanitarios de acuerdo a la relación indicada en los incisos a) y b) de este artículo.
5) Se preverá una cabina de servicio sanitario para personas con discapacidad o movilidad reducida, de conformidad a lo establecido en esta Normativa referente al Área Higiénico Sanitaria.

Art. 682.- Locales en pisos altos. - Los locales destinados a teatros, cines, espectáculos o reuniones que contengan salas en un piso alto, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1) Los vestíbulos, pasillos, y las escaleras que conduzcan a la sala y demás locales serán independientes y aislados del resto de los locales en la planta baja y estarán construidos todos sus elementos con materiales incombustibles.
2) Los locales ubicados bajo el recinto ocupado por la sala no podrán destinarse al depósito o expendio de materiales inflamables.
3) Las escaleras que accedan al vestíbulo principal serán tramos rectos separados por descansos, y tendrán un ancho no menor a 1.80 m.
4) El máximo de escalones por tramo será de 10; la altura de contrahuella no mayor a 0.17 m.; y, el ancho de la huella no menor de 0.30 m., debiendo en todo caso mantenerse la relación $2ch + 1h = 0.64m$.

Art. 683.- Talleres y habitaciones para empleados. - Los locales destinados a talleres y habitaciones para empleados tendrán accesos independientes de los del público y escenario.

Art. 684.- Accesos de vehículos y de servicio. - Los accesos para vehículos y servicio de los locales serán independientes de los que se prevean para el público.

Art. 685.- Estacionamientos. - El número de puestos de estacionamiento para salas de espectáculos se calculará de acuerdo a lo especificado en el Cuadro del Capítulo IV Sección Décima Cuarta de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por usos del Régimen del Suelo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 686.- Protección contra incendio. - Los locales de reunión cumplirán con todas las disposiciones pertinentes del Capítulo III, Sección Sexta referida a Protección contra Incendios de la presente Normativa, a más de las que se especifican en el Reglamento de Protección Contra Incendios del Cuerpo de Bomberos.

Art. 687.- Muros cortafuegos. - Las edificaciones comprendidas en esta Sección deben separarse totalmente de los edificios colindantes por medio de muros cortafuegos, desprovistos de vanos de comunicación.

Art. 688.- Depósitos subterráneos. -No se podrá disponer en el subsuelo depósitos de materiales, productos, maquinaria o instalaciones que puedan provocar incendios, fugas, derrames, explosiones, u otros riesgos.

Sección Novena
Edificios Para Espectáculos Deportivos

Art. 689.- Alcance. - Se consideran edificios para espectáculos deportivos los de estadios, coliseos, hipódromos, velódromos, polideportivos, espacios de uso múltiple y otros semejantes.

Art. 690.- Graderíos. - Los graderíos cumplirán con las siguientes condiciones:

1) Altura máxima: 0.45 m
2) Profundidad mínima: 0.70 m.
3) De existir butacas sobre las gradas, se deben ajustar a lo establecido en el Capítulo IV, Sección Octava, Art. 663, referido a Salas de Espectáculos.
4) En graderíos cubiertos, la altura libre mínima del piso al techo: 3.00 m.
5) Ancho mínimo por espectador: 0.60 m.
6) Drenaje para la fácil evacuación de aguas lluvias con pendientes no menores al 2%.

Perfecta visibilidad para los espectadores en cualquier punto del graderío, según lo señalado en el Capítulo IV, Sección Octava referidas a Visibilidad de Espectáculos de la presente Normativa.
De existir, la madera en graderíos debe ser "dura" y tratada (Condiciones de resistencia al fuego.
Norma INEN 756:87). Su espesor debe corresponder a resistencia, debiendo tener un mínimo de 0.05 m.
Cada tablón constituirá un solo elemento. Sus extremos necesariamente deben apoyarse en la estructura metálica.
La separación entre dos tablones consecutivos no podrá ser mayor de 10 mm. En caso de tablones apareados, su separación no debe exceder 50 mm. En correspondencia con el apoyo del tablón y la estructura debe existir una conexión de dos pernos enroscados.

Art. 691.- Graderíos sobre terreno natural. - Los grádenos sobre terreno natural en desmonte o terraplén deben hallarse protegidos para evitar eventuales deslizamientos, hundimientos u otros fenómenos geodinámicos.

Art. 692.- Circulaciones en el graderío. - Cada 60 asientos o butacas, debe existir

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

una escalera con ancho no menor de 1.20 m. y pasillos paralelos a los graderíos cada diez filas como máximo, con un ancho no menor a la suma de los anchos de las escaleras que desemboquen a ellos.

Art. 693.- Accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida en lugares de espectáculos deportivos. Se debe cumplir lo establecido en el Capítulo III, Secciones Tercera y Cuarta de esta Normativa.

Se reservará el 2% de la capacidad total del establecimiento para ubicación de discapacitados motores, en planta baja o en los sitios de mayor facilidad de acceso. Para ello, se debe retirar la última butaca o asiento ubicado en los extremos de dos filas consecutivas, obteniendo una plaza única libre de 1.20 m. para ubicar una silla de ruedas, conservando los dos claros libres entre las filas de asientos anterior y posterior a la mencionada.
La reserva de espacio debe ser alternada, evitando zonas segregadas y obstruir la salida.

Art. 694.- Taquillas. - Las taquillas deben tener mínimo 1.50 m. de ancho y altura mínima de 2.10 m.; se calculará una por cada 1.500 espectadores y un mínimo de dos boleterías.

Art. 695.- Estacionamientos. - El número de puestos de estacionamiento para los edificios para espectáculos públicos se debe calcular de acuerdo al Cuadro de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por usos del Régimen del Suelo y conforme a las disposiciones del Capítulo IV, Sección Décima Cuarta de la presente Normativa.

Art. 696.- Servicios sanitarios. - Deben cumplir las siguientes especificaciones:

1) Ser independientes para cada sexo y diseñados para que ninguna pieza sanitaria sea visible desde el exterior incluso con la puerta abierta.
2) Tener 1 inodoro, 3 urinarios y 2 lavabos para hombres y 2 inodoros y 1 lavabo para mujeres por cada 600 espectadores o fracción.
3) Cada sección debe tener al menos un bebedero de agua purificada.
4) Los deportistas y participantes del espectáculo tendrán vestidores y servicios sanitarios con duchas, separados de los del público. Además, deben existir servicios sanitarios para personas con discapacidad y movilidad reducida de acuerdo a lo establecido en el Art. 455.

Art. 697.- Servicio médico de emergencia. - Las edificaciones de espectáculos deportivos deben tener un local para servicio médico, con instrumental para primeros auxilios y un sanitario, con un área mínima de 36 m2. y paredes recubiertas con material impermeable hasta una altura de 1.80 m. como mínimo.

Art. 698.- Protecciones especiales. - Se dejará facilidad para el ingreso de ambulancias. Estas edificaciones estarán equipadas con seguridades especiales de acuerdo al espectáculo que se presente. Las mismas que deberán garantizar y proteger eficazmente a los espectadores de los riesgos producidos durante el espectáculo, para lo cual el promotor del evento deberá presentar un plan de contingencia del GADMSD, debiendo contener mínimo los siguientes requisitos:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA	Aforo 50-499	Aforo mayor a 500
Formulario de Solicitudes varias Alcaldía firmada por el Organizador responsable del evento.	X	X
Presentar 2 Plan de Contingencia para eventos gratuitos y 3 para eventos con boletaje (cobrados), en el formato proporcionado por el GADM de Santo Domingo, estos deben ser entregados impresos y firmados, por el Organizador responsable del evento y el profesional que elaboró el Plan.	X	X
El plan de contingencia debe estar elaborado y firmado por un profesional (Gestión de Riesgos, Seguridad Industrial, Seguridad y Salud Ocupacional, Prevención de riesgos laborales o carreras afines).	X	X
Copia del Permiso del Cuerpo de Bomberos (Permiso Ocasional de Funcionamiento).	X	X
Copia del Permiso Municipal; a) Local cerrado – Certificado de usos de suelo; b) Espacios abiertos, tales como uso de vías, parques, plazoletas, peatonales, entre otros – Permiso de Ocupación autorizado por la Entidad que corresponda.	X	X
Copia certificada del contrato con la Empresa que va a estar a cargo de la Seguridad y Permiso de operación anual otorgado por el Ministerio del Interior.		X
Copia del Contrato o Factura de la prestación de servicios de Atención Pre-Hospitalaria (ambulancia, brigadas prehospitalarias), conforme lo establece la tabla emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en resolución N.º SNGRE-053-2019 y certificado emitido por el ACESS, en la que se avale que la ambulancia está calificada para la prestación de servicios de Soporte Vital Avanzado. Para eventos deportivos que se utilicen vehículos motorizados no importará el aforo.		X
OTROS REQUISITOS EN CASO DE REQUERIRSE.		
Copia del permiso de Cierre de Vías emitido por la Empresa Pública Municipal de Transporte y/o Agencia Nacional de Transito.	X	X
En caso de USO DE PIROTECNIA, Autorización del organismo competente (Fuerzas Armadas).	X	X
Para casos de instalaciones montables y desmontables (Circos, escenarios, tarimas, plataformas, graderíos, rodeos, juegos mecánicos, entre otros), se deberá anexar el Informe técnico emitido y firmado con el número de registro de la SENECYT un profesional calificado por el Colegio de Ingenieros Mecánicos o Ingenieros eléctricos sobre el cumplimiento de la capacidad del espacio y resistencia estructural garantice la seguridad del público concurrente.	X	X

El Plan de Contingencia básicamente contendrá: Información y descripción del evento, Identificación de Amenazas y Análisis de riesgos, Componentes de Emergencias, esquema organizativo y contactos, procedimientos de comunicación, Mecanismos de Alerta, Cuadros de Recursos y los Croquis que corresponda (Ubicación, distribución de áreas, amenazas detectadas, cuadro de recursos, rutas de evacuación, puntos de encuentro, entre otras seguridades identificadas).

Art. 699.- Protección contra incendio. - Las edificaciones comprendidas en esta Sección deben construirse íntegramente con materiales incombustibles, y conforme al Reglamento de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo.

Art. 700.- Clubes deportivos o sociales. - Los campos deportivos, centros de reunión y otros similares que reciban espectadores y formen parte de clubes, cumplirán con las disposiciones contenidas en esta Sección, y con las demás de la presente Normativa que fueren pertinentes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Décima
Piscinas

Art. 701.- Alcance. - Las piscinas públicas, semipúblicas y privadas deben cumplir las normas de esta Sección, y las disposiciones del "Reglamento de Piscinas" del Ministerio de Salud Pública.

Art. 702.- Definición. - Piscina es un estanque, con sus instalaciones y equipos, destinado al baño o los deportes acuáticos. Pueden ser públicas, semipúblicas o privadas, respecto a los usuarios y a la vez, pueden ser intermitentes, continuas, de recirculación, etc., de acuerdo a la modalidad de su funcionamiento, como se detalla en los siguientes artículos.

Art. 703.- Equipamiento básico. - Los locales donde existan piscinas públicas, semipúblicas y privadas deben tener:

1) Vestuarios con guardarropas
2) Duchas
3) Servicios higiénicos
4) Lavapiés
5) Implementos para control de calidad del agua
6) Equipo de primeros auxilios
7) Avisos de información al usuario sobre: horario de atención, capacidad y límite de carga, uso de vestimentas, prevención de riesgos y calidad de agua.

Art. 704.- Vestuarios. - Los vestuarios deben ser separados para hombres y mujeres, ventilados y con adecuadas condiciones higiénicas, con pisos pavimentados o recubiertos de materiales antideslizantes en seco y en mojado y con declive hacia los desagües. Las paredes deben revestirse de material liso e impermeable, y los tabiques de separación terminar a 0.20 m. del suelo. Deben contar con canceles individuales o colectivos y vestidores en número adecuado al de bañistas que permita la piscina en su carga máxima.

Art. 705.- Servicios sanitarios. - Los servicios sanitarios deben estar cerca a los vestuarios. Los bañistas deben pasar obligatoriamente por las duchas y lava-pies antes de ingresar a la piscina.

Deben existir servicios sanitarios separados para hombres y mujeres y para personas con discapacidad y movilidad reducida según lo establecido en esta normativa.
El número mínimo de piezas sanitarias debe ser:

Piezas sanitarias	Hombres	Mujeres
1 inodoro x cada	60	40
1 lavamanos x cada	60	60
1 ducha x cada	30	30
1 urinario x cada	60	

Art. 706.- Lavapiés. Los lava-pies deben estar a la entrada de la piscina, forzando al bañista a caminar y desinfectar sus pies. Sus dimensiones mínimas deben ser 3.00 x

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1.00 x 0.30 m. El nivel del agua 0.20 m. y tener una dosificación de cloro.

Art. 707.- Circulación perimetral. En torno a la piscina y al lava-pies, debe existir un pasillo de 1.20 m. de ancho con un declive de 2% en el sentido contrario al de la piscina, con superficie áspera o antideslizante.

Art. 708.- Capacidad. La capacidad máxima de una piscina se debe calcular según la cantidad de personas que simultáneamente hacen uso de la misma. La capacidad máxima de piscinas que posean un sistema de desinfección continua se calcula en razón de cinco bañistas por cada metro cúbico de agua renovada diariamente, y de dos personas por cada metro cúbico de agua en las que carezcan de ese tipo de desinfección.

Art. 709.- Carga máxima. La carga máxima de una piscina no podrá ser mayor a una persona por cada 2.50 m2 de piscina, sin contar el área utilizada para los trampolines que, de existir, deben tener un área mínima de 3.00 m. de radio, con centro el extremo del tablón o plataforma de lanzamiento.

Art. 710.- Piscinas infantiles. Toda piscina pública, semipública y privada debe tener condiciones de construcción, funcionamiento e higiénicas, de acuerdo con la norma, dedicada al uso exclusivo de menores de 10 años. Las piscinas de uso exclusivo de niños deben tener las mismas condiciones de construcción que otras, pero su profundidad no debe ser más de 0.70 m. Los declives hacia los desagües tendrán una pendiente máxima del 2%.

Art. 711.- Piscinas intermitentes o de renovación periódica. Se prohíbe la construcción de piscinas intermitentes o de renovación periódica, salvo el caso que su renovación se justifique plenamente.

Art. 712.- Piscinas al aire libre. Las piscinas al aire libre se sujetarán a todas las normas señaladas en esta sección y en ellas, adicionalmente, debe evitarse el desarrollo de algas, mediante el tratamiento con sulfato de cobre en una proporción de 0,12 y 0.24 ppm.

Art. 713.- Materiales y acabados. Las piscinas deben ser de hormigón o de materiales impermeables y resistentes. Las paredes deben ser verticales y revestidas, igual que el fondo, con materiales impermeabilizantes y resistentes a la acción química de las sustancias que contenga el agua o las de limpieza. El revestimiento o enlucido de las piscinas debe tener una superficie pulida de fácil limpieza y de color claro, sin grietas ni hendiduras. Las uniones entre paramentos y entre éstos y el fondo deben redondearse, con un radio mínimo de 0.10 m.

Art. 714.- Profundidad. La profundidad de una piscina puede variar entre 0.90 m. y 1.50 m. en la parte más baja, y 1.80 m. a 3.60 m. en la profunda. Entre el 80% y 90% del área total debe tener una profundidad menor a 1.50 m. La parte profunda debe

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

extenderse por lo menos de 3.00 m. a 3.50 m. detrás del trampolín.

Art. 715.- Pendientes del fondo. Los declives del fondo de la piscina serán uniformes, sin cambios bruscos de pendiente, admitiéndose declives de 5 y 6 %.

Art. 716.- Asideros. Las piscinas deben tener asidero en todo el contorno, recomendándose canaleras de rebalse que sean lo suficientemente profundas para que los dedos del bañista no toquen el fondo.

Art. 717.- Escaleras. En cada esquina debe construirse una escalera, que puede ser de tubo galvanizado de 1 1/2 pulgadas. Se recomienda la construcción de peldaños empotrados en las paredes. En ningún caso, la distancia entre dos escaleras contiguas será mayor de 23.00 m.

Art. 718.- Trampolines. Las piscinas provistas de trampolines y/o plataformas, deben tener las siguientes profundidades mínimas en el sector del lanzamiento.

Elevación de la plataforma	Profundidad de la piscina
0.30	1.80
0.90	2.40
1.50	2.70
2.10	3.30
3.00	3.60

Las alturas y profundidades mencionadas se miden desde la superficie del agua. Los trampolines y plataformas deben ubicarse mínimo a 2.50 m. de las paredes laterales de la piscina. El extremo del trampolín o plataforma debe sobresalir mínimo 1.50 m. del borde de la piscina, y al menos 0.75 m. de la plataforma o trampolín inmediato inferior. Encima del trampolín debe existir un espacio libre no inferior a 4.00 m. Debe estar protegido por barandas en sus costados y posterior. No se permiten trampolines de más de tres metros en las piscinas públicas, salvo si son para competencias.

Art. 719.- Entradas de agua. Las piscinas deben tener cuatro entradas de agua localizadas en la parte menos profunda y su dimensión no debe ser inferior a 75 mm. de diámetro.

Art. 720.- Evacuación de agua. La canalización para el escurrimiento del agua debe permitir su vaciamiento diario. Las salidas deben localizarse en la parte más profunda de la piscina y su diámetro no ser inferior a 110 mm.

Art. 721.- Iluminación artificial. La iluminación artificial de las piscinas debe observar las siguientes condiciones:

1) Uniforme, con una equivalencia de 120 a 200 Lux.
2) Difusa, para eliminar los puntos intensos de luz.
3) Cuando se trata de iluminación subacuática, la intensidad de iluminación debe estar entre 14 y 28 vatios por cada metro cuadrado de piscina.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 722.- Facilidades para discapacitados. Se debe cumplir con lo establecido en el Capítulo III, Secciones Tercera y Cuarta de esta Normativa, para permitir libre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad o movilidad reducida a piscinas públicas, semipúblicas y privadas, para lo cual debe darse acceso a la piscina a través de escalones, tobogán o plano inclinado y proveerse de vestuarios y aseos adecuados con dimensiones mínimas de 2.00 m. x 2.00 m.

Art. 723.- Equipo de limpieza. Las piscinas deben tener grifos para mangueras con suficiente presión para lavar diariamente corredores, vestuarios, servicios, etc.

Art. 724.- Purificación del agua. Puede ser realizada mediante filtración lenta o rápida, según el tamaño de la piscina. El sistema debe tener indicadores de carga y reguladores de vaciado. De requerirse, la filtración debe estar precedida de procesos de coagulación.

Art. 725.- Recirculación del volumen de agua. Las piscinas deben contar con maquinaria y equipos que permitan una recirculación del volumen de agua de la siguiente manera:

Recirculación de agua en piscinas		
Área de piscina	Período de renovación	Recirculaciones diarias
Superior a 50 m2	8 horas	3
Inferior a 50 m2	6 horas	4

Art. 726.- Equipo y señalética de Seguridad. Toda piscina debe contar con boyas, aro salvavidas con su respectiva cuerda, gancho para rescate, botiquín de primeros auxilios y señalética informativas.

Art. 727.- Conserje. Todas las piscinas públicas y semipúblicas tendrán un conserje responsable del mantenimiento y seguridad de los usuarios.

Sección Décima Primera
Implantación Industrial

Art. 728.- Alcance. Las edificaciones en que se hacen operaciones de producción industrial tipo I, II, III, IV, o que almacenen en gran escala insumos industriales, combustibles y otros productos peligrosos, deben cumplir las disposiciones de la presente Sección; las demás de esta Normativa que sean aplicables y las establecidas en el Capítulo II, Edificios y Locales; Capítulo III, Servicios Permanentes; Capítulo IV, Instalaciones Provisionales en Campamentos, Construcciones y demás trabajos al aire libre y, Capítulo V, Medio Ambiente y Riesgos Naturales por factores físicos, químicos y biológicos del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Tales edificaciones deben mantener los retiros exigidos según el tipo de implantación industrial. Las actividades que entrañan peligro deben retirarse según lo establecido por las Ordenanzas.

Art. 729.- Localización. Se deben localizar de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza de Zonificación Normativa, el sobre Régimen del Suelo y cumplir con todas las normas pertinentes de otras ordenanzas especiales vigentes y disposiciones legales ambientales nacionales.

Art. 730.- Conjuntos o parques industriales. Los conjuntos o urbanizaciones industriales se deben someter a normas mínimas de equipamiento y servicios determinados por la Dirección de Planificación, previo informe favorable de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 731.- Iluminación. Todo lugar de trabajo debe tener la iluminación natural o artificial necesarias para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para sus ojos. El nivel mínimo de iluminación está en relación con el tipo de faena o actividad a desarrollar y puede variar entre 300 y 5000 luxes.

Art. 732.- Ventilación. La ventilación de locales habitables en edificios industriales puede efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios, o por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas será el 8% de la superficie útil de planta del local.

Los locales que por su actividad produzcan emanaciones nocivas o explosivas no podrán ventilar directamente hacia la vía pública a través de puertas o ventanas. Pueden construirse pozos de luz o de ventilación de dimensiones inferiores a las reglamentarias, para producir una ventilación o iluminación auxiliar adicional al local que lo requiera.

Los locales industriales deben instalar sistemas de extracción, captación, filtración, depuración y medidas de control de las emisiones gaseosas de combustión y de procesos, antes de su salida al ambiente externo.

Los locales de trabajo deben tener una capacidad volumétrica no inferior a 10 m3 por obrero, salvo que exista renovación del aire por medios mecánicos.

Las ventanas deben permitir una renovación mínima de aire de 8 m3 por hora, salvo que existan sistemas de extracción y renovación forzada del aire, o de justificarse técnicamente.

Los locales industriales deben instalar sistemas para tener al interior una atmósfera libre de vapores, polvo, gases nocivos o un grado de humedad que no exceda el del exterior.

Art. 733.- Ventilación mecánica. De no ser satisfactorios la cantidad, calidad y control del aire con ventilación natural, se debe usar ventilación mecánica.

Los sistemas de ventilación mecánica deben evitar afectaciones al área donde se ubican, en especial por la generación de niveles altos de presión sonora y vibración.

Se debe usar ventilación mecánica en los siguientes casos:

1) Lugares cerrados y ocupados por más de 25 personas, y donde el espacio por ocupante sea igual o inferior a 3.00 m3. por persona.

2) Talleres o fábricas donde se produzcan emanaciones gaseosas o polvo en suspensión, en concordancia con lo estipulado en la Sección Segunda, Capítulo

Tercero de esta Normativa.

3) Sótanos, donde se encuentren más de diez personas simultáneamente.

4) Locales especializados que por su función requieran ventilación mecánica.

Art. 734.- Temperatura. En locales cerrados de trabajo se debe mantener una temperatura que no exceda 28 grados Centígrados, a menos de que exista un justificativo técnicamente verificable.

Art. 735.- Prevención y control de la contaminación por ruidos. Se debe evitar o reducir la generación, emisión y propagación de ruidos y vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales en los locales de trabajo, de acuerdo al Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, contenido en el Título IV del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria y en el Anexo 5 a dicho reglamento sobre Límites Permisibles de Niveles de Ruido Ambiente Para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles, y Para Vibraciones.

Los procesos industriales y máquinas que produzcan ruido sobre los 85 dB en el ambiente de los talleres deben ser aislados adecuadamente y las paredes y suelos deben protegerse con materiales no conductores de sonido.

Las máquinas se deben instalar sobre plataformas aisladas y mecanismos de disminución de la vibración, reduciendo la exposición al menor número de trabajadores y durante un tiempo no mayor a 8 horas, sin equipo de protección auditiva.

Art. 736.- Requisitos complementarios y prohibiciones.

1) Las industrias, equipamientos Anexos, y aprovechamiento de recursos naturales, deben presentar conjuntamente con el proyecto arquitectónico, el informe ambiental emitido por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo, respecto de las soluciones técnicas propuestas y previstas, mediante un Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, que contemple las medidas para prevenir y controlar la contaminación (descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, vibración, etc.) y riesgos ambientales inherentes a las actividades (derrames, fugas, explosiones, incendios, intoxicaciones, etc.)

2) Para modificar o remodelar establecimientos existentes, se debe presentar una Auditoria Ambiental (Diagnóstico Ambiental de la situación actual) y la propuesta del Plan de Manejo Ambiental.

3) Todos los pavimentos de los pisos de los locales de uso industrial deberán ser impermeables y fácilmente lavables.

4) Las fábricas de productos alimenticios, elevarán sus muros hasta una altura no menor de 1.80 m. y el pavimento de sus suelos construidos con material impermeable, unido, sin grietas y de fácil lavado. Las paredes tratadas igualmente con material impermeable, preferentemente sin juntas, de fácil lavado y de colores claros.

5) Las industrias de materiales de construcción, plantas de hormigón, plantas de asfalto (en frío y en caliente), y otros establecimientos que trabajen con áridos tales como materiales pétreos, cemento, entre otros, deberán implementar soluciones técnicas para prevenir y controlar la contaminación por emisiones de

procesos (difusión de material particulado, polvo, etc.) mediante humectación controlada, cobertura con lonas o con plástico, etc., para lo cual tomarán ciertas medidas como la instalación de filtros, vallas de vegetación, control máximo de nivel en el llenado de materiales en volquetas y otros vehículos para evitar el desbordamiento en las vías públicas.

6) Las plantaciones (cultivos intensivos bajo invernadero y a cielo abierto), y otros establecimientos productivos que trabajen con materiales y sustancias de aplicación por fumigación, aspersión, deberán implementar soluciones técnicas para prevenir y controlar la contaminación por emisiones de procesos (difusión de material particulado, polvo, agroquímicos, olores ofensivos), por descargas líquidas no domésticas (infiltración, evacuación a cursos hídricos), por residuos sólidos (envases de agro químicos, materia vegetal de corte y post cosecha), y riesgos inherentes a sus actividades, debiendo adicionalmente instalar barreras naturales de altura y sección horizontal significativas para captación y retención de sus impactos ambientales adversos.

7) Las industrias están obligadas a realizar el cerramiento periférico a la misma y opcionalmente a tratar con vegetación su entorno, sobre todo, cuando se encuentran aledañas a otras actividades urbanas logrando un espacio de transición y amortiguamiento de los impactos ambientales negativos.

Art. 737.- Prevención contra incendios.

1) Los edificios industriales deben observar las medidas establecidas por el Reglamento de Prevención, Mitigación, y Protección Contra Incendios del CB-GADMSD para la prevención y control de incendios, explosiones, fugas, derrames, intoxicaciones y otros riesgos inherentes; las normas de seguridad e higiene industrial de conformidad a la Ley y los reglamentos vigentes. Además, deben aplicar las siguientes normas:

2) Las construcciones deben ser de un solo piso, de materiales incombustibles y dotados de muros cortafuego para impedir la propagación de incendios de un local a otro.

3) En establecimientos que generen emisiones de combustión, procesos de gases, vapores, partículas sólidas suspendidas u otras sustancias inflamables, explosivas o nocivas al ambiente y a la salud humana, instalar sistemas de captación, extracción forzada y depuración.

4) Las materias primas o productos que presenten riesgo de incendio deben mantenerse en depósitos incombustibles, aislados y en lo posible fuera del área de trabajo.

5) Los depósitos de productos químicos, líquidos, hidrocarburos y otras sustancias de riesgo deben tener muros contenedores herméticos, con tanques o fosas retenedoras, con capacidad mayor al 110% del depósito primario, para contención y control de derrames. Deben instalarse a nivel del suelo o en fosas subterráneas, en lugares a prueba de fuego y no debajo de locales de trabajo o habitables.

6) El almacenamiento de combustibles se hará en locales de construcción resistente al fuego, dotados de extintores adecuados y de muros corta fuego, o en tanques-depósitos subterráneos, situados mínimo 6.00 m. de los edificios; debiendo distribuirse a los lugares de trabajo por medio de tuberías.

7) En general, el sistema de almacenamiento y distribución de combustibles debe diseñarse y construirse de acuerdo a la norma INEN 1536:98, y a las normas pertinentes del CB-GADMSD.

8) Las sustancias químicas que puedan reaccionar juntas, expeler emanaciones

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

peligrosas, y causar incendios o explosiones se deben almacenar por separado.

9) No se debe manipular ni almacenar líquidos inflamables en locales situados sobre o junto a sótanos o pozos, a menos que estén provistos de ventilación adecuada.

10) Todo establecimiento industrial debe contar con sistema de prevención y control de incendios del tipo adecuado al riesgo existente.

11) El área de construcción de industrias clasificadas de alto impacto (13) no debe exceder 3.000 m2 en cada nave.

12) Los Establecimientos de esta sección cumplirán con todas las disposiciones pertinentes del Capítulo III, Sección Sexta referida a Protección contra incendios de la presente Normativa, a más de las que se especifican en el Reglamento de Protección Contra Incendios del CB-GADMSD.

Las salidas de escape o de emergencia deben considerar lo siguiente:

a) Ninguna parte del establecimiento debe estar alejada de una salida al exterior, en función del grado de riesgo existente.

b) Cada nivel debe disponer de por lo menos dos salidas con un ancho mínimo de 1.20 m.

c) Las escaleras de madera, de caracol, los ascensores y escaleras de mano no son parte de las salidas de emergencia.

d) Las salidas deben estar señaladas e iluminadas.

e) Las salidas de emergencia y sus accesos siempre deben mantenerse sin obstrucciones.

f) Las escaleras exteriores y de escape no deben dar a patios internos o pasajes sin salida.

g) Ningún puesto de trabajo fijo debe estar a más de 24.00 m. de una puerta o ventana que pueda ser utilizada en caso de emergencia.

Art. 738.- Servicios sanitarios. Los establecimientos industriales deben tener servicios higiénicos, independientes para ambos sexos, con un mínimo de un inodoro y un lavabo para cada sexo, o según:

Piezas sanitarias en locales industriales		
Aparato	**Hombres**	**Mujeres**
Inodoro	1 por cada 25 o fracción	1 por cada 25 o fracción
Urinario	Opcional	
Lavabo trabajos limpios	1 por cada 20 o fracción	1 por cada 20 o fracción
Lavabo trabajos sucios	1 por cada 10 o fracción	1 por cada 10ofracción
Ducha	En función del tipo	En función del tipo

Art. 739.- Estacionamientos. El número de estacionamientos para edificios industriales se calcula según el Cuadro No. 3 de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por usos del Régimen del Suelo y conforme las disposiciones del Capítulo IV, Sección Décima Cuarta de esta Normativa.

Se debe prever facilidades para carga y descarga, según la forma y superficie del terreno y los vehículos que deben maniobrar en él, sin afectar el funcionamiento de la vía pública. El área de maniobras del patio de carga y descarga debe cumplir con un radio de giro mínimo de 12.20 m. cuando la distancia entre ejes más alejados sea de 12.20 y 13.72 m., cuando la distancia entre ejes más alejados sea de 15.25 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 740.- Primeros auxilios. Los edificios industriales donde trabajen más de 25 obreros deben tener una sala de primeros auxilios equipada con un área mínima de 36 m^2.

Sección Décima Segunda
Normas mínimas de construcción para mecánicas, lubricadoras, Lavadoras, lugares de cambio de aceites, vulcanizadores y similares

Art. 741.- Normas específicas. Las mecánicas, lubricadoras, lavadoras, lugares de cambio de aceites, vulcanizadoras y similares cumplirán con las siguientes normas mínimas:

1) No se podrá utilizar el espacio público para las actividades de mecánicas, lubricadoras, lavadoras, lugares de cambio de aceites, vulcanizadoras y similares.
2) Ser construidas con materiales estables, con tratamiento acústico en los lugares de trabajo que por su alto nivel de ruido lo requieran.
3) El área de trabajo el piso debe ser de hormigón o recubierto de material cerámico de alto tráfico antideslizante.
4) Las áreas de trabajo deben ser cubiertas, tener una capacidad mínima para tres vehículos y disponer de un sistema de evacuación de aguas lluvias.
5) El piso debe estar provisto de rejillas de desagüe para la evacuación del agua utilizada, la misma que será sedimentada y conducida a cajas separadoras de grasas antes de ser descargada a los colectores de alcantarillado.
6) Todas las paredes del área de trabajo deben ser revestidas con materiales impermeables hasta una altura mínima de 1.80 m.
7) Los cerramientos deben ser de mampostería sólida con una altura no menor de 2.50 m. ni mayor de 3.50 m.
8) La altura mínima libre entre el piso terminado y la cara inferior del cielo raso en las áreas de trabajo no debe ser inferior a 2.80 m.

Tipo de local	Superficie (m2)	Relación
Lavadoras, Lubricadoras	Más de 30	Área de trabajo
Mecánica automotriz liviana Mecánica automotriz pesada	20 40	Por vehículo
Taller automotriz, mecánica general, electricidad automotriz vidriería automotriz, Mecánica de motos, pintura automotriz chapistería	50	Área de trabajo
Mecánica eléctrica, fibra de vidrio, refrigeración, mecánica de bicicletas, mecánica de precisión	15	Área de trabajo
Cambios de aceite, vulcanizadora artesanal Vulcanizadora industrial	De 20 a 50 Más de 50	área útil de local

9) La capacidad de atención se debe calcular con los siguientes índices mínimos:

10) Los locales deben contar con los siguientes espacios mínimos: oficina, bodega, medio baño y lavamanos independiente en un área de mínimo 20 m2.
11) Las lubricadoras, lavadoras y los sitios destinados a cambios de aceite deben cumplir lo especificado en los Arts. 519 y 520 de la presente Normativa.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Décima Tercera
Normas mínimas de construcción para Talleres artesanales

Art. 742.- Normas específicas. Los talleres artesanales y similares cumplirán con las siguientes normas mínimas para ser considerados en la categoría de Industria de Bajo Impacto y poder estar emplazados en la ciudad:

1) No se podrá utilizar el espacio público para las actividades o procesos productivos y similares, todas las actividades relacionadas con el uso del taller artesanal deberán estar contenidas dentro del mismo.
2) Ser construidos con materiales estables, con tratamiento acústico en los lugares de trabajo que por su alto nivel de ruido lo requieran con el fin de no generar en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 50 dB de 6HOO a 20HOO, o mayor a 40 dB de 20HOO a 6H00 siendo considerados como industria de bajo impacto, de superar este rango serán considerados como industria de impacto medio y se prohibirá el uso compatible con zonas residenciales.
3) El área de trabajo el piso debe ser de hormigón o recubierto de material cerámico de alto tráfico antideslizante a menos que por sus especiales características el taller requiera de otro tipo de piso, lo cual deberá estar técnicamente justificado al GAD pasa su aprobación con el fin de conseguir el permiso de construcción o funcionamiento. El piso debe estar provisto de rejillas de desagüe para la evacuación del agua utilizada misma que de generar contaminación producto de la actividad deberá ser tratada antes de enviarse a la red pública de alcantarillado.
4) Las áreas de trabajo deben ser cubiertas y disponer de un sistema de evacuación de aguas lluvias.
5) si la actividad artesanal implica constantes intercambios de carga en vehículos tipo camioneta deberá tener una capacidad mínima para un vehículo dentro de sus instalaciones.
6) Todas las paredes del área de trabajo deben ser revestidas con materiales impermeables hasta una altura mínima de 1.80 m.
7) Los cerramientos deben ser de mampostería sólida con una altura no menor de 2.50 m. ni mayor de 3.50 m.
8) La altura mínima libre entre el piso terminado y la cara inferior del cielo raso en las áreas de trabajo no debe ser inferior a 2.80 m.
9) Los locales deben contar con los siguientes espacios mínimos: oficina, área de bodega, medio baño y lavamanos independiente en un área de mínimo 20 m2.
10) De ser el caso y aun que sea una edificación antigua deberá cumplir lo especificado en el Art. 519 y 520 de la presente Normativa si por las características mencionadas en dichos artículos se requiere.

Sección Décima Cuarta
Estaciones de servicios, gasolineras y depósitos de combustibles

Art. 743.- Objeto. Regular los procesos de planificación, construcción, remodelación y funcionamiento de establecimientos, destinados a la comercialización de derivados de petróleo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 744.- Alcance. Los establecimientos autorizados a operar en el Cantón Santo Domingo, en la comercialización de derivados del petróleo, que tengan como objeto el almacenamiento, llenado, trasiego, y envío o entrega a distribuidores, serán construidos y adecuados de conformidad con la correspondiente Legislación de Hidrocarburos, el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburiferas en el Ecuador (Decreto 1215 - RO 265 -13/2/2000) y la presente Normativa Municipal.

Art. 745.- Procedimiento. Se desarrollará el siguiente procedimiento:

1) Informe de compatibilidad y factibilidad de implantación de uso de suelo.
2) Aprobación de planos.
3) Permiso de construcción.
4) Permiso de habitabilidad.
5) Informe Ambiental de conformidad con las leyes de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 746.- Clasificación de los establecimientos. Los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior se clasifican en las siguientes categorías:

1) Gasolineras: Establecimientos destinados a la venta de productos derivados del petróleo a través de surtidores.
2) Estaciones de servicio: Establecimientos que además de incluir una gasolinera presten uno o más de los siguientes servicios: lavado, engrasado, provisión y cambio de aceites, afinamiento de motores, alineación y balanceo, vulcanización en frío, venta de accesorios, productos y repuestos para vehículos y/o cualquier otra actividad comercial o de servicio a los automovilistas, sin interferir en el funcionamiento del establecimiento.
3) Depósitos y surtidores privados: Surtidores de combustibles o estaciones de servicio aislados y para uso privado o institucional que funcionen en locales internos con prohibición de extender dichos servicios al público.

Art. 747.- De las condiciones del terreno. Para la instalación de gasolineras o estaciones de servicio los terrenos situados en zonas urbanas o rurales deben cumplir con las siguientes condiciones:

Terrenos ubicados en áreas urbanas:
1) Gasolineras:

a) Frente mínimo del terreno: 30 m.
b) Área mínima del terreno: 750 m2.

2) Estaciones de servicio:

a) Frente mínimo del terreno: 30 m.
b) Área mínima del terreno: 1000 m2.

Cuando las gasolineras o estaciones de servicio se ubiquen con frente a vías expresas o arteriales principales, requieren carriles de desaceleración y aceleración, excepto en áreas urbanas.
Áreas mínimas para terrenos ubicados en zonas rurales:
3) Gasolineras:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) Frente mínimo: 50.00 m
b) Fondo mínimo: 30.00 m

Línea de Fábrica o construcción: conforme derecho de vía según lo señalado en el Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo.

4) Estaciones de servicio:

a) Frente mínimo: 50.00 m
b) Fondo mínimo: 40.00 m

Línea de Fábrica o construcción: conforme derecho de vía según lo señalado en el Régimen del Suelo del Cantón Santo Domingo.

Art. 748.- Distancias mínimas de localización para gasolineras, estaciones de servicio o Centros de Distribución. - El terreno propuesto para esta clase de proyecto deberá cumplir con las distancias de seguridad mínima, establecidas por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburíferas que se medirán en un radio, desde la entrada del proyecto del centro de distribución a los linderos más próximos de los predios de otra infraestructura Hidrocarburíferas, de la siguiente manera:

1) Debe existir una distancia mínima de 3000 m entre gasolineras en zonas urbanas y 10.000 m en zonas rurales, para estos casos, las distancias señaladas se aplicarán únicamente en el mismo sentido de flujo vehicular.
2) Distancias a Refinerías, Plantas, Terminales de almacenamiento, terminales de abastecimiento, plantas de envasado y estaciones de bombeo de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas. 1000 m.
3) Distancias a Oleoductos, poliductos, gasoductos y cualquier otra tubería que sirva como medio para transportar hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas, autorizados: 500 m.
4) Distancias a Centros de acopio y depósitos de distribución, de gas licuado de petróleo (GLP): 500 m.
5) A 200 m. de edificios en construcción o proyectos aprobados por el Municipio de Santo Domingo, destinados a establecimientos educativos, institutos o centros de capacitación, hospitalarios, equipamientos de servicios sociales, deportivos y recreativos a nivel de centralidad, ciudad y urbano, orfanatos, asilos de ancianos, residencias de discapacitados y centros de protección de menores.
6) A 100 m. de estaciones o subestaciones eléctricas, o de líneas aéreas de alta tensión.
7) A 150 m. a partir del inicio - término de la rampa de los intercambiadores de tráfico que se resuelven en 2 o más niveles y de túneles vehiculares: igual distancia del eje de cruce o empalme entre las vías urbanas arteriales y expresas o de una vía con autopistas y carreteras.
8) En vías expresas urbanas y en la zona rural debe cumplirse una distancia mínima de 100 m. hasta los PC (comienzo de curva) o PT (comienzo de tangente de las curvas horizontales y verticales)
9) A 100 m. del borde interior de la acera o bordillo de los redondeles de tráfico.
10) A 1000 m. de las cabeceras de las pistas de los aeropuertos dentro del cono de aproximación y dentro de las franjas de protección de 400 m. de ancho medidos desde el eje de la pista principal hasta la intersección con el cono de aproximación.
11) Se prohíbe la instalación de estaciones de servicio o gasolineras en las vías locales menores a 15 m. de ancho, conforme al cuadro de Especificaciones Mínimas de Vías Urbanas y Rurales del Régimen del Suelo de Santo Domingo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Para establecimientos nuevos relacionados con los numerales 3 y 9, se aplicarán las normas de distancia en forma recíproca.
Las distancias relativas al presente artículo se demostrarán en un plano de ubicación a escala 1:1000.

Art. 749.- Condicionantes y características para la construcción de gasolineras o estaciones de servicio. La circulación y los accesos deben observar las siguientes disposiciones:

1) La distancia mínima entre ejes de entrada y salida para vehículos será de 15.00 m. en vías arteriales y colectoras.
2) En las áreas urbanas, los anchos de accesos y salidas deben ser de 5.00 m. como mínimo 8.00 m. como máximo. En vías arteriales principales, exceptuando las ubicadas en las áreas urbanas, el ancho de ingreso y salida de vehículos debe ser, como mínimo, de doce metros y máximo de quince metros, para la seguridad por desaceleración y aceleración de los mismos. Estas distancias se medirán desde el borde exterior de las aceras.
3) El ángulo que forma el eje de la vía con los ejes de accesos y salidas no será mayor a (45 grados) cuarenta y cinco grados, ni menor a (30 grados) treinta grados. Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la acera.
4) Toda estación de servicio o gasolinera debe tener una sola entrada y una salida sobre la misma calle. En todo el frente deben construirse y mantenerse aceras de acuerdo al ancho y nivel fijado por el Informe de Regulación Municipal, excepto en el espacio destinado a ingreso y salida de vehículos, en el cual la acera tendrá la mitad de la altura prevista, con una pendiente máxima de (10%) diez por ciento en los tramos de unión de ambas aceras.
5) El radio de giro mínimo dentro de las gasolineras o estaciones de servicio o gasolineras debe ser 12 m. para vehículos de carga o autobuses, y 6 m. para otros vehículos. Los establecimientos que no satisfagan el radio de giro mínimo de 12 m. no pueden prestar servicios a vehículos de carga y autobuses, y deben colocar un aviso en sitio visible, en tal sentido.
6) Las distancias de visibilidad significan que los vehículos que circulan por la carretera pueden ver a dichas distancias un obstáculo de 1.20 m. de altura mínima, ubicado fuera de la vía a 3.00 m. del borde de la superficie de rodadura.
7) Gasolineras o estaciones de servicios construidas sobre rellenos deben compactarlos y controlarlos de manera técnica, previo estudio de suelos presentado para el permiso de construcción.
8) La capa de rodadura debe ser de concreto reforzado o pavimento asfáltico. Se permite adoquín de piedra o de hormigón, excepto en la zona de expendio alrededor de las islas de surtidores. Debe tener una pendiente positiva mínima de 1% desde la línea de fábrica, para evitar inundaciones.
9) En las gasolineras y estaciones de servicio se deben colocar avisos de advertencia y señalizaciones visibles, como fueren necesarios.
10) El estacionamiento nocturno de vehículos en gasolineras y estaciones de servicio, sólo podrán operar en áreas específicas y aprobadas en el proyecto, que no impidan el despacho normal de los combustibles y la atención a los usuarios.

Art. 750.- Islas de surtidores. Las islas de surtidores deben cumplir las disposiciones establecidas a nivel nacional por las entidades competentes y particularmente las siguientes:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) Los surtidores deben instalarse sobre isletas de protección, con una altura mínima de 0.15 m. protegidos contra posibles impactos.
2) Deben situarse a una distancia mínima de 6.00 m. contados a partir de la línea de fábrica, y a 10.00 m. de los linderos del terreno.
3) Deben situarse a una distancia mínima de 6.00 m. de la zona de administración, y 3.00 m. del área para tanques.
4) Cuando tengan una misma alineación (colineales), la distancia mínima entre islas debe ser 6.00 m. y 8.00 m. para islas con otra alineación o paralelas.
5) Los establecimientos que instalen servicios de lavado de vehículos, lubricación y vulcanización, deben ubicar los servicios conservando las distancias mínimas dispuestas en los artículos anteriores, debiendo prevalecer las de diseño de gasolineras y de preferencia formando cuerpos diferentes al de la gasolinera.
6) Cada isla debe tener una cubierta a altura no menor a 4.20 m., medidos desde la superficie de rodamiento y con la extensión necesaria para cubrir los surtidores y los vehículos que se provean de combustible.

Las islas y sus cubiertas son áreas construidas, que forman parte del coeficiente de ocupación de suelo (COS).

Art. 751.- Características de los tanques de almacenamiento. Sin perjuicio de lo que señala el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburiferas en el Ecuador, el diseño y construcción de los tanques de almacenamiento debe sujetarse a las siguientes normas:

1) Los tanques deben ser subterráneos, enterrados a una profundidad mínima de 1 m. Las excavaciones serán rellenadas con material inerte como arena. Deben ser de planchas metálicas, protegidos contra la corrosión. Su diseño debe considerar los esfuerzos que reciben por la presión del suelo y eventuales sobrecargas.
2) Las planchas de los tanques deben tener un espesor mínimo de 4 mm. para tanques de hasta cinco mil galones; y de 6 mm. para tanques de entre cinco y diez mil galones.
3) El diámetro mínimo para entrada de revisión interior será de sesenta centímetros.
4) No se permite la instalación de tanques bajo calzadas, ni en los subsuelos de edificios.
5) El borde superior de los tanques debe quedar a no menos de 0.30 m. del nivel de piso terminado y a no menos de 0.90 m. cuando exista posibilidad de tránsito vehicular.
6) Si el caso lo requiere de acuerdo a lo que determine el estudio de suelos los tanques serán ubicados dentro de una caja formada por muros de contención de mampostería impermeabilizada que evite la penetración de aguas y evite el volcamiento de tierras.
7) Las cavidades que separan los tanques de las paredes de la bóveda deben llenarse con arena lavada o tierra seca compactada hasta una altura de 0.50 m. del suelo.
8) La distancia de los tanques a los linderos o propiedades vecinas debe ser de 6.00 m. como mínimo, pudiendo ocupar los retiros reglamentarios. También debe retirarse 5.00 m. de toda clase de edificación o construcción propia del establecimiento.
9) Todo tanque debe poseer un ducto de venteo (desfogue de vapores) con la boca de desfogue a una altura de 4.00 m. sobre el nivel de piso terminado, y situado en una zona libre de materiales que puedan originar chispas (instalaciones eléctricas, equipos de soldadura, etc.).

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

10) El remate debe terminar en forma de T, o codo a 90 grados, y en los orificios irán telas metálicas de cobre o aluminio de 80 a 100 mallas por centímetro cuadrado. El extremo donde se une el tanque no irá a más de 25 mm. del mismo.

La descarga de los ductos de venteo no estará dentro de ninguna edificación, ni a una distancia menor de 5 m. a cualquier edificio.

Art. 752.- Instalación de bocas para llenados. Las bocas de llenado tendrán las siguientes características:

1) Las plataformas de descarga de auto tanques deben estar ubicadas de tal forma que la distancia de la isla de surtidores a la boca de llenado sea como mínimo cinco metros. La distancia entre la boca de llenado y las edificaciones del establecimiento será como mínimo de cinco metros.
2) Serán tuberías de acero galvanizado de 10 centímetros de diámetro y estarán dotadas de tapas impermeables y herméticas, diferenciadas para cada producto.
3) Las bocas de llenado deben estar identificadas de acuerdo al tipo de combustible con los siguientes colores: Azul: Gasolina Extra; Blanco: Gasolina Súper; Amarillo: Diesel 1 y 2.
4) Deben instalarse de manera que los edificios vecinos queden protegidos de derrames.

Art. 753.- Redes de drenaje. Las redes de drenaje deben proporcionar una adecuada evacuación de las aguas servidas, lluvias y vertidos accidentales de hidrocarburos y cumplir las siguientes disposiciones:

1) El tamaño mínimo de las tuberías subterráneas debe ser 110 mm., y la profundidad mínima de enterramiento 600 mm., medidos desde la generatriz superior de la tubería.
2) La entrada de líquidos a la red de drenaje se efectuará a través de sumideros con sifón para evitar la salida de olores y gases.
3) La red de aguas servidas se debe conectar a la red pública municipal; o en su defecto, asegurar, mediante tratamiento, un vertido no contaminante.
4) Las redes de drenaje deben separar las aguas contaminadas por hidrocarburos o susceptibles de serlo, que se depurarán mediante separador de grasas, y las aguas no contaminadas por estos elementos.
5) Los sumideros en los que pueda existir contaminación por hidrocarburos se construirán de tal forma que impida la salida o acumulación de gases y serán inalterables, resistentes e impermeables a los hidrocarburos; las redes de tuberías serán herméticas.

Art. 754.- Instalaciones mecánicas. El diseño de las instalaciones mecánicas se realizará de acuerdo a las mejores prácticas de ingeniería, o en estricto cumplimiento de todas las regulaciones, código, y normas establecidas por:

1) American Petroleum Institute API. USA.
2) ANSI B31.4 "Liquid Petroleum Transportation Bipine System".
3) Código ASME.

Sin embargo, como requisito mínimo se deberá cumplir la siguiente regulación: Todas las tuberías y accesorios que formen parte de las instalaciones mecánicas que estén destinadas al transporte de combustible deberán ser de PRF (Poliéster reforzado con fibra de vidrio).

Art. 755.- Instalaciones eléctricas. Las instalaciones eléctricas de las gasolineras y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

estaciones de servicio deberán sujetarse a las siguientes normas:

1) La acometida eléctrica será de forma subterránea y arrancará desde un poste de la Empresa Eléctrica. En él se colocará un ducto metálico rígido con un diámetro de 10 centímetros y tendrá una altura no menor a seis cuarenta metros desde el piso, debiendo tener en su parte superior un reversible metálico; y en su parte inferior un codo de radio largo del mismo material y diámetro, que el ducto en mención.
2) El tablero de medidores será sólidamente aterrizado por medio de una varilla de cobre, y tendrá espacio para la instalación de dos medidores clase 20 para medición de activo y reactivo, así también para el transformador de desplazamiento.
3) Toda la tubería será rígido-metálica en acero galvanizado pesado, con cajas de pasa a prueba de: Tiempo, gases, vapor y polvo (T.G.V.P) y subterránea en el área de despacho de combustible. Antes de ingresar a la caja de conexiones eléctricas, tanto en los dispensadores, como en los surtidores como de las bombas, se usarán sellos a prueba de explosión para evitar el paso de gases o de llamas al interior de la caja antes mencionada.
4) Queda prohibido cualquier tipo de instalación temporal o improvisada.
5) Los cables eléctricos utilizados serán de doble aislamiento 600 V en los circuitos que llegan en el área de despacho de combustible y de descarga de tanqueros.
6) Todo sistema eléctrico, incluyendo tapa y puertas de brakers, toma corriente, switches, interruptores y elementos afines se ubicarán a una distancia mínima de 5 m. de la descarga de ventilación, bocas de llenado e islas de surtidores.
7) El interruptor principal de emergencia se instalará en la parte exterior del edifico, protegido por un panel de hierro.
8) Cada motor trasiego y surtidor tendrá circuito independiente con tubería rígida de acero galvanizado.

Art. 756.- Servicios. Las baterías sanitarias deberán cumplir con las condiciones de accesos y dimensiones mínimas para el uso de discapacitados.

El servicio de lavado y lubricación debe estar ubicado en una zona que no interfiera con la operación normal de la gasolinera o estación de servicio y seguirá las siguientes disposiciones:

1) Una batería de servicios higiénicos, para los clientes o el público, dispuestos separadamente para hombres y mujeres. En cada uno de ellos se contará con un equipo mínimo de 1 lavamanos, 1 inodoro y 1 urinario (en el de los hombres).
2) Un vestidor y una batería de servicio higiénico para empleados, compuesta por un inodoro, un urinario, un lavamanos y una ducha de agua.
3) Toda gasolinera contará con sistema de puesta a tierra y pararrayos.
4) Surtidores de agua con instalación adecuada para la provisión directa del líquido a los radiadores.
5) Servicio de provisión de aire para neumáticos y el correspondiente medidor de presión.
6) Teléfono con fácil acceso en horas de funcionamiento del establecimiento, para uso público.
7) Un gabinete de primeros auxilios debidamente abastecido.
8) En las estaciones de servicio sólo se permitirá la habitación del guardián totalmente construida de material incombustible. Esta debe tener una salida independiente a la vía pública y una distancia no menor de 5 m. de los depósitos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de combustibles o materiales inflamables.

Art. 757.- Lavado y lubricación. Las áreas de engrasado y pulverizado deberán estar ubicadas bajo cubierta cumpliendo con las alturas mínimas y con las establecidas en el Régimen del Suelo y con las condiciones técnicas exigidas por el servicio para evitar la emanación de residuos a la atmósfera.

1) En el caso de adosamiento deberá contar con muros de protección perimetrales.
2) Los cajones destinados a estos servicios deberán tener como dimensiones mínimas 4 m. de ancho por 9 m. de longitud.
3) Todos los muros deben estar recubiertos con material lavable a una altura mínima de 2.50 m.
4) Las aguas recolectadas en esta zona deberán pasar por un sistema eliminador de arenas, grasas y aceites, antes de pasar a la red interna de drenaje. Se instalará un sedimentador y trampa de grasas por cada cajón de lavado y engrasado.
5) Toda el área para estos servicios será pavimentada con materiales impermeables y resistentes a los hidrocarburos y las redes de drenaje se sujetarán a las normas establecidas para gasolineras.
6) Los servicios de lavado contarán con un sistema de reciclaje de agua.

Art. 758.- Protección ambiental. Deberán cumplir las disposiciones ambientales vigentes establecidas por los Ministerios y autoridades nacionales competentes.

1) Se instalarán cajas separadoras de hidrocarburos para controlar los derrames de combustibles en áreas de tanques, surtidores, así como para las descargas líquidas del lavado, limpieza y mantenimiento de instalaciones.
2) Se instalarán rejillas perimetrales y sedimentadores que se conectarán a los separadores de hidrocarburos, las mismas que recogerán todas las descargas líquidas no domésticas del establecimiento.
3) Los residuos recolectados en los separadores de hidrocarburos y/o en labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, deberán ser recolectados en tanques adecuadamente cerrados con tapas y dispuestos a los respectivos distribuidores de combustibles y lubricantes.
4) Se prohíbe la evacuación hacia la vía pública, acera o calzada, de cualquier efluente líquido procedente de las actividades de las gasolineras o estaciones de servicio.
5) En caso de existir fuentes generadoras de ruido (grupos electrógenos, compresores, ventiladores, equipos mecánicos, etc.), las áreas donde se ubiquen las mismas, deberán ser aisladas acústicamente, para mantenerse por debajo de los límites máximos permitidos para el sector.

Art. 759.- De las normas de seguridad. Las estaciones de servicio y gasolineras cumplirán con las normas especificadas en la presente Normativa referidas a Prevención contra Incendios, además de todas las disposiciones señaladas en el Capítulo III, Sección Sexta y, las siguientes especificaciones:

1) Los tanques deberán tener una etiqueta de identificación conteniendo:

a) Fecha de construcción
b) Constructor
c) Espesor de la plancha
d) Capacidad total

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2) Junto a los tanques de almacenamiento, se harán pozos de monitoreo de vapor de agua (dependiendo del nivel freático). Estos pozos serán chequeados periódicamente, por medio de sistemas electrónico o manual, para detectar eventuales fugas de tanques o tuberías.

3) En los puntos de llenado de tanques habrá un contenedor para eventuales derrames, con capacidad de 20 litros, el mismo que tendrá un dispositivo para que, en el caso de que esto ocurra todo el contenido vaya al tanque.

4) Los tanques contarán con los accesorios y dispositivos necesarios para efectuar la carga, ventilación y medición del mismo.

5) Los tanques se someterán a pruebas hidrostáticas a una presión de 34 Kpa., rayos x, ultrasonido o líquido penetrante. Así mismo se deberán anclar para impedir eventuales empujes verticales del subsuelo a tanques vacíos, cuando el nivel freático se encuentre a menos de 3.50 m. del nivel del terreno.

6) Los establecimientos de esta sección cumplirán con todas las disposiciones pertinentes del Capítulo III, Sección Sexta referida a la Protección contra incendios de la presente Normativa, que se especifican en el Reglamento de Protección Contra Incendios de la presente Normativa y el Reglamento de Protección Contra Incendios del CB-GADMSD.

7) Cuando por cualquier circunstancia se abandone definitivamente el uso de cualquiera de los tanques de combustibles, el propietario, concesionario, o arrendatario procederá inmediatamente a tomar las medidas necesarias para evitar la peligrosidad del tanque abandonado, llenándolos con una sustancia no inflamable, debiendo notificar a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental sobre la disposición final de dicho tanque.

8) Si la interrupción del uso de un tanque o tanques fuese temporal y no se tratase de reparaciones, se procederá solamente al sellado del tanque o tanques.

9) Los surtidores serán dotados de válvulas de seguridad (válvulas contra impacto) que cierran el paso de combustible en el caso de algún choque contra el surtidor.

10) Deberán estar provistos de un dispositivo exterior que permita desconectarlos del sistema eléctrico en caso de fuego u otro accidente. Cuando el sistema opere por bombas a control remoto, cada conexión del surtidor debe disponer de una válvula de cierre automático en la tubería de gasolina inmediata a la base del mismo, que funcione automáticamente al registrarse una temperatura de 80 grados centígrados, o cuando el surtidor reciba un golpe que pueda producir rotura en las tuberías.

11) Los surtidores serán electrónicos y tendrán por cada manguera, una válvula de emergencia. Todos los surtidores estarán provistos de conexiones que permitan la descarga de la electricidad estática.

12) Las instalaciones eléctricas y motores serán a prueba de explosión.

13) Las guías, lámpara y equipo eléctrico que se usen dentro de las fosas de lubricación y otros lugares donde pueda haber acumulación de vapores de gasolina, deberán ser a prueba de explosión y mantenerse en buen estado.

14) Las bombas sumergibles tendrán un detector, que en caso de alguna fuga en las tuberías inmediatamente cierra el paso de combustibles y active una alarma en la consola de control.

15) En las gasolineras y estaciones de servicio, los combustibles: gasolina y diésel se almacenarán en los tanques de conformidad con lo especificado en el Art. 751 de esta Normativa. Se prohíbe en los establecimientos de la gasolinera cualquiera que estos fueren, almacenar o conservar combustibles en tambores, tanques movibles o transportables, tarros y otros envases, aun cuando éstos sean herméticos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

16) El trasiego de los líquidos inflamables desde los camiones cisterna a los depósitos, se efectuará por medio de mangueras con conexiones de ajustes herméticos que no sean afectadas por tales líquidos y que no produzcan chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de tanques.

17) El transporte de gasolina se hará siempre en camiones cisterna debidamente acondicionados y con cada compartimiento precintado. El conductor del camión y otra persona responsable permanecerá a cargo de la operación de trasiego durante todo el tiempo que ella dure, provisto de un extintor del tipo polvo químico o de otro adecuado para combustibles de petróleo. Los camiones cisterna deben trasegar la gasolina dentro de los linderos del establecimiento, de modo que no interfiera al tráfico de peatones y vehículos.

18) Se prohíbe el expendio de gasolina en envases sin tapa.

19) En las gasolineras y estaciones de servicio solo podrán almacenarse los accesorios permitidos por la presente normativa y lubricantes que se encuentren adecuadamente envasados.

20) Cuando ocurriere cualquier derrame de combustibles al haberse abastecido algún vehículo, el derrame debe secarse inmediatamente antes de permitir que el conductor ponga en marcha el vehículo. Los elementos de limpieza que se usen para secar derrames deben depositarse en un recipiente de metal con tapa, y deben ser evacuados lo antes posible.

21) Los residuos de aceite que procedieron de vaciados de los correspondientes compartimientos de los motores (carters), debe almacenarse en cilindros cerrados, los residuos de aceite, combustible residual o deteriorado y más materiales líquidos o semilíquidos de derivados de petróleo no podrán ser evacuados a través de las alcantarillas sanitarias o pluviales.

22) Dentro del predio en el cual funcionen gasolineras y estaciones de servicio no será permitido fumar, tampoco hacer fogatas a menos de cincuenta metros del surtidor de combustibles. Deberán colocarse avisos visibles a cincuenta metros que indique al público esta prohibición.

23) Se prohíbe estrictamente el uso de gasolina para fines de limpieza y su almacenamiento en recipientes abiertos.

24) Por ningún motivo se puede utilizar llamas abiertas para verificaciones mecánicas o para alumbrar cualquier sitio de los establecimientos regulados por la presente normativa. Tampoco se podrá utilizar llamas abiertas dentro de los vehículos aparcados o en tránsito en estos establecimientos, y

25) Todo el personal de las gasolineras y estaciones de servicio debe conocer el uso y manejo de equipos contra incendio.

Art. 760.- Del funcionamiento y control en la operación de gasolineras y estaciones de servicio. Las gasolineras y estaciones de servicio se someterán a las siguientes normas, a fin de garantizar un adecuado funcionamiento y control:

1) Todas las gasolineras y estaciones de servicio deberán mantener en funcionamiento y a la disposición de los usuarios al menos el sesenta (60) por ciento de los surtidores, por cada tipo de combustible.

2) Todo el personal de servicio encargado de atender al público deberá estar uniformado, provisto del suficiente equipo de limpieza y seguridad (jabón, franela, wipe, linterna eléctrica), y

3) Las zonas verdes de las gasolineras y estaciones de servicio deberán mantenerse libres de toda clase de desperdicios y residuos de combustibles, aceite o grasa.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 761.- Centros de acopio y distribución de gas licuado de petróleo (GLP). Los centros de acopio de gas licuado de petróleo, para su localización, se someterán a las mismas disposiciones contempladas en el Capítulo IV, Sección Décima Tercera de esta Normativa, que determina las distancias mínimas para la ubicación de gasolineras y estaciones de servicio. A más de lo contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 266, del Ministerio de Energía y Minas, de julio de 1989. Para la presente Normativa se considera centro de acopio, aquellos centros de almacenamiento mayores a 3.000 cilindros de 15 kilos y centros de distribución a aquellos que permitan abastecimiento menor a 500 cilindros de 15 kilogramos. Estas instalaciones deberán cumplir con las siguientes disposiciones y aquellas que se determinen en coordinación con la Dirección Nacional de Hidrocarburos:

1) Estos locales deberán estar construidos con materiales incombustibles y tendrán ventilación natural a fin de evitar la acumulación del GLP; en el área de almacenamiento el piso será de materiales no absorbentes y no deberán comunicarse con desagües o alcantarillas.
2) Las construcciones serán de un solo piso; los materiales de las paredes y el techo podrán ser livianas y no inflamables. Si fueren de tipo pesado, deberán contar con aberturas convenientes para el escape de ondas en caso de explosión.
3) Las instalaciones eléctricas y de iluminación serán a prueba de explosión. Los interruptores, tomacorrientes y demás accesorios deberán instalarse a una altura mínima de 1.50 m. sobre el nivel del piso.
4) La construcción deberá estar aislada y protegida por una cerca perimetral colocada a una distancia conveniente del área de almacenamiento.
5) El piso del área para almacenamiento deberá estar sobre el nivel del suelo, por lo menos en el lado de la zona de carga y descarga de los cilindros; será horizontal y convenientemente compactado y rellenado, de tal suerte que los cilindros permanezcan firmemente en posición vertical, y no queden espacios inferiores donde pueda acumularse el GLP.
6) El área de almacenamiento tendrá acceso al aire libre de modo que por cada m3 de volumen encerrado se disponga de 0.072 m2 para ventilación. El área de almacenamiento tendrá aberturas solamente hacia las áreas de carga o descarga de cilindros.
7) Las aberturas estarán ubicadas adecuadamente unas con relación a otras; deberán protegerse, de ser necesario utilizando malla metálica.
8) Las áreas de almacenamiento estarán totalmente aisladas de las oficinas, garajes y demás dependencias, así como de los predios vecinos.
9) En caso de que el área de almacenamiento esté situada en algunos de los linderos del predio, deberá aislarse de éste por medio de paredes cortafuegos de altura no menor a 2.20 m.
10) Deberán contar con un extintor de 15 kg. de capacidad de polvo químico por cada 2000 kg. de GLP almacenados.
11) En los Centros de Acopio se colocarán letreros con las siguientes leyendas:

a) Prohibido fumar
b) Peligro gas inflamable
c) Prohibida la entrada a personas particulares, y

12) El área mínima para el funcionamiento de un Centro de Acopio será de 2.000 m2.
13) Estos locales serán de materiales incombustibles. Los pisos serán horizontales, de materiales absorbentes y no deberán comunicarse con desagües o alcantarillas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

14) Contarán con las instalaciones eléctricas estrictamente necesarias y a prueba de explosión.
15) Las áreas de almacenamiento se asentarán en lugares que tengan suficiente ventilación.
16) No tendrán comunicación directa con otros locales ubicados en el subsuelo, a fin de evitar concentraciones peligrosas de GLP en estos sitios bajos.
17) Estarán dotados como mínimo, de 3 extintores de polvo químico de 5 kg. de capacidad cada uno.
18) En los depósitos de distribución de GLP se colocarán letreros con las siguientes leyendas:

a) Prohibido fumar
b) Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas.
c) Peligro gas inflamable
d) Prohibida la entrada a personas particulares

19) El área mínima para el funcionamiento de un depósito de distribución de GLP será de 15 m2. y una altura mínima de 2.30 m., y.
20) Los locales destinados a depósitos de distribución de GLP sólo podrán ubicarse en locales construidos de un solo piso.

Sección Décima Quinta
Estacionamientos y edificios de estacionamientos

Art. 762.- Clasificación de estacionamientos según tipo de vehículos. Los estacionamientos vehiculares en la calle, dentro o fuera del carril de circulación, o dentro de los predios o edificaciones, son parte del sistema de vialidad.

1) Los estacionamientos públicos se clasifican en los siguientes grupos:

a) De vehículos menores como motocicletas y bicicletas.
b) De vehículos livianos: automóviles, jeeps, camionetas.
c) De vehículos de transporte público o carga liviana: buses busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes.
d) De vehículos de carga pesada: Combinaciones de camión, remolque o tracto camión con remolque.

2) Los sistemas de estacionamiento de vehículos pueden diseñarse principalmente de la siguiente forma:

a) En el predio o lote
b) En la vía pública
c) En espacios específicos (en playa o edificios).

Art. 763.- Estacionamientos en la vía pública. Los estacionamientos en la vía pública pueden diseñarse en cordón o en batería y se deben someter a los lineamientos relativos a los diferentes tipos de vías, según lo señala el Capítulo II, Sección Tercera de esta Normativa.

Art. 764.- Estacionamientos en sitios específicos. El área de estacionamiento en bahías debe estar delimitada y señalizada. Esa delimitación no debe interrumpir los cruces peatonales, las rampas para personas con discapacidad o movilidad reducida,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

el acceso a predios privados, la disposición del mobiliario urbano o la arborización.

Esa área debe continuar el diseño y material de la acera, como mínimo 0.10 m. por debajo del nivel de esta y con una pendiente máxima del 3% hacia la vía.

Los estacionamientos no deben interrumpir la circulación de la acera al paso cebra y de ésta a la otra acera.

Si se crea una isla para separar la zona de parqueo de la vía, esta debe tener un ancho mínimo de 2,50 m.

Art. 765.- Edificios de estacionamiento. Las disposiciones de esta Sección de la presente Normativa afectarán a toda edificación en que existan o creen sitios para el estacionamiento público o privado de vehículos.
Todo espacio para estacionamiento debe disponer de una reserva de lugares para vehículos que transporten o pertenezcan a personas discapacitadas o con movilidad reducida, equivalente a una plaza por cada 25 lugares o fracción. Tales lugares deben ubicarse lo más cerca posible a los accesos de los espacios o edificios servidos, de preferencia al mismo nivel. De existir un desnivel entre la acera y el pavimento del estacionamiento, debe crearse vados de acuerdo a la NTE INEN 2245:00.
Los lugares destinados a esos estacionamientos deben estar señalizados horizontalmente y verticalmente con el símbolo de Personas con Discapacidad, según las normas NTE 2 239:00 y 2240:00 y ser visible a distancia.

Art. 766.- Entradas y salidas. Los estacionamientos deben cumplir con las siguientes condiciones:

1) **Zona de transición:** Las edificaciones que por su ubicación no tengan retiros frontales a la vía pública o pasajes, deben prever a la entrada y salida de vehículos, una zona de transición horizontal no menor a 3,00 m. de longitud, medidos desde la línea de fábrica, con una pendiente no mayor al 10%.
2) **Número de carriles:** Los estacionamientos de más de 40 puestos deben tener dos carriles: uno para entrada y otro para salida de los vehículos.
3) **Ancho mínimo de carriles:** Cada carril debe tener un ancho mínimo útil de 2.50 m., y estar claramente señalizado.
4) **Señal de alarma-luz:** Toda edificación que tuviese más de veinte puestos de estacionamiento al interior del predio, debe instalar a la salida de vehículos una señal de alarma-luz que sea visible para los peatones y opere al salir y entrar los vehículos, y
5) **Los accesos de estacionamientos** no pueden ocupar más del 30% del frente del lote, excepto en lotes de hasta 15 m de frente, en los que pueden ocuparse hasta el 40% para ese objeto.

Art. 767.- Circulaciones para vehículos. Los edificios con estacionamientos deben cumplir los siguientes requisitos:

1) Circulaciones vehiculares:

   a) Los estacionamientos deben tener circulaciones vehiculares independientes de las peatonales.
   b) Las rampas deben tener una pendiente máxima del 18%, con piso antideslizante y un ancho mínimo por carril de 2.50 m. en las rectas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

c) El radio de curvatura mínimo, medido al eje de la rampa debe ser de 4.50 m. Cuando existan dos carriles juntos se considerará el radio de curvatura del carril interior. Las circulaciones interiores no deben ser inferiores a 5 m.
d) Pendiente máxima de las rampas con estacionamiento en la propia rampa: 9%.
e) Las columnas y muros que limitan pasillos de circulación deben tener una protección permanente de 0.30 x 0.15 m. sin aristas vivas, y,
f) Altura Máxima de Edificación con Rampas: Las edificaciones de estacionamientos no deben exceder 7 (siete) pisos, cuando el sistema de circulación vehicular sea a través de rampas.

2) Dimensiones para rampas helicoidales:

a) Radio de giro mínimo al eje de la rampa (del carril interior). 7.50 m.
b) Ancho mínimo del carril interior 3.50 m. Ancho mínimo del carril exterior: 3.20 m.
c) Sobreelevación máxima: 0.1 m/m
d) Altura mínima de guarniciones centrales y laterales: 0.15 m.
e) Anchura mínima de aceras laterales: 0.30 m. en recta y 0.50 m. en curvas, y.
f) En rampas helicoidales, una al lado de la otra, la rampa exterior se debe destinar para subir y la interior para bajar. Conviene que la rotación de los automóviles se efectúe en sentido contrario al movimiento de las manecillas del reloj.

Art. 768.- Protecciones en los puestos. Los puestos en estacionamientos públicos deben disponer de topes de 0.15 m. de alto, separados 0.80 m. del límite del mismo o a una distancia mínima de 1.20 m. de antepechos o muros frontales.

Art. 769.- Circulaciones peatonales. En los edificios para estacionamientos, los usuarios que transitan caminando deben utilizar escaleras o ascensores, que deben cumplir las siguientes normas:

a) En edificios de estacionamientos de más de tres plantas, incluyendo la planta baja, debe instalarse ascensores. Su número y capacidad se debe determinar según las disposiciones del Capítulo III, Sección Quinta de la presente Normativa, asumiendo una demanda de dos personas por cada puesto de parqueo.
b) Las escaleras deben cumplir con lo indicado en el Capítulo III, Secciones Tercera y Séptima de esta Normativa.

Art. 770.- Áreas de espera. Los edificios de estacionamiento deben tener áreas de espera cubiertas a cada lado de los carriles, con longitud mínima de 6.00 m., ancho no menor de 1.20 m. y piso terminado elevado 0.15 m. sobre el nivel de los carriles.

Art. 771.- Casetas de cobro y control. En los estacionamientos pagados debe haber caseta(s) de control junto a los accesos vehiculares, con una superficie mínima de 3.00 m2. y un aseo (medio baño).

Art. 772.- Altura libre mínima. Las construcciones para estacionamientos públicos deben tener una altura libre mínima de 2.30 m. medidos desde el piso terminado hasta la cara inferior del elemento de mayor descuelgue. En edificios de otros usos esta altura debe ser de 2.20 m.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 773.- Dimensiones mínimas para puestos de estacionamiento. Las dimensiones y áreas mínimas requeridas para puestos de estacionamiento dependen de la forma de colocación de los mismos, de acuerdo al siguiente cuadro:

Estacionamiento En 45 °	A 3.40	B 5.00	C 3.30
En 30 °	5.00	4.30	3.30
En 60 °	2.75	5.50	6.00
En 90 °	2.30	4.80	5.00
En paralelo	6.00	2.20	3.30

Art. 774.- Anchos mínimos de puestos de estacionamiento. Según la ubicación de los puestos de estacionamiento con respecto a muros y otros elementos laterales, los anchos mínimos se regirán por el siguiente cuadro:

Anchos mínimos de puestos de estacionamiento		
Lugar de emplazamiento	Para automóviles	livianos (m)
Abierto por todos los lados o contra un obstáculo	4.80	2.30
Con pared en uno de los lados	4.80	2.50
Con pared en ambos lados (caja)	4.80.	2.80

Las dimensiones mínimas de los lugares para estacionamiento vehicular de las personas con discapacidad son Ancho: 3.50 m. (Área de transferencia 1.00 m. + área para el vehículo: 2.50 m); Largo: 4.80 m.

Art. 775.- Estacionamientos para vehículos pesados. Las alternativas de estacionamiento son: a 30, 45, 60 y 90 grados. Longitud mínima de parqueo = longitud del vehículo + ancho del vehículo (2,60 m.) + 0,40 m. de tolerancia (camiones).

Camiones articulados: ancho mínimo de las circulaciones 6,00 m. Camiones rígidos: ancho mínimo de las circulaciones 9,00 m.

Tipo de Vehículo	Inclinación														
	90			60			45			30			Paralelo		
	A	L	C	A	L	C	A	L	C	A	L	C	A	L	C
Pesado	3	10	8	5,5	10	8	4,2	9,2	6	6,2	7,6	6	3	12	6
1	3	18	12	3,5	17	12	4,2	15	9	6,2	12	9	3	22	9
2	3	4	12	3,5	13	12	4,2	12	9	6,2	9,7	9	3	17	9

Tipo 1: Buses, busetas, camiones rígidos de 2 y 3 ejes
Tipo 2: Tracto camiones y remolques
A: Ancho; B: Largo; C; Carril de circulación

Art. 776.- Colocación de vehículos en fila. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, los puestos deben disponerse para que al mover un vehículo no se precise mover más de otro.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 777.- Protecciones. Las rampas, fachadas, elementos estructurales y colindancias de los estacionamientos deben protegerse con dispositivos capaces de resistir posibles impactos.

Art. 778.- Señalización. Se debe usar el sistema de señalización de tránsito utilizada en las vías públicas y los elementos más adecuados para informar:

1) Altura máxima permisible
2) Entradas y salidas de vehículos
3) Casetas de control
4) Sentido de circulaciones y rampas
5) Pasos peatonales
6) Divisiones entre puestos de estacionamiento
7) Columnas, muros de protección, bordillos y topes, y,
8) Nivel, número de piso y número del puesto.

Art. 779.- Ventilación. La ventilación en los estacionamientos puede ser natural o mecánica.

1) Ventilación natural: El área mínima de vanos para ventilación natural debe ser de 5% del área del piso, dispuestos en paredes exteriores opuestas, y.
2) Ventilación mecánica: De ser preciso, la ventilación puede ser mecánica, con capacidad de renovar el aire al menos seis veces por hora. El proyecto de ventilación mecánica debe ser aprobado junto con los planos generales de la edificación.

Art. 780.- Iluminación. La iluminación en estacionamientos se sujetará a la norma del siguiente cuadro:

Iluminación en	**Estacionamientos**
Áreas	Iluminación (lux)
Corredores	90 – 160
Aparcamiento de Vehículos	30 – 100
Acceso	500 - 1000

Art. 781.- Protección frente a robos y actos de violencia. Debe preverse una adecuada iluminación, como se señala en el artículo anterior. Las cajas de escaleras deben ser visibles y ubicadas hacia el exterior.

En estacionamientos con ascensor, sus puertas deben estar abiertas hasta que el usuario ingresa y presiona el botón para operar el sistema.
Art. 782.- Servicios sanitarios. Los estacionamientos públicos deben tener servicios sanitarios independientes para empleados y el público.

1) Los servicios sanitarios para empleados deben tener como mínimo de: 1 inodoro, 1 lavamanos, 1 urinario, y vestuarios con ducha y canceles.
2) Los servicios sanitarios para el público deben ser separados para hombres y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

mujeres y el número de piezas sanitarias debe estar de acuerdo a la siguiente relación:

3) Hasta los 100 estacionamientos: 1 inodoro, 2 urinarios, 2 lavamanos, para hombres; y, 2 inodoros y 2 lavamanos, para mujeres.

4) Sobre estacionamientos y por cada 100 en exceso o fracción mayor de 50 incrementar un número de piezas sanitarias igual a la relación anterior.

5) Se debe contar con servicios sanitarios para personas con discapacidad y movilidad reducida, de acuerdo a lo establecido en esta misma Normativa, y,

6) Debe existir un punto de agua en cada piso para uso de los clientes.

Art. 783.- Estacionamientos de servicio privado. Los estacionamientos privados deben cumplir todas las normas señaladas en esta Sección, sin que sean obligatorias las relacionadas con carriles separados, áreas de recepción y entrega de vehículos, casetas de control y servicios sanitarios.

Art. 784.- Estacionamientos en terrenos baldíos. Los estacionamientos que funcionen en terrenos baldíos deben cumplir con las normas básicas de esta Sección.

Art. 785.- Estacionamiento fuera del predio. En edificaciones construidas que no cuenten parcial o totalmente con los estacionamientos exigidos por la norma, se podrán proveer en otro predio propio o arrendado, situado a no más de 300 m. del acceso principal de la edificación.

Para emisión de Informe de Uso de Suelo en dichas edificaciones, el propietario deberá presentar

1) Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad de dominio del inmueble propuesto para estacionamientos o Contrato de arrendamiento protocolizado e inscrito del terreno arrendado, con un plazo no menor a cinco años.

2) Plano de ubicación del terreno propio o arrendado, indicando la distancia respecto de la edificación, memoria fotográfica de los estacionamientos habilitados, que demuestren

El cumplimiento de cantidad requerida por la norma y la disponibilidad de accesos y salidas vehiculares, seguridad, servicios y señalética horizontal y vertical.
Cumplido el plazo de arrendamiento establecido, se podrá emitir Informe de Uso de Suelo, siempre y cuando el propietario presente el nuevo contrato de arrendamiento por igual plazo.

Art. 786.- Protección contra incendios. Los locales de estacionamiento público o privado se deben aislar de las propiedades colindantes en toda su extensión, con muros cortafuegos, a menos que los edificios vecinos se hallen a una distancia mayor o igual a 6.00 m.

Los locales deben cumplir las disposiciones del Capítulo III, Sección Sexta, de esta Normativa y las normas que exija el Cuerpo de Bomberos para cada caso en particular.

Los estacionamientos de más de un piso o que formen parte de un edificio con otros usos se deben construir íntegramente con materiales contra incendio.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 787.- Habitaciones en estacionamientos. En estacionamientos de uso público no podrán disponerse habitaciones, excepto las de guardia, que deben ser de materiales incombustibles y con fácil acceso a la calle.

Art. 788.- Áreas de reparaciones o estaciones de servicio. Las áreas de reparaciones de vehículos o estaciones de servicio deben separarse de los estacionamientos o rodearse de muros y pisos incombustibles.

Sección Décima Sexta
Edificios destinados al culto

Art. 789.- Alcance. Las edificaciones destinadas al culto, a más de las normas de esta Sección, cumplirán con todas las disposiciones especificadas en el Capítulo IV, Sección Octava, referida a Salas de Espectáculos de la presente Normativa.

Art. 790.- Área de la sala. El área de la sala de estos locales se calculará a razón de dos asistentes por metro cuadrado.

Art. 791.- Volumen de aire. El volumen total mínimo de la sala se calculará a razón de 2.50 m3. de aire por asistente.

Art. 792.- Altura libre mínima. La altura mínima en cualquier punto de la sala, medida desde el nivel de piso al cielo raso, no será menor a 3.00 m. libres.

Art. 793.- Locales Anexos. Todos los locales Anexos a la sala, tales como: habitaciones, conventos, salas de congregaciones, locales de enseñanza y otros afines, cumplirán con todas las disposiciones de la presente Normativa, que les sean aplicables.

Art. 794.- Estacionamientos. El número de puestos de estacionamiento se calculará de acuerdo a lo especificado en el Cuadro No. 3 de Requerimientos Mínimos de Estacionamientos por usos del Régimen del Suelo. Cumplirán, además, con las disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección Décima Cuarta, referida a Estacionamientos de la presente Normativa.

Sección Décima Séptima
Cementerios, criptas, salas de velación y funerarias

Art. 795.- Calidad espacial. Los locales funerarios (cementerios, criptas, salas de velación y funerarias) deben tener una ventilación equivalente al 30% de la superficie de cada ventana. Si no existe un nivel satisfactorio de ventilación natural, se debe recurrir a una ventilación mecánica que incluya un proceso de purificación de aire antes de su salida al exterior.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los locales deben tener una adecuada iluminación y ventilación, cumpliendo lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda de esta Normativa, referido a Iluminación y Ventilación de Locales.

Art. 796.- Disposiciones específicas para cementerios (referencia Reglamento de Funerarias y Cementerios, Registro Oficial No. 597 del 17 de Julio de 1974). Los cementerios deben contemplar el 60 % del área para caminos, jardines y contar con instalaciones de agua, luz y alcantarillado.

Los terrenos para cementerios deben ser secos, estar constituidos por materiales porosos y su nivel freático, debe estar como mínimo a 2.50 m. de profundidad.
Los cementerios deben localizarse donde vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en vertientes opuestas a la topografía urbana, en terrenos que no sean lavados por aguas lluvias que escurran a cursos de aguas aprovechables para abastecimiento de la población y. cuyas aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento.

En todo el perímetro de los cementerios debe existir cerramientos sólidos de al menos 2.00 m. de altura.

Art. 797.- Retiros. Los cementerios deben poseer un retiro mínimo de 10.00 m. en sus costados, el que puede utilizarse como vía perimetral de circulación.

Art. 798.- Circulación. Las circulaciones (accesos, caminerías, y andenes) deben ser de materiales antideslizantes tanto en seco como en mojado y tendrán las siguientes secciones:

1) Interior de mausoleos familiares: 1.80 m.
2) Entre tumbas: 1.80 m.
3) Entre columbarios: 1.80 m.
4) Entre nichos de inhumación: 2.60 m.
5) Al interior de Criptas: 2.60 m.
6) Entre sectores de tumbas: 2.60 m.
7) Entre tumbas, cuya posición es paralela al camino. 1.20 m.
8) Vehiculares: bidireccionales 8.00 m. (5 de calzada y 1.5 de vereda a cada lado)
9) La distancia de los nichos a los estacionamientos o vías no excederá 180 m., y,
10) Las tumbas no pueden distar más de 60 m. de la vía peatonal más cercana. Se debe cumplir las normas del Capítulo III, Sección Tercera de esta Normativa.

Art. 799.- Espacios por zonas y dimensiones. Los cementerios contarán con los siguientes espacios:

1) Zona administrativa: Gerencia, archivo, secretaría, sanitarios: 30 m2.
2) Zona de inhumaciones: Conformada según las siguientes normas y cuadros:

Sistema	Tipo	Ancho Alto Profundidad
Nichos inhumación (1)	Adultos Niños	0 ,7 0 0 ,6 5 2 ,1 0 0 ,7 0 0 ,6 5 1 ,6 0
Nichos exhumación		0 ,7 0 0 ,6 5 0 ,7 0
Columbarios		0 ,4 0 0 ,4 0 0 ,4 0

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Osarios		2 ,0 0 2 ,0 0 1 0 ,0 0
Tumbas o fosas	En tierra	A 2.00 m. del borde del ataúd al nivel del suelo; Separación entre tumbas 1,5 m Posibilidad enterrar dos cofres en la misma tumba.
	Prefabricadas Hormigón Armado	A 0,40 m del suelo. Sistema de drenaje de líquidos y ventilación de gases. (2) Posibilidad enterrar dos cofres en la misma tumba
Fosa Común	Variable: Capa variable y pozo hormigón para lixiviados	

1) Luego de la inhumación, los nichos se deben tapar con un doble tabique de hormigón

2) La recolección de líquidos debe hacerse en fosos de al menos 0,25 m de profundidad, rellenos con capas sucesivas de carbón, cal y sementina de 0,05 m.

3) Zona tanatopráxica: Sala equipada con lavabo, mesa para tanatopraxis, horno incinerador de materias orgánicas y sintéticas, vestidor y servicios sanitarios. Espacio para depósito de desechos; una antesala del servicio de exhumaciones.

4) Zona de servicios: Estacionamientos para el público; Salas de velación de 60 m2 c/u y 3.50 m de altura libre, en función de la demanda, baterías sanitarias públicas para hombres y mujeres, incluyendo servicios para personas con discapacidad o movilidad reducida; área de recibo, descanso y cafetería; espacios para venta de flores, lápidas y cofres; crematorio; vivero y depósito de jardinería; capilla y sacristía.

5) Zona para empleados: Baterías sanitarias; vestidores y duchas, bodega.

Art. 800.- Salas de velación y funerarias. Las Funerarias y las salas de velación deben ubicarse de acuerdo a sus relaciones de compatibilidad, establecidas por el PDOT-SD; deben tener accesibilidad a una vía colectora o local, libre de conflictos. Deben tener un equipamiento similar al de la zona de servicios de los cementerios y suficiente área de estacionamientos internos.

Art. 801.- Calidad espacial. Las salas de velación deben tener vista a áreas exteriores de preferencia ajardinadas.

Las salas de preparación de los difuntos no deben tener relación visual con otros espacios.

Sección Décima Octava
Circos y ferias con aparatos mecánicos

Art. 802.- Generalidades. Las ferias con juegos mecánicos, circos y otros espectáculos y eventos temporales de tipo similar se deben instalar en espacios identificados por la Dirección de Planificación previa obtención de un permiso de funcionamiento otorgado por el GADM de Santo Domingo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 803.- Protecciones. El área asignada debe cercarse para impedir el paso del público a una distancia no menor de 2.00 m., medida desde la proyección vertical del campo de acción de las instalaciones y aparatos en movimiento hasta la cerca.

Art. 804.- Servicios sanitarios. Deben proveerse de servicios sanitarios móviles para el público. Art. 603 Primeros auxilios. Las instalaciones deben estar equipadas con un servicio de primeros auxilios de fácil acceso y con señales visibles, a una distancia no menor de 20 m.

Art. 805.- Protección contra incendios. Deben cumplir los requerimientos para locales de concentración de público que determine el CB-GADMSD.

Sección Décima Novena
Edificaciones de transporte, accesos y movilización en edificaciones de transporte (referencial INEN 2292:2011)

Art. 806.- Alcance. Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los sistemas de acceso a los diferentes tipos de transporte. La norma se aplica en espacios públicos y privados, en áreas urbanas y rurales, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Art. 807.- Disposiciones generales. Los sistemas de transporte deben cumplir con las normas técnicas establecidas para el diseño de los espacios físicos de accesibilidad y su señalización, para permitir que las personas con discapacidad y movilidad reducida se integren de manera efectiva al medio físico.

Art. 808.- Requisitos específicos.

1) Andenes. - Deben ser diseñados con espacios exclusivos para las personas con discapacidad y movilidad reducida en sitios de fácil acceso a los accesos al vehículo de transporte y con una dimensión mínima de 1.80 m. por lado.
2) Señalización. - (NTE INEN 2239:00).

Los terminales terrestres deben cumplir con los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, para ascensores, escaleras mecánicas, rampas fijas y rampas móviles, baterías sanitarias, pasamanos, etc.

Las paradas de buses, andenes y terminales terrestres deben tener señalización horizontal y vertical de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) En los espacios para uso exclusivo de las personas con discapacidad y movilidad reducida, el piso debe ser pintado de color azul de acuerdo con la NTE INEN 439:84, e incorporarse el símbolo gráfico de discapacidad, según NTE INEN 2240:00.
b) Debe colocarse la señalización vertical con el símbolo gráfico utilizado para

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

informar que lo señalizado es accesible, franqueable y utilizable exclusivamente por personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la norma NTE INEN 2240:00.

Sección Vigésima
Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC

Art. 809.- Normas de seguridad estructural. Para el diseño sismo resistente de las edificaciones se aplicará las normas actualizadas, aprobadas y publicadas en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero del año 2.015, de acuerdo a las siguientes Normas:

1) NEC-SE-CG: Cargas (no sísmicas)
2) NEC-SE-DS: Peligro Sísmico, diseño sismo resistente parte 1
3) NEC-SE-DS: Peligro Sísmico, diseño sismo resistente parte 2
4) NEC-SE-DS: Peligro Sísmico, diseño sismo resistente parte 3
5) NEC-SE-DS: Peligro Sísmico, diseño sismo resistente parte 4
6) NEC-SE-RE: Riesgo Sísmico, Evaluación, Rehabilitación de Estructuras
7) NEC-SE-GC: Geotecnia y Cimentaciones
8) NEC-SE-HM: Estructuras de Hormigón Armado
9) NEC-SE-AC: Estructuras de Acero
10) NEC-SE-MP: Mampostería Estructural
11) NEC-SE-MD: Estructuras de Madera
12) NEC-SE-VIVIENDA: Viviendas de hasta 2 pisos con luces de hasta 5m parte 1
13) NEC-SE-VIVIENDA: Viviendas de hasta 2 pisos con luces de hasta 5m parte 2
14) NEC-SE-VIVIENDA: Viviendas de hasta 2 pisos con luces de hasta 5m parte 3
15) NEC-SE-VIVIENDA: Viviendas de hasta 2 pisos con luces de hasta 5m parte 4
16) NEC-SE-GUADUA: Estructuras de Guadua

Guías Prácticas de Diseño de Conformidad con la NEC-15
1) Guía para viviendas de hasta 2 pisos con luces de hasta 5 metros
17) Guía para estructuras de hormigón armado
18) Guía para estructuras de acero
19) Guía para estructuras de madera
20) Guía para evaluación sísmica y rehabilitación de estructuras
21) Guía para estudios geotécnicos y trabajos de cimentación
22) Guía de procedimientos y estándares mínimos para trabajadores de la construcción

Habitabilidad y Salud
1) NEC-HS-VIDRIO: Vidrio
23) NEC-HS-CI: Contra Incendios
24) NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal
25) NEC-HS-EE: Eficiencia Energética
26) NEC-HS-CL: Climatización
27) NEC-HS-ER: Energías Renovables

Servicios Básicos
1) NEC-SB-IE: Instalaciones Eléctricas
28) NEC-SB-TE: Infraestructura Civil Común de Telecomunicaciones
29) DOCUMENTOS RECONOCIDOS

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

30) NEC-DR-BE: Norma Andina para Diseño y Construcción de Casas de uno y dos pisos en Bahareque Encementado.

CAPÍTULO V
ADECUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19
Sección Primera
Objeto y Reglas Generales.

Art. 810.- Objeto y Reglas Generales.- El presente capitulo tiene por objeto dar los lineamientos generales y específicos para reordenar el territorio en el suelo urbano (parroquias urbanas y rurales) y en sus diferentes categorías de ordenamiento territorial urbanas, rurales, acorde a la situación de emergencia general en el país y realidades territoriales conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, bajo el marco del Plan de Gobierno para el ejercicio de la Alcaldía 2019-2023, "Santo Domingo Ciudad Moderna, Territorio Cantonal equitativo, sustentable y próspero", por lo que se incorpora en el diagnóstico, en la propuesta y en el modelo de gestión las variables de la emergencia, los riesgos y las vulnerabilidades a los que está expuesta la población, instituciones, y sistemas de soporte en el territorio.

Regular el uso del suelo, como un conjunto y tipo de actividades que son afectadas por la emergencia mundial y nacional para lo cual se tomará como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Regular la ocupación del suelo (forma, derecho superficie, frecuencia de uso, tiempo horas/día permanencia/año), capacidad habitacional, número de habitantes/ área, densidad edificada e índice de edificabilidad, número y tipo de personas, condiciones socio económicas, culturales, discapacidad, género, generacional, interculturalidad, movilidad.

Definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa, el uso, ocupación, habilitación, trasformación, edificación y control, en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana; coherente con las actividades que se desarrollan en él; considerando para el efecto las características especiales del territorio con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Art. 811.- Aplicación e Interpretación de Normas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo no podrá negar atención a un trámite aduciendo duda u oscuridad en la aplicación de las normas ante los presentes lineamientos y otras concordantes de la materia; y, en materia de Derechos se aplicará lo dispuesto en el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

Su aplicación será bajo el principio de cumplir con las resoluciones emitidas desde el COE Nacional, COE Cantonal, y Concejo Municipal durante el tiempo que dure la pandemia.

i. Priorización en los casos de contradicción con otras normas, aplicando el interés social en el marco de la emergencia antes que el particular, no quebrantar derechos subjetivos;
ii. Las normas que restringen derechos o establecen excepciones no se aplicarán por analogía;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

iii. Prevalecerá el orden jerárquico de las normas, prevaleciendo el principio establecido en el Art. 425 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador.

Le corresponderá al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado explicar o interpretar el contenido de estas normas, previo informe del Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 812.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de los lineamientos técnicos, de la emergencia, comprendidos en las categorías de suelo urbano y suelo rural, definidos por los planes parciales y delimitados por las respectivas ordenanzas.

Art. 813.- Definiciones Pandemia. - Tal y como establece la OMS, se llama pandemia a la propagación a gran velocidad y a escala mundial de una nueva enfermedad. Lo que la diferencia de la epidemia es el grado en que aumentan los casos y su alcance internacional. La OMS declaró la pandemia cuando el coronavirus se extendió por los seis continentes y se certificaron contagios en más de 100 países de todo el planeta.

Se trata de una sustancia compuesta por microorganismos atenuados o muertos que se introduce para estimular la formación de anticuerpos y conseguir inmunidad frente a ciertas enfermedades.

Emergencia. - Evento adverso cuya ocurrencia o inminencia tiene potencial para afectar el funcionamiento de una entidad, territorio o sistema con daño para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios. Se maneja con las capacidades de la propia entidad, territorio o sistema y de acuerdo con el principio de descentralización subsidiaria.

Grado de exposición. - Medida en que la población, las propiedades, el si sistemas (sic) o sus elementos pueden ser alcanzados por una o más amenazas.

Alerta. - Declaración oficial que hace la SGR para comunicar el Estado de una Amenaza. Los Estados de Alerta son: amarillo, naranja y roja. La declaración de ALERTA NARANJA implica que se declara la situación de emergencia y se activan los COE los cuales permanecen activados durante los estados de alerta naranja y roja.

Amenaza. - Fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, así como daños materiales, sociales, económicos o ambientales.

Capacidad. - La combinación de fortalezas, atributos y recursos disponibles, dentro una sociedad, comunidad u organización, que pueden contribuir a la resiliencia de un territorio o sistema.

Curva de contagio. - Es la gráfica que cruza el número de casos con el tiempo durante el que se extiende la enfermedad, midiendo de este modo la velocidad con la que el virus se está contagiando. Si el número de casos sube de forma muy rápida en poco tiempo, la línea de la gráfica es cada vez más vertical, lo que indica un alto número de contagios en muy poco tiempo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Epidemia. - Es una enfermedad que se propaga en un país durante un tiempo determinado y que afecta simultáneamente a un gran número de personas. Llama la atención de las autoridades sanitarias porque se propaga de repente, de forma muy rápida, y afecta a mucha más gente de lo normal comparado con otras enfermedades.

Mitigación. - Actividades y medios empleados para reducir o limitar los efectos negativos de los eventos adversos.

Riesgo. - Es la magnitud estimada de pérdidas posibles calculadas para un determinado escenario, incluyendo los efectos sobre las personas, las actividades institucionales, económicas, sociales, y el ambiente. Los factores de riesgo pueden ser de origen natural o antrópico.

Vulnerabilidad. - Corresponde a las condiciones, factores y procesos que aumentan la exposición o susceptibilidad de una comunidad o sistema al impacto de las amenazas, y a los factores que dañan su resiliencia.

Virus. - Es un agente infeccioso microscópico a celular que solo puede multiplicarse dentro de las células de otros organismos.

Preparación para la respuesta. - Desarrollo de capacidades que hacen los gobiernos, organizaciones de respuesta y recuperación, comunidades y personas para prever y responder ante los eventos adversos.

Prevención. - Conjunto de acciones cuyo objeto es evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

Reducción del Riesgo de desastres. - Disminución de la vulnerabilidad en una escala suficiente para prevenir la ocurrencia de eventos adversos o de impactos con capacidad para dañar el funcionamiento de un determinado sistema; así mismo estrategias y acciones orientadas a manejar eficientemente los incidentes y las emergencias, evitando que dichos eventos escalen hacia desastres.

Polígonos de Intervención Territorial.- Son las áreas urbanas o rurales definidas por el plan de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes, conforme el artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Tratamientos urbanísticos. - Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socioeconómico.

Estándares urbanísticos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

geográficas, demográficas, socio-económicas y culturales del lugar.

Sistemas públicos de soporte. - Servicios básicos dotados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo que mejoran la calidad de vida de la población y permiten definir las áreas de consolidación urbana de acuerdo a su disponibilidad, corresponden a la dotación de agua potable, energía eléctrica, saneamiento y alcantarillado, recolección y disposición de residuos sólidos, entre otros.

Desarrollo urbano. - El desarrollo urbano comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades, manteniendo un equilibrio entre lo urbano y el tratamiento sostenible en las zonas rurales. Permitirá responder al cumplimiento del ejercicio del derecho a la ciudad basados en la gestión democrática de la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, mediante la definición de normas urbanísticas nacionales que definen los derechos y obligaciones que tienen los propietarios sobre sus terrenos o construcciones conforme lo pre escrito en los artículos 31 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa nacional vigente.

Art. 814.- Absolución de consultas y aclaraciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la instancia Técnica Municipal de Planificación, absolverá y aclarará las consultas de la aplicación de los instrumentos de planificación y regulaciones del suelo contenidas en la ordenanza vigente y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 815.- Irretroactividad. - La ordenanza que se expide regirá para lo futuro, no tendrá efectos retroactivos, por tanto:

1) Las habilitaciones del suelo que se otorguen al amparo de una ley anterior, mantendrán su vigencia por el plazo que fueron otorgadas, siempre que cuenten con las garantías vigentes; cuando la norma posterior incremente la dimensión del lote mínimo establecido en la zonificación aprobada, se aplicará la norma más favorable al administrado, sin quebrantar derechos subjetivos.
2) Las aprobaciones de planos o autorizaciones para edificación o para someterse al régimen de propiedad horizontal, obtenidas al amparo de una norma anterior a la ordenanza del PUGS y que se encuentren vigentes no perderán su valor cuando la norma posterior disminuya los parámetros de edificabilidad autorizados.
3) Perderá su valor si a la fecha de promulgación de la Ordenanza del PUGS no se ha iniciado la obra en su plazo de vigencia.

Art. 816.- Casos no previstos. - Los casos no previstos en la ordenanza del PUGS, serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de manera general; con este fin, se realizará una inspección conjunta entre, los miembros del Consejo cantonal de Planificación, la Procuraduría Síndica Municipal, y el interesado, previo informe técnico elaborado por instancia Técnica Municipal de Planificación que fundamente con la normativa y la situación encontrada.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección Segunda
Vinculación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan de Uso y Gestión del Suelo

Art. 817.- Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada en la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de Paris, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, Hábitat III);
c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda;
d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción; y las resoluciones emitidas por el COE Nacional en el marco de la emergencia de la Pandemia COVID19;
e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias; entre otros.
f) La articulación obligatoria entre niveles de gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provinciales, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;
g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio identificados en el PDOT;
h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;
i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes; y,
j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el PDOT y PUGS.

Art. 818.- Articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT, (aprobado, vigente, 2015, nuevo), con una escala máxima de 1:50.000.
En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.
Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al PDOT (aprobado, vigente, 2015, nuevo) y sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano - rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a normar y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

Sección Tercera
Régimen General del Suelo y Tratamientos del Suelo

Art. 819.- Definición de suelo. - El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental, que se proyecten y desarrollen durante la emergencia y posterior a la misma.

Art. 820.- Clasificación del Suelo. - Para los fines del ordenamiento territorial, conforme lo dispone la LOOTUGS, y su reglamento el suelo se clasifica en suelo urbano y suelo rural Para la aplicación del PUGS y su respectiva ordenanza.

Los suelos urbanos. - son los ocupados por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados.[10]
Asignación de tratamientos urbanísticos para los Polígonos de Intervención Territorial. - Cada PIT deberá contemplar un tratamiento urbanístico específico de acuerdo a lo descrito en el artículo 4, literales 15 y 16 y, el artículo 42 de la LOOTUGS de la siguiente manera:
Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural; se clasifican en:
Suelo urbano consolidado. - Es el que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.[11]
Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) **Conservación. -** Para zonas que posean un alto valor histórico, urbanístico, paisajístico o ambiental, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.
b) **Sostenimiento. -** Para áreas con alto grado de homogeneidad morfológica, coherencia entre el uso y la edificación, y una relación de equilibrio entre la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte y los espacios edificados que no requiere de intervención en la infraestructura y

[10] De acuerdo con el artículo 18 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
[11] De acuerdo con el artículo 18 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

equipamientos públicos, sino de la definición de una normativa urbanística destinada a mantener el equilibrio orientado.

c) **Renovación. -** Áreas de suelo urbano que, por su estado de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad de uso y la pérdida de unidad morfológica, necesiten ser reemplazados por una nueva estructura que se integre física y socialmente al conjunto urbano. Deberá considerarse la capacidad máxima de utilización de los sistemas públicos de soporte.

Suelo urbano no consolidado. - Es el que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.[12]

Podrá ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) **Mejoramiento Integral. -** Para aquellas áreas que se caractericen por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar su infraestructura vial, sus sistemas públicos de soporte, equipamientos y espacios públicos; y para la mitigación de riesgos. También serán susceptibles de recibir este tratamiento las zonas producto del desarrollo informal que tengan capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico - espacial, regularizaciones prediales o urbanización.

b) **Consolidación. -** Para aquellas áreas urbanas que tengan déficit de espacio público, de infraestructuras y de equipamiento público que requieran ser mejoradas, de acuerdo con su potencia de consolidación (capacidad de acogida de edificaciones) y redensificación.

c) **Desarrollo. -** Para aquellas zonas que no presenten procesos previos de urbanización y que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, alcanzando todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamiento necesario.

d) **Regularización y Consolidación.** - Para suelo colindante a áreas urbanas del cantón Santo Domingo que experimentan procesos urbanos irreversibles, o asentamientos humanos que requieren proteger la salud de su población con la incorporación de todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamientos de acuerdo a su nivel de consolidación, excepto áreas de riesgo no mitigable.

Suelo urbano de protección. - Es el que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, y el PUGS acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.[13]

Suelo rural de protección. - Es el que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de

[12] De acuerdo con el artículo 18-numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

[13] Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales municipales, se acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos, de acuerdo con el artículo 18 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.[14]

Suelo rural para aprovechamiento extractivo. - Es el destinado para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.[15]En el suelo urbano y rural de protección y de extracción. - Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) **Conservación. -** Para aquellas zonas urbanas o rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda.

b) **Recuperación**. - Para aquellas áreas urbanas o en su momento áreas rurales de aprovechamiento extractivo o de producción que han sufrido proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos que se generen para el aprovechamiento de recursos y con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

Los suelos rurales son destinadas principalmente actividades agro-productivas, extractivas, o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos; y se clasifican en:

Suelos rurales de producción. - Es el destinado a actividades agro-productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente, consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.[16]

Podrán ser objeto de los siguientes tratamientos:

a) De Mitigación. - Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará, según lo establecido en la legislación ambiental.

d) De recuperación. - Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

e) De promoción productiva. - Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria.

[14] Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable, según lo prescrito en el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

[15] Según lo prescrito en el artículo 19 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

[16] Según lo prescrito en el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Estas definiciones serán aplicadas en el marco de la emergencia COVID19 a través de los instrumentos técnicos y resoluciones que se generen para el abastecimiento de los productos y transporte pesado, a través de los corredores logísticos con las medidas de bioseguridad según las alertas establecidas por el COE cantonal e informadas por el COE Nacional.

Suelo rural de expansión urbana. - Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón, a excepción de los casos especiales que se definan legalmente.[17]

Se le aplicará el siguiente tratamiento:

a) Desarrollo. - Áreas que deben ser transformadas para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios.

f) Regularización y Consolidación. - Para áreas de suelo rural del Cantón Santo Domingo que se han iniciado procesos urbanos irreversibles o consolidación de asentamientos humanos que requieren proteger la salud de su población con la incorporación de todos los atributos de infraestructuras, sistemas públicos de soporte y equipamientos de acuerdo a su tamaño y nivel de consolidación, excepto áreas con riesgo no mitigable.

En el marco de sus competencias, los GAD municipales podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal responsable de la planificación que deberá presentar al ente rector, conforme establece la Ley de Tierras y Pueblos Ancestrales, el Reglamento, el anexo No. 1 y el Acuerdo Ministerial que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal, dentro de la expedición de la ordenanza de aprobación del PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.

1) Según lo establecido en artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
2) De acuerdo con el artículo 18 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
3) De acuerdo con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
4) Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales municipales se acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos, de acuerdo con el artículo 18 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
5) Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable, según lo prescrito en el artículo 19 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo
6) Según lo prescrito en el artículo 19 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
7) Según lo prescrito en el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
8) Según lo presento en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión.

[17] Según lo prescrito en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 821.- Derechos de los propietarios del suelo urbano. - La clasificación del suelo como urbano otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) Al beneficio urbanístico que el planeamiento conceda a los predios según la zona de ordenación en que se encuentre ubicada.
b) A edificar, que consiste en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.
c) A la edificación, que consiste en la facultad de incorporar al patrimonio edificado la obra, una vez concluida de acuerdo a la autorización otorgada.

Art. 822.- Deberes de los propietarios del suelo urbano. - La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Ceder los terrenos destinados para obras públicas, en los casos y condiciones previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía, Descentralización y Ley de Régimen Propiedad Horizontal y LOOTUGS.
b) Pagar la contribución especial de mejoras obtenidas por la inversión municipal.
c) Ejecutar las obras de habilitación en los plazos previstos en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.
d) Edificar en los predios en los plazos fijados en los permisos o aprobaciones municipales urbanísticas correspondientes.
e) Destinar los predios a los usos conforme a lo establecido en el plan de uso y gestión del suelo que para el efecto se aprueben.
f) Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
g) Sujetarse al régimen de gestión del suelo correspondiente.
h) Sujetarse a los instrumentos de planificación y reglas técnicas de habilitación y edificación correspondientes.
i) Sujetarse a las normas de prevención, protección y remediación del ambiente; y, a las del patrimonio arquitectónico, arqueológico y urbano.
j) Guardar las debidas precauciones y tomar todas las medidas necesarias en orden a garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.
k) Cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en las ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 823.- Derechos de los propietarios del suelo rural. - La clasificación del suelo como rural otorga a los propietarios los siguientes derechos:

a) A habilitar el suelo respetando el ordenamiento jurídico que guarden relación con los usos establecidos, esto es, de producción, de aprovechamiento extractivo, de expansión urbana, o de protección y los permitidos definidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y otros instrumentos de planificación.
b) A implantar usos relacionados o complementarios con la explotación agropecuaria, siempre que los mismos sean compatibles con el uso del suelo determinado en el Plan de Uso y gestión del suelo.

Art. 824.- Deberes de los propietarios del suelo rural. - La clasificación del suelo como rural implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Requerir los permisos y autorizaciones correspondientes de acuerdo a la categorización y subclasificación del suelo rural conforme lo establece el PUGS.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

b) Destinar el predio a usos compatibles con lo establecido en el planeamiento y la legislación sectorial, esto es, con fines agropecuarios, forestales, turísticos, recreacionales, y en general a los vinculados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de protección.
c) Mantener las edificaciones existentes e inventariadas en el catastro rural y los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
d) Sujetarse a las normas de prevención, protección, mitigación y remediación ambiental; y a las de protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, edilicio y paisajístico.
e) No edificar en zonas de riesgo natural o antrópico.

Art. 825.- Intervención de profesionales, gremios.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se requiera la intervención de un profesional, gremios, para la obtención, modificación o rectificación de un documento que acredite la habilitación del suelo para el uso u ocupación, este deberá ser una persona titulada de conformidad con el régimen general y deberá hacer constar el registro profesional municipal del título correspondiente en los documentos y peticiones ingresadas a la Municipalidad.

Los profesionales técnicos competentes, y participantes de los procesos, serán responsables solidarios del cumplimiento de las regulaciones y normas técnicas vigentes tanto nacionales como locales y de la veracidad de los datos e información consignados en los planos e instrumentos presentados ante la Municipalidad, con su firma y rúbrica, con su reconocimiento legal ante Notario Público, así como de la ejecución de las obras de acuerdo a las NEC vigentes.
Art. 826.- Protección de la propiedad y no pago de indemnización por ordenación urbana.

a) Los instrumentos de planificación, instrumentos técnicos, instrumentos administrativos, así como las ordenanzas, no afectan ni modifican la titularidad del derecho de dominio; especifican el alcance de las facultades y derechos de propiedad del propietario y la forma en que han de ejercerse.
b) La ordenación y la determinación de usos mediante dichos instrumentos no confiere a los titulares de los bienes derechos de indemnización, tratándose de un supuesto de regulación del ejercicio del derecho de dominio y no un supuesto de expropiación.

Art. 827.- Distribución de cargas y beneficios. - Los beneficios generados por el planeamiento territorial y por la definición de nuevos instrumentos de planificación y gestión del suelo que permitan el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable deberá mantener un equilibrio de distribución con las cargas impuestas, estas cargas se pagarán en dinero o en especie como suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. La distribución de cargas y beneficios estará definida mediante ordenanza.

Art. 828.- Naturaleza jurídica de los planes. - Los planes son obligatorios, confieren derechos y crean deberes tanto para la administración municipal como para los administrados, propietarios o habitantes de la circunscripción territorial.

Art. 829.- Planeamiento Territorial.- Es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado elabora una estrategia para organizar al territorio mediante

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

la distribución espacial de la población, las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo la ocupación, edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público, las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, tendientes a lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial.

1) Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de las cargas y beneficios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.
2) La planificación en la circunscripción territorial se estructurará y articulará con los planes territoriales promovidos por el Gobierno central y otros niveles de gobierno, a través de las categorías de ordenamiento territorial definidas en los PDOT, en las respectivas escalas 1:5000 y 1:1000 para las zonificaciones urbanas.
3) La planificación territorial será aprobada por el Concejo Municipal y se ejecutará a través de los instrumentos de gestión debidamente formalizados para su legal aplicación, por la instancia Técnica Municipal de Planificación y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
4) Los propietarios del suelo planificaran las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación municipal, como requisito para obtener las correspondientes aprobaciones.

Sección Cuarta
Proceso de Participación Ciudadana y Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo

Art. 830.- De la participación ciudadana. - Los habitantes del territorio en el respectivo nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Instancia Técnica Municipal, previo al inicio de formulación del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales. Los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón, organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales.

Durante el proceso de formulación del PUGS, los actores serán organizados para su respectiva participación en talleres y espacios adicionales, que servirán para recoger todas sus inquietudes y aportes durante todo el proceso, considerando la fase de distanciamiento que se encuentra atravesando el país, o acorde a las disposiciones que se emanen del órgano correspondiente municipal con el objeto de prevalecer la salud de las personas, o pudiendo utilizarse de forma organizada los procesos telemáticos o tecnológicos o su respectiva publicación en la página web o medios electrónicos, redes sociales disponibles.

Toda la participación social que se realice deberá contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación del PUGS que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

organizar acorde a la realidad territorial.

Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal.

Art. 831.- De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados por su autoridad competente o a la ordenanza respectiva.

Art. 832.- Participación del Consejo Cantonal de Planificación. - La Instancia Técnica Municipal encargada de la Planificación Territorial y que liderará el proceso de formulación del PUGS, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la formulación del PUGS, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa y las fechas previstas para la participación del Consejo, que será en todas las fases.

Art. 833.- Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación. - La Instancia Técnica Municipal encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación del PUGS, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos del PUGS discutido, la Instancia Técnica Municipal de Planificación deberá actualizar el expediente del PUGS, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Art. 834.- Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensuado y ajustado los contenidos del expediente de formulación del PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 835.- De la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Municipal. - Para la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

a) Expediente completo de formulación del PUGS validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.
b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación.
c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PUGS.

Una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Sección Quinta
Estructura y Contenidos Mínimos del Plan de Uso y Gestión del Suelo y los Instrumentos de Planeamiento Territorial.

Art. 836.- El Plan de Uso y Gestión del suelo es el instrumento de planificación territorial y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Tiene por objeto la ordenación del territorio del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable, sostenible a través de una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades de sus habitantes en el medio físico, regularizando su impacto, ambiental y social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Este instrumento será elaborado por el Consejo Cantonal de Planificación convocado por el Alcalde (unidad administrativa municipal encargada de la Planificación territorial), quien apoyará en la elaboración técnica, mediante un informe detallado y un plano resultado con la zonificación y normativa respectiva (polígonos definidos de uso y actuación urbanística), previo a su aprobación por parte del Consejo Municipal.

Art. 837.- Vigencia y Revisión. - El Plan de Uso y gestión del suelo, con la implementación de planes urbanísticos complementarios, planes parciales, planes maestros sectoriales y otros instrumentos de planeamiento, deberán ser aprobados dentro de las etapas de incorporación previstas para el uso, cumpliendo con las formalidades determinadas en la LOOTUGS.

El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período hasta seis meses después hasta superar la pandemia mundial del coronavirus los mismos que se ajustarán posteriormente con los planes correspondientes a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del concejo municipal; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada periodo de gestión municipal.

En los periodos de actualización del PUGS se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Territorial Nacional, los planes de los demás niveles de gobierno vigentes y los Planes Territoriales Diferenciados que tienen incidencia dentro de su jurisdicción.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente mediante una evaluación, en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Art. 838.- Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Art. 839.- Contenidos mínimos del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El PUGS deberá formularse de acuerdo con la siguiente estructura:

a) Componente Estructurante (PDOT)
b) Componente Urbanístico
c) Planes Urbanísticos Complementarios

Sección Sexta
Construcción del Componente Estructurante

Art. 840.- Diagnóstico. - Tomando como base el diagnóstico estratégico del PDOT cantonal, el diagnóstico del PUGS, identificado y relacionado con la emergencia de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

acuerdo a las alertas y a los momentos de la semaforización, complementará la situación de desarrollo cantonal, profundizando el análisis e interpretación de información conforme las escalas definidas en esta norma. Este análisis constituye una herramienta que facilitará la comprensión de la estructura cantonal urbano - rural, a partir de un análisis de los asentamientos humanos, sus sistemas públicos de soporte, estructura biofísica, riesgos, y caracterización socioeconómica.

Art. 841.- Enfoques del componente estructurante. - Deberá contemplar dos enfoques: el enfoque cantonal integral urbano-rural; y el enfoque de los asentamientos humanos.

Art. 842.- Enfoque cantonal integral (urbano-rural). - Además de tomar como base el diagnóstico estratégico del PDOT, y las condiciones situacionales de la emergencia, se deberá contar con la información a una escala máximo a 1:50000.

Información	Institución Responsable
División política administrativa	Secretaría Técnica del Comité Nacional de Limites Internos CONALI
Asentamientos humanos	GAD municipal IGM (Cartografía base)
Asentamientos humanos de hecho	GAD municipal IGM (Cartografía base)
Red Vial	MTOP (vías nacionales) GAD Provincial (vías interprovinciales) GAD Municipal (Vías Urbanas) IGM (Cartografía base)
Amenazas y riesgos de origen natural – antrópico	GAD Provincial GAD municipal Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias
Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Ministerio de Ambiente y Agua GAD Provincial GAD Municipal
Uso del suelo	Ministerio de Agricultura y Ganadería GAD Municipal
Capacidad del uso del suelo (Clases agrológicas – uso potencial)	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Sistema Hidrográfico	Secretaria del Agua

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Equipamiento social y de Seguridad	Ministerio de Salud Pública Ministerio de Educación Ministerio de Inclusión Económica y Social Ministerio de Gobierno Ministerio de Deporte Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
Infraestructura Productiva	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Población y Vivienda	Instituto Nacional de Estadística y Censos
Territorio de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	INEC Ministerio de Agricultura y Ganadería Gobierno Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales

Art. 843.- Enfoque de los Asentamientos Humanos. - Para el enfoque de los asentamientos humanos, al menos se deberá contar con la información de partida, a una escala debe ser máximo de 1:5000, con excepción de la información de riesgos naturales, antrópicos y Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Información	Institución Responsable
Catastro Urbano y Rural	GAD municipio
Limites Urbanos/trama urbana	GAD municipio
Red Vial	GAD municipio
Gestión de Riesgos	GAD municipio
Uso del suelo	GAD municipio
Sistema público de soporte: cobertura de servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, disposición de residuos sólidos)	GAD municipio
Equipamiento Social (salud, seguridad, educación, áreas verdes, parques y plazas)	GAD municipio Ministerio de Salud Pública Ministerio de Educación Senescyt Ministerio de Gobierno y otros
Patrimonio Arquitectónico y Cultural	Ministerio de Cultura y Patrimonio GAD municipal
Población y Vivienda	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Art. 844.- Contenidos mínimos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Corresponden a los siguientes:

a) Propuesta de ajuste de límites urbanos de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales;

b) Clasificación del suelo (urbano - rural del reajuste o la definición de los límites urbanos de cada uno de los asentamientos humanos concentrados,

independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural);

c) Subclasificación del suelo ajustada, tomando como insumo la subclasificación previamente establecida en el PDOT;

d) Localización y descripción de la capacidad de los sistemas públicos de soporte;

e) Localización y descripción de las áreas de conservación ambientales, paisajísticas, patrimoniales, riesgos naturales-antrópicos, extractivas y productivas;

f) Distribución general de las actividades de los Asentamientos Humanos: Productivas, Extractivas, de Conservación y de Servicios;

g) Parámetros generales para la formulación de Planes Parciales en suelos rurales de expansión urbana o desarrollo de suelo urbano;

h) Trama urbana y cartografía temática que contenga la clasificación y subclasificación del suelo de acuerdo con los enfoques planteados; y,

i) Delimitación de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, ajustándose dentro de la clasificación y subclasificación del suelo planteada.

Art. 845.- Clasificación del suelo y definición de los límites urbanos. - El componente estructurante deberá definir y ajustar con el detalle previsto para el enfoque cantonal integral y para el de asentamientos humanos, la clasificación y subclasificación del suelo que figura en el Modelo Territorial Deseado (MDT) de los PDOT, para lo cual se definirán los límites urbanos de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales existentes. Si existe algún otro asentamiento humano significativo para el GADM, podrá entrar en el análisis pertinente para la definición de los límites urbanos.

La clasificación del suelo será independiente a la división político-administrativa del cantón.

Sección Séptima
Delimitación Urbana

Art. 846.- Criterios para la definición de límites urbanos de cabeceras cantonales y parroquiales.

Para definir los límites urbanos se deberán considerar los siguientes criterios:

a) Proyección poblacional de los asentamientos humanos hasta dentro de 12 años desde la elaboración del PUGS;

b) Densidad poblacional, o cantidad de personas que viven en una unidad de área (hectáreas o kilómetros cuadrados), en las zonas concentradas de población;

c) Consolidación de la ocupación de los predios (análisis del coeficiente de ocupación del suelo en planta baja real de los predios, área construida por predio), infraestructura existente (pública y/o privada), sistemas viales, espacios públicos, equipamiento y áreas verdes;

d) Sistemas públicos de soporte que garanticen la dotación de servicios total o parcial en el sector;

e) Suelo urbano existente (consolidado) o suelo vacante existente para consolidar dentro de las áreas urbanas;

f) Suelo rural de expansión urbana existente, para proveer en un futuro la dotación paulatina de sistemas públicos de soporte;

g) Zonificación de riesgos naturales o antrópicos, de protección o productivos,

considerando áreas sensibles y regulaciones definidos por los rectores del ramo (Capacidad de uso de las tierras / vocación / uso potencial);

h) Estructura predial, nivel de fraccionamiento predial, uniformidad, y extensión limitada de los linderos de los predios existentes, donde la producción agrícola sea impracticable;
i) Topografía y sistemas hídricos;
j) Actividades económicas predominantes en los asentamientos humanos, es decir, su vinculación o nivel de relacionamiento con actividades rurales;
k) Amanzanamiento, estructura vial regular;
l) Áreas de asentamientos humanos de hecho;
m) Áreas industriales;
n) Presencia de actividades que afecten la calidad de vida de la población; y,
o) Lineamientos de los planes territoriales diferenciados.

En ningún caso el área urbana podrá ser mayor a la capacidad actual o prevista de Provisión de los sistemas públicos de soporte (agua potable, energía eléctrica e infraestructura vial).

Art. 847.- Subclasificación del Suelo. - Definidos los límites urbanos con la correspondiente clasificación del suelo, el componente estructurante deberá subclasificar el suelo de la jurisdicción pertinente.

Al igual que la clasificación, la subclasificación del suelo en el cantón deberá ser independiente de la división político-administrativa cantonal y parroquial urbana y rural vigente.

La subclasificación del suelo deberá adoptar las categorías señaladas en los artículos 18 y 19 de la LOOTUGS en observancia a lo previsto en su reglamento de aplicación.

Enfoques de la subclasificación del suelo. - Se deberá realizar bajo dos enfoques: en primer lugar, la subclasificación del suelo rural a partir de la información de partida requerida en el enfoque cantonal integral, y posteriormente la subclasificación del suelo urbano a partir de la información de partida requerida para el enfoque de los asentamientos humanos, en ambos casos debe prevalecer la prevención del riesgo de desastres.

Art. 848.- Determinación de la subclasificación del suelo. - Se deberán definir cada una de las áreas correspondientes a la subclasificación del suelo pertinente, para lo cual se tomará como insumo la clasificación y subclasificación del suelo definidas preliminarmente en el MTD del PDOT, mismas que se revisarán y ajustarán mediante la información detallada para los enfoques cantonales integrales y urbanos de los asentamientos humanos.

Se deberán considerar los lineamientos que expidan los rectores de ambiente, del agro, agua y riesgos para definir las subclasificaciones del suelo correspondientes.

Art. 849.- Suelo Rural de expansión urbana. - El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante al suelo urbano definido a nivel municipal, salvo excepciones plenamente justificadas en un Plan Parcial específico y autorizadas por el ente rector agrario.

Para que un suelo rural calificado como de expansión urbana pueda anexarse como suelo urbano deberá formularse obligatoriamente un Plan Parcial mismo que deberá

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

estar definido dentro del Plan de Uso y Gestión de Suelo de acuerdo a los lineamientos previstos para los Planes Parciales.

El suelo rural de expansión urbana, previa justificación, podrá ser incorporado al suelo urbano una vez cumplido el tiempo establecido para la revisión del componente estructurante del PUGS donde se clasifica el suelo, es decir después de 12 años de aprobado el PUGS. En caso de no haber sido consolidado en su totalidad, la revisión del PUGS luego de los 12 años determinará si la superficie se mantiene o se modifica.

Art. 850.- Criterios para la clasificación del suelo rural de expansión urbana. - Para definir la ubicación de la superficie del suelo rural de expansión urbana se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Las proyecciones de crecimiento poblacional dentro de los 12 años venideros y la capacidad de las áreas urbanas existentes para absorber dicho crecimiento;
b) La justificación de que el suelo urbano existente es insuficiente para acoger más urbanización debido a factores de consolidación, riesgos, conservación, entre otros:

I. Que el suelo urbano no utilizado no permita acoger el crecimiento poblacional proyectado.
II. La presencia de hacinamiento en las zonas consolidadas.
III. Presencia de zonas industriales de alto impacto que obliguen a no consolidar las zonas aledañas.
IV. Una estructura predial deficiente que no permita una consolidación de áreas urbanas con buenas condiciones de habitabilidad.

c) La viabilidad de dotar de servicios básicos, equipamientos, y sistemas de transporte y movilidad a los nuevos desarrollos en los plazos o mediante los procesos previstos en el PDOT;
d) El impacto que los nuevos desarrollos puedan causar a áreas protegidas o ambientalmente sensibles, a sistemas hídricos, áreas productivas, actividades extractivas, actividades industriales de mediano o alto impacto, equipamientos e infraestructura de procesamiento de desechos, generación de energía, grandes equipamientos de transporte y comercialización de escala regional, y otros que puedan causar afectaciones a la salud y calidad de vida de la población;
e) La presencia de zonas de riesgo mitigable y no mitigable;
f) La topografía y sistemas hidrológicos;
g) La capacidad de los nuevos desarrollos para integrarse de manera adecuada al suelo urbano existente, a sus sistemas de transporte, vialidad y movilidad, equipamientos, y sistemas de servicios básicos domiciliarios;
h) El suelo rural de expansión urbana deberá definirse en aquella zona que tenga mayor posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Art. 851.- Consideraciones. - Una vez definido el suelo rural de expansión urbana. - Definido el suelo rural de expansión urbana, al menos se deberán contemplar superficies de suelo para:

a) Los nuevos asentamientos humanos y de actividades productivas cuya implantación se prevea en la planificación.
b) El establecimiento de las áreas para los sistemas públicos de soporte

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

necesarios para el desarrollo de las previsiones poblacionales referidas en el artículo anterior.

Sección Octava
Contenidos del Componente Urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo

Art. 852.- Del componente urbanístico. - Formulará las regulaciones respecto al uso y edificabilidad del suelo en función a la clasificación y subclasificación del suelo efectuada en el componente estructurante; complementariamente integrará los diferentes instrumentos de gestión del suelo que permitirá implementar adecuadamente el PUGS de acuerdo a los objetivos estratégicos anclados al MTD del PDOT.

Art. 853.- Contenidos mínimos del componente urbanístico. - El componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá contener al menos las siguientes determinaciones:

a) Definición de Polígonos de Intervención Territorial - PIT;
b) Asignación de tratamientos urbanísticos para los PIT;
c) Usos y ocupación del suelo en los PIT;
d) Parámetros de ocupación del suelo para los PIT;
e) Estándares urbanísticos específicos previstos para la planeación y actuación urbanística del caso;
f) Cartografía correspondiente a los PIT generados, debidamente codificados de acuerdo con los tratamientos, usos y parámetros de ocupación del suelo definidos;
g) Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos, en función de las demandas existentes;
h) Determinación de sistemas viales y complementarios;
i) Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público acorde al equipamiento y sistemas de movilidad previstos;
j) Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social en función de la demanda existente;
k) Identificación de los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social;
l) Identificación de sectores para planes urbanísticos complementarios; y,
m) Identificación de sectores sujetos a la aplicación de instrumentos de gestión del suelo (si aplica).

Art. 854.- Definición de Polígonos de intervención Territorial - PIT. - Estos polígonos deberán formarse a partir de las subclasificaciones del suelo que constan en el PDOT y que han sido ajustadas en el componente estructurante del PUGS. La delimitación se realizará a partir de la información de partida disponible por el GADM y responderá a la homogeneidad en las características de ocupación como: áreas útiles construidas, áreas no urbanizables, predios vacantes, predios no vacantes, acceso a sistemas públicos de soporte, protección patrimonial, ambiental y de riesgos, y necesidad de aplicación de instrumentos de gestión del suelo.

Corresponden a suelo urbano o rural pertenecientes a una subclasificación del suelo específica definidas a partir de sus características homogéneas y que se podrán analizar de entre los siguientes criterios:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

1) Geomorfológico.
2) Edificabilidad.
3) Déficit cualitativo de vivienda.
4) Estado y edad de edificaciones.
5) Identificación de patrimonio material (arquitectónico, arqueológico).
6) Social (económica/cultural).
7) Economía familiar (fuentes de ingreso, capacidad de ahorro).
8) Organizaciones sociales.
9) Grupos vulnerables de atención prioritaria.
10) Composición étnica y de género.
11) Manifestaciones culturales y recreativas.
12) Lugares significantes, patrimonio inmaterial.
13) Grupos vulnerables de atención prioritaria.
14) Económico-productivo.
15) Identificación, cuantificación y caracterización de sectores y actividades económico-productivas.
16) Usos de suelo/vocación productiva.
17) Mercado de suelo e inmobiliario.
18) Paisajística-ambiental.
19) Fuentes de contaminación ambiental y paisajística.
20) Imagen urbana.
21) Capacidad de soporte del territorio o de grandes obras de infraestructura con alto impacto.
22) Riesgos naturales y antrópicos.
23) Zona de riesgos mitigables y no mitigables.

Art. 855.- La escala de definición de los PIT. - Corresponderá hasta 1:5000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo urbano y hasta 1:50.000 para los pertenecientes a la clasificación del suelo rural.

Los PIT se codificarán en función a la clasificación y subclasificación del suelo definida y un valor numérico incremental, dando como resultado un código único para cada PIT

Art. 856.- Del aprovechamiento urbanístico. - De acuerdo al tratamiento urbanístico establecido para cada PIT, se deberán definir los usos y ocupaciones del suelo que normarán las actividades que se desarrollarán sobre cada polígono de intervención.

Art. 857.- De los usos del suelo. - Cada PIT deberá detallar un único uso general y deberá definir como usos específicos al menos: un uso principal y un uso complementario, de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 22 y 23 de la LOOTUGS. Los usos restringidos y prohibidos serán definidos en función de cada una de las características de cada PIT.

Clases de usos del suelo, por su aprovechamiento. - Es la destinación asignada al suelo, conforme su clasificación y subclasificación en:

Uso general. - Es aquel uso definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario; usos presentados en suelo urbano consolidado, usos en suelo urbano no consolidado, usos en suelo urbano de protección, usos en suelo rural de expansión urbana, uso de suelo rural y su clasificación.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso Específico. - Son aquellos que se detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido; y dentro de éste en:
Uso Principal. - Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
Uso Complementario. - Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
Uso Restringido. - Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
Uso Prohibido. - Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona.
No se preverán usos específicos en excepciones puntuales que por las características propias del PIT sean justificadas técnicamente por el GAD Municipal de Santo Domingo, dentro del informe de factibilidad que realizará la dependencia municipal responsable de la planificación y que sustentará la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal.

Art. 858.- De los destinos de los usos del suelo. - Dentro de los PIT distribuidos en cada clasificación y subclasificación del suelo definida en el componente estructurante del PUGS, los usos del suelo podrán tener los siguientes destinos, cuya terminología es de carácter obligatorio, más la subclasificación dependerá de la realidad de cada cantón.

a) Uso residencial. - Se destina para vivienda permanente, en uso exclusivo o combinado con otros usos de suelo compatibles, en edificaciones individuales o colectivas del territorio. El suelo residencial puede dividirse de acuerdo a la densidad establecida.

I. Residencial de baja densidad. - son zonas residenciales con presencia limitada de actividades comerciales y equipamientos de nivel barrial. En esta categoría pueden construirse edificaciones unifamiliares con pocos pisos de altura.
II. Residencial de mediana densidad. - Son zonas residenciales que permiten actividades económicas, comerciales y equipamientos para el barrio o un sector de mayor área dentro de la ciudad.
III. Residencial de alta densidad. - son zonas residenciales con mayor ocupación (a nivel de edificabilidad) que permiten actividades comerciales, económicas y equipamientos que por su escala pueden servir a un sector grande de la ciudad. En esta categoría pueden construirse edificaciones de mayor altura.

b) Uso comercial y de servicios. - Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.

c) Uso mixto o múltiple. - Es el uso que se le da al suelo con mezcla de actividades residenciales, comerciales, de oficina, industriales de bajo impacto, servicios y equipamientos compatibles. Generalmente se ubica en las zonas de centralidad de la ciudad o en los ejes de las vías principales.

d) Uso industrial - Es el destinado a las áreas de la ciudad en suelo rural o urbano,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

con presencia de actividad industrial de variado impacto, que producen bienes o productos materiales. De acuerdo con el impacto, el suelo industrial puede ser:

I. Industrial de bajo impacto. - Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generan molestias ocasionadas por ruidos menores a 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales. (Cerrajerías, imprentas artesanales, panificadoras, establecimientos manufactureros).

II. Industrial de mediano impacto. - Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (Vulcanizadores, aserraderos, mecánicas semipesadas y pesadas)

III. Industrial del alto impacto. - Corresponde a las industrias peligrosas por la emisión de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración o residuos sólidos, su localización debe ser particularizada. (Fabricación de maquinaria pesada agrícola, botaderos de chatarra, fabricación de productos asfálticos, pétreos, fabricación de jabones y detergentes.)

IV. Industrial de Alto Riesgo. - Corresponde a las industrias en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y substancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas. (Productos de petróleo refinado, productos químicos, radioactivos, explosivos.)

e) Uso Equipamiento. - Es suelo destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios sociales y públicos para satisfacer las necesidades de la población o garantizar su esparcimiento, independientemente de su carácter público o privado. Los equipamientos deben clasificarse de acuerdo con su naturaleza y el radio de influencia, pudiendo ser tipificados como barriales para aquellos cuya influencia sea un barrio, sectoriales o zonales aquellos cuya influencia cubra varios barrios o zonas de la ciudad y equipamientos de ciudad a aquellos que por su influencia tenga alcance o puedan cubrir las necesidades de la población de toda la ciudad.

f) Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural. - Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse. La determinación del uso de suelo patrimonial se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

g) Uso Agropecuario. - Corresponde a aquellas áreas en suelo rural vinculadas con actividades agrícolas y pecuarias que requieren continuamente labores de cultivo y manejo, en las que pueden existir asentamientos humanos concentrados o dispersos con muy bajo coeficiente de ocupación del suelo, mismo que será determinado por la ordenanza municipal correspondiente. La determinación del uso de suelo agropecuario se debe establecer en función de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

h) Uso Forestal. - Corresponde a áreas en suelo rural destinadas para la plantación de comunidades de especies forestales para su cultivo y manejo destinadas en la explotación maderera. La determinación del uso de suelo forestal se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la Autoridad Agraria Nacional.

i) Uso Acuícola. - Corresponde a áreas en suelo rural, en espacios cerrados, destinados al cultivo, manejo y cosecha de especies de peces y crustáceos para el consumo humano. La determinación del uso de suelo acuícola se debe establecer en función de parámetros normativos que establezcan fraccionamientos mínimos de acuerdo con factores que garanticen su preservación de usos e impidan la urbanización y que serán definidos por la autoridad nacional correspondiente.

j) Uso de Protección Ecológica. - Es un suelo rural o urbano con usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica. El uso de protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o aquellas que por su valor natural deban ser conservadas. Para su gestión se considerará la normativa establecida en la legislación ambiental del ente rector correspondiente.

k) Uso de Aprovechamiento Extractivo. - Corresponde a espacios de suelo rural dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales e insumos industriales, mineros y de la construcción. La determinación del uso de suelo de aprovechamiento extractivo se debe establecer en base a parámetros normativos que garanticen su preservación de usos y que serán definidos por el ente rector nacional.

l) Uso de protección de Riesgos. - Es un suelo urbano o rural en la que, por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales, por formar parte de áreas de utilidad pública de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios o áreas de amenaza y riesgo no mitigable, su uso está destinado a la protección en la que se tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

m) En los usos de suelo se deben distinguir las zonas de riesgo, en el suelo rural es importante la información de pendientes superiores a 30 grados; presencia de suelos inestables, susceptibles a movimientos en masa (deslizamientos, derrumbes) e información de isoyetas e isotermas en el mapa de riesgos correspondiente. En estas zonas se prohíbe todo tipo de edificación, debiendo conservar la vegetación existente.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los Usos del Suelo se graficarán en polígonos escala 1:1000 en los mapas anexos al Plan de Uso y gestión de suelo.

Art. 859.- De la compatibilidad de usos de suelo. - Cada PIT deberá establecer las compatibilidades e incompatibilidades en el uso del suelo previstas para cada uno, y con ello la relación entre los usos: principal, complementario, restringido y prohibido.

Art. 860.- De la ocupación del suelo. - Cada PIT deberá detallar el nivel de aprovechamiento constructivo que se deberá implementar en función de la subclasificación del suelo y los usos asignados. Se propiciará la integración normativa en segmentos urbanos de características homogéneas para facilitar la implementación de infraestructura, servicios y equipamientos.

Esta ocupación se traducirá con la definición de los siguientes parámetros para cada PIT:

a) Forma de ocupación o retiros previstos (o no) para la habilitación de edificaciones;
b) Predio mínimo o extensión mínima para la subdivisión predial;
c) Frente mínimo previsto para la subdivisión predial;
d) Coeficiente de ocupación del suelo en planta baja (COS), relación porcentual entre el/las áreas/s edificada/s computable/s en planta baja respecto al área total del predio;
e) Coeficiente de ocupación del suelo total (COST), relación porcentual entre el/las áreas/s total/es edificada/s computable/s respecto al área total del predio;
f) Edificabilidad básica, capacidad de aprovechamiento constructivo libre de contraprestación para el propietario del predio, siempre será menor a la edificabilidad general máxima; y,
g) Edificabilidad general máxima, capacidad máxima de aprovechamiento constructivo previsto para cada PIT.

Art. 861.- Estándares urbanísticos. - En función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales en cada una de las jurisdicciones cantonales, el PUGS establecerá los parámetros de calidad específicos para el planeamiento y las actuaciones urbanísticas que se requieren para:

a) Dotación de espacios públicos;
b) Equipamiento;
c) Previsión del suelo para vivienda de interés social;
d) Protección y aprovechamiento del paisaje;
e) Conservación y protección del patrimonio natural y ecológico;
f) Protección y mitigación de riesgos; y,
g) Accesibilidad al medio físico y espacio público

Al respecto se deberán adoptar los estándares elaborados por las entidades rectoras correspondientes como obras públicas, ambiente, telecomunicaciones, educación, salud, entre otras.

Para la actuación urbanística y habilitación de edificaciones, será de obligatorio cumplimiento la Norma Ecuatoriana de la Construcción que corresponda.

Art. 862.- Incorpórese dentro de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, los siguientes programas y proyectos en el marco de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

la emergencia COVID19:

1) Componente Biofísico

a) Ampliación, mejoramiento y/o dotación de sistemas de agua potable.
b) Plantas de tratamiento de aguas residuales y de hospitales.
c) Mejoramiento del sistema de gestión integral de residuos sólidos y protección de operadores de recolección de residuos sólidos y celdas hospitalarias.
d) Mejoramiento y tratamiento de calidad de aire.
e) Gestores ambientales.

2) Componente Económico Productivo

a) Sistema de Control de Comercio Formal, Informal y Mercados.
b) Ampliación y mejoramiento de mercados.
c) Sistema de comercialización en línea y a domicilio.
d) Sistema de abastecimiento y transporte de productos al consumidor.

3) Componente Socio Cultural

a) Sistema de ayuda humanitaria a los grupos vulnerables y movilidad humana.
b) Plan de equipamientos.
c) Sistema de equipamiento para albergues dirigido a personas vulnerables y en condiciones de movilidad humana.
d) Red de Centros de aislamiento temporal propuestos por la SNGRE.
e) Ampliación y mejoramiento del sistema cantonal de salud.

4) Componente Asentamientos Humanos

a) Cementerios.
b) Implementar insumos médicos y equipamiento salud.
c) Patios revisión y retención vehicular.
d) Vigilancia de espacio público.
e) Control de fumigación de vehículos y tránsito.

5) Componente Político Institucional

a) Teletrabajo.
b) Servicios digitales de gestión de trámites o Gobierno Electrónico.
c) Logística y Equipamientos de Protección.
d) Desinfección.

Sección Novena
Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios

Art. 863.- Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios. - Los planes urbanísticos complementarios - PUC son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo, y se clasifican en:

a) Planes maestros sectoriales;
b) Planes parciales; y,
c) Otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

Estos Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios no se

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

contrapondrán con la normativa nacional vigente, estarán subordinados jerárquicamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y no modificarán el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo, además que se sujetarán a los artículos del 31 al 37 de la LOOTUGS.

Art. 864.- Planes maestros sectoriales. - Su objetivo es detallar, desarrollar y/o implementar políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal; su iniciativa será cantonal o del ente rector nacional según la materia. Téngase como referencia a los planes viales, de movilidad y transporte, de agua y saneamiento ambiental, vivienda de interés social, dotación y mantenimiento de equipamientos, sin exclusividad.[18]

Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio, con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, además del plan de uso y gestión de suelo municipal.

Art. 865.- Contenidos Mínimos de los Planes Maestros Sectoriales. - Los Planes Maestros Sectoriales, deberán contener la siguiente información:

a) Diagnóstico de las condiciones actuales del sector entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, tales como transporte y movilidad, mantenimiento del dominio hídrico público, agua potable y saneamiento, equipamientos sociales, sistemas de áreas verdes y de espacio público y estructuras patrimoniales.

b) Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, la Política Sectorial Nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan de Uso y Gestión del Suelo

c) Determinación de las especificaciones técnicas específicas del plan.

d) Conclusiones y Anexos de los resultados del plan maestro sectorial entre estas: delimitación, características relativas a la infraestructura y equipamiento sectorial, mapas o planos georeferenciados que definen la ubicación y especificaciones del plan maestro.

Art. 866.- Los planes parciales. - Son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana identificados previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georeferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.
Los planes parciales podrán ser de iniciativa pública o mixta; por excepción y, con la debida justificación, el plan parcial podrá modificar el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo.

Art. 867.- Contenidos Mínimos de los Planes Parciales. - Deberán determinar lo establecido en el artículo 32 del Reglamento a la LOOTUGS y contendrán:

a) Diagnóstico de las condiciones actuales, delimitación, características, estructura o condiciones físicas del área del plan y su entorno inmediato;

[18] De acuerdo a lo expuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

b) Análisis e incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano, conforme los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería [19] así como, del Ministerio del Ambiente;
c) Determinan programas y proyectos asociados al mejoramiento de sistemas públicos de soporte; dentro de estos se contempla a los programas para:
d) La regularización prioritaria de asentamientos de hecho con capacidad de integración urbana;
e) Regulación y reforzamiento de construcciones informales.
f) La relocalización de asentamientos de hecho en áreas de riesgo no mitigable.
g) Identificación y determinación de los mecanismos de regularización de asentamientos precarios o informales;
h) Delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.
i) Articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo;
j) Mecanismos de planificación y ordenamiento del territorio;
k) Mecanismos de gestión del suelo;
l) Mecanismos de participación ciudadana y coordinación público-privada; y,
m) Conclusiones y Anexos.

Art. 868.- Desarrollo de los Planes Parciales. - Los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato, bajo los siguientes parámetros:

a) Diagnóstico de las Condiciones Actuales: este contemplará un levantamiento de la situación actual de actuación urbana en la cual se desarrollará la propuesta del Plan Parcial, definiendo:

La delimitación y características del área de actuación urbana y de expansión urbana.

I. Valor del suelo en función del uso actual, calculada de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
II. Estructura o condiciones físicas y ambientales del área de actuación urbana y de expansión urbana y su relación con el entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
III. Estructura Predial.
IV. Identificación y delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.
V. Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.
VI. Condiciones de amenaza y riesgos de origen natural y antrópico.

b) Modelos de ocupación del suelo para el área de actuación urbana y de expansión urbana del plan parcial y normativa urbanística: En concordancia con los PDOT y PUGS se definirán los objetivos y directrices urbanísticas específicas del sector para determinar mecanismos de planificación y ordenamiento territorial, mediante:

[19] Artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales y el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3 y manual aprobado por el Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional el 12 de septiembre de 2019.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

I. Delimitación de afectaciones que restrinjan el derecho a construir respetando las áreas de protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrentías, protección ambiental o cultural, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.
II. Definición del trazado, características y localización para la dotación, ampliación o mejoramiento del espacio público, áreas verdes y el sistema vial principal y secundario; redes de abastecimiento de servicios públicos y la localización de equipamientos públicos y privados.
III. Aplicación de la normativa urbanística en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad y formas de ocupación del suelo.

c) Instrumentos de Gestión del Suelo: Dependiendo del contexto de actuación del plan parcial se incluirán mecanismos de gestión que permitan al Gobierno Municipal de Santo Domingo incidir en las decisiones de su territorio, a través de:

I. Instrumentos para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios (unidades de actuación urbanística, entre otros).
II. Instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial (reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, fraccionamiento, partición o subdivisión, cooperación entre participes, entre otros).
III. Instrumentos para regular el mercado del suelo (derecho de adquisición preferente, declaración de desarrollo y construcción prioritaria, declaración de zonas especiales de interés social, anuncio del proyecto, afectaciones, derecho de superficie, banco de suelo, entre otros).
IV. Instrumentos de financiamiento de desarrollo urbano (concesión onerosa de derechos, entre otros).
V. Instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hecho (declaratoria de regularización prioritaria, entre otros).

d) Los instrumentos de gestión del suelo deberán observar lo señalado desde el artículo 47 hasta el artículo 76 de la LOOTUGS.
e) Mecanismos de Financiamiento: Los planes parciales, deberán adoptar un modelo de gestión con el fin de garantizar la distribución equitativa de cargas y beneficios con la determinación de variables para el cálculo del valor del suelo, costo de construcción de infraestructura general y local.

Art. 869.- Planes Parciales para la gestión de suelo de interés social. - Serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares.

Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión, sus contenidos serán los determinados en el artículo 33 del Reglamento de la LOOTUGS, la Normativa Legal vigente en cuanto a los "Lineamientos para Procesos de Regularización y Levantamiento de Información Periódica de los Asentamientos Humanos de Hecho" y demás legislación vigente.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 870.- Otros instrumentos de Planeamiento Urbanístico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente, ni podrán modificar los contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.

Estos planes tienen finalidades específicas dando una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial específico, y podrán ser planes a escala parroquial, barrial, a nivel de manzanas o de sectores de planificación, urbanos o rurales Se realizarán por iniciativa pública o por iniciativa privada.

Art. 871.- Aprobación de los Planes Complementarios. - Los Instrumentos de Planificación Urbanística Complementarios deberán aprobarse mediante ordenanza municipal.

La instancia técnica municipal de planificación elaborará el plan complementario y lo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación; para el efecto, deberá adjuntar el expediente completo de la construcción del Plan, mismo que contendrá al menos: el documento final de propuesta de Plan Urbanístico Complementario - PUC, memoria técnica, bases de datos, mapas, planos, y anexos relacionados con el proceso de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del PUC y una fase de consultas con otros niveles de gobierno.

Una vez aprobado el plan, este deberá ser publicado en el Registro Oficial y difundido mediante la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Art. 872.- Vigencia y revisión de los Planes Urbanísticos Complementarios. - Los planes complementarios tendrán vigencia durante el plazo previsto por los GADS en cada uno de ellos. Serán revisados al finalizar el plazo previsto para su vigencia y excepcionalmente en los siguientes casos:

a) Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones respecto del crecimiento demográfico; del uso e intensidad de ocupación del suelo; o cuando el empleo de nuevos avances tecnológicos proporcione datos que exijan una revisión o actualización.
b) Cuando surja la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto o planes especiales en materia de transporte, infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y en general servicios públicos.
c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan modificaciones que impliquen la necesidad o la conveniencia de implementar los respectivos ajustes.
d) Por solicitud del órgano legislativo Municipal.

Las revisiones serán conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal y la aplicación será evaluada periódicamente por el mismo cuerpo colegiado.

Art. 873.- Registro de los Planes Urbanísticos Complementarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Santo Domingo, almacenará el repositorio de los Planes Urbanísticos Complementarios promulgados vía ordenanza bajo su

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

responsabilidad.

CAPITULO VI

APROBACION DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DEL DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACION MUNICIPAL DE INTERES SOCIAL, “LOTE MODERNO”

Art. 874.- Objeto.- Transformar el suelo de expansión urbana a suelo urbano del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo con clave catastral No.2301505000005, y establecer los tratamientos y estándares urbanísticos específicos del uso del suelo para el área del Plan Parcial del Polo de Desarrollo Urbano denominado URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “LOTE MODERNO”, conforme lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con el objetivo de impulsar el desarrollo de soluciones habitacionales de interés social, proporcionar de forma equitativa áreas verdes y superficies para el desarrollo de futuros equipamientos que doten de servicios a la ciudadanía.

Art. 875.- Ámbito.- El ámbito para la aplicación de la presente Ordenanza comprende un polígono conformado por 4 unidades de actuación urbana con una superficie de 107,02hectáreas ubicada en la vía a la Parroquia Puerto Limón a 315 metros del perímetro urbano, y delimitado por los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** en cuatrocientos veinte y cinco coma treinta y dos metros con Edgar Galarza; **SUR:** En novecientos sesenta y siete coma ochenta y siete metros con Vía a Puerto Limón; **ESTE:** en dos mil quinientos cuarenta y tres coma noventa y tres metros con William Paz; **OESTE:** en dos mil novecientos ochenta coma veinte metros así: Colorados del Peripa en ciento cuarenta y nueve coma cincuenta y dos metros, señor Murillo en ochocientos veinte y tres coma cincuenta metros, Colorados del Peripa en quinientos noventa y uno coma sesenta y ocho metros, y con el ingeniero Germán Valdiviezo en mil cuatrocientos quince coma cincuenta metros.

Art. 876.- Alcance.- Declarar Zona Especial de Interés Social (ZEIS) al territorio destinado al desarrollo del Plan Parcial, que permita la reubicación de asentamientos en zonas de riesgo del cantón Santo Domingo, en el terreno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo con clave catastral No.2301505000005, ubicado en la vía a la Parroquia Puerto Limón.

Art. 877.- Vigencia.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza, el Plan se ejecutará progresivamente hasta el año 2032 y se integrará a la próxima actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

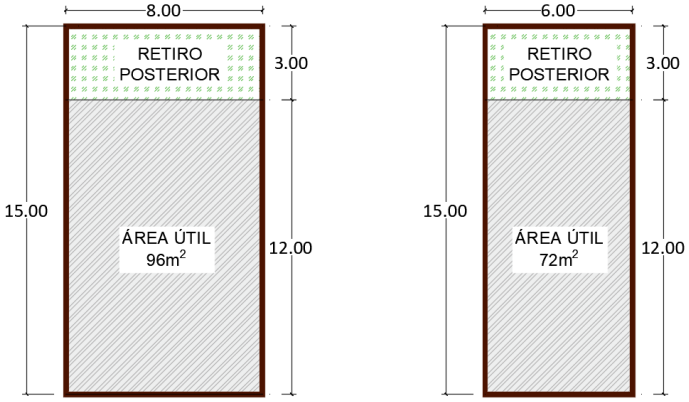
Art. 878.- De las Unidades de Actuación Urbanística (UAU).- Se delimitan 4 unidades de actuación urbanística, muy bien identificada, separadas entre sí por franjas de protección hídrica de los afluentes que transitan por el área del plan parcial. (Ver Anexos UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANA). Las unidades de actuación urbana corresponderán a las etapas de intervención del proyecto.

Art. 879.- Del lote tipo.- La tipología de lote de vivienda de interés social corresponde a un lote con capacidad de soporte de una vivienda tipo MIDUVI de área habitable

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

mínima de 57m^2 como consta en el Acuerdo Ministerial 004-19 “REGLAMENTO PARA LA VALIDACIÓN DE TIPOLOGÍAS Y PLANES MAS PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”. Esta tipología de lote permite el desarrollo de viviendas de interés social en los diferentes segmentos y acordes a los parámetros de dimensionamiento y características para cada segmento de vivienda.
Los lotes que se muestran en la Ilustración 1 se deben considerar para el diseño urbano del proyecto, salvo los lotes con excedentes o que por la morfología de la manzana tengan que variar sus dimensiones.

Ilustración 1. Tipología de lotes.



Art. 880.- De los aprovechamientos urbanísticos.- Las determinaciones de aprovechamientos urbanísticos dentro de las UAU, se han formulado al amparo de la Sección Segunda. Aprovechamiento del suelo, Capítulo I. Suelo, Titulo III. Planeamiento del Uso y de la Gestión del Suelo de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y de los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

La Reglamentación de las Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial del Polo de Desarrollo Urbano denominado URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL “LOTE MODERNO”, se articula con la tipología de nomenclatura que maneja la normativa cantonal de uso y gestión del suelo.

Art. 881.- De la forma de ocupación.- La forma de ocupación principal dentro de las unidades de actuación urbanística UAU1, UAU2 y UAU3 corresponderá a uno o varios bloques constructivos que deberán disponerse en forma continua a línea de fábrica o continua con retiro frontal. (como corresponda en las ilustraciones de formas de ocupación) en concordancia con los componentes del tejido urbano objeto, estructura manzanera, edificabilidad, accesibilidad, tipos de circulación, retiros, alturas de edificación, áreas verdes, estacionamientos y demás normativa. (ver anexos forma de ocupación)

Tabla 6. Formas de ocupación - Unidades de Actuación Urbanística.

PIT	Código	Forma de Ocupación	Retiros				
			Frontal	Lateral izq.	Lateral Der.	Posterior	Portal
SUBCOT 11	UAU1	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 11	UAU2	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0
		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 13	UAU3	Continua a línea de fábrica	0	0	0	3	0
		Continua con retiro frontal	2	0	0	3	0
SUBCOT 13	UAU4	Aislada	3	3	3	3	0
SUBCOT 21	ZR	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Art. 882.- Del fraccionamiento mínimo. - El fraccionamiento mínimo se considerará con base en la tipología del lote propuesto. El área de fraccionamiento mínima será de 90m^2 y 120m^2 para las UAU1, UAU2 y UAU3. Para la UAU4 corresponde el fraccionamiento mínimo es de 10.000m^2 (1ha). (ver anexos fraccionamiento mínimo). Dentro de la zona ZR, el fraccionamiento mínimo se basará en la Ordenanza de Uso y Gestión de Suelo vigente del Cantón, misma que menciona una prohibición al fraccionamiento.

Los terrenos destinados a equipamientos pueden fraccionarse en función del equipamiento propuesto. El fraccionamiento mínimo y relación de aspecto se describe en la Tabla 7 y en las ilustraciones continuas.

Tabla 7. Fraccionamiento mínimo del suelo - Unidades de Actuación Urbanística.

PIT	Código	Lote mínimo (m2)	Frente mínimo (m)	Relación aspecto
SUBCOT 11 Y SUBCOT 13	UAU1, UA2, UAU3	90,00 120,00	6,00 8,00	1:2
SUBCOT 13	UAU4	10.000,00	50,00	1:4
SUBCOT 21	ZR	Prohibido fraccionar	No aplica	No aplica

Art. 883.- Del coeficiente de ocupación del suelo.- El coeficiente del suelo permitido dentro de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 2 y 3 alcanzará el 67% en los lotes cuya forma de ocupación sea continua con retiro frontal y del 80% en cuya forma de ocupación sea continua a línea de fábrica. (ver anexos coeficiente de ocupación del suelo)

En el caso de la UAU4 se tomará como coeficiente de ocupación del suelo un 0,50% y podrá llegar al 5% de ocupación del suelo únicamente en proyectos de construcción sostenible.

Los terrenos destinados a equipamientos tendrán un coeficiente de ocupación del suelo del 80%.

Queda prohibida la ocupación de áreas verdes, zonas de protección ecológica, franjas de protección de fuentes hídricas, viales y de infraestructura estratégica nacional.

Art. 884.- De la edificabilidad.- La altura de edificación máxima dentro de las unidades de actuación urbanística UAU1, UAU2, UAU3 y UAU4 corresponderá a uno

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

o varios bloques constructivos con una altura máxima de 2 pisos en áreas residenciales y de 3 pisos en los lotes frentistas a las vías colectoras (ver anexos edificabilidad).
Queda prohibida la edificabilidad en áreas verdes, zonas de protección ecológica, franjas de protección de fuentes hídricas, viales y de infraestructura estratégica nacional.

Art. 885.- De los usos.- Los Usos del suelo permitidos son los siguientes:
Uso residencial (R).

Se ha clasificado el Uso Residencial como: Baja, Media y Alta, de acuerdo a lo que se establece en el Art. 33 literal a) de la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.

Tabla 8. Uso residencial Cantón.

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Residencial				
Baja densidad	Ciudad	Rb	R1	Viviendas de baja densidad, hasta 140 habitantes por Ha.
Media densidad	Ciudad	Rm	R2	Viviendas de densidad media, entre 140 y 240 habitantes por Ha.
Alta densidad	Ciudad	Ra	R3	Viviendas de alta densidad, de más de 240 habitantes por Ha.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

Uso comercial y de servicios (CS).
Los usos comerciales y de servicios están jerarquizados en el área urbana, en barrial, sectorial, ciudad y adultos.

Tabla 9. Uso comercial y de servicios.

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Comercial y servicios				

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Barrio	Barrio	CSB	CSB1	Comercio básico: tiendas de barrio, carnicerías, farmacias, licorerías, bazares, papelerías, peluquerías, salones de belleza, lavanderías en seco, consultorios médicos, sastrerías, reparación de calzado, joyerías y relojerías; abarrotes, carnicerías, fruterías, panaderías, confiterías, heladerías, boticas, papelerías, floristería, fotocopiadoras, cafeterías, comedores. Alfombras, telas y cortinas, artículos de cristalería, porcelana y cerámica, artículos para el hogar en general, deportivos y de oficina, distribuidora de flores y artículos de jardinería, discos (audio y video), joyerías relojerías, ópticas, jugueterías, venta de mascotas, electrodomésticos, licorerías (venta en botella cerrada), venta de ropa, almacén de zapatos, venta de pinturas, vidrierías y espejos, internet, café net y similares, comidas rápidas, baños turcos y sauna, venta de alimentos y accesorios para mascotas
			CSB2	Servicios básicos: Venta de muebles, lavado de ropa, alfombras y tapices; teñido de prendas, servicio de limpieza y mantenimiento, sastrerías, peluquerías, salones de belleza, zapaterías.
			CSB3	Oficinas: privadas individuales hasta 120 m².
			CSB4	Alojamiento doméstico: Casa de huéspedes, posadas, residencias estudiantiles con menos de 6 habitaciones.
Sector	Sector	CSS	CSS1	Especializados: frigoríficos con venta de embutidos similares, delicatesen, antigüedades y decoración, antigüedades y decoración, , equipos de iluminación y sonido, venta de bicicletas y motocicletas, distribuidora de flores y artículos de jardinería, galerías de arte, artículos de dibujo y fotografía, instrumentos musicales, mueblerías, muebles y accesorios de baño, venta de ropa, almacén de zapatos, repuestos y accesorios para automóvil (sin taller), venta de llantas, ferreterías medianas, centros de cosmetología y masajes terapéuticos, centros de reacondicionamiento físico y servicios vinculados con la salud y la belleza (SPA), restaurantes con venta restringida de bebidas alcohólicas.
			CSS2	Artesanías y Servicios especializados: Agencias bancarias, cajas de ahorro, cooperativas financieras. Agencias de viajes, servicio de papelería e impresión, laboratorios médicos y dentales, consultorios médicos y dentales hasta 5 unidades, renta de vehículos y alquiler de artículos en general, reparación de electrodomésticos, reparación de relojes, reparación de joyas, talleres fotográficos. Salas de danza y baile académico. Consignación de gaseosas. Consultorios y clínicas veterinarias. Distribución al detal de gas menos de 250 cilindros de 15 kg, Entrega de correspondencia y paquetes. Refrigeración, comercialización de materiales y acabados de la construcción, mecánica de bicicletas.
			CSS3	Mecánicas y similares: Cambios de aceite, lavadoras de autos y lubricadoras, mecánicas livianas, mecánicas semipesados, mecánica general, electricidad automotriz, vidriería automotriz, mecánica de motos, pintura automotriz, chapistería, mecánica eléctrica, vulcanizadoras, fibra de vidrio.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Usos de Suelo Urbano - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
			CSS4	Comercios de menor escala: Patio de comidas, bodegaje de artículos de reciclaje (vidrio, cartón, papel, plástico). Centros comerciales de hasta 5000 m² de área útil de almacenes, comisariatos institucionales, mercados tradicionales y centros de comercio popular.
			CSS5	Comercio temporal: Ferias temporales, espectáculos teatrales, circos, Ferias con aparatos mecánicos.
			CSS6	Alojamientos Hoteleros: Hostales, Hostales Residencias, Pensiones; Hosterías, Moteles, Refugios, Cabañas; todos entre 6 y 29 habitaciones.
			CSS7	Centros de juego: Juegos de salón, electrónicos y mecánicos sin apuesta o premios en dinero, salas de billar con venta de bebidas de moderación (sin venta de licor), pingpong, salas de bolos.
Ciudad	Ciudad	CSC	CSC1	Especializados: Sucursales bancarias, Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos pesados, centros de lavado en seco, centro ferretero, mudanzas, casas de empeño, gasolineras y estaciones de servicio, distribuidoras de gas de hasta 500 cilindros de 15 kg. Venta vehículos y maquinaria liviana: Agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general.
			CSC2	Centros de diversión A.- Cantinas, bares, video bar, restobar, pool-bar, bar-restaurante, pub (establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas y refrigerios, combinado con dominó, ajedrez, billar, futbolín y/o dardos), karaoke, discotecas, peñas, Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100 m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			CSC3	Centros de diversión B.- Cafés - concierto, salones de banquetes y recepciones. Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100 m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.
			CSC4	Almacenes y bodegas: Bodegas de productos (elaborados, empaquetados y envasados que no impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos alimenticios y agropecuarios, bodegas comerciales de productos perecibles y no perecibles.
			CSC5	Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5.000 m² de área útil de almacenes. Establecimientos de carga y encomienda. Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5.000 m² de área útil de almacenes. Establecimientos de carga y encomienda.
			CSC6	Alojamientos Hoteleros: Hotel, Hotel Residencia, Hotel Apartamento; Hosterías, Moteles, Refugios, Cabañas; todos de 30 o más habitaciones
			CSC7	Alojamientos Extrahoteleros: Complejos vacacionales, Campamentos, Apartamentos
Adultos	Rural	CSX	CSX	Son establecimientos que dan servicios de comercio sexual: Prostíbulos, night-club, lenocinios y similares a las de proyección para adultos.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

Corredores de actividades múltiples (CAM).
Es el uso asignado en predios en suelo urbano, localizados con frente a ejes viales principales, de igual manera en áreas de centralidades urbanas, donde se puede implantar y desarrollar actividades tanto residenciales, comerciales, de servicios y equipamientos de escala barrial, sectorial y de ciudad, así como Industria de bajo impacto (I1) de escala barrial.

Uso industrial (I).
El uso industrial se categoriza de acuerdo al impacto que genera en el territorio, siendo estos: bajo impacto, medio impacto, alto impacto y alto riesgo.
El uso industrial de bajo impacto se ubica en zona urbanas, ya que es compatible con otros usos como comercio, equipamientos y residencial. El uso industrial de medio impacto, alto impacto y alto riesgo, no se encuentra permitido.

Tabla 10. Uso industrial.

Usos de Suelo Urbano y Rural - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Industrial				
Bajo impacto	Barrio	I1	I11	Industria de bajo impacto: Talleres artesanales, manufacturas y establecimientos especializados de servicios, compatibles con los usos residenciales
			I12	Talleres artesanales; pequeña industria de procesos secos; talleres fotográficos; confecciones y manufacturas. No podrán calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 50 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 40 dB de 20H00 a 6H00.
			I13	Manufacturas: Comprende la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales y las actividades dedicadas al trabajo artesanal domiciliario, normalmente familiar, cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta. Se prohíbe el uso y almacenamiento de materiales inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, patógenos, radioactivos y explosivos y manufacturas menores que generen impactos nocivos al medio ambiente o riesgos a la salud de la población.
			I14	Establecimientos especializados de servicios: Son los que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores.
Medio Impacto	Sector	I2	I21	Industrias de mediano impacto, emplazamiento condicionado a la existencia de medidas de control. Comprende los establecimientos industriales que generan impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos: el primero se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas; el segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Usos de Suelo Urbano y Rural - Identificación				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
			I22	Pequeña industria en general, exceptuando la de procesos mayoritariamente secos, tintorerías, imprentas, bloqueras, hormigoneras, fábricas de tubos y baldosas; establecimientos de distribución de pinturas, solventes y otras sustancias inflamables; productos plásticos, papel, bebidas gaseosas; industrias de procesos húmedos y que descargan a la atmósfera contaminantes gaseosos y material de partículas.
			I23	No podrá calificarse en este grupo: a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 60 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 50 dB de 20H00 a 6H00.
Alto impacto	Rural	I3	I31	Industrias de alto impacto. Comprende las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
			I32	Procesamiento de: ácidos, aceites, alcoholes, bebidas alcohólicas, curtiembres, destilerías, carrocerías, estampados, metales, fundiciones, aserraderos, pinturas, productos químicos inflamables y volátiles, vidrios, plantas termoeléctricas, canteras (a cielo abierto y en cauces de ríos).
			I33	No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente, mayor a 70 dB de 6H00 a 20H00, o mayor a 60 dB de 20H00 a 6H00.
Alto riesgo	Rural	I4	I4	Industrias de alto riesgo, Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y substancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos. Para la localización de estas industrias, se revisará cada caso individualmente y se aplicará la normativa que para cada una existiere a nivel nacional, incompatibles con otros usos. Su emplazamiento será fuera del perímetro urbano o de centros poblados, bajo medidas de seguridad. Almacenamiento de combustibles, envasadoras de gas licuado de petróleo; productoras, envasadoras o almacenadoras de gases industriales (oxigeno, acetileno, hidrógeno, etc.); industrias que produzcan, almacenen o utilicen explosivos; fábricas de compuestos químicos tóxicos o letales(cualquiera sea su uso o estado físico); fábricas, instituciones de investigación, instituciones militares u otras que produzcan, almacenen o utilicen sustancias radioactivas, con excepción de centros hospitalarios, Plantas tratamiento desechos, Complejo Ambiental, laguna oxidación, planta de tratamiento de aguas servidas.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

Uso Equipamiento (E).

El uso de equipamiento se categoriza de acuerdo a los radios de cobertura por barrio, sector, ciudad, nacional y a su vez se clasifican según sus funciones, dependiendo la demanda y necesidad de los habitantes.

Tabla 11. Uso equipamiento.

Uso de suelo equipamiento				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
Equipamiento				
Educación	Barrio	EEB	EEB	Locales preescolares, escuelas.
	Sector	EES	EES	Unidades educativas, centros de educación especial, técnica, artesanal, laboral, ocupacional, investigación, escuela - taller.
	Ciudad	EEC	EEC	Campus universitarios o politécnicos, Sedes universitarias o politécnicas, Institutos tecnológicos, Conservatorio, Seminarios mayores, monasterios, conventos
Cultura	Barrio	EKB	EKB	Casas comunales, infocentro
	Sector	EKS	EKS	Biblioteca, museo de arte popular, centros de promoción cultural, hemeroteca, cinemateca, cibernarios, centros de saber comunitario
	Ciudad	EKC	EKC	Museos, galerías de arte, teatros, cines, auditorios, ágoras, centros culturales, casa de la cultura
Salud	Barrio	ESB	ESB	Subcentros de salud, consultorios médicos y dentales
	Sector	ESS	ESS	Hospital del día, Centros de Salud, Clínicas (15 camas) Edificios de consultorios (20 u)
	Ciudad	ESC	ESC	Hospital de especialidades, Hospital general, Clínicas-hospital, Edificios de Consultorios (+20 u), Hospital de enfermedades mentales, Centros de reposo y rehabilitación.
Bienestar Social	Barrio	EBB	EBB	CIBV, Guarderías y centros de desarrollo infantil.
	Sector	EBS	EBS	Albergues, centros de protección de menores, comedores comunitarios
	Ciudad	EBC	EBC	Centro gerontológico, orfanatos, centros de acogida,
Deportes y recreación	Barrio	EDB	EDB	Parque infantil o barrial, canchas múltiples, áreas deportivas de ligas barriales o parroquiales, gimnasios locales, gallera o palenque.
	Sector	EDS	EDS	Polideportivos, parques urbanos, plazas.
	Ciudad	EDC	EDC	Estadio, coliseo, zoológico, jardín botánico, acuario, piscinas, complejos deportivos, parques de deportes extremos, equipamientos especializados para deportes únicos; pistas de moto cross, bicicross, 4x4,
Culto	Barrio	EGB	EGB	Capillas, Templos e iglesias
	Ciudad	EGC	EGC	Catedrales
Seguridad	Barrio	EMB	EMB	UPC, bomberos, Cruz Roja
	Sector	EMS	EMS	
	Ciudad	EMC	EMC	Cuarteles policiales. Centro de Detención para menores, Centro de Investigación de Ciencias Forenses, Centro ECU911
	Rural	EMR	EMR	Cuarteles militares, Centros de rehabilitación, CDP
Administración pública	Sector	EVS	EVS	Centro de Atención Ciudadana Municipal (recaudación y servicios), notarías,

Uso de suelo equipamiento				
Denominación específica	Jerarquía y ubicación	Código jerarquía y ubicación	Código establecimiento	Establecimientos
	Ciudad	EVC	EVC	Plataforma Gubernamental Nacional (direcciones ministeriales desconcentradas) Municipio, Consejo Provincial, Gobernación, Intendencia, Consejo de la Judicatura (juzgados), Fiscalía, Defensoría del Pueblo, registro de la propiedad, empresas públicas,
Funerario	Barrio	EUB	EUB	Funeraria, salas velación.
	Sector	EUS	EUS	Funeraria y salas velación.
	Ciudad	EUC	EUC	Parque-cementerio, crematorios, osarios, criptas
Transporte	Barrio	ETB	ETB	Paradas de bus y taxi.
	Sector	ETS	ETS	Estación de transferencia de transporte público masivo, edificios de parqueaderos públicos,
	Ciudad	ETC	ETC	Terminal interprovincial e interparroquial de pasajeros
Infraestructura	Barrio	EJB	EJB	Pozos profundos de agua potable
	Sector	EJS	EJS	Subestaciones eléctricas
	Ciudad	EJC	EJC	Tanques reservorios y bombeo de agua, Plantas tratamiento de agua potable, Antenas o centrales de Telecomunicaciones
	Nacional	EJN	EJN	Centrales Hidroeléctricas, Canales de riego, Acueductos

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

APA

Actividades productivas agrícolas, reforestación, turismo y actividades económicas turísticas, conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo, equipamiento y deportes al aire libre.

Nota: Admite edificaciones amigables con el ambiente; tecnologías alternativas no contaminantes; jardín botánico, museo etnográfico, senderos naturales, miradores, fuentes de agua, vivienda ecológica de baja densidad.

Zona de riesgo (ZR).

Se acoge a la zonificación ZR del último Plan de Uso y Gestión del suelo. En los segmentos del territorio susceptibles de riesgos originados por amenazas de movimientos de masa o posibles inundaciones, no se permitirá la edificación de vivienda o equipamiento permanente de acuerdo a lo que establece el Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencia SNGRE.

Art. 886. De compatibilidad de los usos del suelo.- Se establece de acuerdo a la ley, la compatibilidad de uso de suelo, donde se determinan los Usos de Suelo Principal, Complementarios, Restringidos y Prohibidos que se plantean dentro del plan parcial de desarrollo urbano.

Tabla 12. Compatibilidad de los usos de suelo.

Código	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido

Código	Uso principal	Uso complementario	Uso restringido	Uso prohibido
CAM903	Múltiple: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
CAM1203	Múltiple: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
R902	Residencial media densidad (Rm)	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.	Comercial y servicios de sector (CSS).	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
R1202	Residencial media densidad (Rm)	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.	Comercial y servicios de sector (CSS).	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
E	Equipamiento de barrio, sector y ciudad.	-	-	Industrial impacto medio (I2), alto (I3), de alto riesgo (I4) y Todos los usos no enunciados en esta tabla.
ZR	Protección de Riesgos	Recuperación ecológica (PeR)	Ver normativa de uso y gestión de suelo cantonal en la zonificación ZR.	Todos los usos no enunciados en esta tabla
APA	Actividades productivas agrícolas, reforestación y aprovechamiento ecoturístico.	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo y actividades económicas turísticas, equipamiento y deportes al aire libre.	Revisar en Notas	Todos los usos no enunciados en esta tabla.

Elaborado por: GADM Santo Domingo, 2022.

Art. 887.- De la Zonificación. - Se ha establecido con base en la propuesta de fraccionamiento (ver Anexo ZONIFICACIÓN), el planeamiento del sistema vial y la distribución de equipamientos. Con base en el lote tipo y los usos de suelo que se detallan en el plan parcial, resultan las siguientes zonificaciones y su normativa. (ver anexos zonificación)

CÓDIGO	**CAM903**
Clasificación del suelo	Urbano

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso principal	Corredor de Actividades Múltiples: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso complementario	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.
Uso restringido	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).
Uso prohibido	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	90 m²
Frente mínimo	6 m
Número de pisos	3
Altura	Máx. 3.50m por piso
Forma de Ocupación	Continua a línea de fábrica
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	80%
COS-T	240%
Densidad	Mayor a 240 habitantes por hectárea
Nota	-

CÓDIGO	**CAM1203**
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Corredor de Actividades Múltiples: Residencial alta densidad (Ra) - Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso complementario	Residencial media densidad (Rm), Industrial de bajo impacto (I1), comercial y servicios de barrio (CSB), Equipamiento de sector y ciudad.
Uso restringido	Comercial y Servicios de ciudad (CSC).
Uso prohibido	Comercial y servicio Adultos (CSX); Todos los usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	120 m²
Frente mínimo	8 m
Número de pisos	3
Altura	Máx. 3.80m por piso
Forma de Ocupación	Continua a línea de fábrica
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	80%
COS-T	240%
Densidad	Mayor a 240 habitantes por hectárea
Nota	-

CÓDIGO	**R902**
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Residencial media densidad (Rm)
Uso complementario	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Uso restringido	Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	90 m²
Frente mínimo	6 m
Número de pisos	2
Altura	Máx. 3.50 m
Forma de Ocupación	Continua con retiro frontal
Retiro frontal	2 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	67%
COS-T	134%
Densidad	Entre 140 y 240 habitantes por hectárea
Nota	-
CÓDIGO	R1202
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Residencial media densidad (Rm)
Uso complementario	Comercial y servicios de barrio (CSB) e Industrial bajo impacto (I1), Equipamiento de barrio y sector.
Uso restringido	Comercial y servicios de sector (CSS).
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	120 m²
Frente mínimo	8 m
Número de pisos	2
Altura	Máx. 3.80 m
Forma de Ocupación	Continua con retiro frontal
Retiro frontal	2 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	67%
COS-T	134%
Densidad	Entre 140 y 240 habitantes por hectárea
Nota	-

CÓDIGO	**E**
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Equipamiento de barrio, sector y ciudad
Uso complementario	-
Uso restringido	-
Uso prohibido	Industrial impacto medio (I2), alto (I3), de alto riesgo (I4) y todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	-
Frente mínimo	-
Número de pisos	-
Altura	-
Forma de Ocupación	Aislada
Retiro frontal	3 m
Retiro lateral 1	3 m
Retiro lateral 2	3 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	80%
COS-T	-

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Densidad	-
Nota	El fraccionamiento y la edificabilidad en la zonificación dependerá de acuerdo a las necesidades de la tipología de los equipamientos propuestos.

APA

CÓDIGO	**APA**
Clasificación del suelo	Urbano
Uso principal	Actividades productivas agrícolas, reforestación y aprovechamiento ecoturístico.
Uso complementario	Conservación estricta; regeneración de los ecosistemas y paisajes; repoblación forestal de áreas protegidas; actividades científicas culturales; actividades productivas pecuarias y acuícolas; actividades productivas forestales; turismo, actividades económicas turísticas, equipamiento y deportes al aire libre.
Uso restringido	Infraestructura para la producción agrícola; infraestructura para la producción agropecuaria, bovina, porcina, avícola y otras similares, infraestructura para la investigación básica y aplicada en relación a la vocación productiva del cantón; Infraestructura y equipamientos a escala cantonal de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala provincial de los diferentes niveles de gobierno; Infraestructura y equipamientos a escala nacional de los diferentes niveles de gobierno.
Uso prohibido	Todos los usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	10.000 m2
Frente mínimo	50.00 m con relación 1:4
Número de pisos	2
Altura	Máx. 4.00m
Forma de Ocupación	Aislada
Retiro frontal	10 m
Retiro lateral 1	5 m
Retiro lateral 2	5 m
Retiro posterior	5 m
Portal	No aplica
COS	0.50%
COS-T	1.00%
Densidad	-

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Nota	Zona de Protección ecológica ambiental y geográfica por susceptibilidad a inundaciones y movimientos en masa, se debe prever medidas de mitigación de riesgo. Zona para reforestación y aprovechamiento eco-turístico: Admite edificaciones amigables con el ambiente; tecnologías alternativas no contaminantes; jardín botánico, museo etnográfico, senderos naturales, miradores, fuentes de agua, vivienda ecológica de baja densidad. El COSPB puede llegar al 5% en construcciones sostenibles

ZR

Esta zonificación se acogerá a la zonificación ZR (COT11) de la normativa de uso y gestión del suelo cantonal vigente, dentro del plan las franjas de protección hídrica y vial han sido normadas con esta zonificación.

Art. 888.- De las normas de diseño.- Para el diseño de la Urbanización se deberá cumplir con las normas técnicas de urbanismo del Libro IV Normas de Arquitectura y Urbanismo de la Ordenanza Reformatoria al Código Municipal, Libro II - Régimen de Uso del Suelo, Título I - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032 del Cantón Santo Domingo.

Art. 889.- De las herramientas de gestión del suelo.- El reparto equitativo de cargas y beneficios, así como del resto de instrumentos técnicos de gestión, se acogerán al último Plan de Uso y Gestión del Suelo aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES DEL PDOT

PRIMERA. - Los propietarios de edificaciones privadas y las entidades públicas, en las que existan barreras arquitectónicas que impidan la circulación y acceso de personas con capacidades distintas, deben realizar las respectivas adecuaciones a accesos peatonales, circulaciones horizontales y verticales y equipamientos de servicio, de acuerdo a la normativa técnica establecida por el CONADIS, Normas NEC (Normas Ecuatorianas de la Construcción) y Art 785 del PDOT 2032 para lo cual, se establece un tiempo perentorio de dos años, a partir de la aprobación de la presente Reforma para que se cumpla con esta disposición, sin perjuicio de someterse a las sanciones respectivas en caso de su incumplimiento.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación ejercerá la administración del catálogo de proyectos del PDOT 2032, y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos generados por las Coordinaciones Sectoriales, Direcciones, Unidades Desconcentradas o Adscritas y Empresas Públicas Municipales.

TERCERA. - La gestión de la Cooperación Internacional no reembolsable es responsabilidad de la Dirección de Cooperación Internacional e Interinstitucional. Se realizará de acuerdo con la priorización de los programas y proyectos establecidas en el modelo de gestión del PDOT 2032 y los aprobados como prioritarios, por la máxima autoridad ejecutiva cantonal.

CUARTA. - Las Coordinaciones Sectoriales, y la Dirección de Planificación,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

coordinarán los procedimientos para la ejecución y armonización del PDOT 2032 con los PDOT de los otros niveles de gobierno, a través de los mecanismos de participación establecidas en la Constitución, la Ley y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal, en concordancia con el artículo 299 del COOTAD.

QUINTA. - La realización de estudios y ejecución de toda obra pública, referida a vialidad, infraestructura de servicios de agua potable, alcantarillado y construcción de todo tipo de equipamientos que consten en los respectivos POA de las Direcciones, Unidades Desconcentradas o Adscritas y Empresas Públicas Municipales, se ajustarán a las prioridades estratégicas del desarrollo, definidas en el PDOT 2032 y aprobadas por el Consejo Cantonal de Planificación.

SEXTA. - Encárguese a la Secretaria General y la Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal, en conjunto con la Coordinación de Planeación o la instancia que cumpla sus funciones, difundir íntegramente los contenidos del PDOT 2032 y de la Agenda en concordancia con el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

SÉPTIMA.- Para la cancelación de la hipoteca de la totalidad de los lotes que garantiza la ejecución de las obras de infraestructura de proyectos urbanísticos aprobados con el derogado Código Municipal de Urbanismo, Construcciones y Ornato y su Reforma, se procederá a su cancelación previo la suscripción del acta entrega - recepción de las obras ejecutadas entre los representantes legales de la Cooperativa de Vivienda, Urbanizaciones, Lotizaciones, Ciudadelas, Comités Pro Mejoras, Ciudadelas, entre otros, y los representantes legales del GAD Municipal de Santo Domingo, para lo cual, es necesario que la Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Sindica. Municipal emitan los respectivos informes técnico y legal.

Sin embargo, los propietarios de los lotes podrán en forma individual solicitar la referida cancelación, previo la presentación de los siguientes requisitos: Petición o solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, Copia de cédula y certificado de votación, y, Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, lo cual tendrá lugar únicamente si existen por lo menos el 60% de las obras de infraestructura construidas, preferentemente las obras básicas como: agua potable, alcantarillado sanitario y luz eléctrica, ante lo cual, el señor Alcalde o Alcaldesa, previo los informes técnico legales emitidos por la Dirección de Obras Públicas y Procuraduría Sindica, mediante Resolución procederá a cancelar este gravamen, que se hará conocer al Registro de la Propiedad para su respectiva marginación, consecuentemente Procuraduría Sindica elaborará la correspondiente minuta, previo el pago de la tasa administrativa; y, una vez concluido el trámite, el interesado/a deberá entregar una copia certificada e inscrita de la escritura en Procuraduría Sindica, para su archivo y registro correspondiente.

OCTAVA. - El GAD Municipal de Santo Domingo, creará una Unidad Técnica Multidisciplinaria que se encargará de realizar el seguimiento, actualización, evaluación y control del PDOT y PUGS 2032, sin interrumpir las competencias propias de cada nivel de gestión.

NOVENA: La Dirección Financiera, en la elaboración del presupuesto anual del GAD Municipal de Santo Domingo, en función de la planificación y de las prioridades institucionales, asignará el presupuesto equivalente a los recursos obtenidos por

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

concepto de la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad en los sectores del territorio cantonal en los que el PDOT y PUGS 2032 contempla cambios en la clasificación del suelo, zonificación, uso de suelo o normativa que permite un mejor aprovechamiento del suelo operados través de Proyectos o Planes Parciales Urbanísticos y Arquitectónicos para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad, de conformidad con lo establecido en el Art.73 de la LOOTUGS.

DÉCIMA: La implementación de las medidas de mitigación a los impactos urbanos, ambientales y a la movilidad ocasionada por el proyecto o PPUA, será de entera responsabilidad del promotor y sus costos no serán imputables al pago por concesión onerosa de derechos establecidos en la presente ordenanza.
Tampoco serán imputables al pago en especie por concesión onerosa obras que beneficien directa y prioritariamente al promotor del Proyecto o PPUA, debiendo demostrarse que las obras conllevan un beneficio urbano cuyo alcance es mayor al del proyecto o PPUA.

DÉCIMA PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno responsable de la socialización, ajuste y gestión del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2032, así como de los respectivos Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

Este equipo contará con los mínimos recursos tecnológicos que les permitan analizar, interpretar, y preparar toda la información relacionada con el Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como con los Planes Urbanísticos Complementarios; equipo que actuará bajo las directrices que imparta la Coordinación de Planeación con participación de la Dirección de Planificación.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los estándares urbanísticos específicos que formarán parte del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá sujetarse a las políticas y estándares nacionales vigentes y que se formulen por parte de las entidades sectoriales del gobierno Central competentes en cada una de sus ramas, entre éstas: ambiente, agua, agro, telecomunicaciones, riesgos, energía y recursos renovables, obra pública, equipamiento de salud, de educación, entre otras.

DÉCIMA TERCERA.- El Concejo Municipal mediante Ordenanza aprobará la delimitación urbana de barrios, parroquias y centros poblados pertenecientes al Cantón Santo Domingo. Una vez aprobada la delimitación urbana corresponde a la Máxima Autoridad del GADMSD, mediante resolución motivada aprobar el proyecto urbanístico el mismo que será protocolizado en una notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad, este proyecto será gestionado por la Subdirección de Legalización de Tierras.

DISPOSICIONES GENERALES DEL CAPITULO VI

PRIMERA.- Una vez realizado el proyecto de Urbanización, la información cartográfica resultante debe ser entregada a la Subdirección de Geomática para su registro.

SEGUNDA.- Aprobada la Ordenanza del presente plan, dentro del lapso de 15 días se deberá conformar la Unidad Ejecutora del proyecto, que administre el proyecto de Urbanización y formule el modelo de gestión.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

DISPOSICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA N° E-076-MJJ

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la presenta ordenanza, la Dirección de Planificación deberá actualizar e incorporar el uso suelo de gallera o palenque, y emitir el certificado de uso de suelo según la Zonificación por Usos y Forma de Ocupación del Suelo Urbano y Rural.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación se encargará de determinar la zona de áreas de influencia de los proyectos que ameriten el uso de la herramienta de regulación de mercado de suelo "Anuncio del proyecto".

TERCERA.- La información geográfica resultante de la corrección de los tratamientos urbanísticos del suelo urbano de protección será remitida a la Subdirección de Geomática para su consolidación en la base de datos municipal e incorporada en la información de los estudios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santo Domingo.

CUARTA.- En el caso de actividades de explotación de áridos y pétreos, el informe de uso del suelo deberá incluir el siguiente enunciado: *"Este Informe de Uso de Suelo NO HABILITA el acceso a las fuentes hídricas, por lo que la ejecución de actividades mineras dentro del lecho de río o de cualquier cuerpo de agua, se regirá estrictamente a lo estipulado en el Acto Administrativo Previo por la eventual afectación a los Recursos Hídricos, emitido por la Autoridad Única del Agua, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 26, literal b, de la Ley de Minería."*

QUINTA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza se deberá aplicar y cumplir estrictamente lo estipulado en las Disposiciones Generales Primera, Segunda y Tercera y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ordenanza Municipal N° 018-WEA, que contiene la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, que establecen lo siguiente:

Disposiciones Generales:

Primera.- Los lineamientos establecidos en el censo y Plan de Arbolado Urbano deberán ser incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santo Domingo.

Segunda.- Para la implementación de nuevos proyectos en áreas públicas y privadas, se respetará el arbolado urbano existente y se adecuará el diseño para garantizar el cuidado de especies de flora y fauna silvestre.

Tercera.- La Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación, deberán actualizar al inicio de cada administración el inventario del arbolado público.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- La Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación, en un plazo de tres meses luego de la vigencia de la presente Ordenanza, determinarán mediante un informe técnico todas las áreas verdes, públicas y privadas del cantón para la implementación del proyecto de forestación, reforestación o restauración forestal in

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

situ; informe que contemplará, el área en metros cuadrados de los parques, parterres, redondeles y distribuidores de la ciudad en la que se distinga el área verde como el área civil.

Segunda.- El Estudio del Censo y Plan de Arbolado urbano a través del área correspondiente se realizará en un tiempo máximo de 180 días contados desde el inicio del próximo ejercicio fiscal de la fecha de la aprobación de la presente ordenanza.

SEXTA.- A partir de la aprobación de la presente Ordenanza se deberá aplicar y cumplir estrictamente lo estipulado en la Disposición General Segunda de la Ordenanza Municipal N° E-019-VQM, que contiene la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES EN QUE DEBEN MANTENERSE A LOS PERROS Y A OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, que determina lo siguiente:

Segunda.- En todas las obras municipales de infraestructura vial, previo a su ejecución, se deberá hacer constar en los términos de referencia, que el ejecutor de la obra deberá elaborar como mínimo un letrero, donde conste señalización o mensajes de respeto a la vida y el buen trato a los animales, cuyo texto será aprobado y autorizado por la Subdirección de Fauna Urbana.

SÉPTIMA.- Declarar al **"REFUGIO MUNICIPAL CHARLI"** como **"SANTUARIO MUNICIPAL"** de la Fauna Urbana, cuyo proyecto está ubicado en la Lotización Buenos Aires, Av. Italia y Callejón S/N, de este cantón Santo Domingo, que ocupa un área de aproximadamente 3 hectáreas, el cual permanecerá de manera permanente y definitiva en este sitio, por cuanto algunos animales callejeros por sus características físicas, biológicas o emocionales no son adoptables, siendo necesario garantizar su alimentación, con un espacio físico seguro con calidad y bienestar, que les permita vivir de forma digna, y permanezcan hasta su muerte por causas naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PDOT

PRIMERA. - Por el año 2021 y 2022 se concederá Informe de Uso de Suelo Condicionado a personas naturales o jurídicas que hayan venido desarrollando actividades económicas en el cantón, antes del 15 de mayo de 2019 sin informe de uso de suelo compatible, excepto en las actividades que estén en contra de otras disposiciones legales vigentes, contravengan normas ambientales, de salud o afecten la convivencia y la seguridad ciudadana. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en esta situación, a partir de la aprobación de la presente ordenanza del PDOT y PUGS 2032, tienen el plazo de 60 días para obtener Informe de Uso de Suelo Condicionado y la respectiva Patente Municipal por el año 2021; y 2 años para reubicar su actividad; vencidos estos plazos, las Direcciones Financiera y de Control Territorial, procederán a la correspondiente clausura, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Los procedimientos, peticiones, reclamos y recursos interpuestos hasta antes de la aprobación de la presente ordenanza del PDOT y PUGS 2032, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su fecha de presentación.

TERCERA: La instancia encargada de la planificación del territorio del GADMSD,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

aplicará las tablas anexas, para el cálculo en base a la actualización que la Dirección de Avalúos y Catastro realizará sobre los valores de la tierra como lo determina el artículo 496 del COOTAD, junto con la actualización de la Ordenanza Municipal que contiene el "*Plano del Valor de la Tierra de los Predios Urbanos y Rurales*" del GADM de Santo Domingo y/o el PUGS respectivamente. La actualización de dichos anexos tendrá un plazo de 60 días, y serán puestos en conocimiento y aprobación de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

CUARTA: Los proyectos o PPUA que hayan obtenido informe de viabilidad técnica por parte de la Dirección encargada de la planificación del territorio del GADM SD y teniendo en cuenta los acuerdos que formalizan las contraprestaciones económicas o en obra que acompañaron al informe de viabilidad, podrán acogerse a dichos acuerdos.

QUINTA: En el plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza **del PDOT y PUGS 2032**, la Dirección Financiera del GADM SD, establecerá el procedimiento administrativo para efectuar el pago monetario de los valores por concesión onerosa, así como para suscribir el convenio de pago monetario.

SEXTA: En el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza del PDOT y PUGS 2032, la instancia encargada de la planificación del territorio, establecerá el procedimiento y los parámetros objetivos para la aprobación técnica de las herramientas de gestión del suelo como Proyectos, Proyectos especiales y Planes Parciales Urbanísticos Arquitectónicos, observando lo dispuesto en la presente ordenanza e incorporando los formularios declarativos requeridos para el cálculo de las fórmulas de concesión onerosa.

SÉPTIMA: Los proyectos que inicien sus tareas constructivas, demostrables por la obtención de su respectiva aprobación, informe preceptivo y notificación de inicio de obra a la Dirección de Control Territorial del GADMSD o instancias que haga sus veces, en el plazo de 18 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza del PDOT y PUGS 2032, se beneficiarán de una reducción del 30% del valor total calculado por concepto de concesión onerosa.

Los propietarios y/o promotores de Proyectos o PPUA, previo a la emisión del valor y pago de la concesión onerosa, presentarán a la Dirección de Control Territorial del GADMSD o instancias que haga sus veces, los justificativos de inicio de tareas constructivas, los cuales sustentarán la aplicación del descuento, estipulada en el respectivo proyecto o la ordenanza específica de cada PPUA.

OCTAVA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo continuará levantando y estructurando dentro de su escala pertinente la información cartográfica de su competencia descrita en el presente instrumento y relacionada con el enfoque de los asentamientos humanos que se contemplará dentro del diagnóstico, componente estructurante y componente urbanístico del PUGS.

NOVENA. - En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo requiera generar Planes Urbanísticos Complementarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo, éstos deberán ser aprobados en cuanto se requieran a partir de la publicación de la presente normativa.

DÉCIMA.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Cantón Santo Domingo requiera generar Planes Parciales específicos para Suelo Rural de Expansión Urbana, estos deberán ser aprobados en cuanto el área técnica así lo requiera a partir de la publicación de la presente normativa.

DÉCIMA PRIMERA.- El acuerdo amistoso que define el límite territorial entre el cantón Santo Domingo y El Carmen suscrito el 30 de marzo de 2015, será aplicable una vez que sea aprobado por ley y publicado en el Registro Oficial, conforme así lo dispone la Disposición Transitoria Primera de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 934 de 16 de abril de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CAPITULO VI

PRIMERA.- Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del PDOT y Formulación del PUGS, y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

SEGUNDA.- La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que disponga la Secretaría Nacional de Planificación, SNP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ORDENANZA E-076-MJJ

PRIMERA.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo EPMT-SD, será la encargada de ejecutar el Estudio de Impacto de Tránsito y Transporte para el Proyecto de Urbanización Municipal de Interés Social “Lote Moderno”.

SEGUNDA.- En el término de 30 días, la Subdirección de Áridos y Pétreos deberá remitir la información geográfica referente a concesiones en el cantón, a la Subdirección de Geomática para su consolidación en la base de datos municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza Municipal No. M-055-VQM, que Aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 328, de fecha 17 de junio del 2015; contenida en el Libro II Régimen de Uso del Suelo. – Titulo 1 PDOT 2030 del Código Municipal.

SEGUNDA: Deróguese la Ordenanza No. E-023-RQP que reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo, fundamentos del plan, artículo 17, sancionada el 30/12/2016.

TERCERA: Deróguese la Ordenanzas que, por su naturaleza y dentro de las facultades del Concejo Cantonal de Santo Domingo, delimitan los limites urbanos de las parroquias Alluriquín, El Esfuerzo, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Valle Hermoso y centros poblados como Julio Moreno, Las Delicias, Las

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Mercedes, Nuevo Israel, San Gabriel del Baba, los cuales se definen en el presente Plan de Uso y Gestión del Suelo de Santo Domingo 2032.

CUARTA: Deróguese la Ordenanza No. M-082-VQM de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo, al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "toda una vida", sancionada el 29/03/2018.

QUINTA: Deróguese la Ordenanza No. E-037-VQM que Reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo, arts. 54, 57 y 58, publicada en la edición especial No. 328, de fecha 07 de junio de 2015, sancionada el 21/09/2018 y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 346 de 12/10/2018.

SEXTA: Deróguese la Ordenanza Municipal No. E-014-WEA que Reforma la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030, del Cantón Santo Domingo que incorpora la adecuación del Plan (PDOT) en el marco de la emergencia COVID – 19".

SEPTIMA: Deróguese la Ordenanza Municipal No. E-018-WEA que Reforma al Código Municipal Libro II Régimen de uso del suelo, Título I Plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2030 del cantón Santo Domingo, Capítulo VI – Permisos, Sección III Edificaciones, como medidas tendientes a reactivar la economía del cantón debido a los efectos del COVID - 2019".

OCTAVA: Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

Suelo Urbano

Sector	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 1	825,00	1,185185	977,7778	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	1.466,6667	1,777778
Sector 1	825,00	1,185185	977,7778	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	1.271,1111	1,540741
Sector 1	825,00	1,185185	977,7778	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	1.564,4444	1,896296
Sector 1	825,00	1,185185	977,7778	Comercio	Multiple	1,8	1.760,0000	2,133333
Sector 1	825,00	1,185185	977,7778	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	2.737,7778	3,318519
Sector 1	825,00	1,185185	977,7778	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	1.368,8889	1,659259
Sector 1	825,00	1,185185	977,7778	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	488,8889	0,592593
Sector 1	825,00	1,185185	977,7778	Industria 3	Alto Impacto	0,1	97,7778	0,118519

Sector	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 2	300,00	1,430976	429,2929	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	643,9394	2,146465
Sector 2	300,00	1,430976	429,2929	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	558,0808	1,860269
Sector 2	300,00	1,430976	429,2929	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	686,8687	2,289562
Sector 2	300,00	1,430976	429,2929	Comercio	Multiple	1,8	772,7273	2,575758
Sector 2	300,00	1,430976	429,2929	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	1.202,0202	4,006734
Sector 2	300,00	1,430976	429,2929	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	601,0101	2,003367
Sector 2	300,00	1,430976	429,2929	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	214,6465	0,715488
Sector 2	300,00	1,430976	429,2929	Industria 3	Alto Impacto	0,1	42,9293	0,143098

Sector	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 3	250,00	1,359147	339,7868	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	509,6801	2,038721
Sector 3	250,00	1,359147	339,7868	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	441,7228	1,766891
Sector 3	250,00	1,359147	339,7868	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	543,6588	2,174635
Sector 3	250,00	1,359147	339,7868	Comercio	Multiple	1,8	611,6162	2,446465
Sector 3	250,00	1,359147	339,7868	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	951,4029	3,805612
Sector 3	250,00	1,359147	339,7868	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	475,7015	1,902806
Sector 3	250,00	1,359147	339,7868	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	169,8934	0,679574
Sector 3	250,00	1,359147	339,7868	Industria 3	Alto Impacto	0,1	33,9787	0,135915

Sector	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	oef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 4	190,00	1,272952	241,8608	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	362,7912	1,909428
Sector 4	190,00	1,272952	241,8608	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	314,4191	1,654837
Sector 4	190,00	1,272952	241,8608	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales escal	1,6	386,9773	2,036723
Sector 4	190,00	1,272952	241,8608	Comercio	Multiple	1,8	435,3495	2,291313
Sector 4	190,00	1,272952	241,8608	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Finai	2,8	677,2103	3,564265
Sector 4	190,00	1,272952	241,8608	ndustrial	Bajo Impacto	1,4	338,6052	1,782132
Sector 4	190,00	1,272952	241,8608	ndustria 2	Mediano Impacto	0,5	120,9304	0,636476
Sector 4	190,00	1,272952	241,8608	ndustria 3	Alto Impacto	0,1	24,1861	0,127295

Sector	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	oef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 5	180,00	1,258586	226,5455	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	339,8182	1,887879
Sector 5	180,00	1,258586	226,5455	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	294,5091	1,636162
Sector 5	180,00	1,258586	226,5455	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales escal	1,6	362,4727	2,013737
Sector 5	180,00	1,258586	226,5455	Comercio	Multiple	1,8	407,7818	2,265455
Sector 5	180,00	1,258586	226,5455	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Finai	2,8	634,3273	3,524040
Sector 5	180,00	1,258586	226,5455	ndustrial	Bajo Impacto	1,4	317,1636	1,762020
Sector 5	180,00	1,258586	226,5455	ndustria 2	Mediano Impacto	0,5	113,2727	0,629293
Sector 5	180,00	1,258586	226,5455	ndustria 3	Alto Impacto	0,1	22,6545	0,125859

Sector	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	oef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 6	150,00	1,215488	182,3232	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	273,4848	1,823232
Sector 6	150,00	1,215488	182,3232	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	237,0202	1,580135
Sector 6	150,00	1,215488	182,3232	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales escal	1,6	291,7172	1,944781
Sector 6	150,00	1,215488	182,3232	Comercio	Multiple	1,8	328,1818	2,187879
Sector 6	150,00	1,215488	182,3232	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Finai	2,8	510,5051	3,403367
Sector 6	150,00	1,215488	182,3232	ndustrial	Bajo Impacto	1,4	255,2525	1,701684
Sector 6	150,00	1,215488	182,3232	ndustria 2	Mediano Impacto	0,5	91,1616	0,607744
Sector 6	150,00	1,215488	182,3232	ndustria 3	Alto Impacto	0,1	18,2323	0,121549

Sector	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	oef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 7	120,00	1,172391	140,6869	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	211,0303	1,524108
Sector 7	120,00	1,172391	140,6869	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	182,8929	1,875825
Sector 7	120,00	1,172391	140,6869	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales escal	1,6	225,0990	2,110303
Sector 7	120,00	1,172391	140,6869	Comercio	Multiple	1,8	253,2364	3,282694
Sector 7	120,00	1,172391	140,6869	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Finai	2,8	393,9232	1,641347
Sector 7	120,00	1,172391	140,6869	ndustrial	Bajo Impacto	1,4	196,9616	0,586195
Sector 7	120,00	1,172391	140,6869	ndustria 2	Mediano Impacto	0,5	70,3434	0,117239
Sector 7	120,00	1,172391	140,6869	ndustria 3	Alto Impacto	0,1	14,0687	0,000000

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

Sector	Vlsi.	Coef.VCos	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 8	90,00	1,129293	101,6364	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	152,4545	1,693939
Sector 8	90,00	1,129293	101,6364	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	132,1273	1,468081
Sector 8	90,00	1,129293	101,6364	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	162,6182	1,806869
Sector 8	90,00	1,129293	101,6364	Comercio	Multiple	1,8	182,9455	2,032727
Sector 8	90,00	1,129293	101,6364	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	284,5818	3,162020
Sector 8	90,00	1,129293	101,6364	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	142,2909	1,581010
Sector 8	90,00	1,129293	101,6364	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	50,8182	0,564646
Sector 8	90,00	1,129293	101,6364	Industria 3	Alto Impacto	0,1	10,1636	0,112929

Sector	Vlsi.	Coef.VCos	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 9	85,00	1,122110	95,3793	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	143,0690	1,683165
Sector 9	85,00	1,122110	95,3793	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	123,9932	1,458743
Sector 9	85,00	1,122110	95,3793	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	152,6070	1,795376
Sector 9	85,00	1,122110	95,3793	Comercio	Multiple	1,8	171,6828	2,019798
Sector 9	85,00	1,122110	95,3793	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	267,0622	3,141908
Sector 9	85,00	1,122110	95,3793	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	133,5311	1,570954
Sector 9	85,00	1,122110	95,3793	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	47,6897	0,561055
Sector 9	85,00	1,122110	95,3793	Industria 3	Alto Impacto	0,1	9,5379	0,112211

Sector	Vlsi.	Coef.VCos	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 10	77,00	1,110617	85,5175	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	128,2763	1,665926
Sector 10	77,00	1,110617	85,5175	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	111,1728	1,443802
Sector 10	77,00	1,110617	85,5175	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	136,8280	1,776988
Sector 10	77,00	1,110617	85,5175	Comercio	Multiple	1,8	153,9316	1,999111
Sector 10	77,00	1,110617	85,5175	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	239,4491	3,109728
Sector 10	77,00	1,110617	85,5175	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	119,7245	1,554864
Sector 10	77,00	1,110617	85,5175	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	42,7588	0,555309
Sector 10	77,00	1,110617	85,5175	Industria 3	Alto Impacto	0,1	8,5518	0,111062

Sector	Vlsi.	Coef.VCos	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 11	55,00	1,079012	59,3457	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	89,0185	1,618519
Sector 11	55,00	1,079012	59,3457	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	77,1494	1,402716
Sector 11	55,00	1,079012	59,3457	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	94,9531	1,726420
Sector 11	55,00	1,079012	59,3457	Comercio	Multiple	1,8	106,8222	1,942222
Sector 11	55,00	1,079012	59,3457	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	166,1679	3,021235
Sector 11	55,00	1,079012	59,3457	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	83,0840	1,510617
Sector 11	55,00	1,079012	59,3457	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	29,6728	0,539506
Sector 11	55,00	1,079012	59,3457	Industria 3	Alto Impacto	0,1	5,9346	0,107901

Sector	Vlsi.	Coef.VCos	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 12	50,00	1,071829	53,5915	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	80,3872	1,607744
Sector 12	50,00	1,071829	53,5915	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	69,6689	1,393378
Sector 12	50,00	1,071829	53,5915	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	85,7464	1,714927
Sector 12	50,00	1,071829	53,5915	Comercio	Multiple	1,8	96,4646	1,929293
Sector 12	50,00	1,071829	53,5915	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	150,0561	3,001122
Sector 12	50,00	1,071829	53,5915	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	75,0281	1,500561
Sector 12	50,00	1,071829	53,5915	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	26,7957	0,535915
Sector 12	50,00	1,071829	53,5915	Industria 3	Alto Impacto	0,1	5,3591	0,107183

Sector	Vlsi.	Coef.VCos	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 13	36,00	1,051717	37,8618	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	56,7927	1,577576
Sector 13	36,00	1,051717	37,8618	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	49,2204	1,367232
Sector 13	36,00	1,051717	37,8618	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	60,5789	1,682747
Sector 13	36,00	1,051717	37,8618	Comercio	Multiple	1,8	68,1513	1,893091
Sector 13	36,00	1,051717	37,8618	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	106,0131	2,944808
Sector 13	36,00	1,051717	37,8618	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	53,0065	1,472404
Sector 13	36,00	1,051717	37,8618	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	18,9309	0,525859
Sector 13	36,00	1,051717	37,8618	Industria 3	Alto Impacto	0,1	3,7862	0,105172

Sector	Vlsi.	Coef.VCos	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 14	23,00	1,033042	23,7600	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	35,6399	1,549562
Sector 14	23,00	1,033042	23,7600	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	30,8879	1,342954
Sector 14	23,00	1,033042	23,7600	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	38,0159	1,652866
Sector 14	23,00	1,033042	23,7600	Comercio	Multiple	1,8	42,7679	1,859475
Sector 14	23,00	1,033042	23,7600	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	66,5279	2,892516
Sector 14	23,00	1,033042	23,7600	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	33,2639	1,446258
Sector 14	23,00	1,033042	23,7600	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	11,8800	0,516521
Sector 14	23,00	1,033042	23,7600	Industria 3	Alto Impacto	0,1	2,3760	0,103304

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

Sector	Vlsi.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 15	70,00	1,100561	77,0393	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	115,5589	1,650842
Sector 15	70,00	1,100561	77,0393	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	100,1511	1,430730
Sector 15	70,00	1,100561	77,0393	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	123,2629	1,760898
Sector 15	70,00	1,100561	77,0393	Comercio	Multiple	1,8	138,6707	1,981010
Sector 15	70,00	1,100561	77,0393	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	215,7100	3,081571
Sector 15	70,00	1,100561	77,0393	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	107,8550	1,540786
Sector 15	70,00	1,100561	77,0393	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	38,5196	0,550281
Sector 15	70,00	1,100561	77,0393	Industria 3	Alto Impacto	0,1	7,7039	0,110056

Sector	Vlsi.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 16	100,00	1,143659	114,3659	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	171,5488	1,715488
Sector 16	100,00	1,143659	114,3659	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	148,6756	1,486756
Sector 16	100,00	1,143659	114,3659	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	182,9854	1,829854
Sector 16	100,00	1,143659	114,3659	Comercio	Multiple	1,8	205,8586	2,058586
Sector 16	100,00	1,143659	114,3659	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	320,2245	3,202245
Sector 16	100,00	1,143659	114,3659	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	160,1122	1,601122
Sector 16	100,00	1,143659	114,3659	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	57,1829	0,571829
Sector 16	100,00	1,143659	114,3659	Industria 3	Alto Impacto	0,1	11,4366	0,114366

Sector	Vlsi.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 17	120,00	1,172391	140,6869	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	211,0303	1,758586
Sector 17	120,00	1,172391	140,6869	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	182,8929	1,524108
Sector 17	120,00	1,172391	140,6869	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	225,0990	1,875825
Sector 17	120,00	1,172391	140,6869	Comercio	Multiple	1,8	253,2364	2,110303
Sector 17	120,00	1,172391	140,6869	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	393,9232	3,282694
Sector 17	120,00	1,172391	140,6869	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	196,9616	1,641347
Sector 17	120,00	1,172391	140,6869	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	70,3434	0,586195
Sector 17	120,00	1,172391	140,6869	Industria 3	Alto Impacto	0,1	14,0687	0,117239

Sector	Vlsi.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 18	200,00	1,287318	257,4635	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	386,1953	1,930976
Sector 18	200,00	1,287318	257,4635	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	334,7026	1,673513
Sector 18	200,00	1,287318	257,4635	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	411,9416	2,059708
Sector 18	200,00	1,287318	257,4635	Comercio	Multiple	1,8	463,4343	2,317172
Sector 18	200,00	1,287318	257,4635	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	720,8979	3,604489
Sector 18	200,00	1,287318	257,4635	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	360,4489	1,802245
Sector 18	200,00	1,287318	257,4635	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	128,7318	0,643659
Sector 18	200,00	1,287318	257,4635	Industria 3	Alto Impacto	0,1	25,7464	0,128732

Sector	Vlsi.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 19	260,00	1,373513	357,1134	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	535,6700	2,060269
Sector 19	260,00	1,373513	357,1134	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	464,2474	1,785567
Sector 19	260,00	1,373513	357,1134	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	571,3814	2,197621
Sector 19	260,00	1,373513	357,1134	Comercio	Multiple	1,8	642,8040	2,472323
Sector 19	260,00	1,373513	357,1134	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	999,9174	3,845836
Sector 19	260,00	1,373513	357,1134	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	499,9587	1,922918
Sector 19	260,00	1,373513	357,1134	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	178,5567	0,686756
Sector 19	260,00	1,373513	357,1134	Industria 3	Alto Impacto	0,1	35,7113	0,137351

Sector	Vlsi.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 20	300,00	1,430976	429,2929	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	643,9394	2,146465
Sector 20	300,00	1,430976	429,2929	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	558,0808	1,860269
Sector 20	300,00	1,430976	429,2929	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	686,8687	2,289562
Sector 20	300,00	1,430976	429,2929	Comercio	Multiple	1,8	772,7273	2,575758
Sector 20	300,00	1,430976	429,2929	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	1.202,0202	4,006734
Sector 20	300,00	1,430976	429,2929	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	601,0101	2,003367
Sector 20	300,00	1,430976	429,2929	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	214,6465	0,715488
Sector 20	300,00	1,430976	429,2929	Industria 3	Alto Impacto	0,1	42,9293	0,143098

Sector	Vlsi.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 21	325,00	1,466891	476,7396	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	715,1094	2,200337
Sector 21	325,00	1,466891	476,7396	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	619,7615	1,906958
Sector 21	325,00	1,466891	476,7396	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc:	1,6	762,7834	2,347026
Sector 21	325,00	1,466891	476,7396	Comercio	Multiple	1,8	858,1313	2,640404
Sector 21	325,00	1,466891	476,7396	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	1.334,8709	4,107295
Sector 21	325,00	1,466891	476,7396	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	667,4355	2,053648
Sector 21	325,00	1,466891	476,7396	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	238,3698	0,733446
Sector 21	325,00	1,466891	476,7396	Industria 3	Alto Impacto	0,1	47,6740	0,146689

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

Sector	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
Sector 22	350,00	1,502806	525,9820	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	788,9731	2,254209
Sector 22	350,00	1,502806	525,9820	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	683,7767	1,953648
Sector 22	350,00	1,502806	525,9820	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales esc	1,6	841,5713	2,404489
Sector 22	350,00	1,502806	525,9820	Comercio	Multiple	1,8	946,7677	2,705051
Sector 22	350,00	1,502806	525,9820	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fin	2,8	1.472,7497	4,207856
Sector 22	350,00	1,502806	525,9820	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	736,3749	2,103928
Sector 22	350,00	1,502806	525,9820	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	262,9910	0,751403
Sector 22	350,00	1,502806	525,9820	Industria 3	Alto Impacto	0,1	52,5982	0,150281

Sector	Vlni.	Coef.VCom.	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUso	Vfin. $	FCO
Sector 23	125,00	1,179574	147,4467	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	221,1700	1,769360
Sector 23	125,00	1,179574	147,4467	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	191,6807	1,533446
Sector 23	125,00	1,179574	147,4467	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales escala urba	1,6	235,9147	1,887318
Sector 23	125,00	1,179574	147,4467	Comercio	Multiple	1,8	265,4040	2,123232
Sector 23	125,00	1,179574	147,4467	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Financieros	2,8	412,8507	3,302806
Sector 23	125,00	1,179574	147,4467	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	206,4254	1,651403
Sector 23	125,00	1,179574	147,4467	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	73,7233	0,589787
Sector 23	125,00	1,179574	147,4467	Industria 3	Alto Impacto	0,1	14,7447	0,117957

PREDIOS QUE SE INTEGRAN AL LIMITE URBANO

Sector	Vlni.	Coef.VCom.	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUso	Vfin. $	FCO
Sector 24	23,00	1,033042	23,7600	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	35,6399	1,549562
Sector 24	23,00	1,033042	23,7600	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	30,8879	1,342954
Sector 24	23,00	1,033042	23,7600	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales escala urba	1,6	38,0159	1,652866
Sector 24	23,00	1,033042	23,7600	Comercio	Multiple	1,8	42,7679	1,859475
Sector 24	23,00	1,033042	23,7600	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Financieros	2,8	66,5279	2,892516
Sector 24	23,00	1,033042	23,7600	Industrial 1	Bajo Impacto	1,4	33,2639	1,446258
Sector 24	23,00	1,033042	23,7600	Industria 2	Mediano Impacto	0,5	11,8800	0,516521
Sector 24	23,00	1,033042	23,7600	Industria 3	Alto Impacto	0,1	2,3760	0,103304

Suelo Rural

Valor Mínimo Urbano USD por m2 50.00

ZONA DE INFLUENCIA 1

Clase Tierra	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	Factor Concesión Onerosa FCO
I	2,86	17,482517	50,0000	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	75,0000	26,223776
I	2,86	17,482517	50,0000	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	65,0000	22,727273
I	2,86	17,482517	50,0000	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	80,0000	27,972028
I	2,86	17,482517	50,0000	Comercio	Multiple	1,8	90,0000	31,468531
I	2,86	17,482517	50,0000	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	140,0000	48,951049
I	2,86	17,482517	50,0000	Industrial 1	Bajo Impacto	1	50,0000	17,482517
I	2,86	17,482517	50,0000	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	75,0000	26,223776
I	2,86	17,482517	50,0000	Industria 3	Alto Impacto	1,8	90,0000	31,468531
II	2,11	12,897941	27,2147	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	40,8220	19,346912
II	2,11	12,897941	27,2147	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	35,3791	16,767324
II	2,11	12,897941	27,2147	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	43,5434	20,636706
II	2,11	12,897941	27,2147	Comercio	Multiple	1,8	48,9864	23,216294
II	2,11	12,897941	27,2147	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	76,2010	36,114235
II	2,11	12,897941	27,2147	Industrial 1	Bajo Impacto	1	27,2147	12,897941
II	2,11	12,897941	27,2147	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	40,8220	19,346912
II	2,11	12,897941	27,2147	Industria 3	Alto Impacto	1,8	48,9864	23,216294
III	1,74	10,636217	18,5070	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	27,7605	15,954325
III	1,74	10,636217	18,5070	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	24,0591	13,827082
III	1,74	10,636217	18,5070	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	29,6112	17,017947
III	1,74	10,636217	18,5070	Comercio	Multiple	1,8	33,3126	19,145190
III	1,74	10,636217	18,5070	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	51,8196	29,781407
III	1,74	10,636217	18,5070	Industrial 1	Bajo Impacto	1	18,5070	10,636217
III	1,74	10,636217	18,5070	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	27,7605	15,954325
III	1,74	10,636217	18,5070	Industria 3	Alto Impacto	1,8	33,3126	19,145190
IV	1,43	8,741259	12,5000	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	18,7500	13,111888
IV	1,43	8,741259	12,5000	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	16,2500	11,363636
IV	1,43	8,741259	12,5000	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	20,0000	13,986014
IV	1,43	8,741259	12,5000	Comercio	Multiple	1,8	22,5000	15,734266
IV	1,43	8,741259	12,5000	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	35,0000	24,475524
IV	1,43	8,741259	12,5000	Industrial 1	Bajo Impacto	1	12,5000	8,741259
IV	1,43	8,741259	12,5000	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	18,7500	13,111888
IV	1,43	8,741259	12,5000	Industria 3	Alto Impacto	1,8	22,5000	15,734266

RURAL

Coef.NUso
1,5
1,3
1,6
1,8
2,8
1
1,5
1,8

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

ZONA DE INFLUENCIA 2

Clase Tierra	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
I	1,55	9,474791	14,6859	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	22,0289	14,212186
I	1,55	9,474791	14,6859	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	19,0917	12,317228
I	1,55	9,474791	14,6859	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	23,4975	15,159666
I	1,55	9,474791	14,6859	Comercio	Multiple	1,8	26,4347	17,054624
I	1,55	9,474791	14,6859	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	41,1206	26,529415
I	1,55	9,474791	14,6859	Industrial 1	Bajo Impacto	1	14,6859	9,474791
I	1,55	9,474791	14,6859	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	22,0289	14,212186
I	1,55	9,474791	14,6859	Industria 3	Alto Impacto	1,8	26,4347	17,054624
II	1,14	6,968556	7,9442	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	11,9162	10,452834
II	1,14	6,968556	7,9442	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	10,3274	9,059123
II	1,14	6,968556	7,9442	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	12,7106	11,149689
II	1,14	6,968556	7,9442	Comercio	Multiple	1,8	14,2995	12,543401
II	1,14	6,968556	7,9442	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	22,2436	19,511957
II	1,14	6,968556	7,9442	Industrial 1	Bajo Impacto	1	7,9442	6,968556
II	1,14	6,968556	7,9442	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	11,9162	10,452834
II	1,14	6,968556	7,9442	Industria 3	Alto Impacto	1,8	14,2995	12,543401
III	0,94	5,746002	5,4012	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	8,1019	8,619003
III	0,94	5,746002	5,4012	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	7,0216	7,469803
III	0,94	5,746002	5,4012	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	8,6420	9,193604
III	0,94	5,746002	5,4012	Comercio	Multiple	1,8	9,7222	10,342804
III	0,94	5,746002	5,4012	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	15,1235	16,088806
III	0,94	5,746002	5,4012	Industrial 1	Bajo Impacto	1	5,4012	5,746002
III	0,94	5,746002	5,4012	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	8,1019	8,619003
III	0,94	5,746002	5,4012	Industria 3	Alto Impacto	1,8	9,7222	10,342804
IV	0,77	4,706832	3,6243	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	5,4364	7,060247
IV	0,77	4,706832	3,6243	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	4,7115	6,118881
IV	0,77	4,706832	3,6243	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	5,7988	7,530931
IV	0,77	4,706832	3,6243	Comercio	Multiple	1,8	6,5237	8,472297
IV	0,77	4,706832	3,6243	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	10,1479	13,179129
IV	0,77	4,706832	3,6243	Industrial 1	Bajo Impacto	1	3,6243	4,706832
IV	0,77	4,706832	3,6243	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	5,4364	7,060247
IV	0,77	4,706832	3,6243	Industria 3	Alto Impacto	1,8	6,5237	8,472297
V	1,12	6,846301	7,6679	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	11,5018	10,269451
V	1,12	6,846301	7,6679	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	9,9682	8,900191
V	1,12	6,846301	7,6679	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	12,2686	10,954081
V	1,12	6,846301	7,6679	Comercio	Multiple	1,8	13,8021	12,323341
V	1,12	6,846301	7,6679	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	21,4700	19,169642
V	1,12	6,846301	7,6679	Industrial 1	Bajo Impacto	1	7,6679	6,846301
V	1,12	6,846301	7,6679	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	11,5018	10,269451
V	1,12	6,846301	7,6679	Industria 3	Alto Impacto	1,8	13,8021	12,323341
VI	0,81	4,951342	4,0106	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	6,0159	7,427014
VI	0,81	4,951342	4,0106	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	5,2138	6,436745
VI	0,81	4,951342	4,0106	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	6,4169	7,922148
VI	0,81	4,951342	4,0106	Comercio	Multiple	1,8	7,2191	8,912416
VI	0,81	4,951342	4,0106	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	11,2296	13,863759
VI	0,81	4,951342	4,0106	Industrial 1	Bajo Impacto	1	4,0106	4,951342
VI	0,81	4,951342	4,0106	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	6,0159	7,427014
VI	0,81	4,951342	4,0106	Industria 3	Alto Impacto	1,8	7,2191	8,912416
VII	0,47	2,873001	1,3503	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	2,0255	4,309502
VII	0,47	2,873001	1,3503	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	1,7554	3,734901
VII	0,47	2,873001	1,3503	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	2,1605	4,596802
VII	0,47	2,873001	1,3503	Comercio	Multiple	1,8	2,4306	5,171402
VII	0,47	2,873001	1,3503	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	3,7809	8,044403
VII	0,47	2,873001	1,3503	Industrial 1	Bajo Impacto	1	1,3503	2,873001
VII	0,47	2,873001	1,3503	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	2,0255	4,309502
VII	0,47	2,873001	1,3503	Industria 3	Alto Impacto	1,8	2,4306	5,171402
VIII	0,13	0,794660	0,1033	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,1550	1,191990
VIII	0,13	0,794660	0,1033	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,1343	1,033058
VIII	0,13	0,794660	0,1033	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,1653	1,271456
VIII	0,13	0,794660	0,1033	Comercio	Multiple	1,8	0,1860	1,430388
VIII	0,13	0,794660	0,1033	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,2893	2,225048
VIII	0,13	0,794660	0,1033	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,1033	0,794660
VIII	0,13	0,794660	0,1033	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,1550	1,191990
VIII	0,13	0,794660	0,1033	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,1860	1,430388

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

V	0,61	3,728789	2,2746	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	3,4118	5,593183
V	0,61	3,728789	2,2746	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	2,9569	4,847425
V	0,61	3,728789	2,2746	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	3,6393	5,966062
V	0,61	3,728789	2,2746	Comercio	Multiple	1,8	4,0942	6,711820
V	0,61	3,728789	2,2746	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	6,3688	10,440608
V	0,61	3,728789	2,2746	Industrial 1	Bajo Impacto	1	2,2746	3,728789
V	0,61	3,728789	2,2746	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	3,4118	5,593183
V	0,61	3,728789	2,2746	Industria 3	Alto Impacto	1,8	4,0942	6,711820
VI	0,44	2,689618	1,1834	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	1,7751	4,034427
VI	0,44	2,689618	1,1834	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	1,5385	3,496503
VI	0,44	2,689618	1,1834	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	1,8935	4,303389
VI	0,44	2,689618	1,1834	Comercio	Multiple	1,8	2,1302	4,841313
VI	0,44	2,689618	1,1834	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	3,3136	7,530931
VI	0,44	2,689618	1,1834	Industrial 1	Bajo Impacto	1	1,1834	2,689618
VI	0,44	2,689618	1,1834	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	1,7751	4,034427
VI	0,44	2,689618	1,1834	Industria 3	Alto Impacto	1,8	2,1302	4,841313
VII	0,25	1,528192	0,3820	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,5731	2,292288
VII	0,25	1,528192	0,3820	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,4967	1,986650
VII	0,25	1,528192	0,3820	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,6113	2,445107
VII	0,25	1,528192	0,3820	Comercio	Multiple	1,8	0,6877	2,750746
VII	0,25	1,528192	0,3820	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	1,0697	4,278938
VII	0,25	1,528192	0,3820	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,3820	1,528192
VII	0,25	1,528192	0,3820	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,5731	2,292288
VII	0,25	1,528192	0,3820	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,6877	2,750746
VIII	0,07	0,452345	0,0335	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,0502	0,678517
VIII	0,07	0,452345	0,0335	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,0435	0,588048
VIII	0,07	0,452345	0,0335	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,0536	0,723752
VIII	0,07	0,452345	0,0335	Comercio	Multiple	1,8	0,0603	0,814221
VIII	0,07	0,452345	0,0335	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,0937	1,266566
VIII	0,07	0,452345	0,0335	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,0335	0,452345
VIII	0,07	0,452345	0,0335	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,0502	0,678517
VIII	0,07	0,452345	0,0335	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,0603	0,814221

ZONA DE INFLUENCIA 3

Clase Tierra	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
I	1,14	6,968556	7,9442	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	11,9162	10,452834
I	1,14	6,968556	7,9442	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	10,3274	9,059123
I	1,14	6,968556	7,9442	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	12,7106	11,149689
I	1,14	6,968556	7,9442	Comercio	Multiple	1,8	14,2995	12,543401
I	1,14	6,968556	7,9442	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	22,2436	19,511957
I	1,14	6,968556	7,9442	Industrial 1	Bajo Impacto	1	7,9442	6,968556
I	1,14	6,968556	7,9442	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	11,9162	10,452834
I	1,14	6,968556	7,9442	Industria 3	Alto Impacto	1,8	14,2995	12,543401
II	0,84	5,134725	4,3132	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	6,4698	7,702088
II	0,84	5,134725	4,3132	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	5,6071	6,675143
II	0,84	5,134725	4,3132	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	6,9011	8,215561
II	0,84	5,134725	4,3132	Comercio	Multiple	1,8	7,7637	9,242506
II	0,84	5,134725	4,3132	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	12,0769	14,377231
II	0,84	5,134725	4,3132	Industrial 1	Bajo Impacto	1	4,3132	5,134725
II	0,84	5,134725	4,3132	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	6,4698	7,702088
II	0,84	5,134725	4,3132	Industria 3	Alto Impacto	1,8	7,7637	9,242506
III	0,69	4,217810	2,9103	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	4,3654	6,326715
III	0,69	4,217810	2,9103	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	3,7834	5,483153
III	0,69	4,217810	2,9103	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	4,6565	6,748496
III	0,69	4,217810	2,9103	Comercio	Multiple	1,8	5,2385	7,592058
III	0,69	4,217810	2,9103	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	8,1488	11,809868
III	0,69	4,217810	2,9103	Industrial 1	Bajo Impacto	1	2,9103	4,217810
III	0,69	4,217810	2,9103	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	4,3654	6,326715
III	0,69	4,217810	2,9103	Industria 3	Alto Impacto	1,8	5,2385	7,592058
IV	0,57	3,484278	1,9860	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	2,9791	5,226417
IV	0,57	3,484278	1,9860	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	2,5818	4,529561
IV	0,57	3,484278	1,9860	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	3,1777	5,574845
IV	0,57	3,484278	1,9860	Comercio	Multiple	1,8	3,5749	6,271700
IV	0,57	3,484278	1,9860	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	5,5609	9,755978
IV	0,57	3,484278	1,9860	Industrial 1	Bajo Impacto	1	1,9860	3,484278
IV	0,57	3,484278	1,9860	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	2,9791	5,226417
IV	0,57	3,484278	1,9860	Industria 3	Alto Impacto	1,8	3,5749	6,271700

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

V	0,45	2,750746	1,2378	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	1,8568	4,126119
V	0,45	2,750746	1,2378	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	1,6092	3,575969
V	0,45	2,750746	1,2378	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	1,9805	4,401193
V	0,45	2,750746	1,2378	Comercio	Multiple	1,8	2,2281	4,951342
V	0,45	2,750746	1,2378	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	3,4659	7,702088
V	0,45	2,750746	1,2378	Industrial 1	Bajo Impacto	1	1,2378	2,750746
V	0,45	2,750746	1,2378	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	1,8568	4,126119
V	0,45	2,750746	1,2378	Industria 3	Alto Impacto	1,8	2,2281	4,951342
VI	0,32	1,956086	0,6259	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,9389	2,934129
VI	0,32	1,956086	0,6259	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,8137	2,542912
VI	0,32	1,956086	0,6259	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	1,0015	3,129737
VI	0,32	1,956086	0,6259	Comercio	Multiple	1,8	1,1267	3,520955
VI	0,32	1,956086	0,6259	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	1,7527	5,477040
VI	0,32	1,956086	0,6259	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,6259	1,956086
VI	0,32	1,956086	0,6259	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,9389	2,934129
VI	0,32	1,956086	0,6259	Industria 3	Alto Impacto	1,8	1,1267	3,520955
VII	0,19	1,161426	0,2207	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,3310	1,742139
VII	0,19	1,161426	0,2207	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,2869	1,509854
VII	0,19	1,161426	0,2207	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,3531	1,858282
VII	0,19	1,161426	0,2207	Comercio	Multiple	1,8	0,3972	2,090567
VII	0,19	1,161426	0,2207	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,6179	3,251993
VII	0,19	1,161426	0,2207	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,2207	1,161426
VII	0,19	1,161426	0,2207	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,3310	1,742139
VII	0,19	1,161426	0,2207	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,3972	2,090567
VIII	0,05	0,330089	0,0178	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,0267	0,495134
VIII	0,05	0,330089	0,0178	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,0232	0,429116
VIII	0,05	0,330089	0,0178	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,0285	0,528143
VIII	0,05	0,330089	0,0178	Comercio	Multiple	1,8	0,0321	0,594161
VIII	0,05	0,330089	0,0178	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,0499	0,924251
VIII	0,05	0,330089	0,0178	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,0178	0,330089
VIII	0,05	0,330089	0,0178	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,0267	0,495134
VIII	0,05	0,330089	0,0178	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,0321	0,594161

ZONA DE INFLUENCIA 4

Clase Tierra	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	FCO
I	0,49	2,995256	1,4677	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	2,2015	4,492885
I	0,49	2,995256	1,4677	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	1,9080	3,893833
I	0,49	2,995256	1,4677	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	2,3483	4,792410
I	0,49	2,995256	1,4677	Comercio	Multiple	1,8	2,6418	5,391462
I	0,49	2,995256	1,4677	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	4,1095	8,386718
I	0,49	2,995256	1,4677	Industrial 1	Bajo Impacto	1	1,4677	2,995256
I	0,49	2,995256	1,4677	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	2,2015	4,492885
I	0,49	2,995256	1,4677	Industria 3	Alto Impacto	1,8	2,6418	5,391462
II	0,36	2,200597	0,7922	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	1,1883	3,300895
II	0,36	2,200597	0,7922	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	1,0299	2,860776
II	0,36	2,200597	0,7922	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	1,2675	3,520955
II	0,36	2,200597	0,7922	Comercio	Multiple	1,8	1,4260	3,961074
II	0,36	2,200597	0,7922	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	2,2182	6,161670
II	0,36	2,200597	0,7922	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,7922	2,200597
II	0,36	2,200597	0,7922	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	1,1883	3,300895
II	0,36	2,200597	0,7922	Industria 3	Alto Impacto	1,8	1,4260	3,961074
III	0,29	1,772703	0,5141	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,7711	2,659054
III	0,29	1,772703	0,5141	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,6683	2,304514
III	0,29	1,772703	0,5141	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,8225	2,836325
III	0,29	1,772703	0,5141	Comercio	Multiple	1,8	0,9254	3,190865
III	0,29	1,772703	0,5141	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	1,4394	4,963568
III	0,29	1,772703	0,5141	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,5141	1,772703
III	0,29	1,772703	0,5141	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,7711	2,659054
III	0,29	1,772703	0,5141	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,9254	3,190865
IV	0,24	1,467064	0,3521	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,5281	2,200597
IV	0,24	1,467064	0,3521	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,4577	1,907184
IV	0,24	1,467064	0,3521	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,5634	2,347303
IV	0,24	1,467064	0,3521	Comercio	Multiple	1,8	0,6338	2,640716
IV	0,24	1,467064	0,3521	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,9859	4,107780
IV	0,24	1,467064	0,3521	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,3521	1,467064
IV	0,24	1,467064	0,3521	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,5281	2,200597
IV	0,24	1,467064	0,3521	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,6338	2,640716

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

V	0,19	1,161426	0,2207	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,3310	1,742139
V	0,19	1,161426	0,2207	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,2869	1,509854
V	0,19	1,161426	0,2207	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,3531	1,858282
V	0,19	1,161426	0,2207	Comercio	Multiple	1,8	0,3972	2,090567
V	0,19	1,161426	0,2207	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,6179	3,251993
V	0,19	1,161426	0,2207	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,2207	1,161426
V	0,19	1,161426	0,2207	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,3310	1,742139
V	0,19	1,161426	0,2207	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,3972	2,090567
VI	0,14	0,855788	0,1198	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,1797	1,283681
VI	0,14	0,855788	0,1198	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,1558	1,112524
VI	0,14	0,855788	0,1198	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,1917	1,369260
VI	0,14	0,855788	0,1198	Comercio	Multiple	1,8	0,2157	1,540418
VI	0,14	0,855788	0,1198	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,3355	2,396205
VI	0,14	0,855788	0,1198	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,1198	0,855788
VI	0,14	0,855788	0,1198	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,1797	1,283681
VI	0,14	0,855788	0,1198	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,2157	1,540418
VII	0,08	0,489021	0,0391	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,0587	0,733532
VII	0,08	0,489021	0,0391	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,0509	0,635728
VII	0,08	0,489021	0,0391	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,0626	0,782434
VII	0,08	0,489021	0,0391	Comercio	Multiple	1,8	0,0704	0,880239
VII	0,08	0,489021	0,0391	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,1095	1,369260
VII	0,08	0,489021	0,0391	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,0391	0,489021
VII	0,08	0,489021	0,0391	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,0587	0,733532
VII	0,08	0,489021	0,0391	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,0704	0,880239
VIII	0,02	0,140594	0,0032	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	0,0049	0,210891
VIII	0,02	0,140594	0,0032	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	0,0042	0,182772
VIII	0,02	0,140594	0,0032	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	0,0052	0,224950
VIII	0,02	0,140594	0,0032	Comercio	Multiple	1,8	0,0058	0,253069
VIII	0,02	0,140594	0,0032	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	0,0091	0,393662
VIII	0,02	0,140594	0,0032	Industrial 1	Bajo Impacto	1	0,0032	0,140594
VIII	0,02	0,140594	0,0032	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	0,0049	0,210891
VIII	0,02	0,140594	0,0032	Industria 3	Alto Impacto	1,8	0,0058	0,253069

MINIFUNDIOS CON DESTINO AGRÍCOLA

Valor Mínimo Urbano USD por r 50,00

No.	angoSup.m	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	Factor Concesión Onerosa FCO
1	<500	6,00	8,333333	50,0000	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	75,0000	12,500000
	<500	6,00	8,333333	50,0000	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	65,0000	10,833333
	<500	6,00	8,333333	50,0000	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	80,0000	13,333333
	<500	6,00	8,333333	50,0000	Comercio	Multiple	1,8	90,0000	15,000000
	<500	6,00	8,333333	50,0000	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	140,0000	23,333333
	<500	6,00	8,333333	50,0000	Industrial 1	Bajo Impacto	1	50,0000	8,333333
	<500	6,00	8,333333	50,0000	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	75,0000	12,500000
	<500	6,00	8,333333	50,0000	Industria 3	Alto Impacto	1,8	90,0000	15,000000
2	501 a 1000	5,50	8,333333	45,8333	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	68,7500	12,500000
	501 a 1000	5,50	8,333333	45,8333	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	59,5833	10,833333
	501 a 1000	5,50	8,333333	45,8333	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	73,3333	13,333333
	501 a 1000	5,50	8,333333	45,8333	Comercio	Multiple	1,8	82,5000	15,000000
	501 a 1000	5,50	8,333333	45,8333	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	128,3333	23,333333
	501 a 1000	5,50	8,333333	45,8333	Industrial 1	Bajo Impacto	1	45,8333	8,333333
	501 a 1000	5,50	8,333333	45,8333	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	68,7500	12,500000
	501 a 1000	5,50	8,333333	45,8333	Industria 3	Alto Impacto	1,8	82,5000	15,000000
3	1001 a 2500	4,50	8,333333	37,5000	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	56,2500	12,500000
	1001 a 2500	4,50	8,333333	37,5000	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	48,7500	10,833333
	1001 a 2500	4,50	8,333333	37,5000	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	60,0000	13,333333
	1001 a 2500	4,50	8,333333	37,5000	Comercio	Multiple	1,8	67,5000	15,000000
	1001 a 2500	4,50	8,333333	37,5000	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	105,0000	23,333333
	1001 a 2500	4,50	8,333333	37,5000	Industrial 1	Bajo Impacto	1	37,5000	8,333333
	1001 a 2500	4,50	8,333333	37,5000	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	56,2500	12,500000
	1001 a 2500	4,50	8,333333	37,5000	Industria 3	Alto Impacto	1,8	67,5000	15,000000
4	2501 a 5000	4,00	8,333333	33,3333	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	50,0000	12,500000
	2501 a 5000	4,00	8,333333	33,3333	EQ 1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	43,3333	10,833333
	2501 a 5000	4,00	8,333333	33,3333	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	53,3333	13,333333
	2501 a 5000	4,00	8,333333	33,3333	Comercio	Multiple	1,8	60,0000	15,000000
	2501 a 5000	4,00	8,333333	33,3333	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	93,3333	23,333333
	2501 a 5000	4,00	8,333333	33,3333	Industrial 1	Bajo Impacto	1	33,3333	8,333333
	2501 a 5000	4,00	8,333333	33,3333	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	50,0000	12,500000
	2501 a 5000	4,00	8,333333	33,3333	Industria 3	Alto Impacto	1,8	60,0000	15,000000

RURAL

Coef.NUso
1,5
1,3
1,6
1,8
2,8
1
1,5
1,8

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

5	5001 a 7500	4,00	8,333333	33,3333	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	50,0000	12,500000
	5001 a 7500	4,00	8,333333	33,3333	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	43,3333	10,833333
	5001 a 7500	4,00	8,333333	33,3333	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	53,3333	13,333333
	5001 a 7500	4,00	8,333333	33,3333	Comercio	Multiple	1,8	60,0000	15,000000
	5001 a 7500	4,00	8,333333	33,3333	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	93,3333	23,333333
	5001 a 7500	4,00	8,333333	33,3333	Industrial 1	Bajo Impacto	1	33,3333	8,333333
	5001 a 7500	4,00	8,333333	33,3333	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	50,0000	12,500000
	5001 a 7500	4,00	8,333333	33,3333	Industria 3	Alto Impacto	1,8	60,0000	15,000000
6	7501 a 10000	4,00	8,333333	33,3333	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	50,0000	12,500000
	7501 a 10000	4,00	8,333333	33,3333	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	43,3333	10,833333
	7501 a 10000	4,00	8,333333	33,3333	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	53,3333	13,333333
	7501 a 10000	4,00	8,333333	33,3333	Comercio	Multiple	1,8	60,0000	15,000000
	7501 a 10000	4,00	8,333333	33,3333	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	93,3333	23,333333
	7501 a 10000	4,00	8,333333	33,3333	Industrial 1	Bajo Impacto	1	33,3333	8,333333
	7501 a 10000	4,00	8,333333	33,3333	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	50,0000	12,500000
	7501 a 10000	4,00	8,333333	33,3333	Industria 3	Alto Impacto	1,8	60,0000	15,000000

MINIFUNDIOS CON DESTINO HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, RECREACIÓN Y TURISMO

Valor Mínimo Urbano USD por r 50,00

No.	angoSup.m	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	Factor Concesión Onerosa FCO
1	<500	15,00	3,333333	50,0000	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	75,0000	5,000000
	<500	15,00	3,333333	50,0000	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	65,0000	4,333333
	<500	15,00	3,333333	50,0000	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	80,0000	5,333333
	<500	15,00	3,333333	50,0000	Comercio	Multiple	1,8	90,0000	6,000000
	<500	15,00	3,333333	50,0000	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	140,0000	9,333333
	<500	15,00	3,333333	50,0000	Industrial 1	Bajo Impacto	1	50,0000	3,333333
	<500	15,00	3,333333	50,0000	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	75,0000	5,000000
	<500	15,00	3,333333	50,0000	Industria 3	Alto Impacto	1,8	90,0000	6,000000
2	501 a 1000	14,00	3,333333	46,6667	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	70,0000	5,000000
	501 a 1000	14,00	3,333333	46,6667	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	60,6667	4,333333
	501 a 1000	14,00	3,333333	46,6667	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	74,6667	5,333333
	501 a 1000	14,00	3,333333	46,6667	Comercio	Multiple	1,8	84,0000	6,000000
	501 a 1000	14,00	3,333333	46,6667	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	130,6667	9,333333
	501 a 1000	14,00	3,333333	46,6667	Industrial 1	Bajo Impacto	1	46,6667	3,333333
	501 a 1000	14,00	3,333333	46,6667	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	70,0000	5,000000
	501 a 1000	14,00	3,333333	46,6667	Industria 3	Alto Impacto	1,8	84,0000	6,000000
3	1001 a 2500	12,00	3,333333	40,0000	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	60,0000	5,000000
	1001 a 2500	12,00	3,333333	40,0000	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	52,0000	4,333333
	1001 a 2500	12,00	3,333333	40,0000	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	64,0000	5,333333
	1001 a 2500	12,00	3,333333	40,0000	Comercio	Multiple	1,8	72,0000	6,000000
	1001 a 2500	12,00	3,333333	40,0000	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	112,0000	9,333333
	1001 a 2500	12,00	3,333333	40,0000	Industrial 1	Bajo Impacto	1	40,0000	3,333333
	1001 a 2500	12,00	3,333333	40,0000	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	60,0000	5,000000
	1001 a 2500	12,00	3,333333	40,0000	Industria 3	Alto Impacto	1,8	72,0000	6,000000
4	2501 a 5000	10,00	3,333333	33,3333	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	50,0000	5,000000
	2501 a 5000	10,00	3,333333	33,3333	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	43,3333	4,333333
	2501 a 5000	10,00	3,333333	33,3333	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	53,3333	5,333333
	2501 a 5000	10,00	3,333333	33,3333	Comercio	Multiple	1,8	60,0000	6,000000
	2501 a 5000	10,00	3,333333	33,3333	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	93,3333	9,333333
	2501 a 5000	10,00	3,333333	33,3333	Industrial 1	Bajo Impacto	1	33,3333	3,333333
	2501 a 5000	10,00	3,333333	33,3333	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	50,0000	5,000000
	2501 a 5000	10,00	3,333333	33,3333	Industria 3	Alto Impacto	1,8	60,0000	6,000000
5	5001 a 7500	9,00	3,333333	30,0000	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	45,0000	5,000000
	5001 a 7500	9,00	3,333333	30,0000	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	39,0000	4,333333
	5001 a 7500	9,00	3,333333	30,0000	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	48,0000	5,333333
	5001 a 7500	9,00	3,333333	30,0000	Comercio	Multiple	1,8	54,0000	6,000000
	5001 a 7500	9,00	3,333333	30,0000	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	84,0000	9,333333
	5001 a 7500	9,00	3,333333	30,0000	Industrial 1	Bajo Impacto	1	30,0000	3,333333
	5001 a 7500	9,00	3,333333	30,0000	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	45,0000	5,000000
	5001 a 7500	9,00	3,333333	30,0000	Industria 3	Alto Impacto	1,8	54,0000	6,000000
6	7501 a 10000	7,00	3,333333	23,3333	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	35,0000	5,000000
	7501 a 10000	7,00	3,333333	23,3333	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	30,3333	4,333333
	7501 a 10000	7,00	3,333333	23,3333	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	37,3333	5,333333
	7501 a 10000	7,00	3,333333	23,3333	Comercio	Multiple	1,8	42,0000	6,000000
	7501 a 10000	7,00	3,333333	23,3333	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	65,3333	9,333333
	7501 a 10000	7,00	3,333333	23,3333	Industrial 1	Bajo Impacto	1	23,3333	3,333333
	7501 a 10000	7,00	3,333333	23,3333	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	35,0000	5,000000
	7501 a 10000	7,00	3,333333	23,3333	Industria 3	Alto Impacto	1,8	42,0000	6,000000

RURAL

Coef.NUso
1,5
1,3
1,6
1,8
2,8
1
1,5
1,8

ANEXO 1

Tablas de factor de la Concesión Onerosa de Derechos. Art. 191

MINIFUNDIOS CON DESTINO HABITACIONAL ESPECIAL PARA CONJUNTOS HABITACIONALES APROBADOS

Valor Mínimo Urbano USD por r 50,00

No.	angoSup.m	Vlni.	Coef.VCom	VCom. $	Uso Final	Tipología	Coef.NUs	Vfin. $	Factor Concesión Onerosa FCO
1	<500	37,00	1,351351	50,0000	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	75,0000	2,027027
	<500	37,00	1,351351	50,0000	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	65,0000	1,756757
	<500	37,00	1,351351	50,0000	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	80,0000	2,162162
	<500	37,00	1,351351	50,0000	Comercio	Multiple	1,8	90,0000	2,432432
	<500	37,00	1,351351	50,0000	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	140,0000	3,783784
	<500	37,00	1,351351	50,0000	Industrial 1	Bajo Impacto	1	50,0000	1,351351
	<500	37,00	1,351351	50,0000	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	75,0000	2,027027
	<500	37,00	1,351351	50,0000	Industria 3	Alto Impacto	1,8	90,0000	2,432432
2	501 a 1000	30,00	1,351351	40,5405	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	60,8108	2,027027
	501 a 1000	30,00	1,351351	40,5405	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	52,7027	1,756757
	501 a 1000	30,00	1,351351	40,5405	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	64,8649	2,162162
	501 a 1000	30,00	1,351351	40,5405	Comercio	Multiple	1,8	72,9730	2,432432
	501 a 1000	30,00	1,351351	40,5405	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	113,5135	3,783784
	501 a 1000	30,00	1,351351	40,5405	Industrial 1	Bajo Impacto	1	40,5405	1,351351
	501 a 1000	30,00	1,351351	40,5405	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	60,8108	2,027027
	501 a 1000	30,00	1,351351	40,5405	Industria 3	Alto Impacto	1,8	72,9730	2,432432
3	1001 a 2500	22,00	1,351351	29,7297	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	44,5946	2,027027
	1001 a 2500	22,00	1,351351	29,7297	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	38,6486	1,756757
	1001 a 2500	22,00	1,351351	29,7297	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	47,5676	2,162162
	1001 a 2500	22,00	1,351351	29,7297	Comercio	Multiple	1,8	53,5135	2,432432
	1001 a 2500	22,00	1,351351	29,7297	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	83,2432	3,783784
	1001 a 2500	22,00	1,351351	29,7297	Industrial 1	Bajo Impacto	1	29,7297	1,351351
	1001 a 2500	22,00	1,351351	29,7297	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	44,5946	2,027027
	1001 a 2500	22,00	1,351351	29,7297	Industria 3	Alto Impacto	1,8	53,5135	2,432432
4	2501 a 5000	18,00	1,351351	24,3243	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	36,4865	2,027027
	2501 a 5000	18,00	1,351351	24,3243	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	31,6216	1,756757
	2501 a 5000	18,00	1,351351	24,3243	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	38,9189	2,162162
	2501 a 5000	18,00	1,351351	24,3243	Comercio	Multiple	1,8	43,7838	2,432432
	2501 a 5000	18,00	1,351351	24,3243	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	68,1081	3,783784
	2501 a 5000	18,00	1,351351	24,3243	Industrial 1	Bajo Impacto	1	24,3243	1,351351
	2501 a 5000	18,00	1,351351	24,3243	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	36,4865	2,027027
	2501 a 5000	18,00	1,351351	24,3243	Industria 3	Alto Impacto	1,8	43,7838	2,432432
5	5001 a 9999	4,00	1,351351	5,4054	R2D	Residencial Incremento Densidad	1,5	8,1081	2,027027
	5001 a 9999	4,00	1,351351	5,4054	EQ1	Instituciones, Salud, Educacion	1,3	7,0270	1,756757
	5001 a 9999	4,00	1,351351	5,4054	EQ2	Instituciones Universidades Hospitales es	1,6	8,6486	2,162162
	5001 a 9999	4,00	1,351351	5,4054	Comercio	Multiple	1,8	9,7297	2,432432
	5001 a 9999	4,00	1,351351	5,4054	Comercio	Shoping Centros Comerciales, Centros Fir	2,8	15,1351	3,783784
	5001 a 9999	4,00	1,351351	5,4054	Industrial 1	Bajo Impacto	1	5,4054	1,351351
	5001 a 9999	4,00	1,351351	5,4054	Industria 2	Mediano Impacto	1,5	8,1081	2,027027
	5001 a 9999	4,00	1,351351	5,4054	Industria 3	Alto Impacto	1,8	9,7297	2,432432

RURAL

Coef.NUso
1,5
1,3
1,6
1,8
2,8
1
1,5
1,8

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA N° M-055-VQM DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DE CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 14/05/2015.

- ORDENANZA N° E-023-RQP DE REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERROTORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, FUNDAMENTOS DEL PLAN, ARTICULO 17, SANCIONADA EL 30/12/2016

- ORDENANZA N° M-077-VQM QUE SUSTITUYE AL ART. 44.- PERÍMETRO URBANO DE LA PARROQUIA PUERTO LIMÓN DEL CAPÍTULO II – PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES; TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 01/09/2017.

- ORDENANZA N° M-082-VQM DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2027-2021 “TODA UNA VIDA”, SANCIONADA EL 29/03/2018.

- ORDENANZA N° E-037-VQM DE REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ARTS. 54, 57 Y 58, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 328, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2015, SANCIONADA EL 21/09/2018 Y PUBLICADA EN EL SUMPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 346 DE 12/10/2018.

- ORDENANZA N° E-027-WEA, REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TITULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE CONTIENE LA "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO", PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 1646 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021; Y, FE DE ERRATAS PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL N° 1793, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

- ORDENANZA N° E-042-WEA QUE REFORMA AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025; E INCORPORA EL CAPÍTULO VI-APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL POLO DE DESARROLLO DENOMINADO URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL MUNICIPAL "LOTE MODERNO", APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 12 Y 19 DE ABRIL DEL 2022; Y, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 289, EL 23 DE JUNIO DE 2022.

- ORDENANZA N° E-076-MJJ QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II - RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, TÍTULO I - PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2032 DEL CANTÓN SANTO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 03 Y 10 DE ENERO DE 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 754, EL 07/02/2023.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

TÍTULO II - DIVISIÓN TERRITORIAL

SUBTÍTULO I – PARROQUIAS URBANAS

Art. 1.- Divídese a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados en siete parroquias.

Art. 2.- Desígnase a las parroquias urbanas, que se erigen con la presente Normativa, con los siguientes nombres:

- Parroquia Santo Domingo de los Colorados;
- Parroquia Abraham Calazacón;
- Parroquia Bombolí;
- Parroquia Río Verde;
- Parroquia Chiguilpe;
- Parroquia Río Toachi; y,
- Parroquia Zaracay.

Art. 3.- Se establecen los siguientes linderos para la jurisdicción de cada una de las siete parroquias de la ciudad:

PARROQUIA URBANA SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS:

AL NORTE: De la intersección de las Avenidas Amazonas y Esmeraldas o Quinindé, la Avenida Esmeraldas en dirección Nor-Este hasta la intersección con la Avenida Camilo Ponce Enríquez; de esta intersección, la última Avenida indicada en dirección Sur hasta el empalme de la calle Río Zamora;

AL ESTE: Del empalme de la calle Río Zamora en la Avenida Camilo Ponce Enríquez, la Avenida indicada en dirección Sur, hasta su intersección con la calle Guayaquil, de dicha intersección la última calle indicada hacia el Este, hasta su intersección con la calle Montecristi; de esta intersección, la última calle señalada, en dirección Sur, hasta su empalme en la Avenida Quito; de dicho empalme, la Avenida Quito en dirección SurOeste hasta su intersección con la Avenida Camilo Ponce Enríquez; de esta intersección, la última Avenida indicada en dirección Sur y su prolongación por la escalinata que conduce a la calle Galápagos;

AL SUR: De la unión de la escalinata que baja de la Avenida Camilo Ponce Enríquez con la calle Galápagos, la calle indicada hacia el Oeste, hasta su empalme con la Avenida Quevedo; y,

AL OESTE: Del empalme de la calle Galápagos en la Avenida Quevedo, la Avenida Quevedo en dirección Nor-Este, hasta su intersección con la Avenida Chone, continuando por la Avenida Esmeraldas en dirección Nor-Este hasta su intersección con la Avenida Amazonas.

PARROQUIA URBANA ZARACAY:

AL NORTE Y ESTE: Del empalme de la Avenida Esmeraldas en la vía de circunvalación denominada By Pass Quito-Esmeraldas; la vía indicada en dirección a Quito hasta el empalme de la Avenida Quito;

AL SUR: Del empalme de la Avenida Quito en la vía de circunvalación denominada By Pass Quito-Esmeraldas, la Avenida indicada en dirección Sur-Oeste, hasta su intersección con la Calle Montecristi; y,

AL OESTE: De la intersección de la Avenida Quito con la calle Montecristi, la calle indicada en dirección Norte, hasta su intersección con la calle Guayaquil; de dicha intersección, la calle indicada hacia el Oeste, hasta su intersección con la Avenida Camilo Ponce Enríquez; de esta intersección, la última Avenida indicada, en dirección Norte hasta su intersección con la Avenida Esmeraldas; de dicha intersección la Avenida Esmeradlas en dirección Nor-Este, hasta su empalme con la vía de circunvalación denominada By Pass Quito Esmeraldas.

PARROQUIA URBANA CHIGUILPE:

AL NORTE: De la intersección de la Avenida Camilo Ponce Enríquez y Quito, la última Avenida indicada en dirección Nor-Este hasta su empalme con la vía de circunvalación denominada By Pass Quito-Esmeradlas; de este empalme, la vía indicada en dirección a Quito, hasta su empalme con la vía de circunvalación By Pass Quito-Quevedo;

AL ESTE: Del empalme de la vías de circunvalación denominadas By Pass Quito Esmeraldas y Quito Quevedo, la carretera Panamericana Santo Domingo-Quito en dirección a la Capital de la República, en una distancia aproximada de 1,250m, hasta la intersección de la alineación que une los puntos 6 y 7 señalados en los límites urbanos de Santo Domingo de los Colorados; de esta intersección, una alineación de 950m con rumbo Sur 45° Oeste hasta interceptar el curso del río Verde en el punto No 7, de coordenadas geográficas 0°16’05” de latitud Sur y 79°06’55” de longitud Occidental;

AL SUR: Del punto No7 de coordenadas geográficas 0°16’05” de latitud Sur y 79°’06’55” de longitud Occidental el curso del río Verde, aguas abajo, hasta el cruce del camino que une las fincas Lolita y El Oro, en el punto signado con el No 8 en los límites urbanos de Santo Domingo; de este cruce, el camino indicado en dirección a la Finca El Oro y su prolongación por el camino de herradura que conduce al sitio La Lorena, hasta el cruce con el río Chiguilpe, en el punto signado con el No 9 en los límites urbanos de Santo Domingo, de coordenadas geográficas 0°16’19” de latitud Sur y 79°07’44” de longitud Occidental; de este punto, el curso del río Chiguilpe, aguas abajo, hasta el cruce del carretero Santo Domingo-Julio Moreno; y,

AL OESTE: Del cruce del carretero Santo Domingo-Julio Moreno con el curso del río Chiguilpe, el camino indicado en dirección al centro urbano de Santo Domingo, que cruza la vía de Circunvalación de la ciudad, pasando por el barrio Río Verde, continuando por el camino que une dicho barrio, con el centro urbano de la ciudad, hasta su empalme con la Avenida Segunda de Circunvalación; de dicho empalme la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Avenida indicada en dirección Oeste, hasta su intersección con la Avenida Tena; de esta intersección, la última Avenida indicada, en dirección Norte, hasta su intersección con la Avenida Primera Circunvalación; de dicha intersección, la Avenida Primera de Circunvalación, hacia el Sur-Oeste, hasta su intersección con la calle La Unión; de esta intersección, la calle indicada en dirección Nor-Este, hasta su empalme con la calle Luis Valencia; de dicho empalme, la calle indicada en dirección Nor-Oeste, hasta su intersección con la calle La Florida; de dicha intersección, la última calle indicada, en dirección Nor-Este, hasta su empalme con la calle Galápagos; de este empalme, la última calle referida hacia el Oeste, hasta la unión de la escalinata que baja de la Avenida Camilo Ponce Enríquez; de dicha unión, la escalinata referida, continuando por la Avenida Camilo Ponce Enríquez, hasta su intersección con la Avenida Quito.

PARROQUIA URBANA RÍO VERDE:

AL NORTE: Del empalme de la valle Eloy Alfaro en la Avenida Quevedo, la Avenida indicada en dirección Nor-Este, hasta el empalme de la calle Galápagos; de este empalme, la última calle señalada, hacia al Este, hasta el empalme de la calle La Florida;

AL ESTE: Del empalme de la calle La Florida en la calle Galápagos, la calle La Florida, hacia el Sur, hasta su intersección con la calle Luis Valencia; de dicha intersección la última calle indicada, hacia el Sur-Este, hasta el empalme de la calle La unión; de este empalme, la calle La unión en dirección Sur-Oeste, hasta su intersección con la Avenida Primera de Circunvalación; de esta intersección, la Avenida señalada hacia el Nor-Este, hasta su intersección con la Avenida Tena; de dicha intersección, la última Avenida señalada hacia el Sur, hasta su intersección con la Avenida Segunda de Circunvalación; de esta intersección, la última Avenida señalada hacia el Este, hasta el empalme del camino que conduce al barrio Río Verde y recinto Julio Moreno; de este empalme, el camino indicado en dirección al barrio Río Verde que cruza la vía de Circunvalación denominada By Pass Quito-Quevedo, hacia el recinto Julio Moreno, hasta su cruce con el curso del río Chiguilpe;

AL SUR: Del cruce del carretero Santo Domingo- Julio Moreno con el río Chiguilpe, el curso del indicado río, aguas abajo, hasta un punto situado a la misma latitud geográfica del empalme del camino San Gabriel del Baba-Nuevos Horizontes con la carretera Santo Domingo-Julio Moreno, signado con el No 10 en los límites urbanos de Santo Domingo, de coordenadas geográficas 0°17’19” de latitud Sur y 79°10’21” de longitud Occidental; de este punto, una alineación hacia el Oeste de 1,750 metros de longitud, hasta su intersección con el camino que une al Caserío Bellavista con la Finca Soledad, en el punto signado con el No 11 en los límites urbanos de la ciudad; de este punto, el último camino señalado en dirección a la finca Soledad, en una longitud de 400m hasta el punto signado con el No 12 en los límites urbanos de Santo Domingo, situado a la misma latitud geográfica del empalme del camino que conduce a la hacienda Guadalupe y al recinto San Miguel, con la carretera Panamericana Santo Domingo-Quevedo, de coordenadas geográficas 0°17’30” de latitud Sur y 79°11’24” de longitud Occidental; de este punto, una alineación hacia el Oeste de 3,650 metros de longitud, que pasa por el empalme citado, hasta su intersección con el curso del río Peripa en el punto signado con el No 13 en los límites urbanos de la ciudad; y,

AL OESTE: Del punto No 13, el curso del río Peripa, aguas arriba, hasta sus

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

orígenes; de estos orígenes, una alineación hacia el Este de 500 metros de longitud, hasta el empalme de la vía de Circunvalación denominada By Pass Chone-Quevedo con la Avenida Quevedo; de dicho empalme, la Avenida Quevedo en dirección Nor-Este, hasta el empalme con la calle Eloy Alfaro.

PARROQUIA URBANA ABRAHAM CALAZACÓN:

AL NORTE: Del empalme del camino que conduce al recinto Río Vide con la carretera Santo Domingo-Chone, punto signado con el No 17 en los límites urbanos de Santo Domingo, la carretera indicada en dirección a Santo Domingo, hasta su empalme con la vía de Circunvalación de la ciudad, continuando por la Avenida Chone en dirección SurEste, hasta su empalme con la Avenida Quevedo;

AL ESTE: Del empalme de la Avenida Chone en la Avenida Quevedo hacia el SurOeste, hasta su empalme de la calle Galápagos;

AL SUR: Del empalme de la calle Galápagos en la Avenida Quevedo, la Avenida indicada en dirección Sur-Oeste, hasta su empalme con la vía de Circunvalación denominada By Pass Chone-Quevedo; de dicho empalme, una alineación de 500m hacia el Oeste, hasta alcanzar los orígenes del río Peripa; de estos orígenes el curso del río Peripa, aguas abajo, en una longitud aproximada de 1,000m, hasta un punto de coordenadas geográficas 0°16’27” de latitud Sur y 79°12’31” de longitud Occidental, signado con el No 14 en los límites urbanos de Santo Domingo de los Colorados; y,

AL OESTE: Del punto No 14 de coordenadas geográficas 0°16’27” de latitud Sur y 79°12’31” de longitud Occidental, una alineación de 700 metros de longitud, hacia el Norte, hasta el punto signado con el No 15; de este punto, una alineación de 750 metros de longitud, con rumbo Norte 60° Oeste, hasta intersecar el curso del estero Poste Chico en el punto No 16, situado a la misma longitud geográfica del empalme del camino que conduce al recinto Río Verde con la carretera Santo Domingo-Chone; de este último punto, una alineación hacia el Norte, en una longitud aproximada de 2,900m hasta alcanzar el último empalme indicado en el punto signado con el No 17 en los límites urbanos de Santo Domingo.

PARROQUIA URBANA BOMBOLÍ:

AL NORTE: Del cruce del camino que une la hacienda San Antonio y el rancho Mi Coromoto con el camino que comunica los recintos La Victoria, Atahualpa y Búa, ubicado en el punto de coordenadas geográficas 0°12’38” de latitud Sur y 79°11’51” de longitud Occidental, punto signado en los límites urbanos de Santo Domingo con el No 1; una alineación de 3,450 metros de longitud, con rumbo Sur 80° Este, hasta interceptar la carretera Santo Domingo-Esmeraldas, aproximadamente a 1,600m de su empalme con la vía de Circunvalación de la ciudad;

AL ESTE: De la intersección de la vía Santo Domingo-Esmeraldas con la línea que viene del cruce de los caminos hacienda San Antonio, rancho Mi Coromoto y la VictoriaAtahualpa-Búa, punto ubicado aproximadamente a 1,600m del empalme de la carretera Santo Domingo-Esmeraldas en dirección a Santo Domingo, hasta su empalme con la vía de Circunvalación de la ciudad, continuando por la Avenida Esmeraldas, en dirección Sur-Oeste, hasta el empalme de la Avenida Chone;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

AL SUR: Del empalme de la Avenida Chone en la Avenida Esmeraldas, la primera Avenida referida, hacia el Oeste, hasta el empalme con la vía de Circunvalación denominada By-Pass Chone-Esmeraldas; de este empalme, continúa por el carretero Santo Domingo-Chone, hasta el empalme del camino que comunica al recinto Vide, punto signado con el No 17 en los límites urbanos de Santo Domingo; y,

AL OESTE: Del empalme del camino que conduce al recinto Vide con la carretera Santo Domingo-Chone, una alineación de 2,300 metros de longitud, con rumbo Norte 41°30' Este, hasta el cruce del estero sin nombre No 1 afluente del río Chila Grande, con el camino que une la hacienda San Antonio y el rancho Mi Coromoto, en el punto signado con el No 18 en los límites urbanos de la ciudad, de coordenadas geográficas 0°13'21" de latitud Sur y 79°12'02" de longitud Occidental; de este punto, el último camino señalado en dirección al rancho Mi Coromoto , hasta su cruce con el camino que comunica a los recintos La Victoria, Atahualpa y Búa, en el punto signado con el no 1 en los límites urbanos de Santo Domingo, de coordenadas geográficas 0°12'38" de latitud Sur y 79°11'51" de longitud Occidental.

PARROQUIA URBANA RÍO TOACHI:

AL NORTE: De la intersección de la carretera Santo Domingo-Esmeraldas con la alineación que viene del cruce de los caminos hacienda San Antonio-rancho Mi Coromoto y la Victoria-Atahualpa-Búa, punto ubicado aproximadamente a 1,600m, del empalme de dicha carretera con la vía de Circunvalación de la ciudad; una alineación de 1,950 metros de longitud, con rumbo Sur 80° Este, hasta el punto signado con el no 2 en los límites urbanos de Santo Domingo, ubicado en el cruce de la línea de transmisión de energía eléctrica del sistema interconectado con el río Toachi; de este punto, una alineación de 1,650 metros de longitud, con rumbo Sur 61°45' Este, que sigue la línea de transmisión antes indicada, hasta el punto No 3, de coordenadas geográficas 0°13'36" de latitud Sur y 79°08'12" de longitud Occidental; de este punto, una alineación de 1,900 metros de longitud, con rumbo Sur 32° Este, que al igual que en el caso anterior se sigue la línea de transmisión del sistema interconectado de energía eléctrica, hasta el punto No 4; de este punto, una alineación de 550 metros de longitud, con rumbo Sur 15°30' Este, hasta el cruce de la línea de transmisión referida con el río Toachi, en el punto No 5; de este punto, el curso del río Toachi, aguas arriba, en una longitud aproximada de 2,8000m, hasta el punto signado con el No 6 en los límites urbanos de la ciudad, de coordenadas geográficas 0°15´32" de latitud Sur y
79°06'23" de longitud Occidental;

AL ESTE: Del punto del río Toachi de coordenadas geográficas 0°15'35" de latitud Sur y 79°06'24" de longitud Occidental, una alineación de 250 metros de longitud, con rumbo Sur 45° Peste, hasta interceptar la carretera Santo Domingo-Quito en un punto situado aproximadamente a 1,250m del empalme de las vías de Circunvalación denominadas By Pass Quito-Esmeraldas y Quito-Quevedo;

AL SUR: Del punto de la carretera Santo Domingo-Quito ubicado aproximadamente a 1,250m del empalme de las vías de Circunvalación denominadas By Pass QuitoEsmeraldas y Quito-Quevedo, la carretera señalada en dirección a Santo Domingo, hasta el último empalme referido, continuando por la vía de Circunvalación denominado By Pass Quito-Esmeraldas, hasta el empalme de la carretera Santo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Domingo Esmeraldas; y,

AL OESTE: Del empalme de la carretera Santo Domingo-Esmeraldas con la vía de Circunvalación de la ciudad, la carretera señalada con dirección a Esmeraldas, hasta un punto situado a 1,600m de dicho empalme, punto de intersección con la alineación que viene del cruce de los caminos hacienda San Antonio-rancho Mi Coromoto y La VictoriaAtahualpa-Búa.

Art. 4.- Se adjudica a la parroquia urbana Santo Domingo de los Colorados, el ámbito rural de la jurisdicción de la Cabecera Cantonal.

SUBTÍTULO II - PARROQUIAS RURALES Y CENTROS POBLADOS

CAPÍTULO I - PARROQUIAS RURALES

SECCIÓN I - PARROQUIA ALLURIQUÍN

Art. 1.- Erígese en parroquia rural el Recinto Alluriquín que estará situada entre las Parroquias de Mindo, Chillogallo, Cornejo Astorga, Santo Domingo, Bijagual y la Provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- La linderación de la nueva parroquia será esta:

NORTE: Comenzará en el puente en que el río Bocana tributa sus aguas en el río Memé Grande, sigue por éste aguas arriba hasta el lindero occidental de Chillogallo;

ORIENTE Se sigue el lindero occidental de Chillogallo hacía el sur, hasta su incidencia en el río Tránsito; por éste aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Pilatón; aguas abajo de este hasta su desembocadura en el río Toachi; aguas arribe de este hasta tocar el lindero de la Provincia de Cotopaxi;

SUR: Lindera de la Provincia de Cotopaxi; y,

OCCIDENTE: Del punto del lindero de Pichincha y Cotopaxi en que incide la quebrada de San José, una línea recta hasta la desembocadura del Río Bolo en el río Baba; aguas arriba del río Bolo, hasta su origen más septentrional; de aquí, una línea recta, hasta el origen más austral del Río Taguaza; por éste, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Toachi; por éste aguas abajo hasta donde se le una el Río Pisotanti, y de aquí, una línea recta, hasta el punto en que se inició la linderación.

Art. 3.- Será cabecera de la parroquia la población de Alluriquín, y Recintos anejos de aquella: La Colonia, Los Provincianos, a Colonia Magdalena, Miravalle, , Recobeco, Santa Bárbara, Las Damas, Palo Quemado, San Pablo, Lampaderos, Barros Pungo, Las Pampas, Zaguambí, La Colonia Bimba, La Colonia 14 de Enero, y los demás poblados comprendidos dentro del territorio demarcado.

Art. 4.- Se define el límite territorial de nordeste a sudoeste entre la parroquia rural de Alluriquín y la la cabecera cantonal de Santo Domingo. Las coordenadas correspondientes son las siguientes: del punto de coordenadas geográficas 0° 17 '49" de latitud Sur y 79° 3' 18" de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del río Tahuasa en el río Toachi, el meridiano geográfico al Norte, hasta el punto medio en el curso del río Toachi, en el punto de coordenadas geográficas 0° 17' 48" de latitud

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sur y 79° 3' 18" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el curso del río Toachi, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 56" de latitud Sur y 79° 5' 10" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia del estero (sin nombre) en el río Toachi; de dicho punto, el meridiano al Norte, hasta la afluencia referida, en punto de coordenadas geográficas 0° 15' 55" de latitud Sur y 79° 5' 10" de longitud Occidental; de dicha afluencia, una alineación al Noroeste, hasta intersecar con el eje del camino que conduce a la localidad Libertad del Toachi, en el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 28" de latitud Sur y 79° 5' 21" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino en dirección a la localidad Libertad del Toachi, hasta intersecar con el eje del camino que conduce a la localidad Santa Lucia, en el punto de coordenadas geográficas 0°14' 3" de latitud Sur y 79° 5' 28" de longitud Occidental; de dicha intersección, sigue por el eje del camino en dirección a la localidad Santa Lucia, hasta intersecar con el eje del camino que conduce a la localidad Cordillera Occidental San José en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 43" de latitud Sur y 79° 5' 12" de longitud Occidental; de esta intersección, una alineación al Sudeste, hasta intersecar con la naciente del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 46" de latitud Sur y 79° 4' 59" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el curso del estero mencionado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Meme Chico, en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 32" de latitud Sur y 79° 4' 16" de longitud Occidental; de esta afluencia, el paralelo geográfico al Este, hasta el punto medio del curso del rio Meme Chico, en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 32" de latitud Sur y 79° 4' 15" de longitud Occidental; de dicho punto, sigue por el curso del rio referido, aguas arriba, hasta el cruce con el eje del camino San Francisco de Pizotante - Edén Ganadero, en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 36" de latitud Sur y 79° 4' 13" de longitud Occidental; de este cruce, continúa por el eje del camino en dirección a la localidad Edén Ganadero, que pasa por los puntos de coordenadas geográficas 0° 13' 30" de latitud Sur y 79° 3' 57" de longitud Occidental y 0° 13' 23" de latitud Sur y 79° 4' 1" de longitud Occidental, hasta el cruce con el estero Sabaleta, en el punto de coordenadas geográficas 0° 13' 18" de latitud Sur y 79° 3' 50" de longitud Occidental; de dicho cruce, sigue por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta su confluencia con el rio Las Damas, formadores del río Meme Grande, en el punto de coordenadas geográficas 0° 12' 20" de latitud Sur y 79° 3' 47" de longitud Occidental; de esta confluencia, el paralelo geográfico al Este, hasta el punto medio del curso del río Meme Grande; de este punto, continúa por el curso del río Meme Grande, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 32" de latitud Sur y 79° 4' 1" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la afluencia del estero La Laguna en el río Meme Grande; de dicho punto, el paralelo al Este, hasta la afluencia referida; de esta afluencia, sigue por el curso del estero La Laguna, aguas arriba, hasta su naciente, en el punto de coordenadas geográficas 0° 12' 24" de latitud Sur y 79° 1' 42" de longitud Occidental; de dicha naciente, una alineación al Sudeste, hasta intersecar con el eje de la vía que conduce al centro poblado Las Mercedes, en el punto de coordenadas geográficas 0° 12' 42" de latitud Sur y 79° 1' 36" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la vía en dirección al centro poblado Las Mercedes, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 12' 10" de latitud Sur y 79° 1' 30" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la naciente del estero (sin nombre);de dicho punto, el paralelo geográfico al Este, hasta la naciente del estero (sin nombre), en el punto de coordenadas geográficas 0° 12' 10" de latitud Sur y 79° 1' 25" de longitud Occidental; de esta naciente, sigue por el curso del estero (sin nombre), hasta su afluencia en el río Lindiche, en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 50" de latitud Sur y 79° 0' 39" de longitud Occidental;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de dicha afluencia, el paralelo geográfico al Este, hasta el punto medio del curso del río Lindiche, en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 50" de latitud Sur y 79° 0" 38" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el curso del río Lindiche, aguas arriba, hasta el cruce con la carretera que conduce al recinto La Avanzada, en el punto de coordenadas geográficas 0° 14' 35" de latitud Sur y 79° 0' 35" de longitud Occidental; de dicho cruce, sigue por el eje de la carretera en dirección al recinto La Avanzada, hasta intersecar con el camino que conduce al recinto Puerto Nuevo, en el punto de coordenadas geográficas 0° 12' 33" de latitud Sur y 78° 59' 00" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino en dirección al recinto Puerto Nuevo, hasta el cruce con el río Mulaute, en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 12" de latitud Sur y 78° 57' 38" de longitud Occidental; de dicho cruce, sigue por el curso del río Mulaute, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 32" de latitud Sur y 78° 54' 20" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de la afluencia del río (sin nombre) en el río Mulaute; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta la afluencia referida, en el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 32" de latitud Sur y 78° 54' 19" de longitud Occidental; de dicha afluencia, continúa por el curso del río (sin nombre), aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 11' 13" de latitud Sur y 78° 53' 51" de longitud Occidental, donde toma el nombre de río Guajalito; continúa por el curso del río Guajalito, aguas arriba, hasta la afluencia del río (sin nombre, conocido como de Las Damas), en el punto de coordenadas geográficas 0° 10' 55" de latitud Sur y 78° 52' 52" de longitud Occidental; de esta afluencia, sigue por el curso del río (sin nombre, conocido como de Las Damas), aguas arriba, hasta su naciente, en el punto de coordenadas geográficas 0° 10' 28" de latitud Sur y 78° 51' 6" de longitud Occidental; de dicha naciente, una alineación al Nordeste, hasta la afluencia del río Las Palmeras en el río Saloya, en el punto de coordenadas geográficas 0° 10' 5" de latitud Sur y 78° 50' 19" de longitud Occidental, en el límite territoriales de las provincias Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 5.- Forma parte de esta Sección el mapa referencial del informe técnico de límites entre la parroquia rural de Alluriquín y la jurisdicción de la cabecera cantonal de Santo Domingo, con las coordenadas respectivas.

Art. 6.- La presente Sección acoge y respeta el acuerdo amistoso de linderos fijados entre las provincias de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por tratarse de un tramo en el límite provincial que colinda con la parroquia rural de Alluriquín.

Art. 7.- Los demás linderos de la parroquia se mantendrán vigentes según lo señalado por el Comité Nacional de Límites Internos CONALI, al no existir alteración ni modificación alguna.

SECCIÓN II – PARROQUIA EL ESFUERZO

Art. 1.- Créase la parroquia rural El Esfuerzo en la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural El Esfuerzo será la localidad de igual nombre.

Art. 3.- Los límites de la parroquia rural El Esfuerzo serán los siguientes:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

AL NORTE: Del punto N°1, ubicado en la afluencia del río Chiguilpe en el río Baba, de coordenadas geográficas 0° 21' 0.34" de latitud Sur y 79° 13' 15.53" de longitud Occidental; el último Río nombrado, aguas arriba, hasta la afluencia del río Otongo en el punto N°. 2, de coordenadas geográficas 0° 20' 54.47" de latitud Sur y 79° 12' 45.28" de longitud Occidental; de este punto, el curso del río Otongo, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores los esteros Los Zambos y Otongo en el punto N°. 3 de coordenadas geográficas 0° 25' 2.93" de latitud Sur y 79° 6' 43.02" de longitud Occidental;

AL ESTE: Del punto N°3, ubicado en la confluencia de los esteros Los Zambos y Otongo, formadores del río Otongo; el curso del estero Otongo, aguas arriba, hasta su origen en el punto N°. 4, de coordenadas geográficas 0° 26' 35.93" de latitud Sur y 79° 5' 52.56" de longitud Occidental; de este punto, una alineación en dirección Sur-Este hasta la cima del cerro Cristal Grande en el punto N°.5, de coordenadas geográficas 0° 27' 11.38" de latitud Sur y 79° 5' 39.46" de longitud Occidental; del punto N°. 5 sigue el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Cristal Grande y Bolo al NorOeste, de la del río Blanco al Sur- Este, que pasa por el cerro de cota 1890m. ubicado en el punto N°.6, de coordenadas geográficas 0°29' 1.95" de latitud Sur y 79° 7' 10.19" de longitud Occidental; continuando por el mismo ramal orográfico hasta alcanzar el cerro El Bolo de cota 1333m en el punto N°.7, de coordenadas geográficas 0° 31' 34.80" de latitud Sur y 79° 8' 49.33" de longitud Occidental;

AL SUR: Del Punto N° 7, continua por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Bolo al norte y Toachi Grande al Sur, en dirección Oeste, hasta la cumbre del cerro Monte Nuevo o Puntilla de Gonzaga ubicado en el punto N°. 8 de coordenadas geográficas 0° 31 '41.80" de latitud Sur y 79° 10' 7.28" de longitud Occidental; de este punto, una alineación al Nor - Oeste hasta alcanzar la naciente del estero Baniza en el punto N° .9, de coordenadas geográficas 0° 31' 18.37" de latitud Sur y 79° 11' 39.46" de longitud Occidental; de esta naciente el curso del estero Baniza, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Baliza en el Punto N°.10, de coordenadas geográficas 0° 32' 3.74" de latitud Sur y 79° 13' 32.35" de longitud occidental; de esta afluencia, una alineación al Nor-Oeste hasta intersecar el curso del río Bimbe en el punto N°11, de coordenadas geográficas 0° 32' 2.76"de latitud Sur y 79° 14' 10.35" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica del cerro La Maravilla de cota 616 m; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste, hacia la cima del cerro La Maravilla de cota 616m ubicado en el punto N°. 12, de coordenadas geográficas 0° 32' 2. 76" de latitud Sur y 79° 15' 22.64" de longitud Occidental; de este último punto, una alineación en dirección NorOeste, hasta alcanzar la naciente del estero Panela en el punto N°. 13, de coordenadas geográficas 0° 31' 58.86" de latitud Sur y 79° 16' 49.97" de longitud Occidental; de dicha naciente, el curso del estero Panela, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Damisa en el punto N°.14, de coordenadas geográficas 0° 30' 36.59" de latitud Sur y 79° 18' 7.92" de longitud Occidental; de la última afluencia referida, el curso del rio Damisa, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Damisa Chico en el punto N°.15, de coordenadas geográficas 0° 30' 25.85" de latitud Sur y 79° 17' 58.54" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del último estero indicado, aguas arriba, hasta su origen en el punto N°.16, de coordenadas geográficas 0° 30' 3.09" de latitud Sur y 79° 18' 1.94" de longitud Occidental; de este punto un meridiano geográfico al norte hasta intersecar el curso del estero La Maravilla en el punto N°.17, de coordenadas geográficas 0° 29' 35.12" de latitud Sur y 79° 18' 1.94" de longitud Occidental, de esta intersección el curso del estero La Maravilla, aguas abajo, hasta su afluencia en el rio Baba en el punto N° .18 de coordenadas geográficas 0° 29' 14.80" de latitud Sur y 79° 18' 25.55" de longitud

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Occidental; y,

AL OESTE: Del punto N° .18 ubicado en la afluencia del estero La Maravilla en el río Baba, el curso del río último nombrado, aguas arriba, hasta la afluencia del rio Chiguilpe en el punto N° .1, de coordenadas geográficas 0° 21' 6.34" de latitud Sur y 79° 13' 15.53" de longitud Occidental.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas señaladas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en los casos en que la unidad de linderación es la coordenada.

Art. 4.- Formará parte de la presente Sección, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están constando los límites descritos en el artículo anterior.

Art. 5.- El sector, cuyos límites se describen a continuación, ubicado al Sur - Occidente de la parroquia rural El Esfuerzo, pasa a formar parte de la parroquia Luz de América:

AL NORTE: Del punto N°.1 ubicado en la afluencia del estero La Maravilla en el río Baba, de coordenadas geográficas 0° 29' 11.80" de latitud Sur y 79° 18' 25.55" de longitud Occidental; el curso del primer estero anotado, aguas arriba, hasta el punto N°.2 de coordenadas geográficas 0° 29' 35.12" de latitud Sur y 79° 18' 1.94" de longitud Occidental; ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del estero Damisa Chico; de este punto, un meridiano geográfico hacia el Sur hasta alcanzar las nacientes del estero Damisa Chico, en el punto N°.3 de coordenadas geográficas 0°30' 3.09" de latitud Sur y 79° 18' 1.94" de longitud Occidental; de esta naciente el curso del estero Damisa Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Damisa, en el punto N°.4 de coordenadas geográficas 0° 30' 25.85" de latitud Sur y 79° 17' 58.54" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Damisa, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Panela, en el punto N°.5 de coordenadas geográficas 0° 30' 36.59" de latitud Sur y 79° 18' 7.92" de longitud Occidental; de dicha afluencia el curso del estero Panela, aguas arriba, hasta su origen, en el punto N°.6 de coordenadas geográficas 0° 31' 58.86" de latitud Sur y 79° 16' 49.97" de longitud Occidental; de este origen una alineación al Sur-Este hasta alcanzar la cumbre del cerro La Maravilla de cota 616 m, en el punto N°.7 de coordenadas geográficas 0° 32' 2.76" de latitud Sur y 79° 15' 22.64" de longitud Occidental; de este punto un paralelo geográfico al Este, hasta intersecar el curso del río Bimbe, en el punto N°.8, de coordenadas geográficas 0° 32' 2.76" de latitud Sur y 79° 14' 10.35" de longitud Occidental;

AL ESTE: Del punto N°. 8 una alineación al Sur-Oeste, hasta alcanzar la naciente del estero, Agua Sucia, en el punto N°.9 de coordenadas geográficas 0°32' 50.08" de latitud Sur y 79° 14' 27.01" de longitud Occidental;

AL SUR: Del punto N°.9, una alineación al Nor-Oeste hasta alcanzar el cerro sin nombre de cota 626 m, en el punto N°.10, de coordenadas geográficas 0° 32' 46.83" de latitud Sur y 79° 15' 22.64" de longitud Occidental; de este punto, el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas del estero Misas Bravo al Nor-Oeste y del río Bimbe al Sur-Este, en dirección Sur-Oeste, hasta alcanzar la cima del cerro Redención Social de cota 603 m, en el punto N°.11 de coordenadas geográficas 0° 33' 57.56" de latitud Sur y 79° 16' 0.00" de longitud Occidental; de este punto una alineación en dirección NorOeste hasta alcanzar las nacientes del estero Redención

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Social Chico, en el punto N°.12 de coordenadas geográficas 0° 33' 14.63" de latitud Sur y 79° 16' 41.08" de longitud Occidental; de dicho origen el curso del estero antes anotado, aguas abajo, hasta el punto N°.13 de coordenadas geográficas 0° 32' 59.84" de latitud Sur y 79° 17' 12.29" de longitud Occidental; de este punto, un paralelo geográfico al Oeste hasta alcanzar el origen del estero Aguacate, en el punto N°.14 de coordenadas geográficas 0° 32' 59 ;84" de latitud Sur y 79° 17' 20.54" de longitud Occidental, de dicha naciente el curso del estero Aguacate, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Aguacate Chico, en el punto N°.15 de coordenadas 0° 33' 25.37" de latitud Sur y 79° 17' 59.35" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del estero Aguacate Chico, aguas arriba, hasta su origen, en el punto N°.16 de coordenadas geográficas 0° 32' 52.36" de latitud Sur y 79° 17' 57.90" de longitud Occidental; de este origen una alineación al Sur-Oeste hasta alcanzar la naciente del estero San Carlos, en el punto N°.17 de coordenadas geográficas 0° 33' 3.74" de latitud Sur y 79° 19' 6.95" de longitud Occidental; de esta naciente, el curso del estero San Carlos, aguas abajo, hasta el punto N°.18 de coordenadas geográficas 0° 32' 59.35" de latitud Sur y 79° 19' 57.25" de longitud Occidental que corresponde al más septentrional de su curso; de este punto una alineación al Oeste hasta intersecar el curso del río Damisa en el punto N°.19 de coordenadas geográficas 0° 32' 59.35" de latitud Sur y 79° 20' 13.75" de longitud Occidental; de esta intersección el curso del río Damisa, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Baba, en el punto N°.20 de coordenadas geográficas 0° 33' 8.78" de latitud Sur y 79° 20' 33.80" de longitud Occidental; y,

AL OESTE: De la afluencia del río Damisa en el río Baba, el curso del último río anotado, aguas arriba, hasta la afluencia del estero La Maravilla, en el punto· N°.1 de coordenadas geográficas 0° 29' 14.80" de latitud Sur y 79° 18' 25.55" de longitud Occidental.

SECCIÓN III – PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA

Art. 1.- Créase la parroquia rural Luz de América, en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Nacimiento del río Otongo, hasta el Km. 12 de la vía Santo Domingo-Quevedo, y el nacimiento del río Cóngoma en territorio de las Cooperativas Luz de América 3 y Santa Mariana;

SUR: Desde la intersección del río Peripa con el paralelo geográfico que viene del Este, desde las confluencias de los ríos Ila y Baba, el mencionado paralelo hacia el Oriente, que cruza aproximadamente por el Km. 64 de la Vía Quevedo-Santo Domingo y su extensión hasta alcanzar dicha confluencia;

ESTE: Río Baba desde el nacimiento del río Otongo, hasta la altura del Km. 64 vía Quevedo-Santo Domingo; y,

OESTE: Limita con la Parroquia Puerto Limón, al Sur-Este de dicha Parroquia; unión estero Cóngoma con estero Congomita, formadores del río Cóngoma, aguas abajo hasta las afluencias del estero Concha; de esta afluencia una alineación, hacia el Oeste, hasta su intersección con el curso del río Nila; por este río aguas abajo, hasta el punto de coordenadas 67°45’ - 99°45´5”; de este punto una recta al Occidente, hasta el río Peripa, y de aquí aguas abajo, hasta la altura del Km. 38 de la vía Santo DomingoQuevedo.

Art. 2.- La parroquia que se crea tendrá los siguientes linderos y rumbos: Parte del

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

polígono del Km. 12 de la vía Santo Domingo-Quevedo, y sigue una línea recta con rumbo Sur 52" Este hasta encontrar la convergencia de los ríos Mapalí y Otongo continúa siguiendo el curso del río Baba aguas abajo en línea irregular hasta la altura del Km. 38 de la vía Santo Domingo-Quevedo; y al nivel de esta altura se une una línea al río Peripa, que por éste aguas arriba continuando el polígono hasta el 67°45' - 99°45'5" punto de coordenadas, desde este punto de coordenadas continúa por el río Nila aguas arriba hasta la afluencia del estero Candela, y por este aguas arriba hasta la afluencia del río Congomita y estero Congomita fundadores del río Cóngoma; completando el polígono en aproximadamente una distancia de 22 Km. hasta encontrar el camino de penetración No. 3, por esta vía hasta interceptar el Km. 12 de la carretera Santo Domingo-Quevedo, en una extensión de 7 Km en rumbo norte 51°45' este en que se cierra la poligonal.

Art. 3.- La cabecera parroquial será el centro poblado de la actual Comuna Luz de América, cuya área consolidada y la futura de expansión urbana serán determinadas legalizada que haya sido la presente norma, en acuerdo a la Ley y sus disposiciones vigentes.

SECCIÓN IV - PARROQUIA PUERTO LIMÓN

Art. 1.- Créase la parroquia Puerto Limón que estará situada dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Parroquia San Jacinto del Búa;
SUR: Parroquia Luz de América;
ESTE: Parroquia Central Santo Domingo de los Colorados, en parte y Parroquia Luz de América en los demás; y,
OESTE: Provincia de Manabí.

Art. 2.- La parroquia que se crea tendrá los siguientes linderos y rumbos:

NORTE: Desde la intersección del meridiano geográfico que pasa por el Km. 27,5 de la vía Santo Domingo-Chone, con el río Guichipe, por este río, aguas arriba, hasta el cruce del camino que empalma con la vía Santo Domingo-Chone, a la altura de la hacienda Maria Elena; de dicho cruce, el camino indicado hacia el sur, en dirección al sitio María Cristina, hasta el cruce con el río Sándima; de este cruce, el río Sándima, aguas arriba hasta la confluencia de sus formadores los Esteros Copales y Pichilingue; de esta confluencia, el Estero Pichilingue, aguas arriba, hasta sus nacientes, el camino hacia el sur hasta la hacienda Estrellita, hasta el cruce con el Estero Pupusá; por este estero, aguas arriba, hasta el cruce con el camino que viene del recinto San Miguel; SUR: De dicha unión, el Estero Cóngoma, aguas abajo, hasta su afluencia con el río Congomita formadores del río Cóngoma; de esta afluencia, el río Cóngoma, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Candela; de esta afluencia, una alineación hacia el Oeste hasta su intersección con el curso del río Nila; por este río, aguas abajo, hasta el cruce con el camino que viene de la finca Nuevo Retiro; de dicho cruce, el camino indicado en dirección a la finca Nuevo Retiro, hasta su unión con el río Peripa;

ESTE: Del cruce indicado, el camino hacia el sur en dirección al recinto San Miguel, hasta el cruce con el Estero Monos; de este cruce con el camino a la finca Moysalaria; de este cruce, el camino indicado hacia el sur en dirección a la finca Moysalaria, hasta su empalme, la vía indicada hacia el Este en dirección al recinto

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

San Miguel, hasta el empalme con el camino hacia el Sur, que cruzando transversalmente el Estero Congomita, alcanza el curso del Estero Cóngoma; por el mencionado camino hacia el Sur, hasta su unión con el Estero Cóngoma; y,

OESTE: De la unión indicada, el curso del río Peripa, aguas arriba, hasta su intersección con el meridiano geográfico que viene del Norte y que pasa por Km. 27,5 de la vía Santo Domingo-Chone; de dicha intersección, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta interceptar con el río Guichipe.

Art. 3.- La cabecera parroquial de esta nueva jurisdicción y los recintos y Centros Poblados ubicados dentro del área constante en el artículo anterior, será el centro poblado de Puerto Limón, cuya área urbana y de expansión será determinada luego de la legislación de la parroquia de conformidad con la ley.

Art. 4.- Se define el límite territorial de nordeste a sudoeste entre la parroquia rural de Puerto Limón y la jurisdicción de la cabecera cantonal de Santo Domingo. Las coordenadas correspondientes son las siguientes: del punto de coordenadas geográficas 0° 15' 56" de latitud Sur y 79° 16' 49" de longitud Occidental, ubicado en el cruce del río Pupusa con el camino que conduce a la Hacienda La Estrella, continúa por el curso del río Pupusa, aguas arriba, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 46" de latitud Sur y 79° 15' 53" de longitud Occidental; de dicho punto, una alineación al Sudeste, hasta intersecar con los ejes de la vía que conduce a la comuna de Los Colorados El Poste y con el camino que conduce al sector Colorados de Peripa, en el punto de coordenadas geográficas 0° 15' 59" de latitud Sur y 79° 15' 17" de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje del camino en dirección al recinto San Miguel de los Colorados, hasta el cruce con el estero (Monos), en el punto de coordenadas geográficas 0°16' 35" de latitud Sur y 79° 14' 58" de longitud Occidental; de dicho cruce, continúa por el curso del estero referido, aguas abajo, hasta el cruce con el camino que se dirige al sector de San Miguel, en el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 3" de latitud Sur y 79° 15' 35" de longitud Occidental; de este cruce, continúa por el eje del camino mencionado, al sur, hasta el cruce con el curso del río Peripa, en el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 32" de latitud Sur y 79° 15' 36" de longitud Occidental; de dicho cruce, una alineación al Sudeste, hasta el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 32" de latitud Sur y 79° 15' 35" de longitud Occidental; de este punto, una alineación al Sudoeste, hasta intersecar con el eje de la vía que conduce al centro poblado de Puerto Limón, en el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 42" de latitud Sur y 78° 15' 35" de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía mencionada, al Oeste, hasta intersecar con el eje del camino que conduce a la Cooperativa Cóngoma, en el punto de coordenadas geográficas 0° 18' 44" de latitud Sur y 79° 15' 50" de longitud Occidental.

Art. 5.- Forma parte de esta Sección el mapa referencial del informe técnico de límites entre la parroquia rural de Puerto Limón y la jurisdicción de la cabecera cantonal de Santo Domingo, con las coordenadas respectivas.

Art. 6.- Los demás linderos de la parroquia se mantendrán vigentes según lo señalado por el Comité Nacional de Límites Internos CONALI, al no existir alteración ni modificación alguna.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCIÓN V – PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA

Art. 1.- Créase la parroquia rural San Jacinto del Búa en la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural San Jacinto del Búa será la localidad de igual nombre.

Art. 3.- Los límites de la parroquia rural San Jacinto del Búa serán los siguientes:

AL NORTE: De un punto No.1, de coordenadas geográficas 0°05'50" de latitud Sur y 79°33'17" de longitud Occidental, ubicado en la afluencia del estero La Ría, en el río Guabal; el curso del río Guabal, aguas arriba, hasta el punto No. 2, de coordenadas geográficas 0°05'55" de latitud Sur y 79°31'26" de longitud Occidental; de este punto un meridiano geográfico al Norte, que interseca el carretero San Miguel de Guabal - San Jacinto del Búa a 2,9 km al Este del empalme del camino que conduce al recinto "Mocache Cinco"; continuando por el meridiano referido, hasta intersecar el curso del estero Roncadora Norte, en el punto No. 3, de coordenadas geográficas 0°05'18" de latitud Sur y 79°31'26" de longitud Occidental; de esta intersección continúa por el curso del estero Roncadora Norte, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Mocache Dos, en el punto No. 4, de coordenadas geográficas 0°05'26" de latitud Norte y 79°30'50" de longitud Occidental; de dicha afluencia sigue por el curso del estero "Mocache Dos", aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 5, de coordenadas geográficas 0°05'39"de latitud Sur y 79°30'06" de longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Nor-Este, hasta la afluencia del estero Respaldo de la Villegas en el río Búa, punto No. 6, de coordenadas geográficas 0°05'37" de latitud Sur y 79°29'04" de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por el curso del río Búa, aguas arriba, hasta la afluencia del río Ompi, en el punto No. 7; de esta afluencia sigue por el curso del río Ompi, aguas arriba, hasta la afluencia del río Ompi Grande en el punto No. 8; de esta afluencia continúa por el curso del río Ompi Grande, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Lava Pata en el punto No. 9, de coordenadas geográficas 0°06'17" de latitud Sur y 79°24'47" de longitud Occidental; del punto No. 9 sigue por el curso del estero Lava Pata, aguas arriba, hasta el cruce del camino que comunica al sector localizado al Oeste del recinto Diez de Agosto, con la localidad Plan Piloto, en el punto No. 10, de coordenadas geográficas 0°06'13" de latitud Sur y 79°23'53" de longitud Occidental; de este cruce, continúa por el camino referido hacia la localidad Plan Piloto, hasta cruzar el curso del estero Diablillo, en el punto No. 11, de coordenadas geográficas 0°05'54" de latitud Sur y 79°23'47" de longitud Occidental; de este punto sigue por el curso del estero Diablillo, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 12, de coordenadas geográficas 0°06'17" de latitud Sur y 79°21'55" de longitud Occidental; de estos orígenes, un paralelo geográfico al Este, hasta intersecar el curso del río Mache en el punto No. 13, de coordenadas geográficas 0°06'17" de latitud Sur y 79°21'43" de longitud Occidental; de dicha intersección continúa por el curso del río Mache, aguas arriba, hasta la afluencia del estero La Merced, en el punto No. 14, de coordenadas geográficas 0°06'44" de latitud Sur y 79°20'02" de longitud Occidental; de esta afluencia continúa por el curso del estero La Merced, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 15, de coordenadas geográficas 0°06'41" de latitud Sur y 79°19'28" de longitud Occidental;

AL ESTE: Del punto No.15, una alineación al Sur-Este, hasta intersecar el cruce del camino Hacienda La Merced - Perla del Pacífico con el curso del estero Campeche, en el punto No.16, de coordenadas geográficas 0°07'11" de latitud Sur y 79°19'19" de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

longitud Occidental; de este cruce, continúa por el curso del estero Campeche, en corto tramo, aguas arriba, hasta el punto No. 17, de coordenadas geográficas 0°07'11" de latitud Sur y 79°19'15" de longitud Occidental, ubicado al Norte y a la misma longitud geográfica de la afluencia del estero Chínope Chico en el estero Chínope; del punto No. 17, un meridiano geográfico al Sur que interseca la última afluencia referida y su prolongación en la misma dirección, hasta intersecar el curso del río Soberano en el punto No. 18, de coordenadas geográficas 0°09'01" de latitud Sur y 79°19'08" de longitud Occidental; de dicha intersección, sigue por el curso del río Soberano, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Búa, punto No. 19; de esta afluencia, continúa por el curso del río Búa, aguas arriba, hasta la afluencia del estero La Tola en el punto No. 20, de coordenadas geográficas 0°06'06"de latitud Sur y 79°17'45" de longitud Occidental; de esta afluencia un meridiano geográfico al Sur, que pasa por la afluencia del estero Chilimpe en el estero Chilita, hasta intersecar el curso del estero Chínope Chico, en el punto No. 21, de coordenadas geográficas 0°08'02" de latitud Sur y 79°17'45"de longitud Occidental;

Al SUR: Del punto No. 21, continua por el curso del estero Chínope Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Chínope en el punto No. 22; de esta afluencia sigue por el curso del río Chínope, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Chila en el punto No. 23, de dicha afluencia continúa por el curso del río Chila, aguas abajo, hasta la intersección del meridiano geográfico que pasa por la coordenada cartográfico. 664.5 de longitud, en el punto No. 24; y,

AL OESTE: Del punto No. 24, el meridiano geográfico al Norte, que pasa por la coordenada cartográfico. 664.5, hasta intersecar en el curso del estero Las Juntas, en el punto No. 25, de coordenadas geográficas 0°08'42" de latitud Sur y 79°31'19" de longitud Occidental; de este punto, continúa por el curso del estero Las Juntas, aguas abajo, que pasa al Este de la finca 3 Marías, hasta su afluencia en el río Guabal en el punto No. 26; de esta afluencia continúa por el curso del río Guabal, aguas abajo, hasta la afluencia del estero La Ría en el punto No. 1.

Los límites de esta parroquia, en el tramo que forman parte de los linderos entre los cantones de Santo Domingo y el Carmen y, por ende, entre las Provincias de Pichincha y Manabí, podrán ser ratificados o modificados cuando el Congreso Nacional determine los linderos interprovinciales.

Art. 4. Formará parte de la presente Sección, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están replanteando los límites descritos en el artículo anterior.

SECCIÓN VI – PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI

Art. 1.- Créase la parroquia rural Santa María del Toachi en la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural Santa María del Toachi será la localidad de igual nombre.

Art. 3.- Los límites de la parroquia rural Santa María del Toachi serán los siguientes:

AL NORTE: Del punto N°. 1, ubicado en la afluencia del río Damisa en el río Baba, de coordenadas geográficas 0° 33' 8.78" de latitud Sur y 79° 20' 33.80" de longitud Occidental; el curso del primer río anotado, aguas arriba, hasta el punto N°. 2, de coordenadas geográficas 0° 32' 59.35" de latitud Sur y 79° 20' 13.75" de longitud

Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica del punto más septentrional del estero San Carlos; de este punto, un paralelo geográfico al Este, hasta el punto N°.3, de coordenadas geográficas 0°32' 59.35" de latitud Sur y 79° 19' 57.25" de longitud Occidental, que es el más septentrional del curso del estero San Carlos; de este punto el curso del estero San Carlos, aguas arriba, hasta su origen en el punto N°. 4, de coordenadas geográficas 0° 33' 3.74" de latitud Sur y 79° 19' 6.95" de longitud Occidental; de este punto una alineación al Nor-Este hasta el origen del estero Aguacate Chico en el punto N°. 5, de coordenadas geográficas 0° 32' 52.36" de latitud Sur y 79° 17' 57.90" de longitud Occidental; de dicho origen, el curso del último estero referido, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Aguacate en el punto N°. 6, de coordenadas geográficas 0° 33' 25.37" de latitud Sur y 79° 17' 59.35" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso de estero Aguacate, aguas arriba, hasta sus nacientes en el punto N°.7, de coordenadas geográficas 0° 32' 59.84" de latitud Sur y 79°17' 20.54" de longitud Occidental; de este punto un paralelo geográfico al Este hasta intersecar el curso del estero Redención Social Chico en el punto N°. 8, de coordenadas geográficas 0° 32'59.84" de latitud Sur y 79° 17' 12.29" de longitud Occidental; de esta intersección, el estero Redención Social Chico, aguas arriba, hasta su origen en el punto N°. 9, de coordenadas geográficas 0° 33' 14.63" de latitud Sur y 79° 16' 41.08" de longitud Occidental; de dicho origen, una alineación al Sur-Este hasta alcanzar la cima del cerro Redención Social, de cota 603 m, en el punto N°.10, de coordenadas geográficas 0° 33' 57.56" de latitud Sur y 79° 16' 0.00" de longitud Occidental; de este punto, sigue el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas del estero Misas Bravo al Nor - Oeste y del río Bimbe al Sur - Este, en dirección Nor - Este hasta alcanzar la cumbre del cerro sin nombre de cota 626 m en el punto N°. 11, de coordenadas geográficas 0° 32' 46.83" de latitud Sur y 79° 15' 22.64" de longitud Occidental; de este último punto una alineación con dirección Nor - Este, hasta la naciente del estero, Agua Sucia, en el punto N°. 12, de coordenadas geográficas 0° 32' 50.08" de latitud Sur y 79° 14' 27.01" de longitud occidental; de dicha naciente una alineación con dirección Nor - Este, hasta intersecar el curso del río Bimbe, en el punto No. 13 de coordenadas geográficas 0° 32' 2.76" de latitud Sur y 79° 14'10.35" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica del cerro La Maravilla de cota 616 m.; de dicha intersección, una alineación con dirección Sur - Este, hasta la afluencia del estero Baliza en el estero Baniza, ubicada en el punto No. 14 de coordenadas 0° 32' 3.74" de latitud Sur y 79° 13' 32.35" de longitud occidental; de esta afluencia, el curso del estero Baniza, aguas arriba, hasta su naciente en el punto No. 15, de coordenadas geográficas 0° 31' 18.37" de latitud Sur y 79° 11' 39.46" de longitud Occidental; de esta naciente una alineación al Sur - Este hasta alcanzar la cima del cerro Monte Nuevo o Puntilla de Gonzaga en el punto N°. 16 de coordenadas geográficas 0° 31' 40.81" de latitud Sur y 79° 10' 7.28" de longitud Occidental; continúa por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos: Bolo al Norte y Toachi Grande al Sur hasta alcanzar el cerro El Bolo de cota 1333 m. en el punto N°. 17 de coordenadas geográficas 0° 31' 34.80" de latitud Sur y 79° 8' 49.33" de longitud Occidental; de este punto, la divisoria de aguas que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Bolo y Cristal Grande al Nor - Este y la del río Blanco al Sur - Este, que pasa por el cerro, sin nombre, de cota 1890 m. en el punto N°.18, de coordenadas geográficas 0° 29' 1.95" de latitud Sur y 79° 7' 10.19" de longitud Occidental, y su prolongación al Nor - Este, hasta la cumbre del cerro Cristal Grande en el punto N°. 19 de coordenadas geográficas 0° 27' 11.38" de latitud Sur y 79° 5' 39.46" de longitud Occidental; de este punto, sigue el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas de los ríos: Otongo y Cristal del Lelia al Norte de las de los ríos: río Blanco y Victoria al Sur, en dirección Sur - Este, que pasa por el cerro Victoria de cota 2.370 m ubicado en el punto N°. 20 de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

coordenadas geográficas 0° 27' 47.80" de latitud Sur y 79° 2' 31.21" de longitud Occidental, y su prolongación hasta alcanzar la cumbre del cerro Cristal del Lelia de cota 2.577 m, en el punto N°. 21 de coordenadas geográficas 0° 28' 28.13" de latitud Sur y 79° 1' 43.99" de longitud Occidental; continuando por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Las Juntas al Nor - Este y El Dorado al Sur - Oeste, hasta alcanzar la cumbre del cerro Lomas Triunfo Chiquito de cota 2405 m, en el punto N°: 22, de coordenadas geográficas 0° 29' 40.16" de latitud Sur y 78° 59' 53.37" de longitud Occidental;

AL ESTE: Del punto N°. 22, ubicado en la cima del cerro Lomas Triunfo Chiquito de cota 2.405 m, continúa por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos: El Dorado al Oeste y las Juntas al Este, en dirección Sur - Este, que pasa por el cerro, sin nombre, de cota 2.339 m, en el punto No. 23, de coordenadas geográficas 0° 30' 6.5" de latitud Sur y 78° 59' 44.64" de longitud Occidental; y su prolongación hasta alcanzar la cumbre del cerro Costa Azul de cota 2.595 m, ubicada en el punto No. 24, de coordenadas geográficas 0° 31' 33.82" de latitud Sur y 78° 59' 34.61" de longitud Occidental; de dicho cerro, un paralelo geográfico al Oeste, hasta intersecar el curso de la quebrada Costa Azul del Oeste en el punto No. 25 de coordenadas geográficas 0° 31' 33.82" de latitud Sur y 79° 0' 14.23" de longitud Occidental; de esta intersección, una alineación al Sur - Oeste hasta la cima del cerro sin nombre, de cota 2.470 m, en el punto No. 26 de coordenadas geográficas 0° 31' 46.50" de latitud Sur y 79° 0' 16.50" de longitud Occidental; de este cerro, el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos: El Dorado al Nor - Oeste y San Martín al Sur - Este hasta la cumbre del cerro, sin nombre, de cota 2.456 m, en el punto No. 27 de coordenadas geográficas 0° 32' 1.63" de latitud Sur y 79° 0' 27.82" de longitud Occidental; de dicho punto, una alineación al Sur - Oeste hasta alcanzar el origen de la quebrada Dos Ríos en el punto No. 28 de coordenadas geográficas 0° 32' 29.76" de latitud Sur y 79° 1' 23.94" de longitud Occidental; de dicho origen, el curso de la quebrada Dos Ríos, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Rayo en el punto No. 29 de coordenadas geográficas 0° 32' 39.67" de latitud Sur y 79° 1'42.37" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Rayo, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Arrayán en el punto No. 30 de coordenadas geográficas 0° 32' 56.26" de latitud Sur y 79° 1' 26.20" de longitud Occidental; de dicha afluencia, sigue el curso de la quebrada Arrayán, aguas arriba, hasta su naciente en el punto No. 31, de coordenadas geográficas 0° 33' 34.31" de latitud Sur y 79° 1' 26.04" de longitud Occidental; de la naciente indicada una alineación al Sur - Oeste hasta alcanzar la cima del cerro Alto de cota 2.625 m, en el punto No. 32 de coordenadas geográficas 0° 34' 14.47" de latitud Sur y 79° 1' 47.22" de longitud Occidental; de este cerro una alineación al Sur - Este, hasta alcanzar el origen de la quebrada San Isidro en el punto No. 33, de coordenadas geográficas 0° 34'46.18" de latitud Sur y 79° 1' 27.65" de longitud Occidental; de este punto, el curso de la quebrada San Isidro, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Cochapamba en el punto No. 34 de coordenadas geográficas 0° 35' 3.41" de latitud Sur y 79° 2' 34.61"de longitud Occidental;

AL SUR: Del punto N°. 34, ubicado en la afluencia de la quebrada San Isidro en el río Cochapamba, el curso del último río nombrado, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Rayo, formadores de río Toachi Grande, en el punto N°. 35, de coordenadas geográficas 0° 33' 13.17" de latitud Sur y 79° 5' 11.16" de longitud Occidental; de este punto sigue el curso del río Toachi Grande, aguas abajo, hasta la afluencia del río Toachi Chico, formadores del río Toachi, en el punto No.36, de coordenadas geográficas 0° 38' 13.66" de latitud Sur y 79° 12' 56.12" de longitud Occidental; continuando el curso del río Toachi, hasta su afluencia en el río Baba en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

el punto No. 37 de coordenadas geográficas 0° 39' 16.91" del latitud Sur y 79° 21' 59.68" de longitud Occidental; y,

AL OESTE: Del punto N°. 37, ubicado en la afluencia del río Toachi en el río Baba, el curso del río Baba, aguas arriba, hasta la afluencia del río Damisa en el punto N°.1, de coordenadas geográficas 0° 33' 8.78" de latitud Sur y 79° 20' 33.80" de longitud Occidental.

De existir divergencia entre las coordenadas geográficas señaladas y la ubicación de las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en los casos en que la unidad de linderación es la coordenada.

Art. 4.- Formará parte de la presente Sección, como documento habilitante de la misma, el anexo cartográfico en el que están constando los límites descritos en el artículo anterior.

Art. 5.- El sector, cuyos límites se describen a continuación, ubicado al Nor - Occidente de la parroquia rural Santa María del Toachi, pasa a formar parte de la parroquia Luz de América:

AL NORTE: Del punto N°. 1 ubicado en la afluencia del estero La Maravilla en el río Baba, de coordenadas geográficas 0° 29' 14.80" de latitud Sur y 79° 18' 25.55" de longitud Occidental; el curso del primer estero anotado, aguas arriba, hasta el punto N°. 2 de coordenadas geográficas 0° 29' 35.12" de latitud Sur y 79° 18' 1.94" de longitud Occidental; ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del estero Damisa Chico; de este punto, un meridiano geográfico hacia el Sur hasta alcanzar las nacientes del estero Damisa Chico, en el punto N°. 3 de coordenadas geográficas 0° 30' 3.09" de latitud Sur y 79° 18' 1.94" de longitud Occidental; de esta naciente el curso del estero Damisa Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Damisa, en el punto N°.4 de coordenadas geográficas 0° 30' 25.85" de latitud Sur y 79° 17' 58.54" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del río Damisa, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Panela, en el punto N°. 5 de coordenadas geográficas 0° 30' 36.59" de latitud Sur y 79° 18' 7.92" de longitud Occidental; de dicha afluencia el curso del estero Panela, aguas arriba, hasta su origen, en el punto N°. 6 de coordenadas geográficas 0° 31' 58.86" de latitud Sur y 79° 16' 49.97" de longitud Occidental; de este origen una alineación al Sur – Este hasta alcanzar la cumbre del cerro La Maravilla de cota 616 m, en el punto N°.7 de coordenadas geográficas 0° 32' 2.76" de latitud Sur y 79° 15' 22.64" de longitud Occidental; de este punto un paralelo geográfico al Este, hasta intersecar el curso del río Bimbe, en el punto N°. 8, de coordenadas geográficas 0° 32' 2.76" de latitud Sur y 79° 14' 10.35" de longitud Occidental;

AL ESTE: Del punto N°. 8, una alineación al Sur - Oeste, hasta alcanzar la naciente del estero, agua sucia, en el punto N°. 9 de coordenadas geográficas 0° 32' 50.08" de latitud Sur y 79° 14' 27.01" de longitud Occidental;

AL SUR: Del punto N°. 9, una alineación al Nor-Oeste hasta alcanzar el cerro sin nombre de cota 626 m, en el punto N°.10, de coordenadas geográficas 0° 32' 46.83" de latitud Sur y 79° 15' 22.64" de longitud Occidental; de este punto, el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas del estero Misas Bravo al Nor-Oeste y del río Bimbe al Sur-este, en dirección Sur - Oeste, hasta alcanzar la cima del cerro Redención Social de cota 603 m, en el punto N°.11 de coordenadas geográficas 0° 33' 57.56" de latitud Sur y 79° 16' 0.00" de longitud Occidental; de este punto una alineación en dirección Nor-Oeste hasta alcanzar las nacientes del estero Redención

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Social Chico, en el punto N°.12 de coordenadas geográficas 0° 33'14.63" de latitud Sur y 79° 16' 41.08" de longitud Occidental; de dicho origen el curso del estero antes anotado, aguas arriba, hasta el punto N°. 13 de coordenadas geográficas 0° 32' 59.84" de latitud Sur y 79° 17' 12.29" de longitud Occidental; de este punto, un paralelo geográfico al Oeste hasta alcanzar el origen del estero Aguacate, en el punto N°.14 de coordenadas geográficas 0° 32' 59.84" de latitud Sur y 79° 17' 20.54" de longitud Occidental, de dicha naciente el curso del estero Aguacate, aguas abajo, hasta la afluencia del estero Aguacate Chico, en el punto N°15 de coordenadas 0° 33' 25.37" de latitud Sur y 79° 17' 59.35" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del estero Aguacate Chico, aguas arriba, hasta su origen, en el punto N°.16 de coordenadas geográficas 0° 32' 52.36" de latitud Sur y 79° 17' 57.90" de longitud Occidental; de este origen una alineación al Sur - Oeste hasta alcanzar la naciente del estero San Carlos, en el punto N°.17 de coordenadas geográficas 0° 33' 3.74" de latitud Sur y 79° 19' 6.95" de longitud Occidental; de esta naciente, el curso del estero San Carlos, aguas abajo, hasta el punto N°. 18 de coordenadas geográficas 0° 32' 59.35" de latitud Sur y 79° 19'57.25" de longitud Occidental que corresponde al más septentrional de su curso; de este punto una alineación al Oeste hasta intersecar el curso del río Damisa en el punto N°. 19 de coordenadas geográficas 0° 32' 59.35" de latitud Sur y 79° 20'13.75" de longitud Occidental; de esta intersección el curso del rio Damisa, aguas abajo, hasta su afluencia en el rio Baba, en el punto N°. 20 de coordenadas geográficas 0° 33' 8.78" de latitud Sur y 79° 20' 33.80" de longitud Occidental; y,

AL OESTE: De la afluencia del rio Damisa en el rio Baba, el curso del último río anotado, aguas arriba, hasta la afluencia del estero La Maravilla, en el punto N°.1 de coordenadas geográficas 0° 29' 14.80" de latitud Sur y 79° 18' 25.55" de longitud Occidental.

SECCIÓN VII - PARROQUIA VALLE HERMOSO

Art. 1.- Créase la parroquia rural Valle Hermoso, en la jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 2.- La cabecera de la parroquia rural Valle Hermoso será la localidad de igual nombre.

Art. 3.- Los límites de la parroquia rural Valle Hermoso serán los siguientes:

AL NORTE: Del punto No. 1 de coordenadas geográficas 0°01'13" de latitud Norte y 79°17'36" de longitud Occidental, ubicado en Las nacientes del Estero Bravo Chico; el paralelo geográfico al Este, hasta intersecar el curso del Estero Piedritas en el punto No 2; continuando por el curso del último estero señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 3; de dichos orígenes, el meridiano geográfico al Norte hasta intersecar el Río Salazar, en el punto No. 4; continuando por el curso del Río Salazar, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores los esteros Cucaracha y Brazo del Salazar en el punto No 5;

AL ESTE: Del punto No. 5, continúa por el curso del Estero Brazo del Salazar, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Nueva Esperanza, en el punto No. 6 de coordenadas geográficas 0°00'56" de latitud Sur y 79°06'46" de longitud Occidental; siguiendo por el curso del último Estero indicado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 7 de coordenadas geográficas 0°01'24"de latitud Sur y 79°05'44" de longitud Occidental; de dichos orígenes una alineación a. Sur-Oeste, hasta Las nacientes del Estero Gloria, en el punto No. 8 de coordenadas geográficas 0°01'38"

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de latitud Sur, y 79°05'48" de longitud Occidental; continuando por el curso del Estero Gloria, aguas abajo, hasta su afluencia en el Estero Santa Marianita, en el punto No. 9 de coordenadas geográficas 0°02'06" de latitud Sur, y 79°06'10" de longitud Occidental; siguiendo por el último estero indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el Estero Playas del Blanco, en el punto No. 10 de coordenadas geográficas 0°03'17" de latitud Sur y 79°07'37" de longitud Occidental; de dicha afluencia continúa por el curso del Estero Playas del Blanco, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Blanco, en el punto No. 11 de coordenadas geográficas 0°03'22" de latitud Sur y 79°07'42" de longitud Occidental; continuando por el curso del Río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia del Río Toachi, en el punto No. 12; de esta afluencia, el curso del Río Toachi, aguas arriba, hasta el punto No. 13 de coordenadas geográficas 0°07'30" de latitud Sur y 79°13'20" de longitud Occidental, ubicado a la misma latitud geográfica de Las nacientes del Estero Chanchera; de este punto, el paralelo geográfico al Oeste hasta las nacientes del Estero Chanchera, en el punto No. 14 de coordenadas geográficas 0°07'30" de latitud Sur y 79°13'35" de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso del Estero Chanchera, aguas abajo, hasta su afluencia, en el estero Cecilia, en el punto No.15 de coordenadas geográficas 0°07'36" de latitud Sur y 79°14'08" de longitud Occidental; de dicha afluencia el curso del Estero Cecilia, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero La Estancia, en el punto No.16 de coordenadas geográficas 0°07'52" de latitud Sur y 79°14'02" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del Estero La Estancia, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto No. 17 de coordenadas geográficas 0°08'45" de latitud Sur y 79°13'39" de longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Sur-oeste, hasta las nacientes del Estero La Florida, en el punto No. 18 de coordenadas geográficas 0°09'24" de latitud Sur y 79°13'41" de longitud Occidental;

AL SUR: Del punto No. 18, el curso del Estero La Florida, aguas abajo, hasta su afluencia en el Estero Chínope, en el punto No. 19 de coordenadas geográficas 0°08'49" de latitud Sur y 79°15'16" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Estero Chínope, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Chínope Chico en el punto No. 20 de coordenadas geográficas 0°08'48" de latitud Sur y 79°19'05" de longitud Occidental; y,

AL OESTE.- Del punto No. 20, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersecar el curso del Estero Campeche, en el punto No. 21 de coordenadas geográficas 0°07'11" de latitud Sur y 79°19'15" de longitud Occidental; de esta intersección, el curso del estero Campeche, aguas abajo, hasta el cruce con el camino Hacienda La Merced-Perla del Pacífico, en el punto No. 22 de coordenadas geográficas 0°07'11" de latitud Sur y 79°19'19" de longitud Occidental; de este cruce, una alineación al Nor-Oeste, hasta Las nacientes del Estero La Merced, en el punto No. 23 de coordenadas geográficas 0°06'41" de latitud Sur y 79°19'28" de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso del Estero La Merced, aguas abajo, hasta su afluencia en el. Río Mache, en el punto No. 24 de coordenadas geográficas 0°06'44" de latitud Sur y 79°20'02" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Río Mache, aguas abajo, hasta el punto No. 25 de coordenadas geográficas 0°06'27" de latitud Sur y 79°20'49" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia del Estero Laurel en el Estero Chorrera; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta intersecar la afluencia del Estero Laurel en el Estero Chorrera; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta intersecar la afluencia del Estero Laurel en el Estero Chorrera, en el punto No. 26 de coordenadas geográficas 0°05'38" de latitud Sur y 79°20'49" de longitud Occidental; de dicha afluencia el curso del Estero Chorrera, aguas abajo, hasta su afluencia en el Estero

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Blanquita, en el punto No. 27 de coordenadas geográficas 0°05'07" de latitud Sur y 79°21'39" de longitud Occidental de esta afluencia el curso del Estero Blanquita, aguas arriba, hasta el punto No. 28 de coordenadas geográficas 0°05'14" de latitud Sur y 79°20'42" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la actual terminación del camino que por el Nor-este cruza a la vía Santo Domingo-La Concordia, en un punto ubicado a 300 mts, al Sur-Oeste del Recinto Oleaginosas del Ecuador; de este punto un meridiano geográfico al Norte, hasta el punto No. 29 de coordenadas geográficas 0°05'07" de latitud Sur y 79°20'42" de longitud Occidental, ubicado en la actual terminación del camino antes referido, continuando por éste en dirección Nor-este hasta su cruce con la vía La Concordia-Sto. Domingo, en el punto No. 30 de coordenadas geográficas 0°09'01" de latitud Sur y 79°19'44" de longitud Occidental; continuando por la prolongación del camino referido en dirección Nor-este hasta su unión con el Río Blanco, en el punto No. 31 de coordenadas geográficas 0°02'32" de latitud Sur y 79°18'49 " de longitud Occidental; de esta unión el curso del Río Blanco, aguas abajo, hasta el punto No. 32, de coordenadas geográficas 0°02'04" de latitud Sur y 79°19'45" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia del Estero Santa Rosa en el Río Como Hacemos; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta intersecar la última afluencia señalada, en el punto No. 33 de coordenadas geográficas 0°01'06" de latitud Sur y 79°19'45" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Estero Santa Rosa, aguas arriba, hasta el punto No. 34 de coordenadas geográficas 0°00'55" de latitud Sur y 79°18'44" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de la afluencia del Estero El Triunfo en el Estero Merengue; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersecar la afluencia señalada, en el punto No. 35 de coordenadas geográficas 0°00'43" de latitud Sur y 79°18'44" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del Estero El Triunfo aguas arriba, hasta el punto No. 36 de coordenadas geográficas 0°00'34" de latitud Sur y 79°18'11" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica del cruce del Río Bravo Chico y el camino que conduce al Recinto El Sábalo; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta intersecar el cruce indicado, en el punto No. 37 de coordenadas geográficas 0°00'26" de latitud Sur y 79°18'11" de longitud Occidental; de este cruce, el curso del Río Bravo Chico, aguas abajo, hasta la afluencia del Estero Provenir, en el punto No. 38 de coordenadas geográficas 00°00'17" de latitud Norte y 79°18'21" de longitud Occidental; de esta afluencia, el curso del Estero Porvenir, aguas arriba, hasta sus orígenes, en el punto No. 39 de coordenadas geográficas 0°00'04" de latitud Norte y 79°17'50" de longitud Occidental; de estos orígenes una alineación al Noreste, hasta las nacientes del Estero Olivos, en el punto No. 40 de coordenadas geográficas 0°00'07" de latitud Norte y 79°17'46" de longitud Occidental; de estas nacientes, el curso del Estero Olivos, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Bravo Grande, en el punto No. 41 de coordenadas geográficas 0°00'36" De latitud Norte y 79°17'57" de longitud Occidental; de esta afluencia el curso del Río Bravo Grande, aguas arriba, hasta la afluencia del Estero Unión, en el punto No. 42 de coordenadas geográficas 0°00'34" de latitud Norte y 79°17'48" de longitud Occidental; de dicha afluencia, el curso del Estero Unión, aguas arriba, hasta el punto No. 43 de coordenadas geográficas 0°01'02" de latitud Norte y 79°17'36" de longitud Occidental, ubicado a la misma longitud geográfica de las nacientes del Estero Bravo Chico; de este punto, el meridiano geográfico al Norte hasta la nacientes del Estero Bravo Chico, en el punto No, 1 de coordenadas geográficas 0°01'13" de latitud Norte y 79°17'36" de longitud Occidental.

Art. 4.- Formará parte de la presente Sección, como documento habilitante de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

misma, el anexo cartográfico en el que están constando los límites descritos en el artículo anterior.

CAPÍTULO II - CENTROS POBLADOS

SECCIÓN I – CENTRO POBLADO ALEGRÍAS DEL BOLO

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado Alegrías del Bolo se encuentra emplazado en la Parroquia Rural El Esfuerzo, al sur de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. A este centro poblado se accede a través de la vía a Quevedo.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado Alegrías del Bolo.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado Alegrías del Bolo, perteneciente a la Parroquia Rural El Esfuerzo, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 28' 29.81" de latitud sur y 79° 13' 48.86" de longitud occidental, ubicado sobre la Calle Principal, continúa una alineación al noreste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 28' 27.76" de latitud sur y 79° 13' 46.32" de longitud occidental, localizado sobre la misma calle; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 28' 27.04" de latitud sur y 79° 13' 45.13" de longitud occidental localizado sobre la misma calle; de este punto sigue hacia el noreste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 28' 26.67" de latitud sur y 79° 13' 43.79" de longitud occidental localizado sobre la misma calle; de este punto sigue una alineación en sentido noreste hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 28' 26.35" de latitud sur y 79° 13' 41.49" de longitud occidental, localizado sobre la misma calle; continúa una alineación al noreste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 28' 26.33 " de latitud sur y 79° 13' 40.68" de longitud occidental, localizado sobre la misma calle; de este punto continúa una alineación en sentido sureste hasta el punto 7 de coordenadas geográficas 0° 28' 26.50" de latitud sur y 79° 13' 39.89" de longitud occidental localizado sobre la misma calle; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 28' 27.23" de latitud sur y 79° 13' 37.68" de longitud occidental localizado sobre la misma calle; de este punto continúa una alineación con dirección al sureste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 28' 27.86" de latitud sur y 79° 13' 36.19" de longitud occidental localizado sobre la misma calle; de este punto sigue una alineación con dirección hacia el sureste hasta el punto 10 de coordenadas geográficas 0° 28' 28.39" de latitud sur y 79° 13' 34.59" de longitud occidental localizado sobre la misma calle; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 28' 26.07" de latitud sur y 79° 13' 34.45" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 1 de coordenadas geográficas 0° 28' 26.88" de latitud sur y 79° 13' 30.93" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 13 de coordenadas geográficas 0° 28' 27.62" de latitud sur y 79° 13' 29.45" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 14 de coordenadas geográficas 0° 28' 27.12" de latitud sur y 79° 13' 16.55" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 15 de coordenadas geográficas 0° 28' 28.69" de latitud sur y 79° 13' 13.48" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 16 de coordenadas geográficas 0° 28' 29.29" de latitud sur y 79° 13' 9.85" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 17 de coordenadas geográficas 0° 28' 29.85" de latitud sur y 79° 13' 9.91" de longitud occidental

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

localizado sobre la Calle Principal (Vía a La Reforma); de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 18 de coordenadas geográficas 0° 28' 30.54" de latitud sur y 79° 13' 9.93" de longitud occidental localizado sobre la Calle Principal (Vía a La Reforma); de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 19 de coordenadas geográficas 0° 28' 31.33" de latitud sur y 79° 13' 1.00" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 20 de coordenadas geográficas 0° 28' 31.76" de latitud sur y 79° 13' 15.80" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 21 de coordenadas geográficas 0° 28' 30.32" de latitud sur y 79° 13' 18.62" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 22 de coordenadas geográficas 0° 28' 30.69" de latitud sur y 79° 13' 27.48" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 23 de coordenadas geográficas 0° 28' 31.17" de latitud sur y 79° 13' 27.55" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 24 de coordenadas geográficas 0° 28' 32.25" de latitud sur y 79° 13' 28.98" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 25 de coordenadas geográficas 0° 28' 30.77" de latitud sur y 79° 13' 28.91" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 26 de coordenadas geográficas 0° 28' 30.53" de latitud sur y 79° 13' 34.69" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 27 de coordenadas geográficas 0° 28' 30.20" de latitud sur y 79° 13' 41.22" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 28 de coordenadas geográficas 0° 28' 31.40" de latitud sur y 79° 13' 43.24" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 29 de coordenadas geográficas 0° 28' 30.05" de latitud sur y 79° 13' 43.26" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 30 de coordenadas geográficas 0° 28' 32.07" de latitud sur y 79° 13' 47.76" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 31 de coordenadas geográficas 0° 28' 30.32" de latitud sur y 79° 13' 48.46" de longitud occidental ubicado sobre la Vía a El Esfuerzo; y finalmente de este punto continúa una alineación con dirección noroeste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de doce punto cuarenta hectáreas (12.40 has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 22-55 que contiene el LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL CENTRO POBLADO "ALEGRÍAS DEL BOLO" ubicado entre los centros poblados El Esfuerzo y Santa María del Toachi margen izquierdo correspondiente a la parroquia rural El Esfuerzo, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN II – CENTRO POBLADO ALLURIQUÍN

Art. 1.- El centro poblado Alluriquín queda definido por los siguientes límites:

Por el río Toachi en los costados Noreste, Norte y Noroeste hasta cruzarse en este último con una línea imaginaria perpendicular a la avenida Quilo a 70 m. de distancia del puente sobre el río Alluriquín en dirección a la ciudad de Santo Domingo. Continúa luego el límite de este asentamiento hacia el Sur y Este por los linderos posteriores de los predios con frente a la calle I, hasta encontrar e incorporar al predio en el cual se hallan los balnearios públicos en el río Alluriquín, sigue por éste aguas abajo hasta cruzarse con los linderos posteriores de los predios con frente a la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

calle F, sigue el límite por dichos linderos hasta encontrar igualmente los linderos posteriores de los predios con frente a la avenida Quito.

Esta cabecera parroquial queda demarcada por dichos linderos pasando luego y en dirección Este por los correspondientes a los predios con frente a la calle E y luego nuevamente a la avenida Quito, hasta hallar el predio del Centro Artesanal Juan Montalvo, incorporándole al asentamiento. Finalmente el límite del centro poblado queda conformado por una línea imaginaria paralela a 25 m. a la vía que conduce a Meme, codificada como calle 13, partiendo del frente del predio del centro artesanal antes indicado hasta encontrar el río Toachi en dirección Norte.

Art. 2.- El límite encierra una superficie de 32,7 Ha. y deberá ser concebido como una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de Alluriquín.

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código PR-1 denominado: Plan Regulador de Alluriquín: Diseño Horizontal de Vías y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario y de Apoyo a la Producción y que contiene la delimitación del perímetro de Alluriquín y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN III – CENTRO POBLADO CRISTÓBAL COLÓN

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado Cristóbal Colón se encuentra ubicado al Norte de la Cabecera Cantonal de Santo Domingo, perteneciente a la Parroquia Rural Valle Hermoso, Jurisdicción de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado Cristóbal Colón.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado Cristóbal Colón, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 02' 47,530" de latitud sur y 79° 11' 02,952" de longitud occidental localizado en la intersección de la calle 9 de Octubre con la calle José Avilés; continúa por dicha calle en dirección al noreste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 02' 49,465" de latitud sur y 79° 10' 41,319" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 02'48,961" de latitud sur y 79° 10' 39,072" de longitud occidental; de este punto una alineación al Sureste hasta el punto 4 de 0° 02' 49,592" de latitud sur y 79° 10' 38,912" de longitud occidental; de este punto una alineación al Sureste hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 03' 05,449" de latitud sur y 79° 10' 39,970" de longitud occidental; continúa por una alineación al suroeste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 03'05,410" de latitud sur y 79°10' 44,560" de longitud occidental, ubicado en la intersección de la Calle Flavio Tenecela y la Calle América Avilés; continúa el límite por la calle Flavio Tenecela hacia el suroeste hasta el punto 7, de coordenadas geográficas 0° 03' 04,037" de latitud sur y 79° 11' 03,463" de longitud occidental; de este punto una alineación al noroeste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite encierra una superficie de treinta y siete con cero seis hectáreas.

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 21-18-R1 que contiene la delimitación del perímetro del Centro Urbano Cristóbal Colón, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN IV – CENTRO POBLADO EL ESFUERZO

Art. 1.- El centro poblado El Esfuerzo queda definido por los siguientes límites:

Por el río Baba en los costados Oeste y Sur del asentamiento y al Este por el estero sin nombre que desemboca en dicho río. Al Norte por una línea paralela a cincuenta metros de distancia de la calle 1 y que se intercepta con el río y estero mencionados.

Art. 2.- El límite encierra una superficie total de 38 Ha. y deberá ser concebido como una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de El Esfuerzo.

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código PR-1 denominado: Plan Regulador de El Esfuerzo: Diseño horizontal de vías y reserva de suelo para equipamiento comunitario y de apoyo a la producción y que contiene la delimitación del perímetro de El Esfuerzo y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN V – CENTRO POBLADO EL PLACER DEL TOACHI

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado **"EL PLACER DEL TOACHI"**, se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo, en lo que constituye jurisdicción de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO "EL PLACER DEL TOACHI".- Determínese el Perímetro Urbano del Centro Poblado **"EL PLACER DEL TOACHI"**, perteneciente a **Santo Domingo de los Tsáchilas,** pero fuera del límite urbano de la ciudad de **Santo Domingo,** pero dentro del área rural del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=706805,4590, Y=9985262,5914, con propiedad particular, y vía que conduce al Cantón santo Domingo, de este punto continua con dirección Norte-Este- hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=706877,7608, Y= 9985279,7077; con propiedad particular, de este punto continua una alineación Nor-Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=706961,9530, Y= 9985288,8760, con propiedad particular; este punto continua con una alineación Norte-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=706970,5870, Y= 9985261,2640; ubicado sobre el Estero S-N, de propiedad del Sr. Bolívar Cueva; continua con dirección Norte-Este- hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=707524,5940, Y=9985491,5660; ubicado el Estero S/N, y continua con vía que intercepta a la Perla del Pacifico; continua con dirección Norte-Sur **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=707675,0426, Y=9985323,1936; ubicado sobre el estero S/N, continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=707433,6683, Y=9984981,9437; ubicado sobre el Estero Aguas Frías; continua con dirección Sur- Oeste hasta llegar al **Punto 1 (P)** de coordenadas geográficas X=706805,4590, Y=9985262,5914.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(208.468,11 M2) = (20,846811 Has)**

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **Nº 230150033** que contiene el proyecto urbanístico del Centro Poblado **"EL PLACER DEL TOACHI",** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN VI – CENTRO POBLADO JULIO MORENO

Art. 1.- El centro poblado Julio Moreno queda definido por los siguientes límites:

Por el río Malicia en los costados Sureste, Sur y Suroeste hasta su unión con el río Baba, luego continúa el límite por este río, aguas arriba, hasta el predio reservado para el Centro de Promoción y Protección Social (C.P.P.S). Sigue por los linderos de este lote hasta encontrarse con los predios con frente a la calle Eloy Alfaro; y continúa en dirección a la calle Tulcán por los linderos de tales predios, incorporándolos al asentamiento.

El centro poblado queda demarcado a continuación por las líneas paralelas a 25 m de las siguientes vías en su orden: Calle Tulcán, calle A y calle 1, hasta hallar los linderos posteriores de los predios con frente a la calle Eloy Alfaro; siguiendo por los referidos linderos hasta el río Malicia.

Art. 2.- El límite encierra una superficie de 23 Ha. y deberá ser concebido como una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de Julio Moreno.

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código PR-1 denominado: Plan Regulador de Julio Moreno: Diseño horizontal de vías y reserva de suelo para equipamiento comunitario y de apoyo a la producción y que contiene la delimitación del perímetro de Julio Moreno y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN VII – CENTRO POBLADO LAS DELICIAS

Art. 1.- El centro poblado de Las Delicias queda definido por los siguientes límites:

En los costados Norte y Sur por los esteros Suma Chico y la Esperanza respectivamente; al Este con la línea imaginaria formada por la paralela a 50 m. de la calle 6 hasta interceptarse con una paralela a 25 m. de la vía a Sto. Domingo hasta una distancia de 110m medidos desde la calle 6 continuando por una recta que atraviesa la mencionada calle para continuar siguiendo su dirección en una distancia de 80 m, de aquí por los linderos de los predios hasta interceptarse con el estero La Esperanza; al Oeste por la paralela a 25 m. de la calle 1 hasta la intersección con la línea que resulta de la prolongación de la calle García Moreno en una distancia de 50 m, de aquí por el límite del predio que da hacia la vía a Sto. Domingo continuando por las calles A, y 5 hasta su intersección con el estero La Esperanza. ·

Art. 2.- El límite encierra una superficie de 37,20 Ha. y deberá ser concebido como una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de Las Delicias. ·

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código PR-1 denominado: Plan Regulador de Las Delicias: Diseño horizontal de vías y reserva de suelo para equipamiento comunitario y de apoyo a la producción y que contiene la delimitación

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

del perímetro de Las Delicias y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN VIII – CENTRO POBLADO LAS MERCEDES

Art. 1.- El centro poblado de Las Mercedes queda definido por los siguientes límites:

Al Norte por una línea imaginaria perpendicular a la calle 1, la cual se une con la carretera a Santo Domingo, emplazada a 50 m de la intersección de dicha calle con la denominada a su vez como calle D. la demarcación del centro poblado continúa al Este y Noreste desde el límite antes establecido por líneas paralelas a 30 m. a la señalada calle 1 y a la calle C, hasta interceptarse con la línea perpendicular a esta calle y que se emplaza a 200 m. del cruce a la misma con la vía local de ingreso al cementerio.

A partir de dicha línea perpendicular, el centro poblado queda demarcado por una nueva paralela a la ya mencionada calle C en su otro costado y a 30m de distancia, hasta hallar los linderos del predio del cementerio, sigue en dirección Sur por estos y luego por los del predio de la escuela Barón de Carondelet. Continúa luego el límite por el Estero 1 hasta cortarse con la calle 6, siguiendo por ésta y luego por la A hasta su intersección con la calle 7.

El límite queda definido a continuación por la calle 7 en dirección a la carretera que conduce a Pueblo Nuevo, hasta la línea perpendicular en ella emplazada a 30 m. de su cruce con la calle A, luego por una nueva línea paralela a la ya nombrada calle 7 coincidente con los linderos posteriores de los lotes con frente a ella, hasta interceptarse con la paralela a 30 m. a la calle C. El asentamiento queda definido por esta línea hasta su cruce con una nueva perpendicular a la indicada vía C, emplazada a 80 m. de su intersección con la calle 7 y continúa luego por las líneas paralelas a 30 m. de la misma vía C en su otro costado y en dirección Oeste a la calle 7, hasta encontrar un nuevo Estero 2.

La demarcación continúa por dicho accidente en dirección Norte hasta hallar la paralela a la calle E y a 50 m. de distancia, continuando luego hacia el Este por la paralela a la calle 3 y a 80 m. Sigue el límite por los linderos posteriores de los predios con frente a la plaza central hasta encontrar la paralela a la calle D y a 30m., la misma que se intercepta con la perpendicular sobre la calle 1.

Art. 2.- El límite encierra una superficie de 14,6 Ha. y deberá ser concebido como una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de Las Mercedes.

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código PR-1 denominado: Plan Regulador de Las Mercedes: Diseño horizontal de vías y reserva de suelo para equipamiento comunitario y de apoyo a la producción y que contiene la delimitación del perímetro de Las Mercedes y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN IX – CENTRO POBLADO LIBERTAD DEL TOACHI

Art. 1.- Ubicación geográfica.- El centro poblado LIBERTAD DEL TOACHI se encuentra ubicado al Noreste del cantón Santo Domingo en lo que constituye jurisdicción de Santo Domingo.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado "LIBERTAD DEL TOACHI".- Determinase el perímetro urbano del centro poblado **"LIBERTAD DEL TOACHI"** perteneciente al cantón Santo Domingo, definido por los siguientes limites:

Del **punto 1** de coordenadas geográficas 0° 12´ 23.23" de latitud sur y 79° 9´ 39.69" de longitud occidental localizado en el estero S/N; de este punto sigue una alineación sureste hasta el **punto 2** de coordenadas geográficas 0° 12´ 25.38" latitud sur y 79° 9´ 36.59" de longitud occidental; ubicado en el puente que atraviesa el estero S/N, de este punto continúa una alineación noreste hasta el **punto 3** de coordenadas geográficas 0° 12´ 23.21" de latitud sur y 79° 9´ 36.12" de longitud occidental; localizado sobre el camino vecinal ; continua con una alineación noreste hasta el **punto 4** de coordenadas geográficas 0° 12´ 23.11" de latitud sur y 79° 9´ 35.74" de longitud occidental continúa una alineación sureste hasta el **punto 5** de coordenadas geográficas 0° 12´ 23.90" de latitud sur y 79° 9´ 32.21" de longitud occidental ubicado sobre el lindero del lote 7 Mz. 31; de este punto continúa una alineación suroeste hasta el **punto 6** de coordenadas geográficas 0° 12´ 24.51" de latitud sur y 79° 9´ 33.50" de longitud occidental; de este punto continúa por el trazado de la Calle Tungurahua con una alineación sureste hasta el **punto 7** de coordenadas geográficas 0° 12´ 27.76" de latitud sur y 79° 9´ 31.17" de longitud occidental ubicado sobre el estero S/N; de este punto continúa una alineación noreste hasta el **punto 8** de coordenadas geográficas 0° 12´ 23.58" de latitud sur y 79° 9´ 26.42" de longitud occidental ubicado sobre el estero S/N; de este punto continúa una alineación noreste hasta el **punto 9** de coordenadas geográficas 0° 12´ 22.84" de latitud sur y 79° 9´ 19.32" de longitud occidental localizado en la calle Bolívar ; de este punto continúa una alineación noreste has el **punto 10** de coordenadas geográficas 0° 12 21.48" de latitud sur y 79° 9´ 14.64" de longitud occidental ubicado sobre el estero S/N; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el **punto 11** de coordenadas geográficas 0° 12´ 19.30" de latitud sur y 79° 9´ 10.99" de longitud occidental localizado sobre la propiedad particular; de este punto continua una alineación sureste hasta el **punto 12** de coordenadas geográficas 0° 12´ 22.65" de latitud sur y 79° 9´ 10.20" de longitud occidental localizado sobre la vía Las Mercedes; de este punto continua una alineación suroeste hasta el **punto 13** de coordenadas geográficas 0° 12´ 23.36" de latitud sur y 79° 9´ 10.20" de longitud occidental; y de este punto continúa una alineación suroeste hasta el **punto 14** de coordenadas geográficas 0° 12´ 39.00" de latitud sur y 79° 9´ 19.57" de longitud occidental; ubicado sobre propiedad particular; de este punto continúa con dirección este hasta el **punto 15** de coordenadas geográficas 0° 12´ 39.00" de latitud sur y 79° 9´ 28.20" de longitud occidental ubicado sobre propiedad particular; de este punto continúa una alineación suroeste hasta el **punto 16** de coordenadas geográficas 0° 12´ 44.97" de latitud sur y 79° 9´ 31.98" de longitud occidental ubicado sobre propiedad particular; de este punto continúa con dirección noroeste hasta el **punto 17** de coordenadas geográficas 0° 12´ 40.68" de latitud sur y 79° 9´ 44.74" de longitud occidental localizado sobre propiedad particular; de este punto continúa una alineación noroeste hasta el **punto 18** de coordenadas geográficas 0° 12´ 36.84" de latitud sur y 79° 9´ 44.92" de longitud occidental localizado sobre propiedad particular; de este punto continúa una alineación noreste hasta el **punto 19** de coordenadas geográficas 0° 12´ 35.20" de latitud sur y 79° 9´ 43.39" de longitud occidental localizado sobre la Calle E; de este punto continúa una alineación noreste hasta cerrar el polígono con el punto 1.

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de VEINTE Y DOS punto

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CUARENTA Y CINCO Hectáreas (22.45 Has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano N° 21-29-014 que contiene: El Proyecto Urbanístico del Centro Poblado "Libertad del Toachi"-, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo.

SECCIÓN X – CENTRO POBLADO LUZ DE AMERICA

Art. 1.- El centro poblado Luz de América queda definido por los siguientes límites:

Por el río Pupite en los costados Noreste, Norte y Noroeste hasta cruzarse en este último con una línea imaginaria perpendicular a la calle 10 de Agosto a 400 metros de la intersección de esta vía con la avenida Guayaquil en dirección a la ciudad de Quevedo. Continúa luego el límite de este asentamiento por una paralela a 50 metros a la ya mencionada calle 10 de Agosto hasta encontrar la calle 8 que lo bordea en todo su costado Sur, siguiendo por esta vía hasta interceptarse con la calle B.

Esta cabecera parroquial queda demarcada por dicha calle, hasta encontrar los linderos de las fincas a ella adyacentes, sigue por estos en dirección Noroeste hasta hallar la calle A, continuando el límite por ésta hasta cruzarse con una línea imaginaria paralela a la calle 10 de Agosto y a 50 metros de distancia. La delimitación continúa por aquella línea hasta interceptarse con otra línea imaginarla, perpendicular a la calle en mención y a 240 metros de su cruce con la calle Manuela Cañizares en dirección a Santo Domingo.

Finalmente, el límite sigue por la mencionada línea hasta hallar el río Pupite.

Art. 2.- El límite encierra una superficie de 43,7 Ha. y deberá ser concebido como una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de Luz de América.

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código PR-1 denominado: Plan Regulador de Luz de América: Diseño horizontal de vías y reserva de suelo para equipamiento comunitario y de apoyo a la producción y que contiene la delimitación del perímetro de Luz de América y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN XI – CENTRO POBLADO MAR DE LA TRANQUILIDAD

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado Mar de la Tranquilidad, perteneciente al Cantón Santo Domingo, se encuentra emplazado en la Parroquia Rural Alluriquín, al Este de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado Mar de la Tranquilidad.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado Mar de la Tranquilidad, perteneciente al Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 12' 42.82" de latitud Sur y 78° 54' 14.92" de longitud occidental continúa una alineación al Norte hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 12' 26.29" de latitud Sur y 78° 54' 14.92" de longitud Occidental; de este punto continúa una alineación al Este hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 12' 26.29" de latitud Sur y 78° 54' 12.24" de longitud

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Occidental localizado en el Estero S/N; de este punto sigue hacia el Noreste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 12' 23.45" de latitud Sur y 78° 54' 10.70" de longitud Occidental ubicado sobre el Estero S/N; de este punto sigue una alineación en sentido Noreste hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 12' 17.46" de latitud Sur y 78° 54' 5.94" de longitud Occidental, localizado sobre el Estero S/N; continúa una alineación al Noreste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 12' 12.06 " de latitud Sur y 78° 54' 4.40" de longitud Occidental, ubicado sobre el Estero S/N; de este punto continúa una alineación en sentido Noroeste hasta el punto 7 de coordenadas geográficas 0° 12' 9.84" de latitud Sur y 78° 54' 5.63" de longitud Occidental; de este punto continúa una alineación al Noreste hasta el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 12' 8.52" de latitud Sur y 78° 54' 3.19" de longitud Occidental ubicado sobre el cauce del Río Mulaute; de este punto continúa una alineación con dirección al Sureste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 12' 13.28" de latitud Sur y 78° 54' 1.22" de longitud Occidental ubicado sobre el cauce del mismo río (Río Mulaute); de este punto sigue una alineación con dirección hacia el Suroeste hasta el punto 10 de coordenadas geográficas 0° 12' 21.85" de latitud Sur y 78° 54' 4.36" de longitud occidental ubicado sobre el cauce del mismo río (Río Mulaute); desde este punto continúa una alineación al Suroeste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 12' 23.80" de latitud Sur y 78° 54' 8.96" de longitud occidental ubicado sobre el cauce del Río Mulaute; de este punto continúa una alineación al Sureste hasta el punto 12 de coordenadas geográficas 0° 12' 27.94" de latitud Sur y 78° 54' 7.69" de longitud Occidental localizado sobre el cauce del Río Mulaute; de este punto continúa una alineación al Suroeste hasta el punto 13 de coordenadas geográficas 0° 12' 34.73" de latitud Sur y 78° 54' 10.18" de longitud Occidental localizado sobre la intersección del Río Mulaute y el Estero S/N; de este punto continúa una alineación al Sureste hasta el punto 14 de coordenadas geográficas 0° 12' 43.25" de latitud Sur y 78° 54' 8.75" de longitud Occidental localizado sobre el cauce del Río Mulaute; de este punto continúa una alineación al Suroeste hasta el punto 15 de coordenadas geográficas 0° 12' 43.40" de latitud Sur y 78° 54' 9.53" de longitud Occidental ubicado sobre la Calle Principal; de este punto continúa una alineación al Suroeste hasta el punto 16 de coordenadas geográficas 0° 12' 44.40" de latitud Sur y 78° 54' 9.65" de longitud occidental ubicado sobre la Calle Principal; de este punto continúa una alineación al Suroeste hasta el punto 17 de coordenadas geográficas 0° 12' 45.15" de latitud Sur y 78° 54' 10.23" de longitud occidental ubicado sobre la Calle Principal; de este punto continúa una alineación al Noroeste hasta el punto 18 de coordenadas geográficas 0° 12' 44.97" de latitud Sur y 78° 54' 11.16" de longitud Occidental ubicado sobre la Calle Principal; de este punto continúa una alineación al Noroeste hasta el punto 19 de coordenadas geográficas 0° 12' 43.16" de latitud Sur y 78° 54' 12.91" de longitud Occidental ubicado sobre la Calle Principal; de este punto continúa una alineación al Noreste hasta el punto 20 de coordenadas geográficas 0° 12' 40.98" de latitud Sur y 78° 54' 13.07" de longitud Occidental ubicado sobre Propiedad Particular; de este punto continúa una alineación al Sureste hasta el punto 21 de coordenadas geográficas 0° 12'33.47" de latitud Sur y 78° 54' 12.23" de longitud Occidental ubicado sobre la Calle C; y finalmente de este punto continúa una alineación con dirección Noroeste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de trece punto sesenta y dos hectáreas (13.62 Has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 21-67 que contiene el PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO "MAR DE LA TRANQUILIDAD" LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ACTUALIZADO, que se

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XII – CENTRO POBLADO NUEVO ISRAEL

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: CENTRO POBLADO "NUEVO ISRAEL" se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO NUEVO ISRAEL.- Determínase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "NUEVO ISRAEL",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=683418,20; Y=9972932,84; con propiedades particulares, dirección Norte hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=683456,29, Y= 9973495,82; con Estero Agua Sucia, este punto continúa una alineación Nor-Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=684058,46 Y= 9973468,61, con Franja de Protección del Estero Agua Sucia, este punto continúa con una alineación Norte-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=684205,38, Y= 9973408,25; con Estero sin nombre y Propiedad Particular; continúa con dirección Nor-Este hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=684381,88, Y=9973415,64; con Propiedad Particular y Estero sin nombre continúa con dirección Norte-Este **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=684620,22, Y=9973268,84; propiedades Particulares; continúa con dirección NorEste hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=684876,62, Y=9973354,66; propiedades Particulares; continúa con dirección Norte-Este hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=684958,58, Y=9973424,83, con, propiedades particulares; continúa con dirección Norte-Este hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=685291,20, Y=9973220,77; con Propiedades Particulares; continúa con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=685313,05, Y=9973112,41; con intersección de la vía Chone y propiedad particular con dirección Sur hasta llegar al **Punto 11 (P11).** de coordenadas geográficas X=685312,12, Y=9972973,43; con Propiedad Particular y franja de Protección del Rio Cajones; con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=685086,51, Y=9972721,49; ubicado sobre el curso del Río Cajones; continúa con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=684269,07, Y=9972523,84; ubicado sobre el la franja de Protección del Rio Cajones y Calle B; continúa con dirección, hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=684098,19, Y=9972330,85; con Propiedades particulares; continúa con dirección Sur- Oeste hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=683450,45, Y=9972255,05; con Propiedad particular, continúa con la Lotización Barrio Lindo, y Rio Cajones; continúa con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=683514,55, Y=9972849,30; con Propiedad Privada; continúa con dirección Sur-Oeste hasta llegar **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=683412,65, Y=9972842,81; con Propiedad particular, e intersección de la Vía Chone; continúa con dirección Norte hasta llegar al **Punto 1 (P1).**

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(1´714.720,75 M2) = (171,4720 Has).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **Nº 23-01-50-A1** que contiene el: **PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO NUEVO ISRAEL,** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XIII – CENTRO POBLADO PORVENIR DEL TOACHI

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado Porvenir del Toachi se encuentra ubicado al Norte de la ciudad de Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado Porvenir del Toachi.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado Porvenir del Toachi, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 9' 18,40" de latitud sur y 79° 9' 10,93" de longitud occidental; continúa una alineación al sureste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 9' 18,26" de latitud sur y 79°9' 9,79" de longitud occidental, localizado sobre la vía que conduce al Placer del Toachi; de este punto continúa hacia el sureste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 9'22,47" de latitud sur y 79° 8' 59,28" de longitud occidental; de este punto sigue hacia el suroeste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 9'26,72" de latitud sur y 79° 9' 1,19" de longitud occidental, localizado sobre la vía que conduce a Santo Domingo; de este punto sigue en sentido sureste, hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 9' 27,33" de latitud sur y 79° 8' 59,59" de longitud occidental también localizado sobre la vía que conduce a Santo Domingo; de este punto continúa en sentido suroeste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 9'31,65" de latitud sur y 79° 9' 0,54" de longitud occidental, ubicado sobre la arista que une el lindero este con el lindero sur del Cementerio; continúa hacia el noroeste hasta el punto 7, de coordenadas geográficas 0° 9' 31,64" de latitud sur y 79° 9' 1,38" de longitud occidental, ubicado en la arista que une el lindero sur con el lindero oeste del cementerio; continúa en dirección noroeste hasta alcanzar el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 9' 30,28" de latitud sur y 79° 9' 5,46" de longitud occidental; de este punto continúa hacia el suroeste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 9'33,00" de latitud sur y 79° 9' 6,88" de longitud occidental; continúa en dirección al noroeste hasta el punto 10 de coordenadas geográficas 0° 9' 30,70" de latitud sur y 79° 9' 8,17" de longitud occidental; de este punto continúa al noroeste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 9' 27,05" de latitud sur y 79° 9' 11,37" de longitud occidental; de este punto continua al noroeste hasta alcanzar el punto 12 de coordenadas geográficas 0° 9' 27,04" de latitud sur y 79° 9' 12,30" de longitud occidental; de este punto continúa el límite por una alineación al noreste hasta el punto 13 de coordenadas geográficas 0° 9' 25,69", de latitud sur y 79° 9' 12,54" de longitud occidental, localizado sobre la Calle B y en la arista que une el lindero sur con el lindero oeste de la Escuela Sebastián Benalcázar; de este punto continúa el límite al noroeste hasta el punto 14 de coordenadas geográficas 0° 9' 24,89" de latitud sur y 79° 9'13,43" de longitud occidental; localizado sobre la arista que une el lindero oeste con el lindero norte de la Escuela Sebastián Benalcázar; de este punto continúa el límite al sureste hasta el punto 15 de coordenadas geográficas 0° 9' 24,99" de latitud sur y 79° 9' 12,31" de longitud occidental; localizado sobre el lindero norte de la Escuela Sebastián Benalcázar, de este punto continúa el límite al noreste hasta alcanzar el punto 1.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 3.- El límite encierra una superficie de once con noventa y ocho hectáreas.

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 22-42 que contiene la delimitación del perímetro urbano del centro poblado "Porvenir del Toachi", que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XIV – CENTRO POBLADO PUERTO LIMÓN

Art. 1.- El centro poblado Puerto Limón queda definido por los siguientes límites:

Por el río Peripa en los costados Noreste, Noroeste y Suroeste, hasta cruzarse en este último con una línea imaginaria paralela a las calles Arturo Lince y 5 a 30 metros de distancia hasta su intersección con la prolongación del eje de la calle Junín. Continúa luego el límite de este asentamiento por dicha prolongación y vía hacia el Noreste hasta hallar la línea paralela a la calle Atahualpa a 50 metros; a continuación de esta línea que se incorpora a la demarcación y en dirección nuevamente hacia el Noreste el límite sigue por la paralela a la calle 6 a 30 metros hasta encontrar el estero sin nombre que atraviesa el asentamiento de Este a Oeste.

La demarcación de este centro poblado continúa por dicho estero aguas arriba hasta cruzarse con la línea imaginaria paralela a la avenida Quito a 100 metros de distancia, siguiendo por ella hasta la avenida 26 de Julio. Finalmente el límite avanza por las líneas paralela a la avenida ya nombrada y luego a la calle 1, a 30 metros, hasta encontrar el río Peripa.

Art. 2.- El límite encierra una superficie de 40,5 Ha. y deberá ser concebido como una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de Puerto Limón.

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código PR-1 denominado: Plan Regulador de Puerto Limón: Diseño Horizontal de Vías y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario y de Apoyo a la Producción y que contiene la delimitación del perímetro de Puerto Limón y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN XV – CENTRO POBLADO PUERTO NUEVO DE MULAUTE

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado Puerto Nuevo de Mulaute se encuentra emplazado al Noreste de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del área periférica rural de Santo Domingo, en la intersección de los ríos El Dorado y Mulaute.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado Puerto Nuevo de Mulaute.- Determínase el perímetro urbano del centro poblado Puerto Nuevo de Mulaute, perteneciente al Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 11' 18.42" de latitud sur y 78° 57' 56.73" de longitud occidental, ubicado sobre la Franja de Protección del Río Mulaute continúa una alineación al sureste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 11' 19.54" de latitud sur y 78° 57' 54.75" de longitud occidental, ubicado sobre esta misma Franja de Protección (Río Mulaute); de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 11' 19.73" de latitud sur y 78° 57' 52.05" de longitud occidental localizado sobre esta misma Franja de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Protección (Río Mulaute); de este punto sigue hacia el noreste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 11 ' 18.59" de latitud sur y 78° 57' 50.70" de longitud occidental ubicado sobre esta misma Franja de Protección (Río Mulaute); de este punto sigue una alineación en sentido sureste hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 11' 19.45" de latitud sur y 78° 57' 49.79" de longitud occidental, localizado sobre esta misma Franja de Protección (Río Mulaute); continúa una alineación al suroeste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 11' 22.43 " de latitud sur y 78° 57' 50.41" de longitud occidental, ubicado sobre esta misma Franja de Protección (Río Mulaute); de este punto continúa una alineación en sentido sureste hasta el punto 7 de coordenadas geográficas 0° 11' 24.46" de latitud sur y 78° 57' 50.09" de longitud occidental ubicado sobre esta misma Franja de Protección (Río Mulaute); de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 11' 27.11" de latitud sur y 78° 57' 51.83" de longitud occidental ubicado sobre esta misma Franja de Protección (Río Mulaute); de este punto continúa una alineación con dirección al suroeste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 11' 28.91" de latitud sur y 78° 57' 52.00" de longitud occidental localizado sobre esta misma Franja de Protección (Río Mulaute); de este punto sigue una alineación con dirección hacia el sureste hasta el punto 10 de coordenadas geográficas 0° 11' 30.57" de latitud sur y 78° 57' 51.30" de longitud occidental ubicado sobre esta misma Franja de Protección (Río Mulaute); desde este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 11' 32.54" de latitud sur y 78° 57' 49.84" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 12 de coordenadas geográficas 0° 11' 34.59" de latitud sur y 78° 57' 52.85" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 13 de coordenadas geográficas 0° 11' 34.12" de latitud sur y 78° 57' 53.98" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 14 de coordenadas geográficas 0° 11' 32.95" de latitud sur y 78° 57' 55.76" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 15 de coordenadas geográficas 0° 11' 30.57" de latitud sur y 78° 57' 55.69" de longitud occidental ubicado sobre un Pasaje; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 16 de coordenadas geográficas 0° 11' 29.32" de latitud sur y 78° 57' 56.25" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 17 de coordenadas geográficas 0° 11' 29.30" de latitud sur y 78° 57' 56.17" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 18 de coordenadas geográficas 0° 11' 27.51" de latitud sur y 78° 57' 56.70" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 19 de coordenadas geográficas 0° 11' 25.01" de latitud sur y 78° 57' 57.83" de longitud occidental ubicado en la Calle 1; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 20 de coordenadas geográficas 0° 11' 23.04" de latitud sur y 78° 57' 58.21" de longitud occidental localizado sobre el área de Protección del Estero S/N; y finalmente de este punto continúa una alineación con dirección noreste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de ocho punto cuarenta y cuatro hectáreas (8.44 has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 21-70 que contiene el: PROYECTO URBANISTICO DEL RECINTO "PUERTO NUEVO DE MULAUTE", que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCIÓN XVI – CENTRO POBLADO RIOBAMBEÑOS DE CHILIMPE

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado Riobambeños de Chilimpe se encuentra ubicado en la Vía Chone, al Noroeste de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, perteneciente a la parroquia San Jacinto del Búa.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado Riobambeños de Chilimpe.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado Riobambeños de Chilimpe, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 12' 20,80" de latitud sur y 79° 18' 41,75" de longitud occidental, ubicado sobre la vía que lleva a Santo Domingo; continúa al sureste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 12' 25, 17" de latitud sur y 79° 18' 41,43" de longitud occidental, localizado sobre la avenida San Juan; continúa hacia el suroeste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 12' 31.90" de latitud sur y 79° 18' 53.82" de longitud occidental; de este punto sigue hacia el noroeste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 12' 33.39" de latitud sur y 79° 18' 49,84" de longitud occidental; de este punto sigue en sentido noreste, hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 12' 21,25" de latitud sur y 79° 18' 48,65" de longitud occidental, localizado sobre la vía que conduce a Nuevo Israel; de este punto continúa en sentido noroeste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 12' 20,86" de latitud sur y 79° 18' 49,69" de longitud occidental, ubicado sobre la misma vía que conduce a Nuevo Israel; el perímetro avanza en sentido noreste hasta el punto 7 de coordenadas geográficas 0° 12' 19,69" de latitud sur y 79° 18' 49,04" de longitud occidental, luego de este punto se continúa en sentido noreste hasta el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 12' 19,68" de latitud sur y 79° 18' 47,67" de longitud occidental; de este punto en sentido suroeste se sigue hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 12' 20,33" de latitud sur y 79° 18' 47,75" de longitud occidental, ubicado sobre pasaje sin nombre junto al lote N° 1 y finalmente el perímetro se extiende en sentido sureste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite encierra una superficie de nueve punto cuarentaisiete hectáreas (9.47has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 24-20 que contiene el LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO DEL CENTRO POBLADO COMUNA RIOBAMBEÑOS DE CHILIMPE VIA A SAN JACINTO DEL BUA, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XVII – CENTRO POBLADO SAN GABRIEL DEL BABA

Art. 1.- El centro poblado de San Gabriel del Baba queda definido por los siguientes límites:

Por el río en sus costados Norte, Noreste y Noroeste, hasta el puente emplazado sobre dicho río y que une la calle D y que bordea al asentamiento por sus costados Sur y Suroeste con la vía a Santo Domingo. En estos costados, el centro poblado queda demarcado por la paralela a 25 metros a la calle en referencia y luego a la calle C hasta su intersección -en el costado Suroeste- con la vía que comunica a las fincas, incluyendo el predio del colegio Hermel Velasco M. Desde esta intersección y en dirección Norte al río Baba, el límite queda definido por la paralela a 25 metros a

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

la callen 11 y que en este costado bordea también al asentamiento.

Art. 2.- El límite encierra una superficie de 19,3 Ha. y deberá ser concebido como una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de San Gabriel de Baba.

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código PR-1 denominado: Plan Regulador de San Gabriel de Baba: Diseño horizontal de vías y reserva de suelo para equipamiento comunitario y de apoyo a la producción y que contiene la delimitación del perímetro de San Gabriel de Baba y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN XVIII – CENTRO POBLADO SAN JACINTO DEL BÚA

Art. 1.- El centro poblado de San Jacinto del Búa queda definido por los siguientes límites:

En los costados Norte y Sur por el río Búa y los esteros San Carlos y La Tola, respectivamente; al Este con la línea imaginaria formada por la paralela a 50 m. de la Vía a Santo Domingo en una distancia de 100 m. medidos desde la calle 3 continuando por una recta que atraviesa la mencionada Vía a Santo Domingo, para continuar por la paralela a 100 m. de la calle 3 hasta su intersección con el estero San Carlos; y, al Oeste por la calle 1 hasta la intersección con la paralela a 50 m. de la Vía a Santo Domingo, de aquí por el límite del predio que da hacia la Vía a Santo Domingo, continuando hasta su intersección con el estero La Tola.

Art. 2.- El límite encierra una superficie de 75,4 Ha. y deberá ser concebido con una demarcación sujeta a una constante revisión, como parte del proceso de evaluación del Plan Regulador de San Jacinto del Búa.

Art. 3.- Forma parte de esta Sección el Plano de Código: PR-1 denominado: Plan Regulador de San Jacinto del Búa: Diseño Horizontal de Vías y Reserva de Suelo para Equipamiento Comunitario y de Apoyo a la Producción, que contiene la delimitación del perímetro de San Jacinto del Búa y que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección.

SECCIÓN XIX – CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DE ACHOTILLO

Art. 1. - Ubicación.- El centro poblado San José de Achotillo se encuentra ubicado en el Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado San José de Achotillo.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado San José de Achotillo, definido por los siguientes límites: Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 7' 19,356" de latitud sur y 79° 4' 5,940" de longitud occidental, localizado en la intersección de la vía que conduce al Recinto La Perla con la calle A; continúa por dicha calle en dirección al este hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 7' 19,148" de latitud sur y 79° 4' 1,167" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 7' 18,655" de latitud sur y 79° 3'58,943" de longitud occidental; de este punto una alineación al Noreste hasta el punto 4 de 0° 7' 18,332" de latitud sur y 79° 3' 56,248" de longitud occidental; de este punto el meridiano geográfico al sur hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 7' 19,742" de latitud sur y 79° 3' 56,248" de longitud occidental; continúa por una

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

alineación al suroeste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 7' 21,247" de latitud sur y 79° 3' 56,372" de longitud occidental, ubicado en la intersección de la Av. San José y la calle 5; continúa el límite por la calle 5 hacia el sur hasta la intersección de ésta con la calle H, en el punto 7, de coordenadas geográficas 0° 7' 30,284" de latitud sur y 79° 3' 58,381" de longitud occidental; continúa el límite por la calle H hacia el oeste hasta alcanzar el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 7' 30,160" de latitud sur y 79° 4' 4,153" de longitud occidental; de este punto una alineación al noreste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 7'25,267" de latitud sur y 79° 4' 3,037" de longitud occidental; de este punto una alineación al suroeste hasta el punto 10 de coordenadas geográficas 0° 7' 25,274" de latitud sur y 79°4' 4,518" de longitud occidental; de este punto continúa el límite por una alineación al noroeste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 7' 23,797" de latitud sur y 79° 4'5,604" de longitud occidental; de este punto una alineación al noroeste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite encierra una superficie de siete con noventa y nueve hectáreas.

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 21-72 que contiene la delimitación del perímetro del centro poblado San José de Achotillo, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XX – CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE LOS COLORADOS

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado San Miguel de Los Colorados se encuentra ubicado al centro-oeste de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, en la Parroquia Rural de Puerto Limón, junto al Río Peripa.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado San Miguel de Los Colorados, ubicado en la Parroquia Puerto Limón.- Determínase el perímetro urbano del centro poblado San Miguel de Los Colorados de la Parroquia Rural Puerto Limón, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 18' 19.51" de latitud sur y 79° 15' 25.96" de longitud occidental, ubicado sobre propiedad particular continúa una alineación al sureste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 18' 41.22" de latitud sur y 79° 15' 25.41" de longitud occidental, localizado sobre la avenida principal; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 18' 40.10" de latitud sur y 79° 15' 24.25" de longitud occidental; de este punto sigue hacia el noreste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 18' 39.62" de latitud sur y 79° 15' 22.26" de longitud occidental ubicado sobre el cauce del Río Peripa; de este punto sigue una alineación en sentido noreste hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 18' 19.77" de latitud sur y 79° 15' 18.59" de longitud occidental, localizado sobre el Río Peripa; continúa una alineación al sureste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 18' 43.64" de latitud sur y 79° 15' 11.60" de longitud occidental, localizado sobre el Área Comunal 4 (Cementerio); de este punto continúa una alineación en sentido sureste hasta el punto 7 de coordenadas geográficas 0° 18' 44.36" de latitud sur y 79° 15' 8.32" de longitud occidental ubicado sobre el Área Comunal 4 (Cementerio); de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 18' 51.26" de latitud sur y 79° 15' 10.08" de longitud occidental ubicado sobre la Vía a Santo Domingo; de este punto continúa una alineación con dirección al noroeste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 18' 50.27" de latitud sur y 79° 15' 14.87" de longitud

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

occidental, ubicado sobre la Vía a Santo Domingo; de este punto sigue una alineación con dirección hacia el suroeste hasta el punto 10 de coordenadas geográficas 0° 18' 54.83" de latitud sur y 79° 15' 16.89" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 18' 51.62" de latitud sur y 79° 15' 24.06" de longitud occidental ubicado sobre el Camino a Cóngoma; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 12 de coordenadas geográficas 0° 18' 47.96" de latitud sur y 79° 15' 18.51" de longitud occidental localizado sobre la Calle S/N; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 13 de coordenadas geográficas 0°18' 21.36" de latitud sur y 79° 15' 27.87" de longitud occidental; y finalmente de este punto continúa una alineación con dirección noreste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de diez y seis punto treintaiún hectáreas (16.31 has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 91 que contiene el levantamiento topográfico del centro poblado San Miguel de Los Colorados ubicado en la parroquia Puerto Limón, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXI – CENTRO POBLADO SAN PABLO DE CHILA

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado San Pablo de Chila se encuentra emplazado en la Cabecera Cantonal de Santo Domingo, la misma que está ubicada al noroeste de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; a este centro poblado se accede a través del Km 9 de la vía a Chone.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado San Pablo de Chila, ubicado en la Cabecera Cantonal de Santo Domingo.- Determínase el perímetro urbano del centro poblado "San Pablo de Chila", definido por los siguientes límites: Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 12' 29.82" de latitud sur y 79° 15' 50.18" de longitud occidental, ubicado sobre el cauce del Río Chila, continúa una alineación al sureste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 12'31.98" de latitud sur y 79° 15' 46.24" de longitud occidental, localizado sobre el cauce del Río Chila; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 12' 29.32" de latitud sur y 79° 15' 43.21" de longitud occidental, ubicado sobre el cauce del Río Chila; de este punto sigue hacia el sureste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 12' 33.16" de latitud sur y 79° 15' 41.32" de longitud occidental, localizado sobre el Río Chila; de este punto sigue en sentido noroeste hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 12' 30.82" de latitud sur y 79° 15' 41.34" de longitud occidental, localizado sobre la Calle 7; continúa una alineación al noreste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 12' 28.56" de latitud sur y 79° 15' 38.68" de longitud occidental, localizado sobre la Calle 7; de este punto continúa una alineación en sentido sureste hasta el punto 7 de coordenadas geográficas 0° 12' 29.00" de latitud sur y 79° 15' 36.93" de longitud occidental, localizado en el límite del Área Comunal 12; de este punto continúa una alineación hacia el sur hasta el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 12' 31.30" de latitud sur y 79° 15' 36.93" de longitud occidental, el mismo que se encuentra ubicado en el cauce del Río Chila; de este punto continúa el límite por una alineación al sureste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 12' 32.24" de latitud sur y 79° 15' 32.89" de longitud occidental ubicado sobre el cauce del Río Chila; de este punto sigue una alineación con dirección hacia el sureste hasta el punto 10 de coordenadas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

geográficas 0°12' 37.47" de latitud sur y 79° 15' 30.44" de longitud occidental, el cual está ubicado sobre el cauce del Río Chila; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 12' 47.23" de latitud sur y 79° 15' 30.26" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 12 de coordenadas geográficas 0° 12' 41.50" de latitud sur y 79° 15' 37.98" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 13 de coordenadas geográficas 0° 12' 42.80" de latitud sur y 79° 15' 42.32" de longitud occidental, el mismo que está localizado sobre la proyección de la Calle 5; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 14 de coordenadas geográficas 0° 12' 43.16" de latitud sur y 79° 15' 42.33" de longitud occidental localizado sobre la proyección de la Calle 5; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 15 de coordenadas geográficas 0° 12' 46.28" de latitud sur y 79° 15' 51.29" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 16 de coordenadas geográficas 0° 12' 30.85" de latitud sur y 79° 15' 51.79" de longitud occidental; y finalmente de este punto continúa una alineación con dirección noreste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de veinticinco con setenta y cuatro hectáreas (25.74has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 23-01 que contiene el Proyecto Urbanístico del centro poblado San Pablo de Chila, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXII – CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE LAUREL

Art. 1.- Ubicación geográfica.- El centro poblado “SAN PEDRO DE LAUREL” se encuentra ubicado al Noreste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural de SAN JACINTO DEL BÚA.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado “SAN PEDRO DE LAUREL”.- Determínase el perímetro urbano del Centro Poblado “SAN PEDRO DE LAUREL” perteneciente a La parroquia Rural de SAN JACINTO DEL BÚA del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **punto 1** de coordenadas geográficas 0° 11´ 9. 04” de latitud sur y 79° 19´ 16.87” de longitud occidental, de este punto continua con dirección sureste hasta el **punto 2** de coordenadas geográficas 0° 11´ 9.51” latitud sur y 79° 19´ 11.30” de longitud occidental; ubicado sobre la calle “D”; de este punto continua una alineación sureste hasta el **punto 3** de coordenadas geográficas 0° 11´ 10.46” de latitud sur y 79° 19´ 4.59” de longitud occidental; de este punto continua con una alineación suroeste hasta el **punto 4** de coordenadas geográficas 0° 11´ 14.31” de latitud sur y 79° 19´ 5.00” de longitud occidental; ubicado sobre propiedad particular; continua con una alineación sureste hasta el **punto 5** de coordenadas geográficas 0° 11´16.22” de latitud sur y 79° 18´ 56.50” de longitud occidental; ubicado sobre propiedad particular; de este punto continua una alineación suroeste hasta el **punto 6** de coordenadas geográficas 0° 11´ 17.84” de latitud sur y 79° 18´ 56.68” de longitud occidental; localizado sobre la Avenida Principal; de este punto continua con una alineación sureste hasta el **punto 7** de coordenadas geográficas 0° 11´ 18.39” de latitud sur y 79° 18´ 56.62” de longitud occidental ubicado sobre la Avenida Principal y lindero de lote 6; de este punto continua una alineación suroeste hasta el **punto 8** de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

coordenadas geográficas 0° 11´ 20.53” de latitud sur y 79° 18´ 56.95” de longitud occidental ubicado sobre el lindero de lote 6; de este punto continua una alineación noroeste hasta el **punto 9** de coordenadas geográficas 0° 11´ 19.42” de latitud sur y 79° 19´ 2.35” de longitud occidental localizado sobre el eje vial de de la Calle “G”; de este punto continúa una alineación suroeste hasta el **punto 10** de coordenadas geográficas 0° 11´ 21.21” de latitud sur y 79° 19´ 2.59” de longitud occidental ubicado sobre el eje vial de de la Calle “G”; de este punto continua una alineación noroeste hasta el **punto 11** de coordenadas geográficas 0° 11´ 20.71” de latitud sur y 79´ 19 7.48” de longitud occidental localizado la intersección de las Calle “6” y “F”; de este punto continua una alineación suroeste hasta el **punto 12** de coordenadas geográficas 0° 12´ 23.84” de latitud sur y 79° 19´ 7.88” de longitud occidental localizado sobre propiedad particular; de este punto continua una alineación noroeste hasta el **punto 13** de coordenadas geográficas 0° 11´ 23.04” de latitud sur y 79° 19´ 11.80” de longitud occidental; localizado sobre propiedad particular; y de este punto continúa una alineación noroeste hasta el **punto 14** de coordenadas geográficas 0° 11´ 22.77” de latitud sur y 79° 19´ 11.92” de longitud occidental; ubicado sobre la Calle “E”; de este punto continua con dirección noroeste hasta el **punto 15** de coordenadas geográficas 0° 11´ 22.17” de latitud sur y 79° 19´ 18.08” de longitud occidental ubicado sobre propiedad particular; de este punto continua una alineación noreste hasta el **punto 16** de coordenadas geográficas 0° 11´ 19.92” de latitud sur y 79° 19´ 18.01” de longitud occidental ubicado sobre la prolongación de la Calle “6”; de este punto continua con dirección noreste hasta cerrar el polígono con el punto **P1**.

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de DIECINUEVE punto TREINTA Y OCHO Hectáreas (19.38 Has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano N° 24-19 que contiene: -PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO “SAN PEDRO DE LAUREL”, DE LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXIII – CENTRO POBLADO SAN VICENTE DEL BÚA

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado San Vicente del Búa se encuentra emplazado en la Parroquia Rural San Jacinto del Búa, al noroeste del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a orillas del Río Búa. El acceso a este centro poblado se lo realiza a través del Km 9 de la vía a Chone, margen derecho.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado San Vicente del Búa.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado San Vicente del Búa, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 7' 14.51" de latitud sur y 79° 26' 52.17" de longitud occidental, ubicado sobre la Franja de Protección del Río Búa, continúa una alineación al suroeste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 7' 23.89" de latitud sur y 79° 26' 56.86" de longitud occidental, localizado sobre la Franja de Protección del Río Búa, próximo a la Calle 10; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 7' 23.46" de latitud sur y 79° 26' 57.52" de longitud occidental, ubicado en la Calle 10; de este punto sigue hacia el sureste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 7' 25.46" de latitud

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

sur y 79° 26' 57.02" de longitud occidental ubicado sobre la Franja de Protección del Río Búa; de este punto sigue una alineación en sentido sureste hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 7' 26.75" de latitud sur y 79° 26' 54.62" de longitud occidental, localizado sobre la Franja de Protección del Río Búa; continúa una alineación al suroeste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 7' 28.50 " de latitud sur y 79° 26' 55.44" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación en sentido noroeste hasta el punto 7 de coordenadas geográficas 0° 7' 18.48" de latitud sur y 79° 27' 12.04" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 7' 15.66" de latitud sur y 79° 27' 10.81" de longitud occidental ubicado sobre la Proyección de la Calle 8; de este punto continúa una alineación con dirección al noroeste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 8' 6.60" de latitud sur y 79° 25' 59.40" de longitud occidental; de este punto sigue una alineación con dirección hacia el suroeste hasta el punto 10 de coordenadas geográficas 0° 8' 6.99" de latitud sur y 79° 26' 5.57" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 57.51" de latitud sur y 79° 27' 20.85" de longitud occidental localizado sobre la Franja de Protección del Río Búa; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 12 de coordenadas geográficas 0° 7' 2.39" de latitud sur y 79° 27' 13.81" de longitud occidental ubicado sobre la Franja de Protección del Río Búa; de este punto continúa una alineación al noreste hasta el punto 13 de coordenadas geográficas 0° 7' 1.64" de latitud sur y 79° 27' 12.91" de longitud occidental localizado sobre la Franja de Protección del Río Búa; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 14 de coordenadas geográficas 0° 7' 2.61" de latitud sur y 79° 27' 11.53" de longitud occidental ubicado en la Calle 2; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 15 de coordenadas geográficas 0° 7' 4.25" de latitud sur y 79° 27' 7.27" de longitud occidental ubicado en la Calle 2; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 16 de coordenadas geográficas 0° 7' 7.50" de latitud sur y 79° 26' 59.77" de longitud occidental localizado en la Calle 2; de este punto continúa una alineación al suroeste hasta el punto 17 de coordenadas geográficas 0° 7' 11.70" de latitud sur y 79° 27' 0.01" de longitud occidental localizado sobre la Calle G; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 18 de coordenadas geográficas 0° 7' 13.39" de latitud sur y 79° 26' 58.78" de longitud occidental localizado sobre la Franja de Protección del Río Búa; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 19 de coordenadas geográficas 0° 7' 14.87" de latitud sur y 79° 26' 55.68" de longitud occidental localizado sobre la Franja de Protección del Río Búa; finalmente de este punto continúa una alineación con dirección noreste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de cuarenta y tres con sesenta y dos hectáreas (43.62 has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano sin número correspondiente al PROYECTO URBANISTICO DE LA COMUNA "SAN VICENTE DEL BUA" que contiene el: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL AREA URBANA Y RURAL, REGULACIONES VIALES Y DEFINICIÓN DE LOTES, AREAS COMUNALES, ÁREAS VERDES Y AREAS DE PROTECCIÓN, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCIÓN XXIV – CENTRO POBLADO SAN VICENTE DEL NILA

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado San Vicente del Nila se encuentra emplazado al suroeste de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la Parroquia Rural Luz de América.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado San Vicente del Nila.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado San Vicente del Nila, perteneciente al Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 29' 40.00" de latitud sur y 79° 25' 47.66" de longitud occidental continúa una alineación al suroeste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 30' 1.13" de latitud sur y 79° 25' 54.34" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 29' 57.83" de latitud sur y 79° 26' 12.56" de longitud occidental; de este punto sigue hacia el noreste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 29' 53.63" de latitud sur y 79° 26' 11.23" de longitud occidental; de este punto sigue una alineación en sentido noroeste hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 29' 48.80" de latitud sur y 79° 26' 46.75" de longitud occidental; continúa una alineación al noreste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 29' 32.78" de latitud sur y 79° 26' 40.78" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación en sentido sureste hasta el punto 7 de coordenadas geográficas 0° 29' 37.57" de latitud sur y 79° 26' 5.54" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 29' 39.70" de latitud sur y 79° 25' 49.83" de longitud occidental; y finalmente de este punto continúa una alineación con dirección sureste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de noventa y seis punto setenta y cuatro hectáreas (96.74 has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano correspondiente al PROYECTO URBANISTICO DE LA COMUNA "SAN VICENTE DEL NILA" (lámina 4), que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXV – CENTRO POBLADO UNIÓN LOJANA, COOPERATIVA AGRÍCOLA 14 DE ENERO

Art. 1.- Ubicación.- El centro poblado Unión Lojana se encuentra ubicado en el Cantón Santo Domingo, al sur de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Definición del límite urbano del centro poblado Unión Lojana.- Determinase el perímetro urbano del centro poblado Unión Lojana, definido por los siguientes límites: Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 36' 58,698" de latitud sur y 79° 12' 41,111" de longitud occidental, localizado sobre la calle proyectada en propiedad particular del Sr. Cristóbal Lapo; continúa una alineación al sureste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 37' 2,426" de latitud sur y 79° 12' 36,065" de longitud occidental; de este punto continúa hacia el sureste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 37' 4,702" de latitud sur y 79° 12' 35,629" de longitud occidental, localizado sobre el estero del centro poblado; de este punto sigue el recorrido del mencionado estero al sureste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 37' 5,877" de latitud sur y 79° 12' 36,314" de longitud occidental,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

localizado también sobre el estero; de este punto sigue el recorrido del mencionado estero, en sentido noreste, hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 37' 6,286" de latitud sur y 79° 12' 34,739" de longitud occidental; continúa por el cauce del estero al sureste hasta el punto 6 de coordenadas geográficas 0° 37' 8,485" de latitud sur y 79° 12' 33.788" de longitud occidental, ubicado sobre el estero; continúa el curso del estero hacia el suroeste hasta el punto 7, de coordenadas geográficas 0° 37' 9,671" de latitud sur y 79° 12' 35,317" de longitud occidental; continúa por el curso del estero en dirección suroeste hasta alcanzar el punto 8 de coordenadas geográficas 0° 37' 10,026" de latitud Sur y 79° 12' 37,854" de longitud occidental; de este punto continúa el curso del estero hacia el sureste hasta el punto 9 de coordenadas geográficas 0° 37' 11.843" de latitud sur y 79° 12' 39,456" de longitud occidental; localizado sobre la Calle A, continúa por dicha calle en dirección al este hasta el punto 10 de coordenadas geográficas 0° 37' 15,389" de latitud sur y 79° 12' 36,914" de longitud occidental; de este punto continúa el límite por una alineación al suroeste hasta el punto 11 de coordenadas geográficas 0° 37' 16,813" de latitud sur y 79° 12' 39,036" de longitud occidental; de este punto continúa una alineación al noroeste hasta alcanzar el punto 12 de coordenadas geográficas 0° 37' 8,923" de latitud sur y 79° 12' 44,573" de longitud occidental; de este punto continúa el límite por una alineación al sureste hasta el punto 13 de coordenadas geográficas 0° 37' 10,354" de latitud sur y 79° 12' 45,866" de longitud occidental; de este punto continúa el límite por una alineación al noroeste hasta el punto 14 de coordenadas geográficas 0° 37' 7,492" de latitud sur y 79° 12' 48,964" de longitud occidental; localizado sobre la calle proyectada en propiedad privada de la señora Paola Gorozabel; de este punto continúa el límite por dicha calle al noreste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite encierra una superficie de once con setenta y un hectáreas.

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 22-07 que contiene la delimitación del perímetro urbano del centro poblado Unión Lojana, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXVI – COMITÉ PRO-MEJORAS PEDRO PABLO GÓMEZ DEL RECINTO LOS CRISTALES

Art. 1. - Ubicación.- El Comité Pro-Mejoras Pedro Pablo Gómez del Recinto Los Cristales se encuentra ubicado al sur de la ciudad de Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, perteneciente a la parroquia El Esfuerzo; a él se accede por el Km 7 de la vía Quevedo.

Art. 2.- Definición del límite urbano del Comité Pro-Mejoras Pedro Pablo Gómez del Recinto Los Cristales.- Determinase el perímetro urbano del Comité ProMejoras Pedro Pablo Gómez del Recinto Los Cristales, definido por los siguientes límites: Del punto 1 de coordenadas geográficas 0° 25' 41,64" de latitud sur y 79° 12' 10,58" de longitud occidental, ubicado sobre el Río Cristal Chico; continúa una alineación al noreste hasta el punto 2 de coordenadas geográficas 0° 25' 40,34" de latitud sur y 79° 12' 2,69" de longitud occidental, localizado sobre el Río Cristal Grande; de este punto continúa por el cauce del río hacia el sureste hasta el punto 3 de coordenadas geográficas 0° 25' 52,00" de latitud sur y 79° 12' 0,65" de longitud occidental, situado sobre el Río Cristal Grande; de este punto sigue hacia el suroeste hasta el punto 4 de coordenadas geográficas 0° 25' 59,69" de latitud sur y 79° 12' 20,11" de longitud

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

occidental; de este punto sigue en sentido noroeste, hasta el punto 5 de coordenadas geográficas 0° 25' 57,83" de latitud sur y 79° 12' 20,84" de longitud occidental, localizado sobre el Río Cristal Chico; de este punto continúa en sentido noreste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite encierra una superficie de diecisiete con veintiún hectáreas.

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano No. 22-76 que contiene el levantamiento topográfico del Comité Pro-Mejoras "Pedro Pablo Gómez" del Recinto Los Cristales, que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXVII - CENTRO POBLADO SANTA CECILIA DEL PUPUSA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO SANTA CECILIA DEL PUPUSA se encuentra ubicado al Noroeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural Puerto Limón.

Art. 2.- DEFINICIÓN DEL LIMITE URBANO DEL CENTRO POBLADO SANTA CECILIA DEL PUPUSA.- Determinase el perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO SANTA CECILIA DEL PUPUSA** perteneciente a la parroquia Rural Puerto Limón del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **punto 1** de coordenadas geográficas 0° 19´ 6.4” de latitud norte y 79° 23.27.2” de longitud occidental, de este punto continua con dirección sur.este hasta el **punto 2** de coordenadas geográficas 0° 19´ 11.36” latitud sur y 79° 23´ 24.54” de longitud occidental; ubicado sobre la faja de protección Ecológica, de este punto continua una alineación sur hasta el **punto 3** de coordenadas geográficas 0° 19´ 17.70” de latitud sur y 79° 23´ 35.44” de longitud occidental; de este punto continua con una alineación suroeste hasta el **punto 4** de coordenadas geográficas 0° 19´ 21.34” de latitud sur y 79° 23´ 40.22” de longitud noroeste; ubicado sobre propiedad particular; continua con una alineación noroeste hasta el **punto 5** de coordenadas geográficas 0° 19´18.27” de latitud sur y 79° 23´ 41.83” de longitud occidental; ubicado sobre propiedad particular; de este punto continua una alineación occidental hasta el **punto 6** de coordenadas geográficas 0° 19´ 16.58” de latitud sur y 79° 23´ 40.89” de longitud suroeste; ubicado sobre propiedad particular; de este punto continua con una alineación occidental hasta el **punto 7** de coordenadas geográficas 0° 19´ 14.10” de latitud sur y 79° 23´ 42.20” de longitud occidental ubicado sobre propiedad particular en expansión; de este punto continua una alineación noreste hasta el **punto 8** de coordenadas geográficas 0° 19´ 11.83” de latitud sur y 79° 23´ 37.93” de longitud este ubicado sobre propiedad particular; de este punto continua con dirección noreste hasta cerrar el polígono con el punto **P1.**

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de NUEVE punto NOVENTA Y DOS Hectáreas (9.92 Has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano **N° 23-34-01** que contiene: **PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO SANTA CECILIA DEL PUPUSA,** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCIÓN XXVIII - CENTRO POBLADO 21 DE NOVIEMBRE

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: EL CENTRO POBLADO "21 DE NOVIEMBRE" se encuentra ubicado al Sur-Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural SANTA MARIA DEL TOACHI.

Art. 2.- DEFINICIÓN DEL LIMITE URBANO DEL CENTRO POBLADO "21 DE NOVIEMBRE.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "21 DE NOVIEMBRE"** perteneciente a La Parroquia Rural Santa María del Toachi del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 37´ 50.63"S, de Latitud Sur y 79° 13´17.84"W de Longitud Oriental con propiedad del Sr. José Augusto García Briones, de este punto continua con dirección Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas 0° 37´ 46.67"S Latitud Sur y 79° 13´ 13.33"W de Longitud Oriental; con propiedad del Sr. Julio Cesar Franco Plaza, de este punto continua una alineación Sur Este hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas 0° 37´ 57.74"S de Latitud Sur y 79° 13´ 3.21"W de Longitud Oriental con propiedad de Ángel Augusto Gaibor Moreira; de este punto continua con una alineación Suroeste hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas 0° 38´ 1.97"S de Latitud Sur y 79° 13´ 7.66"W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular de Alfonso Bosquez; continua con dirección Norte hasta llegar al **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 37´ 50.63"S, de Latitud Sur y 79° 13´.17.84"W de Longitud Oriental con propiedad del Sr. José Augusto García Briones.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS = (8.63 Has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano Municipal N° 204 que contiene: - EL LEVANTAMIENTO TOPOFRAFICO Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CENTRO POBLADO "21 DE NOVIEMBRE", el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXIX - CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO se encuentra ubicado al Nor-oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural Valle Hermoso.

Art. 2.- DEFINICIÓN DEL LIMITE URBANO DEL CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO.- Determinase el perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO** perteneciente a la parroquia Valle Hermoso del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **punto 1** de coordenadas geográficas 0° 43´ 4".14s de latitud norte y 79° 17´.19.76w de longitud oriental, de este punto continua con dirección sur este hasta el **punto 2** de coordenadas geográficas 0° 44´ 2".74s latitud sur y 79° 17´ 7".91w de longitud oriental; ubicado sobre el Estero cristal y faja de protección Ecológica, de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

este punto continua una alineación sur hasta el **punto 3** de coordenadas geográficas 0° 44´ 4”.97”s de latitud sur y 79° 16´ 58”.05w de longitud oriental; de este punto continua con una alineación sureste hasta el **punto 4** de coordenadas geográficas 0° 44´ 1.05s de latitud sur y 79° 16´ 52.25”w de longitud sureste; ubicado sobre propiedad particular; y área de expansión urbana continua con una alineación noroeste hasta el **punto 5** de coordenadas geográficas 0° 43´4”.65s de latitud sur y 79° 16´ 39”93s de longitud oriental; ubicado sobre propiedad particular; y limite de expansión urbana de este punto continua una alineación occidental hasta el **punto 6** de coordenadas geográficas 0° 43´ 6”.28s de latitud sur y 79° 16´ 38.86w de longitud suroeste; ubicado sobre propiedad particular; y limite de expansión urbana de este punto continua con una alineación occidental hasta el **punto 7** de coordenadas geográficas 0° 45´2”.65s de latitud sur y 79° 16´ 54”.38w de longitud occidental ubicado sobre ubicado sobre propiedad particular y limite de expansión urbana; de este punto continua una alineación noreste hasta el **punto 8** de coordenadas geográficas 0° 52´ 3”.89s de latitud sur y 79° 16´ 54”.38w de longitud este ubicado sobre propiedad particular; y el estero cristal de este punto continua con dirección suroeste **punto 9** de coordenadas geográficas 0° 53´3”.04s de latitud suroeste y 79° 16´ 39”.08w de longitud occidental ubicado sobre el Rio Blanco y faja de protección del Rio Blanco; de este punto continua una alineación noreste hasta el **punto 10** de coordenadas geográficas 0° 52´1”.13s de latitud suroeste y 79° 16´ 52”.22w de longitud occidental ubicado sobre el Rio Blanco limite y faja de protección del Rio Blanco; de este punto continua una alineación noreste hasta el **punto 11** de coordenadas geográficas 0° 65´0”.78s de latitud suroeste y 79° 17´ 37”.64w de longitud occidental ubicado sobre el límite de expansión urbana y propiedad particular; de este punto continua una alineación noreste hasta el **punto 12** de coordenadas geográficas 0° 55´8”.60s de latitud suroeste y 79° 17´ 49”.40w de longitud occidental ubicado sobre propiedad particular y limite de expansión urbana ; de este punto continua una alineación noreste hasta el **punto 13** de coordenadas geográficas 0° 51´2”.24s de latitud noroeste y 79° 17´ 1”.66w de longitud occidental ubicado sobre el Rio Blanco limite y faja de protección del Rio Blanco; de este punto continua una alineación noreste hasta el **punto 14** de coordenadas geográficas 0° 43´7”.31s de latitud noroeste y 79° 17´ 24”.67w de longitud occidental ubicado sobre el Rio Blanco limite y faja de protección del Rio Blanco; de este punto continua hasta cerrar el polígono con el punto **P1** de coordenadas geográficas 0° 43´ 4”.14s de latitud norte y 79° 17´.19.76w de longitud oriental.

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de DOS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UNO M² (2´171.687,51 Has)

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano **N° 230155001** que contiene: **EL PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXX - CENTRO POBLADO RECINTO CHIGUILPE

Art. 1.- Ubicación Geográfica: Recinto “Chiguilpe”.- El Centro Poblado RECINTO CHIGUILPE, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural de VALLE HERMOSO.

Art. 2.- Definición del Límite Urbano del Centro Poblado Recinto “Chiguilpe”.-

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Determínase el perímetro urbano del Centro Poblado **RECINTO "CHIGUILPE"** perteneciente a La Parroquia Rural Valle Hermoso del Cantón Santo Domingo, bajo los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 2´ 9.67"S, de Latitud Sur y 79° 15´43.67"W de Longitud Oriental con propiedad particular; de este punto continúa con dirección Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas 0° 2´ 9.94"S, Latitud Sur y 79° 15´29.48"W de Longitud Oriental; con propiedad particular; de este punto continúa una alineación Sur Oeste hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas 0° 2´ 20.98"S de Latitud Sur y 79° 15´30.33"W de Longitud Oriental con propiedad particular; de este punto continúa con una alineación Oeste hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas 0° 38´ 1.97"S de Latitud Sur y 79° 15´37.29"W de Longitud Oriental; con propiedad de la señora María Haro; de este punto continúa con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas 0° 2´ 21.45"S, de Latitud Sur y 79° 15´.42.14"W de Longitud Oriental con puente de ingreso al Centro Poblado Chiguilpe y el curso del Río Chiguilpe, aguas abajo; este punto continúa con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas 0° 2´ 20.20"S, de Latitud Sur y 79° 15´42.44"W de Longitud Oriental con faja de protección del Río Chiguilpe y propiedad del señor Gonzalo López; de este punto continúa con dirección Nor-Oeste, hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas 0° 2´ 18.18"S, de Latitud Sur y 79° 15´43.87"W de Longitud Oriental con propiedad del señor Gonzalo López: de este punto continúa con dirección Norte hasta llegar al **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 2´ 9.67"S, de Latitud Sur y 79° 15´43.67"W de Longitud Oriental con propiedad del señor Gonzalo López y señor Gilberto Loor.

Art. 3.- El límite urbano conforme al plano de la planificación urbana del Recinto Chiguilpe, encierra una superficie de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (109.327,52 M2) = 10.93 Has.

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano Municipal **N° 5-01-A** que contiene: **LA PLANIFICACION URBANA DEL RECINTO "CHIGUILPE" UBICADA EN LA CABECERA CANTONAL DE LA PARROQUIA RURAL DE VALLE HERMOSO,** el cual se adjunta para que sea protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXXI - CENTRO POBLADO CHITOA

Art. 1.- Ubicación Geográfica: El Centro Poblado "CHITOA" se encuentra ubicado al Sur-Este del cantón Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la jurisdicción de la Parroquia Rural de San José de Alluriquín.

Art. 2.- Definición del Límite Urbano del Centro Poblado "Chitoa".- Mediante la presente Ordenanza se determina el perímetro urbano del Centro Poblado "CHITOA", perteneciente a la Parroquia Rural de San José de Alluriquín, del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

Del **Punto 1** de coordenadas geográficas 0° 18´ 22.23" de Latitud sur y 78° 48´ 2.19" de longitud occidental, ubicado en la calle B, continúa una alineación al noreste hasta

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

el **Punto 2** de coordenadas geográficas 0° 18´ 20.24" de Latitud Sur y 78° 47´ 59.23" de Longitud Occidental; de este punto continúa una alineación al sureste hasta el **Punto 3** de coordenadas geográficas 0° 18´ 21.93" de Latitud Sur y 78° 47´ 57.90" de Longitud Occidental; de este punto sigue hacia el Noreste hasta el **Punto 4** de coordenadas geográficas 0° 18´ 21.68" de Latitud Sur y 78° 47´ 52.42" de Longitud Occidental; de este punto sigue una alineación en sentido sureste hasta el **Punto 5** de coordenadas geográficas 0° 18´ 22.19" de Latitud Sur y 78° 47´ 52.10" de Longitud Occidental, localizado sobre la calle A; continúa una alineación al noreste hasta el **Punto 6** de coordenadas geográficas 0° 18´ 19.09" de Latitud Sur y 78° 47´50.60" de longitud occidental, ubicado en la calle A; de este punto continúa una alineación en sentido sureste hasta el **Punto 7** de coordenadas geográficas 0° 18´ 19.53" de Latitud Sur y 78° 47´49.72" de Longitud Occidental; de este punto continúa una alineación rumbo al este hasta el **Punto 8** de coordenadas geográficas 0° 18´ 19.53" de Latitud Sur y 78° 47´ 48.83" de Longitud Occidental; de este punto continúa una alineación con dirección al sureste hasta el **Punto 9** de coordenadas geográficas 0° 18´ 22.19" de Latitud Sur y 78° 47´46.05" de longitud occidental; de este punto sigue una alineación con dirección hacia suroeste hasta el **Punto 10** de coordenadas geográficas 0° 18´ 28.26" de Latitud Sur y 78° 48´1.44" de longitud occidental ubicado sobre la faja de protección del estero S/N; desde este punto continúa una alineación al noreste hasta el **Punto 11** de coordenadas geográficas 0° 18´ 27.35" de Latitud Sur y 78° 48´ 2.57" de longitud occidental ubicado sobre la calle A; y finalmente de este punto continúa una alineación con dirección noreste hasta alcanzar el punto 1.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado Chitoa encierra una superficie de seis punto sesenta y tres hectáreas (6.63 Has).

Art. 4.- Forma parte de esta Sección el Plano Municipal **N° 07-03** que contiene: **-** Proyecto Urbanístico de Centro Poblado de Chitoa, de la Parroquia San José de Alluriquín, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**,** el cual se adjunta para que sea protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Sección y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXXII - CENTRO POBLADO LA ASUNCIÓN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: EL CENTRO POBLADO "LA ASUNCIÓN" se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural "**VALLE HERMOSO**".

Art. 2.- DEFINICIÓN DEL LIMITE URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA ASUNCIÓN".- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "LA ASUNCIÓN"** perteneciente a La Parroquia Rural VALLE HERMOSO del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 7´ 56.95"S, de Latitud Sur y 79° 18´ 19.16"W de Longitud Oriental, ubicado entre propiedad particular y Cementerio General, de este punto continua con dirección Sur-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas 0° 7´ 58.22"S Latitud Sur y 79° 18´ 18.12"W de Longitud

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Oriental; ubicado entre la intersección del Cementerio General y Calle A, de este punto continua una alineación Sur- Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas 0° 8´ 1.20”S de Latitud Sur y 79° 18´ 11.71”W de Longitud Oriental, ubicado en propiedad particular; de este punto continua con una alineación Nor-Este , hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas 0° 7´ 59.76”S de Latitud Sur y 79° 18´ 10.73”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular; continua con dirección Sur-Este hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas 0° 8´ 2.07”S de Latitud Sur y 79° 18´ 6.93”W de Longitud Oriental; ubicado entre propiedad particular y la Unidad Educativa “Robert Kennedy”; continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas 0° 8´ 7.17”S de Latitud Sur y 79° 18´ 11.00”W de Longitud Oriental; ubicado entre propiedad particular y la Unidad Educativa “Robert Kennedy”; continua con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas 0° 8´ 5.73”S de Latitud Sur y 79° 18´ 13.92”W de Longitud Oriental; ubicado entre el Estero sin nombre y la Unidad Educativa “Robert Kennedy”; continua con dirección Nor-Oeste, aguas abajo del estero sin nombre, hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas 0° 8´ 1.85”S de Latitud Sur y 79° 18´ 22.84”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular y camino al Recinto Umpe Chico; continua con dirección NorEste hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas 0° 7´ 57.77”S, de Latitud Sur y 79° 18´ 20.35”W de Longitud Oriental, ubicado entre propiedad particular y Cementerio General, continua con dirección Nor-Este hasta llegar al **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 7´ 56.95”S, de Latitud Sur y 79° 18´ 19.16”W de Longitud Oriental con propiedad particular.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON DIEZ METROS CUADRADOS = (95.405,10 M2).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230155003** que contiene el: **- PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO “LA ASUNCIÓN” DE LA PARROQUIA RURAL “VALLE HERMOSO”** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXXIII - CENTRO POBLADO OTONGO ACAPULCO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: CENTRO POBLADO “OTONGO ACAPULCO” se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural “EL ESFUERZO”.

Art. 2.- DEFINICIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL CENTRO POBLADO “ OTONGO ACAPULCO”.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “OTONGO ACAPULCO”** perteneciente a La Parroquia Rural EL ESFUERZO del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:
Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 24´ 59.12”S, de Latitud Sur y 79° 10´ 23.01”W de Longitud Oriental, ubicado en la intersección del borde del Rio Otongo y Propiedad Particular; de este punto continúa con dirección Sur-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 0.60”S Latitud Sur y 79° 10´ 23.33”W de Longitud Oriental, ubicado en la intersección de la Calle 4 con propiedad particular; de este punto continúa una alineación Sur- Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 2.81”S de Latitud Sur y 79° 10´ 19.67”W de Longitud

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Oriental, ubicado en la intersección del lote 6, manzana 1, con la Calle A; de este punto continúa con una alineación Nor-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 2.38”S de Latitud Sur y 79° 10´ 19.13”W de Longitud Oriental, ubicado sobre propiedad particular, continua con dirección Sur-Este hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 4.35”S de Latitud Sur y 79° 10´ 16.10”W de Longitud Oriental, ubicado sobre propiedad particular; continúa con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 9.33”S de Latitud Sur y 79° 10´ 20.63”W de Longitud Oriental, ubicado sobre propiedad particular; continúa con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 7.21”S de Latitud Sur y 79° 10´ 24.05”W de Longitud Oriental, ubicado en el eje de la Calle 3; continúa con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 5.98”S de Latitud Sur y 79° 10´ 26.67”W de Longitud Oriental, ubicado sobre propiedad particular; continúa con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 4.33”S, de Latitud Sur y 79° 10´ 28.84”W de Longitud Oriental, ubicado en la intersección de propiedad particular y borde del Rio Otongo; continúa con dirección Nor-Este aguas abajo del Rio Otongo hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas 0° 25´ 0.29”S de Latitud Sur y 79° 10´ 26.10”W de Longitud Oriental, ubicado en la intersección de la Calle 4 y borde del Rio Otongo; continúa con dirección Nor-Este aguas abajo del Rio Otongo, hasta llegar al **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 24´ 59.12”S, de Latitud Sur y 79° 10´ 23.01”W de Longitud Oriental.

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de **SESENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS = (61.336,66 M2).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 22-66** que contiene el: **PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO “OTONGO ACAPULCO” DE LA PARROQUIA RURAL “EL ESFUERZO”** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXXIV - CENTRO POBLADO RECINTO LA REFORMA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: CENTRO POBLADO “RECINTO LA REFORMA” se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural **EL ESFUERZO.**

Art. 2.- DEFINICIÓN DEL LÍMITE URBANO DEL CENTRO POBLADO “RECINTO LA REFORMA”.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “RECINTO LA REFORMA”**, perteneciente a la Parroquia Rural EL ESFUERZO del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 79° 11´ 17,70”W, de Latitud Sur y 0° 26´ 51,90”S de Longitud Oriental con propiedad particular, de este punto continua con dirección Sur-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas 79° 11´ 2,13”W Latitud Sur y 0° 26´ 59,27”W de Longitud Oriental; con propiedad particular, de este punto continua una alineación Sur- Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas 79° 11´ 5,75”W, de Latitud Sur y 0° 27´ 7,14”S de Longitud Oriental con propiedad particular; de este punto continua con una alineación Sur-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas 0° 27´ 5,36”S de Latitud Sur y 79° 11´ 9,42”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular; continua

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas 0° 27´ 7,38”S de Latitud Sur y 79° 11´ 10,36”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular; continua con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas 0° 27´ 1,64”S de Latitud Sur y 79° 11´ 22,25”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular; continua con dirección Nor-Oeste hasta llegar al **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 26´ 51,90”S de Latitud Sur y 79° 11´ 17,70”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS = (16,863866 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230156002** que contiene el: **PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO “RECINTO LA REFORMA” DE LA PARROQUIA RURAL “EL ESFUERZO”** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXXV - CENTRO POBLADO RECINTO LA BOLÍVAR

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: CENTRO POBLADO “RECINTO LA BOLÍVAR” se encuentra ubicado al Norte del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de la Parroquia Rural **SAN JOSÉ DE ALLURIQUIN.**

Art. 2.- DEFINICIÓN DEL LIMITE URBANO DEL CENTRO POBLADO “RECINTO LA BOLÍVAR”.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO “RECINTO LA BOLÍVAR”**, perteneciente a La Parroquia Rural del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 20,86”S, de Latitud Sur y 79° 2´ 34,50”W de Longitud Oriental con propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda, de este punto continúa con dirección Sur-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 20,55”S Latitud Sur y 79° 2´ 32,47”W de Longitud Oriental; con propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda, de este punto continúa una alineación Sur-Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 20,13”S de Latitud Sur y 79° 2´ 32,52”W de Longitud Oriental con propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda; de este punto continúa con una alineación Sur-Este , hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 19,14”S de Latitud Sur y 79° 2´ 28,44”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda, y camino que conduce a Santo Domingo; continúa con dirección Sur-Este hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 19,01”S de Latitud Sur y 79° 2´ 26,84”W de Longitud Oriental; ubicado sobre el camino existente que conduce a Santo Domingo; continua con dirección Nor-Este hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 19,67”S de Latitud Sur y 79° 2´ 26,64”W de Longitud Oriental; ubicado sobre el camino existente que conduce a Santo Domingo; continúa con dirección Nor-Este hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 21,82”S de Latitud Sur y 79° 2´ 26.57”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda; continúa con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 21,93”S de Latitud Sur y 79° 2´ 28.29”W de Longitud Oriental;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

ubicado sobre propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda,; continúa con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 21,14”S de Latitud Sur y 79° 2´ 28,22”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda; continúa con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 22,09”S de Latitud Sur y 79° 2´ 32,06”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda; continúa con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 11 (P11)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 22,14”S de Latitud Sur y 79° 2´ 34,36”W de Longitud Oriental; ubicado sobre propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda; continúa con dirección SurOeste hasta llegar al **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas 0° 20´ 20,88”S, de Latitud Sur y 79° 2´ 34,50”W de Longitud Oriental con propiedad particular de la Sra. Ruth Jacqueline Cachimuel Rueda.

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de **QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS = (1,574232 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230151010** que contiene el: **- PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO “RECINTO LA BOLÍVAR” DE LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUIN** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXXVI - CENTRO POBLADO EL AUSTRO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: “**EL CENTRO POBLADO EL AUSTRO”**, se encuentra ubicado al Sur-Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción de Santo Domingo de Los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO “CENTRO POBLADO EL AUSTRO”.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “EL AUSTRO”**, perteneciente a **SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, PERO DENTRO DEL ÁREA RURAL DE LA PARROQUIA EL E SFUERZO** del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=704636,443, Y=9943490,609, con propiedad particular, y vía que conduce al Cantón Santo Domingo, de este punto continua con dirección Norte-Sur- hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=704954,572, Y= 9943212,703, con propiedad particular; de este punto, continua una alineación Norte-Sur, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=704795,549, Y= 9943072,139, con propiedad particular; y vía que conduce al Recinto El Cisne, este punto continua con una alineación Este-Oeste, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=704620,389, Y= 9943117,253; siguiendo el curso del Rio Bolo aguas arriba, con una alineación Sur-Norte hasta llegar al **Punto 1 (P)** de coordenadas geográficas X=704636,443, Y=9943490,609**.**

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(90.707,66** M2) **= (9,070766 Has).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. º 230156009** que contiene el: **- PROYECTO URBANÍSTICO DEL “CENTRO POBLADO “EL**

AUSTRO" el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXXVII - CENTRO POBLADO PROVINCIAS UNIDAS

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: El **"CENTRO POBLADO PROVINCIAS UNIDAS"**, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo, en lo que constituye jurisdicción de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN URBANA DEL CENTRO POBLADO "CENTRO POBLADO PROVINCIAS UNIDAS".- Determínase el perímetro urbano del Centro Poblado "PROVINCIAS UNIDAS", perteneciente a Santo Domingo de los Tsáchilas, pero fuera del límite urbano de la ciudad de Santo Domingo, pero dentro del área rural de la parroquia Santa María del Toachi del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=698655,43, Y=9939373,20, con propiedad del Sr. Juan Capa, de este punto continua con dirección Norte-Este- hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=698710,27, Y= 9939367,87; con propiedad particular, y Avenida Principal, de este punto continua una alineación Norte-Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=698713,15, Y= 9939384,04, con propiedad particular; y siguiendo el curso del Río Bimbe aguas arriba, de este punto continua con una alineación Norte-Este , hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=698821,28, Y= 9939368,38; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=698840,16, Y= 9939549,34; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Norte-Sur hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=698891,91, Y= 9939368,36; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Norte-Sur hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=698946,13, Y= 9939201,58; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, y atraviesa puente peatonal con una alineación Norte- Este hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=699028,91, Y= 9939239,26; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Norte-Este hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=699058,58, Y= 9939165,05; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Norte-Este hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=699084,47, Y= 9939113,86 siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Norte-Este hasta llegar al **Punto 11 (P11)** de coordenadas geográficas X=699063,74, Y= 9939099,32; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Norte-Este hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=698786,64, Y= 9939021,51; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=698668,78, Y= 9939067,40; siguiendo el curso del Río Bimbe aguas abajo, con una alineación Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=698656,41, Y= 9939228,23; siguiendo el curso del estero s/n aguas arriba, con una alineación Norte-sur hasta llegar al **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=698655,43, Y=9939373,20.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(113.835,60 M2) = (11,38356 Has).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal Nº 230157003 que contiene el: PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO "PROVINCIAS UNIDAS", el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente Ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXVIII - CENTRO POBLADO LA FLECHA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "LA FLECHA", se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA FLECHA.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "LA FLECHA",** perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=678550.3249, Y=9985916.9827, con varios propietarios en, 107,86m. En dirección Norte-Sur hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=678542.1206 , Y= 9985809.4338; con varios propietario en, 25,35m, en dirección Nor-Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=678567.3736 Y=9985807.2109, con varios propietario, este punto continua con una alineación Norte- Sur, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=678563.9909, Y= 9985755.9127 con intersección del pasaje # 2 en 4,00 m.; continua con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=678561.3573, Y=9985751.6415; con varios propietario en, 160,62m., con dirección Norte-Sur hasta el **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=678555.9630, 9985657.6152; con intersección de la calle San Juan en, 10,00m. ; continua con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=6678554.1589, Y=9985647.7619;con la calle San Juan; continua con dirección Sur -Oeste hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=678504.4247, Y=9985656.8788, con, Propiedad Particular de los Herederos Fuentes EN, 290,44M., hasta el punto (10), continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=678421.3053, Y= 9985656.1750 con Propiedad Particular de los Herederos Fuentes; continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=678265.4669, Y=9985673.0644; con orillas del Rio Ompi en, 17,85m., continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 11 (P11).** de coordenadas geográficas X=678257.3760 , Y=9985689.0152; con orillas del Rio Ompi en 16,26 m., continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=678243.3081, Y=9985697.1067; con orillas del Rio Ompi en 24,76m., continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=678225.8725, Y=9985680.0463; con orillas del Rio Ompi, continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=678189.9197, Y=9985684.6410; con calle San Juan en línea recta en, 282,35m.; continua con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=677945.1815, Y=9985710.4112; con Intersección de la calle San Juan en 10.00m., mas Área comunal de la manzana Nº15 en, 91,89 m., y siguiendo su curso con propiedad del Sr. Francisco Rosero en, 247,79m., continua con dirección Sur- Norte hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=677970.3696 , Y=9985956.8888; con la Calle Francisca Ampuero en 192,85m., continua con dirección Nor-Este hasta llegar **Punto 17 (P17)** de coordenadas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

geográficas X=678162.1940, Y=9985937.0417 ; con propiedades particulares en 20.00 m., continua con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 18 (P18)** X=678164.2506, Y=9985956.9246; que se intercepta con propiedades particulares en 388,13m., con dirección Nor-Este hasta llegar al punto **Punto 1 (P1)** X=678550.3249, Y=9985916.9827

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de **(**145.868.26 **M²** = (14.586826 Has)**.**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **Nº 230154005** que contiene el: **PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA FLECHA** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXIX - CENTRO POBLADO PRADERAS DEL TOACHI

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "PRADERAS DEL TOACHI", se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas.

Art. 2 LA DELIMITACIÓN PROYECTO URBANISTICO DEL CENTRO POBLADO "PRADERAS DEL TOACHI".- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "PRADERAS DEL TOACHI",** perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=704770,4991 , Y=9978035,0998, con propiedades particulares en, 52,44m., incluye calle Juan Castillo en 12.00 m. con dirección Nor-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=704813,9530, Y= 9978005,7510 con propiedades particulares en, 117,77 m., con dirección Norte Sur hasta el, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=704773,1653 Y= 9977895,2756, con propiedades particulares en 75,13m., con dirección Nor- Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=704832,7760, Y= 9977849,5490; con Propiedad Particular en, 89,24 m., continua con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=704808,8142, Y=9977763,5886; con calle Francisco Cueva Gaona en 23,26m, hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=704827,4464, Y=9977749,6659; que intercepta la calle Francisco Cueva Gaona en 12.00m. y propiedad particular; continua con dirección Norte-Sur hasta llegar a intersección del Rio Mozo en, 357,35m. y siguiendo su rumbo con propiedades particulares hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=704725,0014 Y=9977407,3116; propiedad particular en, 165,37m., continua con dirección Este-Oeste hasta llegar a la calle Pedro Gómez en 12.00 m. y continua hasta el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=704494,2570, Y=9977489,0674, con, propiedad particular en 55,08 m; más calle Alfredo Segovia en 12.00 m., y continua con propiedades particulares con dirección Norte hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=704566,3407, Y=9977604,6476; con Propiedad particular en, 48,17m, con dirección Norte hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=704559,8349, Y=9977658,8055; con franja de protección del Rio Mozo en 17,82m, con dirección Norte hasta llegar al **Punto 11 (P11).** de coordenadas geográficas X=704559,8413, Y=9977673,5575; con franja de protección del Rio Mozo en, 20,39m, con dirección Norte hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=704554,5149, Y=9977693,2387; con franja de protección del Rio Mozo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

en, 24,53m, con dirección Norte hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=704546,9886, Y=9977716,5808; ubicado sobre el la franja de protección del Rio Mozo y propiedad particular en 132,91m, con dirección, Norte hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=704620,8946, Y=9977821,1462; con Propiedades particulares en, 30,61 m. con dirección Norte hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=704607,4983, Y=9977848,6742; con Propiedad particular en 64,99m., más intersección de la calle Francisco Cueva Gaona en, 12,00m., y continua con propiedad particular en, 63,86m.; con dirección Norte hasta llegar al p**unto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=704657,4107, Y=9977982,9618; con Propiedad Particular en 20,00m.; más la Unidad Educativa Belisario Torres en, 92,54m.continua con dirección Nor-Este hasta llegar **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=704731,3083, Y=9977927,2805; con Propiedad particular en. 114,72m., que intersecta al **Punto 1 (P1)**

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de **(116.938,36** M2) **= (11,693836 Has).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **Nº 230150026** que contiene el: **PROYECTO URBANISTICO DEL CENTRO POBLADO PRADERAS DEL TOACHI** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXX - CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO".

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado "10 de Agosto", se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que se constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, Parroquia Rural San Jacinto del Búa.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO 10 DE AGOSTO.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO",** perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=678482.3619, Y=9987750.3967, con Calle D y con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en, 83,04m. en dirección Oeste-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=678565.0282 , Y= 9987742.5196; con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en, 34,47m, en dirección Sur-Norte, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=678568.1231, Y=9987776.8528, con Calle C, Propiedad de la Sra. Ana Carreño y Calle Principal A, en 139,66m., en dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=678707.0791, Y= 9987762.8568, con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en 9,24m, en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=678705.9739, Y=9987753.6828; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 24,74m., con dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=678730.6637, Y=9987752.0986; con Calle 1 y Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 41,31m; en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=678727.3120 Y=9987710.9285; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 25,50m; en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=678701.8471, Y=9987712.3500, con Propiedad de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Sra. Julia Carreño en, 28,64m, en dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=678700.7655, Y= 9987683.7293 con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 47,56m; en dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=678748.3287, Y=9987683.4379; con Propiedad de la Sra. Julia Carreño en, 88,51m., en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 11 (P11).** de coordenadas geográficas X=678753.7442, Y=9987595.0983; con Propiedad Furukahua en, 7.29m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=678746.4686, Y=9987595.5786; con Propiedad Furukahua en, 150,00m., en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=678766.1473, Y=9987446.8822; con Propiedad Furukahua en, 40,00m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=678726.3684, Y=9987451.0798; con Propiedad Furukahua en, 178,58m.; en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=678654.4205, Y=9987295.0231; con Calle a Recinto La Flecha, con Calle F y con Propiedad de Fuentes Carreño en, 131,40m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=678523.2410, Y=9987302.7020; con Propiedad del Sr. Manuel Fuentes y Calle 8, en 69,07m., en dirección Sur-Norte hasta llegar **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=678531.1351, Y=9987371.3167; con Calle 8 en 12,72 m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 18 (P18)** X=678518.4604, Y=9987372.3793; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 34,62m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 19 (P19)** X=678521.3522, Y=9987406.8735; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 107,51m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 20 (P20)** X=678465.8660, Y=9987494.1246; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 30,76m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 21 (P21)** X=678436.7264, Y=9987501.8724; con Franja de protección del estero y con Propiedad del Sr. Luis Albán, en 53,13m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 22 (P22)** X=678443.1189, Y=9987554.6177; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 40,65m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 23 (P23)** X=678402.7644, Y=9987559.5085; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 8,50m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 24 (P24)** X=678403.6050, Y=9987567.9688; con Propiedad del Sr. Luis Albán en 37,95m., en dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 25 (P25)** X=678365.9261, Y=9987572.5354; con Propiedad del Sr. Juan Carreño y Propiedad Real Espinoza, en 189,31m., en dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 26 (P26)** X=678382.9196, Y=9987761.0822; con Propiedad de la Sra. Clemencia Carreño en 100,01m., en dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 1 (P1)** X=678482.3619, Y=9987750.3967.

Art. 3.- El limite urbano encierra una superficie de 130.132,13 **M²** = (13,013213 Has)**.**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N º 230154011,** en donde se delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "10 de Agosto", donde constan los puntos geo referenciados en la línea resaltada con color amarillo.

SECCION XXXXI - CENTRO POBLADO "CONGOMA CHICO"

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: EL CENTRO POBLADO "CONGOMA CHICO", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, en la Parroquia Rural Luz de América.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CONGOMA CHICO".- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO**

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

POBLADO "CONGOMA CHICO", perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=691507,526 , Y=9962246,228 , con propiedad particular, dirección Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=691648,395 Y= 9962285,071; con el Río Congona, este punto continua una alineación Nor- Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=692431,751 Y= 9962514,656 con propiedad de los herederos Vicente Matute, este punto continua con una alineación Norte - Sur, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=692430,086 Y= 9962398,994; con Propiedad de los herederos de Vicente Matute ; continua con dirección Norte - Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=692448,757 Y=9962174,939; con Propiedad de los herederos de Vicente Matute con dirección Sur-Oeste **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=692227,137 Y=9962069,341; con propiedades de varios propietarios; con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=692242,840 Y=9961955,279; con dirección Este-Oeste para continuar con el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=692091,989 Y=9961938,537; con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=692092,327 Y=9962059,347; con propiedad de los herederos Guillen; con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=691870,532 Y=9962124,734; con propiedad de los herederos Guillen, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 11 (P11)** de coordenadas geográficas X=691522,849 Y=9962032,518; con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 1.**

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(268.693,62** M2) **= (26,86 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.º 230150040** que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CONGOMA CHICO"** indicado con línea de color café, el mismo que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXII - CENTRO POBLADO "LA MINA".

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: EL CENTRO POBLADO "LA MINA", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Parroquia Rural EL ESFUERZO.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA MINA".- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "LA MINA",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=691956,7184 , Y=9951841,9090 , con propiedad Sr. Javier Arboleda Rivera, dirección Norte-Este hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=692105,6790 Y= 9951781,7945; con el estero s/n, este punto continua una alineación Norte-Sur, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

geográficas X=692101,6730 Y= 9951742,1800 con estero s/n, este punto continua con una alineación Norte-Sur, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=692123,4750 Y= 9951702,5670; con estero s/n; continua con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=692135,5225 Y=9951682,2551; con estero s/n con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=692131,8260 Y=9951652,3360; con setero s/n; con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=692130,1010 Y=9951617,7160; con dirección Norte-Sur estero s/n para continuar con el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=692114,2061 Y=9951581,0498; con propiedad de Oswaldo Paredes dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=692085,8377 Y=9951522,3438; con calle 5; con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=692086,8147 Y=9951514,3950; con propiedad Sra. Roxana Rosillo, con dirección Sur-Oeste hasta llegar al **Punto 11 (P11)** de coordenadas geográficas X=691865,5586 Y=9951513,8029; con propiedad Sra. Roxana Rosillo, con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=691836,0893 Y=9951396,8178 con propiedad Sra. Roxana Rosillo, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=691737,5569 Y=9951410,2399 con propiedad Sra. Roxana Rosillo, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=691746,3229 Y=9951533,6806 con propiedad Sra. Roxana Rosillo, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=691607,1524 Y=9951548,5960 con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=691619,4953 Y=9951580,5535 con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=691664,4401 Y=9951679,6430 con propiedad Sr. José González, con dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 18 (P18)** de coordenadas geográficas X=691868,4238 Y=9951660,2772 con propiedad Sr. José González, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 1.**

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(114.656,99** M2) **= (11,46 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.º 230156010** que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA MINA",** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXIII - CENTRO POBLADO "SAN REMO" DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "SAN REMO", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, de la Parroquia Rural PUERTO LIMÓN.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN REMO".- Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SAN REMO",** perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=675356,619 , Y=9949642,633 , con

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

calle Pública, hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=675366,911 Y= 9949648,820; con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=675369,067 Y= 9949645,233 con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=675519,417 Y= 9949640,054; con propiedad particular; con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=675518,323 Y=9949607,647; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=675603,720 Y=9949588,996; con setero s/n; con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=675686,432 Y=9949597,820; con dirección Oete-Este, con estero s/n para continuar con el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=675783,020 Y=9949576,434; con estero s/n, dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=675812,657 Y=9949554,789; con estero s/n; con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=675816,332 Y=9949500,250; con este s/n, con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 11 (P11)** de coordenadas geográficas X=675805,556 Y=9949470,034; con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=675721,943 Y=9949474,704 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=675536,952 Y=9949483,463 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=675528,908 Y=9949483,523 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=675501,403 Y=9949484,788 con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=675516,912 Y=9949468,259 con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=675548,111 Y=9949415,217 con calle pública, con dirección Este-Oste hasta llegar al **Punto 18 (P18)** de coordenadas geográficas X=675509,511 Y=9949413,889 con terrenos particulares, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 19 (P19)** de coordenadas geográficas X=675429,507 Y=9949510,433, con terrenos particulares, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 20 (P20)** de coordenadas geográficas X=675413,249 Y=9949526,003 con terrenos particulares, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 21 (P21)** de coordenadas geográficas X=675368,646 Y=9949570,768, con terrenos particulares, con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 22 (P22)** de coordenadas geográficas X=675391,794 Y=9949590,352, con terrenos particulares hasta llegar al **Punto 1.**

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(54.591,19 M2) = (5.46 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **Nº 230152007** que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN REMO",** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXIV - CENTRO POBLADO "EL PROGRESO" DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

CENTRO POBLADO "SAN REMO", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón

Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, de la Parroquia Rural PUERTO LIMON.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL PROGRESO"

Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "EL PROGRESO",** perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=687833,816 , Y=9963796,752, con propiedad particular, dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=687855,169 Y= 9963797,786; con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=687873,008 Y= 9963804,060 con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=687932,708 Y= 9963800,330; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=688001,206 Y=9963833,714; con propiedad particular; con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=688054,300 Y=9963733,474; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=688134,440 Y=9963775,921; con dirección Norte-Sur, con propiedad particular, para continuar con el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=688234,464 Y=9963608,524; con propiedad particular, dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=688324,906 Y=9963725,768; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=688461,330 Y=9963755,991; con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 11 (P11)** de coordenadas geográficas X=688495,022 Y=9963760,534; con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, hasta llegar al **Punto 12 (P12)** de coordenadas geográficas X=688469,043 Y=9963497,023 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 13 (P13)** de coordenadas geográficas X=688373,513 Y=9963505,258 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 14 (P14)** de coordenadas geográficas X=688314,854 Y=9963425,202 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al **Punto 15 (P15)** de coordenadas geográficas X=688395,440 Y=9963397,082 con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, hasta llegar al **Punto 16 (P16)** de coordenadas geográficas X=688233,501 Y=9963332,301 con propiedad particular, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 17 (P17)** de coordenadas geográficas X=688125,994 Y=9963466,807 con propiedad particular, con dirección Este-Oste hasta llegar al **Punto 18 (P18)** de coordenadas geográficas X=688018,538 Y=9963402,305 con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 19 (P19)** de coordenadas geográficas X=687937,863 Y=9963501,879, con propiedad particular, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 20 (P20)** de coordenadas geográficas X=687901,884 Y=9963552,270 con propiedad particular, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 21 (P21)** de coordenadas geográficas X=688034,433 Y=9963654, con propiedad particular, con dirección Oeste-Este, hasta llegar al **Punto 22 (P22)** de coordenadas geográficas X=688014,112 Y=9963681,040, con propiedad particular , con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 23 (P23)** de coordenadas geográficas X=687958,354 Y=9963723,583, con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, hasta llegar al **Punto 24 (P24)** de coordenadas geográficas X=687879,682 Y=9963692,672, con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, hasta llegar al **Punto 25 (P25)** de coordenadas geográficas X=687832,797 Y=9963692,819, con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Punto 1.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(168.324,68 M2) = (16,83 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **Nº 230152005** que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL PROGRESO",** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXV - CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA"

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, de la Parroquia Rural EL ESFUERZO.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA".- Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA",** perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites.

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=695436,5122 Y=9956754,6705 , con Río Baba, hasta el **Punto 2 (P2)** de coordenadas geográficas X=695716,7289 Y= 9956899,5684; con propiedad particular, este punto continua una alineación Norte-Sur, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=695814,4357 Y= 9956646,8656 con propiedad particular, este punto continua con una alineación Este-Oeste, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=695632,5736 Y= 9956556,5586; con calle A; con dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=695645,458 Y=9956522,5429; con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, hasta llegar al **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=695531,2760 Y=9956452,1792; con propiedad particular; con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 7 (P7)** de coordenadas geográficas X=695511,9385 Y=9956510,7586; con dirección Este-Oeste para continuar con el **Punto 8 (P8)** de coordenadas geográficas X=695459,4189 Y=9956478,4228; con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 9 (P9)** de coordenadas geográficas X=695414,1220 Y=9956620,9572; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este hasta llegar al **Punto 10 (P10)** de coordenadas geográficas X=695468,8008 Y=9956647,4539; con propiedad particular, con dirección Sur-Norte hasta llegar al **Punto 1.**

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(100.817,42** M2) **= (10,08 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.º 230156005** que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA MARIANITA",** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XXXXVI - CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DE LAS JUNTAS" JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DE LAS

JUNTAS", se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, en la Parroquia Rural San Jacinto del búa.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO, DE PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DE LAS JUNTAS".- Determínese el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DE LAS JUNTAS", perteneciente a La Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo De Los Tsáchilas, definido por los siguientes límites:

Del Punto 1 (P1) de coordenadas geográficas X=672516,6420, Y=9984363,1200, con propiedad particular, dirección Oeste-Este, con una longitud de 136.28m hasta el Punto 2 (P2) de coordenadas geográficas X=672652,9200 Y= 9984363,1200; con el propiedad particular, con dirección Sur-Norte, con una longitud, hasta el Punto 3 (P3) de coordenadas geográficas X=672645,3790 Y= 9984487,3790 con propiedad particular, este punto continua con una alineación Oeste-Este, con una longitud de 8.61m, hasta el Punto 4 (P4) de coordenadas geográficas X=672653,0661 Y= 9984483,6580; con propiedad particular; con dirección Oeste – Este, con una longitud de 112.33m hasta llegar al Punto 5 (P5) de coordenadas geográficas X=672765,4020 Y=9984483,6580; con propiedad particular con dirección Norte-Sur, con una longitud de 137,01m Punto 6 (P6) de coordenadas geográficas X=672765,4020 Y=9984346,6520; con propiedad particular; con dirección Oeste-Este, con una longitud de 39,07m, hasta llegar al Punto 7 (P7) de coordenadas geográficas X=672804,4376 Y=9984344,9074; con dirección Oeste-Este, con una longitud de 155,49m, para continuar con el Punto 8 (P8) de coordenadas geográficas X=672951,9354 Y=9984394,1323; con dirección Norte-Sur, con una longitud de 147,58, hasta llegar al Punto 9 (P9) de coordenadas geográficas X=672974,1878 Y=9984248,2331; con propiedad particular; con dirección Este-Oeste, con una longitud de 138,47, hasta llegar al Punto 10 (P10) de coordenadas geográficas X=672840,4300 Y=9984212,4238; con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, con una longitud de 151,11m, hasta llegar al Punto 11 (P11) de coordenadas geográficas X=672691,6310 Y=9984238,7618; con propiedad particular, con dirección Este-Oeste hasta llegar al Punto 12 (P12) de coordenadas geográficas X=672666,9404 Y=9984238,7618; con propiedad particular, con dirección Norte-Sur con una longitud de 40.05m, hasta llegar al Punto 13 (P13) de coordenadas geográficas X=672662,6960 Y=9984198,9410; con propiedad particular, con dirección Este-Oeste, con una longitud de 146.09m, hasta llegar al Punto 14 (P14) de coordenadas geográficas X=672516,6420 Y=9984202,2895; con propiedad particular, con dirección Norte-Sur, con longitud de 97,96m, hasta llegar al Punto 1 (P1).

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **(79.054,98** M2) **= (7.90 Has)**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **Nº 230156010** que contiene los puntos geo referenciados, donde se delimita el **PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DE LAS JUNTAS"** indicado con línea de color café, el mismo que se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCION XXXXVII - CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO" JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado "**10 de Agosto**", se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas,

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO 10 DE AGOSTO.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO",** perteneciente a la Jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **Punto 1 (P1)** de coordenadas geográficas X=722656.6, Y=9983932.6, con varios propietarios, en 373.47m. En dirección Oeste-Este hasta el **Punto 2 (P2),** de coordenadas geográficas X=723398.9, Y= 9983748.2; con varios propietarios en 151.33m, en dirección Norte-Sur, hasta el **Punto 3 (P3)** de coordenadas geográficas X=723337**,** Y=9983441, con varios propietarios, en 189.73m con dirección Este-Oeste, hasta el **Punto 4 (P4)** de coordenadas geográficas X=722965.8, Y= 9983563.9 con varios propietarios, en 263.58m, en dirección Norte-Sur hasta llegar al **Punto 5 (P5)** de coordenadas geográficas X=722842.1, Y=9983041.6 con varios propietarios en 204.94m, con dirección Este-Oeste hasta el **Punto 6 (P6)** de coordenadas geográficas X=722470.9, 9983164.6, con varios propietarios, en 394.87m, con dirección Sur-Norte, hasta llegar al **Punto 1 (P1),** X=722656.6, Y=9983932.6

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **111.476.61 M²** = (11.14 Has)**.**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. º 23-063-R1,** que contiene el **PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "10 DE AGOSTO" JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO,** con un área de **111.476.61 M²**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXVIII - CENTRO POBLADO "LA PROVIDENCIA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El centro poblado **"La Providencia"** pertenece a la parroquia rural de Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA PROVIDENCIA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN. Determínase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "LA PROVIDENCIA",** perteneciente a la parroquia rural de Puerto Limón, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=687171,168 , Y=9'965,229.137 , con Calle B en 23,42m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=687194,587 , Y=9'965,229.641 , con Propiedad Particular en 144,80m, en dirección NORTE hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=687200,022 , Y=9'965,374.341 , con Propiedad Particular y Calle Principal en 267,01m, en dirección ESTE hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas

X=687467,013 , Y=9'965,377.233 , con Calle Principal en 112,69m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=687402,604 , Y=9'965,284.766 , con Propiedad Particular en 26,78m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=687429,01 , Y=9'965,280.317 , con Propiedad Particular en 31,26m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=687417,664 , Y=9'965,251.189 , con Propiedad Particular en 18,14m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=687399,862 , Y=9'965,254.666 , con Propiedad Particular en 4,12m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=687399,673 , Y=9'965,250.554 , con Propiedad Particular en 4,92m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=687394,783 , Y=9'965,251.088 , con Propiedad Particular en 59,33m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=687391,09 , Y=9'965,191.872 , con Calle Principal en 68,31m, en dirección Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=687459,118 , Y=9'965,194.406 , con Calle Principal y Estero S/N. en 53,94m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=687445,358 , Y=9'965,143.571 , con Estero S/N. en 311,27m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=687166,213 , Y=9'965,052.588 , con Propiedad Particular y Calle B en 176,62m, en dirección Norte hasta el PUNTO 1 (P1) en coordenadas geográficas X=687171,168 , Y=9'965,229.137.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **62.687,64 m2 (6.268764 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza, el Plano Municipal **N° 230156013** que contiene el: **PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA PROVIDENCIA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN.**

SECCION XXXXIX - CENTRO POBLADO "EL CISNE", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: El Centro Poblado "EL CISNE" se encuentra ubicado en el km. 23 de la Vía Santo Domingo-Chone al Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que se constituye Jurisdicción de la cabecera cantonal de Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO EL CISNE.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "EL CISNE",** perteneciente a la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=681066.64 , Y=9'972,161.63 , con Propiedades particulares en 133.73m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=681193.64 , Y=9'972,203.52 , con Propiedades particulares en 236.35m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=681234.29 , Y=9'972,436.35 , con Propiedad Particular en 193.05m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=681416.76 , Y=9'972,499.38 , con Propiedades particulares en 351.31m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=681767.15 , Y=9'972,473.93 , con Propiedades particulares en 126.87m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=681894 , Y=9'972,472.64 , con Propiedades particulares en 49.69m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

X=681910.07 , Y=9'972,519.66 , con Propiedades particulares y Vía S/N en 66.08m, en dirección Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=681967.47 , Y=9'972,443.09 , con Propiedad Particular en 71.81m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=681987.83 , Y=9'972,374.23 , con Via Chone en 120.19m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=682100.26 , Y=9'972,416.71 , con Propiedades particulares y Vía Chone en 57.95m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=682114.28 , Y=9'972,360.48 , con Propiedad Particular en 86.81m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=682042.53 , Y=9'972,312.30 , con Propiedad Particular en 108.42m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=681941.26 , Y=9'972,272.48 , con Propiedad Particular en 325.09m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=681616.96 , Y=9'972,249.96 , con Propiedad Particular en 542.23m, en dirección Oeste hasta el PUNTO 16 P(16) en coordenadas geográficas X=681105.83 , Y=9'972,068.95 , con Propiedades particulares y Vía Chone en 100.62m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=681105.83 , Y=9'972,068.95 , con Propiedades particulares y Vía Chone en 100.62m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=681066.64 , Y=9'972,161.63.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de 224,070.99 M² =22,07 Ha.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 2301530005** que contiene el: **PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL CISNE", UBICADO EN EL KM. 23 DE LA VÍA SANTO DOMINGO – CHONE.**

SECCION XXXXX - CENTRO POBLADO “SAN JUAN” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El CENTRO POBLADO “SAN JUAN” pertenece a la parroquia rural de Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO SAN JUAN PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “SAN JUAN”,** perteneciente a la Parroquia de Puerto Limón, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=680536,727 , Y=9'967,217.582 , con Propiedad Particular y Calle a las Delicias en 27,72m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=680564,206 , Y=9'967,213.865 , con Propiedad Particular en 234,69m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=680577,471 , Y=9'967,003.643 , con Propiedad Particular en 148,68m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=680579,968 , Y=9'966,855.977 , con Propiedad Particular en 392,80m, en dirección Nor Oeste hasta **el PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=680451,044 , Y=9'966,610.369 , con Propiedad Particular y Calle a Numancia en 151,90m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=680451,044 , Y=9'966,458.472 , con Propiedad Particular Y Calle a Santa Cecilia en 91,61m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=687391,090 , Y=9'965,191.872 , con Propiedad Particular en 470,87m, en dirección Nor-Este hasta

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=680351,226 , Y=9'966,806.761 , con Propiedad Particular en 145,92m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=680366,919 , Y=9'966,952.139 , con Propiedad Particular en 124,62m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=680478,561 , Y=9'966,993.319 , con Propiedad Particular en 236,53m, en dirección Sur Este hasta el PUNTO 1 (P1) en coordenadas geográficas X=680536,727 , Y=9'967,217.582.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **84.294,37 m2 (8.429437 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230152015** que contiene el: **PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JUAN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMÓN.**

SECCION XXXXXI - CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: EL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA SUSANITA-ORQUÍDEAS.- Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=699034.70, Y=9´962,460.83 con Vía Quevedo Km. 12 en 679.34m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 2 (P2**) en coordenadas geográficas X=696332.22 , Y=9'963,040.34, con varios propietarios en 880.78m, en dirección sur-este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=6900.61, Y=9'962,367.38, con Varios Propietarios en 262.88m, en dirección sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=696912.12, Y=9'962,104.50 , con varios propietarios en 460.75m, en dirección sur hasta el **PUNTO 5 P(5**) en coordenadas geográficas X=696863.28, Y=9'961,646.35, con Varios Propietarios en 354.15m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=6965 Y=9'961 ,84245, con varios propietarios en 809.14m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=696034.70, Y=9´962,460.83.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS" comprende una superficie de 597,734.75 m2 (59.77Ha),

ART. 4.- FORMA PARTE DE ESTA ORDENANZA EL PLANO MUNICIPAL N° 230153003 QUE CONTIENE EL.- PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA- ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA, el cual de adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SECCION XXXXXII - CENTRO POBLADO "LA FLORIDA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- CENTRO POBLADO "La Florida" perteneciente a la parroquia rural de San José de Alluriquín, se encuentra ubicado al Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA FLORIDA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "LA FLORIDA",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=720.464,00 , Y=9.969.632,17 , con Propiedad Particular en 27,41m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=720.489,09 , Y=9.969.621,16 , con Propiedad Particular en 77,93m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=720.530,84 , Y=9.969.555,80 , con Propiedad Particular en 86,31m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=720.560,86 , Y=9.969.474,89 , con Escuela Juan Bautista Aguirre en 48,27m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=720.577,92 , Y=9.969.429,742 , con Faja de Protección en 23,64m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=720.592,77 , Y=9.969.411,34 , con Puente y Caminos Públicos en 65,22m, en dirección Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=720.657,99 , Y=9.969.411,42 , con Propiedad Particular en 49,1m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=720.674,62 , Y=9.969.457,62 , con Propiedad Particular en 119,22m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=720.785,98 , Y=9.969.500,22 , con Camino a las Mercedes en 11,61m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=720.794,22 , Y=9.969.508,39 , con Propiedad Particular en 16,18m, en dirección Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=720.810,27 , Y=9.969.510,44 , con Propiedad Particular en 143,92m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=720.800,41 , Y=9.969.368,52 , con Calle a San José de MEME y Propiedad Particular en 153,90m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=720.659,56 , Y=9.969.303,53 , con Propiedad Particular en 164,35m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=720.607,67 , Y=9.969.147,45 , con Propiedad Particular en 38,40m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=720.580,11 , Y=9.969.120,72 , con Propiedad Particular y Vía a la Magdalena en 86,23m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=720.524,74 , Y=9.969.186,82 , con Propiedad Particular en 103,87m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=720.519,73 , Y=9.969.285,39 , con Propiedades Particulares en 131,41m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=720.474,75 , Y=9.969.414,22 , con Propiedad Particular en 49,82m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=720.460,87 , Y=9.969.462,07 , con Propiedad Particular en 53,58m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=720.410,76 , Y=9.969.443,11 , con Propiedad Particular en 58,29m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=720.396,61 , Y=9.969.499,65 , con Propiedad Particular en 48,54m, en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

dirección Nor Este hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=720.443,59 , Y=9.969.511,86 , con Propiedades Particulares en 78,79m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=720.421,77 , Y=9.969.587,56 , con Propiedad Particular en 22,24m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=720.440,94 , Y=9.969.598,19 , con Propiedad Particular y Vía a Pre cooperativa Ecuador en 41,20m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=720.463,99 , Y=9.969.632,17.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **"LA FLORIDA"** comprende una superficie de **79.185,79 m2 (7.918579 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N º 230152007** que contiene el: **PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA FLORIDA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN,** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXIII - ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO" perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO UMPE CHICO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "UMPE CHICO",** perteneciente a la Jurisdicción cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.-

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=684.512,97 , Y=9'985,607.59 , con Varios Propietarios en 155,19m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=684.634,74 , Y=9'985,511.50 , con Estero S/N. en 1158,28m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=685125,30 , Y=9'985,059.00 , con Propiedad Particular en 45,37m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=685.100,29 , Y=9'985,021.15 , con Propiedad Particular en 335,25m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=685.370,94 , Y=9'984,823.31 , con Propiedad Particular en 225,89m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=685.579,88 , Y=9'984,737.47 , con Propiedad Particular en 170,39m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=685.645,20 , Y=9'984,894.84 , con Estero S/N. en 57,99m, en dirección Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=685.692,19 , Y=9'984,897.61 , con Varios Propietarios en 239,62m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=685.583,52 , Y=9'984,684.21 , con Área de Comuna y Vía a Santo Domingo en 94,97m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=685.581,63 , Y=9'984,685.12 , con Varios Propietarios y Calle S/N. en 314,81m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

geográficas X=685.219,47 , Y=9'984,819.92 , con Propiedad Particular en 37,44m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=685.233,00 , Y=9'984,854.83 , con Propiedad Particular en 295,55m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=684.983,18 , Y=9'985,012.76 , con Propiedad Particular en 122,21m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=684.932,57 , Y=9'985,901.50 , con Propiedad Particular en 138,89m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=684.804,16 , Y=9'985,954.44 , con Propiedad Particular en 31,78m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=684.819,05 , Y=9'985,982.52 , con Varios Propietarios en 182,18m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=684.660,30 , Y=9'985,071.90 , con Propiedad Particular en 116,29m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=684.566,05 , Y=9'985,140.01 , con Propiedad Particular en 107,7m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=684.609,84 , Y=9'985,204.20 , con Propiedad Particular en 61,92m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=684.560,64 , Y=9'985,241.80 , con Varios Propietarios en 148,89m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=684.635,21 , Y=9'985,370.67 , con Varios Propietarios en 73,94m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=684.573,96 , Y=9'985,411.73 , con Varios Propietarios en 15,29m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=684.579,94 , Y=9'985,425.93 , con Varios Propietarios en 89,83m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=684.493,63 , Y=9'985,453.73 , con Vía a San Jacinto del Búa con Río OMPI en 236,34m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=684.512,97 , Y=9'985,607.59 .

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado de "**UMPE CHICO**" comprende una superficie de **246.585,43 m2 (24.66 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal que contiene el: **- PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "UMPE CHICO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA,** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXIV - CENTRO POBLADO "EL TRIUNFO", JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "EL TRIUNFO" perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL TRIUNFO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA.- Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "El Triunfo", perteneciente al cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=682874.6128, Y=9979176.1176,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

con varios propietarios en, 266.23m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=683137.7239, Y=9979135.5361, con Pasaje 1 en, 13.63m., en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=683134.5304, Y=9979122.2861, con varios propietarios en, 24.77m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=683157.0154, Y=9979111.8879, con Unidad Educativa "13 de Junio" en 33.13m, En dirección Norte hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=683171.133, Y= 9979141.8560, con varios propietarios en 241.37m, en dirección Sur-este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=683379.8011, Y=9979020.5561, con calle Abraham Secaira en 34.42m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=683384.8528, Y=9979054.5978, con propiedad particular del Sr. Fernando Aguiar en 26.79m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=683359.4808, Y=9979063.1601, con varios propietarios en 35.32m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=683364.059, Y=9979098.1770, con propiedad particular del Sr. Fernando Aguiar y calle Abraham Secaira en, 36.33m., en dirección Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=683398.8231, Y=9979087.6386, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en 23.41m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=683395.509, Y=9979064.4684, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en 16.25m, en dirección Este hasta el **PUNTO 12 P(12**) en coordenadas geográficas X=683411.7061, Y=9979063.4454, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en, 44.39m., en dirección Sur hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=683413.4941, Y=9979019.1751, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en, 28.42m, en dirección Este hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=683441.7644, Y=9979022.0693, con varios propietarios en, 94.38m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=683430.1874, Y=9978929.5592, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en 59.72m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=683370.7250, Y=9978925.1580, con propiedad particular Herederos Secaira Paredes en, 92.44m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=683357.6836, Y=9978833.6465, con riberas del río Chila en 191.70m, en dirección Nor-oeste hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=683184.6506, Y=9978904.6915, con varios propietarios en 102.85m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=683206.8522, Y= 9979005.1127, con Unidad Educativa "13 de Junio" en, 89.36m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=683129.6769, Y=9979050.1000, con Unidad Educativa "13 de Junio" en 15.81m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=683136.7598, Y=9979064.2328, con varios propietarios en 155.11m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=682995.1165, Y=9979071.5404, con propiedad particular en, 19.54m en dirección Sur hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=682992.1549, Y=9979052.2303, con propiedad particular en, 37.62m., en dirección Sur-oeste hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=682959.1883, Y=9979034.1028, con calle Homero Velasco en 20.23m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 25 P(25)** en coordenadas geográficas X=682944.3849, Y=9979020.3920, con propiedad particular en 33.94m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 26 P(26)** en coordenadas geográficas X=682924.7881, Y=9978992.7678, con propiedad particular en 22.37m, en dirección Oeste hasta el PUNTO 27 P(27) en coordenadas geográficas X=682902.7386 , Y=9978989.0120, con propiedad particular en 24.08m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 28 P(28)** en coordenadas geográficas X=682909.0011, Y=9979012.2627, con varios propietarios en 65.09m. En dirección Oeste hasta el **PUNTO 29 P(29)** en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

coordenadas geográficas X=682852.7681, Y=9979043.8867, con varios propietarios en 134.03m, en dirección Norte hasta el PUNTO 1 X=682874.6128, Y=9979176.1176.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado de "**EL TRIUNFO**" comprende una superficie de **77.009,79 m2 (7,70 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el **Plano Municipal Nº 230154010** que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado **"EL TRIUNFO**", perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza, y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXV - CENTRO POBLADO "BELLAVISTA", JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "BELLAVISTA", perteneciente a la Parroquia Rural de Luz de América, se encuentra ubicado en el km. 7 ½ del anillo vial rural entre Luz de América y Puerto Limón en lo que constituye jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "BELLAVISTA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA.- Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "El Triunfo", perteneciente a la Parroquia Rural de Luz de América, jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683174.094128, Y=9956677.77405, con Río Cóngoma en 343.61m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=683486.710168, Y=9956570.99086, con propiedad particular en 82.05m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=683475.222466, Y=9956489.7869, con propiedad particular en 84.48m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=683545.56826, Y=9956443.9936, con propiedad particular en 96.36m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=683642.037684, Y=9956436.70302, con propiedad particular y Vía a Luz de América en 59.23m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=683636.803468, Y=9956377.70856, con propiedad particular en 126.98m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=683511.32177 , Y=9956397.16707, con propiedad particular en 315.23m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=683465.76115, Y=9956085.24747, con propiedad particular en 173.22m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=683308.654379, Y=9956012.86545, con propiedad particular y Vía a la 30 en 50.69m, en dirección Nor-Oeste hasta **el PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=683284.236461, Y=9956056.33063, con propiedad particular en 339.97m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=683443.298224, Y=9956345.08872, con propiedad particular en 221.03m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=683222.801805, Y=9956362.50569, con propiedad particular en 184.86m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=683198.235482 , Y=9956544.81488, con propiedad particular en 134.02m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683174.094128, Y=9956677.77405.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**BELLAVISTA**" comprende una superficie de **110.003,074 M² = 11,00 Ha**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado **"BELLAVISTA"**, perteneciente a la Parroquia Rural de Luz de América, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXVI - CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI" se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón Santo Domingo, jurisdicción del mismo cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SANTA ROSA DEL TOACHI" PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Determínese el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Santa Rosa del Toachi", perteneciente a la Jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=708639,57, Y=9'980,592.02, con propiedad particular y camino público en 154,97m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=708660,54 , Y=9'980,745.56, con propiedad particular en 378,25m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=708036,4, Y=9'980,703.24, con propiedad particular, camino al Recinto Alianza para el Progreso y Estero S/N. en 262,36m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=708948,5, Y=9'980,456.05, con propiedad particular en 78,24m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=708878, Y=9'980,422.10 , con Río Cusupe Chico en 184,55m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=708736,04, Y=9'980,498.82, con propiedad particular en 72,64m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=708762,17, Y=9'980,566.59, con Estero S/N. en 191,879m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=708639,57, Y=9'980,592.02.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**SANTA ROSA DEL TOACHI**" comprende una superficie de **80.027,87 m2 (8.002787 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el plano municipal que Delimita el perímetro urbano del centro poblado **"SANTA ROSA DEL TOACHI",** jurisdicción del Cantón Santo Domingo, vía que conduce al Recinto Alianza para El Progreso, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXVII - CENTRO POBLADO "LOS AZUAYOS", JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "LOS AZUAYOS" perteneciente a la parroquia rural el Esfuerzo, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS AZUAYOS" PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO.- Determínese el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Los Azuayos", perteneciente a la Parroquia Rural de El Esfuerzo, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=693.897,58, Y=9'954,016.34, con Calle 1 en 201,82m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=693.928,57, Y=9'954,215.76, con propiedad particular en 88,08m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=694.016,35, Y=9'954,196.22, con propiedad particular en 62,09m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=693.003,36, Y=9'954,135.33, con propiedad particular atravesando Calle 2 y Calle D en 151,74m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=694.140,14, Y=9'954,072.28, con Calle 3 en 434,9m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=694.039,66, Y=9'953,665.62 , con franja de protección Estero S/N en 37,44m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=694.013,06, Y=9'953,691.63, con propiedad particular en 181,88m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=694.033,52, Y=9'953,872.81, con Propiedad Particular atravesando Calle 1 en 133,96m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=693.907,84, Y=9'953,910.50, con propiedad particular atravesando vía al esfuerzo en 106,33m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=693.897,58, Y=9'954,016.34.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**LOS AZUAYOS**" comprende una superficie de **69.168,18 m2 (6.91 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el **Plano Municipal N° 230154010** que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado **"LOS AZUAYOS",** jurisdicción de la Parroquia Rural El Esfuerzo, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXVIII - CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO", JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- EL CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO" perteneciente a la jurisdicción del cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Este del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "ALIANZA PARA EL PROGRESO" PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CANTONAL SANTO DOMINGO.- Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Alianza para el Progreso", perteneciente a la jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=712301,079, Y=9'980,143.395, con

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Vía Panamericana, atravesando Calle 1 en 317,52m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=712028,133 , Y=9'979,981.165, con vía Panamericana en 249,16m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=712026,453, Y=9'979,732.008, con propiedad Particular en 45,84m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=711982,672, Y=9'979,745.603, con propiedad particular en 21,84m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=711973,875, Y=9'979,725.614, con propiedad particular en 132,58m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=711849,181, Y=9'979,770.673, con propiedad particular y Estero S/N. en 331,28m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=711861,323, Y=9'980,101.854, con Estero S/N. en 1038,81m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=711188,12, Y=9'980,469.598, con propiedades particulares y Río Meme Chico en 176,98m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=711244,826, Y=9'980,637.251, con Cementerio en 100m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=711283,951 , Y=9'980,729.279, con Cementerio en 100m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=711378,471, Y=9'980,696.630, con Cementerio en 81,43m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=711346,61 , Y=9'980,621.688, con Propiedad Particular en 8,73m, en dirección Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=711355,246, Y=9'980,620.441, con propiedad particular y Río Meme Chico en 37,39m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=711347,07, Y=9'980,583.956, con Río Meme Chico en 1117,35m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=712301,079, Y=9'980,143.395.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "**ALIANZA PARA EL PROGRESO**" comprende una superficie de **259.060,21 m2 (25.906021 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el **Plano Municipal N° 230156005** que delimita el perímetro urbano del Centro Poblado **"ALIANZA PARA EL PROGRESO",** jurisdicción del Cantón Santo Domingo; Km 14 de la Vía Santo Domingo - Las Mercedes, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXIX - CENTRO POBLADO "SAN FRANCISCO DE CHILA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado "San Francisco de Chila" perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, se encuentra ubicado al Nor-oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DE CHILA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. - Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "San Francisco de Chila", perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=664949,463, Y=9'982,106.83, con Calle A y propiedad particular en 204,92m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=665152,134, Y=9'982,076.56, con propiedad particular

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

en 29,41m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=665154,528, Y=9'982,105.87, con Puente de Calle E y Estero Mil Quinientos en 67.02m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=665203,282, Y=9'982,134.70, con propiedades particulares, Calle H y Calle F en 299,91m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=665503,119, Y=9'982,128.18, con propiedad particular y Calle I en 60,93m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=665501,28, Y=9'982,067.22, con propiedad particular en 14,35m, en dirección Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=665515,604 , Y=9'982,066.39, con propiedad particular en 29,56m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=665509,262, Y=9'982,037.52, con propiedad particular en 83,31m, en dirección Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=665592,57, Y=9'982,036.48, con propiedad particular en 128,59m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=665542,586, Y=9'981,918.00, con vía al Carmen en 36,12m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=665508,992, Y=9'981,931.28, con Vía al Carmen y propiedad particular en 79,8m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=665457,29, Y=9'981,870.49, con Río Chila en 116,75m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=665344,534 , Y=9'981,896.87, con Río Chila en 432.07m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=664923,903, Y=9'981,910.34, con propiedad particular y Calle Z en 198,22m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=664949,463, Y=9'982,106.83.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado de San Francisco de Chila, comprende una superficie de **125.591,89 m2 (12.559189 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **Nº. 230154009** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "San Francisco de Chila", perteneciente a la Parroquia Rural de San Jacinto del Búa, con un área de 125.591.89 m2.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se deja sin efecto el plano N° 24-051, que contiene el levantamiento planimétrico y topográfico del Centro Poblado "San Francisco de Chila"; aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2008.

SEGUNDA. - Hasta que se apruebe el nuevo plano urbanístico del Centro Poblado "San Francisco de Chila"; se convalidan todas y cada una de las resoluciones administrativas, autorizaciones, adjudicaciones, permisos municipales y demás actos y contratos fundamentados en el plano N° 24-051.

SECCION XXXXXX - CENTRO POBLADO "LOS LAURELES" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"LOS LAURELES"** perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO LOS LAURELES PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

BÚA. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "LOS LAURELES",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=682.341,55, Y=9´987.706,70, con Propiedad Particular en 285,43m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=682.621,26, Y=9´987.649,82, con Propiedad Particular atravesando Vía Recinto Umpe Chico en 176,36m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=682.512,67, Y=9´987.510,85, con Propiedad Particular en 292,27m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=682.221,59, Y=9´987.537,16, con Propiedad Particular atravesando Vía Recinto Plan Piloto en 207,68m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=682.341,55, Y=9´987.706,70.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "Los Laureles", comprende una superficie de **48.775,71 m2 (4,87 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.° 230154007,** que delimita el perímetro urbano del centro poblado **"LOS LAURELES",** perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 48.775,71 m2.**

SECCION XXXXXXI - CENTRO POBLADO "SAN ANDRÉS 1" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"SAN ANDRÉS 1"** perteneciente a la parroquia rural de Luz de América, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRÉS 1 PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SAN ANDRÉS 1",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692,852.01, Y=9´960,382.36, con Propiedad Particular en 213,41m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=693,065.02, Y=9´960,395.46, con Propiedad Particular atravesando, Estero S/N, Red Eléctrica, Río Cupipe, Oleoducto y Vía Quevedo Km 16.5 Santo Domingo en 905,04m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=693,657.96, Y=9´959,711.70, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 524,74m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=693,995.17, Y=9´959,309.66, con Propiedad Particular en 123,76m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=694,066.93, Y=9´959,208.83, con Estero S/N en 361,41m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=694,148.80, Y=9´958,920.42, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 805,48m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=693,658.30, Y=9,959,559.45, con Propiedad Particular en 322,83m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=693,462.11, Y=9´959,303.07, con Propiedad Particular en 92,29m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=693,394.63, Y=9´959,366.03, con Vía Quevedo a Luz de América en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

161,39m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=693,296.49, Y=9´959,237.90, con Propiedad Particular atravesando Vía Quevedo Km a Luz de América en 81,10m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=693,227.00, Y=9´959,279.70, con Propiedad Particular en 255,31m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=693,300.24, Y=9´959,524.28, con Propiedad Particular atravesando Oleoducto en 178,66m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=693,181.59, Y=9´959,657.85, con Propiedad Particular atravesando, Red Eléctrica y Estero S/N en 705,90m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=692,726.73, Y=9´960,197.67, con Propiedad Particular en 223,17m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692852,01, Y=9´960,382.36.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **"San Andrés 1",** comprende una superficie de **550.811,96 m2 (55,08 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.° 230153006,** que delimita el perímetro urbano del centro poblado **"SAN ANDRÉS 1",** Perteneciente a la Parroquia Rural Luz de América, con un **área de 550.811,96 m2**.

SECCION XXXXXXII - CENTRO POBLADO "PALMA SOLA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BÚA.

CAPITULO I

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"PALMA SOLA"** perteneciente a la parroquia rural de San Jacinto del Búa, jurisdicción del Cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO PALMA SOLA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "PALMA SOLA",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=685147.90, Y=9980466.38, con Propiedad Particular en 128,80m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=685143.67, Y=9980337.59, con Vía a San Pedro de Laurel en 162,80m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=685255.46, Y=9980219.23, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Pedro de Laurel en 104,86m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=685213.79, Y=9980123.00, con Propiedad Particular atravesando Río Guabal en 161,42m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=685121.09, Y=9980255.15, con Propiedad Particular en 316,43m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=684957.03, Y=9980525.72, con Propiedad Particular en 216,82m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=684763.37, Y=9980623.23, con Propiedad Particular en 98,31m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=684754.93, Y=9980525.28, con Propiedad Particular en 78,85m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=684686.59, Y=9980564.61, con Propiedad Particular en 94,48m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

X=684692.52, Y=9980658.90, con Propiedad Particular en 297,48m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=684423.72, Y=9980786.32, con Propiedad Particular en 807,63m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=683803.67, Y=9981303.82, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Jacinto del Búa en 206,40m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=683862.14, Y=9981501.76, con Propiedad Particular en 509,88m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=684189.11, Y=9981110.53, con Propiedad Particular en 394,76m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=684573.36, Y=9981020.05, con Propiedad Particular en 414,76m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=684889.33, Y=9980751.37, con Estero Laurel en 432,55m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=685147.90, Y=9980466.38.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "Palma Sola", comprende una superficie de **385.136,47 m2 (38,51 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.° 230154012** que delimita el perímetro urbano del centro poblado **"PALMA SOLA",** perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 385.136,47 m2.**

SECCION XXXXXXIII - CENTRO POBLADO "SAN VICENTE DE VANIZA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"SAN VICENTE DE VANIZA"** perteneciente a la parroquia rural El Esfuerzo, jurisdicción del cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Sur del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DE VANIZA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SAN VICENTE DE VANIZA",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

PUNTO 1 (P1) en coordenadas geográficas X=698.658,05 , Y=9´942.526,60, con Estero S/N y propiedad particular en 246,40m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=698.900,20, Y=9´942.481,03 , con Calle A en 55,78m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=698.918,57, Y=9´942.532,07, con Propiedad Particular y atravesando Calle A en 87,51m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=699.006,03, Y=9´942.529,06, con Propiedad Particular en 119,71m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=698.990,58, Y=9´942.410,34, con Estero Vaniza Chico atravesando puente de Calle B en 367,88m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=698.760,84, Y=9´942.153,63, con Propiedad Particular atravesando Calle E en 188,17m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=698.588,26, Y=9´942.228,63, con Propiedad Particular y Vía a Santa María del Toachi en 106,24m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=698.611,33, Y=9´942.332,35, con Vía a Santa María del Toachi en 30,00m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=698.581,38, Y=9´942.330,50, con Propiedad Particular en 45,00m, en dirección

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=698.590,63, Y=9´942.374,53, con Propiedad Particular en 30,02m, en dirección Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=698.620,61, Y=9´942.375,82, con Propiedad particular atravesando Estero S/N en 155,36m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=698.658,05, Y=9´942.526,60.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **"San Vicente de Vaniza",** comprende una superficie de **94.358,93 m2 (9.4358 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230156006** que delimita el perímetro urbano del centro poblado **"SAN VICENTE DE VANIZA",** perteneciente a la parroquia rural EL ESFUERZO, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 94.358,93 m2.**

SECCION XXXXXXIV - CENTRO POBLADO "SAN FRANCISCO DE ASÍS" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"SAN FRANCISCO DE ASÍS",** perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO DE ASÍS, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SAN FRANCISCO DE ASÍS",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=701,174.76, Y=9´933,632.70, con Estero S/N en 744,22m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=701,508.73, Y=9,933,887.57, con Propiedad Particular y reflector del luz en 94,01m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=701,566.00, Y=9´933,813.02, con Propiedad Particular y Estaca en 175,07m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=701,717.36, Y=9´933,901.00, con Vía al Recinto Mirador y callejón en 60,31m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=701,752.79, Y=9´933,852.19, con Propiedad Particular y Lindero en 242,35m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=701,549.18, Y=9,933,722.34, con Propiedad Particular y Esquina del Cerramiento en 28,09m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=701,565.76, Y=9,933,699.66, con Propiedad Particular y Poste de Luz en 45,00m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=701,535.03, Y=9´933,666,78, con Propiedad Particular y Lindero en 39,20m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=701,558.21, Y=9´933,635.16, con Propiedad Particular y Esquina del Cerramiento en 40,25m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=701,528.60, Y=9,933,607.90, con Propiedad Particular y Lindero en 39,71m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=701,504.66, Y=9´933,639.48, con Propiedad Particular y Árbol de Caracas en 295,44m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=701,358.23, Y=9,933,382.88, con Propiedad Particular y Lindero en 32,59m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=701,338.94, Y=9´933,409.15, con Propiedad Particular y Árbol de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Caracas en 148,22m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=701,256.09, Y=9´933,280.64, con Propiedad Particular y Columna en 62,95m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=701,222.65, Y=9´933,327.14, con Propiedad Particular y Árbol Nacedero en 155,54m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=701,300.11, Y=9´933,462.02, con Propiedad Particular y Estero en 211,77m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=701,174.76, Y=9´933,632.70.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "San Francisco de Asís", comprende una superficie de **124.138,87 m2 (12,41 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230157004** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado **"SAN FRANCISCO DE ASÍS",** perteneciente a la parroquia rural Santa María Del Toachi, con un **área de 124.138,87 m2.**

SECCION XXXXXXV - CENTRO POBLADO "Y DE LAS JUNTAS" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"Y DE LAS JUNTAS"** perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Oeste del Cantón.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO Y DE LAS JUNTAS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BÚA. – Determínese el Perímetro Urbano del Centro Poblado **"Y DE LAS JUNTAS",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=670,847.72, Y=9'984,957.69, con Propiedad Particular en 120,86m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=670,929.38, Y=9'984,868.58, con Propiedad Particular en 99,14m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=671,027.76, Y=9'984,856.32, con Propiedad Particular en 90,71m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=671,033.05, Y=9'984,946.87, con Propiedad Particular y Calles S/N en 169,93m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=671,202.88, Y=9'984,940.96, con Propiedad Particular y Vía A San Jacinto del Búa en 164,13m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=671,205.00, Y=9'984,776.85, con Propiedad Particular en 173,32m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=671,032.48, Y=9'984,793.13, con Propiedad Particular en 127,08m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=670,958.78, Y=9'984,689.60, con Propiedad Particular y Calle A Santa Rosa del Chila en 72,00m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=670,900.03, Y=9'984,731.22, con Propiedad Particular en 72,45m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=670,942.04, Y=9'984,790.24, con Propiedad Particular en 183,40m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=670,806.02, Y=9'984,913.26, con Propiedad Particular y Vía A San Francisco de Chila en 60,93m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=670,847.72, Y=9'984,957.69.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 3.- El límite urbano del centro Poblado **"Y de las Juntas",** comprende una superficie de **49.621,05 m2 (4,96 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **230154005,** que delimita el perímetro urbano del centro poblado **"Y DE LAS JUNTAS",** perteneciente a la parroquia rural San Jacinto del Búa, jurisdicción del cantón Santo Domingo, con un **área de 49.621,05 m2.**

SECCION XXXXXXVI - CENTRO POBLADO "LA POLVAREDA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"LA POLVAREDA",** perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO LA POLVAREDA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "LA POLVAREDA",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=677,933.62, Y=9,951,635.84, con Estero S/N en 54,69m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=677,963.63, Y=9,951,590.12, con Propiedad Particular en 184,03m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=677,909.60, Y=9,951,414.20, con Propiedad Particular en 95,49m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678,004.63, Y=9,951,404.86, con Propiedad Particular atravesando zanja en 87,04m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=678,004.95, Y=9,951,317.82, con Propiedad Particular atravesando Calle B y Calle 2 a Fincas en 189,48m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=677,994.85, Y=9,951,128.61, con Propiedad Particular en 64,05m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=677,931.39, Y=9,951,137.25, con Propiedad Particular en 88,47m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=677,901.52, Y=9,951,053.97, con Propiedad Particular en 146,54m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=677,755.13, Y=9,951,060.53, con Propiedad Particular en 327,95m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=677,794.31, Y=9,951,386.14, con Propiedad Particular en 86,10m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=677,708.45, Y=9,951,392.49, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Remo en 213,57m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=677,745.30, Y=9,951,602.82, con Propiedad Particular en 126,22m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=677,864.83, Y=9,951,644.89, con Propiedad Particular atravesando Calle Principal A en 69,39m, en dirección Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=677,933.62, Y=9,951,635.84.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **"LA POLVAREDA",** comprende una superficie de **120.897,03 m2 (12,08 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230152012,** que

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

delimita el perímetro urbano del centro poblado **"LA POLVAREDA",** perteneciente a la parroquia rural PUERTO LIMÓN con un **área de 120.897,03 m2.**

SECCION XXXXXXVII - CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DEL MIRADOR", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"SAN JOSÉ DEL MIRADOR",** perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DEL MIRADOR PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DEL MIRADOR",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=704548.72, Y=9935498.36, con Propiedad Privada en 100,51m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=704489.21, Y=9935579.73, con Propiedad Privada atravesando Vía a Monte Nuevo y Vía a El Cisne en 237,74m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=704340.48, Y=9935765.20, con Propiedad Privada atravesando Estero S/N en 119,38m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=704268.09, Y=9935860.04, con Estero S/N en 302,84m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=704055.78, Y=9935644.98, con Propiedad Privada atravesando Vía a Santa María del Toachi en 315,61m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=704235.79, Y=9935385.72, con Propiedad Privada en 209,37m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=704405.65, Y=9935508.13, con Propiedad Privada en 93,51m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=704462.76, Y=9935434.08, con Propiedad Privada en 107,34m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=704548.72, Y=9935498.36.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **"SAN JOSÉ DEL MIRADOR",** comprende una superficie de **110.494,75 m2 (11,04 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230157007,** que delimita el perímetro urbano del centro poblado **"SAN JOSÉ DEL MIRADOR",** perteneciente a la parroquia rural SANTA MARÍA DEL TOACHI con un **área de 110.494,75 m2.**

SECCION XXXXXXVIII - CENTRO POBLADO "SAN LUIS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"SAN LUIS",** perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN LUIS PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. - Determínese el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SAN LUIS",** perteneciente a la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=678,975.63, Y=9,953,580.52, con Propiedad Particular atravesando calle S/N en 578,78m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=678,923.07, Y=9,953,004.13, con Propiedad Particular en 29,13m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=678,904.23, Y=9,952,981.91, con Propiedad Particular en 252,52m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678,687.11, Y=9,952,852.98, con Propiedad Particular atravesando Vía a Recinto La Polvareda en 103,03m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=678,669.25, Y=9,952,954.44, con Propiedad Particular en 239,56m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=678,720.75, Y=9,953,188.40, con Estero S/N en 307,11m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=678,775.90, Y=9,953,433.43, con Propiedad Particular en 55,84m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=678,789.06, Y=9,953,487.63, con Propiedad Particular en 102,47m, en dirección Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=678,891.37, Y=9,953,481.79, con Propiedad Particular en 107,48m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=678,903.93, Y=9,953,588.53, con Propiedad Particular atravesando Vía a Puerto Limón en 72,15m, en dirección Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=678,975.63, Y=9,953,580.52.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **"San Luis",** comprende una superficie de **124.923,25 m2 (12,49 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230152011,** que delimita el perímetro urbano del centro poblado **"SAN LUIS",** perteneciente a la parroquia rural PUERTO LIMÓN, con un **área de 124.923,25 m2 (12,49 Ha).**

SECCION XXXXXXIX - CENTRO POBLADO "PALO BLANCO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado **"PALO BLANCO"** perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO PALO BLANCO PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. - Determínese el perímetro urbano del **CENTRO POBLADO "PALO BLANCO",** perteneciente a la Jurisdicción del Cantón de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=675,055.93, Y=9´948,137.63, con Propiedad Particular atravesando Vía a Puerto Limón en 58,73m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=675,114.32, Y=9´948,131.31, con Propiedad Particular atravesando Calle S/N. en 59,61m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=675,109.78, Y=9´948,071.88, con Propiedad Particular en 268,17m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=675,006.15, Y=9.947,824.53, con Propiedad Particular en 160,27m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=675,100.32, Y=9´947,694,84, con Propiedad Particular en

139,42m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=675,210.77, Y=9´947,609.77, con Propiedad Particular en 88,63m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=675,243.93, Y=9´947,691.96, con Propiedad Particular en 80,11m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=675,305.44, Y=9´947,640.63, con Propiedad Particular en 104,1m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=675,267.72, Y=9´947,543.61, con Calle A San Vicente de Nila en 230,03m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=672,291.83, Y=9´947,367.03, con Propiedad Particular atravesando Vía a San Vicente del Nila en 561,99m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=674,932.22, Y=9´947,798.91, con Propiedad Particular en 56,89m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=674,875.80, Y=9´947,806.16, con Propiedad Particular atravesando Vía a Fincas en 35,33m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=674,880.28, Y=9´947,841.20, con Propiedad Particular en 237,7m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=674,980.20, Y=9´948,056.87, con Propiedad Particular en 35,78m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=675,015.67, Y=9´948,052.18, con Propiedad Particular y Calle S/N. en 94,46m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=675,055.93, Y=9´948,137.63.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **"PALO BLANCO"** comprende una superficie de **90.637,94 m2 (9,06 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N° 230152013** que delimita el perímetro urbano del centro poblado **"PALO BLANCO",** perteneciente a la parroquia rural PUERTO LIMÓN con un **área de 90.637,94 m2**.

SECCION XXXXXXX - CENTRO POBLADO "30 DE NOVIEMBRE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado "30 de Noviembre" perteneciente a la parroquia rural Luz de América, se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO 30 DE NOVIEMBRE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL LUZ DE AMÉRICA. - Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "30 DE NOVIEMBRE**", perteneciente a la Parroquia Rural Luz de América. Jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683,309.06, Y=9,954,494.14, con Propiedad Particular en 37,14m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=683,345.71, Y=9,954,488.14, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 181,78m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=683,310.47, Y=9,954,309.81, con Propiedad Particular en 322,55m, en dirección Este hasta el **PUNTO 4** (P4) en coordenadas geográficas X=683,630.87. Y= 9,954,272.59, con Propiedad Particular atravesando Vía a Luz de América en 242.47m. en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=683,613.92, Y=9,954,030.71, con Propiedad Particular Atravesando Calle S/N en 206,29m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

geográficas X=683,408.30, Y=9,954,047.36, con Propiedad Particular en 134,14m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=683,433.10, Y=9,954,179.19, con Propiedad Particular en 189,14m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=683,245.67. Y=9,954,204.59, con Propiedad Particular en 189,23m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9**) en coordenadas geográficas X=683,091.17, Y=9,954,285.02, con Propiedad Particular atravesando Vía a Puerto Limón en 131,79m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=683,152.99, Y=9,954,401.41, con Propiedad Particular Atravesando Calle S/N en 181,91m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683,309.06, Y=9,954,494.14.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **30 DE NOVIEMBRE**, comprende una superficie de **103.698,28 m2 (10,37 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.° 230153007** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "30 de Noviembre", perteneciente a la parroquia rural Luz de América, con un área de 103.698,28 m2.

SECCION XXXXXXXI - CENTRO POBLADO "REDENCIÓN SOCIAL" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: El Centro Poblado "Redención Social" perteneciente a la parroquia rural El Esfuerzo, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO REDENCIÓN SOCIAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO.

Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado **"REDENCIÓN SOCIAL",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=690,556.34, Y=9,942,599.37, con Propiedad Particular atravesando Vía a Recinto La Maravilla en 68,09m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=690,623.33, Y=9,942,611.56, con Propiedad Particular en 270,11m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=690,638.45, Y=9,942,341.88, con Calle Principal A en 300,63m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=690,890.01, Y=9,942,202.57, con Propiedad Particular en 77,01m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=690,966.69, Y=9,942,195.35, con Propiedad Particular atravesando Vía a Recinto Palmar del Bimbe en 87,16m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=690,952.06, Y=9,942,109.42, con Propiedad Particular en 65,16m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=690,893.62, Y=9,942,138.25, con Propiedad Particular en 22,59m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=690,896.95, Y=9,942,160.59, con Propiedad Particular en 261,89m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=690,656.47, Y=9,942,264.30, con Propiedad Particular en 72,74m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=690,631.08, Y=9,942,196.14, con Propiedad Particular atravesando Vía a Fincas en 116,45m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11**

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

P(11) en coordenadas geográficas X=690,526.57, Y=9,942,247.49, con Propiedad Particular en 114,73m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=690,556.31, Y=9,942,358.30, con Propiedad Particular en 60,20m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=690,532.97, Y=9,942,413.79, con Propiedad Particular en 187,05m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=690,556.34, Y=9,942,599.37.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **52.743,04 m2 (5,27 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.° 230156012** que **Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Redención Social", perteneciente a la Parroquia Rural El Esfuerzo, con un área de: 52.743,04 m2,** el mismo que una vez aprobado por el Concejo Municipal, debe ser protocolizado, e inscrito como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza.

SECCION XXXXXXXII - CENTRO POBLADO "CORINA PARRAL", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado "CORINA PARRAL" perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO CORINA PARRAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SANTA MARIA DEL TOACHI. Determínese el Perímetro Urbano del Centro Poblado "CORINA PARRAL", perteneciente a la Parroquia Rural Santa María del Toachi, Jurisdicción del Cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=693,708.91, Y=9'931,436.36, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 92.79m. en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=693,725.87, Y=9'931,527.59, con Propiedad Particular en 86,94m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=693,677.72, Y=9'931,599.97, con Propiedad Particular en 35.56m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=693,706.81, Y=9´931,620.42, con Propiedad Particular en 103,06m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=693,644.33, Y=9´931,702.38, con Propiedad Particular atravesando Calles S/N en 136,40m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=693,770.65, Y=9'931,753.86, con Propiedad Particular atravesando Calles S/N y Estero S/N en 202.37m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=693,892.31, Y=9'931,592.14, con Propiedad Particular en 395,21m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=694,204.88, Y=9'931,833.98, con Propiedad Particular atravesando Av. Principal S/N en 44,36m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=694,231.91, Y=9'931,798.80, con Av. Principal S/N en 174,46m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=694,093.88, Y=9'931,692.09, con Propiedad Particular en 94,27m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=694,140.72, Y=9'931,610.28, con Propiedad Particular en 218,66m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=693,957.77, Y=9´931,491.16, con Propiedad Particular atravesando Río Bimbesito en 176,78m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

X=694,063.57, Y=9'931,349.53, con Propiedad Particular en 233,82m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=693,853.07, Y=9'931,247.74, con Propiedad Particular atravesando Río Bimbesito y Av. Principal S/N en 237.40m. en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=693,708.91, Y=9'931,436.36.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado **CORINA PARRAL,** comprende una superficie de **135.426,65 m2 (13,54 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.° 230157002** que Delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Corina Parral", perteneciente a la parroquia rural Santa María del Toachi, con un área de **135.426,65 m2,** el mismo que una vez aprobado por el Concejo Municipal, debe ser protocolizado, e inscrito como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se deja sin efecto el plano N°. R-4, que contiene el levantamiento planimétrico del Centro Poblado Corinas del Parral, aprobada en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio del 2000.

SEGUNDA. Hasta que mediante resolución administrativa se apruebe el nuevo plano Regulación Urbana del Centro Poblado "Corina Parral", se convalidarán todas y cada una de las resoluciones administrativas, autorizaciones, permisos municipales y demás actos y contratos fundamentados en el plano No. R-4.

SECCION XXXXXXXIII - CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Centro Poblado "Vicente Rocafuerte" perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Suroeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO VICENTE ROCAFUERTE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=679048,92, Y=9´960.547,23, con Propiedad Particular en 171,26m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=679202,18, Y=9´960.471,14, con Estero "El Core Grande" en 786,27m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=679076,72, Y=9´960.011,02, con Propiedad Particular atravesando vía a puerto limón en 198,73m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=678880,01, Y=9´959.987,05, con Propiedad Particular en 354,35m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 5 (P5)** en coordenadas geográficas X=678530,14, Y=9´960.046,51, con Propiedad Particular en 63,96m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 6 (P6)** en coordenadas geográficas X=678490,74, Y=9´960.097,26, con Estero "El Core" en 645,78m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 7 (P7)** en coordenadas geográficas X=678698,55, Y=9´960.530,26, con

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Propiedad Particular en 343,25m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=679048,92, Y=9´960.547,23.

Art. 3.- El límite urbano corresponde una superficie de **289,219.42 m2 (28,92 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal que contiene el: **- PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. AREA: 289,219.42 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXIV - CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DEL MEMÉ", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL ALLURIQUÍN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Centro Poblado "San José del Memé" perteneciente a la Parroquia Rural de Alluriquín, se encuentra ubicado al Este del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DEL MEMÉ PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE ALLURIQUÍN.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DEL MEMÉ",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=724726,29, Y=9'967,857,92, con Río MEMÉ en 257,14m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=724943,92, Y=9'967,952,71, con Propiedad Particular hasta Estero S/N en 229,28m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=724974,04, Y=9'967,728,65, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N. en 94,13m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=724886,83, Y=9'967,757,63, con Propiedad Particular en 130,40m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=724759,76, Y=9'967,681,57, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N. en 116,14m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=724737,99, Y=9'967,795,64, con Propiedad Particular en 63,37m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=724726,29, Y=9'967,857,92.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **40.206,11 m2 (4,02 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N°. 230151016** que contiene el: **- PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JOSÉ DEL MEMÉ", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE ALLURIQUÍN. AREA: 40.206,11 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXV - CENTRO POBLADO "NUEVO ALLURIQUÍN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- El Centro Poblado **"Nuevo Alluriquín"** perteneciente a la parroquia rural San José de Alluriquín, se encuentra ubicado al Este del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO NUEVO ALLURIQUÍN PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO "NUEVO ALLURIQUÍN",** perteneciente a la Jurisdicción del cantón Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=723405,70, Y=9965252,24, con Propiedad Particular en 141,19m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=723526,06, Y=9965180,15, con Propiedad Particular en 184,52m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=723560,13, Y=9964998,79, con Propiedades Particulares en 43,27m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=723571,14, Y=9964956,90, con Propiedad Particular en 62,65m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=723575,71, Y=9964894,89, con Vía a Alluriquín en 401,70m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=723218,24, Y=9964711,66, con Propiedad Particular en 394,50m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=722848,39, Y=9964574,39, con Propiedad Particular en 281,20m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=722568,99, Y=9964542,61, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 173,35m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=722396,42, Y=9964558,99, con Propiedad Particular en 45,10m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=722413,17, Y=9964600,97, con Propiedad Particular en 160,85m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=722312,62, Y=9964726,52, con Propiedad Particular en 85,59m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=722344,07, Y=9964805,70, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 164,09m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=722242,41, Y=9964932,76, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 143,51m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=722143,04, Y=9964829,22, con Área de Protección Ecológica en 78,72m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=722090,15, Y=9964887,52, con Área de Protección Ecológica en 104,76m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=721993,17, Y=9964927,16, con Área de protección ecológica en 37,79m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=721955,42, Y=9964928,77, con Área de Protección Ecológica en 94,13m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=721939,78, Y=9965021,59, con Área de Protección Ecológica en 159,92m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=721946,49 , Y=9965181,28 , con Área de Protección Ecológica en 96,40m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=721998,57, Y=9965262,39, con Área de Protección Ecológica en 41,75m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=722036,15, Y=9965280,59, con Área de Protección Ecológica en 67,18m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=722081,98, Y=9965326,29, con Área de Protección Ecológica en 70,31m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=722146,33, Y=9965354,61, con Área de Protección Ecológica

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

atravesando Estero S/N en 215,98m, en dirección Este hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=722361,39, Y=9965373,79, con Área de Protección Ecológica en 54,26m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 25 P(25)** en coordenadas geográficas X=722411,58, Y=9965393,59, con Área de Protección Ecológica atravesando Estero S/N hasta vía a la Florida en 212,94m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 26 P(26)** en coordenadas geográficas X=722615,32, Y=9965331,70, con Propiedad Particular en 168,49m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 27 P(27)** en coordenadas geográficas X=722615,28, Y=9965163,20, con Propiedad Particular en 118,09m, en dirección Este hasta el **PUNTO 28 P(28)** en coordenadas geográficas X=722733,36, Y=9965165,07, con Propiedad Particular en 140,79m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 29 P(29)** en coordenadas geográficas X=722749,38, Y=9965025,19, con Propiedad Particular en 229,79m, en dirección Este hasta el **PUNTO 30 P(30)** en coordenadas geográficas X=722978,47, Y=9965005,78, con Propiedad Particular atravesando calle a la Florida en 424,59m, en dirección Este hasta el **PUNTO 31 P(31)** en coordenadas geográficas X=723402,86, Y=9964995,24, con Propiedad Particular atravesando camino público en 257,00m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=723405,70 , Y=9965252,24.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **750.588,61 m2 (75,05 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N. º 230151001 que contiene el: **-** PLANO QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVO ALLURIQUÍN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN. AREA: 750.588,61 m2, el mismo que debe ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXVI - CENTRO POBLADO "LA UNIÓN", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- Centro Poblado "La Unión" perteneciente a la Parroquia Rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Oeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Delimitación Perímetro Urbano del Centro Poblado La Unión perteneciente a la Parroquia Rural Puerto Limón. - Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "La Unión", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=685,349.45, Y=9,961,221.75, con Cementerio General atravesando vía a Santo Domingo en 72,76m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=685,406.18, Y=9,961,176.29, con Comuna Congoma Grande en 284,62m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=685,303.37, Y=9,960,907.88, con Comuna Congoma Grande en 115,26m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=685,292.81, Y=9,960,793.15, con Propiedad Particular atravesando vía Comuna Tsáchilas en 270,26m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=685,174.51, Y=9,960,550.15, con propiedad particular en 106,15m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=685,113.18, Y=9,960,464.10, con Escuela Fiscal Mixta "Vicente Ramón Roca" en 87,35m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

coordenadas geográficas X=685,029.62, Y=9,960,436.23, con Propiedad Particular atravesando Calle S/N. en 32,41m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=684,997.41, Y=9,960,432.68, con Propiedad Particular en 244,41m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=684,753.29, Y=9,960,417.15, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N en 235,22m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=684,597.66, Y=9,960,593.53, con Propiedad Particular en 32,07m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=684,608.76, Y=9,960,623.62, con Propiedad Particular atravesando Vía a Comunidad Los Naranjos. en 204,97m, en dirección Este hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=684,809.34, Y=9,960,583.01, con Propiedad Particular en 208,02m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=685,004.04, Y=9,960,657.37, con Propiedad Particular atravesando vía a Fincas y diferentes Calles S/N en 604,38m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=685,307.37, Y=9,961,180.21, con Cementerio General en 59,28m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=685,349.45, Y=9,961,221.75.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **184.124,33 m2 (18,41 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.° 230152010** que contiene el: **-** plano que delimita el Perímetro Urbano del Centro Poblado "La Unión", perteneciente a la Parroquia Rural Puerto Limón. Área**: 184.124,33 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXVII - CENTRO POBLADO "SAN ISIDRO DE PERIPA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Centro Poblado "San Isidro de Peripa" perteneciente a la parroquia rural Puerto Limón, se encuentra ubicado al Noreste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ISIDRO DE PERIPA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMON. Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "San Isidro de Peripa**",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683917.48, Y=9'963,176,64, con Propiedad Particular, atravesando vía a finca en 116.24m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=683965.66, Y=9'963,282,43, con Propiedad Particular en 82.09m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=684046.03, Y=9'963,270,95 , con Propiedad Particular en 46.98m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=684081.67, Y=9'963,301,57, con Propiedad Particular en 63.62m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=684123.8, Y=9'963,253,90, con Propiedad Particular en 316.93m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=684370.74, Y=9'963,446,43, con Propiedad Particular en 149.74m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=684393.13, Y=9'963,594,42, con Propiedad Particular en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

50.04m, en dirección Este hasta el PUNTO 8 P(8) en coordenadas geográficas X=684443.17, Y=9'963,594,83, con Propiedad Particular, atravesando vía a finca en 234.43m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 9 (P9)** en coordenadas geográficas X=684439.91 , Y=9'963,366,52 , con Propiedad Particular en 58.55m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 10 (P10)** en coordenadas geográficas X=684385.47, Y=9'963,344,96, con Propiedad Particular en 30.82m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 11 (P11)** en coordenadas geográficas X=684373.4, Y=9'963,373,32, con Propiedad Particular en 338.46m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 12 (P12)** en coordenadas geográficas X=684099.56, Y=9'963,201,16, con Propiedad Particular, atravesando Calle B en 158.28m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=683969.05, Y=9'963,111,68, con Propiedad Particular, atravesando vía a Santo Domingo - Puerto Limón en 82.94m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=683917.48, Y=9'963,176,64.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **55.564,36 m2 (5.55 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230152017, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ISIDRO DE PERIPA", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL PUERTO LIMÓN. AREA: 55.564,36 m^2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXVIII - CENTRO POBLADO "VELASCO IBARRA", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, UBICADO EN LA VÍA QUININDE KM 8 MARGEN DERECHO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - Centro Poblado "Velasco Ibarra" perteneciente a la Cabecera Cantonal Santo Domingo, Vía a Quinindé, Km 8 Margen Derecho, se encuentra ubicado al Noreste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO VELASCO IBARRA PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, VÍA A QUININDÉ, KM 8 MARGEN DERECHO. - Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Velasco Ibarra", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=700851,40, Y=9'983,550,17, con Propiedades Particulares en 397,71m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=701247,71, Y=9'983,583,53, con Propiedades Particulares en 338,40m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=701584,96, Y=9'983,555,67, con Estero Damas Chico atravesando calles a fincas en 918,79m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=702309,50, Y=9'983,384,16, con Calle a fincas en 25,75m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=702298,30, Y=9'983,407,35, con atravesando calle a fincas y propiedades particulares en 159,72m, en dirección Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=702432,96, Y=9'983,493,16, con Propiedad Particular en 99,06m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=702416,29, Y=9'983,590,91, con Propiedades Particulares en 100m, en dirección Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=702512,58, Y=9'983,617,68, con propiedad particular en 196,37m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 9 (P9)** en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

coordenadas geográficas X=702547,74, Y=9'983,424,49, con Vía a el Placer en 29,89m, en dirección Este hasta el **PUNTO 10 (P10)** en coordenadas geográficas X=702574,49, Y=9'983,437,80, con Atravesando vía a el placer llegando hasta Estero S/N en 128,25m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 11 (P11)** en coordenadas geográficas X=702616,35, Y=9'983,316,58, con ESTERO S/N. Atravesando calle a Fincas en 519,89m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 12 (P12)** en coordenadas geográficas X=702249,04, Y=9'983,199,08, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N. en 313,19m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=701950,66, Y=9'983,103,92, con Propiedad Particular en 98,05m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=701855,20, Y=9'983,126,35, con Propiedad Particular atravesando Vía a la Reforma en 602,46m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=701308,91, Y=9'983,381,61, con propiedades particulares atravesando Calle A Fincas en 432,78m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=700877,35, Y=9'983,358,51, con Propiedad Particular atravesando Vía a Santo Domingo en 193,41m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=700851,40, Y=9'983,550,17.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **387.200,13 m2 (38,72 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230150040, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VELASCO IBARRA", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, VÍA A QUININDÉ, KM 8 MARGEN DERECHO. AREA: 387.200,13 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXIX - CENTRO POBLADO "EL TRIUNFO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4.5 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO CHIGUILPE.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- Centro Poblado "El Triunfo" perteneciente a la Parroquia Rural Valle Hermoso, A 4.5 Km al Noroeste del Centro Poblado Chiguilpe, se encuentra ubicado al Noroeste del cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL TRIUNFO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4.5 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO CHIGUILPE.- Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "El Triunfo**",** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=689612,10, Y=9'998166,14, con Estero S/N atravesando Vía a El Sábalo en 356,73m, en dirección Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=689914,98, Y=9'998101,44, con Propiedades Particulares atravesando Vía a Chiguilpe en 115,54m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=690032,38, Y=9'997963,07, con Calle Principal –A- en 350,23m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=689727,22, Y=9'997819,34, con Propiedades Particulares en 289,31m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=689484,16, Y=9'997976,27, con Propiedad Particular atravesando Vía a Flor del Valle en 22,74m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=689479,00, Y=9'997998,00, con cerramiento de unidad

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

educativa Francisco Huerta Rendón en 98,65m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=689534,33, Y=9'998080,36, con cerramiento de unidad educativa Francisco Huerta Rendón en 24,39m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=689518,45, Y=9'998098,52, con cerramiento de unidad educativa Francisco Huerta Rendón en 115,54m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=689612,10, Y=9'998166,14.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **106.139,37 m2 (10,61 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230155006, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL TRIUNFO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4.5 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO CHIGUILPE. AREA: 106.139,37 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXX - CENTRO POBLADO "3 DE JULIO", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, VÍA LAS MERCEDES.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- Centro Poblado “3 de Julio” Perteneciente a la cabecera Cantonal Santo Domingo, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO 3 DE JULIO PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO.- Determinase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “3 DE JULIO”,** perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=699479,53, Y=9'960,152,17, con Propiedad Particular en 156.22m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=699521,42, Y=9'960,002,51, con Propiedad Particular en 311,39m, en dirección Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=699813,65, Y=9'959,894,99, con Propiedad Particular atravesando Vía a Julio Moreno en 78,46m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=699763,51, Y=9'959,834,64, con Propiedad Particular en 222,39m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=699545,19, Y=9'959,876,99, con Propiedad Particular en 477,29m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=699544,77, Y=9'959,399,69, con Propiedad Particular atravesando Vía a la Reforma en 653,12m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=698958,97, Y=9'959,110,89, con Río Otongo en 701.00m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=698711,38, Y=9'959,703,56, con Propiedad Particular atravesando Estero S/N y Vía a Santo Domingo en 889,98m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=699479,53, Y=9'960,152,17.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **100.190,88 m2 (10,02 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N°. 230150042, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "3 DE JULIO",**

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, VÍA LAS MERCEDES. AREA: 100.190,88 m2 el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXXI - CENTRO POBLADO "FLORIDA DEL TOACHI", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- Centro Poblado "Florida del Toachi" perteneciente a la Cabecera Cantonal Santo Domingo, Vía al Placer del Toachi, Km 3 Margen Derecho, se encuentra ubicado al Noreste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO FLORIDA DEL TOACHI PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, VÍA AL PLACER DEL TOACHI, KM 3 MARGEN DERECHO. -Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Florida del Toachi", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=707366,05, Y=9'978,187,54, con Propiedades Particulares en 142,24m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=707457,98, Y=9'978, 007,54, con propiedades Particulares atravesando vía a fincas hasta Río Mozo Grande en 80,61m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=707401,45, Y=9'978,020,26, con Río MOZO Grande en 543,26m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=707049,78, Y=9'978,076,20, con propiedades particulares atravesando Estero S/N en 143,65m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=707119,49, Y=9'978,202,18, con propiedades particulares llegando hasta Estero S/N en 246,74m, en dirección Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=707366,05, Y=9'978,187,54.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **64.700,07 m2 (6,47 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230150043, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "FLORIDA DEL TOACHI", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, VÍA AL PLACER DEL TOACHI, KM 3 MARGEN DERECHO. AREA: 64.700,07 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXXII - CENTRO POBLADO "EL SÁBALO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - CENTRO POBLADO "EL SÁBALO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4 KM AL NORESTE DEL TRIUNFO, se encuentra ubicado al Noroeste del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, A 4 KM AL NORESTE DEL TRIUNFO.- Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "El Sábalo", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692845,17, Y=9'999460,95, con Río Bravo Grande en 315,15m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=693116,76, Y=9'999311,03, con propiedades particulares en 384,96m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=692847,03, Y=9'999036,37, con propiedades particulares atravesando Vía a Chiguilpe en 13,16m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=692836,51, Y=9'999044,28, con propiedades particulares en 47,93m, en dirección Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=692856,34, Y=9'999087,92, con Calle Principal –A- en 438,97m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=692845,17, Y=9'999460,95.

Art. 3.- El límite urbano encierra una superficie de **59.909,66 m2 (5,99 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230155007, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "EL SÁBALO", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE VALLE HERMOSO. AREA: 59.909,66 m2** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXXII - CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. – El Centro Poblado "Nuevos Horizontes" perteneciente a la cabecera Cantonal Santo Domingo, se encuentra ubicado al Sur del Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES" PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO. - Determinase el Perímetro Urbano del Centro Poblado "Nuevos Horizontes", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites.

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=703980,78, Y=9'968,368,36, con Propiedades Particulares hasta vía a Santo Domingo en 156,16m, en dirección Sureste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=704085,31, Y=9'968,254,03, con vía a Santo Domingo en 161,71m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=703959,73, Y=9'968,154,38, con propiedades particulares hasta Estero PITAL en 112,33m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=703953,92, Y=9'968,041,03, con Estero PITAL en 631,56m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas X=703771,74, Y=9'967,480,72, con propiedades particulares hasta vía a san Gabriel del Baba en 152,54m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=703619,20, Y=9'967,480,66, con Propiedades Particulares atravesando vía a san Gabriel del Baba en 435,93m, en dirección Suroeste hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=703326,88, Y=9'967,157,27, con Propiedades Particulares atravesando vía a Julio Moreno en 76,38m, en dirección Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

X=703267,73, Y=9'967,257,61, con propiedades particulares en 311,91m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 9 (P9)** en coordenadas geográficas X=703146,73, Y=9'967,445,09, con propiedades particulares atravesando calles a Fincas en 421,99m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 10 (P10)** en coordenadas geográficas X=703414,23, Y=9'967,772,17, con propiedades particulares hasta Río Chiguilpe en 262,87m, en dirección Noroeste hasta el **PUNTO 11 (P11)** en coordenadas geográficas X=703214,41, Y=9'967,943,04, con Río Chiguilpe en 1498,62m, en dirección Noreste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=703980,78, Y=9'968,368,36.

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **435.725,62 m2 (43,57 Ha).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N. °230150044, QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "NUEVOS HORIZONTES", PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL SANTO DOMINGO, AREA: 435.725,62 m2,** el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCION XXXXXXXXIV – CENTRO POBLADO "SAN ANTONIO DEL TOACHI" PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO.

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA. - El Centro Poblado "SAN ANTONIO DEL TOACHI" perteneciente a la Cabecera Cantonal Santo Domingo, se encuentra ubicado al Nor-Este, respecto de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Art. 2.- LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ANTONIO DEL TOACHI" PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO. – Determinase el trazado geométrico del Perímetro Urbano del Centro Poblado "San Antonio del Toachi", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal de Santo Domingo, definido por los siguientes límites:

Desde el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas UTM WGS84 zona 17s X= 708.106,257 Y= 9'974.617,409 con Estero de los Sánchez en 259.17m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas UTM X= 708.220,266 Y= 9'974389,244 con Propiedad Particular en 402.99m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas UTM X= 708.455,969 Y= 9'974717,003 con Propiedad Particular en 394.06m, en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas UTM X= 708.757,337 Y= 9'974.462,226 con Vía a las Mercedes siguiendo su trazado en 483.14 m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas UTM X= 708.515,150 Y= 9'974.078,61 con propiedad particular en 268.55 m, en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas UTM X= 708.380,40 Y= 9'973.846,31 con Propiedades Particulares en 118.30 m en dirección Sur-Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas UTM X= 708.449,09 Y= 9'973.750,57 con propiedades particulares en 132.76 m en dirección Sur-Oeste hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas UTM X= 708.376,89 Y= 9'973.641,00 con estero S/N en 635.64m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 9 (P9)** en coordenadas UTM X= 707.968,07 Y= 9'973.999,30 con Propiedad Particular en 223.19m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas UTM X= 708.102,89 Y= 9.974.177,18 con propiedad particular drenaje natural en 239.76m, en dirección Nor-Oeste hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

UTM X= 707.915,74 Y= 9’974.327,05 con Propiedad Particular y atravesando la vía que conduce al Placer del Toachi en en 347.28m, en dirección Nor-Este hasta el **PUNTO 1 (P1).**

Art. 3.- El límite urbano comprende una superficie de **455,769.66m^2 (45.58 has).**

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal **N.°230150018** que contiene: **- EL TRAZADO GEOMÉTRICO DE LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN ANTONIO DEL TOACHI”, PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO. ÁREA: 455,769.66m^2** el mismo que debe ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA QUE CREA LAS PARROQUIAS URBANAS DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SANCIONADA EL 12/12/1987
- ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA DE ALLURIQUIN, SANCIONADA EL 09/02/1968
- ORDENANZA DE CREACION DE LA PARROQUIA RURAL EL ESFUERZO, SANCIONADA EL 26/03/2001
- ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA LUZ DE AMERICA, SANCIONADA EL 31/05/1989
- ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA PUERTO LIMON, SANCIONADA EL 26/04/1984
- ORDENANZA DE CREACION DE LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BUA, SANCIONADA EL 29/06/1998
- ORDENANZA DE CREACION DE LA PARROQUIA RURAL SANTA MARIA DEL TOACHI, SANCIONADA EL 26/03/2001
- ORDENANZA DE CREACION DE LA PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO, SANCIONADA EL 04/02/1999
- ORDENANZA No. M-043-VZC DE DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO ALEGRÍAS DEL BOLO, SANCIONADA EL 06/02/2014
- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE ALLURIQUIN, SANCIONADA EL 28/02/1997
- ORDENANZA No. M-028-VZC DE DELIMITACIÓN PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO CRISTÓBAL COLÓN, SANCIONADA EL 01/08/2013
- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE EL ESFUERZO, SANCIONADA EL 28/02/1997
- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE EL PLACER DE TOACHI, SANCIONADA EL 28/02/1997
- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE JULIO MORENO, SANCIONADA EL 28/02/1997

- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE LAS DELICIAS, SANCIONADA EL 28/02/1997

- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE LAS MERCEDES, SANCIONADA EL 28/02/1997

- ORDENANZA No. M-058-VQM QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LIBERTAD DEL TOACHI”, SANCIONADA EL 23/06/2015
- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE LUZ DE AMERICA, SANCIONADA EL 28/02/1997.

- ORDENANZA No. M-047-VZC DE DELIMITACION DEL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO MAR DE LA TRANQUILIDAD, SANCIONADA EL 08/05/2014.

- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE NUEVO ISRAEL, SANCIONADA EL 28/02/1997.

- ORDENANZA No. M-030-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO PORVENIR DEL TOACHI, SANCIONADA EL 05/09/2013.

- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE PUERTO LIMON, SANCIONADA EL 28/02/1997.

- ORDENANZA No. M-045-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO PUERTO NUEVO DE MULAUTE, SANCIONADA EL 14/03/2014.

- ORDENANZA No. M-042-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO RIOBAMBEÑOS DE CHILIMPE, SANCIONADA EL 31/01/2014.

- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DE SAN GABRIEL DE BABA, SANCIONADA EL 28/02/1997.

- ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DE SAN JACINTO DEL BÚA, SANCIONADA EL 28/02/1997.

- ORDENANZA No. M-031-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ DE ACHOTILLO, SANCIONADA EL 20/09/2013 .

- ORDENANZA No. M-040-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE LOS COLORADOS - PARROQUIA PUERTO LIMÓN, SANCIONADA EL 27/01/2014.

- ORDENANZA No. M-032-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN PABLO DE CHILA, SANCIONADA EL 14/10/2013.

- ORDENANZA No. M-057-VQM QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL

CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE LAUREL, SANCIONADA EL 23/06/2015.

- ORDENANZA No. M-044-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DEL BÚA, SANCIONADA EL 06/02/2014.

- ORDENANZA No. M-041-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SAN VICENTE DEL NILA, SANCIONADA EL 30/01/2014
- ORDENANZA No. M-033-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO UNIÓN LOJANA - COOP. AGRÍCOLA 14 DE ENERO, SANCIONADA EL 14/10/2013 .

- ORDENANZA No. M-029-VZC DE DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL COMITÉ PRO-MEJORAS PEDRO PABLO GÓMEZ - RECINTO LOS CRISTALES, SANCIONADA EL 09/08/2013.

- ORDENANZA No. M-062-VQM QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO SANTA CECILIA DEL PUPUSA, SANCIONADA EL 05/02/2016.

- ORDENANZA No. M-064-VQM QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO 21 DE NOVIEMBRE, SANCIONADA EL 29/03/2016.

- ORDENANZA No. M-065-VQM QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO VALLE HERMOSO, SANCIONADA EL 22/04/2016.

- ORDENANZA No. M-068-VQM QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL RECINTO CHIGUILPE, SANCIONADA EL 19/09/2016.

- ORDENANZA No. M-069-VQM QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE CHITOA, SANCIONADA EL 03/10/2016.

- ORDENANZA No. M-073-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA ASUNCIÓN”, SANCIONADA EL 06/06/2017.

- ORDENANZA No. M-074-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “OTONGO ACAPULCO”, SANCIONADA EL 13/06/2017.

- ORDENANZA No. M-075-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “RECINTO LA REFORMA”, SANCIONADA EL 31/07/2017.

- ORDENANZA No. M-076-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “RECINTO LA BOLÍVAR”, SANCIONADA EL 22/08/2017.

- ORDENANZA No. M-083-RQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL PLACER DEL TOACHI”, SANCIONADA EL 10/05/2018.

- ORDENANZA No. M-086-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL AUSTRO”, SANCIONADA EL 06/08/2018.

- ORDENANZA No. M-087-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CENTRO POBLADO “PROVINCIAS UNIDAS”, SANCIONADA EL 31/08/2018.

- ORDENANZA No. M-088-VQM QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “NUEVO ISRAEL”, SANCIONADA EL 21/03/2019.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-012-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA FLECHA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 16 Y 21 DE DICIEMBRE DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 1441 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-013-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “PRADERAS DEL TOACHI” PERTENECIENTE A LA JURISDICCION CANTONAL Y PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 16 Y 21 DE DICIEMBRE DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 1441 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-017-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 18 Y 19 DE MAYO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – TERCER SUPLEMENTO No. 558 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-021-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL CONGOMA CHICO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMERICA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 03 Y 04 DE AGOSTO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 1665 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-022-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA MINA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DEL ESFUERZO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 03 Y 04 DE AGOSTO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 1665 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-023-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN REMO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 07 Y 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 561 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-024-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL PROGRESO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 07 Y 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021,

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 561 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-025-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SANTA MARIANITA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE EL ESFUERZO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 07 Y 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 561 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-027-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JOSE DE LAS JUNTAS” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 21 Y 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL TERCER SUPLEMENTO No. 565 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-032-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “10 DE AGOSTO” PERTENECIENTE A LA JURISDICCION CANTONAL DE Y PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 02 Y 08 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 106 DEL 05 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-033-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA PROVIDENCIA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 15 Y 16 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 129 DEL 13 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-034-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL CISNE” QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM. 23 DE LA VIA SANTO DOMINGO-CHONE AL OESTE DEL CANTON SANTO DOMINGO EN LO QUE SE CONSTITUYE JURISDICCION DE LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 15 Y 16 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 129 DEL 13 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-035-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JUAN” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA EN SESIONES DEL 15 Y 16 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 129 DEL 13 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-036-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA SUSANITA-ORQUIDEAS” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMERICA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 22 Y 24 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 128 DEL 12 DE ABRIL DEL 2022.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- ORDENANZA MUNICIPAL M-037-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA FLORIDA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSE DE ALLURIQUIN, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 22 Y 24 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 128 DEL 12 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-038-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “UMPE CHICO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 22 Y 24 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 39 DEL 08 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-039-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL TRIUNFO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 24 Y 29 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 145 DEL 21 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-040-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “BELLAVISTA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMERICA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 24 Y 29 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 145 DEL 21 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-041-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SANTA ROSA DEL TOACHI” PERTENECIENTE A LA JURISDICCION CANTONAL Y PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 24 Y 29 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 529 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-042-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LOS AZUAYOS” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE EL ESFUERZO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 24 Y 29 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 145 DEL 21 DE ABRIL DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-043-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “ALIANZA PARA EL PROGRESO” PERTENECIENTE A JURISDICCION DEL CANTON SANTO DOMINGO, UBICADO AL NOR-ESTE DEL CANTON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 24 Y 29 DE MARZO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 145 DEL 21 DE ABRIL DEL 2022.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- ORDENANZA MUNICIPAL E-041-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO" SAN FRANCISCO DE CHILA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 05 Y 12 DE ABRIL DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 212 DEL 20 DE MAYO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-043-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LOS LAURELES" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 19 Y 26 DE ABRIL DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 221 DEL 26 DE MAYO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-046-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN ANDRES" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMERICA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE ABRIL Y 03 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 237 DEL 02 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-047-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALMA SOLA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE ABRIL Y 03 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 237 DEL 02 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-048-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN VICENTE DE VANIZA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE EL ESFUERZO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE ABRIL Y 03 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 237 DEL 02 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-049-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN FRANCISCO DE ASIS" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARIA DEL TOACHI, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE ABRIL Y 03 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 237 DEL 02 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-051-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "Y DE LAS JUNTAS" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JACINTO DEL BUA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 03 Y 10 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 294 DEL 24 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-053-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA POLVAREDA" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 24 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 271 DEL 16 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-054-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN JOSE DEL MIRADOR" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARIA DEL TOACHI, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 24 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 271 DEL 16 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-055-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN LUIS" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 24 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 270 DEL 16 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-056-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "PALO BLANCO" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 24 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 269 DEL 15 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-057-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "30 DE NOVIEMBRE" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMERICA, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 24 DE MAYO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 264 DEL 14 DE JUNIO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-062-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "REDENCION SOCIAL" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DEL ESFUERZO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 19 Y 26 DE JULIO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 438 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-063-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "CORINA PARRAL" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARIA DEL TOACHI, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 19 Y 26 DE JULIO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 436 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-066-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "VICENTE ROCAFUERTE" PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 16 Y 23 DE AGOSTO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 480 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- ORDENANZA MUNICIPAL E-069-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN JOSE DEL MEMÉ” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE ALLURIQUIN, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 571 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-073-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “NUEVO ALLURIQUIN” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSE DE ALLURIQUIN, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 22 Y 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 696 DEL 03 DE ENERO DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-079-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA UNION” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 28 DE FEBRERO Y 07 DE MARZO DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 821 DEL 10 DE ABRIL DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-080-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN ISIDRO DE PERIPA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE PUERTO LIMON, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 14 Y 21 DE MARZO DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 823 DEL 11 DE ABRIL DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-081-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “VELASCO IBARRA” PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, UBICADO EN LA VIA QUININDE KM. 8 MARGEN DERECHO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 14 Y 21 DE MARZO DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 823 DEL 11 DE ABRIL DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-082-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL TRIUNFO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE VALLE HERMOSO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 21 Y 28 DE MARZO DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 846 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-083-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “3 DE JULIO” PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, UBICADO EN LA VIA LAS MERCEDES, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 21 Y 28 DE MARZO DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 846 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-084-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

URBANO DEL CENTRO POBLADO “FLORIDA DEL TOACHI” PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 28 DE MARZO Y 04 DE ABRIL DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 846 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-085-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “EL SÁBALO” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE VALLE HERMOSO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 28 DE MARZO Y 04 DE ABRIL DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 866 DEL 10 DE MAYO DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-089-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “NUEVOS HORIZONTES” PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 18 Y 25 DE ABRIL DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 917 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-055-WEA, QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN ANTONIO DEL TOACHI” PERTENECIENTE A LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 27 DE FEBRERO Y 05 DE MARZO DEL 2024, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL – EDICION ESPECIAL No. 1510 DEL 28 DE MARZO DEL 2024.

TÍTULO III - ESPACIO PÚBLICO

SUBTÍTULO I - SECTORIZACION Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

CAPITULO I - SECTORIZACIÓN

Artículo 1.- Para fines de modificación y complementación de la nomenclatura, divídese a la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo en los siguientes sectores: Especiales, Periféricos y Consolidados.

Artículo 2.- Los Sectores Especiales comprenden:

1. Histórico de Fundación; y,

2. Del Casco Antiguo;

Artículo 3.- Los Sectores Periféricos comprenden un total de siete: SP1, SP2, SP3, SP4, SP5, SP6 y SP7, detallados de la siguiente manera:

SP1 .-

- Ciudadela Central
- Ciudadela Urdesa Central
- Urb. Los Álamos
- Lot. José Javier
- Barrio Atahualpa
- Coop. Esquivel Grandes
- Plan de Vivienda El Colorado UCOM 2
- Urb. Laurita
- Coop. 11 de Julio
- Coop. Los Nogales
- Coop. 2 de Mayo
- Coop. Jorge Mahuad
- Coop. Gran Colombia
- Coop. Las Gaviotas
- Coop. Che Guevara
- Coop. Juan Eulogio
- Coop. San Jorge

SP2. -

- Coop. El Edén
- Urb. El Portón del Río
- Plan de Vivienda San Luis
- Asentamiento Valle del Toachi
- Asentamiento El Ébano
- Urb. Jardines del Toachi
- Plan de Vivienda Municipal Nuevo Amanecer
- Urb. Brasilia del Toachi
- Comité 16 de Mayo
- Urb. El Paraíso
- Asentamiento Rochdale
- Lot. Sarita Mariuxi
- Coop. Playa de las Américas
- Coop. Del Pasado Nada del Futuro Todo

SP3. -

- San Juan de Río Verde
- Asentamiento Mónica Alejandra
- Comité Ramiro Gallo
- Coop. Los Naranjos
- Coop. Los Vergeles
- Asentamiento Nueva Provincia
- Urb. El Dorado
- Lotización Emanuel
- Ciudadela Maya Moncayo
- Ciudad Verde
- Asociación de Carniceros

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

SP4. -

- Coop. Alejandro Montesdeoca
- Las Macadamias 1
- Las Macadamias 2
- Coop. Nuevo Amanecer
- Coop. Cristo Vive
- Asentamiento La Isla
- Comité Honduras
- Comité Los Palmitos
- Asentamiento Nuevo Jerusalén
- Asentamiento Las Honduras Dos
- Asentamiento Tres Postres
- Coop. Sagradas Escrituras
- Comité Promejoras Bendición de Dios
- Comité Fernando Daquilema
- Coop. Unión Cívica
- Ciudadela del Chofer
- Coop. Metrópolis
- Coop. Patria Nueva
- Urb. Los Girasoles
- Plan de Vivienda Regalo de Dios

SP5.-

- Urb. Paola Pazmiño
- Coop. 15 de Septiembre
- Coop. María del Rosario
- Urb. María del Cisne
- Coop. Nueva Providencia
- Coop. El Proletariado
- Asentamiento Sueño de Vivir
- Plan de Vivienda La Pradera
- Coop. La Aurora
- Coop. La Nueva Aurora
- Lot. San Jacinto
- Comité Arcadio Alvarado
- Urb. Puerto Coral
- Comité 11 de Marzo
- Comité Nueva Juventud

SP6.-

- Cooperativo Monteros de Alfaro
- Urb. Emanuel
- Urb. San Juan y San Pablo
- Coop. Carlos Ruíz Burneo
- Urb. Luz del Día
- Comité Darío Kanyat
- Asociación Atahualpa
- Comité El Bosque
- Plan de Vivienda Municipalidad
- Lotización Dos Esteros
- Plan de Vivienda Rosita de Saron
- Coop. Las Playas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- Lot. Costa Azul
- Asentamiento Laura Flores 1
- Cooperativa Provincias Unidas
- Lotización Nueva Esperanza
- Coop. Camino al Futuro
- Comité Dr. Alfonso Toledo

SP7.-

- Urb. Palma Real
- Asentamiento La Inmaculada
- Plan de Vivienda Renacer
- Plan de Vivienda Virgilio Abarca
- Urbanización El Portón
- Urb. Tierra Amiga
- Cooperativa Víctor Manuel Bastidas
- Urb. Belo Horizonte
- Urb. Sol Garden´s
- Coop. Libre Ecuador
- Coop. Heriberto Maldonado
- Asentamiento Laura Flores
- Lot. Buenos Aires

Artículo 4.- Los Sectores Consolidados comprenden todos aquellos que no han sido modificados ni en su espacio ni en su nomenclatura y se ubican al interior del anillo vial de los By Pass, identificados con los números de sectores 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, dentro de los cuales se ubican las diferentes urbanizaciones, cooperativas, lotizaciones, planes de viviendas y otros.

Artículo 5.- La delimitación de los diferentes sectores se identifican de acuerdo con el plano adjunto, en el cual se detallan los diferentes componentes.

Artículo 6.- Los Sectores Especiales modifícanse en su nomenclatura de acuerdo a sus correspondientes códigos, que se incorporan como parte de este Subtítulo.

Artículo 7.- Los sectores periféricos comprenden un total de siete, conforme lo describe el artículo 2 de la presente ordenanza reformatoria.

Artículo 8.- La nomenclatura de los siete Sectores Periféricos se regirá de acuerdo con el correspondiente plano establecido para cada sector que se incorpora como parte de este Subtítulo.

Artículo 9.- Los Sectores Consolidados conservarán la misma denominación conforme constan signados en el correspondiente "Código de Nombres para la modificación y complementación de la nomenclatura de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados" y el plano actual del Cantón y que forma parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CAPITULO II

NOMENCALTURA Y FIJACION DE PLACAS

Artículo 10.- La nomenclatura para las avenidas de acceso y salida, periféricas y perimetrales se modifica de conformidad con el correspondiente código que forma

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

parte de este Subtítulo.

Artículo 11.- Los casos adicionales de nomenclatura se regirán de acuerdo con el respectivo código que se incorpora como parte de este Subtítulo; se mantendrá la debida correlación con el Plan Director de Desarrollo. Los Códigos se alimentarán sucesivamente para su permanente actualización.

Artículo 12.- La nomenclatura de avenidas, calles, parques, establecimientos y plazas llevarán nombres de personajes ilustres de Santo Domingo, ratificándose e incorporándose los siguientes:

1. PARQUE JOAQUÍN ZARACAY, en honor al principal Poné de la Nacionalidad Tsáchila, finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, asentado en este territorio, está ubicado en la Av. Quito entre Av. de los Tsáchilas y calle Tulcán;
2. DISTRIBUIDOR DE TRÁNSITO; y, "Y" DEL COLORADO, en honor a los pobladores ancestrales del cantón, se ubica en el vértice formado por las Avenidas 3 de Julio, Quevedo, Chone, Quinindé y 29 de Mayo;
3. PARQUE DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA, ubicado en la Av. Quito y Av. Galo Luzuriaga,
4. PARQUE DEL COOPERATIVISMO, ubicado entre las cooperativas Nuevo Santo Domingo, Galo Plaza y Santa Isabel,
5. PARQUE SAN FRANCISCO, ubicado en la Av. Abraham Calazacón, Coop. Dos Pinos,
6. PARQUE DE LA MADRE, ubicado en la Av. Quevedo.
7. PARQUE LAS PALMAS, ubicado en la Av. Abraham Calazacón y calle Panamá, Urb. Los Rosales.
8. PARQUE ECOLÓGICO BOMBOLI, ubicado en la Av. Venezuela junto a la Coop. Víctor Manuel López.
9. PARQUE INTERGENERACIONAL BOMBOLÍ, ubicado en la Av. Abraham Calazacón, en la Urb. Los Rosales
10. PARQUE MANUEL RAMOS LOROÑA, ubicado en la Av. de los Tsáchilas entre calle Río Baba y calle Río Tarqui.
11. PLAZOLETA FRANCISCO SUÁREZ BENÍTEZ y MARIETA CARRERA, ubicado dentro del Centro Histórico El Colono.
12. PLAZOLETA JACINTO ORLANDO CORTÉZ, ubicado en la Av. Jacinto Cortéz y Av. Los Quinches, esquina, donde consta implantado un busto en su memoria.
13. PARQUE DE LA NIÑEZ, ubicado. Av. Quito y Río Lelia.
14. PLAZOLETA RECINTO FERIAL, Milton Torres García.

MERCADOS

1. Mercado Municipal Central, ubicado en la calle Ambato, calle Guayaquil y calle Cotacachi
2. Mercado Particular Unión y Progreso, ubicado en la Av. 29 de Mayo, calle Cuenca, y Av. 3 de Julio.
3. Mercado Municipal 10 de Agosto, ubicado en el sector de las 5 esquinas, calle Río Pilatón y calle Cocaniguas.
4. Mercado Municipal 29 de Diciembre, ubicado en la Coop. 29 de Diciembre, en las calles José Frandín, calle Ibarra y calle Arroyo Robeli.
5. Mercado Municipal 30 de Julio, ubicado en la Av. Esmeraldas, calle Pastaza.
6. Mercado Municipal 17 de Diciembre, ubicado en la Cooperativa 17 de Diciembre, calle Jacinto Cortéz.
7. Mercado Mayorista Costa y Sierra, Particular, vía Quinindé km 5 ½.
8. Mercado Mayorista Municipal y Privado, vía Quinindé km 5 ½.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

COMPLEJOS DEPORTIVOS

1. Complejo Deportivo Etho Vega Baquero, ubicado en la Av. Galo Luzuriaga
2. Estadio Obando y Pacheco, ubicado en la Av. Río Toachi y Av. 6 de Noviembre.
3. Poli Deportivo 30 de Julio, Av. Clemencia Rodríguez de Mora y Av. Esmeraldas y calle Zamora.
4. Complejo Deportivo Ramia Avenatti, ubicado en la Av. Del Cooperativismo y Av. Río Yamboya.
5. Cancha de Fútbol del Poli Deportivo 30 de Julio, Jorge Pavón.

ESTABLECIMIENTOS

1. Centro de Convenciones “Dr. Alfonso Torres Ordóñez”
2. Biblioteca Municipal “Arturo Ruíz Mora”
3. Salón de la Ciudad “Ramón Chérrez Chávez”
4. Archivo Municipal “César Fernández Calvache”
5. Centro Integral del Emprendimiento y Capacitación “Esperanza Vera Calderón”
6. Área de Capacitación de Rosa María Quiñonez García.
7. Centro Artesanal Integral de Capacitación María Esperanza Vera Calderón.

Artículo 12.1.- Manténgase entre los Sectores Consolidados, de la Nomenclatura vigente, la denominación de la **Avenida Galo Luzuriaga Riofrío**, que pasa por el Parque de la Juventud y estadio Olímpico Tsáchila; y la de **Avenida Héctor Aguavil Calazacón**, que parte del redondel de la Av. Abraham Calazacón y Bruselas hasta el By Pass Esmeraldas-Quito.

Artículo 12.2.- Desígnese a la avenida N. DOS, que nace en la Cooperativa Juan Eulogio Paz y Miño, el nombre de **Kleber Paz y Miño Flores**, por su gestión como ex Alcalde del Cantón; de acuerdo al trazado horizontal y vertical esta avenida empata: a la vía Colorados del Búa por el Norte y con dirección Sur con la Av. Heriberto Maldonado en el redondel de distribuidor de tránsito; por el otro lado, la cual integra a la Cooperativa Juan Eulogio Paz y Miño, Cooperativa Heriberto Maldonado, Urb. Tierra Amiga, Cooperativa Libre Ecuador, Plan de Vivienda Virgilio Abarca, Urb. Nuestra Señora de Guadalupe y Urb. Jesús de la Misericordia 1, con una distancia de 2.8 Km., y un ancho de 20.00 m, conforme al plano que se adjunta.

Artículo 12.3.- Denomínese el nombre “**Fernando Espín Montúfar”,** a la avenida principal, de la Cooperativa de Vivienda Unión Cívica Popular de esta ciudad, la misma que empieza en la vía Quevedo y empata con la calle N de la Cooperativa de Vivienda Sagradas Escrituras, con un ancho de 20,00 mts y una longitud de 2.150,00 mts.

Artículo 12.4. – En atención a la Resolución del Ilustre Concejo, celebrada en la Sesión Ordinaria del 5 de noviembre de 2007, que señala: “una vez conocido el oficio sin número, de fecha 11 de octubre del 2007, suscrito por los moradores de la Cooperativa de Vivienda “Liberación Popular”. Resuelve Aprobar: Que, la Dirección de Planificación, presente un informe referente a las calles y avenidas y se tome en cuenta para poner el nombre del señor **“Ángel Benjamín Lascano”**, incorpórese el nombre de este personaje, a la Calle H, Pasaje J y Pasaje I, ubicado dentro de la planificación de la Urbanización Jaramillo Delgado, con una longitud de 290 metros, que nace en la intersección de la Calle H y termina en la Av. Abraham Calazacón.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 12.5.- En reconocimiento al apoyo brindado al deporte santodomingueño, incorporar en la nomenclatura de avenidas y calles, el nombre del señor **"Segundo Franklin Pallo Pallo"**, a la avenida que pasa lateralmente junto al Estadio Olímpico Tsáchila, lindero Este, la misma que nace desde la avenida Quito, cruzando el Parque de la Juventud, complejo deportivo de este sector, Unidad Educativa Ciudad de Caracas, Unidad Educativa 9 de Octubre y empata con la calle Los Mantas del Tercer Programa de los Trabajadores Municipales, con una longitud de 990 metros.

Artículo 12.6.- Denomínese el nombre **"Galo Patricio Eugenio Calero de la Cueva"**, a la calle 11, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Unión Cívica Popular, la misma que empieza en la Av. Quevedo y empata con la vía a Bellavista, con un ancho de 20,00mts y una longitud de 2.230,00mts.

Artículo 12.7.- Denomínese el nombre **"Pasaje Cuenca",** el tramo comprendido entre la calle Riobamba hasta la calle Cansacoto, ubicada en la Urb. Abarca, con un ancho de 8,00mts y una longitud de 80,00mts.

Artículo 12.8.- Denomínese el nombre **"Arturo Miñaca Poveda",** a la Av. 1, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Brisas del Colorado N° 1, la misma que empieza en la vía Esmeraldas y empata con la calle Luis Ramia de la Cueva (antes vía antigua a Quinindé), con un ancho de 15,00mts y una longitud de 273,00mts.

Artículo 12.9.- Denomínese el nombre **"Wilson Muñoz León",** a la Av. 5, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Brisas del Colorado N° 1, la misma que empieza en la vía Esmeraldas y empata con la calle Luis Ramia de la Cueva (antes vía antigua a Quinindé), con un ancho de 14,00mts y una longitud de 495,00mts.

Artículo 12.10.- Denomínese el nombre **"José Campos Chombi",** a la Av. S/N, ubicada en la Cooperativa de Vivienda Brisas del Colorado N° 1, la misma que empieza en la vía Esmeraldas y empata con la calle Luis Ramia de la Cueva (antes vía antigua a Quinindé), con un ancho de 14,00mts y una longitud de 578,00mts.

Artículo 12.11.- Denomínese el nombre **"Vicente Yánez Guerrero",** a la calle N° 2 y calle N° 5 que pasa por las Cooperativas de Vivienda Montesdeoca y Unión Cívica Popular respectivamente, empieza en la Av. Del Cooperativismo By Pass Quito-Quevedo y finaliza en la Cooperativa Unión Cívica Popular, con un ancho de 12,00mts y una longitud de 1.060,00mts.

Artículo 12.12.- Denomínese el nombre **"Luis Ramia de la Cueva",** a la antigua vía Quinindé, que empieza a la altura de la vía a Las Mercedes y termina en la vía Esmeraldas a la altura de la Gasolinera El Rancho Km 2, con un ancho de 12,00mts y una longitud de 4.000,00mts.

Artículo 12.13.- Denomínese el nombre **"Jorge Yumbla León",** a la calle 1 de la Urb. Brisas de del Colorado 2, que inicia desde la vía Esmeraldas hasta la vía al Búa, con un ancho de 14,00mts y una longitud de 560 metros.

Artículo 12.14.- Denomínese el nombre **"Rosario Ludeña Robles",** a la calle A y B, de la Urb. Emanuel 4 etapa, la cual empieza en el sector conocido como Redondel La Orangine, hasta empatar con el trazado del interceptor de la zona A, con un ancho de 30,00mts y una longitud de 2.000 metros.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 12.15.- Denomínese el nombre **"Ramiro Gallo Peneida"**, a la Avenida D de las Cooperativas de Vivienda Che Guevara y Oswaldo Arguello, la cual empieza en la Av. 17 de la Cooperativa de Vivienda Che Guevara y empata con la Av. 1 de la Cooperativa Oswaldo Arguello, con un ancho de 18,00 metros y una longitud 925 metros.

Artículo 12.16.- Denomínese el nombre **"Oswaldo Vera Carvajal"**, a la calle B y F de las Cooperativas de Vivienda UCOM 2, 24 de Septiembre y 2 de Mayo, la cual inicia en la vía al Búa, pasando la Av. Patricio Romero Barberis y continuando por la calle F, para culminar con la Calle 5 de la Cooperativa 2 de Mayo, con un ancho de 16,00mts y una longitud 1.250 metros.

Artículo 12.17.- Denomínese el nombre **"José Estrada Arboleda"**, a la calle O de la Cooperativa de Vivienda UCOM 2, y Programa de Vivienda 11 de Julio, la cual inicia en la calle Oswaldo Vera Carvajal (antes calle B), y culmina con la calle 3 del Programa de Vivienda 11 de Julio, con un ancho de 12,00mts y una longitud 530 metros.

Artículo 12.18.- Denomínese el nombre **"Miguel Rodrigo León Pesantez"**, al tramo de la Av. s/n que inicia desde el redondel ubicado en la Av. Abraham Calazacón, sector conocido como Zona Rosa y empate de la Av. Héctor Aguavil, y termina en la Av. Los Colonos, sector Intersección vía de acceso a Las Mercedes, con un ancho de 30,00 metros y una longitud 1.240,00 metros.

Artículo 12.19.- Denomínese el nombre **"Tomás Rodrigo Paucar Iza"**, a la Av. "F", ubicada e en la Urbanización Plaza Asturias, la cual empieza en la vía Quito y empata con la Av. La Lorena, con un ancho de 18,00 metros y una longitud de 915,00 metros, la cual integra a las 6 etapas de esta Urbanización.

Artículo 13.- La denominación de las calles, parques, plazas, centros deportivos, etc., se hará con fijación, por parte del Concejo, de placas metálicas en los sitios que más adelante se determinarán.

Artículo 14.- En cada cuadra de las calles y avenidas se colocarán dos placas con el nombre de la vía, la una al comienzo de la calle, en la parte alta del edificio de lado izquierdo, vía considerada de sur a norte y de oeste a este, y otra al final de la calle en la parte alta del edificio de lado derecho, según el mismo rumbo.

Artículo 15.- Cada una de las puertas de los edificios existentes en esta ciudad, llevarán una placa con dos números, uno inicial por el número de la cuadra correspondiente, la numeración irá en orden ascendente iniciándose de sur a norte, y de oeste a este, con números impares en el lado izquierdo y números pares al lado Derecho.

Artículo 16.- Los propietarios de los edificios pagarán el costo fijado por el Concejo de las placas que le corresponden.

Artículo 17.- El Concejo Municipal, previo informe favorable de la Comisión de Obras Públicas, autorizará la colocación de placas especiales de nomenclatura.

CAPITULO III - PROHIBICIONES Y SANCIONES

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 18.- Prohíbese a los urbanizadores o a los propietarios de casas remover, sustituir, cambiar o destruir las placas de nomenclatura.

Artículo 19.- Los urbanizadores, propietarios de casas o ciudadanos que, de cualquier manera, atentaren contra la buena mantención de las placas de nomenclatura serán sancionados con el pago del doble, triple, cuádruplo o quíntuplo del valor de la placa.

Artículo 20.- El monto del valor que se fijare conforme a lo dispuesto en el artículo 19 precedente se hará efectivo mediante la carta de pago que, como adicional, se incorporará a la del impuesto predial anual.

SUBTÍTULO II - BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO I - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

SECCIÓN I - OBJETIVOS

Artículo 1.- Objetivos.- Dentro de los propósitos que enmarca el proceso de escrituración, se encuentran:

1. Propiciar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias municipales;
2. Instrumentar y facilitar la legalización de la tenencia de la tierra de propiedad municipal en los asentamientos humanos de hecho del sector urbano; previo acuerdo con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, dentro de sus respectivas cabeceras parroquiales, centros poblados, recintos y en los inmuebles particulares dando cumplimiento a los artículos 486 y 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;
3. Establecer procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito conforme a la potestad legal;
4. Recuperar las áreas verdes y comunales que mantienen ocupaciones de hecho fuera de regulación municipal;
5. Facilitar el procedimiento para la obtención de títulos de dominio en predios municipales destinados para la construcción de viviendas de interés social o programas de urbanización y de vivienda popular, y en programas de reasentamientos;
6. Propiciar la incorporación al catastro, registro municipal y al desarrollo urbano de la ciudad y de sus centros poblados, los asentamientos humanos de hecho existentes tanto en predios municipales como particulares para que gocen de capacidad jurídica regular;
7. Procurar que los asentamientos de hecho tengan un crecimiento urbano ordenado al tenor de la normativa técnica y Jurídica Municipal, para integrarlos a la ejecución de la obra social y pública de los programas municipales, definiendo además, la situación jurídica de sus posesionarios; y,
8. Disponer de información útil y necesaria para la elaboración, actualización y rediseño del plan de ordenamiento territorial relacionados con coeficientes de ocupación, uso del suelo y densidad poblacional.

SECCIÓN II - LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRA

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

PARÁGRAFO 1 - PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN

Artículo 2.- Proceso.- El proceso de legalización de tierras cumplirá con los siguientes pasos:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde adjuntando los requisitos, de conformidad con los artículos 9 y 20 de este Capítulo;
2. Inspección por parte del Área Técnica del Proyecto de Legalización de Tierras del GAD Municipal, la que emitirá el informe de factibilidad e informes de los Directores Municipales de: Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Desarrollo Comunitario, Avalúos y Catastros y Dirección Financiera; Procuraduría Municipal presentará su informe previamente al conocimiento de la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación y Presupuesto. Además el Proyecto de Legalización de Tierras cuando lo considere necesario, contará con informes de otras dependencias vinculadas con los propósitos y finalidades que procura el presente Capítulo;
3. Elaboración del informe final por parte del Gerente del Proyecto de Legalización de Tierras, para envío a Alcaldía; y,
4. Aprobación de la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación y Presupuesto y de la Comisión de Legislación, previo al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

El Proyecto de Legalización de Tierras será la dependencia encargada de tramitar la solicitud, recabando los informes pertinentes.

Artículo 3.- Inspección e Informe Técnico.- El informe técnico de factibilidad requerido en el proceso de legalización será elaborado y supervisado por el Proyecto de Legalización de Tierras a través de sus profesionales en la rama de la arquitectura e ingeniería, previa inspección fehaciente y debiendo contener datos, cifras, cantidades, medidas, dimensiones, hechos y actos basados en la realidad, que sirvan de sustento jurídico de las correspondientes minutas de escrituración.

La encuesta e informe socio-económica de la familia que ha solicitado la legalización, se realizará por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Si se comprobare que la información proporcionada por el funcionario o funcionaria ha sido dolosamente emitida, éste será sancionado de acuerdo a la Ley.

Artículo 4.- Banco de Datos.- En el proceso de legalización, el Proyecto de Legalización de Tierras llevará un archivo sistematizado con un banco de datos que será actualizado semestralmente mediante fichas de información de las familias que se encuentran en tenencia y a su vez un archivo de datos de aquellos que hubieren obtenido escritura pública de lotes de terreno municipales en asentamientos de hecho y en áreas de propiedad particular. Para tales efectos se creará el archivo de datos de personas y lotes adjudicados que será consultado al inicio del trámite a fin de evitar duplicidad en pedidos o violaciones a normas expresas.

Artículo 5.- Capacidad e Idoneidad.- Únicamente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro que, a la fecha de promulgación de esta normativa se encuentren en tenencia ininterrumpida por más de cinco años en un lote de terreno municipal; y, aquellos asentamientos de conglomerados humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de terrenos de

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

propiedad particular, podrán acceder al derecho de dominio, específicamente cuando se cumpla lo previsto en los artículos 437, 486 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las normas pertinentes de este Capítulo y las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato.

Para los casos de duda respecto de la antigüedad de los asentamientos humanos de hecho, se recurrirá a los archivos existentes de Secretaría Municipal y de la Dirección de Avalúos y Catastros a través de sus fichas y de la aerofotogrametría.

PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Adjudicación y venta de inmuebles municipales.- Previo a la venta o adjudicación de un bien inmueble de propiedad municipal, se observará lo siguiente:

1. Ninguna persona natural o jurídica podrá adquirir o haber adquirido más de un lote de terreno municipal. Esta disposición en los casos de las personas naturales se extiende al cónyuge del peticionario o de sus hijos menores de edad. También es aplicable esta norma para los casos de personas que viven en unión libre;
2. La persona natural o jurídica que sea actualmente propietaria de un inmueble o se hubiere beneficiado con la adjudicación o venta de un lote de terreno municipal o que hubiese cedido la tenencia a terceros, se considerará incapaz para el beneficio de un lote de terreno municipal, a excepción de la permuta y remates de fajas colindantes a inmuebles particulares. La contravención a esta disposición acarreará nulidad del contrato respectivo, debiéndose comunicar al Registro de la Propiedad se inhiba de inscribir el predio solicitado, pasando este inmueble a ser administrado por el GADMSD; y,
3. Concédase acción popular para denunciar las violaciones a las normas de esta normativa. La Delegación de Juzgamiento de Infracciones iniciará de oficio los respectivos expedientes administrativos que servirán de base para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 7.- Petición.- Requisitos para legalización de tierras en área urbana:

a) Exhibir cédula de ciudadanía (persona natural) / Copia de Nombramiento representante legal (Personas jurídicas).
b) No ser deudor en mora del GADMSD.
c) Formulario de solicitud para venta de inmuebles de propiedad municipal.
d) Certificado actualizado de no tener bienes emitido por el Registro de la Propiedad, en los casos de personas naturales.

Artículo 8.- Inspección técnica.- Con el ingreso de los requisitos para la escrituración la Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras dispondrá la correspondiente inspección técnica. De no encontrarse asidero legal ni sustento objetivo a la petición, con informe motivado del técnico del Proyecto de Legalización de Tierras, se comunicará tal resolución al solicitante por intermedio de Secretaría Municipal, la que, a su vez, comunicará del particular a las Direcciones de Control Territorial y Procuraduría Síndica.

No se admitirá trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa, conforme a lo previsto en este Capítulo.

Artículo 9.- Elaboración de planos topográficos y planimétricos.-Con el propósito

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de agilitar la petición y el trámite de aquellos sectores en los que no existe un plano aprobado por el Concejo Municipal, se dispondrá que los técnicos del Proyecto de Legalización de Tierras elaboren los correspondientes planos topográficos y planimétricos del predio, con los que se verificará la pertinencia de la petición. Estos planos deberán ser debidamente rubricados y sellados por la Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras y por los profesionales que supervisaron e inspeccionaron el levantamiento; así como también por el topógrafo y el dibujante, para sustento jurídico y eventual determinación de responsabilidades.

Una vez que los planos hayan sido aprobados, Secretaría Municipal enviará copias a las Direcciones de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato y de Avalúos y Catastros.

Para aquellos procesos en los que existe un plano aprobado por el Concejo Municipal, los técnicos que realicen la inspección emitirán su informe conforme al plano que certifique Secretaria Municipal.

Artículo 10.- Factibilidad técnica de la petición y otros informes.- La Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras, una vez realizada la inspección conforme al artículo 8 de este Capítulo verificará objetivamente la factibilidad técnica de la petición. De ser procedente, al amparo del artículo 2, numeral 2, de este mismo Capítulo, solicitará a los Directores Municipales los informes de: Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Desarrollo Comunitario, Avalúos y Catastros, Dirección Financiera y, de ser necesario, se contará con informe de otras dependencias municipales. Se incorporará al proceso el plano con el dibujo del inmueble, en tanto que el servidor municipal que supervisa y elabora el informe técnico, deberá adjuntar al expediente fotografías que evidencien tanto la calidad del terreno, las mejoras introducidas, así como del estatus posesorio del peticionario y su familia.

Artículo 11.- Avalúos de inmuebles.- Para el caso de los lotes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, destinados a permutas, comodatos, locales comerciales, remates, unificaciones, el precio será el avalúo comercial real considerando los precios de mercado según lo determine la normativa municipal sobre avalúos y catastros que determina el cálculo del impuesto predial urbano y rural aprobada para el bienio correspondiente.

En el caso de asentamientos de hecho en predios considerados de propiedad municipal que sean declarados de interés social por parte del Concejo Municipal, el avalúo será determinado de acuerdo a la realidad social de cada asentamiento. Para este efecto, para la declaración de interés social se requerirá el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Todos los avalúos para ventas de lotes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo serán elaborados por la Dirección de Avalúos y Catastros y servirán para la fijación del precio final de la venta por parte del Concejo Municipal en base al informe de Desarrollo Comunitario respecto a la condición socioeconómica de la familia y a la siguiente tabla:

QUINTILES	VALOR DEL METRO CUADRADO
1	1-3 US$ DÓLARES

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

2	MAYOR A 3 DÓLARES HASTA 5 DÓLARES

Adicionalmente a lo establecido en el cuadro anterior, la Dirección de Avalúos y Catastros tomará en cuenta las características propias de cada lote conforme lo establece el respectivo artículo de las normas municipales vigentes sobre Avalúos y Catastros que determina el cálculo del impuesto de los predios urbanos y rurales del Cantón Santo Domingo para el respectivo bienio.

Artículo 12.- Superficie de los lotes.- Los lotes destinados para vivienda de interés social no podrán exceder la superficie de ciento veinte metros cuadrados (120 m2) ni ser menores de noventa metros cuadrados (90 m2) en el área urbana de la ciudad, con excepción de aquellos asentamientos de hecho que tienen superficies mayores o menores y que se encuentran consolidados con construcción y habitados permanentemente al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Capítulo. Estos lotes no podrán sobrepasar el 30 por ciento (30%) de la pendiente negativa; deberán tener acceso directo a una vía pública; y, podrán ser declarados de interés social por el Concejo Municipal considerando los debidos aspectos técnicos y socioeconómicos que consten en el informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los inmuebles de propiedad municipal para vivienda de interés social, considerados aptos para la venta, podrán ser de menor superficie. Estos lotes no estarán sujetos a la zonificación de su respectivo sector, en lo que corresponda a su cabida, linderos y dimensiones que determinen su singularización, siempre y cuando se encuentren consolidados con construcciones y habitados en forma permanente desde hace cinco años atrás.

Artículo 13.- Venta Directa.- La venta directa de cualquier predio municipal se hará conforme a lo que disponen los artículos 423, 435, 436, 437 y 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constatando mediante informe socioeconómico que los tenedores de lotes sean personas de modestos recursos económicos.

Para la venta de locales en mercados municipales o similares se procederá conforme lo establece el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pudiendo obviarse el sistema de subasta o remate, previo informe de Procuraduría Síndica y de los informes: técnico de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, y económico de la Dirección Financiera, una vez visto el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros será remitido a la Máxima Autoridad para que posteriormente sea conocido por la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación y Presupuesto; la Comisión de Legislación; y, el Concejo Municipal.

Artículo 14.- Remate o subasta.- En el caso de remate o subasta, el Director de Avalúos y Catastros fijará el precio base de la adjudicación o remate del terreno, conforme a la tabla de valores, según la norma municipal sobre avalúos y catastros que determina el cálculo de impuesto de los predios urbanos y rurales del Cantón Santo Domingo, aprobada para el bienio respectivo.

Artículo 15.- Pago del predio.- El pago por concepto de enajenación de un predio legalizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo será de contado, salvo excepciones según lo que establece el artículo 152 del

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Código Tributario. Estos valores se cancelarán en Tesorería Municipal mediante la respectiva orden de cobro emitida por la Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras en base al avalúo determinado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

De cumplirse con lo dispuesto en el artículo 153 del Código Tributario, éste será resuelto por la Alcaldesa o Alcalde y el lote quedará hipotecado como garantía para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 16.- Enajenación de lotes adquiridos.- Las personas que hubieren adquirido lotes de terreno por venta directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no podrán enajenarlos a terceros por el lapso de cinco años, consiguientemente no se podrá transferir su dominio ni a título oneroso ni a título gratuito.

Sin embargo, podrá cancelarse este gravamen antes del vencimiento siempre que hubiere fallecido el comprador, hecho que será acreditado por sus herederos con la correspondiente partida de defunción, o por la existencia de una enfermedad catastrófica debidamente comprobada en la persona del propietario, cónyuge o descendientes.

Artículo 17.- Elaboración de la minuta.- Con la aprobación del Concejo Municipal, Secretaría Municipal cursará la pertinente notificación al Proyecto de Legalización de Tierras para que en este último se proceda con la elaboración de la minuta correspondiente, debiendo remitirse copias de la escritura traslaticia de dominio a Procuraduría Síndica y al Proyecto de Legalización de Tierras para su archivo y registro de datos.

En los actos jurídicos de transferencia de dominio por adjudicación o venta directa de lotes de terreno municipales, el cobro del impuesto de alcabala se lo hará calculando únicamente el avaluó catastral del lote de terreno, exceptuando las construcciones existentes.

Artículo 18.- Delimitación de los perímetros urbanos.- Para la delimitación de los perímetros urbanos en centros poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente normativa municipal.

Artículo 19.- Legalización de lotes de propiedad municipal.- En los casos de legalización de lotes de terreno de propiedad municipal que constituyan área urbana de centros poblados, de parroquias, recintos, comunas situadas en el sector rural, y cuyo plano ya cuente con el informe favorable de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, será enviado conjuntamente con el listado de los beneficiarios para que la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación; y, la Comisión de Legislación emitan su respectivo informe que será considerado por el Concejo Municipal para que autorice la escrituración de los mismos.

Con esta resolución el Proyecto de Legalización de Tierras procederá a la emisión de la resolución de adjudicación para elevarla a escritura pública que serán suscritas por la Máxima Autoridad Administrativa Municipal, previo al pago de la correspondiente tasa por gastos administrativos por legalización, que en este caso será de veinticinco

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

centavos de dólar (US$ 0,25) por metro cuadrado.

Artículo 20.- Requisitos para legalización de tierras en centros poblados.- Requisitos para la legalización de tierras en los centros poblados:

1. Solicitud de legalización dirigida a la señora Alcaldesa o Alcalde;
2. Exhibir cédula de ciudadanía; y,
3. Certificación conferida por el Presidente del centro poblado en el que el peticionario se encuentra en posesión del lote de terreno, esta certificación se entregará en forma gratuita.

En caso que no lo hubiere, la Dirección de Desarrollo Comunitario emitirá un informe respecto a la posesión.

Artículo 21.- Falsedad de datos.- De comprobarse falsedad o dolo en la información contenida en la documentación presentada por el solicitante para la escrituración; o, si se determina el abandono de los lotes, estos serán retomados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes. Para este efecto se remitirá mediante oficio agregado el expediente a Procuraduría Síndica para que ellos procedan con el inicio de las acciones legales.

Artículo 22.- Excepción de escrituración.- Se prohíbe los asentamientos en bienes de uso público e instalaciones como: áreas comunales, franjas de protección de ríos, esteros, predios de protección forestal, calles, pasajes, líneas de alta tensión, en poliductos, viaductos y fallas geológicas que impliquen riesgo para la integridad física de las personas, en concordancia con lo establecido en los artículos 423, 424, 427, 458 y 486, último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,, las Leyes y las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato. De ocurrir aquello serán objeto de sanciones y de desalojo inmediato por la Dirección de Control Territorial, a través de la Delegación de Juzgamiento de Infracciones. Por consiguiente no serán susceptibles de legalización tales asentamientos.

Se exceptúan de esta prohibición, las instalaciones ya señaladas que, en la actualidad, no se encuentran al servicio directo de la comunidad y que tengan asentamientos humanos de hecho por más de cinco años.

No obstante, de existir viviendas habitadas en zonas de alto riesgo, el Proyecto de Legalización de Tierras comunicará a la Sub-Secretaría de Riesgos sobre este particular y solicitará a la Dirección de la Vivienda para que destinen alternativas de reubicación efectiva de las familias afectadas; de ser el caso, la Dirección de Control Territorial podrá, inclusive, recurrir al auxilio de la Fuerza Pública y de la guardia de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

SECCIÓN III - OTRAS FORMAS ADQUISITIVAS DE DOMINIO

PARÁGRAFO 1 - BIENES MOSTRENCOS

Artículo 23.- Bienes Mostrencos.- A más de lo previsto en la Ley, se consideran de dominio privado municipal los bienes inmuebles que no tienen dueño conocido, como se determina en el literal c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se encuentren o no catastrados en la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Dirección de Avalúos y Catastros, mismos que deberán cumplir con la función social determinada en la Constitución de la República del Ecuador, previo al levantamiento planimétrico y posterior aprobación de los planos. Las respectivas resoluciones y planos se protocolizarán ante un Notario y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, para su posterior legalización.

Artículo 24.- El procedimiento que debe emplearse para la legalización de la tenencia de estos bienes inmuebles señalados en el artículo precedente, será similar al normado para la venta en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO 2 - ADJUDICACIONES FORZOSAS Y EN PÚBLICA SUBASTA DE LOTES, FAJAS Y EXCEDENTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 25.- Adjudicaciones forzosas y subasta pública.- En los casos de peticiones de adjudicaciones forzosas y en pública subasta de lotes, fajas y excedentes de propiedad municipal, se procederá conforme al artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso de que estos lotes, fajas o excedentes de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, exista construcción viviendística, el procedimiento a emplearse es de adjudicación forzosa. En el caso de no existir construcción, el área solicitada será adjudicada mediante el procedimiento de pública subasta.

Artículo 26.- Requerimiento para la adjudicación.- Para la adjudicación forzosa o en pública subasta de fajas y excedentes municipales se requerirá:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldía del Cantón;
2. Carta de pago del impuesto predial actualizado;
3. Título de propiedad del inmueble colindante que acredite el dominio del peticionario; y,
4. Certificado de gravámenes actualizado por el Registro de la Propiedad.

Artículo 27.- Junta de Remates.- Con la aprobación del Concejo Municipal se formará una Junta de Remates, la misma que estará integrada según como lo establece el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, ante la presencia de un Notario Público; los mismos que a continuación se detallan:

1. Alcaldía;
2. Procuraduría Síndica; y, 3. Dirección Financiera.

Artículo 28.- Adjudicación Forzosa.- Procede la adjudicación forzosa cuando una faja de terreno de propiedad municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes. La adjudicación forzosa de estos bienes se regularán conforme lo previsto en el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 29.- Precio de adjudicaciones.- El precio base para las adjudicaciones de lotes, fajas o excedentes requerirá del avalúo de mercado, de conformidad con lo que dispone el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos quedarán hipotecados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y deberán cumplir con lo que establece el artículo 461, incisos dos y tres, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

PARÁGRAFO 3 - PERMUTAS

Artículo 30.- Permuta de bienes inmuebles municipales.-Para la permuta de los bienes inmuebles municipales se observarán las mismas solemnidades que para su venta, en lo que fueren aplicables, a excepción del requisito de subasta. Cumpliendo lo que establece el artículo 438 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

PARÁGRAFO 4 - DONACIONES

Artículo 31.- Donaciones.- En virtud a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 4, literal f), y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en concordancia con la norma contenida en el artículo 138 de este mismo cuerpo normativo y lo prescrito en el artículo 57, segundo inciso, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de los Bienes del Sector Publico, únicamente podrán adjudicarse mediante el proceso de donación áreas de propiedad municipal a instituciones educativas, culturales, seguridad y de salud que sean legalmente reconocidas por el Gobierno Central como públicas, previo informes técnicos, económicos y legales emitidos por las Direcciones Municipales señaladas en este Capítulo.

SECCIÓN IV - ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIOS DE USO Y CUSTODIA DE INMUEBLES MUNICIPALES

PARÁGRAFO 1 - ARRENDAMIENTO

Artículo 32.- Procedimiento y exigencias.- Para que proceda el arrendamiento de bienes inmuebles municipales se observará, a más de las normas que sean pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más Resoluciones que hubiere emitido o emita a futuro el INCOP, el mismo procedimiento definido para la venta de predios urbanos municipales con las siguientes exigencias:

1. El informe de la Dirección de Avalúos y Catastros que determinará el canon mensual o anual correspondiente; y,
2. El informe de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, en el que se indique si en el predio existe o no algún proyecto de equipamiento urbano e informe de eventual afectación al Plan Regulador.

Artículo 33.- Contratación directa.- La Alcaldesa o Alcalde mediante resolución podrá celebrar contratos de arrendamiento de cualquier inmueble municipal en forma directa en los siguientes casos:

1. Cuando un predio municipal esté ocupado y no exista contrato de arrendamiento, con el fin de evitar litigios posteriores o solucionar uno ya existente.
2. Cuando sea necesario transigir en un litigio judicial;
3. Cuando el inmueble vaya a destinarse a un servicio público, compatible con los

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

fines esenciales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para con la colectividad.

Artículo 34.- Pago de servicios básicos.- Cuando se trate de inmuebles destinados para vivienda, locales comerciales o bodegas, el pago de los servicios básicos de luz, agua, y otros, serán asumidos y cubiertos en su totalidad por cada arrendatario con la instalación a su costa de los respectivos medidores.

En espacios comunales, los servicios básicos serán cancelados por los beneficiarios, mediante el pago de las respectivas alícuotas que permitan recaudar y cancelar el valor total y real de las tasas por los servicios básicos correspondientes.

En esta clase de contratos se incorporará como cláusula obligatoria que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y el arrendatario en caso de controversia se someterán en forma definitiva al sistema de mediación y de manera subsidiaria al arbitraje en equidad o derecho, a elección del accionante, en los Centros de Mediación existentes. Para lo que las partes renunciarán fuero y domicilio en forma expresa, se sujetarán a un solo mediador o árbitro que serán designados por el Director del Centro de Mediación acudido, se estipulará que las costas y honorarios serán pagados por el arrendatario; y se especificará el domicilio de citaciones.

Artículo 35.- Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de bienes inmuebles municipales hayan cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de haberlos mantenido en tenencia continua, de acuerdo a los montos establecidos, la Alcaldía, a petición de los actuales arrendatarios, podrá renovar los contratos en períodos sucesivos hasta un máximo de dos años, pudiendo entonces optarse por la venta, previa autorización del Concejo Municipal, a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetándose a los valores de mercado a la fecha y siempre que no exista afectación al Plan Regulador ni obra municipal planificada en el mismo.

Se exceptúan de esta opción de compraventa los casos incluidos en la norma del numeral 3 del artículo 33 del presente Capítulo, pudiendo optarse por la venta.

Artículo 36.- Contratos de bienes inmuebles municipales- Todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes inmuebles municipales, se los hará por escritura pública, en concordancia con lo que señala el artículo 460 inciso primero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, debiendo elaborarse las minutas correspondientes en el Proyecto de Legalización de Tierras.

PARÁGRAFO 2 - COMODATO

Artículo 37.- Comodato de bienes.- Para el comodato de bienes se observarán, en lo que fuere aplicable, las regla relativas al comodato establecido en el artículo 2077 del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

Tomándose en consideración además lo establecido en el artículo 460, incisos tres y cuatro, y las garantías del artículo 461, inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que podrá referir a cartas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

bancarias, cartas de intención o cualquier otra forma de compromiso financiero y el plan masa del proyecto a implementarse en el lugar, al igual que los informes técnicos, económicos y legales emitidos por las Direcciones Municipales señaladas en este Capítulo.

PARÁGRAFO 3 - CONVENIOS DE USO Y CUSTODIA DE ÁREAS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO

Artículo 38.- Uso, mantenimiento o reposición de áreas municipales de uso público.- Sin perjuicio de lo normado en los artículos precedentes, los representantes de las Parroquias Urbanas, Parroquias Rurales (Centros Poblados), Cooperativas de Vivienda, Barrios y Organizaciones Sociales legalmente constituidas sin fines de lucro, cuya acción esté vinculada al desarrollo humano integral, asumiendo la obligación de uso, mantenimiento o reposición en su caso, podrán suscribir compromisos no remunerados para la custodia de áreas municipales de uso público, previa resolución motivada de Alcaldía. Las Direcciones Municipales de Planificación y Proyectos, Control Territorial, Obras Públicas, Saneamiento y Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario y Desarrollo e Inclusión Económica y Soc*i*al, proporcionarán el oportuno y necesario apoyo logístico a la comunidad".

Artículo 38.1.- Definición de áreas municipales de uso público. Para efectos de esta Ordenanza, entiéndase como áreas Municipales de Uso Público susceptibles de entrega en Convenio de Uso y Custodia: Casas Comunales, Canchas deportivas y bienes Municipales como lo establece el literal g) del Art. 417 del COOTAD, que se encuentren en condiciones apropiadas de uso, que no se localicen en zonas de riesgo, que no representen peligro a la integridad humana y que no signifiquen amenaza para el desarrollo de las actividades lícitas de los solicitantes.

Artículo 38.2.- Organización Social sin fines de lucro.- Son asociaciones u organizaciones sin ánimos de lucro, cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico, sino que principalmente trabajan por el progreso y bien común de la sociedad, teniendo una finalidad social, deportiva, altruista, humanitaria, artística, comunitaria y/o productivo.

Artículo 38.3.- Objeto del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. - La Dirección Administrativa y la Subdirección de Control de Bienes y Bodega del GAD Municipal de Santo Domingo, vigilarán e informarán anualmente sobre el cumplimiento del objeto declarado al momento de la firma del Convenio de Uso y Custodia del bien inmueble municipal de uso público.

Entre los objetos que se contemplan viables se establecen:

a) Robustecimiento del tejido social y la participación ciudadana;
b) Prevención de transgresión de Derechos de manera Universal, con énfasis en los Grupos de Atención Prioritaria (GAP´s), en la Naturaleza y Medio Ambiente;
c) Difusión, Promoción, Restitución de Derechos de manera Universal, con énfasis en los Grupos de Atención Prioritaria (GAP´s), en la Naturaleza y Medio Ambiente;
d) Capacitación y formación a la población;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

e) Entrega de servicios sociales a la población;
f) Fortalecimiento de actores de la Economía Popular y Solidaria y sus estructuras;
g) Incubadora de emprendimientos;
h) Cultivo de las ciencias, el arte, la cultura, el deporte, la unidad nacional, la identidad nacional y local;
i) Asistencia humanitaria y voluntariado humanitario (contempla alojamiento, acogimiento transitorio y/o temporal).
j) Asistencia, atención y cuidado a mascotas y animales abandonados, actividades de carácter voluntario;
k) Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades;
l) Las demás permitidas y establecidas en las leyes vigentes.

Artículo. 38.4.- Tiempo de vigencia del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. - El tiempo de vigencia del Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público será mínimo de 1 año y máximo de 4 años, sin perjuicio de renovación, previo informe favorable emitido por la Dirección Administrativa que dé cuenta del cumplimiento fiel al convenio anterior, y posterior a las gestiones pertinentes encaminadas por los Dirigentes y/o Representantes legales de la Organización.

Artículo 38.5.- Requisitos para la solicitud de Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público. – El Alcalde mediante acto administrativo conocerá y resolverá de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos la suscripción de Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público, luego de haberse cumplido los siguientes requisitos:

a) Solicitud de el o los Dirigentes o Representantes legales de la Organización requirente, dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa en la que se expondrán los datos de la organización y el objeto del Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público;
b) Copia certificada del Acuerdo ministerial que otorga la personería jurídica de la Organización Social sin fines de lucro;
c) Copia Certificada de documento de Constitución de la Organización y estatuto (aplica solo para quienes no cuenten con Acuerdo Ministerial).
d) Declaración Juramentada de los Miembros de la Directiva de la Organización donde se indiquen principalmente los Objetivos de la Organización, el tiempo de existencia o creación, áreas en las que se desempeñan, y otros que se consideren necesarios (Aplica para Organizaciones de Base Comunitaria, y Organizaciones de Pueblos y Nacionalidades de hecho);
e) Descripción breve de la Organización, en donde se indiquen sus Objetivos, Misión, Visión, Área o áreas de acción o trabajo;
f) Plan de trabajo de la Organización;
g) Directiva legalmente reconocida y listado de socios;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

h) Informe de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega que contenga la disponibilidad de un bien inmueble municipal de uso público, acorde a las necesidades de la organización.

i) La Dirección de Planificación y Proyectos emitirá un informe del bien inmueble indicando las condiciones apropiadas de uso, que no se localicen en zona de riesgo, que no representen peligros a la integridad humana, que no se encuentre dentro de la planificación de obras del GAD Municipal, y que no signifiquen amenaza para el desarrollo de las actividades licitas de los solicitantes".

Art. 38.6.- Responsabilidades del solicitante y custodio de áreas Municipales de uso público. - Será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes:

a) La Protección;
b) El Mantenimiento;
c) El Mejoramiento (que no modifique el diseño o emplazamiento original del bien inmueble), en caso de realizarse alguna adecuación al inmueble, quedará en beneficio del GAD Municipal de Santo Domingo, sin que este tenga que reconocer pago alguno;
d) El empleo para el objeto social declarado en la solicitud;
e) La elaboración de un informe anual sobre el estado de la infraestructura y el ejercicio propicio para el cumplimiento de su objeto declarado, con registros fotográficos y constatación de entrega con el recibido del Departamento de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega;
f) Informar a la Autoridad Municipal sobre los cambios de Directivas que se dieran dentro del período de duración del convenio a fin de mantener información actualizada sobre los representantes y responsables legales;
g) Pago puntual de los servicios básicos del bien dado en Convenio de Uso, y entrega mensual de los recibos o comprobantes de pago a la Unidad Municipal encargada de los Convenios de Uso.
h) Realizar los trámites pertinentes para la renovación del convenio si así los Dirigentes lo desearen y la Autoridad Municipal lo autorizare; el trámite iniciará por lo menos 4 meses antes del término del convenio;
i) Las demás que estipule la Ley.

Artículo 38.7.- Pago de Daños. - Si por alguna razón se causare daño al bien dado en Convenio de uso y Custodia; la Dirección Administrativa realizará el procedimiento respectivo para la reparación de los mismos.

Artículo 38.8.- Mejoras. – Se permiten todas las mejoras que posibiliten un apropiado funcionamiento (conexiones eléctricas, sanitarias, hídricas, ventilación, climatización, ornato etc.) siempre y cuando no alteren la estructura física original del bien inmueble entregado en Convenio de Uso y Custodia, el GAD Municipal de Santo Domingo representado por sus autoridades no está en la obligación de indemnizar o erogar recursos económicos por las mejoras

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

realizadas, las mismas quedarán en beneficio del bien inmueble.

Artículo 38.9.- Prohibiciones. - Los Dirigentes de la Organización Social sin fines de lucro, a quienes se haya dado en Convenio de uso y Custodia de un bien municipal de uso público, bajo ningún concepto podrá:

a) Modificar la estructura física original del bien inmueble;
b) Entregar en arriendo o subarrendar el bien dado en Convenio de uso;
c) Usar el bien inmueble en actividades de usufructo económico;
d) Usar las instalaciones del bien inmueble para actividades político-electorales, religiosas, subversivas, conspiradoras; actividades que afecten la honra de las personas, violenten derechos de los ciudadanos en general, especialmente los de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, naturaleza, especies animales y vegetales o supongan desestabilización del Gobierno legalmente constituido en todos sus niveles;
e) Expender, usar y almacenar bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización, de armas, explosivos, material pornográfico, pirotécnico, propaganda electoral, especies animales, vegetales y minerales protegidas o declaradas como prohibidas;
f) Retener forzosamente a personas;
g) Promover la xenofobia, el regionalismo, el odio, y todo tipo de discriminación, según lo establezcan las Leyes vigentes;
h) Cometer actos ilícitos tipificados y determinados en las Leyes nacionales vigentes;
i) Las demás contempladas en las normas legales pertinentes y vigentes.

Artículo 38.10.- Informes anuales sobre el estado del bien y cumplimiento de Objeto de Convenio de Uso y Custodia de áreas Municipales de uso público.– La Dirección Administrativa y la Subdirección de Control de Bienes tendrán la obligación de efectuar las evaluaciones y constataciones físicas anuales y deberán presentar el informe correspondiente a la máxima autoridad del Cantón, respecto del cumplimiento del objeto, uso y estado del bien inmueble de uso público entregado en Convenio de Uso y Custodia, este informe deberá contar con la participación del representante de la Organización social sin fines de lucro a cargo, en calidad de veedor o su delegado, sus criterios y observaciones deberán estar incluidas en el informe al igual que su firma original.

El informe tendrá carácter de vinculante y será basal en el momento que se determine la terminación o renovación del Convenio.

Artículo 38.11.- Revocabilidad.- Los bienes inmuebles municipales de uso público objetos de entrega en Uso y Custodia que otorgare el GAD Municipal de Santo Domingo, siempre tendrán carácter de revocables cuando se incurra en alguna de las causales determinadas en esta Ordenanza Municipal previo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

informe de la Dirección Administrativa, a través de la Subdirección de Control de Bienes y Bodega, y si hubiere deudas pendientes relacionadas a servicios básicos, el/la Representante Legal de la Organización Social sin fines de lucro, será el responsable de liquidarlas en su totalidad, caso contrario, el GAD Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a efecto de cobrar la deuda pendiente.

Artículo 38.12.- Causales de Revocabilidad.– El Alcalde o Alcaldesa conocerá y resolverá vía acto administrativo la revocatoria del Convenio de Uso y Custodia de un bien inmueble municipal de uso público, si se ha incurrido en una de las siguientes causales:

a) Incumplimiento de los Artículos: 38.6, 38.7, 38.9 de la presente Ordenanza Municipal;
b) Informe anual negativo, debidamente motivado, realizado por la Subdirección de Bienes con acompañamiento de la Dirigencia de la Organización Social sin fines de lucro responsable del bien, tal como lo contempla en Artículo 38.10 del presente cuerpo legal;
c) Cumplimiento del plazo, el mismo que sería notificado a la Dirigencia de Organización por lo menos 4 meses antes de su vencimiento;
d) Incumplimiento del Objetivo para el cual se suscribió el Convenio;
e) Incompatibilidad de objetivos de la Organización Social sin fines de lucro resultado de modificaciones internas;
f) Las que determinare legalmente la Autoridad Municipal a la firma del convenio sin necesidad de que se requiera orden judicial para revocar el acto administrativo.

Una vez emitida la resolución de Revocabilidad de convenio de uso de custodia de un bien inmueble municipal, se dispondrá que a través de control territorial, jurídico y la Subdirección de Tierras, procedan con la recuperación del bien inmueble, ejerciendo todas las acciones tanto administrativas como judiciales para dicho fin.

SECCIÓN V - LEGALIZACIÓN DE SECTORES DE PROPIEDAD PARTICULAR

PARÁGRAFO 1 – NORMA GENERAL

Artículo 39.- Mandato, partición administrativa o expropiación.- Todas las urbanizaciones, cooperativas, lotizaciones, barrios, comités, pre comités y demás instituciones viviendísticas de carácter particular que no hayan podido legalizar sus planos urbanísticos para posibilitar la escrituración de sus posesionarios o que, pudiendo haberlo hecho, aún mantengan indefinida la titularización de estos lotes de terreno, podrán acogerse a los beneficios de este Capítulo sea con la suscripción y aceptación de mandato, partición administrativa o por el proceso de expropiación establecido en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Para este efecto se considerarán hábiles para estos procesos aquellas entidades

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

viviendísticas que tengan una existencia de diez (10) años antes de la vigencia del presente Capítulo; y, adicionalmente, una consolidación de, al menos, el sesenta por ciento (60%). Estos parámetros serán definidos por las Direcciones Municipales de Avalúos y Catastros y Desarrollo Comunitario, respectivamente.

PARÁGRAFO 2 - ACEPTACIÓN DE MANDATOS COMO AUTORIZACIÓN

Artículo 40.- Legalización de lotes a través de poder especial.- Aquellas lotizaciones y urbanizaciones que no tengan planos aprobados y que por ello no puedan legalizar los lotes de terrenos a sus posesionarios, podrán hacerlo siempre que se suscriba el respectivo poder especial autorizando al GAD Municipal a legalizar estos bienes inmuebles particulares y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Petición suscrita por el (los) representantes legales con los debidos documentos actualizados que certifiquen tal calidad;
2. Certificación de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado de EPMAPA SD;
3. Certificado de factibilidad del servicio de energía eléctrica;
4. Certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad; y,
5. La carta original o copia certificada del pago del impuesto predial del año en curso.

Artículo 41.- Obligaciones del GAD Municipal.- En este tipo de procesos, el GAD Municipal de Santo Domingo se comprometerá a elaborar, previo convenio de pago con los poderdantes, los planos urbanísticos y las rasantes, los estudios eléctricos, sanitarios y pluviales y de agua potable y finalmente la correspondiente minuta.

En lo referente a los centros poblados del sector rural no serán necesarios para la aprobación de los respectivos planos urbanísticos, ninguno de estos estudios.

Artículo 42.- Obligaciones de los posesionarios.- Por su parte, los posesionarios se encargarán de cancelar los gastos administrativos al momento de la entrega de la escritura y al pago de las obras de infraestructura básica de agua y alcantarillado, de manera prorrateada como contribución especial de mejoras.

En aquellos casos de intervención de urbanizaciones, es obligación también de los poderdantes entregar bajo declaración juramentada, el listado de los lotes a ser legalizados y las obligaciones económicas pendientes de los correspondientes posesionarios.

Para el caso de Cooperativas de Vivienda, será el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, a través de la dependencia correspondiente, el que otorgue certificación de los socios calificados. De igual manera el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES certificará el estado legal de la Cooperativa.

Artículo 43.- Proceso de escrituración masiva.- Una vez que se hubiere legalizado el plano urbanístico en virtud de estos procesos, tales entidades viviendísticas deberán iniciar de forma inmediata el proceso de escrituración masiva, so pena de iniciarse un proceso expropiatorio al tenor del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 44.- Cooperativas y asentamientos con régimen de copropiedad.- Para los casos de Cooperativas y aquellos asentamientos en que exista régimen de copropiedad, se deberá presentar la documentación para la suscripción de estos mandatos en el plazo de un año contado a partir de la promulgación de este Capítulo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, caso contrario podrá ejercer la potestad administrativa de partición determinada en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

PARÁGRAFO 3 - PARTICIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45.- Regularización y legalización de la tierra en predios.- Para posibilitar la regularización y legalización de la tierra en predios que se encuentren consolidados, que pertenezcan a barrios urbanos, cooperativas de vivienda y otras lotizaciones de propiedad particular en régimen de copropiedad y dentro de la circunscripción territorial, la Alcaldesa o Alcalde, a través de las Direcciones de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial, Avalúos y Catastros, al igual que del Proyecto de Legalización de Tierras y Procuraduría Síndica, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 46.- Efectos del proceso de partición administrativa.- Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en el procedimiento de partición administrativa desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza.

Artículo 47.- Aprobación de asentamiento.- Si el Barrio, Cooperativa de Vivienda o Lotización hubiere cumplido con los requisitos del artículo 40 de este Capítulo, previo el criterio técnico de la Dirección de Control Territorial, pasará para el pertinente dictamen de la Comisión de Trabajo Permanente de Planificación y Presupuesto y la Comisión de Legislación para que el asentamiento sea aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza elaborada por Procuraduría Síndica, conforme a las disposiciones del artículo 486, literal d), inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 48.- Resolución administrativa de adjudicación.- Una vez acreditada la titularidad, se emitirá la respectiva resolución administrativa de adjudicación, la misma que deberá certificarse por parte de Secretaría Municipal, para que sea protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón.

PARÁGRAFO 4 - EXPROPIACIÓN

Artículo 49.- Requerimientos para expropiación.- Para la eventualidad de no poder iniciarse o concluirse el proceso de partición administrativa por causas no atribuibles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en un plazo no mayor a un año se podrá iniciar la expropiación de estos mismos sectores, declarándolos de utilidad pública mediante resolución administrativa, definiendo así su situación jurídica y dotándoles de servicios básicos, conforme lo señala el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 50.- Terrenos sin legalizar la posesión de lotes.- Aquellas Lotizaciones, Urbanizaciones y ex Cooperativas de Vivienda, que tengan planos legalizados y que sin mediar justificación alguna, no legalicen la posesión de los lotes de terreno en el plazo de un año contado a partir de la fecha de promulgación del presente Capítulo, a fin de garantizar el acceso a la ciudadanía al beneficio de tener su título de propiedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrá iniciar la expropiación y posterior legalización de estos sectores no legalizados. Sin embargo, de considerarlo necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrá iniciar estas acciones antes de cumplirse el referido plazo.

Artículo 51.- Beneficio proveniente de los inmuebles sin autorización municipal.- Cuando el propietario, representante o responsable de lotizaciones, urbanizaciones o parcelaciones no autorizadas hayan fraccionado éstos inmuebles o recaudado algún valor por los mismos, sin autorización municipal; y, en virtud de aquello hubiese recaudado dineros de los posesionarios de los lotes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Delegación de Juzgamiento de Infracciones, impondrá de manera obligatoria la multa prevista en el artículo 476 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciarse las acciones penales pertinentes, de acuerdo a lo señalado en los artículos 477 y 478 de este mismo cuerpo legal, excepto cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos consolidados.

SECCIÓN VI - RECUPERACIÓN DE ESPACIOS Y ÁREAS MUNICIPALES

Artículo 52.- Recuperación de áreas y espacios verdes o de protección ecológica.- Resérvese a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el derecho de recuperación de áreas y espacios verdes o de protección ecológica, especialmente las de equipamiento urbano comunitario, cuyos diseños específicos constarán en los planos que corresponde elaborar a la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. Estos serán protocolizados en una Notaría para que la comunidad mediante convenio, que será elaborado por el Proyecto de Legalización de Tierras, lo custodie, mantenga y cuide, en concordancia con el artículo 38 de este Capítulo.

Artículo 53.- Recuperación de los ríos y sus lechos.- Es facultad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la recuperación de las cuencas de los ríos y sus lechos; las quebradas y esteros con sus respectivos taludes y las superficies de relleno, pudiendo adicionalmente dárseles utilidad a la que se refiere el artículo 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para dar cumplimiento a esta recuperación, el Proyecto de Legalización de Tierras procederá a notificar a quienes hubieren invadido o usurpado de mala fe tales bienes inmuebles, fundamentando el hecho de que dichas áreas son de propiedad municipal y estableciéndoles el plazo de diez (10) días para que las desocupen voluntariamente; de no hacerlo, el GAD Municipal, a través de la Delegación de Juzgamiento, procederá a su desalojo.

SECCIÓN VII - EXPROPIACIÓN PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS

Artículo 54.- Expropiación para desarrollar proyectos de vivienda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrá expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, por iniciativa propia o a pedido de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que se encuentren ubicados dentro de zonas urbanas o de expansión urbana, conforme a lo que establezca las normas municipales sobre el Plan General de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial y a las disposiciones de los artículos 445, 594 y 595 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 55.- Norma supletoria.- En todo lo que no se hubiere previsto en este Capítulo, supletoriamente se observarán las pertinentes normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Sustantivo Civil y otros cuerpos jurídicos conexos como las normas municipales alusivas al Plan General de Desarrollo y al Plan de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de Ordenanzas, Planes Reguladores, Planes de Desarrollo o Informes de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial y Proyecto de Legalización de Tierras, haya establecido o estableciere perímetros urbanos dentro de los centros poblados situados en el cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, éstos se protocolizarán ante el Notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante lo dispuesto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

SEGUNDA.- Para el caso de antiguas lotizaciones que por el proceso de consolidación no tengan la respectiva aprobación urbanística, el GAD Municipal, mediante resolución administrativa, realizará la respectiva convalidación de estos sectores, debiendo respetarse los porcentajes de áreas comunales establecidos en las normas municipales sobre el Plan de Ordenamiento Territorial; en el caso de que no exista el suficiente terreno establecido en el citado cuerpo normativo, dicho valor del porcentaje se cancelará en dinero en efectivo.

TERCERA.- Entiéndase como adjudicación a todo acto traslaticio de dominio que corresponda a los trámites de legalización de inmuebles en centros poblados del sector urbano; y, en lo rural en donde anteriormente adjudicaron el ex IERAC, el ex INDA y actualmente la Subsecretaría de Tierras; así como también la legalización de fajas municipales, excedentes o diferencias y adjudicación forzosa; mientras que la venta directa de lotes es alusiva a la legalización de asentamientos humanos de hecho o asentamientos irregulares existentes.

CUARTA.- No se podrá legalizar en ningún caso, vía adjudicación forzosa, la enajenación de faja municipal alguna que supere la superficie del predio colindante, considerando como base el frente y el área mínima que establezca la zonificación del sector y que esté consolidada.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Se deja a salvo la posibilidad de rematar áreas superiores cuando éstas no tengan posibilidad de acceso directo a vías de uso público. Esto se acreditará con el debido informe técnico. En caso de que tengan acceso directo, el proceso será el de pública subasta.

QUINTA.- Secretaria Municipal deberá comunicar la aprobación de todo plano urbanístico y las respectivas normas municipales urbanísticas al Proyecto de Legalización de Tierras y a las Direcciones de Control Territorial, Avalúos y Catastros, Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a fin de llevar un adecuado control sobre estas áreas.

SEXTA.- Prohíbase la entrega a terceros de documentos, informes, planos topográficos elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sin la pertinente autorización del funcionario competente. Quienes contravengan estas disposiciones serán sancionados de acuerdo a la Ley.

SÉPTIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Capítulo, se deberán atender prioritariamente los requerimientos de talento humano, equipos tecnológicos, suministros y materiales que así lo justifiquen y requieran las Direcciones involucradas en este proceso.

OCTAVA.- La cancelación del patrimonio familiar y/o prohibición de enajenar que pesa sobre todos los lotes de terreno que se escrituren o se han escriturado antes de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del presente Capítulo, será autorizado por la Señora Alcaldesa o Señor Alcalde, mediante resolución motivada, para lo cual los interesados deben presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario solicitudes varias Alcaldía
2. Copia simple de la escritura y el certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad;
3. Exhibir cédula de ciudadanía;
4. No ser deudor en mora del GADMSD; y,
5. Otras que determine la Ley.
En los casos de enfermedad catastrófica se presentará la certificación médica otorgada por el Ministerio de Salud Pública para el levantamiento del gravamen.
En aquellas en las que no se especifican plazo, se sujetarán a los cinco (5) años establecidos en este Capítulo y aquellas que sí especifican plazo se sujetarán a las mismas condiciones establecidas en la presente.

NOVENA.- Por la vigencia del presente Capítulo, se cancelarán en el Registro de la Propiedad todas aquellas hipotecas que, por obras de urbanización, hubieren sido impuestas en los procesos de escrituración implementados por este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. De igual manera se cancelarán los gravámenes de prohibición de enajenar constituidos sobre inmuebles dados en remate forzoso por el GAD Municipal de Santo Domingo.

DÉCIMA.- Luego de la vigencia del Proyecto de Legalización de Tierras, a efectos de llevar adelante los distintos trámites o procesos establecidos en el presente Capítulo, hará de sus veces la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

DÉCIMA PRIMERA.- Podrá cancelarse el gravamen de prohibición de enajenar antes del vencimiento, si el comprador, mediante la documentación correspondiente, justifica que necesita hipotecar o gravar el inmueble a favor de una institución financiera para obtener un crédito que le permita mejorar su vivienda.

DÉCIMA SEGUNDA.- Que una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años, el gravamen de prohibición de enajenar se cancelará o extinguirá ipso iure.

DÉCIMA TERCERA.- Suscripción de Convenio y Fiscalización.- Una vez suscrito el Convenio de Uso y Custodia de áreas municipales, Secretaria General remitirá copias debidamente certificadas a la comisión de Fiscalización, para su respectivo control, seguimiento y fiscalización y demás fines legales pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- Rotulación e identificación del Bien Municipal.- a través de la Dirección Administrativa se identificará y colocará un rotulo institucional donde se refleje que el bien entregado en convenio de uso y custodia a determinada organización social sin fines de lucro, es de dominio municipal.

DECIMA QUINTA.- Con la vigencia de la presente ordenanza, se podrán cancelar y levantar todos los gravámenes de prohibición de enajenar que se hayan impuesto a todos los bienes inmuebles de los centros poblados de las parroquias rurales del cantón Santo Domingo, por el proceso de regularización mediante adjudicación, siempre que se hayan inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo.

Para proceder con el levantamiento de este gravamen, los propietarios de los lotes podrán en forma individual solicitarlo al GAD Municipal de Santo Domingo, previo la presentación de los siguientes requisitos: petición o solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, copia simple de la escritura; y, certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad.

El señor Alcalde o Alcaldesa, previo el informe de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de Procuraduría Síndica Municipal, mediante resolución administrativa procederá a levantar este gravamen, el cual se hará conocer al Registro de la Propiedad para su respectiva marginación, debiendo para cuyo efecto la persona interesada cancelar los valores que se generen por la inscripción de la resolución administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los trámites de venta que se encuentran en las distintas instancias municipales serán remitidos al Proyecto de Legalización de Tierras para la actualización de los informes.

SEGUNDA.- Por esta única vez, en el caso de las áreas comunales que se encuentren plenamente consolidadas actualmente con construcción de hormigón, madera o similares y desde cinco (5) años atrás contados a partir de la promulgación de este Capítulo, siempre que no se encuentren al servicio directo de la comunidad y previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad con lo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

dispuesto en el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se autoriza al Proyecto de Legalización de Tierras que inicie o continúe con los expedientes para que con autorización del Concejo Municipal, se proceda a la legalización de estos asentamientos y la entrega de los títulos de propiedad individual, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

TERCERA.- Para aquellos casos de afectaciones a inmuebles particulares realizadas con anterioridad a la fecha de promulgación del presente Capítulo y que, previa certificación de Secretaría Municipal, se determine que no contaron con la debida declaración de utilidad pública ni fueron expropiados, o en aquellos casos en que contando con un título de permuta no puedan ejercer plenamente el derecho de dominio sobre las nuevas propiedades, se podrá optar por la compensación económica, siempre que exista la petición de los afectados y se verifique la supuesta afectación, previo informe técnico de la Dirección de Control Territorial, Procuraduría Síndica y Dirección Financiera.

SECCION VIII – REGULACION DE LA COMPRAVENTA Y ESCRITURACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE LOS PROGRAMAS DE URBANIZACIONES MUNICIPALES DECLARADOS DE INTERÉS SOCIAL POR EL CONCEJO MUNICIPAL, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y ámbito. - La presente ordenanza tiene como objeto establecer el Régimen Jurídico para la rectoría, planificación, regulación, control y producción de un hábitat seguro, razonable y del derecho a la vivienda de interés social digna y adecuada, con su debida entrega de títulos de dominio a las personas beneficiarias en el cantón Santo Domingo en los programas de lotes con servicios que son de iniciativa y ejecución del GAD Municipal.

Art. 2.- Acceso a la vivienda. - El GAD Municipal de Santo Domingo a través de sus programas de lotes con servicios, tiene como finalidad brindar las facilidades de acceso para una solución habitacional a través de la venta de un lote de terreno provisto de servicios básicos, vialidad de primer orden, suelo habilitado para la construcción de equipamientos, dirigido a la población en situación de vulnerabilidad económico-social y/o situadas en zonas de riesgo, a precios accesibles.

El GAD Municipal de Santo Domingo podrá utilizar los mecanismos legales de expropiación para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, previsto en el artículo 446 del COOTAD.

Art. 3.- Prioridad. - Los lotes con servicios que el GAD Municipalidad ofrece a las personas tendrán como prioridad atender a familias en situación de vulnerabilidad económico-social y/o situadas en zonas de riesgo no mitigable, siendo prioritario:

a) Transferir el dominio de un lote urbanizado mediante compraventa a las personas

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

que se encuentren ubicadas en zona de riesgo y que son beneficiadas previo a una inspección técnica social dirigida por la Subdirección Desarrollo Urbano Social. Se priorizarán además a grupos de adultos mayores, madres o padres solteros, personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, y familias ubicadas en zonas de riesgo.

b) Una vez que la Comisión Técnica califique al postulante podrá ser considerado beneficiario del lote de terreno y otorgar la escritura pública.

c) Con la escritura pública se garantiza el ejercicio pleno de los derechos de dominio, de una forma ordenada y dentro de los lineamientos y coeficientes de organización y uso de suelo.

CAPÍTULO II

Art. 4.- Beneficiarios. - Se considera a las familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad socioeconómica, que no tengan vivienda, que no hayan accedido anteriormente a un programa municipal de interés social del GAD Municipal de Santo Domingo y que no hayan sido beneficiados anteriormente de una venta de terreno municipal. Para este fin se establece dos tipos de programas de urbanización: Tipo A y Tipo B.

Art. 5.- Programas de Urbanizaciones Municipales de Interés Social Tipo A.- Los programas de urbanizaciones municipales que consisten en lotes con servicios de interés social tipo A, son aquellos en los que los lotes de terreno están destinados a personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica que requieren de una solución habitacional digna y adecuada. El área mínima de lote para este tipo de programa será de 90 metros cuadrados de superficie.

Art. 6.- Programas de Urbanizaciones Municipales de Interés Social Tipo B.- Los programas de urbanizaciones municipales de interés social tipo B, son aquellos en los que los lotes de terreno están destinados a personas que requieren de una solución habitacional digna y adecuada. El área mínima de lote para este tipo de programa será de 120 metros cuadrados.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DEL PROYECTO, INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES, RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 7.- Inicio del proyecto. - El proyecto organizará su gestión a partir del desarrollo de las siguientes actividades de trabajo:

a) Promoción del proyecto;

b) Proceso de inscripción;

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

c) Verificación y análisis de datos de las personas inscritas a cargo de la Subdirección de Desarrollo Urbano Social;

d) Entrega de certificados de elegibilidad;

e) Desarrollo de programas de urbanizaciones municipales de interés social;

f) Para la ejecución de urbanizaciones municipales de interés social, intervendrán de manera coordinada las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Desarrollo Comunitario, Gestión Ambiental, Avalúos y Catastros, Financiero, Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y con otros organismos legalmente competentes de la administración pública.

Art. 8.- Convocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, realizará una convocatoria pública y abierta por medio de la Dirección de Comunicación Social, para el registro e inscripción de las personas en situación de vulnerabilidad y necesidad de vivienda, interesadas en adquirir lotes con servicios que oferta la Municipalidad, para su posterior calificación, venta y escrituración.

Art. 9.- Lineamientos para ser Beneficiario del Programa de Urbanizaciones Municipales de Interés Social Tipo A y B.- Para ser beneficiario de los lotes de terreno de interés social tipo A y B, la persona (jefe o jefa del núcleo familiar) debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano ecuatoriano.

b) Ser mayor de edad.

c) Presentar cédula de ciudadanía y certificado de votación.

d) Tener su residencia permanente en el cantón Santo Domingo.

e) Ningún integrante del núcleo familiar que habiten en una vivienda, debe poseer bienes inmuebles en el cantón Santo Domingo.

f) No haber sido beneficiado anteriormente de una venta de terreno municipal.

g) Se dará en venta un lote terreno por núcleo familiar.

Art. 10.- Inscripción de Postulantes. - La Subdirección de Desarrollo Urbano Social o quien haga sus veces, una vez que el GAD Municipal realice la convocatoria pública y abierta, será la responsable de llevar adelante el proceso, recibir los requisitos y de inscribir a los postulantes a través de un sistema informático implementando por la Dirección de Tics.

Art. 11.- Del Sistema Informático. - La Dirección de Tecnologías de la Información y

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Comunicación (TIC´s) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, implementará el sistema informático que permita identificar, reconocer y determinar de forma automática el nivel de vulnerabilidad de las familias postulantes a través de la información proporcionada.

Art.12.- Tipos de Beneficiarios. - Los beneficiarios de los proyectos se clasificarán en las siguientes tipologías:

Tipo A: Los beneficiarios que califiquen dentro de este segmento prioritario corresponden a los núcleos de familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, familias ubicadas en zonas de riesgo no mitigable y las familias que presentan ambos factores de afectación.

Tipo B: Aquellos núcleos familiares que no tienen vivienda propia ni han adquirido bienes inmuebles en el cantón Santo Domingo.

Art. 13.- Del Informe Técnico. - La Subdirección de Desarrollo Urbano Social o quien haga sus veces, recibirá la información y verificará que las personas cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta ordenanza, para determinar su validez y evaluará el nivel de vulnerabilidad de los postulantes, recomendando su idoneidad y remitirá el informe con la documentación e información recopilada para el análisis y calificación de la Comisión Técnica.

Art. 14.- La Comisión Técnica. - La Comisión Técnica estará conformada por:

- El Alcalde en su calidad de máxima autoridad administrativa del GAD Municipal del cantón Santo Domingo, o su delegado, en calidad de Presidente del Comité.

- La Directora o Director Ejecutivo del Patronato Municipal de Inclusión Social, o su delegado.

- Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado.

-Actuará en calidad de Secretario el Subdirector/a de Desarrollo Urbano Social.

Art.15.- Facultad de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá como facultad: Analizar la documentación e informe de idoneidad elaborado por la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, y resolver con la decisión favorable o desfavorable la calificación y selección de las personas beneficiarias para la compra venta de un lote de terreno en los Proyectos Urbanísticos Municipales.

Art. 16.- De la Calificación de Beneficiarios. - La Comisión Técnica, recibirá la información proporcionada por la Subdirección de Desarrollo Urbano Social o quien haga sus veces, para la calificación y priorización de las personas inscritas. Considerará el cumplimiento de los lineamientos o parámetros prescritos en la presente ordenanza, según el tipo de programa, los tipos de beneficiarios y la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

evaluación de los postulantes cuyas variables y estratificación constan en el sistema informático creado para este fin. Después de su análisis resolverá sobre la calificación o negativa, debiéndose suscribir una acta de constancia de lo actuado y resuelto por la Comisión; además, debe considerarse el siguiente nivel de riesgo al momento de calificación de las personas:

a) Riesgo muy alto. - Familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, ubicadas en zonas de riesgo no mitigables.

b) Riesgo alto. - Familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

c) Riesgo medio. - Familias ubicadas en zona de riesgo no mitigable.

d) Riesgo bajo.- Familias que no tienen bienes inmuebles dentro del cantón Santo Domingo.

Art. 17.- De los Certificados de Elegibilidad.- Después que la Comisión emita la decisión favorable y califique a las personas interesadas en adquirir un lote de terreno municipal con servicios, entregará un certificado de elegibilidad a los beneficiarios, quienes serán notificados a través de la información de contacto proporcionada por ellos mismos.

Aquellas personas que no hayan retirado el certificado de elegibilidad en un plazo de seis meses, serán eliminados del proceso de compraventa.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPRAVENTA DE LOS TERRENOS

Art. 18.- Requisitos para la Compraventa.- Las personas interesadas que hayan sido calificadas y obtenido el certificado de elegibilidad como beneficiario por parte de la Comisión Técnica, para proceder con la compraventa y que la misma sea autorizada por el Concejo Municipal, deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Formulario de Solicitud Varias Alcaldía.

b) Petición para se proceda con la compraventa debidamente motivada, dirigida al señor Alcalde.

c) Acta que contempla la decisión favorable y/o Certificado de elegibilidad, emitido por la Comisión Técnica.

d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

e) Copia del carnet de discapacidad (cuando corresponda).

f) Certificado de no poseer bienes inmuebles emitido por el Registro de la Propiedad

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

del Cantón Santo Domingo

g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santo Domingo.

h) Certificado bancario a nombre del beneficiario.

Arq. 19.- Del procedimiento para la compraventa de lotes de terreno con servicios a las personas beneficiarias.- Una vez que las personas cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior, la Subdirección de Desarrollo Urbano Social solicitará el informe de la Dirección de Avalúos y Catastros a efectos determinar el valor de la tierra, exclusivamente conforme a lo previsto en el segundo inciso del Art. 446 del COOTAD, respecto del lote de terreno objeto de la venta, además deberá generar las claves y fichas catastrales de los predios establecidos en la urbanización; así como el informe de la Dirección Financiera para que emita su informe en cumplimiento al artículo 437 del COOTAD; y, contando con estos informes, la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, emitirá su informe técnico final a la Alcaldía, que contendrá: nombre del beneficiario; clave catastral; valor del predio; número del lote; manzana; linderos, dimensiones y superficie.

Con dichos informes, la Alcaldía solicitará informe de Procuraduría Síndica Municipal, para poner en conocimiento de las Comisiones Permanentes de Trabajo de Legislación y la de Planificación y Presupuesto, quienes emitirán sus conclusiones y recomendaciones y finalmente pase al Concejo Municipal para su autorización correspondiente.

Con la aprobación del Concejo Municipal, Secretaría General notificará a Procuraduría Síndica Municipal para que elabore las respectivas minutas de compraventa a efectos de transferir el dominio de los lotes de terreno con servicios a las personas beneficiadas.

La persona beneficiaria deberá cancelar las tasas administrativas correspondientes por concepto de elaboración de minuta prevista en la respectiva ordenanza.

Además, deberá verificarse el pago del valor total de la tierra o en su defecto, si no se realiza el pago total, el lote de terreno quedará hipotecado a favor del GAD Municipal, debiendo establecerse en la escritura las cuotas mensuales de pago.

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN DE LOS TERRENOS A LOS BENEFICIARIOS

Art.20.- De la selección de lotes. - El mecanismo de asignación de lotes de terreno seguirá las siguientes directrices:

a.- Los beneficiarios que se acojan a la modalidad de crédito o no, obtendrán su lote de terreno mediante sorteo público, dirigido por la Subdirección de Desarrollo Urbano

Social, debidamente autorizado por la Comisión Técnica, una vez que haya cancelado al menos el 20% del valor del lote de terreno.

Del sorteo realizado, la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, elaborará y dejará como constancia una acta, en donde se especificará el número de lote, manzana, superficie y la ubicación, debiendo constar las firmas de la Comisión Técnica, en el caso de negativa del beneficiario a firmar el acta, se dejará constancia del particular.

b.- En el caso de beneficiarios que deban ser reubicados por estar en zona de riesgo, y registrados en la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, para la asignación de lotes mediante sorteo público, cancelarán al menos el 5% del valor del lote de terreno.

CAPÍTULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 21.- Superficie de los lotes de terreno en Programas de urbanizaciones municipales de interés social tipo A.- Los lotes de terrenos tendrán un área no menos de 90 metros cuadrados de superficie. Excepcionalmente podría haber terrenos que varíen en su área dependiendo de la ubicación geográfica, pero nunca será menor a 90 metros cuadrados y con un frente mínimo de 6 metros, para este caso se requerirá el informe debidamente motivado de la Dirección de Planificación.

Art. 22.- Superficie de los lotes de terreno en Programas de urbanizaciones municipales de interés social tipo B.- Los lotes de terrenos tendrán un área no menos de 120 metros cuadrados de superficie. Excepcionalmente podría haber terrenos que varíen en su área dependiendo de la ubicación geográfica, pudiendo variar su área, pero nunca será mayor a 150 metros cuadrados y con un frente mínimo de 10 metros, para este caso se requerirá el informe debidamente motivado de la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO VII

DEL VALOR DE LOS LOTES DE TERRENO

Art. 23.- El valor total por metro cuadrado de los lotes de terreno a darse en venta, será determinado por la suma del valor de la tierra más el valor del costo de las obras de infraestructura de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD.

Con este fin la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, la Dirección de Proyectos, la Dirección de Obras Públicas remitirán la información del Proyecto a la Dirección de Avalúos y Catastros con el propósito de que esta dependencia municipal sea la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

encargada de realizar el cálculo y de emitir el precio de los lotes de terrenos de las urbanizaciones municipales cuantificando el valor única y exclusivamente conforme lo previsto en el artículo 446 del COOTAD.

Art. 24.- Del acta de compromiso de pago.- Dentro del marco del proceso de compraventa, el beneficiario suscribirá con la Dirección Financiera un compromiso de pago, en el que se establecerá el porcentaje de entrada, el tiempo, el número y valor de las cuotas que deberá cancelar. No obstante, en el caso de que, el beneficiario decida cancelar el valor completo del lote suscribirá con la Dirección Financiera una acta en el que se describa los datos de pago.

Art. 25.- Forma de pago. - El beneficiario de un lote de terreno con servicios que ofrece el GAD Municipal de Santo Domingo, podrá acogerse a las siguientes formas de pago:

a) Con una cuota de entrada del 20% del valor del lote de terreno, y pagos mensuales por un plazo no mayor a diez (10) años, para los programas de urbanizaciones municipales de interés social tipo A; en tal virtud, se procederá a otorgar la debida escritura pública.

b) Con una cuota de entrada del 20% del valor del lote de terreno, y pagos mensuales por un plazo no mayor a cinco (5) años, para los programas de urbanizaciones municipales de interés tipo B; en tal virtud, se procederá a otorgar la escritura pública.

c) Para los beneficiarios que trata el literal b) del artículo 20 de esta Ordenanza, la cuota de entrada será el 10%, y a un plazo no mayor de 10 (diez) años; en tal virtud, se procederá a otorgar la escritura pública.

Todos los valores deberán ser cancelados en las ventanillas del GAD Municipal de Santo Domingo o a través del sistema financiero de la institución.

Art. 26.- Pago a crédito. - Si el beneficiario se acoge a las modalidades de pago a crédito, en la escritura de compraventa se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal Santo Domingo, que avale el cumplimiento de pago de la compraventa.

El beneficiario que haya cancelado la totalidad del valor del terreno, una vez autorizado por el Concejo Municipal se procederá a otorgar la respectiva escritura de compraventa.

CAPÍTULO VIII

DE LOS GRAVÁMENES DE LOS LOTES DE TERRENO

Art. 27.- Prohibición de enajenar. - Se aplicará en los siguientes casos:

a) Para Programas de Urbanizaciones Municipales de Interés Social Tipo A y B.- Cuando su pago sea a crédito, los lotes de terreno quedarán hipotecados y prohibidos

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

de enajenar por el tiempo que dure el crédito, pero en ningún caso será menor a cinco años la prohibición de enajenar a partir de la suscripción de la escritura pública.

En los demás casos, aun cuando el pago se lo haga al contado, el inmueble quedará con prohibición de enajenar de cinco (5) años, plazo que correrá a partir de la suscripción de la escritura pública.

Art. 28.- De la Construcción de Vivienda. – Para la construcción de la vivienda, el beneficiario podrá solicitar el permiso de construcción una vez que haya obtenido la escritura pública del lote de terreno, y haber cancelado mínimo el 70% del valor del lote, de este modo, el beneficiario estará facultado para construir en el lote, para lo cual se deberá tomar en consideración el modelo de gestión y el reglamento respectivo de cada urbanización municipal, respetando las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Corresponderá a la Dirección Financiera emitir el certificado de porcentaje de pago; este documento deberá incorporarse en el expediente de la solicitud de permiso de construcción.

En los casos de las personas beneficiarias que contempla el literal b) del artículo 20 de esta ordenanza, se exigirá únicamente la escritura pública del lote de terreno, y haber cancelado mínimo el 40% del valor del lote.

CAPÍTULO IX

PENALIDADES

Art. 29.- Por Incumplimiento de Pago.- En caso de no haberse celebrado la escritura pública y el beneficiario incumpla el pago de 6 cuotas consecutivas, se entenderá como desistimiento y se hará la devolución del valor invertido, es decir, cuota de entrada y cuotas que haya pagado mensualmente hasta la fecha, sin reclamo a ningún tipo de interés, valor que será consignado en la cuenta bancaria entregada por el beneficiario al momento del inicio de proceso de compraventa. En este caso, el lote de terreno quedará disponible para que otro posible beneficiario que conste en la base de datos existente, acceda a este proceso.

En los casos que el beneficiario cuente con escritura pública e incumpla con el pago de 6 cuotas consecutivas, será causal para iniciar la acción legal correspondiente ante el incumplimiento, por parte de Procuraduría Síndica Municipal, a través de la vía ejecutiva.

En caso que el beneficiario tenga una construcción dentro del lote e incurra en incumplimiento de pago de las cuotas, se hará la devolución del valor invertido que será determinado mediante informe técnico elevado por la Dirección de Planificación, este valor estará sujeto a ser asumido mediante un acuerdo con el nuevo beneficiario, que se contemplará mediante una acta.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 30.- Por fallecimiento del beneficiario. - En caso de fallecimiento del beneficiario y no se haya otorgado escritura pública, se hará la respectiva sucesión de derechos al cónyuge o conviviente, a los herederos universales, es decir, la sucesión se hará de conformidad a lo prescrito en el Código Civil. De no tener herederos, el lote de terreno regresa a dominio municipal, quedando disponible para un posible beneficiario que sea parte de la base de datos existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Planificación, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano Social, así como Secretaría General llevará un registro de los beneficiarios de los programas de urbanizaciones municipales, con el objetivo de no duplicar el beneficio a ciudadanos en otros proyectos similares del GAD Municipal Santo Domingo.

SEGUNDA. – El Alcalde del cantón mediante resolución, aprobará el reglamento urbanístico y el modelo de gestión para cada una de las urbanizaciones municipales declaradas de interés social, que serán elaborados por la Dirección de Planificación a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano Social.

TERCERA. – Se autoriza a las personas que cuenten con el respectivo certificado de elegibilidad que puedan realizar abonos por concepto de pago del valor de la tierra por la adquisición del lote de terrenos de interés social que promueve la municipalidad, hasta que el Concejo Municipal autorice la venta. Para este fin la Subdirección de Desarrollo Urbano Social emitirá la orden de pago para su cobro correspondiente.

CUARTA. – En los casos de personas beneficiarias que por razones de riesgo deban ser reubicadas, una vez reubicadas las viviendas serán derrocadas sin ningún trámite, y se sembrara árboles en dicho espacio.

QUINTA.- La Directora o Director Financiero, realizará el procedimiento para el cobro por la venta de bienes inmuebles municipales de interés social, con facilidad de pago, acorde a la normativa legal vigente.

SECCION IX - DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

.**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Capítulo son de orden público, de interés social y de aplicación general en el Cantón Santo Domingo, y tienen como objeto regular todas las donaciones que el Concejo Municipal efectúa de acuerdo a su patrimonio y que serán otorgadas exclusivamente para fines sociales.

Artículo 2.- Objeto.- El GAD Municipal de Santo Domingo puede entregar en

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

donación toda clase de bienes muebles e inmuebles que se requieran, entre instituciones del sector público o empresas públicas creadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, que presten servicios públicos expresamente establecidos en la Ley.

Por ningún concepto se destinarán los bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios, religiosos o actividades particulares.

Artículo 3.- Sujetos.- La aplicación del presente Capítulo es competencia del:

1. Gerente del Proyecto de Legalización de Tierras;
2. Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
3. Director de Avalúos y Catastros;
4. Director Financiero;
5. Director de Desarrollo Comunitario;
6. Procurador Síndico Municipal;
7. Comisiones Permanentes de Trabajo de Legislación y la de Planificación y Presupuesto;
8. El Concejo Municipal de Santo Domingo;
9. Dirección Administrativa; y,
10. Demás Direcciones Municipales a los que las autoridades señaladas en las funciones anteriores delegasen para el cumplimiento de los objetivos municipales.

Artículo 4.- Revocabilidad.- Los bienes muebles e inmuebles objetos de la donación que otorgare el GAD Municipal de Santo Domingo siempre tendrán carácter de revocables.

Artículo 5.- Requisitos.- El Concejo Municipal conocerá y resolverá en sesión la solicitud de donación, debiéndose haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud de donación sea presentada por una institución pública o empresa pública creada por el GAD Municipal de Santo Domingo, cuyo objetivo será la prestación de servicios públicos, en beneficio de la ciudadanía del Cantón;
2. La institución pública solicitante de la donación, deberá presentar el proyecto que se ejecutará en el bien objeto de la donación. En la donación de bienes inmuebles se presentará el proyecto de construcción de la obra, en el que se cuente con planos y presupuesto referencial de la construcción, con rubros, cantidades y precios. Se exceptúa de presentar el proyecto, aquellas entidades públicas que ya se encuentren en posesión del bien inmueble objeto de la donación, estén consolidados con construcción y se encuentren prestando servicios permanentes, regulares, continuos, iguales, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades e intereses generales públicos, que se encuentren legalmente reconocidas por la Ley, los-que justificarán presentando el presupuesto asignado del periodo en el que se presente el respectivo trámite.
3. La institución pública deberá cumplir con el objeto para el que fue entregado el bien inmueble en donación y respetará lo establecido en las normas municipales por los retiros de ley que determine la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
4. Se deberá presentar los informes del Gerente del Proyecto de Legalización de Tierras; Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; Director de Avalúos y Catastros; Director Financiero; Director de Desarrollo

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Comunitario; y, del Procurador Síndico Municipal; y,

5. El bien a ser entregado en donación no deberá estará afectado por el Plan Regulador de la ciudad, informe que deberá ser solicitado por la Gerencia del Proyecto de Legalización de Tierras previamente a la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Las Comisiones Permanentes de Trabajo de Legislación y la de Planificación y Presupuesto se reservarán el derecho de exigir otros informes a los distintos departamentos municipales.

En la Resolución que tome el Concejo Municipal, determinará el plazo en el que el donatario debe cumplir el objeto o destino de la donación. Los plazos estarán en función del proyecto o proyectos a ejecutarse.

Artículo 6.- Derechos de uso a favor de terceros.- Los beneficiarios de la donación no podrán otorgar derechos de uso a favor de terceros sin la autorización municipal.

Artículo 7.- Uso de la donación.- Para el uso de la donación, las instituciones del sector público o empresas públicas creadas por el GAD Municipal de Santo Domingo solicitarán a la Alcaldesa o Alcalde, quien lo remitirá a las Direcciones Municipales correspondientes y posteriormente a las Comisiones Permanentes de Trabajo de Legislación y la de Planificación y Presupuesto, que entregarán un informe al Concejo Municipal de manera fundamentada y motivada, para que resuelva lo pertinente.

Artículo 8.- Minuta, escrituración y registro.- Con la autorización del Concejo Municipal, la Alcaldesa o Alcalde dispondrá la elaboración de la minuta de donación, para lo cual Secretaría General remitirá en copias certificadas los documentos habilitantes.

El interesado sufragará todos los gastos que demanden el otorgamiento y suscripción de la escritura pública de donación, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Artículo 9.- Responsabilidad.- Será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes, la protección, mantenimiento, mejoramiento y readecuación de los bienes muebles e inmuebles cedidos en donación. Por lo que, en caso de que la institución pública o empresa pública municipal realice mejoras dentro del inmueble donado, éstas quedarán en beneficio del GAD Municipal de Santo Domingo.

Artículo 10.- Denuncias.- Le asiste al derecho a cualquier persona natural o jurídica efectuar denuncias ante el GAD Municipal de Santo Domingo, de cualquier tipo de irregularidades que se cometa contra el bien de propiedad municipal entregado en donación.

Artículo 11.- Causas de revocatoria de la donación.- En la escritura de donación se establecerán expresamente las causas de revocatoria del bien donado, para lo cual se observará el mismo trámite de su aprobación; sin necesidad de que se requiera orden judicial para revocar el acto decisorio tomado en el Concejo Municipal.

Artículo 12.- Pago de daños.- Si por alguna razón se causare daño al bien donado, el o los responsables deberán pagar además del valor material de los daños, y la restitución del bien mueble en las mismas condiciones de funcionamiento que fueron

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

entregadas.

Artículo 13.- Cumplimiento del objeto de la donación.- La Dirección Administrativa y la Jefatura de Control de Bienes del GAD Municipal de Santo Domingo vigilarán e informarán periódicamente del cumplimiento del objeto de la donación.

Artículo 14.- Informe sobre el uso y estado del bien donado.- La Dirección Administrativa y la Jefatura de Control de Bienes tendrán la obligación de efectuar las evaluaciones y constataciones físicas anuales y deberán presentar el informe correspondiente a la máxima autoridad del Cantón, respecto del uso y estado del bien entregado en donación.

Artículo 15.- Mejoras- El donante no se obliga a indemnizar o reconocer por las mejoras realizadas o por realizarse, en el inmueble entregado en donación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las normas de este Capítulo se aplicarán para los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en todo cuanto no se opongan a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCION X – REGULACIÓN QUE CONTIENE LA REFORMA URBANISTICA DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA JORGE MAHUAD.

Artículo 1.- Incorporando el alcance del informe técnico contenido en: PDU-M2114-2006, se aprueba la planificación urbanística de la Cooperativa "JORGE MAHUAD", cuyos terrenos están, dentro de los siguientes linderos, dimensiones y área.

LINDEROS, DIMENSIONES Y ÁREA DEL TERRENO URBANIZADO

ESCRITURA 1: 2 Hectáreas

NORTE: En 237.60 m con propiedad del Sr. Olmedo Cortez.
SUR: En 304,00 m con estero sin nombre
ESTE: En 49,00 m con Banco Ecuatoriano de la Vivienda
OESTE: En 68,50 m con Cooperativa Che Guevara.

ESCRITURA DOS:
CUERPO UNO:
NORTE: Cooperativas "2 de Mayo".'24 de Septiembre", y Sr. Cortez
SUR: By Pass Chone- Quinindé
ESTE: Cooperativa Echanique
OESTE: Cooperativas "Che Guevara", y "Gran Colombia" ÁREA:

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

204.826,571112

CUERPO DOS:

NORTE:	By Pass Chone- Quinindé
SUR:	Urbanización Los Rosales cuarta y parte de la quinta etapa
ESTE:	Cooperativa Caciv de Malaria, M. Vega, y Alborada
OESTE:	Propiedad Familia López

ÁREA: 204. 7 14.43 m2

ÁREA TOTAL SEGÚN ESCRITURA 2: 409.541,00 m2

ÁREA TOTAL SEGÚN ESCRITURAS: 429.541,00 m2

Las escrituras, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad se adjuntan a esta Ordenanza como documentos habilitantes y constaran como tal, cuando esta Ordenanza se protocolice.

Art. 2.- La planificación urbanística que se aprueba se realizará con sujeción a los planos debidamente sellados por la Dirección de Planificación que se protocolizarán en una de las Notarías del Cantón Santo Domingo, conjuntamente con esta Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el Art. 228 de la Ley de Régimen Municipal.

Este proyecto aprobado se sujeta al siguiente cuadro de uso del suelo con sus áreas y porcentajes.

RESUMEN DE ÁREAS

ÁREA URBANIZABLE:	274.402, 19 m2
ÁREAS NO URBANIZABLES	
. Áreas de Protección de Quebradas:	55.758;32 m2
. Áreas Verdes de Arborización:	11.509,02 m2
. Áreas de Reserva para Proyecto Habitacional:	21.366,15 m2
. Área en Litigio con la Coop. Echanique:	4.858,40 m2
. Área de Vías Expresa y Arterial:	71.351.09 m2
TOTAL ÁREAS NO Urbanizables:	164.842,98 m2
ÁREA TOTAL DEL TERRENO:	**439.245,17 m2**

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA DE LOTES	1 70.453, 19 m2	62,11%
ÁREA DE CALLES	7.683,05 m2	27,22%
ÁREA COMUNAL	29.265,05 m2	10.67%
ÁREA URBANIZABLE:	274.402,19 m2	100.00%
NUMERO DE LOTES		1.427

Artículo 3.- Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los representantes legales de la Cooperativa.

Artículo 4- Las obras de Urbanización faltantes deberán ser ejecutadas por cuenta del propietario y los posesionarios bajo su responsabilidad.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 5.- La Municipalidad no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine por la presente ordenanza.

CAPITULO II
DEL CONTROL

Artículo 6.- La urbanización deberá iniciarse y ejecutarse bajo las siguientes normas: El Urbanizador tiene un plazo de 90 días a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, para protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad el proyecto aprobado con la constitución de la hipoteca de los lotes en concepto de garantía. Caso contrario Sindicatura Municipal procederá a la protocolización e inscripción de la escritura emitiendo el respectivo título de crédito con los valores adeudados.

Artículo 7.- Como normas especiales el Urbanizador se compromete a cumplir las regulaciones emitidas por la Municipalidad y por las Empresas encargadas de la dotación de servicios; dichas áreas no podrán ser enajenadas, para lo cual la Municipalidad procederá emitiendo el título de crédito con los valores adeudados.

Artículo 8.- El urbanizador debe ejecutar las siguientes obras:

- Alcantarillado Pluvial
- Alcantarillado Sanitario
- Redes de Agua Potable
- Aceras de Hormigón Simple
- Bordillos de Hormigón
- Calzadas Asfaltadas
- Red de alta tensión
- Red de baja tensión
- Alumbrado Público
- Red telefónica

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9.- Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente ordenanza una vez ejecutadas se entregarán a la 1. Municipalidad, dentro del plazo previsto.

Artículo 10.- El Urbanizador a través de esta ordenanza transfiere a favor de la Municipalidad de Santo Domingo de los Colorados, el dominio de los terrenos que han sido destinados para ÁREAS COMUNALES, ÁREAS VERDES, CALLES Y PASAJES Y OTRAS ÁREAS DE USO Y DOMINIO PUBLICO de la Urbanización, cuyos linderos y superficies constan en el informe técnico de la Dirección de Planificación Oficio N: PDU-O-0226-2006, del 23 de febrero del 2006. La Municipalidad acepta la transferencia de dominio de las áreas señaladas. cuyo uso no podrá ser cambiado por ningún concepto.

Artículo 11.- Las vías, pasajes peatonales, aceras bordillos, instalaciones de agua potable, canalización y energía eléctrica pasarán a ser de propiedad municipal y de las empresas correspondientes desde la fecha en que se firme el acta de entrega - recepción definitiva de las obras ejecutadas.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Artículo 12.- Para la entrega de las obras de urbanización a la Municipalidad se operará de la siguiente manera:

1. El urbanizador una vez ejecutadas las obras correspondientes, obtendrá las Actas de Recepción Definitiva de éstas en cada una de las empresas: EMELSAD. S.D. EMAPA S.D. ANDINA TEL.

2. Con estas actas tramitará en la Dirección de Obras Públicas Municipales la recepción definitiva de obras de urbanización previstas en esta Ordenanza. Con el informe conjunto Sindicatura Municipal procederá de oficio, a realizar el trámite del levantamiento de la hipoteca y de la devolución de la garantía de la obra.

Artículo 13.- La ejecución de las obras de equipamiento comunal se podrá realizar con la ayuda del Gobierno Municipal y otras instituciones: para lo cual la Municipalidad mantendrá el inmueble o los inmuebles destinados para este objeto sin cambiar su destino, con la finalidad de precautelar el cumplimiento de la ley y los intereses de los habitantes de la Urbanización.

Artículo 14.- Si las obras de Urbanización no se ejecutaren, terminaren y entregaren a la Municipalidad dentro del plazo establecido en esta Ordenanza. La Municipalidad hará efectiva la garantía entregada por el urbanizador por dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo.

CAPITULO IV
NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN

Artículo 15.- Los lotes de esta la Urbanización no podrán ser subdivididos en lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de zonificación vigente del cantón. Esta condición constará Gobierno Municipal de Santo Domingo.

CAPITULO V
DE LAS GARANTÍAS

Artículo 16.- El Urbanizador y los posesionarios responderán por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización contempladas en la ordenanza en el plazo estipulado. Como garantía por la ejecución de obras quedan hipotecados en PRIMERA todos los lotes de la Cooperativa en favor del Gobierno Municipal
El señor Registrador de la Propiedad de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal y el Código de Urbanismo, procederá a inscribir la presente Ordenanza y el plano correspondiente una vez protocolizado.

CAPITULO VI
DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE OBRAS

Artículo 17.- El plazo para la ejecución total y entrega de obras de urbanización a la Municipalidad será de cuatro años contados desde la fecha en que se inscriba en el Registro de la Propiedad el proyecto urbanístico aprobado por el Concejo, si por causas debidamente justificadas, a juicio de la Dirección de Planificación, de la Dirección Obras Públicas y las Empresas respectivas, el urbanizador no cumpliere con esta obligación, podrá solicitar al 1. Concejo que se amplíe el plazo hasta por el 50%

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

del previsto y por una sola vez.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- La subdivisión de hecho de cualquiera de los lotes pertenecientes a esta urbanización no será reconocido por la Municipalidad.

Artículo 19.- Si el urbanizador, los posesionarios o la persona que ejecute las obras de Urbanización impidiere el control o fiscalización que deben realizar representantes de las Direcciones Municipales y de las diferentes empresas, la Municipalidad ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren y los notificará

Artículo 20.- La Municipalidad se reserva el derecho de designar en la urbanización, todas sus calles, parques, pasajes y más Jugares de uso público con los nombres que estime conveniente.

Artículo 21.- El informe técnico emitido por la Dirección de Planificación para la aprobación Urbanística, oficio No PDU-0-0226-2006, del 23 de febrero del 2006, formará parte integrante de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII
AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN

Artículo 22.- Una vez protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, el proyecto urbanístico, se autoriza expresamente a los Directivos de la Cooperativa de Vivienda "JORGE MAHUAD", la entrega individual de las escrituras de los lotes de terreno, a favor de cada uno de sus socios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza de aprobación del Proyecto Urbanístico de la Cooperativa Jorge Mahuad, se aprueba en uso exclusivo de la potestad que tiene el Concejo Cantonal, de contribuir al desarrollo urbanístico armónico de la ciudad y el cantón; por lo tanto, se deja a salvo el posible derecho posesorio de terceros, quienes lo harán valer ante los jueces competentes.

SEGUNDA. - La aplicación y ejecución de la presente ordenanza, se efectivizará una vez que sea protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo por parte del o los representantes legales de la Cooperativa de Vivienda Jorge Mahuad.

TERCERA. - Secretaría General, notificará al representante o representantes legales de la Cooperativa de Vivienda Jorge Mahuad con el contenido de la presente ordenanza, anexando los informes técnico - legal habilitantes; una vez notificado, se comunicará de este particular a las Direcciones de Obras Públicas y Fiscalización, Dirección Financiera, Avalúos y Catastros; Procuraduría Síndica; y, a la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, a fin de que actualicen sus archivos.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CUARTA. - Con la protocolización e inscripción de la presente Ordenanza, se autoriza a la Cooperativa de Vivienda Jorge Mahuad, para que mediante escrituras individuales vendan o adjudiquen los lotes de terreno de las manzanas 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En la presente ordenanza se han observado las normas contenidas en el Plan General de Desarrollo Estratégico "Santo Domingo 2010" y el Código de Urbanismo Construcciones y Ornato, con respecto a la fijación de superficies mínimas en la parcelación urbana consiguientemente, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 228 de la Ley de Régimen Municipal, se autoriza la parcelación.

SECCIÓN XI – REGULACIÓN QUE CONTIENE LA REFORMA URBANÍSTICA DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA NUMERO 2 SECTOR 7

CAPITULO I
ANTECEDENTES

Art. 1.- Mediante la presente se aprueba el proyecto urbanístico de reforma parcelaria del Sector 7 de la cooperativa de vivienda Santa Martha N 2, que fue aprobado mediante ordenanza dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los 22 días del mes de mayo del 1992.

El sector 7 de la Cooperativa de Vivienda Santa Martha se ubica al interior del Perímetro Urbano de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, entre el By-Pass Quevedo-Quito, la Cooperativa de Vivienda Rumiñahui, la Urbanización Chanchay, el sector 6 de la misma Cooperativa y la Cooperativa de Vivienda 16 de Marzo.

Art. 2.- Con la firma del Contrato de Obras la municipalidad autoriza la escrituración individual de los lotes conforme la planificación aprobada y acepta la trasferencia de dominio de áreas verdes. comunales, calles, pasajes. y otras áreas de uso y dominio público.

No obstante que existía una planificación autorizada por el Ilustre Concejo, inmediatamente después de la aprobación se da una ocupación espontánea y anárquica de las áreas que corresponden al sector 7. Con la ocupación se violenta áreas de uso y dominio público ya transferidas a la Ilustre municipalidad y se cambia en un 8% el entramado urbano aprobado.

Para legalizar este asentamiento humano, en marzo del 2005, la Cooperativa somete a aprobación bajo la figura de Reforma Parcelaria el plano del Sector 7. A esta planificación se integraban los asentamientos sobre áreas municipales.
La Ilustre municipalidad en defensa de las áreas municipales suspende el trámite de aprobación de la Reforma Parcelaria y emprende los trabajos de planificación tendientes a regularizar los asentamientos de hecho en las áreas municipales. Los trabajos se concretan en la aprobación de los planos de los asentamientos: El Cañaveral. Nueva Jerusalén, Virgen del Cisne que se suman a otros aprobados con anterioridad.

En función de la problemática social de los asentamientos ubicados en áreas de la

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Cooperativa, la Dirección de Planificación y la Coordinación de Desarrollo Territorial asumen la tarea de contribuir con los trabajos de planificación tendientes a solucionar el problema de la tenencia ilegal de suelo urbano de quienes se encuentran en áreas de la Cooperativa bajo la figura de Reforma Porcelana.

En la parte Oeste del Sector 7 no sé considera dentro de la reforma parcelaria las áreas prometidas en venta a la Cooperativo 16 de Marzo y que están implicadas por la autorización que extendió en su debido momento el Ilustre Concejo Cantonal para la revocatoria parcial de la planificación aprobada en 1992.

En la parte norte desde el Río Verde hasta la Cooperativa de Vivienda Rumiñahui, se realiza el levantamiento y regulan los lotes para que aparezcan con una superficie promedio de 200m°, diferente a la cabida de los lotes aprobados que fue de 320 y 400m‘. Con este cambio se autorizan 182 lotes, distribuidos en 15 manzanas, que corresponden a la realidad del sector.

En la parte sur, desde el Río Verde hasta el By-Pass Quevedo-Quito, se autoriza la creación en favor de la Cooperativa de 7 lotes de terreno en áreas verdes municipales que suman 2530.95m2 con la medida para compensar áreas que le fueron afectadas para Regularizar el Asentamiento Nueva Jerusalén.

Art.. 3.- La planificación urbanística materia de éste Ordenanza se realizará con sujeci6n a los planos debidamente sellados por la Dirección de Planificación que igualmente se protocolizan en una de las notarías del cantón Santo Domingo de los Colorados, conjuntamente con esta norma urbanística, de conformidad en los dispuesto en el artículo 224.3 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. **4.**- Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio.

Art. 5.- Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta de los dueños de los lotes de terreno, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en el cronograma de ejecución de obras aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación.

Art. 6.- El Gobierno Municipal no exonerará ninguna, tasa, contribución o derecho que se origine por la presente ordenanza.

CAPITULO II
DEL CONTROL

Art. 7.- La urbanización se la deberá iniciar y ejecutar bajo las siguientes normas:

Los Urbanizadores tienen plazo de noventa días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, para protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad el proyecto aprobado con la constitución de segunda hipoteca de los Notes en concepto de garantía; caso contrario Sindicatura procederá a la protocolización e inscripción de los pianos urbanísticos, quién pedirá a la Jefatura de Rentas, emita en contra de los Urbanizadores, el respectivo título de crédito por los valores que se hubieren cancelado, para que éstos sean recuperados.

Art. 8.- Los urbanizadores deberán cumplir con las regulaciones emitidas por la Municipalidad y por las empresas encargadas de la dotación de servicios, las mismas que constituyen normas especiales.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art.. 9.- Los Urbanizadores están obligados ejecutar las siguientes obras.

a. El movimiento de tierras y relleno de acuerdo al piano de rasantes aprobado
b. A la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluviales con sus respectivas acometidas domiciliarias. Su conexión se realizará de conformidad at sistema de alcantarillado de la Ciudad, o al sistema de evacuación y/o tratamiento aprobado por EMAP A-SD; así mismo las conexiones domiciliarías terminarán en una caja de revisión, inmediatamente detrás de las líneas de fábrica (interior del lote).
c. A colocar las tapas de los pozos de revisión y las rejillas de sumidero para la red de alcantarillado sanitario y pluvial, mismo que serán de hierro fundido y tendrán que cumplir las especificaciones dadas por EMAP A -SD.
d. A la construcción de la red de Agua Potable, la misma que se realizará de acuerdo a los pianos aprobados por EMAP A -SD y especificaciones de las misma. El suministro de agua se realizará de acuerdo al informe de la factibilidad de servicios. dado por EMAPA -SD.
e. A la instalación de la red de energía eléctrica, para los servicios públicos y privado, mismos que se realizarán con sujeción a l os planos aprobados por la EMELS AD.
f. A la instalación de la red telefónica, mismos que se llevará a cabo con sujeción a los planos por aprobarse en ANDINATEL.
g. La construcción de bordillos y aceras se real izará de acuerdo at diseño de rasantes cuyas normas de construcción será dadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales.
h. Todas las calles, pasajes y avenidas serán lastradas y adoquinadas. previa presentación de los estudios de suelo y diseños de a firmados aprobados por el Departamento Obras Públicas Municipales, y cuyas normas de construcción seran dadas por este Departamento.
i. El mantenimiento de las obras, serán de responsabilidad de los urbanizadores hasta la entrega recepción de las obras a EMAPA-SD, EMELSAD, ANDINATEL y a la l lustre Municipalidad.

Art.. 10.- Las instalaciones de l a red tele fónica se llevaràn a cabo son sujeción a los pianos por aprobarse en ANDINATEL.

Art.. 11.- La instalación de la red Electric a para los servicios públicos privados se sujetarán a los pianos aprobados por EM ELSAD.

CAPITULO III
DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD

Art.. 12.- Todas las obras de urbanización que están en la obligación de ejecutar los urbanizadores y que se autorizan mediante la presente Ordenanza, una vez que se hayan realizado dentro del plazo previsto y de acuerdo al cronograma de ejecución de obras aprobado por las Direcciones de Obras Públicas Municipales y PI.anificaci6n Urbana, se entregarán a la Ilustre Municipalidad.

Art.. 13.- Los Urbanizadores a través de esta Ordenanza transfieren a favor d,e ía Ilustre Municipalidad de Santo Domingo„ el dominio, posesión, uso y goce de las áreas que han sido destinados para, CALLES, PASAJES y EL AREA COMUNAL DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

- AREA COMUNAL: 774.06m2 Destinada para fosas de oxidación

NORTE: Con calle Popayán

SUR: Con lotes del Asentamiento Nueva Jerusalén

ESTE: Con área de protección de estero sin nombre

OESTE: Con calle Sao Paulo

- AREA COMUNAL: 452.00m2 Destinada para casa comunal del Barrio 4 de Julio

NORTE: En 39.71 m con calle Popayán

SUR: En 39.65m con lotes 1 y 18 de lo manzana 9

ESTE: En S.75m con calle Valparaíso.

OESTE: En l3.27m con calle Cartagena

- AREA COMUNAL: 3055,00rn^2 Destinada para casa comunal fiel Cañaveral 2

NORTE: En 77.40m con calle Agustín Cueva

SUR: En 48.60m con fajas de protección de esteros sin nombre

ESTE: En 44.80m2 con faja de protección de estero sin nombre
OESTE: En 74.00m2 con faja de protección de estero sin nombre

- AREA COMUNAL: 312.870m2

NORTE: Con pasaje sin nombre

SUR: Con faja de protección del Río Verde

ESTE: Con curva de retorno de la calle Cali
OESTE: Con lotes 2 y 3 de la manzana 4

- AREA COMUNAL: 5814.50m^2 Destinada para área escolar

NORTE: En 177.02m con faja de protección del Río Verde

SUR: En 172.00m con lotes de la manzana 2D y calle sin nombre

ESTE: En 29.74ni con casa comunal del barrio San Miguel

OESTE: En 10'. 20m con áreas verdes.

- AREA COMUNAL: 3072.62m' Destinada para casa comunal del barrio San Miguel

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

NORTE: En 1 1 fi.34ni con faja de protección del Río Verde y asentamiento Virgen del Cisne

SUR: En 59.38ni con calle Misael Acosta

ESTE: En 63.04m con calle Raúl Andrade y escalinata de acceso al asentamiento Virgen del Cisne.

OESTE: En 45.13m con área escolar y calle sin nombre

AREAS VERDES

Son 78.900,00 m² que corresponden a las fajas de protección de 15 m a cada lado de riberas de los esteros sin nombre afluentes y el Río verde que tienen una longitud total de 2.630,00m^2.

Art.. 14.- Las instalaciones de calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales, agua potable, canalización, energía eléctrica e instalaciones telefónicas pasarán a ser de propiedad municipal y de las empresas correspondientes el momento que éstas hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se firme el acta de ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA de las obras ejecutadas, señaladas en el Art. 9 de esta Ordenanza.

Art.. 15.- La entrega de las obras de urbanización a la Municipal se operará de la siguiente manera.

1.- El urbanizador una vez ejecutadas las obras correspondientes, obtendrán las actas de recepción definitivas de éstas, en cada mina de las empresas. EMELSAD S.D., EMAPA y ANDINATEL.

2.- Con estas actas tramitarán en la Dirección de Planificación y Obras Públicas la recepción definitiva de obras urbanización previstas en esta Ordenanza. Con el informe conjunto, Sindicatura Municipal procederá de oficio, a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca y de la devolución de la garantía de la obra.

Art.. 16.- Las obras de equipamiento comunal, se ejecutarán en las áreas determinadas para el efecto bajo la responsabilidad de los propietarios, para lo cual la Municipalidad mantendrá los inmuebles destinados para este objeto sin cambiar su uso, con la finalidad de precautelar el cumplimiento de la ley y los intereses de los habitantes de la urbanización.

Art.. 17.- Si las obras de Urbanización no se ejecutaron, terminaron y entre3aren a la Municipalidad dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, la Municipalidad hará efectiva la garantía entregada por el urbanizador por dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo.

CAPITULO IV
NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN

Art.. 18.- Los lotes de la Urbanización no podrán ser subdivididos. en lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de zonificación vigente del cantón; por lo que, es obligación de los

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Urbanizadores en las escrituras de adjudicación que se realizará a cada socio, insertar una cláusula especial en el cual conste que se prohíbe la subdivisión del inmueble y la Municipalidad no otorgará autorización alguna.

CAPITULO V

DE LAS GARANTÍ AS

Art.. 19.- Los Urbanizadores responderán por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización en el plazo estipulado en esta Ordenanza; y, en garantía de dicho cumplimiento por esta misma Ordenanza, se constituye en segunda hipoteca a favor de la Municipalidad, sobre los siguientes lotes, de terreno:

MANZANA:	LOTES:
"1"	1 al 15
"2"	1 al 20
"3"	1 al 10
"4"	1 al 4
"5"	1 al 11
"6"	1 al 5
"7"	1 al 16
"8"	1 al 19
"9"	1 al 18
"10"	1 al 19
"11"	1 al 9
'12"	1 al 7
"13"	l al 12
"14"	1 al 4
"15"	1 al 13
"1D"	3228,3229,3230,3231
"3D"	3282D
"5E"	3297, 3298.

El señor Registrador de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal y el Código de Urbanismo, procederá a inscribir la presente Ordenanza con la hipoteca que se constituye, y el plano correspondiente una vez protocolizado.

Art.. **20.-** La Garantía de Ejecución de las obras de urbanización indicada en el Artículo anterior que ofrecen los Urbanizadores a la Ilustre Municipalidad, se mantendrá vigente hasta cuando se cumpla con las obras urbanísticas que se faculta por la presente ordenanza y sean recibidas por el Gobierno Municipal; Cualquier modificación de esta garantía deberá tramitarse en forma obligatoria, mediante ordenanza, previo los informes, previo los informes técnicos de la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.

CAPITULO VI
DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE OBRAS

Art. 21.- Los Urbanizadores para la ejecución total y entrega de obras de urbanización al Gobierno Municipal, tendrán el plazo de CUATRO AÑOS, contados desde la fecha en que se eleve la escritura pública la presente Ordenanza.

Art.. **22.-** Concluido que fuera el plazo original o ampliatorio para la terminación y entrega a la Ilustre Municipalidad de las obras de urbanización y si los urbanizadores no hubieren cumplido con las obligaciones emanadas de esta ordenanza. Sindicatura Municipal, queda autorizada para realizar el trámite administrativo necesario para solicitar al señor Registrador de la Propiedad haga efectivas las garantías

Art. 23.- La Municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar las obras de urbanizadores, tomando los recursos producto de la efectivización de las garantías.

Art. 24.- Si los urbanizadores o la persona que ejecute las obras de urbanización impidiere el control o fiscalización que deben realizar representantes técnicos de las Empresas y de los Directores Departamentales de la municipalidad, la Dirección de Planificación o la Dirección de Obras Públicas, ordenarán la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren hasta cuando éstas puedan ser controladas y fiscalizadas por la Corporación, de no acatarse ésta disposición, se harán efectivas las garantías en la forma indicadas en los artículos anteriores.

Art. 25.- la Municipalidad se reserva el derecho de designar en la urbanización, todas sus calles, parques, pasajes y más hogares de uso públicos con los nombres que estime conveniente.

Art.. **26.-** Forma parte de ésta Ordenanza el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación para aprobación urbanística. constante en el oficio PDU-0-816-2007; del 06 de julio del 2007, que contiene las modificaciones que ha sufrido el proyecto urbanístico aprobado, por la Reforma Parcelaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En la presente ordenanza se han observado las normas contenidas en el Plan General de Desarrollo estratégico "Santo Domingo 2010", y u•1 Código de Urbanismo, con respecto a la fijación de superficies mínimas, en la parcelación Urbanas consiguientemente, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 241 de la ley de Régimen Municipal, se autoriza la parcelación y estructuración individual. con subrogación del gravamen hipotecario señalado en el capítulo V (De las Garantías), sobre todos los lotes de terreno parcelados, para este efecto se concede el plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha en que se inscriba en el registro de la propiedad de este cantón, esta ordenanza; siempre y cuando las personas, se encuentran al día en sus obligaciones con el propietario. Plazo renovable por causas justificadas o de fuerza

SEGUNDA: El Gobierno Municipal de Santo Domingo, podrá prestar sus servicios como facilitador en la elaboración de minutas, a través del Departamento de Tierras, previo que se haya llegado a un acuerdo mutuo entre las partes, con respecto a las obligaciones y valores económicos correspondientes. El levantamiento de hipotecas se realizará con Resolución de Alcaldía, previo informe de la Direaci6n de Obras Públicas Municipales.

TERCERA: La aplicación y ejecución de la presente ordenanza, se efectivizará una vez que sea protocolizada en una Notaria e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo por parte del o los representantes legales de la Cooperativa de Vivienda Santo Martha N° 2, sector 7.

CUARTA: Secretaria General, notificará al representante o representantes legales de la Urbanización con el contenido de la presente ordenanza, anexando los informes técnicos-legal habilitantes; una vez notificado, se comunicará de este particular a las Direcciones Planificación y Proyectos, Avalúos y Catastros; Procuraduría Síndica; y, a la Subdirección de Legalización de Tierras, a fin de que actualicen sus archivos.

QUINTA: Con la protocolización e inscripción de la presente ordenanza, se autoriza a la Cooperativa de Vivienda Santo Martha N° 2, sector 7, para que, mediante escrituras individuales, venda o adjudique los lotes de terreno 1 al 15 de la manzana 1; 1 al 7 de la manzana 12;y, 1 al 3 de la manzana 11.

SECCIÓN XII - REGULACIÓN QUE CONTIENE LA REFORMA URBANÍSTICA DE LA URBANIZACIÓN CHANCHAY

Artículo.1.- Mediante la presente Ordenanza Reformatoria se aprueba la Reforma Parcelaria del Proyecto Urbanístico Definitivo de la Urbanización "Chanchay" que fue aprobado mediante ordenanza dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los 13 días del mes de junio del 2003.

La Urbanización Chanchay está situada dentro del bien inmueble ubicado en el área de consolidación inmediata del perímetro urbano, de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, de propiedad de los señores: JUAN MATEO, JOSE ANTONIO, MARIA ROSA, VICTOR, LUIS OCTAVIO, MARIA MACLOVIA, MARIA OFELIA Y SANTIAGO CHANCHA Y JUIÑA, herederos universales del señor LUIS MARIANO

CHANCHA Y CABRERA, urbanización que se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: Calle Catacocha y quebradas existentes, en la sumatoria de 953, [4 metros.

SUR: Cooperativa San Ignacio y terrenos de propiedad particular en la sumatoria de 864 metros, y con el Río Verde siguiendo su curso hasta la unión con el Estero Segundo.

ESTE: Eje de la calle Carchi, en 307 metros.

OESTE: Estero Segundo siguiendo su curso hasta la desembocadura en el Río Verde.

ÁREA TOTAL: 266.113,23m2

Artículo. **2.-** Mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ente el señor doctor José Vélez Sáenz, Notario Primero del Cantón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de agosto del mismo año, el señor LUIS MARIANO CHANCHAY e hijos, adquirieron por partición el lote signado con el número dos, de 17,50 hectáreas, circunscrito dentro de los siguientes linderos:
POR EL NORTE, Con terrenos de la Cooperativa Aquepí, 484,00 metros, por una
parte y en otra, con terrenos del BEY, en 130.00 metros. POR EL SUR, con terrenos de José Ignacio Anaguano, con 600,00 metros. POR EL ESTE, con la Cooperativa Asistencia Municipal, en 314,00 metros; y POR EL OESTE, con terrenos de Mariano Chanchay, en 280,00 metros.

Mediante escritura celebrada el 27 de octubre de 1981, ante la Notaria Segunda del Cantón e inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de diciembre del mismo año; el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonization, adjudicó a favor del señor MARIANO CHANCHAY, el lote de terreno signado con el número 1, de una superficie de 9,50 hectáreas, ubicado en la Parroquia Santo Domingo, hoy Ciudad de Santo Domingo, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con terrenos del BEV:, en 106 metros rumbo sur, ochenta y tres grados cero cero minutos este; en 348 metros rumbo norte cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos este; POR EL SUR, con terreno de José Anaguano, en 246, metros, rumbo sus cincuenta y ocho grados quince minutos oeste; río verde siguiendo el curso en 280 metros, POR EL ESTE, con terreno de Mariano Chanchay, en 276 metros rumbo norte cero cero grados cero cero minutos sur, POR EL OESTE, con terrenos de la Cooperativa Santa Martha No.- 2, en 187 metros rumbo cinco grados cero cero minutos este, en cincuenta y cinco metros rumbo norte ochenta y seis grados cero cero minutos oeste; en treinta metros rumbo norte cincuenta y seis grados cero cero minutos oeste; rumbo cincuenta y seis grados cero cero minutos oeste; estero sin nombre siguiendo su curso en 120 metros.

Son parte habilitante de esta Ordenanza los certificados del Registro de la Propiedad de los inmuebles antes descritos.

Artículo. **3.-** La planificación urbanística materias de ésta Ordenanza se realizará con sujeción a los planos debidamente sellados por la Dirección de Planificación que igualmente se protocolizan en una de las notarías del cantón Santo Domingo de los Colorados,

conjuntamente con esta norma urbanística, de conformidad en los dispuesto en el artículo 224.3 de la Ley de Régimen Municipal.

Este proyecto aprobado se sujeta al siguiente cuadro de uso de sueldo con sus áreas y porcentajes:

AREA TOTAL DEL TERRENO 266.113,23m2

AREAS NO URBANIZABLES 49.285,88m2

AREA TOTAL URBANIZABLE 216.827,35m2

ÁREA DE LOTES 106.490,25m2 49,11 %

ÁREA DE CALLES 59.731,96m2 27,55%

ÁREA COMUNAL 37.383,64m2 17,24%

ÁREA QUE SE RESERVAN LOS PROPIETARIOS 13.221,50m2 6,10%AREA TOTAL URBANIZABLE 216.827, 35m? 100, 00%

NÚMERO DE LOTES 448 U.

Artículo. **4.-** Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusive responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio.

Artículo. **5.-** Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta de los dueños de los lotes de terreno, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en el cronograma de ejecución de obras aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y Planificación.

Artículo.**6.-** El Gobierno Municipal no exonerará ninguna tasa, contribución o derecho que se origine por la presente ordenanza.

CAPITULO II
DEL CONTROL

Artículo. **7.-** La urbanización se la deberá iniciar y ejecutar bajo las siguientes normas:

Los Urbanizadores tienen plazo de noventa días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, para protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad el proyecto aprobado con la constitución de segunda hipoteca de los lotes en concepto de garantía; caso contrario Sindicatura procederá a la protocolización e inscripción de los planos urbanísticos, quién pedirá a la Jefatura de Rentas, emita en contra de los Urbanizadores, el respectivo título de crédito por los valores que se hubieren cancelado, para que éstos sean recuperados.

Artículo. **8.-** Los urbanizadores deberán cumplir con las regulaciones emitidas por la Municipalidad y por las empresas encargadas de la dotación de servicios, las mismas que constituyen normas especiales.

Artículo. **9.-** Los Urbanizadores están obligados ejecutar las siguientes obras.

a) El movimiento de tierras y relleno de acuerdo al plano de rasantes aprobado.

b) A la construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluviales con su respectivas acometidas domiciliarias. Su conexión se realizará de conformidad al sistema de alcantarillado de la Ciudad, o al sistema de evacuación y/o tratamiento aprobado por EMAPA-SD; así mismo las conexiones domiciliarias terminarán en una caja de revisión, inmediatamente detrás de las líneas de fábrica (interior del lote).

c) A colocar las tapas de los pozos de revisión y las rejillas de sumidero para la red de alcantarillado sanitario y pluvial, mismo que serán de hierro fundido y tendrán que cumplir las especificaciones dadas por EMAPA -SD,

d) A la construcción de la red de Agua Potable, la misma que se realizará de acuerdo a los planos aprobados por EMAPA -SD y especificaciones de las misma, El suministro de agua se realizará de acuerdo al informe de la factibilidad de servicios, dado por EMAPA-SD.

e) A la instalación de la red de energía eléctrica, para los servicios públicos y privado, mismos que se realizarán con sujeción a los planos aprobados por la EMELSAD,

f) A la instalación de la red telefónica, mismos que se llevará a cabo con sujeción a los planos por aprobarse en ANDINATEL.

g) La construcción de bordillos y aceras se realizará de acuerdo al diseño de rasantes cuyas normas de construcción será dadas por el Departamento de Obras Públicas Municipales,

h) Todas las calles, pasajes y avenidas serán pavimentadas, previa presentación de los estudios de suelo y diseño de afirmados aprobados por el Departamento de Obras Públicas Municipal y cuyas normas de construcción serán dadas por este Departamento.

i) El mantenimiento de las obras, serán de responsabilidad de los urbanizadores hasta la entrega recepción de las obras a EMAPA-SD, EMELSAD, ANDINATEL y a la Ilustre Municipalidad.

Artículo 10.- Las instalaciones de la red telefónica se llevarán a cabo son sujeción a los planos por aprobarse en ANDINATEL.

Artículo 11.- La instalación de la red Eléctrica para los servicios públicos privados se sujetarán a los planos aprobados por EMELSAD.

CAPITULO III
DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SU ENTREGA A LA MUNICIPALIDAD

Artículo. **12.-** Todas las obras de urbanización que están en la obligación de ejecutar los urbanizadores y que se autorizan mediante la presente Ordenanza, una vez que se hayan realizado dentro del plazo previsto y de acuerdo al cronograma de ejecución de obras aprobado por las Direcciones de Obras Públicas Municipales y Planificación Urbana, se entregarán a la Ilustre Municipalidad.

Artículo. **13.-** Los Urbanizadores a través de esta Ordenanza transfieren a favor de la [lustre Municipalidad de Santo Domingo, el dominio, posesión, uso y goce de las áreas que han sido destinados para, calles y pasajes; el área comunal de 13.172,00m? ubicada al este de la urbanización, se transfiere a favor del Colegio Nacional Mixto

Stephen Hawking, mientras que todas las áreas verdes y el area comunal de 24.211,64m? ubicada al oeste de la Urbanización se transfieren a favor de la Fundación Ecológica "Chanchay" con Acuerdo No.118 del Ministerio del Medio Ambiente, para que esta institución, continúe desarrollando el Proyecto: Parque Ecológico Emo-Botánico Mariano Chanchay. Las áreas verdes y comunales dadas a la Fundación "Chanchay" se sujetarán a un Plan de Manejo Especial para mantener su equilibrio ambiental por considerarlas Áreas de Protección Ecológica indispensables para la ciudad.

El Gobierno Municipal y la Fundación Chanchay por su parte aceptan la transferencia de dominio de las áreas señaladas, cuyo uso no podrá ser cambiado por ningún concepto, dándoselas la categoría de bienes de dominio y uso público, y por lo tanto inalienables e imprescriptibles.

Artículo. **14.-** Las instalaciones de calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales, agua potable, canalización, energía eléctrica e instalaciones telefónicas pasarán a ser de propiedad municipal y de las empresas correspondientes el momento que éstas hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se firme el acta de ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA de las obras ejecutadas, señaladas en el Art. 9 de esta Ordenanza.

Artículo. **15.-** La entrega de las obras de urbanización a la Municipal se operará de la siguiente manera.

1.- El urbanizador una vez ejecutadas las obras correspondientes, obtendrán las actas de recepción definitivas de éstas, en cada una de las empresas. EMELSAD S.D., EMAPA y ANDINATEL.

2.- Con estas actas tramitarán en la Dirección de Planificación y Obras Públicas la recepción definitiva de obras urbanización previstas en esta Ordenanza. Con el informe conjunto, Sindicatura Municipal procederá de oficio, a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca y de la devolución de la garantía de la obra.

Artículo. **16.-** Las obras de equipamiento comunal, se ejecutarán en las áreas determinadas para el efecto bajo la responsabilidad de los propietarios, para lo cual la Municipalidad mantendrá los inmuebles destinados para este objeto sin cambiar su uso, con la finalidad de precautelar el cumplimiento de la ley y los intereses de los habitantes de la urbanización.

Artículo. **17.-** SI las obras de Urbanización no se ejecutaren, terminaren y entregaren a la Municipalidad dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, la Municipalidad hará

efectiva la garantía entregada por el urbanizador por dichas obras, inmediatamente después de vencido el plazo.

CAPITULO IV
NORMAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN

Artículo. **18.-** Los lotes de la Urbanización no podrán ser subdivididos, en lotes de menor tamaño a los estipulados en el cuadro de zonificación vigente del cantón; por lo que, es obligación de los Urbanizadores en las escrituras de adjudicación que se realizará a cada socio, insertar una cláusula especial en el cual conste que se prohíbe la subdivisión del inmueble y la Municipalidad no otorgará autorización alguna.

CAPITULO IV
DE LAS GARANTIAS

Artículo. **19.-** Los Urbanizadores responderán por la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización en el plazo estipulado en esta Ordenanza; y, en garantía de dicho cumplimiento por esta misma Ordenanza, se constituye en PRIMERA HIPOTECA, a favor de la Municipalidad, sobre los siguientes lotes de terrenos:

MANZANA	LOTES
"1"	4,5,6, 7,8 y 17
"2"	1,2,3,4,6,7,8,9,10,11,12,14,15,18,19,20 21,22,23,24,25,26 y 29
"3"	2,3,4,5,6,7,13,14,15,16,17,18,19,20,22, 23,30,31
"4"	1,2,3,4,5,10,11,12,13,14,15
"5"	2,5,6 y 13
"6"	3,4,5,6,8,11,12 y 13
“7”	8,13,19 y 20
"8"	1,2,3,17,18 y 19
"9"	1,2,3,9 y 11
"10"	4,5,6,7,8,9 y 10
“11”	6 y 7
"12"	2

"13"	3,4,5,7,8 y 9
"16"	1 y 10
“17”	1,2,3,4,5,6,7,9,10 y 11
"18"	1,2,3,4,5,6, 7, 8 y 9
"20"	1,2,3,7,8,9,10, 11,12,13,14,15,16,22 y 24
"21"	1,2,3,6,7,8,9,12, y 13
"22"	6,7,8,9,18,21 y 22
"23"	15,17,19,20 y 27

El señor Registrador de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Regimen Municipal y el Código de Urbanismo, procederá a inscribir la presente Ordenanza con la hipoteca que se constituye, y el plano correspondiente una vez protocolizado.

Artículo. **20.-** La Garantía de Ejecución de las obras de urbanización indicada en el Artículo anterior que ofrecen los Urbanizadores a la Ilustre Municipalidad, se mantendrá vigente hasta cuando se cumpla con las obras urbanísticas que se faculta por la presente ordenanza y sean recibidas por el Gobierno Municipal; Cualquier modificación de está garantia deberá tramitarse en forma obligatoria, mediante ordenanza, previo los informes, previo los informes técnicos de la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.

CAPITULO VI
DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE OBRAS

Artículo. **21.-** Los Urbanizadores para la ejecución total y entrega de obras de urbanización al Gobiemo Municipal, tendrán el plazo de TRES ANOS, contados desde la fecha en que se eleve la escritura pública la presente Ordenanza.

Artículo. **22.-** Concluido que fuera el plazo original o ampliatio para la terminación y entrega a la [lustre Municipalidad de las obras de urbanización y si los urbanizadores no hubieren cumplido con las obligaciones emanadas de esta ordenanza, la Municipalidad a través de los departamentos correspondientes, hará efectivas las garantías a través de la via coactiva. -

Artículo. **23.-** La Municipalidad procederá por administración directa o por contrato a terminar las obras de urbanizadores, tomando los recursos producto de la efectivización de las garantías.

Artículo. **24.-** Si los urbanizadores o la persona que ejecute las obras de urbanización impidiere el control o fiscalización que deben realizar representantes técnicos de las

Empresas y de los Directores Departamentales de la Municipalidad, la Dirección de Planificación o la Dirección de Obras Públicas, ordenarán la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se encuentren hasta cuando éstas puedan ser controladas y fiscalizadas por la Corporación, de no acatarse ésta disposición, se harán efectivas las garantias en la forma indicadas en los artículos anteriores.

Artículo. **25.-** La Municipalidad se reserva el derecho de designar en la urbanización, todas sus calles, parques, pasajes y más lugares de uso públicos con los nombres que estime conveniente.

Artículo. **26.-** Forma parte de ésta Ordenanza los informes técnicos emitido por la Dirección de Planificación para aprobación urbanística, constantes en: oficio PDU-0-252; del O1 de Marzo del 2002 y oficio PDU-OT09-2005, del 10 de febrero del 2005, que contiene las modificaciones que ha sufrido el proyecto urbanístico aprobado, por la Reforma Parcel aria.

CAPITULO VIII
AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN

Artículo. **27.-** Una vez protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, el Proyecto urbanístico, se autoriza expresamente al propietario de la Urbanización, “CHANCHAY”, la ENTREGA INDIVIDUAL DE LAS ESCRITURAS de los lotes de terreno, a favor de cada uno de sus socios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En la presente ordenanza se han observado las normas contenidas en el Plan General de Desarrollo estratégico "Santo Domingo 2010", y el Código de Urbanismo, con respecto a la fijación de superficies mínimas, en la parcelación urbanas consiguientemente, en uso de las atribuciones contenidas en el Art. 241 de la ley de Régimen Municipal, se autoriza la parcelación, considerando la hipoteca sobre todos los lotes de terreno parcelados, y señalados en el Capitulo (IV), de la presente ordenanza, concediéndole aal propietario el plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha en que se inscriba en el registro de la propiedad de este cantón, esta ordenanza; siempre y cuando las personas, se encuentren al día en sus obligaciones con el propietario. Plazo renovable por causas justificadas o de fuerza mayor.

SEGUNDA: La cancelación de hipoteca, se realizará con Resolución de Alcaldía, previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal, cuando se hayan ejecutado el cien por ciento de las obras; sin embargo, se podrá realizar cancelaciones parciales conforme así reporte el avance de obras de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

TERCERA: Con la emisión de esta Ordenanza Reformatoria, queda sin efecto la Ordenanza del 13 de junio del 2013.

CUARTA: La aprobación de la presente Reforma Parcelaria, deja a salvo el derecho que terceros puedan tener sobre todo o parte del inmueble materia de la misma.

QUINTA: La aplicación y ejecución de la presente ordenanza, se efectivizará una vez que sea protocolizada en una Notaria e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo.

SEXTA: Secretaria General, con el contenido de la presente ordenanza, anexando los informes técnicos-legal habilitantes a las Direcciones Planificación y Proyectos, Avalúos y Catastros; Procuraduría Síndica; y, a la Subdirección de Legalización de Tierras, a fin de que actualicen sus archivo.

SECCIÓN XIII – DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACION A TRAVÉS DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y PARTICIÓN ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSESIONARIOS.

PARÁGRAFO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar e procedimiento para la expropiación especial y partición administrativa para regularización y adjudicación de predios en los que se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana del cantón Santo Domingo, de propiedad particular a través de la aplicación del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes, con la finalidad de erradicar la informalidad en la tenencia de la tierra, y el crecimiento desordenado en el Cantón.

Art. 2.- Principios Generales:

a) Jerarquía mormativa: Las disposiciones del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado, sobre expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de hecho, prevalecerán sobre las demás normas aplicables para efectivizar el proceso de regularización jurídica de los asentamientos que se encuentran en esta condición.

b) Garantía del derecho a la vivienda digna: Todo Asentamiento humano de hecho y consolidado, que no esté legalizado y que se encuentre ubicado en predios particulares, tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

c) Indubio pro-administrado: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza se aplicará en los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el suelo urbano y de expansión urbana del cantón Santo Domingo, de propiedad particular, que se encuentren en situación de

irregularidad jurídica y que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en el presente Título.

Art. 4.- Asentamiento humano de hecho consolidado de interés social.- Conforme lo establecido en el Régimen Administrativo del Suelo, se considerará asentamiento humano de hecho a la ocupación precaria con fines habitacionales; pero en forma pública, pacífica, ininterrumpida y que se encuentren constituidos antes del 28 de diciembre del 2010, que en uno o más lotes ajenos hacen un conjunto de familias. Para que estos asentamientos humanos de hecho se consideren consolidados deberán tener condiciones de accesibilidad y edificaciones habitadas, en una proporción tal, que a juicio del órgano competente municipal, se pueda establecer su consolidación.

La Dirección de Planificación Municipal establecerá la cabida, superficie, linderos del terreno donde se encuentra el asentamiento humano de hecho no legalizado, así mismo, realizara la Dirección de Desarrollo Comunitario un censo socio-económico de los habitantes allí asentados y verificaran su calidad de posesionarios, el tiempo mínimo de posesión y su situación socioeconómica.

La Dirección de Planificación solicitará a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Santo Domingo el informe de financiamiento de pago del predio, que sustituirá al certificado de disponibilidad presupuestaria y lo incluirá en su informe técnico.

El porcentaje será el 60% de consolidación, será determinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario y el porcentaje de obras básicas existentes, es competencia de la Dirección de Obras Públicas municipales o quien haga sus veces.

Art. 5.- Declaratoria de Utilidad Pública. - La máxima autoridad municipal en base a los informes previstos en el art. 18 de esta Ordenanza, distribuirá a las comisiones competentes el proyecto de ordenanza específico, donde se declarará de utilidad pública e interés social, y se definirá la situación jurídica de los posesionarías".

Art. 6.- Ocupación inmediata del predio. - La máxima autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo podrá disponer administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar la consignación previa.

Art. 7.- Valoración del predio y justo precio. - El financiamiento de pago del justo precio a quien pretende ser titular del dominio del inmueble expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno.

En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios tanto del propietario de la tierra como del posesionario.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en

consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

No obstante, se deben considerar los siguientes casos para el cálculo del avalúo de expropiación que será determinado por el DAC.

1.- Cuando no se hubiera cambiando el uso del suelo y no existan documentos de transferencia de dominio, ni cuantía determinada, el procedimiento para fijar el avaluó de expropiación se realizará con la normativa actual aprobada por ordenanza por el Concejo Municipal para el bienio vigente, considerando las condiciones originales del bien inmueble al momento de la ocupación o posesión de los adjudicatarios, al cual se le restaran los siguientes valores por concepto de plusvalía: **a)** Los correspondientes a las mejoras realizadas por los posesionarios durante su ocupación; **b)** los valores correspondientes a las inversiones realizadas por el municipio y otras entidades estatales en el predio durante los últimos cinco años.

2.- Cuando se hubiera o no cambiado el uso de suelo y existan documentos para verificar la cuantía, el avaluó de expropiación será el que resulte del cálculo correspondiente a la fecha de transferencia del bien inmueble, si en sucres con su equivalente en dólares.

Art. 8.- Deducción de pagos parciales. - Previo al pago del justo precio del bien expropiado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si se cancela con títulos de crédito estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 9.- Modalidad de pago al propietario del predio. - El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera del GAD Municipal, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo no mayor a 25 años, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD. El Concejo Municipal decidirá el mecanismo y forma de pago en la Ordenanza especifica

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados, tendrán vencimientos mensuales o conforme hayan acordado con el municipio y de acuerdo a la tabla establecida para el efecto, considerando la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios.

Los valores recaudados luego de realizadas todas las deducciones legales, de impuestos y tasas municipales, serán canceladas al titular del inmueble.

Art. 10.- Deducción a favor de los adjudicatarios. - Una vez aprobada la Declaratoria de Utilidad Pública y perfeccionado el dominio a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, la Dirección Financiera procederá a notificar al posesionario e inicio del trámite de deducción del pago del justo precio que se ha realizado al expropiado.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios, en el término de 30 días presentarán los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que pueden ser entre los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, actas de

mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales, así como declaración juramentada que justifiquen el pago.

Conforme lo previsto en el artículo 596 del COOTAD, previo al calculo que la Dirección Financiera efectuará para la elaboración de los convenios de pago que suscribirán los adjudicatarios, estos podrán deducir del valor total a pagar, los pagos totales o parciales realizados a favor del expropiado, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen los pagos. Las deducciones podrán aplicarse aun cuando los adjudicatarios ya hubieren suscrito el convenio de pago con el Municipio, en cuyo caso una eventual sentencia judicial que reconozca nuevos valores entregados al expropiado, podrán descontarse de los saldos del pago mediante un recalculo de las tablas de amortización de los adjudicatarios que realizará la Dirección Financiera Municipal.

Art. 11.- Pérdida de derecho a Pago. - Si posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble expropiado continúa lotizándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno.

PARÁGRAFO II

DIRECCIONES RESPONSABLES

Art. 12.- La Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, será la encargada de impulsar, procesar, canalizar resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias; así como realizar los informes y demás trámites pertinentes que servirán de sustento para la legalización del sector susceptibles del proceso de expropiación especial.

Art. 13.- Entidades de apoyo: Las Direcciones Municipales y demás Empresas Públicas Municipales, especialmente la Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Proyectos, Dirección de Desarrollo Comunitario, Obras Públicas, Procuraduría Síndica Municipal, Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, deberán atender con carácter prioritario los requerimientos que formule la Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, que para efectos de la expropiación especial se requerirán, dentro del marco de la planificación y ordenamiento territorial de la ciudad.

Art. 14.- Aprobación del plano.- Con la aprobación de la Ordenanza específica de regularización de asentamientos humanos de interés social, adicionalmente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se aprobará el plano urbanístico, en donde se establecerán procedimientos de reestructuración urbana, procedimientos de integración o unificación de lotes, reestructuración de áreas verdes; regularización de trazados viales; procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección y/o áreas destinadas al uso público, esto es, vías, calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD.

El GAD Municipal de Santo Domingo, en los asentamientos humanos de interés social, exigirá el porcentaje del 15% por concepto de áreas verdes y comunales, conforme lo contempla el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Cuando faltare dicho porcentaje,

y se evidencie que quien lotizó el inmueble ha sido el propietario, se exigirá el pago en dinero, pudiendo ser deducido dicho valor del pago del justo precio que le corresponde al expropiado. En el evento que el inmueble haya sido lotizado por los posesionarios de la tierra, el porcentaje faltante será pagado de manera prorrateada entre todos los beneficiarios de la expropiación, dichos valores deberán incluirse en los títulos de crédito.

Art. 15.- Uso y Ocupación del Suelo.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo que antecede y, considerando la antigüedad del asentamiento para ser regularizado (tiempo en el que estuvieron en vigencia otros planes de ordenamiento territorial y planos de uso y ocupación del suelo), si se evidencia que el sector en proceso de regularización no se ajusta al régimen del uso y ocupación del suelo vigente, el GAD Municipal de Santo Domingo desde un inicio establecerá las condiciones de uso y ocupación del suelo para cada sector. Queda expresamente establecido que, la característica de lote mínimo en ningún caso será menor a 90 m2 de conformidad con las normas vigentes para proyectos de vivienda de interés social. Para asentamientos informales ubicados en el área rural del Cantón y sólo para efectos de la presente Ordenanza, se podrán considerar lotes de mayor superficie al de la zonificación de cada sector.

PARÁGRAFO III
INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL

Art. 16.- Inicio de trámite. - De oficio o a petición de parte de los posesionarios de los asentamientos humanos de hecho consolidados en predios particulares existentes en el Cantón Santo Domingo, solicitarán al Alcalde del cantón el inicio del procedimiento para calificar al asentamiento para el proceso de regularización y de expropiación especial, quien dispondrá a la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud y/o informe técnico legal elaborado por la Subdirección de Legalización de Tierras, deberá estar dirigida al Alcalde y contendrá al menos los siguientes datos:

1.- Nombre del asentamiento
2.- Número de lotes
3.- Número y nombres de posesionarios
4.- Clave catastral del lote o lotes
5.- Nombre de la organización social y directiva actualizada en caso de existir
6.- Certificado de bienes y gravámenes actualizado del Registro de la Propiedad, con eventuales desmembraciones.
7.- Declaración juramentada realizada por el presidente de la organización social en caso de existir sobre la antigüedad de la ocupación, la misma que no podrá ser menor a diez años
8.- Pago de la tasa por servicio técnico administrativo equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($ 10,00)

La Subdirección de Legalización de tierras o quien haga sus veces, con los documentos antes señalados emitirá los informes motivados a la Alcaldía, a fin que autorice el inicio del trámite correspondiente.

Art. 17.- De la admisión a trámite.- Una vez autorizado el inicio del trámite por el señor Alcalde, la Subdirección de Legalización de Tierras, procederá a recabar los siguientes informes técnicos a las distintas Direcciones Municipales:

- Informe de porcentaje de consolidación urbanística, el mismo que no podrá ser menor al 60%, y censo socio-económico de los habitantes asentados y su calidad de posesionarios de buena fe y el tiempo mínimo de posesión, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- Certificado de bienes del Registro de la Propiedad, que los posesionarios no son copropietarios del bien a expropiarse.

- La Dirección de Planificación y Proyectos junto con la Unidad de Riesgos entregará a la Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, los siguientes informes:

Levantamiento Planimétrico geo-referenciado del predio o predios donde se encuentra el asentamiento humano de hecho con sus respectivos lotes que incluyen superficie, linderos, dimensiones, manzanas, vías, servicios básicos, áreas verdes, zonificación, cuadro de áreas, etc., en el que se grafican los lotes con la numeración respectiva; No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Informe de riesgos;

- La Dirección de Avalúos y Catastros entregará a la Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, el informe de valoración del predio de acuerdo al artículo 7 de esta Ordenanza;

- La Dirección Financiera emitirá el Informe de financiamiento de pago del justo precio del inmueble a expropiarse, considerando al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios; debiendo deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios, así como de ser el caso, incorporar los valores prorrata de áreas verdes y equipamientos comunales a quien corresponda cancelar; además recomendará al Concejo Municipal el mecanismo y forma de pago.

Art. 18.- Una vez que se cuente con todos los informes y datos completos que establecen los artículos anteriores, la Subdirección de Legalización de Tierras, emitirá su informe técnico motivado al Alcalde del cantón, quien dispondrá que se emita el informe jurídico correspondiente, y se elabore el proyecto de Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de interés social, para conocimiento de las Comisiones Permanentes de Legislación y la de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal.

Procuraduría Síndica hará constar en el proyecto de Ordenanza, la declaratoria de utilidad pública; el cambio de categoría de bien de dominio público a dominio privado; el justo precio por metro cuadrado expropiado, sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía; las deducciones; el mecanismo, la forma, así como el plazo de pago; así como la autorización del concejo municipal a fin que el Alcalde disponga la ocupación inmediata del inmueble sin necesidad de consignación previa; y, mediante resolución Administrativa conforme lo señala el Art. 596, numeral 5, tercer inciso del COOTAD, emita las resoluciones administrativas adjudicando los lotes correspondientes a los posesionarios.

En la Ordenanza se deberá especificar que los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo.

Igualmente, en la Ordenanza se establecerá que quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno, así como de encontrarse indicios de prácticas especulativas sobre el uso de suelo, se realizará la denuncia ante la Fiscalía.

Además, de conformidad a lo previsto en el Art. 58 último inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establecerá en la Ordenanza, que la declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes. Además, se dispondrá la ocupación inmediata del inmueble.

Art. 19.- Luego que las Comisiones emitan sus conclusiones y las recomendaciones pertinentes se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que procedan con la aprobación de la Ordenanza específica de regularización del asentamiento humano de interés social.

Una vez aprobada la Ordenanza, a través de Secretaría General del Concejo Municipal se realizará las notificaciones correspondientes, incluido al Registro de la Propiedad; de existir limitaciones al dominio sobre el predio expropiado, se solicitará la cancelación de los mismos.

La Ordenanza junto al plano urbanístico se protocolizará en una Notaría del cantón y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, acto con el cual el inmueble pasa a ser de dominio municipal; sin perjuicio del acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio al que lleguen las partes o la impugnación al acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio.

Art. 20.- En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Santo Domingo y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 21.- Costo de trámites.- Las tasas o costos por inscripción en el Registro de la Propiedad de las resoluciones administrativas que contienen las adjudicaciones a cada uno de los posesionarios, estarán exentos de pago.

Art. 22.- Constitución de patrimonio familiar.- Transcurrido el plazo de 10 años en que el lote adjudicado queda constituido en patrimonio familiar, el Alcalde o Alcaldesa autorizará, a través de Procuraduría Síndica la cancelación del patrimonio familiar, previo informe de la Dirección Financiera siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el GAD Municipal de Santo Domingo.

Excepcionalmente se podrá cancelar el patrimonio familiar antes del tiempo previsto en los siguientes casos: a) Si el propietario/a es de la tercera edad; b) Si el propietario/a sufriera una enfermedad catastrófica.

Art. 23.- De la Adjudicación.- Luego que la Ordenanza y el plano urbanístico hayan sido protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón, se procederá a través de la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, a sustanciar el trámite para la emisión de la resolución administrativa de adjudicación de los lotes de terreno a cada uno de los posesionarios del predio expropiado.

El adjudicatario deberá presentar copia de su cédula y certificado de votación, certificado de bienes del Registro de la propiedad para justificar que no sea copropietario del inmueble expropiado.

Art. 24.- Informe Financiero previo a la Adjudicación.- Con el informe de valoración del bien realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros y el informe socioeconómico de cada uno de los adjudicatarios, el Director Financiero Municipal, procederá de la siguiente forma, aplicando las disposiciones de esta Ordenanza:

1. Elaborará y emitirá las tablas individuales de amortización en físico y en digital que deberá cancelar cada uno de los posesionarios, incorporando, de ser el caso, los valores prorrata de áreas verdes y equipamientos comunales;
2. Emitirá los títulos de crédito a cada adjudicatario;
3. Con los títulos de crédito a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, debidamente suscritos por los adjudicatarios, elaborará y aprobará el informe de financiamiento de cada adjudicatario;
4. Con la información establecida en los numerales anteriores, se emitirá la Resolución de adjudicación individual, haciendo constar el financiamiento establecido;
5. La Dirección Financiera Municipal deberá iniciar el proceso de cobro de los valores una vez adjudicado el inmueble;
6. Los adjudicatarios tendrán la obligación de cancelar obligatoriamente los valores, de manera periódica;
7. La Dirección Financiera practicará una liquidación semestral de los valores recaudados;
8. En toda adjudicación en donde se establezca plazos de pago, el inmueble quedará hipotecado a favor del GAD Municipal por la deuda que el adjudicatario adquiere, debiendo levantarse la hipoteca una vez cancelada la totalidad de la deuda mediante resolución de Alcaldía, previo informe de la Dirección Financiera que no se adeude valor alguno;
9. Cuando el adjudicatario pague todo el valor de contado, no se establecerá en la resolución administrativa de adjudicación el financiamiento.

Art. 25.- Procedimiento de recaudación. - La Dirección Financiera elaborará la tabla de amortización tomando en consideración la solicitud de los adjudicatarios, la misma que se

adjuntará a cada trámite individual, en base a su capacidad de pago y hechas las deducciones pertinentes.

El pago del justo precio se efectuará en base al cálculo de la respectiva tabla individual de amortización la que se referirá específicamente el valor, que corresponda al área que va a ser adjudicada a cada posesionario, la cual contempla los intereses legales en caso de incumplimiento de los pagos acordados, dicha tabla de amortización lo hará la Dirección Financiera o quien haga sus veces.

Bajo ningún concepto se ampliará el plazo de pago establecido en la tabla que realice la dirección correspondiente, no obstante, el beneficiario podrá solicitar la reducción del mismo.

La Dirección Financiera emitirá una liquidación semestral de los valores recaudados a cada adjudicatario en la cual se verificará el cumplimiento de acuerdo a la tabla de amortización.

De constatarse que se ha incumplido con los pagos de al menos tres meses, se notificara al adjudicatario por medio del Juzgado de Coactivas fin de que realice el pago respectivo y se inicie el proceso coactivo correspondiente.

La Dirección Financiera deberá entregar al propietario los valores recaudados semestralmente, en base al plazo acordado con los beneficiarios y en el caso de litigio realizará una consignación del valor recaudado ante el Juez competente.

Art. 26.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo.- En caso de existir adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho, la resolución de expropiación especial y las Resoluciones individuales específicas, serán nulas. La Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, realizará el informe para que el Alcalde proceda a revocar la correspondiente Resolución.

PARÁGRAFO IV
PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 27.- Sectores objeto de partición y adjudicación.- Constituyen sectores objetos de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren ubicados en el área urbana y los centros poblados del Cantón; y, por excepción los sectores que se encuentran fuera de los límites urbanos, pero reúnan las condiciones de sector consolidado.

Art. 28.- De la Resolución del Concejo Municipal.- A petición de parte u oficio, siempre y cuando el asentamiento humano de hecho a aplicarse la partición administrativa, tenga la condición jurídica de proindivisión o copropiedad, certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad e informe técnico de factibilidad de la Subdirección de Legalización de Tierras y de Procuraduría Síndica Municipal sobre la procedencia del mismo, el Alcalde o Alcaldesa pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que resuelva la regularización y legalización de un asentamiento humano consolidado de interés social vía partición administrativa.

Tratándose de la regularización de sectores urbanos consolidados, el ejercicio de esta potestad será colectivo, es decir, no se tramitarán pedidos de partición-adjudicación administrativa individuales o de casos aislados; por lo tanto, se formalizará el inicio del trámite con la presentación de la solicitud por parte del presidente, representante, delegado y/o procurador común reconocido y autorizado como tal por los moradores del sector. En este último caso, se deberá adjuntar el documento de representación o delegación.

Cuando el GAD Municipal de Santo Domingo intervenga de oficio para regularizar un asentamiento humano de hecho consolidado de interés social, bajo el procedimiento de partición administrativa, este deberá contar con un grado de consolidación Viviendística del

60%, que será determinado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, un porcentaje de obras mínimo del 40% que será determinado por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 29.- En todo proceso de partición administrativa, con el objeto de garantizar el desarrollo urbanístico armónico del sector a regularizarse, así como el derecho a una vivienda digna, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, podrá imponer procedimientos de reestructuración parcelaria; procedimientos de integración o unificación de lotes; reubicación de áreas verdes; regularización de trazados viales; así como, los procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección o áreas destinadas al uso público, esto es, vías, Calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 30.- Uso y Ocupación del Suelo.- Queda expresamente establecido que, la característica de lote mínimo en ningún caso será menor a 90 m2, de conformidad con las normas vigentes para proyectos de vivienda de interés social de conformidad con las normas vigentes para proyectos de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO V

DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 31.- Resolución del Ejecutivo.- Una vez que el Concejo Municipal resuelva regularizar y legalizar un asentamiento humano bajo la figura jurídica de partición administrativa prevista en el Art. 486 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa, emitirá la resolución administrativa disponiendo el inicio del procedimiento y la inscripción de la declaratoria de partición administrativa en el Registro de la Propiedad para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen relacionado con el predio objeto de la declaratoria, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

En la resolución administrativa, el Alcalde dispondrá que la Subdirección de Legalización de Tierras emita el informe técnico provisional que contendrá el criterio de partición del inmueble y el listado de copropietarios; dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados.

Art. 32.- Del informe técnico provisional.- Para la elaboración de este informe, la Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie, además de contar con los siguientes informes:

a) Informe técnico de la Dirección de Planificación y Proyectos de no afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y que no exista obra municipal planificada, de gestión de riesgos, además la factibilidad del plano urbanístico del asentamiento a ser regularizado, propuesto por la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces,

El plano urbanístico contendrá y singularizará los lotes incluyendo ubicación exacta, área o superficie, linderos, dimensiones, colindantes, áreas verdes y comunales.

b) La Dirección de Avalúos y Catastros, a través de la Subdirección de Geomática proporcionará el levantamiento topográfico georeferenciado del sector con la implantación de cada uno de los lotes sujetos de partición.

c) Censo socio económico de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien identificará el número e identidad de los interesados a ser beneficiados y tiempo de posesión del inmueble.

Art. 33.- De la notificación del informe provisional.- El informe provisional será remitido para conocimiento del señor Alcalde, quien dispondrá que a través de Secretaría General se notifique con un extracto del mismo a los interesados y colindantes del predio, de manera

personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación del cantón, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

En el término de tres días contados desde la fecha de publicación, las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra, en la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces.

Art. 34.- Requisitos.- Los copropietarios deberán cumplir los siguientes requisitos que deben ser considerados en el informe provisional:

1.- Certificado de gravámenes del Registro de la Propiedad, o certificación de ser socio de la organización a ser regularizada, cesión o venta de derechos posesorios, promesas de compraventa donde se justifique el pago total del predio.

En el evento que la persona no pueda reunir uno de los requisitos contemplados en el numeral anterior, podrá presentar declaración juramentada donde conste: tiempo de posesión, la indicación del modo como ha obtenido la posesión del predio, así como las mejoras introducidas; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio no existe controversia ni conflicto sobre la posesión y/o dominio. Así mismo se declarará que conoce la normativa vigente para este procedimiento y asume las consecuencias administrativas, civiles o penales sobre los datos consignados las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros que se presentaren sobre este proceso.

2.- Copia del pago de algún servicio básico a nombre del copropietario o posesionario.

Art. 35.- Informe Técnico Definitivo.- La Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, con las observaciones aportadas justificadas dentro del procedimiento, emitirán en el plazo máximo de quince días posteriores al establecido para la presentación de observaciones, el informe técnico definitivo en el que se hará constar el listado de los beneficiarios, el plano urbanístico, la singularización de cada uno de los lotes, y otros que se considere necesario.

Art. 36.- Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.- Con el informe técnico definitivo, el Alcalde del cantón, previo pronunciamiento jurídico del Procurador Síndico Municipal, emitirá la resolución administrativa debidamente motivada, disponiendo la partición y adjudicación de los lotes, con la aprobación del plano urbanístico, disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón.

En la resolución, además, constarán las áreas que por transferencia obligatoria pasarán a dominio municipal, como vías, áreas verdes y/o comunales y márgenes de protección. La partición y adjudicación administrativa se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

Art. 37.- Protocolización e Inscripción.- La resolución administrativa de partición y adjudicación, acompañada de la respectiva documentación, se protocolizará ante un notario público y a petición del Gobierno Municipal de Santo Domingo, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo. Este documento, sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio a favor del beneficiario y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Municipio de Santo Domingo.

Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza.

Art. 38.- Propietario Fiduciario.- Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se hará constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo como propietario

fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular. Si se acreditare la titularidad en sede administrativa mediante la debida documentación, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan los costos del bien, su condición de titulares de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Art. 39.- Predios con Título Inscrito.- De presentarse reclamo con título inscrito, no se adjudicará el lote en particular.

Art. 40.- Controversias.- Cuando por efectos de la partición y/o adjudicación administrativa se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o el bien inmueble fraccionado no será adjudicado hasta tanto estas controversias sean conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, quedando el lote como propiedad fiduciaria municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se podrán acoger al siguiente proceso de regularización, tanto para la expropiación especial y la partición administrativa, todos los asentamientos humanos de hecho consolidados en propiedades particulares, constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Santo Domingo, en los asentamientos humanos de interés social, en donde aplique la figura jurídica de partición administrativa exigirá el porcentaje del 15% por concepto de áreas verdes y comunales, conforme lo contempla el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Cuando faltare dicho porcentaje, se exigirá el pago en dinero a los copropietarios de la tierra, el cual será pagado de manera prorrateada entre todos los beneficiarios y de acuerdo al área de terreno a adjudicarse, en función del avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros.

TERCERA.- En los casos de centros poblados ubicados en el sector rural del Cantón, conformados sobre propiedades particulares, una vez que se haya determinado mediante ordenanza el perímetro urbano respectivo, el correspondiente proyecto urbanístico será aprobado administrativamente por el Alcalde o Alcaldesa, individualizando los lotes de terrenos, sus linderos, cabidas y superficie, vías, áreas de dominio y uso público y más características propias de todo sector urbano. En el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto urbanístico, los propietarios deberán legalizar a las familias que habitan en cada uno de los lotes aprobados, transcurrido ese tiempo, el GAD Municipal podrá intervenir a través de los procesos de expropiación especial o de partición administrativa, según corresponda.

CUARTA.- Aquellos asentamientos humanos constituidos antes del 28 de Diciembre de 2010, ubicados en sectores urbanos de propiedad particular, en donde aún no exista plano aprobado, y no fuere posible regularizarlo a través de la expropiación especial y/o partición administrativa, a pedido de los posesionarios y sus propietarios, el GAD Municipal de Santo Domingo través de la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, podrá intervenir aprobando el plano urbanístico y autorizando la escrituración individual, siempre y cuando el porcentaje de consolidación viviendística sea no menor al 60%, cuente con servicios básicos mínimos de electricidad y agua potable, calles lastradas, para lo cual, la Subdirección de Legalización de Tierras procederá a diseñar el respectivo proyecto urbanístico, que contando con los informes favorables de las Direcciones Municipales de Planificación, Unidad de Riesgos y de Sindicatura Municipal, será puesto a consideración de

la Alcaldía del Cantón para su debida aprobación mediante acto administrativo motivado, debiendo exigirse el 15% para áreas verdes y comunales, de no cumplir dicho porcentaje, se exigirá el pago en dinero en efectivo según el avalúo vigente. En el plazo máximo de un año contado a partir de la aprobación del proyecto urbanístico, los propietarios deberán legalizar a las familias que habitan en cada uno de los lotes aprobados, de lo contrario intervendrá el GAD municipal de Santo domingo a través de los procesos que contempla el COOTAD, los lotes quedarán hipotecados para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

QUINTA.- En los informes técnicos que deban emitir las diferentes direcciones municipales en los procesos de regularización de los asentamientos de hecho dentro del Cantón Santo Domingo, deben considerar las recomendaciones y lineamientos técnicos formulados por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante resolución N* 006-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, en cuanto fueren aplicables".

SECCIÓN XIV – DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COOPERATIVAS DE VIVIENDA ERNESTO CHE GUEVARA" Y "DR. OSWALDO ARGUELLO JIMÉNEZ" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO A LOS POSESIONARIOS.

Art. 1.- OBJETO: Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como "Cooperativa de Vivienda Ernesto Che Guevara" y "Cooperativa de Vivienda Oswaldo Arguello Jiménez", de propiedad particular, ubicados en el Nor Oriente de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cantón Santo Domingo, junto a las Cooperativa de Vivienda Gran Colombia, Juan Eulogio Paz y Miño, 24 de Septiembre, 2 de Mayo y Cooperativa Jorge Mahuad.

Art. 2.- PRINCIPIOS BÁSICOS:

a) Garantía del derecho a la vivienda digna: Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

b) Garantía a tener un hábitat seguro: Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal del cantón Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

c) Indubio pro-administrado: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará para los inmuebles y posesionarios que se encuentran dentro de los linderos establecidos en el levantamiento planimétrico 17-02, parroquia Bombolí, jurisdicción del cantón Santo Domingo, donde se asientan los moradores de las Cooperativas de Vivienda Ernesto Che Guevara y Dr. Oswaldo Arguello Jiménez.

Art..4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SOCIALES DEL ASENTAMIENTO.- Las especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como "Cooperativa de Vivienda Ernesto Che Guevara" y "Cooperativa de Vivienda Dr. Oswaldo Arguello Jiménez" como asentamiento humano de hecho consolidado.-

Zonificación actual:	R1203
Forma de ocupación del suelo:	No adosado
Uso principal:	Residencial Densidad Alta
Número total de lotes:	1145
Número de lotes con sentencias ejecutoriadas y desmembrados:	66
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	1079
Área total a ser declarada de utilidad pública y a ser expropiada:	50,42 hectáreas
Área útil de lotes:	230.434,85 m2
Área de vías y pasajes:	139.017,46 m2
Área total del predio actual:	50,42 hectáreas

Porcentaje de Consolidación: 92,82 % (según informe GADMSD-DDC-2021-134-ISE)

Porcentaje de vías y áreas comunales: 41,94% (art. 424 del COOTAD, inciso 3)

Porcentaje de obras básicas: 65,25% (según informe GADMSD-DOP-2021-2770- M)

No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-DPP-2021-1355-M
Edificaciones habitadas:	1021 viviendas
Tiempo de posesión:	Más de 35 años
Número total de familias y Moradores beneficiados:	6000 personas

Art. 5.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.- Declárase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, el predio "El Naranjal", con una superficie de 50,42 hectáreas, con fines de expropiación especial, en cuyo inmueble se ubican los asentamientos humanos de hecho, conocido como "Cooperativa de Vivienda Ernesto Che Guevara"; y, "Cooperativa de Vivienda Dr. Oswaldo Arguello Jiménez", comprendida en los siguientes linderos: Norte: Cooperativa Juan Eulogio Paz y Miño en 474,79 metros; Sur: Cooperativa Gran Colombia y Asentamiento Las Gaviotas en 482,56 metros; Este: Cooperativa "Dos de Mayo" y Cooperativa Jorge Mahuad

en 1076,48 metros; y, Oeste: Con propiedades particulares en 1044,91 metros. El área útil de predio afectado es de 230.434,85 m2. Se aclara que la diferencia entre el predio de 50,42 hectáreas y el área útil, está conformada por área verde, espacios comunales, calles, avenidas, franjas de protección, y más equipamientos de uso comunitario; áreas que conforme a lo previsto en el último inciso del Art. 417 del COOTAD, se considera de uso y dominio público municipal.

Art. 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO.- Apruébese con esta Ordenanza el Plano Urbanístico N. 17-02, que contiene la REGULARIZACIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO DE HECHO DENOMINADO ERNESTO CHE GUEVARA Y DR. OSWALDO ARGUELLO JIMÉNEZ", propuesto por la Subdirección de Legalización de Tierras, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación y Proyectos según consta en memorando GADMSD-DPP-2020-1355-M, en mérito a lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA; en concordancia con el inciso primero del Art.596 del COOTAD.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc, a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios del inmueble expropiados y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

Art. 8.- VALORACIÓN DEL PREDIO.- Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2021-1999-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº. M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los posesionarios, según su ubicación:

Nombre del Predio	***Valor de la tierra en dólares (Usd.)***	***Área útil de predios no escriturados (m²)***	***Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m²)***
Cooperativa Oswaldo Arguello	**$135.897,44**	190.561,11	***$0,71***
Cooperativa Che Guevara	**$45.565,01**	40.403,76	***$1,13***

Art. 9.- JUSTO PRECIO.- Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera evaluará la condición socioeconómica de las familias que habitan en los asentamientos de hecho que han sido intervenidos, sin considerar las variaciones y uso actual del suelo.
El justo precio, podrá ser cancelado por los adjudicatarios, de contado y dependiendo de su situación socioeconómica en un plazo no mayor hasta doce meses.

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados, tendrán vencimientos mensuales o conformen hayan acordado con el municipio y conforme a la tabla establecida para el efecto, considerando el efecto real, capacidad de pago y la condición socioeconómica de los

posesionarios.

Art. 10.- DEDUCCIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Previo al pago del justo precio al expropiado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Así mismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

Art. 11.- MODALIDAD DE PAGO AL PROPIETARIO DEL PREDIO.- El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO PARA DEDUCCIÓN A FAVOR DE LOS ADJUDICATARIOS.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios en el término de 30 días presentarán los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 13.- FACILIDADES DE PAGO E HIPOTECA.- En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal del cantón Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

Art. 14.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y DECLARATORIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.- Por mandato legal, los lotes al momento de adjudicarse, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Art. 15.- PÉRDIDA DE DERECHO A PAGO.- Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Art. 16.- PORCENTAJE DE ÁREA COMUNAL.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 424 del COOTAD respecto al porcentaje de área que debe ser entregado al GAD

Municipal por la presente aprobación urbanística, al existir régimen de copropiedad entre las Cooperativas de Vivienda Che Guevara y Dr. Oswaldo Arguello Jiménez, se considera un solo cuerpo para determinar este porcentaje, cumpliendo de este modo con la exigencia legal al reunirse un porcentaje del 41,94%, conforme se justifica en el Plano No. 17-02, que se aprueba con esta Ordenanza.

Art. 17.- NOTIFICACIÒN.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial a los predios "El Naranjal", a través de Secretaría General, se notificará a los propietarios, acreedores y posesionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal.

Así mismo se comunicará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

Art. 18.- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN.- De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cancélese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que afectan al predio que se declara de utilidad pública y expropiación especial, donde se ubican los asentamientos humanos de hecho, conocido como "Cooperativa de Vivienda Ernesto Che Guevara"; y, "Cooperativa de Vivienda Dr. Oswaldo Arguello Jiménez"; en especial lo siguiente:

Cancélense la primera hipoteca que pesa sobre los derechos y acciones equivalentes al 11,11% del predio "El Naranjal", propiedad de la "Cooperativa de Vivienda Ernesto Che Guevara"; constituida mediante escritura pública por la cual se adquirió el inmueble.

Cancélese el embargo que pesa en contra de la "Cooperativa de Vivienda Ernesto Che Guevara"; dictado dentro del juicio ejecutivo No. 1591-2009, propuesto por los señores Mariana de Jesús Loza Arguello, Olga América Loza Arguello, Greta Loza Arguello, Blanca Gladys Loza Arguello, Ruth Victoria Loza Rosales, inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo repertorio 1879, número 9, con fecha 11 de febrero del 2010.

Notifíquese a través de Secretaría General al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para que proceda con las cancelaciones de los gravámenes correspondientes; quién a su vez deberá comunicar al juez respectivo para los fines consiguientes.

Art. 19.- ADJUDICACIÓN.- Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el registro de la propiedad.

Art. 20.- REQUISITOS PARA LA ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL.- Los requisitos que presentará el posesionario para el trámite de adjudicación individual son:

a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía,
b. Petición motivada dirigida al Señor Alcalde,
c. Declaración juramentada de ser el legítimo posesionario del inmueble a adjudicarse,
d. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD

municipal que acredite que el solicitante es posesionario actual del lote de terreno a ser adjudicado.

Art. 21.- LOTES SIN LEGÍTIMOS POSESIONARIOS.- Los lotes vacíos que se han determinados no tener legítimo posesionario, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Legalización de Tierras, y Gestión de Riesgo.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Legalización de Tierras y Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

Art. 22.- INFORMACIÓN FALSA Y PRÁCTICAS ESPECULATIVAS DEL USO DEL SUELO: De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Legalización de Tierras, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Exceptúese de este proceso expropiatorio los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

SEGUNDA.- No se adjudicará aquellos lotes de terrenos en donde exista controversia entre posesionarios y cuyas causas se encuentre pendiente de resolución ante las unidades judiciales.

TERCERA.- Para el pago de alcabalas y más cobros de tasas, aranceles, impuestos, la Subdirección de Rentas del GADMSD, los señores notarios y el Registrador de la Propiedad, exigirán únicamente un certificado del avalúo del lote de terreno a escriturarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la Expropiación Especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Legalización de Tierras o quien haga sus veces, la encargada de continuar con el proceso de escrituración individual de sus posesionarios.

SEGUNDA: Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro, o a su vez la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el Plano urbanístico que es parte de ésta normativa municipal.

SECCION XV - DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS URBANOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO"

ASPECTOS GENERALES
PARÁGRAFO I
ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Se establece el presente régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias en el sector urbano del cantón Santo Domingo, provenientes de errores de cálculo o medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica de los bienes inmuebles a sus propietarios.

Art. 2.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto regularizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno en propiedades privadas con linderos consolidados, que surjan al efectuar una medición municipal, o que resultaren entre una medición anterior y la última practicada por sus propietarios, en los que se determine que existen errores de cálculo o de medidas y que superen el error técnico definido en este capítulo. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Art. 3.- Definición de excedentes y diferencias.- Conforme el artículo 481.1 COOTAD, debe entenderse por excedentes y diferencias:

a) Excedentes.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

b) Diferencias: Se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

c) Linderos consolidados.- Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 4.- De los órganos competentes.- La Dirección de Planificación y Proyectos, Procuraduría Sindica Municipal y la Alcaldía, son las instancias administrativas competentes para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición.

PARÁGRAFO II

CONSIDERACIONES TÉCNICAS, ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN, TASA ADMINISTRATIVA

Art. 5.- Error Técnico Aceptable de Medición o "ETAM".- Se establece como Error Técnico Aceptable de Medición o "ETAM" a la superficie del terreno que no supere el 10% de la superficie de suelo urbano que conste en el título de propiedad del bien inmueble.

Art. 6.- Consideraciones técnicas.- El GAD Municipal de Santo Domingo considera que los excedentes o diferencias, que son producto de errores de cálculo o de medidas, tienen su origen en:

a) La utilización de sistemas de medida inusuales, vigentes en determinado momento histórico que, al convertirlas a la unidad del sistema métrico, ocasionaron errores en el cálculo de la superficie de los terrenos;

b) La inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y superficies en el título de dominio o escritura pública; y en procesos naturales administrativos de transferencias de dominio.

No se aplicará la presente disposición:

a) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;

b) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno;

c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

d) Cuando el bien inmueble fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 7.- De la tasa administrativa.- La aplicación del porcentaje señalado en el artículo precedente significa que el propietario o solicitante tendrá que pagar al GAD Municipal de Santo Domingo una tasa de $ 50,00 (cincuenta dólares) de servicios administrativos por regularización del área excedente al área que consta en la escritura, correspondiente al proceso administrativo de regularización por parte de las Direcciones Municipales involucradas en el proceso.

Cuando se trate de propiedades municipales que han sido dadas en venta o adjudicadas a terceros, también pagarán la tasa administrativa prevista en el presente artículo.

PARÁGRAFO III

FORMAS DE DETECCIÓN DE PRESUNTOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Art. 8.- De la detección de presuntos excedentes o diferencias. El presunto excedente o diferencia del área se determinará en los siguientes casos:

a) En el proceso de transferencia de dominio de bienes inmuebles, aprobación de fraccionamientos, proyectos arquitectónicos, planes de vivienda municipales, urbanizaciones y/o en cualquier otro procedimiento administrativo;

b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes o diferencias, podrá provenir de la parte interesada.

En ambos casos, cuando se hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando lo determinado en el artículo 9 de la presente ordenanza, se definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La detección de presuntos excedentes o diferencias, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada porel interesado, o de oficio practicada por la Dirección de Planificación y Proyectos, que demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el solicitante se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza, sea que la superficie supere o no el excedente o diferencia.

c) Las propiedades particulares cuyos excedentes de superficie no superen el Error TécnicoAceptable de Medición, entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se rectificarán y regularizarán a favor de su propietario mediante el respectivo certificado de linderos, dimensiones y superficies extendido por la Dirección de Planificación y Proyectos, previo al pago de la tasa por servicios administrativos.

Art. 9.- Determinación de linderos, dimensiones y superficie.- Para la delimitación de linderos, dimensiones y superficie se podrán considerar entre otros, los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico. En el caso de existir y constatarse el excedente se deberá determinar los nuevos linderos, dimensiones y superficie, conforme a la verificación del plano del levantamiento topográfico presentado como habilitante.

PARÁGRAFO IV
DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES

Art. 10.- De la iniciativa de regularización de excedentes.- La iniciativa para la regularización de excedentes, podrá provenir directamente del interesado o de oficio por parte del GAD Municipal de Santo Domingo.

Art. 11. Requisitos.- Los requisitos que deberán presentar los interesados son los siguientes:

a) No mantener deudas con el GAD Municipal Santo Domingo;

b) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, junto al formulario de solicitudes varias de Alcaldía;

c) Exhibir la cédula de ciudadanía;

d) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

e) Certificado de gravámenes actualizado (no mayor a treinta días) con el historial de ventas;

f) Levantamiento georeferenciado planimétrico topográfico (urbano), con dimensiones, identificando los linderos y áreas determinados en la escritura y los actuales;

Art. 12.- Regularización de excedentes que no superan el ETAM.- El procedimiento para la regularización de excedentes provenientes de errores de cálculo o medición, que no superen el ETAM, objeto de esta ordenanza, será el siguiente:

a) El solicitante deberá presentar los requisitos exigidos en el artículo anterior, en el Centro de Atención Ciudadana - CAC.

b) La Dirección de Planificación y Proyectos, realizará la inspección respectiva para determinar si existe excedente.

c) La Dirección de Planificación y Proyectos, previo a emitir la certificación de linderos del área excedente que no supere el ETAM, emitirá la orden de cobro de la tasa administrativa por regularización de excedentes prevista en el Art. 7 de esta ordenanza.

En consecuencia, previo el pago de la tasa administrativa, se entregará a través del Centro de Atención Ciudadana, la respectiva certificación de linderos y dimensiones y plano aprobado al usuario, para que sirvan como documentos habilitantes en la elaboración de la respectiva escritura pública aclaratoria o rectificatoria para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 13.- Regularización de excedentes que superan el ETAM.- El procedimiento para la regularización de excedentes provenientes de errores de cálculo o medición, que superen el ETAM, será el siguiente:

a) Una vez que el solicitante haya presentado los requisitos exigidos en el artículo 11, en el Centro de Atención Ciudadana, y en caso de existir excedente que supere el porcentaje establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación y Proyectos remitirá el expediente, informe técnico y pago de la tasa administrativa, a Procuraduría Sindica, para que continúe el trámite legal administrativo;

b) Procuraduría Sindica Municipal, emitirá el informe jurídico pertinente al Alcalde o Alcaldesa para que disponga se emita la resolución administrativa de regularización del excedente que haya superado el ETAM, rectificando la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial del inmueble, disponiendo su respectiva protocolización e inscripción a costa del solicitante;

c) Se notificará a la Dirección de Avalúos y Catastros, para que proceda a rectificar el avalúo e impuesto predial del inmueble regularizado por causa del excedente;

d) Procuraduría Sindica elaborará la petición de protocolización de la Resolución y demás documentos habilitantes, previo el pago de la tasa administrativa por dicho concepto;

e) Una vez finalizado este proceso administrativo, el interesado deberá proceder a inscribir la protocolización de la documentación en el Registro de la Propiedad.

Art. 14.- Pago de la tasa administrativa.- La resolución por la que el Alcalde o Alcaldesa determina la regularización del excedente que supera el ETAM, genera la obligación de su

beneficiario a pagar el valor de la tasa administrativa determinada en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Obligación de entrega de escritura.- El beneficiario, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, entregará una copia certificada de la escritura de regularización del excedente a la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 16.- Prohibición de la inscripción.- Se prohíbe al Registrador/a de la Propiedad del Cantón Santo Domingo inscribir escrituras públicas que modifiquen con excedentes el área del último título de dominio, sin autorización municipal.

PARÁGRAFO V
DE LA REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS

El procedimiento para la regularización de diferencias por errores de cálculo o medición, será el siguiente:

a) El solicitante deberá presentar los requisitos exigidos en el artículo 11.

b) La Dirección de Planificación y Proyectos, previo a emitir la certificación de linderos del área en diferencia, emitirá la orden de cobro de la tasa administrativa de 2,50 establecida en la Ordenanza Municipal N° M-080-VQM, DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS.

Finalmente, previo el pago de la tasa administrativa, se entregará a través del Centro de Atención Ciudadana, la respectiva certificación de linderos y dimensiones y plano aprobado al usuario, para que eleven a escritura pública aclaratoria o rectificatoría y procedan con su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 18.- De la inscripción. - El beneficiario, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, entregará una copia certificada de la escritura de regularización de la diferencia del inmueble, a la Dirección de Avalúos y Catastros, a efectos de actualización del catastro, avalúo e impuesto predial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las escrituras públicas mediante las cuales se aclare la superficie de un predio no excluye a su propietario de la obligatoriedad de regularización y rectificación de excedentes o diferencias de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el caso de diferencias o excedentes de área de predios producto de fraccionamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizará la regularización y rectificación de manera independiente por cada lote, a solicitud del interesado cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza también se aplicará para los lotes de terreno de propiedad de las instituciones públicas del estado que se encuentren dentro del suelo urbano del cantón Santo Domingo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza, continuarán de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 481.1 del COOTAD vigente.

SEGUNDA.- Una vez que sea sancionada la presente ordenanza, en un término de 30 días, se deberá socializar su contenido con los gremios de Notarios, abogados y las dependencias del GAD Municipal de Santo Domingo, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

SECCIÓN XVI – DETERMINACIÓN DEL PROCESO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MONSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

PARÁGRAFO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Regularizar los bienes inmuebles que se encuentren ubicados dentro del área urbana del cantón Santo Domingo, que no tienen dueño conocido y se encuentren o no en ocupación de terceros, a fin de declararlos mostrencos, conforme lo previsto en el quinto inciso del Art.481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Definición de bien mostrenco.- Son todos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido y que se encuentren ubicados dentro del área urbana del Cantón Santo Domingo, conforme lo previsto en el quinto inciso del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza tendrá los siguientes fines:

a) Declarar mostrencos los bienes inmuebles que no tienen dueño conocido y que se encuentren dentro del área urbana del cantón;

b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;

c) Regularizar la tenencia de la tierra mediante escrituras públicas a los posesionarlos de terrenos municipales, luego de su regularización como bienes mostrencos; y,

d) Conceder el dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio, ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 4.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada dentro del área urbana del cantón Santo Domingo,

Art. 5.- De la ocupación de la tierra.- Para la legalización de terrenos mostrencos, se entenderá como posesionado, a la persona que mantenga la ocupación de manera directa y personal del o los inmuebles ubicados dentro del área urbana del cantón Santo Domingo.

Art.6.- Iniciativa.- La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse por petición de toda persona natural o jurídica, públicas o privadas, o de oficio por parte del GAD Municipal a través de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos.

Art. 7.- Competencia.- El Concejo Municipal contando con todos los informes, documentación y procedimiento establecido en esta ordenanza, mediante resolución aprobará y declarará a un bien inmueble mostrenco.

PARÁGRAFO II
DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS

Art. 8.- Inicio del procedimiento.- Cuando se presuma la existencia de un inmueble que carece de dueño conocido, la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, inspeccionará el predio para verificar los datos del inmueble, con esos datos remitirá a Geomática para su georeferenciación, con eso información, se solicitará los siguientes informes técnicos:

a.- A la Subdirección de Geomática para que realice el levantamiento topográfico, a fin que se determine la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble, según el sistema UTM datum wgs84z17s, para que se elabore el plano e informe de factibilidad respectivo.

b.- A la Dirección de Planificación, para que informe sobre la regulación urbana, las posibles afectaciones en estos predios, así como los riesgos que podrán existir.

c.- De la Dirección de Avalúos y Catastros quien emitirá una certificación si el inmueble se encuentra o no catastrado. De estar catastrado, determinará a nombre de qué persona o entidad se encuentra y el avalúo correspondiente.

d.- Del Registro de la Propiedad de este cantón Santo Domingo, emitirá la certificación de bienes y/ o de gravámenes para determinar si existe dueño conocido.

Con los informes que se hace referencia en los literales anteriores, la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos emitirá el informe técnico que será remitido a la Alcaldía del Cantón para su conocimiento, quien dispondrá a Procuraduría Sindica emita el informe jurídico y a través de Secretarla General se proceda a notificar a través de tres publicaciones en días hábiles en uno de los medios de mayor circulación en la provincia, y en el dominio web institucional, comunicando a la ciudadanía los bienes que el GAD Municipal va declarar mostrencos, a fin que, quien se crea con derecho sobre el o los inmuebles, formule su reclamo o justifique el dominio de los mismos.

Art. 9.- Del informe Final.- Transcurridos el término de veinte días después de la última publicación y, sin que ninguna persona haya comparecido al GAD Municipal de Santo Domingo a reclamar o justificar el dominio del o los inmuebles. Secretaria General remitirá el expediente al Alcalde del Cantón, quien dispondrá pase a conocimiento de las comisiones Edilicias de Planificación y Presupuesto, así como de Legislación para su informe correspondiente.

De haber reclamo, se remitirá el expediente a la subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos para su análisis técnico y jurídico correspondiente.

Art. 10.- De la aprobación del Concejo Municipal.- Una vez que las Comisiones Permanentes de Legislación y la de Planificación y Presupuesto emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones, será el Concejo Municipal quien resuelva declarar o no como bienes mostrencos a los predios.

Art. 11.- Publicación.- Una vez resuelto por el Concejo Municipal la declaratoria de bien mostrenco, se publicará por ocho días continuos mediante carteles fijados en las instalaciones del GAD Municipal de Santo Domingo en lugares visibles, determinándose las características, descripción y localización del predio declarado como bien mostrenco; y, en el dominio web institucional. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría General.

Art. 12." De la protocolización e inscripción.- Con la resolución del Concejo Municipal, y con la constancia de fijación de los carteles. Secretaria General remitirá copias certificadas del expediente a la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos a fin que se proceda a protocolizar en una Notaria el plano, la resolución de aprobación del Concejo Municipal, así como los informes técnicos y el o los certificados del Registro de la Propiedad, para que se proceda con la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad del Cantón a favor del GAD Municipal.

Art. 13.- Del ingreso al catastro.- Una vez que se inscriba en el Registro de la Propiedad la protocolización de los documentos referidos en el articulo anterior, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el o los inmuebles al dominio municipal.

Art. 14.- Ingreso al inventario.- La Dirección Administrativa en aplicación del articulo 426 del COOTAD, procederá a ingresar al inventario de bienes de dominio del GAD Municipal de Santo Domingo, el o los inmuebles que han sido declarados mostrencos por parte del Concejo Municipal, luego que hayan sido incorporados en el catastro municipal.

Art. 15.- Cuando existiere ocupación por parte de terceras personas de los inmuebles declarados como mostrencos, el GAD Municipal podrá dar en venta directa a sus posesionarios cumpliendo con los requisitos y procedimientos previstos en el Código Municipal de Santo Domingo, Libro II- Régimen de Uso del Suelo, Título III- Espacio Público, Subtítulo II- Bienes Municipales, Capítulo I- Legalización de la Tenencia de Tierra.

SECCION XVII - DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COOPERATIVA DE VIVIENDA DIECISÉIS DE MARZO" Y SU ESTRUCTURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.

Art. 1.- Objeto.- Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como "Cooperativa 16 de Marzo", de propiedad particular, ubicado en el Centro Sur de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, junto a las Cooperativas de Vivienda Santa Martha N° 2, Rumiñahui y Asistencia Municipal y al Asentamiento Municipal"16 de Marzo".

Art. 2.- Principios básicos:

a) Garantía del derecho a la vivienda digna. Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

b) Garantía a tener un hábitat seguro. Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal de Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

c) Indubio pro-administrado. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el plano 03-07, que contiene la regulación urbana del Asentamiento Humano denominado "16 de Marzo" de la parroquia Río Verde, de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Art. 4." Especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como "Cooperativa de Vivienda 16 de Marzo" como Asentamiento Humano de Hecho Consolidado.-

Zonificación actual:	R1203 .
Forma de ocupación del suelo:	Residencial
Uso Principal:	Residencial Densidad Alta
Número total de lotes:	241
Número de lotes con escrituras:	7
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	234
Área útil de lotes:	47.689,15 m2(61,44%)
Área de vías:	22.014,72 m2(28,36%)
Área total del predio actual:	8 hectáreas
Porcentaje de Consolidación: 91,32%(según informe GADMSD-DDC-2022-046-ISE)	
Porcentaje de obras básicas: 83,75%(según informe GADMSD-DOP-2022-1052-M)	
No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-DP-2022-638-M
Edificaciones habitadas:	221 viviendas
Tiempo de posesión:	25 años
Número total de moradores beneficiados:	1500 personas aproximadamente.

Art. 5.-" Declarase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como Cooperativa de Vivienda 16de Marzo", comprendidas dentro de los siguientes linderos, Norte: Cooperativas de Vivienda Rumiñahui y Asistencia Municipal en 125,95 metros; Sur Faja de protección en 72,45 metros; Este: Cooperativa "Santa Martha y Faja de Protección en 224,29 metros + 487,28 metros; y. Oeste: Con Asentamiento 16 de Marzo (Municipal) y Faja de Protección en 231,50 metros + 337,23 metros. Con una superficie total de 80.000,00 metros cuadrados (8 hectáreas). El área útil de predio afectado es de 47.689,15 m2. Se aclara que la diferencia entre el predio de 8,00 hectáreas y el área útil,

está conformada por área verde, espacios comunales, calles, avenidas, franjas de protección, lotes escriturados y más equipamientos de uso comunitario, áreas que conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, se considera de uso y dominio público municipal.

Art. 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO.- Apruébese con esta Ordenanza el plano urbanístico N° 03-07 que contiene la REGULACIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DENOMINADO "COOPERATIVA 16 DE MARZO" propuesto por la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación según consta en memorando GADMSD-DP-2022-638-M en mérito a lo previsto en el Art. 14 de la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA, en concordancia con el inciso primero del artículo 596 del COOTAD.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en el que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.
De existir acuerdo entre los propietarios del inmueble expropiado y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

Art. 8.- Valoración del predio y justo precio. Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2022-1056-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL N.° M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los posesionarios según su ubicación:

Nombre del Predio	Valor de la tierra en dólares (Usd.)	Área útil de predios no escriturados (m2)	Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m2)
Cooperativa "16 de Marzo"	$33.657,62	46.746.70	$0,72

Art. 9.- JUSTO PRECIO.- Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera, en memorando GADMSD-DF-2022-2127-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en el asentamiento de hecho "Cooperativa 16 de Marzo", sin considerar las variaciones y uso actual de suelo. El justo precio podrá ser cancelado por los adjudicatarios, de contado y excepcionalmente, dependiendo de su situación socioeconómica, en un plazo no mayor hasta quince meses.
Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados tendrán vencimiento mensuales o conforme hayan acordado con el GAD Municipal y conforme a la tabla establecida para el efecto, considerando el efecto real, capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarlos.

Art. 10.- Deducción de pagos parciales.- Previo al pago del justo precio a la expropiada, el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarlos hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Asimismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

Art. 11.- Modalidad de pago al propietario del predio.- El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el articulo 596 numeral 4 del COOTAD.

Art. 12- Procedimiento para deducción a favor de los adjudicatarios.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.
Una vez notificados los futuros adjudicatarios podrán presentar los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.
La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 13.- Facilidades de pago e hipoteca.- En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera, a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

Art.14.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar.- Por mandato legal, los lotes adjudicados quedaran constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Art. 15.- Pérdida de derecho a Pago.- Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas,no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de

equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Art. 16.- Porcentaje de área comunal- Por tratarse la Cooperativa de Vivienda "Dieciséis de Marzo", en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 424 del COOTAD y al no existir territorio que pueda destinarse para este propósito, los moradores a prorrata de sus posesiones deberán cancelar el porcentaje de área comunal faltante, según informe de la Dirección de Planificación.

Art. 17.- Notificación.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra implantado el Asentamiento Humano de Hecho "Cooperativa 16 de Marzo", a través de Secretaría General, se notificará a la propietaria, acreedores y posesionados del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.
Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.
Asimismo, se notificará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

Art. 18.- Cancelación de Gravamen. - De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cancélese los A gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de Utilidad Pública y Expropiación Especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como "Cooperativa 16 de Marzo".

Art. 19.- Adjudicación: Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 20. Requisitos para la Escrituración Individual.- Los requisitos que presentará el posesionarlo para el trámite de adjudicación individual son:
a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía
b. Petición dirigida al Señor Alcalde
c. Declaración juramentada de ser el legítimo posesionario del inmueble a adjudicarse.
d. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD municipal que acredite que el solicitante es posesionario actual del lote de terreno a ser adjudicado.

Art. 21.- Lotes sin Legítimos Posesionarios.- Los lotes vacíos, que no correspondan a ningún socio y que han sido así identificados, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe

desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.
Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

Art. 22.- información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo: De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación, podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exceptuase de este proceso expropiatorio a los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

SEGUNDA.- No se adjudicarán aquellos lotes de terreno en donde exista controversia entre posesionados y cuyas causas se encuentren pendientes de resolución ante las unidades judiciales.

TERCERA.- Para el pago de alcabalas y más cobros de tasas, aranceles, impuestos, la Subdirección de Rentas del GADMSD, los señores notarios y el Registrador de la Propiedad, exigirán únicamente un certificado del avalúo del lote de terreno a escriturarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Procuraduría Sindica del GAD Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la expropiación especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la dependencia encargada de continuar con el proceso de escrituración individual de sus posesionarios.

SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro o a su vez la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el plano urbanístico que es parte de esta normativa municipal.

SECCION XVIII - DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COLINAS DEL BOMBOLI" Y SU ESTRUCTURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1.- OBJETO: Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho

conocido como “Colinas del Bombolí”, de propiedad particular, ubicados en el Norte de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, junto a las Cooperativa de Vivienda Ciudad Nueva, Av. Chone y By Pass Chone – Quinindé.

Art. 2.- PRINCIPIOS BÁSICOS:

- **Garantía del derecho a la vivienda digna:** Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

- **Garantía a tener un hábitat seguro:** Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal del cantón Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

- **Indubio pro-administrado:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Art. 3.- **AMBITO DE APLICACIÓN. -** La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el levantamiento planimétrico 05-09-A, parroquia urbana Bombolí, jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 4.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SOCIALES DEL ASENTAMIENTO. - Las especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como “Colinas del Bombolí" como asentamiento humano de hecho consolidado.

Zonificación actual:	R1803
Forma de ocupación del suelo:	Residencial
Uso principal:	Residencial Densidad Alta 292
Número total de lotes:	
Número de lotes con sentencias ejecutoriadas y desmembrados:	169
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	123
Área total a ser declarada de utilidad pública y a ser expropiada:	3,19 héctareas
Área útil de lotes:	79.116,83 m² (69.12%)
Área de vías:	29.116,83 m²
Área total del predio actual:	12,36 hectáreas

Porcentaje de Consolidación: 89,31% (según informe GADMSD-DDC-2022 119-ISE)

Porcentaje de obras básicas: 88,30% (según informe GADMSD-DOP-2022-1528- M)

No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-DP-2022-2122-M
Edificaciones habitadas:	259 viviendas
Tiempo de posesión:	35 años
Número total de familias y de moradores beneficiados:	1500 personas

Art. 5.- Declárase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial, el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como “Colinas del Bombolí”, comprendida en los siguientes linderos, de conformidad al levantamiento sobre la propiedad consolidada, Norte: Avenida de los Colonos en 319,28 metros; Sur: Avenida Chone en 178,06 metros; Este: Con una superficie total de 123.617,64 metros cuadrados (12,36 hectáreas). El área útil del predio afectado es de 31.950,58 m2. Se aclara que la diferencia entre el predio de 12,36 hectáreas y el área útil, está conformada por área verde, espacios comunales, calles, avenidas, franjas de protección y más equipamientos de uso comunitario, áreas que conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, se considera de uso y dominio público municipal; además de los lotes que tienen título de dominio a favor de las personas que habitan en el Asentamiento “Colinas del Bombolí”.

Art. 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO. - Apruébese con esta Ordenanza el Plano Urbanístico N. 05-09-A, que contiene la REGULARIZACIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO DE HECHO DENOMINADO "COLINAS DEL BOMBOLÍ", propuesto por la Subdirección de regulación DE Asentamientos Humanos, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación y Proyectos según consta en memorando GADMSD-DPP-2022-2122-d, en mérito a lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA; en concordancia con el inciso primero de! Art.596 del COOTAD.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios del inmueble expropiados y el GAD Municipal, a efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura Pública.

Art. 8.- VALORACIÓN DEL PREDIO. - Conforme consta en Memorando GA MSD- DAC-2021-3189-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL N°. M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los posesionarios, según su ubicación:

NOMBRE DEL PREDIO	Valor de la tierra en dólares (USD.)	Área útil de predios no escriturados (m2)	Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m2)
Colinas del Bombolí	**$59.572,89**	**31.950,58**	**$1,86**

Art. 9.- JUSTO PRECIO. - Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera en memorando GADMSD-DF-2022-4056-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en los asentamientos de hecho "Colinas del Bombolí", sin considerar las variaciones y uso actual del suelo. El justo precio, podrá ser cancelado por los adjudicatarios, de contado y dependiendo de su situación socioeconómica en un plazo no mayor hasta doce meses.

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados, tendrán vencimientos mensuales o conformen hayan acordado con el municipio y conforme a la tabla establecida para el efecto, considerando el efecto real, capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios.

Art. 10.- DEDUCCIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Previo al pago del justo precio al expropiado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Así

mismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

Art. 11.- MODALIDAD DE PAGO AL PROPIETARIO DEL PREDIO.- El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el articulo 596 numeral 4 del COOTAD.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO PARA DEDUCCIÓN A FAVOR DE LOS ADJUDICATARIOS.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios en el término de 30 días presentarán los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 13.- FACILIDADES DE PAGO E HIPOTECA. - En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal del cantón Santo Domingo, que a avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno

Art. 14.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y DECLARATORIA DE PATRIMONIO FAMILIAR. - Por mandato legal, los lotes al momento de adjudicarse, que darán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Art. 15.- PÉRDIDA DE DERECHO A PAGO. - Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Art. 16.- PORCENTAJE DE ÁREA COMUNAL.- Por tratarse el asentamiento Colinas del Bombolí, en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 424 del COOTAD y al no existir territorio que pueda destinarse para este propósito, los moradores a prorrata de sus posesiones deberán cancelar el porcentaje de área comunal faltante, según informe de la Dirección de Planificación.

Art. 17.- NOTIFICACIÓN. - Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra implantado el Asentamiento Humano de Hecho "Colinas del Bombolí", a través de la Secretaria General, se notificará a los propietarios, acreedores y posesionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal.

Así mismo se comunicará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

Art. 18.- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN. - De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cancélese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de utilidad pública y expropiación especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como "Colinas del Bombolí".

Notifíquese a través de Secretaría General al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para que proceda con las cancelaciones de los gravámenes correspondientes; quién a su vez deberá comunicar al juez respectivo para los fines consiguientes.

Art. 19.- ADJUDICACIÓN. - Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el registro de la propiedad.

Art. 20.- REQUISITOS PARA LA ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL. - Los requisitos que presentará el posesionario para el trámite de adjudicación individual son:

1. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía,
2. Petición motivada dirigida al Señor Alcalde,
3. Declaración juramentada de ser el legítimo posesionario del inmueble a adjudicarse,

4. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal de que acredite que el solicitante es posesionario del lote de terreno a ser adjudicado.

Art. 21.- LOTES SIN LEGÍTIMOS POSESIONARIOS. - Los lotes vacíos que ' e han determinados no tener legítimo posesionario, servirán para la reubicación d e las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, y Gestión de Riesgo.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

Art. 22.- INFORMACIÓN FALSA Y PRÁCTICAS ESPECULATIVAS DEL USO DEL SUELO: De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Exceptúese de este proceso expropiatorio los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

SEGUNDA. - No se adjudicará aquellos lotes de terrenos en donde exista controversia entre posesionarios y cuyas causas se encuentre pendiente de resolución ante las unidades judiciales.

TERCERA. - Incorpórese a la presente Ordenanza en el Código Municipal, en el Libro II – Régimen de Uso de suelo, Título III – Espacio Público, Subtítulo II - Bienes Municipales. Sección V – Legalización de Sectores de Propiedad Particular, Párrafo 4 – Expropiación.

CUARTA. - Para el pago de las alcabalas y más cobros de tasas, aranceles e impuestos, la subdirección de rentas, los señores notarios y el Registrador de la Propiedad, exigirán únicamente un certificado de avaluó del lote de terreno a escriturarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para e se ejecute la Expropiación Especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la encargada de continuar con el proceso de escrituración individual de sus posesionarios.

SEGUNDA: Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro, a su vez la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el Plano urbanístico que es parte de esta normativa municipal.

SECCIÓN XIX – DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO "COSTA AZUL" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.

Art. 1.- OBJETO: Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como "Costa Azul", de propiedad particular, ubicado en la Lotización denominado Dos Esteros.

Art. 2.- Principios básicos:

a) Garantía del derecho a la vivienda digna: Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

b) Garantía a tener un hábitat seguro: Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal de Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

c) Indubio pro-administrado: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el levantamiento planimétrico 15-02-082-A, parroquia Bombolí, jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 4.- Especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como "Costa Azul" como asentamiento humano de hecho consolidado.-

Zonificación actual:	R1803
Forma de ocupación del suelo:	Residencial
Uso principal:	Residencial Densidad Alta
Número total de lotes:	92
Número de lotes con sentencias ejecutoriadas y desmembrados:	7

Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	85
Área total a ser declarada de utilidad pública y a ser expropiada:	2.56 hectáreas
Área útil de lotes:	11.762,75 m2 (45,81%)
Área de vías:	2.625,74 m2 (10,23%)
Área total del predio actual:	2.56 hectáreas
Porcentaje de Consolidación:	86,96 % (según informe GADMSD-DDC-2023-52-ISE)
Porcentaje de obras básicas:	62.5 % (según informe GADMSD-DOP-2023-0386-M)
No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-DP-2022-2030-M
Edificaciones habitadas:	viviendas
Tiempo de posesión:	20 años
Número total de familias y de moradores beneficiados:	500 personas

Art. 5.- Declárase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como “Costa Azul”, comprendidas dentro de los siguientes linderos, **Norte:** Calle 3 en 202,07 metros; **Sur:** Calle 1 en 139,77 metros y Propiedad Particular en 55,09 metros; **Este:** Propiedad Particular en 85,91 metros y Calle 4 en 65,54 metros; y, **Oeste:** Calle 2 en 153,89 metros. Con una superficie total de 25.674,09 metros cuadrados (2.56 hectáreas). El área útil de predio afectado es de 11.763,31 m2. Se aclara que la diferencia entre el predio de 2.56 hectáreas y el área útil, está conformada por área verde, espacios comunales, calles, avenidas, franjas de protección y más equipamientos de uso comunitario, áreas que conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, se considera de uso y dominio público municipal.

Art. 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO.- Apruébese con esta Ordenanza el plano urbanístico 15-02-082-A que contiene la **REGULACIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DENOMINADO “COSTA AZUL”** propuesto por la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación según consta en memorando GADMSD-DP-2023-2030-M en mérito a lo previsto en el Art. 14 de la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA, en concordancia con el inciso primero del artículo 596 del COOTAD.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía

eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en el que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios del inmueble expropiado y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

Art. 8.- Valoración del predio y justo precio.- Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2023-887-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los posesionarios según su ubicación:

Nombre del Predio	***Valor de la tierra en dólares (Usd.)***	***Área útil de predios no escriturados (m²)***	***Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m²)***
"Costa Azul"	**$25.250,18**	**10.841,26**	***2,33***

Art. 9.- JUSTO PRECIO.- Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera, en memorando GADMSD-DF-2023-1901-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en el asentamiento de hecho "Costa Azul", sin considerar las variaciones y uso actual de suelo. El justo precio podrá ser cancelado por los adjudicatarios, de contado y excepcionalmente, dependiendo de su situación socioeconómica, en un plazo no mayor hasta doce meses.

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados tendrán vencimiento mensuales o conforme hayan acordado con el GAD Municipal y conforme a la tabla establecida para el efecto, considerando el efecto real, capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios.

Art. 10.- Deducción de pagos parciales.- Previo al pago del justo precio a la expropiada, el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Asimismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

Art. 11.- Modalidad de pago al propietario del predio.- El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD.

Art. 12- Procedimiento para deducción a favor de los adjudicatarios.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios podrán presentar los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 13.- Facilidades de pago e hipoteca.- En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera, a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

Art. 14.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar.- Por mandato legal, los lotes adjudicados quedaran constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Art. 15.- Pérdida de derecho a Pago.- Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Art.16.- Porcentaje de área comunal- Por tratarse el Asentamiento “Costa Azul”, en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 424 del COOTAD y al no existir territorio que pueda destinarse para este propósito, los moradores a prorrata de sus posesiones deberán cancelar el porcentaje de área comunal faltante, según informe de la Dirección de Planificación.

Art. 17.- Notificación.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra implantado el Asentamiento Humano de Hecho “Costa Azul”, a través de Secretaría General, se notificará a la propietaria, acreedores y posesionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o

gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

Asimismo se notificará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

Art. 18.- Cancelación de gravámen.- De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cancélese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de utilidad pública y expropiación especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como “Costa Azul”.

Notifíquese a través de Secretaría General al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para que proceda con las cancelaciones de los gravámenes correspondientes; quien a su vez deberá comunicar al juez respectivo, para los fines consiguientes.

Art. 19.- Adjudicación.- Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 20.- Requisitos para la Escrituración Individual.- Los requisitos que presentará el posesionario para el trámite de adjudicación individual son:

a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía
a. Petición motivada dirigida al Señor Alcalde
b. Declaración juramentada de ser el legítimo posesionario del inmueble a adjudicarse.
c. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal que acredite que el solicitante es posesionario del lote de terreno a ser adjudicado y en caso de cambio de posesionario deberá justificarse documentalmente.

Art. 21.- Lotes sin Legítimos Posesionarios.- Los lotes vacíos, sin legítimo posesionarios y que han sido así identificados, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

Art. 22.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo: De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación, podrán ser

revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exceptúese de este proceso expropiatorio a los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

SEGUNDA.- No se adjudicarán aquellos lotes de terreno en donde exista controversia entre posesionarios y cuyas causas se encuentren pendientes de resolución ante las unidades judiciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la expropiación especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la dependencia encargada de continuar con el proceso de estructuración individual de sus posesionarios.

SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro o a su vez, la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el plano urbanístico que es parte de esta normativa municipal.

SECCION XX – DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COMITÉ 27 DE FEBRERO" Y "LOTIZACIÓN ESCOBAR" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.

Art. 1.- OBJETO: Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como "COMITÉ 27 DE FEBRERO" Y "LOTIZACIÓN ESCOBAR", de propiedad particular, ubicado en la Vía a Quito, kilómetro 6 ½.

Art. 2.- Principios básicos:

a) Garantía del derecho a la vivienda digna: Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

b) Garantía a tener un hábitat seguro: Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal de Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

c) Indubio pro-administrado: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el levantamiento planimétrico 10-02, parroquia Chigüilpe, jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 4.- Especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como "Comité 27 de Febrero" Y "Lotización Escobar" como asentamiento humano de hecho consolidado.-

Zonificación actual:	R2003
Forma de ocupación del suelo:	Residencial
Uso principal:	Residencial Densidad Alta
Número total de lotes:	59
Número de lotes con sentencias ejecutoriadas y desmembrados:	16
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	43
Área total a ser declarada de utilidad pública y a ser expropiada:	10.716,47 m2 (4.128,62 m2 del Comité 27 de Febrero y 6.587,85 m2 de la Lotización Escobar)
Área útil de lotes:	14.164,84 m2 (72,49%)
Área de vías:	5.115,11 m2 (26,18%)
Área total del predio actual:	2.39 hectáreas
Porcentaje de Consolidación:	72,13 % (según informe GADMSD-DDC-2022-397-ISE)
Porcentaje de obras básicas:	34,29 % (según informe GADMSD-DOP-2023-0428-M)
No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-SGT-2023-1021-M
Edificaciones habitadas:	42 viviendas (72,13%)
Tiempo de posesión:	30 años
Número total de familias y	

de moradores beneficiados: 300 personas

Art. 5.- Declárase de Utilidad Pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como "Comité 27 de Febrero" Y "Lotización Escobar", comprendidas dentro de los siguientes linderos, **Comité 27 de Febrero.- Norte:** Propiedad particular en 89,29 metros; **Sur:** Propiedad particular en 35,26 metros; **Este:** Calle 1 en 188,22 metros; y, **Oeste:** Urbanización Moncayo en 201,06 metros. Con una superficie total de 12.919,94 metros cuadrados (1,29 hectáreas). **Lotización Escobar.- Norte:** Propiedad particular en 105,33 metros; **Sur:** Calle B en 82,15 metros; **Este:** Propiedad particular en 116,58 metros; y, **Oeste:** Calle 1 en 139,37 metros. Con una superficie total de 11.024,65 metros cuadrados (1,10 hectáreas). El área útil urbanizada de los asentamientos intervenidos es de 19.540,54 m2. Se aclara que la diferencia entre el predio general de 2.39 hectáreas y el área útil, está conformada por área verde, espacios comunales, calles, avenidas, franjas de protección y más equipamientos de uso comunitario, áreas que conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, se considera de uso y dominio público municipal.

Art. 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO.- Apruébese con esta Ordenanza el plano urbanístico 10-02 que contiene la **Regulación Urbana Del Asentamiento Humano De Hecho Denominado "Comité 27 de Febrero"** propuesto por la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación según consta en memorando GADMSD-SGT-2023-1021-M en mérito a lo previsto en el Art. 14 de la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA, en concordancia con el inciso primero del artículo 596 del COOTAD.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en el que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios de los inmuebles expropiados y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

Art. 8.- Valoración del predio y justo precio.- Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2024-0042-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los posesionarios según su ubicación:

Nombre del Predio	***Valor de la tierra en dólares (Usd.)***	***Área útil de predios no escriturados (m²)***	***Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m²)***
"COMITE 27 DE	**$ 541,08**	4.128,62 m2	***0,131 / m2***

FEBRERO"			
"LOTIZACION ESCOBAR"	**$ 782,81**	6.587,85 m2	***0,119 / m2***

Art. 9.- JUSTO PRECIO.- Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera, en memorando GADMSD-DF-2024-0261-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en el asentamiento de hecho "**Comité 27 de Febrero**" Y "**Lotización Escobar**", sin considerar las variaciones y uso actual de suelo, concluyendo que el justo precio será cancelado por los adjudicatarios, de contado.

Art. 10.- Deducción de pagos parciales.- Previo al pago del justo precio a los expropiados, el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Asimismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

Art. 11.- Modalidad de pago al propietario del predio.- El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD.

Art. 12- Procedimiento para deducción a favor de los adjudicatarios.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios podrán presentar los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 13.- Facilidades de pago e hipoteca.- En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera, a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

Art. 14.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar.- Por mandato legal, los lotes adjudicados quedaran constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Art. 15.- Pérdida de derecho a Pago.- Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Art. 16.- Porcentaje de área comunal- Por tratarse el Asentamiento "**Comité 27 de Febrero**" Y "**Lotización Escobar**", en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 424 del COOTAD y al no existir territorio que pueda destinarse para este propósito, los moradores a prorrata de sus posesiones deberán cancelar el porcentaje de área comunal faltante, según informe de la Dirección de Planificación.

Art. 17.- NOTIFICACIÓN.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra implantado el Asentamiento Humano de Hecho "**Comité 27 de Febrero**" Y "**Lotización Escobar**", a través de Secretaría General, se notificará a los propietarios, acreedores y posesionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

Asimismo se notificará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

Art. 18.- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN.- De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cancélese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de utilidad pública y expropiación especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como "**Comité 27 de Febrero**" Y "**Lotización Escobar**".

Notifíquese a través de Secretaría General al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para que proceda con las cancelaciones de los gravámenes correspondientes; quien a su vez deberá comunicar al juez respectivo, para los fines consiguientes.

Art. 19.- ADJUDICACIÓN: Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 20.- REQUISITOS PARA LA ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL.- Los requisitos que presentará el posesionario para el trámite de adjudicación individual son:

a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía
b. Petición motivada dirigida al Señor Alcalde
c. Declaración juramentada de ser el legítimo posesionario del inmueble a adjudicarse.
d. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal que acredite que el solicitante es posesionario del lote de terreno a ser adjudicado y en caso de cambio de posesionario deberá justificarse documentalmente.

Art. 21.- Lotes sin Legítimos Posesionarios.- Los lotes vacíos, sin legítimo posesionarios y que han sido así identificados, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

Art. 22.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo: De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación, podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Exceptúese de este proceso expropiatorio a los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

SEGUNDA.- No se adjudicarán aquellos lotes de terreno en donde exista controversia entre posesionarios y cuyas causas se encuentren pendientes de resolución ante las unidades judiciales.

TERCERA.- Para el pago de las alcabalas y más cobros de tasas, aranceles e impuestos, la subdirección de rentas, los señores notarios y el Registrador de la Propiedad, exigirán únicamente un certificado de avaluó del lote de terreno a escriturarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la expropiación especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la dependencia encargada de continuar con el proceso de estructuración individual de sus posesionarios.

SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro o a su vez la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el plano urbanístico que es parte de esta normativa municipal.

SECCIÓN XXI - DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO, CONOCIDO COMO "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES" Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.

Art. 1.- OBJETO: Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", de propiedad particular, ubicado en el sector Bellavista, Los Anturios de la Vía a Quevedo, de esta ciudad.

Art. 2.- Principios básicos:

a) Garantía del derecho a la vivienda digna: Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

b) Garantía a tener un hábitat seguro: Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal de Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

c) Indubio pro-administrado: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el levantamiento planimétrico AS-RV-130203, parroquia Río Verdee, jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 4.- Especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES" como asentamiento humano de hecho consolidado.-

Zonificación actual: R2004

Forma de ocupación del suelo:	Residencial
Número total de lotes:	80
Número de lotes con sentencias ejecutoriadas y desmembrados:	0
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	80
Área total a ser declarada de utilidad pública y a ser expropiada:	16.629,19 m2
Área útil de lotes:	16.629,19 m2 (64,27%)
Área de vías:	8.1124,11 m2 (31,40%)
Área total del predio actual:	2.66 hectáreas
Porcentaje de Consolidación:	33,75 % (según informe GADMSD-DDC-2023-304-ISE)
Porcentaje de obras básicas:	24,37 % (según informe GADMSD-DOP-2023-2466-M)
No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-SGT-2023-1127-M
Tiempo de posesión:	20 años
Número total de familias y de moradores beneficiados:	300 personas

Art. 5.- Declárase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", comprendidas dentro de los siguientes linderos**.- Norte:** Propiedad particular en 100,00 metros; **Sur:** Propiedad particular en 100,00 metros; **Este:** Propiedad particular en 266,70 metros; y, **Oeste:** Propiedad particular en 266,70 metros. Con una superficie total de 26.637,84 metros cuadrados (2,66 hectáreas). El área útil urbanizada de los asentamientos intervenidos es de 19.540,54 m2. Se aclara que no se incluye en el área a expropiarse lo que constituyen vías, áreas verdes y comunales, por constituirse, conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, de uso y dominio público municipal.

Art. 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO.- Apruébese con esta Ordenanza el plano urbanístico AS-RV-130203 que contiene la **REGULACIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DENOMINADO "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES"** propuesto por la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación según consta en memorando GADMSD-SGT-2023-1127-M en mérito a lo previsto en el Art. 14 de la

Ordenanza Municipal N° M-020-WEA, en concordancia con el inciso primero del artículo 596 del COOTAD.

Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en el que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios de los inmuebles expropiados y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

Art. 8.- Valoración del predio y justo precio.- Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2024-0151-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los posesionarios según su ubicación:

Nombre del Predio	***Valor de la tierra en dólares (Usd.)***	***Área útil de predios no escriturados (m²)***	***Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m²)***
"COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES"	**$ 103.833,00**	**16.629,19 m2**	***US $ 3,90 / m2***

Art. 9.- JUSTO PRECIO.- Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera, en memorando GADMSD-DF-2024-0356-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en el asentamiento de hecho "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", sin considerar las variaciones y uso actual de suelo, concluyendo que el justo precio será cancelado por los adjudicatarios, de contado.

Art. 10.- Deducción de pagos parciales.- Previo al pago del justo precio a los expropiados, el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor de la propietaria del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Asimismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

Art. 11.- Modalidad de pago al propietario del predio.- El pago a la expropiada podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en

vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD.

Art. 12- Procedimiento para deducción a favor de los adjudicatarios.- Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios podrán presentar los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

Art. 13.- Facilidades de pago e hipoteca.- En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera, a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

Art. 14.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar.- Por mandato legal, los lotes adjudicados quedaran constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

Art. 15.- Pérdida de derecho a Pago.- Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Art. 16.- Porcentaje de área comunal- Por tratarse el Asentamiento “COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES”, en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 424 del COOTAD y al no existir territorio que pueda destinarse para este propósito, los moradores a prorrata de sus posesiones deberán cancelar el porcentaje de área comunal faltante, según informe de la Dirección de Planificación.

Art. 17.- NOTIFICACIÓN.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra

implantado el Asentamiento Humano de Hecho "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES", a través de Secretaría General, se notificará a los propietarios, acreedores y posesionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin que proceda a inscribir dicha declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

Asimismo se notificará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

Art. 18.- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN.- De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cancélese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de utilidad pública y expropiación especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como "COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES".

Notifíquese a través de Secretaría General al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para que proceda con las cancelaciones de los gravámenes correspondientes; quien a su vez deberá comunicar al juez respectivo, para los fines consiguientes.

Art. 19.- ADJUDICACIÓN: Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

Art. 20.- REQUISITOS PARA LA ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL.- Los requisitos que presentará el posesionario para el trámite de adjudicación individual son:

a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía
b. Petición motivada dirigida al Señor Alcalde
c. Declaración juramentada de ser el legítimo posesionario del inmueble a adjudicarse.
d. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal que acredite que el solicitante es posesionario del lote de terreno a ser adjudicado y en caso de cambio de posesionario deberá justificarse documentalmente.

Art. 21.- Lotes sin Legítimos Posesionarios.- Los lotes vacíos, sin legítimo posesionarios y que han sido así identificados, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

Art. 21.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo: De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, las Resoluciones individuales de adjudicación, podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Exceptúese de este proceso expropiatorio a los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

SEGUNDA.- No se adjudicarán aquellos lotes de terreno en donde exista controversia entre posesionarios y cuyas causas se encuentren pendientes de resolución ante las unidades judiciales.

TERCERA.- Para el pago de las alcabalas y más cobros de tasas, aranceles e impuestos, la subdirección de rentas, los señores notarios y el Registrador de la Propiedad, exigirán únicamente un certificado de avaluó del lote de terreno a escriturarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la expropiación especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la dependencia encargada de continuar con el proceso de escrituración individual de sus posesionarios.

SEGUNDA.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro o a su vez la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el plano urbanístico que es parte de esta normativa municipal.

SUBTÍTULO III - UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

CAPITULO I – ÁMBITO Y CONSERVACIÓN

Art. 1.- Las avenidas y vías públicas comprenden todas las calles sin excepción, puentes para uso vehicular y peatonales, pasajes aceras y demás vías de comunicación; y, los espacios públicos comprenden las plazas, canchas, parques, ejidos y demás espacios

relacionados a la recreación u ornato público, así como los otros bienes que se encuentran determinados en la Ley.

Art. 2.- Todos los propietarios de inmuebles urbanos y rurales conservarán obligatoriamente en buen estado técnico y físico los portales y demás obras que hayan efectuado el GAD Municipal de Santo Domingo.

Art. 3.- El propietario que incumpliere la disposición anterior en cuanto al mantenimiento o reparación después de haber sido observado por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, pagará al GAD Municipal de Santo Domingo el valor que haya demandado el mantenimiento, conservación y reparación de la misma de conformidad a los informes que presente la Dirección de Obras Públicas con el recargo del 50% de la suma invertida, procedimiento que se hará efectivo de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 4.- Queda prohibido a todas las personas, sin excepción alguna, arrojar a las avenidas, aceras, by pass, vías públicas, y demás espacios públicos desperdicios de toda clase y desechos, etc., quienes contravengan a esta disposición, serán sancionados y juzgados por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, con una multa económica de veinte dólares y en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa.

Art. 5.- Toda persona sin excepción, que satisfaga necesidades corporales y/o biológicas en las avenidas, vía pública, cerramientos, plazas, parqueaderos o establecimientos vehiculares, canchas, parques, etc., serán detenidos por los señores Inspectores de Policía Municipal, para que sean sancionados por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, con una multa económica de diez dólares y en caso de reincidencia será sancionados con el doble de la multa.

Art. 6.- La excavación o apertura de zanjas roturas y demás destrucciones de las aceras, avenidas y la vía pública por parte de personas naturales y/o jurídicas se harán con la autorización de la Dirección de Obras Públicas, previo la presentación de la garantía correspondiente. En el caso de contravención a esta disposición, serán sancionados con una multa equivalente a veinte dólares, más el valor de la garantía que debió haber presentado. Igualmente si a pesar de haber existido autorización Municipal, los trabajos se ejecutaren contraviniendo las normas técnicas que para el efecto se le hizo conocer, se ejecutará la garantía y por la vía coactiva se recuperarán las inversiones que el GAD Municipal de Santo Domingo efectúe en las reparaciones.

Art. 7.- Queda absoluta y terminantemente prohibido comercializar semovientes y aves, así como criar y mantener éstos animales en avenidas, vías y demás lugares o espacios públicos, que no hayan sido determinados o designados por el GAD Municipal de Santo Domingo. Igualmente queda prohibido dejar vagar estos animales en el área urbana de la ciudad.

Art. 8.- Las contravenciones a las prohibiciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas y juzgadas por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, con el valor correspondiente a una multa de diez dólares, sin perjuicio de realizar la incautación de los animales en caso de reincidencia.

CAPITULO II - OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 9.- La ocupación de las avenidas, vías, aceras y demás espacios de uso público, solo podrá hacerlo en forma temporal u ocasional; por lo tanto queda prohibida toda ocupación permanente.

Se entenderá por ocupación temporal las que ha sido debidamente autorizadas, para hacer uso de los bienes de dominio público materia de este Subtítulo en forma limitada en cuanto al tiempo; y, por ocupación ocasional, las autorizadas en épocas de fiestas.

Art. 10.- Toda petición que se presente para la ocupación temporal u ocasional, se dirigirá al señor Alcalde quien de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores y previo a los informes de las direcciones o departamentos municipales si fuere necesario, podrá autorizar o desechar dicha solicitud hasta 24h00 antes de la ocupación considerando en todo caso la fecha de presentación de la solicitud.

La ocupación temporal u ocasional, serán autorizadas por el señor Alcalde, a través del servidor municipal competente.

La ocupación de stands, áreas cubiertas o descubiertas en el Recinto Ferial, con motivo de las Fiestas Julianas, serán autorizadas por el señor Alcalde, a través de la Comisión de Fiestas.

Art. 11.- Las solicitudes de las personas naturales y/o jurídicas que deseen obtener la autorización de parte de la Alcaldía para la ocupación temporal u ocasional de avenidas, vías públicas, espacios y demás bienes de uso público, deberán hacerlo con su respectivo timbre municipal, haciendo constar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía;
2. La ubicación exacta de donde desea ocupar, con indicación de superficie;
3. El objetivo a que destinará o clase de venta que va a exhibir;
4. Señalamiento de los días que va ocupar; y,
5. La firma y rúbrica del peticionario.

Art. 12.- Queda totalmente prohibida toda ocupación o uso de las avenidas, aceras, calles y vías públicas, espacios públicos, por personas naturales y/o jurídicas, a excepción de las que la presente normativa permita.

Art. 13.- La ocupación temporal u ocasional autorizadas por el señor Alcalde, serán exclusivamente para la instalación de cualquier negocio o comercio permitidos por la Ley y que hacen uso de las avenidas, vías públicas, espacios públicos y bienes municipales en una forma no permanente; así como también para la realización de cualquier otro tipo de actividad lícita.

Art. 14.- Otorgada la autorización por parte del señor Alcalde, los interesados deberán pagar en Tesorería Municipal la suma de US$ 4,00 (cuatro dólares) por cada puesto o sitio de trabajo que ocupen en la vía pública en los sitios destinados y autorizados por el GAD Municipal de Santo Domingo, a excepción de las siguientes instituciones o personas que pagarán los siguientes valores:

1. Las Cooperativas de Transportes y los Transportistas en taxis que tengan paradas en las avenidas, espacios y vías públicas, en sitios destinados por el GAD Municipal de Santo Domingo, pagarán la suma de treinta y seis dólares anuales por cada sesenta metros cuadrados de ocupación y tres dólares más por cada metro cuadrado que se llegaren a exceder;
2. Los tricicleros que utilicen las avenidas y vías públicas en sitios previamente destinados por el GAD Municipal de Santo Domingo, pagarán la suma de diez centavos de dólar diarios, esto es tres dólares mensuales cada uno, por ocupar el espacio público; y,
3. Los comerciantes o vendedores autónomos que ocupen un área mínima para un charol, cajas de madera móviles o similares para la venta de caramelos, cigarrillos o afines pagarán una tasa mensual de US$ 1,00 (un dólar), y quienes ocupen espacios públicos con puestos fijos estándar de hasta 7 m2 para la venta de productos alimenticios, textiles, zapatería, bazar y más mercadería en general comercializada para el consumo humano, cancelarán una tasa mensual de US$ 4,00 (cuatro dólares); y aquellos que ocupen, con igual propósito, un área superior a 7 m2 hasta un máximo de 9 m2 pagarán una tasa mensual de US$ 15,00 (quince dólares) que lo deberán realizar en una de las ventanillas de Tesorería Municipal. Los Inspectores serán solo agentes de control.

Art. 15.- El timbre municipal para todo trámite municipal tendrá el valor de un dólar.

Art. 16.- El Delegado de Juzgamiento de Infracciones, so pena de destitución, se encargará del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, pudiendo llegar a la demolición de los puestos y desalojo de los bienes de quienes contravinieren a esta normativa con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 17.- Para el expendio al público de cualquier clase de alimentos, previo a autorizar la ocupación temporal u ocasional de la vía, avenida o espacio público se exigirá el certificado de salud actualizado emitido por la Dirección de Higiene Municipal.

Art. 18.- La ocupación de las avenidas, vía pública y demás bienes de uso público con materiales de construcción y otros, en forma temporal u ocasional pagará una tasa mensual de cuatro dólares por cada metro cuadrado, valor éste que incluso será cancelado si el permiso se solicitará por un tiempo menor a un mes, cuya autorización será concedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales y el abandono del resto de materiales de cualquier clase en la vía pública por parte del propietario del inmueble o constructor, será sancionado con una multa de cuarenta dólares, salvo se haya renovado el permiso.

Art. 19.- Las gasolineras instaladas en la jurisdicción del Cantón Santo Domingo pagarán anualmente veinte dólares por cada surtidor, como tasa anual a la ocupación de la avenida o acera, para el ingreso y salida de los vehículos que se abastecen de combustible.

Art. 20.- Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares que se vayan a ubicar en un bien municipal, serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de TRES DÓLARES por cada metro cuadrado y SIETE DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento; valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control de Medio Ambiente, para lo cual,

los interesados deberán presentar el permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de US$ 5.000,00, por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial previo al pago de una tasa mensual de SIETE DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de US$ 5.000,00, por cada evento, durante el tiempo de permanencia de la feria.

Para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien municipal, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección Administrativa con el informe favorable de la Dirección de Control Territorial, previo al pago de una tasa mensual de UN DÓLAR por cada metro cuadrado y DOS DÓLARES por metro cuadrado por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de US$ 5.000,00, por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los permisos para el funcionamiento de juegos mecánicos, eléctricos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, que se ubiquen en un bien privado, fuera del calendario de fiestas de cantonización y de provincialización y de las áreas determinadas para las ferias por el GAD Municipal, así mismo serán autorizados por la Dirección de Control Territorial previo al pago de una tasa mensual de DOS DÓLARES por cada metro cuadrado utilizado para el montaje de los juegos y/o equipos respectivos por permiso de funcionamiento, valor este que incluso será cancelado si el permiso se solicitara por un tiempo menor a un mes, previo el informe de la Dirección de Control Territorial, sobre el funcionamiento de las instalaciones y con sujeción a la Ordenanza del Control del Medio Ambiente, para lo cual, los interesados deberán presentar el certificado de uso de suelo, permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad, la respectiva certificación de un Ingeniero Mecánico y póliza de seguros que cubra accidentes a terceros por un valor de US$ 5.000,00, por cada evento, por el tiempo que dure el permiso.

Los usuarios de stands cubiertos en el Recinto Ferial pagarán la tasa de US$ 200,00 (doscientos dólares) cada uno. Los usuarios de stands ubicados en el sector adoquinado alrededor del área de canchas y alrededor de otras áreas de exposiciones abiertas, pagarán la tasa de US$ 120,00 (ciento veinte dólares) cada uno y serán destinados

exclusivamente para exposiciones de artesanías, cuyo costo de utilización será por un período menor o igual al de la feria anual, siempre y cuando esta feria sea organizada por el GAD Municipal para que se den estos rubros.

Los usuarios del área de las ferias artesanales, organizadas por el GAD Municipal, pagarán la tasa de US$ 10,00 (diez dólares) por metro cuadrado. Para el caso de los puestos destinados al expendio de comidas (comedores), pagarán la tasa de US$ 250,00 (doscientos cincuenta dólares) cada uno, ocupando un área máxima de 25m2 y diez dólares el metro cuadrado adicional.

Se establece como exoneración en un 50% de la tasa que deben pagar por el uso de los stands al interior del Recinto Ferial, a las personas o usuarios del cantón, cuando ésta tenga como finalidad la realización de ferias artesanales o similares, exclusivamente para llevar adelante la Feria Comercial y Artesanal de Navidad y Monigotes en el Recinto Ferial, fuera de las fechas programadas por el 3 de julio y Provincialización. Para cuyo efecto las personas naturales o jurídicas para hacerse acreedoras de este beneficio deberán presentar como requisitos, cédula de ciudadanía y certificado de votación. Exceptúese de esta disposición a los comerciantes que no sean residentes en el cantón Santo Domingo, los mismos que pagarán la tasa fijada para el efecto.

Estos valores no incluyen los gastos administrativos y costo de provisión de servicios que serán cobrados de forma adicional.

Art. 21.- A futuro queda facultado el señor Alcalde para que, previo los informes de la Comisión de Fiestas y la Dirección Financiera, actualice los valores por concepto de tasas para la utilización de bienes municipales en el Recinto Ferial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente reforma, queda totalmente prohibido crear nuevos puestos de trabajo en el casco urbano central y sus correspondientes permisos para la ocupación de la vía pública con fines comerciales ya sea en calidad de fijos o ambulantes, hasta que se logre a futuro solucionar la problemática del comercio en las calles, a través de un proyecto que debe nacer como fruto de la socialización del tema entre los actores involucrados: GAD Municipal de Santo Domingo y comerciantes.

SEGUNDA.- Se exceptúan de la disposición anterior, aquellos permisos temporales que se extienden a los comerciantes que solicitan en época de: Festividades de Aniversario de Cantonización, Aniversario de Provincialización, Fieles Difuntos y Navidad, en cuyo caso tendrán preferencia quienes residen o hacen actividad comercial en Santo Domingo.

TERCERA.- Las Direcciones Municipales: Financiera, Seguridad Ciudadana, Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato y la de Desarrollo Económico y Social, en forma coordinada con las directivas de las organizaciones de comerciantes autónomos, legalmente reconocidas, procederán a través de un censo a actualizar el Catastro a fin de tener control eficiente y cabal de los contribuyentes de la presente normativa.

CUARTA.- Todo comerciante que cuente con un permiso de ocupación de la vía pública podrá organizarse legalmente en nuevas asociaciones o en las ya establecidas.

CAPÍTULO III - UTILIZACIÓN, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS PÚBLICAS

Art. 1.- Las aceras constituyen parte lateral de la vía pública, comprendidas entre la línea de fábrica y la calzada; consideradas zonas de seguridad peatonal; y, reservadas para el tránsito exclusivo de éstos.

Art. 2.- La limpieza diaria de las aceras y calzadas es responsabilidad de todos los propietarios de casas o edificios, y de quienes estén ocupando en calidad de inquilinos, dentro de la ciudad de Santo Domingo.

Art. 3.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las sanciones por infracciones a este Capítulo serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Art. 4.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior, están obligados:

1. A conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de su fachada;
2. A vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el GAD Municipal de Santo Domingo; además que, hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
3. Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, deben conservarse bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada; y,
4. Las infracciones a las disposiciones de este artículo y sus numerales, serán sancionados, según la gravedad de la falta, sin perjuicio que el GAD Municipal de Santo Domingo realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, con el recargo del 100 por 100 de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 5.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso del Director de Control Territorial.

Art. 6.- No se admitirá la ocupación de la acera como estacionamiento de vehículos, ni tampoco la implantación de casetas u otros obstáculos a la circulación de peatones.

Art. 7.- Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en parques, avenidas, puentes, portales y aceras y calles circundantes, a excepción de las autorizadas por la Dirección Municipal correspondiente.

Art. 8.- Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados y extra-pesados en aceras, parterres y áreas verdes.

A todo propietario de vehículo que infrinja este artículo le será retirado el automotor con el auxilio de una grúa, siendo de cuenta del reo el pago del valor de arrastre del vehículo hasta los patios del Recinto Ferial de esta ciudad, previo a su devolución, siempre y cuando justifique la calidad de propietario.

Art. 9.- Por autorizaciones para rotura de aceras o vías asfaltadas o pavimentadas, el GAD Municipal de Santo Domingo cobrará el 25% del salario mínimo vital por cada metro lineal, en franjas de hasta sesenta centímetros de ancho. El interesado tendrá la obligación de hacer la reparación total de la acera o vía, para lo cual presentará una garantía suficiente.

Art. 10.- La totalidad del costo de las aceras construidas por el GAD Municipal de Santo Domingo será reembolsado por los respectivos frentistas, mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras.

Art. 11.- A todo propietario de negocios se le prohíbe, en forma total, exhibir la mercadería fuera del local comercial, ocupando espacios en la acera. El incumplimiento de esta norma, será sancionado con el retiro por medio de la fuerza pública municipal.

Art. 12.- Los propietarios de gasolineras están obligados a observar de manera estricta la no ocupación de las aceras con el parqueo de los vehículos y otros productos. El desacato a la disposición legal será sancionado con el retiro del vehículo y los productos que se encuentren obstaculizando el libre tránsito de los transeúntes.

Art. 13.- Los propietarios de vulcanizadoras desarrollarán su actividad en locales adyacentes, sin que para ello tengan que utilizar la acera. Le serán retirados los materiales que se encuentren sobre la acera, dificultando el libre tránsito peatonal.

Art. 14.- Los artesanos no podrán realizar sus actividades ocupando las aceras ni colocando en las mismas material destinado a su labor. La desobediencia a la disposición será sancionada con el retiro del material.

Art. 15.- Los propietarios de lubricadoras prestarán los servicios a los usuarios en terrenos exclusivamente destinados para la actividad, estándoles terminantemente prohibido ocupar las aceras. En caso de desacato, serán retirados los objetos que se encuentren sobre las mismas.

Art. 16.- La Dirección de Control Territorial, con la ayuda de los policías municipales, será la encargada de vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, la que actuará con fundamento al parte informativo elaborado por los gendarmes, en cada caso.

CAPITULO IV - TRANSITO VEHICULAR EN EL ÁREA URBANA Y RURAL

SECCIÓN I - USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 1.- Para la correcta aplicación de este Capítulo, se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

1. Parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; y,
2. Los caminos carreteras que comunican las parroquias urbanas y rurales de este cantón.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para el desplazamiento de las personas por la vía pública, sin afectación directa o indirecta por gases tóxicos, ruidos u otras situaciones similares, que perturben la salud y la salubridad de los ciudadanos.

Art. 3.- Es obligación para todas las personas no obstruir la vía pública. Está prohibido, de modo especial a quienes se transportan en vehículos, públicos o privados, estacionarse en lugares restringidos o arrojar basura y desperdicios en el área urbana de la ciudad.

Art.4.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea para el tránsito vehicular permisible. En consecuencia, prohíbese instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que interrumpan el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las excepciones determinadas en la normativa municipal sobre ocupación de la vía pública.

SECCIÓN II - CUIDADO DEL ASFALTO, PAVIMENTO Y ADOQUÍN

Art. 5.- Las calles asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas de la ciudad, como bienes de uso público, precisan, para su cuidado y mantenimiento, de la colaboración de todos los ciudadanos. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado y las consecuencias inherentes a su cumplimiento establecidas por este Capítulo.

Art. 6.- Prohíbase a los ciudadanos romper el asfalto, pavimento o adoquín de la vía pública sin el correspondiente permiso del GAD Municipal de Santo Domingo, encender fogatas en las calles, construir rompe velocidades, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la infraestructura de la vía asfáltica.

Sin perjuicio de lo previsto en otras normas u ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal, quienes transgredieren o violaren lo previsto en el presente Capitulo serán sancionados con multa equivalente al quíntuplo del costo erogado por el Gobierno Municipal en la reparación del daño que se hubiere causado, que será impuesta por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones en materia de Construcciones.

SECCIÓN III – RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 7.- Prohíbase el uso de la vía pública para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga, sin el dispositivo adecuado para el efecto. El vehículo o maquinaria con el que se hubiera cometido la infracción será objeto de prenda pretoria para el resarcimiento del daño ocasionado.

Art. 8.- El transporte de vehículos pesados superior a dos ejes no podrá ingresar dentro del perímetro de los By-pass; para ello, autorízase la doble circulación de los mismos en la siguiente forma:

1. Por el NORTE, redondel del By-Pass de la vía Quito-Esmeraldas en dirección hacia el oeste hasta el redondel de la vía Chone - Quevedo (La Orangine);
2. Por el OESTE saliendo del redondel de la Orangine sobre el By - Pass Chone Quevedo hasta la avenida Quevedo continuando por la misma para tomar nuevamente el By-Pass Quevedo-Quito hasta su intersección con la avenida Juan Montalvo (Santa Martha);
3. Por el SUR, partiendo de la intersección de la avenida Juan Montalvo con el ByPass Quevedo-Quito circulando por el mismo con rumbo sur este hasta su intersección con la vía Quito; y,
4. Por el ESTE, partiendo de la intersección del By-Pass Quevedo-Quito con la vía Quito hasta el redondel del By-Pass vía Quito-Esmeraldas.

Para la aplicación de la presente normativa, se consideran vehículos pesados y extra pesados aquellos de más de 2 ejes. Está información se verificará en la correspondiente matricula expedida por el organismo competente

Art. 9.- Prohíbese el ingreso de camiones de carga superiores a dos ejes o mayores de cinco toneladas al área céntrica consolidada de la ciudad, los que deberán descargar sus mercaderías en centros integrados de abastecimiento, técnicamente instalados a cargo de empresas de transportes pesados, ubicados en diferentes sectores de la misma circunvalación terrestre de los By-Pass Quevedo-Quito y Chone-Quinindé, de conformidad a las siguientes reglas:

1. Para la transportación de materias primas, productos elaborados, materiales de construcción, etc. a los centros de consumo, el Gobierno Municipal coadyuvará con la apertura, traslado y mantenimiento de las vías de acceso de estos centros de acopio. Las áreas destinadas a estos fines dependerán del número de vehículos que cada empresa comercial, industrial o de transporte utilice simultáneamente para la carga o descarga de estos productos;
2. Para posibilitar el ingreso de mercaderías, materias primas y productos elaborados a sus centros de expendios, autorizase a toda persona natural o jurídica el ingreso a la ciudad hasta llegar al anillo vial en dirección a los centros de destinos. Quienes ingresen por el By-Pass Quevedo-Quito circularán por la Av. Quito Av. Quevedo, Av. Lorena, Av. Juan Montalvo, Río Toachi; los que deban ingresar por el By-Pass Quevedo-Chone o Quinindé Esmeralda usarán la Av. Abraham Calazacón, Av. Chone, Av. La Paz y Av. de los Tsáchilas; y,
3. Las oficinas administrativas bodegas, galpones, etc. se ubicarán el interior de los centros integrados y se destinarán exclusivamente para estos fines, en áreas que serán exclusivas de todo proyector de tipo residencial.

La construcción de los centros integrados y más sectores complementarios necesitarán de planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato del Gobierno Municipal.

Art. 10.- Prohíbese el estacionamiento de vehículos livianos y pesados en aceras, parterres y áreas verdes son pena de sanción determinadas en el régimen del presente Capítulo.

Art. 11.- Los vehículos pesados y extra pesados, mientras se encuentran en zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar innecesaria

contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual, en la terminal terrestre de la ciudad de Santo Domingo, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

Art. 12.- Prohíbese a los vehículos denominados tanqueros que transporten combustible inflamable, estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, para lo que sus propietarios acondicionarán las respectivas áreas de estacionamiento.

Art. 13.- Prohíbese estacionar plataformas sin cabezal en toda área urbana así como en las principales vías de acceso de la ciudad de Santo Domingo; de desacatarse esta disposición, serán retirados por la autoridad respectiva.

Art. 14.- A los vehículos pesados y extra pesados que circulen por las zonas urbanas permisibles les está prohibido circular a más de 30 km por hora.

Art. 15.- El organismo o entidad competente determinará las paradas de los buses urbanos, sitios en los que será totalmente prohibido que otros vehículos se estacionen.

Art. 16.- Los vehículos denominados volquetas, que transporten materiales pétreos para construcción que se encuentren comprendidas en el área de restricción vehicular, requerirán permiso especial de la Comisaría Municipal de Construcciones para cumplir su labor.

Inclúyese este requisito cuando deban transportarse escombros o desechos, los que serán depositados en los lugares previamente organizados por la Dirección de Obras Públicas.

SECCIÓN IV - SANCIONES

Art. 17.- Las empresas de transporte o personas naturales que, con sus vehículos, contravengan las normas contenidas en este Capítulo, serán sancionadas por la autoridad respectiva de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 18.- Para garantizar el pago de la sanción pecuniaria por parte de los propietarios de los vehículos infractores se remitirá mensualmente el listado de los mismos al organismo competente para que ingrese esta información al sistema computarizado nacional para efectos de su matriculación al tenor de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CAPÍTULO V - USO, CIRCULACIÓN Y DESTINO DE LOS TRICICLOS EN EL SECTOR URBANO

Art. 1.- El presente Capítulo regula el uso y destino de los triciclos que circulan por el centro de la ciudad, así como por los alrededores de los Mercados y Centros Comerciales del Cantón.

Art. 2.- Llamase triciclos a una estructura móvil con tres ruedas, destinados a la circulación por las calles, avenidas y vías en la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo.

Art. 3.- Los triciclos que circulen dentro de la ciudad deberán estar pintados con los colores rojo y verde, distintivos que guardarán armonía y relación; además, estarán identificados con el número y logotipo de la organización a la que pertenezcan.

Art. 4.- Se permitirá la circulación de triciclos en el centro de la ciudad, así como por los alrededores de los Mercados y Centros Comerciales del Cantón, cuando sus propietarios hayan obtenido la correspondiente autorización y matrícula municipal.

Art. 5.- Los triciclos que no pertenezcan a ninguna organización, pero que circulen por las calles de la ciudad, deberán, así mismo, portar el respectivo número de registro y el nombre del propietario.

Art. 6.- Los conductores de triciclos observarán en forma obligatoria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; por lo tanto, les queda terminantemente prohibido invadir las calles, avenidas o vías en sentido contrario o circular por las aceras.

Art. 7.- La circulación de los triciclos en el centro de la ciudad, así como por los alrededores de los Mercados y Centros Comerciales del Cantón, está únicamente permitida para el transporte de carga al servicio del usuario, estándole prohibido a cualquier persona natural o jurídica realizar actividad comercial o estacionarse con el mismo fin en los sitios destinados exclusivamente a circulación peatonal y vehicular.

Art. 8.- Con el objeto de evitar congestión vehicular, el GAD Municipal de Santo Domingo organizará el cupo máximo de triciclos que circulen en el centro de la ciudad, así como por los alrededores de los Mercados y Centros Comerciales del Cantón, mismo que no podrá ser superior a quinientas unidades.

Art. 9.- El Delegado de Juzgamiento de Infracciones, so pena de destitución, cuidará del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores y será el encargado de aplicar las sanciones que el caso amerite.

Art. 10.- Los conductores o propietarios de triciclos que no den estricto cumplimiento a las disposiciones constantes en este Capítulo, no podrán realizar actividades de ninguna naturaleza con éstos; caso de persistir, por segunda ocasión, el señor Delegado de Juzgamiento de Infracciones queda autorizado para sacarlos de circulación, definitivamente.

CAPITULO VI - CONTROL DE USO DE LAS VIAS, AVENIDAS Y CALLES DE ACCESO A LA CIUDAD

Art. 1.- Este Capítulo tiene por objeto establecer las normas que regulen la construcción y uso de las vías, avenidas y demás calles que sirven de acceso a la ciudad.

Art. 2.- Estas normas se aplicarán en la vialidad de uso urbano y en los accesos carreteros, estos últimos dentro de los límites de las áreas urbanas y de expansión urbana de la ciudad de Santo Domingo, y de las cabeceras parroquiales del Cantón establecidos en las normas municipales atinentes al Plan Regulador de Desarrollo Urbano y las que se establecieren al respecto.

Art. 3.- Corresponde al GAD Municipal de Santo Domingo el control de todas las vías, avenidas y demás calles declaradas de uso público y de los caminos particulares que se encuentran dentro del perímetro urbano, que permitan el ingreso a la ciudad directa o indirectamente, de acuerdo a las normas establecidas en este Capítulo, en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Plan General de Desarrollo Urbano.

Art. 4.- Queda prohibido a los particulares, así como a cualquier institución pública o privada, la ocupación de las vías, avenidas y calles de acceso a la ciudad; cualquier utilización deberá tener obligatoriamente la autorización Municipal.

Art. 5.- Se prohíbe la instalación de rótulos, postes, luminarias, toldos, marquesinas, casetas, o cualquier otro elemento en las vías, avenidas y calles de acceso a la ciudad que dificulte su uso y la visibilidad por parte de los conductores de vehículos y del peatón.

Art. 6.- El GAD Municipal de Santo Domingo, de acuerdo con sus facultades legales, podrá delegar a cualquier empresa privada o concesionar, la reconstrucción, cuidado, mantenimiento y administración de las vías, avenidas y calles de acceso a la ciudad, a través de concesión o fideicomiso.

Art. 7.- Ninguna institución pública o privada, bajo el argumento de reconstrucción, cuidado y mantenimiento de las vías, avenidas y calles de acceso a la ciudad y que se encuentren ubicadas dentro del perímetro urbano, podrá construir o ubicar casetas denominadas peajes para el cobro de una tasa sin que haya existido previamente la concesión o autorización del GAD Municipal de Santo Domingo y, en caso de tener concesión o autorización del Ministerio de Obras Públicas, deberán ubicarlos fuera de los límites del Cantón.

CAPÍTULO VII - REGLAMENTO A LAS NORMAS SOBRE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS, VIAS PÚBLICAS Y DEMAS ESPACIOS MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula todo lo relacionado con la utilización de las vías públicas, en calzadas o aceras, así como todo otro bien de dominio municipal, dentro del territorio correspondiente al Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Bienes municipales.- Se entenderá por bienes municipales de dominio público, todos aquellos determinados en los artículos 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por bienes municipales de dominio privado los señalados en el artículo 419 del mismo Código .

Artículo 3.- Sujeción.- Queda sujeta al presente Reglamento toda actividad que se realice en: bienes municipales y espacio aéreo así como todo tipo de publicidad y propaganda.

Art. 4.- Formas de uso.- Las formas de uso u ocupación de las vías y espacios públicos municipales de dominio público, y/o privados para los fines de este Reglamento son:

1. Publicidad de: la razón social de compañías, consorcios, empresas, firmas comerciales, bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro, cooperativas de vivienda, bares, almacenes, hoteles, moteles, pensiones, centros de diversión, hostales, parqueaderos, oficinas profesionales, cooperativas de transporte y demás establecimientos similares, así como de: bienes, servicios y productos;
2. Propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa;
3. Uso de calzadas, aceras y demás espacios municipales destinados a estaciones para taxis, transporte público, privado o de alquiler, triciclos, expendio de víveres y productos de consumo general, expendio de alimentos preparados, comercio formal, juegos mecánicos, carruseles, circos, ferias taurinas, gasolineras, estaciones de servicio, espectáculos públicos abiertos, promociones; y, cualquier otra forma de ocupación similar. En esta forma de uso se incluirá las instalaciones aéreas y subterráneas, así como toda y excavación o apertura de zanjas en aceras y calzadas; y,
4. El uso y ocupación de las aceras, calzadas y demás espacios municipales con materiales de construcción.

Art. 5.- Régimen de excepción.- Se deja expresa constancia que, como regla general, las calles y más espacios de dominio público deberán destinarse a los fines específicos expresamente determinados en el 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sin embargo si transitoriamente y hasta que se cuente con el equipamiento urbano pertinente (parqueaderos, centros comerciales, centros integrados, etc.), estos bienes tuvieren que ser usados por personas naturales o jurídicas para fines distintos a su naturaleza, se considerará régimen de excepción, debiendo cumplirse con los requisitos y procedimientos que se definen en el presente reglamento, según lo previsto en la letra e) del Capítulo I del artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 604 del Código Civil. En todo caso cuando transitoriamente se autorice el uso parcial de la calzada, sus aceras deberán quedar totalmente libres para la circulación peatonal.

Art. 6.- Normativa técnica.- Para el otorgamiento del permiso de uso de calzadas, aceras y más espacios municipales, los interesados deberán obtener un informe de factibilidad técnica emitida por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Art. 7.- Objeto de la normativa técnica.- La normativa técnica que se establece en el presente Reglamento pretende mejorar las condiciones de uso de las vías y espacios públicos municipales de dominio público y/o privado, a fin de garantizar niveles normales de funcionalidad, seguridad, ordenamiento y conservación.

Art. 8.- Modificaciones.- Corresponde a la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato evaluar y actualizar permanentemente la normativa del presente Reglamento, para recomendar su modificación al I. Concejo.

Art. 9.- Atribuciones de los funcionarios encargados.- El Director de Control Territorial, el Director de Obras Públicas Municipales, el Jefe de Control Urbano y el Delegado de Juzgamiento de Infracciones respectivo, serán los responsables de controlar el adecuado uso de los espacios públicos municipales de dominio público y/o privado.

SECCIÓN II - NORMAS TÉCNICAS, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

PARÁGRAFO 1 - PUBLICIDAD DE RAZÓN SOCIAL, BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS

Art. 10.- Publicidad exterior.- Para los fines de esta Sección se entiende por publicidad exterior la que tiene por objeto difundir un mensaje publicitario en espacios públicos o en inmuebles de propiedad privada, cualquiera que sea el medio material, esto es, carteles fijos o móviles, iluminados o no, que se utilicen con el objeto de realizar publicidad. Se entiende por publicidad exterior la realizada en:

1. Vías, plazas, recintos para espectáculos públicos, instalaciones de uso o servicio público o de utilización general tales como: aeropuertos, estaciones de buses y todo otro sitio de estacionamiento;
2. Espacio aéreo; y,
3. Inmuebles de propiedad privada sin identificar, edificaciones en proceso, medianeras visibles desde la vía pública, vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o culatas de un inmueble.

Art. 11.- Exclusión.- Se excluye de retribuciones económicas la siguiente publicidad:

1. Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control o información, así como los de señalización de emplazamientos de lugares de interés turístico, defensa del medio ambiente, conservación y reserva ecológica y similares, en vías urbanas; y,
2. Las instalaciones que se realicen en o sobre vehículos automotores de cualquier tipo, destinados al transporte público.

Art. 12.- Control municipal.- El GAD Municipal de Santo Domingo ejercerá control sobre las actividades de publicidad en lo relativo al emplazamiento, la seguridad, y al ornato de la instalación publicitaria.

Art. 13.- Prohibiciones.- Se prohíbe la publicidad exterior en los siguientes casos:

1. En todo el ámbito de los conjuntos urbanos o ecológicos protegidos como espacios naturales;
2. En los márgenes de los ríos, esteros y quebradas;
3. En árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
4. En los postes de alumbrado eléctrico;
5. A una distancia no menor de veinte metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles o distribuidores de tráfico e intersecciones de vías;
6. Publicidad pintada, dibujada o escrita que no cuente con un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado para tal fin a excepción de la que se permita sobre puentes peatonales elevados;
7. La colocación o fijación de mensajes publicitarios en bandera;
8. Los mensajes publicitarios realizados por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan, deslumbramiento, fatiga, molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito y de seguridad luminosa;
9. La colocación de publicidad en retiros de todo tipo de edificación; y,

10. La colocación de vallas y carteles que por su ubicación o dimensiones afecte la visibilidad de otra valla o elemento publicitario previamente autorizado.

Art. 14.- Lugares en que puede autorizarse publicidad exterior.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones publicitarias exteriores en:

1. Fachadas frontales, laterales y culatas de un inmueble;
2. Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas;
3. Estructuras metálicas o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o realizar cualquier otro tipo de obras al interior de los edificios;
4. Solares sin edificar sin que se considere tales, los ocupados por instalaciones o construcciones de tipo precario o de dimensiones inferiores a 60 m2;
5. Medianeras visibles desde la vía pública;
6. Edificaciones en proceso de construcción, carpas o elementos que sirvan de protección a una altura no mayor a la del edificio;
7. Puentes peatonales elevados;
8. Parterres, aceras y espacios abiertos de manera condicionada al contexto urbano paisajístico de cada sector;
9. Pancartas, viseras y marquesinas; y,
10. Terrazas o coronación de edificios.

Art. 15.- Instalación.- La publicidad exterior realizada a través de anuncios, letreros, carteles, dibujos, textos y/o mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, solo pueden colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal. Para este efecto se entiende por instalación la cartelera o soporte construido y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido, así como las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras diseñadas en su conjunto, de forma tal que garantice la seguridad pública por su solidez, estabilidad, y una resistencia adecuada a los eventos naturales.

Art. 16.- Condiciones y dimensiones.- Las condiciones y dimensiones permitidas para publicidad exterior serán las siguientes:

1. En las fachadas frontales de locales ubicados en planta baja sin volados en el primer piso alto, se permitirá la colocación de letreros publicitarios en una faja cuyo ancho no supere los 80 centímetros, situada a 20 centímetros del borde inferior del dintel de los huecos o vanos correspondientes a puertas y ventanas, y sin cubrir estos. El largo de la faja no superará el 80% del frente que corresponde a cada local u oficina. Iguales condiciones se observará para la colocación de letreros publicitarios de locales que encontrándose en planta baja cuenten con espacio de mezzanine. Si se trata de publicidad de locales ubicados en la planta baja de edificios con volado a partir del primer piso alto, los letreros publicitarios se colocarán desde el borde inferior de la losa del volado hacia arriba en un espacio correspondiente a la faja determinada en líneas anteriores. Los letreros descritos en este numeral tendrán un saliente máximo de 15 centímetros, respecto al plano de la fachada. No se permitirá letreros en el espacio que pudiere existir entre el borde inferior del dintel de la puerta o ventana y el borde inferior de la losa de volado del primer piso alto, a excepción de edificaciones exclusivas cuyo volado cubra casi la totalidad de la acera, en cuyo caso la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato establecerá alternativas técnicas. De igual forma se exceptuarán los casos en que entre el borde inferior del dintel de la puerta o ventana y

el borde inferior de la losa del primer piso alto exista un espacio igual o superior a 80 centímetros;

2. En las fachadas laterales y culatas de los inmuebles se permitirá la colocación de letreros equivalentes al 20% de
3. de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, de manera previa la fachada y no superior a 36 metros cuadrados;
4. En los solares sin edificar respetando el retiro correspondiente a la zonificación, la publicidad podrá ocupar un área equivalente a 24 metros cuadrados, a una altura máxima de 7 metros medidos desde el nivel de la calzada;
5. En las vallas y muros de cerramiento, estructura metálica o de madera que cierren fachadas y en las medianeras visibles desde la vía pública, la publicidad podrá ocupar un área equivalente al 20% del espacio disponible y no superior a 36 metros cuadrados, a una altura máxima de 7 metros medidos desde el nivel de la calzada. Iguales condiciones se exigirá para publicidad sobre estructura metálica o de madera que cierren fachadas con el fin de proceder a su pintura o realización de otros trabajos al interior de los edificios;
6. La publicidad en los puentes peatonales elevados se permitirá en una faja ubicada a 20 centímetros del borde inferior de la losa o estructura metálica del piso hasta el borde superior del antepecho o pasamano. La faja publicitaria no superará el 80% de la dimensión longitudinal del puente. Esta publicidad únicamente se podrá realizar mediante dibujos o textos pintados directamente en las caras laterales de los puentes con una saliente máxima de 1 centímetro;
7. Para colocación de publicidad en parterres y aceras, previamente, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato determinará el sitio en que sea factible ubicarla y las características específicas que debe reunir según el sitio, la misma que será luminosa y en ningún caso podrá admitirse dentro del área urbana consolidada, sino dentro del área de expansión y de reserva urbana. Para efecto de aplicación de la presente normativa se entiende por área urbana consolidada la comprendida entre el lindero SUR de la parroquia urbana Santo Domingo de los Colorados, continuando por su lindero ESTE hasta llegar a la Av. Clemencia de Mora y por esta hasta su intersección con el lindero OESTE de la misma parroquia, continuando por este lindero hasta el redondel de la Virgen. En esta área urbana consolidada únicamente y de manera privativa se podrá colocar publicidad que contenga mensajes del GAD Municipal de Santo Domingo sobre cultura, educación medio ambiente, aseo, salud y similares. En caso de que la publicidad municipal fuere instalada mediante concesión a particulares se exigirá que sea luminosa y que por lo menos el 50% del espacio publicitario contenga los mensajes del GAD Municipal de Santo Domingo. Para la publicidad municipal también será indispensable que la Dirección, determine los sitios y las características específicas que debe respetarse para su colocación;
8. La publicidad en espacios abiertos como parques, plazas, estacionamientos, sitios de recreación pasiva y otros similares, deberá ser luminosa con su respectivo soporte cuya estructura se colocará a 55 centímetros de la superficie, con una altura que no supere 1,00 metro. El ancho de la faja publicitaria no podrá ser superior a 80 centímetros y la altura total medida desde la superficie de colocación en la que se incluye una base de 10 centímetros de alto, no podrá ser superior a 1,55 metros. La luminosidad deberá existir en las dos caras del panel publicitario;
9. La publicidad mediante murales, dibujos o textos fijados en la paredes frontales, laterales, muros de cerramiento y otros similares solamente será permitida cuando contengan mensajes destinados exclusivamente, a la promoción de la educación, la cultura y el deporte. Este tipo de publicidad se realizará en una faja que se inicia a 40 centímetros de la superficie de la acera sin superar 2,40 metros de altura, la misma que

en su longitud no superará el 80% de la pared o superficie disponible. A través de este tipo de publicidad se permitirá que las clases populares tengan acceso a una fuente directa de culturización y educación;

10. La publicidad mediante pancartas o mantas respetará una faja publicitaria de 70 centímetros de ancho y se colocará a una altura mínima de 5 metros medidos desde la superficie de la calzada al borde inferior de la pancarta, esta faja no superará el ancho de la calzada y no será inferior al 80% de la misma dimensión. Las pancartas o mantas solo podrán permitirse en las áreas de expansión y de reserva urbana; de ninguna manera en el área urbana consolidada. La publicidad en marquesinas con soporte y/o tipo toldo se limitará únicamente a la identificación del edificio o negocio con letras a superficie o en alto relieve sobre la cara frontal de la marquesina, sin que se añada otro elemento extraño a la naturaleza de la misma;
11. La publicidad en viseras destinadas a proteger y brindar comodidad a los usuarios del transporte público urbano, se permitirá únicamente en sus caras laterales cuyo texto no podrá exceder de la superficie correspondiente a la visera ya que si excede implicaría la adición de un elemento distinto a la naturaleza y diseño de la misma. El diseño de este tipo de visera y su ubicación lo determinará la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a pedido de las Autoridades de Tránsito;
12. La publicidad en coronación de edificios o terrazas se permitirá en fajas publicitarias luminosas que deberán ser construidas de forma que tanto en el día como en la noche se respete la estética de la edificación como el entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando su aspecto cuando no estén iluminadas. En todo caso estas fajas publicitarias guardarán proporción con la altura y ancho del edificio. La iluminación de las fajas publicitarias será por medios eléctricos integrados y no por proyección luminosa sobre su superficie; debiendo cumplir así mismo con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea; y,
13. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, cuando únicamente se publicite la razón social, se admitirá la instalación directa del texto en alto relieve y con iluminación directa, conforme lo indicado en el numeral precedente cuya dimensión será proporcional al espacio disponible para el efecto.

Art. 17.- Requisitos y procedimientos.- Para que el Alcalde del Cantón autorice la instalación de publicidad de: razón social, bienes, servicios y productos, según la facultad concedida por la normativa pertinente sobre utilización de espacios y bienes municipales, el interesado deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos o razón social del interesado;
2. Número de cédula de identidad y/o registro único del contribuyente;
3. El objeto de la publicidad;
4. Croquis de ubicación exacta del sitio que desea ocupar, con indicación de superficie requerida;
5. Informe de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
6. Indicación del tiempo de uso publicitario;
7. Comprobante de pago de patente municipal y/o carta de pago del impuesto predial del año que decurre;
8. Diseño publicitario y especificaciones técnicas a escala conveniente y apreciable; y,
9. Firma y rúbrica del interesado.

Art. 18.- Con los requisitos señalados en el artículo precedente, a excepción del indicado en el numeral 5, el interesado iniciará su trámite mediante escrito que contenga los respectivos timbres municipales, el mismo que estará dirigido al señor Alcalde pero se presentará en la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a efectos de que emita el correspondiente informe de factibilidad. La Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, luego de analizar los documentos presentados y las condiciones urbanísticas del sector en el que se desea realizar publicidad, emitirá su informe para conocimiento y decisión del señor Alcalde. En caso de que técnica y urbanísticamente no fuere factible la instalación de publicidad en el sitio requerido, este particular informará la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato directamente al interesado, mediante comunicación escrita.

Art. 19.- En el informe de factibilidad se determinarán todas las normas que el interesado deberá observar en el caso de que sea factible la instalación publicitaria, especialmente las técnicas y las urbanísticas, así como los valores que deben cancelarse al GAD Municipal de Santo Domingo por este concepto. Este informe, una vez acogido por el señor Alcalde, se remitirá con su sumilla a la Dirección Financiera para los fines previstos en normativa municipal sobre utilización de espacios y bienes municipales, en donde se elaborará un memorando disponiendo a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito por el valor determinado en el informe de factibilidad, mismo que será cancelado en forma previa al otorgamiento de la autorización municipal por parte de la Alcaldía. La mencionada autorización municipal se otorgará a través del formulario categorizado como especie valorada, a la que se anexará copia del informe de factibilidad.

Art. 20.- Una vez entregada la autorización municipal al interesado se remitirá copia de la misma a la Dirección de Control Territorial, la Dirección Financiera y a la Delegación de Juzgamiento de Infracciones a fin de que se supervise que la publicidad se instale con estricto cumplimiento de la normativa técnica urbanística determinada en el informe de factibilidad.

PARÁGRAFO 2 - PROPAGANDA POLÍTICA, ELECTORAL, DOCTRINARIA Y/O RELIGIOSA

Art. 21.- Especificaciones.- Para fines de esta Sección, se entiende por propaganda política electoral, la actividad desarrollada por los partidos políticos, movimientos o agrupaciones que de cualquier manera promocionen candidaturas para captar sufragios. Se entiende por propaganda doctrinaria y/o religiosa la actividad desarrollada por las Iglesias, líderes, movimientos o agrupaciones religiosas-sociales que difundan o diluciden tesis filosóficas, teológicas o de cualquier otra ciencia; y, en general la difusión de cualquier creencia que no esté en pugna con la moral pública.

Art. 22.- Queda totalmente prohibida la propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa a base de carteles, pegatinas, etiquetas y panfletos pegados directamente sobre paramentos de edificios, monumentos, árboles, obras, vías públicas y elementos de mobiliario urbano.

Art. 23.- Puede autorizarse la colocación de propaganda política electoral doctrinaria y/o religiosa mediante carteles, pancartas o vallas, en:

1. La parte interior de las ventanas ubicadas en locales a nivel de planta baja de la sede de los partidos políticos, de las iglesias, templos o en locales particulares que así lo permitan;
2. Báculos y columnas de alumbrado público, a través de anillos o abrazaderas galvanizadas que permitan la colocación de los carteles o pancartas. La parte inferior de la pancarta no podrá quedar situada a menos de 5 metros de altura medidos desde la superficie de la calzada al borde inferior de la pancarta o cartel;
3. Cualquier tipo de vehículo o remolque en los que además se permitirá la colocación de pegatinas o adhesivos;
4. Balcones de edificios, a través de anillos o abrazaderas galvanizadas, siempre y cuando se adopten medidas de seguridad oportunas para evitar que los carteles o pancartas se desprendan sobre la vía pública; y,
5. Soportes publicitarios que se contraten con las agencias de publicidad comercial.

Art. 24.- Por ser este tipo de propaganda de carácter temporal, el interesado determinará el tiempo de uso al término del cual deberá ser retirada de manera inmediata por el mismo administrado. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, en forma previa al otorgamiento de la autorización municipal se exigirá una garantía en moneda de curso legal, la misma que se efectivizará en caso de incumplimiento, procediendo además el GAD Municipal de Santo Domingo a retirar la propaganda a costa del administrado. De ninguna manera se concederá autorización por un tiempo superior a 6 meses. En caso de que la propaganda electoral deba mantenerse por un tiempo superior a los 6 meses en razón de haberse convocado a segunda vuelta electoral, los contendores deberán renovar la autorización municipal.

Art. 25.- Los carteles de propaganda electoral serán de madera o cartón en cuya superficie de debe adherir la propaganda. Las medidas máximas de los carteles serán 1,50 metros de alto por 1,60 metros de ancho. Además, la propaganda electoral se podrá realizar a través de banderines y, globos de cualquier forma, cuya base no obstaculice el libre tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 26.- Requisitos y procedimientos.- Para que se autorice la instalación de propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa, el interesado deberá presentar en la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato una solicitud dirigida al señor Alcalde, con los siguientes requisitos:

1. Los mismos requisitos señalados en el artículo 17 de este Subtítulo, a excepción de los señalados en los numerales 5 y 8;
2. Un ejemplar como muestra de cada tipo de propaganda a colocar;
3. En caso de propaganda política, deberá presentarse una certificación otorgada por el funcionario público competente en la que conste que la candidatura y/o el partido político se encuentran inscrito en los registros electorales;
4. Si la propaganda implica la utilización de paredes y cerramientos de propiedades particulares, el interesado deberá presentar la autorización escrita otorgada por el propietario del respectivo inmueble; y,
5. En caso de propaganda doctrinaria y/o religiosa, los interesados deberán justificar la personería jurídica de la Entidad auspiciante o presentar algún otro documento equivalente.

Art. 27.- Para la tramitación de la solicitud encaminada a obtener la autorización municipal para la colocación de propaganda política electoral, doctrinaria y/o religiosa se observará el mismo procedimiento señalado en los artículos 18, 19 y 20 precedentes.

Art. 28.- Las vallas de publicidad electoral por tener dimensiones superiores a las fijadas para los carteles únicamente se permitirán en la coronación de edificios o en la zona de reserva urbana.

Art. 29.- Se aclara que se considera banderines a aquellos cuya dimensión no supere los 60 centímetros de largo y los 30 centímetros de ancho, cualquiera que sea su forma, pues si excede de éstas dimensiones se convertiría en banderolas o banderas que están expresamente prohibidas.

PARÁGRAFO 3 - USO DE CALZADAS, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL, DESTINADOS A ESTACIONES DE VEHÍCULOS, TRICICLOS Y COMERCIO FORMAL E INFORMAL

Art. 30.- Especificaciones.- El uso de la calzada con estaciones para taxis podrá ser en diagonal (45°) o en columna dependiendo, del ancho de la calzada, a criterio técnico de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. Si el estacionamiento se lo realiza en diagonal el espacio para cada vehículo no podrá tener un ancho superior a 3,40 metros y su largo no excederá de 5,00 metros. El número de estacionamientos por cada parada en diagonal (45°) no será superior a 7 unidades. Cuando se trate de estacionamientos en columna su ancho será de 2,40 metros y su largo no excederá de 6,00 metros. El número de estacionamientos por cada parada en columna no será superior a 5 unidades. Sin embargo el número máximo de unidades fijadas para las paradas tanto en diagonal como en columna, podrá ser restringido dependiendo del grado de congestión vehicular que experimente su zona de influencia.

Art. 31.- Para incrementar y/o reubicar las paradas de transporte público urbano, el Consejo Nacional de Tránsito, de manera indispensable, coordinará con la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato Municipal, ya que se trata de una materia cuya competencia corresponde a este Gobierno local, conforme se dispone en el inciso final del artículo 234 de la Constitución Política de la República.

Art. 32.- En cuanto al diseño de viseras para protección de los usuarios en las paradas de transporte público urbano, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato realizará un estudio técnico con el criterio primordial de dejar libres los accesos vehiculares a las edificaciones, y principalmente para que las mismas no constituyan obstáculos ni barreras para la circulación peatonal sobre todo de los discapacitados, y además que no afecten la actividad operativa de almacenes y residencias.

Este estudio será remitido al Consejo Nacional de Tránsito a fin de que reformule el diseño de las paradas que ya cuentan con viseras, así como para que las nuevas viseras a instalarse respeten los criterios técnicos establecidos en el mismo estudio.

Art. 33.- El uso de la calzada con paradas de transporte de alquiler se permitirá con un ancho de 3,00 metros, y una longitud que no supere el espacio para tres unidades vehiculares en columna. Las paradas de transporte de alquiler de tipo pesado únicamente se permitirán fuera del área urbana consolidada, incluyendo los volquetes, debiendo

utilizarse para este efecto espacios que si bien pueden estar junto a la vía, no incluyan los carriles de circulación vehicular normal; en este caso, dependiendo del espacio adyacente a la vía, podrá ampliarse el número máximo de unidades, pero de ninguna manera excederá de 6 unidades por parada.

Art. 34.- No se autorizará el uso de parqueaderos particulares individuales con el carácter de exclusivos ya que de manera general agudizan la congestión vehicular. Sin embargo hasta que se construyan los respectivos parqueaderos públicos y/o centros comerciales con espacios destinados a estacionamientos de vehículos correspondientes a los usuarios, temporalmente se autorizará el uso de parqueaderos reservados o exclusivos que sean indispensables en función de la naturaleza propia a la actividad operativa o comercial que desarrolle la persona natural o jurídica interesada, según análisis urbano y técnico realizado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato sobre el flujo de usuarios y volumen de ventas o servicios.

Art. 35.- Los parqueaderos reservados que temporalmente se autoricen no excederán del espacio correspondiente a dos vehículos en columna. Este tipo de parqueaderos, en el área urbana consolidada definida en el numeral 6 del artículo 16 de este Reglamento, estarán condicionados al horario que determine la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Art. 36.- Conforme lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, las calzadas y aceras están destinadas al libre tránsito vehicular y peatonal respectivamente. Sin embargo como al momento de hecho en ciertos sectores de la ciudad han sido distraídos estos bienes públicos para expender productos de consumo general, es necesario regularizar estos usos circunstanciales, transitoriamente hasta que se construya los respectivos centros comerciales populares y se readecuen o incrementen los mercados de la ciudad.

Art. 37.- Para el expendio de productos de consumo general no perecibles se observaran las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la Avenida peatonal 3 de Julio, tramo comprendido entre las calles San Miguel y Latacunga se permitirá únicamente el desarrollo de actividades comerciales informales a través de “puestos” con un área mínima de 3 metros cuadrados y máxima de 5 metros cuadrados, con estructura metálica desmontable protegida con una cubierta, con sujeción al plano de distribución y diseño tipo de “puestos” elaborados por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
2. En la misma Avenida 3 de julio, tramo comprendido entre las calles Tulcán y Latacunga, de manera provisional se permitirá únicamente el uso parcial de la calzada con actividad comercial informal miscelánea que incluye: servicio de teléfono, fax y reproducción de documentos. La estructura de cada puesto será tipo vitrina con aluminio y vidrio, protegido con una cubierta tipo toldo color verde, según el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. El uso de la Avenida 3 de Julio en este tramo será exclusivamente de tránsito peatonal; eventualmente podrá ser utilizada por vehículos que circulen a velocidades bajas y en determinados horarios para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y policía, manteniendo un carril libre de circulación mínimo de 4 metros;
3. Para la venta de confites se utilizaran charoles cuyas dimensiones no excederán de 50 centímetros de ancho y de 1,00 metros de longitud. Esta actividad se permitirá

únicamente en las aceras cuya calzada no haya sido ocupada con comercio informal, siempre y cuando esta acera tenga 2,50 metros de ancho; además con cierta restricción en espacios abiertos como plazas, parques y lugares de concurrencia masiva, a criterio de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;

4. A excepción de los voceadores, si se trata de la venta de periódicos, revistas y otros textos o documentos de lectura, su expendio se permitirá a través de exhibidores metálicos adecuadamente presentados de conformidad con el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,
5. El servicio de limpieza de calzado en el área consolidada a la que se refiere el numeral 6 del artículo 16 del presente Reglamento, se permitirá únicamente en la calzada al costado izquierdo con respecto al carril de circulación de la calle Padres Dominicos, tramo comprendido entre las calles Cocaniguas y Avenida Tsáchila, por lo tanto en las aceras de este tramo vial no se permitirán ninguna actividad de comercio informal. Cada puesto de servicio (betunero) se sujetará al diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. Para autorizar este mismo tipo de servicios fuera del área consolidada, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato realizará un análisis exclusivo en cada caso, atendiendo a su contexto urbano.

Art. 38.- Para el expendio de alimentos preparados a consumirse en el sitio se observará las siguientes reglas:

1. Los “puestos” se ubicarán en la calzada a su costado lateral izquierdo con respecto al sentido del carril de circulación vehicular;
2. Este tipo de actividad se permitirá de manera transitoria únicamente en las calles locales secundarías unidireccionales;
3. Cada “puesto” tendrá las dimensiones y características señaladas en el diseño que proporcionará la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
4. Para operar en los “puestos” de expendio de alimentos preparados el expendedor deberá obtener el respectivo certificado de salud y disponer de mandil y gorro necesarios para garantizar la higiene de los alimentos;
5. Todo “puesto” que no se sujete al diseño y características señalados en los numerales precedentes, será retirado de manera inmediata por la Dirección de Control Territorial de oficio o a pedido de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,
6. Según el flujo de consumidores y el tipo de alimentos que se expenda, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato determinará el respectivo horario dentro del cual se desarrollará la actividad operativa de cada “puesto”.

Art. 39.- Para el expendio de alimentos denominados “comida rápida” como: hamburguesas, hot dog, salchipapas, papi pollo y otros de ese mismo tipo, se observarán las siguientes reglas:

1. Se ubicarán en la calzada a su costado izquierdo con respecto al sentido del carril de circulación vehicular de las calles locales principales y secundarias unidireccionales;
2. Para el efecto se podrá utilizar carretón o carretilla con las siguientes características: estructura metálica, recubrimiento de acero inoxidable, protegidos con una cubierta tipo toldo según el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;

3. Para operar en los “puestos” de “comida rápida” el expendedor deberá cumplir con lo que se establece en el numeral 4 del artículo 38 precedente de este Reglamento y además cuidará que los alimentos a expenderse estén protegidos de la contaminación por efecto del polvo, aire, etc.; y,
4. Se observará para estos “puestos” la misma regla establecida en el numeral 5 del artículo precedente.

Art. 40.- En el caso de venta de carne en palito, canguil, empanadas, corviques, pan de yuca, maduro con maní o queso, choclo con queso, huevitos chilenos, menudencia asada, cocadas dulces de cualquier variedad, refrescos, granizados, coco tierno, raspados, naranjas, jugos y otros de este mismo tipo, se observarán las mismas reglas señaladas en el artículo precedente, a excepción de recubrimiento de carretillas que en este caso podrá ser reemplazado con pintura de esmalte color gris sobre la estructura.

En este caso y en todos los demás casos en que la actividad comercial informal implique expendio de alimentos preparados, será obligatorio mantener en adecuadas condiciones de higiene y limpieza el sitio de trabajo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa equivalente a 4,00 dólares; la reincidencia dará lugar a la cancelación de la autorización municipal concedida, sin perjuicio del decomiso del puesto.

Art. 41.- Cuando se trate del uso de vía pública con actividad de comercio formal, se observarán las siguientes reglas:

1. Si la ocupación se realiza mediante la colocación de viseras o marquesinas tipo toldo proyectada hacia la acera, será requisito indispensable, que esta mejore la expresión estética de la fachada, es decir que la visera o marquesina guarde armonía con la forma de la o las fachadas frontales correspondientes a la edificación. Esta proyección de marquesina partirá desde la línea de fábrica hacia el exterior en 1,20 metros, sin apoyarse sobre postes o columnas que afecten la libre circulación en la acera, salvo el caso de fachadas especiales a las que se dará un tratamiento exclusivo como régimen do excepción. En las edificaciones a línea de fábrica de dos o más plantas, el borde inferior de la marquesina será la prolongación de la losa de entrepiso o primera planta alta, esto es, se colocará a partir de la misma altura que tienen el borde inferior de la indicada losa. Si la primera planta alta tiene volado o balcón, podrá permitirse su continuidad mediante la colocación de marquesinas hasta completar 1,20 metros de proyección, siempre y cuando el volado inicial no supere los 60 centímetros de dicha proyección. En las edificaciones de una sola planta construida a línea de fábrica pero sin alero, también se podrá colocar marquesinas observando la misma proyección y condiciones descritas inicialmente. En las edificaciones construidas parcialmente a línea de fábrica por efecto de diseño, la marquesina se iniciará desde el interior continuando a partir de la referida línea hacia el exterior en 1,20 metros, así mismo sin utilizar soporte sobre la acera. En todos los casos el ancho de la faja frontal correspondiente a la marquesina será de 0,30 metros y el toldo de la marquesina tendrá una pendiente mínima de 33% y máxima de 35%, según el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,

2. Si la ocupación de la acera se la realizara con la exhibición de mercadería a través de vitrinas, estas no podrán ocupar más de 0,30 metros a continuación del respectivo local comercial y su altura no superará 1,80 metros, estas vitrinas de exhibición serán

construidas con aluminio y vidrio; esta ocupación se permitirá únicamente en aceras que tengan un ancho superior a 2,50 metros.

Art. 42.- Para el uso de la vía pública con juegos mecánicos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, se observarán las siguientes reglas:

1. Se autorizará esta clase de actividad únicamente en espacios públicos abiertos ubicados en sitios de bajo flujo vehicular y peatonal;
2. Las ferias taurinas se podrán efectuar únicamente en sitios diseñados exclusivamente para el efecto, salvo el caso de que se trate de instalaciones móviles desarmables que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento; y,
3. Las instalaciones móviles y/o desarmables utilizadas en este tipo de actividad deberán encontrarse en buen estado de funcionamiento, debidamente pintadas. La publicidad luminosa interna se la realizará por medios eléctricos integrados y no por proyección. Toda instalación mecánica motorizada deberá estar provista de su respectivo silenciador para atenuar el ruido. Estas condiciones permitirán garantizar la integridad física de los usuarios.

Art. 43.- El uso de vía pública con la actividad operativa desarrollada en gasolineras y estaciones de servicio se sujetará a las siguientes reglas:

1. La ocupación de la vía pública mencionada en el artículo 19 del Capítulo II del presente Subtítulo III (UTILIZACION U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO), se refiere al espacio de acera utilizado como ingreso y salida vehicular regular, lo que prácticamente impide la continuación de la acera en el o los frentes de este tipo de instalaciones;
2. La ocupación parcial de la calzada de manera adicional al uso del espacio correspondiente a la acera, será permitida únicamente cuando se haya comprobado escasez de combustible en el mercado nacional; y,
3. En el supuesto de que llegare a funcionar una gasolinera sin espacio interno suficiente para el estacionamiento de vehículos que se abastecen de combustible; de manera transitoria se podrá autorizar el uso parcial de vía pública, hasta que se realice la correspondiente remodelación o reubicación de la gasolinera.

Art. 44.- Los espectáculos o concentraciones públicas que se realicen en espacios abiertos de propiedad municipal se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Si se trata de actos públicos a realizarse en la plazoleta contigua al Parque Zaracay, entre la Avenida Quito y calle de los Dominicos, con utilización de amplificación o altoparlantes se permitirá únicamente los días sábados y domingos con un volumen de sonido que no supere los 65 decibeles;
2. Si el acto público se lo realiza sin utilización de amplificación ni alto parlantes, se permitirá de lunes a viernes, en el centro de la plazoleta, en un radio de 7 metros, lo que significa que a la vez no podrá realizarse más de un acto público en este sitio, por lo tanto al momento de concederse la autorización se comprobará que no exista superposición de hora y fecha. Este radio de ocupación también se observará en el caso al que se refiere el numeral 1 de este artículo;

3. En ningún caso se permitirá la realización de actos públicos en las circulaciones internas del parque Zaracay, peor aún junto al monumento a Abraham Calazacón, ni en las áreas verdes vegetativas;
4. La autorización municipal se concederá por un tiempo máximo de 3 horas para cada acto;
5. En cuanto a horario, tiempo y áreas de ocupación se exceptúa de estas condiciones a los actos públicos realizados con fines de ayuda social o comunitaria, tales como maratones radiales, cruzadas, rifas, sorteos y otros similares;
6. El uso de la plazoleta contigua al Parque Zaracay será temporal hasta que se adecúen otros sitios para el desarrollo de este tipo de actividad;
7. Los espectáculos públicos que se realizaren en otras plazas o espacios abiertos diferentes al Parque Zaracay se regirán por la misma normativa señalada en el presente artículo en lo referente a sonido y área de ocupación;
8. La ocupación de espacios públicos con mítines o concentraciones políticas que impliquen instalación de tarima deben contar con estructuras desarmables en buen estado de mantenimiento y seguridad para garantizar la integridad de las personas que la utilizan y del público concurrente. Esta tarima se colocará en parte de la calzada a uno de sus costados, sin afectar el espacio correspondiente a la acera. Una vez concluido el acto de manera inmediata el administrador responsable retirará todas las instalaciones utilizadas y realizará la limpieza de toda el área en la que se concentró el público. En cuanto al ruido se respetará las mismas condiciones señaladas en los numerales precedentes. Además, en forma previa a tramitar este tipo de ocupación el administrado deberá obtener constancia escrita de que existirá la cooperación de la policía nacional durante el desarrollo del acto; y,
9. Lo relacionado a las condiciones de la tarima que se usa en actos públicos, rige para todos los casos señalados en el presente artículo, tales como maratones, presentaciones artísticas, cruzadas, rifas, sorteos, etc.

Art. 45.- La ocupación de las aceras y calzadas por efecto de la conducción de instalaciones subterráneas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si la instalación es subterránea por la acera y/o la calzada para uso domiciliario individual, su ocupación se autorizará por un tiempo no superior a 24 horas;
2. Si se trata de instalaciones subterráneas de redes sectoriales o globales por la acera o calzada, se autorizará su ocupación por etapas con un tiempo no mayor de 30 días para cada una prorrogables por causas justificadas documentadamente. Para determinar el número de etapas que se puedan autorizar de manera simultánea, será indispensable que el administrado presente el respectivo cronograma valorado de trabajo; y, el plano de distribución de redes. Para este efecto, cada etapa no excederá de 500 metros de tramo vial longitudinal incluyendo calzada y aceras;
3. Una vez terminadas las instalaciones referidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, los administrados deberán entregar la calzada y aceras en las mismas o mejores condiciones que tuvieron antes de la ocupación, para lo cual se notificará al GAD Municipal de Santo Domingo la recepción pertinente; y,
4. Para la colocación de nuevas instalaciones aéreas previamente se presentará el o los planos en los que conste la distribución de redes, el mismo que será revisado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato a fin de determinar su factibilidad como requisito indispensable antes de la ejecución de los trabajos. Si no existiere la factibilidad técnica determinada por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, no se podrá realizar ninguna instalación.

Art. 46.- En la ocupación de aceras con motivo de la construcción de ingresos vehiculares a garajes se observará las siguientes reglas:

1. El tiempo de ocupación con motivo de los trabajos autorizados será el mismo que se señala en el numeral 1 del artículo precedente, esto es 24 horas;
2. Como se trata de un acceso vehicular que atraviesa la acera de manera permanente, será indispensable realizar una rampa o lado que se iniciará desde el nivel de la calzada con una pendiente referencial del 8% hasta llegar al nivel de la acera, y una distancia horizontal máxima de 60 centímetros. En el supuesto de que la altura de la acera demandare una mayor pendiente, será permitida, pero de ninguna manera la distancia horizontal superará los 60 centímetros de tal forma que mantenga suficiente espacio para la circulación peatonal por la acera, especialmente de los discapacitados;
3. Al corte que se produzca en el bordillo y la acera por efecto de la rampa o lado deberá dársele un acabado liso sin superficies angulares (esquinas redondeadas), según el diseño elaborado por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,
4. Estas normas de diseño para ingresos vehiculares a garajes serán inmediatamente aplicadas en toda obra que se inicie a partir de la vigencia del presente reglamento. En el caso de ingresos vehiculares construidos con antelación a su vigencia, a través de la Dirección de Control Territorial se notificará a los propietarios de los inmuebles que disponen de estos ingresos, concediéndoles el plazo de 30 días para que los adecúen conforme a las especificaciones señaladas en los numerales precedentes, para de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 180 de Discapacidades, y su Reglamento General, en concordancia con las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato.

Art. 47.- El uso de espacios públicos con materiales de construcción se permitirá únicamente en la forma que lo establecen las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato, previo el pago del valor correspondiente. Si los materiales son requeridos para trabajos de mejoramiento y remodelación de edificios que no exija la obligatoriedad de presentar planos, se autorizará el uso de la calzada o acera por un tiempo no mayor de 5 días calendario, al término del cual deberá entregarse la acera y la calzada completamente limpias para lo cual se notificará a la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato. Igual plazo se concederá cuando el proceso constructivo se lo realice con la utilización de planos.

Art. 48.- Requisitos y procedimientos.- Para que se autorice el uso de espacios municipales, el interesado deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

1. Los mismos requisitos señalados en el artículo 17, a excepción de los contenidos en los numerales 5, 6 y 8;
2. En el caso de puestos destinados a la venta de comida preparada, adicionalmente deberá acompañarse el respectivo certificado de salud;
3. En el caso de la ocupación de espacios públicos con motivo de mítines o concentraciones públicas, se presentará copia del documento con el que se demuestre que existirá la cooperación de la fuerza pública durante el desarrollo del acto; y,
4. Cuando se trate de parqueaderos reservados se acompañará información relativa al flujo de usuarios y volumen de ventas o servicios.

Art. 49.- Las solicitudes se tramitarán observando el mismo procedimiento señalado en los artículos 18, 19 y 20 del presente Capítulo, a excepción de las que se refieran a autorizaciones para rotura de aceras, bordillos y/o calzada, así como apertura de zanjas, que serán expedidas por la Dirección de Obras Públicas previo informo de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Art. 50.- Toda ocupación de espacios públicos no autorizada será reprimida inmediatamente por Dirección de Control Territorial o, en su caso, por la Delegación de Juzgamiento de Infracciones, mediante desalojo, decomiso y/o multa.

SECCIÓN III - TASAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMATIVA

PARÁGRAFO 1 - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 51.- Publicidad comercial y/o profesional.- Para obtener la autorización que permita la instalación de publicidad sobre Razón Social de Compañías, Consorcios, Empresas, Firmas Comerciales, Bancos, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro, Cooperativas de Vivienda, Bares, Almacenes, Hoteles, Pensiones, Centros de Diversión, Hostales, Parqueaderos, Oficinas Profesionales, Cooperativas de Transporte y demás establecimientos similares, así como la publicidad de bienes, servicios y productos, el interesado deberá cancelar, previamente, la correspondiente tasa por servicios técnicos administrativos, equivalente al 30% del salario mínimo vital, según lo previsto en la normativa municipal sobre tasas retributivas por los servicios técnico administrativos que el GAD Municipal de Santo Domingo presta a sus usuarios. Si la publicidad se llegare a autorizar en espacios municipales, a más de la tasa por servicios técnicos administrativos se cobrará la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de publicidad. En todos los casos de publicidad temporal se exigirá la garantía descrita en el artículo 52 del presente Reglamento y, en los casos de publicidad permanente, se entregará como garantía, por una sola vez, la cantidad de 40 dólares. Esta garantía será devuelta a la finalización del uso publicitario, siempre y cuando se hubiere respetado las condiciones determinadas en la respectiva autorización municipal.

Art. 52.- Propaganda política, doctrinaria y/o religiosa.- En forma previa al otorgamiento de la autorización que permita la instalación de propaganda electoral, doctrinaria y/o religiosa, el interesado deberá entregar como valor en garantía la suma de 6,00 dólares por cada valla; 0,40 centavos de dólar por cada pancarta; y, 0,20 centavos de dólar por cada cartel. Este costo unitario es mensual, en tal razón se multiplicará por el tiempo total de uso publicitario solicitado. Independiente de la tasa por servicios técnicos administrativos a la que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento, si la propaganda se llegare a autorizar se cobrará la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de propaganda. Si se utilizare por tiempo menor a un mes, el administrado pagará la parte proporcional.

Art. 53.- Si fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, se detecta publicidad no autorizada, se procederá a retirar en forma inmediata toda esta publicidad, a costa del infractor, quien deberá pagar por concepto de multa el 200% del monto entregado como fondo de garantía.

Art. 54.- Si la publicidad no autorizada se la realiza directamente en paredes, el cálculo de la multa se efectuará con el monto máximo de garantía tipificado para vallas publicitarias.

PARÁGRAFO 2 - USO DE CALZADAS, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL

Art. 55.- Comercio formal e informal.- Según el artículo 14 del Capítulo II del presente Subtítulo III (UTILIZACION U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO), los comerciantes informales que utilicen charol o cajas de madera móviles para la venta de caramelos, cigarrillos o afines, pagarán una tasa de 15 dólares mensuales que se cancelarán periódicamente en la Tesorería Municipal a partir de la fecha en que se otorgue la correspondiente autorización municipal.

Art. 56.- Los comerciantes informales que ocupen espacios municipales o puestos fijos estándares destinados a expendio de productos alimenticios preparados, pagarán la tasa de 30 dólares mensuales con la misma modalidad referida en el artículo precedente.

Art. 57.- En todos los demás casos de ocupación de espacios públicos para comercio formal o informal debidamente autorizado, los administrados pagarán en la Tesorería Municipal la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de ocupación. Este pago siempre será mensual, aunque el tiempo de ocupación sea inferior al período mensual.

Art. 58.- Transportistas. - Las cooperativas de transporte, incluyendo las de taxis, pagarán la suma de 36 dólares anuales por cada 60 metros cuadrados de ocupación y 3 dólares por cada metro cuadrado excedente. Si el área ocupada no alcanzare los 60 metros cuadrados se pagará la parte proporcional.

Art. 59.- Tricicleros.- Los tricicleros por uso de parada, conforme lo señalado en el Parágrafo 3 de la Sección II del presente Capítulo, pagarán 0,50 centavos de dólar, cada uno, diariamente, valor que se computará en sumas globales mensuales que serán canceladas en la Tesorería Municipal durante los cinco primeros días de cada mes, a partir del otorgamiento de la autorización municipal, en la que se determinará el número de identificación que corresponda a cada triciclo.

Art. 60.- Juegos mecánicos y similares.- Para autorizar el funcionamiento de juegos mecánicos, carruseles, circos, ferias taurinas y otros similares, los interesados pagarán en Tesorería municipal el valor de 10 dólares por cada día de ocupación. Los Circos darán una función gratuita a favor de los niños pobres.

Art. 61.- Gasolineras y estaciones de servicio.- Los propietarios de gasolineras pagarán anualmente 20 dólares por cada surtidor, a partir de la expedición y vigencia del presente reglamento, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 del Capítulo II del presente Subtítulo III (UTILIZACION U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO). En el caso de estaciones de servicio y vulcanizadoras que utilicen complementariamente espacios correspondientes a vía pública, pagarán la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado, según lo previsto en el artículo 14 del referido Subtítulo. Para este efecto, la Dirección de Control Territorial notificará a los administrados, haciéndoles conocer el

valor que deben cancelar en la Tesorería Municipal dentro de un plazo de 15 días. Si transcurrido este plazo no se llega a cancelar los valores referidos, se procederá a su recaudación por la vía coactiva sin perjuicio de que se proceda a la clausura del establecimiento. Para este efecto mientras no se demuestre lo contrario, se entenderá que la ocupación de vía pública se da longitudinalmente abarcando el frente del establecimiento comercial, por el ancho que corresponde a un vehículo mediano estacionado, que se estima en 2,20 metros.

Art. 62.- Espectáculos públicos.- Los espectáculos públicos que se instalen y realicen de manera continua por más de dos días, pagarán la suma de 10 dólares diarios como derecho de funcionamiento, sea que vayan a ubicarse en un bien municipal o en un bien privado. Si se trata de espectáculos públicos que se realicen en espacios municipales por un tiempo no superior a 3 horas pagarán la suma de 1 dólar.

Art. 63.- Redes de servicio o ingresos vehiculares.- La ocupación de acera o calzada por efecto de la instalación de redes de servicio o ingresos vehiculares a garajes, estará sujeta al pago de la tasa por servicios técnicos administrativos equivalente al 30% del salario mínimo vital, según la respectiva normativa municipal, sin que tenga que pagar otro valor expreso por ocupación de espacios públicos, ya que se trata de una actividad en la que el administrado no actúa con fines comerciales o de lucro directo. No así cuando ésta ocupación se realice con materiales de construcción en cuyo caso el administrado pagará la suma de 4,00 dólares mensuales por cada metro cuadrado de ocupación o la parte proporcional.

Art. 64.- Cuando se incumpla la autorización concedida para el uso de vía pública (acera o calzada) con materiales de construcción, según lo previsto en las respectivas normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato, se aplicará al contraventor una multa equivalente al 5% del monto total de la obra.

Art. 65.- La persona natural o jurídica a quien se haya concedido el uso transitorio de bienes municipales, que incumpliere la obligación de mantenimiento y buena conservación de estos bienes serán sancionados con una multa equivalente a los costos de mantenimiento, conservación y reparación, más el 50% de recargo, multa que de ser necesario se efectivizará por la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las autorizaciones para ocupación de vía pública con materiales de construcción continuará otorgándolas la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, conjuntamente con el permiso de construcción, una vez que los planos arquitectónicos y estructurales hayan sido aprobados. De igual forma se procederá en los casos que el proceso constructivo y la ocupación de vía pública sean autorizados mediante permisos de trabajos varios y planos tipo.

SEGUNDA.- Forman parte del presente Reglamento los planos y diseños en los que gráficamente se determinan las características de implantación y presentación exigidas para cada tipo de uso permitido.

TERCERA.- Hasta que se reforme o actualice de manera total la normativa municipal pertinente, todo incumplimiento a la normativa contenida en el presente Reglamento que

no cuente con multa especial se sancionará con el valor correspondiente a 20 dólares y, en caso de reincidencia, el valor de la multa será el doble (en este caso se incluyeron pagos previos al levantamiento de clausura, cesión de puestos, etc.)

SUBTÍTULO IV - USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- El presente Subtítulo tiene por objeto regular la concesión, uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y la organización de Ferias en el cantón Santo Domingo y los centros poblados de sus parroquias rurales.

Art. 2.- Administración y funcionamiento.- Los Mercados Municipales y la realización de Ferias, se sujetarán a lo que establece el presente Subtítulo y a las disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo; por lo que, la Dirección de Mercados y Comercio con el apoyo de otras direcciones de acuerdo a sus competencias se encargarán de la administración y organización.

Art. 3.- Ubicación.- Los Mercados Municipales y Ferias estarán ubicados dentro de la zona urbana de la ciudad de Santo Domingo y centros poblados de sus parroquias rurales, los que deberán funcionar en los bienes inmuebles y espacios destinados al servicio público según la planificación territorial.

Art. 4.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y Ferias, son aquellos que se establezcan a través de la Dirección de Mercados y Comercio, la que debe garantizar el servicio público.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES

Art. 5.- **Mercado Mayorista:** La zona destinada para los Mercados Mayoristas se ubicarán dentro del polígono señalado con el código Al 200004, en la vía Quinindé, previsto en la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo, artículo 57 reformado, como uso de suelo compatible.

Glosario.- Los términos que se aplicaran a la presente normativa son los siguientes:

Comerciante Mayorista: Comerciante que produce y/o compra y vende productos perecibles o no perecibles en grandes cantidades a minoristas.

Comerciante Minorista.- Comerciante que vende unidades individuales o pequeñas cantidades al público en general, normalmente, en un espacio físico llamado tienda o mercado.

Tienda: Casa o local donde se venden productos o servicios, en cantidades mínimas o por unidad.

Micro mercado: Establecimiento comercial de venta al por menor, en el que se expenden mayor variedad de productos entre orgánicos e inorgánicos.

Mercado: es un espacio físico de carácter social destinado a la provisión de productos perecibles y no perecibles para la ciudadanía en general; así como el expendio de gastronomía popular.

Supermercado: Establecimiento comercial que tiene como principal finalidad acercar a los consumidores a una importante variedad de productos de diversas marcas, precios y estilos al por mayor y menor.

Mercado Mayorista: Es un espacio destinado a la comercialización de productos perecibles y no perecibles en grandes cantidades **por parte de personas naturales o jurídicas.**

Productos Perecibles: Son productos que no perduran más de 24 horas en condiciones ambientales normales.

Productos no Perecibles: Los que perduran en un tiempo razonable en condiciones ambientales normales o que inician su proceso de degradación rápidamente.

Feria de compra y venta de vehículos usados.- Son lugares, espacios públicos o privados donde se comercializan vehículos livianos y pesados.

Patio de vehículos.- Son establecimientos de propiedad particular donde se exhiben y venden vehículos livianos y pesados.

Patente.- Documento que avala el funcionamiento de una actividad económica vinculada al informe del uso de suelo.

Art. 5.1.- *Los mercados minoristas municipales se clasifican en dos categorías, con las siguientes características:*

TIPO DE CATEGORIA "A"

Garaje Subterráneo	*si*
Número de plazas de parqueaderos internos (Garaje Subsuelo)	*Mayor a 100 plazas*
Capacidad de espacios o locales comerciales	*Mayor a 351*

SERVICIOS	*Ascensores internos de uso público*
	Ascensores tipo Montacargas (cárnicos)
	Escalera Eléctrica
	Cuartos frios

INFRAESTRUCTURA	*Cisterna de aprovisionamiento de agua para el mercado* *Instalación del Sistema de Protección Contra incendios*

TIPO CATEGORIA "B"	
Garaje exterior y/o calle pública	*SI*
Capacidad de espacios o locales comerciales	*Hasta 350*
INFRAESTRUCTURA	*Cisterna de aprovisionamiento de agua para el mercado* *Instalación del Sistema de Protección Contra incendios*

Art. 6.- Áreas o espacios dentro del mercado municipal.- Son espacios físicos ubicados en el mercado municipal, tales como: locales de expendio de bienes, locales de prestación de servicios, puestos de expendio de bienes, islas comerciales, estacionamientos, entre otros similares.

Art. 7.- Locales de expendio de bienes de consumo corriente.- Son espacios físicos cerrados de carácter social ubicados dentro de los mercados, destinados para la comercialización de bienes de la canasta básica de alimentos, serán entregados a los comerciantes a través de un contrato de concesión, y no podrán arrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Art. 8.- Locales de prestación de servicios comerciales.- Son espacios físicos cerrados de carácter comercial ubicados dentro de los mercados, destinados para la comercialización de bienes distintos a los previstos en el artículo 7 y prestación de servicios que serán entregados a los concesionarios a través de un contrato de concesión, y no podrán arrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Art. 9.- Puestos de expendio de bienes de consumo corriente.- Son espacios físicos abiertos de carácter social ubicados dentro del mercado, destinados para la comercialización de bienes de la canasta básica de alimentos, numerados y establecidos según los catastros levantados por la Dirección de Mercados y Comercio, conforme al plano de cada mercado, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, y no podrán, arrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Art. 10.- Islas comerciales.- Son espacios físicos abiertos comerciales situados entre los corredores dentro del mercado municipal, destinados a actividades comerciales distintas de las previstas en el artículo 7 prestadas en los locales y puestos de mercado, y no podrán arrendarse o prestarse a otras personas ajenas al contrato.

Art. 11.- Estacionamiento.- Son espacios destinados al parqueadero de vehículos para los usuarios de los mercados municipales a cielo abierto o cerrado.

CAPÍTULO III - ASEO Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

Art. 12.- Plan de mantenimiento y aseo.- La Dirección de Mercados y Comercio es la responsable de velar porque los Mercados, se encuentren en condiciones habitables y que muestre a la ciudadanía una buena imagen sanitaria de salubridad y hospitalidad; por lo que, a través de los responsables de mercados, elaborará el plan anual de mantenimiento y aseo de los mercados, para el correcto funcionamiento de los mismos, cumpliendo con la normativa vigente.

Art. 13.- Áreas y Espacios concesionarios.- El aseo y mantenimiento de las áreas y espacios concesionados será de responsabilidad y obligatoriedad absoluta de cada concesionario, quien deberá realizar limpieza diaria de su espacio y pasillos, debiendo sujetarse al plan de mantenimiento y aseo anual, establecido por la Dirección de Mercados y Comercio y a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV - CONCESIONARIOS DE LOS MERCADOS

Art. 14.- Se consideran concesionarios dentro de los Mercados, a aquellas personas que hayan obtenido autorización del GAD Municipal de Santo Domingo para el uso y ocupación de áreas y espacios de los mercados a través de la suscripción del respectivo contrato.

Art. 15.- Derechos.- Los concesionarios de las áreas y espacios de los mercados municipales, tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades con libertad, respetando y cumpliendo las leyes, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y disposiciones emanadas por la Máxima Autoridad y administradores de los mismos**;**

2. Ser atendidos oportunamente por la Administración Municipal en asuntos concernientes a servicios básicos y seguridad del mercado;

3. Recibir capacitaciones para el fortalecimiento y mejoramiento de sus actividades en forma regular;

4. Ser informados oportunamente de cualquier resolución de la administración y del Concejo Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio; y,

5. Denunciar por escrito ante el órgano regulador cualquier irregularidad como: abusos, agresiones físicas o verbales, amenazas o acto de corrupción como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje por parte de los funcionarios encargados de la administración o de cualquier persona que se considere con derechos a actuar en nombre del GAD Municipal, y/o miembros socios o compañeros de la entidad.

Art. 16.- Obligaciones.- Los concesionarios de áreas y espacios de los Mercados Municipales, tienen las siguientes obligaciones:
1. Pagar oportunamente los tributos y tasas por servicios de conformidad a las Ordenanzas y/o reglamentos aprobados por el GAD Municipal de Santo Domingo;

2. Pagar mensualmente la tarifa asignada por el uso del local o puesto en la Tesorería Municipal o puntos dispuestos por la Dirección Financiera del GAD Municipal;

3. Atender en los horarios establecidos en el Reglamento de mercados y aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal;

4. Mantener buena presentación en sus locales y puestos, siguiendo el reglamento y los protocolos establecidos por la Dirección de Mercados y Comercio;

5. Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA, de acuerdo a los decretos que emite la Autoridad competente nacional;

6. Para el expendio de sus productos, deberá utilizar las correspondientes pesas y medidas justas, de conformidad con la Ley vigente;

7. Ingresar los productos de sus proveedores, a través de los lugares dispuestos para este fin y en los horarios establecidos en el Reglamento de mercados;

8. Colaborar con el personal de las entidades públicas, debidamente identificados, como son: Gobernación, Intendencia de Policía, Comisarías de Policía, funcionarios del Servicio de Rentas Internas, GAD Municipal y demás funcionarios que acorde a sus competencias tengan que realizar control; a quienes les darán las facilidades para realizar inspecciones, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;

9. Moderar el volumen y decibeles según la normativa vigente de los aparatos y/o artefactos instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen;

10. Respetar al público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, observando las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los usuarios, ocupantes y autoridades;

11. Informar a la Máxima Autoridad del GAD Municipal por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de concesión;

12. Asistir y participar a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Mercados y Comercio;

13. Emitir facturas o notas de venta a los compradores que le demanden, de acuerdo a lo que establece el Servicio de Rentas Internas;

14. Cumplir con las disposiciones vigentes respecto a la normativa higiénico sanitario emitida por el Ministerio de Salud Pública;

15. Cubrir los gastos por daños causados en el local asignado**;**

16. Los **concesionarios** observarán la normativa vigente para el manejo de cárnicos y lácteos;

17. Se priorizará la comercialización de los productos de la zona; y,

18. Es obligación de los **concesionarios** la utilización de los uniformes de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos.

Art. 17.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los concesionarios de los espacios y áreas de los Mercados Municipales, cualquiera sea su actividad, lo siguiente:

1. Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro del mercado;

2. Ejercer su trabajo en estado de ebriedad;

3. Destinar el espacio o área concesionada, a una actividad distinta a la convenida;

4. Mantener en el local puesto o isla a menores de edad (niños o niñas) trabajando;

5. Enviar a vender sus productos en forma ambulante, tanto dentro como fuera de los mercados;

6. Alterar el orden público;

7. Cerrar su local o puesto por más de cuatro días consecutivos sin justificación motivada a la Autoridad competente;

8. Vestir en forma que afecte la moral y costumbres de la sociedad;

9. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;

10. Modificar la imagen corporativa de los mercados municipales locales o puestos sin el respectivo permiso;

11. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para ese fin;

12. Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales, puestos o islas dentro de los mercado; y,

13. Criar o mantener en los locales, puestos e islas**,** animales domésticos o cualquier tipo de mascota.

CAPÍTULO V- FERIAS

Art. 18.- Ferias.- Estas pueden ser de tipo económico, social, cultural, educativo, gastronómico, entre otros, que se realizarán en espacios públicos o privados que serán regulados y autorizados por el GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Mercados y Comercio.

Para obtener la autorización de funcionamiento de las ferias, el interesado deberá

presentar una solicitud dirigida al GAD Municipal, para lo cual la Dirección de Planificación y Proyectos deberá pronunciarse si es factible o no emitir el informe de uso de suelo; la Dirección de Mercados y Comercio con este informe técnico, notificará al interesado para que continúe con el trámite pertinente de obtención y presentación de los siguientes documentos:

- Informe de uso de suelo compatible, emitido por la Dirección de Planificación y Proyectos;

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;

- Plan de contingencia y emergencia; y.

- Plano de distribución de puestos.

Las ferias permanentes obtendrán la autorización anualmente y las ferias temporales por evento.

Estas ferias se ubicarán en los espacios que a continuación se detallan:

1. Las ferias permanentes se ubicarán dentro del polígono señalado con el código Al 200004, previsto en la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030 del cantón Santo Domingo, en las vías Quinindé o Quevedo, como uso de suelo compatible.

2. Las Ferias Temporales se ubicarán dentro de espacios públicos y/o privados que autorice el GAD Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio previo su informe técnico, quienes cumplirán con las disposiciones para su funcionamiento que establezca ésta Dirección, así como el cumplimiento de la demás normativa legal vigente.

3. Las Ferias Municipales serán desarrolladas y administradas por el GAD Municipal, a través de la Dirección de Mercados y Comercio, así como por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa.

4. Las Ferias Libres se ubicarán en los espacios públicos autorizados por la Dirección de Mercados y Comercio del GAD Municipal.

Art. 19.- Espacios para las Ferias.- Las Ferias se realizarán en los espacios públicos determinados por la Dirección de Mercados y Comercio, de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos y aprobado por la máxima autoridad administrativa, donde constarán los puestos numerados y áreas de circulación.

Las ferias particulares también podrán realizarse en lugares privados, pero deberán contar con el respectivo permiso de la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo, cumpliendo lo que para el efecto establece el presente Subtítulo.

CAPÍTULO VI CONCESIÓN ESPACIOS Y AREAS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 20.- Todo concesionario que manifieste su decisión de usar u ocupar un espacio o área dentro de los mercados municipales, deberá tener la correspondiente autorización de la Máxima Autoridad Municipal, que identifique el espacio o área, la actividad a realizar y

demás especificaciones que deberán constar en el respectivo contrato de concesión, el mismo que determinará el tiempo y demás requisitos.

Art. 21.- Autorización para la ocupación de espacios y áreas en Mercados en Mercados.- La autorización municipal, para ocupar un espacio o área en los mercados municipales, será resuelta por el Comité de Concesión, previo el cumplimiento de los requisitos y más solemnidades que para el efecto establece este Subtítulo.

Art. 22 .- El Comité de Concesiones estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien presidirá el Comité;

2. El Coordinador/a de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces en esta área;

3. El Director/a de Mercados y Comercio, quien actuará además en calidad de Secretario; y,

4. Un Concejal designado por el Pleno del Concejo Municipal.

Art. 23.- Facultades del Comité de Concesión.- Son facultades del Comité de Concesión:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Subtítulo;

2. Resolver la concesión de los locales y puestos en los Mercados Municipales, conforme al contrato existente;

3. Decidir sobre la suspensión y terminación de concesiones y declarar vacantes las áreas o espacios de los mercados municipales, previo informe motivado del Director de Mercados y Comercio, siempre y cuando haya incurrido en las prohibiciones establecidas en el presente Subtítulo, el Reglamento General de Mercados y Reglamento Interno de cada mercado; y,

4. Revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado.

Art. 24.- Funciones del Secretario del Comité de Concesión.- El Secretario del Comité de Concesión tendrá las siguientes funciones:

1. Receptar y analizar las solicitudes de los peticionarios, a fin de que cumplan con los requisitos pertinentes;

2. Notificar el contrato de concesión de puestos, locales e islas de los mercados;

3. Mantener actualizado el catastro de los concesionarios de los mercados;

4. Llevar las actas de las sesiones o reuniones del Comité y el archivo de toda la documentación; y,

5. Presentar un informe motivado al Presidente del Comité de Concesión, quien convocará al Comité para su análisis y resolución.

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desean hacer uso de un espacio o área situados dentro de los Mercados Municipales, deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario solicitudes varios Alcaldía
2. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del Cantón donde consta la actividad comercial que realiza
3. Exhibir **c**opia de cédula.
4. No ser deudor en mora del GAD

Art. 26.- El Presidente o su delegado del Comité de Concesiones, convocará a sus miembros, para tratar los pedidos de concesiones o permisos para ocupar un espacio o área en los Mercados Municipales, así como conocer y resolver los asuntos que conforme a sus funciones le competen.

Las resoluciones del Comité serán de cumplimiento obligatorio de los concesionarios, debiendo ser notificadas dentro del término de tres días por parte del Secretario o Secretaria del mismo.

Art. 27.- Concesión.- En las concesiones para el uso y ocupación de espacios o áreas en los mercados, se determinarán responsabilidades y obligaciones y más características del espacio físico a determinarse en el contrato de concesión, el mismo que tendrá el carácter de intransferible.

Art. 28.- Deterioros o daños en la edificación- Para garantizar el buen uso de los locales concesionados y precautelar los bienes municipales sobre posibles daños que se ocasionaren, los concesionarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de daños causados.

Art. 29- Fijación de Tarifas de Locales de Mercados - Para la fijación de las tarifas se tomará en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento de cada mercado municipal y que se identifiquen como tales en el estudio propuesto por la Dirección de Mercados y Comercio, y con informe de la Dirección Financiera, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal, una vez que las Comisiones de trabajo Permanentes de Legislación y de Planificación y Presupuesto emitan sus informes con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO VII - FALTAS Y SANCIONES

Art. 30.- La Dirección de Mercados y Comercio es la autoridad competente para controlar y administrar los Mercados Municipales y, por lo tanto, velar para que los

concesionarios de espacios o áreas de los mercados, cumplan con sus obligaciones y deberes, respeten las normativas municipales y evitar el desorden dentro de cada mercado; razón por lo que, de encontrar que existen indicios claros de que un concesionario ha incurrido en una falta o alguna violación a las disposiciones establecidas en este Subtítulo, el Reglamento General de Mercados y los Reglamentos Internos de cada mercado, impondrá las respectivas multas y sanciones.

Si la falta es de aquellas que merezcan dejar sin efecto la resolución de concesión, o la clausura temporal y definitiva, se enviará todo el expediente al Comité de Concesiones,

para su análisis y resolución.

Art. 31.- Se prohíbe de manera absoluta la presencia de vendedores ambulantes en el interior de los mercados municipales, por lo que, el responsable de la Dirección de Mercados y Comercio, en caso de encontrar a alguna persona ejerciendo dicha actividad será retirada de inmediato con la ayuda de la Policía Municipal.

CAPITULO VIII – TASAS DE CONCESIÓN DE MERCADO

Art. 32.- Hecho Generador.- El objeto imponible de la tasa de mercados está constituido por la ocupación o uso de los espacios o áreas mediante contrato de concesión en los mercados municipales.

Art. 33.- Sujeto Activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo es la administración tributaria acreedora de la tasa, la misma que será determinada y recaudada por la Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas y Tesorería respectivamente.

Art. 34.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales, personas jurídicas, públicas o privadas que dispongan de concesión de uso u ocupación de los espacios y áreas de los mercados municipales.

Art. 35.- Período impositivo.- El período económico de la tasa es mensual y correrá desde el primer día hasta el último de cada mes. Si el contrato de concesión se celebra desde el segundo día del mes se cobrará por ese período un valor proporcional a la tasa de concesión.

Art. 36.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de la tasa será hasta el 5 de cada mes o fracción de mes vencido, en los casos en que el plazo venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Vencido el plazo la obligación es exigible y acarrea el pago de los intereses y demás recargos que sean del caso, recaudación que se efectuará incluso por vía coactiva.

Art. 37.- Base Imponible.- La base imponible está conformada por el número de metros cuadrados y fracciones concesionados mediante contrato.

Art. 38.- Determinación de la tasa.- La Dirección de Mercados enviará a la Subdirección de Rentas, hasta el último día de cada mes el listado de los concesionarios en el que constará: número de cédula de ciudadanía, apellidos y nombres completos o razón social, número del local, puesto, establecimiento, o isla, período impositivo, valor de la tasa, en base a esta información la Subdirección de Rentas emitirá los títulos correspondientes e informará a la Subdirección de Tesorería para que proceda con la recaudación respectiva.

SECCIÓN I – TARIFAS DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL

Art. 39.- Tarifa para locales y puestos fijos para el expendio de bienes de consumo corriente.- Para el uso u ocupación de los locales o puestos fijos ubicados dentro del Mercado Municipal Central, se establece el mismo cálculo de la tarifa por metro cuadrado que señala el Artículo 45 de la presente reforma a la ordenanza.

Art. 40.- Tarifa para locales de prestación de servicios comerciales.- Para el uso u ocupación de los locales destinados para la prestación de servicios ubicados dentro del Mercado Municipal Central, se establece la tarifa de USD 28,41 por metro cuadrado.

Art. 41.- Tarifa para islas.- Para el uso u ocupación de las islas establecen las siguientes tarifas:

a. Primera planta categoría A USD 90 por metro cuadrado
b. Primera planta categoría B USD 60 por metro cuadrado
c. Segunda planta categoría B USD 60 por metro cuadrado
d. Tercera planta categoría A USD 90 por metro cuadrado

	Categoría A	Categoría B
Primera planta	USD 90	USD 60
Segunda planta		USD 60
Tercera planta	USD 90	

La ubicación y categorías se encuentran determinadas en el plano del Mercado Municipal Central elaborado por la Dirección de Mercados y Comercio.

Art. 42.- Servicios de Publicidad.- Se establece la tarifa de USD 15,00 por cada metro cuadrado de publicidad en los espacios externos y de USD 12,00 por metro cuadrado en la parte interior del Mercado Municipal Central los mismos que serán autorizados por la Dirección de Mercados y Comercio, sujetándose al plazo de pago previsto en el artículo 36.

Art. 43.- Tarifa de estacionamiento.- Se establece la tarifa de USD 0,25 por hora o fracción; a partir de la segunda hora o fracción se establece la tasa de USD 0,50; y; a partir de la tercera hora o fracción la tasa de USD 1,00, por la utilización del estacionamiento del Mercado Municipal Central, monto que será calculado y facturado desde la primera hora o fracción en adelante, la misma que deberá ser cancelada todos los usuarios del referido estacionamiento.

Los valores serán recaudados en la caseta del estacionamiento, a través de la aplicación de un sistema informático de recaudación que preste todas las garantías del caso. La

Dirección Financiera a través de la Subdirección de Tesorería procederá con la recaudación de los valores por concepto de parqueadero: luego de lo cual, remitirá a la Subdirección de Rentas el reporte de recaudación al final de cada día para que se emita el título de crédito respectivo y a su vez reportará mensualmente a la Dirección de Mercados y Comercio un informe de los valores recaudados, la misma que deberá solicitar su respectiva emisión.

Art. 44.- Destino de la tasa.- Todos los valores recaudados por concepto de tasas por concesión de uso u ocupación de las áreas o espacios del mercado municipal, serán destinados para cubrir los costos y gastos de operación y mantenimiento del Mercado Municipal Central.

SECCIÓN II – TARIFAS DE OTROS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES.

Art.45.- Tarifa para locales y puestos para el expendio de bienes de consumo corriente y prestación de servicios.- Para el uso u ocupación de los locales o puestos ubicados en diferentes Mercados, Ferias y Plataformas Municipales, se establece la tarifa base por metro cuadrado para determinar las variables que intervienen en su fórmula de cálculo.

- **Tarifa Base m^2 (TB).-** Es el valor que fija la Dirección de Avalúos y Catastros, como la pensión máxima de arrendamiento mensual por metro cuadrado para el cobro del Canon de Arrendamiento.

- **Área (A)**.- Es el espacio físico asignado en m^2 que ocupa cada concesionario en el mercado, feria y/o Plataforma Municipal.

- **Acciones afirmativas (AF**).- Es la exoneración del 50% que se aplicará a las y los concesionarios(as) que sean personas con discapacidad y adultos mayores, en el pago de la tarifa mensual señalada en éste artículo de la presente ordenanza, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación de la credencial respectiva emitida por la entidad competente en la materia.

El cálculo de la tarifa que cada concesionario de Mercados, Ferias y Plataformas Municipales debe cancelar por metro cuadrado, será la sumatoria de las variables que resultaren como: Costo Base (VARIABLE 1), Diferentes Servicios (VARIABLE 2) y Costos Directos e Indirectos (VARIABLE 3) determinado del valor tarifa base, por el área asignada y el descuento de las acciones afirmativas;

TARIFA MENSUAL (T)= (CB +DS+C) * A*AF

- **Costo Base (CB).-** La variable costo Base, es uno de los valores fijos que integran y equivale al 50% del valor de tarifa mensual, la cual tendrá el valor fijado como Tarifa Base por m2.

- **Diferentes Servicios (DS).**- El valor de la variable diferentes servicios, se establecerá como resultado máximo el 25% de la tarifa base, que resulta de multiplicar el coeficiente cero punto veinticinco (0.25) por el valor del costo base específico del mercado (0.25xCB) y se tomará en cuenta los siguientes componentes o parámetros:

5. Centro de Atención infantil
6. Acceso a internet
7. Cámaras de video vigilancia
8. Servicio de Agua potable
9. Servicio Alcantarillado
10. Servicio Drenaje Pluvial
11. Acceso transporte público
12. Servicio Alumbrado Público
13. Servicio de energía eléctrica
1. Servicio de Recolección de Desechos

1. Sistema Contra incendios
1. Seguridad Industrial
1. Parqueaderos

Cada componente recibe una valoración de un punto, en caso de completar 13 puntos este representa el 25% de la tarifa base o su proporción **(regla de tres)** de acuerdo al total alcanzado. Este valor se sumará para la determinación a la tarifa mensual.

- **Costos Directos e Indirectos (C).-** Para establecer el valor de la variable costos directos e indirectos, se establecerá como resultado máximo el 25% de la tarifa base, que resulta de multiplicar el coeficiente cero punto veinticinco (0.25) por el valor del costo base específico del mercado (0.25xCB) y se tomará en cuenta los siguiente componentes:

Costos Directos:

1. Administración
2. Servicios de limpieza
3. Capacitación
4. Mantenimiento
5. Promoción y Publicidad
6. Mejoramiento de infraestructura
7. Seguridad
8. Servicios Básicos

Costos Indirectos:

9. Seguros
10. Suministros y materiales

Cada componente recibe una valoración de un punto, en caso de completar 10 puntos este representa el 25% de la tarifa base o su proporción, **(regla de tres)** de acuerdo al total alcanzado. Este valor se sumará para la determinación a la tarifa mensual.

Art. 46.- Incentivo al comercio formal.- La Tarifa Mensual determinada es de aplicación general de los sitios de expendio que no cuenten con las tarifas establecidas, por lo que deberá tomarse en cuenta la densidad del número de puestos/locales, en los Mercados Municipales, Ferias y Plataformas para de ser el caso cuente con un incentivo en la aplicación del descuento 50% (0.50) de la Tarifa Mensual establecida, siempre y cuando cumplan los siguientes parámetros:

Nro. de PUESTOS	AÑOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
1-80	3 - 19 años
1-180	20 en adelante

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Máxima Autoridad Municipal, mediante la expedición del Reglamento, normará el uso y funcionamiento de los mercados municipales y ferias.

SEGUNDA.- El aseo y mantenimiento de las áreas comunes de los mercados, enunciadas en este Subtítulo, será responsabilidad de la Dirección de Mercados y Comercio, quien solicitará a la Dirección Administrativa Municipal la contratación del servicio y garantizará su presencia en los mercados.

TERCERA.- Para el uso de los bienes comunes se entenderá como tal aquellos espacios al interior de los mercados municipales, que el GAD Municipal de Santo Domingo ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, aceras y gradas.

CUARTA.- Se garantizará la atención de grupos prioritarios con discapacidades diferentes que tengan emprendimientos individuales o asociativos.

QUINTA.- En los Mercados Municipales de la ciudad de Santo Domingo y los centros poblados de sus parroquias rurales, los concesionarios, sólo podrán tener un puesto o local por núcleo familiar.

SEXTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en este Subtítulo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan, así como el Reglamento General de Mercados.

SÉPTIMA. - Circundante a los Mercados Municipales existentes y los que se construyan a futuro, defínase una delimitación a través de un polígono como Plan Parcial de Urbanismo por Mercado de acuerdo a su clasificación, según lo previsto en la presente normativa, estableciendo las incompatibilidades de uso de suelo, de acuerdo a lo siguiente:
1.- Defínase para el tipo de Mercado categoría A, un radio de cobertura que delimite en su zona y que serán equidistante desde la línea de fábrica de la edificación de Mercado en el siguiente polígono:

- MERCADO MUNICIPAL CENTRAL.
NORTE Empieza en la intersección de la calle Pasochoa hasta la intersección con la calle Ejército Ecuatoriano; por la calle Ejército Ecuatoriano hasta la intersección con la calle Pasachoa por esta calle hasta la intersección con la calle Catacocha, continuando por esta calle hasta la intersección con la calle Catamayo; por la calle Catamayo hasta la intersección con la calle Ambato, por la calle Ambato hasta la intersección de la calle Ruilova; por la calle Ruilova hasta la intersección de la calle Latacunga; seguido de la calle Latacunga hasta la intersección de la calle Puyo; continuando por la calle Puyo hasta la intersección de la calle Ibarra;

ESTE Desde la intersección de la calle Ibarra con la calle Puyo, siguiendo la calle Ibarra hasta la intersección de la calle Babahoyo; la calle Babahoyo hasta su intersección con la calle Latacunga; la calle Latacunga, hasta su intersección con la calle Machala;

SUR Por la calle Machala hasta la intersección de la calle Ambato; con una proyección desde la calle Ambato intersección calle Machala, hasta la calle Carihuayrazo, pasaje S/N, continuando por el Pasaje S/N hasta la intersección de la calle Ejército Ecuatoriano;

OESTE Continuando por la calle Ejército Ecuatoriano hasta la intersección de la calle Sarahurco, calle Sarahurco hasta la intersección de la calle Corazón, por la calle Corazón hasta la intersección de la calle Puyo, por la calle Puyo hasta la intersección de la calle Iliniza, por la calle Iliniza hasta su terminación en el punto de partida en la intersección con la calle Pasochoa.

2.- Defínase para el tipo de Mercado categoría **B**, un radio de cobertura que delimite en su zona y que serán equidistante desde la línea de fábrica de la edificación de Mercado en el siguiente polígono:

- MERCADO 10 DE AGOSTO

Parte de la intersección de la Av. Río Toachi y calle Pilatón, siguiendo la calle Río Pilatón hasta la intersección con la Av. de Los Tsáchilas, siguiendo por la Av. de los Tsáchilas hasta la intersección con la Av. Quito; la intersección de la calle Río Pilatón con la calle Río Pove, siguiendo por la calle Río Pove, hasta la intersección con la Av. Quito; la intersección de la calle Río Pilatón con la calle Cocaniguas, siguiendo por la calle Cocaniguas hasta su intersección con la Av. Quito.

- MERCADO 17 DE DICIEMBRE.

NORTE Parte del punto P1 Avenida Jacinto Cortéz Jhayya, con la intersección calle Vicente Rocafuerte punto P2, calle Vicente Rocafuerte, continuando por la avenida Jacinto Cortéz Jhayya, hasta la intersección con la calle Vicente Ramón Roca en el punto P3; continuando por la calle Vicente Ramón Roca hasta el punto P4, P5, regreso hasta la intersección de la calle Andrés F. Córdova.

ESTE De la intersección la calle Andrés F. Córdova hasta la intersección con la calle Francisco Robles, de esta intersección la calle Francisco Robles hasta el punto P6, P7, con retorno hasta la intersección de la calle Gerónimo Carrión punto P8.

SUR De esta intersección la calle Gerónimo Carrión punto P8, hasta la intersección con la Avenida Jacinto Cortéz Jhayya punto P9.

OESTE Continua por la avenida Jacinto Cortéz Jhayya hasta la intersección con la calle Vicente Ramón Roca; continuando por ésta calle hasta el punto P10, P11 (Colegio Santo Domingo); del punto P11, ubicado en la calle Vicente Ramón Roca, continua por esta calle hasta la intersección con la avenida Jacinto Cortéz Jhayya, de esta intersección continua por la avenida Jacinto Cortéz Jhayya, terminando en el punto de partida P1.

- **MERCADO 29 DE DICIEMBRE.**
NORTE. - Parte del punto P1, Calle Ibarra y calle Edmundo Calfort, continua hasta la intersección de la calle Tulcán P2.

ESTE. - P2 Continúa por la calle Tulcán hasta la intersección con la calle José Frandín; continúa por la calle José Frandín hasta el punto P3; del punto P4, ubicado en la calle José Frandín, continúa por esta calle hasta la intersección con la calle Tulcán, de esta intersección continúa por la calle Tulcán hasta el punto P5; del punto P6 ubicado en la calle Tulcán continúa esta calle hasta la intersección con la calle José Frandín.

SUR. - Continúa por la calle José Frandín hasta la intersección con la calle Arroyo Robeli,

continúa por esta calle hasta el punto P7; el punto P8 ubicado en la calle Arroyo Robeli continúa por esta calle hasta la intersección con la calle José Frandin; continúa por la calle José Frandin hasta el punto P9, ubicado en la calle Ibarra; de este punto continúa por la calle Antonio Neumane hasta el punto P10;

OESTE. - De esta intersección continúa por la calle Ibarra hasta la intersección con la calle La Niña punto P11, de esta intersección la calle La Niña hasta el punto P12, punto P13 de este punto la calle La Niña con retorno hasta la intersección con la calle Ibarra para terminar en el punto P1.

- MERCADO 30 DE JULIO.
Parte de la intersección de la calle Río Pastaza con la Av. Esmeraldas, continúa por la calle Río Pastaza hasta la calle Río Chambira. La calle Río Quinindé, desde la intersección de la Av. Esmeraldas, hasta la calle Río Pastaza; la calle Río Cenepa, desde la calle Río Pastaza hasta la Av. Clemencia Rodríguez de Mora; la calle Río Coca desde la calle Río Pastaza hasta la Av. Clemencia Rodríguez de Mora; la calle Loja desde la calle Río Quinindé hasta la calle Río Chambira; la calle Río Coca desde la calle Río Quinindé hasta la calle Río Chambira; la calle Ejército Ecuatoriano, desde las calles Río Quinindé y Río Pastaza hasta la calle Río Chambira.

Por consiguiente, se establecen como incompatibles los siguientes usos de suelo: carnicerías, aves en pie, embutidos artesanales, mariscos, fruterías, verduras y hortalizas, floristerías, plantas medicinales y ferias temporales; los polígonos se encuentran determinados en los planos adjuntos que son parte integrante de la presente Ordenanza y que se detallan en los párrafos anteriores.

La incompatibilidad de uso de suelo determinada en todos los Mercados Municipales serán obligatoria para todos los predios y locales que se encuentran al interior de los polígonos citados.

Exceptuase de esta disposición a los comercios de cárnicos que están dentro de los polígonos, cuando los predios o locales cumpla los siguientes requisitos: **a)** Cuando la actividad comercial sea ejercida exclusiva y directamente por el propietario del inmueble, cuya actividad se la viene realizando antes de la vigencia de Ordenanza Municipal 040, la misma que se justificará con la respectiva patente; **b)** Que la actividad comercial esté funcionando exclusivamente dentro de los locales y que sus productos no estén ocupando el espacio público; **c)** Los cárnicos deberán estar bajo la cadena de frío y contarán con frigoríficos apropiados con la finalidad de garantizar la inocuidad de los productos para el consumo humano.

OCTAVA.- Los comerciantes mayoristas de las Ferias Permanentes que ejercen su actividad económica dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santo Domingo, deberán reubicarse de acuerdo a la normativa legal vigente.

NOVENA.- Como una Acción Afirmativa para el fomento de la Inclusión Social, se aplicará a las y los concesionarios de espacios en los Mercados Municipales que sean personas adultos mayores, y personas con discapacidad, el descuento del 50% de la Tarifa Mensual establecida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Ferias Libres o Ciudadanas funcionarán hasta que los Mercados Municipales entren en funcionamiento, mientras tanto, éstas utilizarán espacios municipales y no la vía pública.

SEGUNDA.- Se concederá el plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente subtítulo para que la Dirección de Mercados y Comercio presente el estudio con los costos directos e indirectos relacionados al funcionamiento de los mercados y para la entrega del respectivo Reglamento a este subtítulo.

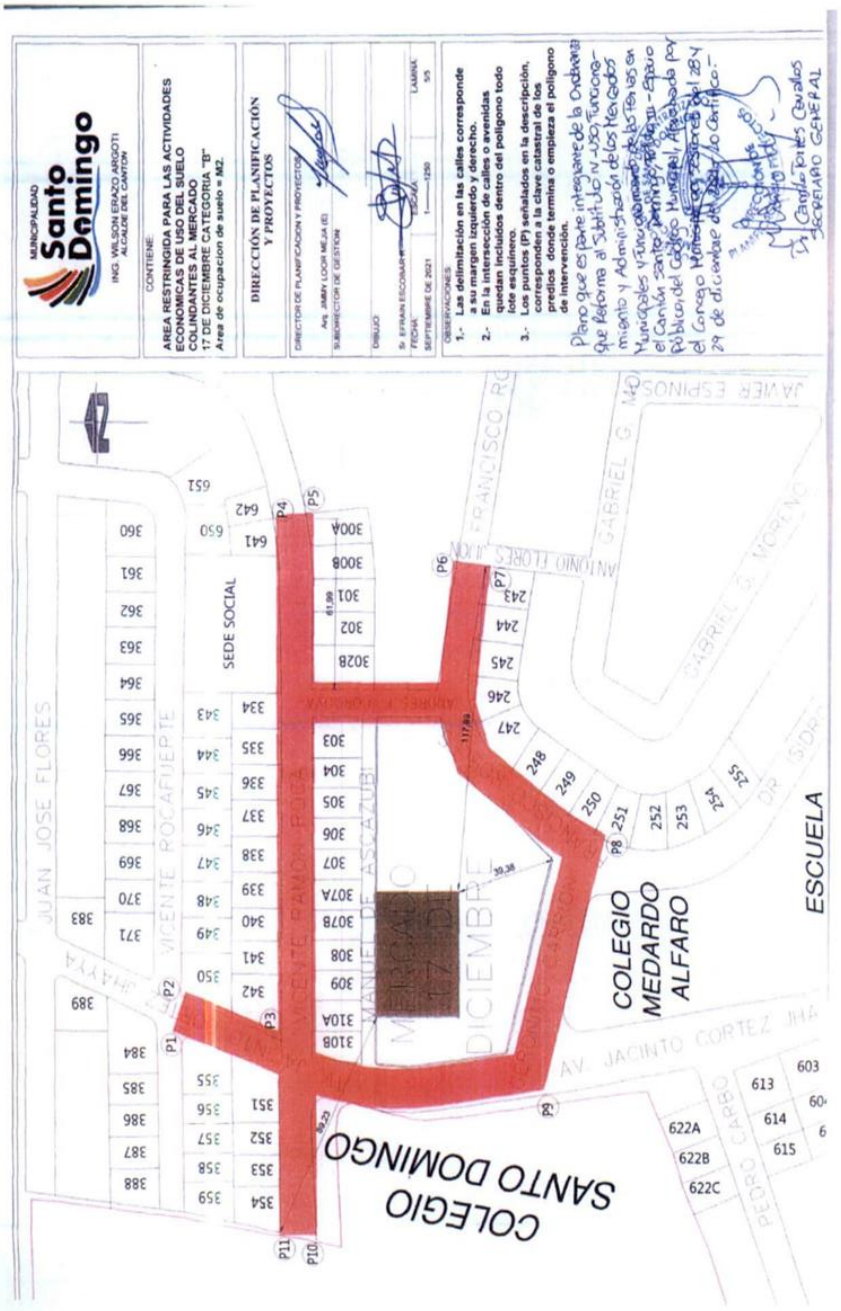
TERCERA. - El Comité de Concesión incluirá entre sus miembros a un integrante de los comerciantes de los mercados que será nombrado democráticamente de conformidad a la ley, sin que su ausencia impida la constitución del Comité así como la toma de decisiones.

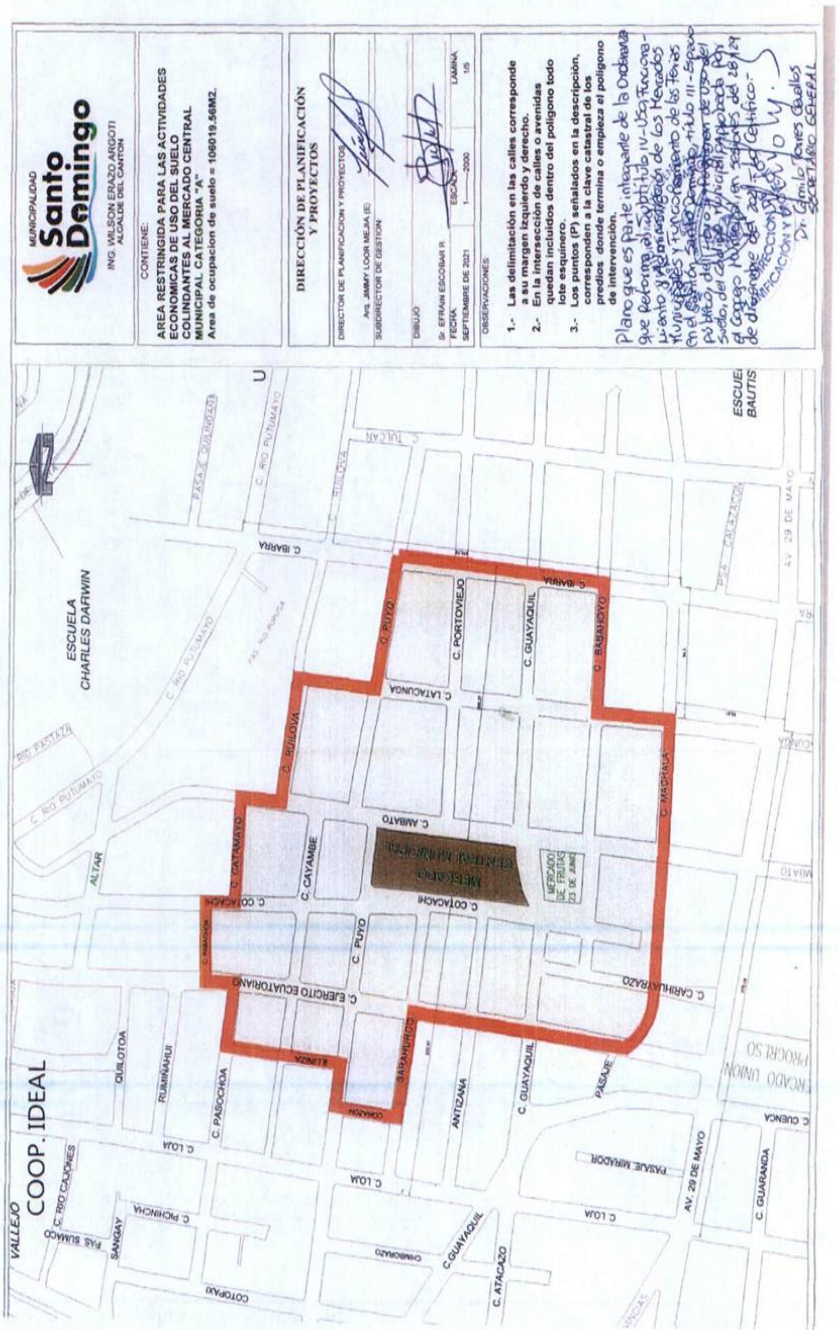
CUARTA. - A partir de la ocupación de los locales en los mercados, hasta que el Concejo apruebe la propuesta de la Dirección de Mercados y Comercio, establecida en la Disposición Transitoria Segunda, los comerciantes cancelarán los gastos administrativos de manera equitativa y prorrateada para todos los ocupantes en el momento, según los valores reales de consumo mes a mes.

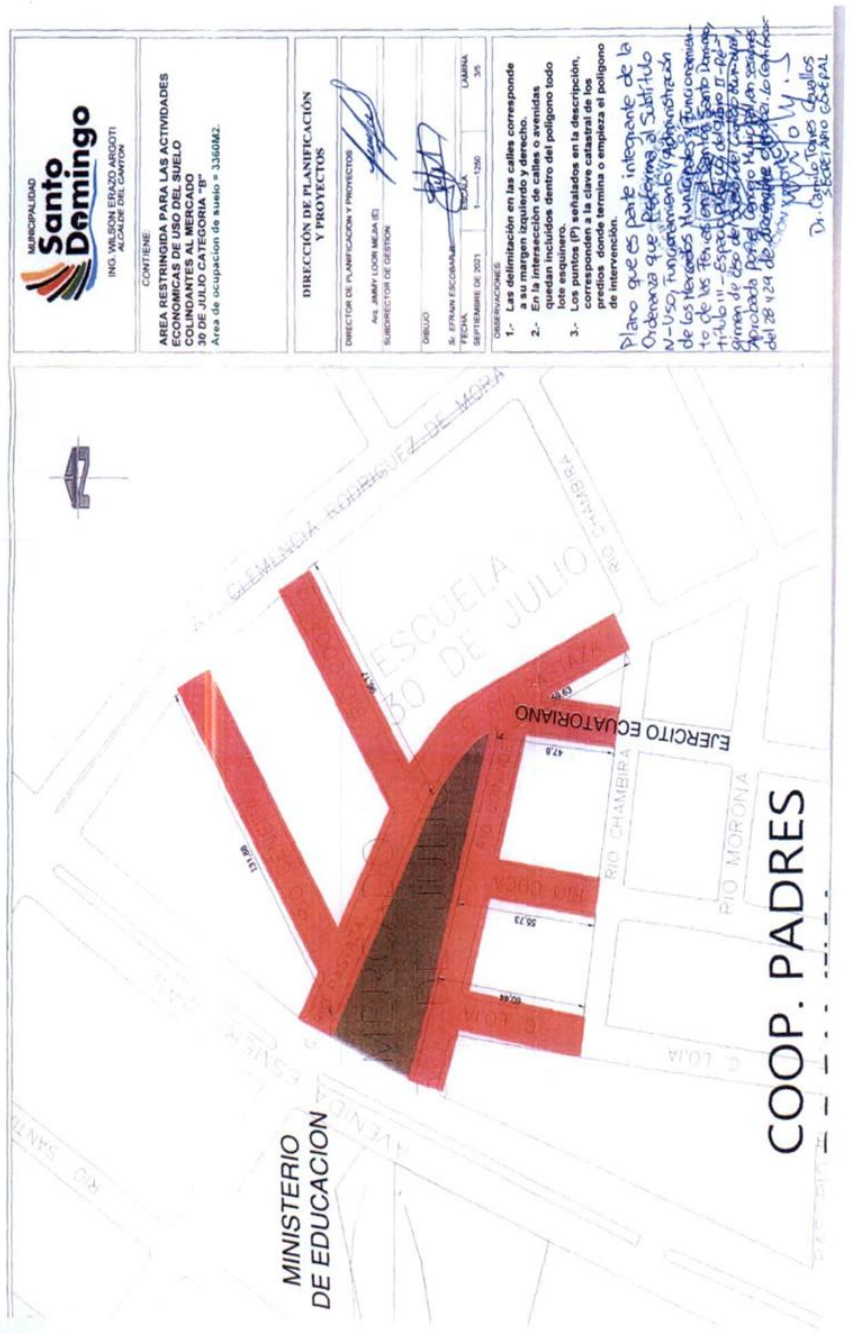
(Disposición Transitoria Quinta Derogada)

SEXTA.- Una vez que se establezcan las tarifas de otros Mercados Municipales, se incorporen a ésta Ordenanza como Secciones Anexas a la misma.

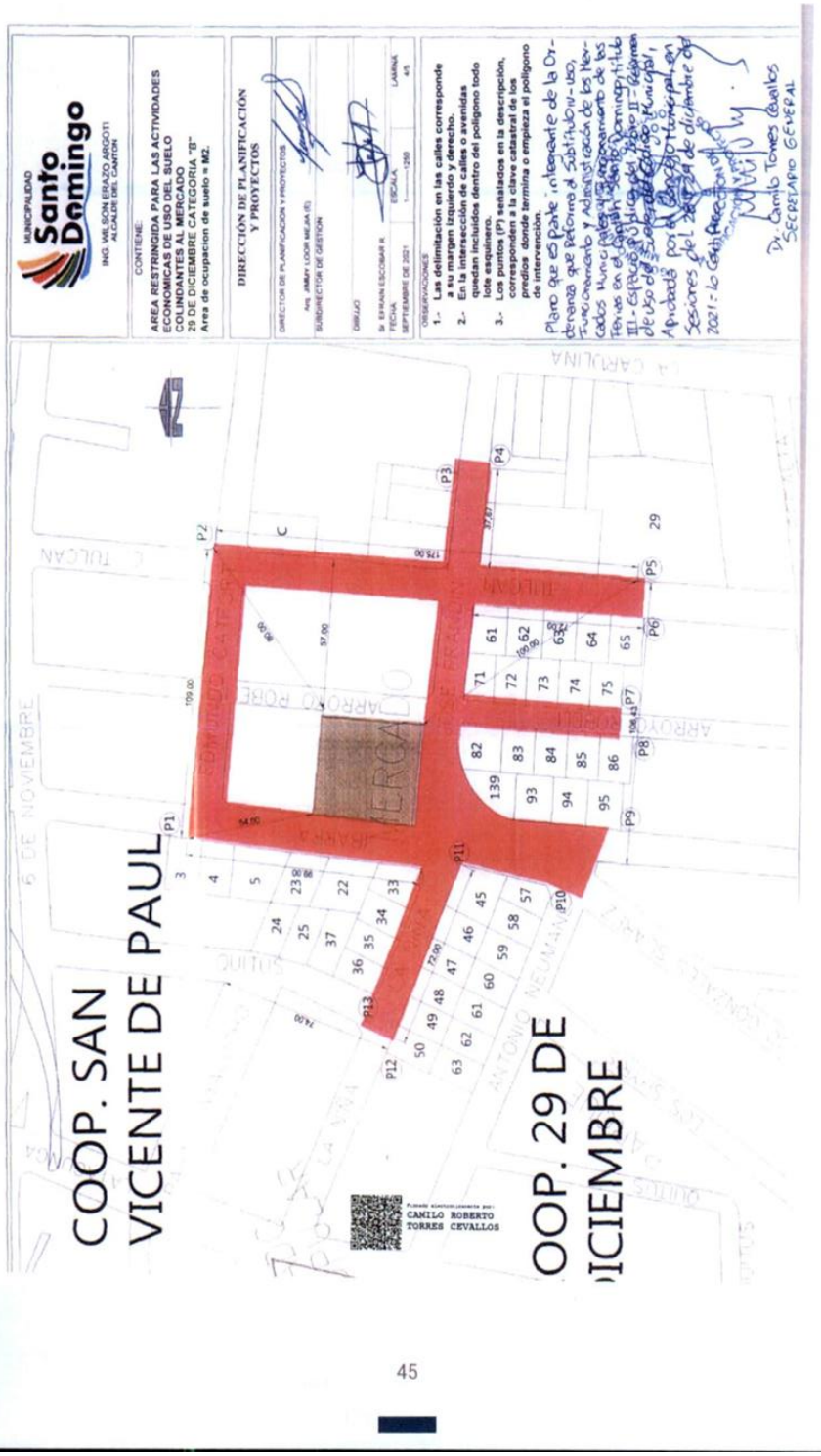
SÉPTIMA.- El nuevo cálculo de la tarifa por concesión de locales y puestos, se aplicará para todos los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales que se establezcan en el cantón y sus valores podrán ser revisados cada dos años de existir variaciones en sus variables o los componentes de las mismas. Así también únicamente reformará la tarifa del Mercado Municipal Central para locales y puestos fijos para el expendio de bienes de consumo corriente.


MUNICIPALIDAD Santo Domingo
ING. WILSON ERAZO ARGOTI
ALCALDE DEL CANTÓN
CONTIENE:
ÁREA RESTRINGIDA PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE USO DEL SUELO COLINDANTES AL MERCADO 17 DE DICIEMBRE CATEGORÍA "B"
Área de ocupación de suelo = M2.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
Arq. JIMMY LOOR MEJÍA (E)
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
DIBUJO
Sr. EFRAIN ESCOBAR
FECHA: SEPTIEMBRE DE 2021
ESCALA: 1:1250
LÁMINA: 1/1
OBSERVACIONES:
1.- Las delimitación en las calles corresponde a su margen izquierdo y derecho.
2.- En la intersección de calles o avenidas quedan incluidos dentro del polígono todo lote esquinero.
3.- Los puntos (P) señalados en la descripción, corresponden a la clave catastral de los predios donde termina o empieza el polígono de intervención.
Plano que es parte integrante de la Ordenanza que Reforma al Subtítulo IV, Uso y Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales y Ferias Libres del Cantón Santo Domingo, Capítulo II, Título II, Libro Segundo del Código Municipal, Aprobada por el Concejo Municipal en Sesión del 28 y 29 de diciembre de 2021.
Ing. Cinthya Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL
SEDE SOCIAL
MERCADO 17 DE DICIEMBRE
COLEGIO MEDARDO ALFARO
ESCUELA
COLEGIO SANTO DOMINGO
JUAN JOSE FLORES
VICENTE ROCAFUERTE
AV. JACINTO CORTEZ JHA
FRANCISCO RO
GABRIEL G. MORENO
JAVIER ESPINOS
PEDRO CARBO
P1
P2
P3
P4
P5
P6
P7
P8
P9
P10
P11


MUNICIPALIDAD Santo Domingo
ING. WILSON ERAZO ARGOTI
ALCALDE DEL CANTÓN
CONTIENE:
AREA RESTRINGIDA PARA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE USO DEL SUELO COLINDANTES AL MERCADO CENTRAL MUNICIPAL CATEGORIA "A"
Area de ocupacion de suelo = 106019.56M2.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PROYECTOS
Arq. JIMMY LOOR MEJIA (E)
SUBDIRECTOR DE GESTION
DIBUJO
Sr. EFRAIN ESCOBAR R.
FECHA
SEPTIEMBRE DE 2021
ESCALA
1:2000
LAMINA
1/1
OBSERVACIONES:
1.- Las delimitación en las calles corresponde a su margen izquierdo y derecho.
2.- En la intersección de calles o avenidas quedan incluidos dentro del polígono todo lote esquinero.
3.- Los puntos (P) señalados en la descripción, corresponden a los ejes de calles o predios donde termina o empieza el polígono de intervención.
ESCUELA CHARLES DARWIN
COOP. IDEAL
C. PUYO
C. PORTOVIEJO
C. GUAYAQUIL
C. BAHAHOYO
C. LATACUNGA
C. AMBATO
C. COTOPAXI
C. EJERCITO ECUATORIANO
C. CARIHUAIRAZO
C. MORONA
C. LOJA
C. PASOCHOA
C. PICHINCHA
C. ATACAZO
C. GUARANDA
AV. 29 DE MAYO
C. RIO PUTUMAYO
C. IBARRA
C. TULCAN
C. QUEVEDO
C. CUENCA
C. RIO CAQUETA
C. RIO NAPO
C. RIO PASTAZA
C. RIO SANGAY
C. RIO CAUCHES
VALLEJO
ALTAR
QUILOTOA
RUMIÑAHUI
SANGAY
ANTIZANA
PASAJE
PASAJE MARACAIBO
MERCADO CENTRAL MUNICIPAL
MERCADO DE FRUTAS Y VERDURAS


MUNICIPALIDAD Santo Domingo
ING. WILSON ERAZO ARGOTI
ALCALDE DEL CANTÓN
CONTIENE:
AREA RESTRINGIDA PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE USO DEL SUELO COMERCIANTES AL MEDIO ABIERTO
30 DE JULIO CATEGORÍA "B"
Área de ocupación de suelo = 3360M2.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
Arq. JIMMY LOOR MEJIA (E)
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
DIBUJO
Sr. EFRAIN ESCOBAR
FECHA
SEPTIEMBRE DE 2021
1 — 1250
LÁMINA
35
OBSERVACIONES
1.- Las delimitación en las calles corresponde a su margen izquierdo y derecho.
2.- En la intersección de calles o avenidas quedan incluidos dentro del polígono todo lote esquinero.
3.- Los puntos (P) señalados en la descripción, corresponden a la clave catastral de los predios donde termina o empieza el polígono de intervención.
Plano que es parte integrante de la Ordenanza que Reforma al Subtítulo IV-USO, FUNCIONAMIENTO Administración de los Mercados Municipales y Funcionamiento de los Feriados Libres del Cantón Santo Domingo, título III- Especificaciones de los Usos del Suelo, Capítulo II- Régimen de Uso del Suelo Urbano, Sección Primera, Aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 28 y 29 de diciembre del 2021.
Dr. Carlos Tomes Zavallos
SECRETARIO GENERAL
AV. CLEMENCIA RODRIGUEZ DE MORA
ESCUELA 30 DE JULIO
EJERCITO ECUATORIANO
RIO CHAMBIRA
RIO MORONA
COOP. PADRES
MINISTERIO DE EDUCACION


MUNICIPALIDAD Santo Domingo
ING. WILSON ERAZO ARGOTI
ALCALDE DEL CANTÓN
CONTIENE:
AREA RESTRINGIDA PARA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE USO DEL SUELO COLINDANTES AL MERCADO 10 DE AGOSTO CATEGORIA "B"
Area de ocupacion de suelo = 1231M2.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PROYECTOS
Arq. JIMMY LOOR MEJIA MD
SUBDIRECTOR DE GESTION
DIBUJO
Sr. EFRAIN ESCOBAR R
FECHA:
SEPTIEMBRE DE 2021
ESCALA:
1:1250
LAMINA
2/5
OBSERVACIONES
1.- Las delimitación en las calles corresponde a su margen izquierdo y derecho.
2.- En la intersección de vías se proyectadas quedan incluidos dentro del polígono todo lote esquinero.
3.- Los puntos (P) señalados en la descripción, corresponden a la clave catastral de los predios donde termina o empieza el polígono de intervención.
Plano que es parte integrante de la Ordenanza que Reforma al Subtitulo IV-Uso, Funcionamiento y Administración de Locales Destinados a Ferias en el Cantón Santo Domingo, Titulo III-Espacio Público del Libro Tercero de Uso del Suelo del Código Municipal, aprobado por el Concejo Municipal en sesiones del 28 y 29 de diciembre de 2021.
Dr. Danilo Tovar Egas
SECRETARIO GENERAL
GOMEZ DE LA TORRE
BANCO DE FOMENTO
BCO. DE FOMENTO
CASA MUNICIPAL2
BIBL MI
C. RIO TOACHI
C. GALAPAGOS
C. PADRE DOMINICO
AV. DE LOS TSACHILAS
C. LA GRANADINA
BAUTISTA
69.06
62.76
73.87
75.4
69.58


MUNICIPALIDAD Santo Domingo
ING. WILSON ERAZO ARGOTI
ALCALDE DEL CANTÓN
CONTIENE:
ÁREA RESTRINGIDA PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE USO DEL SUELO COLINDANTES AL MERCADO 29 DE DICIEMBRE CATEGORÍA "B"
Área de ocupacion de suelo = M2.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
Arq. JIMMY LOOR MEJIA (E)
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
DIBUJO
D. ESNAIN ESCOBAR R.
FECHA
SEPTIEMBRE DE 2021
ESCALA 1:250
LÁMINA #1
OBSERVACIONES
1.- Las delimitación en las calles corresponde a su margen izquierdo y derecho.
2.- En la intersección de calles o avenidas corresponden todos dentro del polígono todo los esquineros.
3.- Los puntos (P) señalados en la descripción, correspondén a la clave catastral de los predios donde termina o empieza el polígono de intervención.
Plano que es parte integrante de la Ordenanza que Reforma el Subsistema de Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales del Cantón Santo Domingo, Título III - Capítulo II - Capítulo del Uso del Suelo, aprobado por el Concejo Municipal en sesiones del 28 de diciembre de 2021 - lo certifico.
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL
COOP. SAN VICENTE DE PAUL
COOP. 29 DE DICIEMBRE
6 DE NOVIEMBRE
CAROLINA
TULCÁN
QUITO
ANTONIO NEUMANE
P1
P2
P3
P4
P5
P6
P7
P8
P9
P10
P11
P12
P13
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS

SUBTITULO V - FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACION Y CONCESIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y ARTESANALES Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, administrar, controlar y autorizar la concesión, uso y servicio de los locales comerciales y artesanales que se encuentran en las plazas y centros de capacitación de propiedad municipal, ubicados en el cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Administración y Control.- La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, se encargará de la administración, control y vigilancia de los locales tipo de la Plaza Artesanal Zaracay, Centro Artesanal Integral de Capacitación María Esperanza Vera Calderón, sector Santa Martha; Cooperativa de Vivienda 20 de Octubre, Av. Tsafiqui y calle Santa María; Av. Tsáchila entre Río Zamora y Balao, sector La Tribuna; y otros de similar naturaleza del cantón Santo Domingo.

CAPÍTULO II
DE LOS LOCALES COMERCIALES Y ARTESANALES

Art. 3.- De los locales.- Los locales de la Plaza Artesanal Zaracay, Centro Artesanal Integral de Capacitación María Esperanza Vera Calderón, sector Santa Martha, Cooperativa de Vivienda 20 de Octubre, Av. Tsafiqui y calle Santa María; Av. Tsáchila, entre Río Zamora y Balao, sector La Tribuna y otros de similar naturaleza que haya construido el GAD Municipal de Santo Domingo, son bienes públicos municipales destinados para la exhibición, comercialización de productos y servicios, elaborados por artesanos y comerciantes del cantón Santo Domingo, cuyo uso y ocupación será debidamente autorizado por el Comité de Concesiones.

Art. 4.- Del giro de negocio.- Se entiende por giro, el grupo o conjunto de servicios o productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización dentro del área de los locales, los mismos que deberán ser supervisados por la Dirección de Desarrollo e inclusión Económica y Social. El concesionario mantendrá un sólo giro de negocios por cada local.

Art. 5.- De la organización de los locales.- Todos los locales que regula la presente ordenanza y otros de similar naturaleza de propiedad del GAD Municipal de Santo Domingo, estarán debidamente organizados en secciones, numerados y agrupados por tipo de productos y actividad para su funcionamiento.

Art. 6.- Concesión de locales artesanales.- Los locales artesanales y otros de similar naturaleza de propiedad del GAD Municipal de Santo Domingo, serán entregados bajo la modalidad de contrato de concesión anual, pudiendo ser renovados.

El concesionario usará, ocupará y atenderá el local personalmente o a través de su núcleo familiar, quedando prohibido subconcesionar, arrendar, o transferir a otra persona el local; en caso de observarse incumplimiento de esta disposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dará por terminado de forma unilateral el

contrato de concesión sin reclamo alguno y entregará a otra persona en concesión el local, previo el procedimiento administrativo determinado en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Requisitos para obtener la concesión de un local.- Para la concesión de los locales que regula la presente ordenanza y otros de similar naturaleza de propiedad del GAD Municipal de Santo Domingo, se requerirá los siguientes requisitos:

1. Solicitud Varias de Alcaldía y oficio donde se indique la actividad a realizar

2. Carnet de calificación artesanal o categorización del MIPRO, cuando sean regulados por dichas entidades.

3. RUC o RIMPE

4. Nombre de la actividad comercial

5. Descripción del tipo de producto a comercializar

6. Muestra del producto artesanal cuando sea para dicho fin

7. Ser mayor de edad

8. Tener su domicilio en el cantón Santo Domingo, justificando con la presentación de uno de estos documentos: planilla de agua, luz, certificado de votación.

9. No tener suscrito otro contrato de concesión con el GAD Municipal de Santo Domingo.

10. Las personas que no pertenezca y no estén regulados por las juntas de artesanos o MIPRO, acompañaran una certificación de la institución que regula su actividad.

El solicitante que no cumpla con los requisitos, no se autorizará la concesión.

Art. 8.- Tasa de concesión.- Los concesionarios de los locales establecidos en la presente Ordenanza, pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes una tasa administrativa por la concesión. Fíjese los siguientes valores para la concesión de los locales comerciales y artesanales:

PLAZA ARTESANAL ZARACAY

Locales para artesanías de 3,60 m2: $ 40,00 mensuales la concesión.
Locales para cafetería de 7,00 m2: $ 50,00 mensuales la concesión.

CENTRO ARTESANAL INTEGRAL DE CAPACITACIÓN MARÍA ESPERANZA VERA CALDERÓN, SECTOR SANTA MARTHA

Locales de 12,73 m2: $ 60,00 mensuales la concesión.
Locales de 14,12 m2: $ 70,00 mensuales la concesión.
Locales de 14,19 m2: $ 70,00 mensuales la concesión.
Locales de 14,30 m2: $ 70,00 mensuales la concesión.

Locales de 14,70 m2: $ 70,00 mensuales la concesión.
Locales de 14,80 m2: $ 70,00 mensuales la concesión.
Locales de 14,87 m2: $ 70,00 mensuales la concesión.

Locales de 15,19 m2: $ 70,00 mensuales la concesión.
Locales de 16,32 m2: $ 80,00 mensuales la concesión.
Locales de 18,04 m2: $ 80,00 mensuales la concesión.
Locales de 18,11 m2: $ 80,00 mensuales la concesión.
Locales de 20,95 m2: $ 100,00 mensuales la concesión.

LOCALES COMERCIALES TIPO, UBICADOS EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA 20 DE OCTUBRE, AV. TSAFIQUI Y CALLE SANTA MARÍA

Todos los 14 locales comerciales de 5,09 m2 y 5,10 m2: $ 30,00 mensuales la concesión.

LOCALES COMERCIALES TIPO, UBICADOS EN LA AV. TSÁCHILA, ENTRE RÍO ZAMORA Y BALAO, SECTOR LA TRIBUNA

Todos los 10 locales comerciales de 5,50 m2 y 5,53 m2: $ 35,00 mensuales la concesión.

Art. 9.- De los horarios de atención.- Los horarios de atención de los locales y otros de similar naturaleza de propiedad del GAD Municipal de Santo Domingo, serán obligatorios desde las 07:h00 hasta las 18:h00 de lunes a viernes; sábados, domingos y feriados de 9:h00 a 17:h00, dejando en libertad de los concesionarios los días feriados para atender al público en los locales.

Art. 10.- De los baños públicos.- Los locales comerciales y artesanales de propiedad del GAD Municipal de Santo Domingo, que disponen de baños públicos, serán de uso de los concesionarios como para los usuarios que asisten a los locales.

El GAD Municipal podrá concesionar o encargar el cuidado y mantenimiento de los baños, a una persona que haya sido designada de entre los concesionarios; dicha persona será responsable del aseo y limpieza de los baños, pasillos y demás elementos e instalaciones que conforman, la plaza y los locales, así como proveer de todos los insumos necesarios.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONCESIONES

Art. 11.- Comité de Concesiones de locales. - El Comité de Concesiones es el órgano encargado de autorizar la ocupación de locales previo el cumplimiento de los requisitos legales previstos en esta ordenanza y estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Alcalde/sa o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Coordinador/a de la Coordinación de Desarrollo Humano o su delegado/a.

3. Un concejal designado por el Concejo Municipal.

El Director (a) de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, actuará como Secretario/a del Comité de Concesiones.

El Comité de Concesiones se instalará con dos de los tres miembros principales con voz y voto.

Art. 12.- Funciones del Comité de Concesiones:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;
b) Autorizar la concesión de los locales comerciales y artesanales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta ordenanza;
c) Resolver sobre la terminación de concesiones y declarar vacantes los locales, cuando el concesionario haya incurrido en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza;

Art. 13.- Concesión.- El Director de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, receptará las solicitudes, y las pondrá a consideración del Comité de Concesiones, quien una vez revisado el cumplimiento de los requisitos, autorizará o negará la concesión. Cuando se negare la solicitud, la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, notificará al solicitante.

Cuando el Comité autorice la concesión del local, la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, notificará al interesado a efectos que se acerque a suscribir el contrato de concesión y requerir la documentación necesaria.

El Director (a) de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, tendrá la obligación de elaborar el acta de las sesiones del Comité de Concesiones y suscribirla una vez aprobado, conjuntamente con el alcalde del cantón.

Art. 14.- Firma del Contrato.- El contrato de concesión deberá ser suscrito por el beneficiario y el alcalde del cantón o su delegado en el término de 10 días, contados desde la notificación por parte de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, emitirá mensualmente la orden de pago de los locales concesionados a nombre de los beneficiarios, acompañando el contrato de concesión, para que la Subdirección de Rentas proceda con la recaudación de la tasa administrativa.

Art. 15.- Renovación del contrato de concesión.- El contrato de concesión podrá renovarse año a año, luego de cumplirse el plazo establecido, siempre y cuando el concesionario haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y no haya incurrido en ningún tipo de sanción.

La renovación de los contratos, serán puestos en conocimiento del concesionario para la firma, en el plazo de un mes previo a su vencimiento. De no suscribirse el contrato de concesión, se dará por terminada la concesión.

Cuando el concesionario, notifique al alcalde/sa su decisión de renovar el contrato, se entenderá automáticamente renovado.

Art. 16.- Traspaso o cesión de derechos de los concesionarios.- Bajo ningún concepto los concesionarios de los locales podrán pasar o ceder sus derechos de concesión a terceras personas, en caso de incumplir, se dará por terminado el contrato. Los concesionarios quedan estrictamente prohibidos de subconcesionar, arrendar, vender o traspasar el local concesionado; cualquier operación que viole esta disposición será nula y será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de concesión.

Art. 17.- Rotulación de locales.- Se permitirá a los concesionarios el uso de rótulos, de acuerdo al diseño aprobado por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar la imagen general de los locales.

Art. 18.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se autorice la concesión de un local, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local:

1. Poseer RUC o RIMPE
2. Poseer Patente Municipal.
3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
4. Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública (Para el caso de manipulación de alimentos).

Si el concesionario no cumple con estos requisitos, no podrá ejercer la actividad, excepto en los casos que la ley no los exija.

Art. 19.- De los Servicios Básicos.- Los costos de los servicios básicos serán asumidos y cancelados de forma mensual por cada uno de los concesionarios.

Art. 20.- De los agentes de control municipal.- El GAD Municipal de Santo Domingo a través de los agentes de control municipal brindará la seguridad necesaria, para el funcionamiento de los locales comerciales y artesanales, realizando el control en su interior y alrededores para el buen uso de los espacios públicos de manera permanente

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Art. 21.- Derechos.- Los concesionarios tienen los siguientes derechos:

a) Ejercer sus actividades comerciales conforme al objeto del contrato de concesión, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
b) Ser atendidos oportunamente por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico interno y externo de los locales, colocación de tachos de basura, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
c) Presentar por escrito ante el Alcalde/sa, cualquier reclamo, referente al funcionamiento y servicio de los locales.

Art. 22.- Obligaciones.- Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

a) Cancelar de manera oportuna la tasa mensual establecida en el contrato de concesión, así como la patente municipal anual, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente;
b) Mantener buena presentación personal y del local, con una esmerada limpieza en los frentes, techos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

c) Exhibir la lista de precios de venta de los productos;
d) Cumplir con las disposiciones vigentes que regulan el comercio, así como la normativa higiénico-sanitaria vigente;
e) No hacer ruido al interior de sus locales que perturbe a los demás;
f) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local concesionado;
g) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado;
h) Informar a la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de concesión.
i) Asistir a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, que regula la presente ordenanza;
j) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
k) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás concesionarios, autoridades y usuarios.

Art. 23.- Obligación de carácter individual.- Cada concesionario tendrá en su local un depósito de basura. Todos los locales deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza, el contrato de concesión, con la inspección sanitaria y ornato dispuesta por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 24.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los concesionarios:

a) Provocar algazaras y escándalos que alteren el orden público.
b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o a terceros dentro del local.
c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
d) Instalar toldos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los locales, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
e) Modificar, remodelar o cambiar la fachada del local sin el permiso respectivo;
f) Utilizar los locales para otro fin distinto al autorizado;
g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
h) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales;
i) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
j) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
k) Mantener un comportamiento hostil con los demás concesionarios o clientes que visiten sus negocios;
l) Vender sus productos de manera ambulante;
m) Mantener cerrados los locales, en los horarios establecidos;
n) Se prohíbe utilizar los locales para celebrar reuniones que no tengan que ver con el giro de negocio.
o) Se prohíbe a los concesionarios expender productos en general en lugares no autorizados. De infringirse esta normativa, los concesionarios serán sancionados con la

terminación unilateral del contrato. Esta prohibición será incorporada en el contrato de concesión.
p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio.

CAPITULO V
FALTAS Y SANCIONES

Art. 25.- Del control y el procedimiento administrativo sancionador.- La autoridad competente para controlar las faltas previstas en la presente ordenanza, es la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social; por lo que, previo informe motivado del responsable del control de las plazas artesanales y otros locales de similar naturaleza, que determine el cometimiento de una o varias presuntas infracciones, que se deriven del contenido de la presente ordenanza, indicará el tipo de infracción y el grado de responsabilidad del presunto infractor, CIU, correo electrónico y dirección domiciliaria, que será remitido por la Dirección de Desarrollo Económico e Inclusión Social, a la Función Instructora, órgano competente para conocer los informes generados por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, quien de acuerdo a sus atribuciones legales, podrá practicar actuaciones previas y determinar la conveniencia o no, de dar inicio al acto administrativo sancionador, sustanciar y emitir el dictamen correspondiente, garantizando siempre el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro Tercero del Código Orgánico Administrativo, que trata sobre los Procedimientos Especiales, Título I, del Procedimiento Sancionador.

La Función Sancionadora emitirá la respectiva resolución, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo. En el trámite se observará las garantías básicas del debido proceso y el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y demás normas conexas.

La Dirección Financiera recaudará los valores que por concepto de multas se generen.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, cuando establezca una presunta infracción derivada de la presente ordenanza, tendrá la facultad de tomar una de las medidas provisionales determinadas en el artículo 180 numerales 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo, acción que deberá ser dada a conocer de manera inmediata a la Función Instructora, para los fines legales consiguientes.

Art. 26.- De las faltas.- Las faltas en las que pueden incurrir los concesionarios son: leves, graves y muy graves.

Art. 27.- Faltas Leves.- Se establece como faltas leves y se sancionarán con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente:

a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada, por el lapso de no más de 8 días;
b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
c) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 28.- Faltas Graves.- Se considera como faltas graves y se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente:

a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios y clientes de los locales;
b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
c) No asistir a las reuniones de trabajo, campañas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, sin justificación alguna;
d) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social.
e) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
f) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
g) La utilización de los locales para fines no autorizados;
h) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; e,
i) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, servidor, y/o Agente de Control Municipal, debidamente comprobado.

Art. 29.- Faltas muy graves.- Se considera como faltas muy graves y se sancionarán con multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente y terminación del contrato de concesión, las siguientes:

a) Expender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los locales para su consumo o fuera del mismo.
b) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones.
c) Agredir físicamente a otros concesionarios y clientes de los locales.
d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
e) Portar cualquier tipo de armas de fuego en los locales; y,
f) Subconcesionar, arrendar o transferir los derechos de ocupación del local.

Art. 30.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de concesión, por las siguientes causales:

a) En caso de reincidir en una falta leve y dos faltas graves;
b) Por falta de pago de dos meses o más de la tasa de concesión;
c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, y demás servidores municipales.

Art. 31.- De la prescripción.- El ejercicio tanto de la potestad sancionadora, como de las sanciones administrativas, prescriben de acuerdo a lo previsto en los artículos 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 32.- Las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de concesión, darán lugar a la terminación unilateral, conforme a lo previsto en el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y demás disposiciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- A los concesionarios que el GAD Municipal de Santo Domingo haya dado lugar a la terminación unilateral del contrato de concesión por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán volver a presentar ofertas para concesión de locales de propiedad

municipal, por el plazo de dos años, que correrá a partir de la notificación de la terminación de la concesión.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, Dirección de Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación.

TERCERA.- Se garantiza la atención de grupos de atención prioritaria, en especial a personas con discapacidades que tengan emprendimientos individuales o asociativos.

CUARTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, difundirá el contenido de esta ordenanza por el plazo de un mes en los medios de comunicación y redes sociales para conocimiento de la ciudadanía en general del cantón Santo Domingo.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA No. 33 QUE REGLAMENTA LA SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD, SANCIONADA EL 27/03/1992.

- ORDENANZA No. E-004-VZC QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA No. 33 QUE REGLAMENTA LA SECTORIZACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES Y PLAZAS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SANCIONADA EL 06/03/2012.

- ORDENANZA No. E-005-VZC SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN EN LA CIUDAD Y CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 30/03/2012.

- ORDENANZA No. M-049-VQM QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN DONACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 21/07/2014.

- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PUBLICO, SANCIONADA EL 29/01/2001

- ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS CONSIDERADOS BIENES MUNICIPALES, SANCIONADA EL 30/05/2001

- ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES, SANCIONADA EL 21/12/2001

- ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y LA VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PUBLICO, SANCIONADA EL 25/04/2008

- ORDENANZA No. E-002-VZC QUE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PUBLICO, SANCIONADA EL 25/05/2010

- ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS PUBLICAS DENTRO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SANCIONADA EL 01/04/2005

- ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO VEHICULAR EN EL AREA URBANA Y RURAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 28/06/2002

- ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CIRCULACION Y DESTINO DE LOS TRICICLOS EN EL SECTOR URBANO DEL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 09/12/2004

- ORDENANZA DE CONTROL DE USO DE LAS VIAS, AVENIDAS Y CALLES DE ACCESO A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 24/06/2005

- ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 05/03/2007

- ORDENANZA No. E-010-VZC DEROGATORIA A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 22/04/2014

- REGLAMENTO A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PUBLICO, SANCIONADA EL 14/09/2001

- ORDENANZA No. E-016-MRN REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS Y LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, SANCIONADA EL 12/06/2015 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 523 DE 16/06/2015

- ORDENANZA No. M-070-VQM QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 28/10/2016

- ORDENANZA No. E-031-VQM QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 17/08/2017 Y PUBLICADA EN EL PRIMER SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 89 DE 28/09/2017

- ORDENANZA No. M-085-VQM SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO SERT – SD, SANCIONADA EL 28/06/2018 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL N 528 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2018. MEDIANTE ESTA ORDENANZA SE DEROGA LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRA EN EL CÓDIGO MUNICIPAL, EN EL LIBRO II RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, EN EL TÍTULO II ESPACIO PÚBLICO, EN EL SUBTÍTULO III UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE LAS AVENIDAS, VÍAS PÚBLICAS Y DEMÁS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO, EN EL CAPÍTULO VII

- ORDENANZA No. E-040-VQM QUE REFORMA AL SUBTÍTULO IV – USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, TÍTULO III – ESPACIO PÚBLICO, DEL LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DEL SUELO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 18/12/2018 Y PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 791 DE 27/02/2019.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-003-WEA, SUSTITUTIVA DE UTILIZACION U OCUPACION DE LAS AVENIDAS Y LA VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO Y USO PUBLICO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 29 DE NOVIEMBRE Y 02 DE DICIEMBRE DEL 2019, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No. 182 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-011-WEA, QUE CONTIENE LA REFORMA PARCELARIA DEL PROYECTO URBANISTICO DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA NUMERO DOS, SECTOR SIETE, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 27 DE ENERO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No. 408 DEL 4 DE MARZO DEL 2020.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-017-WEA, QUE REFORMA USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 28 DE SEPTIEMBRE Y 05 DE OCTUBRE DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 1370 DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2020.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-020-WEA, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACION A TRAVÉS DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y PARTICIPACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSESIONARIOS , APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 15 Y 22 DE JUNIO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 1632 DEL 28 DE JULIO DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-025-WEA, QUE REFORMA LOS REQUISITOS PARA LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 6 Y 13 DE ABRIL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- No. 455 DEL 19 DE MAYO DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-026-WEA, QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL RESPECTO AL ARRENDAMIENTO, COMODATO Y CONVENIO DE USO Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE USO PUBLICO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 30 DE MARZO Y 13 DE ABRIL DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- No. 455 DEL 19 DE MAYO DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-028-WEA, QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL RESPECTO A LA SECTORIZACION Y NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES PLAZAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 22 Y 27DE JULIO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICION ESPECIAL No. 1647 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-028-WEA, QUE DETERMINA EL REGIMEN ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA LA REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS URBANOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CALCULO O DE MEDIDAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 05 Y DE 12 DE OCTUBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL- No. 571 DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL N° E-036-WEA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 1931, EL 09/02/2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-037-WEA, QUE REFORMA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 28 Y 29 DE DICIEMBRE DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICION ESPECIAL No. 1931 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-031-WEA, QUE ESTABLECE EL PROCESO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS , APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 25 DE ENERO Y 01 DE FEBRERO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 38 DEL 15 DE MARZO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-038-WEA, QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL SOBRE EL ESPACIO PUBLICO, AL SUBTITULO II, BIENES MUNICIPALES, PARÁGRAFO 2 – ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES", APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 25 DE ENERO Y 01 DE FEBRERO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 436 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-045-WEA, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO COMO COOPERATIVA DE VIVIENDA DIECISÉIS DE MARZO" Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE JULIO Y 02 DE AGOSTO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 38 DEL 15 DE MARZO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-075-WEA, QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACIÓN Y CONCESIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES Y ARTESANALES Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 20 Y 22 DE DICIEMBRE DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 704 DEL 06 DE ENERO DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-046-WEA, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO COLINAS DEL BOMBOLI Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 22 Y 28 DE FEBRERO DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 802 DEL 22 DE MARZO DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL E-087-WEA, QUE REFORMA EL CÓDIGO MUNICIPAL RESPECTO AL ESPACIO PUBLICO SUBTITULO II – BIENES MUNICIPALES, CAPITULO I – LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE INCORPORA LA SECCIÓN VII – QUE REGULA LA COMPRAVENTA Y ESCRITURACION DE LOTES DE TERRENO DE LOS PROGRAMAS DE URBANIZACIONES MUNICIPALES DECLARADOS DE INTERÉS SOCIAL POR EL CONCEJO MUNICIPAL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 04 Y 11 DE ABRIL DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 846 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-048-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO COLINAS DEL BOMBOLI Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE SEPTIEMBRE Y 03 DE OCTUBRE DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 1115 DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-049-WEA, QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO COOPERATIVAS DE VIVIENDA CHE GUEVARA Y DR. OSWALDO ARGUELLO Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO A LOS POSESIONARIOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE SEPTIEMBRE Y 03 DE OCTUBRE DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 1115 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-053-WEA, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO COSTA AZUL Y SU ESCRITURACION

INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN A LOS POSESIONARIOS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 9 Y 16 DE ENERO DEL 2024, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- EDICIÓN ESPECIAL No. 1419 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2024.

- ORDENANZA MUNICIPAL M-056-WEA, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO COMITE 27 DE FEBRERO Y LOTIZACION ESCOBAR, Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL , APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 02 DE Y 09 DE ABRIL DEL 2024 , PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- XXXXXXX

- ORDENANZA MUNICIPAL M-057-WEA, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO COOPERATIVA DE VIVIENDA GUAYACANES, Y SU ESCRITURACION INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN A LOS POSESIONARIOS APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 09 Y 16 DE ABRIL DEL 2024 , PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL- XXXXXXX

LIBRO III – ENTORNO

TÍTULO I – MEDIO AMBIENTE
SUBTÍTULO I - RECURSOS HÍDRICOS
CAPÍTULO I - PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- Se institucionaliza al día cuatro de octubre de cada año como día cantonal del agua, a fin de orientar a la ciudadanía al uso razonable, consciente y adecuado de dicho recurso natural de vital importancia para la población. Para el efecto, el Gobierno Municipal realizará cuantas actividades de concienciación, prevención, control y sanción fueren pertinentes.

Art. 2.- Declarase con carácter inmediato y prioritario, las acciones de protección de los ríos y sus afluentes, para el manejo ambiental sustentable de industrias, granjas, fincas y áreas de recreación pasiva ya sean éstas, hosterías, balnearios y complejos deportivos o turísticos, etcétera.

Art. 3.- Se determina la obligatoriedad de establecer franjas de protección permanente a las cuencas hídricas, con base a los siguientes criterios, según disposiciones del Ministerio del Ambiente dictadas mediante Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial No. 126 de 24 de julio de 2000:

1. Áreas situadas a lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, desde su nivel más alto en faja paralela a cada margen con ancho mínimo de:
   a. Cinco metros para cursos de agua con ancho entre tres y diez metros; y,
   b. Diez metros para cursos de agua que tienen más de diez metros de ancho;
2. Áreas situadas alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua naturales o artificiales y represas, desde su nivel más alto en faja paralela al margen con ancho mínimos de diez metros;
3. En las fuentes, incluso en los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación geográfica en un radio mínimo de diez metros de ancho; y,
4. En las pendientes superiores a 70° (equivalente a aproximadamente 275% en la línea de mayor pendiente).

Según disposiciones municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato, en tratándose de proyectos de vivienda a ser implantados en áreas de reserva o protección ecológica, si dicha área limita o está a atravesada por un río se mantendrá una franja de protección de cincuenta metros de ancho, de uso público medido horizontalmente desde las riberas. Si se trata de quebradas y esteros su franja será de quince metros, medidos desde las riberas, constituyéndose en un retiro obligatorio de construcciones, con libre acceso para su mantenimiento.

En el caso de los ríos o esteros que constituyen fuente de abastecimiento de agua para el consumo humano de las poblaciones dentro del cantón, se deberá mantener una franja de protección permanente equivalente al doble de ancho del curso del río, medidos desde sus riberas en forma paralela al curso del mismo y que se establecerá de forma obligatoria, aguas arriba desde el punto de captación.

Estas áreas de protección deberán ser reforestadas por los propietarios de los predios con especies vegetales que incrementen los acuíferos, estando, por tanto, prohibido introducir en tales áreas obras civiles de cualquier tipo, a excepción de las obras de defensa, como los muros de gaviones para prevenir inundaciones y desbordamiento de ríos, conforme dispone la Ley, o en el caso de las obras necesarias para aprovechamiento de aguas o explotación con fines turísticos, industriales y agropecuarios legalmente autorizados.

Art. 4.- Las áreas que hayan sido declaradas como Zonas de Protección Permanente por parte del Ministerio del Ambiente, en aplicación de las normas de manejo forestal sustentable dictadas por dicho organismo, sólo podrán ser usadas para fines de rehabilitación, conservación y reforestación; por consiguiente, en dichas áreas no se podrán introducir cultivos o construcciones que afecten el lugar.

Los propietarios de inmuebles ribereños, que realicen cualquier explotación agrícola, pecuaria, turística o industrial que procure el manejo sustentable del medioambiente, cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en el artículo anterior y destinen por lo menos el diez por ciento de la superficie de sus predios a cultivos de bosques destinados a la protección de fuentes y cuencas hídricas, serán acreedores a los estímulos tributarios previstos en la Ley, los mismos que serán aplicados en forma expedita por el Director Financiero del GAD Municipal de Santo Domingo.

Art. 5.- En zonas intervenidas y que constituyan zonas de protección permanente, en tratándose de las fuentes hídricas proveedoras de agua para consumo humano de la ciudad, no podrán ser objeto de manejo forestal sustentable para aprovechamiento de madera y no podrán ser convertidos en áreas de recreación.

Se establece la prohibición de adjudicar o enajenar en cualquier forma a favor de terceros, los terrenos municipales considerados como áreas verdes que sean contiguos a los ríos y sus afluentes.

Art. 6.- Los propietarios de los predios colindantes a las riberas de los ríos, adoptando las respectivas medidas de seguridad para proteger sus bienes y familias, dejarán sobre una parte de sus predios accesos libres a fin de que el público pueda ingresar al lecho de los ríos.

En los casos de propietarios de inmuebles destinados a la explotación turística, éstos podrán, por razones de seguridad e higiene, restringir el ingreso a sus instalaciones de personas y mercancías; de igual forma, podrán cobrar por los servicios que ofrezcan en sus instalaciones, aplicando las tarifas autorizadas por los funcionarios del ramo.

Art. 7.- Las riberas de los ríos cuyas características sean favorables para el aprovechamiento turístico sin generar un impacto ambiental negativo, podrán ser convertidas en áreas de recreación pasiva (balnearios, hosterías, complejos turísticos, etcétera) previa la elaboración de proyectos, que contengan el respectivo Plan de Manejo Ambiental y Turístico, debidamente aprobado por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, con informe favorable previo de la respectiva Unidad Municipal competente.

Art. 8.- Declárese acción popular, tanto para personas naturales como jurídicas, en todo lo que concierna a daños o perjuicios atentatorios a los recursos naturales existentes en las Cuencas Hídricas y sus afluentes; igualmente si se vertieren elementos tóxicos en sus aguas, prohibiéndose también el uso de pesticidas agropecuarios, en franja paralela de cincuenta metros en cada margen de cualquier curso de agua y afloramientos hídricos (ojos de agua), reservorios de agua naturales o artificiales.

Art. 9.- El GAD Municipal de Santo Domingo solicitará a las Autoridades pertinentes la aplicación de sanciones a quienes contravinieren los mandatos de estas normas e incurrieren en los casos de intoxicación de aguas o deforestación de franjas de protección permanente, de conformidad con lo que establecen las leyes penal, ambiental y demás leyes en esta materia, presentándose, en cada caso, como demandante o acusador particular.

Art. 10.- Las ciudadanos que realizaren construcciones destinadas a vivienda o con fines comerciales o industriales sin la autorización de las autoridades municipales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley, sanciones que serán aplicadas por parte de los servidores municipales Delegados de Juzgamiento de Infracciones.

Art. 11.- Se considera de carácter prioritario y emergente la asignación de suficientes recursos económicos para que, mediante asistencia técnica de instituciones nacionales, se aplique el Plan de Manejo del Área y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental cumpla con programas de reforestación y rehabilitación de las cuencas de los ríos y afluentes, catalogados como fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, así como, con la ejecución de las correspondientes medidas de control.

CAPÍTULO II - RECUPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LELIA Y SUS AFLUENTES

SECCIÓN I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- El presente Capítulo tiene por objeto controlar la contaminación a los mantos acuíferos, cuencas de los ríos y sus afluentes; proteger permanentemente los recursos naturales renovables y no renovables de la Micro cuenca y sus afluentes; proteger e incrementar los caudales de las fuentes abastecedoras de agua; Controlar; y, regular el manejo integral de los desechos sólidos.

Art. 2.- Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán dentro de los límites declarados como bosque y vegetación Protector en la Micro cuenca del Río Lelia y sus afluentes.

Art. 3.- Compete a la EPMAPA-SD la aplicación de este Capítulo, en coordinación con la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del Gobierno Municipal.

Art. 4.- Declárase con carácter urgente la protección de la Micro cuenca del Río Lelia y sus afluentes por constituir actualmente la única fuente abastecedora de agua para la población del cantón.

Art. 5.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Ministerio del Ambiente los trámites pertinentes para que, en ejercicio de la Ley Normativa Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, respalde la presente normativa y emita el respectivo decreto en el Registro Oficial.

Art. 6.- Queda totalmente prohibida la conversión a tierras de cultivo agrícolas o ganadera de los bosques protectores.

Art. 7.- Prohíbese la explotación forestal y el aval a personas naturales o jurídicas, sean estos propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques naturales.

Art. 8.- Se concede acción popular para que todas las personas naturales o jurídicas denuncien ante el GAD Municipal de Santo Domingo, EPMAPA-SD o cualquier autoridad, todo lo que concierna a daños, perjuicios atentatorios a las especies naturales existentes en la micro cuenca del Río Lelia y sus afluentes; igualmente si se vertiere cualquier elemento tóxico en sus aguas, prohibiéndose así el uso de pesticidas agropecuarios, en la franja paralela y a cada margen de cualquier curso de agua permanente en un ancho mínimo de ribera de 50 metros, así como, también, alrededor de los afloramientos hídricos (ojos de agua) y reservorios de agua, naturales o artificiales.

Art. 9.- La tala y el transporte de productos forestales provenientes de zonas decretadas como Bosque Protector se considerarán como una infracción grave y se sancionará según consta en el artículo 32 del presente Capítulo.

Art. 10.- Los trabajos de forestación y reforestación en las tierras de bosque nativo declarado como Bosque Protector serán ejecutados por la EPMAPA-SD y se coordinará con la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo para que conjuntamente intervengan en lo referente al control de la contaminación de las aguas de los ríos y la protección permanente de áreas verdes.

Art. 11.- Para los trabajos de forestación y reforestación, los propietarios de las tierras darán el consentimiento sin oposición alguna y colaborarán directamente en el mantenimiento de las especies sembradas, bajo supervisión técnica de la EPMAPA-SD.

En caso de oponerse los propietarios a los trabajos de forestación o reforestación y mantenimiento de las áreas, se requerirá la intervención de la fuerza pública. En caso contrario o siendo necesario se realizarán los trabajos previa expropiación del terreno.
Si el propietario enajenare la tierra o explotare el bosque, los costos de los trabajos realizados por la EPMAPA-SD en la propiedad deberán ser reintegrados a la institución.

Art. 12.- Toda superficie de condición forestal ubicada en las Cuencas del Río Lelia y declarada como Bosque Protector y que se encuentre abandonada o inexplotada por un término mínimo de cinco años, queda sujeta a forestación o reforestación, pudiendo el GAD Municipal de Santo Domingo adquirir su dominio por prescripción, previa la resolución de un juez.

Art. 13.- Se realizarán trabajos de forestación o reforestación en tierras forestales fuera de la zona considerada como Bosque Protector, siempre y cuando exista la autorización de los propietarios, los mismos que estarán impedidos de talar dichos bosques.

Art. 14.- Se fomentará la formación y conservación de masas forestales en los terrenos afectados a la explotación agrícola y ganadera y será obligatoria la plantación y conservación de árboles en manantiales, márgenes de ríos, arroyos, riachuelos, ojos de agua, embalses y demás cursos de agua por ser zonas de protección permanente.
En el área adyacente al Río Lelia se mantendrá una faja marginal (de protección) de 50 metros de ancho, medidos horizontalmente desde sus riveras, que como tal constituye un bien de uso público y como retiro obligado de construcciones con libre acceso para su mantenimiento. Si se tratare de una quebrada o estero, su faja de protección será de 15 metros, medidos horizontalmente desde sus riberas. La custodia de estas fajas se entregarán a los vecinos del lugar o a la comunidad mediante convenios, quienes las usaran única y exclusivamente en proyectos ambientales o fines ecológicos de recuperación, conservación y control municipal, para lo cual se llevarán a cabo programas de forestación o reforestación para la preservación del cauce del río y sus afluentes por parte del GAD Municipal de Santo Domingo y la EPMAPA-SD.

Art. 15.- Las obras de infraestructura (caminos, carreteras, instalaciones industriales, etc.) podrán ser realizadas únicamente en la medida en que éstas no causen impactos ambientales negativos. Dichos trabajos deberán ser ejecutados bajo la dirección y responsabilidad del técnico actuante.

Art. 16.- Los técnicos de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental Municipal y la EPMAPA-SD capacitarán a los habitantes de la región en temas inherentes a la importancia de la conservación de los recursos naturales y medio ambientales.

Art. 17.- La EPMAPA-SD anualmente, dentro de su presupuesto, destinará el 5% de su pago mensual por consumo de agua potable para mantenimiento de la Micro cuenca del Río Lelia y del vivero forestal.

Art. 18.- El señor Gerente General de la EPMAPA-SD está debidamente autorizado para suscribir convenios de cooperación con los organismos e instituciones especializadas para la elaboración de estudios y ejecución de medidas de control y protección de la Micro cuenca.

Art. 19.- El producto económico de las sanciones pecuniarias, bienes, herramientas incautadas a los infractores, decomiso de semovientes por encontrarse deambulando en aguas y riberas de la micro cuenca, se depositará en un fondo para mantenimiento del vivero forestal y mantenimiento de la micro cuenca, que para el efecto la EPMAPASD mantendrá.

Art. 20.- La EPMAPA-SD construirá casetas para un servicio de guardabosques en varios sitios estratégicos de la micro cuenca para llevar un control estricto de las actividades que allí ocurran.

Art. 21.- Toda persona, para conservar el suelo y los mantos acuíferos del Río Lelia y sus afluentes, deberá realizar las siguientes prácticas:

1. Planes de manejo forestal y agroforestal;
2. Practicas ornamentales conservacionistas, manejo adecuado de taludes y drenajes;
3. Realizar cultivos en curvas de nivel en terrenos con pendientes; y,
4. Realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosque o cultivos para mantener e incrementar el recurso hídrico.

SECCIÓN II - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 22.- Es obligación de todo propietario la protección de todos los recursos naturales que en dicha propiedad se encuentre, sea este recurso hídrico, bosque, animal, suelo, tomando como criterio de protección que por cada árbol talado deberá sembrar diez.

Art. 23.- Es obligación de todo habitante de la micro cuenca que sea propietario de terrenos destinar una parte al cultivo de árboles.

Art. 24.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola construir barreras vivas para proteger el suelo de la erosión.

Art. 25.- Todos los habitantes, autoridades e instituciones involucradas están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y de medio ambiente, haciendo énfasis a la protección del recurso hídrico.

Art. 26.- Se prohíbe el uso de la cuenca del río Lelia, sus afluentes y quebradas para el depósito final de aguas negras y otros contaminantes que atenten a la salud de los pobladores y a toda forma de vida silvestre.

Art. 27.- Se prohíbe obstaculizar el cauce natural del río Lelia y sus afluentes de conformidad con la Ley.

Art. 28.- Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.

SECCIÓN III - SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 29.- Las infracciones a las disposiciones de presente Capítulo se clasifican en leves y graves.

Art. 30.- Las infracciones graves serán sancionadas por la Delegación de Juzgamiento de Infracciones previo informe de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, EPMAPA-SD y toda clase de prueba que determine la responsabilidad de los autores con multas desde ciento un dólares hasta mil dólares, sin perjuicio de las sanciones que establecen otras leyes.

Comprenden estas infracciones:

1. Vertido de aguas residuales a los ríos procedente de plantas de tratamiento o de cualquier otra industria o institución;
2. Vertido de desechos sólidos y contaminantes peligrosos a los ríos;
3. Y todos aquellos que contaminen el agua de los ríos;
4. Deforestación en las áreas que colindan con alguna fuente de agua sea este río, riachuelo, manantial, lago y otros;
5. Las quemas que colindan con terrenos que contengan agua; y,
6. Desviaciones de los cauces de los ríos y esteros.

Las sanciones y multas establecidas por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones competente serán depositadas en una cuenta de la EPMAPA-SD de conformidad al artículo 20 del presente Capítulo.

Art. 31.- El plazo para pago de la multa será de ocho días calendario a partir del día de la notificación de la resolución, bajo prevenciones legales y se lo realizará en las ventanillas de recaudación de la EPMAPA-SD.

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas que violen las disposiciones del presente Capítulo serán sancionadas por la Delegación de Juzgamiento de Infracciones, sin perjuicio de la acción penal y civil correspondiente.

SECCIÓN IV - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los inspectores municipales y la Delegación de Juzgamiento de Infracciones, en coordinación con los Agentes Policiales, Policía Municipal y Guardabosques, tendrán facultades para capturar a los transgresores in fraganti, así como aquellos que sean denunciados en el cometimiento de una infracción, los mismos que serán puestos en forma inmediata a órdenes del Fiscal de turno y de los servidores municipales Delegados de Juzgamiento de Infracciones correspondientes.

Art. 34.- La EPMAPA-SD buscará los mecanismos para conseguir los medios económicos que permitan macro expropiaciones de terrenos ocupados, base fundamental para cumplir con los objetivos de protección.

Art. 35.- Glosario.- Para efectos del presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Bosque:** toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles.
- **Conservación:** conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.
- **Contaminación:** término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.
- **Deforestación:** término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo. Los grandes consorcios transnacionales en madera y pasta de papel, el uso como combustible, junto con la creciente extensión de superficies destinadas a cultivos y zonas de pastoreo excesivo para ganado, son los responsables directos de este daño.
- **Desechos Sólidos:** son aquellos materiales sólidos o semisólidos que son descartados por la actividad del hombre y la naturaleza y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.
- **Forestación:** es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea.
- **Manantial:** fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos y lagos.

- **Medio Ambiente:** el sistema de elementos bióticos y abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí con los individuos y con la comunidad en que viven, determinando su relación y sobre vivencia en el tiempo y en el espacio.
- **Recursos Naturales:** productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia, estos pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.
- **Reforestación:** proceso de siembra, manejo artificial de árboles con fines económicos y ecológicos, con este proceso se contrarresta el azolvamiento y la erosión y se da protección de la fauna, el macro clima y micro clima de la región reforestada.
- **Reserva Forestal:** es la superficie de tierra cultivada de árboles declarada por el Gobierno Central o municipal como zona de protección permanente.
- **Río:** sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales para el mantenimiento de su propia biota.

SUBTÍTULO II - ÁREAS VERDES Y BOSQUES PROTECTORES
CAPÍTULO I - USO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

SECCIÓN I - CONTENIDO Y ALCANCE

Art. 1.- Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar en las zonas verdes sin destruirlas, de acuerdo con lo establecido en presente Capítulo y demás cuerpos de leyes pertinentes.
Art. 2.- El presente Capítulo determina las políticas ambientales para la ornamentación, protección y conservación de áreas verdes del Cantón, útiles para la comunidad Santo Domingueña.
Art. 3.- Normalízase el uso de los espacios libres y áreas verdes con sanciones y multas por destrozos a la naturaleza, que permitan al GAD Municipal de Santo Domingo proteger y financiar la incorporación de nuevas áreas, recuperarlas y ornamentadas para la recreación dentro del Cantón Santo Domingo.

SECCIÓN II - FALTAS LEVES, GRAVES Y SUS SANCIONES

Art. 4.- La falta es leve cuando ocasiona un daño sin poner en riesgo el entorno natural, pero si un daño al ornato y a los elementos que conforman el entorno natural como las plantas, el césped y todo lo que represente limpieza y aseo del lugar, sancionándose con multa de veinte dólares.

Art. 5.- Se considera como faltas leves:

1. Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él con vehículos o cuerpos contundentes, (se entenderá por césped ornamental, aquel que sirva como fondo para jardines, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería);
2. Depositar en forma transitoria materiales de construcción al pie de los árboles o vertir en ellos cualquier clase de productos dañinos;
3. Arrojar en zonas verdes basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, esparcir productos químicos, tales como herbicidas o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones; y,
4. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo.

Art. 6.- Se considera grave una falta cuando ocasione daño irreparable a elementos naturales que conforman el entorno, por lo que la sanción puede variar desde la multa simple de veinte a cien dólares.

Art. 7.- Son faltas graves el daño irreparable ocasionado o que genere egresos económicos y materiales al GAD Municipal de Santo Domingo:

1. Por la libre deambulación de ganado porcino y bovino;
2. Por esparsiones químicas (herbicidas) u otros elementos tóxicos y contaminantes;
3. Por el depósito de aguas servidas de granjas de pollos, chanchos, establos y otros que contaminan las áreas verdes y sus afluentes;
4. Por talar o sustraer árboles, cultivos situados en los espacios públicos; y,
5. Por manipulación realizada sobre los árboles y plantas que causen destrozo o daño a la naturaleza.

SECCIÓN III - USO DE ZONAS VERDES Y PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Art. 8.- Los lugares que refiere el presente Capítulo por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser usados en actos de carácter masivo que, por su finalidad, contenido y características de los mismos, se consideran atentatorios contra ellos y su ornato.

Art. 9.- Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas deberán observar y cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

Art. 10.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas, está prohibida la tala de bosques naturales; quien incumpla esta norma estará incurso a lo que se tipifica en la Ley con prisión y multa, según el caso.

Art. 11.- Cuando existan árboles, jardines o reservas catalogadas como ecológicas, cualquier actuación como instalación de emplazamientos productivos próximos a las mismas, necesitará autorización expresa de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

Art. 12.- Si por motivo de construcciones u obra nueva particular o estatal, choque de vehículos y otros, resultare un árbol muerto, afectado o destruido, el infracor será sancionado pecuniariamente con el valor que corresponda al daño ocasionado, previo informe y cuantificación de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

Art. 13.- Toda sanción que, por concepto de daños ocasionados a los bienes municipales mencionados en este cuerpo normativo, será aplicada por las autoridades de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental al tenor y de conformidad con lo que se prevé en la Ley y en este Código, vistos los informes técnicos presentados al Director, sin perjuicio de las sanciones que establece la Ley.

CAPÍTULO II - MANEJO AMBIENTAL DEL BY - PASS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

Art. 1- Para efectos del manejo ambiental materia del presente Capítulo, se determina que el derecho de vía del By-Pass es de 25 metros, contados desde su eje.

Art. 2.- El manejo ambiental en las franjas del derecho de vía correspondientes al By-Pass consiste en corregir pendientes, arborizar, ornamentar, encespar y toda otra forma de adecentamiento para equipamiento recreativo pasivo de carácter provisional.

Art. 3.- Para el manejo ambiental, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, en coordinación con la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, realizará el respectivo diseño según el entorno paisajístico de cada tramo.

Art. 4.- Con este propósito el GAD Municipal de Santo Domingo suscribirá convenios con Organismos Públicos y/o Privados para desarrollar y ejecutar actividades y proyectos, mediante cogestión.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de estas franjas del By-Pass en los fines que contraríen los objetivos correspondientes al derecho de vía señalados en el presente Capítulo, como son negocios de alimentos, mecánicas, depósitos de madera, aserraderos, etc.

Art. 6.- Una vez realizado el equipamiento de manejo ambiental, su custodia corresponderá al propietario de cada lote frentista, mediante la suscripción de un convenio, y responderá ante el GAD Municipal de Santo Domingo por cualquier daño ocasionado por negligencia o culpa grave, pues se trata de bienes de uso público municipal que constituyen patrimonio de toda la comunidad.

Art. 7.- Los accesos a los inmuebles frentistas no podrán ser superiores a 3 metros de ancho, exceptuándose casos especiales justificados y aprobados por el GAD Municipal de Santo Domingo; de igual manera, el ancho de las aceras no podrá ser superior a 4 metros.

Art. 8.- El control del cumplimiento del presente Capítulo estará a cargo de la Delegación de Juzgamiento de Infracciones, para lo cual se aplicará el Instructivo de la norma ambiental municipal vigente sobre prevención y control de la contaminación producidas por descargas líquidas y emisiones al aire de fuentes fijas en el Cantón Santo Domingo.

CAPÍTULO III - BOSQUE PROTECTOR DE LA RESERVA FORESTAL DE LA HACIENDA LA PERLA

Art. 1.- Queda terminantemente prohibida la tala de In vegetación y de todas las especies vegetales y arbustos en general, en el Bosque y Vegetación Protectores de la Hacienda "La Perla", dentro del área de 250 hectáreas y dentro de los límites y linderos establecidos en el Acuerdo Ministerial No.318, publicado en Registro Oficial No. 506 de 22 de agosto de 1986.

Art. 2.- Queda terminantemente prohibida la caza de toda clase de animales silvestres que atente el equilibrio ecológico del medio ambiente, así mismo se protegerá su conservación.

Art. 3.- Para la aplicación de estas disposiciones, el GAD Municipal de Santo Domingo establecerá las relaciones indispensables con todos los organismos e instituciones a quienes competen trámites y acciones, con el fin de que adopten medidas conducentes.

Art. 4.- El GAD Municipal de Santo Domingo solicitará a las Autoridades Competentes, la aplicación de las sanciones a quienes contravinieren los mandatos del presente Capítulo, en conformidad con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal y demás Leyes de la materia, presentándose en cada caso como denunciante y/o acusador particular.

Art. 5.- El GAD Municipal de Santo Domingo exigirá a los organismos correspondientes que cumplan con todas y cada una de las disposiciones emanadas del Acuerdo Ministerial No. 318, especialmente en lo que respecta a la conservación de la flora y fauna existente en la actualidad.

Art. 6.- Créase la Comisión Especial de Ejecución, Control y Gestión para la preservación del Bosque y Vegetación Protectores de la Hacienda 'La Perla" y para la protección ecológica del área declarada como tal, debiendo ser designada por el I. Concejo, para los efectos que le corresponda.

Art. 7.- Se condenará enérgicamente cualquier intento de violación a la integridad física del área de preservación del bosque y vegetación protectores de la Hacienda "La Perla".

CAPITULO IV – ÁREA DE CONSERVACIÓN SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "JELEN TENKA"

SECCION I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Del Objeto. - Declarar el sector denominado "JELEN TENKA" como área de conservación y uso sustentable(ACUS)Municipal,orientada a proteger,conservar, preservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados conforme se enmarca en el texto constitucional por tratarse de un asunto de interés público.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La finalidad de esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Area de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal "JELEN TENKA",que se encuentra delimitada en el Art.3de la presente ordenanza, misma que está orientada a la conservación de la biodiversidad existente consideradas como vulnerables y dotar de un espacio de conservación considerado como pulmón verde al cantón Santo Domingo que contraste con las actividades antrópicas propias de los centros urbanos.

Art. 3.- Área total y localización. - El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal "JELEN TENKA", se encuentra ubicada en la zona urbana del cantón Santo Domingo, parroquia Zaracay,en la calle Héctor Aguavil y Av. De los Colonos hasta la Av. Las Delicias y Calle Chiguilpe, comprende una extensión aproximada de 142807.92 m2 (14,2807 hectáreas) y como se indica en el piano adjunto al Memorando N° GADMSD-DP-2023-0132-M, suscrito por el Arq. Jimmy Loor Mejía Director de Planificación, sus linderos son los siguientes;

Linderos y dimensiones del Área de declaración Jelen Tenka
Norte: Av. Los Colonos en 313,11 metros
Sur: Calle Chiguilpe en 295,27 metros
Este: Av. Las Delicias en 451,05 metros
Oeste: Av. Héctor Aguavil en 482,41 metros

Fuente. Plano adjunto al Memorando N® GADMSD-DP-2023-0132-M para declaración del área de conservación y uso sustentable"JELEN TENKA"

Elaborado por: Analistas de la Dirección de Gestión Ambiental
Se encuentra referenciado en coordenadas de proyección UTM y Datum WGS84,Zona 17, conforme se detalla en el Anexo 1 y mapa base Anexo 2.

El Área de Conservación y Uso Sustentable(ACUS)Municipal" JELEN TENKA" se encuentra conformada de la siguiente manera:
• Zona de Amortiguamiento(Lote4)con un área aproximada de 1.0632 Hectáreas.
• Lote 5 - ACLIS Municipal "JELEN TENKA" conforme al PDOT 2032 con un área aproximada de 13.2175 Hectáreas.

Zona de Amortiguamiento.- Está considerado dentro del Área de Conservación y Uso Sustentadle(ACUS), tomando en cuenta que esta área fue expropiada (lote 4) por parte del GAD Municipal de Santo Domingo, la cual comprende un área aproximada de 1.0632 Hectáreas, como se indica en el plano adjunto al Memorando N" GADMSD-DP-2023-0132-M suscrito por el Arq. Jimmy Loor Mejía Director de Planificación, cuyos linderos son los siguientes:

CUADRO LINDEROS Y DIMENSIONES LOTE No.4 (Lev.topog.)	
NORTE	Lote No.5en 296.16 m.
SUR	Calle Chiguilpe en 295.27m.
ESTE	Avenida Las Deliciasen 36.63m.
OESTE	Avenida HéctorAguavilen 35.26m.
AREA TOTAL = 10.632,92m2= 1,0632Has	

SECCION II
CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "JELEN TENKA".

Art. 4.- Se declara en calidad de área de conservación y uso sustentable (acus) municipal bajo la denominación de "JELEN TENKA" a la superficie 14,2807 hectáreas, singularizado en el artículo 3de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de las superficies descosas de las áreas creadas como Área de Conservación y Uso Sustentadle(ACUS) Municipal bajo la denominación "JELEN TENKA" procurando el uso de suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es "Área de Conservación y Uso Sustentable" (ACUS).

SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE
(ACUS) MUNICIPAL"JELEN TENKA".

Art. 6.- La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal denominada "JELEN TENKA" se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo del GAD Municipal del cantón Santo Domingo a través de la Dirección de Gestión Ambiental o a través de cogestión con entidades locales e internacionales.
La administración estará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes

requisitos:

a) Caracterización.
b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación.
c) Planificación Estratégica.
d) Bibliografía y anexos.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal denominada "JELEN TENKA" no constituye parte Integra el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SNAP), salvo que el GAO Municipal de Santo Domingo solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Art. 7.- Plan de Manejo. - Es la herramienta operativa que se adoptará en el ACUS Municipal denominada "JELEN TENKA", y se implementará mediante la gestión operativa. Sin embargo, también es importante establecer un presupuesto general, para la gestión del área de conservación en la cual se defina fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

El Plan de Manejo deberá contener al menos los siguientes requisitos:

Resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, estrategia, referencias bibliográficas y anexos. El Plan de manejo tomara en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del equipo consultor que corresponda, y bajo la supervisión de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo, se pondrá a consideración de la Máxima Autoridad para su conocimiento y aprobación.

El Plan de Manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogidas a la normativa ambiental vigente.

SECCIÓN IV
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Art. 8.- El comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal del Cantón Santo Domingo para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Municipal"JELEN TENKA".

Art. 9.- El comité de Gestión Ambiental estará integrado por:

a) El Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo o su delegado, quien lo presidirá.

b) El Coordinador/a de Infraestructura y Ambiente.

c) El Director/a de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo.

d) Un representante del Área Jurídica con experiencia en legislación ambiental.

Las funciones y objetivo del Comité Directivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

Grupo Asesor Técnico:

a) Director/a de Gestión Ambiental del GAO Municipal de Santo Domingo.

b) Un técnico ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo

c) Un delegado de la Dirección de Control Territorial del GAD Municipal de Santo Domingo

d) Un representante elegido por la comunidad que vive en ese sector.

e) Un representante elegido por los empleados que laboran dentro del ACUS; y,

f) Un representante de los Grupos Ambientalistas- Ecologistas de Santo Domingo.

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico quien está dirigido a brindar asistencia permanente que requiera la administración del ACUS Municipal "JELEN TENKA" y a coordinar las actividades que realizan las zonas de las organizaciones no gubernamentales, universidades u otras entidades afines.

SECCIÓN V
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Art. 10.- Sostenibilídad Financiera.- Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, educación ambiental, servicios ecosistémicos, turismo ecológico, el ACUS Municipal denominado "JELEN TENKA" contará a través de la Dirección de Gestión Ambiental con una partida presupuestaria permanente en su planificación operativa anual.

Estos recursos se complementarán con aportes voluntarios de personas naturales y/o jurídicas públicas y privadas interesadas en la protección de los recursos naturales existentes. Además, se gestionarán recursos de la Cooperación Internacional, que previamente se suscribirá un convenio entre las partes.

Art. 11.- Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS Municipal "JELEN TENKA". Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con;

1) Conservación
2) Protección
3) Investigación
4) Recuperación y restauración
5) Ecoturismo
6) Educación ambiental y cultural

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo para su autorización previo a informe de factibilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Municipal "JELEN TENKA".

SECCIÓN VI
INFRACCIONES, MULTAS Y PROCEDIMIENTO

Art. 12.- De las Infracciones. - Es toda acción u omisión que implique inobservancia a lo previsto en la presente ordenanza y normativa ambiental vigente, para efectos de este instrumento, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.
Las infracciones son leves y graves dependiendo del grado de afectación, amenaza o daño provocado.

Art. 13.- infracciones Leves. - Constituyen infracciones leves a los ciudadanos/as ya sean naturales y/o jurídicas que incumplan con:

a) Ingresar sin autorización previa para realizar trabajos con fines Investigativos, educativos, de conservación, de protección y ecoturismo por parte de la Autoridades
decir el GAD Municipal de Santo Domingo hacia el Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS Municipal "JELEN TENKA" se impondrá una multa de 1,5 SBU.

Art. 14.- infracciones Graves.- Constituyen infracciones graves a los ciudadanos/as ya sean naturales y/o jurídicas que incumplan con:

a) Provocar disturbios o afectación negativa a la integridad del ACUS Municipal "JELEN TENKA" ,a sus especímenes mediante cualquier acción humana que en forma directa o mediante instrumentos, herramientas, equipos u otros artilugios, se impondrá una multa de 3 SBU.

b) Afectar a las laderas o quebradas del ACUS Municipal "JELEN TENKA", con actividades incompatibles que provoque daños sobre las mismas, se impondrá unamulta de 3,5 SBU.

c) Cazar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior del ACUS Municipal "JELEN TENKA" o que se hallen en peligro de extinción se impondrá una multa de 4SBU.

d) Toda acción u omisión que genere como consecuencia la muerte de especies endémicas y/o amenazadas de flora y fauna dentro del Área de Conservación y Uso

Sustentable ACUS Municipal "JELEN TENKA", se impondrá una multa de 5SBU.

e) El asentamiento irregular y construcción de obras de infraestructura sin autorización, que afecte la biodiversidad dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable ACUS Municipal "JELEN TENKA", se impondrá una multa de 10 SBU.
Artículo 15.- Procedimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Santo Domingo a través del titular o delegado de la Subdirección de la Función Instructora y Sancionadora, actuará de oficio o por denuncia para conocer, sustanciar, resolver y sancionar las infracciones señaladas en este instrumento, de conformidad a la normativa que rige estos procedimientos en el sector público, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas que hubiere a lugar a través de las Autoridades Competentes.

En referencia las autoridades de aplicación serán:
a) Como medidas provisionales la Dirección de Gestión Ambiental, emitirá informes que determine y establezca el tipo de infracción y el grado de responsabilidad, lo que deberá constar en sus informes que serán remitidos a la función Instructora.

b) La Dirección de Gestión Ambiental,como medidas provisionales de protección tendrá la facultad de disponer y adoptar cualquiera de las previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo.

c) El Subdirector de la Función Instructora,es el competente, para conocer los informes generados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal, quien, de acuerdo a sus atribuciones legales, podrá practicar actuaciones previas; y, determinar la conveniencia o no, de dar inicio al acto Administrativo Sancionador, sustanciar y emitir el dictamen correspondiente, y remitirlo al Subdirector de la Función Sancionadora para su respectiva resolución.

d) Los Subdirectores de la Función Instructora y Función Sancionadora, observando el debido proceso de acuerdo al ámbito de sus competencias previstas en el Código Orgánico Administrativo, iniciara el procedimiento administrativo sancionador y aplicarán las sanciones y multas correspondiente por el incumplimiento de lo previsto en esta ordenanza.

e) El Ejercicio tanto de la potestad sancionadora, como de las sanciones administrativas prescriben, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo.

La Función Instructora y/o Función Sancionadora de acuerdo al ámbito de sus competencias, para realizar las actuaciones previas deberá contar con toda la información referente al administrado deberá contar con el Informe técnico Ocupacional de espacios Públicos: CIU; correo electrónico y dirección y demás información referente al administrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que no contemple la presente Ordenanza, estará sujeto al ordenamiento jurídico nacional.

SEGUNDA.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza, sus anexos 1 y 2, correspondientes de las áreas de conservación y uso sustentadle ACUS municipal "JELEN TENKA".

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal o quien haga sus veces, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará a la ciudadanía el Plan de Manejo Ambiental

SEGUNDA.- La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal (ACUS) "JELEN TENKA" será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en un plazo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la ordenanza de creación.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación preparará el diseño y la difusión en el plazo de 30 días de sancionada por la señorita Alcaldesa Subrogante.

CAPITULO V - ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "BOMBOLI" Y "9 DE DICIEMBRE".

SECCIÒN I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Del Objeto. - Declarar a los sectores denominados "**9 DE DICIEMBRE"** y "**BOMBOLI"** como áreas de conservación y uso sustentable **(ACUS)** Municipal, orientadas a proteger, conservar, preservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados conforme se enmarca en el texto constitucional por tratarse de un asunto de interés público.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación - La finalidad de esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprenden las Área de Conservación y Uso Sustentable **(ACUS)** Municipal, denominados "**9 DE DICIEMBRE"** y "**BOMBOLI"** que se encuentra delimitada en el Art. 3 de la presente ordenanza, misma que está orientada a la conservación de la biodiversidad existente en cada área, especialmente aquellas consideradas como vulnerables y dotar de un espacio de conservación considerado como pulmón verde al cantón Santo Domingo que contrasta con las actividades antrópicas propias de los centros urbanos.

Art. 3.- Área total y localización. – Determínese como área total y de localización a las siguientes:

El Área de Conservación y Uso Sustentable **(ACUS)** Municipal denominado "**9 DE DICIEMBRE",** comprende un área de conservación de 13,7 hectáreas ubicado dentro de los linderos y dimensiones de la parroquia Urbana Zaracay del cantón Santo Domingo. Se encuentra geo referenciado en coordenadas de proyección UTM y Datum WGS84, Zona 17 y comprendida entre las siguientes coordenadas:

Vértice No.	Cood. UTM-WGS 84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Altitud (m.s.n.m)	Colindante / Observación
	este	norte					
P1	705067.29	9974042.51	P1-P2	416.22	sur - este	557	Av. Los Colonos / By pass Quito - Santo Domingo
P2	705388.54	9973777.87	P2-P3	142.06	Sur - oeste	565	Aso. 23 de Junio
P3	705296.47	9973669.67	P3-P4	51.6	sur - este	566	Aso. 23 de Junio
P4	705330.88	9973631.21	P4-P5	119.77	sur - este	567	Aso. 23 de Junio
P5	705434.81	9973571.69	P5-P6	52.89	Sur - oeste	568	Coop. Brisas del Zaracay
P6	705408.12	9973526.03	P6-P7	90.38	Sur - oeste	568	Coop. Brisas del Zaracay
P7	705380.90	9973439.84	P7-P8	11.79	Sur	569	Coop. Brisas del Zaracay
P8	705379.77	9973428.11	P8-P9	94.11	oeste	569	Av. Bruselas
P9	705286.04	9973436.50	P9-P10	87.41	oeste	568	Av. Bruselas
P10	705204.57	9973443.80	P10-P11	74.12	oeste	568	Av. Bruselas
P11	705130.74	9973450.41	P11-P12	150.00	norte	567	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P12	705144.09	9973599.81	P12-P13	77.00	oeste	566	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P13	705067.40	9973606.69	P13-P14	20.00	norte	565	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P14	705069.19	9973626.61	P14-P15	15.00	oeste	565	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P15	705054.25	9973627.94	P15-P16	100.00	norte	565	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P16	705063.17	9973727.55	P16-P17	24.00	oeste	564	Lotes Coop. De Vivienda 9 de Diciembre
P17	705039.27	9973729.69	P17-P1	314.07	Norte -este	564	Av. Yamboya

Fuente. “Consultoría de Inventario Biológico y Plan de manejo del Bosque Protector 9 de Diciembre”

b. El Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal “BOMBOLI” se encuentra ubicada dentro de la zona urbana del cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia urbana Bomboli, en la Av. Venezuela, comprende una extensión aproximada de 62.948,26 m2 (6,2 hectáreas), tierras otorgadas de la familia López Romero y familia López Ruiz con una extensión de 30.441,50 m2 y 32.506,30 m2, hacia el GADMSD, como se menciona en el informe N° GADMSD-PS-2017-0432-I, a través de comodato. Sus linderos y coordenadas son los siguientes:

Linderos y dimensiones, lote que transfiere la familia López Romero al Municipio de Santo Domingo
Norte: Terreno de la familia López Romero, en línea irregular con la cota de 570, en 124

metros.
Sur-Este. Terrenos de la familia López Romero, en línea irregular en 368 metros.
Oeste: Con terrenos de la familia López Ruiz, línea irregular en 343 metros.
Área: 30.441,5 $m^{2.}$

Linderos y dimensiones, lote que transfiere la familia López Ruiz al Municipio de Santo Domingo.
Norte: Terrenos de la familia López Ruiz, línea irregular que parte de la cota 600 y continúa por la cota 605 para luego en sentido norte sur siguiendo al eje de la hondonada existente, atravesar las cotas 600, 595, 590, 575 y por esta última hasta llegar al lindero con el inmueble de propiedad de la familia López Romero en la dimensión total de 347,0 metros.
Sur-Este: Con la familia López Ruiz en la línea irregular que parte de la cota 615 y continua por la misma dirección este-oeste, para continuar por el camino existente atravesando la cota 610 hasta la 605, en la misma que continúa hasta llegar al camino existente y luego atravesando sigue en dirección norte-sur, terminando en la cota 600, con la dimensión total de 386.0 metros.
Oeste: Terrenos de la familia López Romero en 257,0 metros.
Área: 32.506,3 m^2

Fuente: "Consultoría para Inventario Biológico, Plan de manejo para la Declaratoria de Área protegida Bosque Protector Bomboli".

Se encuentra geo referenciado en coordenadas de proyección UTM y Datum WGS84, Zona 17, conforme se detalla:

COORDENADAS QUE DEFINE EL LIMITE DEL ACUSO MUNICIPAL "BOMBOLI"

Coordenadas UTM-WGS84								
N°	**Norte**	**Este**	**N°**	**Norte**	**Este**	**N°**	**Norte**	**Este**
1	9972557.11	701107.21	**39**	9972731.10	701328.52	**77**	9972859.26	701173.09
2	9972565.10	701107.93	**40**	9972737.71	701327.55	**78**	9972867.32	701172.40
3	9972615.10	701106.92	**41**	9972747.46	701323.49	**79**	9972873.86	701171.02
4	9972620.64	701106.55	**42**	9972754.27	701322.65	**80**	9972878.35	701168.72
5	9972643.09	701109.31	**43**	9972768.77	701322.84	**81**	9972893.53	701157.08
6	9972649.91	701117.54	**44**	9972779.22	701321.13	**82**	9972895.54	701154.87

7	9972649.79	701127.10	**45**	9972788.96	701322.03	**83**	9972905.89	701130.48
8	9972645.34	701135.77	**46**	9972796.50	701323.40	**84**	9972910.67	701121.31
9	9972637.67	701144.41	**47**	9972804.56	701324.67	**85**	9972917.85	701108.28
10	9972630.13	701153.83	**48**	9972812.28	701315.00	**86**	9972918.44	701090.20
11	9972622.06	701158.76	**49**	9972817.08	701303.92	**87**	9972909.40	701080.54
12	9972612.49	701168.59	**50**	9972814.31	701284.39	**88**	9972892.53	701067.15
13	9972609.05	701177.88	**51**	9972814.27	701281.15	**89**	9972878.75	701054.45
14	9972609.17	701187.33	**52**	9972821.73	701270.43	**90**	9972865.75	701050.45
15	9972610.82	701196.16	**53**	9972814.09	701265.66	**91**	9972850.90	701048.50
16	9972610.99	701202.05	**54**	9972811.20	701248.54	**92**	9972811.37	701045.24
17	9972608.27	701208.37	**55**	9972807.44	701238.34	**93**	9972792.87	701041.76
18	9972605.72	701218.28	**56**	9972801.63	701229.79	**94**	9972768.10	701036.37
19	9972606.89	701224.90	**57**	9972794.42	701224.16	**95**	9972764.37	701034.95
20	9972611.81	701232.73	**58**	9972782.14	701216.96	**96**	9972756.52	701026.46
21	9972619.32	701241.82	**59**	9972775.58	701207.33	**97**	9972744.03	701017.17
22	9972625.73	701246.78	**60**	9972771.92	701197.26	**98**	9972734.07	701011.10
23	9972638.17	701251.48	**61**	9972767.50	701193.49	**99**	9972723.74	701007.50
24	9972644.95	701256.52	**62**	9972765.56	701190.75	**100**	9972712.98	701005.31
25	9972650.13	701268.39	**63**	9972765.45	701185.68	**101**	9972704.54	701004.51
26	9972653.92	701278.12	**64**	9972765.13	701175.76	**102**	9972696.46	701004.64
27	9972661.06	701285.24	**65**	9972762.42	701167.46	**103**	9972681.17	701008.17
28	9972669.63	701290.71	**66**	9972754.47	701158.11	**104**	9972667.39	701013.98
29	9972682.09	701292.54	**67**	9972757.79	701155.96	**105**	9972656.46	701020.15
30	9972696.97	701292.17	**68**	9972761.94	701155.91	**106**	9972637.65	701033.75
31	9972706.35	701293.29	**69**	9972770.71	701157.92	**107**	9972625.19	701042.74
32	9972711.28	701295.37	**70**	9972778.47	701161.04	**108**	9972608.87	701058.51
33	9972711.94	701298.39	**71**	9972789.62	701166.15	**109**	9972584.69	701079.11
34	9972710.7	701304.3	**72**	9972799.19	701173.0			

	3	3			3	
35	9972711.68	701311.05	**73**	9972809.71	701176.85	
36	9972712.49	701318.12	**74**	9972817.71	701178.13	
37	9972716.48	701323.60	**75**	9972832.31	701177.87	
38	9972721.80	701327.98	**76**	9972839.71	701177.28	

Fuente: "Consultoría para Inventario Biológico, Plan de manejo para la Declaratoria de Área protegida Bosque Protector Bomboli"

SECCIÓN II

CREACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL DENOMINADOS "9 DE DICIEMBRE" Y "BOMBOLI".

Art. 4.- Se declara en calidad de ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL las áreas denominadas: "9 DE DICIEMBRE" a la superficie 13,7 hectáreas; y, "BOMBOLI" a la superficie 6,2 hectáreas, singularizados en el artículo 3 literales a) y b) respectivamente de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo de las superficies boscosas de las áreas creadas como Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Municipal bajo la denominación de "9 DE DICIEMBRE" y "BOMBOLI" procurando el uso de suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.
La categoría de manejo es "Área de Conservación y Uso Sustentable" (ACUS).

SECCIÒN III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "9 DE DICIEMBRE" y "BOMBOLÍ"

Art. 6.- La gestión, administración y manejo técnico de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable **(ACUS)** Municipal denominadas **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo del GAD Municipal del cantón Santo Domingo a través de la Dirección de Gestión Ambiental o a través de cogestión con entidades locales e internacionales.

La administración estará conforme al Plan de Manejo que contendrá al menos los siguientes requisitos:

a. Caracterización.
b. Diagnóstico y zonificación del área de conservación
c. Planificación Estratégica.
d. Bibliografía y anexos.

Las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Municipal denominadas **"9 DE DICIEMBRE y "BOMBOLI"** no constituyen parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), salvo que el GAD Municipal de Santo Domingo solicite la inclusión una

vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Art. 7.- Plan de Manejo. - Es la herramienta operativa que se adoptará en los ACUS Municipal, denominados **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI",** se implementará mediante la gestión operativa. Sin embargo, también es importante establecer un presupuesto general, para la gestión de cada área de conservación en la cual se defina fuentes de financiamiento y mecanismos financieros.

El Plan de Manejo Ambiental se realizó a través de una Consultoría bajo la contratación directa de un equipo consultor y bajo la supervisión de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo y por la Empresa Pública Municipal de Construcciones EP-CONST.

El Plan de Manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogidas a la normativa ambiental vigente.

SECCIÓN IV
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Art. 8.- El comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano exclusivamente de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal del Cantón Santo Domingo para la implementación de las acciones a desarrollarse en los ACUS Municipales denominados "9 DE DICIEMBRE" y "BOMBOLI".

Art. 9.- El Comité de Gestión Ambiental, estará integrado por:

a. El Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo o su delegado, quien lo presidirá.
b. El Coordinador/a de Infraestructura y Ambiente.
c. El Director/a de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo.
d. Un Representante del área jurídica con experiencia en legislación ambiental.
Las funciones y objetivo del Comité de Gestión Ambiental es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

Grupo Asesor Técnico:
a. Director/a de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo.
b. Un técnico ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo.
c. Un delegado de la Dirección de Control Territorial del GAD Municipal de Santo Domingo.
d. Un representante elegido por la comunidad que vive en ese sector.
e. Un representante elegido por los empleados que laboran dentro del ACUS; y,

d. Un representante de los Grupos Ambientales – Ecologistas de Santo Domingo.

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico está dirigido a brindar asistencia permanente que requiera la administración de los ACUS Municipales "**9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI"** y a coordinar las actividades que realizan las zonas de las organizaciones no gubernamentales, universidades u otras entidades afines.

SECCIÓN V
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 10.-Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, educación ambiental, servicios eco sistémicos, turismo ecológico, los ACUS MUNICIPALES denominados "9 DE DICIEMBRE" y "BOMBOLI" contará a través de la Dirección de Gestión Ambiental con una partida presupuestaria permanente en su planificación operativa anual.

Estos recursos se complementarán con aportes voluntarios de personas naturales y/o jurídicas públicas y privadas interesadas en la protección de los recursos naturales existentes. Además, se gestionarán recursos de la Cooperación Internacional, que previamente se suscribirá un convenio entre las partes.

Art. 11.- Actividades y modalidades permitidas al interior de los ACUS Municipales denominados **"9 DE DICIEMBRE"** y **"BOMBOLI".** Son actividades permitidas en las Áreas de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

1) Conservación
2) Protección
3) Investigación
4) Recuperación y restauración
5) Ecoturismo
6) Educación ambiental y cultura

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Santo Domingo para su autorización previa a informe de factibilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior de los ACUS Municipales "9 de Diciembre" y "Bomboli".

SECCIÓN VI
INFRACCIONES, MULTAS Y PROCEDIMIENTO

Art. 12.- De las infracciones. - Es toda acción u omisión que implique inobservancia a lo previsto en la presente ordenanza y normativa ambiental vigente, para efectos de este instrumento, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinente.

Las infracciones son leves y graves dependiendo del grado de afectación, amenaza o daño provocado.

Art. 13.- infracciones Leves. Constituyen infracciones leves a los ciudadanos/as ya sean naturales y/o jurídicas que incumplan con:

a) Ingresar sin autorización previa para realizar trabajos con fines investigativos, educativos, de conservación, de protección y ecoturismo por parte de la Autoridad, es decir el GAD

Municipal de Santo Domingo hacia las Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS Municipal “9 DE DICIEMBRE” y “BOMBOLI” se impondrá una multa de 1,5 SBU.

Art. 14.- infracciones Graves. Constituyen infracciones graves a los ciudadanos/as ya sean naturales y/o jurídicas que incumplan con:

a. Provocar disturbios o afectación negativa a la integridad de los ACUS Municipales “9 DE DICIEMBRE” y “BOMBOLI” a sus especímenes mediante cualquier acción humana que en forma directa o mediante instrumentos, herramientas, equipos u otros artilugios, se impondrá una multa de 3 SBU.

b. Afectar a las laderas o quebradas de los ACUS Municipales “9 DE DICIEMBRE” y “BOMBOLI” con actividades incompatibles que provoque daños sobre las mismas se impondrá una multa de 3,5 SBU.

c. Cazar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior de los ACUS Municipales “9 DE DICIEMBRE” y “BOMBOLI” o que se hallen en peligro de extinción se impondrá una multa de 4 SBU.

d.Toda acción u omisión que genere como consecuencia la muerte de especies endémicas y/o amenazadas dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable de los ACUS Municipales “9 DE DICIEMBRE” y “BOMBOLI” se impondrá una multa de 5 SBU.

e. El asentamiento irregular y construcción de obras de infraestructura sin autorización, que afecte la biodiversidad dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable de los ACUS Municipales **“9 DE DICIEMBRE”** y **“BOMBOLI”** se impondrá una multa de **10 SBU.**

Artículo 15.- Procedimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo a través del titular o delegado de la Subdirección de la Función Instructora y Sancionatoria, actuará de oficio o por denuncia para conocer, sustanciar, resolver y sancionar las infracciones señaladas en este instrumento, de conformidad a la normativa que rige estos procedimientos en el sector público, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas que hubiere a lugar a través de las Autoridades Competentes.

En referencia, las autoridades de aplicación serán las siguientes:

a. La Dirección de Gestión Ambiental emitirá informes que determine y establezca el tipo de infracción y el grado de responsabilidad, lo que deberá constar en sus informes que serán remitidos a la función Instructora.

b. La Dirección de Gestión Ambiental, como medidas provisionales de protección tendrá la facultad de disponer y adoptar cualquiera de las previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo.

c. El Subdirector de la Función Instructora, es el competente, para conocer los informes generados por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal, quien, de acuerdo a sus atribuciones legales, podrá practicar actuaciones previas y determinar la conveniencia o no, de dar inicio al acto Administrativo Sancionador, sustanciar y emitir el dictamen correspondiente, y remitirlo al Subdirector de la Función Sancionatoria para su respectiva resolución.

d. Los Subdirectores de la Función Instructora y Función Sancionatoria, observando el debido proceso de acuerdo al ámbito de sus competencias previstas en el Código Orgánico Administrativo, iniciaran el procedimiento administrativo sancionador y aplicarán las sanciones y multas correspondiente por el incumplimiento de lo previsto en esta ordenanza.

e. El ejercicio tanto de la potestad sancionadora, como de las sanciones administrativas prescriben, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo.

La Función Instructora y/o Función Sancionadora de acuerdo al ámbito de sus competencias, para realizar las actuaciones previas deberá contar con toda la información referente al administrado, además contar con el informe técnico ocupacional de espacios públicos: CIU; correo electrónico y dirección y más información referente al administrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Lo que no contemple la presente Ordenanza, estará sujeto al ordenamiento jurídico nacional.

SEGUNDA. Forma parte integrante de la presente Ordenanza, los anexos correspondientes a los planos de identificación de las áreas de conservación y uso sustentable ACUS municipal **“**9 de Diciembre” y “Bomboli”.

TERCERA. -Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA. -Encárguese la difusión del contenido de la presente Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal o quien haga sus veces, en el plazo máximo de cinco meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará a la ciudadanía el Plan de Manejo Ambiental.

SEGUNDA. - La creación de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable Municipal **(ACUS) MUNICIPAL “9 DE DICIEMBRE”** y **“BOMBOLI”** serán notificadas con fines informativos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en un plazo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la ordenanza de creación.

TERCERA.- La Dirección de Comunicación preparará el diseño y difusión de la presente Ordenanza en los primeros 30 días de sancionada por el señor Alcalde.

SUBTÍTULO III - PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR DESCARGAS LÍQUIDAS Y EMISIONES DE AIRE
CAPÍTULO I - PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR DESCARGAS LIQUIDAS Y EMISIONES AL AIRE DE FUENTES FIJAS

SECCIÓN I - GLOSARIO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Glosario de términos.- Para la aplicación de este Capítulo, ténganse en cuenta las siguientes definiciones:

- **Agro Industria:** establecimiento dedicado a una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de la tierra como materia prima.
- **Aguas Residuales:** líquidos cuya calidad original se ha alterado por consecuencia de su uso.
- **Ambiente:** es el conjunto de condiciones que rodean a los seres humanos, animales y vegetales.
- **Atmósfera:** el fluido que envuelve el globo terráqueo.
- **Carga Combinada Contaminante:** es el número de kilogramos por día de carga orgánica que, introducida en un cuerpo receptor o alcantarillado municipal, constituye contaminación.
- **Cargos:** sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un establecimiento sujeto a control, por cada unidad de contaminante del agua o aire que emita.
- **Cargos por Contaminación:** sistema de control que sanciona con la imposición de cargos a los establecimientos sujetos a control por cada unidad de contaminante que emita y sobrepase los niveles permitidos por las normas de calidad de los elementos agua y aire; y que, paralelamente, estimula el cumplimiento de las referidas normas con la exención o disminución de los cargos, por el cumplimiento progresivo o menor incumplimiento, según el caso, de los establecimientos obligados.
- **Contaminación:** introducción de sustancias extrañas en el agua, suelo y aire que altera el equilibrio natural, produzcan daños a la salud y bienestar de los seres vivos y el medio ambiente en general.
- **Contaminante:** sustancia líquida, sólida, gaseosa o sonora que altera y deteriora la calidad de los elementos aire, agua o suelo.
- **Cuerpo Receptor:** es el recurso hídrico susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.
- **Depuración:** eliminación o reducción del contenido de sustancias contaminantes presente en las descargas líquidas y emisiones a la atmósfera, hasta cumplir con las normas de calidad.
- **Descarga Líquida:** aguas residuales vertidas a un cuerpo receptor.
- **Desecho:** sustancia residual líquida o gaseosa resultante de un proceso productivo.
- **Desechos líquidos tóxicos y peligrosos generados por los establecimientos sujetos de control:** son los que contienen o están contaminados por sustancias y materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas o ecotóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la Ley y que se especifiquen en los anexos del Reglamento General de aplicación de la presente norma ambiental. Son parte de estos desechos aquellos considerados de interés sanitario en el artículo 45 del Reglamento

para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo al Recurso Agua.

- **Emisión:** descarga gaseosa o particulada en el aire, proveniente de una fuente fija, nociva para los seres vivos.
- **Establecimientos:** plantas y bodegas industriales, emplazamientos agropecuarios o agroindustriales, locales de comercio o de prestación de servicios, áreas de recreación pasiva, clubes, complejos, hoteles, hosterías, que produzcan u originen descargas líquidas no domésticas, emisiones de partículas o gases capaces de contaminar el suelo, los cuerpos de agua y la atmósfera, causando daño a las instalaciones de alcantarillado público o a la salud humana, animal o vegetal; actividades de almacenamiento o comercialización de substancias químicas en general; actividades de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento o comercialización de residuos; y todas aquellas actividades que generen por fuentes fijas desechos tóxicos y peligrosos, sean públicos o privados.
- **Fuente Fija de Contaminación:** establecimiento que emite o puede emitir contaminantes desde un lugar fijo.
- **Impacto Ambiental:** efectos que se producen en el medio ambiente por acciones de origen humano o natural.
- **Normas de Calidad:** rangos que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros físico-químico o biológicos de calidad del agua y aire, establecidos por este Capítulo, su Reglamento General de Aplicación y los respectivos reglamentos de la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- **Permiso Ambiental:** documento otorgado por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental a favor del establecimiento que cumple con las disposiciones de este Capítulo, autorizando su funcionamiento.
- **Registro:** procedimiento por medio del cual los establecimientos proporcionan datos de identificación al DCA.
- **Reincidencia:** es la conducta infractora que reitera en el incumplimiento de una norma.
- **Riesgos de Contaminación:** conjunto de hechos probados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la probabilidad cierta que determinada actividad productiva generadora de contaminación, en un lapso no mayor a dos años, deteriora los elementos agua y aire y afecta a la salud humana, animal y vegetal.
- **Unidad de Carga Combinada Contaminante:** expresión cuantitativa básica en que se descompone el volumen de contaminación emitido por un establecimiento. • **US$:** dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 2.- Principios.- El tipo de control que se aplica mediante esta norma, se sustenta en los siguientes principios:

1. **Prevención:** los mecanismos establecidos por este Capítulo van orientados a prevenir el riesgo y los daños que ocasione la contaminación por desechos de las diferentes actividades productivas en la comunidad y en el medio ambiente;
2. **Demostración del Cumplimiento:** la responsabilidad de demostrar técnica y científicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los agentes productivos cuyas actividades generan contaminación y en forma paralela pero secundaria, sobre la administración municipal y la comunidad;

3. **Costo Efectividad:** los mecanismos de control de esta norma pretenden que los agentes productivos minimicen su contaminación en la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor;
4. **Eco Eficiencia:** los instrumentos contemplados en esta norma pretenden promover el mejoramiento de los procesos productivos de las empresas, y minimizar su impacto en el medio ambiente; y,
5. **Quien Contamina Paga**: prevé que es responsabilidad del que contamina cargar con los gastos resultantes de la prevención y control de la contaminación; y, en ese sentido, por un lado, pagar la indemnización de los daños causados o la reparación de los mismos cuando esto último fuere posible y, por otro, cancelar la multa impuesta por la Autoridad Municipal.

SECCIÓN II - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Objeto.- Esta norma regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación o el riesgo de producirla, por medio de los desechos de los establecimientos industriales, emplazamientos agropecuarios o agroindustriales, locales de comercio o de prestación de servicios, actividades de almacenamiento comercialización de sustancias químicas en general, actividades de recolección, transporte, almacenamiento tratamiento o comercialización de residuos, y todas aquellas actividades que generen por fuentes fijas desechos tóxicos y peligrosos, sean públicos o privados, instalados dentro de la circunscripción territorial del cantón Santo Domingo, que afecten a los elementos agua y aire, y al medio ambiente en general.

Art. 4.- Ámbito.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta norma, todo desecho consistente en fuentes líquidos de fuentes fijas no domésticas, que se descarguen en los canales del alcantarillado público o directamente a los recursos hídricos o al suelo y subsuelo del cantón. Para el efecto, el control se somete a las normas de calidad establecidas por esta norma y su Reglamento General, y las previstas en la normativa ambiental nacional vigente sobre prevención y control de la contaminación del recurso agua.

Art. 5.- Contaminación del aire.- Se regula también por esta norma, toda emisión hacia la atmósfera producida por fuentes fijas de contaminación. Para ello se observarán las normas de calidad dispuestas en este Capítulo y su Reglamento General, así como en la normativa ambiental nacional vigente sobre emisión para fuentes fijas de combustión y los métodos generales de medición y sobre calidad del aire y sus métodos de medición.

SECCIÓN III - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 6.- Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control a adoptarse para la contaminación objeto de esta norma y conocerá en última instancia administrativa, cualquier reclamo de los administrados originando en la aplicación de esta norma.

Art. 7.- Alcalde.- El Alcalde del Cantón se encargará de disponer la coordinación de los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las políticas diseñadas por el Concejo para el control de la contaminación. En este sentido, queda facultado para expedir el Reglamento General de Aplicación de esta norma.

Art. 8.- Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental será la dependencia municipal encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de este Capítulo y funcionará guardando los siguientes parámetros:
Contará, al menos, con un Director, Delegado de Juzgamiento de Infracciones, tres Analistas Técnicos, dos Supervisores, tres Inspectores y una Secretaria.

1. Para ser designado Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, se requerirá tener título profesional de Ingeniero Químico o Ingeniero Ambiental; y para los cargos de Analistas Técnicos de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental se buscarán profesionales con título en Educación, Medio Ambiente, Agroindustrias, Química o Bioquímica. Además, se cuidará calificar la experiencia laboral o de consultoría relacionada con el tema.
2. El Director tendrá autoridad jerárquica sobre los servidores municipales Delegados de Juzgamiento de Infracciones, en cuyas labores alusivas a su función ejecutar este Capítulo; además, será la segunda instancia administrativa para los reclamos originados en la aplicación de la misma.
3. Salvo la competencia para el juzgamiento de reclamos en segunda instancia, el personal de la Dirección está subordinado administrativamente al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental.

Art. 9.- Analistas y Delegado de Juzgamiento de Infracciones.- La ejecución práctica y diaria de los mecanismos de control de este Capítulo, estará a cargo de los Analistas Técnicos de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y del Delegado de Juzgamiento de Infracciones: en el caso de los primeros, para realizar las visitas y constataciones técnicas del cumplimiento o no, de parte de los establecimientos de las medidas prevista por esta norma y presentar los informes técnicos; y, en el caso del segundo, para conocer las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de este Capítulo e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN IV - MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

Art. 10.- Catastro y registro.- Todo establecimiento que realice actividades industriales, agropecuarias, agroindustriales, comerciales, de prestación de servicios, de almacenamiento o comercialización de substancias químicas en general, de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento o comercialización de residuos, áreas de recreación pasiva, clubes, complejos, hoteles, hosterías o cualquier actividad que genere, por fuentes fijas, desechos tóxicos y peligrosos, sea pública o privada, ubicada en el Cantón Santo Domingo, deberá ser catastrado por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y, consecuentemente, estará obligado a registrar en esta dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de esa actividad.

Art. 11.- Permiso Ambiental.- Todo establecimiento catastrado en los términos del artículo precedente, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General de Aplicación de esta norma, deberá obtener el Permiso Ambiental que otorga la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental como requisito indispensable para poder funcionar legalmente.

El Permiso Ambiental Provisional se lo obtiene al momento en que el establecimiento se registre en esta dependencia y tendrá vigencia de noventa días comprendidos entre la fecha de su emisión y la fecha de caducidad del plazo para presentar en la Dirección de

Saneamiento y Gestión Ambiental su Informe Técnico Demostrativo.

El Permiso Ambiental Definitivo obtienen los establecimientos que, presentado el Informe Técnico Demostrativo, demuestren el cumplimiento de las normas técnicas de control de la contaminación. El Permiso Ambiental Definitivo, tendrá validez hasta el treinta y uno de diciembre de cada año:

Art. 12.- Informe Técnico Demostrativo (I.T.D.).- Es el principal requisito para obtener el Permiso Ambiental Definitivo. Contendrá la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un establecimiento sujeto a control desarrolle su actividad, de manera que permita establecer si cumple con las normas técnicas de prevención y control de la contaminación del aire y agua previstos en la Ley.
Todo establecimiento, además de presentar la correspondiente información dentro del respectivo formulario que posee la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, deberá adjuntar los resultados de una caracterización actualizada de sus desechos y emisiones, realizada por un profesional o laboratorio legalmente autorizados y competentes.

El ITD deberá ser presentado en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y suscrito por los propietarios o representantes legales de los establecimientos, en un lapso no mayor de noventa días calendario contados desde la fecha de emisión del Permiso Ambiental Provisional.

El establecimiento que no presente el ITD dentro del Plazo indicado, será sancionado con multa y deberá presentarlo en un lapso no mayor a los treinta días subsiguientes. De persistir este incumplimiento, caducará su Permiso Ambiental Provisional y no podrá funcionar.
La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental se reserva el derecho de comprobar dentro de sesenta días la veracidad de la información consignada en el ITD y sus documentos de soporte.

Artículo 13.- Sistema de Cargos por Contaminación.- Los establecimientos que, una vez presentado el ITD, demostraren que sus desechos liquides orgánicos y emisiones a la atmósfera sobrepasan los niveles de contaminación permitidos por la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental LPCCA y sus reglamentos pertinentes, ingresarán al Sistema de Cargos por Contaminación, mediante el cual se controlará la sujeción a dichos parámetros, determinando la Carga Combinada Contaminante emitida y no permitida, estableciendo plazos y niveles de cumplimiento, que de no ser acatados ameritaran la imposición de cargos que los establecimientos implicados deberán pagar al GAD Municipal de Santo Domingo.

Art. 14.- Método de Mediciones de Cargas Contaminantes.- La medición de las cargas contaminantes se determinará por los siguientes parámetros:

Para residuos líquidos:

La medición se sujetará al procedimiento previsto en el Título V, Capítulo Único del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo al Recurso Agua, según el cual la carga combinada equivale a:

CCL= (2DG05 + DQO) +SS

Donde:

CCL= Carga Combinada Contaminante (Líquidos), en Kg/d

DB05 = Demanda Bioquímica de Oxígeno a 5 días, en Kg/d

DQO = Demanda Química de Oxígeno, en Kg/d

SS = Sólidos Suspendidos, en Kg/d

En el caso de los desechos líquidos, se cobrará un valor económico unitario multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida (CCP) y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento. (CCL) en kg/d, de una carga combinada de desechos orgánicos (DBO, DQO, SS). El cálculo del valor económico total (T) será:

Tl = (ccp - ccp) * t1

Donde:

T = Valor Total

CCP = Carga combinada contaminante máxima permitida, en Kg/d

CCL = Carga combinada contaminante de la muestra tomada, en Kg/d

Tl = Valor económico por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible; y,

2. **Para las emisiones a la atmósfera:**

La CC de emisiones a la atmósfera (CCE) se calculará considerando las partículas, los óxidos de carbono, óxidos de azufre y óxidos de nitrógeno provenientes de la combustión de los diversos combustibles, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CCE = P + COx + SOx + Nox

Donde:

P = Carga de partículas, en Kg/m3

COx = Carga de óxidos de carbono, en Kg/m3

SOx = Carga de óxidos de azufre, en Kg/m3

NOx = Carga de óxidos de nitrógeno, en Kg/m3

Para el cálculo del valor económico total del cargo imponible a la CCE, se seguirá el mismo procedimiento establecido para los residuos líquidos.

Art. 15.- Valor unitario de las cargas.- El valor unitario de las CC que expide un establecimiento será equivalente al costo en que incurriría el GAD Municipal de Santo Domingo si tuviera que realizar un tratamiento colectivo de todos los residuos líquidos de los establecimientos sujetos al control de este Capítulo, incluyendo: transporte, almacenamiento, tratamiento, disposición final; en tal virtud, su valor será igual a 0.068 USD.

El valor unitario de la CCE será el mismo establecido para la CCL indicada en el párrafo precedente.

Art. 16.- Notificación.- Identificada la cantidad que excede de las unidades de CC, se notificará al establecimiento implicado señalándole el plazo de seis meses para que demuestre técnicamente el cumplimiento de los niveles permisibles de contaminación o que, en caso contrario, pagará el valor de los cargos que a esa fecha le sean imputables por el volumen de su contaminación, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las normas técnicas pertinente.

Vencido el plazo antes indicado, la imposición de los cargos dependerá de la periodicidad con lo que la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental planifique la supervisión del cumplimiento de los niveles máximos permisibles, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación.

Artículo 17.- Plan de Cumplimiento.- El establecimiento que, habiendo presentado el ITD, demostrare que no cumple con los niveles permisibles de contaminación establecidos por la LPCCA y los reglamentos pertinentes, en lo que se refiere a sus desechos, a fin de renovar su Permiso Ambiental Provisional, deberá cancelar los cargos por contaminación calculados a partir de la fecha del registro y presentar a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental el Plan de Cumplimiento, según el cual acate los parámetros permisibles de contaminación.

El Plan de Cumplimiento deberá ser técnicamente elaborado y sometido a la aprobación de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental en el lapso de treinta días contados desde que la Autoridad le notificó su incumplimiento. Y a partir de que se notifique la aprobación del Plan de establecimiento tendrá un plazo de sesenta días más el plazo antes indicado.
Por fuerza mayor o caso fortuito y por razones técnicas debidamente justificadas, excepcionalmente la Autoridad podrá prorrogar hasta por treinta días más el plazo antes indicado.

Art. 18.- Programa de Monitoreo y Cumplimiento.- Los establecimientos que hayan obtenido el Permiso Ambiental Definitivo ingresan automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas. El Programa consiste en el monitoreo que realizará esta Dirección Municipal con visitas periódicas a los establecimientos sujetos a este Capítulo, a través de los Analistas Técnicos para verificar el cumplimiento de normas técnicas y caracterizar sus residuos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Si se constata incumplimiento de los niveles permisibles para residuos líquidos orgánicos o

emisiones a la atmósfera se dispondrá que el establecimiento incumplidor cancele al GAD Municipal de Santo Domingo el valor económico de los cargos que le sean imponibles y deberá demostrar técnicamente el cumplimiento de las normas.

Art. 19.- Derecho de inspección.- El Director o los analistas técnicos de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental están facultados para realizar inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a este Capítulo, a fin de verificar el cumplimiento de las normas.

Es obligación de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental realizar al menos una inspección y/o caracterización anual de control a los establecimientos mencionados.

Art. 20.- Difusión de mecanismos de control.- Para coadyuvar con el conocimiento de los mecanismos de prevención y control previstos en este Capítulo y su Reglamento, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental deberá organizar campañas de difusión masiva de estas disposiciones así como de los reglamentos.
No obstante lo anterior, es responsabilidad de los establecimientos sujetos a este Capítulo buscar información o asesoría para adoptar oportunamente medidas precautelarías de prevención.

SECCIÓN V – INCENTIVOS

Art. 21.- Medios.- El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Capítulo será estimulado, respectivamente, por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental a través de los mecanismos más idóneos para este efecto. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos que estimare convenientes y oportunos a fin de mejorar el cumplimiento de esta norma por parte de los establecimientos que se sujetan a la misma.

Art. 22.- Publicidad de incumplimiento.- Durante los meses de enero de cada año, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental se encargará de publicar en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón los listados de los establecimientos que han cumplido y que no lo han hecho con las disposiciones para el control de la contaminación prevista en este Capítulo, su Reglamento General y la Ley.

Art. 23.- Reconocimiento.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental se encargarán de organizar anualmente el reconocimiento a los establecimientos que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones que previenen y controlan la contaminación ambiental del cantón, mismos que serán entregados en ceremonia durante las fiestas de cantonización.

Art. 24.- Fondo Ambiental.- Mediante esta disposición se crea el Fondo Ambiental para incentivar la protección ambiental. Este fondo recibirá el cien por ciento de los ingresos que obtenga el GAD Municipal de Santo Domingo por la aplicación de multas a los infractores de este Capítulo que serán destinados:

1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la Ordenanza, así como las de educación y concientización ambientales de la población; y,
2. Otras actividades afines propuestas por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, la Comisión Ambiental o el Alcalde.

El Fondo Ambiental será administrado por una comisión especial conformada por el Director Financiero del GAD Municipal de Santo Domingo o su delegado, que la presidirá y será el voto dirimente, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y un vocal designado por la Comisión Ambiental. Se reunirán a pedido del presidente o de la mayoría simple de sus miembros; en todo caso, lo harán dentro de la primera semana del primer mes del Gobierno Municipal.

SECCIÓN VI - PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Art. 25.- Instrucción de juzgamiento.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras a la presente normativa corresponde al Delegado de Juzgamiento de Infracciones competente en materia de Áreas Verdes, una vez que conocidas las mismas y, quien procederá al tenor de lo siguiente:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental o los Delegados de Juzgamiento de Infracciones;
2. Por la comisión de alguna infracción que conste del pertinente informe de los Analistas Técnicos de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental;
3. Por excitativa de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental a los Delegados de Juzgamiento de Infracciones; o,
4. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

En los casos de los numerales 1 y 4, previamente a dar trámite al procedimiento, el respectivo Delegado de Juzgamiento de Infracciones oficiará a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental a fin de que se realice la inspección del establecimiento o lugar objetos de la reclamación, mediante a la cual el referido Delegado de Juzgamiento de Infracciones decidirá la procedencia del juzgamiento.

Art. 26.- Citación.- Iniciado el procedimiento por cualquiera de los medios antes expuestos, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones abocará conocimiento del caso, e inmediatamente, si hubiere acusado o existe divergencia, mandará a citar con copia de la denuncia, si fuera el caso, o del oficio con el cual el referido Delegado de Juzgamiento de Infracciones dio inicio al juzgamiento, conminándole a que asista a desvanecer las acusaciones en su contra, en audiencia oral de descargo en un lapso no mayor a cinco días de recibido el oficio que dio inicio al procedimiento.

Art. 27.- Audiencia de descargo.- La audiencia se realizará en el día y hora fijados por la autoridad, en presencia de la parte y/o sus abogados; tendrá por finalidad, aclarar los hechos alusivos a la conducta infractora. Si el acusado admitiese su responsabilidad, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones terminará inmediatamente el procedimiento y dictará resolución; en caso contrario dictará su resolución condenado al infractor con la sanción pertinente y. si hubiere lugar, concediéndole un plazo para rectificar su conducta, lo cual será verificado inmediatamente después por el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental.
Si no se aclararan debidamente los hechos, ni se hubieren admitido responsabilidades, el mencionado Delegado de Juzgamiento de Infracciones, en la misma diligencia, convocará a las partes a la audiencia oral de juzgamiento a realizarse en un plazo improrrogable de diez días hábiles.

Art. 28.- Reconocimiento del lugar.- Dentro del tiempo referido en el artículo anterior, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones y su secretario o uno de los inspectores de la Dirección Municipal del Medio Ambiente visitarán el lugar que se estaría contaminado y/o los establecimientos que fueren los causantes, en presencia de las partes, si ellas requieren, tomarán nota de las principales características del sitio, recogerá vestigios o muestras para exámenes, si fuera posible y, en todo caso, buscará encontrar cualquier indicio de la contaminación.

Art. 29.- Medios de prueba.- Durante el lapso mencionado en los dos artículos precedentes, las partes podrán reunir documentación original, protocolizada ante Notario Público, demostrando sus afirmaciones, para presentarlas en la Audiencia del Juzgamiento.

Art. 30.- Audiencia de juzgamiento.- Por instalada la Audiencia, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones concederá la palabra al técnico de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, quien leerá el informe técnico resultante de la visita al lugar de la contaminación y/o a los establecimientos implicados. Luego, la concederá al denunciante, si fuera el caso, quien presentará prueba documental y solicitará la sanción pertinente; de no haber denunciante, el técnico de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental retomará la palabra y expresará los puntos de hechos y de derecho en que se funda la acusación, solicitando finalmente la sanción de caso; enseguida tendrá la palabra él o los acusados, quienes presentarán las pruebas de descargo que poseyeren y los argumentos que les asistiere. Terminadas estas exposiciones, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, de creerlo pertinente cederá por última vez la palabra a las partes para que realicen las réplicas correspondientes.

Terminada la Audiencia, el citado Delegado de Juzgamiento de Infracciones dictará su Resolución en el término de cuarenta y ocho horas. Este lapso podría ser prorrogado por el mismo Delegado de Juzgamiento de Infracciones, previo visto bueno del Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, si por medios fehacientes se estableciera que está pendiente la emisión de algún documento técnico que pudiera clarificar la existencia o no de la contaminación o la responsabilidad de los acusados, cuyo conocimiento fuera fundamental para dictar la resolución. En todo caso, esta prórroga no podrá superar el lapso de ocho días contados desde la fecha de la Audiencia de juzgamiento.

Art. 31.- Resolución.- Esta contendrá los antecedentes del caso, las peticiones de las partes, las pruebas practicadas, los razonamientos de la Autoridad y finalmente, la Resolución precisa sancionando o absolviendo al acusado.

Art. 32.- Apelación.- Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes o la notificación el fallo, la parte inconforme podrá apelar del mismo para ante el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental.

La apelación deberá señalar en forma precisa los hechos, así como los fundamentos de derecho en que se funda este recurso, se la presentará ante el mismo Delegado de Juzgamiento de Infracciones que expidió el fallo y éste a su vez, constatando previamente que en el documento respectivo se haya dado cumplimiento a los señalamientos de hecho y de derecho, la elevará inmediatamente a conocimiento de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, en el plazo de ocho días de solicitada la apelación.

Recibido el expediente se notificará de este hecho a la otra parte, si ésta no hubiera apelado el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental podrá ordenar que se repita cualquiera de

las diligencias practicadas en primera instancia y dictará su Resolución en el plazo de cinco días laborables contados desde la fecha en que recibió el expediente.

Art. 33.- Revisión.- Como último recursos administrativo, la parte inconforme con el fallo de segunda instancia, podrá interponer recursos de revisión ante el Concejo Municipal, mismo que dictará su resolución definitiva por el mérito de lo actuado, en la sesión del Concejo que la Autoridad Alcaldicia le incorpore en el pertinente orden del día.

Para este efecto, el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental notificará con copia de la denuncia, al Procurador Síndico Municipal y de encontrarla procedente patrocinará, e impulsará el trámite correspondiente, conjuntamente con la persona o procurador común que represente a los accionantes. Se exceptúa de este patrocinio, las acciones que se propongan contra una autoridad municipal.

Art. 34.- Acción popular.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de este Capítulo o su Reglamento.

Terminada la Audiencia, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones que conoce el caso dictará su Resolución en el término de cuarenta y ocho horas. Este lapso podría ser prorrogado por el mismo, previo visto bueno del Director de Saneamiento y Gestión Ambiental, si por medios fehacientes se estableciera que está pendiente la emisión de algún documento técnico que pudiera clarificar la existencia o no de la contaminación o la responsabilidad de los acusados, cuyo conocimiento fuera fundamental para dictar la resolución. En todo caso, esta prórroga no podrá superar el lapso de ocho días contados desde la fecha de la Audiencia de juzgamiento.

SECCIÓN VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- Responsabilidad objetiva.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de este Capítulo, su Reglamento y normas conexas, serán juzgadas y sancionadas al tenor de esta Sección.

Por constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al establecimiento responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales, penales, civiles o cualquier otra contempladas por la legislación nacional.

Art. 36.- Clases de infracciones.- Son conductas infractoras de las normas del presente Capítulo las siguientes:

1. De primera clase:

No registrarse según lo previsto en el artículo 10 de este Capítulo;
No proporcionar la información completa en el ITD, o a la autoridad municipal cuando ésta realice las inspecciones mencionadas en los artículos 18 y 19 precedentes; y,

a. Funcionar sin haber obtenido o renovado el permiso ambiental provisional o el permiso ambiental definitivo.

2. De segunda clase:

a. No presentar el ITD, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de este cuerpo normativo; y,

b. No presentar el Plan de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del mismo.

3. De tercera clase:

a. No cumplir con las normas técnicas que establecen los niveles permisibles de contaminación dentro del Programa de Monitoreo;

b. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control que realice el Departamento de Control Ambiental junto a los Delegados de Juzgamiento de Infracciones;

c. Dar información falsa en el ITD o en las inspecciones que realice la Autoridad a los establecimientos con evidente intención fraudulenta; y,

d. En los casos en que, habiéndose cumplido el plazo del Plan de Cumplimiento, se mantengan niveles superiores a los permitidos para desechos tóxicos y/o peligrosos. (Anexo 1).

Art. 37.- Reincidencia en el incumplimiento.- A los establecimientos que reiteren la comisión de una infracción se les impondrá las multas correspondientes a la infracción con los recargos del ciento por ciento.

La tercera reincidencia hace merecedor al infractor a la sanción administrativa de suspensión temporal o definitiva del Permiso Ambiental Provisional o del Permiso Ambiental Definitivo, sin perjuicio de la aplicación de la clausura del local.

Art. 38.- Sanciones pecuniarias.- Son de carácter preventivo y se concretan en la imposición de multas.

Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a ciento sesenta dólares (US$ 160,00). Para las infracciones de segunda clase será el equivalente a trescientos veinte dólares (US$ 320,00). Para las infracciones de tercera clase tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 36 precedente, será equivalente a seiscientos cuarenta dólares (US$ 640,00). Y para la infracción del numeral 4 del mismo artículo será de mil seiscientos dólares (US$ 1.600,00) y la suspensión de actividades.

En el caso de la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 36, una vez que la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental estime técnicamente el monto económico al que asciendan los daños y perjuicios causados al medio ambiente y a la comunidad del cantón, el infractor estará obligado a pagar al GAD Municipal de Santo Domingo en representación de los afectados, la respectiva indemnización.

Art. 39.- Sanciones administrativas.- Éstas tendrán por objeto suspender, temporal o definitivamente, el peligro de daño que genere determinado tipo de conducta contaminante.

Motivará, por consiguiente, la suspensión temporal o definitiva del Permiso Ambiental Provisional o Permiso Ambiental Definitivo y la clausura del local.

Serán aplicables a las conductas infractoras reincidentes por tercera ocasión, el incumplimiento de las normas técnicas una vez finalizados los plazos establecidos en el artículo 18 y a la infracción de tercera clase señalada en el numeral 4 del artículo 36 de este Capítulo, sin perjuicio de la imposición de las multas correspondientes.

Art.40.- Las sanciones que se impongan a los infractores del presente Capítulo procuran impedir que se continúe causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho. Los agentes contaminadores indemnizarán al GAD Municipal de Santo Domingo por los daños que generen en el entorno del Cantón y pagarán una multa proporcional a la gravedad del peligro de daño que provoque.

SECCIÓN VIII - COMISIÓN AMBIENTAL

Art. 41.- La Comisión Ambiental del Gobierno Municipal de Santo Domingo asesorará, supervigilará y orientará las políticas y planes municipales de control y prevención de la contaminación del Cantón, así como canalizará la discusión de los reclamos de la comunidad referidos a la materia que se regula en este Capítulo.
Entre otras funciones, la Comisión Ambiental, conjuntamente con la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y en concordancia con la Ley, se encargará de designar al ganador de la mención de reconocimiento del Ilustre Concejo por cumplimiento de las normas de control ambiental, la misma que será entregada en las fiestas de cantonización local.

También propondrá al Señor Alcalde la organización de campañas educativas y de promoción del medio ambiente.

Art. 42.- La Comisión Ambiental se conformará por cinco ediles con voz y voto.
Serán también miembros de esta Comisión, con derecho a voz, uno por cada una de las siguientes instituciones, que deleguen a su representante con la debida acreditación: Cámaras de Producción, Medio de Comunicación, Organizaciones de trabajadores, Dirección Provincial de Salud, Universidades, Colegios de Profesionales, ONG's.

SECCIÓN IX - FINANCIAMIENTO

Art. 43.- Fuentes de financiamiento.- La estructura administrativa y logística, así como la aplicación de los mecanismos de control previstos en este Capítulo, en lo que respecta al presupuesto municipal, serán financiados con cargo a:

1. Presupuesto anual que financia las actividades de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental;
2. Los ingresos que se perciben por los derechos de registro y otorgamiento de los Permisos Ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de este Capítulo y su Reglamento; y,
3. Los fondos nacionales o internacionales que en materia ambiental gestione y obtenga el GAD Municipal de Santo Domingo cubrirán los proyectos de interés ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Santo Domingo determinará y celebrará, en la medida de lo posible, los convenios interinstitucionales que fueren necesarios para la aplicación del control previsto en este Capítulo.

SEGUNDA.- Registro de nuevos establecimientos.- Los establecimientos nuevos que se instalen en el Cantón deben presentar en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental un estudio de impacto ambiental, en base a lo establecido en el presente Capítulo y su Reglamento y que, para este efecto, presentará en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

CAPÍTULO II - MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE ACEITES USADOS

Art. 1.- Definiciones.- A efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- **Aceites y grasas lubricantes usados:** son aquellos aceites y grasas usados, provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria sea esta liviana o pesada y vehículos automotores, cuyas características físico - químicas han sido modificadas con respecto a las originales, debido a la degradación del producto.

- **Aceite térmico y/o dieléctrico:** son aquellos aceites que presentan características de excelente estabilidad térmica, resistencia al fuego y propiedades dieléctricas.
- **Etapas de manejo:** comprenden las diferentes etapas de la gestión como son generación almacenamiento, transporte, depuración y/o disposición final de los aceites minerales o sintéticos usados, grasas lubricantes usadas, solventes hidrocarburos contaminadas.
- **Filtrado primario:** separación física de los materiales gruesos (mayores a 2 mm) del aceite usado y 1 o solvente hidrocarburo contaminado, con la ayuda de un método filtrante.
- **Lubricantes:** sustancias que se interponen entre dos superficies en movimiento para reducir la fricción o incrementar la resistencia al uso.
- **Residuo tóxico y peligroso:** son residuos que por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad y/o toxicidad son fuentes de eventuales peligros para la salud o medio ambiente.
- **Solventes hidrocarburos contaminados:** son aquellos solventes derivados del petróleo que se utilizan en la limpieza de piezas y partes mecánicas en el mantenimiento de maquinaria liviana o pesada y vehículos automotores.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este Capítulo comprende a las personas naturales o jurídicas, públicas como privadas o de economía mixta, que importen, fabriquen, comercialicen aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales; generen, almacenen, transporten, usen o intervengan en cualquiera de las etapas de manejo de aceites usados con base mineral o sintética y/o grasas lubricantes usadas, provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria, sea esta liviana o pesada, y vehículos automotores, así como los desechos adicionales que se generen en el Cantón Santo Domingo.

Art. 3.- Obligaciones.- Las personas naturales o jurídicas, públicas , privadas o de economía mixta que imparten, distribuyen al por mayor o fabriquen aceites minerales

sintéticos o grasas lubricantes y solventes hidrocarburos, están obligadas a informar, orientar, apoyar y capacitar a los usuarios intermedios o finales sobre las disposiciones relacionadas con las tareas de recolección y almacenamiento temporal de estos materiales previo a su tratamiento y/o disposición final, para lo cual deberán elaborar un Plan de Medio Ambiente y entregarlo en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, para su análisis y consideración hasta el mes de marzo de cada año.
Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que realizan mantenimiento de todo tipo de maquinaria, sea esta liviana o pesada, y vehículos automotores, deberán cumplir las normas de este Capítulo.

Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta que se dediquen a almacenar aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos contaminados, deberán cumplir las normas de este Capítulo.
Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta que transporten aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados, deberán cumplir las normas de este Capítulo y las establecidas por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

Art. 4.- Generador.- Las personas naturales o jurídicas detalladas en el artículo 2 precedente deberán disponer en cada uno de sus establecimientos, tanques de almacenamiento recipientes metálicos de color negro, debidamente protegidos de la lluvia, identificados y señalizados, en los cuales se recolectará por separado y previo a un proceso de filtrado primario, aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y solventes hidrocarburos contaminados, de modo que queden libres de fibras textiles empleadas en los trabajos de limpieza, residuos sólidos como filtros usados, empaques, cauchos, pernos, materiales metálicos, materiales de madera y otros.
El GAD Municipal de Santo Domingo, sus delegados o concesionarios, serán los encargados de recolectar el contenido de los recipientes de acuerdo a las frecuencias establecidas por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.
Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta sujetas al cumplimiento del presente Capítulo y que generen aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburos contaminados, deberán llevar un registro con referencia al: tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento provisional; esta información deberá ser entregada a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, de acuerdo al procedimiento que ésta establezca.

Art. 5.- Almacenamiento.- El área en la cual se localizan los recipientes de almacenamiento deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con techo;
2. Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga;
3. El piso debe ser impermeabilizado para evitar infracciones en el suelo (cemento);
4. No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua;
5. Deberá disponer de un canal o dique perimetral capaz de contener un volumen igual o superior al volumen del mayor recipiente de almacenamiento de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados ubicados en esta área;
6. Contar con las medidas necesarias y suficientes para el control de incendios, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos; y,
   Identificar los tanques para la recolección utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones corno: "ACEITE USADO", "SÓLIDOS", "LODOS", "ACEITE", "FILTRADO ", etc.

Art. 6.- Transporte.- Si el GAD Municipal de Santo Domingo delegare o concesionare el servicio de transporte de aceites usados y/o solventes hidrocarburos saturados, las personas naturales y jurídicas que cumplan esta labor deberán estar sujetas a las disposiciones sobre la transportación de los residuos materia del presente Capítulo establecidas por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.
Si el GAD Municipal de Santo Domingo delegare o concesionare el servicio de transporte de aceites usados, grasas lubricantes usadas y/o solvente hidrocarburos saturados hacia y desde el centro de acopio, las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta labor deberán disponer de un registro de los residuos transportados de acuerdo a la guía de transporte elaborada por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

Art. 7.- Destino.- El destino final de los aceites lubricantes usados, grasas lubricantes saturadas o solventes hidrocarburos contaminados será definido por el GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, decisión que se tomará considerando la menor generación de impacto ambiental.

Art. 8.- Prohibiciones.- Debido a la característica tóxica y peligrosa de los aceites usados, grasas lubricantes usadas y solvente hidrocarburos contaminados, se prohíbe:
Descargarlos al sistema de alcantarillado o a un curso de agua;

1. Infiltrados en el suelo;
2. Usarlos en actividades agropecuarias;
3. Utilizar aceites lubricantes usados corno lubricamiento para la protección de la madera;
4. Emplearlos en actividades de desmoldamiento de bloques y ladrillos;
5. Quemarlos en mezclas con diésel o búnker en fuentes fijas de combustión que no alcanza la temperatura de combustión suficiente (mayor 1200°C) para su adecuada destrucción;
6. Diluirlos utilizando fuentes de agua potable, de lluvia o de agua subterráneas;
7. Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos;
8. Entregar los aceites usados, grasas lubricantes usados, grasa o solventes hidrocarburos contaminados a personas no autorizadas por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental;
9. Comercializar clandestinamente aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos saturados;
10. Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, en las cuales se generen aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburos contaminados; y,
11. Cualquier otro uso que atente contra la salud de la población y la calidad ambiental.

Artículo 9.- Facultad para delegar o concesionar.- El GAD Municipal de Santo Domingo podrá delegar o concesionar al sector privado, sea personal natural o jurídica, total o parcialmente en cualquiera de las fases del proceso de manejo de aceites usados, grasas, lubricantes y/o solventes e hidrocarburos, para que realice la recolección y manejo de desechos lubricados, el delegado o concesionario estará obligado a cumplir con lo siguiente:

1. Acatar las normas municipales ambientales sobre prevención y control de la contaminación producida por descarga liquidas y emisión de la atmósfera, y otras relacionadas;

2. Obtener autorización de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, previa inspección técnica de sus instalaciones y aprobación de los procedimientos para el manejo de los residuos regulados en esta normativa; y,
3. Acatar la decisión de disposición final que el GAD Municipal de Santo Domingo decida a través de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

Art. 10.- Sanciones.- Se impondrán las multas que se indican a continuación:

1. Veinte dólares (US$ 20,00) al incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 2 y 3;
2. Veinticinco dólares US$ 25,00) al incumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 4, 5, 6 y 7;
3. Con suspensión de 15 días de actividades al incumplimiento de lo determinado en el artículo 8 y multa de cien dólares (US$ 100,00);
4. En caso de que la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental compruebe que se ha entregado información falsa, se aplicará una sanción de ciento cincuenta dólares (US$ 150,00); y,
5. En caso de reincidencia por segunda vez de cualquiera de las causas anteriores, se sancionará con una multa equivalente al doble del valor pagado inicialmente y en caso de reincidencia por tercera vez se sancionará con la suspensión definitiva de actividades.

Las sanciones serán impuestas por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones.

Art. 11.- Cumplimiento de sanciones.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas disponen de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de sanción, para dar cumplimiento a las disposiciones que originaron dicha sanción. Si no lo hicieren, su actividad será clausurada hasta el pago de la multa con un recargo del 100%; luego de este evento se ordenará la apertura.

Art. 12.- Plan de contingencias.- Debido a las características de la peligrosidad del lubricamiento usado, grasa lubricante usada o solvente hidrocarburo contaminado, todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir con las disposiciones del presente Capítulo, deben elaborar un plan de contingencias para mitigar incendios o derrames de los aceites usados, grasas usadas y solventes hidrocarburos contaminados.

Art. 13.- Acción ciudadana.- Se concede Acción Ciudadana para denunciar, por escrito, con firma de responsabilidad y con cédula de ciudadanía, ante la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, el manejo inadecuado de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usados y/o solventes hidrocarburos saturados o el incumplimiento de lo regulado por el presente Capítulo.

Art. 14.- Certificado Ambiental.- Toda persona que esté involucrada en el ámbito de este Capítulo deberá obtener anualmente en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental el certificado de control para el manejo ambientalmente adecuado de grasas lubricantes usados y/o solventes hidrocarburos saturados, requisito sin el cual le será retirada la patente municipal. El certificado tendrá un valor de cinco dólares.

Art. 15.- Destino de ingresos.- Los ingresos provenientes de la aplicación de la presente normativa serán destinados al presupuesto de la Dirección de Saneamiento y Gestión

Ambiental
.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las especificaciones técnicas del proceso en manejo de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas y/o solventes hidrocarburos contaminadas constarán en el instructivo administrativo de aplicación que dictará el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental.

SEGUNDA.- El Formato del Registro constará en el instructivo administrativo de aplicación del presente Capítulo que dictará el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental.

TERCERA.- El cumplimiento de la presente normativa no exime del cumplimiento de otras normas ambientales municipales relacionadas con los establecimientos que generan descargas líquidas o emisiones de la atmósfera.

CUARTA.- Anualmente las distribuidoras de combustibles y lavadoras, como requisito previo al permiso ambiental, deberán presentar un informe del destino final de los desechos hidrocarburíferos producto del lavado de los tanques de almacenamiento de combustible y sus trampas de aceite; informe que deberá ser acompañado con la debida certificación del gestor ambiental.

CAPÍTULO III - REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR DESCARGAS LIQUIDAS Y EMISIONES AL AIRE DE FUENTES FIJAS

SECCIÓN I - GENERALIDADES

Art. 1.- Fuente fija de contaminación.- Establecimiento que emite o puede emitir contaminantes desde un lugar fijo.

Estos establecimientos son: plantas y bodegas industriales, emplazamientos agropecuarios o agroindustriales, locales de comercio o de prestación de servicios, áreas de recreación pasiva, clubes, complejos, hoteles, hosterías que produzcan u originen descargas líquidas no domésticas, emisiones de partículas o gases capaces de contaminar el suelo, los cuerpos de agua y la atmósfera, causar daño a las instalaciones de alcantarillado público o a la salud humana, animal o vegetal; actividades de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento o comercialización de residuos; y actividades de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento o comercialización de residuos; y, todas aquellas actividades que generen por fuentes fijas desechos tóxicos y peligrosos, públicos o privados.

Art. 2.- Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU).- Como herramienta complementaria para la adecuada identificación de los establecimientos industrias y servicios del Cantón, de acuerdo al tipo de actividad que realizan, se utilizará el sistema previsto en la clasificación internacional industrial uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), aprobada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en las divisiones y categorías correspondientes, que se adjunta como Anexo No. 1.

Art. 3.- Desechos líquidos.- Los desechos líquidos orgánicos controlados por la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente, son aquellos afluentes generados por los

establecimientos sujetos de control que tienen una CCL mayor a 0,83 Kg/m3 * Q (caudal).

Desechos líquidos tóxicos y peligrosos generados por los establecimientos sujetos de control por la citada norma ambiental, son los que contienen o están contaminados por sustancias teratogénicas, tóxicas o eco tóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la Ley y que se hallan especificados en el A nexo No. 2 de este instrumento. Son parte de estos desechos aquellos considerados de interés sanitario, en relación al recurso agua.

SECCIÓN II - FINALIDAD Y SUJETOS DE CONTROL

Art. 4.- Finalidad.- El presente Reglamento busca optimizar la aplicación de los mecanismos previstos en la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente para la Prevención y control de la Contaminación producida por descargas líquidas, sólidas y emisiones al aire de fuentes fijas en el cantón Santo Domingo, adecuándolos a los establecimientos sujetos de control.

Art. 5.- Sujetos de control.- Son sujetos de control todos los establecimientos industriales, agropecuarios y de servicio, áreas de recreación pasiva, clubes, complejos, hoteles, hosterías ubicados dentro este cantón, que generen contaminación en los términos de los artículos 3, 4 y 5 de la norma ambiental en mención y que se dediquen a las actividades definidas en las divisiones y categorías de la clasificación CIIU, señaladas en el Anexo No. 4.

SECCIÓN III - OBJETO DE CONTROL

Art. 6.- Contaminación del agua.- Todos los residuos líquidos producidos por un establecimiento sujeto a control, deberá ser tratado en forma que al ser vertidos no superen los niveles permitidos por la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y de este Reglamento. Se incluye en esta obligación, el tratamiento de los lodos resultantes de las aguas residuales tratadas.

Los residuos líquidos tratados deberán ser descargados por el alcantarillado público y, en caso de no ser técnicamente posible, se lo hará hacer en pozos sépticos que no afecten a terceros, o en los cursos hídricos naturales subterráneos o superficiales, más próximos.

Los sujetos de control deberán transportar adecuadamente sus desechos líquidos desde el establecimiento hasta el sitio mismo de desfogue.

Art. 7.- Contaminación del aire.- Las emisiones a la atmósfera, provenientes de los establecimientos sujetos de control no deben sobrepasar los parámetros permitidos por la Ley; por lo mismo, antes de ser expedidos serán tratados en debida forma.

Estas emisiones deben ser conducidas a través de duetos, chimeneas, escapes o cualquier otro medio similar. De acuerdo a la información que cada establecimiento consigne en su Informe Técnico Demostrativo (ITD), en lo relacionado al volumen y características de sus emisiones y considerando los correspondientes niveles máximos permisibles de contaminación.

Se exigirá que dichos medios de conducción de las descargas tengan una altura superior en un treinta por ciento a la máxima de los edificios circundantes en un radio de 100 metros.

Art. 8.- Los niveles máximos permisibles de contaminación de los recursos de agua y aire aludidos por la norma municipal para el control de los desechos industriales en este Cantón, sean líquidos orgánicos o tóxicos y peligrosos, o emisiones a la atmósfera, están determinados en el Anexo No. 1 de este Reglamento.

SECCIÓN IV - DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 9.- Organización y funcionamiento.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, para su funcionamiento, deberá ceñirse a las disposiciones de la Normativa prevista en el presente Subtítulo y sus funciones serán:

1. Llevar el Catastro y Registro actualizado de los establecimientos industriales y de servicios ubicados dentro del Cantón;
2. Operar, conducir y supervisar la aplicación de los mecanismos de control establecidos en norma ambiental que consta en el Capítulo precedente ;
3. Diseñar los formularios y demás herramientas documentales que prevé la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente y que, en general, sean necesarios para la adecuada recopilación de la información que se requiera de los sujetos de control;
4. Diseñar el Plan de acción para el control de contaminación ambiental y someter a la aprobación del Concejo por disposición del Alcalde;
5. Controlar los procedimientos de juzgamiento por parte de los Delegados de Juzgamiento de Infracciones en contra de los sujetos de control que incumplan las disposiciones de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente y dar el impulso procesal pertinente para obtener las resoluciones correspondientes;
6. Conocer y resolver en segunda instancia administrativa las apelaciones de las decisiones impuestas por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones;
7. De acuerdo con la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente, otorgará, renovará y/o suspenderá los permisos ambientales de funcionamiento de los establecimientos sujetos de control; y,
8. En general, vigilará y conminará a los establecimientos sujetos de control a fin de que sus desechos no superen los niveles máximos permisibles de contaminación de los recursos agua y aire.

Art. 10.- Subordinación administrativa.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, como unidad operativa municipal, estará subordinada al Alcalde y al Concejo Municipal.

Art. 11.- Analistas Técnicos.- Los Analistas Técnicos de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental tendrán como funciones primordiales la vigilancia y constatación física de los sujetos de control de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente para que cumplan con sus disposiciones y la de sus cuerpos normativos supletorios, en forma ordinaria y de acuerdo a las necesidades emergentes para las cuales les requiera el Director extraordinariamente.
Las funciones, atribuciones y deberes específicos de los Analistas Técnicos de esta Dirección son los establecidos en el artículo 9 de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente.

Art. 12.- Inspecciones de control.- De acuerdo a lo dispuesto por la norma ambiental que

consta en el Capítulo anterior y de las competencias municipales que le han sido asignadas, al Delegado de Juzgamiento de Infracciones le corresponde efectuar las pertinentes inspecciones de control realizadas por los Analistas Técnicos de la Dirección e iniciar, conocer, investigar y resolver los procedimientos de juzgamiento de la conducta que infrinja las disposiciones de control de la contaminación por desechos agrícolas industriales y de servicios.

SECCIÓN V - MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN
PARÁGRAFO 1 - CATASTRO Y REGISTRO

Art. 13.- Catastro.- Para los efectos del registro de establecimientos en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y la obtención del permiso ambiental provisional servirá como base el catastro de los establecimientos sujetos a control que comprenderá un inventario de los mismos, su agrupamiento por la actividad económica, ubicación exacta, mapeo o identificación de su naturaleza jurídica.

El catastro de los establecimientos es el antecedente administrativo necesario para el registro.

Si un establecimiento del Cantón realiza una actividad productiva en los términos de lo previsto en el artículo 1 de este Reglamento, independientemente del hecho de haber sido catastrado o no por la Dirección del Medio Ambiente en la aplicación de la normativa ambiental municipal se presumirá que el sujeto de control estará obligado a registrarse en dicha dependencia.

Esta presunción se desvanecerá una vez consignada la información en el formato de registro y se identifique la clasificación a la que pertenece el establecimiento.

Art. 14.- Registro.- El registro de establecimiento es un acto administrativo único con relación a cada establecimiento sujeto de control y servirá para su identificación según su actividad principal dentro de la respectiva emisión del CIIU.

Para el efecto, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental desarrollará un registro de formato numerado que, en lo principal, receptará la siguiente información de los establecimientos: nombre o razón social, representante legal, domicilio, tipo de actividad económica, productos de fábrica o expendio, o servicios que ofrece, tipo o cantidad de residuos que generan, número de trabajadores y número del Registro Único de Contribuyentes.

Art. 15.- Nuevos establecimientos.- Para el registro de los establecimientos que pretendan funcionar a futuro, éstos deberán presentar en forma previa a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental el estudio de impacto ambiental y manejo de contingencias, acorde con la información que se les solicite en el formato que para este efecto dispondrá esta Dirección. En todo caso, para la elaboración de estos instrumentos se deberá tomar como base el sistema de evaluación de impactos ambientales que utilice el Ministerio del área de ambiente.

PARÁGRAFO 2 - PERMISOS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- Permiso Ambiental Provisional (PAP).- El permiso ambiental provisional (PAP) es

el documento o especie valorada municipal, mediante el cual se autoriza a un establecimiento sujeto de control que se hubiere registrado en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental para funcionar transitoriamente hasta que demuestre su cumplimiento con las normas de control técnico pertinentes.
En el PAP, además, de indicar el valor de la especie equivalente a veinte dólares por concepto de servicios y, cincuenta dólares a las industrias mayores; se hará constar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica que lo obtiene, la fecha de expedición, el tiempo de vigencia, el nombre y firma del Director de Saneamiento y Gestión Ambiental o su delegado.

Art. 17.- Terminación, renovación y prórroga del plazo de vigencia del PAP.-
El PAP termina ordinariamente con el cumplimiento del plazo previsto en los artículos 11 y 12, párrafo segundo, de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente; sin embargo, extraordinariamente se prorrogará su vigencia en los siguientes casos:

1. Cuando un establecimiento ha entregado el ITD al final del plazo correspondiente, el lapso que demore la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental para revisarlo y notificar su resultado, de acuerdo a lo previsto al artículo 28 de este Reglamento, se considerará prorrogada la vigencia del PAP;
2. En caso de que el ITD fuera presentado incompleto o indebidamente llenado dentro del plazo correspondiente y que este último haya vencido, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental deberá solicitar al establecimiento implicado la información faltante o la aclaración necesaria, concediéndole el plazo aludido en el artículo 29 de este Reglamento. Mientras dure ese lapso y el tiempo aludido en el numeral anterior, el PAP estará automáticamente prorrogado;
3. Cuando en el ITD se concluya que un establecimiento no cumple con las normas técnicas y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental le solicite la presentación del plan de cumplimiento, el PAP se entenderá prorrogado por el plazo señalado en el artículo 17 de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente para su presentación e, incluso, hasta que se entienda prorrogado el lapso que concede el mismo artículo del cuerpo normativo antes aludido p ara la ejecución y concesión del permiso ambiental definitivo; y,
4. Cuando en el ITD se desprenda que un establecimiento incumple con las normas técnicas para las emisiones a la atmósfera y desechos líquidos orgánicos y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental conceda los plazos establecidos en el artículo 16 de la norma ambiental que consta en el Capítulo anterior y el Parágrafo “Del sistema de cargos por contaminación” de este Reglamento, el PAP se entenderá prorrogado por todos esos lapsos.

Art. 18.- Permiso Ambiental Definitivo (PAD).- Es el documento o especie valorada municipal que permite funcionar a un establecimiento sujeto a control, por un año. En lo principal, contendrá la expresión de su valor equivalente a 50 dólares a todos los servicios y 100 dólares a todas las industrias, así como la información aludida en el párrafo segundo del artículo 16 de este Reglamento y, además, la atribución de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental de inspeccionar el establecimiento y caracterizar sus desechos sin más requisito que la orden escrita del Director o de quien lo subrogue, así como el hecho de que su vigencia se mantendrá mientras se cumpla con las normas técnicas de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente y demás instrumentos pertinentes.

Art. 19.- Terminación y suspensión de PAD.- El PAD caducará por el cumplimiento del

plazo de su vigencia. Sin embargo también quedará sin efecto cuando el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, a solicitud escrita de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, notifique al establecimiento la suspensión general o indefinida de su vigencia, o por la clausura del mismo, de acuerdo con los casos expresamente previstos en la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente.
La suspensión del PAD será temporal; comunicado por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental a la Delegación de Juzgamiento de Infracciones, considerando las circunstancias atenuantes de la conducta infractora, se podrá hacerlo por un plazo suficiente para que el infractor subsane la causa de la infracción. En ningún caso este lapso podrá ser mayor a tres meses contados desde la notificación de la sanción.
La suspensión es indefinida cuando, habiendo sido temporal, el establecimiento no cumpla con la observación mencionada en el párrafo precedente.

Art. 20.- Efectos de suspensión.- Por haber verificado la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental la condición para suspender el PAP o PAD, la misma oficiará al establecimiento implicado con la respectiva decisión, informándole de la multa que deberá pagar y del plazo para hacerlo, así como del tiempo de la suspensión. Además, en el oficio se advertirá que si ha continuado funcionando, el GAD Municipal de Santo Domingo clausurará indefinidamente el establecimiento y podrá iniciar en contra del mismo las acciones judiciales a que haya lugar.
Así ·también, se remitirá copia de este oficio al Delegado de Juzgamiento de Infracciones a fin de que avoque conocimiento de este hecho, en caso de que más adelante sea necesaria su intervención para eventual clausura del establecimiento.
Por último, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental oficiará a la Dirección Financiera Municipal, indicando el nombre o Razón Social del establecimiento infractor, el domicilio del mismo, el nombre de su representante legal, las disposiciones de la norma ambiental que consta en el Capítulo I de este Subtítulo infringidas y el valor de la multa a que haya lugar, a fin de que esa Dirección disponga el trámite pertinente para la recaudación de este rubro, cuyo pago se convertirá en un requisito para la renovación de la Patente Municipal o de cualquier otro permiso Municipal de funcionamiento de los establecimientos sujetos de control.

Art. 21.- Cancelación de la suspensión.- Será procedente la cancelación del PAD por parte del Delegado de Juzgamiento de Infracciones, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el establecimiento suspendido presente a esta Autoridad el certificado de Tesorería Municipal de haber pagado la totalidad de las multas y cargos que se le hayan impuesto;

2. Que el establecimiento implicado presente al Delegado de Juzgamiento de Infracciones una solicitud dirigida a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental; o,

3. Que la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental entregue al Delegado de Juzgamiento de Infracciones un Informe Técnico favorable a la cancelación de la suspensión indicando que el establecimiento implicado ha subsanado la conducta infractora.

En este último caso, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental adjuntará al informe un plan funcional suscrito por el representante legal del establecimiento y un técnico asesor responsables del mismo; el plazo para su ejecución, no podrá superar los noventa días calendario. Notificado el establecimiento para la cancelación de la suspensión, continuará la

vigencia de su PAD por el lapso que le restaba para la terminación desde la fecha en que fue suspendido.

Art. 22.- Renovación y prórroga del PAD.- Para la renovación del PAD, el establecimiento implicado deberá presentar a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental un nuevo ITD, en los términos del artículo 12 de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente y 23 de este Reglamento, en treinta días antes de la fecha en que termine su vigencia.

Si con el ITD se demuestra el cumplimiento de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente, la DMA en el plazo de cinco días contados desde la fecha de presentación del ITD otorgará un nuevo PAD, previo al pago del valor de la especie. En caso contratado se aplicará el procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 18 de la norma ambiental que consta en el Capítulo I anterior.

Art. 23.- El ITD se compone de dos partes: la primera, que es el informe como tal, que contendrá los datos solicitados en el respectivo formulario que dispone la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental; y, la segunda, constituida por el informe con los resultados de la caracterización de los desechos del establecimiento.

Art. 24.- El formulario será diseñado por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y se lo podrá recabar de esta dependencia; los datos serán consignados a máquina de escribir o por medio de un computador; se lo presentará firmado por el representante legal y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo documento.
En el formulario se deberá indicar: el tipo de servicios que se comercializa; la o las clases de desechos líquidos, sólidos y emisiones a la atmósfera; el sistema de tratamiento que emplea; la cantidad y tipos de combustible que utilizan; los resultados de la caracterización de sus desechos líquidos; y, si lo exigiere expresamente la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, de las emisiones a la atmósfera, entre otros datos.

Art. 25.- Caracterización.- Adjunto al formulario antes mencionado, se presentará un informe técnico pormenorizado de las caracterizaciones efectuadas por cada establecimiento a sus desechos.

Este informe deberá indicar resultados fehacientes y exactos de la caracterización y contendrá la firma de responsabilidad del representante legal de establecimiento junto a la del profesional o representante legal del laboratorio que practicó la caracterización. A este informe se añadirá, según sea el caso, una fotocopia certificada de la matrícula profesional de la persona natral que realizó la caracterización o el nombramiento y escritura de constitución de la persona jurídica que la practicó y la calificación en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

Art. 26.- Trámite del ITD.- Presentado el ITD en la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, esta Dirección estudiará y resolverá la procedencia o no de dicho instrumento en el lapso de quince días hábiles.

Art. 27.- Información contradictoria ambigua o con vacíos.- Si del estudio del ITD se desprenderá en forma manifiesta que se ha consignado información contradictoria entre sí o de los datos de estudios realizados por el GAD Municipal de Santo Domingo o con otros datos oficiales, o se constate ambigüedad o vacíos de información solo proporcionable pro el respectivo establecimiento, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental proveerá a

éste un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para que según el caso, rectifique, llene o aclare la información cuestionada o la sustente con documentos de soporte técnico.

Art. 28.- Presentación del ITD.- Si dentro del plazo previsto para hacerlo, un establecimiento no presentare el ITD, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental notificará por escrito al establecimiento incumplido de la multa que se le imponga por esta razón y de las sanciones de reincidencia por su conducta infractora. Paralelamente seguirá el trámite previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de este Reglamento. A la tercera reincidencia de incumplimiento, se procederá a la clausura del establecimiento.

PARÁGRAFO 3 - SISTEMA DE CARGOS POR CONTAMINACIÓN

Art. 29.- Operación del Sistema de Cargos por Contaminación.- Sí la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental constata que un establecimiento se halla incumpliendo con los niveles máximos permisibles de contaminación para los desechos líquidos orgánicos y/o emisiones a la atmósfera, comunicará esta situación al mencionado sujeto de control, mediante oficio en el cual se le indicará lo siguiente:

1. La cantidad de CCL y/o CCE que sobrepasa los límites máximos permisibles;
2. El valor del total de cargos que le correspondería cancelar por ese excedente;
3. El plazo de un año de que dispone para reducir ese excedente hasta los niveles máximos permisibles establecidos;
4. La fecha en que vence el plazo antes indicado para que demuestre el cumplimiento con niveles máximos permisibles de contaminación o para que cancele el monto de los cargos que le sean imponibles; y,
5. La prórroga de vigencia de su PAP hasta la fecha indicada en el numeral precedente.

Art. 30.- Guía para la aplicación del Sistema de Cargos por Contaminación.- Es el instrumento que contempla la metodología para la determinación de los niveles máximos permisibles de contaminación. Además en aquella se establece el procedimiento seguido para el cálculo del valor unitario de la CCL y CCE. La guía consta del Anexo No. 3 de este Reglamento.

Art. 31.- Verificación de cumplimiento del nivel permisible de contaminación.- Dentro de los últimos treinta días del plazo previsto en el artículo 16 de la norma ambiental municipal que consta en el Capítulo I anterior, el establecimiento implicado deberá presentar a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental los resultados de las caracterizaciones actualizadas de sus residuos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera, utilizando para el efecto el formato de la segunda parte del ITD. Con dichos resultados se tendrá que demostrar la reducción de su contaminación a los respectivos niveles máximos permisibles.
En el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles de recibido el ITD, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental deberá estudiarlo y resolver cualquiera de los siguientes procedimientos:

Si se constata que el establecimiento ha cumplido con los niveles máximos permisibles de contaminación, se le otorgará el PAD; o,

Si no se constata objetivamente el cumplimiento, la Dirección de Saneamiento y Gestión

Ambiental oficiará al establecimiento implicado, conminándole al pago del valor total que a esa fecha corresponda por la cantidad de CCL y/o CCE que emita y exceda los niveles máximos permisibles de contaminación en el plazo de tres días hábiles, sin perjuicio de la obligación que tiene este ultimo de cumplir con los mencionados parámetros de contaminación.

Para el cobro de los cargos, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental procederá de acuerdo al trámite previsto en el párrafo tercero del artículo 20 de este Instrumento

PARÁGRAFO 4 - PLAN DE CUMPLIMIENTO

Art. 32.- Plan de Cumplimiento.- Es un instrumento técnico compuesto por la información que consigna un establecimiento en el formulario que para el efecto debe retirar de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y Por la documentación de soporte que deberá adjuntar a dicho ejemplar.

El plan lo exigirá la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental al establecimiento que, habiendo presentado el ITD, demuestre no cumplir con niveles máximos permisibles para los desechos líquidos tóxicos y peligrosos. Lo hará en el lapso de cinco días hábiles luego de recibido el ITD mediante oficio que informe de esta presentación y ejecución del plan al tenor del artículo 17 de la norma ambiental municipal que consta en el Capítulo I de este Subtítulo.

El formulario para la presentación del plan de cumplimiento requerirá la identificación precisa de las características del establecimiento, de su proceso de producción, de sus productos y desechos, esto es:

1. Nombre o Razón Social del establecimiento;
2. Ubicación de las descargas;
3. Número de puntos de descarga de los residuos líquidos;
4. Sistemas de control existentes, ubicación y eficiencia de diseño;
5. Proceso de producción: Flujograma adjunto con sus puntos de descarga;
6. Producción actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco años;
7. Materias primas y otros suministros utilizados;
8. Cuerpos receptores de las descargas;
9. Concesiones otorgadas o identificación de la cuenta en la red de agua potable correspondiente; y,
10. Mecanismo de tratamiento de los resultantes de las aguas residuales tratadas

Art. 33.- Causas de suspensión del plazo de ejecución.- El plazo estipulado en el artículo 17 de la norma ambiental que consta en el Capítulo I precedente para la ejecución del plan de cumplimiento es improrrogable, y solo será susceptible de ser suspendido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, por el surgimiento de un hecho imprevisto de la naturaleza o de los hombres que no sea posible resistir o eludir, al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil.

Artículo 34.- Para que surta efecto la suspensión, el establecimiento implicado, dentro del plazo de diez días calendario contados desde la fecha en que ocurrió el hecho, deberá solicitar por escrito al Director de Saneamiento y Gestión Ambiental que se suspenda el decurso del plazo de ejecución, precisando el suceso y las razones en que fundamente su petición así como el tiempo aproximado de la suspensión. Además, se adjuntará los

respectivos documentos técnicos originales de soporte.

Recibida la solicitud, el Director de Saneamiento y Gestión Ambiental tendrá cuarenta y ocho horas para resolver la procedencia o no del pedido y comunicárselo al interesado. De ser procedente la petición, se concederá la suspensión por el lapso solicitado o por aquel que la autoridad considere técnicamente pertinente y que, en ningún caso, podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del plazo de ejecución del plan.

Para la constatación del monto garantizado, a la póliza se adjuntará el original o copia certificada del estado financiero del establecimiento implicado, presentado al fisco para el año inmediatamente anterior.

Art. 35.- Verificación del cumplimiento del plan.- Dentro de los últimos treinta días del plazo previsto para la ejecución del Plan, el establecimiento implicado deberá presentar a la DMA un nuevo ITD, en los términos· previstos en la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente a fin de demostrar el cumplimiento del plan y por ende del nivel permisible de contaminación.

La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental analizará el ITD, dentro de los siete días subsiguientes de su presentación y en ese mismo lapso, resolverá y comunicará el establecimiento la aprobación· o negación del mismo.

Si no se constatará el cumplimiento del Plan y por ende, el nivel permisible de contaminación, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental iniciará el trámite para que la Dirección Financiera del GAD Municipal de Santo Domingo ejecute la garantía que corresponda. Paralelamente, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental notificará el establecimiento implicado informándole de esta situación y comunicándole al pago de la multa y recargo por la reincidencia correspondiente, así como al cumplimiento del plan y del nivel permisible de contaminación.

En los casos de incumplimiento de la ejecución del plan y del nivel permisible de contaminación o de la no presentación del ITD para la demostración pertinente, el PAD del establecimiento incumplido se entenderá caducado, correspondiéndole el pago de la multa respectiva y la clausura del local por tercera reincidencia.

PARÁGRAFO 5 - PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO E INSPECCIONES

Art. 36.- Orden de inspección.- En virtud del derecho de inspección previsto en el artículo 19 de la norma ambiental municipal que consta en el Capítulo I de este Subtítulo y del programa de monitoreo de cumplimiento, la diligencia de inspección de establecimientos a cargo de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental deberá contar, como único requisito previo, con la orden escrita del Jefe Departamental, en la cual se deberá especificar lo siguiente:

1. Fecha en que se emite la orden;
2. Lo previsto en el artículo 19 del Capítulo I de este Subtítulo, sobre la atribución de la Autoridad para esta diligencia;
3. Identificación del Inspector asignado para la diligencia;
4. Nombre o Razón Social del establecimiento a ser inspeccionado y de su dirección;
5. Resumen especifico del objeto de la inspección; y,

6. Plazo de vigencia de la orden.

Art. 37.- Alcance de la inspección.- La diligencia de inspección de un establecimiento se llevará a cabo exclusivamente en el local donde se realiza la actividad productiva. En función de la misma, el Inspector encargado podrá realizar las siguientes tareas investigativas:

Revisar todas las instalaciones del local donde se lleve a cabo el proceso productivo y observar las condiciones del funcionamiento del mismo;

1. Solicitar al Jefe de Planta o representante legal del establecimiento, en forma verbal o por escrito, información de sus principales procesos productivos, métodos de tratamiento de desechos y principales tipos de residuos que generan;
2. Tomar muestras de los desechos emitidos por el establecimiento para la respectiva caracterización;
3. Verificar el lugar en el que se realiza la disposición final de los residuos; y,
4. Las que sean imprescindibles para obtener un resultado objetivo de la situación del establecimiento en relación a las disposiciones de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente.

Art. 38.- Programa de Monitoreo de Cumplimiento.- Es un instrumento técnico que deberá ser elaborado anualmente por la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental para la realización de las diligencias de inspección, mediante el cual se logre un seguimiento coordinado y planificado del cumplimiento de las normas técnicas establecidas en el Capítulo precedente, a los establecimientos que obtiene el PAD.
De los resultados de la inspección realizada dentro de este programa se buscará verificar la correspondencia de la información consignada por los establecimientos con los ITD presentados al DMA, que ameritaron el otorgamiento del PAD; además tenderá a que se realicen observaciones y recomendaciones técnicas a los establecimientos.

Art. 39.- Inspecciones dentro del proceso de juzgamiento.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Capítulo I de este Subtítulo, las inspecciones que se realicen deberán servir fundamentalmente para caracterizar los afluentes líquidos y emisiones de la atmósfera, a fin de constatar alguna especie de contaminación no permitida. De no poder hacerse la caracterización se deberá dejar constancia de este hecho en el correspondiente informe así como de las causas del mismo.

Art. 40.- Informes de inspección.- Como elemento complementario o imprescindible de la inspección, se elaborará un informe técnico de esta diligencia, de acuerdo al formulario que para el efecto tiene la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental. En el aludido formulario se debe requerir esencialmente la siguiente información:

1. Fecha y hora de inspección;
2. Datos generales de identificación del local inspeccionado;
3. Resumen de las tareas realizadas en la diligencia;
4. Observaciones de defectos o incumplimientos constatados;
5. Conclusiones y recomendaciones; y,
6. Nombre del responsable y firma.

Además, se adjuntarán los documentos técnicos de soporte como por ejemplo, fotografías,

documentos entregados por el establecimiento, resultados de caracterizaciones, etc.

Art. 41.- Para que un establecimiento sea merecedor de exoneración de la especie correspondiente al PAD, deberá presentar su solicitud en este sentido a la DMA con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento de su permiso y demostrar técnicamente que no ha incumplido la norma ambiental municipal del Capítulo I de este Subtítulo durante el tiempo de vigencia del PAD.

Dentro del plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental analizará la misma, la cotejará con sus registros y de ser necesario, realizará una inspección al establecimiento.

Art. 42.- Fondo Ambiental.- Considerando las características básicas enunciadas en el artículo 24 del Capítulo I de este Subtítulo, el Fondo Ambiental se organizará y funcionará acorde con su Reglamento de Financiamiento y Operación que, para el efecto, expida el Concejo Municipal, previa propuesta del Alcalde.

SECCIÓN VI - PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Artículo 43.- Procedencia de la instrucción de juzgamiento.- Para que el Delegado de Juzgamiento de Infracciones proceda a instruir el procedimiento de juzgamiento, conforme a lo estipulado en la normativa ambiental municipal, deberá cumplirse lo siguiente:

1. Que en la denuncia consten los nombres o razón social y el domicilio de la persona o representante de la agrupación que la presenta, así como la respectiva firma de responsabilidad o huella dactilar, en caso de que quien la presente sea iletrado;
2. Que en la denuncia, informe o excitativa del Delegado de Juzgamiento de Infracciones se precisen los hechos materia de la infracción, indicando el lugar donde sucedieron, el día y hora aproximados en que se tuvo noticia de los mismos, si fuera posible los nombres y apellidos de los infractores; así como la petición concreta de iniciar el juzgamiento y sanción de la presunta sanción; y,
3. Si la denuncia se hiciera en forma verbal ante el Delegado de Juzgamiento de Infracciones y cumple con las condiciones aludidas en los numerales anteriores, éste dispondrá la transcripción de la misma y hará firmar al denunciante.

Art. 44.- Excitativa y el informe de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.- La excitativa que entregue la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental al Delegado de Juzgamiento de Infracciones es un documento suscrito por el jefe de esta dependencia, que tiene como base información fidedigna recibe para una persona, grupo de personas o comunidad del Cantón respecto a una probable infracción a la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente.
El informe de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, que sirve de base para la instrucción del procedimiento del juzgamiento, es el documento técnico elaborado por un inspector de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental luego de una inspección, en la cual se haya verificado un incumplimiento a la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente.
Tanto la excitativa como el informe antes mencionado sólo sirven como medios para la instrucción pero del procedimiento de juzgamiento, en el caso de verificada una infracción de tercera clase.

Art. 45.- Trámite de la acción popular.- La denuncia que contenga esta acción, podrá ser presentada a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental o al Delegado de Juzgamiento de Infracciones. En el primer caso, la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental realizará la inspección del lugar de los hechos denunciados y elaborará un Informe Técnico en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la denuncia.

Con la denuncia, el informe y las conclusiones de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y el escrito acusatorio del Procurador Sindico o su delegado, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones proseguirá el trámite previsto en la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente.

Art. 46.- Efectos de la resolución.- Para iniciar un procedimiento de juzgamiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

1. Si se han cumplido los requisitos de forma que establece la norma am
2. biental que consta en el Capítulo precedente y este Reglamento;
3. Los antecedentes que dieron origen al procedimiento y las pretensiones que se hallan en litigio;
4. Las pruebas aportadas en el procedimiento para el esclarecimiento de los hechos; y,
5. La decisión de haberse comprobado los hechos denunciados, entendiéndose el permiso ambiental de funcionamiento y/o clausurará del establecimiento causante de los mismos, se le condenará al pago de la multa y los recargos que sean pertinentes, se conminará al pago de los prejuicios y daños o riesgos causados y en caso de ser posible a la reparación de estos últimos.

En la resolución se establecerá quiénes son los beneficiarios de la indemnización y se dispondrá que la Dirección Financiera disponga la respectiva liquidación y emita un informe sobre el tema para el Delegado de Juzgamiento de Infracciones en el término de setenta y dos horas de recibido el expediente.

Art. 47.- Pago de gastos del procedimiento.- Si al resolver un proceso de juzgamiento se encuentra culpable a un establecimiento, en dicha Resolución además de la obligación de pagar la multa correspondiente y la indemnización de los daños perjuicios causados, se mandara a que el establecimiento pague los gastos en que haya incurrido.

Art. 48.- Procedimiento coactivo.- La Dirección Financiera Municipal emitirá el respectivo título de crédito e iniciará el procedimiento coactivo para el cobro de los haberes adeudados en caso de que un establecimiento, en virtud de las disposiciones de la norma ambiental municipal, se halle obligado a pagar una multa al GAD Municipal de Santo Domingo, adicionando el recargo por reincidencia de contaminación, los gastos del trámite de juzgamiento o el monto de una indemnización dispuesta en el plazo de sesenta y dos horas de haberle notificado por escrito de esta obligación.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

Art. 49.- Reincidencia de infracciones.- Para la estimación del costo de las reincidencias de las infracciones señaladas en el artículo 36 de la norma ambiental que consta en el Capítulo precedente, se deberán diferenciar éstas como conductas continuadas o no. Son continuadas las señaladas en el literal a) de las infracciones de primera clase, en el literal b) de las de segunda clase y las de los literales a) y d) de las infracciones de tercera clase.

Las conductas infractoras continuadas tendrá carácter de reincidentes una vez verificado el incumplimiento reiterado de una disposición de la norma ambiental municipal del Capítulo I de este Subtítulo luego del plazo mínimo de treinta días de sancionada la misma infracción; salvo que, en expresa disposición de dicha norma ambiental se le conceda un mayor lapso para realizar dicha verificación, las conductas infractoras no continuadas se verifican cada vez que se vuelve a repetir el cometimiento de la misma infracción.

Art. 50.- Concurrencia de dos o más infracciones.- En el caso de verificarse la concurrencia de dos o más conductas infractoras de la norma ambiental municipal que consta en el Capítulo precedente, la Autoridad deberá juzgar al infractor por la infracción de mayor gravedad y, en el caso de ser de igual gravedad, por aquella que sea continuada y más peligrosa para la salud y el medio ambiente.

SUBTÍTULO IV - PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y VISUAL

CAPÍTULO I - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LAS EMISIONES DE RUIDOS MOLESTOS Y VIBRACIONES

SECCIÓN I - NORMAS GENERALES

Art. 1.- El presente Subtítulo regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos molestos y vibraciones.
Quedan sometidas a sus prescripciones y obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medio de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzca ruidos molestos o vibraciones que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que está situado.

Art. 2.- Corresponderá al GAD Municipal de Santo Domingo exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes, a la generación de ruidos y vibraciones molestos y peligrosos.

SECCIÓN II - DEFINICIONES

Art. 3.- A los efectos de esta norma, se establecen las siguientes definiciones:

- **Nivel de presión acústica:** su símbolo es Lp o SPL y su unidad es el decibelio, dB. Se define por la expresión:

$$Lp = 20 \log \frac{P}{Po}$$

Siendo P = Presión acústica considerada en Pascales (Pa), y
Po = Presión acústica de referencia establecida en 2 x 10^-5 Pa.

- **Nivel sonoro de emisión:** es el nivel sonoro emitido por un foco industrial o una actividad comercial medido a 5 metros del foco productor del ruido o de las paredes, edificios u otras estructuras que separen la actividad del medio exterior.
- **Nivel sonoro de inmisión:** es el nivel sonoro emitido por una actividad y detectado en el medio ambiente exterior o en el interior de una vivienda colindante o edificio receptor de los ruidos.
- **Nivel sonoro exterior e interior en dB (A):** el primero es el nivel sonoro procedente de una actividad industrial o comercial medido en el exterior o lugar de recepción; y el segundo, es el nivel sonoro procedente de una actividad medio en el interior del edificio receptor.
- **Ruido de fondo:** representa el nivel de ruido, que es alcanzado o sobrepasado el 90 % del tiempo (percentil L90), sin estar en funcionamiento el foco emisor de ruido objeto de la medición.
- **Ruido continuo:** es aquel cuya diferencia entre un valor máximo y otro mínimo, observados durante el tiempo de medida no sobrepasa los 10 dB (A).
- **Ruido fluctuante:** es aquel que no cumple el apartado anterior, es decir, que registran variaciones de nivel sonoro que sobrepasa los 10 dB (A).
- **Ruido perturbador:** es el ruido producido por focos sonoros, cuyo efecto sobre la comunidad es predominante sobre el considerado habitual en el punto de medición y además como molesto.

SECCIÓN III - NIVELES DE PERTURBACIONES POR RUIDOS

Art. 4.- La intervención municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o a que se hacen referencia en este título.
Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A dBa. Las vibraciones se medirán en aceleración m/s, medidos en tercios de octava entre 1 y 80 Hz.

Se entiende por horario diurno y nocturno el que a continuación se expone:

Tipo de Horario	
Diurno	06H00 a 18H00
Nocturno	19H00 a 05H00

Art. 5.- Niveles sonoros exteriores.- En el medio ambiente exterior, con exclusión de los niveles de ruido procedentes del tráfico o fuentes ruidosas naturales, no se podrá producir ruido alguno que sobrepase, en el medio exterior y medido a 3,5 metros de los límites de las instalaciones o de la línea de la propiedad, los siguientes niveles:

Usos del Suelo	Día	Noche
Zonas de viviendas, residencias temporales (hoteles, etc.) y áreas recreativas y deportivas no masivas	55 dB (A)	35 dB (A)
Zonas industriales y bodegas	70 dB (A)	70 dB (A)
Zonas de actividades comerciales como oficinas, centros comerciales, restaurantes, bares y similares y centros deportivos de asistencia masiva	70 dB (A)	40 dB (A)

Por razón de organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el GAD Municipal de Santo Domingo podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Art. 6.- Niveles sonoros interiores.- En los recintos interiores, los niveles de ruido transmitidos por cualquier actividad industrial o comercial o actuación ruidosa a un edificio de equipamiento, a edificios para servicios terciarios o a viviendas, con exclusión de los ruidos originados por el tráfico o fuentes ruidosas naturales, no superarán los limites siguientes:

Tipo de Receptor		Día	Noche
Equipamiento	Educativo	35 dB (A)	20 dB (A)
	Para el ocio	45 dB (A)	30 dB (A)
	Cultural y religioso	35 dB (A)	30 dB (A)
	Sanitario	35 dB (A)	30 dB (A)
Servicios terciarios	Hospedaje	36 dB (A)	20 dB (A)
Viviendas	Piezas habitables	36 dB (A)	20 dB (A)
	Zonas de acceso común	45 dB (A)	30 dB (A)
	Dormitorios	30 dB (A)	20 dB (A)

Art. 7.- Aislamiento acústico.- A efecto de cumplir con los límites fijados en los artículos 5 y 6 precedentes, se tendrán en cuenta las condiciones de los aislamientos acústicos según los siguientes valores:

Los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 55 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes;

1. Los paramentos de los locales destinados a bares especiales, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 65 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes;
2. Los paramentos de los locales destinados a discotecas deberán tener un aislamiento normalizado mínimo de 75 dB(A) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes;
3. Los anteriores valores, no excluyen del cumplimiento de los límites de emisión e inmisión de ruido establecidos en los artículos 5 y 6; y,
4. En aquellos locales de emisión musical pueden ser manipulados por los usuarios, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo supere los limites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes.

Art. 8.- Características de medición.- La valoración de los niveles de sonoridad se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y, si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas;
2. Los dueños, poseedores o encargados de aparatos generadores de ruidos, facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus focos de emisión de ruido y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo; y,
3. El apartado medidor empleado deberá cumplir con la norma INEN. (sonómetro de precisión) o cualquier otra norma que la sustituya. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios (dB (A).

SECCIÓN IV - VEHICULOS A MOTOR

Art. 9.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos molestos y vibraciones, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente norma municipal ambiental.

Los propietarios o usuarios de vehículos de motor deberán acomodar los motores y escapes de gases a prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general.

En los vehículos a diesel de transporte masivo de pasajeros o carga, el escape deberá estar dirigido hacia arriba y colocado a una altura mayor al techo del vehículo.
Ningún vehículo que circule en el país podrá emanar o arrojar gases de combustión que excedan del 60% en la escala de opacidad establecida en el Anillo Ringelmann o su equivalente eléctrico, para cuyo efecto utilizarán opacímetros u otros mecanismos técnicos de medición determinados por la autoridad competente.

Art. 10.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

Igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando, por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los fijados por esta norma municipal ambiental.

Art. 11.- Queda prohibido el uso de bocinas o cualquiera otra señal acústica dentro del casco urbano. Sólo será justificable la utilización instantánea en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no pueda evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencias o de servicios privados para el auxilio urgente de personal.

Art. 12.- Se prohíbe a los conductores de vehículos que circulan dentro del perímetro urbano:

1. Arrastrar piezas metálicas o cargas que produzcan ruidos que excedan los 50 decibeles dB (A);
2. La circulación de motocicletas, y otros vehículos que no tengan silenciador o produzcan ruidos que excedan los 5 dB (A);
3. En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche;
4. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles; y,
5. No se podrá utilizar radios, tocacintas, televisores y similares, dentro de los vehículos de servicio público o de transporte de pasajeros, a volumen que incomode a los pasajeros.

SECCIÓN V - RUIDOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 13.- La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (malecones, riberas, parques, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

Art. 14.- En relación con los ruidos producidos especialmente en horas de descanso nocturno, queda prohibido:
Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche en vehículos del servicio público;

1. Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las diez de la noche hasta las seis de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas;
2. Se prohíbe, desde las 10 horas de la noche hasta las 6 horas de la mañana, dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves o animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos; y,
3. Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio la vía y en zonas públicas deberán ajustar su volumen de forma que no se sobrepasen los niveles establecidos en la norma ambiental nacional respectiva, quedando prohibido, desde las 10 de la noche hasta las 6 de la mañana, cualquier tipo

de aparatos o instalaciones domésticas, como es el caso de las lavadoras, licuadoras, picadoras y otros.

Art. 15.- Los trabajos temporales, como los de obras de construcciones públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22H00 y las 06H00 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada, en general los equipos empleados no podrán alcanzar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB (A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes, por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por el Alcalde, que determinará las medidas correctoras que procedan.

Art. 16.- Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública se prohíben entre las 22H00 y las 06H00 horas, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en el presente Capítulo. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Se hace responsable de estos hechos al conductor del vehículo que efectúa la descarga y al propietario de la actividad que recibe o retira la mercancía.

Art. 17.- No se permitirá en las vías públicas y en las actividades el establecimiento de máquinas e instalaciones que originan, en edificios residenciales, sanitarios o educativos próximos, niveles sonoros superiores a los límites reseñados en la Sección III del presente Capítulo.

Art. 18.- Las actividades susceptibles de producir molestias por ruidos, especialmente aquellos locales que emiten música por encima de los 85 dB(A), deberán ejercer su actividad, con las puertas y ventanas cerradas, disponiendo de sistemas de aireación inducida o forzada. Excepcionalmente, podrán permanecer abiertas las puertas y ventanas, pero cumpliendo los niveles de ruido establecidos en el artículo 5 de esta norma municipal.

Los locales que desarrollen su actividad con música (si reglamentariamente viene expuesto en su proyecto de instalación) podrán tener el siguiente nivel sonoro:

1. Si poseen menos de 100 metros cuadrados de superficie, hasta un máximo de 90 dB(A), debiendo adoptar las medidas correctoras necesarias para no producir molestias a los vecinos, entre las que cabe citar: aislamiento acústico e instalación de un limitador-controlador de sonido;
2. Si la superficie del local, tanto para café-bar de categoría especial como para discotecas, es mayor de 100 metros cuadrados podrán alcanzarse los 95 y los105 dB(A), respectivamente, de nivel sonoro de emisión, debiendo adoptar las medidas correctoras precisas para no provocar molestias al vecindario, todas contenidas en un proyecto técnico de tratamiento acústico, entre las que cabe citar el aislamiento acústico de paredes, techo, pilares y suelo y el aislamiento de puertas, ventanas y cualquier hueco de los paramentos constructivos del local; y,

3. Queda prohibida la expedición de bebidas para su consumición inmediata en la vía o lugares públicos, salvo en los casos en que exista autorización municipal mediante colocación de mesas y veladores.

Art. 19.- Para asegurar el exacto cumplimiento de los niveles máximos autorizados en esta normativa, todas las actividades (bares de categoría especial y de tercera categoría), que desarrollen su actividad con música y se ubiquen en edificios de viviendas, deberán disponer de un limitador de sonido o equipo de control permanente automático del nivel de presión sonora que cumpla con las características señaladas en esta normativa.

SECCIÓN VI – VIBRACIONES

Art. 20.- No se podrán transmitir vibraciones que superen los 80 hercios límites medidos en tercios de Octava.
Para la medición de la vibración, se utilizará el valor eficaz de aceleración vertical en m/s2, medido en tercios de octava entre 1 y 80 hercios.

Art. 21.- Para corregir la transmisión de vibraciones, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura;
2. No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad;
3. Las máquinas de arranque violento, los trabajos por golpes o choques bruscos, y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración; y,
4. Los conductores por los que circulan fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones.

SECCIÓN VII - INSTALACIÓN Y PERMISOS AMBIENTALES DE APERTURA DE ACTIVIDADES

Art. 22.- Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por el técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

1. Descripción del equipo musical (potencia acústica y gamas de frecuencia);
2. Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (direccionalidad, sujeción); y,
3. Niveles de emisión y régimen horario de trabajo establecido.

Una vez presentado el informe se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición consistente en reproducir, en el equipo a inspeccionar, un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada. El nivel máximo no rebasará los límites fijados en la Sección III de esta norma ambiental.

Art. 23.- Para conceder licencia de instalación de actividades industriales, se deberán describir, mediante Informe Técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio contará, como mínimo, de los siguientes apartados:

1. Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a vivienda;
2. Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias;
3. Niveles de emisión acústicos de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias; y,
4. Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en este Capítulo.

Para la concesión de la licencia de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento del presente Capítulo.
Estos Informes Técnicos deberán estar suscritos por técnicos competentes y visados por los Colegios Oficiales correspondientes.

Art. 24.- Asimismo, en los Informes Técnicos se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos.

A estos efectos, deberá presentarse atención a los siguientes casos:

1. Actividades que generan tráfico elevado de vehículos, como almacenes, locales públicos y especialmente discotecas, previstas en zonas de elevada densidad de población o con calles estrechas, de difícil maniobra y/o con escasos espacios de aparcamiento;
2. Actividades que requieran operaciones de carga o descarga durante horas nocturnas definidas como tales; y,
3. Actividades que requieren un funcionamiento de instalaciones auxiliares (cámaras frigoríficas, centros de ordenadores, instalaciones sanitarias, etc.)

Art. 25.- Todos los proyectos de nueva construcción de autovías, autopistas y vías de penetración a núcleos urbanos o remodelado de las existentes en la actualidad, incluirán un estudio de impacto ambiental de ruido, conteniendo en su caso las medidas correctoras a realizar.

SECCIÓN VIII - RÉGIMEN JURÍDICO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26.- El personal técnico correspondiente de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, en lo que es de su competencia, podrá realizar en todo momento cuantas

inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente norma municipal ambiental, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten precedentes.

Art. 27.- La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias, se realizará por personal técnico, mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas, estando obligados a los propietarios y usuarios de aquellas a permitir el empleo de los aparatos medidores y a facilitar el procedimiento de medición oportuno.

Art. 28.- Comprobado por Técnicos de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental el funcionamiento de la actividad o instalación que la ejecución de obras provoca molestias a los vecinos, incumpliendo esta norma ambiental, levantarán acta por cuadriplicado de la que entregarán una copia de la norma municipal ambiental al propietario, levantarán la vivienda donde se han realizado las mediciones; otra al propietario de la actividad generadora del ruido perturbador, aun no habiendo estado éste presente en las mediciones, y una tercera copia se entregará al Alcalde, en su caso al Concejal Delegado, siguiendo el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En el caso de que los establecimientos de hostelería o los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública, se podrán sancionar con la suspensión de licencia de apertura por plazo máximo de tres (3) meses, y en caso de reincidencia con la clausura de locales y retirada definitiva del permiso.

Art. 29. - A los efectos que determinados ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios o usuarios de los mismos, deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos, las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 13 de este Capítulo.

Los Técnicos de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, en la colaboración de la Agentes de la Policía Local, detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que expresará la obligación de presentar el vehículo en las estaciones municipales de comprobación de ruidos.

De no presentar el vehículo a reconocimiento en el plazo de siete días naturales siguientes, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el GAD Municipal de Santo Domingo el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en el presente Capítulo.

Art. 31.- En casos de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos o vibraciones resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el mismo o denunciando los hechos telefónicamente.

Este servicio girará visita de inspección inmediata, y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera, y enviará las actuaciones a los servicios industriales, si procede, la

prosecución del expediente.

Art. 32.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa todo acto u omisión que contravenga las normas contenidas en esta norma ambiental municipal respecto a los focos contaminadores a que ésta se refiere.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves siendo:

1. Infracción leve:

a. Superar en menos de 5 dB(A) los niveles admisibles fijados en este Capítulo.

2. Infracción grave:

a. Superar entre 5 a 15 dB(A) los niveles máximos admisibles;
b. La reincidencia en faltas leves;
c. No presentar un vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto, se considera como no presentación el retraso superior a 7 días; y,
d. Incumplimiento de las condiciones impuestas para concesión del Permiso de apertura o desobediencia a las resoluciones de la Alcaldía para adoptar medidas correctoras.

3. Infracción muy grave:

a. La emisión de niveles de ruido igual o superior a 10 dB(A) respecto a los máximos establecidos;
b. La reincidencia en faltas graves;
c. La no presentación de un vehículo a inspección oficial cuando ya ha sido requerido al menos una vez;
d. La manipulación y/o el desprecintado, sin la correspondiente autorización de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, de los equipos de control permanente automático del nivel de presión sonora (limitador-controlador acústico) o la instalación total o parcial de equipos reproductores de música distintos a los autorizados de Permisos Ambientales; y,
e. El falseamiento o la no ejecución del proyecto acústico para una industria o actividad.

Art. 33.- Sanciones en el caso de vehículos.- Si el ruido objeto de la infracción ha sido generado usando vehículos a motor, se aplicarán las sanciones y el procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 34.- Sanciones en el caso del resto de focos emisores.-

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 10 a 40 dólares y cese de la actividad musical o precintado del equipo generador del ruido hasta subsanación de deficiencias y adopción de medidas correctoras;
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 40 a 100 dólares, cese de la actividad y cierre del local durante un período de 3 a 10 días, siempre y cuando se adoptasen medidas correctoras. Si no se adoptasen las medidas indicadas, el cierre se efectuará hasta tanto se adopten las mismas; y,

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 100 a 150 dólares, cese de la actividad y cierre del local durante un periodo de 1 a 3 meses, siempre y cuando se adoptasen medidas correctoras antes de la Resolución definitiva del órgano correspondiente.

Podrá contemplarse el cese de la actividad en horario nocturno, en caso de infracciones graves, y el cese total, en caso de infracciones muy graves.

Art. 35.- Sanciones por comportamiento de los ciudadanos.-

1. Infracción leve: de 10 a 20 dólares;
2. Infracción grave: de 20 a 50 dólares; y,
3. Infracción muy grave: de 50 a 100 dólares.

Además de esta sanción pecuniaria, podrá precintarse los aparatos o equipos generadores de ruido, podrá retirarse el animal que provoque molestias o adoptarse cualquier otra medida necesaria para eliminar el foco productor de molestias.

Art. 36.- Reincidencia.- Se considera reincidente el titular de un vehículo o actividad que hubiese sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto, en los doce meses precedentes. Así mismo, también se considera reincidente aquel titular que, habiéndosele iniciado un expediente sancionador, persista en seguir desobedeciendo los mandatos de establecer cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta a fin de subsanar las molestias generadas, siéndole aplicada la máxima cuantía de la infracción cometida.

Art. 37.- Graduación de la sanción.- Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

1. La naturaleza de la infracción;
2. La capacidad económica de la empresa;
3. La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material;
4. El grado de intencionalidad; y,
5. 5. La reincidencia.

CAPITULO II - INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

SECCIÓN I - PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 1.- Ámbito de la aplicación.- La presente norma ambiental municipal regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior (Incluida la propaganda política, electoral, religiosa) en el área urbana y rural de cantón Santo Domingo, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Art. 2.- Denominación.- Para efectos de la aplicación de esta norma, se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios afectados al servicio público o en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control Municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje.

Art. 3.- Medios que se pueden utilizar para la publicidad exterior.- La publicidad exterior puede realizarse por los siguientes medios: paneles, rótulos, vallas, pancartas, totems, gráficos, traslúcidos, exhibidores visuales, displays, lonas carteles. Además por aviones, globos aerostáticos, medio con movimiento por acción antròpica, mecánica, eléctrica o de otra fuente, entre otros.

Art. 4.- Lugares permitidos para la publicidad y propaganda exterior.- Los lugares y espacios permitidos para la publicidad y propaganda exterior serán los siguientes:

1. Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, plazas de toros, mercados, locales de ferias, locales eventuales, espacios naturales y otros;
2. El espacio aéreo en todas sus expresiones; y,
3. Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar o en proceso de edificación, medianeras laterales o posteriores tales como vallas de obras y muros de cerramientos, estructuras que cierran fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales de un inmueble.

Art. 5.- Publicidad y propaganda exenta del pago.- Por sus características no están obligadas a pagar el permiso previsto en el presente Capítulo:

1. Los signos o señales públicas reguladoras de tráfico, nomenclatura urbana, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
2. Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, y letreros colocados por entidades públicas, religiosas e instituciones con finalidad social o pública sin fines de lucro;
3. Rótulos informativos de programas u horarios como: programas culturales, artísticos, deportivos sin fines de lucro, honorarios de atención al público entre otros;
4. Las instalaciones que se realicen en o sobre vehículos automotores de cualquier tipo, destinados al transporte público; y,
5. Los mensajes que de cualquier manera tiendan a la promoción de candidaturas o sus programas para la captación de votos, excepto aquella publicidad o propaganda que se instale en vallas áreas no concesionadas.

Art. 6.- Calificación de las señales.- Se entiende por señal a los signos y símbolos que se utilizan para guiar e informar a la población sobre varios aspectos como: turismo, tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y demás aspectos que sean necesarios informar a la población. Las señales serán calificadas por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato y no están sujetas al pago de valor alguno para su instalación.

Art. 7.- Publicidad electoral, doctrinaria y religiosa.- Se entiende por propaganda política electoral, la actividad desarrollada por los partidos políticos, movimientos o agrupaciones que de cualquier manera promocionen candidaturas para captar votos; y, por propaganda doctrinaria y /o religiosa, la actividad desarrollada por las iglesias, lideres, movimientos o agrupaciones religiosas o sociales que difundan tesis filosóficas, teológicas o de cualquier otra ciencia que no esté en pugna con la moral pública. Este tipo de publicidad o propaganda no está sujeto al pago de los permisos para su instalación.

El GAD Municipal de Santo Domingo, de acuerdo con lo que le faculta la Ley, controlará y regulará toda manifestación de publicidad y propaganda de carácter político doctrinario y religioso dentro de los límites jurisdiccionales del Cantón Santo Domingo.

SECCIÓN II - PROHIBICIONES EXPRESAS

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda exterior en los casos siguientes:

En las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones cuando por su emplazamiento la publicidad oculte o impida total o parcialmente la contemplación directa de cualquiera de estos;

1. En toda el área de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
2. En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, agua, luz, teléfonos, monumentos, puertas de los edificios, árboles, áreas verdes, jardines, parques públicos, verjas, murales, señales de tránsito, y otro lugares no aptos para ese fin; está prohibido fijar o adherir publicidad o propaganda;
3. En vías y calles no se permitirán colocación de pancartas de cualquier material que atraviesen las mismas;
4. En redondeles e intersecciones de vías;
5. De modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexo inmoral, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte la dignidad del ser humano;
6. La presentación de publicidad o propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
7. La colocación de publicidad o propaganda en forma de bandera sobre la vía pública;
8. La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyadas sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
9. Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito y de seguridad;
10. La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizada;
11. La publicidad o propaganda en distribuidores de tráfico que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor;
12. Instalar publicidad a menos de un metro de acometidas domiciliarias eléctricas o de la red principal;
13. Exhibir rótulos publicitarios sobre señales de tráfico, en momenclatura urbana o en otras informaciones de carácter oficial;
14. Modificar sin previo aviso las características originales de la publicidad o propaganda y trasladar la misma a otro lugar sin la autorización respectiva;
15. La instalación de todo soporte de publicidad y propaganda exterior cuando esta signifique la poda innecesaria o eliminación de especies vegetales, e igualmente queda

prohibido el uso de estas especies vegetales como medio de soporte de publicidad y propaganda exterior;

16. En las fajas de protección de ríos esteros y quebradas cuando esto signifique cierto peligro, obstrucción de cauces, o impida la visibilidad del entorno natural;

17. No se podrá instalar publicidad en parterres que tengan menos de 1,50 metros de ancho para no obstaculizar el libre tránsito peatonal;

18. En todas las aceras de las calles y avenidas;

19. Instalar más de dos letreros por local u oficina;

20. La publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y en la norma municipal pertinente;

21. La publicidad aérea mediante volantes e impresos de cualquier índole; y,

22. La publicidad sonora de acuerdo a lo que señala la norma municipal contra el ruido que se contempla en el Capítulo I precedente.

SECCIÓN III - PERMISO PARA INSTALAR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 9.- Permiso.- Se entiende por permiso a aquella autorización que el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, extiende a todos los usuarios de un espacio público o privado destinado para el uso e instalación de publicidad o propaganda exterior. Para la instalación de publicidad y propaganda, en los lugares señalados en el artículo 4 de este Capítulo, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato otorgará permiso de uso de espacio publicitario, el mismo que se extenderá teniendo en cuenta las disposiciones que se señalan en esta norma y su respectivo Reglamento.

Para efectos de otorgar el permiso de publicidad o propaganda en una área pública y privada, se entiende como área pública a aquella que se encuentra delimitada por la línea de fábrica, por lo tanto todo letrero que se encuentre ubicado fuera de la línea de fábrica pagará el permiso por uso del espacio público y los que se encuentren ubicados hasta la línea de fábrica pagarán el permiso por uso de espacio publicitario privado.

Art. 10.- Competencia.- La Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato determinará, de acuerdo con la presente norma ambiental y su Reglamento, los espacios en los que se pueda instalar la publicidad o propaganda exterior, sus tamaños de acuerdo a las zonas de ubicación, distancia que debe mediar entre cada una de ellas, el tipo de publicidad y demás condicionamientos.

Art. 11.- Requisitos para obtener el permiso por primera vez. - El interesado cumplir los siguientes requisitos:

1. Formulario varios Alcaldía
2. Solicitud dirigida al Director de Planificación y Proyectos que contendrá:

a) Nombres, apellidos o razón social y dirección del interesado;
b) Número de cédula de identidad o registro único de contribuyentes;
c) Objeto de la publicidad e indicación del tiempo de uso publicitario y la superficie que desea ocupar;
d) Firma y rúbrica del interesado; y,
e) Diseño y especificaciones del material a emplearse en la publicidad.

3. Exhibir cédula de ciudadanía;
4. No ser deudor en mora del GADMSD;
5. Verificación del pago de la Patente Municipal del local o empresa que va a instalar la publicidad y o/ comprobante del pago del impuesto predial del año en curso;
6. Croquis de ubicación exacto del lugar donde se va a colocar la publicidad; y,
7. En caso de vallas u otro tipo de publicidad que requiera gran infraestructura, deberá presentar un informe técnico de un profesional de tal forma que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación.

Art. 12.- Informe de factibilidad.- Luego de presentar los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato previa inspección otorgará informe de factibilidad en el que se determinarán todas las normas que el interesado deberá observar, especialmente las técnicas y urbanísticas, así como los valores que deben cancelarse al GAD Municipal de Santo Domingo por este concepto.

Aprobado el informe de factibilidad la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato emitirá el permiso; el interesado tiene 30 días para culminar el trámite, caso contrario se archivará automáticamente, debiendo presentar una nueva petición si quiere obtener el respectivo permiso.

Art. 13.- Duración del permiso.- El permiso tendrá la duración de un año, en caso de que se conceda el mismo en meses intermedios del año, pagarán la parte proporcional hasta el término del mismo, y a partir del siguiente año, realizarán la renovación en forma anual de acuerdo al plazo señalado en el artículo 14 de esta norma.

Art. 14.- Plazo para la renovación del permiso.- El plazo para la renovación del permiso se establece desde el primero de Enero al treinta y uno de Marzo de cada año; quienes no hayan cumplido con esta disposición se sujetarán a la sanción que se establece en el artículo 29 de este Capítulo. Se exceptúan a aquellos convenios y contratos de concesión, los cuales se ceñirán a las disposiciones que se establezcan en tales convenios o en dichos contratos. Igualmente se exceptúa a la publicidad y propaganda que no genera pago del permiso, conforme se dispone en el artículo 5 de esta norma.

Art. 15.- Requisitos para la renovación del permiso.- Los permisos pueden ser renovados indefinidamente mientras subsistan las circunstancias existentes al momento de su otorgamiento, o con sus modificaciones, siempre y cuando hayan cumplido con los trámites de cambio de sector o de diseño y demás disposiciones legales vigentes, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Copia del permiso anterior;
2. Solicitud dirigida al Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato; y,
3. Informe Técnico de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato.

Art. 16.- Cambio de sector.- Los usuarios podrán reubicar sus rótulos publicitarios dentro de las zonas permitidas en este Capítulo, siempre y cuando el permiso aún este vigente. Para el efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
2. Croquis de ubicación con dirección exacta; y,
3. Copia del permiso vigente;

Con estos requisitos la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, en un plazo no mayor de 15 días, de considerarla procedente, emitirá autorización para el cambio de sector. El interesado tiene igualmente el plazo de 30 días para culminar el trámite, caso contrario deberá presentar una nueva petición.

Art. 17.- Trámite por cambio de diseño.- Si durante el proceso de instalación o después de éste, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, para lo cual, si el permiso aún está vigente, presentará:

a. Solicitud dirigida al Director de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato;
b. Copia del permiso vigente; y,
c. Diseño Original y plano actualizado con las nuevas especificaciones técnicas.

Con estos requisitos, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, en un plazo no mayor de 15 días, de considerarla procedente, emitirá autorización para el cambio de sector. El interesado tiene igualmente el plazo de 30 días para culminar el trámite, caso contrario deberá presentar una nueva petición
.

Art. 18.- Exhibición del permiso.- Para efectos de control, es obligación del titular hacer constar en un lugar visible del establecimiento comercial el permiso concedido.

Artículo 19.- Obligaciones.- El titular de un permiso de publicidad o propaganda está obligado a:

1. Mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda, desmantelar las instalaciones y retirar la totalidad de los elementos a la fecha de caducidad del permiso concedido, sino lo hiciere, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones procederá previa notificación al retiro de estos elementos a costa del titular. Estos elementos ingresarán a la Bodegas Municipales con inventario y podrán permanecer por un tiempo máximo de 30 días, al cabo de los cuales se podrá disponer de ellos libremente, pudiendo ser donados a instituciones benéficas. Este particular se hará constar en la notificación que se entregará al titular;
2. Renovar el permiso conforme al artículo 14 precedente; y,
3. Si los elementos publicitarios se hallaren deteriorados, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones notificará de tal hecho al titular y este deberá repararlo o sustituirlo en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, si no lo hubiere reparado, se dispondrá el retiro de los elementos a costa del titular. Igualmente los elementos publicitarios previo inventario se embodegarán por 30 días a cabo de los cuales se podrá disponer de ellos.

Art. 20.- Concesiones.- De acuerdo a lo que establecen los artículos 43, literal c), y 44 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, así como los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la citada Ley, el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, determinará las áreas susceptibles de concesionar e instalar publicidad y propaganda.

Bajo el mecanismo de concesión, el GAD Municipal de Santo Domingo, mediante

convocatoria pública, calificará y adjudicará al beneficiario, el mismo que se someterá a los lineamientos señalados para su otorgamiento y a costos de oferta. Las áreas que se adjudiquen por convocatoria pública podrán otorgarse hasta por el tiempo de cuatro años. Previa a la convocatoria se elaborarán las bases por parte de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato y, a través de la Dirección de Contratación Pública, se llevará adelante el proceso de selección y contratación. Para este propósito deberán observarse las disposiciones legales que regulan los procesos de concesión.

En caso de instalación de publicidad y propaganda en vías y parterres, el interesado deberá presentar en su propuesta, el número de módulos y su ubicación exacta, durante todo el tiempo propuesto para el convenio de concesión.

Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que operen con la modalidad de concesión se ceñirán a las correspondientes regulaciones establecidas en dichos contratos de concesión.

Las empresas dedicadas a vender o comercializar propagandas sólo podrán obtener la autorización respectiva vía concesión.

Art. 21.- Registro y control.- La Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato llevará el catastro de los permisos concedidos y su fecha de vencimiento.

Art. 22.- Prelación.- En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de una publicidad o propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato dará trámite a la solicitud que primero se haya presentado.

SECCIÓN IV - ZONIFICACION Y COSTOS

Art. 23.- Zonificación.- Las áreas se concesionarán de acuerdo a las zonas de importancia establecidas por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, en relación a las normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato.

Art. 24.- Permisos en áreas no concesionadas.- Cuando el GAD Municipal de Santo Domingo extienda permisos para la instalación de publicidad y propaganda en lugares o áreas que no han sido concesionadas, el interesado se sujetará a las siguientes especificaciones y costos:
Para efectos del trámite de cada permiso, el solicitante cancelará la tasa correspondiente por servicios técnico administrativos;

1. Por derechos de uso y ocupación de espacios publicitarios, por todos los anuncios para exhibir la razón social de bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro, publicidad rodante letreros alusivos a cualquier profesión, nombres de tiendas, bares, almacenes, hoteles, moteles, pensiones, hostales, parqueaderos, firmas comerciales y otros establecimientos, se pagarán 6 dólares americanos por cada metro cuadrado, en forma anual, cuando se instale en un espacio público, y 3 dólares americanos por cada metro cuadrado cuando se instale en un espacio privado, el cálculo se realizará tomando en cuenta la dimensión de todos los lados del anuncio publicitario;

2. Por la publicidad de un metro por un metro (1,00 m2) ubicada en parques, plazas, y otros espacios públicos dentro de la zona 1, se pagarán cincuenta dólares americanos anuales por cada valla, en caso de concesión el GAD Municipal de Santo Domingo no cobrará ningún valor pero tendrá derecho a instalar el 50 % de publicidad;
3. A partir de la zona 2 en adelante y en el resto del perímetro urbano se cobrará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

   a. Por vallas de 1,20 x 2,40 y de 1,80 x 1,20 metros, se pagarán setenta y cinco dólares americanos anuales por cada valla;
   b. Por vallas de 9,60 x 3,60 y de 8 x 4 metros, se pagarán setecientos cincuenta dólares americanos en forma anual por cada valla; y,
   c. Por las vallas publicitarias Instaladas fuera del perímetro urbano hasta el límite cantonal, se pagarán cinco dólares americanos anuales por cada metro cuadrado, hasta un área máxima de 34,56 m2 (9,60 X 3,60 metros).

SECCIÓN V - INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25.- Publicidad o propaganda instalada sin autorización.- La publicidad o propaganda instalada sin autorización, en los lugares señalados en el artículo 4 de este Capítulo, será sancionada por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones con una multa equivalente a veinte dólares americanos, más el valor que debió haber cancelado por el permiso respectivo. En caso de este incumplimiento se retirará de inmediato la publicidad instalada y se adicionarán los gastos que ocasione el retiro.

Art. 26.- Publicidad o propaganda no permitida.- Cuando se instale publicidad o propaganda sobre signos, señales públicas y demás aspectos señalados en el artículo ocho de este Capítulo, serán sancionados por el Delegado de Juzgamiento de Infracciones con una multa equivalente a veinte dólares americanos, más los gastos que ocasione el retiro inmediato de la publicidad o propaganda instalada y la restitución del espacio o elemento a su estado original.

Art. 27.- Violación a las disposiciones sobre emplazamiento, seguridad, moral y ornato.- La violación a estas disposiciones se sancionará con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante más una multa equivalente a veinte dólares americanos.

Art. 28.- Publicidad y propaganda en mal estado.- La publicidad y propaganda en mal estado por falta de mantenimiento que implique inclusive peligro, se sancionará con una multa equivalente a veinte dólares americanos, más los gastos que ocasione su retiro.

Art. 29.- Renovación del permiso.- Quienes no hubieren renovado los permisos en el término del plazo establecido en el artículo 14 de esta norma, pagarán una multa adicional de veinte dólares americanos.

Art. 30.- Retiro de materiales publicitarios al término del permiso.- Si concluido el plazo no se retiran los materiales, lo hará el GAD Municipal de Santo Domingo a costa del administrado más la multa de veinte dólares americanos. Igualmente los materiales publicitarios previo inventario se embodegarán por 30 días, al cabo de los cuales, se dispondrá de ellos.

Art. 31.- Cambio del sector y cambio de diseño.- Si no existe la debida autorización para el cambio de sector y diseño se sancionará con una multa equivalente a veinte dólares americanos y deberá obtener de inmediato el respectivo permiso cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de este Capítulo. Si técnicamente no es factible, retirará la publicidad de inmediato; de no hacerlo, lo hará el GAD Municipal de Santo Domingo a costa del infractor.

Igual sanción se aplicará para aquellos administrados que, habiendo obtenido el respectivo permiso al instalar los letreros violarán las disposiciones del mismo, es decir se cambie el diseño o lugar sin la respectiva autorización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Quedan exentos del pago de hasta el 95%, los Artesanos calificados como tales, por un plazo improrrogable de 10 años, conforme establece el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

SUBTÍTULO V - FAUNA URBANA
CAPÍTULO I - CONDICIONES EN LAS QUE SE DEBEN MANTENER A LOS PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 1.- Objetivo.- Establecer las condiciones en la que los habitantes y visitantes del Cantón Santo Domingo, deben mantener a los perros y otros animales domésticos a su cargo, creando mecanismos y normas básicas para el debido control y las obligaciones a cumplir por los propietarios y/o responsables de su cuidado, poniendo en práctica el ejercicio de los derechos de la naturaleza, que protege el bienestar de los animales para prevenir el abuso, maltrato y sufrimiento, y sancionar el incumplimiento, así como para evitar enfermedades zoonósicas a los seres humanos.

Art. 2.- Responsables de su aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es el encargado por medio la Subdirección de Saneamiento Ambiental, a través de la Unidad de Fauna Urbana, Delegación de Juzgamiento de Infracciones, dar fiel cumplimiento de esta normativa.

Art. 3.- Tenencia de perros y otros animales domésticos.- Se establecen las siguientes:

1. Los dueños o en poder de quién se encuentren los perros y otros animales domésticos, son los responsables de su manutención y condiciones de vida, por lo que deben alimentarlos y mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, evitando que se produzca situación alguna de sufrimiento y maltrato, así como de peligro o incomodidad para los vecinos;
2. Es obligación del dueño del animal cuidar que se le administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determine la autoridad sanitaria;
3. Los perros y otros animales domésticos deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados que impidan su evasión, con las seguridades necesarias, a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como hocico y extremidades;
4. Se deberá colocar una señalética visible que indique la presencia de caninos y felinos en el domicilio;

5. Los canes podrán circular por las vías y espacios públicos así como en las áreas comunales de los inmuebles declarados en propiedad horizontal, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores, con la correspondiente trailla y collar en el que conste el nombre del can y el número telefónico del propietario;
6. Los canes cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, deberán salir con bozal y collar de adiestramiento. Esto para evitar que cause lesiones a los ciudadanos y a otros animales;
7. Se debe mantener únicamente el número de perros y gatos que permita cumplir con el bienestar animal, máximo 4 en el domicilio (2 de cada especie). En caso de estar en condiciones de tenencia de más animales deberá obtener una autorización por escrito de la Unidad Municipal de Fauna Urbana;
8. Se debe recolectar sanitariamente las excretas producidas por perros y gatos en lugares públicos y depositarlas en los depósitos de basura respectivos;
9. Mantener debidamente actualizada la cartilla sanitaria del animal, la cual deberá ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal;
10. Es obligación del dueño del animal, realizar la desparasitación interna y externa contra hongos, ácaros, pulgas, garrapatas, etc.; y,
11. El propietario o poseedor del animal está obligado al cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable; siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.

Art. 4.- Peligrosidad de los animales domésticos.- Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que se presuman de padecer enfermedades zoonósicas, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario para el diagnóstico respectivo, a costa del dueño o poseedor del animal.

Cuando un animal despierte sospechas de agresividad, la Unidad Municipal de Fauna Urbana podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad, a costa del propietario.

Art. 5.- Temperamento nervioso de perros.- Los perros que sean de temperamento nervioso e impredecible comportamiento, capaz de provocar en las personas lesiones sumamente graves y además en otros animales domésticos, deben mantenerse muy seguros dentro del domicilio, y se restringirá su movilización dentro de las áreas públicas. Cuando éstos deban salir de sus domicilios lo harán en compañía de sus dueños con cadena y bozal. Por ningún concepto podrán deambular sueltos en la calle.

Artículo 6.- Responsabilidad del dueño o poseedor de canes u otros animales domésticos.- Los propietarios, poseedores o subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos o locales dónde viven los perros u otros animales domésticos, son los responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos, a causa de ruidos o malos olores provocados por los animales, por lo que, en caso de incumplimiento, serán sancionados de conformidad a la presente normativa.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

Además, están en la obligación de cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos (debidamente valorado por un profesional) de la o las personas afectadas por la agresión de un perro u otro animal doméstico, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales, a consecuencia de esta agresión. Exceptúese de lo anterior a aquellos perros que causaren daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando las personas ingresen a una propiedad privada sin autorización de su propietario;
2. Si las lesiones causadas hubiesen sido luego de efectuarle maltrato al animal o al estar protegiendo a una persona o ser físicamente asaltada, o,
3. Si la agresión del animal lo realiza por instinto materno por protección de sus crías.

Art. 7.- Abandono animal.- Se considera animal abandonado aquel que carezca de identificación o no vaya acompañado de una persona que se responsabilice.
No tendrán esta consideración aquellos que caminen al lado de sus propietarios o poseedores con collar y cartilla sanitaria e identificación censal emitida por la Unidad de Fauna Urbana, aunque circunstancialmente no sean conducidos sujetos con correa o cadena, sin perjuicio de encontrarse en espacios y vías públicas, quienes irán conducidos con collar y sujetos por una correa o cadena y el respectivo bozal.

Si el animal que se encuentre abandonado lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá un plazo de tres días, desde la notificación, para recuperarlo, abonando previamente los gastos de recogida, mantenimiento y otros que se hubieren ocasionado. Una vez transcurrido dicho plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado y será sancionado por dicho abandono.

Art. 8.- Perros y otras especies de animales que circulan libremente por las vías y espacios públicos.- Los perros y otras especies de animales que circulan libremente por las vías y espacios públicos sin las seguridades determinadas en el artículo 5 de este Capítulo, serán retirados en las campañas de control programadas por la Unidad Municipal de Fauna Urbana, en coordinación con el Ministerio de Salud, para reducir la incidencia de perros callejeros, excepto cuando hayan sospechas de zoonosis; en este caso, se coordinará con las autoridades del Ministerio de Salud, MAGAP y otras Instituciones competentes, que coordinarán con las autoridades pertinentes para la retención y observación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será el encargado de retirar aquellos animales que representen peligro para la salud pública, serán capturados con métodos seguros y adecuados que no pongan en riesgo la vida del animal, ni al personal encargado de la captura, para luego trasladarlos a hogares temporales. Estas acciones se podrán coordinar y ejecutar en conjunto con las organizaciones civiles de protección animal para en lo posterior encontrarles un hogar estable.

Los animales que pasen la evaluación médica, podrán ser entregados en adopción previamente esterilizados, registrados, desparasitados y vacunados de acuerdo con el calendario de vacunación propuesto por la Unidad Municipal de Fauna Urbana. En caso de que apareciera el dueño, podrán ser devueltos a su hogar previo a la aplicación y cumplimiento de la sanción pertinente, según el informe emitido por la Unidad de Fauna Urbana.
Art. 9.- Prohibición expresa.- Sin la debida autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Fauna Urbana se prohíbe expresamente para la tenencia y comercialización

las razas de perros de características físicas fuertes según su raza, tales como: bóxer, Akita, gran danés, rottweiler, pitbull, bullterrier, fila brasileño, así como de aquellos que de adultos tengan un peso superior a 25 kilos; debiendo además, exigirse al dueño del can, aprobar un curso de adiestramiento y manejo responsable. Se consideran de igual característica los perros mestizos o cruces con otras razas de perros, valorados así por la autoridad competente.

Art. 10.- Otras prohibiciones.- A los dueños o poseedores de perros u otros animales domésticos, les está prohibido:

1. Amarrar estos animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, privados o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, ya que ocasionan sufrimiento, trauma y agresividad en el animal;
2. Trasladar perros u otros animales domésticos por medio de transporte público, sin las debidas precauciones, como bozal y collar para evitar posibles escapes y mordeduras;
3. Hacer ingresar a sus perros y otras mascotas, en restaurantes, bares, cafeterías, piscinas públicas y similares, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos, mercados, hoteles; excepto para aquellos perros considerados guías o lazarillos;
4. En los planteles educativos, fábricas, centros industriales, y afines, se podrá tener perros sueltos, solamente fuera de las horas laborables, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades;
5. Adiestrar perros u otros animales domésticos en espacios públicos no destinados para el efecto, debiendo la Unidad Municipal de Fauna Urbana establecer los lugares exclusivos para este tipo de actividad;
6. Organizar y promover peleas de perros y apostar en ellas;
7. Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que provoque temor, sufrimiento o muerte al animal, incluyendo la zoofilia; en este caso no es preciso ser el dueño del animal;
8. Ubicar a los perros en espacios reducidos a su tamaño, sin considerar sus necesidades fisiológicas y etológicas, o exponerlos a la inclemencia del clima;
9. Comercializar perros y gatos en la vía pública y/o en domicilios. Para el efecto deberán contar con la autorización escrita de la Autoridad competente y siguiendo la normativa técnica y de dignidad y buen trato que debe primar en la actividad; por tanto, los locales que estén dedicados a esta labor, deben contar con infraestructura y cuidados adecuados, garantizando así la salud y un ambiente agradable para las mascotas;
10. Abandonarlos en cualquier lugar público o privado;
11. No facilitarles la alimentación necesaria, no solamente de subsistencia sino para llevar una vida mínimamente sana y adecuada;
12. Poseer animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios;
13. Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable;
14. Utilizar animales en espectáculos y otras actividades que pueda ocasionarles sufrimiento y tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos, no regulados legalmente, sea la muerte del animal;
15. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha;
16. Incitar a los animales a atacarse unos a otros, a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier tipo; y,

17. Mantener a los perros fuera del domicilio para que hagan sus necesidades o se alimenten de basura.

Art. 11.- Infracciones.- Quienes injustificadamente ocasionaren daños graves o cometieren actos de crueldad y malos tratos contra animales de propiedad ajena, domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones señaladas en la normativa legal tipificada en los artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal, para cuyo efecto se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas.

Los miembros de la Unidad Municipal de Fauna Urbana y cuantas personas presencien hechos relativos a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Art. 12.- Perros de asistencia.- Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia, tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las reglas establecidas para el efecto.

Art. 13.- Eutanasia.- Es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal de una manera digna y sin sufrimiento. Se practicará únicamente por un médico veterinario certificado y la autorización escrita de su dueño en los siguientes casos:

1. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
2. Cuando esté en sufrimiento físico o psicológico permanente, debidamente certificado por el profesional médico veterinario de la Unidad Municipal de Fauna Urbana, así como de un delegado del colegio de Médicos Veterinarios;
3. Cuando sea agresivo y no responda a procesos de entrenamiento, adiestramiento y sociabilización;
4. En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida y que no puedan ser curados en su salud física y de comportamiento; o,
5. Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonósica grave;

Los animales sacrificados por este método se procederán a incinerar o se depositarán en una funda color roja que será conducida al Complejo Ambiental para su disposición final, en coordinación con la Subdirección de Saneamiento Ambiental.

Art. 14.- Prohibición de la eutanasia.- Se prohíbe rotundamente los siguientes procedimientos de sacrificio a perros y gatos:

1. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
3. La electrocución;
4. El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
5. Otras que produzcan dolor o agonía para el animal.

Art. 15.- Identificación de los canes.- Se procederá a la identificación de los canes mediante un collar con placa metálica donde se especificarán:

1. Los datos del artículo 3, numeral 5; y,
2. Número asignado por la Unidad de Fauna Urbana que entrará a una base de datos con su hoja clínica del animal.

Cuando los animales inscritos mueran, bien por causa natural, enfermedad, accidente o por haber sido sacrificados mediante la eutanasia, su propietario estará obligado a notificar su causa y muerte a la Unidad de Fauna Urbana en el plazo de 15 días, con el objeto de darle de baja en la base de datos.

Art. 16.- Acción pública.- Se concede acción pública, a fin de que cualquier ciudadano (a) pueda denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, desde la Unidad de Fauna Urbana y Policía Municipal, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta Ordenanza.

Art. 17.- Control de población.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo realizará:

1. Campañas permanentes gratuitas de esterilización en Barrios y Cooperativas, con la finalidad de controlar la sobrepoblación y reproducción de animales que deambulan por las calles;
2. Control permanente de la reproducción de los animales domésticos con o sin fines comerciales sin la debida autorización y registro que debe emitirse por escrito a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental;
3. Procesos de recuperación, esterilización y adopciones públicas de los perros y gatos, así como el respectivo seguimiento de la tenencia responsable;
4. Campañas para difusión de la Ordenanza y de sensibilización y buen trato y de educación comunitaria sobre la tenencia responsable y esterilización, en coordinación con las organizaciones de protección animal;
5. Promover la apertura de refugios temporales de mascotas para animales rescatados, abandonados y/o perdidos;
6. Llevar un registro público de los animales de compañía o mascotas atendidas y procurar la instalación de chips para identificar a los animales y a sus dueños, cuyo costo correrá por cuenta de los propietarios; y,
7. Realizar censos de los animales de compañía y también de las personas maltratantes para tener información catastral de los animales-mascotas y de las personas maltratantes a fin de que no puedan ser adoptantes de mascotas.

Art. 18.- Trámite de las denuncias.- La denuncia debe ser escrita, dirigida al señor (a) Alcalde del Cantón, el denunciante deberá exhibir la cédula de ciudadanía.

El servidor público que conozca la denuncia, la remitirá inmediatamente a la Subdirección de Fauna Urbana para que realice la inspección correspondiente, luego de lo cual deberá remitir el correspondiente informe a la Unidad de Función Instructora para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, tomando en cuenta las normas del debido proceso.

Los servidores municipales de la Subdirección de Fauna Urbana, están facultados a retirar a los perros y otros animales que se encuentren sueltos en las vías y demás espacios públicos y/o en condiciones de maltrato o peligro de su vida.

Los servidores municipales que conozcan de una denuncia y no le den el trámite pertinente, serán administrativa, responsables de las consecuencias de su negligencia. Igual sanción tendrá el servidor que se niegue a receptar una denuncia.

Art. 19.- Sanciones.- Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, incluidos los padres, madres o representantes legales de menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Con multa del **25% del Salario Básico Unificado** en el caso de incumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza;
2. En caso de reincidencia, los responsables serán sancionados con la multa del **50% del Salario Básico Unificado,** y el retiro definitivo del animal; y,
3. En caso de agresión a un ser humano la multa será de **Un Salario Básico Unificado;** sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de este Capítulo.

Las multas determinadas en este Capítulo se cobrarán vía títulos de crédito y coactiva.

Artículo 20.- Acciones coordinadas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo realizará las acciones necesarias a fin de coordinar con la Dirección Provincial de Salud, el gremio de Médicos Veterinarios, las y los Médicos Veterinarios independientes, y los organismos protectores y rescatistas de animales, el fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 21.- Gastos administrativos por concepto de aplicación de esta normativa.- Los gastos administrativos serán los contemplados en la normativa municipal sobre servicios técnicos administrativos.

Art. 22.- Colaboración y asistencia.- Los miembros de la Unidad Municipal de | deberán prestar colaboración y asistencia cando sean requeridos por persona natural o jurídica en gestiones e inspecciones relativas al contenido de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La imposición de cualquier sanción prevista por la presente normativa no excluye la responsabilidad civil, penal y la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

SEGUNDA.- En todas las obras municipales de infraestructura vial, previo a su ejecución, se deberá hacer constar en los términos de referencia, que el ejecutor de la obra deberá elaborar como mínimo un letrero, donde conste señalización o mensajes de respeto a la vida y el buen trato de los animales, cuyo texto será aprobado y autorizado por la Unidad Municipal de Fauna Urbana.

SUBTÍTULO VI - EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I - COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta normativa los minerales metálicos y no metálicos.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente normativa regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Artículo 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; la municipalidad cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente normativa y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente normativa.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta normativa se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Artículo 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente normativa, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Artículo 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Artículo 7.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el Ministerio Rector.

CAPÍTULO III - GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Artículo 8.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;

3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente normativa;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuánto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras; y,
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente.

Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV - REGULACIÓN

Artículo 9.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 10.- Asesoría técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesionales que asentarán sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberán llevar.

Artículo 11.- Competencia de regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad administrativa del cantón, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes; y,
9.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 12.- Denuncias de internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Dirección de Control Territorial iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Dirección de Control Territorial dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces.

Artículo 13.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Dirección de Control Territorial ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Artículo 14.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Dirección de Control Territorial, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Artículo 15.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Artículo 16.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El GAD Municipal, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad, en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Artículo 17.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Artículo 18.- Residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con Gestores Ambientales Calificados para la recogida de los residuos y desechos generados.

Artículo 19.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

1. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
2. Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
3. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
4. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 500 metros a la redonda, previa certificación otorgada por el COE Cantonal o quien haga sus veces;
5. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
6. En áreas arqueológicas, comunidades ancestrales destinadas a la actividad turística.

Artículo 20.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Artículo 21.- Participación social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, mediante notificación dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, y la Dirección de Gobernabilidad y Transparencia, serán las encargadas de acompañar y realizar seguimiento de informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación y Proyectos asignarán, además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Artículo 22.- Participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Artículo 23.- Derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus

medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Artículo 24.- Aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 25.- Sistema de registro.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental mantendrán un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informarán mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, mantendrán un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Artículo 26.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Artículo 27.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental. Para el caso de renovación de permisos, se deberá exigir el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 28.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Artículo 29.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V - OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Artículo 30.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Artículo 31.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 32.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 33.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Artículo 34.- Fases de la actividad minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;
2. **Tratamiento:** consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y,
3. **Cierre de minas:** es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta normativa.

CAPÍTULO VI - AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Artículo 35.- Autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de

explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta normativa.

Artículo 36.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada en el formato diseñado por el GAD Municipal, a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

1. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos;
3. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso;
4. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
5. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
6. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
7. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; y,
8. Garantías de fiel cumplimiento, de acuerdo a la ley.

Artículo 37.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental harán conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, sentarán la razón de tal hecho y el expediente se archivará, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Artículo 38.- Informe técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Artículo 39.- Resolución.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días, ésta caducará, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 40.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días, ésta caducará, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 41.- Protocolización y registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

CAPÍTULO VII - CIERRE DE MINAS

Artículo 42.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

CAPÍTULO VIII - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Artículo 43.- Derechos.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, garantizará los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones.

Artículo 44.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente normativa en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y

perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 45.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta normativa no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Artículo 46.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
2. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Proyectos, o quien hiciera sus veces;
3. Copia de la Licencia Ambiental aprobada y el informe favorable de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, o quien hiciere sus veces;
4. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
5. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse; y,
7. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 47.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Obras Públicas y Saneamiento y Gestión Ambiental hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Artículo 48.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Subdirección de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Artículo 49.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Artículo 50.- Reserva Municipal.- La Administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX - MINERÍA ARTESANAL

Artículo 51.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas útiles, de su propiedad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Artículo 52.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías, pero si deberán pagar el impuesto de patente.

Artículo 53.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta cinco años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Artículo 54.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas artesanales destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Artículo 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Artículo 56.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental, podrán adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Artículo 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El GAD Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X – NATURALEZA Y CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Artículo 58.- Naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Artículo 59.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta normativa y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 60.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 61.- Sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Artículo 62.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente normativa.

Artículo 63.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera, dos remuneraciones básicas unificadas, de forma anual. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Artículo 64.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental, podrán adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI - LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 65.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República del Ecuador, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental expedirá en forma inmediata la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto, los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de

Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Artículo 66.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GAD Municipal exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII - CONTROL

Artículo 67.- Cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta normativa. El GAD Municipal por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Artículo 68.- Actividades de control.- El GAD Municipal de Santo Domingo en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente normativa municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente normativa y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente normativa;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones conforme a la presente normativa y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, la que establece el Sistema Único de Información Ambiental SUIA;

15. Controlar el cierre de minas;

16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;

18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 69.- Control de actividades de explotación.- La Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Artículo 70.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Artículo 71.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental, o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Artículo 72.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Artículo 73.- Seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del GAD Municipal, las cuales serán cobradas vía coactiva con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Artículo 74.- Control ambiental.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Artículo 75.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Artículo 76.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente normativa serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la Dirección de Control Territorial informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Artículo 77.- Atribuciones del Director de Control Territorial.- Previo informe de la Dirección de Control Territorial, y Saneamiento y Gestión Ambiental según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Artículo 78.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Director de Control Territorial, con el apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII - REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 79.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Artículo 80.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Artículo 81.- **Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente normativa, los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Artículo 82.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Artículo 83.- **Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Artículo 84.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente normativa para configurar cada tributo; para el caso de la presente normativa el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Artículo 85.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Artículo 86.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental, tramitarán la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea solicitadas.

Artículo 87.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta normativa. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Artículo 88.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, los autorizados para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al GAD Municipal de Santo Domingo, las regalías contempladas en la presente normativa.

El GAD Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

1. Regalías Mineras Municipales Económicas; y,
2. Regalías Mineras Municipales en Especies.

Artículo 89.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y, De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental, para la aprobación del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año, de manera trimestral, y de la siguiente forma: las correspondientes al primer trimestre hasta el mes de octubre, la segunda, en enero, la tercera, en abril; y, la cuarta, en julio, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los materiales áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Artículo 90.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Artículo 91.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por el GAD Municipal de Santo Domingo.

La Dirección de Obras Públicas, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente, en base del volumen declarado, que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero/a Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la respectiva acción pertinente de acuerdo a la ley.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV - GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 92.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal de Santo Domingo, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 93.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de

facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón Santo Domingo, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Artículo 94.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta normativa en cuanto se refiere al tema ambiental, con el soporte y apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Subdirección de Rentas.

CAPÍTULO XV - PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 95.- Obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Santo Domingo está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI - INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 96.- Dirección de Control Territorial.- El Director de Control Territorial es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 97.- Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio; y,
3. Notificación de acuerdo al procedimiento ordinario.

Artículo 98.- Contenido del auto inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

1. La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
2. La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
3. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
4. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Artículo 99.- Citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

1. Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo;
2. Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días; y,
3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial, a costa del administrado. En todo caso se sentará la razón de citación.

Artículo 100.- Audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, a petición de administrado y por causas debidamente justificadas.

Artículo 101.- Término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Artículo 102.- Término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Artículo 103.- Plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 0004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y el GAD Municipal celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta normativa.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento y Gestión Ambiental.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente cuerpo legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Obras Públicas, con apoyo de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón.

SEGUNDA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente normativa, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta normativa y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipal de Santo Domingo;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante legal o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador según la acreditación que para el efecto presente; y,
10. Licencia o registro ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Subdirección de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Obras Públicas, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa

verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el GAD Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

TERCERA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
6. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipalidad de Santo Domingo;
7. Designación del lugar en el que le harán, las notificarse al solicitante;
8. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
9. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite.

La Dirección de Obras Públicas, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección de Obras Públicas sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- La Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente normativa, verificará las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas

prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles, de acuerdo al Ministerio Rector.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

QUINTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la segunda o tercera disposición transitoria de esta normativa y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el artículo 264 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Obras Públicas les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la Dirección de Obras Públicas expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Dirección de Control Territorial, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso, procediendo al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SEXTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal de Santo Domingo el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente normativa.

SÉPTIMA.- Hasta que el GAD Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), en lo que no se opongan a la presente normativa.

OCTAVA.- Para la aplicación de la presente normativa, y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011, la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011, que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de

septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexa.

SUBTITULO VII

REGULACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Artículo 1. Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar el incremento, la preservación y conservación del arbolado urbano del cantón Santo Domingo, siendo de interés público el establecimiento, manejo e incremento de árboles en la zonas urbanas, priorizando los árboles nativos de doble o triple propósito (frutales, ornamentales, medicinales y alimenticios) en las zonas territoriales respectivas, a través de estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de la ciudad, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

Artículo 2. Alcance.- Lo establecido en la presente Ordenanza aplica a los árboles ubicados en las zonas urbanas del Cantón Santo Domingo; es decir, todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se encuentren en suelos urbanos públicos o privados. Entendiéndose por zona urbana a todo espacio que se encuentre así previsto dentro de la respectiva base de datos catastral cantonal, para desarrollar acciones conjuntas para promover el incremento y sostenibilidad de árboles en zonas urbanas.

Artículo 3. Arbolado público.- Se entenderá por arbolado público aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público; es decir, arbolado urbano ubicado en la alineación de las calles, avenidas, aceras, parterres, redondeles, parques y demás áreas verdes urbanas.

Artículo 4. Arbolado en área privada.- Manejo de arbolado urbano ubicado en terrenos de dominio y uso privado, para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento. La responsabilidad del mantenimiento y conservación recae sobre el propietario del predio.

Artículo 5. Del censo del arbolado urbano.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, elaborará un registro del número de árboles (según categorización), tanto por habitante como por unidades territoriales. Se podrá llevar un censo periódico y georreferenciado en mapas de la tipología de árboles existentes, de sus características dasométricas, del número de ejemplares y de la cantidad de especies nativas e introducidas presentes, mostrando la distribución del arbolado con fines de seguimiento por la Autoridad Ambiental - MAAE. Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles y deberá obligatoriamente actualizarse cada inicio de administración; se mantendrá el registro digital. Toda la información generada será remitida al Sistema Único de Información Ambiental para su sistematización y publicación.

Artículo 6. Plan de Arbolado Urbano.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección correspondiente, deberá mediante consultoría y/o estudios de investigación mediante Convenios con Instituciones de Educación Superior y/o Empresas Públicas y Privadas vinculadas con el ambiente; elaborar e implementar el Plan de Arbolado Urbano para garantizar la conservación de flora en el cantón, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. Categorización del arbolado.- Para la identificación del arbolado urbano la Subdirección de Gestión Ambiental en el estudio deberá constar las siguientes categorías:

a. Árboles patrimoniales. Árbol histórico, cultural, símbolo, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural, tienen la necesidad de ser protegidos y conservados.

Características:

-Nativos o endémicos, siempre y cuando: se trate de un ejemplar muy bien consolidado en la base y que tenga establecida la copa;

-Nativos o endémicos que se encuentre en peligro de extinción o requiera un cuidado especial;

-Rareza en la zona de estudio;

-Forma poco habitual entre los demás ejemplares de la misma especie; Avanzada edad, a la que acompañará un porte magnífico;

-Notables dimensiones;

-Localización;

-Ejemplar simbólico o emblemático;

-Generador de semillas;

-Ejemplar con características motivo de investigación de interés científico, ecológico, etc., y que proveen un hábitat a diversas especies de fauna y flora que se han habituado a las condiciones de la vida urbana.

Estos árboles serán catalogados e identificados con una placa instalada junto al árbol, en la que conste: especie, nombre común, dimensiones, emplazamiento UTM, edad, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo. Y se colocarán letreros con mensajes donde se prohíba el ingreso a estos sitios.

b) Árboles emblemáticos. Aquellos que son reconocidos por representar un símbolo o emblema del lugar, ser de especies autóctonas, mantener una relación cotidiana con los habitantes, tener algún grado de importancia biológica, cultural e histórica, encontrarse en niveles de amenaza a su conservación y tener un valor estético.

c) Árboles ornamentales. Tiene propósitos decorativos por sus características, se considera aquellos árboles y palmeras nativas de la zona como: pambil, bizola, chonta, palma real, cade, que comprenden el arbolado urbano de la ciudad, excluyendo aquellos árboles patrimoniales y emblemáticos.

d) Árboles de interés local. Aquella planta leñosa que destaca dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado, por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y, que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal y catalogado. Esas características le hacen merecedor de formar parte del Patrimonio Natural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Los árboles declarados de interés local, serán debidamente catalogados e identificados conforme los árboles patrimoniales.

e) Árboles públicos. Aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público.

f) Árboles privados. Aquel que se encuentra ubicado en terrenos de dominio y uso privado.

g) Árboles urbanos. Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

h) Árboles singulares. Ejemplares de árboles o arbustos arborescentes que por sus características extraordinarias, de rareza de porte, edad, tamaño, significado histórico, cultural o científico, constituyen un patrimonio merecedor de especial protección.

i) Corredor verde. Es el área verde de impacto barrial, de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar.

Categorizaciones que se encuentran definidas en el Acuerdo No. 059 del Ministerio del Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2016 de la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Arboles en Zonas Urbanas.

Artículo 8. Forestación y reforestación en los espacios públicos.- La Dirección de Desarrollo Comunitario y la Subdirección de Gestión Ambiental, elaborarán e implementarán un plan anual de forestación y reforestación con especies nativas y foráneas recomendadas de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada área territorial, donde se involucre a las Unidades Educativas, Universidades, Institutos Tecnológicos, Barrios, Cooperativas, Comités, Urbanizaciones y demás como responsables del cuidado y mantenimiento de las especies sembradas.

Artículo 9. Seguimiento y control de la forestación o reforestación.- Trimestralmente el técnico y promotor del sector responsable, presentarán un informe técnico a cada Dirección sobre el seguimiento y control de las áreas intervenidas y los resultados obtenidos. Las áreas intervenidas serán registradas en una base de datos que desarrollará la Subdirección de Gestión Ambiental, donde conste el área en metros cuadrados y el número y tipo de especies plantadas.

Artículo 10. Construcción (implementación) de viveros.- Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales, frutales, medicinales, forestales y alimenticias para propenderse a la seguridad alimentaria y al cambio climático, en las distintas zonas territoriales, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana. La Subdirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Desarrollo Económico e Inclusión Social brindarán asesoría técnica para la construcción de viveros en el centro poblado de los GAD's Parroquiales, mismos que se fortalecerán con el apoyo de la comunidad.

Artículo 11. Plantación de nuevas especies.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, prohíbe la plantación de especies exóticas invasoras o con potencial invasor; se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño; se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales. De preferencia las especies nuevas a plantar, serán nativas y/o endémicas que consten en el Plan de Arbolado Urbano de Santo Domingo; se dispondrá de un sistema de riego que favorezca al ahorro de agua. Se realizará el trasplante y reubicación de los árboles y palmas exóticas existentes, reemplazado por arbustos y árboles ornamentales, medicinales, forestales, frutales según el índice de sitio final.

Artículo 12. Corredores de conectividad.- Son considerados áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, la Dirección Planificación y Proyectos; y Subdirección de Gestión Ambiental implementarán la creación de corredores de conectividad de acuerdo a la organización territorial. Los corredores ecológicos o de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural, para reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Tiene características longitudinales, con vocación de paseo peatonal.

Artículo 13. Mantenimiento del arbolado urbano.- Para el mantenimiento del arbolado urbano, se deben considerar aspectos técnicos como: riego (se minimice el consumo de agua), poda, fertilización, limpieza y protección de árboles recién plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación, sea en áreas públicas o privadas. En las áreas verdes públicas intervenidas, el mantenimiento deberá ser periódico por parte del personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Parques y Jardines con el fin de garantizar la armonía visual del ornato; y, en el arbolado urbano que se está sembrando en la actualidad en las aceras del casco central, en barrios, cooperativas, bulevares, etc., la responsabilidad de la eliminación de maleza y limpieza de residuos sólidos de los alcorques, correrá a cargo del propietario o arrendatario del bien inmueble donde se siembre estas especies vegetales.

Artículo 14. Tratamiento fitosanitario.- No aplicar productos químicos específicos, sino más bien propender a los productos ecológicos y orgánicos amigables con el ambiente, para reducir las poblaciones de insectos u hongos para el control de plagas y enfermedades en los espacios verdes y arbolado. La Subdirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Parques y Jardines, realizará un plan anual para el manejo y uso responsable de los productos fitosanitarios, con la finalidad de respetar la avifauna e insectos.

Artículo 15. Educación Ambiental para mitigación del cambio climático.- La Educación Ambiental es un proceso permanente en el que los individuos y la colectividad toman conciencia de su entorno y adquieren los conocimientos, para resolver los problemas actuales y futuros del medio ambiente, para ello la Subdirección de Gestión Ambiental planificará y desarrollará dos campañas educativas anuales para la preservación y conservación del arbolado urbano, donde se desarrollen eventos culturales, ferias estudiantiles y comunitarias con la presentación de proyectos, talleres, capacitaciones, concursos y demás actividades que fomenten la educación ambiental sobre el cuidado del arbolado urbano y temas afines. Además, se implementarán campañas educativas por televisión, radio, prensa, y redes sociales con temas relacionados al arbolado urbano.

Artículo 16. Programas de Capacitación y Difusión.- La Subdirección de Gestión Ambiental desarrollará un plan de capacitación y formación dirigido a organizaciones, empresas, instituciones educativas y comunidad en general, en relación a la selección y plantación de árboles a gestionarse en zonas públicas y privadas. Se llevará a cabo acciones de divulgación a través de la Dirección de Comunicación, para lograr una mayor difusión de la protección del arbolado urbano.

La Dirección de Desarrollo Comunitario, Desarrollo Económico e Inclusión Social y la Subdirección de Gestión Ambiental serán responsables de la Organización de las actividades vinculantes a los programas de capacitación y difusión, para el fomento de iniciativas locales privadas o comunitarias de manejo y cuidado del arbolado.

Artículo 17. Programa de apadrinamiento de espacio público.- El GAD Municipal, a través de la Dirección competente implementará el Programa para el apadrinamiento del espacio público para el cuidado y mantenimiento del arbolado urbano existente o nuevas plantaciones de especies arbóreas, mismo que se ejecutará mediante convenios de cooperación suscritos entre la municipalidad y la empresa privada, otras instituciones públicas, organizaciones barriales o cualquier otra forma en que la ciudadanía se organice. En el Reglamento de la presente ordenanza se definirán los incentivos aplicables para quienes suscriban los convenios de cooperación dentro del marco del programa de arbolado.

Artículo 18. Poda de árboles.- Consiste en la eliminación selectiva de partes del árbol, para conseguir un desarrollo adecuado, manteniendo y mejorando su salud y estructura. Se realizará poda a los árboles con personal técnico calificado en áreas públicas o privadas, siempre y cuando, el arbolado no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicas; dificulte o impida la visibilidad de semáforos u otras señales; se encuentre en riesgo la estabilidad del árbol, por presentar oquedades, pudriciones o un porte anómalo, sean árboles de gran tamaño pegados a fachadas; y cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles, vial o peatonal. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol.

Artículo 19. Del personal que realice la poda.- La Dirección Talento Humano deberá capacitar permanentemente al personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, en temas referentes a las labores culturales de poda, quienes estarán a cargo de dichas labores. Contarán con la ropa de trabajo adecuada (equipo de protección individual) y herramientas

especializadas y en buen estado, para su control, toda información será registrada por la Subdirección referida.

Artículo 20. Limpieza de espacios públicos.- El personal del área de la Subdirección de Gestión Ambiental, correspondiente, debe retirar los residuos al mismo tiempo que se generen. Los restos de la corta se reutilizarán o se reciclarán, entre otros, para el compostaje u otro uso. En ningún caso, serán vertidos sin control en sitios no autorizados. Se prohíbe la quema al aire libre.

Artículo 21. Protección del Arbolado en obras civiles.- Para no afectar la supervivencia de las especies arbóreas en el desarrollo de obras civiles, se debe considerar aspectos técnicos como:

a. Compactación de raíces, rotura de ramas, evitando en lo posible generar golpes a los fustes y, cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras o por su presencia en la interfaz urbana forestal, se procederá a su trasplante.

b. Manejar, sin alterar el tema paisajístico, en el caso de que se necesite trasplantar árboles a otros lugares y, en caso de que por fuerza mayor sea necesario realizarlo, establecer el mejor método en la preparación del lugar al que va a ser destinado con el fin de asegurar el nuevo prendimiento del ejemplar.

c. Cualquier obra, pública o privada, que pueda afectar el arbolado urbano precisará de una autorización de la Subdirección de Gestión Ambiental en virtud de lo determinado en el Art.411 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Los responsables de la obra, una vez finalizada ésta, y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido para ello, restablecerán a su estado original las partes del terreno no construido, reparando los daños que hayan podido originarse y realizando las correspondientes reposiciones.

d. En el caso de afectación de un árbol de suelo urbano, el trasplante se considerará la última opción, siempre que las características del ejemplar y su ubicación lo permitan y existan suficientes garantías de éxito.

e. Si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado, como último recurso y de manera excepcional y considerando la correspondiente reposición, previo informe del área técnica correspondiente.

f. En el caso de los parterres con flora, estos no serán reemplazados de modo total por cemento, se mantendrá con arbolado.

Todo proyecto de construcción vial debe contemplar el arbolado como elemento esencial, considerando aspectos técnicos como permeabilidad, profundidad, calidad de sustrato, etc.

Artículo 22. Corta y movilización del arbolado urbano.- El parámetro internacional de la Organización Mundial de la Salud, es de mantener 9 metros cuadrados como mínimo, de

espacio verde por cada habitante, a escala parroquial. Cuando la corta del arbolado sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de mínimo 10 árboles que deben superar un metro de altura, siguiendo el manual de procedimiento técnico respectivo, en el sitio indicado por el Gobierno Municipal; y un ejemplar adulto de la misma especie/s por cada año de edad del árbol cortado, el que sea mayor. Y se autorizará en los siguientes casos, previo informe técnico del área correspondiente:

a. Construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas por parte del GAD Municipal Santo Domingo.
b. Daño en obras de servicios públicos.
c. Represente un peligro técnicamente justificado para viviendas, edificios, monumentos y vialidad.
d. Árboles muertos.
e. Arboles plagados o enfermos, apariencia estética, etc.

Artículo 23. Permiso Especial de Corta.- Autorización para la corta de árboles en zonas urbanas que emitirá la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante un informe técnico favorable, siempre y cuando:

a. La solicitud la realice cualquier persona natural o jurídica, para corta de árboles plantados en zonas urbanas.

b. La solicitud del permiso especial de corta se realizará de conformidad al Anexo 1 (Formulario) de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Corta y poda del arbolado en áreas públicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, concederá la respectiva autorización para corta del arbolado en virtud de las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional en su normativa vigente, establecido en el formulario de Registro de Solicitud. Anexo 1.

Artículo 25. Procedimiento para la corta trasplante y poda de árboles en zonas privadas.- Para realizar el procedimiento, el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

a. Se cumpla con alguno de los casos establecidos en el artículo 18, 21 y 22 de la presente Ordenanza.

b. Presentar el formulario del Anexo 1 de la presente Ordenanza, mismo que se encontrará disponible para los usuarios en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, encargándose de dicho procedimiento a la Dirección de TIC´s, para que los solicitantes lo puedan descargar y llenar dicho formulario para presentarlo junto con la solicitud respectiva.

c. La Subdirección de Gestión Ambiental contará con un registro de los usuarios que requieran este tipo de autorización y realizará la verificación in situ.

d. El respectivo permiso para la corta de árboles, será respaldado con un informe emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y garantizará la reposición según lo establecido en el Art. 22.

e. Como requisito para el permiso especial de corta, el interesado deberá informar a la comunidad afectada por la corta del árbol o árboles, de esta situación y de las medidas compensatorias a través de cualquier medio verificable.

f. La guía de circulación de productos madereros, es el documento oficial expedido por la autoridad competente, que ampara legalmente el transporte de madera y productos forestales madereros que los otorga el Ministerio de Ambiente y Agua, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o a través de la plataforma del Sistema de Administración Forestal-SAF.

g. El control y seguimiento debe hacérselo por los organismos y entidades competentes, dentro de sus respectivos niveles de intervención y en observancia de las directrices de este instrumento, adoptaran mecanismos y acciones de control para evitar actividades de tala de árboles dentro del perímetro urbano, así como, para permitir su corta de manera excepcional, siempre que se cumpla con la norma técnica emitida por la autoridad ambiental nacional y que exista la debida justificación técnica, económica y social.

h. No se autorizará la corta de árboles en zonas urbanas con fines de comercialización; los únicos usos que se podrá dar a la madera cortada proveniente de árboles de zonas urbanas será la donación a entidades sin fines de lucro, uso doméstico, o mejoras estructurales para el mismo GAD Municipal. A fin de verificar el cumplimiento de dicha normativa técnica, la autoridad ambiental nacional deberá realizar el seguimiento correspondiente y adoptar las medidas administrativas que sean pertinentes. El GAD Municipal deberá elaborar y mantener georeferenciado en mapas mostrando la distribución del arbolado urbano, con fines de seguimiento por la Autoridad Nacional Ambiental.

Artículo 26. Protección, conservación, uso y manejo de los árboles urbanos.- El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Direcciones correspondientes implementará programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre. Es necesario proteger a todos los árboles. Se implementará jardines y plantación de árboles en retiros y aceras en zona urbana y será estricta responsabilidad el mantenimiento del GAD Municipal, a través del área correspondiente.

Artículo 27. Medidas de prevención y reparación integral de los daños ambientales al arbolado urbano.- Ante la amenaza inminente de daños ambientales, el operador de proyectos, obras o actividades deberá adoptar de forma inmediata las medidas que prevengan y eviten la ocurrencia de dichos daños. Cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden:

1. Contingencia, mitigación y corrección;

2. Remediación y restauración;

3. Compensación e indemnización; y,

4. Seguimiento y evaluación.

Los operadores estarán obligados a cumplir con la reparación, en atención a la presente jerarquía, con el fin de garantizar la protección de los derechos de la naturaleza. El GAD Municipal aprobará las medidas establecidas en el Plan de prevención y reparación ambiental presentado por el operador, así como su cumplimiento.

Artículo 28. De la participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano.- El GAD Municipal vinculará a la ciudadanía de manera individual o colectiva la participación en la protección, mantenimiento e incremento del arbolado urbano en las actividades de Educación ambiental, en el Plan de forestación y reforestación; y en el programa de apadrinamiento de espacios públicos y otros que se establezcan.

Artículo 29. Uso comercial de especies forestales.- No serán susceptibles de compra venta o cualquier otro uso con fines comerciales, los productos forestales maderables y no maderables que formen parte del arbolado urbano cantonal.

Artículo 30. Planificación territorial.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Planificación y Proyectos promoverá la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano, así como las áreas de riesgo o protección ecológica y nuevos desarrollos urbanísticos en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 31. De la participación en el financiamiento y mantenimiento.- El sector privado podrá participar en planes, programas, proyectos y actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento del arbolado urbano, mediante la suscripción de convenios.

Artículo 32. Incentivos.- Para estimular el cuidado, conservación y protección de los bienes públicos, y la preservación del arbolado urbano; se definirán los incentivos que fueren aplicables de conformidad con los lineamientos y regulaciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional; mismos que se gestionarán en normativa individual específica.

Artículo 33. De las Infracciones y sanciones.- Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que impliquen violación a las normas ambientales contenidas en el COAM y en esta ordenanza. Para su sanción serán consideradas como: infracciones leves, graves y muy graves.

Artículo 34. Órgano competente de control.- La Subdirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, es el órgano de control, quien realizará la función de inspección, la Función Instructora y la Función sancionadora ejercerá las funciones de instrucción, resolución y ejecución, de conformidad con la normativa vigente; con el informe técnico del área correspondiente para sustento del proceso administrativo sancionador.

Artículo 35. Inicio del procedimiento sancionatorio.- El GAD Municipal Santo Domingo actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo determinado en el artículo 299 del Código Orgánico

del Ambiente, concordante con el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 36. Notificación del acto de inicio. – El acto administrativo de inicio de un expediente administrativo sancionador de conformidad con el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, se notificará al órgano peticionario, al denunciante, a la persona inculpada que ordene dichos trabajos y a la que ejecute la infracción administrativa sea leve, grave o muy grave.

Artículo 37. Infracciones leves y su sanción.- Serán infracciones leves, las siguientes:

a. Ocasionar daños al arbolado de aceras, parterres y demás espacios públicos.
b. No reparar los daños provocados accidentalmente, o por accidente de tránsito sin infracción de la ley, a un espécimen del arbolado público.
c. Colocar cualquier tipo de elemento extraño en el tronco o ramas de uno o varios árboles.
d. Pintar los árboles urbano público con cualquier material o sustancia.
e. La reincidencia de una infracción leve se la considerará como grave.

Infracciones que se sancionarán con una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario básico unificado y 40 horas de servicio comunitario con respaldo de informe del área correspondiente.

Artículo 38. De las infracciones graves y su sanción.- Serán infracciones graves, las siguientes:

a. Talar un ejemplar arbóreo en espacio público o privado sin el respectivo permiso de la autoridad correspondiente, para la ejecución de un proyecto de construcción y/u otros.
b. Podar y/o cortar ramas de una especie arbórea sin autorización y supervisión del órgano municipal competente.
c. Quemar al aire libre los restos de la corta o poda de especies arbóreas. En ningún caso, serán vertidos sin control en sitios no autorizados.
d. Lesionar o perjudicar los procesos fisiológicos de las especies arbóreas a través de heridas, aplicación de sustancias no adecuadas que afecten su desarrollo, acción del fuego, entre otras.
e. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable.
f. Cuando se afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado patrimonial.
g. La reincidencia de una infracción grave se la considerará como muy grave.

Infracciones que se sancionarán con una multa equivalente a un salario básico unificado y 80 horas de servicio comunitario con respaldo de informe del área correspondiente.

Artículo 39. De las infracciones muy graves y su sanción.- Serán infracciones muy graves, las siguientes:

a. Poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol.
b. Tala de más de un ejemplar arbóreo en espacio público o privado sin el respectivo permiso de la autoridad correspondiente, para la ejecución de un proyecto de construcción y/u otros.
c. Podar y/o cortar ramas de más de una especie arbórea sin autorización y supervisión del órgano municipal competente.

d. Cuando se afecten, eliminen y/o destruyan por accidente de tránsito con infracción de la ley, de más de un ejemplar del arbolado público urbano y/o arbolado patrimonial.
e. El incumplimiento total de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable.
f. La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa.

Infracciones que se sancionarán con una multa equivalente a tres (3) salarios básicos unificados y 100 horas de servicio comunitario con respaldo de informe del área correspondiente.

La reincidencia de una infracción muy grave, será sancionada con una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados y 100 horas de servicio comunitario.

Artículo 40. Del cumplimiento de las infracciones.- La Subdirección de Saneamiento y Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santo Domingo, emitirá certificado sobre el cumplimiento de las sanciones leves, graves y muy graves, para proceder a levantar la sanción y/o devolución de las medidas provisionales de protección y cautelares, adoptadas en las actuaciones previas o inicio del procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los lineamientos establecidos en el censo y Plan de Arbolado Urbano deberán ser incorporados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santo Domingo.

Segunda.- Para la implementación de nuevos proyectos en áreas públicas y privadas, se respetará el arbolado urbano existente y se adecuará el diseño para garantizar el cuidado de especies de flora y fauna silvestre.

Tercera.- La Dirección Administrativa y La Dirección de Planificación y Proyectos, deberán actualizar a inicio de cada administración el inventario del arbolado público.

Cuarta.- El Alcalde del Cantón, emitirá el Reglamento que contempla esta Ordenanza, desde el área competente, en un plazo de 90 días, la misma que estará en armonía con el Reglamento del Código Orgánico Ambiental, en especial en su Art. 411.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación y Proyectos, en un plazo de tres meses luego de la vigencia de la presente Ordenanza, determinarán mediante un informe técnico todas las áreas verdes, públicas y privadas del cantón para la implementación del proyecto de forestación, reforestación o restauración forestal in situ; informe que contemplará, el área en metros cuadrados de los parques, parterres, redondeles y distribuidores de la ciudad en la que se distinga el área verde como el área civil.

Segunda: El Estudio del Censo y Plan de Arbolado urbano a través del área correspondiente se realizará en un tiempo máximo de 180 días contados desde el inicio del próximo ejercicio fiscal de la fecha de aprobación de la presente ordenanza

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA DE PROTECCION DEL RECURSO HIDRICO DEL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 11/10/2005

- ORDENANZA PARA LA RECUPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO LELIA Y SUS AFLUENTES, SANCIONADA EL 30/12/2004
- ORDENANZA PARA USO Y PROTECCION DE LAS AREAS VERDES DENTRO DEL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 22/01/2004

- ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO AMBIENTAL DEL BY - PASS DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SANCIONADA EL 01/03/2001

- ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DEL BOSQUE PROTECTOR DE LA RESERVA FORESTAL DE LA HACIENDA LA PERLA, SANCIONADA EL 20/09/1991

- SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION PRODUCIDA POR DESCARGAS LIQUIDAS Y EMISIONES AL AIRE DE FUENTES FIJAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 22/01/2004

- REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION PRODUCIDA POR DESCARGAS LIQUIDAS Y EMISIONES AL AIRE DE FUENTRES FIJAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 22/01/2004

- ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE ACEITES USADOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 10/06/2004

- ORDENANZA PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LAS EMISIONES DE RUIDOS MOLESTOS Y VIBRACIONES, SANCIONADAEL 23/11/2001

- ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 21/11/2007

- ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS CONDICIONES EN QUE DEBEN MATENERSE A LOS PERROS Y A OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 30/10/2015

- ORDENANZA No. M-059-VQM PARA LA ACREDITACIÓN COMO AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTO DOMINGO", SANCIONADA EL 06/07/2015 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 540 DE 10/07/2015.

- ORDENANZA No. E-077-MJJ, PARA AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "JELEN TENKA" DEL CANTÓN SANTO DOMINGO", APROBADA EN SESIONES DEL 13 Y 17 DE ENERO DEL 2023, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL-EDICION ESPECIAL No. 754 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2023.

- ORDENANZA No. E-078-MJJ, PARA AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) MUNICIPAL "BOMBOLI" Y "9 DE DICIEMBRE" DEL CANTÓN SANTO DOMINGO", APROBADA EN SESIONES DEL 24 Y 31 DE ENERO DEL 2023, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL- EDICION ESPECIAL No. 777 DEL 01 DE MARZO DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-018-WEA, QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 01 Y 08 DE JUNIO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL TERCER SUPLEMENTO No. 485 DEL 01 DE JULIO DEL 2021.

TÍTULO II - SALUD
SUBTÍTULO I - PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y ESTUPEFACIENTES
CAPÍTULO I - USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN I - ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Este Capítulo establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Santo Domingo.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Santo Domingo.

Artículo 4.- Espacios públicos.- Para efectos de la presente Normativa, se considerarán como espacios públicos:

1. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
2. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
3. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
4. Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas;
5. Márgenes del río y quebradas; y,
6. Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo de los particulares o al ornato público.

SECCIÓN II - PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en el presente Capítulo, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:
La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;

1. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

SECCIÓN III - SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador, la persona natural mayor de 18 años que consuma bebidas alcohólicas en los espacios públicos.
En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada del trabajador.

Cuando se trate de personas menores de 18 años, las mismas serán puestas a órdenes de la DINAPEN para el procedimiento correspondiente.

Artículo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 8 y 9 precedentes deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

SECCIÓN IV - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- Competencia.- El Delegado de Juzgamiento de Infracciones, encargado del procedimiento administrativo sancionador, será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en el presente Capítulo.
El juzgamiento de las infracciones previstas en este Capítulo corresponde, en forma privativa y exclusiva, a los Delegados de Juzgamiento de Infracciones encargados del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán garantizando el debido proceso.

Artículo 12.- Procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias, será la Dirección de Seguridad Ciudadana la que se encargue del cumplimiento del presente Capítulo, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.
La Dirección de Seguridad Ciudadana, en los casos de las transgresiones al presente Capítulo, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata

según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Delegado de Juzgamiento de Infracciones encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificada la persona natural o jurídica que cometió la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en el GAD Municipal de Santo Domingo.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma, y el Alcalde o Alcaldesa emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el Delegado de Juzgamiento de Infracciones encargado del procedimiento administrativo sancionador convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

Artículo 13.- Coordinación interinstitucional para el control.- La Dirección de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de este Capítulo, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá coordinar también con la Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones, en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 14.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de este Capítulo, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 15.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en el presente Capítulo no es cancelada en el plazo determinado en al artículo 12 precedente, se procederá con la aplicación de la vía coactiva según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN V - POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 16.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, debe implementar las siguientes políticas públicas:

Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para los niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Santo Domingo, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado;

1. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón; y,
2. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Santo Domingo, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y, en caso de incumplimiento a esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Capítulo.

CAPÍTULO II - PUBLICIDAD Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO

SECCIÓN I - DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Capítulo prohíbe la publicidad que promociona la venta y consumo del tabaco y bebidas alcohólicas en el Cantón Santo Domingo, como también establece las sanciones para quienes las infrinjan.

Artículo 2.- Se sujetarán a las disposiciones de este Capítulo, los propietarios de los bares, tiendas, pensiones, discotecas, cantinas, night clubs, moteles, prostíbulos, hoteles, establecimientos y locales donde se expenden bebidas alcohólicas y más lugares afines.

Artículo 3.- Para los efectos de aplicación del presente Capítulo, considérase publicidad comercial o promoción, a la información que por cualquier medio, tenga como finalidad orientar, inducir, estimular la compra y consumo de toda clase de tabacos y bebidas alcohólicas en el Cantón.

Artículo 4.- Considérase tabaco a esta especie vegetal en su forma original y a sus productos derivados como son cigarrillos con o sin filtros; cigarros, picaduras para pipas, y cualquier otra forma elaborada del tabaco o productos que lo contengan.

Artículo 5.- Para los efectos de este Capítulo, se consideran bebidas alcohólicas aquéllas que contengan una graduación alcohólica desde cuatro grados en adelante. La graduación alcohólica deberá estar especificada en la etiqueta impresa en el envase de las bebidas alcohólicas.

Artículo 6.- Las disposiciones de este Capítulo no serán aplicables a los productos que contengan alcohol etílico y que hayan sido autorizados como medicamentos por el Ministerio de Salud Pública.

SECCIÓN II - PUBLICIDAD DE TABACO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 7.- La dependencia competente del GAD Municipal de Santo Domingo estará facultada a restringir toda publicidad que estuviere incentivando el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas a través de medios masivos de comunicación, sean escritos o radiales o a través de spot televisivos en el Cantón Santo Domingo.
Se prohíbe ese mismo tipo de publicidad en la vía pública y en todo lugar en forma impresa, ilustrada o luminosa.

En los productos que contengan tabaco, se deberá especificar lo siguiente:

"FUMAR PRODUCE CANCER Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS"
"**LO ADVIERTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO"**

Para las bebidas alcohólicas, se deberá incluir lo siguiente:

"SU CONSUMO EN EXCESO DAÑA LA SALUD"
"ESTA PROHIBIDA SU VENTA A LOS MENORES DE 18 AÑOS"
"LO ADVIERTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO"

Artículo 8.- Prohíbase toda publicidad de tabaco y bebidas alcohólicas en las siguientes formas:

1. Que utilice imágenes o voces de menores, como también aquellas en las que se usen figuras o personajes representativos de niños o adolescente;
2. Que contenga imágenes relacionadas directa o indirectamente con el acto sexual o que sugiera, que estimule o facilite dicho acto;
3. Que induzcan al abuso o consumo excesivo e irresponsable del producto; y,
4. Que expresen o pretendan persuadir al público que dichos productos son benéficos para la salud o que promuevan el bienestar familiar o personal, o la promoción social, económica, política o cultural del consumidor.

Artículo 9.- Prohíbase la instalación de carteles, murales, calcomanías u otros similares, distribución de volantes, degustación y propagación de publicidad a través de sonidos, de tabacos y bebidas alcohólicas.
En los campos deportivos o clubes sociales no habrá publicidad de licores, cervezas y tabacos.

Artículo 10.- La dependencia competente del GAD Municipal de Santo Domingo otorgará anualmente los permisos de funcionamiento que faculte el ejercicio de las actividades de los establecimientos señaladas en el artículo 2 precedente, siempre y cuando aquellos permisos no contravengan expresas disposiciones municipales y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y pago de las obligaciones determinadas por el GAD Municipal de Santo Domingo.

Los requisitos son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde;
2. Pago de los valores correspondientes en recaudaciones;.
3. Copia de los documentos de identidad;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Santo Domingo;
5. Informe respecto del local que cuente con servicios higiénicos básicos, para que sean públicos;
6. Formulario de permiso de funcionamiento, concedido por el GAD Municipal de Santo Domingo; y,
7. Certificado médico de no poseer enfermedad infecto-contagiosa del propietario o quienes estén facultados para atender dichos locales, otorgado por el Hospital de Santo Domingo.

El Delegado de Juzgamiento de Infracciones, previo el otorgamiento del permiso anual de funcionamiento, realizará una inspección del local a efectos de verificar si éste cuenta con todos los preceptos y acondicionamientos sanitarios básicos y los necesarios para absorber los sonidos, en el cual se levantará el acta pertinente. En caso de incumplimiento de esta disposición, el funcionario indicado estará en capacidad de no otorgar o, retirar el permiso y aplicar la sanción que la infracción diere lugar.

Artículo 11.- Los propietarios o representantes de los referidos establecimientos deberán obtener el permiso anual de funcionamiento durante los meses de enero y febrero de cada año; de excederse en este plazo pagarán un recargo por mora equivalente al 5% del monto total del costo del permiso.

El valor del permiso anual para el funcionamiento de los locales es el siguiente:

1. Para restaurantes, hoteles, pensiones, hostales, bares y otros afines, la suma de veinte dólares americanos (US$ 20,00) en la cabecera cantonal; y, diez dólares americanos (US$ 10,00) en las parroquias rurales;
2. Para licoreras, cantinas, tabernas y otros afines, la suma de treinta y cinco dólares americanos (US$ 35,00) en la cabecera del cantón; y, quince dólares americanos (US$ 15,00) en las parroquias rurales; y,
3. Para discotecas, karaokes, night clubs, peñas, moteles, prostíbulos y otros afines, la suma de setenta y cinco dólares (US$ 75,00).

Artículo 12.- Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Santo Domingo serán los siguientes:

1. Las licoreras, bares, cantinas y más locales destinados al expendio de licor en recipientes sellados y de buena calidad, de lunes a sábados desde las 12h00 hasta las 00h00;
2. Discotecas, peñas y karaokes, desde el día miércoles hasta el día sábado, desde las 18h00 hasta las 03h00; y,
3. Prostíbulos: desde el martes a sábado de 14h00 hasta las 01h00.

Artículo 13.- Los propietarios de los locales de consumo contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, deberán proporcionar servicio de seguridad y vigilancia privada, así como exhortar a la Policía Nacional y Seguridad Ciudadana sobre la presencia de

personas en estado etílico que se predispongan a conducir un vehículo, a fin de prevenir que este cometa algún accidente donde exista pérdidas humanas.

Artículo 14.- Los locales de expendio contemplados en el artículo 11 precedente permanecerán cerrados los días domingos.

Artículo 15.- Todo propietario de local comercial donde se expenda bebidas alcohólicas y tabaco está obligado a obtener el permiso anual de funcionamiento por parte del GAD Municipal de Santo Domingo, independiente del pago de la patente municipal de comercio.

Artículo 16.- Todo propietario de establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas y tabaco está obligado a instalar recipientes para el depósito de la basura y a mantener el aseo de sus veredas.

Artículo 17.- La dependencia competente del GAD Municipal de Santo Domingo, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas.

SECCIÓN III - PROHIBICIONES

Artículo 18.- Prohíbese la publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas y tabacos en centros educativos y de salud, en ciento cincuenta metros a la redonda de estos establecimientos.

Artículo 19.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas y tabaco que no se encuentren debidamente registrados en el Ministerio de Salud Pública; el local que lo efectuare, será clausurado definitivamente.

Artículo 20.- Prohíbese a toda persona consumir licores en las calles y avenidas públicas de la ciudad; así mismo se prohíbe la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, avenidas, autopistas, miradores, parques, canchas deportivas, centros educativos, templos y más lugares públicos no autorizados en el cantón Santo Domingo y en el perímetro central de las cabeceras parroquiales.

Artículo 21.- Prohíbese la venta, expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a los menores de edad, así como la entrada de éstos a discotecas, cantinas, night clubs, tabernas y prostíbulos.

Artículo 22.- Prohíbese extender permisos para el funcionamiento de los locales indicados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de este Capítulo, a doscientos metros a la redonda de centros educativos, casas de salud, parques, centros religiosos, canchas deportivas y más lugares públicos.

Artículo 23.- Se prohíbe extender permisos de funcionamiento de prostíbulos, night clubs, moteles y más establecimientos similares a una distancia inferior a los 2.000 metros del perímetro urbano de la ciudad de Santo Domingo; en igual forma y a una distancia de 1.000 metros, en el perímetro urbano de las parroquias rurales pertenecientes al cantón Santo Domingo; y, a 100 metros de las principales carreteras del Cantón.

Artículo 24.- Se prohíbe mantener trabajando en los locales comerciales indicados en el

artículo 2 de este Capítulo a personas extranjeras que no tengan sus documentos de ingreso al país y su visa de trabajo legalmente otorgados; y, a personas menores de edad.

SECCIÓN IV - SANCIONES

Artículo 25.- Por el carácter especial que tiene la normativa que consta en este Capítulo, no se reconoce fuero de ninguna naturaleza; por lo tanto, si el Delegado de Juzgamiento de Infracciones, después de comprobar previo a una denuncia y procedimientos legales respectivos, que ha faltado a su deber incumpliendo esta normativa, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiera amenazado con la clausura o hubiere aceptado coimas a los propietarios de los locales sujetos a este Capítulo, será destituido previo al trámite administrativo respectivo, sin perjuicio de sanciones civiles y legales correspondientes.

Artículo 26.- El Delegado de Juzgamiento de Infracciones es el Juez competente para conocer, establecer e imponer las sanciones pecuniarias establecidas en este Capítulo.

Artículo 27.- Los propietarios o representantes legales de los locales indicados en el artículo 2 de este Capítulo que incumplan las disposiciones de la presente normativa, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la contravención y cuando se trate de reincidencia, con una de las siguientes penas:

1. Multa de 30 dólares americanos tratándose por primera vez;
2. Suspensión temporal del negocio por el lapso de ocho días; en tratándose por segunda vez y el decomiso de los productos u objetos que sirvieron para cometer la contravención; y,
3. Clausura definitiva del local, debidamente probada y justificada, tratándose por tercera vez.

Artículo 28.- Los propietarios o representantes legales de los locales comerciales mencionados en el artículo 2 de este Capítulo, de no tener el correspondiente permiso anual de funcionamiento, serán notificados para que en un término de 10 días laborables obtengan dicho permiso; caso contrario, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 29.- El valor de las sanciones económicas y permisos de funcionamiento impuestos por la Delegación de Juzgamiento de Infracciones serán cobradas por la Oficina de Recaudaciones Municipales, previa la emisión del respectivo título de crédito y sin perjuicio de la acción coactiva.

Artículo 30.- Las sanciones previstas en este Capítulo serán impuestas independientemente de las establecidas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales; y, según el caso, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Artículo 31.- Será competencia de la Delegación de Juzgamiento de Infracciones controlar, vigilar y sancionar de conformidad con esta normativa, el funcionamiento de los locales señalados en el artículo 2 de este Capítulo.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA No. M-050-VQM QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SANCIONADA EL 30/09/2014

- ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD Y CONSUMO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 19/01/2006

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-007-WEA, QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS, PARA LA PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES DEL COVID-19, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 6 Y 7 DE ABRIL DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 508 DEL 20 DE ABRIL DEL 2020. (DEROGADA CON ORDENANZA No. M-047-WEA).

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-008-WEA, QUE EXONERA EL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACION DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITEN MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SOCIAL PROVOCADOS POR EL COVID-19, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 18 Y 19 DE MAYO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 617 DEL 01 DE JUNIO DEL 2020. (DEROGADA CON ORDENANZA No. M-047-WEA)

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-010-WEA, QUE DETERMINA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL E IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES, EN RAZON DEL COVID-19, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 13 Y 14 DE JULIO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 855 DEL 05 DE AGOSTO DEL 2020. (DEROGADA CON ORDENANZA No. M-047-WEA)

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-016-WEA, QUE REGULA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN PREDIOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA MITIGAR EL RIESGO DE LA PROPAGACION DEL COVID-19, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 13 Y 16 DE ABRIL DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, TERCER SUPLEMENTO No. 446 DEL 06 DE MAYO DEL 2021. (DEROGADA CON ORDENANZA No. M-047-WEA).

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-059-WEA, POST PANDEMIA PARA LA RECUPERACION E INCENTIVO ECONOMICO DEL COMERCIO, PARA LA UTILIZACION Y OCUPACION DE LAS AVENIDAS, LA VIA PUBLICA Y DEMAS ESPACIOS Y BIENES MUNICIPALES POR EL QUINCUAQUESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE CANTONIZACION, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 24 DE MAYO Y 07 DE JUNIO DE 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 270 DEL 16 DE JUNIO DEL 2022. ((DEROGADA CON ORDENANZA No. M-047- WEA).

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-047-WEA, QUE DEROGA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES No. M-007-WEA; M-008-WEA; N-010-WEA; M-016-WEA, E-059-WEA, REFERENTES AL COVID-19 EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 19 Y 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, PUBLICADAS EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 1097 DEL 327 DE OCTUBRE DEL 2023.

TÍTULO III – SEGURIDAD CIUDADANA
MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

SUBTITULO I – MARCO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Artículo 1.- Establézcase la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de colaborar dentro del ámbito legal y de sus competencias, la seguridad ciudadana del cantón Santo Domingo.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la presente ordenanza, regula al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, conforme a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y el COESCOP.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, pone a disposición de la comunidad el servicio de seguridad ciudadana oportuno y permanente para garantizar la seguridad en prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos, de conformidad a lo establecido en los Artículos 268 y 269 del COESCOP.

Artículo 4.- Se considerarán recursos financieros y/o materiales, los que provengan de aportes públicos o privados, gubernamentales, nacionales e internacionales y que sean entregados para el fin que persigue el presente Subtítulo.

Artículo 5.- En cumplimiento del objetivo del presente Subtítulo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo suscribirá con otras instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales o internacionales, convenios destinados a viabilizar la seguridad ciudadana y orden público.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, conjuntamente con el Ejército y la Policía Nacional, procurarán los mecanismos necesarios para mantener la seguridad ciudadana y orden público dentro del Cantón.

SUBTITULO II - CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL
SECCION I

DEL OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, DEFINICIONES

Artículo 7.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, así como el financiamiento y sus regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario.

Artículo 8.- Ámbito.- El GAD Municipal del cantón Santo Domingo, tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, como unidad departamental, complementarias de seguridad y control en el cantón Santo Domingo, que deberá enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley, en lo que establece la Constitución de la República, normativa orgánica, la presente Ordenanza y las normas establecidas por el órgano rector de seguridad.

Artículo 9.- Naturaleza.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, es un organismo con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, directivo, técnico, especializado y uniformado, que desarrolla operaciones relacionadas con el control del espacio público; colabora en la prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; así como brinda apoyo, coordinación, y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Artículo 10.- Definiciones.-

a. **Carrera.-** Constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores del Cuerpo de Agente de Control Municipal previstas en el COESCOP.

b. **Jerarquía**.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, de conformidad con el orgánico estructural de cada una de las entidades previstas en esta ordenanza.

c. **Mando.-** El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores de la entidad de seguridad que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas y reglamentos.

d. Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad complementarias en la presente Ordenanza.

e. Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de seguridad y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Toda persona que sirva en las entidades previstas en este Código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior.

f. **Aspirante**.- Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a los cursos de formación en el proceso de preselección para el Ingreso del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación requerido y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el correspondiente nombramiento provisional a periodo de prueba correspondiente, las y los aspirante no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

SECCION II
MARCO JURÍDICO DE LA DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GADMSD

Artículo 11.- Marco Jurídico.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Código Orgánico Administrativo, el Código Municipal de Santo Domingo, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico Drogas, en todos los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios nacionales e Internacionales; y, cuando sean del beneficio de la institución, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Los ingresos complementarios se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo, de acuerdo a la disposición reformatoria segunda del COESCOP.

SECCIÓN III
PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

Artículo 12.- Principios.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

a) Respeto de los derechos humanos: Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;

b) Eficacia: La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;

c) Eficiencia: El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;

d) Transparencia: Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas institucional y el control social;
e) Igualdad: Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;

f) Diligencia: Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;

g) Imparcialidad: Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;

h) Participación ciudadana: Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;

i) Equidad de género: Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;

j) Coordinación: Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana;

k) Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Artículo 13.- Características.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, tienen las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en el COESCOP;

2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;

3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;

4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;

5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;

6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;

8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;

9. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;

10. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores Agentes de Control Municipal;

11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,

12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan.

La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

Artículo 14.- Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por el COESCOP, la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrá los siguientes fines:

1. Control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

2. Prevenir la comisión de infracciones;

3. Protección física a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

4. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico; y,

5. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad de la población, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social;

6. Coordinar con el organismo técnico de vigilancia auditoria, intervención y control en los GADS Provincial y Cantonal.

7. Supervisar la seguridad privada en las instalaciones municipales.

SECCIÓN IV
DOTACION DE BIENES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 15.- Dotación de Bienes y Equipamiento.- Para el funcionamiento de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, el GAD Municipal de Santo Domingo asignará las correspondientes partidas y recursos presupuestarios para la dotación de bienes y equipamientos, instrumentos, útiles de trabajo, armas no letales, vehículos, motos y demás requerimientos necesarios.

SECCIÓN V
COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 16.- Competencias.- Las competencias de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo están encaminadas a realizar una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional articulada a la política del Plan Nacional de Seguridad Integral, en materia de prevención disuasión, vigilancia y control del espacio público en el cantón Santo Domingo y sus Parroquias; además de ejercer la potestad pública y asegurar el cumplimiento de las normas expedidas en función de la capacidad reguladora del GAD Municipal de Santo Domingo y su actuación será directa:

a) Realizar operativos de control de los espacios públicos, en coordinación con las unidades competentes del GADMSD;

b) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de levantamiento de información, inteligencia, contrainteligencia y seguridad para los planes y operaciones del Cuerpo de

Agentes de Control Municipal,

c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;

d) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

e) Brindar seguridad a los bienes públicos municipales y autoridades municipales como también en los eventos organizados por el GADMSD;

f) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón, en el marco de la política nacional ambiental;

g) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;

h) Coordinar y controlar el servicio de guardianía de la institución;

i) Proporcionar información, conforme a las competencias asignadas, para cumplir con la LOTAIP y demás leyes vigentes;

j) Apoyar a la seguridad integral del cantón, mediante la aprehensión de quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo de inmediato a las órdenes de la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 434.1 del COOTAD.

k) Apoyar y coordinar a los centros educativos públicos y privados a través de actividades de monitoreo y vigilancia, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas;

l) Elaborar proyectos e instrumentos normativos competentes a su área; y,

m) Las demás competencias que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente, con la correspondiente asignación de personal uniformado, su cadena de mando y los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 17.- Funciones.- Los Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;

2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;

4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;

5. Brindar información y seguridad turística;

6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;

7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;

8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;

9. La protección en seguridad física a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Santo Domingo; y,

10. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.

SECCIÓN VI
ESTRUCTURA, NIVELES DE GESTIÓN Y ROLES

Artículo 18.- Máxima Autoridad.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Santo Domingo ejercerá la máxima autoridad como Comandante del Cuerpo de Agentes de Control Municipal y en tal condición ostentará, emitirá las políticas y lineamientos generales para la gestión y nombrará al Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 19.- Dirección Estratégica.- La Dirección estratégica, política y administrativa estará dirigida y representada por el Director o Directora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, mismo que será de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 20.- Subdirección Estratégica Operativa.- La Subdirección Estratégica Operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será designado por el Alcalde o Alcaldesa y ostentará la máxima autoridad del nivel estratégico directivo y técnico operativo, mismo que será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 21.- Estructura de Carrera.- De conformidad al artículo 270 del COESCOP, la estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del cantón Santo Domingo, es la que se detalla a continuación:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal
		Subjefe/a de Control Municipal
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal
	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal

Técnico-Operativo	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2°
		Agente de Control Municipal 1°

Artículo 22.- Años de servicio.- La vida institucional de los Agentes de Control Municipal será mínimo treinta (30) años de servicio o sesenta (60) años de edad, necesario para su retiro voluntario conforme la Ley vigente y esta ordenanza.

Artículo 23.- Niveles de gestión.- Para el cumplimiento de la misión y ejecución de las competencias institucionales, se establecen los siguientes niveles de gestión:

a).- Nivel Estratégico.- Está integrado por:

a. El Alcalde o Alcaldesa Municipal;

b. Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,

c. Subdirector Estratégico Operativo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

b).- Nivel Directivo.- Está integrado por:

a. Jefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

b. Subjefe/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,

c. Inspectores/as de Control Municipal.

c).- Nivel Técnico Operativo.- Está integrado por:

a. Subinspectores/as de Control Municipal; y,

b. Agentes de Control Municipal.

Artículo 24.- Rol de Conducción y Mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo administrativo y operativo por parte del Director, Subdirector, Jefe y Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 25.- Rol de Coordinación operativa.- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Inspectores de Control Municipal.

Artículo 26.- Rol de Supervisión operativa.- El rol de la supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades operativas, a cargo de los Subinspectores de Control Municipal.

Artículo 27.- Rol de Ejecución operativa.- El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, a cargo de los Agentes de Control 1°, 2°, 3° y 4°.

SECCIÓN VII
DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA Y DE LOS SERVIDORES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO

Artículo 28.- Del Alcalde o Alcaldesa.- Son funciones del Alcalde o Alcaldesa las siguientes:

a. Ejercer la máxima autoridad del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

b. Nombrar al Director/a, Subdirector/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

c. Nombrar de una terna de servidores al Jefe de Control Municipal del nivel directivo;

d. Nombrar al Subjefe/a de Control Municipal y el Inspector/a de Control Municipal del nivel directivo;

e. Presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, los proyectos de ordenanzas relativas a políticas, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

f. Disponer el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

g. Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 29.- Del Director/a de Cuerpo de Agentes de Control Municipal.- Será el responsable de la administración y planificación estratégica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación institucional y máxima autoridad administrativa y estratégica.

A fin de ejecutar y dar operatividad a las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el ente rector nacional y local, el Director a más de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

a. Definir las políticas, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal

desde la perspectiva programática del GAD Municipal de Santo Domingo;

b. Elaborar propuestas de Ordenanzas, Reglamentos, Manual, Instructivos y normas administrativas internas y técnicas para poner en conocimiento ante la Máxima Autoridad para su trámite y aprobación;

c. Planificar y justificar la necesidad de incremento de personal en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

d. Controlar y supervisar los indicadores de Gestión de eficacia y eficiencia del Talento Humano, tanto al personal uniformado y personal administrativo;

e. Disponer y supervisar la prestación de servicios de protección a autoridades y la seguridad y vigilancia de las dependencias y bienes municipales;

f. Ejecutar la Gestión Administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

g. Gestionar proyectos a ser incluidos en el POA y PAC de la entidad, ante la autoridad competente para su aprobación y ejecución;

h. Diseñar y proponer la política de gestión del Talento Humano;

i. Implementar la política de capacitación permanentemente al personal a su cargo;

j. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales institucionales, respecto de los derechos de los Agentes de Control Municipal.

k. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón sobre el buen uso del espacio público y normas de convivencia;

l. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
m. Las demás que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

Artículo 30.- Del Subdirector/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.- Será el responsable de la planificación estratégica operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, ejercerá la representación Institucional Estratégica y Operativa, y tendrá las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, ordenanzas , resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;

b. Conocer de la gestión operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

c. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades operativas de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

d. Elevar informes al Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;

e. Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con dependencias del nivel operativo y presentar para su aprobación y seguimiento al Director del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

f. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

g. Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos; y,

h. Las demás que establezca el Reglamento Orgánico y la normativa legal vigente.

Artículo 31.- Del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.- Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

a. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones que regule la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

b. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

c. Presentar para conocimiento y aprobación del Director/a proyectos o reformas de Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones referentes a la organización y gestión técnica, administrativa y operativa;

d. Destinar las y los servidores que se encuentren bajo su mando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en la planificación institucional y normativa correspondientes;

e. Elevar informes al Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal;

f. Coordinar la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cuando sea requerida por otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, instituciones públicas o privadas con finalidad laboral, social o publica;

g. Tomar conocimiento de las faltas disciplinarias leves que de acuerdo con el COESCOP le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;

h. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

i. Sancionar faltas disciplinarias leves; y,

j. Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 32.- Del Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.- Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

a. Impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de las y los servidores en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;

b. Formular el Plan Operativo Anual, conjuntamente con las dependencias del nivel operativo, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Planificación y Coordinación, y presentar para su aprobación y seguimiento del Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

c. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la institución;

d. Evaluar la efectividad de los operativos y plantear recomendaciones de mejora;

e. Poner a los infractores de las Leyes, Ordenanzas y otros cuerpos normativos a disposición de las Funciones Instructora y Sancionadora para la respectiva sanción administrativa;

f. Elaborar el informe anual de gestión para conocimiento y aprobación al Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

g. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,

h. Las demás que le asigne la Autoridad competente.

Artículo 33.- De los Inspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.- Además de las funciones del Nivel Directivo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

a. Formular los proyectos para el Plan Operativo Anual conjuntamente con el Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

b. Impartir instrucciones a los subinspectores bajo su mando, a fin que se realice el control y se preste un servicio eficiente.

c. Coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas;

d. Establecer los procedimientos operativos para el cumplimiento de competencias y funciones;

e. Ejecutar las órdenes de la superioridad para controlar el buen uso de los espacios públicos;

f. Llevar estadísticas consolidadas de los operativos y resultados de los mismos;

g. Organizar, dirigir y controlar los servicios de protocolo y de apoyo al turismo en el GAD Municipal;

h. Controlar la disciplina, buen porte y buen uso de los bienes tangibles del Cuerpo de

Agentes de Control Municipal; y,

i. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 34.- De los Subinspectores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.- Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

a. Supervisión y Ejecución;

b.Supervisa las actividades, los procedimientos y protocolos ejecutados por el personal a su mando;

c. Ejecutar las órdenes de los superiores inmediatos;

d. Supervisar y ejecutar los programas operativos en cada una de las centralidades o zonas, e informar por cualquier medio a su alcance a su superior jerárquico de las novedades y anomalías para su corrección o pronta solución;

e. Apoyar a las Direcciones y Subdirecciones de las demás dependencias municipales en los ámbitos de sus competencias;

f. Notificar infracciones y partes informativos;

g. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,

h. Las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 35.- De los Agentes del Cuerpo de Control Municipal.- Además de las funciones del Nivel Técnico Operativo determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas legales vigentes dentro de su jurisdicción y competencia;

b . Ejecutar las órdenes de los superiores para controlar el buen uso de las vías y espacios públicos;

c. Controlar, vigilar y tomar procedimiento en hechos que atenten el medio ambiente;

d. Apoyar a la Gestión de Riesgos en coordinación con los organismos competentes;

e.Brindar información y seguridad turística;

f. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;

g. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situaciones de vulnerabilidad extrema;

h. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abastos;

i. Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;

j. Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el GAD municipal de Santo Domingo;

k. Cumplir con las comisiones asignadas por las Coordinaciones, Direcciones o Jefaturas Municipales;

l. Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

m. Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y en las ordenanzas vigentes;

n. Colaborar con las dependencias competentes del GAD Municipal de Santo Domingo en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;

o. Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículos, entre otros;

p. Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en el cantón;

q. Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la Ley y las Normas Municipales;

r. Dar protección a las autoridades municipales y vigilar las instalaciones y bienes públicos municipales;

s. Realizar patrullajes permanentes en el cantón, para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;

t. Aprehender y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen por la ciudad en estado etílico protagonizando escándalo y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes;

u. Presentar los informes y reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,

v. Las demás funciones que le sean asignadas.

SECCIÓN VIII
DE LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 36.- De la Carrera de Agentes de Control Municipal.- Constituye el sistema mediante el cual se regula la convocatoria, selección, formación, ingreso, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los Agentes de

Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Artículo 37.- Del Tiempo de Permanencia en el Grado.- El tiempo de permanencia en el grado por los Agentes de Control Municipal de Santo Domingo serán en función al tiempo de cada uno de los grados, considerando: a) edad requerida para el ingreso; y, b) años de servicio de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	ROL	GRADOS	AÑOS DE PERMANENCIA
Directivo	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal	3 años
		Subjefe/a de Control Municipal	3 años
	Coordinación	Inspector/a de Control Municipal	4 años
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Control Municipal	6 años
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°	6 años
		Agente de Control Municipal 3°	6 años
		Agente de Control Municipal 2°	6 años
		Agente de Control Municipal 1°	6 años

Artículo 38.- Del Número de Vacantes por Puestos.- La Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, determinará en función de sus necesidades el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado de la estructura de carrera, siempre que existan los recursos financieros necesarios.

Artículo 39.- De la evaluación.- La evaluación del personal de Agentes de Control Municipal del Cantón Santo Domingo, tiene por objeto medir los resultados de su gestión, la calidad de formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano, se la realizará al menos una vez por año.

Las evaluaciones de desempeño incluirán pruebas físicas, técnicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional.

Los servidores que al momento de la evaluación de desempeño se encuentren en rehabilitación física o tratamiento médico o psicológico, deberán presentar el informe respectivo del especialista tratante, para convalidar la calificación de acuerdo a la tabla del Reglamento de Instrucción Formal para los Agentes de Control Municipal.

El hecho de padecer una enfermedad no será considerado como causal para declarar la falta de aptitud física; en caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los Agentes tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza en un lapso no mayor a 90 días.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la Dirección de Administración del Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

Las escalas de evaluación de los resultados de la gestión y desempeño organizacional serán supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el Art. 78 de la Ley Orgánica del servicio público, LOSEP, Art. 221 de su Reglamento General, en concordancia con el Art. 20 de la Norma técnica de Evaluación de Desempeño y que se detalla a continuación:

a) Excelente: Es aquel que supera los objetivos y metas programadas;
b) Muy Bueno: Es el que cumple los objetivos y metas programadas;
c) Satisfactorio: Mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
d) Regular: Es aquel que obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
e) Insuficiente: Su productividad no permite cubrir las necesidades del puesto.

La Dirección de Administración del Talento Humano realizará la respectiva norma técnica de evaluación emitida por el órgano competente, de acuerdo a lo que establece el Art. 22 segundo inciso del COESCOP.

Artículo 40.- De los ascensos.- El ascenso se conferirá grado por grado a la o el Agente del Cuerpo de Control Municipal que cumpla con todos los requisitos previstos por la ley. El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

Los ascensos del personal de carrera, se realizarán mediante curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición, para lo cual, los postulantes para el nuevo puesto, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el COESCOP y la observancia de la normativa nacional vigente aplicable; se considerará como requisito indispensable la aprobación de los cursos de actualización o especialización brindadas por la institución o por terceros con los cuales se hubieren generado convenios.

El ascenso o promoción al grado inmediato superior de la o el servidor, procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para el efecto, conforme lo señalado en el Art. 35 del COESCOP.

Artículo 41.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo el mismo que estará conformado por:

a. El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado, quienes actuarán en calidad de Presidente de la

Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
b. Director o Directora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;
c. El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal; y,
d. El Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal que actuará en calidad de secretario, sin voz, ni voto.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de interés con las y los servidores relacionados al proceso de acenso. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

En caso de no existir un servidor/a ejerciendo el cargo de Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en su reemplazo integrará la Comisión de Calificaciones y Ascensos el Subdirector/a del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Artículo 42.- Proceso de ascenso.- Las y los Agentes de Control Municipal que cumplan los requisitos para ascender, realizarán el curso de ascenso como parte del concurso de méritos y oposición.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos evaluará las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los agentes, conforme al reglamento respectivo.

Si una persona acredita el cumplimiento de todos los requisitos para el ascenso, aprueba el curso respectivo, pero si no existe la vacante orgánica, esta continuará en servicio en el grado que ostenta hasta que exista la misma.

Artículo 43.- Reglamentación para el ascenso.- Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos emitidos en virtud de la presente ordenanza, de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.

Artículo 44.- Nueva opción de ascenso.- El o la Agente de Control Municipal en caso que no supere, apruebe o no alcance los requisitos mínimos para ascender, tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a ciento ochenta días.

En caso que no pueda ascender durante los ciento ochenta días, él o la Agente de Control Municipal se mantendrá en las mismas condiciones en las que se presentó al concurso de ascenso, con opción de participar en el lapso de un año al concurso de ascenso.

SECCIÓN IX
CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Artículo 45.- Convocatoria.- La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, COESCOP, la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

Artículo 46.- Selección.- Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se

deben satisfacer.

La selección del personal se realizará conforme al perfil del puesto establecido en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional.

Los cupos de ingreso, se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar dentro del Cantón Santo Domingo, de acuerdo al Art. 31 del COESCOP.

Artículo 47.- Procedimiento para la Selección.- La Dirección de Administración del Talento Humano, efectuará el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Agentes de Control Municipal 1: Solicitar autorización a la Máxima Autoridad para el inicio del proceso.

a. Publicación de la Convocatoria.
b. Inscripción: Corresponde al registro de los ciudadanos que postulan al proceso de selección para Agentes de Control Municipal 1, en la plataformas que el GADMSD establezca para el efecto.
c. Verificación del cumplimiento de requisitos.
d. Aplicación de pruebas académicas.
e. Aprobación de examen psicológico.
f. Evaluación Médica.
g. Aplicación de pruebas físicas.
h. Entrevista personal.
i. Informe de Talento Humano; y,
j. Planificación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

Para el efecto se aplicarán pruebas integrales de control y confianza cuando sea necesario en consideración al perfil de riesgo.

Cabe indicar que el número de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación no podrá exceder del número de vacantes.

Artículo 48.- Formación.- Se entenderá como formación al ingreso de aspirantes a los cursos de formación en el proceso de preselección para Agentes de Control Municipal (1) uno. El curso de formación será gratuito para los aspirantes.

Artículo 49.- Requisitos.- Los requisitos para poder acceder a los cursos de formación de aspirantes a Agente de Control Municipal (1) uno, a más de los exigidos por la Ley que regula el servicio público, los siguientes:

a. Ser ecuatoriano;
b. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
c. Tener título de bachiller en cualquier especialidad;
d. Solicitud escrita que contenga la motivación para el ingreso como aspirante a Agente de Control Municipal;
e. Aprobar el examen de aptitud determinado por la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal;

f. En caso de personal femenino, no deberá encontrarse en estado de gravidez;
g. Aprobar los exámenes de selección psicológico, académico, médico, aptitudes físicas, y entrevista personal;
h. Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años 11 meses a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
i No estar incurso en prohibiciones legales para trabajar en el sector público;
j. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
k. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar;
l. Los demás dispuestos por la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Artículo 50.- Relación laboral durante la fase académica.- Durante la fase académica del curso de formación, el o la aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.

Artículo 51.- Ingreso.- Los aspirantes que aprueben el curso de formación, ocuparán el cargo y grado correspondiente a Agente de Control Municipal (1) uno.

SECCIÓN X
DEL PERSONAL DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 52.- De la doctrina (identidad institucional).- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal adoptará una doctrina de seguridad ciudadana, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

En la doctrina de Agentes de Control Municipal estará establecida la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Artículo 53.- De las remuneraciones.- La escala remunerativa para el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el marco de sus competencias, será establecida por el GADMSD, observando las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Artículo 54.- De la jornada de trabajo.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal, por las características del servicio que prestan en cumplimiento a sus funciones y competencias, laborarán en jornadas y horarios ordinarios y especiales; para ello, mediante reglamento interno a la presente ordenanza se procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Los Agentes de Control Municipal recibirán para el efecto las compensaciones que determina la ley.

Artículo 55.- De los uniformes.- Las especificaciones de los uniformes de los Agentes de Control Municipal serán elaboradas tomando en cuenta el riesgo laboral y la protección

integral de la salud, considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores, quienes utilizarán colores distintos a los establecidos para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Considérese el Régimen Especial del COESCOP, para la dotación de uniformes a los Agentes de Control Municipal, a través de los procesos de contratación y adquisición por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, con su respectiva partida presupuestaria.

Artículo 56.- Del uso de los uniformes.- Serán motivo de orgullo y honor personal, se lo usará con respeto y decoro, en forma nítida, correcta y completa, por lo tanto, bajo ningún concepto podrán realizarse alteraciones o modificaciones al diseño o corte de las prendas; además está estrictamente prohibido el uso total o parcial por parte de familiares, personas particulares o personal de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 57.- Del uso del equipamiento, accesorios y armas no letales.- El equipamiento y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Previo autorización del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, el equipamiento de armas no letales, será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo, cuyo uso, manejo así como la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad, será de acuerdo al Reglamento Interno para el porte y uso de Armas y Tecnologías no Letales y Equipos de Protección para los Agentes de Control Municipal del Cantón Santo Domingo.

Según la normativa de Seguridad Ocupacional serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud y reducir el impacto de acción de los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o los servidores; evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

Artículo 58.- De los reconocimientos.- Constituyen reconocimientos las prácticas diseñadas para premiar y felicitar públicamente a las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, con la finalidad de reforzar comportamientos y conductas positivas.

Las categorías de los reconocimientos son:

1. Actos relevantes; y,

2. Actos Heroicos;

Artículo 59.- De las condecoraciones.- Se otorgarán en los diferentes niveles jerárquicos por servicios destacados y acciones sobresalientes en cumplimiento de sus funciones y competencias. Las políticas, parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, se establecerán en el Reglamento que se emita para el efecto.

Artículo 60.- De los reconocimientos externos.- Los reconocimientos y condecoraciones otorgados por instituciones públicas y privadas y por el Concejo Municipal de Santo Domingo, seguirán el trámite previsto acorde al Reglamento que se emita para el efecto. El Director Estratégico de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal realizará el procedimiento de gestión para el otorgamiento y la entrega del reconocimiento y/o condecoración a la o el servidor que ha realizado el mérito al cual se postula, previo el informe técnico emitido por la Comisión creada para el efecto.

Artículo 61.- De los permisos para estudios de pregrado y postgrado.- Por la naturaleza de las funciones del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, se otorgará permiso para realizar estudios formales de pregrado y postgrado afines a la carrera, bajo la modalidad semipresencial o a distancia, previo informe favorable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento.

Artículo 62.- De los cursos de capacitación, profesionalización y especialización.- El personal de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será capacitado, profesionalizado y especializado, tanto al interior de esta institución, como en otras entidades públicas o privadas, nacionales, y extranjeras cuando exista la disponibilidad presupuestaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La Dirección de Administración del Talento Humano, desarrollará la planificación para la formación, de conformidad con las necesidades institucionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso, de acuerdo a su nivel de gestión y grado jerárquico, con el fin de desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los servidores.

Artículo 63.- Del reintegro de valores de capacitación.- El o la Agente de Control Municipal estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse de su correspondiente remuneración mensual, cuando no apruebe la capacitación recibida.

Artículo 64.- De las políticas de género.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, podrá estar conformado por personas de ambos géneros, garantizándose las condiciones igualitarias; por lo que, para todo proceso de ingreso y ascenso, se debe observar lo siguiente:

a. Fomentar la plena integración de las mujeres a los puestos de mando y control respetando el régimen de carrera y el plan de ascensos.

b. Instituir y fomentar las acciones tendientes a garantizar la participación de hombres y mujeres, respetándose los derechos que tienen cada uno de ellos de acuerdo a la ley; especialmente, entre el trabajo realizado y la remuneración a recibir en su consecuencia, conforme lo manda la Constitución, al garantizar que al igual trabajo igual remuneración.

c. Prohibirá todas las prácticas que impliquen cualquier forma de segregación y discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar

VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 65.- De los seguros de vida.- El GAD Municipal de Santo Domingo deberá contratar seguros de vida privados para todos y cada uno de los Agentes de Control Municipal de carrera y garantizar su renovación.

SECCIÓN XI
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 66.- Régimen Administrativo Disciplinario.- Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas, que se aplicará conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sobre el Régimen Disciplinario.

Artículo 67.- Potestad Sancionatoria. - La potestad sancionatoria es la facultad que tiene el Director Estratégico de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o su delegado, para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria; y en caso de reiteración, la Comisión de Administración Disciplinaria.

Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 300 del COESCOP.

Artículo 68.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.- La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el ordenamiento jurídico.

Artículo 69.- Tipos de Faltas.- Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, se clasifican en:

1. Leves,

2. Graves; y,
3. Muy graves.

A más de las faltas previstas en el régimen disciplinario general del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

SECCIÓN XII
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 70.- Derechos y Obligaciones.- Las y los Agentes de Control Municipal tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento y demás normativa legal vigente.

A más de los derechos y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente, tendrán los siguientes:

a. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad;

b. Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional;

c. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el Ministerio encargado de los asuntos de trabajo;

d. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales, por actos del servicio;

e. La provisión de uniformes, equipamientos, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad al Reglamento que se apruebe oportunamente;

f. Recibir en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente para el cumplimiento de sus funciones;

g. Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa;

h. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, será reubicado en el área administrativa;

i. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;

j. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por la Dirección del Cuerpo de Agentes

de Control Municipal;

k. Mantener la disciplina, buena conducta y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

l. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna.

m. Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad, se sustentarán en el principio del debido proceso; y,

n. Las demás obligaciones que le sean asignadas dentro del ámbito de sus competencias en conformidad con esta ordenanza, y otras que se establecieren de acuerdo con la necesidad y desarrollo de la ciudad o que le sean asignadas por la autoridad competente.

Artículo 71.- Vivienda.- Se entenderá por vivienda a todas aquellas instalaciones o servicios que podrán ser provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para destinarlas a la residencia de las y los servidores cuando presten servicio fuera de la cabecera cantonal, en las zonas donde sean asignados administrativamente. Las y los servidores que reciban este beneficio no percibirán gastos de residencia.

Artículo 72.- Licencias, comisiones de servicios y permisos.- Las y los servidores de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, podrán acceder a las licencias, comisión de servicios o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, la presente Ordenanza, sus respectivos Reglamentos y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Por razones de necesidad operativa e institucional debidamente motivadas, se podrá restringir o limitar las licencias, comisiones de servicios y permisos.

Artículo 73.- Obligaciones.- Los Agentes de Control Municipal, dentro de la carrera profesional, a más de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley que regula el Servicio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Desempeñar su grado, mando, función, cargo, nivel de gestión, comisión de servicios e instrucciones recibidas con apego a la Constitución de la República del Ecuador, Leyes y Reglamentos vigentes, con total honestidad, eficiencia y sentido del deber;

2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;

3. Actualizar los datos de su domicilio, el que mantendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. Así mismo actualizar su estado civil, cargas familiares, condición física y de salud.

4. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y, a pruebas técnicas de seguridad y confianza, como lo determine la

presente Ordenanza.

5. Cuidar el orden y la disciplina del personal que tenga a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía;

6. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; y,

7. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias.

Artículo 74.- Dedicación y Secreto profesional.- Los Agentes de Control Municipal desempeñarán con dedicación, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto, cumpliendo las disposiciones reglamentarias; y, guardando la debida discreción y confidencialidad sobre los asuntos y procesos relacionados con la institución y su trabajo.

Artículo 75.- Deber de comunicación.- Los Agentes de Control Municipal tienen la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño o beneficio a la administración, al bien común o a la sociedad a través de un parte informativo.

Artículo 76.- De los Partes Municipales.- Los Agentes de Control Municipal, serán los responsables de formular y elevar partes informativos numerados, reportando las novedades que encuentren y que consideren que atentan contra la Ley, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y toda disposición legal que afecten el ornato, decoro, bienes municipales y el orden del cantón Santo Domingo.

SECCIÓN XIII
SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 77.- De los símbolos.- El Cuerpo de Agentes Control Municipal de Santo Domingo, tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a la Institución.

La Dirección del Cuerpo de Agentes del Control Municipal, en el ámbito de sus competencias a través del respectivo Reglamento, regulará el modelo de bandera, escudo e himno que utilizará como símbolos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza, es el instrumento mediante el cual se rige la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, sus respectivos Reglamentos y demás normas conexas aplicables al caso.

SEGUNDA.- Para la aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, proveerá el presupuesto necesario para la implementación de esta normativa, así como de sus disposiciones generales y transitorias en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Toda ordenanza, reglamento o cualquier norma municipal que haga referencia a la Policía Municipal de Santo Domingo, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, deberá considerarse que se hace mención al Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

CUARTA.- Para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento efectivo de la misión institucional de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Santo Domingo, en ningún caso la existencia de vacantes o espacios presupuestarios, producidos por baja voluntaria u obligatoria, terminación de contrato, destituciones, jubilaciones u otras similares, significa la pérdida o supresión de la partida, dichas vacantes deben ser utilizadas únicamente en esta Dirección.

QUINTA.- La partida presupuestaria referente a las vacantes o espacios de la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, no podrá ser destinada ni trasladada a otra dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

SEXTA.- La actividad física del personal de carrera se la realizará dentro de la jornada laboral, para lo cual se sujetará a la programación establecida por la Dirección o Subdirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. El incumplimiento de esta disposición será causal para una sanción administrativa.

SÉPTIMA.- Cuando exista la necesidad de implementar nuevos procesos, lo cual implica la creación de nuevas unidades, internamente la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal deberá establecer la plantilla mínima de personal requerida, tomando en cuenta, la estructura orgánica con la cadena de mando respectiva, previamente planificada.

OCTAVA.- Con la vigencia de la presente ordenanza, se ratifica los puestos de Director y Subdirector, considerando para dicho efecto las nuevas denominaciones conforme el COESCOP, lo cual no implica la creación de nuevos puestos de nivel estratégico directivo, que se encuentran debidamente presupuestados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En atención a lo dispuesto en el artículo 270 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por esta ocasión a todo el personal de la Policía Municipal que actualmente ejerce el cargo de “Policía Municipal o Inspector de Seguridad” y que pase a denominarse “Agente de Control Municipal”, en aplicación de las disposiciones expresas en el COESCOP, para efectos de la homologación, se lo realizará en función de los años de servicio en la institución; para el ascenso al grado inmediato superior deberán cumplir con todos los requisitos y disposiciones establecidas para el efecto.

Se determina en el presente cuerpo legal una escala de ocho grados en la estructura de carrera, con la finalidad de tener una pirámide de mando con ejecución operativa aplicable en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Se establece por única vez, el sistema de

homologación a partir de la vigencia de la presente ordenanza aplicable para la actual Policía Municipal, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Homologación de grados para la Policía Municipal del GADMSD al COESCOP

Nivel	Rol	Promoción	Policía Municipal		COESCOP		
			Años de servicio	Grado Actual	Grado Homologado	Años de permanencia	Tiempo de servicio
Técnico Operativo	Ejecución operativa	Sexta	3 años	Policía Municipal	Agente de Control Municipal 1	6 años	6 años
		Quinta	4 años				
		-		Policía Municipal	Agente de Control Municipal 2	6 años	12 años
		Cuarta	15 años	Policía Municipal	Agente de Control Municipal 3	6 años	18 años
		Tercera	17 años				
		Segunda	19 años	Policía Municipal	Agente de Control Municipal 4	6 años	24 años
		Primera	20 años	Policía Municipal			
			20 años	Inspector de Seguridad			
	Supervisión Operativa	-	-	-	Subinspector/a de Control Municipal	6 años	30 años
	Coordinación	-	-	-	Inspector/a de Control Municipal	4 años	34 años

Directivo	Conducción y mando	-	-	-	Subjefe/a de Control Municipal	3 años	37 años
		-	-	-	Jefe/a de Control Municipal	3 años	40 años

SEGUNDA.- Por excepcionalidad hasta que el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal cumpla con la condición de ser servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, la terna para seleccionar al Jefe de Control Municipal del nivel directivo, será conformada por candidatos de mayor antigüedad pertenecientes al grado de mayor jerarquía de la estructura de carrera, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La designación del Jefe de Control Municipal de la carrera se realizará mediante acto administrativo del alcalde o alcaldesa a través de una acción de personal.

TERCERA.- Por primera y única vez, considérese la jerarquización a todo el personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Santo Domingo, sin perder las antigüedades ya ganadas a lo largo de su carrera profesional, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, con sujeción a lo establecido en el COESCOP.

CUARTA.- Hasta cuando el Ministerio de Trabajo emita el Acuerdo de la tabla salarial a aplicarse a los Agentes de Control Municipal, de acuerdo al nuevo régimen municipal en los términos que dispone el COESCOP, a los Agentes de Control del GAD Municipal de Santo Domingo, se aplicará la siguiente tabla salarial:

NIVEL	ROL	GRADOS	R.M.U
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE/A DE CONTROL MUNICIPAL	1676
		SUBJEFE/A DE CONTROL MUNICIPAL	1412
	COORDINACIÓN	INSPECTOR/A DE CONTROL MUNICIPAL	1212
TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR/A DE CONTROL MUNICIPAL	1086
	EJECUCIÓN OPERATIVA	AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 4	986
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 3	817
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 2	733
		AGENTE DE CONTROL MUNICIPAL 1	675

QUINTA.- El personal de la Policía Municipal bajo el régimen del Código de Trabajo que actualmente ejerce el cargo de "Policía Municipal" y de "Inspector de Seguridad" pasarán a denominarse "Agente de Control Municipal" sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicándose en el grado homologado correspondiente acorde lo establecido en la disposición transitoria primera.

El personal municipal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, que actualmente ejerce el cargo de "Policía Municipal" pasará a denominarse "Agente de Control Municipal" por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ubicándose en el grado homologado correspondiente acorde lo establecido en la disposición transitoria primera.

SEXTA.- Por esta única ocasión el personal municipal bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público con nombramiento provisional, que actualmente ejerce el cargo de "Policía Municipal" y que pasa a denominarse "Agente de Control Municipal" por expresas disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público pasarán a ser servidores de carrera.

SÉPTIMA.- Una vez aprobada la escala salarial para el personal bajo el régimen jurídico del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se realizará la reforma del Distributivo de Remuneraciones que aplica para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal cambiando la denominación de "Policía Municipal e Inspector de Seguridad" a "Agente de Control Municipal" acorde a la homologación establecida en la disposición transitoria primera; con la aprobación de la reforma al Distributivo de Remuneraciones y contando con la certificación presupuestaria correspondiente, la Dirección de Administración del Talento Humano procederá en el término de 15 días a emitir las correspondientes acciones de personal a los Agentes de Control Municipal.

Así mismo se incluirá en el Distributivo de Remuneraciones el cargo para el nivel técnico operativo del rol de supervisión operativa y los cargos de nivel directivo de los roles de coordinación, conducción y mando.

OCTAVA.- La compensación anual establecida en el segundo inciso del artículo 54 de la presente ordenanza, se fijará en función de los pisos y techos una vez que sean emitidos y determinados por el Ministerio rector del trabajo; para cuyo efecto, se procederá a cancelar esta compensación a partir del siguiente ejercicio económico previo certificación presupuestaria.

NOVENA.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, en el plazo de tres meses, la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, deberá elaborar para su aprobación los respectivos reglamentos e instructivos internos que regulen los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y dispuestos por el COESCOP.

DÉCIMA.- Hasta cuando el Ministerio de Trabajo emita la normativa referente a los límites de montos de contratación de seguros de vida para los Agentes de Control Municipal, estos se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 491 de 30 de abril de 2015.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que el Ministerio de Gobierno junto al Ministerio de Trabajo, emitan la normativa correspondiente a la homologación de perfiles, salarios e ingresos

complementarios de los Cuerpos de Control Municipales y Metropolitanos del país, se procederá a adecuar la normativa legal municipal.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En cumplimiento a la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustitúyase la palabra "Policía Municipal" por "Agente de Control Municipal", en todo el contenido del Código Municipal de Santo Domingo y demás ordenanzas vigentes.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA DE CREACIÓN E INSTITUNACIONALIZACION DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO EN SESIONES 06 DE ABRIL DEL 2001 Y 08 DE JUNIO DEL 2001, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE INCLUIDA EN EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO III – ENTORNO, TITULO III – SEGURIDAD CIUDADANA

- ORDENANZA QUE DETERMINA EL MARCO JURÍDICO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN SANCIONADA EL 06-05-2004.

- ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL MARCO JURÍDICO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SANCIONADA EL 07-01-2005.

- ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA JERARQUICA, FUNCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIAPL DEL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 27-10-2005.

- REGLAMENTO A LA ORDENANZA DE LA POLICIA MUNICIPAL Y SUS FINES, SANCIONADA EL 11-10-2001.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-039-WEA, QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPALES, REFERENTES CREACIÓN E INSTITUNACIONALIZACION DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 15 Y 22 DE FEBRERO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 37 DEL 14 DE MARZO DEL 2022.

LIBRO IV - PROMOCION
TÍTULO I – ÁMBITO SOCIAL,
SUBTÍTULO I - GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
CAPÍTULO I – DISCAPACIDADES.

SECCIÓN I - OBJETIVO, ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 1. OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto generar una normativa que permita asegurar y establecer el cumplimiento de la exigibilidad, protección y restitución de derechos que garantice y elimine entre otras las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales a las que se enfrentan las personas con discapacidad, para que en efecto, las niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos mayores y toda persona con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los servicios que presta la Municipalidad, las empresas y entidades adscritas al GAD Municipal e instituciones involucradas, a través de la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de políticas públicas.

SECCIÓN II - ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a las personas con discapacidad, ecuatorianas o extranjeras, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, en el territorio urbano y rural del cantón Santo Domingo, con carácter obligatorio.

Art 3.- SUJECIÓN. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada se sujetará a lo dispuesto en esta normativa, a las establecidas por el INEN que son referidas en este instrumento y, a las regulaciones vinculadas.

La Municipalidad del Cantón Santo Domingo, sus empresas y entidades adscritas al GAD Municipal e instituciones involucradas en la aplicación de la presente normativa, harán cumplir lo dispuesto en esta Ordenanza y se sujetarán al proceso de control, seguimiento y sanción.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Términos que serán empleados en la presente ordenanza, mismo que son parte de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Acción afirmativa. – Es toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural.

Accesibilidad. - El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Discapacidad auditiva. - Déficit total o parcial en la percepción que se evalúa por el grado de pérdida de la audición en cada oído.

Inclusión de la Discapacidad. - La participación significativa de las personas con discapacidad en toda su diversidad, la promoción de sus derechos y la consideración de perspectivas relacionadas con la discapacidad, de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

No discriminación. – Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

Persona con discapacidad. – Es aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.

Persona con deficiencia o condición incapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición incapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Persona Sorda. – Que no puede darse a entender de manera verbal, puede hacer cualquier cosa igual que un oyente, excepto oír.

Servicios Públicos. - Son el conjunto de actividades y subsidios permitidos, reservados o exigidos a las administraciones públicas por la legislación en cada Estado, y tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento de la sociedad y, en última instancia, favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico, la igualdad y el bienestar social. Suelen ser servicios esenciales, ya que los costos corren a cargo de los contribuyentes a través del Estado (gasto público).

Empresas que brindan servicio al público. - Es un tipo de empresa comercial que es propiedad de inversores privados, no gubernamentales, accionistas o propietarios, y está en contraste con las instituciones estatales, como empresas públicas y organismos gubernamentales.

SECCIÓN III - CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 4.- La certificación e identificación de discapacidad la realizará la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud, quien será el encargado de remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y su porcentaje. Siendo la cédula de ciudadanía el único documento habilitante para acogerse a los beneficios y exoneraciones.

SECCIÓN IV - ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Art. 5.- Las Coordinaciones o Direcciones responsables de la planificación y proyectos serán quienes tengan esta responsabilidad, vigilaran y exigirán, cuidarán y garantizarán que las construcciones o modificaciones de toda obra pública o privada guarden estricta relación con las ***"Normas INEN referente a la accesibilidad al medio físico"*** que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos, el incumplimiento acarreará sanciones.

NORMATIVA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

CÓDIGO NORMA TÉCNICA	DESCRIPCIÓN
NTE INEN 2239	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN. REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN
NTE INEN 2240	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO GRÁFICO. CARACTERÍSTICAS GENERALES.
NTE INEN 2241	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES.
NTE INEN 2242	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN.
NTE INEN 2243	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL
NTE INEN 2244	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. BORDILLOS Y PASAMANOS. REQUISITOS
NTE INEN 2245	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. RAMPAS
NTE INEN 2246	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CRUCES PEATONALES A NIVEL Y A DESNIVEL

NTE INEN 2247	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. EDIFICACIONES. CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERÍSTICAS GENERALES
NTE INEN 2248	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ESTACIONAMIENTOS
NTE INEN 2249	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ESCALERAS. REQUISITOS
NTE INEN 2292	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINALES, ESTACIONES Y PARADAS DE TRANSPORTE. REQUISITOS
NTE INEN 2293	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SERVICIOS HIGIÉNICOS, CUARTOS DE BAÑO Y BATERÍAS SANITARIAS. REQUISITOS
NTE INEN 2309	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. PUERTAS. REQUISITOS
NTE INEN 2313	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS. COCINA
NTE INEN 2314	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. ELEMENTOS URBANOS
NTE INEN 2315	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINOLOGÍA
NTE INEN 2849-1	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 1: CRITERIOS DALCO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD AL ENTORNO
NTE INEN 2849-2	ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODOS. PARTE 2: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ACCESIBILIDAD
NTE INEN 2850	REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD PARA LA ROTULACIÓN
NTE INEN 2853	RAMPAS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA A VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
NTE INEN 2854	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. SEÑALIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN ESPACIOS URBANOS Y EN EDIFICIOS CON ACCESO AL PÚBLICO. SEÑALIZACIÓN EN PISOS Y PLANOS HÁPTICOS

NTE INEN 2855	**ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VADOS Y REBAJES DE CORDÓN**
NTE INEN 2856	**ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**
NTE INEN 3139	**ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. CIRCULACIONES VERTICALES. ASCENSORES.**
NTE INEN 3141	**ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. DORMITORIOS Y HABITACIONES ACCESIBLES. REQUISITOS**
NTE INEN 3142	**ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. VENTANAS. REQUISITOS**
NEC-HS-AU	**NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCIÓN NEC - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL -**

Art. 6.- REGISTRO ANUAL. - La Dirección de Control Territorial o quien cumpla dichas funciones, deberá realizar un registro anual sobre todas las edificaciones y verificará que todos los proyectos arquitectónicos públicos y privados que presten servicios públicos o al público que contemplen espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Art. 7.- ACCESIBILIDAD EN ACERAS Y ESPACIOS PÚBLICOS. - Todas las aceras del cantón Santo Domingo garantizarán el acceso de las personas con discapacidad, para lo que cumplirán con las disposiciones de las normas INEN vigentes al momento de su construcción o readecuación para garantizar una mejor movilidad.
Está prohibido colocar en las aceras elementos de cualquier naturaleza que constituya barreras e impidan la libre movilización de las personas con discapacidad y de los peatones en general.

La Dirección de Control Territorial junto con los agentes de control municipal, de ser necesario procederá a efectuar la remoción de todo objeto que impida la movilidad de los peatones. Así mismo, la Dirección de Planificación evaluará las aceras y demás espacios públicos del cantón anualmente respecto del cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad vigente para las personas con discapacidad. La Subdirección de Control de Construcciones no puede intervenir en construcciones de más de cinco años de ejecutada.

CAPITULO II

SECCIÓN I - ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 8.- TRANSPORTE PÚBLICO URBANO. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la adecuada accesibilidad al transporte público. El GAD Municipal a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, será el responsable de planificar, regular y controlar el

tránsito y transporte terrestre, estableciendo normas y políticas adecuadas de transportación de pasajeros, a fin de exigir la eliminación progresiva de todo tipo de barreras que impidan y dificulten el acceso de personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN y demás leyes conexas.

Las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales; cooperativas y compañías de transporte público del cantón trabajarán en conjunto para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia, para los cursos de manejo y de capacitación continua.
Se adoptarán las medidas técnicas y tecnológicas necesarias que aseguren la adaptación progresiva de todas las unidades de transporte público y comercial, garantizando que estén aptas para brindar su servicio a las personas con discapacidad.

Art. 9.- UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO. – Las unidades de transporte público de pasajeros, deberán disponer de un mínimo de cuatro asientos destinados para el uso exclusivo de las personas con discapacidad, antes de los asientos preferenciales para discapacidades no se podrá colocar ningún tipo de barreras, sin perjuicio de que puedan ser ocupados más asientos por personas con discapacidad, según la necesidad y grupos de atención prioritaria. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, identificados exclusivamente de color amarillo, y en las ventanas anexas se colocará la señalización correspondiente. Los usuarios pertenecientes a los grupos de atención prioritaria exigirán a los prestatarios el derecho a estos asientos, quienes inmediatamente deben garantizar los espacios reservados.

Art. 10.- OBLIGACIÓN DE LAS OPERADORAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.-Las operadoras de transporte público urbano junto con la EPMT-SD implementarán un sistema de información al usuario SIU en las paradas de buses y APP para información al pasajero de las líneas y frecuencias, ubicación a tiempo real de la ubicación del bus. El GAD Municipal de Santo Domingo creará a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo y la Dirección de TIC's una APP (aplicación) que le permita al usuario tener en tiempo real la ubicación de la unidad.

Art. 11.- UNIDADES SEGURAS. - Cada unidad deberá contar con el botón de pánico emergencia y un sistema de video vigilancia activo que permita a las personas con discapacidad y ciudadanía en general acceder a un servicio de transporte público seguro. Para lo cual todas las unidades de transporte deberán tener conexión en tiempo real a los servicios del ECU 911 a la EPMT-SD o cualquier otra plataforma homologada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 12.- CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, junto al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, coordinadamente realizarán de forma permanente cada 3 meses campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, que será dirigida a los funcionarios, socios y colaboradores de las cooperativas de transporte público de pasajeros que operan en el cantón.

Art. 13.- TRANSPORTE COMERCIAL. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de SantoDomingo, promoverá e implementará mecanismos en coordinación con las compañías y cooperativas de transportes comercial y mixtos del cantón, para la creación de un servicio general de asignación de unidades las 24 de horas, para uso de las personas con discapacidad, mismo que garantice el cobro de la tarifa diferenciada determinada en la ley.

SECCIÓN II – ESTACIONAMIENTOS

Art. 14.- ESTACIONAMIENTOS. - Todos los estacionamientos de uso público y privado incluido las zonas azules, tendrán al menos el dos por ciento (2%) de sus espacios destinados de manera exclusiva para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, que estarán ubicados en las entradas de las edificaciones o ascensores. Acatando los siguientes parámetros:

a) Estacionamiento público vial de las zonas azules: cada cuadra cuente conal menos un estacionamiento preferente adecuado correctamente, que permita la accesibilidad de las personas con discapacidad.

b) Estacionamiento en las instituciones privadas que prestan servicio al público se deberá garantizar que el espacio de parqueo preferencial sea junto al ingreso principal, en el caso de ser subterráneo, estará junto al ascensor.

Art. 15.- Las personas que trabajan en las zonas azules, previo a desenvolver sus actividades deberán ser capacitados sobre el contenido de la presente Ordenanza y la Ley Orgánica de Discapacidades referente a Transporte y Tránsito. También, participar de las capacitaciones de sensibilización mencionadas en el artículo 12 de esta ordenanza.

SECCIÓN III – SERVICIO DE TAXI

Art. 16.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, previo a conceder permisos de operación a organizaciones de taxis, exigirá que al menos el dos por ciento (2%) de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad.

Art. 17.- Quienes brinden el servicio de transporte comercial en taxi, también, deberán participar de las capacitaciones de sensibilización mencionadas en el artículo 12 de esta ordenanza.

Art. 18.- REGULACIÓN EN LA TARIFA PARA TAXIS. - Quienes presten el servicio de transporte en unidades de taxis, deberán cumplir con el cobro preferencial tarifadoregulado en la Ley Orgánica de Discapacidades que corresponde al cincuenta por ciento de exoneración en el pago por el servicio prestado.

Art.- 19.- UNIDADES DE TAXIS SEGUROS. - Cada unidad de taxi deberá contar con el botón de pánico o emergencia y un sistema de video vigilancia activo que permita a las personas con discapacidad y ciudadanía en general, acceder a un servicio de transporte público seguro. Para lo cual, todas las unidades de transporte deberán tener conexión en

tiempo real a los servicios del ECU 911 o cualquier otra plataforma homologada por la Agencia Nacional de Tránsito en caso de vulneración de derechos.

El GAD Municipal de Santo Domingo, creará a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, en coordinación con la Dirección de TIC´s una App (aplicación) que le permita al usuario tener en tiempo real la ubicación de la unidad y verificar que esté siendo transportado por las vías con menor congestionamiento vehicular y semaforización, con el fin de evitar el cobro excesivo por el servicio brindado.

SECCIÓN IV – DE LA SEMAFORIZACIÓN

Art. 20.- SEMAFORIZACIÓN.- De manera progresiva se adaptará la semaforización adecuada para las personas con discapacidad, observando y acogiendo los lineamientos de la norma INEN ecuatoriana vigente.

SECCIÓN V – DE LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN

Art. 21.- ATENCIÓN PRIORITARIA EN PORTALES WEB. - El GAD Municipal de Santo Domingo, sus empresas adscritas y las instituciones públicas y privadas que prestan servicios públicos o al público, incluirán en sus portales web, un enlace de acceso para las personas con discapacidad, de manera que accedan a información y atención especializada y prioritaria.

Esta acción deberá obligatoriamente ser aplicada conforme lo establecido en la norma técnica ecuatoriana referente a la accesibilidad al contenido web, su reglamentación técnica y normativa conexa.

Art. 22.- LENGUA DE SEÑAS. - Se reconoce la Lengua de señas como medio de comunicación de la persona sorda, así también se reconoce que esta comunidad es portadora de una cultura e identidad propia y por ser, personas conocedoras natos de su Lengua, cultura e identidad, serán los únicos asignados a enseñar este aspecto a la sociedad.

Art. 23.- Para toda actividad, evento, inauguración, rendición de cuentas, resumen de actividades semanal, redes sociales, medios de comunicación, entrevistas, ruedas de prensa, informativos de emergencia, y todo lo que refiera a comunicación y noticias relevantes del GAD Municipal de Santo Domingo y susempresas adscritas, tiene que contar con el acompañamiento de un intérprete de Lengua de señas ecuatoriana.
Por lo que se establece la obligatoriedad de incorporar periódicamente a un(a)interprete en Lengua de señas ecuatoriano(a) en el GAD Municipal de Santo Domingo, al igual que en sus empresas adscritas, y demás instituciones públicas y privadas del cantón. Interprete que debe ser calificado por el ente competente.
Así mismo, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se dará capacitación periódica sobre temas de competencia en materia de protección de derechos y sensibilizaciones de buen trato a la persona con discapacidad a las y los servidores públicos del GAD Municipal y de sus empresas adscritas, y demás instituciones públicas del cantón.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y sus empresas adscritas implementarán y promocionarán el uso de la Lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas, recursos tecnológicos, tiflotécnicos y aplicativos como mecanismos alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común.

Art. 25.- COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. - Se garantiza el derecho al acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de las personas con discapacidad. Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y sus empresas adscritas, los medios de comunicación públicos y privados, las instituciones públicas y privadas, desarrollarán progresivamente, los siguientes mecanismos:

a) Uso de subtítulos;

b) Incorporación de un recuadro adecuado para la interpretación de Lengua de señas ecuatoriana, que será de al menos el 20% de la pantalla;

c) Sistema braille; y,

d) Otros sistemas desarrollados o a desarrollarse.

Estos mecanismos serán incorporados prioritariamente en los contenidos de programas educativos, noticias, campañas electorales e información emergentesobre riesgos, desastres y anuncios de estados de excepción.

Art 26.- La Dirección de Administración del Talento Humano, del GAD Municipal dará capacitación progresiva a las y los servidores públicos del GAD Municipal, así como a sus empresas, y entidades adscritas, para el aprendizaje de Lengua de señas, de igual manera toda empresa privada deberá brindar capacitaciones para el aprendizaje de Lengua de señas a sus empleados y trabajadores.

Los medios de comunicación audiovisual y de radio, públicos y privados de Santo Domingo deberán emitir un programa semanal donde las personas con discapacidad puedan interactuar.

SECCIÓN VI - DE LA EDUCACIÓN

Art. 27.- ACCESIBILIDAD EN BIBLIOTECAS. – Las bibliotecas públicas y privadas del cantón Sato Domingo, progresivamente implementarán recursos humanos y materiales, infraestructura, apoyos técnicos, tiflotécnicos y tecnologías adecuadas que permitan el acceso y uso de las personas con discapacidad.

Art. 28.- El GAD Municipal de Santo Domingo, garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y si integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, de los derechos a: Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantiza su educación dentro de la educación regular. Los planteles

regulares incorporarán trato diferenciado, y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Art. 29.- CONTROL Y VIGILANCIA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, será el encargado de controlar y exigir que las unidades, institutos y establecimientos educativos y universidades, sean públicas o privadas, cumplan y respeten los derechos a la educación de las personas con discapacidad, y que se encuentran reconocidos en la Constitución y la ley.

Art. 30.-DE LA CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, con la colaboración de organizaciones afines, será el ente encargado de capacitar de manera periódica sobre temas de competencia en materia de protección de derechos y sensibilizaciones de buen trato a la persona con discapacidad al personal docente de todos los centros educativos públicos y privados del cantón Santo Domingo.

Art. 31.- La Municipalidad de Santo Domingo a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos vigilará que:

a) Las pruebas de admisión a los centros educativos estén adaptadas para personas con discapacidad visual y auditiva.

b) Que las plataformas virtuales de los planteles educativos funcionen de acuerdo a la norma técnica ecuatoriana de accesibilidad a los sitios web.

SECCIÓN VII - DE LA CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Art. 32.- El GAD Municipal de Santo Domingo sus, empresas públicas y entidades, así como las instituciones competentes públicas y privadas, facilitarán a las personas con discapacidad el acceso y participación en las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de esparcimiento, implementando mecanismos de accesibilidad, promoverá programas de inclusión, integración, ayudas técnicas y seguridad de las personas con discapacidad en la recreación y práctica deportiva, implementando progresivamente espacios y mecanismos de accesibilidad.

Art. 33.- RECREACIÓN. - Los espacios destinados para la recreación deberán contar obligatoriamente con infraestructura adecuada, ser de fácil acceso y uso, además contarán con juegos exclusivos para las personas con discapacidad.

Art. 34.- REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS O DE RECREACIÓN. - Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas y el otorgamiento de los correspondientes permisos, los escenarios y locales deberán contar con por lo menos:

a) Un acceso por cada localidad; que contará con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad. Se planificará un ingreso preferente y accesible en cada localidad para personas con discapacidad.

b) Los baños en cada localidad deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad.

c) Para cada localidad se definirá una zona con señalización para personas con discapacidad, equivalente al 4% del aforo total, que será de uso exclusivo para estas personas.

d) Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para que las personas con discapacidad puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura.

e) Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir la cédula de ciudadanía para verificar la condición del o la asistente.

SECCION VIII – TURISMO

Art. 35.- TURISMO ACCESIBLE. - El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Turismo, en coordinación con la Dirección de Control Territorial, controlarán que a las personas con discapacidad, se les garantice la accesibilidad a los eventos turísticos del cantón.

Art. 36.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección Financiera controlará que las empresas y personas naturales o jurídicas, privadas y públicas que brinden servicios turísticos de manera permanente o eventual, cumplan las tarifas reducidas previstas en la ley, a favor de las personas con discapacidad.

SECCIÓN IX- BENEFICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y demás empresas adscritas mediante la Dirección de Administración de Talento Humano tienen como obligatoriedad contratar a personas con discapacidad en base al número de la nómina total, cuyo porcentaje de contratación representará al menos el 4%.

Art. 38.- VIVIENDA. - Los programas de vivienda del GAD Municipal de Santo Domingo, y demás entidades públicas y privadas, deberán cumplir con lo establecido en las normas y reglamentos técnicos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, o quien haga sus veces (norma ecuatoriana de construcción NEC) y las Normas Técnicas INEN.

SECCIÓN X – TRATO Y ASISTENCIA PREFERENCIAL

Art. 39.- CAJA PREFERENCIAL: En toda institución o empresa pública o privada, que brinde servicio al público tendrá una caja preferencial que permita a las personas con discapacidad ser atendidos de acuerdo a sus necesidades.

Art. 40.- ASISTENCIA O ACOMPAÑAMIENTO PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: En toda institución o empresa pública o privada, que brinde servicio al público, contará con personal especializado que preste acompañamiento a las personas con discapacidad mientras estén en el área de la empresa o institución con la finalidad degarantizar su libre movilidad y accesibilidad adecuada.

SECCIÓN XI- INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS DE LAS INFRACCIONES

Art. 41.- INFRACCIONES LEVES.- Se impondrá luego del procedimiento administrativo sancionador, sea persona natural o jurídica, una sanción pecuniaria del 15% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general a las siguientes infracciones:

1.- Impedimento de la asistencia e ingreso de animales adiestrados a lugares públicos o privados;

2.- Ocultamiento de inventarios o disminución de calidad e incumplimiento de garantías comerciales por parte de las y los proveedores de ayudas técnicas, bienes y servicios útiles o necesarios y especiales para personas con discapacidad;

3.- La persona que en su empresa o institución no cuente con caja preferencial;

4.- La persona que en su empresa o institución no cuente con acompañamiento o asistencia preferencial para personas con discapacidad;

5.- Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad;

6.- Cuando se coloquen rotulaciones comerciales, muebles y se ocupen con negocios temporales y permanentes en las aceras y en todos los espacios públicos que obstaculizan o entorpecen la libre movilidad de los peatones; o, cuando se construyan aceras inobservando los parámetros establecidos por la norma técnica ecuatoriana. La reincidencia será sancionado según la Ordenanza de Espacio Público del Código Municipal;

7.- Las demás infracciones que establezca la Ley;

Art. 42.- INFRACCIONES GRAVES. - Se impondrá luego del procedimiento administrativo sancionador, sea persona natural o jurídica, una sanción pecuniaria del 50% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general y ocho horas de trabajo comunitario a las siguientes infracciones:

1.- Cobro de tarifa no preferencial en servicios de transporte;

2.- Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes y de las normas de accesibilidad establecidas para espectáculos públicos;

3.- Negarse a registrar datos de personas con discapacidad con fines de obtener beneficios tributarios;

4.- Impedir la accesibilidad al servicio de transporte;

5.- Inobservancia de las normas INEN en las unidades de servicio de transporte;

6.- Inobservar las normas de comunicación audiovisual establecidos en esta ley respecto de los contenidos de producción local en programas educativos, noticias, campañas electorales y de cultura general; y,

7.- Las demás infracciones que establezca la Ley.

Art. 43.- INFRACCIONES MUY GRAVES.- Se impondrá luego del procedimiento administrativo sancionador, sea persona natural o jurídica, una sanción pecuniaria de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general y quince horas de trabajo comunitario a las siguientes infracciones:

1.- Impedir el ingreso de las personas con discapacidad a cualquier evento o espectáculo público;

2.- Impedir la accesibilidad o dificultar la movilidad de las personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas;

3.- La persona que agreda de forma física, verbal o psicológica a las personas con discapacidad, el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad;

4.- Las demás infracciones que establezca la Ley.

Art. 44.- SANCIÓN A SERVIDORES MUNICIPALES Y DE EMPRESAS ADSCRITAS.- La inobservancia y falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y de las y los servidores de sus empresas adscritas e Instituciones, serán sancionadas por el área administrativa competente de cada empresa adscrita al GAD Municipal de Santo Domingo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código del Trabajo en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, y demás leyes convexas; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieren lugar.

Art. 45.- DEL DESTINO DE LAS MULTAS. - La Dirección Financiera para el destino de las multas, asignará los recursos de la siguiente manera:

a) El 50% de los ingresos a la partida Municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo recaude por concepto de multas generadas por incumplimiento en esta Ordenanza, serán asignados a las Direcciones de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, Desarrollo Comunitario y Dirección de Recreación y Deportes, quienes implementarán proyectos de capacitación, formación e inclusión que fomenten sus capacidades y potencialidades, así como su fomento productivo.

b) El otro 50% restante será asignado al Patronato Municipal de Inclusión Social, como brazo ejecutor del área social, realizará procesos de rehabilitación que consisten en la

prestación oportuna y efectiva de losservicios de atención, direccionados hacia las personas con discapacidad de bajos recursos.

Art. 46.- PERSONAL SANCIONADOR. - Las sanciones que establece la presente Ordenanza a los ciudadanos que inobserven las disposiciones de esta Ordenanza, serán aplicadas por la función instructora y sancionadora del GAD Municipal de Santo Domingo, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, que las clasifica en faltas leves, graves y muy grave, que se deriven de la presenta Ordenanza a fin de que de acuerdo a sus atribuciones legales, proceda a realizar las actuaciones previas y dar inicio al acto administrativo, y continuar con el objeto de que sean sustanciados, cumpliendo con el debido proceso, establecido en la Constitución de la República, COA y demás leyes supletorias, a fin de que se emita el dictamen pertinente y se remita a la Función Sancionadora determine responsabilidades administrativas de los presuntos infractores, qué actúen al margen de lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comisión Permanente de Igualdad y Género vigilará y controlará el cumplimiento de esta Ordenanza para lo cual solicitará con carácter obligatorio en cualquier momento, un informe sobre el cumplimiento, planes, programas y proyectos que desarrollen la Municipalidad y empresas municipales a favor de las personas con Discapacidad.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación comunicará de modo inmediato las autorizaciones de planos y de permisos de construcción de las edificaciones públicas o que presten servicio al público a la Dirección de Control Territorial para su control y registro anual.

TERCERA. – La Dirección de Control Territorial emitirá con obligatoriedad un informe sobre su cumplimiento de las edificaciones públicas o que presten servició al público existentes o nuevas para eliminar las barreras arquitectónicas y garantizar el derecho a la accesibilidad, informe que deberá ser remitido a la Comisión Permanente de Igualdad y Género hasta el 01 de noviembre de cada año.

CUARTA. - La Dirección Financiera emitirá un informe anual a la máxima autoridad y a los demás integrantes del Concejo Municipal, sobre los ingresos generados por concepto de cobros de multas por incumplimiento a esta Ordenanza, en el que se detallará los valores asignados a las Coordinaciones delGAD Municipal y al Patronato de Inclusión Económico y Social.

QUINTA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC´s) serán las responsables de crear la infraestructura tecnológica de software y hardware apropiado a fin de equiparar el derecho al acceso a la información, comunicación y demás derechos signados en esta Ordenanza.

SEXTA. - Las Coordinaciones de Planeación, Infraestructura y Ambiente,Coordinación de Desarrollo Humano y Coordinación de Gestión y Fortalecimiento Institucional, además de las empresas adscritas como la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Terminales Terrestres, Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP - CONST, y el Patronato Municipal; o las que

hagan a su vez, en razón de sus competencias serán responsables de la inclusión social y el desarrollo de programas y políticas enfocadas en garantizar el pleno ejercicio de los derechosde las personas con discapacidad consagrados en la Constitución y demás leyes y normativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En cuanto a las edificaciones públicas o privadas que presten servicios públicos o al público, la Dirección de Control Territorial realizará las inspecciones y entregará las respectivas boletas a los propietarios que incumplan con las disposiciones de esta Ordenanza; a fin de que, de modo inmediato procedan a adecuarlas dando cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad de las personas con discapacidad.

SEGUNDA. – La vigencia de las actuales especies de "CARNET DE DISCAPACIDAD" estará condicionada de acuerdo a los plazos e instituciones vigentes. Cumplido este plazo el único documento habilitante para acogerse a los beneficios y exoneraciones será la cédula de identidad, sujetos a cualquier cambio de competencias y vigencias.

TERCERA. - La incorporación de intérpretes de Lengua de señas, en el GAD Municipal de Santo Domingo y sus empresas adscritas se hará de manera inmediata a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTA. - Toda empresa o institución que brinde atención o servicios públicos o al público deberá incorporar en el lapso de 6 meses desde la aprobación de esta Ordenanza la caja preferencial y capacitar al personal en la correcta asistencia de personas con discapacidad según su tipo. Pudiendo Coordinar con el CCPD-SD dichas capacitaciones.

CAPITULO II - EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

Artículo 1.- Incorpórese en el Libro IV-Promoción, Título I-Ámbito Social, el Subtítulo I-Grupos de Atención Prioritaria, el Capítulo II-Buen Vivir de las Personas Adultas Mayores.

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza tiene como fin promover, regular, garantizar vigilar y aplicar la política pública y los derechos de las personas adultas mayores nacionales o extranjeras que se encuentren residiendo en el cantón Santo Domingo; y, rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo sus empresas públicas y entidades adscritas.

Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

a. Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, implementando programas de protección y sensibilización a los familiares de las

personas adultas mayores para que no exista mendicidad y vulneración de derechos;

b. Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;

c. Promover e implantar la política pública mediante la ejecución de la Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las o los Adultos Mayores;

d. Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;

e. Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores;

f. Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores;

g. Responsabilidad Social Colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia, respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad, aportando con prácticas continuas que sirvan de apoyo a los responsables de políticas públicas en esta materia para el diseño y la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores.

Art. 4.- Principios. – El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo se regirán por los siguientes principios:

a. Atención prioritaria: Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

b. Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozaran de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de acciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;

c. Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

d. Integración e Inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas o privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

e. Integralidad y especificidad: El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados;

f. In dubio pro personae: En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

g. No discriminación: Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;

h. Participación Activa: Se procurara la intervención protagonista de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo de Santo Domingo, proveerá los mecanismos y las medidas para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;

i. Responsabilidad social colectiva: Sera obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad, aportando con prácticas continuas que sirvan de apoyo a los responsables de políticas en esta materia para el diseño y la mejora de la calidad de vida de los adultos mayores;

j. Principio de protección: Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;

k. Universalidad: Los derechos consagrados en la presente ordenanza tiene el carácter de universales y se aplicaran a todas las personas adultas mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

l. Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizados el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;

m. Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad: Las entidades integrantes del Sistema garantizaran la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por construir una situación de doble vulnerabilidad;

n. Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.

Art. 5.- Beneficiarios. - Son beneficiarias de la presente ordenanza las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición, se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Adulto Mayor.

Art. 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;

b) Aplicar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias especificas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias de derechos de las personas adultas mayores cuando estos hayan sido vulnerados;

d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;

e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón Santo Domingo;

f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;

g) Promover la implementación de centros y respeto hacia las personas adultas mayores;

h) Promover la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia;

i) Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el Municipio de Santo Domingo a través del Patronato Municipal de Inclusión Social, para brindar una atención de calidad;

j) Proveer la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticias;

k) Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;

l) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;

m) Promover la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas;

n) Promover actividades de sensibilización para aquellas personas adultas mayores que se encuentren en la mendicidad;

o) Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad;

p) Impulsar la construcción de la casa de las Personas Adultas Mayores, dentro del Cantón Santo Domingo que tendrán como finalidad la prevención, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores;

q) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad;

r) Crear el Sistema Descentralizado de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

s) Fortalecer los vínculos interinstitucionales para brindar una atención integral, oportuna y eficaz a los adultos mayores del cantón;

t) Comprometer la asistencia y atención de centro especializados y hospitales geriátricos públicos y privados que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento; brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentran en estado de abandono total;

u) Difundir la presente ordenanza a través de la Dirección de Comunicación del GAD Municipal, para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución.

Art. 7.- Corresponsabilidad de la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

a) Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
b) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimientos del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
c) Proporcionar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
d) Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
e) Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades;
j) No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores;
k) Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes.

Art. 8.- Deberes de la Familia. - Corresponde a la familia los siguientes deberes:

a) Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
b) Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos; con la finalidad de tener un envejecimiento adecuado, promoviendo una mejor calidad de vida;
e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
h) Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte;
i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
j) Involucrarse en las actividades para fomentar en el buen trato a las personas adultas mayores;
k) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes programas y proyectos de su interés;
l) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
m) Respetar la voluntad y proteger los derechos sobre los bienes materiales de los adultos mayores con la finalidad de tener un envejecimiento adecuado.

Art. 9.- Deberes de las Personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establece la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

a) Poner en conocimiento de la autoridad competente una posible vulneración de sus derechos por parte de su familia, personas que estén a cargo de su cuidado o del Estado;
b) Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
c) Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
d) Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
e) Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, cultuales que le permitan envejecer sanamente, y de construcción de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
f) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentren en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
g) Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
h) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
i) Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
j) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
k) Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

Art. 10.- Medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo a través de sus empresas públicas y entidades adscritas, adoptara entre otras las siguientes medidas de acción afirmativas, tendientes a promover la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentran en situaciones de desigualdad:

a) Eliminación de barreras.- El GAD Municipal de Santo Domingo introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas la accesibilidad de todas las personas considerando de modo especial a las personas adultas mayores mediante la implementación y control de los requisitos técnicos de la normativa técnica INEN sobre accesibilidad al medio físico, que debe aplicarse en toda obra pública, privada con acceso público, así como al transporte público y servicios.

b) Transporte. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito, EPMT-SD, será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, vigente.

c) Campañas. – El GAD Municipal de Santo Domingo, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de los medios de comunicación: escrita, televisada y en especial en la página web www.santodomingo.gob.ec y por otros medios que sea posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

d) Programas. – El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de sus Direcciones Municipales fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que "la sociedad para todas las edades", sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizará los derechos propios de su situación particular a través de los órganos definidos por la normativa vigente.

Estas medidas duraran el tiempo que se necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

SECCIÓN- II
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 11.- Derecho a la vida digna. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo en el marco de sus competencias, garantizara la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Art. 12.- Independencia y autonomía. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón Santo Domingo tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 13.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón Santo Domingo y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los locales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo impulsara la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 14.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tiene derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, dentro del ámbito de sus competencias, generará actividades y proyectos orientados al desarrollo de las capacidades físicas de los adultos mayores; promoviendo su inclusión e integración a la actividad deportiva, garantizando la accesibilidad y seguridad en el uso de la infraestructura deportiva del cantón."

Art. 15.- Políticas laborales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo en el marco de sus competencias, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las practicas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado dentro de su bolsa de empleo considerará la inclusión de personas adultas mayores.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

Art. 16.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andrológicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y construirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 17.- Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo establecerá y garantizará anualmente el porcentaje de reducción del impuesto predial para las personas adultas mayores conforme lo prevé la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 18.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo tomara las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

Art. 19. – Derecho a la Educación. - El Ministerio de Educación garantizará el acceso a la educación intensiva a Adultos Mayores, para lo cual creará programas educativos específicos para adultos mayores.

Art. 20.- De la libertad personal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo en el marco de sus competencias, garantizará que ninguna persona adulta mayor sea privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria.

Art. 21.- Deber jurídico de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El GAD Municipal a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores, para lo cual será necesaria la participación interinstitucional con el fin de garantizar una atención integral.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 22.- Sensibilización. - La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Art. 23.- Accesibilidad en el transporte público. – Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre y Tránsito, EPMT-SD, diseñara mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, así como, coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además, el GAD Municipal realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertinentes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Art. 24.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables. - El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal Santo Domingo y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-especiales que generen un entorno seguro y accesible, acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente en las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menos al 5% del total de parqueos.

SECCIÓN- III
SISTEMA CANTONAL ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Art. 25.- Definición del Sistema.- El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, que brindan servicios públicos y/o mediante privados, además aportarán en el desarrollo de normas, políticas, planes, programas, mecanismos, y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.

El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.

Art. 26.- Objeto del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las partes adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución,

seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos, privados, en todas las instancias de forma articulada y coordinada.

Art. 27.- Principios del Sistema. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta en lo establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución de la Republica, la Ley, así como en los siguientes principios:

a) Autonomía. - Todos los organismos e instancias del sistema, en el marco de sus competencias y en los casos permitidos por la Ley, garantizaran a las personas adultas mayores la toma de decisiones libres y autónomas sobre su vida, y su seguridad física, emocional y económica;

b) Trato preferente. - Las personas adultas mayores gozarán de atención prioritaria y trato preferente en todos los programas, proyectos, servicios y modalidades de atención que brinden las instituciones públicas y privadas;

c) Especialización de los servicios. - Los integrantes del sistema aseguraran la especialización del personal encargado de los servicios y modalidades de atención para las personas adultas mayores;

d) Participación. - Los integrantes del sistema asegurarán el reconocimiento y la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con la materia de esta Ley;

e) Corresponsabilidad. – La familia, la comunidad y el Estado son corresponsables en la protección, cuidado y atención de las personas adultas mayores;

f) No criminalización. - Las autoridades de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la persona adulta mayor como posible responsable de la comisión de los hechos que denuncie;

g) No revictimización. - Ninguna persona adulta mayor será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de la protección tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización. Negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías. Inadecuadas o existentes, por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas adultas mayores no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención o reparación;

h) Confidencialidad. - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la persona adulta mayor para discriminarla, estigmatización, perjuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las personas adultas mayores, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que personas servidoras públicas y terceras personas denuncien actos violatorios de derechos que llegaran a tener conocimiento y tampoco impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;

i) Gratuidad. - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro tramite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema, serán gratuitos;

j) Oportunidad y celeridad. - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente Ley deben ser inmediatos, agiles y oportunos, lo que implicara la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna a las personas adultas mayores; y,

k) Territorialidad del Sistema. - Todas las instancias que comprenden el Sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta ley, las acciones tendientes a atender a las personas adultas mayores, así como la prevención y la restitución de los derechos violentados deben estar asentados a nivel territorial.

Art. 28.- Estructura. - El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estará integrado por:

a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo
b. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo
c. El Patronato Municipal de inclusión Social GADM SD.
d. Ministerio de Inclusión Económica y Social – Dirección Distrital.
e. Ministerio de Salud Pública – Dirección Distrital
f. Ministro de Educación - Dirección Distrital 23D01 y 23D02
g. Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional
h. Jefatura Política – Comisaria Nacional – Tenencias Políticas
i. Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas
j. Fiscalía de Santo Domingo de los Tsáchilas
k. Defensoría Pública - Santo Domingo de los Tsáchilas
l. Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial
m. Gobiernos Locales Parroquiales del Cantón Santo Domingo

Art. 29.- Atribuciones del Sistema. – El Sistema Cantonal Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en esta Ordenanza, la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Cantonal, Juntas Cantonales y Redes De Protección De Derechos De Políticas y Servicios Especializados a favor de las personas adultas mayores;

b) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo, dote al Consejo Cantonal de Protección de Derechos SD., los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;

c) Garantizar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a través de las juntas de protección de derechos conozcan, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores; y, disponer de manera inmediata las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

SECCIÓN- IV
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

PARÁGRAFO I- DE LAS MEDIDAS EN GENERAL Y AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 30.- Concepto. - Las medidas administrativas para la protección de derechos del Adulto Mayor, son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución administrativa, a favor de las Personas Adultas Mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca violencia, maltrato o cualquier tipo de afectación directa o indirecta de sus derechos determinados en la normativa vigente, ya sea por acción u omisión de una persona natural o jurídica pública o privada.

Art. 31. – Características. – Las Medidas Administrativas para la Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, tendrán las siguientes características:

a) Temporales
b) De cumplimiento inmediato
c) No constituyen pre juzgamiento
d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción
e) Entran en vigencia desde su otorgamiento
f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 32. – Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores. - Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas para la protección de Derechos de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

a) La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas para la protección de derechos, otorgará de forma inmediata las mismas sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.

b) En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de Derechos se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.

c) Las medidas administrativas para la protección de Derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.

d) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegase a generar por su omisión.

e) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia o maltrato contra el Adulto Mayor.

f) Las medidas administrativas para la protección de Derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 33. – Autoridad Competente. – Las autoridades competentes para otorgar medidas Administrativas para la protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro del Cantón Santo Domingo, serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos

Art. 34. – Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas para la protección de derechos que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de funciones;

d) Llevar el registro de personas sobre la cuales se hayan aplicado medidas de protección;

e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia o maltrato de los cuales tenga conocimiento; y,

f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 35.- De las Medidas Administrativas para la Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores. - Las Medidas Administrativas para la Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de las Personas Adultas Mayores, sea víctima de violencia o maltrato, mismas que serán otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal.

Las medidas administrativas para la protección de derechos de las personas Adultas Mayores serán las contempladas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de otras medidas administrativas de protección constantes en otros cuerpos normativos que puedan ser aplicables al caso en concreto.

Art. 36.- Concurrencia de Medidas. – Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

Art. 37.- Proporcionalidad. – Las medidas de protección se otorgarán a las personas adultas mayores víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del

hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

PARÁGRAFO II- PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

Art. 38.- Sobre la Competencia Territorial para la Emisión de Medidas. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos será competente para conocer los casos de violencia o maltrato a nivel cantonal en ejercicio de la circunscripción territorial del cantón y, para su efecto, dictarán las medidas administrativas de protección que los casos particulares ameriten, sin importar que el domicilio de residencia de la víctima, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad judicial.

Art. 39.- Solicitud. – Cualquier persona podrá solicitar medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores, para sí misma o para terceras personas víctimas de violencia o maltrato en contra de una persona Adulta Mayor ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Para realizar la solicitud de medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores no se necesitará patrocinio legal.

La solicitud de medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores contemplará la siguiente información:

a) Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.

b) En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, autoidentificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.

c) En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, autoidentificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.

d) Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.

e) Resumen de los hechos de violencia.

f) Tipo de violencia.

g) La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la víctima reciba atención prioritaria.

h) Firma o huella dactilar del/la solicitante.

Art. 40.- Recepción de Solicitud de Medidas Administrativas para la Protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores. - La solicitud de medidas administrativas para la protección de Derechos deberá ser presentada ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel cantonal.

La solicitud que se realice en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelva de forma inmediata.

Art. 41.- Obligación de Enmendar. – La ausencia de alguno o varios de los elementos determinados en el artículo treinta y ocho de la presente ordenanza, no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores. Lo cual será subsanado en medida de lo posible para garantizar la integridad de las personas adultas mayores víctimas de violencia o maltrato.

Art. 42.- Criterios para la Emisión de Medidas. – La autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, con sujeción a los principios constitucionales, legales y demás orientados al goce, ejercicio y titularidad de los derechos contemplados en el marco normativo vigente a favor de las Personas Adultas Mayores, decidirá la pertinencia de la aplicación de las medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores basándose únicamente en descripción de los hechos.

Art. 43.- Emisión de Medidas. - Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo, avocará conocimiento de la causa y dictará las medidas administrativas para la protección de Derechos de las Personas Adultas Mayores, medidas determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores que considere pertinentes:

En ningún caso, la persona que solicite las medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores, podrá abandonar la dependencia administrativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sin haber recibido las medidas administrativas para la protección de derechos de las personas adultas mayores pertinentes para el caso en concreto.

Entre las medidas administrativas que se puede emitir son las siguientes:

1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;

2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;

3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amena/a para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;

4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;

5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;

6. Prohibir a la o el denunciante acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;

7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;

8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;

9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;

10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,

11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 44.- Señalamiento de Audiencia. – De la revisión y características del caso de conformidad con el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa pertinente se determine la existencia de situaciones y/o conflictos, controversias con otros miembros del grupo familiar que pudieren afectar la estabilidad emocional de la persona adulta mayor. La Junta Cantonal para la Protección de Derechos realizará un llamamiento a Audiencia a todos los involucrados con el objetivo de sensibilizar sobre los Derechos y Garantías de las Personas Adultas Mayores y de la importancia del involucramiento y el aporte de la familia en su proceso de envejecimiento activo.

Para tal efecto, se señalará día y hora donde se instalará la audiencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, donde podrá intervenir la persona afectada y el denunciante. Si la audiencia no llegare a celebrarse por ausencia de alguna de las partes, se señalará nuevo día y hora; y, de persistir la ausencia, se celebrará la audiencia, sin perjuicio de considerar desistimiento. La Junta escuchará a las partes a efectos de resolver sea ratificando, modificando o revocando las medidas de protección en cualquier momento, por lo que, las partes tendrán el tiempo de diez minutos cada una para intervenir en la audiencia.

En todo momento, hasta la conclusión de la audiencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos respetará el debido proceso y el derecho a la defensa, garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Una vez que se haya dictado la correspondiente resolución, la Junta Cantonal de Protección de Derechos obligatoriamente en el término de 3 días remitirá el expediente a la autoridad jurisdiccional para que conozca las medidas de protección, donde también se podrá ratificar, modificar o revocar las mismas.

Art. 45.- Informe Psicosocial. – Con la finalidad de recabar indicios sobre la vulneración de derechos de las personas adultas mayores, en caso de Celebración de Audiencia, se deberá disponer la elaboración de un Informe Psicosocial a cargo del Equipo Técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o se solicitará apoyo a la institución competente acorde al tipo de afectación ejercida en contra de la persona adulta mayor.

Art. 46. – Audiencia y Resolución. – Dentro del día y hora señalados para la celebración de la audiencia, se deberá escuchar los alegatos verbales de las partes, se deberá comenzar por la parte denunciante y la contestación verbal de la parte denunciada.

En los casos en los cuales el denunciante no sea el Adulto Mayor, se deberá escuchar a la persona adulta mayor. En caso de imposibilidad por condiciones propias de la persona adulta mayor, se deberá dejar constancia de este hecho.

Una vez escuchados los alegatos y versiones de las partes, y la opinión de la persona adulta mayor de ser el caso, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, emitirá resolución en la cual determinará las medidas de restricción y reparación pertinentes al caso en concreto.

Art. 47. – Deber de Motivar. – La resolución administrativa en cualquiera de los casos presentados en la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, deberá estar debidamente motivada.

Art. 48. – Notificación. – En todos los casos, se notificará inmediatamente a la víctima, y se ordenará la notificación a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La notificación de la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En caso de desconocerse el domicilio o ubicación de la persona agresora, la persona denunciante deberá manifestar el hecho dentro de la solicitud de medidas administrativas de

protección de derechos y la notificación se la realizará a través de la Cartelera de la autoridad que emitió la resolución.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas para la protección de Derechos del adulto mayor se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo, seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley.

SECCIÓN-V
DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Art. 49.- Institucionalidad. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo delega al Consejo para la Protección de Derechos la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.

SECCIÓN- VI
DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 50.- De las estrategias. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
- Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trato o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
- Promover una educación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
- Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
- Implementar espacios públicos para la promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- Generar medidas de acción afirmativa;

- Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
- Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
- Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

SECCIÓN- VII
DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

Art. 51.- Del seguimiento. - La Comisión Permanente de Igualdad y Género dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón de conformidad con lo determinado en el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN- VIII
DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 52.- De los recursos. Los recursos económicos asignados para la operatividad de la presente ordenanza, provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el cual será supervisado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo.

Art. 53.- De la Asignación. De la asignación de los recursos económicos que se entrega anualmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, al Patronato Municipal de Inclusión Social y demás unidades técnicas del GAD Municipal, determinarán el monto específico para el financiamiento de esta Ordenanza, en concordancia con la Planificación Operativa Anual (POA), para la ejecución de programas sociales en favor de las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La sociedad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, las empresas Públicas Municipales, entidades adscritas y demás instituciones públicas y privadas promoverán campañas de sensibilización en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, reforzando, además una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

Segunda. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas; Entidades Adscritas; y, demás instituciones públicas y privadas concederán a las personas adultas mayores un trato especial y preferencial, velarán y darán

fiel cumplimiento a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Título III, De los beneficios, exoneraciones y beneficios de las personas Adultas Mayores, Capítulo II, De los Beneficios No Tributarios.

Tercera. – En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales, la ley, así como resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo.

SUBTÍTULO II - ACTIVIDADES
CAPÍTULO I - TELETÓN FAMILIA FELIZ

Art. 1.- Se institucionaliza la Teletón Navideña Anual Pro Agasajo de los Niños y Niñas y Mejoramiento de las Familias de los Sectores Vulnerables del Cantón, la misma que se denominará TELETÓN FAMILIA FELIZ y se llevará a efecto el tercer día domingo de cada mes de noviembre, en el lugar que estimare conveniente la Administración Municipal, de tal manera que se lleve a cabo este acto de la mejor forma posible.

Art. 2.- El Patronato Municipal de Inclusión Social, con el apoyo del Gobierno Municipal y otras instituciones y gremios, llevará adelante la ejecución de la antes mencionada Teletón.

Art. 3.- Treinta días antes del evento se realizará una gran campaña de difusión a fin de que la ciudadanía participe activamente en este acto.

Art. 4.- Los recursos recaudados en la Teletón se utilizarán para el agasajo que, por ocasión de la Navidad, se realice a los niños y niñas del cantón, así como para el mejoramiento de la calidad de vida de las familias que por su situación precaria merezcan ser beneficiarias de ayuda urgente por el Patronato.

Art. 5.- Las entregas se realizarán en acto público en la fecha, hora y el local determinado por la Administración Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las personas naturales o jurídicas que pretendan realizar radio maratones o teletones en el territorio del Cantón Santo Domingo con fines similares en bienes de uso de dominio público, deberán solicitar su autorización al GAD Municipal de Santo Domingo con dos meses de anticipación y justificarse su objetivo.

SEGUNDA.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, se le impondrá una sanción pecuniaria de 20 (veinte) remuneraciones mensuales unificadas.

SUBTITULO III - REGULACION PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Capítulo I
Aspectos Generales

Art. 1.- Finalidad.- El Cantón Santo Domingo se declara en acción comprometida y permanente para impulsar la implementación de una convivencia interpersonal, familiar,

comunitaria, institucional, en espacios públicos del territorio cantonal, fundamentada en el respeto, dignidad, igualdad y equidad de género, con el objeto de transformar los patrones socio-culturales y estereotipos que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género, así como la intervención integral para la erradicación de la misma en los espacios, públicos e instituciones de nuestro Cantón.

Art. 2.- Objetivo.- Implementar mecanismos participativos para la definición de políticas, planes y programas dirigidos a la transversalización de la equidad de género, la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de las competencias y en la planificación integral de la municipalidad, en coordinación con el Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos; y, espacios privados o públicos destinados a publicidad.

Art. 3.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del Cantón Santo Domingo y será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas; instituciones públicas y privadas; y, para las instituciones y organizaciones que forman parte del Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género; así como las instancias de gestión o administración directa de medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos; y, espacios privados o públicos destinados a publicidad, en especial con aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, este orientada a la promoción y protección de la mujer frente a situaciones de violencia.

Artículo 4.- Sujetos de Protección.- Serán sujetos de protección de la presente Ordenanza, las mujeres cualquiera sea su nacionalidad, independientemente de su condición de movilidad en el país y durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; incluidas las mujeres de orientaciones sexuales e identidades de género, diversas, con independencia de su filiación política, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural, situación de discapacidad, estado de salud o de privación de libertad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva.

Capítulo II
Definiciones

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de ésta ordenanza se entenderá por:

a) Género. - Es el término que se usa para referirse a los atributos y roles asignados a las personas de acuerdo con su sexo para designar las desigualdades entre hombres y mujeres. En tanto la categoría de análisis permite conocer cómo se construye lo femenino y lo masculino; y, como en estas identidades se valoran, se organizan y se relacionan en una determina sociedad, lo que permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.

b) Violencia de género. - Cualquier acción o conducta contra la mujer basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.

c) Discriminación contra la mujer. Según el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo; que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de la mujer independiente de su estado civil; que atente contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

d) Equidad de género.- Significa que mujeres y hombres, independiente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder, con justicia e igualdad, al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, así como a tomar decisiones en todos los ámbitos de la vida privada, social, económica, política, cultural y familiar. Se refiere a la aceptación de las diferencias entre mujeres y hombres buscando el equilibrio entre éstos, para que ninguno se beneficie perjudicando al otro.

e) Empoderamiento de las mujeres.- El término fue acuñado en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) para referirse al aumento de su participación en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Actualmente esta expresión conlleva otra dimensión: la toma de conciencia de las mujeres, individual o colectivamente, sobre su poder y la recuperación de su dignidad. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres ganan poder y control sobre sus vidas. Implica aspectos como el aumento de la confianza en sí mismas, ampliación de oportunidades, un mayor acceso a los recursos y control de los mismos

f) Espacio privado.- Es el espacio, edificio o propiedad que no pertenece al Estado (y, por lo tanto, no es público), sino que su dueño es un particular; se requiere de una orden judicial para ingresar sin autorización del propietario, o que se configuren las circunstancias establecidas en la Ley (delitos flagrantes).

g) Espacio público.- Es el espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental.

El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras; así como amplias zonas de los edificios públicos como las bibliotecas, escuelas, hospitales, ayuntamientos, estaciones o los jardines, parques naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

h) Autodeterminación sexual y de género. - Se refiere al derecho a decidir y elegir de forma libre sobre su sexualidad y/u orientación sexual, así como sobre su identidad y expresiones de género.

i) Identidad de género.- Se refiere a la auto identificación de género innata, interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo al nacer. Incluye tanto el sentir personal del cuerpo, que puede implicar, sí así lo decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros, así como otras expresiones de género que incluyen la vestimenta, la forma de hablar y los gestos.

j) Orientación sexual.- Se refiere a la atracción emocional, efectiva y/o sexual por personas de diferente sexo, del mismo sexo, o de ambos sexos.

k) Transversalidad.- Es la incorporación de los diversos enfoques establecidos en la presente ordenanza, a todo nivel de la gestión pública estatal, así como parte de los actores involucrados, integrando de forma sistemática y diferenciada las necesidades y/o prioridades de las mujeres en su ciclo de vida y en toda su diversidad. La aplicación de este principio atenderá de manera particular, a la trasformación positiva de los patrones socio-culturales; y, a la generación de nuevas masculinidades

l) Daño.- Es el menoscabo, dolor, angustia, humillación y en general todo padecimiento que se ha infligido a la persona como resultado de actos de violencia de género, lesivos a sus derechos humanos, el daño incluirá, entre otros, la afectación al proyecto de vida, entendido como la imposibilidad de la realización personal, que hubiere sido factible para la víctima de actos de violencia de género, considerando su contexto socio-cultural, su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

m) Atención integral.- Es la respuesta interdisciplinaria que ubica a víctimas directas e indirectas en el centro de la atención, como interlocutoras legitimadas respecto de la violencia que sufren, y considera la integridad, universalidad, interrelación, independencia e indivisibilidad de los derechos humanos, para un efectivo abordaje en el que se reconocen y atienden todas las formas de vulneración a sus derechos.

n) Protección integral y oportuna.- Consiste en la aplicación de una serie de mecanismos, instrumentos y medidas jurídicas, institucionales, económicas, sociales y culturales, para evitar que se atente contra la seguridad de las víctimas directas e indirectas, la dignidad, autonomía, integral y bienestar, considerando factores de vulnerabilidad y de riesgo, así como también las características del agresor.

o) Estereotipos de género.- Atributos y/o roles que, por construcción histórica, cultural y social, son asignados al género femenino y masculino.

p) Víctima. - Para la aplicación de esta ordenanza, se entenderá como: **1. Víctima directa**: La mujer contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia contemplado en la presente ordenanza; y, **2. Victima indirecta**: Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa, que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra éstas.

q) Persona agresora.- Es quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

r) Relaciones de poder.- Son las acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder.

s) Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, tales como: rechazo, indolencia,

indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, des-protección, negociación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

t) Prevención.- Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca y reproduzca la violencia de género.

u) Protocolo. - Procedimiento establecido por una entidad pública y/o privada para dar atención oportuna a las personas víctimas de violencia.

v) Plataforma de referencia y contra-referencia de atención y protección. - Espacio integrado de articulación interinstitucional que recibe y refiere los casos de violencia de género contra las mujeres, para garantizar la atención y protección de las víctimas de manera efectiva y sin revictimización.

CAPITULO III
PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES

Art. 6.- Principios Rectores. - Para que el Cantón Santo Domingo avance en la acción permanente de trasformación de la cultura que sustenta y naturaliza la inequidad y violencia de género en todas sus formas, el Subsistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género; así como las instancias de gestión o administración directa de medios de trasporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos y espacios privados o públicos destinados a publicidad, se orientan por los siguientes principios:

a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Para los efectos de la presente ordenanza, la expresión discriminación denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientación sexual o identidad de género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas: políticas, económicas, social, cultural, o en cualquier otra, independientemente de su estado civil y/o edad;

b) Diversidad.- En la aplicación de todas las medidas, acciones y políticas contempladas en la presente ordenanza, se reconocerá la diversidad de género, incluyendo, entre otras, su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición de movilidad, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física o cualquier otra condición personal y colectiva.

c) Atención prioritaria.- Se reconocerá la existencia de grupos de población con características particulares, condición de vulnerabilidad debido a su edad, orientación sexual, identidad de género, características de intersexualidad, identidad cultural y étnica, discapacidad, condición de movilidad u otra que se requiera protección preferente y especializada;

d) Atención integral, de calidad y con calidez.- La atención a los sujetos protegidos por esta ordenanza involucrará el acceso inmediato a las actividades articuladas de prevención,

protección y atención. Se garantizará un trato digno, con calidad y calidez a los sujetos de protección de esta ordenanza, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicio;

e) Transversalidad.- En todas las medidas de sensibilización, protección y atención se considerarán los derechos y demandas específicas de los sujetos de protección de esta ley;

f) Articulación y coordinación interinstitucional descentralizada y desconcentrada. Las distintas funciones públicas y niveles de gobiernos, articularán y coordinarán entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas;

g) Laicidad del Estado.- No se justificará ningún acto violento contra los sujetos protegidos por la presente ordenanza, por razones fundadas en motivos religiosos, de creencia o de conciencia;

h) Confidencialidad y respeto a la intimidad.- Todas las instancias que recepten denuncias y/o que atiendan casos de violencia de género contra los sujetos de protección de esta ordenanza, tienen la obligación de garantizar su privacidad. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores y funcionarios públicos denuncien los actos de violencia de los que llegaran a tener conocimiento, así como tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada;

i) Participación ciudadana.- Los planes y acciones contra la violencia de género a los sujetos de protección de esta ordenanza, se elaborarán, implementarán y evaluarán con la participación de actores de la sociedad civil, vinculados al objeto de este cuerpo normativo o quienes tuvieren interés en hacerlo, usando mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente; y;

j) Corresponsabilidad.- El Estado, la sociedad y la familia son responsables de respetar y garantizar los derechos de los sujetos de protección de esta ordenanza y de contribuir a la erradicación de la violencia de género en su contra. De igual manera, la sociedad y la familia serán participes de las acciones y programas emprendidos desde las funciones del Estado, así como de aquellas generadas por su propia iniciativa, para lo cual deberán intervenir activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas que se creen para tal efecto.

Art. 7.-. Enfoques de la Política Pública. - La formulación, implementación y evaluación de las políticas, proyectos y servicios vinculados directa o indirectamente con el ejercicio de los derechos de las mujeres que viven situaciones de violencia, seguirán los siguientes enfoques:

a) Enfoque de género. - Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, patriarcales, heteronormadas y desiguales entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género, que se constituyen en una de las causas principales de la violencia de género contra los sujetos de protección de esta

ordenanza. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad entre hombres y mujeres.

b) Enfoque de derechos humanos. - Determina como punto de partida y fin, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, lo que para la presente ordenanza implica la desigual aplicación de los mismos entre hombres y mujeres y la medida en la que las relaciones de poder y las discriminaciones de género afectan el disfrute efectivo de los derechos.

c) Enfoque de interculturalidad. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorecen la violencia y/o que obstaculicen el goce efectivo de derechos entre personas de géneros distintos.

d) Enfoque generacional. - Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad. Las acciones a aplicarse deben considerar las especificidades de cada periodo dentro del ciclo de vida de los sujetos de protección de esta ordenanza.

e) Enfoque de integralidad. - Considera que la violencia de género es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida. Las intervenciones deben realizarse en los distintos ámbitos en los que las mujeres se desarrollan.

f) Enfoque de interseccionalidad.- Contempla todas las formas de desigualdades al interior de la estructura social en contra de los sujetos de protección de esta ordenanza, determinados por su etnia, edad, estado de salud, discapacidad, religión, condición socio económica, nivel educativo, estado civil, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, ideología política, condición de movilidad; y en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

CAPITULO IV
DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA

Art. 8.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres, según las dimensiones que componen la integridad personal y que afecten con el acto y omisión, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son:

a) Violencia Física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte a la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto que se utilice como la intencionalidad de causar daño, y de sus consecuencias, sin consideración al tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación,

intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta ordenanza. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta ordenanza, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar del trabajo o fuere de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que se deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza.

c) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad y poder. También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además, se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

d) Violencia Económica y Patrimonial.- En toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta ordenanza, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: **i)** La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; **ii)** La pérdida sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos patrimoniales; **iii)** La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; **iv)** La limitación o control de su ingresos; y, **v)** La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de los sujetos de protección de esta ordenanza dentro de la sociedad.

f) Violencia Política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar,

suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia Gineco-Obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas a no a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas a la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y pos-parto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Capítulo V

Sección I

De las Políticas Públicas para la Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres que se enfrentan a situaciones de violencia

Art. 9.- Declaración de Políticas Pública.- Se declara como política pública la promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres que se enfrentan a situaciones de violencia, sus familiares o dependientes en el Cantón Santo Domingo.

Art. 10.- Rectoría de la Política Pública. - Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de los Derechos de Santo Domingo, la competencia de dirigir y coordinar la política pública en materia de promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres que se enfrentan a situaciones de violencia.

Estas políticas públicas deberán considerar la diversidad de mujeres que habitan en el Cantón Santo Domingo, sus derechos y necesidades específicas, tomando en cuenta su lugar de origen, sus costumbres, tradiciones, idiomas y demás características particulares que configuren su identidad.

SECCIÓN II
DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Art. 11.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - El GAD Municipal de Santo Domingo además de las inherentes a su función tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes, Jóvenes, Adultos y Adultas Mayores; de acuerdo con sus lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres;

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes, programas y proyectos para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores;
c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
d) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra mujeres, dirigidas a la comunidad;
e) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema de los casos de violencia de género contra las mujeres;
f) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
g) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres.
h) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
i) Remitir la información necesaria para las construcciones de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
j) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
k) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes Locales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; y,
l) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad.

Art. 12.- **De la Comisión de Igualdad y Género**. - La Comisión Permanente de Igualdad y Género, es el órgano responsable de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Art. 13.- **El Consejo Cantonal de Protección de Derechos**. - Tiene como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, esto articulado a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Art. 14.- **El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo. -** Presentará un informe anual de las acciones realizadas por los diferentes organismos contemplados en la presente ordenanza, con ocasión de alguna de las fechas conmemorativas de la mujer.

SECCIÓN III
DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 15.- Responsabilidades. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es la instancia y responsable de apoyo permanente, impulso monitoreo de los planes y programas que en las instituciones públicas y privadas se generen, para que en ellas y en los medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos y espacios públicos destinados a publicidad, se cumpla la presente Ordenanza.

En coordinación con las dependencias del GAD Municipal intervendrá en cuatro áreas de acción:

a) Generación del proceso de elaboración participativa de la Agenda Plurianual para la Equidad y Erradicación de la Violencia de Género, así como su monitoreo, evaluación y actualización periódica;
b) Apoyo a las instituciones cantonales para la implementación de los Planes Anuales de Acción establecidos en la presente Ordenanza;
c) Observancia seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer; y,
d) Asesoría al GAD Municipal y a las direcciones respectivas la aplicación del enfoque de género en su gestión.

Art. 16.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos anualmente a través de la Secretaria Ejecutiva presentará un informe técnico-económico para el fortalecimiento y/o creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres, asegurando que se cuente con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación, capacitación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

SECCIÓN IV
ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS.

Art. 17.- Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres. - Es una unidad del nivel operativo del CCPD/SD, que tienen como función pública la protección, defensa de exigibilidad de los derechos, en concordancia con la ley vigente.

Posee autonomía funcional en el proceso de conocimiento y adopción de medidas administrativas de protección en caso de amenaza o vulneración de derecho, funcionan bajo la dirección de la secretaria ejecutiva del CCPD-SD.

Art. 18.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres. - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de las Mujeres las siguientes atribuciones:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
b) Poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
d) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas mayores;
e) Contar con un protocolo de atención y protección efectiva para los niños, niñas y adolescentes que se ven afectados por la violencia de género ejercida a sus madres haciendo énfasis en la protección ante el cometimiento de un delito de femicidio; y,
f) Garantizar la protección especial a adolescentes embarazadas, mujeres con discapacidad, víctimas de la violencia sexual y delitos contra la humanidad como la trata de personas.

Art. 19.- Tenencias Políticas. - Representan al ejecutivo para el régimen político y administrativo de las parroquias rurales, en cada parroquia rural habrá un Teniente Político principal y un suplente, designados por el Gobernador, Subordinados jerárquicamente al Jefe Político, ante quien se posesionan.

Art. 20.- Funciones de los Tenientes Políticos. - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a los tenientes políticos.

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
b) Poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique y revoque;
c) Receptar denuncias por violación a los derechos humanos, y canalizar hacía las autoridades competentes;
d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas de protección;
e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
f) Asistir a las comisiones rurales para la prevención y erradicación de la violencia de género.

Art. 21.- Prohibiciones de los Organismos Administrativos de Protección, Defensa y Exigibilidad de los Derechos. - Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial ni por el incumplimiento de meras formalidades.

No podrán re-victimizar, culpabilizar, juzgar, desacreditar, tener prejuicios, estereotipos y/o desigualdad de víctimas.

SECCIÓN V
SUBSISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 22.- El Subsistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género adscrito al Sistema Nacional de Protección de Derechos, es un conjunto artículado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos o privados destinados a

publicidad, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, reconociendo los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales.

Art. 23.- Instituciones u organizaciones que forman parte del Subsistema: Sin perjuicio de otros organismos que puedan vincularse a este Subsistema y dentro del marco de sus funciones se integran a este Subsistema:

1. Municipalidad a través de sus direcciones de:
a) Mercado y Comercio;
b) Deporte y Recreación;
c) Desarrollo Comunitario;
d) Desarrollo e Inclusión Económica y Social;
e) Cultura, Arte y Patrimonio;
f) Dirección de Planificación y Proyectos;
g) Dirección de Administración del Talento Humano;
h) Seguridad Ciudadana; y,
i) Demás instancias que se consideren pertinentes.

2. Integrantes locales existentes en el Cantón del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

a) Directores distritales de Educación;
b) Rectores de universidades e institutos de educación superior públicos y privados;
c) Directores distritales de Salud;
d) Gobernador/a de la provincia;
e) Coordinador/o Provincial del Ministerio de Trabajo;
f) Delegado/a Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
g) La Comisión Permanente de Igualdad de Género;
h) Delegado/a Provincial Consejo de Regulación y Desarrollo de la información y Comunicación;
i) Delegado/a Provincial Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
j) Director/a Provincial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
k) Delegado/a Provincial del Consejo de la Judicatura;
l Fiscal Provincial del Estado;
m) Defensor/o Público/o Provincial; y,
n) Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo.

3. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
4. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de las Mujeres.
5. Patronato Municipal de Inclusión Social.
6. Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.
7. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
8. Instituciones o empresas públicas proveedoras de otros servicios permanentes o eventuales para la ciudadanía, tales como medios de transporte público, parques, mercados, construcciones, espectáculos públicos, espacios privados o públicos destinados a publicidad.
9. Defensorías Comunitarias.

10. Movimientos Sociales de Mujeres.
11. Consejos Consultivos.
12. Uno o más representantes de los GADS parroquiales.
13. Teniente político.

SECCIÓN VI
MESA INTERSECTORIAL DE VIOLENCIA

Art. 24.- Mesa Intersectorial de Violencia. - Es un espacio de participación, diálogo y coordinación de acciones y políticas públicas que está conformada por el Subsistema Cantonal Integral para prevenir y Erradicar la Violencia de Género.

La Mesa Intersectorial de Violencia, será presidida por la o el Presidente del CCPD-SD, se reunirá de ser posible cada tres meses previa convocatoria de quien lo preside, y de manera extraordinaria cuando los considere necesarios.

Art. 25.- Objetivo de la Mesa Intersectorial de Violencia. - La Mesa de Violencia, entre otros relativos a su naturaleza, tiene los siguientes objetivos:

Generar Informes de seguimiento y vigilancia sobre la implementación de políticas públicas o de problemáticas especificas la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en Santo Domingo;

a) Considerar en la elaboración del presupuesto institucional anual la disponibilidad para garantizar la inversión en el cumplimiento de las políticas de género y erradicación de la violencia de género;
b) Implementar la especialización del talento humano para la adecuada atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta las particularidades de niñas, niños, adolescentes, adultas mayores, mujeres con discapacidad, pueblos y nacionalidades, tanto del sector rural como urbano, sin distinción de su identidad de género;
c) Análisis de estadísticas de delitos cometidos en contra de las mujeres en el Cantón y realizar campañas para la prevención del cometimiento de estos ilícitos;
d) Coordinar agendas y planes de sensibilización de género;
e) Promover y fortalecer la participación social en el Cantón a través de la creación y/o fortalecimiento de los movimientos de mujeres, movimientos sociales, movimientos comunitarios, la sociedad civil; y, comités locales de usuarias de los servicios de atención;
f) Coordinar las acciones interinstitucionales para la atención efectiva a víctima de violencia; y,
g) Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Santo Domingo.

SECCIÓN VII
COMITÉS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 26.- Comité Municipal Para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.- Es un organismo que tiene como responsabilidad transversalizar el enfoque de género en la gestión municipal, promover la igualdad, prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Santo Domingo, estará integrado por las Direcciones Municipales de Mercados y

Comercio, Deporte y Recreación, Desarrollo Comunitario, Desarrollo e Inclusión Económica y Social, Cultura, Arte y Patrimonio, Dirección de Planificación, Seguridad Ciudadana, el Director de Talento Humano; el Patronato Municipal de Inclusión Social; y demás instancias que se consideren pertinentes.

Este comité será presidido por la o el presidente de Comisión Permanente de Igualdad y Género del Cantón Santo Domingo.

Art. 27.- Comité Rural para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. - Es un organismo que tiene como responsabilidad promover la igualdad, prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Santo Domingo, estará integrado por las y los Tenientes Políticos de las parroquias rurales de Santo Domingo (Alluriquín, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Valle Hermoso, El Esfuerzo y Santa María del Toachi) y las que llegaren a crearse.

Este comité será presidido por la o el Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 28.- Convocatoria. - Los Comités para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género se reunirán independientemente, semestralmente previa convocatoria de quien lo preside; y, de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

Art. 29.- De las Funciones de los Comités para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. - Son funciones de los comités para la Igualdad y Género las siguientes:

a) Analizar la problemática cantonal sobre la violencia de género;
b) Planificar acciones que fomenten la participación de las mujeres en la sociedad, sin ningún tipo de discriminación por su pertenencia étnica, racial, condición socio-económica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria, discapacidad e identidad sexo-genérica;
c) Diseñar e implementar campañas de capacitación en temas de igualdad y sensibilización ciudadana y a servidores públicos;
d) Velar por la protección de las víctimas de violencia en el Cantón Santo Domingo;
e) Fomentar el cambio de patrones discriminatorios, que limitan la participación de mujeres, en actividades recreativas, educativas, públicas, organizativas y deportivas en todas las etapas de la vida;
f) Promover la igualdad de oportunidades para las mujeres productoras rurales y urbanas, a través de programas de capacitación, fortalecimiento de liderazgo y su autonomía;
g) Coordinar acciones para la promoción, prevención, atención y erradicación de la violencia de género;
h) Velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y los integrantes del grupo familiar; y,
i) Las demás que se consideren pertinentes y necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Santo Domingo.

Art. 30.- Asesoramiento Técnico de los Comités para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género. - El asesoramiento técnico de los Comités de Igualdad y Género está bajo la responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Sección VIII
Instrumentos de Aplicación

Art. 31.- Agenda Plurianual para la Equidad y Erradicación de la Violencia de Género. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, orientará su acción para asegurar que en el Cantón Santo Domingo se elabore, implemente y evalúe la Agenda Plurianual para la Equidad y la Erradicación de la Violencia de Género, con los miembros de Movimientos Sociales y Constitutivos que actúan prioritariamente desde su condición de género.

Corresponde a la Comisión Permanente de Igualdad y Género en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y otras instancias que en conjunto designaren para el efecto, el monitoreo del cumplimiento de la agenda así como la articulación y coordinación de las acciones institucionales, interinstitucionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, tendiendo al mejoramiento continuo en los procesos de generación de políticas, diseño, planificación, control, monitoreo y evaluación de las políticas de género, asesoría y asistencia técnica especializada para implementar la equidad y la erradicación de la violencia de género en el Cantón.

Art. 32.- La elaboración e implementación de la Agenda Plurianual para la Equidad y la Erradicación de la Violencia de Género, y debe basarse en las siguientes temáticas:

a) Una vida libre de violencia;
b) Educación y conocimiento;
c) Salud;
d) Deporte y Recreación;
e) Cultura comunicación y arte;
f) Producción y empleo;
g) Poder y toma de decisiones, y,
h) Derechos sexuales y reproductivos

Art. 33.- La Agenda se implementará a través de "**Planes Anuales de Acción"**, se incorporarán a la gestión institucional, según sus competencias

La Agenda Plurianual necesaria y obligatoriamente, debe ser elaborada y aprobada al tenor de la Constitución Política del Ecuador, del Plan Nacional para Prevención y Erradicación de la Violencia de Género y del Plan Nacional de Desarrollo, Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad Género y los que se implementaren.

CAPÍTULO VI
PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.

Art. 34.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, se promoverá la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales que protejan el ejercicio y

cumplimiento de los derechos de las mujeres, respetando las dinámicas organizacionales, e impulsando la sensibilización en género y eliminación de estereotipos, haciendo uso de los mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, desde la Mesa Intersectorial de Violencia en conjunto con el rector de esta política pública se promoverá la participación social de los titulares de derecho a través de la recreación y/o fortalecimiento de:

a) Movimientos Sociales de Mujeres;
b) Comités locales;
c) Redes de mujeres;
d) Redes de apoyo entre víctimas de violencia;
e) Promotoras Comunitarias;
f) Defensorías Comunitarias;
g) Consejos Consultivos;
h) La ciudadanía en general que sienta interés en la participación y control social para prevenir y erradicar la violencia de género; y,
i) Las demás que se crearen para el efecto.

Art. 35.- Funciones.- Sin perjuicio de las establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las organizaciones sociales y comunitarias lo siguiente:

a) Observar y vigilar el cumplimento de las disposiciones de la Ordenanza;
b) Desarrollar acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el sistema previsto en esta Ordenanza;
c) Presentar denuncias sobre actos u omisiones a la presente Ordenanza;
d) Realizar acompañamientos a las mujeres víctimas de violencia;
e) Requerir procesos de capacitaciones permanentes a los miembros del Subsistema Cantonal para prevenir y erradicar la Violencia de Género, con enfoque en derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores para fortalecer la atención integral de las víctimas, masculinidades y estereotipos de género que posibiliten trabajos articulados entre hombres y mujeres para prevenir y erradicar la violencia en el Cantón Santo Domingo;
f) Establecer mesas de diálogo para compartir experiencias y entre cada organización social y comunitaria;
g) Fomentar el aprendizaje continuo entre hombres y mujeres respecto a las masculinidades, estereotipos de género y enfoque de género;
h) Participar activamente en la construcción de la Agenda Plurianual para la Equidad y Erradicación de la Violencia de Género y los Planes Anuales de Acción; y,
i) Las demás que se consideren pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII
REGULACIÓN DE LOS MENSAJES COMUNICATIVOS.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, elaborará un protocolo para el estricto control de todo espectáculo público a fin de sancionar, prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de

estereotipos que reproducen la desigualdad, subordinación, sexualización o que atentan contra la dignidad y seguridad de las mujeres; y deberá fomentarse las producciones artísticas y simbólicas que promuevan la igualdad y la no discriminación para todas las personas del Cantón, para promover la transformación de patrones socioculturales que reproducen violencia basada en género, la división sexual de trabajo, crear mecanismo educativos, de diálogo para discutir de manera responsable, el contenido y significado de los medios de comunicación, como una forma de transformar los patrones culturales; y tender al respeto del pensamiento diverso y libre de discriminaciones.

La publicidad o información colocada en las vías públicas, centros comerciales, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas; de ser el caso serán retiradas conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- El Municipio de Santo Domingo realizará actos conmemorativos que reivindiquen la lucha por los derechos de la mujer e impulsen acciones para poner fin a la violencia contra las mujeres en todas las etapas de su vida en las siguientes fechas: 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer; 25 de Noviembre, Día Internacional Contra la Violencia a la Mujer; 16 Días de Activismo, los que empiezan el 25 de Noviembre y culminan el 10 de Diciembre; y, 11 de Octubre, Día de la Niña.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA No. E-007-VZC QUE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, SANCIONADA EL 06-12-2012.

- ORDENANZA No. M-002-VZC DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA TELETÓN ANUAL PRO-AGASAJO NAVIDEÑO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS; Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS MÁS NECESITADAS DE LOS SECTORES VULNERABLES DEL CANTÓN, QUE SE DENOMINARÁ "TELETÓN FAMILIA FELIZ", SANCIONADA EL 04/12/2009.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-092-WEA, SUSTITUTIVA GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA- DISCAPACIDADES, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 12 Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 (AUN SIN PUBLICAR).

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-061-WEA, QUE PROMUEVE EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 19 Y 26 DE JULIO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 438 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-006-WEA, PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2019 Y 10 DE FEBRERO DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 190 DEL 24 DE ABRIL DEL 2020.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. XXXXX, QUE REFORMA LA ORDENANZA No. E-061-WEA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 09Y 16 DE ABRIL DEL 2024, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. XXXX DEL XXX DE XXX DEL 2024.

TÍTULO II - CULTURA
SUBTÍTULO I - INSTITUCIONALIZACIÓN DE NOVIEMBRE EN EL CORAZON DE SANTO DOMINGO

Art. 1.- Se institucionaliza el evento artístico-cultural "Noviembre en el Corazón de Santo Domingo", que será organizado y ejecutado por la Dirección de Arte y Cultura.

Art. 2.- Los eventos artísticos y culturales serán de difusión masiva, con espectáculos al aire libre.

Art. 3.- La Dirección de Arte y Cultura, programará actividades que propendan a la difusión de todas las artes plásticas: escénicas, musicales, artesanales, cine, video, fotografía, tanto nacionales como internacionales; así como actividades de promoción o fomento de la producción cultural como seminarios, encuentros, conferencias y sobre todo, talleres destinados a niños, jóvenes y, eventualmente, a especialistas.

Art. 4.- La Dirección de Arte y Cultura organizará y coordinará, de manera conjunta con otras instituciones, durante el mes de noviembre, actos que tiendan a la vigorización de la identidad cantonal: artesanías, artes populares, música tradicional, comidas típicas, congresos y seminarios.

Art. 5.- La Dirección de Arte y Cultura auspiciará o coordinará presentaciones, lanzamientos, conferencias, etc., de otras instituciones y organismos nacionales o extranjeros que deseen participar con sus eventos en el desarrollo de "Noviembre en el Corazón de Santo Domingo".

Art. 6.- En el mes de agosto de cada año, la Dirección de Arte y Cultura pondrá a consideración de la Alcaldía la programación general de "Noviembre en el Corazón de Santo Domingo", para su aprobación.

Art. 7.- El GAD Municipal de Santo Domingo destinará, en su presupuesto anual, la partida necesaria para la ejecución del evento y que servirá para la contratación de instructores o especialistas, pago de artistas, contratación de servicios, adquisición de materiales, muebles y equipos indispensables para el evento, pago por concepto de transporte, refrigerios, etc.

Art. 8.- Autorizar a la Dirección de Arte y Cultura para recibir auspicios y entrega de propaganda de empresas públicas o privadas, empresas municipales, instituciones o entidades, para llevar a cabo la totalidad de la programación o parcialmente de algunos eventos.

Art. 9.- Autorizar a la Dirección de Arte y Cultura para que, eventualmente y con el visto bueno de Alcaldía, se cobre inscripción en los siguientes talleres que se organizarán para beneficio de nuestra niñez y juventud de: música, artesanías, poesía, artes plásticas y pintura, a fin de convertir en autofinanciable la adquisición de los materiales que se requieran, fondos que deberán ser inmediatamente depositados en Tesorería Municipal.

Art. 10.- De la ejecución del presente Subtítulo, encárguese la Dirección de Arte y Cultura, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Tesorería Municipal.

SUBTITULO II – REGULACIÓN PARA CONSERVAR, PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTON SANTO DOMINGO.

Art. 1. – Incorpórese en el Libro IV-Promoción, Título II-Cultura, el Subtítulo II-Para Conservar, Proteger, Preservar, Difundir y Promocionar el Patrimonio Histórico Cultural y Natural del Cantón Santo Domingo.

CAPITULO I - DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

SECCIÓN I

COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 2. – COMPETENCIA. - Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Artículo 3. – DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza constituye el marco legal de conservación, protección, preservación, difusión y promoción, del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo; tendrá el carácter de obligatoria para todas las personas e instituciones, públicas o privadas que planifiquen, programen, proyecten, diseñen, autoricen o ejecuten intervenciones en el patrimonio cultural dentro del Cantón.

Art. 4. – OBJETO. – La presente ordenanza tiene por objeto regular y normar el procedimiento para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Santo Domingo, y construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción al Plan de desarrollo y de ordenamiento territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón.

SECCIÓN II
DEFINICIONES GENERALES

Art. 5.- Para la correcta aplicación de esta ordenanza se observarán las siguientes definiciones.

- **Patrimonio Cultural Inmueble. –** Son los bienes que por su manifestación material no puede ser movida, traslada o separada de su estructura principal. Los bienes inmuebles patrimoniales poseen características tipológicas, morfológicas y técnico-constructivas de importancia, que los convierte en referentes de conocimiento de la historia, el arte y la técnica.

A través de ellas, es posible interpretar el desarrollo de las sociedades, pues cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país.

- **Inventario. –** El inventario es el instrumento técnico para la gestión y control de los bienes inmuebles patrimoniales que permite su identificación y valorización; así como el establecimiento del estado de conservación y los niveles de protección e intervención requeridos para el bien.
- El inventario debe ser programado y debidamente actualizado, ya que constituye la base para la elaboración de políticas integrales de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural.
- **Registro de Bienes de Interés Patrimonial. –** El Registro de Bienes de Interés Patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre los bienes inmuebles que no se encuentran reconocidos legalmente como patrimonio cultural nacional, pero que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos susceptibles de protección.
- **Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).** – Es la herramienta tecnológica de información del patrimonio cultural a nivel nacional.

Permite el almacenamiento, organización y clasificación de datos de los bienes para la gestión del patrimonio cultural.

- **Declaratoria de bienes como patrimonio cultural nacional. –** La declaratoria es el acto administrativo, expedido de oficio o a petición de parte, por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante el cual se determina la incorporación de un bien o conjunto de bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, y que tiene como finalidad la protección inmediata del (los) mismo (s).
- **Plan Integral.** – Es el instrumento que establece estrategias y acciones necesarias para la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural.

Este deberá ser presentado y actualizado permanentemente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para conocimiento del ente rector de la cultura.

Art. 6. - DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL. - El Patrimonio Histórico Cultural del Cantón Santo Domingo, está constituido por los bienes inmuebles y muebles, materiales e inmateriales, tangibles e intangibles, que se encuentran ubicados en la jurisdicción territorial urbana y rural del cantón Santo Domingo, que por su significación definen la identidad y la historia de sus habitantes, con independencia del dominio, titularidad y régimen jurídico de los mismos. Dichos bienes son preservados a través de la presente Ordenanza, a fin de ser trasmitidos a las futuras generaciones, creando identidad local como expresión santodomingueña.

Art. 7.- Están sujetos a la clasificación establecida en el artículo 5, los siguientes bienes de carácter patrimonial y cultural tangibles e intangibles:

a) Bienes inmuebles de significación histórica.
b) Bienes inmuebles de valor arquitectónico.
c) Bienes inmuebles de importancia cultural.
d) Lugares o espacios públicos considerados como históricos y/o patrimonio arquitectónico.
e) Lugares arqueológicos y paleontológicos.
f) Piezas de arqueología, antropología, petroglifos, etnografía y paleontología.
g) Piezas de zoología, botánica, mineralogía y anatomía.
h) Bienes muebles, edificaciones, caminos, sitios naturales, archivos, bibliotecas, manuscritos, documentos, papeles, colecciones y objetos históricos, artísticos y científicos de cualquier naturaleza, incluyendo instrumentos y partituras musicales,

piezas de numismática, monedas, medallas, armas, imágenes y ornamentos litúrgicos, objetos de arte decorativo, vehículos, materiales técnicos, bibliotecas, periódicos, impresos de cualquier naturaleza, cartografía en general.

i) Obras de arte: esculturas de cualquier tipo y material, alfarería, cerámica, pinturas, acuarelas, dibujos, litografías y grabados.

j) Piezas de artesanía: platería, orfebrería, joyería.

k) Inmuebles y muebles de uso personal o familiar de quienes han logrado cambios relevantes en la organización política y cívica de nuestra ciudad.

l) Las comunas Tsáchilas como forma ancestral de organización territorial y propietaria de tierras colectivas

m) El Tsáfiqui como lengua ancestral de la nacionalidad Tsáchila y como forma de expresión, tradicional oral, manifestación de carácter ritual, festivo y productivo.

n) Los nombres propios del cantón Santo Domingo, concebidos y catalogados como parte de su toponimia original u onomástica geográfica.

o) Las colonias.

CAPITULO II
DE LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I
ÓRGANO DE APLICACIÓNY FUNCIONES

Art. 8.- DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN. - El Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza serán las Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio de la Municipalidad de Santo Domingo conforme a sus funciones y las unidades Instructora y Sancionadora del GAD Municipal que intervendrán en la aplicación de sanciones.

Art. 9.- DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA. - En atención a los objetivos de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, tendrá las siguientes funciones detalladas a continuación, para lo cual se implementará un área técnica:

a) Proponer y elaborar el respectivo registro, inventario y catalogación sobre los bienes que conformarán el Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, considerando el inventario de bienes inmuebles patrimoniales se gestionará a través del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE) y se basará en las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, determinado en el Art. 12 de la Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.

b). Implementar políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.

c) Impulsar proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y valorización de dicho patrimonio.

d) Difundir el conocimiento y valoración de los bienes culturales y patrimoniales, integrándolos en los diversos sistemas y establecimientos educativos del cantón.

e) Supervisar el cumplimiento del Régimen de Sanciones referido en los artículos 27 al 33 de la presente Ordenanza.

f) Ejercer control sobre el conjunto de los bienes que conforman el Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
g) Recopilar toda la información sobre los bienes culturales - tangibles e intangibles - existentes en cualquier tipo de fuente que pertenezcan tanto al sector público como privado. Dicha información será registrada, inventariada, catalogada y sistematizada a través de una base de datos y subida a la página web de la Municipalidad.

CAPITULO III

DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE SANTO DOMINGO

Art. 10.- Créase el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, a fin de incluir los bienes definidos en los artículos 6 y 7 de esta presente Ordenanza.

Art. 11.- El conjunto de bienes que se integren al Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, podrá ser de patrimonio público o privado.

Art. 12.- El Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, es el instrumento que vincula los derechos y obligaciones de la Municipalidad, de los particulares y ciudadanía en general, donde se establece el grado de protección de los mismos.

Art. 13.- Cada bien inventariado y catalogado forma parte de un listado ordenado según su valoración en relación a su historia, medio ambiente, cualidades artísticas, condiciones naturales, representativas, urbanísticas o rurales, entre otras condiciones y particularidades.

Art. 14.- Los bienes patrimoniales e históricos identificados deben inscribirse con la denominación: “Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo”, en los registros patrimoniales y catastrales de la Municipalidad.

Art. 15.- El Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, será conservado y administrado por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal y será permanentemente actualizado por funcionarios competentes. Para el efecto se deberá contar con el asesoramiento de la Dirección de Planificación como de la Dirección de Control Territorial y Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 16.- La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio velará por la accesibilidad al Registro por parte de la ciudadanía, asegurando la vista del material en formatos impresos y vía digital por Internet, en la página web de la Municipalidad.

Art. 17.- La inclusión de un bien en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberá ser materializada mediante propuesta aprobada por simple mayoría por el Concejo Municipal y, podrá ser presentada a iniciativa de particulares, o de cualquiera de los integrantes del Concejo Municipal, con el Anexo que el sustento o justificativo de Inclusión como Bien Patrimonial.

Art. 18.- La Municipalidad podrá celebrar convenios con Universidades, Organizaciones No Gubernamentales y profesionales especialistas con competencia en la materia e Instituciones Públicas y Privadas, para cumplir con las finalidades de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LAS LIMITACIONES AL DOMINIO Y A LAS TRANSACCIONES

Art. 19.- Se establecen las siguientes limitaciones al dominio de los bienes que constan en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo:

a) Toda enajenación en forma pública o privada, de bienes inscriptos en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberá comunicarse a la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, para efectos de anotación de la transferencia de dominio, en el Registro de la Propiedad y en coordinación con las Direcciones Municipales de Control señaladas en el Art. 15 de la presente Ordenanza.

b) En las sucesiones abintestato y en las testamentarias donde no existieran cónyuges, ni herederos legítimos, ni descendientes en línea directa, los bienes del acervo hereditario que estuvieran inscritos en el Registro por el causante, no podrán ser adjudicados ni enajenados en forma desmembrada o en parte, sin previa intervención de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio y de otras Direcciones Municipales de Control involucradas.

c) Los funcionarios administrativos del GAD Municipal que dispusieran o autorizaran la venta o adjudicación de los bienes inscritos e inventariados en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, deberán contar con informe favorable de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio de lo contrario se declarará la nulidad del acto respectivo.

CAPITULO V
DE LAS RESTRICCIONES

Art. 20.- Los bienes inmuebles que se declaren parte del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, no podrán ser destruidos en todo o en parte. Pueden ser modificados, manteniendo la armonía de su construcción o estructura original y sus elementos.

Las modificaciones tendientes a la funcionalidad económica o arquitectural del bien, deberán ser comunicadas a GAD Municipal de Santo Domingo -a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio- e inscritas en el Registro e inventario respectivo.

CAPITULO VI
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ESTÍMULOS DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Art. 21.- La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio realizará todos los actos necesarios de carácter administrativo o jurídico, a fin de resguardar la integridad de los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.

Se colocará, una placa cuadrada de bronce de 900 a 1.000 centímetros cuadrados de superficie, para identificar los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Cultural, cuyo diseño en alto relieve contendrá en el centro superior el escudo del cantón y abajo, en letras mayúsculas la leyenda: PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE SANTO DOMINGO.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Direcciones competentes implementará acciones de estímulo necesarias para proteger los bienes patrimoniales mediante:

a) La gestión ante el Alcalde para la presentación de ordenanzas de exención de impuestos, patentes y contribuciones.
b) Premios y distinciones.
c) Toda otra forma de protección, incentivos, subvenciones y fomento que atienda a situaciones particulares.

Art. 23.- La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio notificará a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los inmuebles inscritos en el Registro del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, a fin de eximirlos automáticamente del Impuesto Predial y Patente.

Art. 24.- Los inmuebles y muebles que forman parte del Registro del Patrimonio Histórico Cultural y Natural de Santo Domingo, son las únicas propiedades con capacidad de recibir exenciones, premios, incentivos o subvenciones, por parte de la Municipalidad.

CAPITULO VII
DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y NATURAL

Art. 25.- Se considerarán destinados a la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural y Natural los siguientes recursos:

a) Los legados, donaciones y otros ingresos de carácter gratuito que fueran destinados por los legatarios o donantes a la preservación del patrimonio cultural.
b) Las multas por incumplimiento de lo previsto en esta presente Ordenanza.
c) Las asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Histórico Cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
d) Cualquier otro ingreso en orden al cumplimiento de los objetivos de esta presente Ordenanza.
e) Recursos provenientes de asignaciones anuales municipales para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural sean éstos de carácter material, inmaterial, tangible e intangible.

CAPITULO VIII
DEL RÉGIMEN DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 26.- La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, emitirá sus informes de control a los órganos municipales competentes (Función Instructora-Función Sancionadora); quienes tienen competencia de conocer, iniciar y juzgar las infracciones dispuestas en el Titulo IX De las Faltas y Sanciones y Capitulo II Régimen de Sanciones Especiales de la Ley Orgánica de Cultura; y, Título X, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo I del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de considerar otras acciones, como los siguientes incumplimientos a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza:

a) Por falta de notificación a la Municipalidad de enajenaciones, restricciones al dominio, iniciación de obras, modificaciones, cambio de destino de los inmuebles, y toda otra intervención que altere en todo o en parte, el estado que ostentaban los bienes al momento de ser declarados Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
b) Por falta de notificación a la Municipalidad de la venta de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo, que impliquen traslado definitivo fuera de su jurisdicción territorial.
c) Por destrucción parcial o total de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.
d) Por actos de vandalismo sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Cultural de Santo Domingo.

Art. 27. – El Delegado de la Función Instructora es el competente, para conocer los informes generados por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, Unidad Instructora que de acuerdo a sus atribuciones legales, podrá practicar actuaciones previas; y, determinar la conveniencia o no, de dar inicio al acto Administrativo Sancionador, sustanciar y emitir el dictamen correspondiente, garantizando siempre el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el Libro Tercero del Código Administrativo, que trata sobre los Procedimientos Especiales, Título I, del Procedimiento Sancionador; y, la Función Sancionadora, emitirá la respectiva resolución sancionadora, cumpliendo con los requisitos determinados en el Art. 260 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 28. DE LAS FALTAS. - Considérese faltas a las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble patrimonial su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Construcción o intervención con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, sin sujetarse a ellos.- Toda persona natural o jurídica que teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:

1. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios;

2. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;

3. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD Municipal del cantón Santo Domingo;

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

4.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección), según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

4.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control de la Dirección de Patrimonio Cultural. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

b) Construcción o intervención sin documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.- Toda persona natural o jurídica que sin tener documento de aprobación, registro de planos, permiso de construcción o de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitación, refuncionalización, destrucción, o que haya realizado una nueva edificación, ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional;

2. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá

generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

c) Destrucción total o parcial. - Toda persona natural o jurídica que destruya total o parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional, será sancionada con:

1. Suspensión de la obra que pueda afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.

2. Se ordenará que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata, a base de un proyecto aprobado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, que se sujetará a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejará reconocibles las adiciones;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la Dirección de Cultural, Arte y Patrimonio. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

d) Falta de mantenimiento o abandono. - La unidad de control deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote incuria, a fin de que en el plazo establecido por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, realicen las gestiones de conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación, ante el área competente. De persistir la incuria, el GAD Municipal ejecutará la intervención respectiva en el bien inmueble cultural patrimonial.

El GAD Municipal del Cantón Santo Domingo determinará las vías para realizar el cobro de los valores invertidos, en caso de no cumplirse la intervención por cuenta del propietario.

En los casos que el bien inmueble cultural patrimonial afectado se encuentre en riesgo con evidente abandono, descuidado, insalubre y/o afecte al entorno de la ciudad, sin que se haya realizado el mantenimiento correspondiente, la unidad de control deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra del propietario y disponer en la resolución, que el propietario realice las gestiones de mantenimiento, conservación y restitución de las características tipológicas y morfológicas de la edificación ante la entidad competente.

El plazo será determinado por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo y se contará a partir de la notificación. Transcurrido el plazo, se enviará el expediente a la unidad correspondiente, para que analice la posibilidad de declarar al bien inmueble cultural patrimonial de utilidad pública y expropiarlo de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

e) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. La revocatoria de la autorización;

2. Se ordenará que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Todas intervenciones de estos bienes deberán sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, en base a la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE);

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control;

f) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

1. Se ordenará que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen;

2. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto el avalúo que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realice sobre el bien mueble afectado, a base de la información técnica - criterios de valoración consignados en la ficha

de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE).

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en el bien mueble patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

g) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales. - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente; o coloque o permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso incompatible o prohibido que pueda afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial o de sitios arqueológicos o paleontológicos;

2. Se ordenará la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;

3. La presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente;

4. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

4.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

4.2. El avalúo catastral del bien inmueble que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en un bien inmueble cultural patrimonial o en sitios arqueológicos o paleontológicos afectados, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

h) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional. - Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos, será sancionada con:

1. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como a sitios arqueológicos o paleontológicos;

2. Se ordenará la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación, y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobadas por el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo;

3. La sanción pecuniaria será determinada por la unidad de control, considerando para el efecto lo siguiente:

3.1. La valoración del bien - baremo (criterios de valoración y grado de protección) según los datos consignados en la ficha de inventario incorporada en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); y

3.2. El avalúo catastral del bien inmueble cultural patrimonial que conste en la ficha emitida por la entidad local competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, así como en los sitios arqueológicos o paleontológicos, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control.

Art. 29.- SANCIONES APLICABLES. – Son sanciones aplicables a los infractores que contrarían las disposiciones a la Ley, Reglamento de Patrimonio Cultural esta Ordenanza y demás instrumentos legales, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes:

1. Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:

a) Multa; según el grado de afectación a los bienes.
b) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
c) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
d) Retención temporal o decomiso legal del bien patrimonial, así como de los medios, instrumentos o herramientas que fueren utilizados en la infracción de que se trate; y,
e) Acción penal a que hubiere lugar.

Estas sanciones para las infracciones generales respecto a un bien patrimonial, serán ejecutadas por la Autoridad Sancionatoria Municipal, en concordancia con el informe emitido por el INPC, en aquello que le concierna al Municipio, y para el caso de la acción penal se trasladará a Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

2. Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales naturales, arquitectónicos y/o territoriales, incluyendo los sitios arqueológicos:

a) Suspensión de la Obra;
b) Multa; según el grado de afectación;
c) Revocatoria de aprobación de planos;
d) Revocatoria del permiso de intervenciones;
e) El derrocamiento de la nueva intervención; y,
f) Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.

Art. 30.- Los montos a imponer a los responsables de los incumplimientos a las causales a), b) y c) del artículo 27, los establecerá la Subdirección de la Función Sancionadora, los mismos que no podrán ser menores al diez por ciento 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) ni mayores a diez sueldos básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción y tomando en cuenta los parámetros establecidos en los artículos precedentes.

En los casos de destrucción o vandalismo, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio tomará en consideración el perjuicio infringido, en relación al valor del bien, el daño emergente y el lucro cesante ocasionados, a fin de que se lo pueda restituir a su estado original; sin perjuicio de las acciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, por vandalismo, correspondiéndole a la Sindicatura de la Municipalidad, iniciar las acciones legales.

Art. 31.- El ejercicio tanto de la potestad sancionadora, como de las sanciones administrativas prescriben, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 245, 246 y 247 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 32.- En caso de tratarse de bienes inmuebles, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio en coordinación con la Función Instructora, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Que se trata de una medida urgente.
b) Que sea necesaria y proporcionada.
c) Que la motivación no se funde en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción.

Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Que en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Cultura, en la Disposición Transitoria Décima Primera, el GAD Municipal, realice en el plazo de un año a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio un Plan de Gestión del Patrimonio

Cultural y Natural de la ciudad de Santo Domingo, que establezca los diferentes ámbitos y la puesta en valor de cada uno de ellos.

SUBTÍTULO III
INSTITUCIONALIZACIÓN AL FOMENTO CULTURAL, ARTÍSTICO, CREATIVO Y RECREATIVO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1.- Objeto. – Esta ordenanza tiene por efecto establecer legislación local que fortalezca los procesos de empoderamiento de los emprendimientos culturales, la creatividad y las expresiones artísticas; así como para promover normas de buena convivencia y buen uso de los bienes públicos y a vivir con respeto a los derechos.

Art. 2.- Del Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social, los saberes ancestrales y populares, y el patrimonio cultural tangible e intangible, y el patrimonio natural, así como a las personas, comunidades, asociaciones y organizaciones culturales del cantón Santo Domingo.

Art. 3.- De los fines. - Son fines de la presente Ordenanza:

a) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos y servicios culturales y artísticos;

b) Promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones artísticas y culturales, de dichos procesos; de manera coordinada con el área competente;

c) Reconocer el trabajo artístico, de producción y gestión cultural, como una actividad profesional generadora de valor e impacto social y que contribuye a la construcción de la identidad cantonal;

d) Reconocer el aporte a la economía de quienes trabajan en las áreas artístico culturales y creativas de Santo Domingo, y fortalecer e incentivar sus dinámicas productivas, articulando la participación del Gobierno Municipal del Cantón Santo Domingo y los sectores, privados y mixtos;

e) Fomentar su articulación con los sectores de educación, turismo, deporte, ambiente, producción y otros que se relacionen con el ámbito del arte, cultura y patrimonio;

f) Promover la participación del talento local en los espectáculos públicos con taquilla.

g) Implementar y posicionar sitios estratégicos para los emprendimientos de profesionales de las artes, en todas sus manifestaciones;

h) Realizar proyectos y, actividades artísticas culturales y patrimoniales de manera permanente para promoción del talento local, en coordinación con gestores y organizaciones público y/o privadas.

Art. 4.- Del Espacio público para el Arte y la Cultura. El GAD Municipal tendrá como función:

a) Promover el desarrollo de actividades artísticas y culturales permanentes en parques, plazas, y otros espacios públicos, de manera organizada y planificada con los entes e instituciones competentes y/o afines.

b) Dotar de las condiciones de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute en comunidad de los ciudadanos y de los artistas que ocupen el espacio público para sus expresiones y sus manifestaciones artísticas.

c) Concebir como zonas amigables para el desarrollo de actividades artísticas y culturales toda infraestructura existente y nueva que se construya en las parroquias urbanas y rurales, tales como parques, plazas, casa comunal y otros del cantón.

d) Levantar un registro, con una actualización permanente, de la infraestructura cantonal donde se desarrollen manifestaciones artísticas y culturales para proyectar inversión pública y/o privada.

e) Destinar y gestionar los recursos necesarios para la protección, mantenimiento y el fortalecimiento de los centros culturales, espacios y demás infraestructura registrada de acuerdo al literal d, garantizando el acceso de las personas a los bienes y servicios culturales y patrimoniales que se expongan en cada lugar.

f) Levantar el registro cantonal de los gestores culturales y artísticos con su relevancia y trayectoria, y actualizarlos de manera permanente.

Art. 5.- De la formación y capacitación. El GAD Municipal para el cumplimiento de estos fines deberá:

a) Crear un tejido institucional público y privado para capacitación de artistas, gestores culturales y emprendedores que, a través de talleres legalmente certificados por organismos afines, potencien el conocimiento y mejoren las condiciones profesionales en favor del desarrollo cultural y creativo en el cantón.

b) Implementar de manera permanente a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio el Centro Municipal de capacitación de las Artes de manera permanente en todas sus manifestaciones.

c) Capacitar y fortalecer a través de talleres permanentes las disciplinas de las artes con profesionales que sustenten su competencia con la experiencia requerida para el efecto.

d) Los profesionales de los talleres vacacionales y centros de capacitación permanente deberán ser seleccionados a través del perfil profesional y/o experiencia que sustentará en la hoja de vida, y/o a través de proyectos propuestos afines a los requerimientos y necesidades institucionales.

Art. 6.- De los deberes y atribuciones de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio

La Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente ordenanza para garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales con el fin de fortalecer la identidad local, proteger la diversidad y la libre creación cultural e incentivar la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales en el cantón.

b) Crear el sistema digital de información pública cultural y artística, en el que se levante un catastro con datos y trayectoria de los artistas, gestores y trabajadores de los diversos oficios del arte y la cultura del cantón Santo Domingo.

El Sistema Digital de información Cultural y artística será también un repositorio, que recopile, registre, organice, sistematice y exponga, la información relativa al arte y la cultura, libros, archivos históricos e investigativos, comunicaciones, fotografías, videos, periódicos, gacetas, revistas y memoria social del cantón. Adicional, servirá para difundir a los talentos artísticos locales en sus diferentes géneros. El sistema permitirá promocionar las actividades artísticas, culturales, creativas y recreativas del sector público y privado que se desarrollen en el cantón. Una vez concluida la actividad deben registrarse los datos de asistencia, fotografía, video y demás material necesario.

c) Elaborar una agenda cultural mensual, en formato físico y digital con la información artística, cultural, social, académica, turística, productiva y otros que se desarrollan en el cantón Santo Domingo, para mantener una comunicación adecuada con la ciudadanía a través de la difusión de eventos y actividades, y brindar a nuestros turistas y visitantes, alternativas de esparcimiento, recreación y conocimiento de la actividad local.

d) Constituir alianzas y convenios de cooperación permanentes con entidades públicas y privadas, Embajadas, ONG, Fundaciones y demás instituciones nacionales e internacionales para patrocinar, promover, conservar y difundir las artes en sus diferentes manifestaciones, cultura y patrimonio.

e) Construir con el sector cultural del cantón, propuestas para la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) con el objetivo de fortalecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados a los programas y proyectos culturales en el cantón.

f) Impulsar y apoyar proyectos que promuevan al talento local en las diferentes manifestaciones artísticas y culturales. Se dará especial apoyo a los siguientes proyectos como: Momento cívico ciudadano, Carnaval Intercultural, Festividades de Aniversario cantonal, Caravanas Culturales en fechas y tradiciones populares: día de la cultura, día del pasillo, noviembre mes del arte y la cultura, programas de Fin de Año y otros.

g) Promover reconocimientos anuales en las diferentes manifestaciones artísticas a destacados talentos.

Art. 7.- Reconocimientos al desarrollo cultural

Con el objetivo de ampliar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción local de bienes y servicios culturales en el cantón, el GAD Municipal otorgará los siguientes reconocimientos:

a) Certificado y/o reconocimiento como incentivos y estímulos para las empresas, instituciones, medios de comunicación o cualquier persona que invierta, promueva, apoye, desarrolle e impulsen proyectos artísticos, culturales y creativos producidos en el cantón.

b) Certificado y/o reconocimiento de responsabilidad social a aquellas empresas, instituciones, medios de comunicación y personas que inviertan en proyectos culturales, artísticos y creativos.

c) Certificados y/o reconocimiento a aquellos artistas, productores, creadores y gestores culturales que hayan logrado generar impacto social, económico, artístico y cultural de forma positiva en la sociedad.

Estos reconocimientos serán calificados y otorgados por el comité cantonal de la cultura y entregado en el mes de noviembre como parte del mes del arte y la cultura.

Art. 8.- Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura e Innovación.

Créase de manera permanente el fondo anual para el Fomento del Arte, la Cultura, la Creatividad y la Innovación (Proyectos de Desarrollo Cultural y Artísticos), que será destinado a favor de la creación, producción y desarrollo del arte y la cultura, así como de los gestores culturales del cantón, cuyas actividades se desarrollen en el territorio cantonal, nacional e internacional.

El Fondo del fomento de las artes, no podrá ser inferior a los 25 SBU anualmente. El mismo que será elaborado, administrado y desarrollado por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, respetando criterios de igualdad, calidad, eficiencia e interculturalidad y acogiendo las necesidades presentadas por los gestores artísticos y culturales.

Art. 9.- Constitúyase el Comité Cantonal de la Cultura con capacidad para ejercer y contraer obligaciones regidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Ley Orgánica de Cultura, que estará conformado de la siguiente manera:

El Alcalde/sa o su delegado;
Presidente de la Comisión Especial de Cultura del Concejo Municipal;
Director de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal;
Un delegado de la nacionalidad Tsáchila, designado por el Consejo de Gobierno de la Nacionalidad Tsáchila;
Un representante de la Casa de la Cultura Santo Domingo;
Un representante de la Asociación de Artistas Profesionales Santo Domingo de los Tsáchilas;
Un representante de los Gestores teatrales independientes;
Un representante de los Gestores musicales independientes;
Un representante de los artistas plásticos;
Un representante de los Gestores culturales de las nacionalidades y pueblos indígenas;
Un representante de las Academias Superiores con formación afín a las artes, la cultura, y Patrimonio.

Art. 10.- El Comité Cantonal de la Cultura de Santo Domingo, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Concertar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio, y todos los actores culturales, lo relativo a la orientación, coordinación, promoción, desarrollo y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural;

b) Impulsar conjuntamente con la Dirección Municipal de Cultura, Arte y Patrimonio de Santo Domingo el mejoramiento de los procesos de la cultura y de todas las manifestaciones artísticas y creativas que tiendan al fortalecimiento y accesibilidad de la labor en el cantón con proyección nacional e internacional.

c) Gestionar en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón a través de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio la búsqueda de apoyo para programas y proyectos ante organismos de la provincia y del Estado Ecuatoriano que propendan el desarrollo cultural del territorio cantonal

d) Observar el cumplimiento de la actual ordenanza y demás políticas públicas en las diferentes Unidades Operativas municipales, Concejo Cantonal y toda actividad que tenga relación con el arte, la cultura y creatividad en el territorio del cantón Santo Domingo.

e) Elaborar diagnósticos, informes, reportes con independencia y criterios técnicos con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear la actividad cultural del cantón.

Art. 11.- Fomento a los Artistas Locales en Espectáculos Públicos, Artísticos y Culturales. En los espectáculos públicos, artísticos y culturales organizados y contratados por instituciones públicas o privadas, en donde tengan la participación de artistas o agrupaciones nacionales o extranjeras, se deberá contratar el mismo número o mayor de artistas o agrupaciones del cantón. La remuneración para el talento local será de libre negociación, y se considerará el tipo de manifestación, sus integrantes y trayectoria, tanto en el área urbana y rural.

Art. 12.- Dentro de la planificación de los proyectos de infraestructura pública a ejecutarse en el Cantón, a excepción de las obras viales y de infraestructura sanitaria, se debe incluir una obra artística tales como; murales, escultura, pintura, entre otros. Este servicio lo podrán realizar profesionales de las artes domiciliadas en el Cantón, previa aprobación de la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal.

Además, será obligatorio que en cada entrega de la obra que contenga la infraestructura pública ejecutada por el GAD Municipal Santo Domingo en cualquier lugar del cantón, se deberá desarrollar una obra artística en vivo, con artistas locales.

Art. 13.- Salón de las Artes. Créase el salón de las artes en el cual se desarrollarán actividades en las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, el mismo que será administrado por la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal.

Art. 14.- De la producción audiovisual. - La producción de cine, audiovisual y de publicidad nacional y extranjera producida dentro del cantón Santo Domingo, por personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeros deberá contar en su nómina de realización y producción al menos un 30% de actores y/o actrices de Santo Domingo. En este porcentaje de nómina se incluirán las contrataciones de servicios profesionales, equipo logístico y técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que esta Ordenanza entre en vigencia con la publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Cultura, Arte y Patrimonio del GAD Municipal, en el plazo de 90 días publicitará y pondrá en conocimiento esta Ordenanza a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación tanto tradicionales como digitales.

SEGUNDA: La Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC´s), en un plazo de 60 de días implemente el sistema digital de información cultural y artística para cumplir con el Art 6 literal b) y c).

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE NOVIEMBRE EN EL CORAZON DE SANTO DOMINGO - 10/11/1997.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-065-WEA, PARA CONSERVAR, PROTEGER, PRESERVAR, DIFUNDIR Y PROMOCIONAR EL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL Y NATURAL DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE JULIO Y 09 DE AGOSTO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 454 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-068-WEA, QUE INSTITUCIONALIZA EL FOMENTO CULTURAL, ARTISTICO, CREATIVO Y RECREATIVO EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 30 DE AGOSTO Y 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 518 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2022.

TÍTULO III –
RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
SUBTÍTULO I - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Definición de espectáculos públicos.- Para los efectos de este Subtítulo y la aplicación del impuesto, se consideran espectáculos públicos en general, las funciones de teatro, cinematográficas, circenses, deportivas, carreras de caballos, corrida de toros, lidias de gallos, eventos típicos, representaciones artísticas en centros diurnos o nocturnos, peñas, salones de baile, discotecas, presentaciones de artistas nacionales y extranjeros en los locales antes detallados o en recintos feriales, hoteles, restaurantes, bares y cualquier otro local ubicado en el cantón. En general, todas aquellas exhibiciones y diversiones a las que pueda asistir o presenciar el público, mediante pago o de manera gratuita.

El Concejo Cantonal reglamentará determinadas clases de espectáculos públicos, siempre que tal reglamentación implique mayores beneficios a favor del público y en particular de la niñez.

Art. 2.- Permiso municipal obligatorio para presentar espectáculos públicos.- Todo espectáculo público, para ser presentado, requerirá previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente, en la forma establecida por este Subtítulo.

Art. 3.- Encargados del control.- El control y la supervigilancia de los espectáculos públicos estará cargo del GAD Municipal de Santo Domingo, especialmente por intermedio de:

1. El Concejo Cantonal y el Alcalde;
2. Dirección de Educación y Cultura;
3. La Oficina Municipal de Rentas conjuntamente con la Dirección Financiera Municipal; y,
4. El Delegado de Juzgamiento de Infracciones para los efectos que, por la naturaleza de esta dependencia, le competen.

Art. 4.- Quiénes están sujetos a este Subtítulo.- Los empresarios o personas encargadas de los teatros, salas de exhibiciones cinematográficas, y demás locales o lugares donde habitual u ocasionalmente se presenten, programen, proyecten o exhiban espectáculos públicos, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de este Subtítulo. Igualmente lo estarán las personas que asistan a los espectáculos públicos en cuanto a la colaboración que debe presentar para mantener el orden, seguridad y aseo de los locales.

CAPÍTULO II - COMISIÓN DE CENSURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 5.- Comisión de Censura de Espectáculos Públicos.- El GAD Municipal de Santo Domingo conformará una Comisión de Censura de Espectáculos Públicos que cumpla con las funciones que se detallan en el presente Subtítulo.

Art. 6.- Conformación de la Comisión.- La Comisión en referencia estará conformada de la siguiente manera:

1. El Señor Alcalde o su delegado;
2. El Jefe de la Oficina Municipal de Rentas o su delegado;
3. El Procurador Síndico Municipal o su delegado;
4. El Director de Arte y Cultura ; y,
5. El Concejal que preside la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple y de acuerdo a normas de la sana crítica. De esta decisión se podrá apelar ante el Señor Alcalde.

Art. 7.- Atribuciones de la Comisión.- La Comisión de Censura de Espectáculos Públicos tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Calificar la calidad del espectáculo público y su normal desarrollo;
2. Autorizar los horarios y lugares donde se pueden presentar espectáculos tipo E, restringidos para menores de 18 años;
3. Absolver las consultas que le hicieren al Señor Alcalde, de la Oficina Municipal de Rentas u otro organismo o departamento municipal, respecto a las restricciones de los espectáculos, pudiendo establecer en las mismas exigencias adicionales en cuanto al horario, condiciones de presentación o ingreso del público;
4. Inspeccionar de los libros de control cuando considere necesario; y,
5. Las demás establecidas en el presente Subtítulo y su Reglamento.

CAPÍTULO III - LOCALES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS Y SU ADECUACIÓN

SECCIÓN I - NORMAS COMUNES

Art. 8.- Normas de construcción y adecuación.- No podrá edificarse, establecerse, adecuarse, ni destinarse para espectáculos públicos ningún edificio, local o lugar, sin permiso concedido por el GAD Municipal de Santo Domingo, que le otorgará de acuerdo a las normas dictadas para este efecto por la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, en concordancia con las normas municipales del ramo vigentes.

Art. 9.- Supervisión permanente de los locales.- Los locales destinados para presentar espectáculos públicos estarán supervigilados permanentemente por la Oficina Municipal de Rentas y por la Dirección de Control Territorial.

Cuando las condiciones de higiene, seguridad del público o de los artistas, así como la comodidad y la decencia del local o lugar, no ofrezcan las condiciones requeridas, decretará la inmediata clausura del local o lugar, hasta que esas condiciones sean cumplidas o restablecida.

Art. 10.- Normas básicas para los teatros y salas de exhibición de películas y videos.- Para la instalación y creación de salas de cines se deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en las respectivas normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato, así como en el presente Subtítulo.

Los teatros y salas de exhibición de películas no podrán funcionar por ningún motivo, en locales de construcción de madera o mixta u otros materiales de fácil combustión y además deberán tener:

1. Un salón de entrada antepuesto a la sala de espectáculos, con espacio suficiente amplio y debidamente presentado. En este salón puede estar ubicado el bar para expendio de refrescos;
2. Un telón de boca, sin anuncios de ninguna clase, de un mínimo de l0 metros de boca o ancho y 8 metros de fondo de escenario tratándose de teatros; y,
3. Todos los asientos de la sala ubicados en forma tal que la visión del espectáculo, por parte de la persona que ocupe cualquiera de ellos, sea cómoda y normal.

Art. 11.- Clasificación de las salas de teatros, salas cinematográficas y videos.- Para los efectos de este Subtítulo, los teatros y las salas cinematográficas y de video, se clasificarán locales de primera y segunda categoría.

La Oficina Municipal de Rentas, previo informe de la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, aplicará la clasificación que corresponda, según se cumplan o introduzcan las condiciones que para cada clase establece este Subtítulo.

Art. 12.- Salas cinematográficas, videos y teatros de primera clase.- Los teatros y salas de exhibición de películas cinematográficas, videos serán considerados de primera clase cuando reúnan, por lo menos, las siguientes condiciones:

1. Estar provistos de sistema de aire acondicionado que mantenga la temperatura en la sala de espectáculos, dentro de un límite comprendido entre los 22 grados centígrados y 26 grados centígrados;
2. No tener sección de galerías;
3. No tener butacas en estado defectuoso que impida su uso al público asistente. Estas butacas deberán ser móviles o de báscula, y tendrán un tapizado de primera calidad que ofrezca la mayor comodidad y seguridad posible. Las butacas en mal estado deberán ser inmediatamente retiradas y cambiadas por otras en buen estado; y,
4. Tener servicios higiénicos de primera clase para hombres y mujeres, separadamente, con lavados, jabón, espejo, toallas o secadores de manos eléctricos.

Art. 13.- Salas cinematográficas y videos o teatros de segunda clase.- Los teatros y salas de exhibición de películas cinematográficas, videos se los considerarán de segunda clase cuando alguna de las condiciones previstas en el artículo anterior no estén presentes.

Estos teatros y salas de exhibición podrán tener sección de galería, esto es, aquella sección cuyas localidades tengan precios más, pero la misma deberá tener asientos individuales y de no menos de 45 centímetros de ancho.

Art.14.- Exigencias mínimas para el funcionamiento de salas cinematográficas, videos y teatros.- No se permitirá el funcionamiento de teatros y salas de exhibición de películas cinematográficas, videos y teatros si por cualquier circunstancia eventual no cumplen las siguientes condiciones:

1. Tener aireación e iluminación suficientes;
2. Estar escrupulosamente aseados en todas sus dependencias, paredes, cielos rasos, telón, y pisos;

3. Estar dotados de servicios higiénicos y lavatorios en cantidad suficiente y colocados en sitios apropiados que permitan su fácil acceso desde cualquier lugar de la sala;
4. Tener escaleras, pasillos y corredores amplios y cómodos, no solo para el tránsito normal de los espectadores, sino para facilitar la rápida evacuación del público en casos de emergencias;
5. Tener puertas amplias y convenientemente ubicadas, para facilitar la salida de los espectadores desde el interior de la sala y desde cada una de sus secciones;
6. Tener los pasillos y/o corredores despejados, a fin de permitir el libre tránsito del público y facilitar así la rápida evacuación de la sala por los concurrentes;
7. Tener iluminación adecuada en las escaleras, pasillos y corredores que conduzcan a cualquier lugar de la sala con luces muy baja intensidad que, sin causar molestias para la vista de los espectadores, permitan fácilmente el acceso a la misma, aun cuando las luces principales de la sala se encuentren apagadas;
8. Mantener los corredores, pasillos, escaleras y puertas de escape y acceso a las diferentes secciones de las sala de espectáculos, en sitios bien visibles, letreros en los que conste la palabra "SALIDA" y una flecha indicadora de la dirección que debe tomarse al efecto. La palabra y la flecha estarán iluminadas con luces rojas, mientras las luces principales de la sala se encuentren apagadas;
9. Mantener una distancia de por lo menos ochenta y cinco centímetros entre una butaca y otra en la fila de asientos, medida desde el espaldar de un asiento al espaldar del inmediatamente posterior; y el ancho de dichos asientos, medidos de brazo a brazo por su parte interna, no menor a cincuenta centímetros; y,
10. Adoptar todas las medidas de seguridad que dictare el Cuerpo de Bomberos para evitar o sofocar incendios que pudieren producirse.

Art. 15.- Locales destinados para circos.- Los locales o lugares destinados a la presentación de espectáculos de circo y otros en que se exhiban animales deberán reunir, por lo menos, las siguientes condiciones:

1. Rodear el picadero o lugar en que actúen los animales, con vallas suficientemente altas y seguras para evitar que pasen al lugar destinado al público, o para impedir que partículas de tierra, arena o aserrín, levantadas por los animales, ocasionen daños o molestias a los espectadores; y,
2. Adoptar las precauciones necesarias, o solo para la absoluta seguridad del público, sino también de las propias personas que presentan los espectáculos riesgosos, hasta donde fuere esto último posible.

SECCIÓN II - CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CINE

Art. 16.- Requisitos de construcción.- La construcción de salas de cines modernas cumplirá con las disposiciones que contempla la presente Sección:

1. **Capacidad.-** De acuerdo a su capacidad, las edificaciones se dividen en tres grupos:

    a) Primer grupo: capacidad superior o igual a 1.000 espectadores;
    b) Segundo grupo: capacidad entre 500 y 999 espectadores;
    c) Tercer grupo: capacidad mayor o igual a 200 hasta 490 espectadores; y,
    d) Cuarto grupo: capacidad mayor o igual entre 50 y 199 espectadores.

2. **Accesos y salidas.-** Los accesos que en condiciones normales sirvan también de salida, o las salidas aparte de las consideradas como de emergencia, deberán permitir el desalojo del local, en un máximo de 3 minutos considerándose las dimensiones indicadas en la normativa.

   En caso de instalarse barreras en el acceso para el control de los asistentes, éstas deberán contar con dispositivos adecuados que permitan su abatimiento o eliminen de inmediato su oposición con el simple empuje de los espectadores, ejercido de adentro hacia afuera.

   Las edificaciones del primer grupo tendrán sus accesos principales a dos calles o espacios públicos de ancho no menor a 10,00 m.

   Las edificaciones del segundo grupo, tendrán frente a una calle de ancho menor a 10.00 m. y uno de sus costados con acceso directo a la calle, por medio de un pasaje de ancho no menor a 3,00 m.

   En las edificaciones del tercer grupo, los accesos principales podrán estar alejados de la calle o espacio público siempre que se comuniquen a éstos por dos pasajes de ancho no menor a 5,00 m, con salidas en sus dos extremos.

   Los pasajes y patios especificados anteriormente tendrán un piso o pavimento en un solo plano, pudiendo colocarse en la línea de la calle, rejas o puertas que se mantendrán abiertas durante las horas de funcionamiento del local.

   En el caso de establecerse pórticos o arquerías, éstos no podrán disminuir el ancho mínimo fijado.

   Además, cumplirán con todas las disposiciones pertinentes referido a "Accesos y Salidas" de la presente normativa.

3. **Puertas.-**

a) Las puertas principales de acceso comunicarán directamente con la calle o con pórticos, portales o arquerías abiertas a dichas calles y estarán a nivel de la acera a la que comunican sin interposición de gradas;
b) Para los locales de primera categoría será indispensable la colocación de tres puertas en su frente principal, como mínimo, y para los de segunda categoría, dos puertas;
c) Se prohíbe la colocación de puertas giratorias;
d) Las boleterías o puestos de venta no deben impedir el fácil acceso y evacuación del público; y,
e) El número mínimo de salidas que debe haber en cada piso o localidad se especifica en el siguiente cuadro:

CUADRO 1 ANEXO

NÚMERO DE ESPECTADORES EN CADA PISO	NÚMERO MÍNIMO DE SALIDAS	ANCHO MÍNIMO DE PUERTAS	
> 0 = 50 < 280	2	1,20	2,40
> 0 = 200 < 500	2	1,80	3,60
> 0 = 500 < 1000	3	1,80	5,40
> 0 = 1000*	4	1,80	7,20
*más una salida adicional de 1,20 metros como mínimo, por cada 200 espectadores más o fracción			

NÚMERO DE ESPECTADORES EN CADA PISO	NÚMERO MÍNIMO DE SALIDAS	ANCHO MÍNIMO DE PUERTAS	
> 0 = 50 < 280	2	1,20	2,40
> 0 = 200 < 500	2	1,80	3,60
> 0 = 500 < 1000	3	1,80	5,40
> 0 = 1000*	4	1,80	7,20
*más una salida adicional de 1,20 metros como mínimo, por cada 200 espectadores más o fracción			

4. Puertas de emergencia.- Las puertas de emergencia cumplirán las siguientes especificaciones:

a) Toda sala de espectáculos deberá tener por lo menos dos puertas de escape o salidas de emergencia, incluidas dentro de las normativas del artículo anterior y su cuadro;

b) Se las dispondrá en forma tal que atiendan áreas proporcionales de asientos o asistentes (espectadores);

c) Evitando la cercanía al escenario;

d) Sobre las puertas existirá un aviso luminoso con la leyenda "emergencia", deberá permanecer encendido mientras dure la función;

e) Las puertas de emergencia comunicarán directamente a los corredores de emergencia, los que conducirán en forma directa a la calle y permanecerán iluminados, durante toda la función;

f) Las puertas de emergencia serán usadas también por el público para la evacuación normal de la sala, obligándose la empresa a dar a conocer este particular al público; y,

g) Las puertas de emergencia abrirán siempre hacia afuera de la sala.

5. Ventanas.- En ninguna ventana de un local de reuniones podrán instalarse rejas, barrotes o cualquier otro objeto que impida la salida del público por dicha abertura en caso de emergencia. Este requisito no se aplicará a las ventanas colocadas en lugares que no estén en contacto con el público.

6. Corredores.- Los corredores de circulación se sujetarán a las siguientes especificaciones:

7. Ancho mínimo 1.50m. Este ancho se calculará a razón de 1.20 m. por cada 200 espectadores que tengan que circularlo o fracción;

a) Prohíbese la construcción de gradas en los corredores, pasillos, vestíbulos, etc. Cualquier diferencia de nivel se salvará por medio de planos inclinados de pendiente no mayor al 10%;
b) No se permitirán los corredores que puedan originar corrientes encontradas de tránsito; y,
c) Prohíbese la colocación de quioscos, mostradores, mamparas o cualquier otro objeto o artefacto que entorpezca la fácil y rápida evacuación del local.
d) Los corredores aumentarán su ancho frente los guardarropas, de modo que no disminuya el ancho mínimo correspondiente.

8. Corredores interiores.- Los pasillos interiores cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Ancho mínimo de pasillos longitudinales con asientos a los dos lados: 1,20 m.;
b) Ancho mínimo de pasillos longitudinales con asientos a un solo lado: 0,90 m.;
c) Podrán disponerse pasillos transversales, además del pasillo central de distribución, siempre y cuando aquellos se dirijan a las puertas de salida y su ancho estará determinado por la suma de los pasillos de ancho reglamentario que desemboquen en ellos hasta la puerta más próxima;
d) No podrán existir salientes en los muros que den a los pasillos, hasta una altura no menor de 3,00 m., en relación al nivel de piso de los mismos;
e) Las escaleras comunicarán directamente hacia la calle o espacios públicos comunicados con ellas; y,
f) Regirán, para este caso, todas las demás disposiciones de la presente Sección que no se contrapongan a las aquí señaladas.

9. Escaleras.- Las escaleras de estas edificaciones cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe el uso de la madera para la construcción de escaleras;
b) Ninguna escalera de uso público podrá tener un ancho menor a 1,50 m.;
c) La huella mínima será de 0.30m., y la contrahuella máxima de 0,17 m.;
d) Cada tramo tendrá un máximo de diez y seis (16) escalones, y sus descansos una dimensión no menor al ancho de la escalera;
e) Los tramos serán rectos. Se prohíbe el uso de escaleras compensadas o de caracol;
f) Toda escalera llevará pasamanos laterales y cuando su ancho fuere mayor a 3,60 m., tendrá adicionalmente un doble pasamanos central, que divida el ancho de las gradas a fin de facilitar la circulación;

g) Las localidades ubicadas en los niveles superior o inferior del vestíbulo de acceso deberán contar con un mínimo de 2 escaleras situadas en lados opuestos, cuando la capacidad del local en dichos pisos fuere superior a 500 espectadores;

h) En todo caso, el ancho mínimo de escaleras será igual a la suma de los anchos de las circulaciones a las que den servicio;

i) Las escaleras que presten servicio al público no se podrán comunicar con subterráneos o pisos en el subsuelo del edificio;

j) No se permitirá disponer las escaleras de manera que den directamente a las de espectáculos y pasajes; y,

k) Además, deberán cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato.

10. Altura libre.- La altura libre en cualquier punto del local, medida desde el nivel de piso hasta el cielorraso, será de 3,00 m. como mínimo.

11. Ventilación.- El volumen mínimo del local se calculará a razón de 7,00 m3, por espectador o asistente, debiendo asegurarse 4 cambios de volumen total de aire en una hora, sea con sistemas de ventilación natural o mecánica, que asegure la permanente pureza del aire y renovación del mismo.

Además, se tomará en cuenta lo establecido en las respectivas normas municipales sobre urbanismo, construcciones y ornato.

12. Condiciones acústicas.- Los escenarios, vestidores, bodegas, talleres, cuartos de máquinas y casetas de proyección de las salas de espectáculos deberán aislarse del área destinada a los concurrentes mediante elementos o materiales que impidan la transmisión del ruido o de las vibraciones.

Las salas destinadas a esta clase de espectáculos deberán garantizar la buena audición en todos sus sectores, utilizando en caso necesario placas acústicas que eviten el eco y la deformación del sonido.

En los cines es necesario un espacio de 0,90 m. de fondo mínimo, entre la pantalla y los altavoces.

13. Iluminación de seguridad.- A más de la iluminación necesaria para el funcionamiento del local, deberá proveerse a éste con un sistema independiente de iluminación de seguridad para todas las puertas, corredores o pasillos de salida de emergencia. Esta información permanecerá en servicio durante el desarrollo del espectáculo o función.

SECCIÓN III - VISIBILIDAD EN ESPECTÁCULOS

Art. 17.- Condiciones de visibilidad.- Todos los locales destinados a centros de reunión, espectáculos y afines, cumplirán con todos los artículos especificados en la presente Sección.

Los locales se construirán de tal modo que todos los espectadores tengan una perfecta visibilidad desde cualquier punto de la sala, hacia la totalidad del área donde se desarrolle el espectáculo, observando las siguientes disposiciones.

1. **Cálculo de la isóptica:** la visibilidad se determinará usando el cálculo de isópticos, en base de una constante "k" que es el resultado de a diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza de espectador situado en la fila inmediata inferior y/o superior. Esta constante tendrá un valor mínimo de 0,12 m.;
2. **Otros sistemas de trazo de isópticos:** para el cálculo de la visibilidad podrá usarse cualquier otro sistema de trazo, siempre y cuando se demuestre que la visibilidad obtenida cumpla con todo lo especificado en esta Sección;
3. **Nivel de piso:** para el cálculo del nivel de piso en cada fila de espectadores, se considerará que la altura entre los ojos del espectador y el piso es de 1,10 m., cuando éste se encuentre en posición sentado, y de 1,70 m. cuando los espectadores se encuentren de pie;
4. **Cálculo de isóptica en locales de planta horizontal:** para el cálculo de la isóptica en locales donde el espectáculo se desarrolle en un plano horizontal, se preverá que el nivel de los ojos de los espectadores, no sea inferior en ninguna fila, al del plano en que se efectué el espectáculo y, el trazo de la isóptica, se realizará a partir del punto extremo del proscenio cancha, límite más cercano a los espectadores o del punto de visibilidad más crítico; y,
5. **Cálculo de isópticos en cines:** para los locales destinados a cines, el ángulo vertical formado por la visual del espectador y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no podrá exceder a 30° y, el trazo de la isóptica se efectuará a partir del extremo inferior de la pantalla.

Art. 18.- Datos que deberá contener el proyecto.- Deberán anexarse al proyecto los planos de las isópticas y los cuadros de cálculos correspondientes que contendrán como mínimo lo siguiente:

1. Ubicación y nivel de los puntos más críticos para el cálculo de visibilidad, la distancia en planta entre éstos y la primera fila de espectadores y las distancias entre cada fila sucesiva;
2. Los niveles de los ojos de los espectadores de cada fila con respecto al punto crítico, base del cálculo;
3. Los niveles de piso correspondientes a cada fila de los espectadores con aproximación de 0,5 cm. para facilitar la construcción de los mismos; y,
4. La magnitud de la constante “k" empleada.

SECCIÓN IV - NORMAS ADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 19.- Escenario.- El escenario estará separado totalmente de la sala y construido con materiales incombustibles, permitiéndose únicamente el uso de la madera para el terminado del piso y artefactos de tramoya.

El escenario tendrá una salida independiente a la del público que lo comunique directamente con la calle.

La boca de todo escenario debe estar provista de telón incombustible.

Art. 20.- Camerinos.- Los camerinos cumplirán las siguientes condiciones:

1. No se permitirá otra comunicación que la boca del escenario entre aquellos y la sala de espectáculos;
2. Podrán alumbrarse y ventilarse artificialmente; y,
3. Estarán provistos de servicios higiénicos completos, y separados para ambos sexos.

Art. 21.- Palcos y galerías.- Cada piso de palcos o galerías estará servido por escaleras independientes de las de los otros pisos. Estas escaleras tendrán un ancho no inferior a 1,50 m.

Art. 22.- Butacas.- En las salas de espectáculos solo se permitirá la instalación de butacas. Las mismas reunirán las siguientes condiciones:

1. Distancia mínima entre respaldos: 0,85 m.;
2. Distancia mínima entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo: 0,40 m.;
3. La ubicación de las butacas será de tal forma que cumpla con todas las condiciones de visibilidad especificadas en la presente normativa;
4. Se retirarán todas las butacas que no ofrezcan una correcta visibilidad;
5. Las butacas se fijarán al piso, excepto las que se encuentren en palcos podrán hacerlo opcionalmente;
6. Los asientos serán plegables, salvo el caso en que la distancia entre los respaldos de dos filas consecutivas sea mayor a 1,20 m.;
7. Las filas limitadas por dos pasillos tendrán un máximo de 14 butacas y, las limitadas por uno solo, no más de 7 butacas. Esta norma podría variar en función del cambio de la distancia mínima;
8. La distancia mínima desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7,00 m.; y,
9. Se reservará el 2% de la capacidad de la sala de espectáculos para ubicar a discapacitados, en planta baja. Para ello se realizarán las siguientes adecuaciones: será retirada de los extremos de dos filas consecutivas la última butaca, obteniendo una plaza libre igual a 1,20 m. Allí se ubicará la silla de ruedas, conservando los dos claros libres entre filas de asientos, anterior y posterior a la mencionada.

   La reserva de espacio se realizará en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y la obstrucción de la salida.

Art. 23.- Cabinas de proyección.- Las cabinas de proyección en los locales destinados a cines cumplirán con las siguientes especificaciones:

1. Tendrán un área mínima de 4,00 m2 por cada proyector y una altura mínima de 2,20 m.;
2. Se construirán con material incombustible y dotadas interiormente con extintores de incendio;
3. Tendrán una sola puerta de acceso de material incombustible y de cierre automático. La puerta abrirá hacia afuera de la cabina y no podrá tener comunicación directa con la sala;

4. Las aberturas de proyección irán provistas con cortinas metálicas de cierre automático de material incombustible; y,
5. La ventilación deberá permitir 4 cambios de volumen total de aire por hora y se hará directamente al exterior de la sala.

Art. 24.- Taquillas.- Las taquillas para venta de boletos se localizarán en el vestíbulo exterior de la sala de espectáculos y no directamente en la calle. Deberá señalarse claramente su ubicación y no obstruirán la circulación del público.

El número de taquillas se calculará a razón de una por cada 500 personas o fracción, para cada tipo de localidad.

Art. 25.- Servicios sanitarios.- Los servicios sanitarios serán separados para ambos sexos y el número de piezas se determinará de acuerdo a la siguiente relación:

1. 1 inodoro, 1 urinario y 1 lavamanos para hombres, por cada 100 personas o fracción;
2. 1 inodoro y 1 lavamanos para mujeres, por cada 100 personas o fracción;
3. Se instalará por lo menos 1 bebedero con agua purificada, pudiendo estar fuera del servicio sanitario;
4. Para palcos y galerías se preverán servicios sanitarios de acuerdo a la relación indicada en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,
5. Se preverá por lo menos una cabina de servicio sanitario para discapacitados motores, de conformidad a lo establecido en la respectiva normativa municipal referida a supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas, suficientemente amplia para que el usuario pueda cambiarse, de frente o lateralmente, solo o ayudado, de la silla al inodoro y viceversa. Ha de existir, también, un lavabo al alcance de la mano de la persona sentada en el inodoro y es también recomendable que pueda usarse desde la silla de ruedas. Los asideros y apoyos han de fijarse sólidamente a paramentos o componentes estructurales que garanticen empotramientos resistentes a cargas de unos 150 kg.

Art. 26.- Locales en pisos altos.- Los locales destinados a teatros, cines, espectáculos o reuniones que contengan salas en un piso alto, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Los vestíbulos, pasillos, y las escaleras que conduzcan a la sala y demás locales serán independientes y aislados del resto de los locales en la planta baja y estarán construidos todos sus elementos con materiales incombustibles;
2. Los locales ubicados bajo el recinto ocupado por la sala no podrán destinarse al depósito o expendio de materiales inflamables; y.
3. Las escaleras que accedan al vestíbulo principal serán tramos rectos separados por descansos, y tendrán un ancho no menor a 1,80 m.

El máximo de escalones por tramo será de 16; la altura de contrahuella no mayor a 0,17 m.; y, el ancho de la huella no menor de 0,30 m., debiendo en todo caso mantenerse la relación 2 ch + 1 h = 0,64 m.

Art. 27.- Talleres y habitaciones para empleados.- Los locales destinados a talleres y habitaciones para empleados tendrán accesos independientes de los del público y escenario.

Art. 28.- Accesos de vehículos y de servicios.- Los accesos para vehículos y servicio de los locales serán independientes de los que se prevean para el público.

Art. 29.- Estacionamientos.- Se calcularán a razón de un puesto de estacionamiento por cada 25 asientos, y cumplirán además, con las disposiciones pertinentes de la normativa municipal sobre urbanismo, construcciones y ornato.

Art. 30.- Prevenciones contra incendios.- Los locales de reunión cumplirán con todas las disposiciones municipales atinentes a "Protección contra Incendios", a más de las que se especifican en el Reglamento de Protección Contra Incendio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 31.- Muros cortafuegos.- Las edificaciones comprendidas en este Capítulo deberán separarse totalmente de los edificios colindantes por medio de muros cortafuegos, desprovistos de vanos de comunicación.

La Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato será la encargada de verificar que las salas de cines cumplan con los requisitos antes citados.

CAPÍTULO IV - MECANISMOS DE CONTROL

Art. 32.- Multas y sanciones.- Los locales que no reúnan los requisitos previstos en el Capítulo III anterior pueden ser clausurados y/o sus propietarios sancionados con multas que irán de dos a cinco salarios mínimos vitales.

Art. 33.- Funciones de la Oficina Municipal de Rentas.- Son funciones y deberes de la Oficina Municipal de Rentas, en este ámbito, las siguientes:

1. Llevar los registros de todos los espectáculos que fuesen presentados en el Cantón, y que se hubiesen autorizado;
2. Foliar el libro de Control, que cada local autorizado a presentar espectáculos públicos debe mantener, como resguardo de las inspecciones municipales y demás situaciones que se presenten durante el desarrollo de la actividad;
3. Vigilar que el Libro de Control sea debidamente llevado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Subtítulo.
4. Receptar la declaración de boletos vendidos, controlando su numeración secuencial, y poner un visto bueno de responsabilidad en la liquidación de impuestos respectiva. Al momento de hacerlo deberá firmar también en el Libro de Control respectivo;
5. Verificar el pago de los impuestos liquidados, antes de conceder una nueva autorización al mismo empresario;
6. Verificar que las garantías rendidas sobre determinado espectáculo público, no sean retiradas mientras no exista la liquidación final de impuesto;
7. Solicitar inspecciones a los locales al Delegado de Juzgamiento de Infracciones, cuando los considere necesario;
8. Vigilar que la propaganda de un espectáculo público, sea cual fuere el medio que se usare para ello, se encuadre en las disposiciones del presente Subtítulo;

9. Autorizar las ventas de boletos mediante las modalidades denominadas "abono", y llevar los registros necesarios para evitar que las secuencias numéricas de cada local pierdan el control histórico.
10. Facultar a los empresarios de espectáculos públicos para variar el orden el programa o el elenco de los artistas, por causas justificadas y siempre que esta variación no perjudique los intereses de los espectadores;
11. Proporcionar al Delegado de Juzgamiento de Infracciones todos los elementos de juicio para que resuelva y juzgue las infracciones a este Subtítulo;
12. Entregar a la prensa toda la información que ésta requiera; y,
13. Todas las demás contempladas en el presente Subtítulo y en los reglamentos respectivos.

Art. 34.- Objeto y obligación de llevar el Libro de Control.- Se denomina Libro de Control aquel que haya sido debidamente foliado por el GAD Municipal de Santo Domingo y que constituye un obligatorio registro de todas las actividades que este Subtítulo manda dejar constancia, por cuenta de cada Empresario y de cada local, a fin de efectuar comprobaciones permanentes de las obligaciones establecidas en las Leyes y Ordenanzas.

Cada local autorizado para presentar espectáculos públicos tiene la obligación de llevar en la boletería, o en la oficina de Gerencia si la hubiere en el mismo local, un libro foliado por el GAD Municipal de Santo Domingo donde se registraran necesariamente los siguientes hechos:

1. Día y horario autorizado durante el cual se presenta cada una de las funciones o actuaciones;
2. Nombre comercial del espectáculo, fecha de autorización, precio de cada función;
3. Numeración del primer y último boleto vencido en cada una de las distintas funciones y en cada una de las distintas localidades. En los casos de presentaciones cinematográficas o videos, denominadas continuas, se llevará un registro de numeración al inicio de cada película pasada. Igualmente se registrara los boletos de cortesía que hubiese entregado por cuenta de la propia empresa, el control de los boletos anulados, y los que contengan exoneraciones legales. Las numeraciones se las efectuarán por tipo de localidad vendido y se podrá autorizar tantas series de control cuantos puntos de venta se establezcan, pero en ningún caso se perderá la numeración secuencial de ninguna serie. Las localidades exoneradas de impuestos en virtud de las disposiciones legales y las gratuitas o de cortesía, tendrán series de control propias y debidamente secuenciales. Los requisitos de numeración en el Libro de Control no son obligatorios, tratándose del espectáculo de fútbol y de las localidades que están exoneradas del impuesto municipal en virtud de las excepciones que la Ley establece;
4. Las restricciones de censura impuesta al espectáculo en las declaraciones presentadas por los empresarios;
5. Las observaciones que el Alcalde, los Concejales, Directores o Jefes Departamentales, decidieran o debieran registrar durante las inspecciones ocasionales efectuadas;
6. Las observaciones que el propio empresario deseare registrar para descargo de alguna responsabilidad u obligación a su cargo; y,
7. Cualquier otra información contemplada en este Subtítulo o solicitada por la Oficina Municipal de Rentas.

Art. 35.- Obligación de sellar y presentar el Libro de Control al momento de efectuar declaraciones tributarias.- El Libro de Control debe ser sellado y firmado por el Jefe de la Oficina Municipal de Rentas, cada ocasión en la que se presenta la Declaración Tributaria correspondiente. El sello y firma constará en cada una de las páginas que se haya efectuado el control de un espectáculo o periodo.

Art. 36.- Pérdida o destrucción del Libro de Control.- Si el Libro de control llegare a destruirse o perderse por motivos ajenos a la voluntad del empresario, éste deberá denunciarlo por escrito ante el Delegado de Juzgamiento de Infracciones. No podrá presentar ninguna otra función o espectáculo sin previamente haber habilitado un nuevo Libro de Control. La Oficina Municipal de Rentas inmediatamente oficiara a la Dirección Financiera para ordenar una auditoría correspondiente al periodo extraviado y establecer las presunciones tributarias que creyere del caso en base a promedios de asistencia y otros elementos de juicio.

La denuncia deberá ser realizada el primer día de labores siguientes al extravío o pérdida del Libro de Control. La no denuncia oportuna se considerara como intención de evadir responsabilidades tributarias.

Art. 37.- Responsabilidades y sanciones por la no presentación oportuna del Libro de Control.- La no presentación del Libro de Control el no llevarlo al día o, llevarlo con informaciones falsas o dolosas, se sancionará al Empresario con la clausura del local por un periodo no menor de quince días, independientemente de las responsabilidades legales derivadas por otras contravenciones que se llegaren a probar.

CAPÍTULO V - EMPRESARIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 38.- Empresarios o promotores de espectáculos.- Para los efectos de este Subtítulo se reputarán Empresarios o Promotores de Espectáculos, las personas naturales, o jurídicas; las sociedades de hecho y, en general los que habitual u ocasionalmente, se dediquen a la presentación, exhibición, proyección, difusión y distribución de espectáculos públicos. Se entiende que los dirigentes deportivos se asimilan a los empresarios, únicamente en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que tienen frente a la organización y desarrollo de los espectáculos que directa o indirectamente proporcionaren.

Art. 39.- Registro obligatorio de Empresarios.- En la Oficina Municipal de Rentas se llevará un registro en el que se inscribirá todo el que sea Empresario o Promotor de la conformidad con el artículo anterior, previo al pago del valor estipulado en el presente Subtítulo. Sin la obtención de este Certificado de Registro, no se permitirá la presentación, exhibición, proyección, difusión y distribución de los espectáculos en que estuviere interesado el empresario remiso, ni se dará trámite a ninguna solicitud o petición suya.

Los dirigentes deportivos estarán exentos de este registro, siempre y cuando los espectáculos que propiciaren tengan directa relación con la actividad deportiva sometida a las Federaciones o Asociaciones enmarcadas dentro de la Ley del Deporte, pero los responsables del manejo y recaudación de la taquilla y la persona encargada de efectuar los pagos de impuestos municipales correspondientes, si deberán estar registrados en el GAD Municipal de Santo Domingo de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

Para realizar sus trámites, los empresarios deberán estar al día en el pago de los impuestos de Patente de Comerciantes y el local al día con el pago de la tasa de Habilitación correspondiente, así como, también, presentar la Carta Compromiso otorgada por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Art. 40.- Responsabilidades y derechos del Empresario autorizado. El empresario registrado será el único autorizado para hacer valer los derechos relacionados con la presentación, exhibición, proyección, difusión y distribución del espectáculo que se trate, y así mismo, responderá en la forma prevista por este Subtítulo, por todas las anomalías o contravenciones que se produjeren durante el desarrollo del espectáculo, antes o después del mismo.

Art. 41.- Responsabilidad solidaria de los propietarios de los locales.- Los propietarios de locales donde se realicen o presenten espectáculos públicos serán solidariamente responsables con los empresarios que los patrocinen, auspicien u organicen, si o han exigido el Certificado de Registro de Empresario y la autorización municipal previa.

Art. 42.- Obligación de presentar funciones gratuitas.- Los empresarios dedicados a la presentación de espectáculos en el cantón Santo Domingo de los Colorados, en razón de la calidad educativa y recreativa de los mismos, según determinación de la Dirección de Arte y Cultura del GAD Municipal de Santo Domingo, estarán obligados a efectuar gratuitamente cada semestre, dos funciones dedicadas especialmente a los niños del cantón, que estudien en las escuelas fiscales del cantón, que serán escogidas por la Dirección de Arte y Cultura . Esta obligación puede suplirse optando por prestar la sala de cine para presentar representaciones teatrales o culturales únicamente podrá cobrarse los gastos por cuenta de energía eléctrica y de empleados encargados de los usuales controles de la sala.

Estas funciones se realizarán únicamente en horarios correspondientes a funciones de vermouth durante los días lunes a sábados.

Art. 43.- Espectáculos eventuales.- Las empresas que se dedicaren a presentar espectáculos públicos eventuales estarán obligados a obtener el permiso municipal correspondiente que lo concederá la Oficina Municipal de Rentas, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Adecuación apropiada del local de conformidad a lo dispuesto en las normas municipales pertinentes; y,
2. Garantía suficiente, rendida por el empresario para responder por sus obligaciones tributarias, por el oportuno desarrollo y por la buena calidad del espectáculo.

Art. 44.- Garantías a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.- El GAD Municipal de Santo Domingo aceptará como garantía por parte de los empresarios las siguientes:

1. Cheque certificado entregado en la Tesorería Municipal y a la orden de la misma Tesorería, quien remitirá el pertinente recibo; y,

2. Garantía bancaria, póliza de seguro, bonos municipales u otra garantía otorgada por el dueño del local donde se presenta el espectáculo.

Art. 45.- Garantía suficiente.- Se entiende por garantía suficiente aquella que asegure el valor total de los impuestos que el GAD Municipal de Santo Domingo presuntivamente pueda recaudar. Para hacer este cálculo se hará una estimación de acuerdo a la capacidad de asistencia durante el número de días autorizados para presentar el espectáculo. El empresario que liquide sus impuestos por un periodo determinado recuperará la disponibilidad de la garantía inicialmente dada. En todos los casos las liquidaciones para estos eventos deben realizarse en lapsos no superiores a siete días laborables.

Art. 46.- Desarrollo no oportuno y de la mala calidad de los espectáculos públicos.- El desarrollo no oportuno y la mala calidad del espectáculo será calificado por Comisión Censura de Espectáculos Públicos del GAD Municipal de Santo Domingo de acuerdo a normas de la sana crítica. De esta decisión se podrá apelar ante el Alcalde solamente si la decisión no fuere unánime.

Se entenderá por desarrollo no oportuno, el atraso por más de media hora de la anunciada en la presentación del espectáculo, siempre y cuando la cause no fuere una suspensión de energía eléctrica o un caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Se entenderá por mala calidad del espectáculo, no por su calidad artística, sino en las condiciones deficientes o anormales presentadas durante su duración o desarrollo.

Art. 47.- Sanciones.- Las presentaciones de un espectáculo público, sin la debida visación por parte de la Oficina Municipal de Rentas, será sancionada con la clausura por 48 horas del local donde hubiese sido presentado dicho espectáculo y/o del valor de las taquillas recaudadas durante las representaciones efectuadas.

Se impondrá clausura de dos días para el caso de contravenciones a lo dispuesto en el artículo 42 precedente.

El desarrollo no oportuno y la mala calidad del espectáculo causarán multas que irán hasta el 30% del valor neto de la taquilla recaudada.

CAPITULO VI - CENSURA Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Art. 48.- Restricciones que el propio empresario debe realizar y declarar.- Se entienden que los empresarios o promotores de espectáculos públicos tienen la suficiente preparación profesional y auto censura como para efectuar por sí mismo las restricciones de asistencia que sean necesarias de acuerdo a las normas de convivencia que la sociedad exige. Por tanto, todo empresario o persona interesada en la presentación, exhibición, proyección, difusión y distribución de un espectáculo público, deberá por cuenta propia calificar el espectáculo de acuerdo a las disposiciones contempladas en este título.

Art. 49.- Declaración obligatoria ante la Oficina de Censura.- Antes de presentar y publicar un espectáculo, se deberá avisar en la Oficina Municipal de Rentas la declaración de calificación de la censura establecida, donde constará bajo la plena responsabilidad del

empresario, la restricción de asistencia y además la veracidad de los otros datos requeridos. Esta declaración permitirá a la Oficina Municipal de Rentas, continuar el trámite correspondiente.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso precedente, los eventos deportivos, corridas de toros lidias de gallos, carreras de caballos y en general, todos aquellos espectáculos que por su naturaleza son de un género en el cual no se aplican criterios de restricción por que no requieren de orientación moral alguna, y los espectáculos organizados por instituciones estudiantiles y que sean presentados dentro de sus actividades académicas.

También quedan exceptuados de presentar estos registros, los espectáculos y programas presentados por la televisión.

Art. 50.- Aspecto ético y moral.- La censura de un espectáculo se realizará en consideración al aspecto ético y moral, tomando en cuenta que no es únicamente el tema que determina la moralidad de una obra teatral, cinematográfica, de vídeo, u otro género de espectáculo público, sino también la forma en que a sido tratado, publicitado y sus repercusiones para la educación social.

Art. 51.- Efecto restrictivo y orientador de la calificación censura.- La declaración de calificación la censura, necesariamente analizará la presentación de un espectáculo público en consideración de la edad de los posibles espectadores, considerando a la niñez y la juventud en su proceso de educación y formación.

La calificación de Censura tiene un efecto restrictivo y otro orientador o de advertencia, razón por la cual todos los indicativos o segmentos que pudieran avanzarse para publicar y advertir son considerados sujetos a los principios fundamentales dispuesto en el presente Subtítulo.

Art. 52.- Restricciones en las funciones de vermouth y de los avances.- En las funciones vermouth sólo podrá programarse y exhibirse espectáculos aptos para todo público. Se prohíbe terminantemente exhibir en dichas funciones avances de películas restringidas.

Art. 53.- Restricciones de acuerdo a la edad del público.- En relación con la calificación Censura recibida, las restricciones de ingreso, según los casos, están sujetas a las siguientes advertencias públicas.

1. Espectáculos tipo A, aptos para todo públicos;
2. Espectáculos tipo B, restringidas para menores de 14 años; y,
3. Espectáculos tipo C, restringidas para menores de 18 años.

De ninguna manera las películas para mayores de 12 años podrán exhibirse antes de las 14h00.

La declaración de restricción de la Censura también podrá considerar que el espectáculo requiere de consulta previa a la Comisión Censura, la misma que absolverá la consulta, pudiendo exigir que se hagan advertencias públicas adicionales que creyere necesarias y hasta restringidas por otros criterios que la Comisión determine.

Art. 54.- Validez de la calificación.- La calificación de los espectáculos tiene validez por dos años, luego de lo cual, si fuese del caso, habrá que presentar una nueva declaración y causar un nuevo registro en el Libro de Control.

El Libro de Control estará en cualquier momento a la orden de la Comisión Censura de Espectáculos Públicos.

Art. 55.- Mal estado físico de las películas y videos.- El mal estado Físico de la película se considera una infracción sancionada hasta con una multa equivalente al valor de la taquilla recaudada.

En cualquier momento la Oficina Municipal de Rentas podrá suspender la autorización de una proyección cinematográfica, aduciendo el deterioro del estado físico de la película.

No se podrá, por ningún concepto, ordenar la mutilación de una película y tal hecho será sancionado una multa equivalente al 50 % del valor de la taquilla.

Art. 56.- Sanciones para los Empresarios o Promotores.- Los Empresarios o responsables de la programación que contravengan al espíritu y propósito de lo dispuesto en el presente Subtítulo, respecto a la forma y manera de efectuar las censuras, podrán ser amonestados reservada o públicamente por la propia Comisión, que en caso de abierta rebeldía o reincidencia podrá imponer sanciones equivalentes hasta la totalidad de la recaudación efectuada en cualquiera de las funciones relacionadas con la infracción establecida. La reincidencia o abierta rebeldía también podrá causar adicionalmente la suspensión temporal de la calidad de Empresario Promotor de Espectáculos Públicos dentro del cantón.

Artículo 57.- Código de Censura de la Radio y Televisión.- Este Subtítulo asume en todas sus partes aplicables del Código de Censura de la Radio y la Televisión del Ecuador aprobado por unanimidad en la Asamblea Nacional del AER el 7 de septiembre de 1991 e invoca a que este Subtítulo sirva de modelo para futuros acuerdos que logren unificar y armonizar sus criterios.

CAPÍTULO VII - PROGRAMACIÓN Y PROPAGANDA

Art. 58.- Obligación de entregar con anticipación la programación.- Las empresas de espectáculos teatrales, conciertos, danzas, variedad y otros semejantes, así como las de circo, boxísticas, carreras de caballos, corridas de toros, lidias de gallo exhibiciones cinematográficas, videos; y, espectáculos públicos en general, estarán obligados adecuar la publicidad a los datos registrados en la Oficina Municipal de Rentas.

Es obligación entregar con 24 horas hábiles de anticipo, por lo menos los datos requeridos para la autorización del espectáculo, donde constará además el programa elaborado para la función de que se trate. Una vez entregada la declaración, el programa determinado no se podrá alternar en ninguna de sus partes, sino por motivos excepcionales debidamente comprobados y con la correspondiente visación o registro de la Oficina Municipal de Rentas.

Art. 59.- Trámite de la declaración del programa.- La declaración conteniendo el programa al que se refiere el artículo precedente, será entregada con dos copias debidamente firmadas por el Empresario. Una de ellas pasará a visarse y a archivarse en la Oficina Municipal de Rentas. La otra copia con los visados será del Empresarios y estará adjunta al Libro de Control mientras se presente el espectáculo. Cuando el espectáculo se presente simultáneamente en varias salas, el empresario deberá procurarse la visación en las copias necesarias.

Esta información es de libre acceso para el Alcalde, los Concejales, los Directores Municipales, la Comisión Censura y para la empresa que se interesare por la información correspondiente.

En la declaración deberán constar los siguientes datos: Nombre del Promotor o empresario, año de producción si del fuese el caso, nombre de los artistas o actores principales y el Director, procedencia si se tratare de una producción cinematográfica, día, horarios, lugares de presentación, precios de las distintas localidades, capacidad máxima de asientos de cada lugar de presentación y las restricciones que el Empresario o Promotor se hubiese impuesto de acuerdo las disposiciones contempladas en el presente Subtítulo.

Se considera aprobada la autorización del espectáculo una vez que la declaración fuere visada en las oficinas municipales.

Art. 60.- Publicidad no acorde con la realidad del espectáculo.- Queda terminantemente prohibida toda propaganda o aviso que no esté de acuerdo con la realidad del espectáculo que fuere a presentarse, que contuviere exageraciones respecto al mérito del mismo o al de los artistas que lo ejecuten. Para determinar el hecho, se contará con la opinión contenida en el expediente emitido por la Comisión de Censura, quienes a su vez podrán basarse por críticas fundamentadas.

El hecho de calificar a un espectáculo, citando equivocadamente o falsamente premios críticas que no correspondan, constituirá infracción que será sancionada hasta con dos salarios mínimos vitales.

Art. 61.- Publicidad del nombre de las producciones cinematográficas y obras teatrales.- Siempre deberá publicitarse del nombre original con el cual la producción cinematográfica ha sido adquirida. También constará el nombre original de la producción cinematográfica en el idioma que correspondiere y en el año que fue producida.

Las obras teatrales no podrán ser publicitadas bajo distintos nombres, si no tienen recaudaciones fundamentales entre una y otra presentación realizada durante los últimos tres años.

Art. 62.- Normas para hacer publicidad.- Queda terminantemente prohibido:

1. Anunciar por medio de dibujos, fotografías, u otro medio gráfico cualquiera, o por propaganda oral o escrita, escenas que no han de presentarse o que no llegaren a exhibirse;

2. Emplear medios gráficos o frases en sentido equívoco, inmoral, o contrarios a la cultura y a las buenas costumbres, para efectuar la propaganda de un espectáculo; y,
3. Omitir en los anuncios o propagandas de espectáculo el nombre original del espectáculo y su traducción al castellano, restricciones, precio, y año de producción en el caso de presentaciones cinematográficas.

Art. 63.- Libre información.- La Oficina Municipal de Rentas pondrá a libre disposición de todos los medios de comunicación que se interesaren la información completa de que dispone y en base de los cuales ha dado permiso para la presentación del espectáculo. Estos datos deberán permanecer obligatoriamente exhibidos en la puerta de acceso a la sala o local, en una cartelera exclusivamente destinada para este objeto.

Art. 64.- Sanciones.- Los empresarios que contravengan las disposiciones del presente título, serán sancionadas con multas de hasta diez salarios mínimos vitales según la gravedad y la reincidencia de las contravenciones.

CAPÍTULO VIII - ORDEN Y DESARROLLO

Art. 65.- Horarios.- Los espectáculos públicos y las funciones que se presentaren en las salas de teatros o de exhibiciones cinematográficas deberán iniciarse de acuerdo a los horarios y modalidad autorizados.

Art. 66.- Modalidades permitidas.- Los espectáculos públicos, cinematográficos o teatrales podrán estar sujetos a las modalidades de funcionamiento que llegaren a acordarse entre el GAD Municipal de Santo Domingo y los Empresarios o Promotores. Para ello la Oficina Municipal de Rentas procurar convenios de tipo general con la Asociación respectiva.

Art. 67.- Apertura de puertas.- Las puertas de acceso a las diferentes secciones de la sala o local, así como las luces y el sistema de aireación o ventilación del local o lugar donde fuere a menos media hora antes de la fijada para iniciar la exhibición. Al finalizar el espectáculo deberán abrirse todas las puertas del local, a fin de permitir la fácil salida de público.

Art. 68.- Boleterías.- Las boleterías dedicadas a la venta de entradas, estarán abiertas para atender al público, desde una hora antes por lo menos, de la señalada para iniciar el espectáculo. Como mínimo cada sala de espectáculo deberá tener una boletería para cada clase de localidades.

En los espectáculos cuyas localidades fueren numeradas, habrá la obligación de exhibir al público un plano de la sala para localizar la ubicación correspondiente.

Art. 69.- Venta de boletos en exceso.- En todo espectáculo público, será absolutamente prohibido vender mayor número de localidades que la cantidad de asientos con que cuenta la sala o local de exhibición en sus respectivas secciones.

Durante el desarrollo de las denominadas funciones continuas, no podrá venderse entradas sino de acuerdo a la capacidad de asientos libres disponibles. Si la sala está llena, deberá exhibirse un cartel en la boletería que diga "LLENO" y no podrán venderse

boletos mientras este cartel permanezca exhibido, salvo que en el boleto esté sellado con advertencia de "ENTRADA DIFERIDA", a fin de garantizar que el público esté suficientemente advertido y que la numeración secuencial mantenga una lógica de control para efectos del impuesto respectivo.

Art. 70.- Reventa de boletos.- Nadie estará autorizado para revender a mayor precio boletos de entrada para asistir a un espectáculo público. La Oficina Municipal de Rentas arbitrará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición y solicitará al Delegado de Juzgamiento de Infracciones la asistencia que le fuere necesaria.

Art. 71.- Devolución del valor de las entradas.- Si por cualquiera de los motivos previstos en este Subtítulo, una persona no pudiere ser admitida a un espectáculo público o no encontrare un asiento disponible, sin embargo de haber obtenido boleto de entrada, la Empresa estará obligada a reintegrarle inmediatamente el valor pagado. El interesado podrá solicitar el Libro de Control y anotar el hecho.

Art. 72.- Restricciones de ingreso a personas que puedan perjudicar el normal desarrollo del espectáculo.- Se impedirá el ingreso al local donde se desarrolla un espectáculo público:

1. Los que se encontraren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alucinógenas;
2. En los locales cerrados, a aquellos que se presentaren sin camisa, sin zapatos o de forma que atente a las buenas costumbres; y,
3. Cualquier persona que por su estado, aspecto o modales hiciere presumir que podría ocasionar molestias al público asistente.

Art. 73.- Restricciones de ingreso en representaciones artísticas.- En las representaciones de ópera y de obras musicales en general, dramas y comedias, conciertos y recitales de cualquier género y danzas, no se permitirá una vez iniciado el espectáculo el ingreso del público a la sala en donde se estuviesen presentando, mientras no haya terminado la ejecución del número, acto o parte ya comenzados.

Art. 74.- Obligaciones del público.- Durante un desarrollo del espectáculo, todo espectador así como los empleados de la sala y personas que intervengan en el control, deberán guardar la compostura y corrección que exige la educación y buenas costumbres, evitando de que cualquier manera, sea perturbado el público que se encuentra en el interior del espectáculo.

Cuando un espectador, empleado o persona del control, infrinja las disposiciones del inciso precedente, el Empresario o quienes de él dependieren, estarán obligados a llamarle la atención sobre el particular y, en caso de insistir en la infracción, recurrirán a las autoridades policiales para que esta le obligue a abandonar el local o lugar.

Art. 75.- Venta de bebidas y alimentos y prohibición de fumar.- En el interior de la sala donde se desarrolle un espectáculo cinematográfico, no se podrá vender bebidas, dulces o alimentos; lo cual solo podrá hacerse en el bar o bares que estuvieren ubicados en el salón correspondiente.

En los espectáculos en que por su mayor naturaleza no se ocasione mayores molestias al público con la venta de los productos antes dichos, en los locales en que se desarrollen los mismos, tales como eventos deportivos, circos, u otros de ese género, se podrá vender bebidas, dulces y alimentos con la debida moderación dentro de dichos locales, pero ni aun en tales casos, se podrá vender bebidas alcohólicas ni productos envasados en botella de vidrio o material semejante, salvo los espectáculos o locales que por su naturaleza así lo permitan.

En ninguna sala de espectáculos, a excepción que por aquellos que por su naturaleza expendan normalmente bebidas alcohólicas, tales como hoteles, o sala de fiestas, se permitirá fumar en el interior de la sala, pudiendo hacerlo en el salón donde estuviese ubicado el bar.

La responsabilidad por el correcto funcionamiento de los bares en todos los espectáculos públicos será de los empresarios respectivos, aunque dichos bares estuvieren arrendados o concedidos.

Art. 76.- Interrupciones y retardos por deficiente conducción de rollo cinematográficos.- Ninguna película podrá ser interrumpida, ni retardad por la conducción de rollos de una sala a otra, salvo por casos de fuerza mayor. Estas interrupciones o retardos, serán sancionados con multas equivalentes al valor de uno a tres salarios mínimos vitales, por cada una de las funciones donde este tipo de interrupciones fuesen debidamente comprobadas.

Art. 77.- Presentación de variedades artísticas y películas.- Podrá exhibirse la película acompañada de números de variedades artísticas de cualquier género, apropiado y acorde con las restricciones impuestas para la película.

Art. 78.- Sanciones.- Los Empresarios que contravengan las disposiciones del presente Capítulo serán sancionados con valores equivalentes hasta seis salarios mínimos vitales como multa, además de la clausura temporal del local hasta por dos semanas, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencia de la misma.

CAPÍTULO IX - FIJACIÓN DE TARIFAS

Art. 79.- Registro de tarifas.- No se podrá presentar un espectáculo sin previamente haber registrado en la Oficina Municipal de Rentas el precio fijado, el mismo que no podrá variarse por ningún motivo sin haber registrado el cambio con 24 horas hábiles de anticipación. En caso de faltar este requisito, se realizará la inmediata clausura del espectáculo en referencia.

El GAD Municipal de Santo Domingo no intervendrá en la fijación de tarifas de los espectáculos públicos que se desarrollen en locales cerrados siempre y cuando el valor de las entradas sean menor a una sexta parte del salario mínimo vital. En los demás casos, el GAD Municipal de Santo Domingo deberá autorizar por escrito y por intermedio de la Dirección Financiera. En consecuencia, la falta de intervención del GAD Municipal de Santo Domingo en la fijación de tarifas o en el registra de las mismas, según sea del caso, impedirá la presentación del espectáculo.

Los precios de las localidades en las salas cinematográficas calificadas como de segunda clase no pueden superar el sesenta por ciento del valor del precio tope de menor valor que se cobre en las salas cinematográficas de primera clase.

En el Libro de Control correspondiente, quedará registrado día a día, el valor de las entradas que se hubiese cobrado.

Art. 80.- Tarifas topes para espectáculos presentados bajo carpa o locales abiertos.- Las tarifas topes por localidad en espectáculos a ser presentados bajo carpa o locales abierto serán fijados por escrito por la Oficina Municipal de Rentas previa autorización del Alcalde. Para este efecto, el promotor o interesado presentará su solicitud donde constará la información necesaria y suficiente que justifique la petición que realice.

Artículo 81.- Tarifas para funciones de vermouth.- En las funciones cinematográficas de vermouth, los precios deberán ser reducidos en un 50 % pero, para efectos del control de impuestos municipales, cada persona ingresará con un boleto de entrada.

CAPÍTULO X - IMPUESTOS MUNICIPALES

Art. 82.- Objeto del impuesto municipal sobre los espectáculos públicos.- Constituyen objeto de este impuesto los espectáculos públicos conforme a la definición que consta en el artículo 1 del presente Subtítulo.

Los trámites de exoneraciones se presentarán para resolución de la Dirección Financiera, y ésta las tramitará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 69 del Código Tributario vigente.

Art. 83.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son sujetos pasivos de esta impuesto en calidad de agentes de retención los Empresarios de los espectáculos públicos señalados en el artículo anterior, sean personas jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos.

Los empresarios de los espectáculos públicos objetos de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en el Departamento de Rentas Municipales dentro de los quince primeros días del mes de enero o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles de los días inmediatos anteriores a la de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Oficina de Rentas Municipales, mantendrá siempre actualizado el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos.

Art. 84.- Sujeto activo del impuesto.- El GAD Municipal de Santo Domingo será el encargado de determinar, administrar controlar y recaudar el impuesto a los espectáculos públicos realizados dentro del cantón.

Art. 85.- Base imponible.- La base imponible para el cálculo de este impuesto es el precio de venta de las entradas a los espectáculos públicos señalados en el artículo 1 de este Subtítulo.

Art. 86.- Tarifa del impuesto.- Sobre el valor de las entradas a los espectáculos públicos, se aplicarán las siguientes alícuotas impositivas:

1. Los espectáculos públicos, en general, pagarán un impuesto del 27% sobre el precio de venta al público; excepto lo establecido en el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
2. Los espectáculos públicos deportivos, incluyendo los taurinos, hípicos, boxísticos y cinematográficos pagarán el impuesto del 10%; y,
3. Exceptuase el pago de las tarifas previstas en los literales anteriores de este artículo a la entrada de menor precio de los espectáculos artísticos, culturales, circenses y deportivos.

Art. 87.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones:

1. Exonérase del ciento por ciento (100%) del Impuesto Único a todas las entradas a los espectáculos públicos organizados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica, la Fundación Sinfónica de Guayaquil, la Unión Nacional de Periodistas, la Sociedad Femenina de Cultura, el Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNFA) y la Fundación "María Gracia" de Guayaquil, siempre cuando actúe como empresarios directos y comprueben con los documentos respectivos y acompañando declaración de sus respectivos representantes legales, que dicha exoneración va en beneficio directo y exclusivo de las entidades referidas;
2. Igualmente exoneraciones del ciento por ciento (100%) del Impuesto Único tendrá todas las entradas de programaciones artísticas promovidas por organizaciones de artistas legalmente constituidas, siempre que participen únicamente artistas nacionales. La exoneración aquí señalada deja a salvo los derechos del autor;
3. Se encuentran exoneradas del 50% de este impuesto las representaciones teatrales, musicales o de danza, que se realicen en conmemoración de festividades nacionales, provinciales o cantonales, siempre que estén incluidas en los programas oficiales de festejos. Para este efecto no se aceptará que los programas de festejo tengan una duración que excede a diez días consecutivos en cada año; y,
4. Se exonera con el 50% del impuesto a los espectáculos deportivos organizados y que redunden en beneficio exclusivo del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Nacionales por Deporte, Asociaciones Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales y Barriales.

Art. 88.- Tratándose de las exoneraciones a las entradas de menor valor, el GAD Municipal de Santo Domingo no autorizará la venta de estas localidades, si el local cerrado no estuviese físicamente dispuesto de tal manera, que las localidades de menor valor tuvieren evidente ubicación y comodidad inferior a la de las localidades exoneradas.

Tampoco y en ningún caso el número de boletos de menor valor puesto a la venta puede ser superior al setenta por ciento de la capacidad total del local o sala donde se presenta el espectáculo.

Se entiende, además, que el impuesto no es al espectáculo, sino a los espectadores, razón por la cual la diferencia de precios entre la localidad de menor valor y el precio de la localidad inmediato superior, no puede ser menor al monto del impuesto exonerado, y de un veinte por ciento adicional mínimo derivado de la ubicación y comodidad misma de la localidad.

El valor del impuesto a pagar al GAD Municipal de Santo Domingo no puede por ningún motivo reducirse en más del 10% por cada función, a consecuencia de boletos de cortesía.

En los espectáculos públicos donde se cobre, bajo la modalidad de consumo mínimo y/o derecho de mesa, se entenderá, para efectos del impuesto, que el 35% corresponde al valor de la entrada o derecho de admisión.

Art. 89.- Para los efecto de las exoneraciones del 50% en las entradas a espectáculos públicos en beneficio de las personas mayores de 65 años, los boletos deberán ser sellados con la frase "Exoneración Ley 127" y manualmente registrado el número de cédula de identidad del espectador asistente. Estos boletos pueden mantener una serie de numeración propia o ser parte del boletaje regular, de acuerdo a la conveniencia de cada local.

Quien niegue o impida el beneficio otorgado en la Ley del Anciano a un beneficio legítimo, será sancionado con una multa igual al valor equivalente a diez entradas de localidad cuya venta fue negada.

Art. 90.- Para los efectos de la deducción del 5% del impuesto sobre los espectáculos deportivos, la Federación o Asociación respectiva deberá vigilar y garantizar que los Clubes Deportivos que se acogen a este beneficio no actúen en beneficio de terceros.

Art. 91.- Emisión y recepción de los boletos.- Los boletos de entrada tendrán obligatoriamente tres fracciones desprendibles una de otra. En todas ellas estará impreso su número secuencial de acuerdo al tipo de localidad, el nombre y número de registro municipal del local. Adicionalmente, y día a día en la boletería, se sellará con la fecha de función a la cual correspondiere.

La una fracción del boleto es para el GAD Municipal de Santo Domingo y será depositada en la ánfora situada en la puerta de ingreso; la otra para el espectador; y, la tercera fracción deberá archivarse en la boletería u oficina de cada local durante un año completo. La fracción entregada al espectador deberá ser partida en dos al momento de su ingreso, preservando el número de control intacto.

Art. 92.- Obligatoria numeración secuencial.- El control municipal sobre los impuestos que por ley le pertenecen se realizará fundamentalmente en base de la numeración secuencial que todo establecimiento autorizado no puede perder por ninguna razón o motivo.

Las numeraciones de las entradas de cada local serán sucesivas partiendo de la 000001 hasta completar la serie de seis cifras, luego de lo cual se regresará a la numeración inicial.

Las numeraciones se podrán hacer por series de acuerdos al tipo de localidad y punto de venta de acuerdo, a las necesidades y conveniencias de cada local. Estas series deben ser autorizadas previamente por la Dirección Financiera, pero una vez autorizado no se podrá perder la secuencia histórica por ningún motivo, y la pérdida o confusión de esta numeración causará una multa de diez hasta veinte salarios mínimos vitales, sin perjuicio de las que por evasión fiscal pudieren deducirse.

Art. 93.- Contenido de los boletos.- Los boletos de entradas a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos.

1. Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
2. Tipo de espectáculo;
3. Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
4. Función a la que corresponde la entrada (matinée, especial, noche);
5. Valor de entrada;
6. Fecha del espectáculo; y,
7. Los boletos serán de diferente color, una para cada clase de entrada.

Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos semanalmente al registro y sellaje en el Departamento de Rentas Municipales, cuando se trate de espectáculos de exhibición permanente; en el caso de los espectáculos de exhibición eventual, el registro y sellaje de los boletos se realizarán en horas laborales hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo deposito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.

Art. 94.- Venta de entradas denominadas de "Abono".- Para la venta de los denominados "abonos", o de venta anticipada para funciones sucesivas, deberá solicitarse permiso previo al GAD Municipal de Santo Domingo y registrar la numeración secuencial de cada abono en serie separada. El número secuencial de los abonos constará en cada boleto, y en cada uno de ellos constará el precio total de todo y la palabra "ABONO".

Ingresado cualquiera de los boletos de un abono, deberá consignarse el impuesto correspondiente al abono completo.

Art. 95.- Obligación de los espectadores.- Es obligación de todos los espectadores conservar el talón de la entrada que le correspondiere hasta salir del espectáculo, y en su obligación presentarlo a los Directores o Jefes Departamentales Municipales, que en cualquier momento lo solicitaren. Esta disposición constará exhibida en un lugar de lectura visible al público.

Art. 96.- Declaración de impuestos.- Los empresarios deberán realizar su respectiva declaración de impuestos retenido semanalmente. Durante los días martes y miércoles de cada semana, o el subsiguiente día laboral en caso de que uno de ellos fuese festivo, es obligación presentar la liquidación y efectuarse el pago correspondiente. Los espectáculos eventuales u ocasionales deberán hacer las declaraciones y efectuar los pagos de acuerdo al monto de garantías otorgadas a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, pero en ningún caso podrán exceptuarse los pagos una semana, con un plazo mayor que el otorgado a los espectáculos que se presenten de manera regular o permanente.

Para lo cual los empresarios o los encargados deberán portar los boletas recolectados en las ánforas, correspondientes al espectáculo sobre el que se declara el impuesto, juntamente con los talonarios a los que corresponden dichos boletos y los boletos no vendidos, si se tratare de espectáculos ocasionales.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas serán controladas diaria o periódicamente por los funcionarios o empleados de la Oficina de Rentas Municipales u otros designados por el Director Financiero.

Con estos elementos la Jefatura Municipal de Rentas liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

No habrá prórroga por concepto alguno, para el pago de este impuesto.

Art. 97.- Infracciones y sanciones.- El retraso en el depósito de las sumas recaudadas por concepto de los impuestos establecidos por este Decreto, así como la falta oportuna en la presentación de las boletas selladas y no utilizadas, serán sancionadas con una multa del 2% diario sobre el valor retenido más los intereses máximos permitidos por la Ley, sin perjuicio de ser cobrados por la vía coactiva.

El retraso por más de una semana, causa obligatoriamente la clausura del local donde se presentó el espectáculo, razón por la cual los propietarios de los locales arrendados ocasionalmente deberán tomar las medidas de protección que creyeren convenientes.

En caso de hoteles o empresas similares, la clausura será de la sala o salón donde se presentó los espectáculos.

Los empresarios que contravengan las disposiciones del presente Capítulo serán sancionados hasta con seis salarios mínimos vitales y, en caso de que se llegue a determinar evasión tributaria, hasta con el triple del valor evadido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Funciones privadas.- Las exhibiciones o representaciones privadas en lugares o locales destinados a espectáculos públicos requerirán permiso de la Oficina Municipal de Rentas, la que tomará todas las precauciones necesarias para que, en éstas, la entrada sea gratuita.

Se exceptúan de esta disposición, pero no del permiso respectivo, las funciones, veladas u otros actos que ofrecieren los centros de educación en sus propios locales.

SEGUNDA.- La construcción de salas de cines modernas cumplirá con las disposiciones que contempla el presente Subtítulo.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, SANCIONADA EL 13/05/2003 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 119 DE 07/07/2003.
- ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS ESPECTACULOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 12/03/2004
- ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, SANCIONADA EL 09/11/2004
- ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, SANCIONADA EL 13/03/2006

TÍTULO IV
DESARROLLO ECONÓMICO

SUBTÍTULO I - PROYECTOS PRODUCTIVOS

CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS GENERADOS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

SECCIÓN I - OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones a aplicarse al procedimiento de venta de productos generados en proyectos productivos ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 2.- Conceptos generales.- Para efectos del presente Capítulo se considera:

- **Clientes:** son clientes para la venta, todas las personas naturales y jurídicas, interesadas en adquirir un producto, cuyos fines principales estén orientados a la implementación de unidades productivas o a la generación de ingresos. Las personas naturales o jurídicas interesadas, deben constar en el Registro de Clientes Potenciales (RCP) para adquirir un determinado producto, generado en proyectos ejecutados por el GAD Municipal de Santo Domingo. Tendrán prioridad aquellos clientes de menores recursos económicos y que hayan participado en los eventos o programas de capacitación organizados por el GAD Municipal de Santo Domingo.
- **Productos Objeto de Venta:** serán objeto de venta, todos los productos que han sido generados en proyectos productivos agropecuarios, forestales, artesanales y otros ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, que contribuyan a la promoción y generación de microempresas para el impulso del desarrollo económico del Cantón.
- **Precio de Venta:** el precio de venta de un determinado producto, será establecido en base a criterios técnicos y económicos, en especial, se tomará en cuenta los rubros de utilización de infraestructura, materiales, herramientas, insumos, mano de obra, mantenimiento y otros costos que hayan sido generados para la ejecución del proyecto. El precio de venta no podrá ser mayor al precio establecido, en el mercado local y regional.
- **Registro de Clientes Potenciales:** el Registro de Clientes Potenciales (RCP) constituye una base de datos de los clientes interesados en la adquisición de los productos objeto de venta, en el cual se registrará los nombres completos del cliente, número de cédula, dirección, teléfono y cantidad del producto requerido, con una descripción detallada de sus características.

SECCIÓN II - COMISIÓN DE REGULACIÓN DE VENTAS

Art. 3.- Miembros que conforman la Comisión.- El proceso de regulación de ventas para un determinado producto estará a cargo de una Comisión que deberá estar conformada por:

1. La o el Director del área que ejecute el proyecto, quien presidirá la Comisión;

2. La o el Director Financiero;
3. La o el Director Administrativo; y,
4. Un Técnico responsable del proyecto.

Art. 4.- Objetivos de la Comisión.- Son objetivos de la Comisión de Regulación de Ventas los siguientes:

1. La definición de los clientes potenciales para la venta;
2. La determinación de los productos objeto de venta; y,
3. La fijación del precio de venta.

Art. 5.- Reuniones.- La Comisión de Regulación de Ventas se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando el proyecto lo amerite.

Art. 6.- Presidente/a de la Comisión.- El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias;
2. Presidir las reuniones; y

3. Suscribir las actas de reunión.

Art. 7.- Secretario/a de la Comisión.- Actuará como Secretario/a de la Comisión de Regulación de Ventas el técnico del proyecto, quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y suscribir junto con el Presidente/a las convocatorias; y,
2. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones de la Comisión.

SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS GENERADOS POR PROYECTOS PRODUCTIVOS MUNICIPALES

Art. 8.- Procedimiento de venta.- Para realizar las ventas respectivas, se procederá de la siguiente manera:

1. Los técnicos responsables del proyecto deberán remitir a la o el Director del área que ejecuta el proyecto un informe que contenga el detalle del producto disponible para la venta, así como el RCP interesados en adquirir los productos, y los criterios técnicos y económicos que servirán para determinar el precio de venta;
2. Con el informe descrito en el literal anterior, la o el Director de área que ejecuta el proyecto deberá convocar a la Comisión, al menos con veinticuatro horas de anticipación, con el objeto de conocer, discutir y aprobar el informe antes mencionado, fijar el precio de venta y autorizar la venta de los productos;
3. La o el Presidente de la Comisión, deberá remitir a la Dirección Financiera el acta de la reunión en la que se autoriza la venta de los productos y solicitará la emisión de factura y el cobro correspondiente por la venta realizada; y,
4. Una vez que el cliente haya realizado el pago total y recibido su factura, el técnico responsable del proyecto, custodio de los productos objeto de venta, realizará la entrega del producto, previo la presentación de la factura por parte del cliente, la misma que se realizará en el lugar donde se ejecuta el proyecto productivo municipal.

SECCIÓN IV –
INGRESOS POR VENTA DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR PROYECTOS PRODUCTIVOS MUNICIPALES

Art. 9.- Ingresos por venta.- Todo lo que se recaude por concepto de las ventas realizadas en ese proyecto, ingresará al presupuesto municipal, el mismo que previo a la planificación del presupuesto anual y del Plan Anual de Contratación-PAC, será o podrá ser reinvertido en el mismo, para garantizar el buen funcionamiento y la sustentabilidad del proyecto municipal que generó el producto objeto de la venta.

Art. 10.- Reporte de ingresos por venta.- La o el Director Financiero deberá remitir de forma semestral un reporte de los ingresos por venta de los productos generados por los proyectos productivos municipales a la o el Director del área que ejecuta el proyecto a fin de determinar los ingresos anuales y demostrar la sustentabilidad del mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Director Financiero deberá realizar las acciones legales correspondientes y necesarias a fin de obtener la autorización para la emisión de facturas que permitan efectivizar la venta de los productos generados por proyectos productivos municipales.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA No. M-015-VZC QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS GENERADOS EN PROYECTOS EJECUTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 18/11/2011.

TITULO V
REGULACIÓN PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1. – Incorpórese en el Libro IV-Promoción, el Título V-Para Promover el Emprendimiento, la Inserción Laboral y la Participación activa de los Jóvenes en el Desarrollo del Cantón Santo Domingo, con los siguientes artículos numerados:

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 2.- **Objeto. -** La presente Ordenanza tiene por objeto normar y establecer política pública para promover la participación activa de la juventud, en la toma de decisiones y generación de propuestas encaminadas a fortalecer a este grupo prioritario. Además, el fomento y estímulo de la inserción laboral y el emprendimiento juvenil. Sin discriminación de ningún tipo y adoptando medidas inclusivo que promueve la igualdad de derechos, convirtiéndose en entes activos de la sociedad.

Art. 3.- **Ámbito de aplicación. -** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación en la población joven del Cantón Santo Domingo, entendiéndose como joven a todas las personas comprendidas entre 18 a 29 años de edad sin distinción de ningún tipo.

Art. 4.- **Definiciones**. – El artículo 3 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, entre otras señala las siguientes definiciones:

a.- Emprendimiento: Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

b.- Innovación. – Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.

c.- Emprendedor. - Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

d.- Cultura emprendedora. - Es el conjunto de cualidades, conocimientos y habilidades necesarias hasta el desarrollo de un proyecto innovador.

e.- Capital semilla: Es la inversión de recursos en la fase inicial de un proyecto, desde su concepción hasta el desarrollo de un proyecto innovador.

Art. 5. - Principios. - La política pública implementada, así como las decisiones emanadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, en aplicación de la presente normativa,

garantizarán el apego a los principios generales y constitucionales establecidos en el presente artículo:

a.- Legalidad: Principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción.

b.- Obligatoriedad: Una vez normado el procedimiento que debe observarse para la ejecución de la presente ordenanza, es obligatorio para el GAD Municipal de Santo Domingo y para las partes, realizar tales actos en concordancia a la misma, pues se trata de normas imperativas, de inexcusable cumplimiento.

c.- Igualdad: Principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas, de manera que, ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato.

d.- Interculturalidad: Se orienta hacia la generación de un espacio de carácter intercultural alternativo para la construcción teórica, reflexiva, práctica y compleja, que facilite la comprensión del entorno global, nacional y local, articulando las diversas nacionalidades y cosmovisiones presentes en las diferentes culturas.

e.- Eficiencia: Implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

f.- Eficacia: Consiste en el logro de la conducta prescrita, en la concordancia entre la conducta requerida por el orden y la desarrollada de hecho, por los individuos sometidos a ese orden.

g.- Participación: Pilar básico de la democracia, que implica una transformación profunda de las relaciones entre ciudadanos. Se refiere a la posibilidad de aprender los mecanismos y procesos de la democracia, por medio de experiencias de participación activa.

h.- Asociatividad. - Mecanismo de cooperación mediante el cual se junta una cosa con otra, para concurrir a un mismo fin. Unir una persona a otra que colabore en un esfuerzo conjunto, en el desempeño de algún trabajo, comisión o emprendimiento.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES

Art. 6. - Asamblea Ciudadana Juvenil.- El GAD Municipal de Santo Domingo, promoverá la participación activa de jóvenes, con inclusión de los grupos comprendidos en los enfoques de género, étnicos, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, a través de la Asamblea Ciudadana Juvenil, su funcionamiento y operatividad se desarrollará mediante los mecanismos determinados por la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia, la cual se articulará con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

La Asamblea Ciudadana Juvenil, es la instancia de integración, coordinación y participación de la población joven, impulsada con la finalidad de:

a.- Generar espacios de participación en la toma protagónica de decisiones cantonales;

b.- Velar sobre el cumplimiento de ordenanzas y disposiciones cantonales relacionados a los jóvenes; y,

c.- Dar seguimiento y vigilancia de la política pública.

Sesionará ordinariamente de forma trimestral el último viernes del tercer mes, extraordinariamente cuando el caso lo amerite y en sesión conmemorativa cada 12 de agosto, Día Internacional de la Juventud; elegirán a quince representantes de entre sus miembros, quienes serán los encargados de realizar las convocatorias respectivas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y proponer dentro de los puntos a ser tratados en cada una de las sesiones, temas inherentes a promover su participación activa y vinculación en el sector público y privado; además estos representantes integrarán el Consejo Consultivo del eje Jóvenes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, representantes de organizaciones sociales, dirigentes barriales y representantes de la sociedad civil, quienes tendrán participación durante dos años con voz y voto, se formará paritariamente.

Art. 7.- Mes de la Juventud Santo Domingueña.- En conmemoración al Día Internacional de la Juventud, que se celebra cada 12 de agosto, el GAD Municipal de Santo Domingo, decreta el mes de Agosto como el "Mes de la Juventud Santo Domingueña", para lo cual el GAD Municipal de Santo Domingo a través del Consejo Cantonal para la protección de derechos y demás direcciones pertinentes planificará y ejecutará actividades en las que se evidencien y evalúen los resultados obtenidos a través de la presente normativa; además se generará espacios para el debate e incidencia, en el que participen los integrantes de la Asamblea Ciudadana Juvenil, en los que sean analizadas las necesidades y planteamientos de la juventud, que puedan ser implementados mediante política pública o actividades puntuales a ser canalizadas a través del GAD Municipal de Santo Domingo o en articulación con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO III
PROGRAMA “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”

Art. 8.- Creación. – Créase el Programa “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”, como parte de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, como una herramienta de apoyo permanente para la inserción laboral y la promoción del emprendimiento de las y los jóvenes, dentro del Cantón Santo Domingo.

Art. 9.- Espacio Coworking. - Los jóvenes contarán con espacios denominados Coworking, para promover efectivamente el derecho de organización, participación y de integración juvenil. Para ello, el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social trabajará de forma articulada con el Programa “PRO-JOVEN SANTO DOMINGO”, universidades y demás actores competentes, para lo cual se destinarán espacios orientados para este fin, en los que los emprendedores y profesionales de las diversas áreas, puedan trabajar de manera colaborativa para incentivar el emprendimiento juvenil, en el que además se pondrán a disposición de los usuarios servicios de fortalecimiento de capacidades, memorias, innovación, eventos de promoción de la actividad económica emprendedora, eventos de generación y difusión del

conocimiento, etc., que coadyuven a minimizar los riesgos de los emprendimientos a ser ejecutados.

Art. 10.- Incubadora de Empresas. - Los jóvenes podrán acceder a los servicios de la incubadora de empresas del Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", relacionados con la gestión empresarial y la innovación en las fases de la pre-incubación (ideación), incubación (planificación, impulso y crecimiento), y aceleración de negocios; esta asesoría permitirá a los jóvenes plasmar sus ideas en un proyecto rentable, sostenible y sustentable. Para esto el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y social, trabajará de forma articulada con el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", universidades, empresa privada y demás actores afines al ecosistema emprendedor, mediante convenios para el potenciamiento y ejecución de dichos servicios.

Art. 11.- **Fortalecimiento de capacidades. -** El GAD Municipal de Santo Domingo, anualmente elaborará:

a.- A través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, anualmente desarrollará la planificación (POA) y ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica y mentorías para jóvenes en diversas áreas del saber. Con la finalidad de organizar y sumar esfuerzos coordinados para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, se lo podrá realizar en alianza estratégica con el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", y demás entidades afines, presentando anualmente informes de cumplimiento y resultados.

b.- A través de la Dirección de Tic´s o por medio de convenios con entidades públicas o privadas, la estructuración de un sistema web de capacitación en las diversas áreas del saber.

c.- Convenios con entidades públicas o privadas, programas de capacitación técnica, en donde se beneficien tanto los jóvenes, al ser ésta una herramienta para brindar oportunidades de profesionalización e inserción laboral; así como los empresarios al satisfacer una demanda concreta, que es la necesidad de contar con mano de obra calificada.

Art. 12.- **Prácticas pre profesionales y Pasantías.-** El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano y las Direcciones competentes que requieran de personal, promoverán convenios con las diferentes instituciones educativas de nivel superior que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo, a través de los cuales se permita la realización de pasantías y prácticas pre profesionales a los jóvenes universitarios en las diferentes dependencias municipales, así como en sus empresas públicas municipales y unidades desconcentradas; las que les permitan adquirir experiencias pre-profesionales acordes a su formación académica, en las que puedan poner en práctica sus conocimientos e incentiven su participación en el accionar municipal.

Art. 13.- **Bolsa de Empleo.-** El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica en coordinación con la Dirección de Tic´s, dotará de plataformas digitales institucionales en la página web institucional para implementar la "Bolsa de Empleo", la cual estará a cargo de Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica

y Social, en coordinación con universidades, institutos superiores y tecnológicos y, demás entidades competentes; estará enfocada a jóvenes profesionales y artesanos de las diferentes áreas, comprendidos en el rango de edad de 18 a 29 años, para su vinculación laboral con el sector público y privado. En la administración de la bolsa de trabajo, se dará prioridad a aquellos jóvenes que están en busca de su primera experiencia laboral, a grupos de atención prioritaria y madres jóvenes dentro del rango de edad citado.

Art. 14.- **Espacios destinados a los emprendimientos, eventos y de participación juvenil. -** El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en coordinación con las demás dependencias municipales pertinentes y otros actores competentes, incentivará la realización de:

a) Espacios de Vinculación Laboral Juvenil. - El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social y demás direcciones municipales y el Programa "PRO – JOVEN SANTO DOMINGO", otorgará espacios de vinculación en los proyectos que se desarrollen en beneficio de los emprendedores por parte de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, tendientes a promocionar por una parte a las empresas públicas y privadas que requieran la vinculación de jóvenes dentro de las mismas; y, por otra parte, que los jóvenes profesionales puedan poner a disposición sus servicios profesionales.

b) Ferias y eventos de Emprendimiento Juvenil. - El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, en coordinación con el Programa "PRO-JOVEN SANTO DOMINGO", y demás instancias competentes, impulsará el emprendimiento en los jóvenes, donde se expongan, retroalimenten y comercialicen artículos, productos y servicios en espacios públicos municipales destinados para el efecto.

CAPÍTULO IV
DEL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES

Art. 15.- **Apoyo al emprendimiento joven.** – La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social coordinará con los demás entes competentes relacionados, para fortalecer las estrategias de asistencia técnica y apoyo interinstitucional; y, se establecerán mecanismos orientados a la formalización del empleo y disminución del subempleo.

Se fortalecerán proyectos destinados a canalizar el acceso al crédito, para el fomento de este tipo de emprendimientos, a través de convenios con entidades financieras y de la economía popular y solidaria.

Art. 16.- La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal en coordinación con las demás organizaciones pertinentes, promoverá el Desarrollo Económico del Cantón Santo Domingo mediante la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan generar oportunidades de empleo, fomento a emprendedores que generen valor agregado y capacidades productivas que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes en coordinación y articulación con el sector público y privado.

Art. 17. – La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, para la ejecución de la presente ordenanza tendrá las siguientes competencias:

a.- Formular, Ejecutar y Evaluar planes, programas y proyectos alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

b.- Planificar y promover procesos de desarrollo económico local del sector de la economía social y solidaria;

c.- Planificar, promover y apoyar el desarrollo de actividades económicas del Cantón Gestionando recursos financieros y técnicos orientados hacia el desarrollo integral del talento humano;

d.- Planificar, gestionar, coordinar y evaluar programas y proyectos de capacitación y fortalecimiento al talento humano del Cantón y de los actores de la economía social y solidaria;

e.- Planificar y actualizar el levantamiento del catastro productivo del Cantón;

f.- Formular, ejecutar y evaluar proyectos que apalanquen la formación y promoción de nuevos emprendimientos de la economía social y solidaria que fortalezcan el desarrollo del sector productivo;

g.- Planificar, fomentar e incentivar las actividades productivas de los emprendedores, actores de la economía social y solidaria a través de ferias, festivales y plataformas de comercialización que faciliten el intercambio económico de productos y servicios locales;

Art. 18.– La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, para la ejecución de la presente ordenanza realizará las siguientes actividades y productos:

ACTIVIDADES:

a.- Capacitación y asistencia técnica para el fomento productivo de bienes y servicios;

b.- Elaboración y ejecución de planes y proyectos de desarrollo e inclusión económica y social,

c.- Apoyar la formación del sector de la EPS, emprendedores SAS., y MIPYMES,

d.- Organizar y difundir ferias de exhibición y venta de productos de los emprendedores, de la EPS, emprendedores SAS., MIPYMES y Servicios Turísticos capacitados y organizados por el GAD Municipal,

PRODUCTOS:

a.- Plan de capacitación y asistencia técnica,

b.- Informes de cumplimiento,

c.- Proyectos, POA, Términos de referencia y estudios de mercado,

d.- Informe de seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión tanto a nivel presupuestario como de gestión,

e.- Apoyo en la formación de asociaciones y organizaciones,

f.- Formación, regularización y comercialización para MIPYMES, y actores de la economía popular y solidaria (EPS) y emprendedores SAS,

g.- Ferias de exhibición y comercialización de productos de emprendedores.

h.- Ruedas de Negocio para promocionar y crear confiabilidad de los productos, a las Cadenas Comercializadoras locales y nacionales.

Art. 19.- Estímulos. – El GAD Municipal de Santo Domingo, aplicará la Ordenanza Municipal N. M-014-WEA de "Estímulos Tributarios para atender nuevas inversiones y emprendimientos en el área de Turismo, Construcciones, Industria, Comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas y deportivas en el Cantón Santo Domingo", a los proyectos de emprendimientos o planes de negocios que se encuentren dentro del Registro Nacional de Emprendimiento, conforme a lo que dispone el artículo 12 la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Art. 20.- La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal, brindará capacitaciones a los emprendedores, entre estos, a jóvenes de entre 18 a 29 años, para el acceso a créditos, por medio de convenios con las diferentes entidades financieras del Cantón, cuando pasen por un proceso de capacitación y elaboración de Planes de Negocio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Asamblea Ciudadana Juvenil, por primera vez sesionará mediante convocatoria pública realizada por la Dirección de Gobernabilidad, Participación y Transparencia en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo; debiendo sesionar de manera obligatoria en el mes de agosto de cada año y extraordinariamente cuando el tema lo amerite.

Segunda.- Los representantes que actualmente conforman el Consejo Consultivo de Jóvenes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, actuarán por el tiempo que resta en sus funciones, y partir del cese de sus funciones para los que fueron elegidos se procederá a convocar a la Asamblea Ciudadana Juvenil, para elegir a los nuevos representantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El GAD Municipal de Santo Domingo destinará en el presupuesto anual los recursos económicos y humanos suficientes a la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal, para el financiamiento, aplicación y ejecución de la presente Ordenanza de acuerdo a su planificación.

Segunda. - En el caso de requerir personal para la ocupación de vacantes ocasionales, la Dirección de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Santo Domingo priorizará las contrataciones del personal de la base de datos de la Bolsa de Empleo constante en la página web municipal.

Tercera. - La rectoría de la presente Ordenanza estará a cargo del GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social del GAD Municipal y en cumplimiento y ejecución de la misma en coordinación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y, otros actores relacionados a la misma.

Cuarta. - El Concejo Municipal conocerá anualmente un informe de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, sobre la ejecución de los proyectos implementados mediante la presente Ordenanza, en función de los recursos económicos asignados para ejecución del Plan Operativo Anual.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA No. E-088-WEA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACION PARA PROMOVER, EL EMPRENDIMIENTO, LA INSERCIÓN LABORAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

TITULO VI
PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022-2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINALIDAD

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, como instrumento de planificación de la política pública sectorial del sector turístico cantonal.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santo Domingo.

Art. 3. Naturaleza del Plan.- El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo tiene como naturaleza detallar, desarrollar e implementar políticas, programas y proyectos públicos de carácter sectorial en el ámbito turístico en el territorio cantonal a fin de establecer un esfuerzo cooperativo en posicionar al cantón Santo Domingo, cómo un destino turístico planificado, guardando concordancia con el Plan Nacional de Turismo 2030, en articulación y subordinado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT 2032.

Art. 4. Principios. - Son principios del Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, los siguientes:

a) Equidad y justicia social;
b) Participación ciudadana;
c) Subsidiaridad;
d) Corresponsabilidad;
e) Respeto a la interculturalidad; y,
f) Sustentabilidad y derecho a la naturaleza;

Art. 5. Finalidad del Plan. - El Plan Maestro De Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, tiene como finalidad establecer un proceso estratégico para consolidar al cantón como uno de los principales destinos turísticos nivel nacional. Para lo cual este instrumento será de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, sus empresas públicas y entidades adscritas, así como también todas aquellas actuaciones de parte del sector privado y académico, en especial los relacionados al sector turístico, y vinculante para las actuaciones de otros niveles de gobierno para establecer pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPITULO II

OBJETIVO Y EJES ESTRATÉGICOS

Art. 6.- Objetivo del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo. - El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo tiene como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial turístico, que permitan la reactivación económica del sector y la generación del impulso necesario para reactivar y ampliar dicho sector a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 7.- Ejes Estratégicos. - El Plan Maestro de Turismo Sostenible en concordancia con el Plan Nacional de Turismo 2030 y subordinado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT 2030, se enmarca en los siguientes ejes:

a) Destinos y Calidad,
b) Conectividad,
c) Mercadeo y Promoción; y,
d) Fomento a la inversión.

CAPÍTULO III

CONTENIDOS DEL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022 - 2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 8. Contenidos. - El presente Plan se encuentra dividido en cuatro fases, las mismas que son:

FASE I.- PREPARACIÓN:

Actividad 1.- Equipos de trabajo:

a) Conformación y organización del equipo técnico interdisciplinario.
b) Planificación para la construcción del Plan Maestro con el Ministerio de Turismo, Asociación de Municipalidades del Ecuador y Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (matriz o zonal que corresponda).
c) La Coordinación y convocatoria la realizará la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo.

Actividad 2.- Definir modelo actual del destino: Contiene la revisión de la información actual que consta en Plan Nacional de Turismo y el PDOT Provincial, PDOT Cantonal, como también información emitida por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo, en relación a mapas de la ciudad y cultura, saneamiento y gestión ambiental, revisando los siguientes factores:

I. Factor Ambiental
II. Factor Económico
III. Factor Social
IV. Factor Cultural

V. Factor Político

Actividad 3.- Levantamiento de información: La información es referente a los elementos del sistema turístico sobre: el escenario global, nacional y local del destino; análisis de la demanda turística; competencia; oferta turística; infraestructura e instalaciones turísticas; cadena de valor del turismo, comunicación y promoción del destino.

Actividad 4.- Obtención de insumos técnicos adicionales: En esta fase, se puede obtener información que llegare a faltar para la complementación del Plan Maestro de Turismo, por parte del Ministerio de Turismo, Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y Organizaciones Turísticas del cantón Santo Domingo.

Actividad 5.- Identificación de actores: Elaboración de la matriz de los actores turísticos del cantón Santo Domingo.

FASE II.- ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO:

Actividad 6 y 7.- Semaforización de indicadores y detección de problemas: En articulación con los técnicos involucrados y con la información obtenida en la fase I, se procede a valorar cada uno de los indicadores por componente.

a) Indicadores del Componente Gestión del destino:

Permite evaluar la consolidación institucional, respecto al desarrollo del sector turístico, en función de su nivel de desempeño a través de una participación activa en generación y aplicación de políticas que permitan el despegue económico y cultural del destino mediante la integración y equilibrio de las áreas turísticas con sus productos actuales.

b) Indicadores del Componente Económico:

Los indicadores económicos permiten clasificar y definir, de forma precisa los impactos. Son medidas verificables de cambio o resultado, diseñadas para contar con un estándar con el cual podemos evaluar, estimar o demostrar el progreso con respecto a metas establecidas, alcanzando los objetivos.

c) Indicadores del Componente Sociocultural:

Los indicadores responderán a las preguntas generadas por distintos factores del turismo sobre la vida de las comunidades, como las amenazas a los estilos de vida y los activos culturales, o la participación de la comunidad en los beneficios que genera la actividad turística.

d) Indicadores del Componente Ambiental – Territorial:

Los indicadores de este componente ayudan a circunscribir problemas relativos al uso de los recursos naturales y al ambiente de un destino, que obstaculizan su desarrollo sostenible, por lo que, las futuras acciones a emprender que formen parte de los planes maestros sectoriales de turismo deban reforzar este modelo de asentamiento humano.

Actividad 8.- Plenaria primera, misión y validación de problemas: Esta actividad permite validar el diagnóstico realizado, así como, establecer las alianzas estratégicas entre los principales actores involucrados.

FASE III.- PRIORIZACIÓN:

Actividad 9.- Elaboración de matriz de motricidad y dependencia. - Esta herramienta de motricidad y dependencia sirve para determinar el orden de intervención, generando una valoración de manera conjunta y de común acuerdo cada uno de los problemas detectados.

Actividad 10.- Agrupación de variables: Una vez identificada las cinco categorías formadas a partir de los resultados obtenidos del análisis matemático, se identifica la ruta de estrategias que está dada por la diagonal desde el origen hasta el cuadrante superior derecho. Estos resultados permiten una lectura completa del sistema y su funcionalidad sobre la cual se ha identificado la ruta óptima de Pareto de estrategias a seguir, las variables definidas son:

I. Variables Reguladoras (VR)
II. Palancas Secundarias (PS)
III. Variables Objetivo (VO)
IV. Variables Clave (VC)
V. Variables Autónomas (VA)

Actividad 11.- Priorización de problemas. - Distribución de variables en el plano, logrando identificar matemáticamente la priorización de problemas.

FASE IV.- PLAN DE ACCIÓN:

Actividad 12.- Determinación de la Visión, Componentes y Objetivos Estratégicos: En articulación con los técnicos involucrados, se procede a la elaboración de la visión general del destino, así como la visión por cada uno de los componentes y los objetivos estratégicos, dependiendo del número de problemas existentes.

Actividad 13.- Formulación de planes de acción para estrategias identificadas: Se define la operatividad del Plan Estratégico (programas, proyectos, actividad, meta, responsabilidades, plazos, costos), que debe contar el Plan Maestro de Turismo, para alcanzar la visión general y por componentes de desarrollo del ámbito local relacionado al turismo. La elaboración de la formulación de planes de acción, se realiza considerando los factores claves o críticos identificados en el diagnóstico, permitan definir las actividades y responsabilidades de su cumplimiento.

Actividad 14.- Territorialización de programas por componentes: Operatividad en la aplicación de los programas en el territorio según las categorías turísticas de ordenamiento territorial.

Actividad 15.- Diagramación del Plan Maestro Sectorial de Destino Turístico Sostenible: Se sintetiza la información que forma parte del plan propuesto, luego se establecen los formatos estandarizados, donde se incorpora los planes maestros sectoriales de destinos turísticos sostenibles.

Artículo 9.- Documentos del Plan: Forman parte del Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, los siguientes documentos:

a) Anexo I: Documentos de diagnostico
b) Anexo II: Documentos principal
c) Anexo III: Anexos y respaldos del Plan

CAPITULO IV
SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Art. 10.- Seguimiento y evaluación: La Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo, o a su vez quien tenga la competencia del sector turístico, realizara un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, el informe sobre el cumplimiento de esas metas, quien a su vez autorizará las medidas necesarias.

Art. 11.- Actualización del plan: Una vez cumplidos los dos años de promulgación de esta Ordenanza, la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Santo Domingo, realizará una evaluación del Plan Maestro De Turismo Sostenible del Cantón Santo Domingo, de acuerdo a la realidad social, económica, política y sanitaria del cantón y el país; y, propondrá las reformas debidamente fundamentadas a través de estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, amparados en el marco normativo legal vigente.

Art. 12.- Del informe: El informe de seguimiento y evaluación contendrá lo siguiente:

a. Determinación sucinta del asunto que se trate;
b. Fundamento;
c. Indicadores de gestión;
d. Conclusión;
e. Pronunciamiento o recomendación;
f. Anexos;
g. Firma de responsabilidad.

CAPITULO V
VIGENCIA DEL PLAN

Art. 13.- Vigencia: Conforme a la visión establecida en el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, tendrá vigencia de 5 años, como un Plan complementario al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PDOT y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santo Domingo – PUGS 2032, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El Plan Maestro de Turismo Sostenible 2022-2026 del Cantón Santo Domingo, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, así

como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA No. M-044-WEA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACION DEL PLAN MAESTRO DE TURISMO SOSTENIBLE 2022-2026 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

LIBRO V

FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES
TITULO I – PRESUPUESTO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024.

Art. 1. INTRODUCCIÓN.- El Estado Ecuatoriano a través de la desconcentración del poder de gobernar, les ha asignado competencias para el logro de objetivos de desarrollo económico local, regional y nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Es así, que, nos encontramos enfrentando nuevos retos para desempeñar nuevas competencias que han surgido al asumir un rol activo para el desarrollo local. Sin embargo, en forma general los retos a enfrentar se realizan con una organización inadecuada, talento humano no siempre capacitado para afrontar el cambio, y. recursos financieros insuficientes para cubrir necesidades básicas ya que estos no se multiplican al compás de las demandas de obras y servicios público.

Por otro lado la deficiencia en la creación de una normativa que en base a la autonomía, debe asumir el rol regulatorio de la jurisdicción cantonal a través de ordenanzas sean estas de carácter administrativas, tributarias o de protección del entorno natural, que pueden generar recursos de autogestión, facultad que le concede El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como una obligación de recuperar las inversiones y la prestación de los servicios públicos, hacen que los recursos sean cada vez insuficientes.

Para optimizar la asignación de limitados recursos y la necesidad de fortalecerse institucionalmente, debemos generar mecanismos efectivos de participación y control ciudadano, mediante la toma de decisiones acertadas, oportunas y efectivas. Esto significa combinar conceptos económicos, sociales y políticos, con un enfoque en las finanzas públicas, sin abandonar la misión social del municipio, sino desarrollar las acciones de gobierno con una visión diferente.

La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las Normas de Control In terno. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y varias disposiciones emitidas por el Órgano Rector de las Finanzas Públicas: y, a fin de cumplir con los principios de transparencia fiscal y rendición de cuentas, a continuación, se presenta la justificación de los Ingresos Municipales, considerados dentro de la Proforma Presupuestaria 2024; así como las proyecciones de gastos para el ejercicio fiscal 2024.

Art. 2. BASE LEGAL.

El entorno legal que rife el accionar de la Municipalidad se encuentra regulado por:

✓ Constitución de la República del Ecuador

✔ Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización

✔ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento

✓ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento

✔ Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

✓ Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento

✔ Código Orgánico Tributario

✔ Código de Trabajo

✔ Normas de Control Interno

✔ Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público

✓ Demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Art. 3. INGRESOS

El cálculo de los ingresos se enmarca en la disposición es que constan en el artículo 236 del COOTAD, con base a las proyecciones y criterios establecidos, estas partidas han sido calculadas de tal forma que en su conjunto permitan financiar el presupuesto de gastos; las fuentes de financiamiento se detallan a continuación:

✓ Actualización y apertura de los catastros y registros de contribuyentes de los tributos: así como la aplicación de las diferentes ordenanzas tributarias y no tributarias.

✓ Recaudaciones por Contribución Especial de Mejoras urbanas y rurales.

✓ Actualización y generación de ordenanzas tributarias y no tributarias.

✓ Fortalecimiento de la acción coactiva.

✓ Fortalecimiento del control de ocupación de mercados y vía pública a fin de lograr el mayor rendimiento de los respectivos ingresos.

✓ Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

✓Fondos reembolsables y no reembolsable recibidos por parte del BDE, EXIMBANK

✓ Anticipos entregados y no devengados por los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obras de infraestructura.

IMPUESTOS:

✓ A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos: Asignación considerada por la utilidad generada en la venta de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del Cantón, se asigna a esta partida presupuestaria la cantidad de $1'500.000,00.

✓ A los Predios Urbanos: Se considera el valor de $4 302.845.73, por la aplicación de este impuesto a personas naturales o jurídicas que deben anualmente cancelar por la propiedad de predios ubicados en zonas urbanas del Cantón.

✓ A los Predios Rústicos: Son los Impuestos generados por personas naturales o jurídicas que deberán cancelar por la propiedad de predios ubicados fuera del perímetro urbano el valor devengado es de $1 215.912.13.

✓ De Alcabalas: Corresponde a la asignación de ingresos por impuestos que gravan los actos y contratos en el ámbito del Régimen de los Gobierno Autónomos Descentralizados, está asignado el valor de $2.074.555.89.

✓ A los Activos Totales: Este impuesto es generado por el gravamen a la tenencia de riqueza o capitales de las personas naturales o jurídicas que ejercen habitualmente actividades de tipo comercial, industrial o financiero se presupuesta el rubro de $1 517.487.85.

✓ A los Espectáculos Públicos: Cobro del Impuesto generado por presentación de espectáculos públicos en el Cantón y que por la aplicación de la Ley respectiva deben cancelar en el Gobierno Autónomo Descentralizado, la proyección asciende a $98.073.65.

✓ Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios: Son los ingresos generados por la aplicación del impuesto del gravamen de patentes para desarrollar actividades económicas dentro del Cantón, se asigna el valor $2 950.109.91.

TASAS GENERALES

✓ Ocupación de Lugares Públicos: Son los ingresos provenientes de la tarifa por la ocupación temporal de lugares públicos con fines comerciales, recreativos o se otra naturaleza específica se considera el valor de $106.871.31.

✓ Tasa Mercado Municipal: Corresponde al pago de la tasa generada por la ocupación de los espacios físico de los Mercados Municipales, la asignación considerada es de $30.832.28.

✓ Permisos, Licencias y Patentes: Para registrar los valores que se generan por la concesión de permisos, licencias y patentes que generan derecho a explotación de bienes o servicios en el Cantón acorde a la Ordenanza vigente, se asigna la cantidad de $150.332,59.

✓Patentes de Conservación Minera: Rubro generado por las concesiones mineras registradas, la asignación asciende a $37.554.65.

✓ Servicios Técnicos Administrativos: Son generados por el cobro de la tasa por los servicios ofrecidos por la Institución en los procesos de Contratación, mismos que se encuentren determinados por la Ordenanza vigente, se considera el rubro de $971.363.64.

✓ Servicio de Seguridad Ciudadana: Ingreso proveniente de la aplicación de la Ordenanza de Seguridad Ciudadana, misma que es recaudada en los pagos del impuesto predial, se considera el valor de $1.226.271.25.

✓ Registro Arrendamiento Predios Urbanos: Corresponden a los registros por el arrendamiento de predios urbanos ya sea comerciales o de vivienda, el rubro es de $38.136.13.

✓ Tasa por Servicios de Bomberos Predios Urbanos y Predios Rústicos: Son los valores devengados a ser recaudados por el servicio que presta la Empresa Pública de Bomberos del Cantón, el valor recaudado es transferido Íntegramente a la entidad anteriormente mencionada, los montos considerados ascienden a $1.190.791.50.

CONTRIBUCIONES

Son los Ingresos que provienen de la comunidad Cantonal por la aplicación de la Contribuciones Especiales de Mejoras con la finalidad de recuperar los costos de inversión en las obras de infraestructura como: alcantarillados y canalización, apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras, bordillos y cercas y obras de regeneración urbana acorde con los lineamientos que constan en el Clasificador Presupuestario vigente para el Sector Público.

El valor total de los componentes establecidos para el presupuesto que corresponden a los ingresos por concepto de contribución especial de mejoras asciende el valor de $ 8’285.000,00.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

✓ Renta por arrendamientos de edificios, locales y residencias: Corresponde a los ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones del Recinto Ferial Dr. Alfonso Ordóñez, entre otras propiedades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, los ingresos estimados ascienden a $145.471.36.

✓ Adicionalmente se consideran dentro de la clasificación no tributaria los ingresos por intereses generados por mora, multas, ejecución de garantías, venta de terrenos, entre otros.

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL

✔ Del Fondo de descentralización a Municipios: Corresponde a la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas entregadas por el Estado, valores provenientes de los ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial transferidos por el Ministerio de Finanzas por el valor de $42’890.219.90.

EMPRESTITOS

✓ Financiamiento Público Interno: Asignación a ser entregada por el Banco de Desarrollo específicamente para la ejecución de proyectos de inversión que se detallan en el Plan de Inversiones Municipales por el valor $14’227.348.32.

✓ De los Gobiernos y Organismos Gubernamentales: Se considera el valor de $10’209.450.55 por parte del Gobierno de Korea.

RESUMEN DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2024
Tabla Resumen

Grupo de Ingresos	Subgrupo de Ingresos	Monto Presupuesto 2024	Participación Porcentual
1 INGRESOS CORRIENTES	1101 SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	1.500.000,00	1,22%
	1102 SOBRE LA PROPIEDAD	9.110.801,60	7,39%
	1103 AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	98.073,65	0,08%
	1107 IMPUESTOS DIVERSOS	2.950.109,91	2,39%
	1301 TASAS GENERALES	3.752.383,35	3,04%
	1303 TASAS DIVERSAS	35.475,48	0,03%
	1304 CONTRIBUCIONES	8.285.000,00	6,72%
	1403 VENTAS NO INDUSTRIALES	10.170,80	0,01%
	1701 RENTAS DE INVERSIONES	850.884,05	0,69%
	1702 RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	145.471,36	0,12%
	1703 INTERESES POR MORA	59.952,28	0,05%
	1704 MULTAS	575.556,83	0,47%
	1901 GARANTIAS Y FIANZAS	1.000,00	0,00%
	1904 OTROS NO OPERACIONALES	100.814,56	0,08%
Total 1 INGRESOS CORRIENTES		**27.475.693,87**	**22,28%**
2 INGRESOS DE CAPITAL	2402 BIENES INMUEBLES	1.720.432,43	1,40%
	2801 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	42.890.219,90	34,79%
Total 2 INGRESOS DE CAPITAL		**44.610.652,33**	**36,18%**
3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	3602 FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO	14.327.348,32	11,62%
	3603 FINANCIAMIENTO PUBLICO EXTERNO	10.209.450,55	8,28%
	3701 SALDOS EN CAJA Y BANCOS	3.031.041,12	2,46%
	3801 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	23.645.881,60	19,18%
Total 3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		**51.213.721,59**	**41,54%**
Total general		**123.300.067,79**	**100,00%**

Art. 4 GASTOS

El presupuesto de gastos comprende las siguientes áreas:

a) Servicios generales. -La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) Servicios sociales La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas

c) Servicios comunales. La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad:

d) Servicios inclasificables. Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.

Los Programas y Proyectos de estas Áreas serán definidas en el Plan Operativo Anual.

El presupuesto de gastos para el año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo llega a un valor total de **USD 123.200.067,79 (ciento veintitrés millones doscientos mil sesenta y siete 79/100)** manteniendo un equilibrio con el presupuesto de ingresos. Siendo su estructura porcentual para el **gasto corriente de 16,5%** del presupuesto de egresos, y los de inversión con un porcentaje del **73,89%,** gastos de capital con el **1.94%** y de financiamiento el **7.65%.**

A continuación, se presenta el presupuesto por grupos de gastos.

EJERCICIO FISCAL 2024
Tabla Resumen

Grupo de Egresos	Subgrupo de Egresos	Monto Presupuesto 2024	Participación Porcentual
5 EGRESOS CORRIENTES	51 EGRESOS EN PERSONAL	8.969.209,95	7,27%
	53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	5.106.041,48	4,14%
	56 EGRESOS FINANCIEROS	2.284.439,05	1,85%
	57 OTROS EGRESOS CORRIENTES	2.780.302,57	2,25%
	58 TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	1.242.952,77	1,01%
Total 5 EGRESOS CORRIENTES		**20.382.945,82**	**16,53%**
7 EGRESOS DE INVERSION	71 EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	15.685.512,90	12,72%
	73 BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	13.659.310,70	11,08%
	75 OBRAS PÚBLICAS	38.970.426,60	31,61%
	78 TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	22.787.435,69	18,48%
Total 7 EGRESOS DE		**91.102.685,89**	**73,89%**

INVERSION			
8 EGRESOS DE CAPITAL	84 BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)	2.386.426,57	1,94%
Total 8 EGRESOS DE CAPITAL		**2.386.426,57**	**1,94%**
9 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	96 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	6.928.009,50	5,62%
	97 PASIVO CIRCULANTE	2.500.000,00	2,03%
Total 9 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO		**9.428.009,50**	**7,65%**
Total general		**123.300.067,79**	**100,00%**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El registro de ingresos y gastos se contabilizará de conformidad con el principio del devengado, es decir que los hechos económicos serán registrados en el momento en que ocurran independientemente que haya o no habido movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de derechos y obligaciones; y su control se lo realizará conforme a las Normas de Control Interno.

SEGUNDA: Toda recaudación se realizará con base a la emisión correspondiente de los comprobantes de cobro que puede ser título de crédito, especies valoradas o factura; físicas o electrónicas.

TERCERA: Corresponde al Director Financiero la responsabilidad de la ejecución del presupuesto y la implantación de mecanismos adecuados que aseguren el correcto control en concordancia con las diferentes normativas legales.

CUARTA: Ninguna entidad, organismo municipal o servidor podrá contraer compromisos, celebrar contratos, adquirir bienes y servicios a nombre del GAD Municipal de Santo Domingo, ni autorizar ni contraer obligaciones, sin contar con la correspondiente certificación presupuestaria.

QUINTA: La ejecución de servicios, bienes u Obras; se lo realizará aplicando los diferentes procedimientos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas y su Reglamento.

SEXTA: Se aprueba y autoriza la ejecución del plan plurianual de inversión y su inclusión en los presupuestos 2023-2027, conforme el Plan Plurianual de Inversión.

LA CODIFICACION DEL PRESENTE TITULO SE HA REALIZADO EN BASE A LA SIGUIENTE ORDENANZA:

- ORDENANZA No. P-001-WEA-2024 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2024, APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 1195 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023.

TITULO II- TRIBUTOS

SUBTITULO I – IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I - IMPUESTO PREDIAL DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES, FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DEL SUELO Y EDIFICACIONES, A REGIR EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO EN EL BIENIO 2024- 2025.

Art. 1.- Objeto. La presente Ordenanza de Aprobación del Plano de la Tierra de los Predios Urbanos y Rurales, Factores de Corrección del Valor del Suelo y Edificaciones, con vigencia en el Cantón Santo Domingo durante el Bienio 2024-2025, tiene como objetivo establecer los procedimientos de valoración del suelo y de las edificaciones para la determinación del valor de los bienes inmuebles.

Para una correcta aplicación de esta ordenanza, se recomienda consultar las definiciones, siglas y acrónimos detallados en el Anexo No. 08.

Art. 2.- Gestión Catastral. El Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal de Santo Domingo tiene la responsabilidad de aplicar las especificaciones y procedimientos contemplados en la presente ordenanza. Esto incluye la formación, actualización y mantenimiento del catastro cantonal de bienes inmuebles urbanos y rurales, así como la realización de los procesos de valoración masivos con fines catastrales correspondientes.

Art. 3.- Del Catastro y la Clave Catastral. Se entiende por Catastro el inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles tanto del Estado como de particulares. Su finalidad es lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de dichos bienes.

La Clave Catastral consiste en un código único y exclusivo que debe ser asignado a cada predio urbano y rural registrado en el catastro municipal, en estricta conformidad con la Norma Técnica Nacional de Catastros.

Art. 4.- Uso de la Clave Catastral. Todas las entidades municipales, así como las Notarías y el Registro de la Propiedad, tienen la obligación de solicitar la clave catastral conforme a la Normativa MIDUVI para procesar cualquier solicitud relacionada con una propiedad urbana. Con el fin de agilizar este procedimiento, la Dirección de Avalúos y Catastros incluirá en el certificado de valoración de los predios los siguientes datos: clave catastral, dirección, superficie del terreno, áreas de construcción y fecha.

Art. 5.- Coordinación con el Registro de la Propiedad y Entidades Municipales. El Registrador de la Propiedad y los representantes de las empresas públicas municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal de Santo Domingo enviarán a la Dirección de Avalúos y Catastros, de manera periódica y telemática, mediante formularios digitales aprobados por dicha dirección, el registro completo de las transferencias totales o parciales de predios urbanos y rurales, particiones entre condóminos, adjudicaciones por remate y otras causas. Además, proporcionarán información sobre hipotecas autorizadas o registradas.

En cuanto a los datos de las empresas públicas municipales, deberán suministrar a la Dirección de Avalúos y Catastros la información pertinente sobre nuevas construcciones, fraccionamientos, vías de transporte y la expansión de servicios públicos propios o conexos, como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, internet y alumbrado público.

Art. 6.- Gestión y Consideración del Catastro Inmobiliario Multifinalitario (CIM). La Dirección de Avalúos y Catastros ingresará los datos inmobiliarios, abordando aspectos generales, particulares, cartografía, componentes de validación y plataforma informática, conforme a lo estipulado por la Norma Técnica Nacional de Catastros.

Art. 7.- Clasificación de los bienes inmuebles. - Los bienes inmuebles, con la finalidad de ser valorados catastralmente, se clasifican en:

1) Inmuebles Urbanos
2) Inmuebles Rurales

Art. 8.- Valoración Masiva con Fines Catastrales. La finalidad de esta valoración es estimar el valor real de los bienes inmuebles registrados en el Catastro Inmobiliario Multifinalitario, gestionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal de Santo Domingo. Este valor se interpreta como el valor de mercado, conforme a la ley. Al definir la política tributaria, se busca asegurar la equidad y la justicia social y fiscal.

Las valoraciones de los inmuebles se fundamentarán en los datos básicos catastrales y la información del mercado inmobiliario. Esto se llevará a cabo mediante el uso de tablas, el plano del valor del suelo y anexos que acompañan a esta ordenanza.

Art. 9.- Valoración Masiva Urbana. En concordancia con la Norma Técnica Nacional de Catastros y para los fines de esta ordenanza, los componentes de la valoración masiva urbana son: suelo y construcción.

SECCION I.- VALORACIÓN DE PREDIOS URBANOS DE LA CABECERA CANTONAL DE SANTO DOMINGO.-

Art. 10.- Valor del Suelo Urbano. El valor total del suelo se calcula multiplicando el área total del predio por el valor de la zona geoeconómica (valor del suelo) y los factores de corrección para la individualización del predio.

El valor de la zona geoeconómica (valor del suelo) se determinó al identificar zonas homogéneas físicas y obtener los valores de mercado correspondientes, cuyo planoresultante consta en el **Anexo No. 1**, que es parte de esta ordenanza.

La valoración para cada predio se calcula con la siguiente expresión:

$$Vs = A * Vzg * FA$$

Donde

Vs = Avalúo Catastral del predio

A = Área del terreno (m2**)**

Vzg = Valor Zona Geoeconómica

FA = Factores de Ajuste

En caso de que un predio coincida en 2 o más zonas de valor, se procederá a dividir el predio en áreas correspondientes a cada zona económica (subárea), se calculará el valor para cada subárea conforme al plano de zonas geoeconómicas y, posteriormente, se sumarán estos valores de subáreas para obtener el valor total inicial del suelo.

Art. 11.- Factores de Ajuste del Valor Unitario Base del Terreno. El valor base por metro cuadrado del suelo urbano acorde al Anexo 1, serán modificados por los factores de corrección: ubicación en la manzana, área, forma, topografía y relación de la rasante con el lote, disponibilidad de servicios básicos y servicios complementarios en el lote, que constan en las tablas en el anexo 2.

Los factores de corrección o ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que constan en el **Anexo No. 2** que es parte de esta ordenanza.

Art. 12.- Valoración Masiva de Construcciones Urbanas y Rurales. Se seguirán los procedimientos basados en el método de reposición, según lo indicado en el Artículo 495 del COOTAD, abordando las siguientes fases:

a. Determinación de Tipologías o Sistemas Constructivos. La valoración de las edificaciones se establece de acuerdo con la tipología que adquiera cada bloque constructivo. Para determinar estas tipologías, se consideran elementos constructivos como estructura, paredes, cubierta y entrepisos, en caso de existir.

b. Presupuestos de Tipologías y Sistemas Constructivos. Se asigna un precio por metro cuadrado para cada tipología, obtenido mediante análisis de precios unitarios.

c. Valor Individual de Construcción. Se individualiza el valor de la construcción aplicando factores de corrección que consideran las características específicas de cada edificación en el predio, tales como tipo de acabados, uso de la construcción y la etapa de construcción al momento del levantamiento. Para construcciones ya existentes, se aplicará una depreciación proporcional al tiempo de vida útil, considerando la edad y estado de conservación.

Art. 13.- Valor de Edificaciones en el Área Urbana de la Cabecera Cantonal. La valoración de las edificaciones en la cabecera cantonal se llevará a cabo multiplicando el área de la construcción por el valor de las tipologías constructivas (según el **Anexo No. 3**), aplicando los factores de corrección o ajuste. Además, se sumarán los valores de los adicionales constructivos y las instalaciones especiales presentes en el predio.

La valoración individual de las edificaciones para cada predio se calculará utilizando la siguiente expresión:

$$V_c = (A| \quad |c * Vtip * FA) + Ac + IE$$

Donde

Vc = Valor de construcción

Ac = Área de la construcción

Vtip = Valor por m2 según Tipología

FA = Factores de Ajuste

Ac = Adicionales Constructivos**.**

IE = Instalaciones Especiales**.**

Art. 14.- Factores de Ajuste de la Construcción. Para las construcciones de los predios en el área urbana de la cabecera cantonal, se utilizará el valor unitario base asignado según su tipología constructiva. Posteriormente, se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste (consultar el **Anexo 4**), siguiendo la siguiente fórmula**:**

$$FA = F_{us} * F_{cf} * F_{aca} * F_{dep}$$

Donde:

FA	=	Factor de ajuste de la construcción
Fus	=	Factor de uso
Fcf	=	Factor de avance de la obra según la etapa de construcción
Faca	=	Factor acabados de la construcción
Fdep	=	Factor de depreciación de la construcción

Art. 15.- Valores para Adicionales Constructivos e Instalaciones Especiales. Se consideran elementos complementarios a la construcción. En el caso de las Instalaciones Especiales (como ascensores, gradas eléctricas, sistemas integrados de aire acondicionado, etc.), se utilizará el precio correspondiente según la tabla de costos de instalaciones especiales que consta en el **Anexo 5**. En cuanto a los Adicionales Constructivos (como cerramientos, muros, vías de circulación internas del predio, canchas cubiertas, entre otros), se calculará el valor en función de coeficientes que abarcan área, costo unitario y factor por estado de conservación. Los valores específicos se detallan en el mismo anexo**.**

Art. 16.- Valoración Masiva de Predios Declarados en Propiedad Horizontal. Para la valoración de predios bajo el régimen de propiedad horizontal, se evaluará el predio matriz. A partir de este valor y según las alícuotas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) municipal de Santo Domingo, se determinará el valor individual de cada predio declarado en propiedad horizontal. Esto se llevará a cabo considerando:

1. Las construcciones en función del área de propiedad privada.
2. Los bienes comunes generales y bienes comunes individuales tanto en suelo como en construcciones.

Art. 17.- Determinación del Avalúo de Propiedades Horizontales. Los predios declarados en Propiedad Horizontal, ya sea en desarrollo horizontal, vertical o mixto, se evaluarán conforme al artículo 4 de la Ley de Propiedad Horizontal. Esto implica considerar el área privada de construcción de cada condómino, a la que se sumarán los valores de las áreas comunales construidas, del terreno y de los adicionales constructivos comunales. Estos valores se calcularán en base a la alícuota correspondiente a cada predio.

La expresión matemática para el cálculo del avalúo total de una propiedad horizontal es:

$$A_{ph} = A_{vc} + A_{ac} + A_{esp}$$

Donde:

Aph = Avalúo de la construcción en propiedad horizontal

Avc = Avalúo de la construcción privada + Avalúo de la construcción comunal cubierta, especial, abierta y suelo, de acuerdo a la alícuota del predio)

Aac = Avalúo de adicionales constructivos privados +Avalúo de adicionales constructivos comunal (de acuerdo a la alícuota del predio)

Aesp = Avalúo de instalaciones especiales (de acuerdo a la alícuota del predio)

VALORACIÓN DE PREDIOS URBANOS DE LAS CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS

Art. 18.- Metodología para el avalúo de las cabeceras parroquiales y centros poblados. Para establecer el valor de la propiedad se considerarán en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.

- El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculando sobre el método de reposición; y

- El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPIEDADES DE LAS CABECERAS PARROQUIALES Y CENTRO POBLADOS

Art. 19.- Valor de la propiedad urbana de las cabeceras parroquiales y centro poblados. Para la valoración de las propiedades, conforme a lo estipulado por la COOTAD, se llevará a cabo una valoración independiente para el terreno y las edificaciones. En el caso de las construcciones, la valoración se aplicará de forma individual para cada piso y bloque de construcción. La valoración total de la propiedad constructiva será la suma de los valores obtenidos mediante este proceso detallado.

La valoración de la propiedad, será la suma de los valores que se obtuvieron para el lote y la construcción.

Art. 20.- Valor del suelo de un lote o solar urbano de las cabeceras parroquiales y centros poblados. El valor total del suelo se aplicará acorde al valor establecido en la siguiente tabla por el área de cada lote.

Ítem	Cabecera Parroquial o Centro Poblado	Valor (USD)
1	Alluriquín	15
2	Luz de América	15
3	Puerto Limón	15
4	Valle Hermoso	15
5	El Esfuerzo	15
6	San Jacinto del Búa	15
7	Nuevo Israel	15
8	Las Delicias	15
9	Libertad del Toachi	15
10	Las Mercedes	15
11	Santa María del Toachi y demás centros poblados	15

Art. 21.- Valor de las edificaciones de las cabeceras parroquiales y centros poblados. La valoración de las construcciones se llevará a cabo mediante el modelo de reposición y agregación, tal como se especifica en los literales b) y c) del Artículo 495 de la COOTAD.

Art. 22.- Los componentes de las construcciones se detallan a continuación.

Edificación: abarca la estructura (cimientos, columnas, vigas, entrepiso, gradas y cubierta), albañilería (contra pisos, pisos, paredes y enlucidos), así como los acabados (revestimientos aplicados a los elementos constructivos). La calidad de estos elementos determina la categoría de la edificación.

Obras exteriores: constituyen los cerramientos, patios, garajes, jardinería y muros de contención.

Instalaciones Especiales: se refiere a la existencia de piscinas, cisterna, tanque elevado, sauna, hidromasaje.

Art. 23.- La valoración de las edificaciones se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Uso de la construcción: se relaciona con el destino que se da a la construcción, especificado en el **anexo 6** (ítem 6.1).

Tipologías de construcción: está definida por los materiales utilizados en los acabados, que determinan si es de hormigón armado, mixta soportante y de madera y caña.

Categoría de la construcción: se establece según los materiales empleados en los acabados, clasificados como excelente, muy bueno, bueno, económico y sin acabados.

Los valores de las categorías de construcción, factores de mantenimiento y valor de obras exteriores están señalados en el **Anexo 6**.

Para la ponderación por características de construcción que defina la tipología constructiva, se empleará los datos del **Anexo 7** (PUNTAJES)

Art. 24.- Valor de obras Complementarias y/o Adicionales Constructivos (VA). Son consideradas obras complementarias aquellas que no tienen un vínculo estructural con las construcciones principales, tienen carácter permanente y desempeñan diversas funciones, como seguridad y servicios varios (por ejemplo, cerramientos y cubiertas de estacionamientos) vinculados al uso y ocupación del inmueble edificado. La valoración de estas obras se llevará a cabo aplicando las especificaciones detalladas en el anexo 6 (ítem 6.4).

Art. 25.- CALCULO DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION. El valor de la construcción está constituido por la suma de los valores de la edificación, obras complementarias y obras adicionales.

Su determinación se realiza mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_c = A_c * PUC * Fm * CDEC + \sum VA$$

Donde

Vc	**=**	Valor Total de la construcción
Ac	**=**	Área de la construcción a avaluar
PUC	**=**	Precio Unitario Base de Construcción según materiales, en usd/m²
Fm	**=**	Factores de mantenimiento
CDEC	**=**	Coeficiente de vida útil de la construcción, dependiente de la edad, estructura, materiales y estado de conservación.
∑VA	**=**	Suma de valores de obras complementarias y adicionales.

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. El valor final de los predios urbanos se determina con la suma del valor del suelo del lote y el valor de las construcciones, con la siguiente fórmula general:

$$VP = V_S + V_C$$

Donde

VP	=	Valor Total de la propiedad
VS	=	Valor del suelo del lote
VC	=	Valor total de la construcción

IMPUESTO PREDIAL URBANO

Art. 27.- Base Imponible. - la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano constituye el valor de la propiedad.

Art. 28.- Tarifa del Impuesto Predial Urbano. – al valor de la propiedad urbana se aplicará la tarifa señalada:

ZONAS GEOECONÓMICAS				
N°	**Fracción Básica**	**Fracción Excedente**	**Impuesto a la Fracción Básica**	**Impuesto a la Fracción Excedente**
1	0.00	*25 RBU	0.00	0.000%
2	*25 RBU + USD 0.01	25,000.00	*25 RBU + USD 0.01 (0.25XMIL)	0.070%
3	25,000.01	50,000.00	13.52	0.075%
4	50,000.01	100,000.00	32.27	0.080%
5	100,000.01	200,000.00	72.27	0.090%
6	200,000.01	400,000.00	162.27	0.095%
7	400,000.01	800,000.00	352.27	0.100%
8	800,000.01	1,600,000.00	752.27	0.105%
9	1,600,000.01	3,200,000.00	1,592.27	0.110%
10	3,200,000.01	6,400,000.00	3,352.27	0.115%
11	6,400,000.01	EN ADELANTE	7,032.27	0.120%

*RBU = Remuneración básica unificada

Art. 29.- En los planes de vivienda y asentamientos de interés social de propiedad municipal**,** aprobados por el Concejo Municipal y sujetos a la regularización de escrituras hasta su protocolización en Notarías y la inscripción en el Registro de la Propiedad, el valor del suelo urbano por metro cuadrado será determinado conforme a lo establecido en la ordenanza específica que aborde dicho proceso de regularización.

SECCION II - DE LAS PROPIEDADES RURALES

Art. 30.- Propiedades gravadas. - Las propiedades situadas fuera de los límites de las zonas urbanas, son gravadas por el impuesto predial rural, cuyo sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en la forma establecida en el COOTAD. Los límites del área rural para efectos de este impuesto, están debidamente precisados en la Ordenanza Municipal vigente, para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

Art. 31.- Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1.- El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,

2.-El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Art. 32.- Notificación de nuevos avalúos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 33.- Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades y concejos metropolitanos. El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con el COOTAD.

Art. 34.- La Municipalidad, en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

CONFORMACIÓN DEL CATASTRO RURAL

Art. 35.- Para efectos de la conformación de la base de datos que contiene el censo de propiedades del área rural, se implantará el Catastro Rural, que es un conjunto de subsistemas que permiten la individualización tanto de los predios rurales como de los propietarios y que son los siguientes: de identificación, de avaluación del suelo, de avaluación de la construcción, de empadronamiento, de procesamiento, de mantenimiento y actualización.

Art. 36.- El registro de la información catastral será realizado por medio del levantamiento de datos del propietario y del predio, en base a la ficha diseñada para el efecto.

Art. 37.- La información recopilada será transferida a los archivos correspondientes y procesados automática o manualmente, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Catastro Rural.

Art. 38.- La actualización del Catastro Rural estará a cargo de la Dirección de Avalúos y Catastros. Esta será una actividad permanente y continúa orientada a poner al día los datos del propietario, el lote y la construcción.

PROCEDIMIENTOS PARA VALORAR LA PROPIEDAD RURAL

Art. 39.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el Concejo respectivo aprueba

mediante la presente ordenanza, los cuadros del valor de la tierra así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 40.- Para valorar la tierra de naturaleza rural se aplicará el Sistema Internacional de Clasificación de Tierras, que establece 8 clases de tierras, considerando las condiciones agronómicas, topográficas, climatológicas, de explotación, así como el uso y destino de la propiedad.

Art. 41.- Las tablas **1 hasta la 11** determinan el valor de la tierra rural por hectárea, por el tipo de influencia, clase y rangos de acuerdo al caso. La valoración está definida para cada una de las parroquias rurales y para los minifundios.

Tabla N° 1

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA SANTO DOMINGO				
CLASE DE TIERRA	**ZONA DE INFLUENCIA 1**	**ZONA DE INFLUENCIA 2**	**ZONA DE INFLUENCIA 3**	**ZONA DE INFLUENCIA 4**
I	28.600	15.500	11.400	4.900
II	21.100	11.400	8.400	3.600
III	17.400	9.400	6.900	2.900
IV	14.300	7.700	5.700	2.400
V	11.200	6.100	4.500	1.900
VI	8.100	4.400	3.200	1.400
VII	4.700	2.500	1.900	800
VIII	1.300	740	540	230

Tabla N° 2

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA ALLURIQUIN				
CLASE DE TIERRA	**ZONA DE INFLUENCIA 1**	**ZONA DE INFLUENCIA 2**	**ZONA DE INFLUENCIA 3**	**ZONA DE INFLUENCIA 4**
I	14.800	11.100	3.600	1.400
II	10.900	8.200	2.600	1.000
III	9.000	6.700	2.200	890
IV	7.400	5.500	1.800	730
V	5.800	4.300	1.400	570
VI	4.200	3.100	1.000	410
VII	2.400	1.800	600	240
VIII	700	520	170	70

Tabla N° 3

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA PUERTO LIMÓN				
CLASE DE TIERRA	**ZONA DE INFLUENCIA 1**	**ZONA DE INFLUENCIA 2**	**ZONA DE INFLUENCIA 3**	**ZONA DE INFLUENCIA 4**

I	22.200	14.100	11.400	6.900
II	16.400	10.400	8.400	5.100
III	13.500	8.500	6.900	4.100
IV	11.100	7.000	5.700	3.450
V	8.700	5.500	4.400	2.700
VI	6.300	4.000	3.200	1.900
VII	3.700	2.300	1.900	1.150
VIII	1.050	670	540	320

Tabla N° 4

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA				
CLASE DE TIERRA	**ZONA DE INFLUENCIA 1**	**ZONA DE INFLUENCIA 2**	**ZONA DE INFLUENCIA 3**	**ZONA DE INFLUENCIA 4**
I	22.700	14.400	11.700	10.100
II	16.700	10.600	8.600	7.400
III	13.800	8.700	7.100	6.100
IV	11.300	7.200	5.800	5.000
V	8.900	5.600	4.500	3.900
VI	6.400	4.100	3.300	2.800
VII	3.700	2.400	1.900	1.600
VIII	1.050	680	550	480

Tabla N° 5

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA SAN JACINTO DEL BÚA				
CLASE DE TIERRA	**ZONA DE INFLUENCIA 1**	**ZONA DE INFLUENCIA 2**	**ZONA DE INFLUENCIA 3**	**ZONA DE INFLUENCIA 4**
I	21.400	15.500	13.200	9.600
II	15.800	11.400	9.800	7.100
III	13.000	9.400	8.000	5.800
IV	10.700	7.700	6.600	4.800
V	8.400	6.000	5.200	3.700
VI	6.100	4.400	3.700	2.700
VII	3.500	2.500	2.200	1.600
VIII	1.000	730	630	460

Tabla N° 6

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA VALLE HERMOSO				
CLASE DE TIERRA	**ZONA DE INFLUENCIA 1**	**ZONA DE INFLUENCIA 2**	**ZONA DE INFLUENCIA 3**	**ZONA DE INFLUENCIA 4**
I	22.700	13.700	6.100	3.400

II	16.700	10.100	4.500	2.500
III	13.800	8.300	3.700	2.000
IV	11.300	6.800	3.000	1.700
V	8.900	5.400	2.400	1.300
VI	6.400	3.900	1.700	970
VII	3.700	2.200	1.000	560
VIII	1.000	650	290	160

Tabla N° 7

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA EL ESFUERZO				
CLASE DE TIERRA	**ZONA DE INFLUENCIA 1**	**ZONA DE INFLUENCIA 2**	**ZONA DE INFLUENCIA 3**	**ZONA DE INFLUENCIA 4**
I	16.800	13.500	9.700	3.200
II	12.400	10.000	7.100	2.300
III	10.200	8.200	5.900	1.900
IV	8.400	6.700	4.800	1.600
V	6.600	5.300	3.800	1.200
VI	4.800	3.800	2.700	920
VII	2.800	2.200	1.600	530
VIII	800	640	460	150

Tabla N° 8

VALOR DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI				
CLASE DE TIERRA	**ZONA DE INFLUENCIA 1**	**ZONA DE INFLUENCIA 2**	**ZONA DE INFLUENCIA 3**	**ZONA DE INFLUENCIA 4**
I	17.300	13.200	9.700	4.100
II	12.800	9.700	7.100	3.000
III	10.500	8.000	5.900	2.500
IV	8.600	6.600	4.800	2.000
V	6.800	5.200	3.800	1.600
VI	4.900	3.700	2.700	1.100
VII	2.800	2.200	1.600	680
VIII	800	600	460	190

Tabla N° 9

VALOR DEL SUELO RURAL PARA MINIFUNDIOS CON DESTINO AGRÍCOLA

Nº	Rango de superficie m2	Valor de c/m2 en dólares
1	<500	6,00
2	501 a 1000	5,50
3	1001 a 2500	4,50
4	2501 a 5000	4,00
5	5001 a 7500	3,50
6	7501 a 10000	3,00

Tabla N° 10

VALOR DEL SUELO RURAL PARA MINIFUNDIOS CON DESTINO HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, RECREACIÓN Y TURISMO		
Nº	Rango de superficie m2	Valor de c/m2 en dólares
1	<500	15,00
2	501 a 1000	14,00
3	1001 a 2500	12,00
4	2501 a 5000	10,00
5	5001 a 7500	9,00
6	7501 a 10000	7,00

Tabla N° 11

VALOR DEL SUELO RURAL PARA MINIFUNDIOS CON DESTINO HABITACIONAL ESPECIAL PARA CONJUNTOS HABITACIONALES APROBADOS		
Nº	Rango superficie m2	Valor de c/m2 en dólares
1	<500	37,00
2	501 a 1000	30,00
3	1001 a 2500	22,00
4	2501 a 5000	18,00
5	5001 a 9999	15,00

Art. 42.- Para obtener el valor del terreno rural se utilizará la siguiente fórmula de cálculo:

VTR = VBT * A

En donde:
VTR = Valor del terreno rural
VBT = Valor básico del terreno por hectárea o m2 según influencia y clase de tierra
A = Área Total

Art. 43.- Para obtener el valor de las construcciones se utilizarán las tablas que para el efecto se consideran en el catastro urbano, establecido en el Art. 27 de esta ordenanza.

Art. 44.- El valor total de la propiedad de naturaleza rural está definido por la suma del valor del terreno más el valor de las edificaciones.

IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 45.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible para la determinación del impuesto predial rural constituye el valor de la propiedad.

Art. 46.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL. - Al valor de la propiedad rural se aplicará la tarifa señalada:

TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

N°	Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto a la Fracción Excedente
1	0.00	* 15 RBU	0.00	0.000%
2	* 15RBU + USD 1,00	20,000.00	* 15RBU + USD 1,00 (0,25XMIL)	0.060%
3	20,000.00	60,000.00	10.14	0.070%
4	60,000.00	400,000.00	38.14	0.080%
5	400,000.00	500,000.00	310.14	0.120%
6	500,000.00	1,000,000.00	400.14	0.150%
7	1,000,000.00	5,000,000.00	1,000.14	0.160%
8	5,000,000.00	10,000,000.00	6,200.14	0.170%
9	10,000,000.00	EN ADELANTE	13,200.14	0.180%

*RBU= Remuneración básica unificada

DISPOSICIÓN GENERAL

Constituye parte de la presente Ordenanza los planos y anexos del valor del suelo para predios urbanos y rurales del Bienio 2024-2025, emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros, donde se especifica e identifica los sectores económicos, ejes viales y valores por metro cuadrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los predios nuevos que requieran avalúos de fechas anteriores deberán ser evaluados por la Dirección de Avalúos y Catastros con el sistema catastral actual, de acuerdo con esta ordenanza.

SEGUNDA. Se mantendrá el sistema de valoración rural hasta la integración en el Sistema de Gestión Municipal, asegurando la actualización de la información y el cumplimiento de la Norma.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo deberá vincular los permisos definitivos de edificación a las claves catastrales de bloques constructivos registrados, según lo establecido en la Norma Técnica Nacional de Catastros.

CUARTA. Las propiedades declaradas en Propiedad Horizontal (PH) que no cumplan con lo dispuesto en la Ley de Declaración Horizontal deberán realizar correcciones a su declaratoria hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a las características de la Propiedad Horizontal y la Ley respectiva.

QUINTA. Desde la vigencia de esta Ordenanza, el Gobierno Descentralizado Municipal de Santo Domingo notificará a la ciudadanía a través de la prensa, siguiendo lo estipulado en el artículo 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CAPITULO II - IMPUESTO PATENTE MUNICIPALES.

SECCION I

DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO, REGISTRO Y SUS DEBERES.

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular y establecer el impuesto a la Patente Municipal, así como la tarifa anual a la que están obligados las personas naturales y jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos y ejerzan actividades permanentes de carácter comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional o servicios, u otros de cualquier orden económico en el Cantón Santo Domingo.

Art. 2.- GLOSARIO. - Para efectos de la aplicación de la presente normativa, considérese los siguientes conceptos.

a) ACTIVIDAD ECONÓMICA. - Según lo define el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU REV. 4.0), Se denomina actividad económica a cualquier proceso mediante el cual se obtiene bienes y servicios que cubren las necesidades, definidas como la utilización de insumos (por ejemplo, capital, mano de obra, energía y materiales) para producir producto. Las actividades económicas pueden describirse y clasificarse de acuerdo a sus características tales como: tipo de bienes o servicios producidos, tipo de insumos utilizados o consumidos, técnica de producción empleada y forma en que se utiliza la producción, así mismo las que se desarrollan en los ámbitos Comercial, Industrial, Financiero, Inmobiliario y Profesional.

b) RUC. - El Servicio de Rentas Internas del Ecuador lo define como el instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos, y que sirve para realizar alguna actividad económica de forma permanente u ocasional en el Ecuador.

c) **ACTIVIDAD PERMANENTE. -** Entiéndase como tal, la actividad que se realiza dentro del período fiscal del 1 enero al 31 de diciembre, por el tiempo mínimo de 6 meses de forma continua o alternada.

d) **ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. -** En el caso de los establecimientos de empresas extranjeras, se sujetará a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

e) **ACTIVIDAD COMERCIAL. -** Según lo define el Código de Comercio en el artículo 12, para todos los efectos legales, se presume que una persona ejerce el comercio en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público; o,

- Cuando se anuncie al público como comerciante o mediante la oferta de bienes o servicios, por cualquier medio.

f) **ACTIVIDAD INDUSTRIAL. -** Entiéndase como la actividad que tiene como fin transformar materias primas en productos elaborados o semielaborados.

g) **TRANSPORTISTA. -** Se considera como transportista, a la persona natural y/o jurídica, que presta un servicio público o por cuenta propia, y cuenta con el título habilitante vigente de conformidad con la Ley Orgánica de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, su Reglamento, Resoluciones, así como el artículo 795 del Código de Comercio y demás normativa vigente.

h) **ACTIVIDAD FINANCIERA. -** Según lo define el artículo 143 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Considérese también que el artículo 144 del Código Orgánico Monetario Y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras (…).

i) **ACTIVIDAD INMOBILIARIA. -** Es la actividad que comprende la compra, venta, administración, alquiler y/o arrendamiento de bienes inmuebles propios, ajenos o arrendados, tales como: inmuebles residenciales e inmuebles no residenciales e incluso salas de exposiciones, salas cinematográficas, instalaciones para almacenamiento, centros comerciales y terrenos.

j) ACTIVIDAD PROFESIONAL. - Se considera como actividad profesional aquellas actividades realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia, debidamente reconocido por la SENESCYT, que no estén obligados a llevar contabilidad,

Art. 3.- DEL HECHO GENERADOR. - Constituye el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realice dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera permanente, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente o periódicamente en forma regular por un periodo mínimo de seis meses consecutivos o no en el mismo año calendario.

Art. 4.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE. - Están obligados a obtener la patente y por ende el pago anual del impuesto, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en los plazos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 5.- DE LA EJECUCIÓN. - Los títulos de crédito vencidos emitidos por concepto de patente, serán ejecutables mediante proceso coactivo a través de la unidad municipal que tenga a cargo esa competencia.

Art. 6.- REGISTRO DE LA PATENTE ANUAL. - Se origina la patente por el registro que la Municipalidad realiza obligatoriamente, a todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, de cualquier orden económico, previa inscripción en el catastro que para el efecto mantendrá la Subdirección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 7.- DEL SUJETO ACTIVO. - El sujeto Activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 8.- DEL SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales o jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matriculas de comercio, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gestores voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante, en los términos de los artículos 24, 25, 26,27, 28, 29, y 30 del Código Orgánico Tributario y de conformidad con la Ley.

Art. 9.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo en lo que se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

a. Inscribirse en el Registro de Patente Municipal aun cuando no genere tributo alguno por las exenciones, y mantener actualizada su información, el mismo que lo llevará la Administración Tributaria Municipal a través de la Subdirección de Rentas.

b. Llevar libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que realice, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y cuando la ley así lo exige.

c. Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que inicien sus actividades deben obtener la patente municipal en un plazo máximo de treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, y para la correspondiente renovación dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, salvo el caso en que tiene que declarar Impuesto a la Renta, en tal caso deberá obtener el título de crédito dentro de los treinta días posteriores a la fecha que establece la ley como plazo máximo para la declaración del Impuesto a la Renta. Para efecto del cómputo de los plazos aquí establecidos se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Tributario.

d. Las personas naturales o sociedades obligadas a llevar contabilidad, deben obtener la patente municipal en un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha que establece la ley para la declaración del impuesto a la Renta. Para efecto del cómputo de los plazos aquí establecidos se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Tributario.

e. Colocar el título del pago realizado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por concepto de pago de patente del año en curso en un lugar visible.

f. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente destinado a su actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su o sus actividades y comunicar oportunamente los cambios que se operen. Información que podrá ser verificada mediante las plataformas digitales de las instituciones estatales a las que se pueda acceder, o así mismo con las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo tenga convenio, sin perjuicio de la inspección in situ que se podrá realizar por parte del sujeto activo.

g. Facilitar a los servidores autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente municipal. Proporcionará las declaraciones, informes, libros, registros, estados financieros y estados de resultados y demás documentos pertinentes para tales efectos y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

h. Presentar el original del carnet o certificación de la calificación artesanal otorgado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano vigente a la fecha de determinación de la obligación tributaria y por los años de los que pretenda obtener el beneficio que la ley otorga a quienes obtienen dicha calificación artesanal.

i. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida.

j. Estar al día en sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 10.- Los datos consignados por el sujeto pasivo deben ser reales, por lo tanto, los contribuyentes que incurran en adulteración y/o falsedad se someterán a las sanciones previstas en la legislación vigente.

Art. 11.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO. - La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este impuesto, tendrá las siguientes facultades:

a. Podrá solicitar al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y Superintendencia de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuando lo considere necesario.

b. El Gobierno Municipal de Santo Domingo en convenio con el Servicio de Rentas Internas, podrá hacer el cruce de información para el cálculo del Impuesto de Patente Municipal.

c. Requerir información al sujeto pasivo, al contribuyente o responsable y a terceros relacionados con el hecho generador, de acuerdo a lo establecido en el Art.101 del Código Tributario.

d. Disponer la verificación de las declaraciones presentadas por el sujeto pasivo de considerar necesario.

e. Disponer la clausura temporal o permanente de un establecimiento que transgreda las disposiciones de la presente ordenanza o las leyes vigentes.

f. Exigir al contribuyente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la municipalidad.

g. Disponer la ejecución de campañas de actualización del catastro de patentes, que implica la visita a los sitios donde se desarrollen actividades económicas e incluso la generación del registro de Patente con la emisión del título de crédito en el sitio, para lo cual podrá flexibilizar los requisitos que el contribuyente normalmente está obligado a presentar.

h. Emitir los títulos de créditos para los sujetos pasivos que tengan tarifa fija, en la renovación de su patente los primeros días del año.

Art. 12.- DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN. – El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

Persona natural

a) Número de formulario
b) Ciudad y fecha
c) Designación ante quien se dirige

d) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo
e) Número de Registro Único de Contribuyentes
f) Número de CIU
g) Nombre comercial
h) Dirección física de donde funciona el establecimiento, dirección electrónica donde recibirá futuras notificaciones, y número de teléfono de contacto
i) Calificación Artesanal JNDA y MIPRO (número de registro)
j) Número de establecimientos activos
k) Tipo de la actividad económica (comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional o transportista)
l) La determinación de si el lugar es: propio, arrendado o en anticresis
m) Información si es RUC o RIMPE
n) Fecha de inicio de la actividad
o) Fecha de cierre de actividad comercial
p) Información si lleva o no contabilidad
q) Monto de la base imponible
r) Porcentaje de Participación
s) Valores emitidos
t) Numero de anexos
u) Firma del sujeto pasivo o de su apoderado especial
v) Firma y nombre de quien determina el impuesto

Persona jurídica

a) Número de formulario.
b) Ciudad y fecha.
c) Designación ante quien se dirige
d) Razón social.
e) Número de Registro Único de Contribuyentes
f) Número de CIU
g) Nombres y apellidos del representante legal
h) Número de cédula de identidad
i) Dirección física de donde funciona el establecimiento, dirección electrónica donde recibirá futuras notificaciones, y número de teléfono.
j) Número de establecimiento activos
k) Tipo de la actividad económica (comercial, industrial, financiera, inmobiliaria.)
l) La determinación de si el lugar es: propio, arrendado o en anticresis
m) Fecha de inicio de la actividad
n) Fecha de cierre de actividad comercial
o) Monto de la base imponible
p) Porcentaje de Participación
q) Valores emitidos
r) Numero de anexos.
s) Firma del representante legal o de su apoderado especial
t) Nombre y Firma de quien determina el impuesto

El formulario servirá para la declaración de una sola actividad económica.

Se prescindirá de la firma física en el formulario de declaración una vez que el contribuyente tenga firmado y validado por el personal del Centro de Atención Ciudadana o quien haga

sus veces el “Acuerdo de Confidencialidad y Uso de Claves de Medios Electrónicos” y siempre que se pueda verificar el documento digitalizado.

Art. 13.- DEL REGISTRO DE PATENTES. - La Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo estará a cargo de llevar el catastro de la patente municipal, el mismo que contendrá los datos proporcionados por el sujeto pasivo u obtenido de las plataformas de información de las instituciones del Estado.

Para el registro de las actividades se considerará, las definidas en los ámbitos comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; dividiendo el registro en los siguientes casos:

a) De diferente establecimiento según el RUC o RIMPE.
b) Actividades que de acuerdo a su naturaleza los entes de control requieran la individualización del mismo; y,
c) Los contribuyentes que mantengan más de una actividad, y una de ellas corresponda a tarifa fija.

Datos que contendrá el registro de patente.

1. Nombres completos o razón Social del Contribuyente.
2. Nombres completos del titular y/o representante del negocio, actividad económica o empresa.
3. Número del CIU del contribuyente.
4. Número de cédula o RUC del contribuyente o representante legal para el caso de personas jurídicas.
5. Número de RUC de la persona jurídica
6. Número de establecimientos activos
7. Dirección del lugar donde funciona o realiza la actividad económica el sujeto pasivo.
8. Dirección de correo electrónico, página web y número de teléfono.
9. Fecha que inicia la actividad o actividades dentro de la Jurisdicción.
10. Monto del capital con que se opera según las declaraciones en el Servicio de Rentas Internas o la declaración que efectúe el contribuyente en el formulario o enlace web para registro Online.

La Municipalidad a través del Centro de Atención Ciudadana, en la recepción e ingreso de solicitudes y tramites, verificará en línea la información, valiéndose para el efecto de las plataformas de la DINARDAP, Organismos de Control Estatal, Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Registro Civil SRI, y otras a las que tenga acceso.

Para la obtención de la patente de las personas naturales y jurídicas obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, se verificará que cumplan con los requisitos lo que será comprobado mediante una hoja de control interno que se le entregará al sujeto pasivo conjuntamente con el turno, a fin que la Subdirección de Rentas proceda a la determinación, liquidación y emisión del título de crédito.

Art. 14.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL. - El Sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar y\o presentar la documentación correspondiente respecto a la variación del

patrimonio, cambio de denominación, cambio del representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, cierre, transferencia de dominio o cualquier información que modifique su declaración original ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 15.- EL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - El catastro de contribuyentes del impuesto de patente anual, será actualizado permanentemente por el personal de la Subdirección de Rentas, en función de las declaraciones presentadas por el contribuyente, u obtenidas en las inspecciones y/o visitas a los sujetos pasivos del Cantón, siempre procurando verificar con la información que al respecto proporcione el Servicio de Rentas Internas.

Art. 16.- PLAZO PARA EL REGISTRO Y PAGO La obtención y declaración de la patente municipal se cumplirá dentro de los siguientes plazos:

a) Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica, deberán obtener previamente el RUC o RIMPE, luego presentarán la solicitud de registro en el catastro municipal de patentes, impuesto que se pagará dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades.

b) Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad renovaran la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

c) Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad renovaran la patente municipal, dentro de los treinta días siguientes al día en que se haga exigible la presentación de la declaración del impuesto a la renta, según el calendario que determina el SRI.

d) Los contribuyentes que hayan ejercido actividades sin haber obtenido el registro ni realizado el pago del impuesto anual de patente municipal dentro de los plazos previstos en la ley, se sujetarán al pago del interés conforme lo previsto en el Código Tributario.

e) El sujeto activo, emitirá los títulos de crédito que contiene la renovación de patente anual de manera automática al inicio del año fiscal, a los profesionales, transportistas y personas que realizan su actividad económica en la vía pública, plazas, mercados municipales y aquellas que tengan tarifa fija, considerando para el efecto los datos obtenidos en la declaración anterior de dichos sujetos pasivos y la información que se pueda obtener de las plataformas de las instituciones estatales encargadas de regularles; debiendo los sujetos pasivos cancelar el impuesto hasta treinta días posteriores al inicio del año fiscal

Los sujetos pasivos una vez que cesan en una o varias de sus actividades, comunicaran al SRI y GAD Municipal de Santo Domingo, con el fin que se registre esta información y así evitar emisiones indebidas.

SECCION II

Art. 17.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE. -

a) La base del impuesto anual de patente municipal se lo determinará en función del patrimonio del negocio o actividad económica del sujeto pasivo dentro del cantón Santo Domingo, misma que debe constar en los libros o registros contables del cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, que debe ser concordante con la declaración que al respecto presente el sujeto pasivo a la Administración Municipal, en los formularios que para el efecto la Dirección Financiera ponga a su disposición, lo que será verificado con la información que provea el Servicio de Rentas Internas.

b) Para las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad y las personas jurídicas que ejerzan actividades de tipo inmobiliario, la base imponible será el patrimonio o el proporcional del mismo que utilice en su actividad, y para establecerlo, se debe considerar como parte del activo el avalúo catastrado en la Dirección de avalúos y catastros, de su o sus propiedades o el proporcional de la misma que este dedicada a la actividad económica, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 87 del Código Tributario. Sin perjuicio de considerar otras actividades que ejerzan los sujetos pasivos.

c) Para el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas que inicien actividades, la base imponible se determinará con el Estado de Situación Inicial, que el sujeto pasivo debe presentar adjunto a su declaración ante la Administración Municipal. Cuando se presuma la existencia de error o falsedad en la declaración realizada por el sujeto pasivo, la Subdirección de Rentas a través de la correspondiente inspección comprobará la información declarada por el sujeto pasivo. Con el informe y la documentación verificada por los funcionarios, se realizará la correspondiente determinación de la base imponible, sin perjuicio de los recursos a los que tenga derecho el sujeto pasivo.

d) Para los casos de renovación de patente de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades que no tengan sucursales o agencias en otras circunscripciones cantonales, la base imponible será el patrimonio que se establezca de la diferencia entre los activos y pasivos que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior. Para tal efecto, deberán entregar una copia del balance general presentado en el Servicio de Rentas Internas, que será sujeto de validación, patrimonio que en ningún caso podrá ser inferior al del ejercicio económico inmediato anterior, salvo que evidencie documentadamente la reducción del patrimonio.

e) Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más actividades económicas, la determinación y la liquidación de patente municipal se realizará en forma independiente, respetando los beneficios que se establezcan en esta ordenanza y en las leyes vigentes, para lo cual el contribuyente deberá presentar una declaración de porcentajes que tiene en cada actividad, misma que podrá ser sujeta de verificación.

f) Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y los transportistas que realicen otro tipo de actividad económica sea o no afín a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal conforme a sus actividades, a partir de la fecha de inicio de la o las actividades económicas según RUC o RIMPE

g) Los transportistas en general que estén obligados a llevar contabilidad, no podrán acogerse a la tarifa única que se establece en esta ordenanza.

h) Cuando en un mismo local funcionen varias sociedades o personas naturales que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal.

i) Para toda persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad que mantenga actividades en varias circunscripciones cantonales, la base imponible será el ingreso obtenido en la jurisdicción del cantón Santo Domingo, para lo cual se debe considerar el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías o de Bancos, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas. Se debe detallar el ingreso obtenido en cada jurisdicción cantonal mediante un cuadro distributivo con sus respectivos porcentajes, mismo que debe ser firmado por el representante legal o contribuyente y su contador. Se considerará el RUC para establecer domicilio principal, sucursales y agencias.

En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

Art. 18.- TARIFA DEL IMPUESTO. –

TARIFAS PARA PATENTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

FRACCION BASICA $	FRACCION EXCEDENTE $	IMP. A LA FRACCION BASICA $	IMP. A LA FRACCION EXCEDENTE %
10	7.500	10,00	0,25
7.501	25.000	28.73	0.30
25.001	50.000	81.23	0.32
50.001	300.000	161.23	0.35
300.001	En adelante	1036.23	0.25

a) Para la aplicación del impuesto de patente municipal se considera como actividad profesional aquellas actividades realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia, que no estén obligados a llevar contabilidad, cuya tarifa anual será de 5% de una remuneración básica unificada, siempre y cuando sus ingresos no superen las 125 Remuneraciones Básicas Unificadas, caso contrario pagarán de acuerdo a las tarifas establecidas.

b) Los Transportistas que cuente con la licencia profesional vigente pagarán una tarifa única del 2,5% de la remuneración básica unificada, siempre y cuando la actividad sea netamente personal, en caso de ser compañía o cooperativas de transporte de cualquier

índole la base imponible se determinará de acuerdo a la declaración que realice el sujeto pasivo ante el GAD Municipal,

c) Los artesanos que no son calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, pagarán una tarifa única de 5% de una remuneración básica unificada.

d) Las personas que realizan su actividad económica en la vía pública, plazas y mercados municipales y otras unidades económicas populares pagarán una tarifa única del 2,5% de la remuneración básica unificada.

e) Los artistas debidamente acreditados pagarán una tarifa única del 2,5% de la remuneración básica unificada.

Art. 19.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por verificación o revisión por la Subdirección de Rentas del GADMSD, se aplicará el cálculo del impuesto enmarcado en lo que establece el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Al momento de presentar la documentación para la determinación liquidación y emisión del título del impuesto de patente, el contribuyente adjuntará toda la documentación de soporte que justifique la pérdida que se haya generado dentro del cantón. La Administración Municipal con base en la declaración del contribuyente determinará la existencia o no de dicha pérdida o de ser necesario requerirá más información o coordinará una o varias inspecciones que se consideren necesarias.

En caso que el administrado no presente la documentación requerida que sustente la pérdida dentro del término de 15 días, no será acreedor a las rebajas establecida en el Art. 549 del COOTAD y la declaración del impuesto a la renta será únicamente referencial, por lo que se procederá con la determinación presuntiva del impuesto.

Art. 20.- CIERRE DEFINITIVO O PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO O DEL REGISTRO. - Cuando el contribuyente haya cesado en su actividad económica con el cierre de su o sus establecimientos, deberá presentar los documentos necesarios para proceder con el cierre de su registro en el padrón catastral de patente municipal. Los documentos a presentar son: la certificación de cese o suspensión de actividades del SRI, Certificado de establecimiento registrado y Certificado histórico de actividades; documentación que podrá ser verificada por el sujeto activo.

Art. 21.- EXENCIONES. -

a) Están exentos del pago de impuesto de patente municipal los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que cuenten con acreditación vigente.

Es obligación de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañado del documento que acredite la calificación para obtener este beneficio. Adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria, conforme lo

previsto en el artículo 2 literal b) de la Ley de Defensa del Artesano. De no cumplir con dicha normativa, no se aplicará la exención.

Si el GADMSD determina que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a lo establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional del Artesano certifique si continúa siendo calificado o no.

b) Están exentos del pago de impuesto de patente municipal, los productores agrícola, pecuario, acuícola, las plantaciones forestales y las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades.

SECCION III

Art. 22.- CLAUSURA. - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, procederá a cerrar obligatoriamente el o los establecimientos del sujeto pasivo hasta por siete días, en los siguientes casos.

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos en la ley y esta Ordenanza, aun cuando la declaración no cause impuesto;

2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y

3. Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera.

Pudiéndose mantener la clausura del establecimiento, mientras no se verifique el cumplimiento de la obligación de inscripción o la cancelación de la obligación según sea del caso, en concordancia con las sanciones previstas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas.

La clausura se efectuará mediante la fijación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes y plazos ya establecidos.

Art. 23.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACIÓN. - Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de quince días hábiles para que cumpla con la inscripción o con el pago de las obligaciones tributarias pendientes, o proceda con la suscripción de un convenio o facilidades para el pago conforme lo establece el Art. 152 y 153 del Código Tributario, o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo el sujeto pasivo, la Dirección Financiera procederá a la clausura temporal del o los establecimientos, conforme lo establece el artículo anterior.

Art. 24.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización, dará lugar a la fijación de nuevos sellos de clausura; en caso de oposición a la clausura y destrucción de sellos dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- ACCIÓN CONJUNTA CON LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y OTRAS ENTIDADES. - Para la ejecución de la clausura de locales u establecimientos, se

contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal y la Policía Nacional de considerarlo necesario.

Art. 26.- DEL COBRO DE LAS MULTAS. - La Dirección Financiera del GADMSD, hará efectivo el cobro de las multas, sin necesidad de trámite administrativo previo, a excepción de las que se encuentran judicialmente impugnadas.

Art. 27.- MULTA POR CLAUSURA. - Cuando un establecimiento se lo clausure por. haber contravenido lo previsto en los numerales 1,2,3 del artículo 22 de esta Ordenanza, a más de la clausura para poder reiniciar sus actividades se le impondrá una multa en proporción al activo total del negocio que conste en la declaración del Impuesto a la Renta para los obligados a llevar contabilidad, y el capital en giro (total de ingresos) para los no obligados a llevar contabilidad; para el efecto se aplicara la siguiente tabla, de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código Tributario.

TABLA DE MULTAS POR CLAUSURA		
DESDE $	**HASTA $**	**VALOR DE MULTA $**
1 ,00	100.000	$30,00
100.001	500.000	$100,00
500.001	1’000,000	$200,00
1´000,001	EN ADELANTE	$500,00

Las multas previstas en este artículo, no se aplicarán para aquellos contribuyentes que cometan las infracciones establecidas en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Art. 28.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. -

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves. - Serán consideradas infracciones leves y sancionadas con una multa del 5% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

a) La falta de inscripción o la presentación tardía, así como la falta de actualización de la información, no reportados en los siguientes 90 días de operada; y,

b) No informar del cierre del establecimiento y, por consiguiente, la solicitud de eliminación del Registro de Patentes, a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dentro de los 30 días siguientes al final del mes de sucedido.

Infracciones Graves. - Será considerada infracción grave y sancionada con una multa del 15% de una remuneración básica unificada, la falta de pago por la renovación de la patente de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad.

Infracciones muy Graves. - Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas con una multa del 30% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

a) No facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo; y,

b) Por falta de exactitud y veracidad en la información para la apertura, actualización y cierre de patente.

Art. 29.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - La determinación presuntiva tendrá lugar cuando no sea posible la determinación directa, ya sea por falta de declaración del sujeto pasivo pese a la notificación que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, conminándole a la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza. la Dirección Financiera le notificará nuevamente, recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

La determinación así realizada, implica establecer el impuesto con base a los informes elaborados por el funcionario delegado por la Administración Tributaria Municipal que deberán sustentar todo lo que es el activo y pasivo de la actividad, generados como producto de una o varias de las siguientes acciones:

- Las inspecciones realizadas.
- Documentos adicionales que se le conminen presente al sujeto pasivo o terceros que tengan relación con éste, con base a las facultades que le otorga a la Administración Tributaria Municipal, la presente normativa, así como la legislación vigente.
- Información solicitada y obtenida de los entes de control de la Administración Tributaria Central.
- La verificación de la información presentada por el sujeto pasivo que puede sustentar la auditoría a sus declaraciones, si se determinare necesario.
- El Histórico de los pagos registrados en el sistema informático.

Art. 30.- DE LOS RECLAMOS. - Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos en caso de que existiera la presunción de un error en la determinación de los impuestos de patente municipal, para lo cual deberán solicitar a la Dirección Financiera del GAD Municipal la revisión de la determinación y liquidación, y de ser el caso, la rectificación de la cuantía de impuesto a que hubiere lugar.

En caso de que el contribuyente demuestre con la documentación respectiva el cese de sus actividades o cierre del negocio, deberá realizar el trámite respectivo para la baja de dichos títulos y el cierre del registro que conste en el catastro de la patente municipal dentro de la Subdirección de Rentas.

Art. 31.- DE LA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES. - Todas las declaraciones estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas o a quien se delegue su verificación si se considera necesario. Una vez efectuado el proceso de verificación el

resultado será comunicado al sujeto pasivo mediante notificación escrita, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Encárguese la aplicación de la presente Ordenanza, a la Dirección Financiera, Subdirección de Rentas, Subdirección del Centro de Atención Ciudadana y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma. Incorpórese la presente Ordenanza al Código Municipal LIBRO V-FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, CAPÍTULO II- IMPUESTO PATENTE MUNICIPALES

SEGUNDA. – La Dirección Financiera, así como la Subdirección de Rentas del GAD Municipal de Santo Domingo, deben cumplir con la aplicación estricta respecto a las instituciones jurídicas de la Prescripción, Extinción y Caducidad de las Obligaciones previstas en el Código Tributario y más leyes vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

UNICA. - Para el año 2023, cóbrese el pago del impuesto de la patente anual a todas las personas que mantengan actividades económicas sin exigir la presentación del uso de suelo. A partir del año 2024 se exigirá el cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 de la Ordenanza Municipal E-036-WEA; exceptúese aquellos casos que impliquen un nuevo registro de patente.

CAPÍTULO III - IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS

.

Art. 1.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto regulado en este Capítulo, en adelante "Impuesto a las Utilidades", constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en la que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la Ley y este Capítulo.

Para la aplicación del Impuesto a las Utilidades se consideran inmuebles urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en las zonas urbanas y urbanizables del Cantón Santo Domingo, de conformidad con la normativa municipal pertinente.

No serán sujetos al Impuesto a las Utilidades las transferencias de dominio que resulten de la resolución, rescisión o resciliación de actos y contratos, o de inmuebles ubicados en zonas no urbanizables del Cantón Santo Domingo, de conformidad con la normativa municipal pertinente.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del Impuesto a las Utilidades es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, quien ejercerá las facultades establecidas en el artículo 67 del Código Tributario a través de sus órganos competentes.

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del Impuesto a las Utilidades aquellos previstos en el artículo 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Base imponible y deducciones.- La base imponible del Impuesto a las Utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, en adelante "el Valor del Inmueble", se aplicarán las deducciones previstas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación del Impuesto a las Utilidades se considera Valor del Inmueble aquel que resulte mayor entre los siguientes:

1. El previsto en los sistemas catastrales a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a la fecha de transferencia de dominio; o,

2. El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

Art. 5.- Tarifa.- La tarifa general del Impuesto a las Utilidades es el cinco por ciento (5%) que se aplicará a la base imponible en todos los casos en los que, en virtud de esta normativa, no se hubiere establecido una tarifa específica.

Las siguientes son tarifas específicas:

1. Tarifa del 1% en transferencias de dominio a título gratuito por herencias y donaciones a legitimarios;
2. Tarifa del 1% para las primeras transferencias de dominio a partir del año 2006, para personas naturales o jurídicas, cuyo objeto social, giro del negocio o actividad económica no sea la inmobiliaria, de construcción o de toda explotación de bienes inmuebles; y,
3. Tarifa del 1% en la primera transferencia de dominio de los inmuebles de los programas y proyectos de vivienda de interés social.

Tabla de tarifas en el Impuesto a las Utilidades

	Porcentaje aplicable a la base imponible
Tarifa general	5%
Tarifa en transferencias de dominio a título gratuito por herencias y donaciones a legitimarios	1%
Tarifa para las primeras transferencias de dominio a partir del año 2006, para personas naturales o jurídicas, cuyo objeto social, giro del negocio o actividad económica no sea la inmobiliaria, de construcción o de toda explotación de bienes inmuebles	1%

Tarifa en la primera transferencia de dominio de los inmuebles de los programas y proyectos de vivienda de interés social	1%

Art. 6.- Exenciones.- Se reconocerán todas las exenciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 7.- Requisitos para Liquidación de Impuestos por Transferencia de Dominio, de Alcabala y Utilidad de Bienes Inmuebles Ubicados en Santo Domingo

REQUISITOS GENERALES:

a) Aviso de Alcabalas emitidos por una Notaría;
b) Certificado de gravámenes vigente del Registro de la Propiedad sobre el bien inmueble a transferirse;
c) Minuta firmada por un profesional del derecho, o documento judicial. (Sentencia certificada, acta de mediación, acta de remate, prescripción extraordinaria de dominio, etc.)
d) Presentar la escritura anterior del bien inmueble (solo en transferencias de propiedades urbanas)
e) No tener obligaciones pendientes con el GADMSD;

REQUISITOS ESPECIALES*:*

a) Acta de defunción (cuando se vende derechos y acciones de bienes hereditarios)
b) Partida de matrimonio cuando existe disolución de sociedad conyugal
c) Informe de fraccionamiento o subdivisión de predios
d) Copia de la escritura de Declaratoria de Propiedad Horizontal
e) Nombramiento o acta de inscripción de la directiva de la cooperativa en la Superintendencia de Economía Popular y solidaria o nombramiento del liquidador. (Cuando se trate de predios de cooperativas reguladas por la Ley de Economía Popular y Solidaria).
f) Pagos del impuesto o certificado de avalúo del año en curso de predios de otros cantones. Cuando se trate de particiones judiciales/ extrajudiciales, o liquidaciones de Sociedad Conyugal.

SUBTITULO II - TASAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I – TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS

Art. 1.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas retributivas, por servicios técnicos administrativos, los que a continuación se especifican:

1. Servicios Técnicos:

a) Permisos de construcción, de edificación, ampliación, reparación y remodelación, de edificios, casas y otras construcciones urbanas.

b) Revisión de planos arquitectónicos, inspección de construcciones o aprobación de los mismos;
c) Determinación de líneas de fábricas;
d) Revisión y aprobación de Planos urbanísticos para Lotizaciones y urbanizaciones;
e) Revisión de planos para declaración de Propiedad Horizontal;
f) Permisos de trabajos varios;
g) Avalúo especial de predios urbanos;
h) Colocación de niveles en acera y calzada;
i) Revisión de planos para determinar que un predio se encuentre dentro del perímetro urbano o rural;
j) Revisión de planos para subdivisiones en área urbana;
k) Revisión de planos para subdivisiones en área rural;
l) Revisión de planos aprobados para certificación de linderos;
m) Revisión de planos para prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio;
n) Revisión de planos para aprobación de rasantes;
o) Revisión de planos para emisión de certificación para uso de suelo;
p) Informes de factibilidad para vallas, pancartas, carteles y rótulos publicitarios;
q) Informe técnico de riesgos;
r) Certificación de Plan de Contingencia; y,
s) Todo otro servicio técnico que se contemple en lo posterior.

2. Servicios Administrativos:

a) Certificación de documentos;
b) Copias de actas de sesiones de Concejo;
c) Certificación de no adeudar al GAD Municipal de Santo Domingo;
d) Certificación de avalúos especiales;
e) Certificación de haber pagado determinados tributos y/o duplicado de título de crédito (comprobante de pago de tributos);
f) Autorizaciones para sacar copias de planos, excepto aquellos que por su naturaleza sean confidenciales o reservados;
g) Documentos de Procuraduría Síndica;
h) Solicitud de Patentes Municipales;
i) Formularios municipales;
j) Por elaboración y procesamiento de ficha predial catastral, padrón catastral y emisión de título de crédito o carta de pago;
k) Resoluciones de Alcaldía y otros,
l) Certificados de anulación de Patentes Municipales; y,
m) Servicios Cartográficos;
n) Otros documentos municipales que requieran certificación.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en este Capítulo es el GAD Municipal de Santo Domingo, que concede los servicios señalados en la misma.

Art. 3.- Tarifas.- Se establecen las siguientes tarifas:

1. Por la aprobación de planos de construcción de edificación, ampliación, reparación, remodelación de edificios el 1/1000 del costo de la construcción de vivienda, se considerará el valor de cuarenta y siete dólares con cincuenta centavos (US$ 47,50) y en el caso de oficinas, bancos, comercial neto, hoteles categoría menor, hoteles categoría tres estrellas, moteles, comercial mixto (vivienda más comercio), gasolineras, industrias, pagarán el valor de setenta y cinco dólares por metro cuadrado (US$ 75,00) del SBU, por metro cuadrado; para el cálculo el fondo de garantía corresponde al uno por ciento (1%) del costo de la obra, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos;

2. Por inspección, revisión de planos, cuadro de alícuotas, y otros requisitos que reúne un Edificio para ser declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, el valor de cincuenta dólares (US$ 50,00);

3. Por colocación de puntos de línea de fábrica, el costo será de cinco dólares (US$ 5,00), hasta 20 metros de frente; por el excedente su costo será de veinticinco centavos de dólar (US$0,25) por cada metro lineal;

4. Por colocación de niveles de acera y calzada, su valor será de cinco dólares (US$ 5,00), hasta los veinte metros de frente, y por el excedente su costo será de veinticinco centavos de dólar (US$0,25);

5. Por revisión de planos para subdivisiones en el área rural, su valor será de cincuenta dólares (US$ 50,00) por trámite (Art. 171 PDOT);

6. Por revisión, inspección y aprobación de planos de diseño urbanístico, en la parte urbana, parroquias y en los centros poblados, el valor por hectárea será cinco dólares (US$ 5,00), y en la parte rural el valor de cinco dólares (US$ 5,00), por hectárea;

7. Por avalúo especial con fines comerciales y otra índole el 1/1000, sin excepción de las instituciones educativas y públicas; las que pueden presentar informes de avalúos con profesionales particulares;

8. Por inspección y/o mensura de terreno en el perímetro urbano, el valor será tres dólares con cincuenta centavos (US$ 3,50).

9. Por inspección o mensura de terreno en el área rural, el valor será cinco dólares (US$ 5,00).

10. Se aplicará una tasa equivalente de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50), en lo siguiente:

    a) Copia certificada de la ficha catastral y certificaciones varias;
    b) Certificación de ubicación con respecto al perímetro urbano;
    c) Certificación de linderos y dimensiones, certificación Plan de Contingencia;
    d) Por emisión de copia certificada de plano aprobado; y,

e) Certificación de documentos hasta 20 hojas, su valor será de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2.50), y por cada hoja adicional cinco centavos de dólar (US$ 0.05);

11. Por permiso para la construcción de cerramiento, hasta 60 metros lineales el valor de quince dólares (US$ 15,00); mayor a 60 metros lineales (US $ 0,30) treinta centavos de dólar por cada metro lineal;

12. Por construcción hasta cuarenta metros cuadrados (40m2) con cubierta liviana o losa, el valor será de diez dólares (US$ 10,00);

13. Las minutas de cancelación de hipoteca, subrogación de hipoteca, levantamiento de prohibición de enajenar, permutas, aclaraciones, rectificaciones, donación comodato y venta directa, pagarán una tasa de diez dólares (US$ 10,00). Las minutas de venta directa, la suma de diez dólares (US$ 10,00). Las minutas de declaratoria de propiedad horizontal y de protocolización de resoluciones de Proyectos Urbanísticos pagarán una tasa de diez dólares (US$ 10,00);

14. Las actas de remate forzoso y de adjudicación pagarán una tasa de siete dólares con cincuenta centavos (US$ 7,50); y, los convenios, la tasa de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

15. Las minutas rectificatorias, aclaratorias, remate forzoso y ventas directas, tendrán un costo de siete dólares con cincuenta centavos (US$ 7,50), excepto aquellas que sean provenientes de error municipal;

16. Los contratos de obras civiles, servicios sin relación de dependencia y de adquisiciones, pagarán el 1 por mil (1/1000) del valor del contrato.

Se exceptúan los contratos de personal que tengan relación de dependencia con la institución. El pago por estos conceptos se los realizará previa a la firma de minutas, contratos o convenios, cuantía que notificará Asesoría Jurídica, mediante el formulario respectivo, a la Subdirección de Rentas, para el pago pertinente en la ventanilla de Tesorería Municipal. El señor Alcalde y el señor Procurador Síndico no suscribirán estos documentos sin que previamente no se haya hecho el pago de las tarifas respectivas.

17. Por resoluciones de autorización de transferencia de dominio, será de cinco dólares (US$ 5,00);

18. Por solicitud e inspección para patente municipales su valor será de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

19. Por elaboración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles municipales tendrán un costo de cinco dólares (US$ 5,00);

20. Por elaboración de contratos de servicios o arrendamientos de vehículos para recolección de desechos sólidos, pagarán una tasa de dos dólares con cincuenta

centavos (US$ 2,50), a excepción de aquellos que hayan sido adjudicados, previa selección de ofertas por la máxima autoridad o por el Comité de Contrataciones, los que pagarán el valor de diez dólares (US$ 10,00);

21. Los formularios con que cuenta el GAD Municipal de Santo Domingo, para su administración tendrán los siguientes costos:

a) Título de Crédito el valor de dos dólares (US$ 2,00);
b) Formulario cambio de nombre el valor de cinco dólares (US$ 5,00);
c) Formulario de reclamos el valor de cinco dólares (US$ 5,00);
d) Formulario para ingreso al catastro de predios urbanos, parroquias y centros poblados el valor de cinco dólares (US$ 5,00);
e) Formulario patente el valor de tres dólares (US$ 3,00);
f) Formulario activos totales el valor de tres dólares (US$ 3,00);
g) Formulario para venta de inmuebles, el valor de tres dólares (US$ 3,00);
h) Formulario para remate forzoso, el valor de diez dólares (US$ 10,00);
i) Formulario de autorización para transferencia de dominio (subdivisiones), el valor de diez dólares (US$ 10,00);
j) Formulario varios trabajos, el valor de tres dólares (US$ 3,00);
k) Formulario de Regulación Urbana, el valor de tres dólares (US$ 3,00);
l) Formulario legalización de construcción sin aprobación municipal y permiso, el valor de veinte dólares (US$ 20,00);
m) Formulario para autorización de escrituración particular, el valor de cinco dólares (US$ 5,00);
n) Formulario de aprobación de planos arquitectónicos, estructurales y permiso de construcción, el valor de cinco dólares (US$ 5,00);
o) Formulario de afectación Plan Regulador, el valor de tres dólares (US$ 3,00);
p) Formulario de no adeudar al GAD Municipal de Santo Domingo, el valor de tres dólares (US$ 3,00);
q) Formulario para reclamaciones, consultas y peticiones de diversa índole que los usuarios requieran del GAD Municipal de Santo Domingo, el valor de tres dólares (US$ 3,00);
r) Certificados de no adeudar la patente, el valor de tres dólares (US$ 3,00);
s) Formulario Único para tramites de nuevo ingreso al catastro, cambio de nombre, copia certificada de ficha catastral, certificaciones varias, canon de arrendamiento y reclamos, el valor de siete dólares con cincuenta centavos (US$ 7,50);

22. Inspección de Ingreso Urbano e Inspección por Canon de Arrendamiento, el valor de cinco dólares (US$ 5,00);

23. Inspección de Ingreso Rural, el valor de diez dólares (US$ 10,00).

24. Por ocupación de vía pública con materiales de construcción: de 40 a 80 m2 de construcción el valor de veinte y cuatro dólares (US$ 24,00); de 80 a 160 m2 de construcción, el valor de cuarenta y ocho dólares (US$ 48,00); de 160 m2 de construcción en adelante, el valor de setenta y dos dólares (US$ 72,00); y, menor a 40m2 de construcción, diez dólares (US$ 10,00);

25. Por certificación e inspección para Uso de Suelo, el valor de diez dólares (US$ 10,00);

26. Por permiso de construcción o su renovación, el valor de diez dólares (US$ 10,00);

27. Cambio de cubierta liviana hasta ochenta metros cuadrados (80 m2), el valor de veinte cinco centavos de dólar (US$0,25), y cincuenta centavos de dólar (US$ 0,50), por metro cuadrado mayor a ochenta metros cuadrados (80 m2);

28. Cambio de cubierta liviana por losa, hasta cuarenta metros cuadrados (40m2); costo por cada metro cuadrado, el valor de trece centavos de dólar (US$0,13);

29. Limpieza de terreno, nivelación, relleno y trabajos preliminares en lotes de hasta mil metros cuadrados (1.000m2), el valor de diez dólares (US$ 10,00); mayores a mil metros cuadrados (1.000m2), hasta cinco mil (5.000m2), veinte dólares (US$ 20,00); mayores a cinco mil metros cuadrados (5.000m2), treinta dólares (US$ 30,00);

30. Para limpieza, movimiento de tierras y nivelación de terrenos destinados para urbanizar, desde una hectárea (1 Ha), el valor de diez dólares (US$ 10,00); mayor a una hectárea (1Ha), el valor de sesenta dólares (US$ 60,00), por hectárea o fracción de hectárea;

31. Demolición de construcciones y/o restauración o mejoramiento de viviendas existentes; costo por metro cuadrado, el valor de veinte cinco centavos de dólar (US$ 0,25);

32. Aprobación de rasantes por hectárea de lotes zona urbana, el valor de cinco dólares
(US$ 5,00); y zona rural, siete dólares con cincuenta centavos (US$ 7,50);

33. Por informe técnico de Riesgos, el valor de diez dólares (US$ 10,00);

34. Autorización para sacar copias certificadas de planos, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

35. Copias certificadas de resolución, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

36. Por autorización de permisos de espectáculos nacionales y extranjeros, el valor de veinte cinco dólares (US$ 25,00); se exceptúa del pago cuando sea para beneficio social;

37. Certificación de planos urbanísticos, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50), por lámina;

38. Por certificaciones de haber pagado determinados tributos, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

39. Copias certificadas de facturas, el valor de cinco dólares (US$ 5,00);

40. Copias certificadas de comprobantes de retención, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

41. Copias certificadas de transferencias interbancarias del sistema de pagos que emita la Dirección Financiera, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

42. Por copias certificadas de expedientes en general, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

43. Por copias certificadas de ordenanzas, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

44. Por copias certificadas íntegras de Actas de sesiones de Concejo, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

45. Copia certificada por informe técnico emitido, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50);

46. Levantamientos planimétricos por hectárea o fracción en el sector urbano, el valor de cinco dólares (US$ 5,00), y sector rural, siete dólares con cincuenta centavos (US$ 7,50).

47. Levantamientos topográficos dentro de la ciudad, el valor de quince dólares (US$ 15,00), y fuera de la ciudad, el valor de veinte dólares (US$ 20,00).

48. Subrogación de hipoteca de lotes zona urbana, el valor de cinco dólares (US$ 5,00), y zona rural, siete dólares con cincuenta centavos (US$ 7,50), incluido inspección;

49. Certificación de aceras y bordillos de lotes, zona urbana, el valor de dos dólares con cincuenta centavos (US$ 2,50), y zona rural, diez dólares (US$ 10,00);

50. Censos, un valor de un dólar con cincuenta centavos (US$ 1,50);

51. Por derrocamiento de construcción, el valor de un dólar (US$ 1,00), por cada metro cuadrado;

52. Por certificación de construcción que afecte a colindantes, el valor de quince dólares (US$ 15,00);

53. Por permiso para instalación de vallas publicitarias en propiedades particulares cuyo rótulo publicitario se encuentre sobre la fachada, se pagará el valor de seis dólares (US$ 6,00), por cada metro cuadrado anualmente; y tres dólares (US$ 3,00), por cada metro cuadrado anualmente, cuando se instalen dentro del predio;

54. Por permiso para instalación de vallas publicitarias en espacios públicos:

a) Por vallas publicitarias de 1.20 x 2.40 metros y de 1.80 x 1.20 metros se pagará el valor de sesenta y cinco dólares (US$ 65,00), anuales por cada valla;

b) Por vallas publicitarias de 1.60 x 3.60 metros y de 8.00 x 4.00 metros se pagará setecientos cincuenta dólares (US$ 750,00), anualmente por cada valla; y,

c) Por las vallas publicitarias instaladas fuera del predio urbano y hasta el límite cantonal, se pagará el valor de cinco dólares (US$ 5,00), anuales por cada metro cuadrado hasta un área máxima de 34.56 metros cuadrados (9.60 x 3.60 m);

55. Por permiso para instalación de propaganda política doctrinaria y/o religiosa, el valor de seis dólares (US$ 6,00), por metro cuadrado;

56. Por reconocimiento de legalización de construcción sin aprobación municipal y permiso se pagará uno por mil (1/1000) del costo de la construcción, elaborado por la Dirección de Planificación y Proyectos; y,

Art. 4.- Formularios y valores.- El manejo de los formularios correspondientes será de responsabilidad de la Tesorería Municipal así como de los valores que se recauden, para lo cual se deberá mantener la respectiva cuenta dentro de la Contabilidad Municipal.

Art. 5.- La tasa por cualquier otro servicio administrativo no contemplado y que implique un costo, deberá ser recaudado mediante disposición de la Dirección Financiera Municipal previa Resolución.

Art. 6.- Recaudación y pago.- Las tasas fijadas en el presente Capítulo se recaudarán a través de especies valoradas hasta agotar el stock existente, luego se digitalizarán y se

cobrarán a través de facturación electrónica, a excepción de los casos en que por la naturaleza de servicios sea imprescindible la emisión de títulos de crédito.

Art. 7.- Obligaciones.- Todos los Directores, Jefes Departamentales y Servidores Municipales, están en la obligación de hacer cumplir a los usuarios del GAD Municipal de Santo Domingo con el pago que establece el presente Capítulo; para lo cual previo a otorgar el servicio que hubiere solicitado se deberá enviar el respectivo memorando a la Subdirección de Rentas, indicando el concepto y el valor, adjuntando los documentos de soporte para que se emita el correspondiente Título de Crédito, y se proceda al cobro por parte de Tesorería Municipal.

Art. 8.- Exenciones. - Quedan exentos del pago de las tasas que contempla el presente Capítulo, todos los planos de urbanizaciones aprobados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad estarán supeditadas a lo que dispone la Ley del Anciano y su Reglamento, y a la Ley Orgánica de Discapacidades, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Audiencia Pública es la instancia de participación ciudadana habilitada por el señor Alcalde/sa del cantón, la misma que puede ser solicitada de manera individual o colectiva por parte de la ciudadanía, para exponer sus requerimientos o dar seguimiento a las obras planificadas por la municipalidad, así como presentación de denuncias ciudadanas que guarden relación con las competencias previstas en la normativa municipal, estarán exentos de comprar un formulario de Solicitudes Varias; su petición deberá ser por escrito ingresándola directamente por la recepción de Alcaldía, para luego ser procesada en el cronograma establecido.

Así mismo, cuando se ingresen pedidos de trámites solicitados por entidades del Ejecutivo Desconcentrado, Unidades Judiciales, Fiscalía, y demás instituciones que son parte del Consejo de la Judicatura, de igual forma los requerimientos de información pública, no se requerirá de un formulario de Solicitudes Varias Alcaldía, estos pedidos serán ingresados directamente a la recepción de Alcaldía, para luego ser procesada y remitida a la Dirección Municipal respectiva.

SEGUNDA.- Todos los formularios, que constan el Artículo 3 numeral 22, una vez agotado el stock de existencias impresas de especies valoradas, deberán ser digitalizados y recaudados con la tarifa fijada en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Respecto a los formularios constantes en Art. 3, numeral 22, literales b), c) y d), se mantendrán con su valor hasta agotar el stock de las especies valoradas existentes; y, una vez agotados, se digitalizarán con el formulario único propuesto en el literal s) del mismo artículo

SECCIÓN I - TASAS POR SERVICIOS CARTOGRAFICOS

Art. 1.- Refórmese el Capitulo i – Tasas Retributivas por los Servicios Técnicos-Administrativos que el GAD Municipal de Santo Domingo preta a sus Usuarios, articulo 1. Materia imponible, numeral 2, servicios administrativos, reemplácese el literal m) por lo siguiente: Servicios Cartográficos y agréguese el literal n) que dirá: Otros documentos municipales que requieran certificación.

Art. 2.- Incorporese en el Libro V – Finanzas y Tributos Municipales, Título II – Tributos, Subtitulo II – Tasas Municipales, Capítulo i, luego del articulo 8, denominado Exenciones, la SECCION I, denominada "tasas por servicios cartográficos", el siguiente articulado.

Art. 3.- OBJETO. - Establecer la normativa para los levantamientos planimétricos que se realicen en el área urbana del Cantón, cuando éstos sean requisito para trámites y aprobaciones en la Municipalidad.

Art. 4.- SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL. - El gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, dispone del Sistema de Referencia Espacial o Red Geodésica Local, que en el campo está materializado por hitos de hormigón con su respectiva placa de identificación; y, en las oficinas, por medio de monografías cuyas coordenadas están matemáticamente definidas por los siguientes parámetros:

a) Datum Horizontal:

Datum SIRGAS – Ecuador
Época de referencia 2016.43
Semieje mayor 6378137.00
Anchamiento polar 1/298.257222101
Elipsoide de referencia GRS80 (WGS84)

b) Datum Vertical:

Datum Nivel medio del mar
Estación mareográfica La Libertad – Guayas

c) Sistema de representación cartográfica:

Proyección Universal Transversa de Mercator 8UTM)
Latitud origen 0° 0' 0'' S
Meridiano Central 81° 0' 0'' W
Factor de escala en el origen 0.9996
Falso Este 500.000
Falso Norte 10'000.000

Art. 5.- LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO. - Un levantamiento Planimétrico corresponde a la representación en un mapa o piano de la realidad física del terreno.

Todo levantamiento planimétrico debe estar enlazado al Sistema de Referencia Espacial SIRGAS (Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas). Para el enlace al sistema indicado se dispone una serie de puntos de control enlazados

a la Red Geodésica. Local, mismos que se encuentran debidamente identificados en el área urbana del cantón Santo Domingo.

Art. 6.- PRECISION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICOS-PLANIMETRICOS URBANOS. - Todos los levantamientos que se realicen dentro del área urbana y zonas consolidadas, ingresarán a la base de datos espacial de la Municipalidad y deberán tener una precisión correspondiente a la cartografía 1:1000; esto quiere decir, que la precisión de los objetos cartográficos se cuantificará y evaluará mediante el Error Medio Cuadrático (EMC o RMS), este parámetro no deberá superar 0.33 metros.

Art. 7.- FORMATO DE ENTREGA DE LOS LEVANTAMIENTOS. - Todos los levantamientos que se entreguen a las dependencias municipales y que involucren su inclusión a la base de datos espacial, deberán ser entregadas en formato digital en formato dxf, dwg o shp con un esquema de niveles (layers) de datos acorde a los establecidos en la Dirección de Avaluos y Catastros — Subdirección de Geomâtica lugar en el cual, el usuario puede solicitarlos.

Art. 8.- LEVANTAMIENTOS SECUNDARIOS EN AREAS CARTOGRAFIADAS. - Para el caso de los levantamientos, subdivisiones de predios urbanos u otro trabajo que implique manejar cartografia en zonas en donde exista la Cartografia Base, el usuario debera adquirir la cartografia, sobre el cual pueda realizar las actualizaciones, mediciones y posterior ingreso del trámite correspondiente en las dependencias municipales.

Art. 9.- REQUISITOS PARA DISPONER DE LAS MONOGRAFIAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL CARTOG FICO. - Las personas naturales o jurídicas, podrán adquirir al GAD Municipal la monografía, cancelando la tasa correspondiente.

Art. 10.- Todos los pianos de propiedades urbanas previas a ser catastradas, deberán ser revisados por la Subdirección de Geomática, para ser incorporadas en la base de datos espacial y verificar que se cumpla con las normativas antes mencionadas.

Art. 11.- TASAS DE SERVICIOS CARTOGRAFICOSPARA PERSONAS NATURALES Y **ENTIDADES PRIVADAS**

Servicios en Papel	Formatos	Valor en dólares
Plano base de la ciudad	AO	10,00
Copia de monografía	A4.	5,00

Servicios en Digital	Formatos	Valor en dólares
Capas de información de plano urbano georreferenciado en formato digital shape o geodatabase: que contiene: manzanas,	Hectárea o fracción.	5,00

Construcciones y nomenclatura vial		

Ortofoto	hectarea o fraccion	10,00
Captura de puntos de control horizontal GPS de precisión enlazados a la Red Geodésica Local dentro del área urbana	Unidad	30,00
Captura de puntos de control horizontal GPS de precisión enlazados a la Red Geodésica Local fuera del área urbana	Unidad	40,00

PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS JURIDICAS

Servicio de Papel	**Formatos**	**Valor en dólares**
Plano base de la ciudad	A0	15,00
Copia de monografía	A4	8,00

Servicio en Digital	Formatos	Valor en dólares
Capas de información de plano de plano urbano georreferenciado en formato digital shape o geodatabase: que contiene: manzanas, construcciones y nomenclatura vial	Hectárea o fracción	3
Ortofoto	Hectárea o fracción	4

Art. 12.- Prohíbase la reproducción de los productos de Cartografía Base, de monografías y ortofotos de la ciudad que sean de propiedad intelectual y elaborada por el GAD Municipal.

.

CAPÍTULO II - TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Art. 1.- Ámbito y fines.- El ámbito de aplicación de este Capítulo es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos ubicados en la jurisdicción de este Cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines del desarrollo del Turismo local. En coordinación con la Corporación de Turismo de Santo Domingo.

Art. 2.- Registro.- Toda persona Natural o Jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus Reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Santo Domingo, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 3.- Licencia Anual de Funcionamiento.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del Cantón a los establecimientos turísticos sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción del Cantón. Previa a la obtención de esta Licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en este Capítulo.

Art. 4.- Categorización.- Al Ministerio de Turismo, como Autoridad Nacional en este campo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Art. 5.- Tasa por la Licencia Única Anual de Turismo.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turísticos y sus Reglamentos, así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

ESTABLECIMIENTO CATEGORÍA		VALOR A PAGAR EN US$ DÓLARES	
		Por habitación	Valor máximo
HOTELES	Lujo	13,00	1.300,00
	Primera	11,30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4,90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
HOTEL RESIDENCIAL	Primera	9,50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4,50	450,00
	Cuarta	3,20	320,00
HOTELES APARTAMENTOS	Primera	10,00	1.000,00

	Segunda	7,50	750,00
	Tercero	5,50	550,00
	Cuarto	4,00	400,00
HOSTALES Hostales Residenciales	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
HOSTERÍAS Paraderos Moteles	Primera	7,10	710,00
	Segunda	5,90	590,00
	Tercera	4,75	475,00
PENSIONES	Primera	3,85	385,00
	Segunda	3,20	320,00
	Tercera	2,55	255,00
CABAÑAS, REFUGIOS Y ALBERGUES	POR PLAZA		
	Primera	1,93	385,00
	Segunda	1,60	320,00
	Tercera	1,28	235,00
ALOJAMIENTO NO HOTELERO: Apartamentos Turísticos, Apartamentos y ciudades vacacionales	POR HABITACIÓN		
	Primera	6,00	600,00
	Segunda	5,30	530,00
	Tercera	4,60	460,00
CAMPAMENTOS TURÍSTICOS	POR PLAZA		
	Primera	2,30	230,00
	Segunda	1,60	160,00

	TerceraIMPUES	0,80	80

ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR MÁXIMO US$
RESTAURANTES CAFETERÍAS	Lujo	11,33	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,0
DRIVE INN	Primer		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00
BARES	Primera		135,00
	Segunda		110,00
	Tercera		85,00
FUENTES DE SODA	Primera		30,00
	Segunda		20,00
	Tercera		15,00
SERVICIOS DE RECREACIÓN, ESPARC.,BALNEARIOS	Primera		90,00
	Segunda		70,00
	Tercera		55,00
DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	Primera		540,00
	Segunda		380,00
	Tercera		270,00
PEÑAS	Primera		320,00
	Segunda		270,00
CENTROS DE CONVENCIONES	Primera		450,00
	Segunda		300,00
SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES	Lujo		250,00
	Primera		190,00
	Segunda		130,00

BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	Primera		110,00
	Segunda		60,00
CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA	Primera		410,00
	Segunda		300,00
	Mayorista		360,00
	Internacional		240,00
	Operadoras		120,00
CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS			
CASINOS	De lujo		2.800,00
	Primera		1.600,00
SALA DE JUEGO Y BINGO	De lujo		910,00
	Primera		770,00
	Segunda		670,00
	Tercera		570,00
HIPÓDROMOS	De funcionamiento permanente		370,00
	De función temporal		200,00
TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS			
	Servicio internacional operante en el país		370,00
	Destino, Europa, Asia, N. América		370,00
	Destino Latinoamericana		360,00
	Destino Pacto Andino		350,00
	Destino Nacional		340,00
	Servicio internacional no operante con oficina de venta		290,00
	Servicio internacional no operante con oficina de representación		200,00
	Servicio Nacional		350,00

	Vuelos fletados internacionales (Chárter) cada vuelo		150,00
	Servicio de avionetas o helicópteros		120,00
TERRESTRES (por vehículo)	Servicio internacional de itinerario regular		120,00
	Servicio de transporte terrestre turístico		50,00
	Alquiler de automóviles (por unidad o vehículo		20,00
	Alquiler casas rodantes (por unidad o vehículo)		20,00

Art. 6.- Requisitos generales para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento.- Las personas naturales o jurídicas, para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, deberán presentar en la Unidad Técnica de Turismo de la Dirección de Educación y Cultura, la documentación siguiente:

1. Establecimientos Turísticos en General:

a) Solicitud dirigida al señor alcalde del Cantón;
b) Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo;
c) Patente Municipal;
d) R.U.C.;
e) Lista de precios del establecimiento turístico;
f) Formulario actualizado de la planta turística (Hoja de Planta);
g) Certificado de pago, Licencia del año anterior;
h) Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Turismo; y,
i) Presentar el certificado de Control Sanitario.

2. Agencias de Viajes:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde del Cantón;
b) Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo;
c) Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Turismo del Cantón;
d) Certificado de pago o licencia Anual de Funcionamiento del año anterior;
e) Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;
f) Copia del R.U.C. actualizado;
g) Contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el Juzgado de Inquilinato;
h) Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito; y,
i) Presentar el Certificado de Control Sanitario.

Art. 7.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Facilitar al personal de la Oficina de Turismo y funcionarios competentes del Municipio de Santo Domingo las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efecto del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo; y,
2. Proporcionar a la Oficina de Turismo del Municipio de Santo Domingo los datos estadísticos e información que les sean requeridos.

Art. 8.- Sanción por falta de la Licencia Anual de Funcionamiento.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del Cantón Santo Domingo que no haya realizado el trámite para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, podrá ejercer sus actividades u operaciones turísticas.

El Municipio de Santo Domingo, en colaboración con el Ministerio de Turismo, ordenará la suspensión de los servicios e impondrán una multa por las sanciones que sean pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

Art. 9.- Pago de la Licencia Anual de Funcionamiento.- Las personas naturales o jurídicas tendrán el plazo de 60 días para el pago de la tasa por la obtención de la Licencia Anual de funcionamiento una vez que este Capítulo cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y publicada en el Registro Oficial, luego de la cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 10.- Los valores fijados en este Capítulo, podrán ser modificados a criterio del Concejo Municipal de Santo Domingo, mediante reforma al presente Capítulo y para su publicación en el Registro Oficial se deberá obtener el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tales modificaciones deberán establecerse de forma clara, precisa y obligatoria, sobre la base de estrictos criterios técnicos debidamente sustentados.

Art. 11.- El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por este Capítulo como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificidades locales socio-culturales y en coordinación con la Intendencia General de Policía y el Municipio de Santo Domingo de los Colorados.

CAPÍTULO III - TASA POR EL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS

SECCIÓN I - OFICINA DE REGISTRO Y CERTIFICADO

Art. 1.- Departamento de Registro de Arrendamientos.- Créase el Departamento Municipal de Inscripción y Registro de Arrendamientos, que funcionará dependiente de la Dirección de Avalúos y Catastros, de conformidad con el artículo 8 inciso primero de la Ley de Inquilinato, cuya función será la inspección, inscripción, fijación y entrega de certificados

de fijación de pensiones de arrendamiento de los locales destinados al arrendamiento en el sector urbano de la Jurisdicción Cantonal.

Art. 2.- La Jefatura Municipal de Registro de Arrendamientos, en coordinación con la unidad de tecnología del GAD Municipal de Santo Domingo, para su funcionalidad administrativa y operativa, implementará un software que contenga una base informática de datos e información catastral, la misma que guardará relación conexa con el catastro de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo para el cobro de la tasa es el GAD Municipal de Santo Domingo.

Art. 4.- Contribuyentes y sujetos pasivos.- Se considera contribuyente a la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. No perderá la condición de contribuyente quien, según la ley, deba asumir la carga tributaria aunque realice su traslación a otras personas.

Constituyen sujetos pasivos de la tasa de registro municipal de arrendamiento los propietarios administradores fiduciarios o quienes hicieren sus veces, de predios, edificios, departamentos o locales y otros destinados a arrendamiento que se encuentren en las zonas urbanas del cantón Santo Domingo.

Si se han establecido derechos de usufructo sobre el bien inmueble, el sujeto pasivo será el usufructuario.

Los derechos en caso de bienes sucesorios, o quienes estuvieren en condición de subarrendadores.

SECCIÓN II – OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Art. 5.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los propietarios de inmuebles, arrendadores o subarrendadores legalmente autorizados que posean locales arrendados o en disponibilidad de rentarlos, están obligados a registrarlos e inscribirlos en el departamento Municipal de Registro de arrendamiento creado para este efecto por el Gobierno Municipal.

El Registro e Inscripción se actualizará cada bienio en el mismo periodo del sistema catastral predial. El Certificado del Registro e Inscripción tendrá una validez de 2 años.

Cada inscripción contendrá lo siguiente:

1. Nombre del arrendador o subarrendador y su dirección;
2. Ubicación y superficie del predio y del local o locales destinados al arrendamiento;
3. Determinación de los servicios básicos existentes;
4. Avalúo catastral del inmueble;
5. Tipo de construcción del inmueble materia de arrendamiento, es decir, si es de hormigón armado, de mampostería, mixto o de madera;
6. Inventario de los muebles, cuando se trate de locales amoblados;

7. Referencia de las instalaciones sanitarias internas, de circulación y evacuación de personas, incluyendo acceso a discapacitados; y, de seguridad contra incendios que posee el predio susceptible de arrendamiento, y,
8. La referencia del canon mensual que el arrendador ha fijado para el arrendamiento de cada local.

Art. 6.- Requisitos para la inscripción de bienes inmuebles en disponibilidad de arrendamiento.- Los inmuebles para que se hallen en disponibilidad de arrendamiento y puedan ser inscritos en el Registro de Arrendamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Disponer de servicios higiénicos completos y permanentes, siquiera uno para cada piso de la edificación, de acuerdo con las modalidades del lugar. Cuando en un mismo piso hubiere dos o más departamentos independientes, cada uno de ellos deberá tener, por lo menos un servicio higiénico completo y exclusivo;
2. Tener luz natural o artificial y aireación suficientes en los espacios de arrendamiento;
3. Disponer permanentemente de los servicios de Agua potable y energía eléctrica, en los sectores urbanos donde existen estos servicios;
4. No ofrecer peligro de deterioro o ruina;
5. Estar desinfectados, lo que se acreditará con el certificado de Sanidad o contrato de prestación de servicios por parte de una empresa dedicada a la desinfección y limpieza de viviendas y locales, o mediante informe de la Dirección Municipal competente;
6. Disponer de recipientes idóneos al interior y exterior de la edificación para la recolección de desechos sólidos, separando los orgánicos de los inorgánicos; y,
7. En tratándose de inmuebles ubicados en el casco central de la ciudad, hallarse debidamente pintadas sus fachadas.

En caso de que el inmueble no reúna los requisitos señalados en este artículo, el Director de Avalúos y Catastros se abstendrá de realizar la inscripción del inmueble y otorgará al interesado un plazo que no podrá ser menor de 30 días ni mayor de 180 días, dependiendo de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar, para que cumpla con los requisitos exigidos, luego de lo cual y verificado en sitio el cumplimiento de los mismos, procederá a la inscripción.

Art. 7.- Denuncia de locales inadecuados.- Cuando un local arrendado, no reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior, el arrendatario comunicará el particular, al Director de Avalúos y Catastros, quien constatará los hechos denunciados, personalmente o a través de los inspectores municipales, mediante inspección ocular; la que se practicará dentro de las 48 horas subsiguientes a la recepción de la denuncia.

Art. 8.- Orden de efectuar reparaciones u obras necesarias. Comprobada la veracidad de la denuncia, el Director de Avalúos y Catastros dispondrá, mediante resolución que será notificada al arrendador, que proceda a efectuar las reparaciones u obras que fueren necesarias, concediéndole un plazo prudencial en función de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar; el mismo que no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Si el arrendador no diere cumplimiento, el Director de Avalúos y Catastros le impondrá una multa equivalente a dos pensiones mensuales máximas de arrendamiento y se le concederá un nuevo plazo similar al anterior para que realice las obras de acondicionamiento del inmueble. Si en el nuevo plazo concedido, el arrendador no hubiere realizado las obras para las cuales se le concedió el mismo, mediante resolución de la

Dirección de Avalúos y Catastros será sancionado con la eliminación del inmueble del Registro de Arrendamiento; esta resolución será notificada al arrendador en el término de 48 horas y se le hará conocer a las Autoridades competentes de Inquilinato o Jueces para los fines legales pertinentes.

SECCIÓN III – TASA DE INSCRIPCIÓN

Art. 9.- Cuantía de las tasas.- Por concepto de tasas de inscripción de inmuebles destinados al arrendamiento, el contribuyente pagará un valor equivalente a diez dólares americanos por cada inmueble objeto del registro.

En cambio, por concepto de tasa por otorgamiento del certificado de fijación máxima de pensiones, el sujeto pasivo cancelará por cada bien inmueble o parte del mismo, dado en arriendo, el equivalente al 5% de una pensión locativa mensual autorizada, por cada año de arrendamiento, en tratándose de inmuebles destinados a vivienda; y, el 10% de una pensión locativa mensual autorizada en caso de hallarse destinado a fines comerciales, industriales, etc. En ningún caso el equivalente por aplicación de la tasa será inferior a diez dólares americanos.

Para el cobro de la tasa, la Dirección de Avalúos y Catastros coordinará con el Departamento de Rentas y Tesorería Municipal. La Jefatura de Rentas emitirá el título de Crédito respectivo para su cancelación.

Efectuado el pago, el Director de Avalúos y Catastros procederá a la inscripción y Registro del inmueble y al otorgamiento de la certificación de la pensión máxima de arrendamiento.

En caso de que el propietario o un tercero solicite certificaciones adicionales de la fijación de pensión arrendaticia, pagarán por cada una el valor previsto en la respectiva norma municipal que estipula rubros por la prestación de servicios administrativos.

Las Certificaciones de Registro e Inscripción y Pensiones Máximas de Arrendamiento, a excepción del propietario, arrendador, administrador o arrendatario, podrán ser solicitadas por terceras personas, a través de la autoridad competente de Inquilinato.

Art. 10.- Obligatoriedad de registro.- Las personas naturales o jurídicas podrán arrendar total o parcialmente un inmueble o parte de él, debiendo dar fiel cumplimiento al registro de sus predios ante el Director de Avalúos y Catastros. En ningún caso, se otorgará el certificado de fijación de pensiones, al propietario o tercero, cuyo predio no haya sido previamente registrado.

Art. 11.- Consignaciones de valores.- La tesorería Municipal ingresará en una cuenta especial que se creará para el efecto, el valor de las tasas de inscripción y certificados otorgados. Igualmente procederá con los valores que se recauden por concepto de multas, que se impusieren en aplicación a la, Ley y las normas del presente Capítulo.

Art. 12.- Bienes de instituciones.- Las Instituciones de derecho público y privado, en ningún caso podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los permitidos por la Ley. La pensión máxima será fijada por el Director de Avalúos y Catastros, en la forma prevista en la Ley y este Capítulo. Tales

Instituciones estarán exoneradas de la obligatoriedad de inscribir sus predios en disponibilidad de arrendamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Inquilinato.

Art. 13.- Reclamos.- En caso de error en la determinación de la tasa máxima de arrendamiento, el arrendador o quien haga sus veces solicitará al Director de Avalúos y Catastros la revisión y la rectificación de la misma, quien dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, procederá a determinar si existe o no el error, si lo hubiere procederá a su corrección y si no hubiere, dentro de este mismo término notificará al interesado el particular.

Con la notificación y si el arrendador o quien haga sus veces hubiese pagado la tasa correspondiente señalada en el segundo inciso del artículo 9 de este Capítulo, solicitará al Director de Avalúos y Catastros, la devolución del valor por pago indebido, este a su vez requerirá del Director Financiero la emisión de la correspondiente nota de crédito a favor del arrendador o de quien haga sus veces.

SECCIÓN IV – DETERMINACIÓN DE PENSIÓN MÁXIMA Y SANCIONES

Art. 14.- Modo de establecer la pensión máxima de arrendamiento.- El Director de Avalúos y Catastros, para efecto de establecer la pensión máxima de arrendamiento de un predio o inmueble, tendrá en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, el destino previsto para el mismo, ya sea para fines comerciales, industriales o vivienda, incluyendo los ocupados por el arrendador; no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo con que dicho inmueble conste en el catastro municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 502 y 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

A petición del propietario, arrendador o quién haga sus veces, cuando se vaya a arrendar una parte del predio o inmueble la pensión máxima de arrendamiento se fijará proporcionalmente a dicha parte. El Certificado de pensión máxima de arrendamiento, se autorizará anualmente, o cuando en el inmueble se hagan mejoras o se produzcan incrementos de áreas de construcción y/o terreno.

El certificado de pensión máxima de arrendamiento, se actualizará anualmente, o cuando en el inmueble se hagan mejoras o se produzcan incrementos de áreas de construcción y/o terreno.

Art. 15.- Inspección de los predios.- El Director de Avalúos y Catastros; el Jefe del Departamento Municipal de Inscripción y Registros de Arrendamientos o los inspectores a su cargo, podrá inspeccionar un inmueble o local arrendado, con el propósito de comprobar el cumplimiento de los requisitos de funcionalidad y de seguridad del mismo.

Art. 16.- Sanciones.- La persona natural o jurídica que sin previo registro de inscripción municipal de su inmueble de arrendamiento haya procedido a suscribir un contrato o que si al hacer la inscripción incurriere en declaración fraudulenta será sancionado con una multa equivalente a una pensión máxima mensual de arrendamiento que será impuesta por el Director de Avalúos y Catastros, quien solicitara a la Jefatura de Rentas la emisión del título de crédito respectivo. Únicamente luego del pago de la multa correspondiente la

persona natural o jurídica podrá realizar la inscripción en el Registro de Arrendamiento cumpliendo con los requisitos exigidos para el efecto.

SECCIÓN V - DISPOSICIONES COMUNES

Art. 17.- Las normas del presente Capítulo son aplicables a las relaciones que se establezcan entre arrendadores, arrendatarios, subarrendadores, subarrendatarios, que nazcan del contrato de arrendamiento de los inmuebles y locales situados, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santo Domingo.

Art. 18.- El Reglamento de Régimen Interno Estructural y Funcional determinará los deberes y atribuciones específicas de cada funcionario o unidad administrativa que deba cumplirse en función del presente Capítulo, Leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 19.- El personal de empleados del Departamento de Inscripción y Registro de Arrendamientos será designado atributivamente por el señor Alcalde.

Art. 20.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través del website institucional, del material publicitario de folletería y de los medios de comunicación locales, promocionará esta normativa para su fiel cumplimiento, e inclusive se recomendará modelos de contrato, en los que se incluya el sometimiento de los contratantes al sistema de mediación o arbitraje en equidad o derecho, como vía de solución explícita y eficaz a las controversias, en aras de incentivar la seguridad jurídica, así como el cumplimiento de contratos.

El Director de Avalúos y Catastros el Jefe del Departamento Municipal de Inscripción y Registro de Arrendamientos o responsable, y un vocal de la Comisión de Legislación, se encargarán de elaborar el material a publicitar.

Art. 21.- Las instituciones de derecho público y/o privado de beneficencia y ayuda humanitaria están exoneradas del pago establecido en el presente Capítulo, atendiendo al artículo 15 de la Ley de Inquilinato, mismas que se inscribirán a título gratuito en la Oficina de Registro de Arrendamiento para fines estadísticos.

SUBTITULO III - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN

Art. 1.- Contribución Especial de Mejoras.- La Contribución Especial de Mejoras (CEM) es el tributo obligatorio en razón de un beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas ubicadas en el Cantón Santo Domingo, por la construcción de cualquier obra pública. A través de esta contribución se recuperará la inversión realizada, en los términos establecidos en el COOTAD.

Art. 2.- Exención del cobro por participación monetaria o en especies.- El GAD Municipal de Santo Domingo podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán la Contribución Especial de Mejoras.

Si la obra es financiada parcialmente por los moradores, la Contribución Especial de Mejoras será determinada por parte del GAD, de acuerdo al costo de inversión de la obra.

Estas exenciones serán de aplicación general, respecto de cualquier obra pública ejecutada por el GAD Municipal de Santo Domingo, sus empresas o entes financieros.

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

3.- Procedimiento para la determinación de CEM.- La Dirección de Fiscalización de Obra Pública tiene la obligación de reportar y entregar a la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, sin perjuicio de las demás obligaciones que sobre esta materia se establezcan en el ordenamiento jurídico municipal, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de entrega recepción provisional de la obra, la siguiente información relacionada con las obras:

1. Denominación de la Unidad Ejecutora;
2. Denominación del proyecto y programa al que pertenece la obra, en función del POA aprobado;
3. Fecha de inicio, culminación y entrega —recepción provisional;
4. Fuente de financiamiento, señalamiento de partidas, convenios, préstamos u otros;
5. Responsables de la ejecución y supervisión de la obra (contratista y fiscalizador);
6. Ubicación geo referenciada digitalizada;
7. Costo total directo de la obra a recuperarse;
8. Determinación de la importancia, priorización y beneficios de la obra para el Gobierno Municipal; y,
9. Demás información requerida por la Unidad de Contribución Especial de Mejoras.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este numeral, acarreará responsabilidades de ley para los servidores que lo incumplieran.

Una vez receptada la información, la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, procederá a consolidar, verificar y distribuir los costos de la obra, presentando mediante informe técnico el plazo y el tiempo desde el cual se realizará la recaudación, para su posterior conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal

La Unidad de Contribución Especial de Mejoras receptará la información a ser consolidada hasta el 30 de noviembre de cada año, sin perjuicio del plazo establecido en el inciso primero de este artículo. Las obras recibidas en el último mes del año, serán reportadas en el mes de enero del siguiente año fiscal.

La Unidad de Contribución Especial de Mejoras realizará la distribución del costo de la obra pública con la determinación de los contribuyentes y de los montos, y remitirá a la Dirección Financiera para que se proceda a la emisión de los títulos de crédito respectivos.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras lo constituye el GAD Municipal de Santo Domingo, conforme a lo dispuesto en el artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras y están obligados a pagarlas los propietarios de los inmuebles beneficiados de la obra pública, de acuerdo al artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 6.- Establecimiento del beneficio.- La obra municipal podrá ser de beneficio cantonal o específico.

1. Beneficio cantonal: cuando la obra es de influencia general real o presuntivamente a todos los inmuebles del territorio cantonal; y,
2. Beneficio específico: cuando la obra beneficia en particular a inmuebles ubicados en determinada área del cantón.

Art. 7.- Base imponible del tributo.- Para determinar la base imponible, la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, emitirá informe técnico respecto al beneficio de la obra, para su posterior conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

La base para el cálculo del tributo la constituirá el costo total directo de la obra respectiva, prorrateada entre todos los predios urbanos beneficiados, real o presuntivamente.

La Contribución Especial de Mejoras tiene un carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera sea su título real responderá con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado, realizado antes del inicio de la obra.

En el GAD Municipal Santo Domingo el valor que se cobrará a partir del año 2014 por Contribución Especial de Mejoras será la suma de los componentes A, B y C, los que corresponden al siguiente detalle:

1. **"Componente A":** corresponde a valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras ya emitidos por el GAD Municipal de Santo Domingo de acuerdo a las ordenanzas vigentes al momento de la emisión;
2. **"Componente B":** corresponde a obras ejecutadas en el período 2006 — 2010 a ser prorrateado como Contribución Especial de Mejoras; para el efecto la Unidad de Contribución Especial de Mejoras emitirá un listado de obras a ser considerados para el prorrateo; y,
3. **"Componente C":** corresponde al valor a ser prorrateado para Contribución Especial de Mejoras para el período 2011 - 2014, en el cual el GAD Municipal de Santo Domingo exonerará:

   a) El 35% del costo de las obras ejecutadas, a los inmuebles cuyo avalúo catastral no supere los US$ 60.000; con un 5% adicional a los inmuebles cuyo avalúo catastral no supere las 25 remuneraciones básicas unificadas;
   b) El 30% del costo de las obras ejecutadas, a los inmuebles cuyo avalúo catastral se encuentre en el rango entre US$ 60.001 y US$ 500.000;
   c) El 20% del costo de las obras ejecutadas, a los inmuebles cuyo avalúo catastral supere los US$ 500.000.

CAPÍTULO II - RECAUDACIÓN Y PAGO

Art. 8.- Forma y tiempo de pago.- El costo de las obras ejecutadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, sus empresas y entes financieros serán satisfechos íntegramente por los sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras, de conformidad con lo dispuesto en el presente Subtítulo, sean estos personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado el plazo podrá ser de hasta veinte años.

La Unidad de Contribución Especial de Mejoras en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario, sobre la base de los parámetros e información técnica y socio económica, presentarán al Concejo Municipal, para su aprobación, los plazos de recuperación de las obras.

Art. 9.- Recaudación. Los sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra hasta el 31 de diciembre de cada año.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso.

Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras se emitirán los correspondientes títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 del Código Tributario.

Emitidos los títulos se notificará a los contribuyentes por alguno de los medios previstos en el artículo 107 del Código Tributario.

El cobro de los créditos no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva.

Art. 10.- Transferencia de dominio.- Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de la Contribución Especial de Mejoras, vendiera dicho predio o el dominio de éste pasare por cualquier motivo a otra persona, el ex propietario del inmueble, pagará únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio y el nuevo propietario asumirá la obligación tributaria pendiente de los siguientes años de conformidad con lo que establece el artículo 28 del Código Tributario.

Art. 11.- División de la deuda por Contribución Especial de Mejoras.- En caso de fraccionamiento de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por Contribución Especial de Mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda ante el Director Financiero, quien procederá con la baja y emisión de tributos correspondientes.

De no existir planos catastrales, el propietario deberá presentar un plano aprobado del fraccionamiento, para solicitar la sub división del débito.

Art. 12.- Jurisdicción coactiva.- Para el cobro y recaudación de los valores adeudados por este concepto se ejercerá la acción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

CAPÍTULO III - DISTRIBUCIÓN DEL COSTO

Art. 13.- Contribución de mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán Contribución Especial de Mejoras de beneficio cantonal.

Art. 14.- Distribución del costo de las obras pagadas por Contribución Especial de Mejoras.- Se establecen las siguientes:

1. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
2. Repavimentación urbana;
3. Aceras y cercas;
4. Obras de alcantarillado;
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
6. Desecación de pantanos y rellenos de quebradas; y,
7. Plazas, parques y jardines.

Otras obras que el GAD Municipal de Santo Domingo determine, previo a informe técnico legal pertinente.

Art. 15.- Distribución del costo de pavimentación.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

1. El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
2. El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
3. La suma de las cantidades resultantes de los numerales 1 y 2 de este artículo corresponden a los predios no exentos del impuesto a la propiedad.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de los predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus habitantes, en base al informe que presentará la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Art. 16.- Distribución del costo de repavimentación.- El costo de repavimentación de la vía pública se dividirá de la siguiente manera:

1. El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
2. El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere de frente a dos o más vías públicas, el área se dividirá proporcionalmente a dicho frente en tantas partes como vías para repartir entre ellas el costo indicado.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 17.- Distribución del costo de aceras.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la GAD Municipal de Santo Domingo será rembolsado por los propietarios del inmueble frente a la vía.

Art. 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos deberán ser cobrados en su totalidad a los dueños de las propiedades con frente a la vía.

Art. 19.- Distribución del costo del alcantarillado-. El valor total de la obra de alcantarillado será cobrado a los propietarios de los inmuebles beneficiarios de la forma establecida en el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 20.- Distribución del costo de construcción de red de agua potable.- La Contribución Especial de Mejoras por construcción o ampliación de la red de agua potable será cobrada en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción del avalúo de las propiedades.

Art. 21.- Costo por obra de desecación.- La contribución por el pago de obras de desecación de pantanos y relleno de quebradas serán regulados por la normativa municipal correspondiente.

Art. 22.- Costo por parques, plazas y jardines.- El costo generado en la construcción de parques, plazas y jardines generará Contribución Especial de Mejoras de beneficio cantonal.

Art. 23.- Costo de obras municipales.- Para otras obras que determine el GAD Municipal de Santo Domingo, su costo total será prorrateado según ordenanza que, para el efecto, emitirá el GAD.

Art. 24.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Para este caso se aplicará lo indicado en el artículo 587 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 25.- Costos que se pueden rembolsar a través de la Contribución Especial de Mejoras.- Los costos son:

1. El valor de la propiedad cuya adquisición o expropiación fuere necesaria para la ejecución de la obra deduciendo el precio en que se estime los predios o fracción de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
2. Pago de demolición y acarreo de escombros;
3. Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración directa del GAD, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
4. Valor de todas las indemnizaciones que se hubiese pagado o que se deba pagar por razón de daños y perjuicios que se pudiera causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito; y,
5. El interés de los bonos u otra forma de crédito utilizado para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cálculo del Componente B se tomará como base la información catastral del bienio correspondiente.

SEGUNDA.- Las obras ejecutadas en el período 2006 - 2013 quedan declaradas de beneficio cantonal.

TERCERA.- Queda establecido el plazo de veinte años para la emisión de Contribución Especial de Mejoras por las obras pendientes de recuperación hasta el año 2013.

CUARTA.- Las obras de agua potable, alcantarillado y canalización ejecutadas a partir del año 2006 y que no han sido recuperadas, su contribución especial de mejoras se determinará una vez que se encuentre concluido el sistema integral de agua potable y alcantarillado, por lo que las obras a considerarse para el cálculo de la contribución especial de mejoras para el siguiente ejercicio económico, serán las contenidas en el siguiente cuadro de obras anexo a este Subtítulo.

COMPONENTE "B"
OBRAS 2006-2010

RUBRO	VALOR POR RUBRO
ADOQUINADOS INFLUENCIA GENERAL 2006-2010	219,936.92
ASFALTADOS INFLUENCIA GENERAL 2006-2010	1,265,295.22
REGENERACION URBANA INFLUENCIA GENERAL 2006-2010	433,601.89
VARIOS INFLUENCIA GENERAL 2006-2010	1,909,349.37
OBRAS PENDIENTES DE EMITIR	606,092.14
ADOQUINADOS BENEFICIARIOS DIRECTOS 2006-2010	336,838.11
ASFALTADOS BENEFICIARIOS DIRECTOS 2006-2010	281,127.75
REGENERACION URBANA BENEFICIARIOS DIRECTOS 2006-2010 SIN OBRAS 2008-2009	511,346.71
ANILLO VIAL 2DA ETAPA	4,253,413.63
VIAS ADOQUINADAS 2008-2009	1,320,831.46
VIAS ASFALTADAS 2008-2009	915,924.30
ACERAS Y BORDILLOS 2008-2009	776,317.87
REGENERACION URBANA 2008-2009	154,518.64
VARIOS 2008-2009	342,382.02
VALOR TOTAL COMPONENTE "B"	**13,326,976.03**

COMPONENTE "C"
OBRAS 2011-2012

RUBRO	VALOR POR RUBRO
ADOQUINADOS INFLUENCIA GENERAL 2011-2012	247,112.73
ASFALTADOS-INFLUENCIA GENERAL 2011-2012	4,048,114.99
ACERAS - BORDILLOS INFLUENCIA GENERAL 2011-2012	616,527.22
REGENERACION URBANA INFLUENCIA GENERAL 2011-2012	1,737,823.01
ADOQUINADOS BENEFICIARIOS DIRECTOS 2011-2012	681,080.70
ASFALTADOS BENEFICIARIOS DIRECTOS 2011-2012	173,913.81
ACERAS - BORDILLOS BENEFICIARIOS DIRECTOS 2011-2012	139,654.35
REGENERACION URBANA BENEFICIARIOS DIRECTOS 2011-2012	500,767.62
VIAS PRINCIPALES INFLUENCIA GENERAL	850,637.87
VALOR TOTAL COMPONENTE "C"	**8,995,632.30**

TOTAL OBRAS A RECUPERAR (COMPONENTES B + C)	**22,322,608.33**

RUBRO	OBRAS POR EMITIR
COMPONENTE " B"	13,326,976.03
COMPONENTE " C"	8,995,632.30
TOTAL	22,322,608.33

www.santodomingo.gob.ec
Av. Quito y Tulcán
023 836 320
MunicipioSantoDomingo

CAPITULO IV – REGULACION PARA LA APLICACIÓN, DETERMINACION, COBRO Y EXONERACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO Artículo

1.- HECHO GENERADOR. - Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

d) Obras de alcantarillado;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor auna hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

En los pavimentos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo que ocasione un pago por concepto de contribución especial de mejoras que supere el 100% del tributo pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la Dirección de Planificación y Proyectos establecerá el porcentaje de la obra que deberá ser prorrateado para toda la ciudad y la diferencia se distribuirá de conformidad con lo previsto en los literalesprecedentes determinando inclusive la zona de influencia de la obra.

Art. 1.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN. - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo en cuya jurisdicción

se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras yestán obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales, sociedades, sucesiones indivisas personas jurídicas, sin excepción alguna. Ante de cualquier duda se considerará lo previsto por el artículo 24 del Código Tributario.

Art. 4.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Art. 5.- BASE DEL TRIBUTO. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la pre9ente ordenanza.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DEL COSTO. - Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

a) El \/alor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

g) No dará lugar a la contribución especial de mejoras las obras que se refieran al mantenimiento vial, de alcantarillas, tales como:

- Adquisición de materiales y alquiler de maquinaria para realizar mantenimiento de vías y limpieza de quebradas;
- Lastrados
- La simple reparación y bacheo de pavimentos;
- Reparación y mejoramientos de edificios municipales;
- Cerramientos y mejoramientos de planteles educativos; y,
- Construcción, habilitación y mejoramiento de Casas Barriales, UPC, áreas deportivas en propiedad municipal.

Art. 7.- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS EN VIALIDAD. - La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Art. 8.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS. - El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

a. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
b. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
c. La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

d. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
e. El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
f. La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ordenanza.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.
En los pavimentos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo que ocasione un pago por concepto de contribución especial de mejoras que supere el 100% del tributo pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la Dirección de Planificación y Proyectos establecerá el porcentaje de la obra que deberá ser prorrateado para toda la ciudad y la diferencia se distribuirá de conformidad con lo previsto en los literales precedentes determinando inclusive la zona de influencia de la obra.

Art. 9.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN. - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas elcosto de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a laspropiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 10.- DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE LAS ACERAS. - La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidades deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO. - El valor total de las obrasde alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en et futuro, en las resoluciones de aprobación de urbanizaciones se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 14.- COSTO POR OBRAS DE DESECACIÓN. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas estará sujeta a la ordenanza del respectivo concejo.

Art. 15.- COSTO DE OTRAS OBRAS MUNICIPALES O DISTRITALES. - Para otras obras que determinen la municipalidad, su costo total será prorrateado mediante ordenanza.

Art. 16.- DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS. - Luego de ejecutada la obra pública la Dirección de Obras Públicas informará a la Dirección de Planificación y Proyectos, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de entrega recepción provisional de la obra, el ingreso de la obra al sistema CABILDO. Este informe contendrá:

a) El código creado:

b) Denominación de la Unidad Ejecutora;

c) Denominación del Proyecto y programa al que pertenece la obra, en función del POA aprobado;

d) Fecha de inicio, culminación y entrega recepción provisional;

e) Responsables de la ejecución y supervisión de la obra (contratista y fiscalizador);

f) Ubicación geo referenciada digitalizada;

g) Planos asbuilt con la implantación de la obra ejecutada, digitalizada;

h) Costo total de la obra a recuperarse; y,

i) Demás información requerida por la Dirección de Planificación y Proyectos.

Si la fiscalización de las obras la realiza una empresa adscrita al Gobierno Municipal, será el Gerente General de la empresa, quien informarã a la Dirección de Obras Públicas sobre las obras fiscalizadas, para que se proceda con el ingreso de la información al sistema cabildo e informará a la Dirección de Planificación, adjuntando la documentación indicada en el presente artículo.

Art. 17.- PARÁMETROS DE RECUPERACIÓN DE LAS OBRAS: Las obras se clasifican porsu forma de cobro, el monto a recuperar y a quien va a beneficiar. Estas obras pueden ser:
a.- Obras de beneficio directo; y,
b.- Obras de beneficio general.

a.- OBRAS DE BENEFICIO DIRECTO. - se refiere cuando la obra ejecutada, beneficia alfrentista o al sector, mejorando la plusvalía de la propiedad. Este, es de dos tipos:

- Beneficio directo frontal; y,
- Beneficio directo sectorial.

-Beneficio directo frontal. - Se refiere a los beneficiarios inmediatos cuyas propiedades seencuentran frente a la obra ejecutada.

-Beneficio directo sectorial. - se refiere a las obras que son realizadas para equipamiento delsector o de infraestructura en bien del sector.

b.- OBRAS DE BENEFICIO GENERAL. - Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios urbanos del cantón y señaladas por la Dirección de Planificación Municipalgeneren un beneficio a todos los predios urbanos establecidos en el Art. 1 de esta ordenanza y por ende sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función del servicio o interés público, serán imputables como obras de beneficio general.
Las obras de beneficio general, serán de dos tipos:

1) Muros de contención, puentes peatonales, distribuidores de tránsito, obras de arte, obras de ornato, alcantarillados colectores, redes eléctricas y telefónicas, redes de agua potable, se recuperarán de todos los predios catastrados como urbanos, en relación al avalúo de cada propiedad (excepto los centros poblados rurales).

2) La recuperación de los valores de las obras de vías conectoras y avenidas principales, se realizará de los beneficiarios directos y como prorrateo general de todos los predios catastrados como urbanos. Para Io cual la Dirección de Planificación y Proyectos establecerá los porcentajes para el cobro a los beneficiarios frentistas a la obra y la distribución se realizará conforme lo establece el Art. 403 del COOTAD, y el Art. 8 de la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación, Determinación, Cobro y Exoneración de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Santo Domingo. De igual manera, determinará el porcentaje para recuperar como prorrateo general, de tal forma que la sumatoria de los porcentajes sea el cien por ciento equivalentes al costo total de la obra.

De igual forma si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficio tanto generales como directos la Dirección de Planificación señalará, de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 18.- La Dirección de Planificación y Proyectos procederá a determinar el tipo de obra y los parámetros de recuperación e informará y entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, hasta el 30 de junio de cada año, la siguiente información relacionada con las obras de beneficio directo y sectorial:

a) Denominación del Proyecto y programa al que pertenece la obra, en función del POA aprobado;

b) Responsables de la ejecución y supervisión de la obra (contratista y fiscalizador);

c) Ubicación geo referenciada digitalizada;

d) Planos asbuilt con la implantación de la obra ejecutada, digitalizada;

e) Costo total directo de la obra a recuperarse;

f) Radios de influencia;

g) parámetros de recuperación del costo de cada obra; y,

h) Demás información requerida por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Una vez receptada las obras públicas de beneficio directo, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá distribuir los costos de la obra pública, presentado mediante informe técnico, a las claves verificadas de los predios inmersos en los radios de influencia. e informará sobre la acción realizada a la Dirección de Planificación hasta el 30 de noviembre de cada año. Las obras receptadas desde el mes de julio hasta diciembre, serán reportados para el siguiente año fiscal.

La Dirección de Planificación remitirá a la Dirección de Obras Públicas, un informe con la denominación del proyecto, los códigos, montos de obras, cuadros de resumen de valores a recuperar. Y, finalmente la Dirección de Obras Públicas remitirá la información de las obras de beneficio directo y de prorrateo general a la Dirección Financiera para que procedan con la emisión de los títulos de crédito.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este numeral, acarreará responsabilidades de ley para los servidores que incumplieren.

Los Costos Directos, deberán ser asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, esto es, los gastos indirectos y costos financieros, administrativos del proyecto.

Art. 19.- DIVISIÓN DE LA DEUDA POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- En caso de fraccionamiento o subdivisión de propiedades, con deudas pendientes de contribución especial de mejoras, así como urbanizaciones, declaratorias de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por Contribución Especial de Mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda ante el Director Financiero, quien procederá con la baja y emisión de los títulos correspondientes.

Art. 20.- PLAZO DE PAGO. - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta de quince (15) años, como máximo, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por la entidad crediticia; estos valores se determinarán y cobrarán conjuntamente con el impuesto predial.

Los pagos se efectuarán a partir del primer día hábil del año hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio económico, cada dividendo será exigible individualmente, por lo tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el Art. 21 del Código Tributario, pudiéndose incluso iniciar la acción coacti\la prevista en la ley.
Las obras que se concluyan, así como las que se construyan a partir de la vigencia de la presente ordenanza se recuperarán conforme vayan receptándose por las Direcciones respectivas en el siguiente año conjuntamente con los valores liquidados, de conformidad con lo prescrito por el artículo 17 de la ordenanza.

Los contribuyentes beneficiados directos y presuntos con las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, financiadas con recursos provenientes del Banco de Desarrollo para el programa "MEJORA TU BARRIO", cancelarán la contribución especial de mejoras, en el plazo de diez (10) años, posteriores a la terminación de la obra.

Art. 21.- Exonérese el 100% del pago por concepto de contribución especial de mejoras a todos los bienes inmuebles de propiedad de la Diócesis de Santo Domingo en Ecuador, en virtud del trabajo social que realiza a través de distintos proyectos como: Fundación Caritas – FACSA, Centro de Recuperación Nutricional, Programa Casas de Acogida LUCA Y ANNETT, Proyecto Vivir en Familia, Centro de Desarrollo Infantil CARITAS, Programa Fe y Luz, Programa Mujer Solidaria, Salud, Ahorro y Crédito (Bancos Comunales), Hogar de Ancianos "SANTA ANA Y SAN JOAQUIN", Casa Hogar de Jesús, Hogar de niñas "Valle Feliz", entre otros más, en beneficio de la ciudadanía del cantón Santo Domingo.

Igualmente, exonérese el 100% de la contribución especial de mejoras a los inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación, donde funcionen los Centros Educativos en los niveles preprimario, primario y secundario del cantón.

Así mismo exonérese el 100% por concepto de contribución especial de mejoras a todos los bienes inmuebles de carácter particular, propiedad de las iglesias y/o cultos religiosos, siempre que sean personas jurídicas y que sus edificaciones estén destinados exclusivamente a esas funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no contemplado en la legislación municipal que verse sobre la determinación, cobro y exoneración de la contribución especial de mejoras, se aplicarán las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La Dirección de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiera se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza, en lo que respecta a la exoneración de la contribución especial de mejoras.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- De la aplicación de la presente reforma, encárguese principalmente a las Direcciones de Planificación y Proyectos, Fiscalización, Financiera, Avalúos y Catastros y Tic's.

SUBTITULO IV – QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Art. 1.– Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas y recargos de tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Art. 2.– Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Condiciones y plazos para la remisión.– Gozarán del 100% de remisión de intereses, multas, y recargos, cuando el deudor pague total o parcialmente las obligaciones derivadas de los tributos, generados hasta el 31 de diciembre del 2023. Para el efecto el pago deberá efectuarse hasta el 31 de julio de 2024.

Dentro del plazo establecido el contribuyente podrá pagar sus obligaciones sin limitación alguna, en el orden de imputación establecido en el artículo 48 del Código Tributario.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica para los intereses, multas y recargos derivados de las relaciones contractuales o convencionales; resoluciones sancionatorias; venta de bienes; y, en general para obligaciones no tributarias.

Art. 4.– Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes del 20 de diciembre de 2023, fecha de vigencia de la Ley de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, la deuda quedará remitida; para lo cual el administrado deberá comunicar tal particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas.

2.- Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, particular que deberá ser comunicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas.
3.- Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión.

Art. 5.– Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que, la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan dentro del plazo previsto en la presente ordenanza.

Art. 6.– Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, para efectos de beneficiarse de la remisión, además deberán efectuar el pago de la totalidad del capital. De lo contrario al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario, de la misma manera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas o sus Entidades Adscritas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 7. – Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión a la Unidad de Recuperación y Cobranza. Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de 150 días a partir del 20 de diciembre de 2023, si transcurrido ese tiempo el contribuyente no haya cancelado el total del capital para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del

capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 8.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 54 del Código Tributario, le corresponderá al Alcalde o su delegado, conforme el ámbito de sus competencias, emitir los actos administrativos correspondientes para la aplicación de la presente remisión, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza de remisión de intereses y multas también comprende y aplica para las personas que de cualquier modo (concesión o arriendo) hayan o estén ocupando locales comerciales en los mercados y automercados municipales dentro del cantón.

Las Empresas y Entidades Adscritas al GAD Municipal dentro de la vigencia de la presente ordenanza, a través de sus directorios resolverán la aplicación y el procedimiento de la remisión de los intereses, multas y recargos que establece la ley Orgánica de Urgencia Económica y Generación del Empleo y ésta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal, así como las Empresas Públicas y Entidades Adscritas a la Municipalidad, mientras esté en vigencia la presente ordenanza, darán a conocer a través de todos los medios de comunicación tanto tradicionales como digitales a la ciudadanía, de la vigencia de ésta ordenanza, a fin que tengan conocimiento y se beneficien de la misma.

SUBTITULO V - ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS EN EL ÁREA DE TURISMO, CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPÍTULO I
DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS EN GENERAL

Art. 1.- Objeto y ámbito.- La presente Ordenanza busca crear las condiciones de inversión y emprendimiento para actividades que generen valor agregado, como el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que

protejan y defiendan el medio ambiente, mediante el otorgamiento de estímulos tributarios municipales para personas naturales o jurídicas que establezcan legalmente su domicilio tributario principal en el cantón Santo Domingo, que se ajusten a las disposiciones de la presente normativa.

Art. 2.- Calificación y registro.- Previo acceso al estímulo tributario, las personas naturales y jurídicas cuyo capital de inversión no supere los veinte y cinco mil dólares, se registrarán y presentarán el proyecto de emprendimiento y/o inversión ante la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social, quien se pronunciará en un plazo de treinta días.

En las nuevas inversiones que superen los 25.000 mil dólares, se presentarán los proyectos ante la dirección municipal correspondiente, quien emitirá el informe de calificación, en un plazo de 30 días.

Las nuevas inversiones para ser sujetos de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, se ajustarán a lo establecido en el artículo 498 del COOTAD.

Art. 3.- Estímulos.- Los proyectos de personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza, accederán a los estímulos tributarios que serán aplicados por la Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas, que se indican a continuación:

a. Impuestos a las patentes municipales, descuento del 50% del segundo al décimo año.

En caso que el emprendimiento y/o inversión requiera la edificación de un bien inmueble, o la ocupación total de una propiedad, adicional al descuento en el pago de la patente municipal se otorgarán:
b. Impuesto predial urbano, descuento del 50% por un plazo de diez años;
c. Tasas por Aprobación de Planos, descuento del 50% por una sola vez;
d. Tasas por Permiso de Construcción, descuento del 50% por una sola vez.

Art. 4.- Plazo del estímulo tributario.- La duración del estímulo tributario tiene un plazo de diez años, luego de transcurrido el mismo, los beneficiarios dejarán de gozarlos y estarán obligados a pagar los impuestos y tasas conforme a la normativa vigente.

Art. 5.- Beneficiarios del estímulo tributario.- Podrán gozar de los beneficios que se establezcan en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que tienen su domicilio tributario en el cantón Santo Domingo y realicen nuevas inversiones y/o emprendimientos productivos para el buen vivir en el cantón, generadoras de empleo con mano de obra local, para fomentar el desarrollo turístico, industrial, comercial, agroindustrial, así como la construcción de parques industriales, logísticos, centros turísticos, centros de capacitación, u otra actividades productivas que se desarrollen bajo los principios de inversión responsable y que privilegien en sus operaciones el cuidado ambiental y la sostenibilidad, incluyéndose además al sector inmobiliario de vivienda y construcción.

Art. 6.- Participación.- Los ciudadanos en general registrados bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán participar de los proyectos de capacitación y emprendimientos desarrollados por el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económica y Social.

Art. 7.- Exigibilidad de otros trámites municipales.- El ser beneficiario de los incentivos tributarios, no exime de realizar los demás trámites requeridos por el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de otras normativas, así como la presentación de la documentación que acredite su condición de beneficiario para obtener los estímulos tributarios ante la Subdirección de Rentas, a excepción de los documentos que establece la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Art. 8.- Transferencia de dominio.- Cuando se produzca el traspaso o transmisión de la inversión o negocio, cuyo propietario se encuentre en goce de los estímulos tributarios establecidos en esta ordenanza, el nuevo propietario gozará de los mismos e iguales beneficios hasta que se cumpla el periodo de los diez años otorgados al inversionista inicial.

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Art. 9.- Estímulos tributarios al sector de la construcción.- Para el caso de nuevos proyectos que se encuentren a nombre de personas naturales o personas jurídicas cuya actividad permanente sea la de construcción, conforme al Registro Único de Contribuyentes, tendrán una rebaja del 50% del impuesto predial, cuando finalicen la construcción de sus proyectos, por un plazo de 10 años.

Este estímulo no aplica sobre el impuesto predial de terrenos en los cuales no exista un proyecto de construcción terminado.

Art. 10.- Beneficios tributarios para viviendas de interés social y de interés público.- Para efectos del presente beneficio, se consideran viviendas de interés social y de interés público, las viviendas cuyo valor de la propiedad urbano o rural, sea de hasta el valor USD 70.000.

Cuando se trate de construcciones declaradas en propiedad horizontal, se incluirán los predios de vivienda secundarias o complementarias como bodegas, parqueaderos, secaderos o similares, siempre que la suma de esos avalúos no supere el monto antes señalado. Los propietarios de este tipo de viviendas tendrán una reducción del 50% sobre el impuesto predial hasta cuando se produzca la transferencia de dominio de los mismos, siempre y cuando no corresponda a predios no edificados.

Art. 11.- Requisitos para obtener el beneficio tributario.- A fin de acceder al estímulo tributario, el interesado deberá presentar su petición adjuntando los siguientes documentos:

a. Copia de cedula de identidad, cuando se trate de persona natural, o el nombramiento del representante legal cuando se trate de persona jurídica;
b. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del peticionario, del cual se desprenda que su actividad económica principal sea la construcción;
c. Listado de predios catastrados a su nombre;
d. Aprobación de planos arquitectónicos y estructurales, permiso de construcción aprobados por la Dirección de Planificación y Proyectos;

Art. 12.- Justificación de la actividad comercial.- Se entenderá por actividad productiva de construcción, cuando así lo determine el Registro Único de Contribuyente (Ruc), como actividad económica principal.

Art. 13.- Exclusividad del beneficio tributario.- El estímulo tributario aplicará exclusivamente a los proyectos inmobiliarios que estén destinados a la venta de unidades constructivas de vivienda.

Art. 14.- Verificación del cumplimiento de requisitos.- La Dirección Financiera podrá verificar en cualquier momento que se hayan obtenido las aprobaciones, autorizaciones y permisos pertinentes para la construcción y desarrollo de la obra conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Además, será la encargada de hacer el seguimiento anual, de revisar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 15.- Plazo de presentación de peticiones.- Las peticiones para obtener el beneficio tributario el sector de la construcción deberá presentar hasta el 30 de junio de cada año, por lo tanto, el beneficio concedido en atención a las peticiones presentadas desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de cada año, aplicará para el ejercicio fiscal en curso.
El beneficio concedido en atención a las peticiones presentadas desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, será aplicable para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III

EXONERACION, TASA, POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE TURISMO

Art. 16.- De la Exoneración.- Exonérese el 100% del pago de la tasa anual de la licencia única de funcionamiento turístico, correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023 a los prestadores de servicios turísticos catastrados en el GAD Municipal de Santo Domingo, sin perjuicio de la inspección que deben someterse los prestadores de servicios turísticos por el equipo técnico de la unidad de turismo del GAD Municipal de Santo Domingo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los proyectos de vivienda de interés social calificados por el ente rector de hábitat y vivienda, el GAD Municipal de Santo Domingo, como beneficio e incentivo a la rama de la construcción, a más de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aplicará el procedimiento simplificado previsto en los Arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

SEGUNDA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o en general, cualquier forma de cese de la vigencia de la presente ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en esta normativa.

TERCERA.- El estímulo previsto en esta ordenanza, aplicará siempre que el impuesto predial se encuentre pendiente de pago a la fecha de presentación de la solicitud; si el impuesto ya se hubiera pagado, el beneficio aplicará desde el siguiente año. En ningún caso se generará un pago indebido.

SUBTITULO VI – REGULACION, REDUCCIÓN O EXENCIÓN DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES POR EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO DE LAS MULTAS Y LA CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

CAPITULO I

OBJETIVOS GENERALES

Art.. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer las reducciones y exenciones a las multas impuestas por sanciones a las infracciones administrativas municipales, conforme a lo que determina el Art. 253 del Código Orgánico Administrativo, mediante el trámite especial administrativo sancionador, por el reconocimiento de responsabilidad y corrección de la conducta.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta Ordenanza se aplicará para todas las personas que cometan una infracción o varias infracciones administrativas municipales, cuya sanción implique multa y además contemple la corrección de la conducta del infractor.

Art. 3.- Responsabilidad Objetiva - La responsabilidad administrativa se hará efectiva respecto de cada una de las acciones u omisiones que se encuentren establecidas en la ley.

Art. 4.- Sujetos de Control. - Están sujetos al régimen establecido en este título: las personas Naturales y Jurídicas, que de manera personal o a nombre y representación de terceros incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en el ordenamiento jurídico del Gobierno Municipal del Cantón Santo Domingo

CAPITULO II
CATEGORÍA DE REDUCCIÓN DE LAS MULTAS

Art. 5.- Aplicación de la reducción. – Las reducciones que establece la presente ordenanza se aplicarán a las o los administrados que reconozcan su responsabilidad, de haber cometido una o varias infracciones administrativas municipal, en cualquiera de las etapas que se encuentre el proceso administrativo sancionador, antes de su resolución, tendrá las siguientes reducciones:

1.- Cuando el infractor reconozca su responsabilidad, una vez que se pone en su conocimiento el informe con las conclusiones de las actuaciones previas, se reducirá el 50% del pago de la multa.

En los procesos administrativos que se iniciaren sin actuaciones previas, sino con el acto administrativo de inicio previsto en el Art 251 del COA, y que el administrado reconozca su responsabilidad y el compromiso de corregir su conducta, se reducirá el 50% del pago de la multa.

2.- Cuando el infractor reconozca su responsabilidad, después de haber comparecido y contestado al acto de inicio y antes de la resolución, se reducirá el 40% del pago de la multa.

Art. 6.- Aplicación de las exenciones.- Quedan exentos de responsabilidad alguna, aquellas personas naturales o jurídicas que encontrándose en posesión de áreas de terreno o espacios municipales, por el tiempo que contempla la Ordenanza Municipal que norme el proceso de escrituración en la ciudad y Cantón Santo Domingo y debidamente incorporado al Código Municipal, sean susceptibles de legalización por parte de la municipalidad. En los casos que no es posible la legalización, no se aplicará exención alguna.

CAPITULO III

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS INFRACTORES

Art. 7.- Cuando la o el administrado al ser notificado con el Informe de Actuaciones Previas o Acto de inicio del expediente administrativo sancionador, o en cualquier momento del proceso administrativo antes de su resolución, reconozca su responsabilidad y el compromiso de corregir su conducta, por el cometimiento de una o varias infracciones municipales, la función instructora dispondrá que el administrado reconozca la petición en la que admite sus responsabilidad y el compromiso de corregir su conducta; luego de lo cual, la funciona instructora en el término de 2 días, remitirá todo lo actuado a la función sancionadora, quien en el término de 3 días emitirá su resolución con la reducción y más sanciones correspondientes, así como la corrección de la conducta que debe cumplir el infractor.

Tratándose que la sanción determine el pago de una multa, la función sancionadora emitirá el título de crédito correspondiente a fin que el infractor cancele el valor determinado.

Art. 8.- De oficio la Función Instructora podrá recabar información y/o documentación necesaria, para determinar la infracción; de encontrar que existen elementos que justifiquen la existencia de otra infracción, iniciarán la acción correspondiente, de no ser competente comunicarán al órgano idóneo.

Art. 9.- No se podrá acoger a los beneficios de las reducciones y exenciones de las multas, aquellas personas infractoras que sean reincidentes en el cometimiento de las infracciones municipales. Entendiéndose como reincidencia el que repite el cometimiento de la misma infracción dentro de los próximos 5 años y que haya sido sancionado.

Art. 10.- Registro de Infracciones.- Las sanciones ejecutoriadas en firmes en la vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en el registro público que para el efecto llevará la Función Sancionadora.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. Los procesos que a la entrada en vigencia de esta ordenanza se encuentre en trámite, podrán acogerse a los beneficios de reducción de multas o exención, siempre y cuando reconozcan su responsabilidad, se comprometan al pago voluntario de la multa y al compromiso de corregir su conducta, antes de la resolución, conforme así lo permite el segundo inciso del Art. 30 del COA.

SUBTITULO VII – REGULACION DEL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, DONDE SE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE EJERZAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 1. OBJETO. - El objeto es la verificación, determinación, liquidación y recaudación del impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales, dentro de la Jurisdicción del cantón Santo Domingo.

Art. 2. SUJETO ACTIVO. - El sujeto Activo del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3. SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y ésta Ordenanza.

Art. 4. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. - Están obligados a pagar el impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, toda persona natural o jurídica ya sea nacional o extranjera, que mantenga cualquier actividad permanente de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, obligados a llevar contabilidad según lo determine el Servicio de Rentas Internas, y que por ende haya presentado la respectiva declaración del Impuesto a la Renta del año inmediato anterior.

Al tratarse de personas jurídicas recién constituidas y que aún no han presentado su primera declaración de Impuesto a la Renta, el cálculo para este impuesto se realizará tomando en cuenta el Estado de Situación Inicial y escritura de constitución de la empresa que para este efecto deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sin perjuicio de presentar el inventario de bienes con el que inicias sus actividades, mismo que podrá ser corroborado con la respectiva inspección que certificará la veracidad del mismo.

Se entiende por actividad económica permanente, la que se mantiene por un período igual o superior a 6 meses consecutivos o no, dentro del mismo año.

Art. 5. OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO. - Además de las contenidas en la normativa jerárquica superior y conexa a la presente ordenanza, será de obligatorio cumplimiento para el sujeto activo, el respeto irrestricto a los derechos consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como ajustar su accionar a la disposición contenida en el artículo 226 del mismo cuerpo legal.

Art. 6. FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO. - La Administración Tributaria Municipal, a más de las contenidas en Capítulo II artículos del 67 al 71 del Código Tributario, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

El Gobierno Municipal de Santo Domingo en convenio con el Servicio de Rentas Internas, podrá hacer el cruce de información para el cálculo del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales.

Requerir información al sujeto pasivo y/o a terceros relacionado con el hecho generador de acuerdo a lo establecido en el Art.101 del Código Tributario.
Realizar inspecciones tendientes a corroborar la información presentada por el sujeto pasivo y/o a la determinación directa del tributo.

Art. 7. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO; Son obligaciones del sujeto pasivo;
Inscribirse en el Registro de 1.5 por mil que lo llevará la Administración Tributaria Municipal a través de la Subdirección de Rentas, dentro de los 30 días de haber iniciado sus actividades económicas a partir de la obtención del RUC, y mantener actualizada su información. El número del registro será el mismo al que se establezca para la patente.

Presentar la declaración del Impuesto a la Renta original y/o sustitutiva de haberla efectuado, para el caso de iniciar actividades presentará el Estado de Situación Inicial y escritura de constitución de la empresa, sin perjuicio de presentar el inventario de bienes con el que inicias sus actividades, mismo que podrá ser corroborado con la respectiva inspección que certificará la veracidad del mismo.

Para los casos en que mantenga actividades económicas dentro y fuera de la jurisdicción de Santo Domingo, deberá presentar la declaración de este impuesto, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde ejerza actividades económicas, declaración que deberá sustentarla con su firma y la de su contador.

Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control de este impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Comunicar oportunamente y por escrito de la variación del patrimonio, cambio de denominación del representante legal, razón social, actividad, dirección, suspensión, transferencia de dominio o cualquier información referente a cambio, para la actualización correspondiente en la Subdirección del Centro de Atención Ciudadana C.A.C y la Subdirección de Rentas.

Entiéndase que los datos consignados por el sujeto pasivo son veraces, por lo tanto, los contribuyentes que incurran en adulteración y/o falsead se someterán a las sanciones previstas en la legislación vigente.

Art. 8. DERECHOS DEL SUJETO PASIVO. - Además de los contenidos en la presente ordenanza, serán derechos del sujeto pasivo los consagrados en los artículos 66 de la Constitución del Ecuador, así como el artículo 30.1 del Código Tributario y los que se detallan en el Capítulo Quinto artículos del 31 al 37 del Código Orgánico Administrativo

Art. 9. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - Para establecer la base imponible del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales se considerará;

De manera general el Total de Activos que conste en la declaración que el sujeto pasivo efectúe al Servicio de Rentas Internas, sobre el período financiero del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, y se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

Entiéndase que la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos productivos empleados en la actividad o actividades económicas (activos, activos corrientes, cuentas y documentos por cobrar corrientes, inventarios, activos biológicos, activos no corrientes, propiedad planta y equipo, propiedades de inversión, activos biológicos inversiones no corrientes, cuentas y documentos por cobrar no corrientes y otros), sobre el total pasivo corriente y no corrientes. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que se justifiquen en legal y debida forma.

Para efectos de la aplicación del Impuesto de 1.5 por mil, se observará lo establecido en las NIIF 16 Propiedad Planta y Equipo, por lo que, al referirse a activos no corrientes, propiedad planta y equipo, se considerará obligatoriamente el valor del Inmueble o el proporcional del mismo que utilice en su actividad ya sea esta comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional, que conste en el catastro municipal tal como lo determina el artículo 495 del COOTAD, siendo este el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto.

Art. 10. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - La determinación presuntiva tendrá lugar, cuando no sea posible la determinación directa a causa de falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación que para el efecto hubiese generado la Administración Tributaria Municipal recordándole la obligación pendiente, y si transcurridos el término de ocho días no dieren cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código Tributario.

La determinación así realizada implica establecer el impuesto con base a los informes elaborados por el funcionario delegado por la Administración Tributaria Municipal que deberán comprender y sustentar un análisis de todo lo que es el activo y pasivo de la actividad, informes generados como producto de una o varias de las siguientes acciones;

- Las inspecciones realizadas.
- Documentos adicionales que se le conminen presente al sujeto pasivo o terceros que tengan relación con éste, con base a las facultades que le otorga la Administración. Tributaria Municipal, la presente normativa, así como la ley o leyes vigentes.
- Información solicitada y obtenida de los entes de control de la Administración Tributaria Central.
- La verificación de la información presentada por el sujeto pasivo que puede comprender la auditoría a sus declaraciones, si se determinare necesario.
- El Histórico de los pagos registrados en el sistema informático.

Esta determinación causara un recargo adicional del 20% sobre el valor principal determinado.

Art. 11. DE LAS EXENCIONES. - Se observarán lo que al respecto dispone el artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12. DEL PLAZO. - El sujeto pasivo de éste impuesto debe presentar su declaración y pagar el impuesto por el 1.5 por mil sobre los Activos Totales hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, luego de lo cual se generarán los intereses y recargos de ley.

Art. 13 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO. - El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, inclusive intereses de ley y los costos o costas por procesos coactivos y/o de cobranza, considerando para tal efecto lo siguiente;

Por no cumplir con la obligación que se dispone en el literal “a” y “e” del artículo 7 de la presente ordenanza, se le impondrá una multa equivalente al 1% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, dicha multa no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada

Por no presentar oportunamente la Declaración Sustitutiva del Impuesto a la Renta habiéndola efectuado, y siempre que la Administración Tributaria Municipal la obtenga a través de las facultades que le otorga la normativa vigente, por ejemplo, dentro del proceso de control posterior, se le impondrá una multa del 50% de una remuneración básica unificada sin perjuicio de generar el alcance a la determinación efectuada, en los casos en los que la mencionada declaración presente valores superiores a los inicialmente presentados.

Por efectuar la declaración del impuesto de forma tardía se aplicará lo establecido en el Art.21 del Código Tributario.

Art. 14. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES. - Todas las declaraciones estarán sujetas a verificación por parte de la administración tributaria que efectuará la Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas. El resultado será comunicado al sujeto pasivo mediante notificación escrita personal o de forma digital al correo electrónico que haya registrado, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código Tributario. En caso de que los datos registrados en las declaraciones del Impuesto a la Renta Anual presentadas por los sujetos pasivos, no correspondan a los registrados en el Servicio de Rentas Internas y más documentación financiera, se aplicará las sanciones determinadas en el Art. 323 del Código Tributario, sin perjuicio de la reliquidación a la que hubiera lugar.

Art. 15. DEL PROCEDIMIENTO. - Para que el sujeto pasivo pueda obtener el título por concepto de impuesto 1.5 por mil, se observara el siguiente procedimiento;

El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Unidad municipal encargada de la recepción e ingreso de solicitudes y trámites, (CAC) verificará en línea la información, valiéndose para el efecto de las plataformas de la DINARDAP, Organismos de Control Estatal, Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Registro Civil. Para los casos de registro por primera vez de las personas obligadas a llevar contabilidad, deberá verificar que el contribuyente presente la escritura de Constitución de la Compañía y el nombramiento del representante legal.

Información que será abalizada mediante una hoja de control interno que llenará su personal y que se le entregará al sujeto pasivo conjuntamente con el turno, una vez que se cumpla con todos los requisitos exigidos que permitan una correcta determinación, liquidación y emisión del impuesto por parte de la Subdirección de Rentas.

El analista de la Subdirección de Rentas, previo a determinar la base imponible, el impuesto y generar la correspondiente emisión del o los títulos de impuesto o tasas, verificará los documentos presentados, así como la información a la que se pueda acceder a través de las páginas web de las instituciones de las que se requiera información, sin perjuicio de solicitar más documentos de considerarlos necesarios y de conformidad con lo que la normativa vigente permite.

Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más actividades económicas, la determinación y la liquidación del impuesto se la generará de forma consolidada siempre que sea posible, respetando en todo momento, los beneficios que se establezcan en esta ordenanza y en las leyes vigentes, para lo cual el contribuyente deberá presentar una declaración de porcentajes que tiene en cada actividad, misma que podrá ser sujeta de verificación.

Art. 16. DEL FORMULARIO DE LA DECLARACIÓN. - El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica.

- Número de formulario de 1.5 por mil sobre los Activos Totales.
- Fecha del formulario de 1.5 por mil sobre los Activos Totales.
- Nombres y Apellidos completos del sujeto pasivo o razón social.
- Dirección de domicilio
- RUC del contribuyente.
- Nombre del Representante Legal.
- Número de cédula del Representante Legal.
- Número de teléfono de contacto y dirección electrónica.
- Nombre del contador.
- RUC del contador.
- Detalle de la actividad económica.
- Ingresos totales anuales.
- Número de establecimientos.
- Valor declarado como Total de Activos.
- Valor declarado como Obligaciones hasta un año plazo.
- Valor declarado como Pasivo Contingente.
- Base Imponible.
- Impuesto Causado.
- Información de cantón o cantones de los que declara el monto y los porcentajes de la actividad económica.
- Valor declarado como ingresos brutos anuales.
- Porcentaje por sucursales.
- Valor de la base imponible porcentual.
- Impuesto causado para cada cantón.
- Firma del Sujeto Pasivo (Declarante).
- Firma constancia de recibido.
- Firma constancia de revisado (determinación y emisión).

Art. 17. DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES. - La Dirección Financiera a través de la Subdirección de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo estará a cargo de

llevar el catastro de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, mismo que contendrá los siguientes datos proporcionados por el sujeto pasivo:

- Número del CIU del contribuyente.
- Nombres completos o razón Social del Contribuyente.
- Nombres completos del titular y/o representante del negocio, actividad económica o empresa.
- Número de cédula o RUC del titular
- Dirección del establecimiento negocio o empresa.
- Fecha que inicia la actividad o actividades dentro de la Jurisdicción.
- La base imponible, según lo que se dispone en el artículo 553 y/o el estado de situación inicial.

Art. 18. DE LA EJECUCIÓN. - Los títulos de créditos emitidos por concepto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán ejecutables mediante proceso coactivo a través de la unidad municipal que tenga a cargo esa competencia.

Art. 19. NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás legislación aplicable.

Art. 20. EL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - El catastro de contribuyentes de éste impuesto, será actualizado permanentemente por el personal de la Subdirección de Rentas, en función de las declaraciones obtenidas en las inspecciones y/o visitas a los sujetos pasivos del Cantón, siempre verificando dicha información con la que proporciona el Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - EJECUCIÓN. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma conforme a sus atribuciones y competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo habilite la página Web para la declaración del impuesto 1.5 por mil en línea, los sujetos pasivos de este impuesto podrán efectuar sus respectivas declaraciones a través de éste medio. Entendiéndose que los datos consignados por el sujeto pasivo son veraces, por lo tanto, los contribuyentes que incurran en adulteración y/o falsead se someterán a las sanciones previstas en la legislación vigente.

SUBTITULO VIII - EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA VIOLENCIA, INSEGURIDAD Y CRIMINALIDAD EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO

SECCIÓN I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene como principal objeto la exoneración del pago de tasas municipales de ocupación, uso de locales, puestos e islas de los mercados municipales; para mitigar los efectos negativos producidos por la crisis de inseguridad que desencadena una reducción extrema en las actividades comerciales que se desarrollan en el Cantón Santo Domingo, situación por la que se han visto perjudicados económicamente los comerciantes, de esta forma se evita la generación de intereses, multas y recargos como efecto de la falta de pago en el GAD Municipal de Santo Domingo

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza rige para los adjudicatarios de los locales, puestos e islas de los mercados municipales del Cantón Santo Domingo.

No aplica en los contratos de arrendamiento ejecutados bajo procesos de remodelación con pago de arriendo anticipado y los que se ejecutaren bajo esta estructura en lo posterior, por cuanto en las bases se estableció el monto mínimo, considerando la situación económica actual vigente, donde el canon de arrendamiento ha sido ofrecido por el mismo oferente y debidamente suscrito en el contrato entre las partes.

SECCIÓN II
DE LOS MERCADOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Art. 3.- De la exoneración.- Exonérese el cincuenta por ciento (50%) de la tasa o tarifa por concepto de uso y ocupación de los bienes de dominio público, mismos que se detallan a continuación: locales, puestos e islas de los mercados municipales, administrados por el GAD Municipal de Santo Domingo, determinados en la Ordenanza Municipal N° E-017-WEA, Artículos 1 y 2, publicada en el Registro Oficial N° 1370 Edición Especial, de fecha 04 de diciembre de 2020.

Art. 4.- Plazo de duración del beneficio.- El beneficio al que se refiere la presente ordenanza rige hasta el 31 de diciembre de 2024.

Art. 5.- Del trámite para las exoneraciones.- La Dirección de Mercados y Comercio una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, remitirá a la Dirección Financiera mensualmente el listado de comerciantes que se detallen en la solicitud de cobro de tasa, tarifa de ocupación y/o arrendamiento de los mercados con la respectiva exoneración.

LA CODIFICACIÓN DEL PRESENTE TÍTULO SE HA REALIZADO EN BASE A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 29/12/2004 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 508 DE 20/01/2005.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-038-VZC, SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2004 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 508 DEL 20 DE ENERO DEL 2005.

- ORDENANZA No. M-020-VZC QUE REGULA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS, SANCIONADA EL 10/04/2012 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 683 DE 16/04/2012.

- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS QUE LA MUNICIPALIDAD PRESTA A SUS USUARIOS, SANCIONADA EL 05/12/2005 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 166 DE 15/12/2005.

- ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS, SANCIONADA EL 14/07/2003 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No.178 DE 26/09/2003.

- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE REGULA EL COBRO A LA TASA POR SERVICIO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS PARA PREDIOS URBANOS, SANCIONADA EL 24/01/2008 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 341 DE 20/05/2008.

- ORDENANZA No. M-025-VZC DE COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, SANCIONADA EL 22/05/2013 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 160 DE 13/01/2014.

- ORDENANZA No. M-056-VQM DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, SANCIONADA EL 20/05/2015 Y PUBLICADA EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 508 DE 26/05/2015.

- ORDENANZA QUE NORMA U ORDENA LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS EMITIDOS POR IMPUESTOS INCOBRABLES O ESPECIES VALORADAS, SANCIONADA EL 25/01/2000 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 52 DE 06/04/2000.

- ORDENANZA No. M-078-VQM, QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA

EL 04/12/2017 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 146 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2017.

* ORDENANZA No. M-080-VQM DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS – ADMINISTRATIVOS, QUE EL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO PRESTA A SUS USUARIOS, SANCIONADA EL 04/12/2017 Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICION ESPECIAL No. 146 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2017.

- ORDENANZA No. M-084-VQM PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, SANCIONADA EL 25/06/2018, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No 310, DEL 22-08-2018, MEDIANTE ESTA ORDENANZA SE DEROGA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, INCORPORADA COMO CAPÍTULO II – IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS, SUBTÍTULO I – IMPUESTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, DEL CÓDIGO MUNICIPAL

- ORDENANZA No. E-038-VQM DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS. SANCIONADA EL 27/09/2018 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 346 DE 12/10/2018

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-029-WEA, QUE CONTIENE EL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL, TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION, NORMATIVA DE VALORACION PARA ESTABLECER EL AVALUO DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES EXISTENTES POR METODO DE REPOSICION Y DETERMINA EL VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL, QUE RIGE PARA EL BIENIO 2022-2023 EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 29 DE OCTUBRE Y 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 1774 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-074-WEA, QUE REGULA Y ESTABLECE EL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 13 Y 20 DE DICIEMBRE DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 704 DEL 05 DE ENERO DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-086-WEA, QUE ESTABLECE TASAS RETRIBUTIVAS POR LOS SERVICIOS CARTOGRAFICOS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 4 Y 11 DE ABRIL DEL 2023, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 846 DEL 27 DE ABRIL DEL 2023.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-019-WEA, QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACION, COBRO Y EXONERACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORA EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 16 Y18 DE NOVIEMBRE DEL 2020, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 1370 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2020. DEROGADA POR ORDENANZA E-060-WEA

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-014-WEA, QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER NUEVAS INVERSIONES Y EMPRENDIMIENTOS EN EL AREA DE TURISMO, CONSTRUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS EN EL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 19 Y 26 DE ENERO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 393 DEL 18 DE FEBRERO DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-015-GGA, QUE REGULA LA REDUCCION O EXENCION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES POR EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO DE LAS MULTAS Y LA CORRECCION DE LA CONDUCTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 26 DE ENERO Y 02 DE FEBRERO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICION ESPECIAL No. 1516 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2021.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-019-WEA, QUE EXONERA E INCENTIVA AL COMERCIO FORMAL, EN LOS MERCADOS, PLAZAS Y PLATAFORMAS MUNCIPALES, PARA SU REACTIVACION ECONOMICA Y MITIGACION DE LOS EFECTOS ECONOMICOS Y SANITARIOS PROVOCADOS POR EL COVID-19, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES 08 Y 11 DE JUNIO DEL 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL No. 1606 DEL 23 DE JUNIO DEL 2021. DEROGADA POR LA ORDENANZA M-051-WEA. DEROGADA.

- ORDENANZA MUNICIPAL N° E-036-WEA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 28 Y 29 DE DICIEMBRE DE 2021, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, EDICIÓN ESPECIAL N° 1931, EL 09/02/2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. M-030-WEA, QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SANTO DOMINGO, DONDE SE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE EJERZAN LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE OPEREN DENTRO DEL CANTON SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN

SESIONES DEL 18 Y 25 DE ENERO DEL 2022, PUBLICADA REGISTRO OFICIAL , EDICION ESPECIAL No. 38 DEL 15 DE MARZO DEL 2022.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-060-WEA, QUE DETERMINA LA APLICACIÓN, DETERMINACION, COBRO Y EXONERACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTON SANTO DOLMINGO, CON LA QUE SE EXONERA EL 100% DE DICHOS PAGOS A LOS INMUEBLES DE LAS IGLESIAS Y DEL MINISTERIO DE EDUCACION, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 21 Y 28 DE JUNIO DEL 2022, PUBLICADA EN EL REGISTRO, EDICION ESPECIAL No. 358 DEL 19 DE JULIO DEL 2022.

- ORDENANZA No. M-051-WEA, DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS. APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL 04 Y 05 DE ENERO DEL 2024, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 1274 DEL REGISTRO OFICIAL, EL MIÉRCOLES 10 DE ENERO DE 2024.

- ORDENANZA MUNICIPAL No. E-095-WEA, QUE REGULA Y ESTABLECE EL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 12 Y 19 DE MARZO DEL 2024, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, No. 1539 DEL 16 DE ABRIL DEL 2024.

  ORDENANZA MUNICIPAL No. E-097-WEA, QUE EXONERA EL COBRO DE TASAS MUNICIPALES QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR LA VIOLENCIA, INSEGURIDAD Y CRIMINALIDAD EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIONES DEL 23 Y 30 DE ABRIL DEL 2024, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL, No. XXXX DEL XX DE XXXXX DEL 2024.